

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto por el que se concede autorización al Titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir la salida del país de los elementos de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de participar en el adiestramiento "Cambrian Patrol 2024", que se llevará a cabo en Brecon, Gales, Reino Unido de Gran Bretaña, del 4 al 13 de octubre de 2024.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la inminente y alta probabilidad de impacto del huracán categoría 3 "John" y vientos fuertes, los días 23 y 24 de septiembre de 2024 para los estados de Guerrero y Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2024.

Acuerdo por el cual se modifica el artículo 7o. párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Acuerdo por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la nomenclatura oficial del inmueble que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones generales para la operación del Registro Único de Proyectos de Inversión.

Resolución que concluye el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 23401/22-17-01-9, promovido por la sociedad mercantil Rapax, S.A. de C.V., en la cual la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-002/2022, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ABEQU, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 53-37-10 hectáreas del ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-32-02 hectáreas del ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-59-52 hectáreas del ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para la ampliación del Hospital Comunitario San Felipe, Baja California, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para el Centro de Salud Urbano de 05 Núcleos Básicos (CS5NB) de San Pablo Villa de Mitla, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 20/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; así como el cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el mismo

Estado y residencia, al igual que su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la imposibilidad de pronunciarse sobre la verificación al cumplimiento del procedimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos y la Declaración de Principios y expedición del Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo E/JGA/47/2024, denominado Designación de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez, integrante de la Sala Superior, para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 62, de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo G/JGA/40/2023.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir la salida del país de los elementos de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de participar en el adiestramiento "Cambrian Patrol 2024", que se llevará a cabo en Brecon, Gales, Reino Unido de Gran Bretaña, del 4 al 13 de octubre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- Se concede autorización al Titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir la salida del país de los elementos de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de participar en el adiestramiento "Cambrian Patrol 2024", que se llevará a cabo en Brecon, Gales, Reino Unido de Gran Bretaña, del 4 al 13 de octubre de 2024.

Segundo.- Para la participación de los elementos de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional en la actividad mencionada en el artículo anterior, se autoriza su salida del territorio nacional desde el 2 de octubre de 2024, con la obligación de regresar a más tardar el 14 de octubre de 2024.

Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá presentar un informe al Senado de la República sobre los resultados obtenidos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de la actividad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la inminente y alta probabilidad de impacto del huracán categoría 3 “John” y vientos fuertes, los días 23 y 24 de septiembre de 2024 para los estados de Guerrero y Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1, 3, fracción V, 6, 7 y 8 último párrafo del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales” -LINEAMIENTOS- (DOF.-06-VI-2023), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número B00.8.-139, de fecha 23 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió el Reporte de Valoración por el huracán categoría 2 “John” en el Océano Pacífico, en el cual se determina que hay inminencia y alta probabilidad de que el ciclón impacte los municipios de Copala, Juchitán, Marquelia, Xochistlahuaca, Ometepec, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Cuajinicuilapa, Azoyú y San Nicolás del estado de Guerrero y los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta, Mártires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Colorado, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Miguel Tlacamama, San Pedro Amuzgos, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, San Sebastián Ixcapa, Santa María Huazolotitlán, Santa María Cortijo, Santa María Ipalapa, Santiago Llano Grande y Santiago Tapextla del estado de Oaxaca, entre los días 23 y 24 de septiembre de 2024; y que se tiene alta probabilidad de que se registren vientos máximos sostenidos que superen los 80 km/h.

Que mediante oficio número B00.8.-140, de fecha 23 de septiembre de 2024, la CONAGUA emitió un alcance al Reporte de Valoración por el huracán categoría 3 “John” en el Océano Pacífico, en el cual se determina que hay inminencia y alta probabilidad de que el ciclón impacte al municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero el día 23 de septiembre de 2024; y que se tiene alta probabilidad de que se registren vientos máximos sostenidos que superen los 80 km/h.

Que mediante oficios SSPC/CNPC/DGGR/00544/2024 y SSPC/CNPC/DGGR/00545/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Director General para la Gestión de Riesgos, Biól. Marcos Eduardo Olmos Tomasini, solicitó al Director General de Protección Civil, Ing. Óscar Zepeda Ramos el reporte de población afectada derivado del Reporte de Valoración descrito en el oficio número B00.8.139 y el alcance al Reporte de Valoración enviado a través del oficio B00.8.-140, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los LINEAMIENTOS.

Que mediante oficio SSPC/CNPC/DGPC/01057/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Director General de Protección Civil, Ing. Óscar Zepeda Ramos, comunicó el reporte de población afectada inicialmente, indicando en su parte conducente que identificó a los municipios de Cuajinicuilapa, Copala, Marquelia y Florencio Villarreal en Guerrero, así como el municipio de Santiago Pinotepa Nacional en Oaxaca, con población afectada.

Que el 23 de septiembre de 2024 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-003-2024, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) para los estados de Guerrero y Oaxaca, por la inminente y alta probabilidad de impacto del huracán categoría 3 “John” y vientos fuertes, los días 23 y 24 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los LINEAMIENTOS. Los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia); con lo que se activa el Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales para atender a la población damnificada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA (ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA) POR LA INMINENTE Y ALTA PROBABILIDAD DE IMPACTO DEL HURACÁN CATEGORÍA 3 “JOHN” Y VIENTOS FUERTES, LOS DÍAS 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PARA LOS ESTADOS DE GUERRERO Y OAXACA

Artículo 1o.- Se emite una Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) la inminente y alta probabilidad de impacto del huracán categoría 3 “John” y vientos fuertes, los días 23 y 24 de septiembre de 2024, para los estados de Guerrero y Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para activar el Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales para atender a la población damnificada en los estados de Guerrero y Oaxaca.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida e integridad ante la Situación de Emergencia.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 último párrafo de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora Nacional de Protección Civil, el Director General para la Gestión de Riesgos, Biol. **Marcos Eduardo Olmos Tomasini.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 133/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de octubre de 2024, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO OCTUBRE 2024
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o. párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 134 /2024

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o. PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos y 38, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 22 de enero de 1992, 23 de marzo de 1994, 13 de febrero de 1995, 7 de octubre de 1996, 9 de julio de 2003, 6 de junio de 2008, 7 de septiembre de 2012, 25 de agosto de 2015 y 30 de junio de 2020.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo primero y 42, fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria número 2,434 celebrada el 01 de agosto de 2023, aprobó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento del capital social por la cantidad de \$20,304,879,217.55 (veinte mil trescientos cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 55/100 M.N.) con lo que pasa de \$22,614,173,001.80 (veintidós mil seiscientos catorce millones ciento setenta y tres mil uno pesos 80/100 M.N.) a \$42,919,052,219.35 (cuarenta y dos mil novecientos diecinueve millones cincuenta y dos mil doscientos diecinueve pesos 35/100M.N.).

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo primero y 42, fracción XI, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, y mediante oficio TUF / 146 / 2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, ha solicitado a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar el incremento de capital social establecido en los párrafos anteriores.

Que toda vez que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 7o., primer párrafo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se registrará su organización y funcionamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

Acuerdo 134 /2024

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991, reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión los días 22 de enero de 1992, 23 de marzo de 1994, 13 de febrero de 1995, 7 de octubre de 1996, 9 de julio de 2003, 6 de junio de 2008, 7 de septiembre de 2012, 25 de agosto de 2015 y 30 de junio de 2020, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7o.- El capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$42,919,052,219.35 (cuarenta y dos mil novecientos diecinueve millones cincuenta y dos mil doscientos diecinueve pesos 35/100 M.N.).

Dicho capital social estará representado por 2,832,657,447 (dos mil ochocientos treinta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno, exhibidos y pagados, y por 1,459,247,775 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" nominativos, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno, exhibidos, no pagados.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 30, último párrafo y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones que por virtud del presente Acuerdo se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135 /2024

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión los días 14 de marzo de 1996, 10 de septiembre de 2009, 25 de agosto de 2015, 25 de septiembre de 2017 y 27 de marzo de 2020.

Que con fundamento en el artículo 42, tercer párrafo, fracción XI de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria 1725, celebrada el 2 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo contenido en el Memorándum número 32437 autorizó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: a) incorporar mecanismos que atiendan al uso eficiente de las tecnologías de la información y hacer más expedito y eficiente el funcionamiento de su órgano de gobierno, b) precisar la representación legal de la institución, para la gestión de los juicios de amparo en los que intervengan funcionarios de la institución, c) precisar las reglas y políticas de suplencias, así como de la figura del encargado de despacho y d) definir las facultades de certificación de documentos y la emisión de constancias.

Que con fundamento en el artículo 42, tercer párrafo, fracciones I y XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria 1733, celebrada el 14 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo contenido en el Memorándum número 32712 aprobó el cambio de nomenclatura de las “Direcciones Generales Adjuntas” para quedar como “- Titulares de Unidad”, así como la actualización de los nombramientos realizados por el propio Consejo Directivo, de “Director General Adjunto” a “Titular de Unidad”.

Que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante Acuerdo contenido en el Memorándum número 32775, en su sesión ordinaria 1735, celebrada el 1° de marzo de 2023, aprobó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumentar el capital social de la Institución para quedar fijado en \$60,000'000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) y autorizara el aumento al capital pagado para quedar en \$44,460'776,500.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta millones setecientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), asimismo, el Consejo Directivo aprobó, proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificar el artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Que el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante oficio DJCOB/407/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracción XI de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar las modificaciones y adiciones aprobadas por el Consejo Directivo de dicha Sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Acuerdo 135 /2024

ÚNICO. - Se MODIFICAN los artículos 7o., primer párrafo, y 17, segundo y tercer párrafos; y se ADICIONA el Capítulo Sexto, de Disposiciones Generales que comprende los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7o.- El capital social autorizado del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$60,000'000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho capital social autorizado estará representado por 396'000,000 (trescientos noventa y seis millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y por 204'000,000 (doscientos cuatro millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

..."

"ARTÍCULO 17.- ...

Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán por el Secretario o Prosecretario del Consejo Directivo mediante escrito dirigido a los consejeros, el cual podrá hacerse llegar por medios electrónicos, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días hábiles tratándose de las sesiones extraordinarias; en ambos casos, la documentación e información relacionada con los temas a tratar durante la sesión será entregada con la misma antelación en que se convoca a ésta.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la Serie "A". La asistencia de los miembros podrá acreditarse con su presencia a través de conferencia telefónica o videoconferencia, siempre y cuando sea realizada en tiempo real.

...

..."

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 38.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica, el Director General tendrá la representación legal de la Sociedad para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Sociedad sea parte o pueda resultar afectada. Dicho servidor público podrá designar apoderados para llevar a cabo la tramitación de los referidos procedimientos.

El Titular de la Unidad Jurídica y Fiduciaria o su equivalente y el Director Jurídico Contencioso y Corporativo o su equivalente, indistintamente, representarán al Director General de la Sociedad, Titulares de Unidad, Coordinadores y Directores de Área, para intervenir en los juicios de amparo en los que éstos figuren como autoridad responsable, para efectos del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39.- Cuando por cualquier motivo las Unidades quedaran vacantes, el Director General de la Sociedad podrá designar a un encargado del despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 40.- Los Titulares de Unidad y Directores de Área están facultados para expedir certificaciones de constancias de documentos relativos a los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido por el último párrafo de artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, las modificaciones que, por virtud del presente Acuerdo, se realicen a su Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO TERCERO. - El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - El capital social autorizado del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$60,000'000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) y el capital social suscrito y pagado es de \$44,460'776,500.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta millones setecientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 136 /2024

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 30, segundo y último párrafos y 38 párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 2001, expidió la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Que mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, cambió su denominación a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con domicilio social en la Ciudad de México.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009, 28 de octubre de 2010, 21 de enero de 2011, 10 de junio de 2011, 25 de agosto de 2015, 23 de septiembre de 2016, 30 de junio de 2020 y 28 de diciembre de 2021.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción XXI de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 38 y 42 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo de la Institución en su sesión número 171 Extraordinaria del 14 de septiembre de 2023, aprobó llevar a cabo las gestiones necesarias para proponer al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento del capital social del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$1,091,560,000.00 (MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Que previa comprobación de la suficiencia de recursos presupuestarios y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó el aumento de capital social por la cantidad de \$1,091,560,000.00 (MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para fortalecer al Banco, por lo que el capital social de la Institución pasaría de \$17,447,142,000.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$18,538,702,000.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Que el Consejo Directivo del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, aprobó en su sesión número 171 Extraordinaria del 14 de septiembre de 2023, proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificar el Reglamento Orgánico de la Institución, en concordancia con la aportación de capital social autorizado.

Que toda vez que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir o modificar con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, el Reglamento Orgánico de dicha Institución, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

Acuerdo 136 /2024

ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos siguientes:

Capítulo II

Del Capital Social

“Artículo 7o.- El capital social del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$18,538,702,000.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) El capital social pagado es la cantidad de \$18,538,702,000.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Dicho capital social estará representado por 1,223,554,332 (MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS) certificados de aportación patrimonial de la Serie “A”, con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cada uno y por 630,315,868 (SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO) certificados de aportación patrimonial de la Serie “B”, con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada uno”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones que por virtud del presente Acuerdo se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 1, 2, 26 y 31, fracciones XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III, 4, primer párrafo, 22, 101, 128 y 129 de la Ley General de Bienes Nacionales y, 1, 3, primer párrafo, y 6, fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, en su artículo 11, fracción I, señala que quedan sujetos a sus disposiciones: los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, sin perjuicio de la aplicación en lo que corresponda, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, establece en su Título Quinto que las disposiciones de dicho título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las Dependencias.

Que el artículo 129, primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales prevé la emisión de normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

Que la Ley General de Bienes Nacionales ha sufrido diversas reformas y adiciones en sus numerales relacionados con bienes muebles, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018, 20 de mayo de 2021, 14 de septiembre de 2021, y 3 de mayo de 2023, respectivamente.

Que con fecha 30 de diciembre de 2004, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, expedidas por la Secretaría de la Función Pública.

Que por el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, se le confirieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las facultades y atribuciones relacionadas con la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el 12 de enero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con los cuales se formaliza la adscripción del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a lo señalado en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016.

Que lograr el óptimo aprovechamiento y un uso eficiente de la infraestructura de bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, es congruente con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Que, como estrategia para consolidar el marco normativo dirigido a prevenir la corrupción al transferir bienes y recursos públicos a manos de particulares, se requiere de la actualización de las normas y procedimientos, que garanticen la confianza ciudadana en la función pública.

Que, por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 01/2024**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Las presentes Normas establecen las bases, criterios y procedimientos para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

En todas las actividades derivadas del cumplimiento y aplicación de las presentes Normas, las Dependencias deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Archivos, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

Las atribuciones que en las presentes Normas se confieren a las personas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, se entenderán conferidas a las personas Titulares de los Órganos administrativos desconcentrados.

La interpretación de las presentes Normas, para efectos administrativos, corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por conducto de su Unidad Jurídica, con opinión de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando se requiera en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDA. – Para los efectos de estas Normas se entenderá por:

- I. Acuerdo administrativo de desincorporación: el acto jurídico a través del cual la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado desincorporan del régimen de dominio público los Bienes, para que estos pierdan su carácter de inalienables;
- II. Adquisición extraordinaria: el acto de adquisición de Bienes muebles por las Dependencias, distinto a los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- III. Afectación: la asignación de los Bienes a un área, persona y/o servicio determinados o el otorgamiento del uso de Bienes a través de comodato o convenio de colaboración;
- IV. Alta: el registro de los Bienes en el Sistema de Inventarios de la Dependencia por nueva adquisición, donación, pago en especie, permuta, transferencia, o cualquier otra forma por la cual se adquieran los Bienes susceptibles de registro;
- V. Avalúo: el resultado del proceso de estimar el valor de un Bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo un dictamen técnico en el que se indica el valor de un Bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
- VI. Baja: la cancelación del registro de un Bien en el inventario de la Dependencia, una vez consumada su disposición final o cuando el Bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- VII. Bienes: los Bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las Dependencias y, en ese sentido, no queda comprendido el numerario;
- VIII. Bienes de consumo: los Bienes que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- IX. Bienes instrumentales: los Bienes considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; incluyendo los vehículos;
- X. Bienes muebles: los así señalados por el Código Civil Federal, se incluyen en esta definición los Bienes que por su naturaleza se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles en términos del artículo 751 del Código Civil Federal;
- XI. Bienes no útiles: los Bienes que no resultan aptos para el servicio de las Dependencias por encontrarse en alguno de los casos siguientes:
 - a. Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b. Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
 - c. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;

- d. Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - e. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, incluyendo la baja documental, la cual debe considerarse como la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores secundarios, en términos de la legislación aplicable;
 - f. Que se trate de Bienes semovientes en edad avanzada o con alguna enfermedad o que cuente con otra característica que lo haga no susceptible de continuar en el servicio por alguna razón justificada;
 - g. Que se trate de un software inservible, cuando posee características y especificaciones cuyo objeto fue satisfacer necesidades propias de las Dependencias, que previo análisis técnico se ha determinado que la Dependencia no lo continuará utilizando, y
 - h. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.
- XII.** Bienes semovientes: los animales que se encuentran a cargo de las Dependencias;
- XIII.** CABM: el Catálogo de Bienes Muebles que expide el Instituto, de observancia obligatoria únicamente para las Dependencias y que se utiliza para identificar y clasificar los Bienes por grupo genérico y especie;
- XIV.** Comité: el Comité de Bienes Muebles en cada Dependencia;
- XV.** Dependencias: aquellas que con tal carácter refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus Órganos administrativos desconcentrados y la Oficina de la Presidencia de la República;
- XVI.** Desechos: los objetos, sustancias o materiales que sobran o restan de un proceso o consumo, que no poseen utilidad alguna para las Dependencias tales como residuos, desperdicios, restos, sobras, entre otros;
- XVII.** Desechos de papel y cartón: los residuos, desperdicios, restos y sobras del papel fotocopiado, papel con impresión láser, papel con inyección de tinta, papel térmico (fax), papel manila, cuadernos, sobres de papel con o sin ventana, libros, papel diario (periódicos), revistas, papel archivo, papel archivo con calca, papel cesto, papel con tubo, papel de capa o lomo, papel de revoltura, papel kraft, papel listado de computado (forma continua), papel pliego impreso, papel viruta color, papel viruta de 2a. con goma, cartón, cartón de tapas, cartoncillo, cartulina, trípticos, folletos y posters en desuso, así como todo tipo de papel y cartón utilizado, susceptibles o no de reciclaje;
- XVIII.** Desincorporación patrimonial: la separación del régimen de dominio público de un Bien que forma parte del patrimonio del Gobierno Federal;
- XIX.** Días hábiles: todos los del año, con excepción de los días de descanso obligatorio, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XX.** Dictamen de no utilidad: el documento que acredita que un Bien mueble no es adecuado o resulta inconveniente su utilización para el servicio de las Dependencias;
- XXI.** Disposición final: el acto a través del cual la Dependencia realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción);
- XXII.** Enajenación: la transmisión de la propiedad de un Bien, mediante actos jurídicos como la compraventa, donación, permuta y dación en pago;
- XXIII.** Guía EBC Libro Azul: la fuente de información en la República Mexicana para Comerciales en Automóviles, Motocicletas, Gobiernos, Aseguradores e Instituciones Financieras;
- XXIV.** INDAABIN: el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- XXV.** Instituciones Públicas Internacionales: los organismos de carácter internacional, conformados por la firma y ratificación de un tratado internacional por parte de sujetos de Derecho Internacional Público o derivados de una Resolución o decisión adoptada por el órgano de otra institución pública internacional ya existente;

- XXVI.** Instituciones Públicas Nacionales: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las Dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales; y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas;
- XXVII.** Ley: la Ley General de Bienes Nacionales;
- XXVIII.** Lista: la Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que publica de manera bimestral el INDAABIN en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIX.** Manual: el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXX.** Normas: las presentes Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada;
- XXXI.** Número de inventario (codificación): el identificador con representación alfanumérica que se integra por los dígitos del ramo presupuestal o la denominación o siglas de la Dependencia, la clave que le corresponda al Bien de acuerdo con el CABM, el progresivo que determine la propia Dependencia y, en su caso, otros dígitos que faciliten el control del Bien, tales como el año de adquisición y la identificación de la entidad federativa donde se localice;
- XXXII.** Órgano administrativo desconcentrado: los órganos jerárquicamente subordinados a las Secretarías de Estado para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia; con facultades específicas para resolver la materia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXIII.** Procedimientos de venta: los procedimientos de licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y sorteo;
- XXXIV.** Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles: el documento que proyecta la disposición final de los Bienes muebles a cargo de la Dependencia, que deberá ser autorizado por las personas que ocupen el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado;
- XXXV.** Responsable de los recursos materiales: la persona servidora pública con rango no inferior a Director General en las Dependencias y sus Órganos administrativos desconcentrados, que tiene a su cargo la administración de los almacenes, y la distribución de Bienes e insumos;
- XXXVI.** Responsable del Bien: la persona administradora, usuaria, operadora y/o resguardante del Bien, propiedad de la Dependencia;
- XXXVII.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXVIII.** Sistema de inventario: el sistema de registro informático establecido para el control de los inventarios de la Dependencia;
- XXXIX.** Subcomité: el Subcomité de Bienes Muebles en Órganos administrativos desconcentrados, delegaciones o representaciones;
- XL.** Transferencia: el acto jurídico por el cual opera la cesión a título gratuito de Bienes muebles de propiedad federal solamente entre las Dependencias, la cual no entraña la transmisión de dominio;
- XLI.** UMA: el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de los supuestos previstos en la Ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ésta;
- XLII.** Valor de reposición: el asignado a los Bienes nacionales, enajenables y no enajenables, para contabilizar la pérdida patrimonial inicial, las operaciones derivadas del reconocimiento de la responsabilidad, para que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resarcimiento o recuperación correspondiente, considerando el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que se está actualmente en uso;
- XLIII.** Valor mínimo: el valor general o específico que fije el INDAABIN, o el que se obtenga conforme a la metodología que éste determine, o el obtenido a través de un avalúo;

XLIV. Valor para venta: el valor específico, asignado por la persona responsable de los recursos materiales, para instrumentar la venta de Bienes, con apego al resultado del avalúo o el valor mínimo que fije la lista o el determinado por la metodología aplicando la Guía EBC Libro Azul, y

XLV. Vehículos: al parque vehicular terrestre, aéreo y marítimo al servicio de las unidades administrativas.

El lenguaje empleado en las presentes Normas no busca generar ninguna clase de discriminación a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género, por lo que las referencias o alusiones hechas a cualquier género representan siempre a todos/as las personas.

TERCERA.- Las personas Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, emitirán los lineamientos y procedimientos institucionales específicos, manuales, instructivos y formatos que se requieran para la adecuada administración y control de los Bienes, almacenes e inventarios, con apego, en lo relativo al registro, afectación, disposición final y baja de dichos Bienes, tomando en consideración lo previsto, por la Ley, las presentes Normas y demás disposiciones legales aplicables.

Respecto de los Órganos administrativos desconcentrados, la función a que se refiere el párrafo anterior se entenderá conferida a su Titular.

CAPITULO II DEL REGISTRO Y AFECTACIÓN

CUARTA. - Para efectos del registro de los Bienes en inventarios, éstos se clasifican en instrumentales, de consumo y semovientes, conforme a las definiciones contenidas en las fracciones VIII, IX y XII de la Norma Segunda, respectivamente.

QUINTA.- Para el caso de los Bienes que por disposición de ley o decreto, declaratoria o acto jurídico equivalente o, por su naturaleza, estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, entre los que se encuentran los considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, los que no sean normalmente sustituibles (documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos Bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos); los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo; se deberá llevar un registro auxiliar conforme a la legislación aplicable, sujeto a inventario, y se deberá asignar un valor simbólico, ya que por sus características no son posibles de cuantificar, excepto los casos en los cuales el sujeto obligado haya solicitado el avalúo correspondiente al INDAABIN.

SEXTA. - El INDAABIN, para efectos de Bienes sujetos a inventario, emitirá y mantendrá actualizado el CABM. En el caso de Bienes no considerados en dicho catálogo, las Dependencias deberán solicitar al INDAABIN que determine la clasificación e incorporación de los Bienes que adquieran.

Para tales fines, las Dependencias, cuando sea necesario, remitirán al INDAABIN la siguiente información por escrito o utilizando tecnologías de la información, siempre que se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad:

- I.** Solicitud de inclusión;
- II.** Indicación de si son de propiedad federal;
Se encuentran excluidos del CABM los Bienes que se encuentran en arrendamiento puro o financiero, así como aquellos que no forman parte del Título Quinto de la Ley;
- III.** Señalamiento de que no fueron localizados en el CABM;
- IV.** Nombre del Bien sin marca, modelo, tamaño u otra especificación ya que en el CABM no contempla este tipo de especificaciones;
- V.** Uso específico del Bien y descripción física. En caso de que no se encuentre en el idioma español la denominación del Bien, deberá acompañarse de una traducción al idioma en mención;
- VI.** Partida presupuestal con la cual se adquirió el Bien de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal;

- VII.** Datos de contacto de la persona servidora pública encargada de proporcionar información adicional, tales como nombre, cargo, correo electrónico y teléfono;
- VIII.** Fotografía de los Bienes en aquellos casos en que no son fácilmente identificables;
- IX.** Propuesta que de acuerdo con la estructura del CABM (grupo, subgrupo, etc.) se puede incluir para la clave del Bien, y
- X.** Otra información que la Dependencia estime apoyará a la identificación del Bien.

El INDAABIN informará por escrito, o bien, a través de medios de comunicación electrónica sobre la procedencia del registro en el CABM, así como la clave asignada a los Bienes en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de que se recibió la información mínima necesaria; en su caso, comunicará la clave identificada del CABM con la cual debe registrarse en el inventario de la Dependencia.

Cuando los Bienes se encuentren dentro de algún grupo que no les corresponda conforme al CABM, las Dependencias deberán proceder únicamente a su reclasificación.

SÉPTIMA. - A los Bienes instrumentales para efectos de identificación cualitativa debe asignárseles un número de inventario. Dicho registro se realizará en forma documental, y físicamente en el propio Bien.

Los controles de los inventarios se llevarán en forma documental y a través del sistema de inventario de la Dependencia y los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados en los Bienes.

Respecto de los Bienes de consumo se llevará un registro global.

OCTAVA. - Las Dependencias podrán aceptar la donación de Bienes procedentes de particulares e instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, para ser integrados al patrimonio del Gobierno Federal, para el uso de la Dependencia y registrarlos en sus inventarios de acuerdo con su naturaleza.

La Dependencia que pretenda recibir el donativo actuará como representante del Gobierno Federal para estos efectos y acordará con el donante los términos y condiciones del destino de los Bienes, previo el cumplimiento de la normativa nacional y de las regulaciones o restricciones arancelarias y no arancelarias. Tratándose de donativos provenientes de instituciones internacionales o de otros donantes del exterior, las Dependencias deberán sujetarse a lo previsto en los respectivos tratados o acuerdos internacionales aplicables en la materia.

La donación deberá realizarse mediante acto en el que conste el acuerdo de voluntades con las formalidades que establece el Código Civil Federal, consistentes en la identificación de los Bienes, el señalamiento del valor de adquisición por donación y se haga la entrega de los documentos que acrediten la propiedad del Bien o Bienes objeto del acto.

En todos los casos de donación de Bienes procedentes de particulares e instituciones privadas y públicas nacionales e internacionales, las Dependencias no admitirán ninguna donación que exija condiciones o contrapartidas que contravengan las disposiciones establecidas en las leyes específicas.

NOVENA. - Los Bienes que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Dependencia, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición.

En el caso de transferencia, permuta, dación en pago y donación, se anotará el valor fijado en el instrumento jurídico correspondiente.

Para efectos de esta norma se considerará como costo de adquisición, el monto pagado en efectivo o equivalentes por un activo al momento de su adquisición.

Los Bienes que, en su caso, produzcan las Dependencias se registrarán de acuerdo con su costo de producción y los semovientes al valor que se cotee en el mercado en la fecha de su adquisición, captura o nacimiento, según se trate. Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. En la determinación del costo de adquisiciones deben considerarse cualesquiera otros costos incurridos, asociados directa o indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún Bien, el mismo podrá ser asignado, para fines administrativos de inventario, por la persona responsable de los recursos materiales, considerando el valor de otros Bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

DÉCIMA. - En el caso de que la Dependencia carezca del documento que acredite la propiedad del Bien, la persona responsable de los recursos materiales procederá a levantar acta administrativa en la que se hará constar que dicho Bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.

Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del Bien, se deberán realizar las gestiones conducentes a su reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o Titular del Órgano administrativo desconcentrado el establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los Bienes, los registros correspondientes y la que, por las características de cada Bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. - La persona responsable de los recursos materiales determinará a las personas servidoras públicas encargadas de operar los mecanismos de control y administración de los Bienes muebles, así como para el registro, guarda, custodia y entrega de estos en el almacén. De igual manera, el procedimiento que habrá de seguirse cuando los Bienes al ingresar a la Dependencia sean recibidos directamente en áreas distintas al almacén.

DÉCIMA SEGUNDA. - En todos los casos de transferencia o donaciones en especie que reciban las Dependencias se deberán cotejar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias éstas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

Asimismo, la persona responsable de los recursos materiales verificará que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los Bienes y, en su caso, los permisos que permitan su uso.

DÉCIMA TERCERA. - La afectación de los Bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del Bien.

Los Bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

Para cambiar la afectación de un Bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA CUARTA. - Los Bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual, medida que también podrá adoptarse en relación con los Bienes de consumo en los casos en que esto sea factible y conveniente a juicio de las Dependencias.

La custodia, guarda y resguardo del Bien mueble y/o semoviente corresponderá a aquella persona servidora pública a la que se le hubiere asignado dicho Bien. En caso de no haber asignación específica, la misma le corresponderá al área de la Dependencia que detente el Bien.

Los productos que requieran un cuidado especial como medicamentos y productos químicos deben guardarse en los espacios destinados para tal fin, vigilando el cumplimiento de la ficha técnica del Bien o producto que se trate.

DÉCIMA QUINTA. - En términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley, la contribución del comodato de Bienes al cumplimiento de metas y programas del Gobierno Federal, así como los términos del control y seguimiento correspondientes, deberán hacerse constar en el contrato respectivo, el cual deberá ser suscrito por la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado.

DÉCIMA SEXTA. - Las personas que ocupen el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado establecerán las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y por muestreo físico cuando menos cada tres meses, cotejando los Bienes contra los registros en los inventarios.

Cuando como resultado de la realización de inventarios algunos Bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los Bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el primer párrafo de la norma Décima Séptima y se notificará al Órgano Interno de Control Especializado competente, a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar, considerando para tal fin lo dispuesto en la norma Quincuagésima Octava, sin perjuicio de las demás acciones legales que amerite la situación de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cuando el Bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, la Dependencia deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja.

En caso de robo, extravío, ya sea daño culposo o intencional, o siniestro, deberá realizarse, en caso de ser procedente, la denuncia ante el Ministerio Público.

Se buscará la reparación voluntaria del daño, a juicio de la Dependencia se podrá pagar a valor de reposición o dar la restitución del Bien, según sea el caso, elaborándose la documentación que compruebe su pago o convenio de pago de la persona servidora pública responsable del Bien o de quien resulte responsable.

CAPÍTULO III

DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN

DÉCIMA OCTAVA. - El Acuerdo administrativo de desincorporación se hará constar por escrito. Este acuerdo debe ser autorizado de manera indelegable por la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado.

Dicho acuerdo podrá incluirse en:

- I. En el Programa anual de disposición final de los Bienes. En este caso el citado acuerdo surtirá efectos en el momento de su disposición final. Para la formulación del programa en el anexo 1 se presenta un formato, así como el instructivo respectivo, mismos que pueden ser utilizados en su formulación.
- II. Tratándose de la donación, en la autorización que, en su caso, otorgue la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado.

Cuando se trate de los casos de donación, el acuerdo deberá obtenerse posterior a que el Comité o Subcomité la haya autorizado.

Para fines del acuerdo a que se refiere esta Norma, podrán utilizarse los modelos que se presentan en los anexos 2A y 2B.

Dicho acuerdo podrá referirse a uno o más Bienes debidamente identificados de manera individual.

DÉCIMA NOVENA. - El Acuerdo administrativo de desincorporación debe realizarse en los casos de enajenación, destrucción y sorteo.

En los casos de Bienes robados, extraviados o siniestrados en los que se requiera la transmisión de dominio en favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.

VIGÉSIMA. - Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de materiales contaminantes o radioactivos u otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El Acuerdo administrativo de desincorporación deberá formar parte del o de los expedientes en los que se contenga la información relativa a la desincorporación patrimonial de los Bienes, cuya documentación será conservada por el tiempo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Es responsabilidad de las Dependencias la enajenación, transferencia o destrucción de los Bienes de propiedad federal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos.

La persona responsable de los recursos materiales debe establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de Bienes no útiles, así como desechos de éstos.

VIGÉSIMA TERCERA. - Los Bienes no útiles que se identifiquen como residuos peligrosos o como residuos de manejo especial, deberán contar con su dictamen de no utilidad según corresponda, así como el documento de autoridad competente en el que se establezca que de acuerdo con sus características no existe impedimento para poder ser preservados en las instalaciones de los almacenes que se prevean para tales efectos en tanto se procede a su disposición final.

Las áreas administrativas que los hayan generado serán responsables de identificar, segregar y en su caso, envasar y etiquetar los residuos peligrosos o los residuos de manejo especial; ubicarlos en las áreas de transferencia temporal correspondientes cuando aplique, así como de notificar al responsable ambiental del centro de trabajo el tipo, la cantidad, el origen y la fecha de generación, conforme a los criterios técnicos y administrativos que cada instalación especifique, según la naturaleza de sus operaciones.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las Dependencias procederán a la enajenación, transferencia o destrucción de sus Bienes sólo cuando hayan dejado de serles útiles.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del Bien estarán a cargo de:

- I. La elaboración del dictamen de no utilidad. - Por la persona servidora pública con rango no inferior a subdirector adscrito al área técnica o a la encargada de los inventarios o almacenes, y
- II. La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final. - Corresponderá de forma expresa a la persona responsable de los recursos materiales, o a la persona servidora pública de la misma jerarquía en el que se delegue tal función en las delegaciones o representaciones en alguna entidad federativa o región, distinta a aquella en la que se encuentre la sede principal de la Dependencia de que se trate.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

- I. La identificación de los Bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una Lista en la que se identifiquen dichos Bienes; así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;
- II. La determinación de si los Bienes aún no son considerados como desecho, o bien se encuentran con esta característica;
- III. La descripción de manera clara y contundente de por qué los Bienes no son útiles, en términos de la norma Segunda fracción XI;
- IV. En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley;
- V. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad, y
- VI. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme la Ley de Infraestructura de la Calidad; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

VIGÉSIMA QUINTA. - La persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado, autorizarán de manera indelegable, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el programa anual de disposición final de Bienes. Este programa sólo podrá ser modificado por dichas personas servidoras públicas y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de Bienes o Desechos.

Una vez autorizado el programa debe difundirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página en internet de la Dependencia.

VIGÉSIMA SEXTA. - La enajenación de los Bienes podrá llevarse a cabo mediante cualquier acto previsto al efecto por la Ley y los procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en la misma y en estas normas.

El sorteo podrá realizarse mediante transferencia de los Bienes a la Institución Pública correspondiente en términos de la Ley que regule la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa desincorporación de los mismos en términos de la Ley y de la Norma Décima Novena. Los recursos obtenidos de la enajenación se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en términos de las disposiciones aplicables.

La donación, la permuta, la dación en pago, la transferencia y el comodato inician con la presentación al Comité o Subcomité correspondiente y, en su caso, con la autorización de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado y concluyen con la entrega de los Bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los Bienes a la Dependencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - La enajenación onerosa de los Bienes deberá realizarse preferentemente mediante licitación pública, con el objeto de que se realice bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Las Dependencias procurarán efectuar la venta de sus Bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que, para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberán tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos Bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Corresponderá a las Dependencias verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al INDAABIN, instituciones de crédito y corredores públicos que pretendan contratar.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

Las Dependencias no deberán ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de Bienes comprendidos en la Lista. Cuando se considere que el valor incluido en dicha Lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, la persona responsable de los recursos materiales debe comunicarlo al INDAABIN.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial, el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un Bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA. - El valor mínimo considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

TRIGÉSIMA. - Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, las Dependencias deberán:

- I. Aplicar la Guía EBC Libro Azul, edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto se presenta en el anexo 3 de las presentes Normas, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC Libro Azul, o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la Lista.

Cuando la naturaleza de los vehículos no permita obtener el valor mínimo a través de la Guía EBC Libro Azul, ésta deberá hacerse conforme a la Lista, o bien, el que resulte a través del avalúo, según sea el caso.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores sin bielas, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo tercero de la presente norma.

La persona responsable de los recursos materiales designará a las personas servidoras públicas encargadas de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en esta Norma.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Las Dependencias podrán vender Bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública incluyendo la subasta,
- II. Invitación a cuando menos tres personas,
- III. Adjudicación directa, o
- IV. Sorteo.

Para fines de estas Normas, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación y la adjudicación directa, con la solicitud de cotización, concluyendo las primeras dos, con la emisión del fallo, y la tercera, con el oficio de notificación de la adjudicación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Las Dependencias podrán llevar a cabo la venta de Bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de Bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Asimismo, cuando el valor de los Bienes, en su conjunto, no rebase el equivalente a cuatro mil veces el valor de la UMA vigente, las Dependencias, bajo su responsabilidad, podrán convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización del INDAABIN.

De igual forma, las Dependencias podrán llevar a cabo la venta de Bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando el valor de los Bienes no sea superior al equivalente a mil veces el valor de la UMA vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Las convocatorias públicas para la venta de los Bienes deberán publicarse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, difundirse en la página de Internet de las Dependencias y, en su caso, en los medios electrónicos que para tal efecto establezca el INDAABIN.

Por causas justificadas, las Dependencias podrán difundir en otras publicaciones la venta de los Bienes, siempre que ello no sea motivo para aumentar el valor de las bases de tener éstas un costo.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la Dependencia convocante;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los Bienes;
- III. Valor para venta de los Bienes;
- IV. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas.

Las Dependencias podrán libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Lugar(es), fechas y horarios de acceso a los Bienes;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los Bienes, y
- IX. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los Bienes, en caso de que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Las bases que emitan las Dependencias para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página de Internet de la convocante, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Nombre de la Dependencia convocante;
- II.** Descripción detallada y valor para venta de los Bienes;
- III.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases.
- IV.** Las Dependencias podrán incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros de que sólo pueden participar en una partida;
- V.** Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual las personas licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida, y se hacen conocedores de las faltas administrativas en que derivado de su incumplimiento puede incurrir en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI.** Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VII.** Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VIII.** Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet de la convocante y formará parte de las bases de la licitación.

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;
- IX.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los Bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que alguna persona licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.

Las personas licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los Bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida;
- X.** Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- XI.** Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XII.** Establecer que, de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Dependencia en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto de persona participante que resulte ganadora;
- XIII.** Fecha límite de pago de los Bienes adjudicados;
- XIV.** Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los Bienes;
- XV.** Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XVI.** Las reglas a las que se sujetará la subasta de los Bienes;
- XVII.** En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los Bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de Bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses, y

XVIII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca el INDAABIN o el que desarrollen las propias Dependencias, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

TRIGÉSIMA QUINTA.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, las Dependencias solicitarán a las personas interesadas que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor de la Tesorería de la Federación, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el de la persona participante que resulte ganadora, el cual servirá como garantía del cumplimiento de la obligación a que se sujete la persona participante, que derive del fallo de la licitación. Corresponderá a las Dependencias calificar, aceptar, inscribir, controlar, custodiar, sustituir, cancelar y devolver las garantías que las personas licitantes presenten.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, la Dependencia convocante deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada una de las personas licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido la convocante para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los Bienes.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las Dependencias levantarán acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por las personas licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir las personas licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - En el caso de que la persona que resulte ganadora incumpla con el pago de los Bienes, la Dependencia deberá solicitar a la Tesorería de la Federación la efectividad de la garantía correspondiente, remitiendo los documentos que justifiquen su exigibilidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellas personas licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los Bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de Bienes que convoque la Dependencia durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por la Dependencia correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Las Dependencias declararán desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas, y
- III. Cuando las personas licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de las fracciones I y II, se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

TRIGÉSIMA NOVENA. - La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I. Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que, una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos de la fracción III de la norma trigésima octava, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un diez por ciento menos en segunda almoneda;
- II. Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en la presente Norma;
- III. Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía del cumplimiento de la obligación a que se sujete el participante y que derive del fallo, en el caso del ganador.

El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la trigésima quinta de las presentes Normas;
- IV. En primera almoneda se considerará postura legal la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación;
- V. Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
 - El nombre y domicilio del postor;
 - La cantidad que se ofrezca por los Bienes, y
 - La firma autógrafa del postor o representante registrado;
- VI. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal;
- VII. Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la norma trigésima cuarta, fracción XI;
- VIII. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior;
- IX. Declarada preferente una postura, se preguntará a las personas postoras si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente la convocante en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a las demás personas sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.

En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en la fracción V anterior;
- X. Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- XI. La Dependencia resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta, y
- XII. La Dependencia, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenidas en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los Bienes, la Dependencia deberá solicitar a la Tesorería de la Federación la efectividad de la garantía correspondiente, remitiendo los documentos que justifiquen su exigibilidad, confirme a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá adjudicar dichos Bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

CUADRAGÉSIMA. - Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, la Dependencia, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa al valor que represente las mejores condiciones para el Estado y que no podrá ser menor al valor de segunda almoneda.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Las Dependencias, bajo su responsabilidad, y previa autorización del INDAABIN, podrán vender Bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Estado, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de la presente Norma la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- I. Solicitud firmada por la persona responsable de los recursos materiales;
- II. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
- III. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;
- IV. Identificación de los Bienes y su valor;
- V. Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la norma vigésima quinta;
- VI. Copia del dictamen de no utilidad;
- VII. Copia del acuerdo administrativo de desincorporación;
- VIII. Constancia del dictamen favorable del Comité o Subcomité respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 fracción IV de la Ley, y
- IX. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario.

En todo caso, la responsabilidad será de la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité o Subcomité, correspondiente, así como de la veracidad de la información remitida al INDAABIN.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea a través de la página de internet de la convocante, correo electrónico, entre otros y en los lugares accesibles al público en las oficinas de la convocante;
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los Bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los Bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de Bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control Especializado competente, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a. Cuando no se presenten propuestas, y
 - b. Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité o Subcomité, sin que pueda exceder de dos años.

En su caso, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios conforme a las variaciones de la Lista. La falta de retiro oportuno de los Bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Las Dependencias harán el entero del producto de la venta a la Tesorería de la Federación, y posteriormente podrán solicitar su recuperación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Las enajenaciones por donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los Bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por la persona donataria, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización del INDAABIN, se remitirá al menos lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación de la persona donataria y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley.

Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas;
- III. Copia del dictamen de no utilidad de los Bienes;
- IV. Copia de la Constancia del dictamen favorable del Comité o Subcomité respectivo;
- V. Copia de la autorización de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o de la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado;
- VI. Copia del acuerdo administrativo de desincorporación, y
- VII. Relación de los Bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).

En todo caso, la responsabilidad será de la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité o Subcomité correspondiente, así como de la veracidad de la información remitida al INDAABIN.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - La transferencia de Bienes no trae como consecuencia la transmisión de dominio, y aplicará exclusivamente entre Dependencias.

La persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado, deberá autorizar la transferencia de los Bienes previo dictamen favorable del Comité o Subcomité respectivo, y ésta deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Las Dependencias podrán llevar a cabo la destrucción de Bienes cuando:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista disposición legal o administrativa que así la ordene;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento, o
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La justificación de cualquiera de los casos señalados deberá constar por escrito.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, las Dependencias deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

En cualquier caso, deberá emitirse la constancia del dictamen favorable del Comité o el Subcomité respectivo, en el que conste las razones y justificaciones por las que la destrucción es la disposición final más viable, una vez analizados los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

Las Dependencias invitarán a un representante del Órgano Interno de Control Especializado competente al acto de destrucción de Bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - En el caso de que se requiera reutilizar algunos componentes de los Bienes dados de baja a través de la destrucción, para complementar otros Bienes que aún se encuentren en utilización, deberá dejarse constancia de este hecho en un documento que se adjunte al acta de baja de Bienes, indicando el tipo, cantidad y destino de las piezas a reutilizar, llevando posteriormente un control administrativo de su uso.

No se podrán reutilizar componentes de Bienes, cuando exista riesgo en la seguridad de las personas o de otros Bienes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - Los actos de disposición final que realicen las Dependencias en sus representaciones fuera del territorio nacional, se registrarán en lo procedente por la Ley y estas Normas, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.

Para el caso específico de avalúos, las Dependencias los podrán obtener de instituciones u otros terceros capacitados legalmente para ello, según las disposiciones que resulten aplicables en el país de que se trate. Asimismo, para la determinación del valor de sus vehículos, podrán utilizar publicaciones equivalentes a la Guía EBC Libro Azul u otras referencias idóneas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

QUINCUAGÉSIMA. - Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los Bienes conforme a estas Normas y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el Bien se hubiere extraviado, en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

Las Dependencias deberán registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los Bienes de que se trate.

Tratándose de siniestros que afecten a vehículos terrestres, aéreos o marítimos, tanto las áreas o unidades administrativas usuarias, como la persona responsable de los recursos materiales sujetarán su actuación a lo dispuesto en las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Manual, y demás normatividad aplicable.

En el caso de muerte de semovientes susceptibles de enajenación, su baja procederá hasta que ésta se haya realizado.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - Las Dependencias deberán informar al INDAABIN, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, sobre la baja de sus Bienes.

Dicho informe deberá llenarse en el formato, conforme a su instructivo, que para tal efecto se anexa con el número 4 a estas normas y se referirá a los Bienes dados de baja durante el trimestre inmediato anterior.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE BIENES MUEBLES

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - La persona Titular de la Dependencia deberá disponer el establecimiento del Comité respectivo para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - El Comité se integrará por la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales o su equivalente de las Dependencias, quien fungirá como la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo; la persona Titular del área administrativa de cada Subsecretaría y de las demás áreas que se considere necesario formen parte del Comité, quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto. Fungirá como persona asesora, con derecho a voz y no a voto, la persona representante que designe el Órgano Interno de Control Especializado competente y una persona representante de su área jurídica.

Los miembros titulares de los Comités podrán nombrar cada uno a un suplente, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior y sólo podrá participar en su ausencia.

Los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz y no a voto.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - Los documentos esenciales a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 141 de la Ley, son:

- I. Dictamen de no utilidad;
- II. Solicitud o conformidad para donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de Bienes, suscrita por él o los interesados;
- III. Constancias que acrediten la contribución del comodato con los programas del Gobierno Federal, así como la estrategia de control y seguimiento correspondiente;
- IV. Constancias que acrediten la procedencia e idoneidad de las personas solicitantes para ser beneficiarios en los términos de los diversos casos previstos por la Ley, y
- V. Relación de los Bienes objeto de la operación y sus valores (de adquisición; de inventario; valor mínimo o de avalúo, según resulte aplicable).

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - Además de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidencia: proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, cuando se justifique, a reuniones extraordinarias;
- II. Secretaría Ejecutiva: vigilar la elaboración del orden del día, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar en la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión. También se encargará de registrar los acuerdos y realizar su seguimiento, de resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité, y de aquellas otras que le encomienden la persona Titular de la Presidencia del Comité. Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de una persona que funja como Secretario Técnico, quien asistirá a las reuniones del Comité con derecho a voz y no a voto;
- III. Vocales: enviar a la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité; analizar la documentación de la reunión a celebrarse; aprobar, en su caso, el orden del día; votar los asuntos con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva y realizar las demás funciones que les encomienden la persona Titular de la Presidencia del Comité, y
- IV. Asesores: prestar oportuna y adecuada asesoría al Comité en el ámbito de su competencia. Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley, las reuniones de los Comités se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ordinarias se efectuarán al menos una cada tres meses, siempre que existan asuntos a tratar. Sólo en casos justificados, a solicitud de la persona Titular de la Presidencia del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Invariablemente se deberá contar con la asistencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. Las sesiones podrán realizarse a través de videoconferencias en tiempo real, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva, recabándose en su oportunidad las firmas correspondientes;
- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias, y de un día hábil completo para las extraordinarias. Dicha información podrá ser remitida utilizando medios magnéticos o a través de correo electrónico, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos;
- V. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en formatos que contengan la información resumida de los casos a tratar en cada sesión, los que firmarán, en su caso, los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, la cual invariablemente deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido, y

VI. No se requerirá que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité; bastará que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondientes.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - Para establecer Subcomités en los Órganos administrativos desconcentrados, delegaciones o representaciones, se requerirá la autorización del Comité de la Dependencia.

Estos Subcomités operarán con las facultades que les asigne el Comité de la Dependencia, el que establecerá su integración, funciones específicas y la forma y términos en que deberán informarle de sus actividades.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - Cuando una persona servidora pública extravíe un Bien, se deberá dar vista al Órgano Interno de Control Especializado competente, quien determinará lo procedente por las responsabilidades en que hubiera incurrido, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en la normatividad de la materia, y podrá abstenerse de imponer sanción siempre que se configuren las hipótesis normativas de resarcimiento del daño establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - Las personas servidoras públicas responsables del Bien, incluyendo a los semovientes, serán responsables de su uso, abuso, empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de éstos que les sean imputables, cuando se compruebe negligencia en su función.

SEXAGÉSIMA. - Las personas participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán interponer el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante el Órgano Interno de Control Especializado competente, a efecto de que éste determine lo conducente en términos de las previsiones de dicha Ley y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, de las personas servidoras públicas que en cualquier forma intervengan en la donación. Las donaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en esta norma serán nulas y causa de responsabilidad.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - Las enajenaciones de Bienes no podrán realizarse a favor de las personas servidoras públicas que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichas personas servidoras públicas tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en esta norma serán nulas y causa de responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los Bienes muebles al servicio de las Dependencias, que éstas determinen enajenar.

SEXAGÉSIMA TERCERA. - Todas las operaciones de Bienes, deberán registrarse en el momento en que se lleven a cabo y contar con la documentación soporte correspondiente. Las Dependencias, deberán mantener en custodia en forma ordenada, sistematizada, en buen estado, legible y sin tachaduras, toda la documentación relativa a la recepción, propiedad y demás actos que realicen sobre los Bienes. Los documentos se conservarán de acuerdo a la vigencia que rija a cada Dependencia.

En el caso de la documentación contable, se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las presentes Normas entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - Se abrogan las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004.

TERCERA. - Las personas que ocupen el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y las personas Titulares de los Órganos administrativos desconcentrados deberán actualizar y, en su caso, emitir las Normas, los lineamientos y procedimientos institucionales específicos, manuales, instructivos y formatos a que se refiere la norma Tercera de este Acuerdo, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las mismas.

En la Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
Rogelio Eduardo Ramírez de la O.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

(1)

(2)

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: (3)

HOJA DE (4)

TIPO DE BIENES (5)	UNIDAD DE MEDIDA (6)	CANTIDAD (7)	CALENDARIZACIÓN (8)				DISPOSICIÓN FINAL (9)	DETERMINACIÓN DEL VALOR (10)	RESULTADO AL FINAL DEL EJERCICIO (11)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (7/11) (12)	OBSERVACIONES (13)
			PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO					
	TOTALES (14)							TOTALES: (14)			

(15) _____ _____		AUTORIZA: (16) _____
Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la elaboración del programa		Nombre y firma de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o la persona Titular del Órgano administrativo desconcentrado

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1 PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

Los datos que deberán incluirse en el Programa aparecen numerados en orden progresivo, los cuales se señalan en el espacio respectivo, dentro del formato correspondiente.

Cuando se imprima este formato deberán omitirse dichos números.

1. Siglas o logotipo de la Dependencia.
2. Nombre de la Dependencia.
3. Ejercicio que corresponda.
4. Número de la hoja y total de éstas.
5. Descripción del tipo de bienes programados para desincorporación en el ejercicio que corresponda (mobiliario y equipo de oficina, de cómputo, maquinaria, vehículos, bienes de desecho según Lista, etc.).
6. Unidad de medida de los bienes (piezas, kilogramos, litros, etc.).
7. Cantidad de los bienes sujetos a desincorporación en el ejercicio.
8. Programación de las acciones correspondientes a la disposición final (por trimestre [como en el formato], bimestral, mensual, etc.).
9. Señalar la disposición final que corresponda, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, etc.
10. Especificar la forma de obtener el valor de los bienes (avalúo, Guía EBC, Lista, otro).
11. Para efectos de conocer el resultado, al final del ejercicio que termina se deberá indicar la cantidad de bienes que fueron desincorporados.
12. La forma de reflejar el grado de cumplimiento en el ejercicio (se divide la cantidad original programada entre la cantidad que se alcanzó al concluir el ejercicio).
13. Se podrá utilizar para señalar alguna información que se considere relevante para aclarar algún dato o para exponer aspectos del cumplimiento al programa.
14. Cantidad total de los bienes programados para desincorporar.
15. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la elaboración del programa.
16. Nombre y firma de la persona que ocupa el cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en las Dependencias, así como aquellas que ocupen el cargo de Oficial Mayor en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina o Titular del Órgano administrativo desconcentrado, que autoriza el programa.

(Al margen superior izquierdo, el **ANEXO 2A** el Escudo Nacional y el nombre de la Secretaría de Estado correspondiente)

ANEXO 2A

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES A LA (DEPENDENCIA).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 10, 12, 14, 26 y ____, fracción ____, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVII, y 130 de la Ley General de Bienes Nacionales y ____ del Reglamento Interior de la (DEPENDENCIA), el suscrito _____, Oficial Mayor (o Titular de la Unidad de Administración y Finanzas) de la (Secretaría, o Unidad Administrativa de la Presidencia de la República), expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se desincorporan del dominio público de la Federación, los bienes que más adelante se detallan (o mencionar que se detallan en los anexos), que se encuentran al servicio de esta (Dependencia), y que han dejado de ser útiles al servicio de esta, en términos del dictamen correspondiente; en consecuencia, los referidos bienes pierden el carácter de inalienables. Asimismo, se autoriza para que se realicen los trámites a que haya lugar para que se desincorporen del patrimonio de esta (Dependencia).

BIENES MUEBLES: (De acuerdo con el número de bienes, existe la posibilidad de describir pormenorizadamente los bienes o remitirse a anexos, en este caso, deberá vincularse perfectamente este documento con dichos anexos, anotándose el número del expediente del anexo, número de fojas, etc.) _____.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo surtirá plenamente sus efectos en el momento en que se concrete la transmisión de la propiedad de los bienes muebles referidos.

Dado en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

(Utilizar papel membretado) **ANEXO 2 B**

ANEXO 2 B

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE HAN DEJADO DE SER ÚTILES A ____ (NOMBRE), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE _____.

(El siguiente fundamento deberá adecuarse en lo que corresponda a cada Órgano administrativo desconcentrado.)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 10, 12, 14, 26 y ____ (en su caso, anotar el respectivo a la Dependencia a la que pertenecen) fracción ____, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVII, 128, segundo párrafo, y 130 de la Ley General de Bienes Nacionales, __, __, y ____ (en su caso, ordenamiento jurídico de creación) y ____ (en su caso) del Reglamento Interior de la Secretaría de _____, el suscrito _____, Titular del (la) ____ (denominación del Órgano administrativo desconcentrado) _____, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se desincorporan del dominio público de la Federación, los bienes que más adelante se detallan (o mencionar que se detallan en los anexos), que se encuentran al servicio de este Órgano administrativo desconcentrado y que han dejado de ser útiles al servicio de este, en términos del dictamen correspondiente; en consecuencia, los referidos bienes pierden el carácter de inalienables. Asimismo, se autoriza para que se realicen los trámites a que haya lugar para que se desincorporen del patrimonio de (en su caso, anotar nombre de la Dependencia).

BIENES MUEBLES: (De acuerdo con el número de bienes, existe la posibilidad de describir pormenorizadamente los bienes o remitirse a anexos, en este caso, deberá vincularse perfectamente este documento con dichos anexos, anotándose el número del expediente del anexo, número de fojas, etc.). _____.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo surtirá plenamente sus efectos en el momento en que se concrete la transmisión de la propiedad de los bienes muebles referidos.

Dado en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

ANEXO 3 VEHICULOS TERRESTRES

LOGOTIPO DE LA DEPENDENCIA (1)		DETERMINACION DEL VALOR MINIMO DE VEHICULOS									
		(1)								FOLIO:	
										NUMERO: (2)	
										FECHA: (DD/MM/AAAA). (3)	
DESCRIPCION: (4)	Marca y Línea:	Modelo:	Tipo:	No. Eco.: (3)							
Motor:	Serie:	Placas:	R.F.A.:								
Adscripción: (5)	Ubicación: (6)										
VERIFICACION FISICA											
CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES
A. CARROCERIA	35.0	(7)	(8)	Bujías	0.8			Tambores	2.0		
Aletas	0.5	(9)	(10)	Cables de bujías	0.8			Discos	2.0		
Biseles	0.2			Cables de batería	0.5			D. INTERIORES	15.0		
Cajuela	2.0			Carburador o Inyect.	2.0			Acelerador	0.3		
Calaveras	1.0			Claxon	0.5			Antena	0.2		
Cofre	2.0			Clutch	2.6			Asientos	1.0		
Cristales Puertas.	2.0			Dist. o Mod. DIS	2.5			Ceniceros	0.2		
Defensas	2.0			Generador o Alt.	2.0			Elevadores Crist.	1.0		
Espejo Retrovisor Lat.	0.5			Marcha	2.0			Encendedor	0.2		
Faros cuartos	0.3			Monoblock	3.0			Espejo Retrovisor	0.5		
Faros Unidades	0.7			Poleas	1.0			Freno de mano	0.2		
Limpiadores	2.0			Filtros	0.5			Gato	1.0		
Manijas Exteriores	1.0			Radiador	2.0			Inst. Eléctrica	1.0		
Medallón Trasero	3.0			Regulador	0.6			Llanta de Refacc.	1.0		
Molduras	0.8			Tapón de Aceite	0.3			Llave de ruedas	0.3		
Parabrisas	3.0			Tapón Radiador	0.1			Manijas interiores	2.0		
Parrilla	2.0			Insp. Niveles	1.0			Palanca de Veloc.	0.2		
Puertas	4.0			Ventilador	1.0			Pedal Clutch	0.2		
Salpicaderas	4.0			Ind. Manómetros	2.0			Pedal frenos	0.2		
Tanque de Gasolina	1.0			C. SUSPENSION	20.0			Plafón luz interior	0.1		
Tapón de Gasolina	0.2			Amortiguadores	2.0			Radio	1.0		
Tapones de ruedas	0.0			Caja de Velocid.	3.0			Reloj	0.5		
Toldo	2.0			Chasis (bastidor)	3.0			Respaldos	0.5		
B. MOTOR Y SIST ELEC.	30.0			Dirección	2.0			Tablero Instrument.	1.0		
Bandas	0.5			Llantas	2.0			Tapetes	0.1		
Batería	0.5			Muelles	1.5			Vestidura	1.2		
Bobina	1.0			Resortes	1.0			Viseras	0.1		
Bomba de Gasolina	1.0			Rines	1.5			Volante Direcc.	1.0		
Bomba de Agua	1.8										
OBSERVACIONES GENERALES: (12)								TOTAL:	100.0	(11)	F.V.U. = (11) 100
CALCULO VALOR MINIMO DE AVALUO: (13)											
VALOR MINIMO DE AVALUO: (14)											
(15)				(16)				(17)			
RESPONSABLE VERIFICACION FISICA				RESPONSABLE DEL CALCULO				VO. BO. ENCARGADO DEL AREA			

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 3 DETERMINACIÓN DEL VALOR MÍNIMO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

- 1) Logotipo y nombre completo de la Dependencia de que se trate.
- 2) Número consecutivo para el control interno de la Dependencia.
- 3) Fecha de llenado del formato.
- 4) Descripción completa conforme a la tarjeta de control (Marca, Línea, Modelo, Tipo, Número Económico, Motor, Serie, Placas y, en su caso, número del Registro Federal de Automóviles).
- 5) Nombre del área donde estuvo adscrito el vehículo.
- 6) Localización del vehículo.
- 7) Calificación real de cada uno de los sistemas que integran la unidad. (Carrocería, Motor y Sistema Eléctrico, Suspensión e Interiores).

EJEMPLO: (Aletas 0.5) + (Biseles 0.0, Obs. Rotos) + (Cajuela 2.0) + (Calaveras 1.0) + (Cofre 2.0) + (Cristales puertas 1.5, Obs. Uno está estrellado) + (Defensas 3.0) + (Espejos laterales 0.0) + (Faros cuartos 0.3) + (Faros unidades 0.7) + (Limpiadores 2.0) + (Manijas exteriores 1.0) + (Medallón 3.0) + (Molduras 0.0, Obs. no tiene) + (Parabrisas 3.0) + (Parrilla 2.0) + (Puertas 4.0) + (Salpicaderas 4.0) + (Tapón de gasolina 0.2) + (Tapones de ruedas 0.4, Obs. sólo tiene dos) + (Toldo 2.0) = CARROCERIA 32.6.

NOTA: La calificación máxima que se le puede dar al sistema de CARROCERIA será de 35.0.

- 8) Observaciones para cada sistema.
- 9) Calificación de cada parte que compone los sistemas, de acuerdo al estado físico en que se encuentra, en relación a la puntuación máxima.
EJEMPLO: La calificación máxima de la parrilla es de 2.0, pero en caso de estar estrellada la real sería de 1.5 y de no tenerla 0.0.
Por otro lado, en caso de que alguna parte no le sea aplicable al tipo de vehículo que se verifica (como podrían ser las aletas, muelles, reloj), la calificación que se indicará será la máxima.
- 10) Observaciones para cada parte de los sistemas. - Invariablemente se deberán anotar las causas por las que, en su caso, se disminuya la calificación máxima para cada parte de los sistemas.

EJEMPLO: Biseles - rotos.

- 11) Suma del total de cada uno de los sistemas y obtención del factor de vida útil.

EJEMPLO: $A+B+C+D = \text{FACTOR DE } 100 \text{ VIDA UTIL}$

- 12) Observaciones generales.

NOTA: En caso de que se trate de vehículos equipados, se deberá tomar como base para el cálculo del valor mínimo el que aparece para este tipo de unidades en la Guía EBC Libro Azul.

- 13) Cálculo valor mínimo:

Fórmula:

Precio de Venta (EBC)	+	Precio de Compra (EBC)	=	Valor Promedio	X	Factor de Vida útil	=	VALOR MINIMO
	2							

- 14) Valor mínimo con número y letra.
- 15) Nombre y firma de la persona servidora pública responsable de la verificación física.
- 16) Nombre y firma de la persona servidora pública responsable del cálculo.
- 17) Nombre y firma de la persona servidora pública encargada del área.

ANEXO 4
INFORME TRIMESTRAL DE BAJA DE BIENES MUEBLES

(1) y (2) _____

(3) Número de folio

(4) Hoja No.		De		(5) trimestre		Año	
Clave CABM	Tipo de bienes	Cantidad y Unidad de Medida	Valor de Adquisición o de Inventario	Disposición Final	Valor Mínimo	Valor de la Operación de Disposición Final	Observaciones
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Subtotales				(14)	(14)	(14)	
Totales		(15)	(16)		(17)	(18)	

(19)

Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la elaboración del informe.

Nombre y firma de la persona que ocupa el cargo de Titular de la Dirección General de Recursos Materiales o equivalente.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO 4 INFORME TRIMESTRAL DE BAJA DE BIENES MUEBLES

Los datos que deberán incluirse en el informe aparecen numerados en orden progresivo, los cuales se señalan en el espacio respectivo, dentro del formato correspondiente.

Cuando se imprima este formato deberán omitirse dichos números.

- 1) Siglas o logotipo de la Dependencia.
- 2) Nombre de la Dependencia.
- 3) Número de folio que corresponda.
- 4) Número de la hoja y total de éstas.
- 5) Trimestre y año al que corresponda el informe.
- 6) Número completo del registro al que le correspondan a los bienes según la clasificación del Catálogo de Bienes Muebles (CABM).
- 7) Descripción clara y abreviada del tipo de bienes (vehículos, escritorios, archiveros, sillas, etc.).
- 8) Cantidad y unidad de medida de los bienes (piezas, kilogramos, litros, etc.).
- 9) Valor de adquisición o de inventario de los bienes.
- 10) Señalar la disposición final que corresponda, así como la información del documento a través del acto por el cual fue formalizada debiendo incluir los casos de pérdida del bien como son: robo, extravío o siniestro; o bien, los casos de destrucción.

Tratándose de licitación pública, anotar el número de ésta y la fecha de realización, además si se trata de una excepción a ésta, como la venta por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas el nombre del adjudicatario.

- 11) Especificar el valor de los bienes: valor mínimo o de avalúo.
- 12) Se deberá reportar el valor con que se hubiere efectuado cada disposición final correspondiente. Tratándose de subasta indicar en qué etapa se enajenaron los bienes (primera o segunda almoneda).
- 13) En su caso, si los bienes robados, extraviados o siniestrados hubieren sido pagados deberá señalarse el monto, así como nombre, denominación o razón social de la persona que realizó el pago.
- 14) Deberá señalarse un subtotal para cada disposición final que se reporta, con sus valores correspondientes.
- 15) Cantidad total de los bienes dados de baja por unidad de medida (piezas, kilogramos, litros, etc.).
- 16) El total de los valores de adquisición o de inventario.
- 17) El total del valor de los bienes: valor mínimo o de avalúo.
- 18) El monto total de los valores con que se hubieren efectuado las diversas disposiciones finales (venta, permuta, dación en pago, donación, transferencia o destrucción).
- 19) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la elaboración del informe, así como nombre y firma del Director General de Recursos Materiales o equivalente en la Dependencia; dichos datos deberán incluirse en cada hoja.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76; 96 Bis, primer párrafo; 98, segundo párrafo y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que las instituciones de crédito deberán integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que celebren con cada deudor, acreditado o contraparte, así como mantenerlos durante la vigencia de los créditos, incluso estando vencidos, con la información y documentación que corresponda según el monto del crédito en UDIs al momento de su originación;

Que con fecha 13 de marzo de 2023 esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, emitió una facilidad regulatoria temporal para simplificar el proceso de originación de créditos por montos de hasta cuatro millones de Unidades de Inversión a empresas de menor tamaño, con la finalidad de mantener e incentivar su financiamiento. La facilidad aludida consistió en ampliar los rangos de financiamiento mínimos, pasando estos de un monto igual o menor a veinticinco mil Unidades de Inversión, a un monto igual o menor a cuatrocientos veinticinco mil Unidades de Inversión; así como, en ajustar la información y documentación que deberá integrarse a los expedientes de crédito respectivos, y

Que, como resultado de las facilidades emitidas, se han otorgado nuevos créditos a las empresas más pequeñas, sin que haya evidencia del deterioro de los procesos de originación; en tal virtud, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores considera necesario incorporar en el Anexo 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, la facilidad regulatoria temporal señalada con la finalidad de permitir mayor inclusión financiera de un sector que requería financiamiento bancario, al que le resultaba complejo el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, contribuyendo de esta forma al fomento y mantenimiento del sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero mexicano, en protección de los intereses del público, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **SUSTITUYE** el Anexo 4 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus modificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A los expedientes de créditos integrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución que se hayan sujetado a la facilidad emitida por esta Comisión el 13 de marzo de 2023, mediante oficio número P052/2023, les seguirá aplicando la facilidad referida en tanto no se lleven a cabo reestructuras o renovaciones a dichos créditos.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 4

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIs**I. Tratándose de créditos por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a cuatrocientas veinticinco mil UDIs:****a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentación que acredite haber requerido un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del garante u obligado solidario, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
2. Autorizaciones de crédito.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose en todo caso a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
5. Tratándose de personas morales, información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios o de otras entidades financieras y, en su caso, del garante u obligado solidario correspondiente con firma autógrafa del representante legal o apoderado, o bien registros de las propias instituciones sobre abonos y cargos de recursos en las cuentas que estas hayan administrado a favor de dichas personas durante los últimos tres meses.
6. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta bancarios o de otras entidades financieras, y, en su caso, del garante u obligado solidario correspondiente, o bien registros de las propias Instituciones sobre abonos y cargos de recursos en las cuentas que hayan administrado a favor de dichas personas durante los últimos tres meses.

A efecto de que las Instituciones puedan utilizar la información sobre los abonos y cargos de recursos en las cuentas que las mismas administren a favor del solicitante para estimar la capacidad de pago o de transacciones del acreditado y, en su caso del garante u obligado solidario correspondiente, señalada en los numerales 5 y 6 anteriores, éstas deberán contar con la evidencia de que dichos abonos constan en medios electrónicos o digitalizados que deriven de la operación y de la prestación de servicios bancarios a través de sistemas automatizados conforme a las disposiciones aplicables.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de las identificaciones vigentes señaladas en los Artículos 51 Bis, 51 Bis 6 y 51 Bis 8 de las presentes disposiciones, según corresponda, del acreditado y, en su caso, sus garantes u obligados solidarios cuando éstos sean personas físicas.

Tratándose de la credencial para votar, no será necesario conservar copia de dicha identificación en el expediente, siempre que se conserven constancias de haber realizado las acciones de verificación referidas en el Artículo 51 Bis 4 de las presentes disposiciones.
2. Tratándose de personas físicas, Clave Única del Registro de Población del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios cuando estos sean personas físicas, la cual deberá ser verificada conforme a la fracción II del Artículo 51 Bis de estas disposiciones.
3. Copia del comprobante de domicilio del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios.

4. En caso de personas morales tratándose del acreditado y, en su caso, de su garante u obligado solidario, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, inscritas en el Registro Público del Comercio, o su equivalente según el país donde operen.
5. En caso de fideicomisos, copia del contrato, testimonio público o copia certificada de estos que acredite la celebración o constitución del fideicomiso, inscrito, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
6. Los documentos y datos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores respecto del apoderado o representante legal del acreditado y, en su caso, del garante u obligado solidario, los cuales deberán ser verificados conforme a los Artículos 51 Bis, fracción II y 51 Bis 4 de las presentes disposiciones, según corresponda; además de los documentos que acrediten las facultades conferidas a este.
7. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.

d) Garantías

1. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
2. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura, que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

II. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a cuatrocientas veinticinco mil UDIs e iguales o menores a dos millones de UDIs:**a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del garante u obligado solidario, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
2. Autorizaciones de crédito.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
5. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
6. Tratándose de personas morales, los estados financieros internos al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con antigüedad no mayor a seis meses, o la declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se solicita el crédito u otra información que proporcione evidencia del volumen de operaciones, situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios o de otras entidades financieras, y, en su caso, del garante u obligado solidario correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado, o bien registros de las propias Instituciones sobre abonos y cargos de recursos en las cuentas que estas hayan administrado a favor de dichas personas durante los últimos tres meses.

Tratándose de personas físicas:

- i) Declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se solicita el crédito respectivo, o
- ii) Estados de cuenta bancarios o de otras entidades financieras, de cuando menos los últimos seis meses, o
- iii) Relación patrimonial con una antigüedad no mayor a tres meses en la que como mínimo se especifique:
 - a) Bienes y derechos, indicando fecha de adquisición y vencimiento, en su caso.
 - b) Deudas y obligaciones, indicando fecha de adquisición y vencimiento, en su caso o
- iv) Registros de las propias Instituciones sobre abonos y cargos de recursos en las cuentas que estas hayan administrado a favor de dichas personas durante los últimos tres meses.

En caso utilizar la relación patrimonial para estimar la capacidad de pago del acreditado y, en su caso, del garante u obligado solidario correspondiente, las Instituciones deberán contar con la evidencia de haberse asegurado de la existencia de los bienes contenidos en dicha relación patrimonial, manteniendo dicha evidencia en expediente. Asimismo, la persona que presente la relación patrimonial deberá suscribir una manifestación de la existencia, propiedad y estado de los bienes en dicha relación, así como reconocer que proporciona la información a fin de obtener el crédito solicitado.

A efectos de que las Instituciones puedan utilizar la información sobre los abonos y cargos de recursos en las cuentas que las mismas administren a favor del solicitante para estimar la capacidad de pago o de transacciones del acreditado y, en su caso del garante u obligado solidario correspondiente, señalada en el primer párrafo del este numeral, éstas deberán contar con la evidencia de que dichos abonos constan en medios electrónicos o digitalizados que deriven de la operación y de la prestación de servicios bancarios a través de sistemas automatizados conforme a las disposiciones aplicables.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en el presente numeral 6, respecto del garante u obligado.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de las identificaciones vigentes señaladas en los Artículos 51 Bis, 51 Bis 6 y 51 Bis 8 de las presentes disposiciones, según corresponda, del acreditado y, en su caso, sus garantes u obligados solidarios cuando estos sean personas físicas.

Tratándose de la credencial para votar, no será necesario conservar copia de dicha identificación en el expediente, siempre que se conserven constancias de haber realizado las acciones de verificación referidas en el Artículo 51 Bis 4 de las presentes disposiciones.
2. Tratándose de personas físicas, Clave Única del Registro de Población del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios cuando éstos sean personas físicas, la cual deberá ser verificada conforme a la fracción II del Artículo 51 Bis de estas disposiciones.
3. Copia del comprobante de domicilio del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios.
4. En caso de personas morales tratándose del acreditado y, en su caso, de su garante u obligado solidario, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
5. En caso de fideicomisos, copia del contrato, testimonio público o copia certificada de estos que acredite la celebración o constitución del fideicomiso, inscrito, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
6. Los documentos y datos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, respecto del apoderado o representante legal del acreditado y, en su caso, del garante u obligado solidario, los cuales deberán ser verificados conforme a los Artículos 51 Bis, fracción II y 51 Bis 4 de las presentes disposiciones, según corresponda, además de los documentos que acrediten las facultades conferidas a este.
7. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
8. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los numerales 4, 5, 6 y 7 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.
3. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del garante u obligado solidario.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
3. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

4. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga en prenda, cuando estos garanticen el adeudo.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.
3. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

III. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs y menores a cuatro millones de UDIs:

a) Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentación que acredite haber requerido un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del garante u obligado solidario, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
2. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose en todo caso a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
3. Autorizaciones de crédito.
4. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
5. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
6. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con antigüedad no mayor a seis meses, u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del garante u obligado solidario correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

Tratándose de personas físicas:

- i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 6, respecto del garante u obligado solidario.

7. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones de éste.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de las identificaciones vigentes señaladas en el Artículo 51 Bis de las presentes disposiciones, según corresponda, del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios cuando estos sean personas físicas.

Tratándose de la credencial para votar, no será necesario conservar copia de dicha identificación en el expediente, siempre que se conserven constancias de haber realizado las acciones de verificación referidas en el Artículo 51 Bis 4 de las presentes disposiciones.

2. Tratándose de personas físicas, Clave Única del Registro de Población del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios cuando estos sean personas físicas, la cual deberá ser verificada conforme a la fracción II del Artículo 51 Bis de las presentes disposiciones.
3. Copia del comprobante de domicilio del acreditado y, en su caso, de sus garantes u obligados solidarios.
4. En caso de personas morales tratándose del acreditado y, en su caso, de su garante u obligado solidario, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, inscritas en el Registro Público del Comercio, o su equivalente según el país donde operen.
5. En caso de fideicomisos, copia del contrato, testimonio público o copia certificada de estos que acredite la celebración o constitución del fideicomiso, inscrito, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
6. Los documentos y datos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, respecto del apoderado o representante legal del acreditado y, en su caso, del garante u obligado solidario, los cuales deberán ser verificados conforme a los Artículos 51 Bis, fracción II y 51 Bis 4 de las presentes disposiciones, según corresponda, además de los documentos que acrediten las facultades conferidas a este.
7. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
8. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los numerales 4, 5, 6 y 7 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
2. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del garante u obligado solidario.
3. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la Institución o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.

3. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga en prenda, cuando estos garanticen el adeudo.

e) Créditos de cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura, que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

Tratándose de operaciones de factoraje, Descuento o de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, la documentación e información a la que se refiere el presente anexo debe corresponder a la persona sobre la que recae el riesgo de crédito, ya sea el deudor de los derechos de crédito transmitidos, o bien el factorado, descontatario o cedente. Adicionalmente, respecto de estas operaciones, deberá integrarse en el expediente la documentación e información siguiente:

1. El documento en el que conste el derecho de crédito, como documentación necesaria para ejercer la acción de cobro al que se refiere el inciso h) de las fracciones I a III anteriores.
2. En su caso, el contrato que formaliza las operaciones entre el proveedor de los bienes o servicios o factorante, descontatario o cedente y el deudor de los derechos de crédito transmitidos.
3. En el caso de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito el esquema de pagos que permita la recuperación total del importe pagado al cedente de los derechos de crédito.
4. La evidencia de que el documento cedido en favor de la Institución se encuentra reconocido por el deudor de los derechos de crédito transmitidos. Esta documentación no será exigible a las Instituciones que realicen sus operaciones de factoraje por medio de las plataformas a las que se refiere el Artículo 15 Bis de las presentes disposiciones.
5. La autorización expresa del factorado, descontatario o cedente o bien del deudor de los derechos de crédito transmitidos, para realizar la consulta de su historial crediticio a alguna sociedad de información crediticia, según sea el caso.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer la actualización de la nomenclatura oficial del inmueble que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4, y 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 1°, 2°, 3° fracción III y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3, Apartado B, fracción I, 40, primer párrafo, 43, fracción XLV, 45, fracción VII, y 66, párrafos segundo y cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 43, fracción XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene entre sus atribuciones determinar la circunscripción territorial y sede de sus Oficinas de Representación, publicando los Acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos 45, fracción VII y 66 del citado Reglamento Interior, establecen que con el objeto de atender eficientemente los asuntos competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y optimizar los recursos, así como dar cabal cumplimiento de sus atribuciones, este Órgano Administrativo Desconcentrado contará con Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con competencia dentro de la circunscripción territorial que para tal efecto se señale.

Que a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, le ha sido expedido por parte de la autoridad competente municipal, el Comprobante Domiciliario Catastral y, con base en el artículo 56 fracción V de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, se le asignó la nueva nomenclatura oficial.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica de los asuntos que se tramitan ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Campeche, es necesario hacer del conocimiento de las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos, así como al público en general, la actualización de la nomenclatura oficial del inmueble que ocupa la misma, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

PRIMERO: En cumplimiento de la nueva nomenclatura oficial de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se actualiza el domicilio de: Avenida las Palmas, s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, Código Postal 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, para quedar en: **Calle 10 B, Número s/n, entre Av. Gustavo Díaz Ordaz y Calle 102, Colonia Camino Real, Campeche Campeche, Código Postal 24020**; sin que tal situación haya ocasionado el cambio de ubicación geográfica de la oficina de representación antes referida.

SEGUNDO: Hágase saber de inmediato al Servicio de Administración Tributaria, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a los órganos de impartición y procuración de justicia, federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, la actualización de la nomenclatura oficial de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

TERCERO: A partir la entrada en vigor del presente Acuerdo, toda la correspondencia, notificaciones, acuerdos, citatorios, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia, que guarde relación con los asuntos competencia de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, deberán realizarse con la actualización de la nomenclatura oficial del domicilio indicado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Corresponde a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, realizar la actualización de la nueva nomenclatura en todos los documentos oficiales que se emitan.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- La Procuradora Federal de Protección al Ambiente,
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones generales para la operación del Registro Único de Proyectos de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Octavo y Noveno del Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión, y

CONSIDERANDO

Que el Eje General III. "Economía", apartado "Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada", del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, prevé que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras;

Que, en términos de los artículos 34, fracciones I, XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía la formulación y conducción de la política de industria y comercio interior y exterior;

Que el "Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2023, prevé mecanismos de orientación y acompañamiento a los inversionistas en los trámites que deben realizar ante las distintas instancias de la Administración Pública Federal, para generar un entorno favorable para la instalación de sus inversiones;

Que el artículo Octavo del Decreto señala que las personas interesadas en llevar a cabo un proyecto de inversión en México por los montos que en el mismo se definen, en su materialización, pueden acceder al acompañamiento de la Secretaría de Economía, para lo cual deben inscribirlo en el Registro Único de Proyectos de Inversión de manera previa a la realización del trámite, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita esta Secretaría;

Que el artículo Noveno del Decreto señala que la inscripción ante el Registro Único de Proyectos de Inversión se acredita con una constancia electrónica intransferible que contiene la clave única de registro, emitida de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita esta Secretaría;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-C que los particulares podrán optar por presentar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica empleando, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica que producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y con el mismo valor probatorio que estos;

Que el uso de medios electrónicos en procedimientos, trámites y servicios es un mecanismo efectivo, que mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita la interacción de los particulares con el Estado y disminuye los costos de transacción en que estos incurren, lo que posiciona a las tecnologías de la información y las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de sus funciones;

Que con el presente instrumento se simplifican las obligaciones regulatorias y actos previstos en el mismo, y se reduce el costo de cumplimiento de dichas obligaciones en un monto igual o mayor a las nuevas, lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

Que, con el objeto de otorgar certeza jurídica con respecto a la operación y funcionamiento del Registro Único de Proyectos de Inversión, así como la forma en la que se puede acceder al acompañamiento de la Secretaría de Economía en los trámites que se deben realizar ante las distintas instancias de la Administración Pública Federal en materia de inversiones en México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Primera. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para la operación del RUPI y la obtención de la constancia.

Segunda. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones señaladas en el artículo Segundo del Decreto, se entiende por:

- I. **Constancia:** constancia electrónica de inscripción en el RUPI a que se refiere el artículo Noveno del Decreto, que contiene una clave única de registro que se compone de 18 caracteres, que se asigna de forma individual a cada proyecto de inversión;

- II. **Decreto:** Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2023;
- III. **Dirección General:** Dirección General de Inversión Extranjera adscrita a la Unidad de Inteligencia Económica Global de la Subsecretaría de Comercio Exterior;
- IV. **e.firma:** certificado de la firma electrónica avanzada vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- V. **Inversionista:** persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, con el interés de instalar o expandir un proyecto de inversión en el país;
- VI. **Plan de trabajo:** instrumento de planificación que considera las principales actividades a realizar durante el acompañamiento y seguimiento del proyecto de inversión inscrito en el RUPI;
- VII. **Proyecto de inversión:** propósito de instalar una inversión nueva en el país o de realizar la expansión de una inversión ya existente, por el monto a que se refiere el artículo Segundo, fracción III, del Decreto;
- VIII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. **RUPI:** Registro Único de Proyectos de Inversión;
- X. **Sistema:** portal electrónico de gestión del RUPI que se encuentra alojado en la VUI y que permite la inscripción de proyectos de inversión y la presentación y atención de consultas relacionadas con el propio registro, y
- XI. **VUI:** Ventanilla Única para Inversionistas.

Tercera. Para efectos de lo previsto en el artículo Octavo del Decreto, el registro de los proyectos de inversión en el RUPI se realiza a través del sistema.

Por cada proyecto de inversión se debe realizar un registro.

Cuarta. Previo al registro de sus proyectos en el RUPI, los inversionistas deben darse de alta en el sistema, para lo cual deben proporcionar los siguientes datos:

- I. RFC;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Nacionalidad;
- IV. Domicilio en México o en el extranjero;
- V. Número de teléfono fijo y/o móvil, y
- VI. Correo electrónico.

Para el alta en el sistema y el registro a que se refiere esta disposición el inversionista debe contar con e.firma.

Los datos de acceso al sistema a que se refiere el primer párrafo de esta disposición son personales e intransferibles, por lo que el inversionista es responsable de su uso.

Realizada el alta en el sistema, este asigna un número de inversionista el cual está asociado al registro de los proyectos de inversión en el RUPI.

Quinta. El inversionista, con el uso de su e.firma, puede designar a través del sistema al o a los representantes legales que en su nombre pueden registrar proyectos de inversión en el RUPI y ser enlace para el acompañamiento correspondiente; para tal efecto debe proporcionar nombre completo, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil del o los representantes, así como datos de la escritura pública con la que se acredita la representación.

En cualquier momento el inversionista puede cancelar la designación señalada en el párrafo que antecede, misma que surte sus efectos al día hábil siguiente a dicha cancelación.

El representante legal designado recibe una notificación a través del correo electrónico señalado en términos del párrafo primero de esta disposición y a partir de ese momento puede realizar el registro de proyectos de inversión.

Es responsabilidad del inversionista la designación y, en su caso, cancelación de la designación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta disposición.

Tratándose de inversiones que se vayan a realizar por dos o más inversionistas, el registro del proyecto de inversión en el RUPI se realiza por el inversionista, o su representante legal, que:

- I. Tendrá el mayor porcentaje de inversión;
- II. Determinen los inversionistas, en caso de que los porcentajes de inversión vayan a ser iguales, o
- III. Determinen los inversionistas que vayan a tener el mayor porcentaje de inversión, cuando dichos inversionistas mayoritarios vayan a tener el mismo porcentaje de inversión.

Sexta. Para el registro de un proyecto de inversión en el RUPI, por el inversionista o el representante legal, se debe cargar en el sistema la información y documentación a que se refiere el artículo Octavo, párrafo segundo, del Decreto, así como capturar la información siguiente:

- I. Del o los inversionistas:
 - a) Número de inversionista en el sistema;
 - b) Monto y porcentaje de inversión con que participará cada inversionista, y
 - c) Si a la fecha de la inscripción participa, directa o indirectamente, en inversiones en México y, en su caso, la actividad económica de dichas inversiones;
- II. Número de teléfono de contacto;
- III. Correo electrónico para recibir notificaciones, de acuerdo con el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Nombre del proyecto de inversión;
- V. Descripción del proyecto de inversión;
- VI. Monto y origen de la inversión, así como el tiempo estimado para su instalación;
- VII. Tipo de inversión en México;
- VIII. Entidad federativa donde se pretende realizar la inversión;
- IX. Actividad económica en la que se realizará la inversión;
- X. Requerimientos del proyecto de inversión, tales como insumos para su proceso productivo, infraestructura, capacidades técnicas o profesionales del capital humano y logística, y
- XI. Rentabilidad social y cuidado del medio ambiente, en donde se exponga, entre otros, número de empleos a generar y la descripción de las actividades sujetas a regulación ambiental.

La información a que se refiere el párrafo anterior, así como la documentación que se carga al sistema se debe realizar en idioma español y, tratándose de documentos en idioma distinto, se deben acompañar de su traducción al español, en caso contrario no procede su registro en el RUPI.

Una vez que se haya capturado y cargado la información y documentación a que se refiere esta disposición, la solicitud correspondiente se debe firmar con la e.firma del inversionista o del representante legal.

Ingresa la solicitud, el inversionista y el representante legal deben recibir un correo electrónico con el acuse de recepción, lo que no implica de manera alguna la emisión de la constancia.

En caso de inversiones que se vayan a realizar por dos o más inversionistas, estos y los representantes legales designados por ellos en su alta en el sistema deben recibir el correo señalado en el párrafo anterior. En caso de que algún inversionista no reconozca la solicitud, él o su representante legal deben indicar tal situación a través del sistema o de los medios que disponga la Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del citado correo.

Es responsabilidad del inversionista verificar la exactitud de la información y documentación proporcionada antes de su firma y envío a través del sistema. Una vez enviada la información y documentación se entiende que la misma se proporciona bajo protesta de decir verdad.

Séptima. Si, como resultado de un análisis detallado de la información capturada en el sistema y la documentación cargada en el mismo, se detecta que se omitió algún requisito o en caso de que alguno de los inversionistas no reconozca la solicitud de registro en el RUPI en términos del párrafo quinto de la disposición que antecede, dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud, la Dirección General debe requerir al inversionista o al representante legal para que subsane lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes al día del envío del requerimiento al correo electrónico correspondiente. En caso de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la solicitud se tiene por no presentada.

Para la emisión de la constancia, la Dirección General verifica que la actividad económica, la entidad federativa de destino y demás elementos del proyecto de inversión sean acordes con las estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y la política industrial determinada por el Gobierno federal, en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo, fracción III, del Decreto.

La Dirección General revisa la información y documentación a que se refiere la disposición anterior y, en caso de que el proyecto de inversión cumpla con lo previsto por el artículo Segundo, fracción III, del Decreto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro o de que se haya subsanado el requerimiento correspondiente, emitirá la constancia.

En caso de que el proyecto de inversión no se encuentre alineado a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y a la política industrial determinada por el Gobierno federal, la Dirección General debe orientar al inversionista sobre dichas estrategias y prioridades, a efecto de que, si lo estima conveniente, ingrese una nueva solicitud de registro ante el RUPI que cumpla dicha alineación.

Octava. Los inversionistas que cuenten con la constancia pueden acceder de manera inmediata al acompañamiento por parte de la Secretaría, a través de la Dirección General, en los trámites necesarios para la materialización de su proyecto de inversión en el país.

La Dirección General es la responsable de informar a los Enlaces de las autoridades federales sobre el inicio del proceso de acompañamiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la emisión de la constancia.

Novena. Toda comunicación e intercambio de información se realiza directamente con el inversionista o su representante legal, en términos de las disposiciones Sexta y Séptima de este Acuerdo.

No procede comunicación alguna por parte de la Dirección General respecto del proyecto de inversión y los trámites conducentes, con gestores, terceros o con cualquier empresa o persona ajena al inversionista.

Décima. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la constancia, la Dirección General debe enviar al correo electrónico registrado, el listado de los trámites, generales y por sector económico, disponibles en la VUI que debe realizar el inversionista de acuerdo a la actividad de su proyecto de inversión, lo cual es enunciativo mas no limitativo.

La lista de trámites podrá ser complementada por el inversionista con la finalidad de integrar un listado único que se someterá a validación de las autoridades federales competentes, con la finalidad de cumplir con el marco regulatorio aplicable al proyecto de inversión.

Décima Primera. El inversionista debe capturar en el sistema e informar por escrito a la Dirección General cualquier modificación al proyecto de inversión, dentro de los quince días hábiles posteriores a que se realice la misma.

En caso de que el proyecto que dio origen a la constancia sea modificado con respecto a la entidad federativa o la actividad económica en la que se realizará la inversión, el monto a invertir se modifique para ser inferior a aquel a que se refiere el artículo Segundo, fracción III, del Decreto o que dentro de los seis meses siguientes a la emisión de la constancia no se dé inicio al proceso de materialización de la inversión, la constancia se cancela automáticamente, sin perjuicio de que el inversionista inscriba nuevamente su proyecto de inversión en el RUPI.

Décima Segunda. La Dirección General es la encargada de brindar el acompañamiento en el proceso de materialización del proyecto de inversión respecto de los trámites federales que sean necesarios para ello. Dicho acompañamiento se proporciona únicamente respecto de los trámites incluidos en el plan de trabajo y no implica una disminución en los requisitos o el tiempo de respuesta a los trámites previstos en las disposiciones aplicables ni la resolución favorable de los mismos, ni la creación de una nueva instancia.

A partir de la emisión de la constancia, la Dirección General debe realizar un plan de trabajo de acompañamiento al proyecto de inversión y realizar un seguimiento periódico con el inversionista sobre el avance en la presentación de los trámites federales relacionados con el proceso de materialización del proyecto de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el inversionista debe reportar los avances del proceso de materialización del proyecto de inversión a la Dirección General de manera mensual.

Cuando los trámites presenten demoras en su resolución de conformidad con los plazos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, el inversionista debe notificarlo a la Dirección General, a través del RUPI o los medios que disponga la Dirección General, a partir del día hábil siguiente a aquel en que ocurra el retraso.

La atención y resolución de los trámites se realiza por las instancias competentes y conforme a la normativa aplicable, por lo que el acompañamiento a que se refiere este Acuerdo no forma parte de dichos trámites ni constituye instancia.

Décima Tercera. El acompañamiento por parte de la Dirección General, a que se refiere la disposición octava, tiene una vigencia definida conforme a lo siguiente:

- I. Dos años en el caso de proyectos para:
 - a) El establecimiento de una nueva inversión extranjera, o
 - b) El establecimiento de una nueva sociedad mexicana;
- II. Un año en el caso de proyectos que tengan por objeto la expansión de operaciones o la creación de nuevas líneas de producción de una sociedad ya constituida, a través del incremento del capital social, el financiamiento por terceros o del mismo grupo corporativo, mediante la reinversión de utilidades, entre otros, y
- III. Cinco años en el caso de proyectos señalados en las fracciones anteriores que, de acuerdo a la información registrada en el RUPI, el monto de inversión sea mayor a diez veces el monto a que se refiere el artículo Segundo, fracción III, del Decreto, siempre que el tiempo requerido para su materialización sea mayor a dos años.

El cómputo de los plazos a que se refiere esta disposición inicia a partir de la fecha de la emisión de la constancia.

El inversionista podrá solicitar por única ocasión prórroga de la vigencia del acompañamiento a que se refiere esta disposición antes de los quince días previos al término de la misma. La Dirección General podrá otorgar la prórroga hasta por la mitad del plazo inicial. Cuando el monto de la inversión sobrepase la cantidad a que se refiere la fracción III de esta disposición, se podrá conceder un año adicional por cada vez que el monto excedente sea equivalente a dos veces la cantidad a que se refiere el artículo Segundo, fracción III del Decreto, sin que se exceda de los siete años de prórroga.

Décima Cuarta. Cuando el inversionista haya concluido los trámites vinculados a la materialización del proyecto de inversión, o bien, cuando concluya la vigencia a que se refiere la disposición Décima Tercera, se tiene por concluido el proceso de acompañamiento.

Décima Quinta. Corresponde a la Secretaría la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, así como la resolución de situaciones no previstas en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los inversionistas que cuenten con un proyecto de inversión cuyo proceso de materialización haya iniciado previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo sin concluir los trámites necesarios para dicha materialización, pueden solicitar su inscripción ante el Registro Único de Proyectos de Inversión dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que concluye el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE METOPROLOL TARTRATO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver el expediente administrativo EC 17-24, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antisubvención**

1. El 25 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva *ad-valorem* de 56.85%.

B. Examen de vigencia previo

2. El 22 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria señalada en el punto anterior de la presente Resolución, contados a partir del 26 de julio de 2019.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el metoprolol tartrato, en adelante metoprolol, originario de la República de la India, en adelante India, objeto del presente procedimiento.

D. Manifestación de interés

4. El 19 de junio de 2024, Sinbiotik, S.A. de C.V., en adelante Sinbiotik, manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metoprolol originarias de India.

E. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

5. El 26 de julio de 2024, la Secretaría publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución de Inicio.

F. Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los importadores y exportadores del producto objeto de examen y a cualquier persona que acreditara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

7. El 26 de julio de 2024, la Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de India.

G. Partes interesadas

8. Las partes interesadas que comparecieron al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productora nacional

Sinbiotik, S.A. de C.V.
Callejón del Olivo no. 27, int. 3
Col. Florida
C.P. 01030, Ciudad de México

2. Gobierno

Embajada de India en México
Musset no. 325
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

9. El 2 de agosto de 2024, la Embajada de India en México manifestó su intención de actuar como parte interesada en el presente procedimiento; sin embargo, no presentó argumentos ni pruebas.

10. A solicitud de Sinbiotik, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar su respuesta al formulario para productores nacionales participantes en el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias, los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 9 de septiembre de 2024; sin embargo, Sinbiotik no presentó información alguna.

I. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

11. Con fundamento en los artículos 89 F, fracción III de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su séptima sesión extraordinaria del 19 de septiembre de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

12. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1, 21.3, 21.4, 22.3 y 22.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en adelante ASMC; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 70, fracción II y 89 F de la LCE y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

13. Para efectos del presente procedimiento, son aplicables el ASMC, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Conclusión del examen de vigencia

14. De conformidad con los artículos 21.3 del ASMC y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias se eliminarán en un plazo de cinco años, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, entre otros, un examen de vigencia de las cuotas compensatorias, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

15. En el presente caso, Sinbiotik fue el único productor nacional de metoprolol que manifestó en tiempo y forma su interés en que se iniciara el presente examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol originarias de India, independientemente del país de procedencia, por lo que la Secretaría publicó la Resolución de Inicio en el DOF el 26 de julio de 2024, como se indicó en los puntos 4 y 5 de la presente Resolución; no obstante, Sinbiotik no presentó su respuesta al formulario, ni argumentos ni pruebas. Asimismo, la Secretaría recibió la manifestación de la Embajada de India en México de actuar como parte interesada en el procedimiento, sin que presentara argumentos ni pruebas, como se señaló en el punto 9 de la presente Resolución. En estas condiciones, la Secretaría considera procedente concluir el presente procedimiento y eliminar la cuota compensatoria definitiva *ad-valorem* de 56.85% impuesta a las importaciones de metoprolol originarias de India, a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, en virtud de que no contó con argumentos ni pruebas que le permitieran determinar si la supresión o eliminación de la referida cuota compensatoria daría lugar a la continuación o la repetición de la subvención y del daño a la rama de producción nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70, fracción II y 89 F, párrafo tercero de la LCE.

16. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70, fracción II y 89 F, fracción IV, literal b de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

17. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol originarias de India, independientemente del país de procedencia.

18. Se elimina la cuota compensatoria definitiva *ad-valorem* de 56.85% impuesta a las importaciones de metoprolol originarias de India, referida en los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

19. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

20. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

21. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

22. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MALLA O TELA GALVANIZADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBÓN, EN FORMA DE CUADRÍCULA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC 26-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 9 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$2.08 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo.

B. Examen de vigencia previo

2. El 4 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 10 de octubre de 2019.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, en adelante malla de acero en forma de cuadrícula, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 2 de septiembre de 2024, Deacero, S.A.P.I. de C.V., en adelante Deacero, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de malla de acero en forma de cuadrícula, originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024.

5. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, que tiene entre sus principales actividades la fabricación de toda clase de productos de fierro, acero y sus derivados o aleaciones, incluida la malla de acero en forma de cuadrícula. Para acreditar su calidad de productor nacional de malla de acero en forma de cuadrícula presentó una carta de la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C., del 2 de septiembre de 2024.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es la malla de acero en forma de cuadrícula con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal. Su nombre comercial es criba, criba grano de plata o criba ferretera, conocida en inglés como *hardware cloth*, *hot-dipped galvanized wire mesh after welded or woven*, *galvanized welded wire mesh*, *galvanized iron wire mesh*, *utility hardware cloth* y *galvanized square wire mesh*.

2. Características

7. El producto objeto de examen es una malla o tela metálica galvanizada formada por alambres de acero al carbón tejidos y soldados entre sí, formando una cuadrícula, cuyas características principales son las siguientes:

Características	Unidad de medida	Parámetros o especificaciones	
		Mínimo	Máximo
Tamaño de malla (medida comercial)	Número de aberturas por pulgada lineal	2x2	8x8
Diámetro alambre	Milímetros	0.37	1.04
Abertura entre los alambres	Milímetros	2.7	11.7
Ancho de rollo	Metros	0.61	1.22
Largo de rollo	Metros	1.5	30
Peso del recubrimiento de zinc	Kilogramos / rollo	8	34.6

Fuente: Resolución Final.

3. Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022 y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicado en el DOF el 22 de agosto de 2022, la malla de acero en forma de cuadrícula se clasifica en las fracciones arancelarias 7314.19.03 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01 y 99; 7314.19.99 NICO 01 y 99, y 7314.31.01 NICO 02 y 99.

9. De conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancela 7314.19.03 están sujetas a un arancel temporal de 35%, y las de las fracciones arancelarias 7314.19.99 y 7314.31.01 están sujetas a un arancel temporal de 25%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

10. La unidad de medida con la que se registran las importaciones de malla de acero en forma de cuadrícula, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99 y 7314.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, en adelante TIGIE, es el kilogramo, mientras que la unidad comercial es el rollo.

4. Proceso productivo

11. El proceso productivo del producto objeto de examen consta de las etapas siguientes:

- a. Alambazón: se utiliza en diferentes grados y diámetros, los más comunes para la malla de acero son los grados 1004 y 1006. Los diferentes diámetros de alambre que se utilizan para la fabricación de la mercancía objeto de examen corresponden a cada tipo de abertura o medida comercial de la malla. Estos diámetros son independientes del grado de acero de alambre con el que se elabora la malla.

- b. Trefilado: el alambón es estirado mediante varias reducciones controladas, el diámetro del alambón de entrada es mayor que el diámetro del alambre de salida y así, se obtiene el diámetro final requerido por los consumidores. Sin embargo, algunos productores de malla de acero parten del alambre de acero y no aplican este proceso.
- c. Galvanizado: el proceso es mediante inmersión en caliente del alambre en un baño de zinc, cuando sale el alambre del zinc se hace un proceso de escurrido con el que se controla la cantidad de zinc que lleva el alambre, luego es enfriado y recogido en portarrollos o carretes.
- d. Segundo trefilado (retrefilado): el alambre galvanizado se estira nuevamente pasando por varias reducciones hasta llegar al diámetro final requerido para el alambre, con las características mecánicas y dimensionales del mismo.
- e. Tejido (telares): se carga el alambre retrefilado al diámetro deseado en los entregadores y la máquina forma la malla de acero con la abertura y altura deseadas; dependiendo del tamaño de la abertura se elige el diámetro del alambre a utilizar.
- f. Galvanizado de malla: consiste en la inmersión en caliente de la malla en un baño de zinc, al salir la malla de acero se hace un proceso de escurrido, luego pasa por un procedimiento de enfriamiento, después se enrolla y corta en la presentación deseada.

5. Normas

12. El producto objeto de examen debe cumplir con las especificaciones técnicas de la norma ASTM A740-98 de la American Society for Testing Materials, "Especificaciones estándar para tela de alambre de acero galvanizado, tejida o soldada".

6. Usos y funciones

13. Los usos principales de la malla de acero en forma de cuadrícula son en la construcción, para cribar agregados para concreto (arena y grava); en acabados de yeso y cemento; en el sector agropecuario, para cribar semilla; en la pesca y acuicultura, en cajas para crías, y en uso doméstico, para protectores de ventanas, árboles y roedores, entre otros.

F. Posibles partes interesadas

14. Las posibles partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Presidente Masaryk no. 61, cuarto piso, despacho 401
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

2. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo no. 217 B
Col. La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de la que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas compensatorias

18. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Deacero en su calidad de productor nacional manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuestas a las importaciones de malla de acero en forma de cuadrícula originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

20. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2024, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

22. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla de acero en forma de cuadrícula originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99 y 7314.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

23. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2024.

24. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70, fracción II y 89 F de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a la que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

25. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario de examen de vigencia de cuotas compensatorias establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

26. El formulario a que se refiere el punto anterior se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto anterior de la presente Resolución.

27. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

28. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING DE OFICIO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CALZADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 03/24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Inicio de la investigación antidumping**

1. El 26 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución de Inicio. La Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo analizado el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023.

B. Producto objeto de investigación**1. Descripción general**

2. El producto objeto de investigación comprende: i) botas con corte y suela sintéticos; ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte y suela sintéticos; iii) tenis choclo deportivo con corte y suela sintéticos; iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética; v) calzado casual con corte textil y suela sintética, y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética.

2. Características

3. El producto objeto de investigación cubre al calzado con las siguientes características: i) con suela y parte superior de caucho (hule vulcanizado) o plástico; y ii) con suela de caucho (hule vulcanizado), plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

4. De manera particular, las botas se distinguen porque cubren el tobillo y no cuentan con puntera metálica de protección, aunque podrían llevar puntera de protección diferente a la metálica. Las sandalias consisten en un piso o suela desde donde salen tiras, correas o cintas, las cuales sujetan el pie y/o pierna. Los tenis choclo deportivo son reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicio y demás actividades físicas similares.

5. Los diseños del calzado objeto de investigación pueden ser variados, entre otros, clásicos, de moda o modernos, y uso cotidiano. El material del forro puede ser cuero, textil tejido o no tejido, sintético o sin forro. Las medidas o tallas de los productos de calzado son variadas y dependerán del género al cual se destinen para su uso, ya sea hombres, mujeres, niños, niñas o infantes.

3. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresó a México durante el periodo analizado, comprendido del 1 octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023, a través de las fracciones arancelarias 6402.91.03, 6402.91.04, 6402.91.05, 6402.91.06, 6402.91.07, 6402.99.07, 6402.99.08, 6402.99.09, 6402.99.10, 6402.99.11, 6402.99.12, 6402.99.19, 6402.99.20, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.17, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.07, 6404.19.08, 6404.19.09, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.19.15, 6404.19.16, 6404.19.17 y 6404.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE.

7. Actualmente, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6402.91.06 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02, 03 y 91; 6402.99.19 NICO 01, 02, 03, 04, 91, 92 y 93; 6402.99.20 NICO 01, 02 y 03; 6404.11.17 NICO 01 y 02; 6404.19.02 NICO 00; 6404.19.08 NICO 01 y 02, y 6404.19.99 NICO 01, 02, 03, 07, 08, 09 y 10 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Partida 64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
	-Los demás calzados:
Subpartida 6402.91	--Que cubran el tobillo.
Fracción 6402.91.06	Sin puntera metálica.
NICO 01	Para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
NICO 03	Para niños y niñas.
NICO 91	Los demás sin puntera metálica.
Subpartida 6402.99	--Los demás.
Fracción 6402.99.19	Sandalias.
NICO 01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.
NICO 03	Formal o de vestir, para niños o niñas.
NICO 04	Para infantes.
NICO 91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.
NICO 93	Las demás para niños o niñas.
Fracción 6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.
NICO 01	Para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
NICO 03	Para niños, niñas o infantes.
Partida 64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
	-Calzado con suela de caucho o plástico:
Subpartida 6404.11	--Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.
Fracción 6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
NICO 01	Para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
Subpartida 6404.19	--Los demás.
Fracción 6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.
NICO 00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.
Fracción 6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.

NICO 01	Básica.
NICO 02	Formal o de vestir.
Fracción 6404.19.99	Los demás.
NICO 01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.
NICO 02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.
NICO 03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.
NICO 07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 08	Sandalias para niños, niñas o infantes.
NICO 09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.
NICO 10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto respectivamente, ambos de 2022.

8. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022 y el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresen a través de las fracciones arancelarias 6402.91.06, 6402.99.19, 6402.99.20, 6404.11.17, 6404.19.02, 6404.19.08 y 6404.19.99 de la TIGIE, se encuentran sujetas a un arancel de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

9. La unidad de medida establecida en la TIGIE para el producto objeto de investigación es el par.

4. Proceso productivo

10. De acuerdo con el punto 17 de la Resolución de Inicio, el proceso productivo del calzado objeto de investigación, es el siguiente:

- a. las instalaciones para la fabricación de calzado no están diferenciadas por tipo de producto, material o por usuarios, de tal manera que en las mismas instalaciones y con los mismos trabajadores se pueden fabricar botas con corte sintético, tenis con corte sintético o corte textil, calzado casual con corte textil o sintético, y sandalias con corte sintético o textil;
- b. algunos de los insumos utilizados en el proceso de fabricación del calzado objeto de investigación son los siguientes:
 - i. polímeros: materiales derivados de los plásticos como el cloruro de polivinilo o PVC (por el acrónimo en inglés de *Polyvinyl chloride*) de los cuales se deriva el conocido como ranil o PVC expando, el poliuretano o PU (por el acrónimo en inglés de *Polyurethane*), el poliuretano termoplástico o TPU (por el acrónimo en inglés *Thermoplastic Polyurethane*), el polietileno, el poliestireno, el acrilonitrilo butadieno estireno o ABS (por el acrónimo en inglés de *Acrylonitrile Butadiene Styrene*) y algunos derivados del *nylon* o poliamida;
 - ii. hules: entre los que se encuentran el caucho estireno-butadieno o SBR (por el acrónimo en inglés de *Styrene Butadiene Rubber*) el acrílico nitrilo o NBR (por el acrónimo en inglés de *Nitrile Butadiene Rubber*) y el etil vinil acetato o EVA (por el acrónimo en inglés de *Ethylene Vinyl Acetate*), de los cuales se deriva el *philon*, entre otros;
 - iii. hule termoplástico o TR (por el acrónimo en inglés de *Thermoplastic Rubber*): utilizado principalmente para la fabricación de suelas;
 - iv. fibra de celulosa o fibra de cartón: comúnmente utilizada para las plantas o almas del calzado;
 - v. textiles: se utilizan generalmente lonas, gabardinas, sargas, duvetinas y diversos materiales no tejidos de fibras sintéticas como el poliéster o las poliamidas;
 - vi. adhesivos: utilizados para la unión de los componentes del calzado, los cuales se fabrican principalmente a partir del hule o del poliuretano; no obstante, existen otro tipo de adhesivos a base de materiales termoplásticos o termo fusibles;

- vii. hilos: principalmente, los elaborados a base de poliéster, algodón y nylon o poliamida;
 - viii. agujetas: fabricadas principalmente a base de fibras de algodón, poliéster y nylon o poliamida;
 - ix. herrajes y hebillas: piezas que sirven para adornar o para cerrar las tiras de un zapato, fabricadas, ya sea de metal como el zamak o el acero revestido con acabados diversos, o bien, de plásticos como el ABS o el poliéster con acabados metalizados, y
 - x. hormas: moldes para ajustar la forma y dimensiones adecuadas del zapato, a fin de calzar al usuario de manera anatómica y ajustada sin molestias.
- c. la maquinaria y equipo para fabricar el calzado objeto de investigación es el siguiente:
- i. corte: máquinas de corte y para rebajar, mesa de trabajo y plancha para poner transfer;
 - ii. pespunte: mesa de trabajo, máquina plana 1 aguja, máquina poste 2 agujas, máquina de zig-zag y máquina de perforar;
 - iii. montado: mesa de trabajo, máquina de conformar, máquina para fijar planta, horno vaporizador, máquina de centrar, máquina camborean, máquina para cardar, máquina para pegar, horno secado-activado, yale para sacar horma, estabilizador, riel semiautomático y hormeros;
 - iv. adorno: mesa de trabajo y cabina de adorno, y
 - v. avíos: máquinas de corte y para rebajar.
- d. aunque existen particularidades dependiendo del tipo especial de calzado de que se trate, en términos generales, el proceso de fabricación del calzado objeto de investigación consta de las siguientes etapas:
- i. corte: se cortan las piezas que componen el corte o capellada del zapato a partir de las hojas de materiales sintéticos o de los textiles;
 - ii. preliminares: se preparan las piezas del corte para ser unidas o ensambladas en el proceso siguiente denominado pespunte o aparado. Son diversas las operaciones de esta etapa entre las que se encuentran: rebajado, dobladillado, numerado, pintado de filos, foliado, entre otros;
 - iii. pespunte o aparado: es el proceso por el cual se unen las piezas que componen el corte del calzado mediante costuras o remaches;
 - iv. avíos: se preparan los componentes del piso del calzado como la planta, las suelas, los tacones, así como los componentes estructurales del corte, es decir, casquillos y contrafuertes;
 - v. montado: se entalla el corte sobre la horma para ser moldeados a la forma y dimensiones de esta. Existen diversos tipos de montado, los cuales están directamente relacionados con los sistemas de construcción de calzado, tales como:
 - 1) montado directo hacia adentro. Es el más común donde el corte al entallarse queda pegado por debajo de la planta y dispuesto a recibir la suela. Este método de montado se emplea para los sistemas de ensuelado pegado, vulcanizado, inyectado o pegado y cosido;
 - 2) montado *goodyear welt*. Se realiza jalando los extremos inferiores del corte y uniéndolos por debajo de la planta mediante pegamento, grapas o alambre a una tira semi-rígida llamada RIB o labio que rodea el contorno de la planta. Comúnmente es utilizado para las botas vaqueras, el calzado de seguridad y algunos tipos de calzado fino de vestir;
 - 3) montado enjaretado. Se realizan costuras en el borde inferior del corte junto con una cuerda (jareta) entre dichas costuras. Para montarlo se jala la jareta haciendo que el corte entalle sobre la horma. Enseguida se conforma el talón y punta. Comúnmente es utilizado para el calzado deportivo;
 - 4) montado *strobel*. Consiste en unir una plantilla de tela a todo el contorno del corte dejándolo preparado para ser "calzado", es decir, se fuerza la horma dentro de este corte emplantillado, para lograr la conformación del zapato a su horma. Comúnmente es utilizado para el calzado deportivo y casual urbano, especialmente cuando el corte está conformado de textil;

- 5) montado *stitcher* o hacia afuera. A diferencia del montado directo hacia adentro, donde el corte se entalla jalándolo hacia abajo de la planta y horma, en este caso es a la inversa, es decir, para entallar el corte se jala y los extremos de alrededor del corte se pegan a una planta, a una falsa, o entre suela que sobresale de la horma y queda montado hacia afuera. Se utiliza este sistema de montado para fabricar calzado de protección, calzado casual y calzado escolar e infantil;
 - 6) montado mocasín tubular o guante. Consiste en una pieza de corte denominada “pala” que va a cubrir las partes inferior y lateral de la horma y otra pieza denominada “floreta” que va a cubrir la parte superior o empeine de la horma. Ambas piezas se unen por medio de una costura a mano llamada “tejido”, formando un guante que se va a calzar o entallar sobre la horma utilizando un calzador. Es utilizado principalmente para calzado casual, de vestir y muy comúnmente, para fabricar el calzado denominado “marinero”;
 - 7) montado San Crispín. Se coloca la parte superior (corte) sobre la horma, luego se jala hacia afuera el borde de la parte superior (corte) y se pega sobre el material de planta. Enseguida, se pega hacia adentro el borde de la parte superior (corte) sobrante y se realiza una costura en el exterior. Primordialmente, se emplea para fabricar calzado casual o de descanso;
 - 8) montado California o pachuco. Se unen mediante costura de cerrado el borde inferior de la parte superior (corte) con una tira llamada guardafango, así como una plantilla que cierra el corte. Enseguida el conjunto resultante se calza en la horma y se coloca un relleno acojinado en la cavidad que queda entre la plantilla y el guardafango. Finalmente, se monta hacia adentro el guardafango sobre el acojinamiento. Se utiliza para fabricar calzado de vestir, casual y, sobre todo, calzado para personas mayores por la comodidad que proporciona el acojinamiento total del zapato, y
 - 9) montado opanka. El borde inferior de la parte superior (corte) se cose a mano con el borde de la suela. Enseguida, el conjunto obtenido se calza sobre la horma. Este sistema se emplea principalmente para fabricar calzado casual y de descanso.
- e. ensuelado: se une el corte con la suela de diversas formas:
- i. pegado: el corte ya montado y la suela o piso son unidos por medio de un proceso de pegado, donde las superficies reciben una preparación para darles mayor rugosidad y superficie de contacto, enseguida se les aplica el adhesivo o pegamento el cual tiene que secarse, luego activarse con calor para después colocar la suela y el corte, los cuales se colocan en una prensa especial que aplica presión y hace que se unan los adhesivos de ambas superficies quedando unidas fuertemente;
 - ii. cosido: la diferencia de este proceso con el pegado es que además de unir el corte con la suela por medio de adhesivo, se coloca una costura donde quedan unidas ambas superficies. El zapato cosido puede estar en dos formas o sistemas de construcción: el *lockstitcher* donde el montado es hacia dentro de la horma y la costura une a la suela, planta y corte, y la costura *stitcher* donde la costura va por la parte externa de la horma;
 - iii. inyectado o de inyección directa cuando la suela es un plástico: se aplica cuando la suela que es base de un plástico se moldea directamente al corte luego de que el material de plástico se funde y se inyecta a una cavidad formada por el molde de la suela y donde el corte montado sobre una horma cierra dicho molde para recibir el material en estado líquido. Posteriormente, el material inyectado se enfría con lo que se mantiene la forma del molde de inyección, quedando la suela unida al corte. Algunos de los principales plásticos que se emplean con este sistema son el hule termoplástico, el poliuretano, y el cloruro de polivinilo;
 - iv. vulcanizado: cuando la suela es a base de hule, el moldeo se realiza colocando una pasta de hule crudo sobre la cavidad del molde y luego se coloca el corte montado sobre una horma, y se cierra el corte sobre el molde. Una alta presión y temperatura generan una reacción química que vulcaniza el hule, es decir, lo convierte a una sustancia estable que además se moldea a la forma y dimensiones del molde de suela. Se utilizan diversos tipos de hules con formulaciones diferentes para fabricar calzado de diferentes usos, y

- v. *goodyear welt* o cosido doble: es utilizado para un tipo de calzado de mayor resistencia y valor que se caracteriza en general por el uso de cueros de alta durabilidad para el corte. Al sistema también se la denomina de doble costura, ya que se realiza una primera costura horizontal de cadena, llamada costura *welt*, mediante la cual se unen el cerco y el corte al labio o RIB que rodea la parte inferior de la planta. Debido a que este genera una cavidad o hueco en la parte inferior del zapato se coloca un relleno, el cual, por lo general es de corcho blando que cuando seca, endurece y forma un acojinamiento en el zapato que confiere buenas propiedades de confort. Posteriormente se coloca la suela, la cual puede ser de cuero o de hule laminado, esta se une con adhesivo y al final se realiza una segunda costura vertical *stitcher* de candado con lo que se unen el cerco y la suela. Finalmente, se realizan operaciones para afinar el contorno de la suela y se da el terminado.
- f. adorno: cuando el zapato está completo, se da la presentación final; primero se limpia, se aplican acabados como lacas o *sprays* para darle el brillo adecuado, y se colocan los accesorios como agujetas y plantillas u otros adornos, y
- g. empacado o encajillado: el producto se coloca en la caja de presentación, identificando debidamente los datos del modelo, talla, color, etc.

5. Normas

11. En México el producto objeto de investigación no está sujeto a una norma específica que regule las características, materiales o proceso de fabricación. Sin embargo, para fines comerciales y de distribución aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, "Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales", publicada en el DOF el 27 de abril de 1998.

6. Usos y funciones

12. El calzado se utiliza para proteger el pie de las inclemencias del tiempo, las irregularidades del terreno, los golpes, roces, heridas, etc. La importancia de utilizar calzado, por lo tanto, no es solo cuestión de estética, sino también de salud.

13. El calzado objeto de investigación se utiliza por hombres, mujeres, niños, niñas o infantes de diversas edades. Su uso puede ser casual o de vestir, descanso y, en algunos casos, para baño o actividades en donde hay agua en el piso. Algunos calzados son reconocibles para su uso deportivo o la práctica de algún deporte, entrenamiento u otra actividad que requiera ejercicio físico; también pueden ser diseñados para el uso fuera del trabajo y actividades de tiempo libre.

C. Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

15. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de la República Popular China, en adelante China.

D. Partes interesadas comparecientes

16. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Advanxe Manufacturera, S.A. de C.V.
Alfredo Shoes de México, S.A. de C.V.
Arte en Calzado Maclau, S. de R.L. de C.V.
Calzado Baja, S.A. de C.V.
Calzado Blasito, S.A. de C.V.
Calzado Grismar, S.A.P.I. de C.V.
Calzado Hressus, S.A. de C.V.
Calzado MG, S.A. de C.V.
Calzado Miniburbujas, S.A. de C.V.
Calzado Sandy, S.A. de C.V.
Comercializadora de Calzado el Maratón, S.A. de C.V.

Distribuidora Perugia, S.A. de C.V.
Evapol Industrial, S.A. de C.V.
Fábrica de Calzado Plascencia, S.A. de C.V.
Fábrica de Calzado Rey Val, S.A. de C.V.
Grupo Comercial Latinos, S.A. de C.V.
Grupo Daygo, S.A. de C.V.
Grupo Horner García, S.A. de C.V.
Grupo Panam de México, S.A. de C.V.
Industrial Zapatera JR, S.A. de C.V.
Luis Francisco Reyes Senties
Manufactura Competitiva de Calzado, S.A. de C.V.
Manufacturera Aguirre de León, S.A. de C.V.
Manufacturera Bigger, S.A. de C.V.
Manufacturera de Calzado Vigonti, S.A. de C.V.
Manufacturera San Roque, S.A. de C.V.
María Carolina Torres Rodríguez
María Estela Ibarra Venegas
Portillo y Asociados, S.A. de C.V.
Proveeduría Internacional de León, S.A. de C.V.
Román Arredondo Flores
Somar Shoes, S.A. de C.V.
Trading Shoe, S.A. de C.V.
Vía Cattini, S.A. de C.V.
Víctor Manuel Romero Sotelo
Zapateros, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón no. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

2. Importadoras

Adidas Industrial, S.A. de C.V.
Importaciones RDS, S.A. de C.V.
Importadora Steve Madden México, S. de R.L. de C.V.
Puma México Sport, S.A. de C.V.
Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga no. 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Baseco, S.A.P.I. de C.V.
Cotone Italiano, S.A. de C.V.
East Coast Moda, S.A. de C.V.
Ledery México, S.A. de C.V.
LT Fashion, S.A. de C.V.
Moda Rapsodia, S.A. de C.V.
Red Stripes, S.A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas no. 1397
Col. Lomas de Chapultepec VIII Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

C&A México, S. de R.L.
CCP Moda Internacional, S.A. de C.V.
Ricardo Palmerín no. 103
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01030, Ciudad de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 222, piso 8
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 483, despacho 2402
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Danzar, S.A. de C.V.
Circuito de la Industria no. 59
Col. Parque Industrial Lermal
CP 52000, Ciudad de México

Devanlay México, S.A. de C.V.
Paseo de España no. 90, int. ph 2
Col. Lomas Verdes 3ra Sección
C.P. 053125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Fashion Depot, S.A. de C.V.
Río Mississippi no. 49, piso 14, int. 1402
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

FB Distribuciones, S. de R.L. de C.V.
Península 7, S. de R.L. de C.V.
Av. Luis Donald Colosio, manzana 4, lote 5, bodegas 512 y 519
Col. SM301
C.P. 77560, Benito Juárez, Quintana Roo

Nike de México, S. de R.L. de C.V.
Río Duero no. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

3. Exportadoras

Anqiu Haiwang Shoes & Hat Garment Co. Ltd.
Fujian Dongfa Shoes Co. Ltd.
Jinjiang Hengke Shoes Co. Ltd.
Quanzhou Lingxiao Shoes Co. Ltd.
Quanzhou Yangkang Shoes Co. Ltd.
Suixian Donghong Shoes Co. Ltd.
Suixian Xinrong Shoes Co. Ltd.
Taishan Dajiang Gongyi Yaxin Shoes Factory
Wenzhou HuiHong Shoes Co. Ltd.
Xinyu Hongsheng Shoes Co. Ltd.
Zhejiang Bidibi Shoes Co. Ltd.
Bosque de Cipreses Sur no. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Apache Footwear Limited
Gold Emperor Group Co. Ltd.
Jiang Xi Guangyou Shoetown Footwear Co. Ltd.
Long Fa Shoes Industrial (Hui Zhou) Co. Ltd.
Putian Xinlong Footwear Co. Ltd.
Qingdao Chang Shin Shoes Co. Ltd.
Qingyuan City Shoetown Footwear Co. Ltd.
Shoetown Hunan Footwear Co. Ltd.
Av. Vasco de Quiroga no. 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Fujian Ogle Import and Export Trading Company Co. Ltd.
Jinjiang Shufudeng Sporting Goods Co. Ltd.
Quanzhou Bailin Shoes Co. Ltd.
Quanzhou Everich Import and Export Trade Co. Ltd.
Quanzhou Huachang Footwear Industry Co. Ltd.
Quanzhou Tushang Footwear Industry Co. Ltd.
Sichuan Oglla Sports Products Co. Ltd.
Av. Insurgentes Sur no. 1431, piso 10, oficina A
Col. Insurgentes Mixcoac
C.P. 03920, Ciudad de México

4. Otros

Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato
Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco
Cámara Nacional de la Industria del Calzado
Álvaro Obregón no. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

World Federation of Sporting Goods Industry
Av. Vasco de Quiroga no. 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

E. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

17. Como se indicó en los puntos 14 y 15 de la presente Resolución, la Secretaría convocó a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación antidumping y notificó el inicio de esta a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento, así como al gobierno de China para que comparecieran a presentar los argumentos y pruebas que estimaran convenientes. El plazo venció el 6 de junio de 2024.

1. Prórrogas

18. La Secretaría, a solicitud de las siguientes empresas, otorgó prórrogas para presentar la respuesta al formulario de investigación antidumping, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera:

- a. prórroga de tres días hábiles. El plazo venció el 11 de junio de 2024:
 - i. a las productoras nacionales Alfredo Shoes de México, S.A. de C.V., en adelante Alfredo Shoes; Arte en Calzado Maclau, S. de R.L. de C.V., en adelante Calzado Maclau; Calzado Baja, S.A. de C.V., en adelante Calzado Baja; Calzado Blasito, S.A. de C.V., en adelante Calzado Blasito; Calzado MG, S.A. de C.V., en adelante Calzado MG; Calzado Miniburbujas, S.A. de C.V., en adelante Calzado Miniburbujas; Calzado Sandy, S.A. de C.V., en adelante Calzado Sandy; Comercializadora de Calzado el Maratón, S.A. de C.V., en adelante Calzado el Maratón; Distribuidora Perugia, S.A. de C.V., en adelante Distribuidora Perugia; Evapol Industrial, S.A. de C.V., en adelante Evapol Industrial; Fábrica de Calzado Plascencia, S.A. de C.V., en adelante Calzado Plascencia; Fábrica de Calzado Rey Val, S.A. de C.V., en adelante Calzado Rey; Grupo Comercial Latinos, S.A. de C.V., en adelante Comercial Latinos; Grupo Daygo, S.A. de C.V., en adelante Grupo Daygo; Manufacturera Aguirre de León, S.A. de C.V., en adelante Manufacturera Aguirre; Manufacturera Bigger, S.A. de C.V., en adelante Manufacturera Bigger; Manufactura Competitiva de Calzado, S.A. de C.V., en adelante Manufactura Competitiva de Calzado; Manufacturera de Calzado Vigonti, S.A. de C.V., en adelante Calzado Vigonti; Manufacturera San Roque, S.A. de C.V., en adelante San Roque; María Carolina Torres Rodríguez, María Estela Ibarra Venegas, Portillo y Asociados, S.A. de C.V., en adelante Portillo y Asociados; Proveeduría Internacional de León, S.A. de C.V., en adelante Proveeduría Internacional de León; Román Arredondo Flores, Somar Shoes, S.A. de C.V., en adelante Somar Shoes; Vía Cattini, S.A. de C.V., en adelante Vía Cattini; Víctor Manuel Romero Sotelo, y Zapateros, S.A. de C.V., en adelante Zapateros;

- ii. a las importadoras Avante Textil, S.A. de C.V., en adelante Avante Textil; Baseco, S.A.P.I. de C.V., en adelante Baseco; Cotone Italiano, S.A. de C.V., en adelante Cotone Italiano; Coppel, S.A. de C.V., en adelante Coppel; C&A México, S. de R.L., en adelante C&A México; CCP Moda Internacional, S.A. de C.V., en adelante CCP Moda; Devanlay México, S.A. de C.V., en adelante Devanlay; Downtown Gurú, S.A. de C.V., en adelante Downtown Gurú; East Coast Moda, S.A. de C.V., en adelante East Coast Moda; Grupo Guess, S. de R.L. de C.V., en adelante Grupo Guess; H&M Hennes Mauritz Servicios, S.A. de C.V., en adelante H&M Hennes; I Nostri Fratelli, S. de R.L. de C.V., en adelante I Nostri Fratelli; Ledery México, S.A. de C.V., en adelante Ledery México; LT Fashion, S.A. de C.V., en adelante LT Fashion; Moda Rapsodia, S.A. de C.V., en adelante Moda Rapsodia; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., en adelante Tiendas Chedraui y, Red Stripes, S.A. de C.V., en adelante Red Stripes;
 - iii. a las exportadoras Fujian Ogle Import and Export Trading Co. Ltd., en adelante Fujian Ogle; Jinjiang Shufudeng Sporting Goods Co. Ltd., en adelante Shufudeng Sporting Goods; Quanzhou Bailin Shoes Co. Ltd., en adelante Bailin Shoes; Quanzhou Everich Import and Export Trade Co. Ltd., en adelante Quanzhou Everich; Quanzhou Huachang Footwear Industry Co. Ltd., en adelante Huachang Footwear; Quanzhou Tushang Footwear Industry Co. Ltd., en adelante Tushang Footwear, y Sichuan Oglla Sports Products Co. Ltd., en adelante Oglla Sports, y
 - iv. a la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato, en adelante CICEG, la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, en adelante CICEJ, y la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, en adelante CANAICAL.
- b. una prórroga adicional de un día hábil. El plazo venció el 12 de junio de 2024:
- i. a las importadoras Adidas Industrial, S.A. de C.V., en adelante Adidas Industrial; Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en adelante CMA; Importaciones RDS, S.A. de C.V., en adelante Importaciones RDS; Importadora Steve Madden México, S. de R.L. de C.V., en adelante Steve Madden México; Nike de México, S. de R.L. de C.V., en adelante Nike México y, Puma México Sport, S.A. de C.V., en adelante Puma México;
 - ii. a las exportadoras Anqiu Haiwang Shoes & Hat Garment Co. Ltd., en adelante Haiwang Shoes; Apache Footwear Limited, en adelante Apache Footwear; Dongguan Huien Shoes Company Limited, en adelante Huien Shoes; Fujian Dongfa Shoes Co. Ltd., en adelante Dongfa Shoes; Gold Emperor Group Co. Ltd., en adelante Emperor Group; Guangzhou Mudiya Shoes Co. Ltd., en adelante Mudiya Shoes; Jiang Xi Guangyou Shoetown Footwear Co. Ltd., en adelante Guangyou Shoetown; Jinjiang Hengke Shoes Co. Ltd., en adelante Hengke Shoes; Long Fa Shoes Industrial (Huizhou) Co. Ltd., en adelante Fa Shoes; Putian Xinlong Footwear Co. Ltd., en adelante Xinlong Footwear; Qingdao Chang Shin Shoes Co. Ltd., en adelante Chang Shin ; Qingdao Newina International Co. Ltd., en adelante Newina International; Qingyuan City Shoetown Footwear, en adelante City Shoetown; Quanzhou Hengdali Import & Export Co. Ltd, en adelante Hengdali Import & Export; Quanzhou Lingxiao Shoes Co. Ltd., en adelante Lingxiao Shoes; Quanzhou Yangkang Shoes Co. Ltd., en adelante Yangkang Shoes; Shoetown Hunan Footwear Co. Ltd., en adelante Hunan Footwear; Suixian Donghong Shoes Co. Ltd., en adelante Donghong Shoes; Suixian Xinrong Shoes Co. Ltd., en adelante Xinrong Shoes; Taishan Dajiang Gongyi Yaxin Shoes Factory, en adelante Yaxin Shoes Factory; Taizhou Boke Imp & Exp Co. Ltd., en adelante Taizhou Boke; Wenzhou HuiHong Shoes Co. Ltd., en adelante HuiHong Shoes; Wenzhou Kewi Trading Co. Ltd., en adelante Kewi Trading; Wenzhou Woil Import and Export Co. Ltd., en adelante Woil Import and Export; Xinyu Hongsheng Shoes Co. Ltd., en adelante Hongsheng Shoes y, Zhejiang Bidibi Shoes Co. Ltd., en adelante Bidibi Shoes, y
 - iii. a la World Federation of the Sporting Goods Industry, en adelante WFSGI.

19. El 5 de junio de 2024, Moda Rapsodia; el 6 de junio de 2024, Danzar, S.A. de C.V., en adelante Danzar, Fashion Depot, S.A. de C.V., en adelante Fashion Depot, FB Distribuciones, S. de R.L. de C.V., en adelante FB Distribuciones, y Península 7, S. de R.L. de C.V., en adelante Península 7; el 11 de junio de 2024, las empresas señaladas en las romanitas i, ii, iii y iv del inciso a, punto 18 de la presente Resolución, y el 12 de junio de 2024, las empresas señaladas en las romanitas i, ii y iii del inciso b, punto 18 de la presente Resolución, presentaron respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

20. El 6 de junio de 2024, Advanxe Manufacturera, S.A. de C.V., en adelante Advanxe Manufacturera; Calzado Grisamar, S.A.P.I. de C.V., en adelante Calzado Grisamar; Calzado Hressus, S.A. de C.V., en adelante Calzado Hressus; Grupo Horner García, S.A. de C.V., en adelante Grupo Horner; Grupo Panam de México, S.A. de C.V., en adelante Grupo Panam; Industrial Zapatera JR, S.A. de C.V., en adelante Industrial Zapatera, Luis Francisco Reyes Sentíes, y Trading Shoe, S.A. de C.V., en adelante Trading Shoe, manifestaron que debido a circunstancias ajenas no estuvieron en condiciones de responder el formulario de investigación antidumping; sin embargo, se adhirieron a los argumentos y manifestaciones realizadas por la CICEG, la CICEJ y la CANAICAL, así como por las demás productoras nacionales.

F. Requerimientos de información

21. El 2 de julio de 2024, la Secretaría notificó requerimientos de información a Adidas Industrial; Advanxe Manufacturera; Alfredo Shoes; Angar Export, S.A. de C.V., en adelante Angar Export; Antonio Espinosa Padilla; Apache Footwear; Arturo Sánchez Plascencia; Bailin Shoes; Baseco; Bidibi Shoes; Botas Establo, S.A. de C.V., en adelante Botas Establo; Calza Full, S.A. de C.V., en adelante Calza Full; Calzado Baja; Calzado Blasito; Calzado Cervantinos, S.A. de C.V., en adelante Calzado Cervantinos; Calzado Grisamar; Calzaturificio y Vanguardia, S.A. de C.V., en adelante Calzaturificio y Vanguardia; Carlos Reynoso González; Comercializadora Coloso, S.A. de C.V., en adelante Comercializadora Coloso; Calzado el Maratón; Calzado Coqueta, S.A. de C.V., en adelante Calzado Coqueta; Calzado Hressus; Calzado Lobo, S.A. de C.V., en adelante Calzado Lobo; Calzado Nómadas, S.A. de C.V., en adelante Calzado Nómadas; Calzado Pampas, S.A. de C.V., en adelante Calzado Pampas; Calzado Plascencia; Calzado Lobatt, S.A. de C.V., en adelante Calzado Lobatt; Calzado Maclau; Calzado MG; Calzado Miniburbujas; Calzado Rey; Calzado Sandy; Calzado Vertical, S.A. de C.V., en adelante Calzado Vertical; Calzado Vigonti; CCP Moda; City Shoetown; CMA; C&A México; Comercial Latinos; Coppel; Corporativo Manufacturero de Calzado Aries, S.A. de C.V., en adelante Calzado Aries; Cotone Italiano; Danzar; Devanlay; Distribuidora Perugia; Dongfa Shoes; Donghong Shoes; Downtown Gurú; East Coast Moda; Edilberto Aguilar Gutiérrez; Euroamericana de Calzado, S.A. de C.V., en adelante Euroamericana de Calzado; Evapol Industrial; Fashion Depot; FB Distribuciones; Fexpro México Inc., S.A. de C.V., en adelante Fexpro México; Fujian Ogle; Grupo Guess; Grupo Daygo; Grupo Horner; Grupo Panam; Grupo Vittoria Bianco, S.A. de C.V., en adelante Vittoria Bianco, Haiwang Shoes; Hengke Shoes; Hongsheng Shoes; Huachang Footwear; HuiHong Shoes; Hunan Footwear; Importaciones RDS; Industrias Dante, S.A. de C.V., en adelante Industrias Dante; Industria de Calzado RG, S. de R.L. de C.V., en adelante Calzado RG; Industrial Zapatera; Innovación Industrial Corporativa, S.A. de C.V., en adelante Innovación Industrial; I Nostri Fratelli; Juan Ramón Reyes Valtierra; Ledery México; Lingxiao Shoes; LT Fashion; Luis Alberto Iván Sánchez Plascencia; Luis Francisco Reyes Sentíes; Manuel Efrén Morales González; Manufacturera Aguirre; Manufacturera Bigger; Manufactura Competitiva de Calzado; Manufacturera de Calzado Caribbean, S.A. de C.V., en adelante Calzado Caribbean; Manufacturera de Calzado Elisse, S.A. de C.V., en adelante Calzado Elisse; Manufacturera de Calzado Ensueño, S.A. de C.V., en adelante Calzado Ensueño; Manufacturing Fashion Shoes, S.A. de C.V., en adelante Fashion Shoes; Maquilas Pyn, S.A. de C.V., en adelante Maquilas Pyn; María Carolina Torres Rodríguez; María Estela Ibarra Venegas; Merca Shoes, S.A. de C.V., en adelante Merca Shoes; Moda Rapsodia; Nike México; Objetivo Moda, S.A. de C.V., en adelante Objetivo Moda; Oglla Sports; Península 7; Portillo y Asociados; Preacabados San Carlos, S.A. de C.V., en adelante Preacabados San Carlos; Proveeduría Internacional de León; Puma México; Quanzhou Everich; Raúl Guzmán García; Red Stripes; Rodrigo Rafael Covarrubias Covarrubias; Román Arredondo Flores; San Roque; Shufudeng Sporting Goods; Somar Shoes; Steve Madden México; Stronger Shoes, S.A. de C.V., en adelante Stronger Shoes; Tiendas Chedraui; Trading Shoe; Tushang Footwear; Valcarhe, S.A. de C.V., en adelante Valcarhe; Verónica Lizeth Sánchez Díaz; Vía Cattini; Víctor Manuel Romero Sotelo; Xinlong Footwear; Xinrong Shoes; Yangkang Shoes; Yaxin Shoes Factory; Zapateros; la CANAICAL; la CICEG y la CICEJ. El plazo venció el 16 de julio de 2024.

1. Prórrogas

22. La Secretaría, a solicitud de las siguientes partes interesadas, otorgó una prórroga de cuatro días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información: Adidas Industrial; Advanxe Manufacturera; Alfredo Shoes; Angar Export; Apache Footwear; Baseco; Bidibi Shoes; Calzado Baja; Calzado Blasito; Calzado el Maratón; Calzado Grisamar; Calzado Hressus; Calzado Maclau; Calzado MG; Calzado Miniburbujas; Calzado Plascencia; Calzado Rey; Calzado Sandy; Calzado Vertical; Calzado Vigonti; CCP Moda; CMA; C&A México; Comercializadora Coloso; Comercial Latinos; Coppel; Cotone Italiano; City Shoetown; Danzar; Devanlay; Distribuidora Perugia; Dongfa Shoes; Donghong Shoes Downtown Gurú; East Coast Moda; Evapol Industrial; Fashion Depot; Grupo Daygo; Grupo Guess; Grupo Horner; Grupo Panam; Haiwang Shoes; Hengke Shoes; HuiHong Shoes; Hunan Footwear; Importaciones RDS; Industrias Dante; Industrial Zapatera; Lingxiao Shoes; Luis Francisco Reyes Sentíes; María Carolina Torres Rodríguez; María Estela Ibarra Venegas; I Nostri Fratelli; Ledery México; LT Fashion; Manufacturera Aguirre; Manufacturera

Bigger; Manufactura Competitiva de Calzado; Moda Rapsodia; Nike México; Portillo y Asociados; Proveeduría Internacional de León; Puma México; Red Stripes; Román Arredondo Flores; San Roque; Somar Shoes; Steve Madden México; Trading Shoe; Vía Cattini; Víctor Manuel Romero Sotelo; Xinlong Footwear; Xinrong Shoes; Yangkang Shoes; Yaxin Shoes Factory; Zapateros; la CANAICAL, la CICEG y la CICEJ. El plazo venció el 22 de julio de 2024.

2. Partes

a. Productoras nacionales

23. El 22 de julio de 2024, Advanxe Manufacturera; Alfredo Shoes; Calzado Baja; Calzado Blasito; Calzado el Maratón; Calzado Grismar; Calzado Hressus; Calzado Maclau; Calzado MG; Calzado Miniburbujas; Calzado Plascencia; Calzado Rey; Calzado Sandy; Calzado Vigonti; Comercial Latinos; Distribuidora Perugia; Evapol Industrial; Grupo Daygo; Grupo Horner; Grupo Panam; Industrial Zapatera; Luis Francisco Reyes Sentíes; Manufactura Competitiva de Calzado; Manufacturera Aguirre; Manufacturera Bigger; María Carolina Torres Rodríguez; María Estela Ibarra Venegas; Portillo y Asociados; Proveeduría Internacional de León; Román Arredondo Flores; San Roque; Somar Shoes; Trading Shoe; Vía Cattini; Víctor Manuel Romero Sotelo y Zapateros, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, proporcionaran las fichas técnicas o catálogos de los productos similares al producto investigado que fabrican; información sobre sus indicadores económicos, una muestra de sus facturas de venta durante el periodo analizado; explicaran la metodología para calcular la capacidad instalada de los productos similares fabricados durante el periodo analizado; presentaran sus declaraciones de impuestos y estados financieros completos de 2020 a 2023, el estado de costos, ventas y utilidades para la mercancía similar, y la declaración de impuestos para el ejercicio fiscal 2023.

b. Importadoras

24. El 19 de julio de 2024, Adidas Industrial, Coppel, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, y Moda Rapsodia, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, proporcionaran una descripción de las características, composición, insumos, proceso productivo, usos y funciones de los productos que importaron durante el periodo analizado, así como fichas técnicas o catálogos de estos.

25. El 22 de julio de 2024, Baseco, CCP Moda, CMA, C&A México, Devanlay, Fashion Depot, Importaciones RDS, Nike México, Puma México, Red Stripes, Steve Madden México y Tiendas Chedraui, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, proporcionaran una descripción de las características, composición, insumos, proceso productivo, usos y funciones de los productos que importaron durante el periodo analizado, así como fichas técnicas o catálogos de estos.

26. El 31 de julio de 2024, FB Distribuciones y Península 7, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, proporcionaran una descripción de las características, composición, insumos, proceso productivo, usos y funciones de los productos que importaron durante el periodo analizado, así como fichas técnicas o catálogos de estos, comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 67 de la presente Resolución. Danzar no respondió el requerimiento.

c. Exportadoras

27. El 16 de julio de 2024, Bailin Shoes, Fujian Ogle, Huachang Footwear, Hongsheng Shoes, Oglla Sports, Quanzhou Everich, Shufudeng Sporting y Tushang Footwear, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que atendieran diversas cuestiones de forma, así como sobre los documentos con los que acreditaron su legal existencia y la personalidad jurídica de su representante legal.

28. El 22 de julio de 2024, City Shoetown, Dongfa Shoes, Hengke Shoes, HuiHong Shoes, Hunan Footwear, Lingxiao Shoes, Donghong Shoes y Xinrong Shoes, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que atendieran diversas cuestiones de forma, así como sobre los documentos con los que acreditaron su legal existencia y la personalidad jurídica de su representante legal.

29. El 22 de julio de 2024, Apache Footwear, Bidibi Shoes, Xinlong Footwear y Yaxin Shoes Factory, respondieron el requerimiento de información, para que, entre otras cuestiones, aplicaran el tipo de cambio de la fecha en la cual realizó cada transacción; explicaran si los precios de exportación a México y los precios en el mercado interno son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos; agregaran una descripción detallada de la mercancía investigada de cada operación reportadas en diversos anexos; presentaran una descripción del proceso productivo utilizado en la fabricación del producto objeto de investigación y una impresión de su sistema contable, a fin de verificar el registro de sus ventas totales reportadas durante el periodo investigado; presentaran sus estados financieros auditados de 2022 y 2023, y aclararan diversas cuestiones respecto de sus códigos de producto, precio de exportación y ajustes, valor normal y ajustes, así como costos de producción y valor reconstruido.

30. El 23 de julio de 2024, Haiwang Shoes respondió el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que atendiera diversas cuestiones de forma, así como sobre los documentos con los que acreditaron su legal existencia y la personalidad jurídica de su representante legal. Yangkang Shoes no respondió el requerimiento formulado.

d. Otros

31. El 22 de julio de 2024, la CANAICAL, la CICEG y la CICEJ, respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, explicaran el efecto que tendrían en el análisis de similitud aspectos como: diseños o derecho de propiedad intelectual, preferencias del consumidor, canales de distribución, usos del producto, marcas, materiales, tecnologías utilizadas en el proceso productivo y productos finales; explicaran el crecimiento de las cifras agregadas de la masa salarial en comparación con el comportamiento del empleo, durante el periodo analizado; aclararan la unidad de medida utilizada en sus anexos; explicaran el mecanismo de transmisión que causaría los efectos negativos en los indicadores económicos, financieros y el daño causado por las importaciones del producto objeto de investigación, de acuerdo con la información sobre las empresas que conformarían la rama de producción nacional presentada, y señalaran la repercusión o efecto que causarían esas importaciones, en relación con factores como: la entrada ilegal del calzado, el contrabando técnico y documentado de las importaciones de China y de otros orígenes, la regulación inadecuada de aduanas como la de Manzanillo y Lázaro Cárdenas, la venta de productos apócrifos o piratas a través de plataformas electrónicas, y las importaciones de calzado de seguridad que no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

3. No partes

a. Productoras nacionales

32. El 12 de julio de 2024, Edilberto Aguilar Gutiérrez y Manuel Efrén Morales González, respondieron al requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, indicaran si durante el periodo analizado fabricaron calzado similar al investigado y, de ser el caso, proporcionaran las fichas técnicas o catálogos y sus cifras de producción.

33. El 22 de julio de 2024, Angar Export, Calzado Vertical, Comercializadora Coloso e Industrias Dante respondieron al requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras cuestiones, proporcionaran fichas técnicas o catálogos de los productos similares al investigado que fabrican, información sobre sus indicadores económicos; explicaran la metodología para calcular la capacidad instalada, durante el periodo analizado; las declaraciones de impuestos y estados financieros completos de 2020 a 2023, y los estados de costos, ventas y utilidades para la mercancía similar. Comparecencias que no fueron consideradas, debido a lo señalado en el punto 64 de la presente Resolución.

34. Innovación Industrial; Antonio Espinosa Padilla; Arturo Sánchez Plascencia; Botas Establo; Calzado Cervantinos; Calzado Coqueta; Calza Full; Calzado Lobatt; Calzado Lobo; Calzado Nómadas; Calzado Pampas; Calzaturificio y Vanguardia; Carlos Reynoso González; Calzado Aries; Euroamericana de Calzado; Vittoria Bianco; Calzado RG, Juan Ramón Reyes Valtierra; Luis Alberto Iván Sánchez Plascencia; Calzado Caribbean; Calzado Elisse; Calzado Ensueño; Fashion Shoes; Maquilas Pyn; Merca Shoes; Objetivo Moda; Preacabados San Carlos; Raúl Guzmán García; Rodrigo Rafael Covarrubias; Stronger Shoes; Valcarhe y Verónica Lizeth Sánchez Díaz, no respondieron el requerimiento de información que la Secretaría realizó.

b. Importadoras

35. El 17 y 19 de julio de 2024, Fexpro México, Downtown Gurú, Grupo Guess e I Nostri Fratelli, respondieron al requerimiento de información que la Secretaría realizó para que, entre otras, proporcionaran una descripción de las características, composición, insumos, proceso productivo, usos y funciones de los productos que importaron durante el periodo analizado, así como fichas técnicas o catálogos de estos, comparecencias que no fueron consideradas, debido a lo señalado en los puntos 63 y 66 de la presente Resolución.

G. Otras comparecencias

36. El 15 y 31 de mayo, y 5 y 11 de junio de 2024, comparecieron Nancy Alvarado Albarrán, la Embajada de China en México, Grupo Alyp, S.A. de C.V., e Intercos Cosmetics (Suzhou) Co. Ltd., respectivamente, para manifestar que no tienen interés en participar en la presente investigación antidumping.

37. El 5 de junio de 2024, Grupo Guess presentó su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho convino; comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 63 de la presente Resolución.

38. El 6 de junio de 2024, Angar Export y Calzado Vertical manifestaron ser fabricantes de calzado, pero debido a circunstancias ajenas no estuvieron en condiciones de responder al formulario de investigación, por lo que se adhirieron a los argumentos y manifestaciones realizadas por la CICEG, la CICEJ, y la CANAICAL, así como por las demás productoras nacionales; comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 64 de la presente Resolución.

39. El 6 de junio de 2024, comparecieron con carácter de *Amicus Curiae* la Asociación de Empresas Proveedoras Industriales de México, A.C., en adelante APIMEX y la Agrupación de Cámaras de Calzado de América Latina, en adelante ACCAL, para manifestar su apoyo al inicio de la presente investigación.

40. El 6 de junio de 2024, comparecieron Edilberto Aguilar Gutiérrez y Manuel Efrén Morales González para manifestar que son fabricantes de productos similares al objeto de investigación y apoyan la presente investigación antidumping.

41. El 6 de junio de 2024, comparecieron Casa del Pegamento, Sergio Antonio Delgadillo Rodríguez, Jorge David Delgadillo Gómez, Margarita Gómez Mercado, Imexpre, S.A. de C.V., en adelante Imexpre, y Felipe Ballesteros Ramírez para manifestar que no son fabricantes del producto similar al objeto de investigación; sin embargo, apoyan la presente investigación, comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 56 de la presente Resolución.

42. El 7 de junio de 2024, compareció Fexpro México para presentar los argumentos y pruebas que a su derecho convino en el presente procedimiento, comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 66 de la presente Resolución.

43. El 10 de junio de 2024, comparecieron I Nostri Fratelli y Downtown Gurú para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho convino en el presente procedimiento, comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 63 de la presente Resolución.

44. El 11 de junio de 2024, comparecieron Comercializadora Coloso e Industrias Dante para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho convino en el presente procedimiento, comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 64 de la presente Resolución.

45. El 11 de junio de 2024, comparecieron Calzado Lobatt, Innovación Industrial y Stronger Shoes para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho convino en el presente procedimiento, comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 65 de la presente Resolución.

46. El 11 de junio de 2024, comparecieron H&M Hennes y Avante Textil para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho convino en el presente procedimiento, comparecencias que no fueron consideradas, debido a lo señalado en los puntos 59 y 60, respectivamente de la presente Resolución.

47. El 12 de junio de 2024, comparecieron Hengdali Import & Export, Huien Shoes, Kewi Trading, Mudiya Shoes, Newina International, Taizhou Boke y Woil Import and Export para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho convino en el presente procedimiento, comparecencias que no fueron consideradas, debido a lo señalado en el punto 61 de la presente Resolución.

48. Under Armour México, S. de R.L. de C.V., Ningbo Jade International Co. Ltd., Suixian Hao Chang Shoes Co. Ltd., Suzhou Jiarui Shoes Co. Ltd., y Zhejiang Yunhao Shoes Co. Ltd. en adelante Yunhao Shoes, no presentaron su respuesta al formulario de investigación antidumping, así como tampoco los argumentos y pruebas en el presente procedimiento; no obstante, en atención a su solicitud, la Secretaría otorgó una prórroga para tal efecto.

H. Selección de productores para el cálculo del margen de discriminación de precios

49. El 27 de junio de 2024, la Secretaría notificó a las partes interesadas que debido al número de empresas productoras del producto investigado que comparecieron al procedimiento, decidió para efectos de calcular el margen de discriminación de precios en la presente investigación, utilizar una muestra estadísticamente válida de cuatro empresas —Apache Footwear, Bidibi Shoes, Xinlong Footwear y Yaxin Shoes Factory—, considerando el volumen de sus exportaciones, con el objeto de cumplir con los plazos establecidos en la legislación de la materia.

50. El 2 de julio de 2024, las partes interesadas señaladas en el punto 16 de la presente Resolución —con excepción de las empresas C&A México, CCP Moda, Fashion Depot, FB Distribuciones, Península 7 y Tiendas Chedraui— presentaron su opinión respecto de la muestra para calcular el margen de discriminación de precios, descrita en el punto anterior.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

51. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

52. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en adelante CFPC, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en adelante LFPCA, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

53. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

54. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

55. El 6 de junio de 2024, comparecieron Arturo Sánchez Plascencia, Botas Establo, Calza Full, Calzaturificio y Vanguardia, Carlos Reynoso González, Raúl Guzmán García, Rodrigo Rafael Covarrubias Covarrubias y Verónica Lizeth Sánchez Díaz para manifestar que son fabricantes de productos similares al objeto de investigación y apoyan la presente investigación antidumping; sin embargo, no presentaron soporte documental alguno que los acreditara como fabricantes del producto similar al objeto de investigación, por lo tanto, no fueron consideradas las comparecencias.

56. Mediante oficios UPCI.416.24.2461, UPCI.416.24.2462, UPCI.416.24.2463, UPCI.416.24.2164, UPCI.416.24.2466 y UPCI.416.24.2467 del 18 de junio de 2024, la Secretaría notificó a Casa del Pegamento, Sergio Antonio Delgadillo Rodríguez, Jorge David Delgadillo Gómez, Margarita Gómez Mercado, Imexpre y Felipe Ballesteros Ramírez, respectivamente, la determinación de no aceptar su carta de apoyo en el presente procedimiento, debido a que manifestaron no fabricar el producto similar al investigado, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

57. El 21 de junio de 2024, las productoras nacionales señaladas en el punto 16 de la presente Resolución y el 26 de junio de 2024, las importadoras Baseco, Cotone Italiano, Downtown Gurú, East Coast Moda, Grupo Guess, I Nostri Fratelli, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia y Red Stripes manifestaron contra argumentaciones o réplicas en el presente procedimiento; comparecencias que no fueron consideradas, debido a que dicha oportunidad corresponde a los solicitantes de una investigación antidumping y, en su caso, a sus coadyuvantes, de conformidad con el artículo 164, párrafo primero del RLCE; sin embargo, este es un procedimiento de investigación iniciado de oficio por parte de la Secretaría, por lo tanto, la etapa de contra argumentaciones o réplicas no es procedente.

58. El 24 de junio de 2024, la CANAICAL, la CICEG, la CICEJ y las productoras nacionales señaladas en el punto 16 de la presente Resolución comparecieron para presentar como pruebas supervenientes los artículos "Cierra Flexi en San Luis de la Paz, ¿qué pasará ahora?", publicado el 18 de junio de 2024 por el Periódico Correo, a través de la página de Internet <https://periodicocorreio.com.mx/municipios/cierra-flexi-en-san-luis-de-la-paz-que-pasara-ahora-20240618-102377.html>, y "Planta de Flexi en Guanajuato cierra tras crisis", publicado el 20 de junio de 2024 por el periódico 24 Horas, a través de la página de Internet <https://www.24-horas.mx/2024/06/20/planta-de-flexi-en-guanajuato-cierra-tras-crisis/>. La Secretaría tuvo por no admitidas las pruebas ofrecidas como supervenientes, debido a que no cumplen con los requisitos para considerarse como tales, ni es la etapa procesal para admitir pruebas con carácter superveniente, de conformidad con los artículos 163 del RLCE, 40 de la LFPCA y 324 del CFPC. Aunado a lo anterior, la información se encuentra fuera del periodo analizado.

59. Mediante oficio UPCI.416.24.2499 del 24 de junio de 2024, la Secretaría notificó a H&M Hennes la determinación de no reconocer el carácter de parte interesada en el presente procedimiento, debido a que no acreditó su legal existencia ni la personalidad jurídica de sus representantes legales, el oficio referido se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

60. Mediante oficio UPCI.416.24.2508 del 24 de junio de 2024, la Secretaría notificó a Avante Textil la determinación de no reconocer el carácter como parte interesada en el presente procedimiento, debido a que la presentación de su respuesta al formulario para importadores, los argumentos y pruebas carecía de firma autógrafa, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

61. Mediante oficios UPCI.416.24.2589, UPCI.416.24.2590, UPCI.416.24.2591, UPCI.416.24.2700, UPCI.416.24.2701, UPCI.416.24.2702 y UPCI.416.24.2703 del 27 y 28 de junio de 2024, la Secretaría notificó a Taizhou Boke, Hengdali Import & Export, Huien Shoes, Mudiya Shoes, Kewi Trading, Newina International, y Woil Import and Export, respectivamente, la determinación de no reconocer el carácter de partes interesadas, debido a que no acreditaron ser productoras o exportadoras del producto objeto de investigación, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

62. El 8 de julio de 2024, la importadora Nike México presentó manifestaciones respecto de las pruebas supervenientes presentadas por parte de la CANAICAL, la CICEG, la CICEJ y las productoras nacionales. La Secretaría determinó no considerar las manifestaciones de Nike México, debido a que no se tuvieron por admitidas las pruebas referidas como se señala en el punto 58 de la presente Resolución.

63. Mediante oficios UPCI.416.24.3052, UPCI.416.24.3053 y UPCI.416.24.3054 del 30 de julio de 2024, la Secretaría notificó a Downtown Gurú, I Nostri Fratelli y Grupo Guess, respectivamente, la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en los puntos 37 y 43 de la presente Resolución, debido a que en su respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría manifestaron que no producen el producto similar al investigado. En consecuencia, se tuvo por no acreditado el carácter de partes interesadas en el presente procedimiento, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

64. Mediante oficios UPCI.416.24.3062, UPCI.416.24.3064, UPCI.416.24.3065 y UPCI.416.24.3066 del 31 de julio de 2024, la Secretaría notificó a Angar Export, Calzado Vertical, Comercializadora Coloso e Industrias Dante, respectivamente, la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en los puntos 33, 38 y 44 de la presente Resolución, debido a que en su respuesta a requerimiento manifestaron que no producen el producto similar al investigado. En consecuencia, no se reconoce el carácter de partes interesadas en el presente procedimiento, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

65. Mediante oficios UPCI.416.24.3063, UPCI.416.24.3067 y UPCI.416.24.3068 del 31 de julio de 2024, la Secretaría notificó a Calzado Lobatt, Innovación Industrial y Stronger Shoes, respectivamente, la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 45 de la presente Resolución debido a que no presentaron soporte documental alguno que las acreditara como fabricantes del producto similar al objeto de investigación, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

66. Mediante oficio UPCI.416.24.3069 del 31 de julio de 2024, la Secretaría notificó a Fexpro México la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 42 de la presente Resolución, debido a que no exhibió los documentos que acreditaran la personalidad jurídica de su representante legal; en consecuencia, se tuvo como parte no interesada en el presente procedimiento, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

67. Las respuestas a los requerimientos de información por parte de FB Distribuciones y Península 7, señaladas en el punto 26 de la presente Resolución, no serán consideradas en el procedimiento, debido a que se presentaron de manera extemporánea, toda vez que comparecieron hasta el 31 de julio de 2024; sin embargo, el plazo venció el 16 de julio de 2024.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Definición del producto objeto de investigación

68. Devanlay manifestó que la definición del producto objeto de investigación no es clara y presenta una absoluta falta de precisión y congruencia sobre los productos que están incluidos en la investigación:

- a. en una investigación antidumping se deben señalar de manera clara y precisa las materias primas, características físicas, técnicas, composición, proceso productivo, normas nacionales e internacionales, usos, funciones y precios internacionales de las mercancías objeto de investigación, situación que no aconteció;

- b. dentro de las fracciones arancelarias investigadas se enlistan tipos de calzado totalmente diferentes entre sí, tanto en composición como uso. A manera de ejemplo, una sandalia básica y el calzado diseñado para la práctica de tenis de raqueta no cuentan con una composición o uso similares;
- c. una sandalia básica y el calzado para la práctica del tenis tienen la misión de proteger al pie de las inclemencias del tiempo, de las irregularidades del terreno y de los golpes, roces, heridas, etcétera, pero una persona no podría practicar tenis de raqueta con unas sandalias, pues no contaría con la protección y funcionalidad que brinda un calzado especializado, y
- d. el costo y el precio de una sandalia no puede compararse con el de un producto especializado como el calzado para jugar tenis o baloncesto, o bien unas botas con puntera metálica de protección que no sea metálica.

69. Baseco, Cotone italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Red Stripes y Moda Rapsodia señalaron la ausencia de pruebas que acrediten la definición del producto objeto de investigación y el incumplimiento de la normatividad en la materia, conforme a lo siguiente:

- a. la información relativa al producto investigado, presentada en los puntos 10 a 12 y 17 a 19 de la Resolución de Inicio no está respaldada en pruebas que la sustenten, es decir, que sean específicas de las importaciones investigadas originarias de China, para cada uno de los rubros considerados en el análisis, tales como las características, el proceso productivo y los insumos utilizados en su fabricación, así como en los usos y funciones, y
- b. la Secretaría violó lo dispuesto por los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 80, fracción VI del RLCE, ya que la Resolución de Inicio no contiene la descripción clara de la mercancía objeto de investigación y los señalamientos que se realizan en el apartado respectivo se basan solo en dichos y alegaciones de la CANAICAL y la CICEG, y no así en afirmaciones basadas en pruebas pertinentes y suficientes como lo requiere la legislación de la materia.

70. La Secretaría considera infundados los señalamientos de Devanlay, Baseco, Cotone italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Red Stripes y Moda Rapsodia relativos a la definición del producto objeto de investigación, en virtud de lo siguiente:

- a. en los puntos 9 a 19 de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó una descripción completa del producto objeto de investigación de conformidad con los artículos 5.2, romanita ii) del Acuerdo Antidumping y 80, fracción VI del RLCE, incluyendo las materias primas, características físicas y técnicas, composición, proceso productivo, normas nacionales e internacionales, usos, funciones y las fracciones arancelarias correspondientes;
- b. la Resolución de Inicio se sustenta en pruebas pertinentes conforme a la información que razonablemente se tuvo al alcance, obtenida de la respuesta al requerimiento de información de la CANAICAL y la CICEG, por lo que no existe inconformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping;
- c. las fracciones arancelarias señaladas en los puntos 13 y 14 de la Resolución de Inicio son coincidentes con la definición y descripción de características del producto objeto de investigación indicadas en los puntos 9 a 12 de la Resolución de Inicio;
- d. las importadoras se confunden, pues los precios no son un elemento que se analice en la definición del producto investigado, sino en los análisis de discriminación de precios y efectos sobre los precios nacionales y causalidad;
- e. en ningún momento la Secretaría ha pretendido comparar las características o usos de una sandalia básica con el uso del calzado deportivo o cualquier otro, pues ambos son productos que forman parte de la cobertura del producto investigado, y
- f. las importadoras hacen una revisión incompleta de la Resolución de Inicio, pues al cuestionar la definición del producto objeto de investigación omiten el sustento documental y medios de prueba que presentaron en respuesta al requerimiento de información la CANAICAL y la CICEG sobre las características, insumos, normas y procesos productivos, usos y funciones, consumidores y canales, tanto para el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, de acuerdo con lo indicado en los puntos 42 a 54 de dicha Resolución.

2. Periodo investigado y analizado

71. Adidas Industrial, Importaciones RDS, Steve Madden México, Puma México, Tiendas Chedraui, Apache Footwear, Emperor Group, Guangyou Shoetown, Fa Shoes, Xinlong Footwear, Chang Shin, City Shoetown y Hunan Footwear manifestaron que el periodo investigado contraviene la recomendación del Comité Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000) pues un periodo alejado de los seis meses no demuestra la realidad del mercado nacional y el daño causado.

72. Por su parte, las empresas Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Red Stripes, C&A México, CCP Moda, Devanlay, Dongfa Shoes, Hengke Shoes, Lingxiao Shoes, Yangkang Shoes, Donghong Shoes, Xinrong Shoes, Bidibi Shoes, señalaron que los periodos analizado e investigado no se apegaron a lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE, ni a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, al existir una diferencia de siete meses entre la conclusión del periodo investigado y el inicio de la investigación.

73. La Secretaría considera que los periodos fijados permiten realizar, de forma razonable, una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas y mediante un examen objetivo, de conformidad con el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, debido a lo siguiente:

- a. la obligación de considerar la fecha “más cercana posible” atiende a una cuestión de factibilidad en el entendido de que, al tratarse de una investigación iniciada de oficio, la Secretaría tomó en cuenta para la fijación de los periodos investigado y analizado, cuestiones como disponibilidad, cantidad y calidad de la información que tuvo a su alcance;
- b. los periodos investigado y analizado, fijados en la presente investigación, cumplen con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y la recomendación del Comité Antidumping de la OMC, toda vez que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio, y
- c. asimismo, los periodos investigado y analizado no contradicen lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y la recomendación del Comité Antidumping de la OMC, debido a que ninguna de estas dos disposiciones fija un plazo máximo para determinar los periodos investigado y analizado o directrices para cumplir dicho requisito.

74. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría reitera que los periodos investigado y analizado fijados en la presente investigación, cumplen con lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y en la recomendación G/ADP/6 del Comité de Práctica Antidumping de la OMC, toda vez que el periodo analizado comprende tres años e incluye al periodo investigado, el cual consta de 12 meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio, tomando en cuenta las limitaciones temporales para la recopilación de datos y el análisis que la Secretaría realizó para iniciar de oficio la presente investigación. Por lo anterior, dado que dichos periodos incluyen, en la medida de lo posible, la mejor información que la Secretaría tuvo a su alcance para sustentar la práctica desleal, permite realizar, de forma razonable, una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas, mediante un examen objetivo, en términos del artículo 3.1. del Acuerdo Antidumping.

3. Violación al artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

75. Adidas Industrial argumentó que la Secretaría pasó por alto que las importaciones del producto objeto de investigación se encuentran sujetas a un mecanismo para combatir la práctica de subvaluación, conocido como “precios estimados”, considerando que el 29 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado”, el cual si bien tiene por finalidad proteger la recaudación tributaria y de forma indirecta el desempeño de la industria nacional del calzado (al desincentivar la actividad de subvaluación), sus efectos repercuten en los importadores de dichos productos al tener que destinar una parte importante de recursos económicos para dar cumplimiento a dicho mecanismo.

76. Agregó que en el supuesto que el procedimiento antidumping culmine con la imposición de una cuota compensatoria, situación que de ninguna manera acepta, la medida en coexistencia con el mecanismo de “precios estimados” que se encuentra vigente sobre las mercancías objeto de investigación, se traduciría en una disposición sobre regulatoria que afectaría al calzado, limitando, restringiendo y desincentivando la importación de los productos en una flagrante violación a lo dispuesto por el artículo XI, párrafo 1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante GATT, por las siglas en inglés de *General Agreement On Tariffs And Trade*.

77. Los argumentos de Adidas industrial son improcedentes por infundados. La empresa importadora confunde los conceptos de precios estimados y cuotas compensatorias, así como su objeto o finalidad. El mecanismo de precios estimados tiene por objeto prevenir y combatir la práctica de subvaluación de mercancías importadas que afecta la recaudación tributaria del Estado, la cuota compensatoria se impone a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o subvenciones en su país de origen, que causan daño a la rama de producción nacional del producto similar. De manera que, los precios estimados son una cuestión ajena a la *litis* de la presente investigación y el hecho de su existencia no impide, excluye o limita la facultad de la Secretaría para llevar a cabo investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y, en su caso, imponer cuotas compensatorias, las cuales no constituyen transgresión alguna al principio que establece el artículo XI del GATT, como erradamente señala la referida empresa importadora, sino una excepción —medida adoptada contra la práctica del dumping—, en términos del artículo VI del GATT que permite la imposición de derechos antidumping en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con sus disposiciones, como la presente investigación.

4. Incumplimiento al artículo 53 de la LCE

78. Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Nike México, y Red Stripes manifestaron que en contravención con el artículo 53 de la LCE, no les fue proporcionada copia de la información no confidencial que sustentó el inicio de la investigación antidumping de oficio, vulnerando las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso, dejándolas en estado de indefensión.

79. Asimismo, Dongfa Shoes, Hengke Shoes, Lingxiao Shoes, Yangkang Shoes, Donghong Shoes, Xinrong Shoes, y Bidibi Shoes indicaron que la Secretaría no cumplió con las garantías constitucionales mínimas que deben tener los actos jurídicos, al no contar con las pruebas que sustentaron el inicio de la investigación, el dumping, el daño y la relación causal. Agregaron que la Secretaría incumplió con las siguientes garantías constitucionales: i) debido proceso, al no acompañar a la notificación de la Resolución de Inicio los documentos técnicos que permitieron iniciar la investigación; ii) imparcialidad, al iniciar la investigación anticipando la presunción de la existencia de la práctica desleal sin pruebas objetivas que la sustentaran; iii) objetividad, al declarar el inicio sin contar con pruebas basadas en situaciones reales que sustentaran la práctica desleal; iv) congruencia, los tres artículos periodísticos no constituyen una prueba objetiva que sustente el inicio del procedimiento, y v) tipicidad, la Resolución de Inicio transgrede garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

80. La Secretaría considera improcedentes los argumentos de las empresas antes mencionadas, contrario a lo que manifiestan, la Secretaría inició el presente procedimiento en cumplimiento a la legislación aplicable a la materia; contó con los elementos suficientes para presumir que durante el periodo analizado las importaciones de calzado originarias de China se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar; señaló los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto y las razones que consideró para emitir la Resolución de Inicio, adecuando los hechos aducidos a las normas aplicables; por lo tanto, está debidamente motivada y fundada y constituye un acto jurídico válido. Asimismo, dicha Resolución se emitió en pleno respeto a las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica de las partes interesadas. En los puntos 1 a 8 de la Resolución de Inicio se encuentra descrita la información que consideró para iniciar la presente investigación, especificando las fuentes completas, a fin de que cualquier persona interesada contara con los elementos necesarios para consultarla, por tanto, el hecho de que no se hubiera enviado copia de la información pública que sirvió de base para su inicio, no significa que se hubieran colocado en estado de indefensión, puesto que contaron con los elementos para acceder a ella y formular su defensa oportuna.

81. Asimismo, la información de carácter público —a partir de la cual la Secretaría determinó iniciar la presente investigación—, se encuentra en el expediente administrativo, por lo que cualquiera de las partes interesadas puede tener acceso a ella en el archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

82. Por otro lado, es menester señalar que las empresas con interés en comparecer al presente procedimiento, contaron con un plazo de 23 días —los cuales corrieron cinco días después de haber notificado el inicio del presente procedimiento, o bien, cinco días después de la publicación de la Resolución de Inicio, de conformidad con el artículo 53, último párrafo de la LCE—, para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera; incluso, considerando los obstáculos a los que pudieran enfrentarse las partes interesadas, se otorgaron prórrogas para estos efectos, tal y como se observa en el punto 18 de la presente Resolución. En este sentido, resulta incorrecto referirse a una vulneración de garantías constitucionales o formalidades esenciales del procedimiento, considerando que las partes interesadas contaron con amplia oportunidad para presentar la información que a su derecho convino y en la Resolución se encuentran todos los elementos que permiten a las partes interesadas preparar una defensa de sus intereses.

5. Circunstancia especial para el inicio de oficio

83. Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia y Red Stripes señalaron que en la Resolución de Inicio no se acredita una circunstancia especial al referirse a que existen indicios de importaciones en condiciones de discriminación de precios que ocasionan daño a la rama de producción nacional. Agregaron que la autoridad tampoco puede referir como circunstancia especial el argumento de una producción nacional “fragmentada” ya que, de ser el caso, lo único que traería como consecuencia es que la autoridad invoque el pie de página 13 del Acuerdo Antidumping.

84. Por su parte, Dongfa Shoes, Hengke Shoes, Lingxiao Shoes, Yangkang Shoes, Donghong Shoes, Xinrong Shoes, y Bidibi Shoes manifestaron que el hecho de que la producción nacional se encuentre fragmentada, no constituye impedimento para que los productores nacionales integran una solicitud de inicio, toda vez que están focalizados en Guanajuato y pertenecen a la CANAICAL y la CICEG.

85. La Secretaría considera improcedentes los argumentos de las referidas empresas, debido a que la justificación de haber iniciado de oficio la presente investigación conforme a los artículos 5.1 y 5.6 del Acuerdo Antidumping, se encuentra descrita en los puntos 1 a 8 de la Resolución de Inicio. En ese sentido, considerando que dentro de los artículos del Acuerdo Antidumping referidos, no existe una definición o un estándar específico sobre lo que significa “en circunstancias especiales”, en la Resolución de Inicio la Secretaría describió una serie de hechos que le permitieron tener conocimiento y, en consecuencia, allegarse de información, sobre un aumento considerable en las importaciones de calzado provenientes de China, a precios inferiores a los que se aplican en su propio mercado, afectando los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de calzado. Asimismo, la Secretaría se encontró con una producción nacional de calzado fragmentada, lo cual, dificulta su comparecencia de forma autónoma e integral para solicitar el inicio de procedimiento de investigación antidumping. Por lo tanto, la Secretaría consideró que el conjunto de estos eventos actualizó la hipótesis de una circunstancia especial para iniciar de oficio la presente investigación.

6. Falta de notificación de la Resolución de Inicio, negativa de acceso al expediente administrativo y ausencia de amplia oportunidad para comparecer a la investigación

86. Nike México argumentó que la Secretaría violentó su garantía de audiencia y debido proceso, al negarle el acceso oportuno al expediente administrativo, aunado a que no le notificó la Resolución de Inicio. Agregó que, contrario a lo previsto por el artículo 6.1 de Acuerdo Antidumping, la Secretaría no otorgó amplia oportunidad para presentar la información pertinente para su adecuada defensa ya que ignoró su justificación en los escritos de prórrogas solicitadas otorgándole únicamente cuatro días hábiles.

87. Los argumentos de Nike México son improcedentes por infundados, toda vez que la Secretaría publicó la Resolución de Inicio en el DOF, y dicha publicación constituye la notificación oficial de todas las disposiciones de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del territorio nacional, toda vez que el DOF es el órgano del Gobierno de México, de carácter permanente e interés público, cuya función es publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos de aplicación y observancia general, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

88. Respecto de la negativa de acceso oportuno al expediente administrativo se precisa que Nike México carece de razón. La Secretaría atendió a su solicitud de acceso a la información contenida en el expediente administrativo, a través del oficio UPCI.416.24.2301, mediante el que se señaló fecha y hora para que Nike México pudiera realizar la consulta del expediente administrativo, oficio que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución. No obstante, a través de una comunicación electrónica Nike México notificó que no acudiría a las oficinas de la Secretaría a consultar el expediente administrativo del caso.

89. El argumento de Nike México referente a que la Secretaría no otorgó amplia oportunidad para presentar la información para su adecuada defensa, es improcedente por infundado. Contrario a lo que a la empresa importadora señala, la Secretaría aclara que, a solicitud de ella, otorgó amplia oportunidad para presentar los argumentos y pruebas para la defensa de sus intereses, debido a que, atendiendo las motivaciones de sus solicitudes de prórroga, otorgó ampliación del plazo para tal efecto, en congruencia con su facultad de tutelar que las etapas del procedimiento se lleven a cabo en apego a los plazos señalados en la legislación de la materia.

7. Modificación al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024

90. C&A México, CCP Moda, CMA, Fashion Depot, Dongfa Shoes, Hengke Shoes, Lingxiao Shoes, Yangkang Shoes, Donghong Shoes, Xinrong Shoes, y Bidibi Shoes manifestaron que los productos objeto de investigación ya cuentan con una protección arancelaria debido a la tasa de 35% establecida en el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024.

91. La Secretaría considera infundados los argumentados señalados en el punto anterior, debido a que las cuotas compensatorias son el resultado de un procedimiento administrativo de investigación, en el cual se demuestra la existencia de una práctica desleal; mientras que el arancel es un impuesto, y como tal reúne las características de ser imponible, los sujetos, el objeto, la base y la tasa o tarifa, ya que es el resultado de un proceso legislativo.

92. La imposición de una cuota compensatoria obedece a un fin extrafiscal, pues deriva de un procedimiento en el que se escucha a los interesados y no es una expresión de la potestad tributaria del Estado, su objeto es regular la importación de mercancías en condiciones de competencia desleal, a fin de evitar que se cause daño o amenaza de daño a la producción nacional como estipulan los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 28 de la LCE. El establecimiento de una cuota compensatoria se presenta en función del bien jurídico tutelado por la norma constitucional, es decir, "la estabilidad de la producción nacional" y no del interés jurídico de los particulares, de conformidad con el artículo 131, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM. Así, la imposición de cuotas compensatorias únicamente procede cuando una vez realizada la investigación respectiva, se determina que es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, como lo prevén los artículos 1 del Acuerdo Antidumping, y 3, fracción III, 16 y 17 de la LCE. Al respecto, se cita como apoyo la Jurisprudencia: 2a./J. 120/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Registro digital: 185573) a Instancia de la Segunda Sala de la Novena Época en materia administrativa, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, noviembre de 2002, página 208:

CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE QUE RESULTAN DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE OYE A LOS INTERESADOS Y NO SON UNA EXPRESIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA. De lo dispuesto en el contexto normativo que rige el establecimiento de las cuotas compensatorias para contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de "dumping", se advierte que la atribución que al respecto se confiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), no es una expresión de la potestad tributaria conferida al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales, ni al presidente de la República al tenor del artículo 131, párrafo segundo, de la CPEUM, en virtud de que se haya condicionada al desarrollo de un procedimiento en el que se escuche a las partes que puedan verse afectadas con su determinación así como al acreditamiento de que las importaciones incurrieron en práctica desleal y causaron o amenazaron causar daño a la producción nacional; además existe la posibilidad de que aun cuando se reúnan estos elementos, la autoridad se abstenga de instituir dichas cuotas, si los exportadores extranjeros asumen el compromiso de revisar sus precios o el nivel de sus exportaciones a México. Por tanto, es patente que las cuotas no tienen la naturaleza jurídica propia de una contribución, dado que ésta constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado.

93. Por lo anterior, es inconcuso que las cuotas compensatorias no se rigen por los principios tributarios del artículo 31, fracción IV de la CPEUM y que su propósito es compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales.

8. Precio de exportación

94. Nike México expuso que en el punto 26 de la Resolución de Inicio, la Secretaría señaló que las operaciones de importación que obtuvo del Sistema Comercial de México, en adelante SIC-M, corresponden a siete fracciones arancelarias con sus correspondientes NICO, a través de las cuales ingresa el producto investigado que identificó con base en su descripción; sin embargo, desconoce las descripciones que la Secretaría consideró como producto objeto de investigación y las que excluyó del cálculo del precio de exportación.

95. Devanlay manifestó que en el punto 29 de la Resolución de Inicio, se indica que la Secretaría utilizó el valor comercial del producto investigado porque no contó con información para ajustar el precio de exportación; sin embargo, este valor puede incluir diversos cargos y costos adicionales, dependiendo de los términos de contratación pactados entre el comprador y el vendedor, tales como, a) flete interno, b) flete marítimo, c) seguros, d) embalajes, e) maniobras de carga y descarga, f) gastos portuarios, y g) regalías, por lo que, de conformidad con el artículo 36 de la LCE, la Secretaría debe aplicar los ajustes que procedan por términos y condiciones de venta para llevar el precio a nivel ex fábrica o al nivel más cercano posible.

96. Señaló que con la descripción de la mercancía en las operaciones de importación reportadas en el SIC-M, no se puede determinar claramente el producto importado, por lo cual la Secretaría debe allegarse de más información sobre las mercancías importadas. Agregó que la importación de un producto sujeto a una licencia de marca y uno que no lo está, impacta directamente en el precio de ambas mercancías; por lo cual, la Secretaría debe segmentar los productos para no distorsionar el cálculo del precio de exportación. Detalló que los productos que importa y que son fabricados por alguno de los sublicenciarios aprobados, tienen un incremento en su precio independiente al costo de fabricación, por lo que se incrementa el precio de exportación. Presentó un contrato de licencia entre la importadora como sublicenciario y el licenciario sobre derechos y licencia de marca.

97. En referencia al argumento de Nike México acerca de que desconoce las descripciones que la Secretaría consideró como producto objeto de investigación y las que excluyó del cálculo del precio de exportación, la Secretaría aclara que conforme a lo descrito en los puntos 9 a 13 de la Resolución de Inicio, y la descripción de la mercancía investigada reportada en las estadísticas de importación del SIC-M, determinó el precio de exportación por tipo de calzado, según su clasificación señalada en el punto 9 de dicha Resolución. La Secretaría identificó los siguientes productos: i) botas con corte sintético y suela sintética; ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte sintético y suela sintética; iii) tenis choclo deportivo con corte sintético y suela sintética; iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética; v) calzado casual con corte textil y suela sintética, y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética.

98. Excluyó aquellas operaciones que no cumplieran con la descripción y sus características, las cuales se describen en los puntos 9 a 12 de la Resolución de Inicio.

99. En relación con los argumentos esgrimidos por Devanlay acerca de que el valor puede incluir diversos cargos y costos adicionales y que la Secretaría debió ajustar el precio por términos y condiciones de venta para llevarlo a nivel ex fábrica o al nivel más cercano posible, la Secretaría aclara que en el punto 29 de la Resolución de Inicio, señaló que no contó con información, datos y pruebas para ajustar el precio de exportación, por lo cual, utilizó el valor comercial, que al compararlo contra el valor en aduana, el valor comercial es menor. Lo anterior, le permitió inferir que no incluye los cargos por importación. Si bien la Secretaría no contó con información y pruebas para ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta como lo establece el artículo 36 de la LCE, considera que, al utilizar el valor comercial, llevó el precio lo más cercano posible a nivel ex fábrica. Además, es importante aclarar que, en caso de que el valor comercial incluya gastos adicionales que no fueron ajustados, implica que el margen de dumping obtenido sea menor.

100. Respecto al argumento de que la Secretaría debe allegarse de más información para determinar el producto importado, la Secretaría aclara que la descripción de la mercancía objeto de investigación registrada en las operaciones de importación reportadas en el SIC-M, fue la información que consideró para determinar el precio de exportación por tipo de producto, de acuerdo con la descripción de la mercancía y sus características que se describen en los puntos 9 a 12 de la Resolución de Inicio. Cabe aclarar que, con base en la información proporcionada por los productores exportadores chinos sobre sus ventas de exportación a México, la Secretaría calculó el precio de exportación de acuerdo con los tipos de producto que reportan en las estadísticas del SIC-M y compararlos con los vendidos en el mercado interno.

101. En referencia a que los productos importados por Devanlay tienen un incremento en su precio independiente al costo de fabricación, razón por la que se incrementa el precio de exportación, la Secretaría advierte que, para el cálculo del precio de exportación, se considera el precio a nivel ex fábrica, es decir, ajustado por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

102. Es importante mencionar que la información que la Secretaría consideró para el cálculo del precio de exportación en el inicio de la investigación, cumple con lo dispuesto por los artículos 5.2 y 5.6 del Acuerdo Antidumping, al tratarse de la información que razonablemente tuvo a su alcance, en este sentido, como se describe en el punto 8 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó la existencia de indicios sobre importaciones de calzado originarias de China en condiciones de discriminación de precios que ocasionan una afectación en los indicadores económicos y financieros de los productores nacionales de calzado. En ese sentido, es importante la participación de las empresas productoras exportadoras en un procedimiento antidumping, ya que los indicios que generaron el inicio de una investigación, en este caso de oficio, son confirmados o no con la información que las empresas presenten.

9. Fuente de información y metodología de cálculo del valor normal

103. Las exportadoras Xinlong Footwear, Emperor Group, Apache Footwear, Chang Shin, Guangyou Shoetown y Fa Shoes; así como las importadoras Adidas Industrial, Steve Madden México, Importaciones RDS, Puma México, C&A México y CCP Moda, manifestaron que en los puntos 30 a 35 de la Resolución de Inicio, se describe la información que la Secretaría recabó para el cálculo del valor normal en China que obtuvo de la página de Internet 1688. Los precios se consultaron de acuerdo con la clasificación arancelaria y su correspondiente NICO, según el usuario, es decir, dama, caballero, jóvenes, niñas, niños o infantes.

104. Señalaron que la Secretaría consultó determinadas páginas de Internet para calcular el valor normal, sin mencionar los elementos que consideró para utilizarlas como oficiales y confiables, además de que la página de Internet 1688 se trata de un portal digital en el cual se pueden registrar un sin número de usuarios para comercializar productos y establecer sus precios sin limitaciones. Es cuestionable que la mercancía que la Secretaría tomó como referencia para determinar el valor normal corresponda a la investigada, toda vez que consideró varios modelos que supuestamente identificó a través de la fracción arancelaria; sin embargo, no accedió a información adicional para verificar que la mercancía desplegada en la página de Internet 1688 correspondía a la investigada. Es importante considerar que las mercancías objeto de investigación tienen diferencias físicas, tales como tamaño, espesor, anchura, suela, tipo de material, composición, colores y temporadas diferentes, dependiendo del producto, por lo cual, no es posible identificar estas características en las simples imágenes de la página de Internet 1688.

105. Externaron que la Secretaría realizó una investigación insustancial y uniinstancial, toda vez que para determinar el valor normal debió realizar un estudio más completo, mediante la indagación en diversas plataformas, estudios de mercado, entre otras fuentes, a fin de contrastar los diversos precios en China. Existen páginas de comercio electrónico como Alibaba con mayor renombre y difusión, la cual ha utilizado la Secretaría en investigaciones antidumping, como la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cierres de metal originarios de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, publicada en el DOF, el 2 de agosto de 2019.

106. Indicaron que la página de Internet 1688 es inválida al no incluir la totalidad de las mercancías investigadas como las fabricadas por las productoras señaladas en el punto 103 de la presente Resolución aunado a que dicha página es una división de Alibaba Group, pues buscaron su propia marca y no encontraron ningún resultado, por lo cual, no es una buena referencia para segmentar las mercancías que puedan ser clasificadas en las fracciones arancelarias objeto de la presente investigación.

107. Puntualizaron que el portal se dedica principalmente a las ventas al por mayor, esto significa que los precios publicados pueden ser muy diferentes a los precios al menudeo. Además, es un canal de distribución del mercado chino que no abarca su totalidad, debido a que la marca para la que fabrican estas productoras, no vende sus mercancías en esa modalidad. De este modo, la plataforma, no puede ser considerada fiable para obtener el valor normal, toda vez que solo incluye productos de marcas que producen al por mayor.

108. Señalaron que, obtener el valor normal con una fuente de información que no es fiable por su contenido, repercute en los cálculos que de ello resulten, como el margen de discriminación de precios.

109. Mencionaron que la página de Internet <https://mx.investing.com/currencies/usd-cny-historical-data>, consultada por la Secretaría para obtener el tipo de cambio aplicado a las referencias de valor normal, es inválida debido a que no proviene de una autoridad gubernamental o bancaria oficial, sino a un portal de servicios financieros manejados por la empresa Fusion Media Ltd. Como resultado de la revisión de la página, el proveedor de servicios declara que los datos y precios contenidos pueden diferir del precio real de cualquier mercado y que el mismo únicamente es orientador.

110. En consecuencia, señalaron que la Secretaría incumplió con lo previsto en el artículo 31 de la LCE, toda vez que realizó una investigación limitada y sesgada para calcular el valor normal, al considerar incorrectamente datos de la página de Internet 1688, mismo que prevé tomar el precio de las mercancías idénticas o similares en el mercado interno del país de origen.

111. Las importadoras Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Red Stripes, y Moda Rapsodia, argumentaron que en el punto 33 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indicó que las referencias de precios para el cálculo del valor normal obtenidas de la página de Internet 1688, se encuentra fuera del periodo investigado, siendo datos de febrero de 2024. No obstante, pese a que indagó datos de inflación en China, no aplicó el ajuste porque consideró que la transmisión al producto investigado no generó presiones significativas al alza de los precios, sin realizar justificación legal alguna, por lo cual, no pueden ser empleadas para el análisis de discriminación de precios. Emplear referencias de precios de cinco meses posteriores al periodo investigado es a todas luces ilegal porque deben corresponder al periodo investigado.

112. Detallaron que, como resultado de una consulta a la página de Internet 1688, se observan por lo menos cuatro tipos de precios diferentes para las mercancías que pueden ser aplicables. Presentó una captura de pantalla de una consulta en dicha página, donde observan, el precio previo al evento, precio subrayado, precio no cruzado y precio de lanzamiento. Por lo anterior, consideran que existen deficiencias en la información y pruebas para el cálculo del valor normal en China, toda vez que las referencias de precios se encuentran fuera del periodo investigado y no existe certeza del precio que se empleó.

113. Devanlay manifestó que como resultado de una búsqueda de calzado similar a la que realizó la Secretaría en la página de Internet 1688, detectó que prácticamente la totalidad de las mercancías no cuentan con una marca internacionalmente reconocida. Esto resulta relevante para el análisis debido a que no se puede comparar el precio en el mercado interno que se comercializa a través de un portal electrónico con el precio de un producto que se vende exclusivamente en tiendas especializadas de la marca, lo cual, atenta con lo señalado en el Acuerdo Antidumping, la LCE y su Reglamento.

114. Agregó que no pudo acceder a las referencias de precios que la Secretaría consideró para la determinación del valor normal porque solamente señaló la dirección del portal sin la liga específica de la consulta. Al no conocer las referencias de precios utilizadas ni el tipo o familia de productos, se deja en estado de indefensión para presentar una adecuada defensa. Puntualizó que la metodología aplicada por la Secretaría para el cálculo del valor normal descrita en los puntos 32 a 34 de la Resolución de Inicio, es deficiente por las siguientes razones: debió señalar que las referencias de precios procedían de fabricantes de calzado; que son una base razonable para el cálculo del valor normal; que son representativas de las ventas al mercado interno; no indica la fecha de consulta de las referencias de precios; no justifica que se destinen al mercado interno; no se ajustaron por inflación; no contactó a las empresas para corroborar que los precios sean los correctos; y, no hay claridad en los productos que se compararon, pues a través de un mismo NICO se pueden importar mercancías con características diferentes que impactan en su precio, como las de marca que requiere licencia de uso.

115. Expuso que la Resolución de Inicio no es clara en la determinación del margen de discriminación de precios, pues de acuerdo con lo descrito en el punto 36 de la misma, surgen preguntas relativas a: si existe un margen de discriminación de precios por tipo de producto; si todos los productos cuentan con margen de discriminación superior al de *minimis*; qué pasa si no se encontró un margen de discriminación de precios en un determinado tipo de producto, y si se calculó un precio de exportación y un valor normal promedio ponderado para todos los productos.

116. Nike México señaló que en el punto 30 de la Resolución de Inicio, se menciona que la Secretaría se allegó de referencias de precios en el mercado interno de China para cada uno de los tipos de calzado identificados en el cálculo del precio de exportación; sin embargo, no se tiene la certeza de que las descripciones correspondan al producto investigado, por lo cual, la metodología utilizada para el cálculo del valor normal no es idónea ni pertinente y no se apega a los requisitos legales para su procedencia.

117. De igual forma, manifestó que en ninguna parte de la Resolución de Inicio se señalan los razonamientos ni las evidencias documentales que acrediten que dichas referencias correspondan al mercado interno de China. Si bien, la página de Internet consultada, es un portal de comercio electrónico, este no se limita al mercado interno de China, ya que cualquier persona en cualquier parte del mundo puede adquirir el calzado que ahí se comercializa, lo que los convierte en referencias de precios de exportación. De hecho, la página de Internet 1688 es parte de los sitios de Internet de Alibaba, uno de los principales portales utilizados por los exportadores chinos para la comercialización de sus productos en el extranjero. Desconoce las mercancías que utilizó para el cálculo de valor normal y si encuadran en la descripción del producto objeto de investigación, toda vez que el único criterio que utilizó fue la clasificación arancelaria y no las características específicas del calzado.

118. Además, señaló que no puede replicar los cálculos y metodología empleados por la Secretaría, lo que impide a Nike México, ejercer su derecho de defensa. De hecho, desconoce si dicha información obra en el expediente administrativo del caso, ya que en las ligas electrónicas que le fueron proporcionadas no contienen ningún anexo o evidencia documental sobre el mismo. Por tanto, la Secretaría no justificó que tales referencias sean una base razonable para el cálculo del valor normal, en contravención a los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

119. La Secretaría considera que los argumentos planteados por las empresas, Xinlong Footwear, Emperor Group, Apache Footwear, Chang Shin, Guangyou Shoetown y Fa Shoes; así como las importadoras, Adidas Industrial, Steve Madden México, Importaciones RDS, Puma México, C&A México y CCP Moda, respecto de la improcedencia de considerar la página de Internet 1688 para el cálculo del valor normal, son desacertados por las siguientes razones:

- a. cómo se describe en los puntos 1 a 8 de la Resolución de Inicio, la Secretaría inició la presente investigación de oficio, es decir, sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella, lo cual cumple con los artículos 5.2 y 5.6 del Acuerdo Antidumping, al tratarse de la información que razonablemente tuvo a su alcance, es decir, información y pruebas que le permitieron tener indicios sobre importaciones de calzado originarias de China en condiciones de discriminación de precios. Corresponde a las empresas productoras exportadoras presentar la información necesaria que permita a la Secretaría realizar un análisis integral para confirmar o no dicho indicio;
- b. con base en la descripción del producto, señalada en los puntos 9 y 30 a 32 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se allegó de referencias de precios en el mercado interno de China para cada uno de los tipos de calzado identificados en las importaciones a México, según su clasificación arancelaria y su correspondiente NICO;
- c. la página de Internet 1688, es pertinente, en virtud de que se trata de una plataforma de comercio electrónico establecida para compras dentro del territorio chino, es decir, las referencias corresponden a precios destinados al mercado interno de China. Además, se trata de una fuente de información que ha sido aceptada y utilizada por esta autoridad investigadora en otras investigaciones por prácticas desleales originarias de China, tales como, la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” y la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, publicadas en el DOF el 26 de septiembre y 13 de diciembre de 2023, respectivamente;
- d. cómo se señala en el punto 32 de la Resolución de Inicio, la Secretaría advierte que cuando la página arrojó distintos precios para un tipo de calzado, consideró el precio más bajo con el fin de no sobreestimar el cálculo del valor normal y obtener un margen de discriminación de precios conservador;
- e. no fue necesario realizar una comparación con otras páginas de Internet, toda vez que en la página de Internet 1688, se encontraron referencias de precios de la totalidad de las mercancías objeto de investigación que se identificaron por sus características, como son, suela y parte superior de caucho (hule vulcanizado) o plástico; suela de caucho (hule vulcanizado), plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil, formas y diseños; de acuerdo con lo descrito en los puntos 9 a 12 de la Resolución de Inicio. Además, la Secretaría también consideró el tamaño del calzado según el usuario, para dama, caballero, jóvenes, niñas, niños o infantes para obtener las referencias de los precios, como quedó descrito en el punto 32 de dicha Resolución;
- f. respecto de que existen otras páginas de comercio electrónico como Alibaba con mayor renombre y difusión, la cual ha sido utilizada por la Secretaría en investigaciones antidumping, la Secretaría manifiesta que la página de Internet 1688 es propiedad de Grupo Alibaba, con la salvedad de que se concentra en el mercado interno de China con ventas al mayoreo, en tanto, Alibaba se enfoca en el mercado internacional, y
- g. la Secretaría advierte que al considerar los precios publicados en la plataforma y que refieren a precios al mayoreo, lo cual significa que son precios más bajos que al menudeo, como resultado se obtendrá un margen de dumping más bajo.

120. Respecto del señalamiento de que la página de Internet que la Secretaría consultó para obtener el tipo de cambio es inválida porque no proviene de una fuente gubernamental o bancaria oficial, la Secretaría expone que, la página de Internet Investing.com, es una plataforma de consulta que ofrece información exhaustiva sobre los mercados financieros a nivel mundial y es una de las tres mejores plataformas financieras reconocidas internacionalmente. Lo cual, significa que es una agencia confiable de consulta.

121. En relación con los señalamientos hechos por las importadoras Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Red Stripes y Moda Rapsodia, respecto a que es ilegal que la Secretaría no haya aplicado un ajuste por inflación a los precios que se encuentran fuera del periodo investigado, la Secretaría considera que el argumento es improcedente, toda vez que, como se describe en el punto 33 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indagó las tasas de inflación en China de febrero de 2024 a septiembre de 2023 con el propósito de deflactar los precios; sin embargo, observó que en dicho periodo se registró un bajo nivel inflacionario y en siete meses no hubo incremento en los precios, por lo cual consideró que la transmisión al producto investigado no generó presiones significativas al alza de los precios; en consecuencia, determinó no deflactar los precios.

122. En referencia a la manifestación de las importadoras indicadas en el punto anterior, que de acuerdo con el artículo 51 del RLCE, se utilizarán los precios efectivamente pagados o por pagar por el comprador, la Secretaría reitera que la información utilizada para el inicio de la investigación es la que razonablemente encontró disponible. Contrario a lo manifestado por las importadoras, las referencias de precios utilizadas en el inicio de la investigación deben ser referencias válidas y no necesariamente referencias provenientes de operaciones efectivamente realizadas y pagadas, toda vez que se impondría una carga excesiva a cualquier parte que pretenda solicitar una investigación antidumping o en este caso, a cualquier Autoridad Investigadora que pretenda iniciar un procedimiento de oficio.

123. Respecto a las declaraciones hechas por Devanlay, concerniente a que en la página de Internet 1688 las mercancías no cuentan con una marca internacionalmente reconocida — lo cual es relevante porque no puede compararse el precio obtenido de un portal electrónico con el precio de un producto que se vende exclusivamente en tiendas especializadas de la marca— la Secretaría esclarece que en la comparación de productos utilizó las referencias de precios en el mercado interno con el precio de exportación a México del mismo tipo de productos, en ambas fuentes documentales de estos precios no se identificó la marca del calzado, misma que es un aspecto de prestigio. En la comparación de precios, la Secretaría tomó en cuenta las características físicas de los productos conforme a lo descrito en los puntos 9 a 13 de la Resolución de Inicio.

124. Sobre el señalamiento de que no pudo acceder a las referencias de precios consideradas para calcular el valor normal porque la Secretaría no indicó la liga específica de la consulta, la Secretaría advierte que en la página de Internet 1688, se puede acceder a las referencias de precios tomando en cuenta el tipo de producto y sus características físicas, conforme a lo descrito en los puntos 9 a 13 de la Resolución de Inicio.

125. Finalmente, respecto al cálculo del margen de dumping, todos los productos arrojaron márgenes de dumping superiores al de *minimis*.

10. Ajustes al valor normal

126. Xinlong Footwear, Emperor Group, Apache Footwear, Chang Shin, Guangyou Shoetown y Fa Shoes; así como las importadoras, Adidas Industrial, Steve Madden México, Importaciones RDS y Puma México, señalaron que el inicio de la investigación no es acorde con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, toda vez que para efectuar una correcta selección de la mercancía objeto de investigación, era necesario segmentar y clasificar dichas mercancías que permitan su comparación con las de producción nacional, tomando en cuenta las posibles diferencias de los productos comprendidos en la definición de la mercancía investigada. El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping hace énfasis en que debe efectuarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de los bienes idénticos o similares, tomando en consideración las características físicas de las mercancías, las circunstancias particulares y los niveles comerciales, que permitan determinar el margen de discriminación de precios de manera correcta.

127. Citaron el párrafo 59 del Órgano de Apelación de la OMC en el caso “Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India” documento WT/DS141/AB/RW del 8 de abril de 2003 y el párrafo 6.113 del informe del Grupo Especial de la OMC en el caso “Argentina – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo, procedentes de Italia” documento WT/DS189/R del 28 de septiembre de 2001, que hacen referencia a que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.

128. Acotaron que las autoridades investigadoras están obligadas a considerar las diferencias físicas de los productos para comprobar la necesidad de efectuar un ajuste para mantener la comparabilidad. Si bien, las mercancías investigadas, se clasificaron por tipo de calzado, a saber, botas, sandalias, tenis choclo deportivo y calzado casual, según el destinatario y el material del calzado, existen diversos factores que debieron haberse considerado para segmentar las mercancías a fin de que pudieran ser comparables con las supuestamente producidas por la rama de la producción nacional.

129. Señalaron que, si bien el calzado se clasificó en cuatro tipos, a saber, botas, sandalias, tenis deportivos y calzado casual, según el destinatario entre hombres, mujeres, jóvenes, niños, niñas e infantes, de suela sintética, variando el corte, ya sea sintético o textil; la Secretaría omitió considerar otros segmentos y clasificaciones, tales como: a) calidad de insumos, que determina la durabilidad, resistencia y soporte; b) tipos de calzado, como el deportivo, que se clasifica dependiendo del deporte, ya sea para correr, fútbol o tenis; c) el diseño, que toma en cuenta factores como, comodidad y salud; d) la innovación y tecnología patentada que tiene que ver con calidad, diseño y tipo de calzado; y, e) el rango de precios que puede variar. Sin embargo, la Secretaría no realizó una segregación exhaustiva y detallada para aplicar los ajustes necesarios al valor normal y llevar a cabo una comparación válida para analizar si existía un margen de dumping correctamente determinado.

130. Reiteraron que en el punto 32 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que el valor normal no incluía gastos por flete, por lo cual, no se ajustó; sin embargo, no indica que se haya cerciorado que los precios eran adecuados conforme a las diferencias físicas (materiales, tecnología, espesor, anchura, suela). Indicaron que debió considerar el nivel comercial de los precios, tales como ex fábrica, libre a bordo o FOB (por las siglas en inglés *Free on Board*) y gastos de envío pagados o DDP (por las siglas en inglés *Delivered Duty Paid*). De lo anterior, la Secretaría pasó por alto lo establecido en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE, que prevén la aplicación de los ajustes procedentes al precio de exportación y al valor normal a fin de hacerlos comparables; en consecuencia, la información del valor normal debe ser desestimada.

131. Las importadoras C&A México y CCP Moda puntualizaron que la Secretaría inició la investigación con vicios de origen, por lo cual, no debería continuarla, toda vez que al comparar el valor normal con el precio de exportación mediante un precio promedio para todos los tipos de calzado, el margen de dumping no refleja una comparación equitativa conforme al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. El artículo 39 del RLCE establece que el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancía; sin embargo, en la Resolución de Inicio se indica que el precio de exportación se calculó por tipo de producto, mientras que el valor normal se obtuvo como un promedio, lo cual, afecta la comparabilidad.

132. Respecto a los señalamientos de que la Secretaría no realizó una segregación exhaustiva y detallada para aplicar los ajustes necesarios al valor normal y llevar a cabo una comparación válida para analizar si existía un margen de dumping correcto, por lo cual, el inicio de la investigación no es acorde con lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 y 36 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría expone que carecen de validez, por las siguientes razones:

- a. de acuerdo con lo descrito en los puntos 9 a 13 de la Resolución de Inicio, la Secretaría segmentó la mercancía investigada por tipo de producto: i) botas con corte sintético y suela sintética; ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte sintético y suela sintética; iii) tenis choclo deportivo con corte sintético y suela sintética; iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética; v) calzado casual con corte textil y suela sintética, y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética; según sus características: i) con suela y parte superior de caucho (hule vulcanizado) o plástico; y ii) con suela de caucho (hule vulcanizado), plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil;
- b. para obtener el margen de dumping por tipo de producto, calculó el precio promedio ponderado y el valor normal por tipo de producto, como se indica en los puntos 28 y 32 de la Resolución de Inicio, lo anterior con base en el artículo 39 del RLCE;
- c. a fin de hacer una comparación de precios lo más equitativa posible, entre el precio de exportación y el valor normal, la Secretaría consideró el valor comercial para el cálculo del precio de exportación, debido a que no contó con información, datos y pruebas para ajustarlo. Respecto al valor normal, las referencias que se obtuvieron de la plataforma 1688, no incluían gastos por flete, por lo cual no fueron ajustados, y
- d. la Secretaría reitera que la presente investigación se inició de oficio, tal y como se indicó en el punto 1 de la presente Resolución. Por esta razón, consideró la información que razonablemente tuvo a su alcance, de conformidad con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping. Dichos preceptos legales, establecen que, el inicio de una investigación contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance sobre datos de precios destinados al consumo en el mercado interno del país de origen o cuando proceda, precios del país de origen a un tercer país o el valor reconstruido, así como los precios de exportación.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. Justificación de la muestra

133. De la revisión de la información contenida en el expediente administrativo de la investigación, la Secretaría identificó a las empresas productoras exportadoras que realizaron ventas de exportación a México del producto investigado, así como a las empresas que son propietarias del equipo de fabricación que se concentra en estos productos: i) bota con corte sintético y suela sintética, ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte sintético y suela sintética, iii) tenis choclo deportivo con corte sintético y suela sintética, iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética, v) calzado casual con corte textil y suela sintética, y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética.

134. El elevado número de productores exportadores que comparecieron en la investigación, 37 empresas exportadoras, de las cuales 24 son productoras, imposibilita a la Secretaría a calcular un margen de discriminación de precios individual a cada empresa compareciente, debido a la cantidad de información presentada en la investigación antidumping.

135. La Secretaría considera que el hecho de tener que analizar y verificar información de miles de operaciones de exportación a México de todas las empresas productoras exportadoras comparecientes, de miles de ventas en el mercado interno reportadas por las empresas productoras, así como determinar que estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales y, de no ser el caso, optar por la opción de valor reconstruido, opción que también conlleva un análisis adicional, así como validar la metodología de conformación de los costos de producción y las distintas metodologías de asignación de ajustes que cada empresa proponga, genera una carga de trabajo demasiado grande que se vuelve imposible de atender por parte de la Secretaría.

136. Tampoco se debe dejar de lado que derivado del análisis que realice la Secretaría a la información presentada por las partes comparecientes, se podrían realizar requerimientos de información adicionales; esto con el fin de que las empresas aclaren cuestiones relativas a toda su información presentada, lo que genera un análisis adicional por parte de la autoridad investigadora al revisar la información complementaria que presenten las empresas.

137. En consecuencia, de conformidad con los artículos 6.10 del Acuerdo Antidumping y 41 del RLCE, la Secretaría limitó su análisis a un número de productores exportadores de la mercancía investigada con base en una muestra estadísticamente válida a partir de la información de que dispuso en el momento de la selección con objeto de calcular el margen de discriminación de precios y concluir el procedimiento de investigación dentro del plazo establecido para ello.

138. Es importante señalar que, en los casos en que la autoridad investigadora recurre a la opción de un análisis limitado, sigue estando obligada a determinar márgenes individuales para cada exportador seleccionado, mientras que, para los exportadores no incluidos, se rige por el artículo 9.4 del Acuerdo Antidumping.

139. Para seleccionar a las productoras exportadoras que conforman la muestra, la Secretaría empleó la siguiente metodología estadística. Se utilizó la variable de volumen de exportación como criterio de estratificación. A continuación, se probaron diferentes métodos de estratificación univariada, cuyo objetivo era formar estratos lo más homogéneos posible, es decir, minimizar la varianza dentro de cada estrato y maximizarla entre los distintos estratos. Para cada método de estratificación, se probó con diferentes cantidades de estratos posibles, entre tres y cinco. Para seleccionar el mejor método y cantidad de estratos, se emplearon diversas métricas estadísticas para medir la calidad de las estratificaciones. Con base en esos resultados, se eligió el método y la cantidad de estratos que proporcionó los mejores resultados de agrupación. Posteriormente, se eligió de forma aleatoria a una empresa de cada estrato para conformar una muestra representativa. Esta metodología asegura que la muestra seleccionada refleje adecuadamente la variabilidad presente en la población total de productoras exportadoras, lo que garantiza la validez y la confiabilidad de los resultados obtenidos.

140. Como resultado de este método, la muestra se conformó con las siguientes empresas productoras exportadoras, Xinlong Footwear, Bidibi Shoes, Apache Footwear y Yaxin Shoes Factory.

b. Opinión de las partes sobre la selección de productores exportadores en la muestra

141. Bailin Shoes, Quanzhou Everich, Huachang Footwear, Oglla Sports, Fujian Ogle, Shufudeng Sporting y Tushang Footwear, Apache Footwear y Xinlong Footwear, manifestaron que para que la muestra sea representativa, la Secretaría debió cerciorarse que: a) las empresas seleccionadas provienen de las diversas regiones y provincias de China en las que se produce el calzado que se exporta a México; b) los costos y gastos en que se incurre en la fabricación del producto investigado por las empresas seleccionadas representa la totalidad de la producción china de calzado; c) la producción de las empresas seleccionadas representa la mayor variedad, cantidad y valor del calzado producido en China; y, d) la selección se realizara con base en la cifras de exportación del periodo investigado.

142. HuiHong Shoes, Hongsheng Shoes, Haiwang Shoes, Xinrong Shoes, Lingxiao Shoes, Dongfa Shoes, Donghong Shoes, Yangkang Shoes, Hengke Shoes, Coppel, y la WFSGI, manifestaron que la Secretaría indicó que las empresas seleccionadas supuestamente representaron el mayor volumen de exportación y son las que razonablemente pueden analizarse; sin embargo, no proporcionó explicación de la metodología de la selección, estadísticas o la fuente de información utilizada conforme a los requisitos del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, ni que las mismas sean representativas del mercado investigado. No presentó el razonamiento para limitar el examen a una muestra que justifique que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulta imposible efectuar una determinación individual. Considerar el gran volumen de información es insuficiente para cumplir con una debida fundamentación y motivación.

143. Expusieron que el análisis de un número limitado de exportadores no necesariamente puede ser utilizado como referencia representativa del mercado investigado porque se desconoce la estrategia comercial de las empresas seleccionadas, la variedad de productos, canales de comercialización, tipos de clientes y la calidad de sus productos; por tanto, dicha información puede ser perjudicial para las empresas, en caso de que los derechos antidumping se determinen únicamente con información de las empresas seleccionadas. La Secretaría debe considerar lo establecido en el artículo 9.4 del Acuerdo Antidumping, al momento de calcular el margen que se aplique a las empresas no abarcadas en la muestra.

144. Yaxin Shoes Factory y Bidibi Shoes manifestaron que para satisfacer el criterio de razonabilidad y transparencia procesal, la Secretaría debió explicar de manera exhaustiva las razones para optar por ese método, por lo que solicitaron que se explicara: a) la metodología utilizada, b) que el criterio para determinar la metodología aplicada es el mejor disponible, c) que las empresas seleccionadas son representativas de los exportadores, d) la participación porcentual y términos de volumen de las empresas seleccionadas, y e) las razones por las que la inclusión de los demás participantes no es una opción viable para la selección de la muestra. Con reserva de lo mencionado anteriormente, manifestaron su apoyo a la determinación de la Secretaría de seleccionar la muestra.

145. Guangyou Shoetown, Emperor Group, Fa Shoes, Chang Shin, City Shoetown y Hunan Footwear, y Nike México, manifestaron que el tamaño de la muestra es poco representativo debido a que no refleja la complejidad y diversidad de la mercancía investigada, lo cual, daría como resultado un margen de discriminación de precios artificial, sesgado e incluso subjetivo. Limitar el examen a cuatro empresas conduciría a que no refleje la realidad de una industria tan compleja como la de calzado, pues, con base en información de un tercero, podrían imponerles medidas antidumping provisionales o definitivas que resulten injustas o desproporcionadas.

146. Las empresas señaladas en el punto anterior, solicitan se les determine un margen de discriminación de precios individual, debido a que aportaron la información necesaria para ello, y de conformidad con el Acuerdo Antidumping, el promedio ponderado del margen de dumping no puede ser superior al de las exportadoras seleccionadas. También solicitaron informar las razones de no incluir a todas las empresas productoras comparecientes ya que tal determinación debe hacerse, preferentemente en consulta y con el consentimiento de exportadores, productores e importadores. Solicitan se les considere como parte de la muestra para determinar el margen de discriminación de precios, pues desconocen si la mercancía que fabrican se encuentra dentro de la muestra seleccionada.

147. Los importadores Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México y CMA, manifestaron que la selección de la muestra se puede entender como una "muestra de una muestra", debido a que la metodología empleada para su selección, no se encuentra contenida en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. Es decir, la Secretaría no explica las razones por las cuales, es una muestra estadísticamente válida. Agregaron que, la justificación de la Secretaría de seleccionar la muestra para cumplir oportunamente con los plazos establecidos en la legislación, no es válida ni oportuna, por las siguientes razones: a) la Secretaría decidió acortar las prórrogas a las partes interesadas, impidiéndoles presentar su información detallada y generando mayor tiempo para el análisis al que está obligada a realizar; b) omitió las réplicas, que son esenciales en cualquier procedimiento, lo cual ha generado menor información para analizar y mayor tiempo de análisis para la Autoridad, y c) la legislación prevé un año o dieciocho meses en casos excepcionales para concluir la presente investigación, plazo suficiente para analizar toda la información presentada por las exportadoras.

148. Puma México, Importaciones RDS, Adidas Industrial y Steve Madden México, manifestaron estar de acuerdo con la selección de Xinlong Footwear como parte de la muestra; sin embargo, solicitaron que se les proporcione la metodología, razonamientos y criterios considerados para la selección de dicha muestra.

149. Danzar, la WFSGI, la CICEG, la CANAICAL y la CICEJ, manifestaron que carecen de elementos para presentar una opinión sobre la selección de la muestra, ya que desconocen los mecanismos, la información y los criterios estadísticos, tales como el tamaño, el nivel de confianza, el grado de precisión y el tipo de muestreo. Solicitaron que se considere la información de valor normal, precio de exportación y margen de discriminación de precios que aportaron en el escrito de pruebas y argumentos. Los productores nacionales también solicitaron se les proporcione información sobre los criterios que se emplearon para la selección de dicha muestra para estar en condiciones de emitir una opinión técnica sustentada.

150. Devanlay cuestionó el hecho de si las empresas de la muestra fabrican todos los tipos de calzado sujetos a investigación y si son fabricantes o comercializadores. Solicitó que se explique detalladamente las razones para elegir las cuatro empresas productoras.

151. Agregó que realizó una investigación en donde se reveló que Apache Footwear no fabrica los productos investigados. Respecto a Xinlong Footwear, se encontró información sobre un único modelo de tenis de básquetbol que fabrica, pero no se dispone de información sobre su capacidad productiva ni los tipos de calzado que produce. Asimismo, señalo que no encontró información disponible en Internet sobre Yaxin Shoes Factory y Bidibi Shoes. Además, la información que presentaron fue excesivamente clasificada como confidencial por lo cual solicitan no se consideren las cuatro exportadoras mencionadas para la muestra.

152. La Secretaría considera que los argumentos del presente apartado carecen de fundamentación. La muestra se justifica por el hecho de que, el número de exportadores que comparecieron en la investigación, es tan grande que resulta imposible efectuar la determinación del margen de dumping. El Acuerdo Antidumping no exige que en la conformación de la muestra se consideren indicadores como: el número de provincias en las que se produce el producto objeto de investigación o que los costos y gastos representen la totalidad de la producción del producto investigado; es decir, la Secretaría no tiene la obligación, al seleccionar a determinados productores-exportadores, de asegurarse de que la selección cumpla con ser "representativa" de dichos productores-exportadores, conforme a ninguna medida, incluido el porcentaje de las exportaciones que le corresponde a cada exportador, como lo ha reconocido el informe del Grupo Especial de la OMC sobre la diferencia en el caso "Unión Europea – Calzado (China)" documento WT/DS405 del 22 de febrero de 2012:

7.216 (...) no encontramos en el párrafo 10 del artículo 6 nada que exija a una autoridad investigadora que examine si la muestra seleccionada para la determinación de la existencia de dumping con arreglo a la segunda opción de dicha disposición es "representativa" de los exportadores conforme a ninguna medida, incluido el porcentaje de las exportaciones del producto considerado correspondiente a dichos exportadores. ... [N]ada indica que una autoridad investigadora que opte por limitar su examen de la segunda manera, es decir, "al mayor porcentaje del volumen... que pueda razonablemente investigarse" debe, además de satisfacer ese criterio, asegurarse de que los exportadores-productores a que corresponde ese volumen son representativos de la rama de producción del país exportador, o de que el porcentaje del volumen correspondiente a los productores seleccionados para la muestra alcanza algún umbral cuantitativo. Ciertamente, en el párrafo 10 del artículo 6 no se sugiere que un determinado umbral porcentual pueda demostrar que el volumen de las exportaciones correspondiente a los productores seleccionados sea "representativo" de nada. (Se omiten notas al pie).

153. La Secretaría considera que la muestra utilizada se encuentra de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, debido a que otorga a las autoridades investigadoras la posibilidad de realizar un examen limitado de: a) un número prudencial de partes interesadas o productos, utilizando muestras estadísticamente válidas; o bien, b) el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

154. Lo anterior también tiene sustento en precedentes de la OMC sobre la interpretación de las muestras establecidas en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. Algunas interpretaciones del Órgano de Solución de Diferencias respecto a las principales disposiciones contenidas en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping son las siguientes:

- a. Informe del Grupo Especial de la OMC, Comunidades Europeas – Medida Antidumping sobre el Salmón de Piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R) del 16 de noviembre de 2007, en adelante Informe del Grupo Especial de la OMC, CE-Salmón (Noruega):

"7.162 La primera oración del párrafo 10 del artículo 6 requiere que por regla general se determine un margen de dumping individual para "cada exportador o productor interesado". La segunda estipula que cuando "esa determinación" -es decir, una determinación de un margen individual de dumping para "cada exportador o productor interesado ... de que se tenga conocimiento"- sea impracticable debido al gran número de, por ejemplo, exportadores o productores, cabe recurrir a dos formas de examen limitado. En otras palabras, cuando hay un gran número de "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento", la investigación puede limitarse a un número más reducido de los "exportadores o productores interesados de que se tenga conocimiento" mediante la aplicación de una de dos técnicas de examen limitado. A nuestro juicio, de ello se sigue que el punto de partida para la aplicación de las técnicas de examen limitado establecidas en la segunda oración del párrafo 10 del artículo 6 es el conjunto de partes interesadas que constituye la totalidad de los

"exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento" con respecto a los cuales, debido a su gran número, resulte "imposible" calcular un margen de dumping individual. Por tanto, la muestra "estadísticamente válida" a que se hace referencia en la segunda oración del párrafo 10 del artículo 6 es una muestra "estadísticamente válida" de todos los "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento" con respecto a los cuales es "imposible" calcular un margen de dumping individual. De manera análoga, el "mayor porcentaje del volumen de las exportaciones ... que pueda razonablemente investigarse" es el "mayor porcentaje del volumen de las exportaciones ... que pueda razonablemente investigarse" con respecto a todos los "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento" con respecto a los cuales es "imposible" calcular un margen de dumping individual."

- b. Informe del Órgano de Apelación de la OMC, Comunidades Europeas – Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (WT/DS397/AB/R) del 15 de julio de 2011:

"318. La segunda frase del párrafo 10 del artículo 6 permite a las autoridades investigadoras apartarse de la obligación de determinar márgenes de dumping individuales en los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación. En tales casos, las autoridades podrán limitar su examen: i) a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas; o ii) al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse. Este examen limitado se denomina por lo general "muestreo", incluso cuando no se utiliza una muestra estadísticamente válida, sino que se recurre a la segunda alternativa para limitar el examen. El muestreo es la única excepción a la determinación de márgenes de dumping expresamente prevista en el párrafo 10 del artículo 6."

- c. Informe del Grupo Especial de la OMC, Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a determinadas Tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea (WT/DS488/R) del 14 de noviembre de 2017:

"7.265. La primera frase del párrafo 10 del artículo 6 establece la regla general de que una autoridad investigadora determinará el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. Sin embargo, en la segunda frase, reconociendo que ello puede no ser posible en todos los casos, se permite que una autoridad investigadora se aparte de la regla general cuando sea "imposible" hacer lo establecido en ella, y se prevé un examen individual de un número limitado de exportadores. En el párrafo 10 del artículo 6 figuran además dos métodos para elegir el número limitado de exportadores que serán examinados individualmente. Sin embargo, el párrafo 10 del artículo 6 no proporciona una orientación sobre qué cantidad de exportadores debe haber a fin de que una autoridad investigadora limite su examen a una cantidad más reducida. En lugar de ello, se especifica que el número de exportadores debe ser "tan grande" que una determinación individual sería "imposible". Esto es necesariamente un juicio que debe ser formulado por la autoridad investigadora en cada caso al que se limite el examen individual, sobre la base de los hechos y las circunstancias pertinentes."

155. Derivado de lo señalado en los precedentes que se citaron, la Secretaría concluye:

- a. la obligación de la autoridad para calcular márgenes de dumping individuales se refiere a los exportadores de los que la autoridad tenga conocimiento. Sin embargo, cuando es imposible calcular márgenes individuales para todos estos exportadores, la autoridad puede seleccionar una muestra representativa de productores/exportadores para llevar a cabo el análisis;
- b. al utilizar muestras, la autoridad puede optar por utilizar muestras estadísticamente válidas o basarse en el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que puedan razonablemente investigarse;
- c. la autoridad tiene discrecionalidad para decidir los casos en los que el número de partes interesadas o de productos es tan grande que resulta imposible determinar márgenes individuales, ya que el Acuerdo Antidumping no contiene directrices o umbrales que definan qué cantidad de exportadores debe haber para limitar el examen;

- d. no es necesario que existan "circunstancias extraordinarias", ya que para recurrir al examen limitado basta con que comparezca un número tan grande de exportadoras que hagan imposible el cálculo de márgenes individuales, y
- e. el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping no impone una obligación a la autoridad de explicar específicamente por qué sería imposible examinar a más de una determinada cantidad de empresas.

156. La justificación que la autoridad tiene para optar por el examen limitado conforme al artículo 6.10.2 del Acuerdo Antidumping, puede superponerse y compartir elementos con la justificación conforme al artículo 6.10, ya que ambos artículos permiten a la autoridad evitar examinar a un número excesivo de empresas cuando esto resulta inviable.

157. Respecto a los señalamientos de que la Secretaría no proporcionó explicación de la metodología de la selección, conforme a los requisitos del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, ni que la muestra sea representativa del mercado investigado, la Secretaría esclarece que empleó los criterios establecidos por dicho artículo, es decir, aplicó un método estadístico como se describe en los puntos 133 a 140 de la presente Resolución. Además, el método está permitido por la legislación, cuando el número de exportadores que comparecieron en la investigación, es tan grande que resulta imposible efectuar la determinación de márgenes individuales de discriminación de precios.

158. En referencia a la solicitud de las productoras exportadoras de que se les determine un margen de discriminación de precios individual porque aportaron la información para ello, la Secretaría considera que las empresas no incluidas en la muestra, que solicitaron se les calculara un margen individual, conforme al artículo 6.10.2 del Acuerdo Antidumping, que prevé que la autoridad investigadora debe calcular el margen de discriminación de precios de los productores exportadores no incluidos que presenten la información necesaria para ello, a menos que el número de esas empresas sea tan grande que ello resulte excesivamente gravoso para la autoridad e impida concluir oportunamente la investigación. En consecuencia, la Secretaría consideró adecuado no examinarlos de manera individual, de conformidad con el artículo 6.10.2 del Acuerdo Antidumping.

159. En relación con la opinión de Devanlay sobre si las empresas de la muestra fabrican todos los tipos de calzado sujetos a investigación y si son fabricantes o comercializadores, la Secretaría aclara que, como ya se mencionó antes, consideró como un criterio adicional en la muestra, incorporar empresas con el mayor número de productos exportados con el propósito de abarcar todos los productos investigados y, las empresas seleccionadas en la muestra refieren a productores de la mercancía objeto de investigación. En referencia a que se expliquen las razones para elegir las cuatro empresas, la Secretaría expone que fue el resultado del método estadístico descrito en los puntos 133 a 140 de la presente Resolución.

160. Resultado de una investigación que Devanlay realizó, Apache Footwear no fabrica todos los productos investigados; Xinlong Footwear, fabrica un modelo de tenis de básquetbol y no encontró información de los tipos de calzado que produce; no encontró información sobre Yaxin Shoes Factory y Bidibi Shoes, por lo cual solicita que no se consideren las cuatro productoras exportadoras en la muestra. La Secretaría advierte que, como resultado de la revisión de las bases de datos de las ventas de exportación a México proporcionadas por estas empresas, encontró que todos los tipos de productos que se describen en el punto 9 de la Resolución de Inicio están contemplados por las operaciones reportadas.

2. Precio de exportación

a. Apache Footwear

161. Manifestó que su actividad principal es investigación y desarrollo, producción, transformación y venta de diversos tipos de calzado, productos de calzado semi acabados, materiales de calzado y productos de embalaje de apoyo, excluidos los procesos de impresión.

162. Explicó que, de acuerdo con su sistema de distribución, las ventas de exportación a México se realizaron por medio de un comercializador relacionado a un cliente final no relacionado en México. Presentó un diagrama de flujo de su sistema de distribución de las ventas de exportación a México.

163. Debido a que la productora exportadora presentó sus operaciones de exportación a nivel de subpartida de la fracción arancelaria, la Secretaría requirió que clasificara sus ventas de exportación a México, así como las ventas internas, tomando en cuenta la descripción de la fracción arancelaria con sus correspondientes NICO. Apache Footwear agregó una columna en ambas bases de datos para clasificar sus ventas.

164. En relación con los códigos de producto, la productora exportadora explicó que no cuenta con códigos de producto internos, debido a que estos son proporcionados por su cliente. Recibe el código de producto y lo inserta en el sistema contable.

165. La Secretaría requirió que explicara cómo registra en su sistema contable los distintos tipos de calzado que fabrica para su venta en los diferentes mercados; que proporcionara el soporte documental en el que se refleje el registro, que acreditara los componentes de los códigos de producto, es decir, tipo de calzado, material del corte y de suela, modelo y color; que indicara las características que impactan en el costo y en el precio; y que aportara impresiones de pantalla de su sistema contable que permita apreciar las características empleadas en la conformación de los códigos de producto.

166. En respuesta, explicó que en el desarrollo de programas de sistemas de análisis SAP (por el acrónimo en alemán de *Systemanalyse Programmentwicklung*) se encuentra un campo denominado *Shoe Model Series*, que registra los tipos de calzado vendidos en los distintos mercados.

167. Presentó capturas de pantalla del sistema contable en donde se observa la siguiente información, el código de producto, el país de destino, el código del cliente, descripción del producto y número de orden de compra del cliente.

168. Señaló que en la sección ZSD065P del sistema SAP, en el campo *General Material Number*, se registran los códigos de productos proporcionados por el cliente y los vendidos a todos sus mercados: al mercado mexicano, al mercado interno y a terceros países. Presentó una impresión de pantalla del sistema contable sobre un informe detallado del pedido de ventas, en donde se observan los registros, tales como, número del cliente, el código de producto, descripción del producto, el país de destino y cantidad.

169. Adicionalmente, proporcionó un listado de los códigos de producto con la descripción de los materiales utilizados para su fabricación, el modelo y el mercado al que va dirigido, el cual obtuvo de su sistema contable.

170. Agregó que en el campo denominado *Product Code* del sistema SAP, se puede observar el código de producto proporcionado por el cliente. En la sección *Footwear Type*, el tipo de calzado, en *Part Name*, los componentes y en *Material Name*, las características del producto. Presentó una captura de pantalla del sistema contable referente a un ejemplo de una ficha técnica de producto, que incluye la siguiente información: modelo del calzado, materiales, horma, talla, categoría, código de producto y cantidad de producción.

171. Presentó un listado de los componentes que conforman los códigos de producto que se registran en su sistema SAP, en que se observa el material, las piezas del calzado y cantidad.

172. Explicó que las características que impactan en el costo y en el precio de la mercancía investigada, son los materiales, como el cuero y la malla para la parte superior y la suela del calzado. Agregó que la estructura de diseño influye en el precio, debido a la diferencia entre la estructura de moldeado de una sola pieza y la combinada de la parte superior y la suela; el proceso de fabricación influye en el costo, debido a que puede variar el número de etapas de procesos de producción.

173. Debido a que la productora exportadora no mencionó si contaba con códigos similares, la Secretaría requirió que, para los códigos de producto similares, aportara la información, metodología y pruebas documentales para aplicar un ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 del RLCE. Respondió que el código de producto es único para un producto específico, independientemente de los mercados, ya sea de exportación o nacional. Es decir, un código de producto no sirve para dos productos similares, por lo tanto, un ajuste por diferencias físicas no es aplicable. Presentó una base de datos de códigos de producto que obtuvo de su libro mayor, en donde se registra, la cantidad entregada, descripción del producto y el fabricante, Apache Footwear.

174. La Secretaría observó que los códigos de producto se registran en su sistema contable con cada una de las características que los conforman, por lo cual aceptó los códigos de producto propuestos por la productora exportadora para la comparación con los códigos de producto vendidos en el mercado interno.

175. Presentó las operaciones de exportación a México de calzado durante el periodo investigado, que se clasifican en 211 códigos de producto.

176. Aportó una muestra de 13 facturas comerciales de venta emitidas por su comercializador vinculado con sus documentos anexos, tales como, factura electrónica, lista de embalaje y conocimiento de embarque. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias. Respecto al valor reportado, la Secretaría aclara que es el que corresponde a las ventas del comercializador vinculado al cliente mexicano.

177. Además, lo anterior se confirma con lo señalado por la productora exportadora en la respuesta al requerimiento de información, al declarar que, "la comercializadora vinculada reportó el valor de los productos correspondientes a cada transacción que proporcionó a clientes mexicanos".

178. Sin embargo, Apache Footwear presentó una base de datos que contiene todas las operaciones de venta a todos sus mercados en el periodo investigado que obtuvo de su libro mayor. La Secretaría comparó los datos reportados sin encontrar diferencias, excepto que el valor refiere al del fabricante, es decir, Apache Footwear.

179. Por las razones descritas anteriormente, en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró las operaciones de exportación a México que la productora exportadora aportó en la base de datos que obtuvo de su libro mayor para calcular el precio de exportación.

180. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

181. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por par de cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación.

i Ajustes al precio de exportación

182. Apache Footwear propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito y por flete interno y manejo.

1) Crédito

183. Presentó la tasa de interés promedio de los pasivos a corto plazo del periodo investigado. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por par.

2) Flete interno y manejo

184. Para obtener el monto del ajuste a cada operación, consideró el gasto total erogado por estos conceptos entre la cantidad total exportada. Los datos los obtuvo de su sistema SAP, en que se registra las cifras erogadas por el envío de la mercancía investigada y la cantidad total de ventas de exportación. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por par.

ii Determinación

185. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito y por flete interno y manejo, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Apache Footwear.

b. Bidibi Shoes

186. Señaló que su actividad principal es la producción de calzado. De acuerdo con su sistema de distribución, las ventas de exportación a México se realizaron por medio de un comercializador no relacionado a un cliente final no relacionado en México. Presentó un diagrama de flujo de su sistema de distribución en las ventas de exportación a México.

187. Debido a que la productora exportadora presentó sus operaciones de exportación a nivel de subpartida de la fracción arancelaria, la Secretaría requirió que clasificara sus ventas de exportación a México, así como las ventas internas, tomando en cuenta la descripción de la fracción arancelaria con sus correspondientes NICO. Respondió que, en los anexos de las ventas de exportación a México y las ventas internas, las clasificó según el código aduanero general internacional, que únicamente comparten los primeros seis dígitos.

188. Explicó que los códigos de producto se basan en el tipo de zapato de acuerdo con el material utilizado, según sea para dama, caballero o niños, así como el nivel de dificultad y de producción. Presentó un listado de códigos de producto, con el desglose de cada uno de sus componentes, de acuerdo con el material utilizado, según sea para dama, caballero o niños.

189. La Secretaría requirió que demostrara que los códigos de producto exportados a México y los de venta en el mercado interno se registran en su sistema contable y que proporcionara impresiones de pantalla de su sistema contable para que la Secretaría pudiera verificar esta información. Presentó una captura de pantalla de su sistema contable donde se observa el registro de los códigos de producto con sus características, de acuerdo con el listado mencionado en el punto anterior.

190. La Secretaría también solicitó que explicara el término “nivel de dificultad”, como una característica que reportó de los códigos de producto; indicara cuáles son las características y componentes principales que utiliza para conformar los códigos de producto; describiera el significado de las literales y dígitos que los conforman; señalara las características más importantes que inciden en los costos de producción y en el precio del producto objeto de investigación; y, proporcionara impresiones de pantalla o cualquier otro documento contable que sustente sus respuestas.

191. En relación con el “nivel de dificultad”, las características y componentes principales que utiliza para conformar los códigos de producto, respondió que además de los materiales, los zapatos altos tienen superficies superiores que afectan la velocidad de producción, volviéndola “más lenta”, y que generan mayores costos. Los materiales superiores de la cubierta de poliuretano son costosos y el proceso de producción debe evitar perforaciones, lo que implica, requerir agentes de tratamiento adicionales, lo cual sube el costo. Estas características componen los códigos de producto.

192. Explicó que las literales y números que componen los códigos de producto refieren al tipo de zapato, de acuerdo con el material utilizado, según sea para dama, caballero o niños, así como el “nivel de dificultad”. Agregó que el costo de producción lo calcula según el tipo de zapato y el “nivel de dificultad”, factores que inciden en el costo de producción y en el precio. Presentó capturas de pantalla de su sistema contable donde se aprecia el registro de las características que componen los códigos de producto.

193. Debido a que la productora exportadora no mencionó si contaba con códigos similares, la Secretaría requirió que, para los códigos de producto similares aportara la información, metodología y pruebas documentales para aplicar un ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 de RLCE. Puntualizó que no existen códigos de producto similares, a un mismo código le corresponde un código idéntico, por esta razón, no es aplicable un ajuste por diferencias físicas.

194. La Secretaría observó que los códigos de producto se registran en su sistema contable con cada una de las características que los conforman, por lo cual, aceptó aplicar los códigos de producto propuestos por la productora exportadora para la comparación con los códigos de producto vendidos en el mercado interno.

195. Presentó las operaciones de exportación a México de calzado durante el periodo investigado, que se clasifican en dos códigos de producto.

196. Aportó una muestra de ocho facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, tales como: contratos de compra venta, declaración de aduana, comprobantes bancarios y comprobante del gasto por flete interno. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

197. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

198. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por par de cada uno de los códigos de producto exportados a México.

i Ajustes al precio de exportación

199. Bidibi Shoes propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno.

200. La Secretaría requirió que explicara el significado de su término de venta reportado en la base de datos, que indicara los conceptos que lo integran y a qué término de venta sería equivalente. En respuesta, Bidibi Shoes mencionó que en el término “Entrega en Puerto”, el fabricante es responsable del embalaje y transporte terrestre hasta el puerto, que equivale a la entrega en el lugar designado. Sin embargo, no presentó la información para aplicar el ajuste por concepto de embalaje. En la siguiente etapa de la investigación, la productora exportadora deberá aportar esta información, la metodología de cálculo, así como las pruebas documentales para ajustar el precio de exportación por este concepto.

1) Flete interno

201. Explicó que el monto corresponde con el envío real de cada contrato de venta a México. Debido a que el gasto por flete se reportó en la moneda local, para obtener el monto del ajuste en dólares por par, dividió el gasto por este concepto entre el volumen exportado. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por par. Aplicó el tipo de cambio de la fecha del comprobante de este gasto.

2) Crédito

202. La empresa productora exportadora no solicitó ajustar por este concepto; sin embargo, la Secretaría observó en la base de datos un plazo de pago entre la fecha de pago y la fecha de factura, por lo que determinó aplicar un ajuste por crédito. Bidibi Shoes a solicitud de la Secretaría presentó la tasa de interés preferencial de préstamos anual que obtuvo del Banco Popular de China, en la página de Internet, <http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/index.html#LPR>. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por par.

ii Determinación

203. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y crédito, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Bidibi Shoes.

c. Xinlong Footwear

204. Manifestó que entre sus actividades principales se encuentra la producción y venta de calzado y materiales para calzado.

205. Debido a que la productora exportadora presentó sus operaciones de exportación a nivel de subpartida de la fracción arancelaria, la Secretaría requirió que clasificara sus ventas de exportación a México, así como las ventas internas, tomando en cuenta la descripción de la fracción arancelaria con sus correspondientes NICO. Xinlong Footwear agregó columnas en ambas bases de datos para clasificar sus ventas.

206. Conforme a su sistema de distribución, explicó que las ventas de exportación a México se realizaron por medio de dos canales de distribución. El primero refiere a ventas de dos empresas relacionadas a clientes no relacionados y el segundo a través de un comercializador relacionado a clientes no relacionados. Asimismo, presentó un diagrama de flujo de su sistema de distribución en las ventas de exportación a México.

207. En relación con los códigos de producto, la productora exportadora explicó que no cuenta con reglas internas para codificar los productos porque los códigos se los proporciona su cliente, es decir, recibe de su cliente los códigos de producto con las especificaciones que requiere para fabricarlos.

208. La Secretaría requirió que explicara la forma en que registra en su sistema contable los distintos tipos de calzado que fabrica para su venta en los diferentes mercados; que proporcionara el soporte documental que acreditara los códigos de producto y sus componentes, es decir, tipo de calzado (tenis deportivo, sandalias, botas y calzado casual), material del corte y de suela, modelo, color; que presentara un listado de cada uno de los componentes que conforman los códigos de producto; identificara las características que impactan en el costo y en el precio de la mercancía investigada; y aportara impresiones de pantalla de su sistema contable que permita apreciar las características empleadas en la conformación de los códigos de producto.

209. Explicó que los códigos de producto pueden corresponder a diversos destinos, por lo que un mismo código de producto podría aplicarse al mercado mexicano, terceros países y al mercado interno. Presentó una relación de órdenes de compra que extrajo de su sistema contable, que incluye la siguiente información: código de producto, código del proveedor, orden de compra, número y fecha de factura, estilo del calzado, color, fecha de entrega, costo de la etiqueta, valor, cantidad y descripción del producto.

210. Aclaró que no conoce el método de registro e identificación de los números de los artículos que produce porque dichos códigos son proporcionados por el cliente final; sin embargo, mencionó que elaboró un listado de códigos de producto. La Secretaría observó que el listado contiene el código de producto, el nombre comercial del producto y la descripción del calzado, que incluye el material de fabricación, como piel, poliuretano y malla, y el tipo de calzado, características que son solicitadas por su cliente para la fabricación de los productos.

211. Explicó que las características que impactan en el costo y en el precio de la mercancía investigada, son entre otros, el material utilizado, las especificaciones técnicas, función y destino o especificidad de uso. Aclaró que una parte importante de la mercancía exportada a México corresponde a calzado deportivo con especificaciones de constitución, fabricación y desarrollo completamente distintas al calzado de uso normal.

212. Para acreditar las características empleadas en la conformación de los códigos de producto, presentó fichas técnicas de producción anexas a las facturas comerciales solicitadas por la Secretaría, que contienen el código de producto reportado en las bases de datos de exportación a México y ventas internas, al igual que las especificaciones del calzado como, el estilo, modelo, corte, forro, suela, medidas, composición del material, etiquetas y logotipo. También proporcionó un listado que obtuvo de su sistema, el cual contiene entre otra, la siguiente información: códigos de producto que coinciden con los reportados en las bases de datos de ventas de exportación a México e internas; código de proveedor y de fábrica, fecha y orden de compra para el cliente, la descripción del producto, color y estilo.

213. Debido a que la productora exportadora no mencionó si contaba con códigos similares, la Secretaría requirió que, para los códigos de producto similares, aportara la información, metodología y pruebas documentales para aplicar un ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 de RLCE. Respondió que los códigos de producto son únicos, independientemente del país al que se exportó la mercancía, solo existe un código de producto. El código de producto exportado a México es el mismo que en el mercado interno, es decir, no aplica para productos similares, por lo tanto, no es procedente un ajuste por diferencias físicas.

214. La Secretaría observó que los códigos de producto se registran en su sistema contable con cada una de las características que los conforman, por lo cual, aceptó aplicar los códigos de producto propuestos por la productora exportadora para la comparación con los códigos de producto vendidos en el mercado interno.

215. La Secretaría requirió que, en caso de que la mercancía investigada que exportó a México se haya realizado por medio de comercializadores vinculados, reportara los códigos de producto, valores, volúmenes y precios a los que se vende el producto investigado, desde el productor hasta el cliente final, que agregara columnas que identifiquen el proveedor, valor del Impuesto al Valor Agregado VAT (por el acrónimo en inglés de *Value Added Tax*) y volumen en la base de datos de las ventas de exportación a México. En su respuesta, la productora exportadora presentó nuevamente la base de datos a la que agregó las columnas correspondientes al proveedor y la fecha de la factura del proveedor.

216. Respecto al valor VAT, aclaró que, de acuerdo con la legislación de la empresa, no aplica dicho impuesto a las ventas de exportación, por lo cual, no es procedente agregar esta información.

217. La empresa reportó las ventas de exportación a México de calzado durante el periodo investigado clasificadas en 168 códigos de producto.

218. Aportó una muestra de 11 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, tales como: orden de compra del comercializador, comprobante de pago, lista de empaque, fichas técnicas del artículo y de producción. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

219. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

220. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por par de cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación.

i Ajustes al precio de exportación

221. Xinlong Footwear propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, maniobras y por crédito.

1) Flete interno y maniobras

222. Para obtener el monto de los ajustes, la productora exportadora dividió el gasto incurrido por estos conceptos en el periodo investigado entre la cantidad contable de calzado exportado del periodo y el factor resultante lo aplicó a la cantidad de cada operación. Los datos los obtuvo del libro mayor de su sistema contable. Presentó hojas de cálculo de los gastos por estos conceptos para cada uno de los meses del periodo investigado, así como impresiones de pantalla de su sistema contable en que se observa el registro de dichos gastos.

2) Crédito

223. Presentó la tasa de interés promedio de los pasivos a corto plazo del periodo investigado. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por par.

ii Determinación

224. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno, maniobras y por crédito, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Xinlong Footwear.

d. Yaxin Shoes Factory

225. Señaló que es fabricante de la mercancía investigada, y exportó los productos investigados al mercado mexicano a través de una empresa comercializadora no vinculada. Aportó un diagrama de flujo de su sistema de distribución de las ventas de exportación a México.

226. Debido a que la productora exportadora presentó sus operaciones de exportación a nivel de subpartida de la fracción arancelaria, la Secretaría requirió que clasificara sus ventas de exportación a México, así como las ventas internas, considerando la descripción de la fracción arancelaria con sus correspondientes NICO. Yaxin Shoes Factory agregó una columna en ambas bases de datos para clasificar sus ventas.

227. La Secretaría requirió para que explicara cómo registra en su sistema contable los tipos de calzado que fabrica para su venta en los distintos mercados; que explicara detalladamente la descripción de la mercancía exportada a México; señalara las características y componentes principales que conforman los códigos de producto; describiera el significado de las literales y dígitos que conforman los códigos de producto; identificara las características más importantes que inciden en los costos de producción y en el precio de la mercancía investigada, y que aportara la impresión de pantalla de su sistema contable que respaldaran sus respuestas.

228. En respuesta, Yaxin Shoes Factory explicó que es una empresa pequeña, cuya contabilidad no se basa en los códigos de cada producto, es decir, los códigos de producto se muestran en los documentos de almacén, por lo que cada factura se acompaña de un documento de entrega respectivo, en el que se puede apreciar el registro de los códigos del producto. Dichos códigos también se registran en los contratos. Presentó cuatro contratos de venta que incluyen la factura de venta, nota de entrega, comprobante de pago y recibo bancario, así como facturas proforma, facturas comerciales, lista de empaque, declaración aduanera, recibo bancario y comprobantes de flete.

229. Presentó un listado de los códigos de producto con su descripción, que incluye las características del producto, por ejemplo, el tipo de calzado (sandalias básicas, formales y de vestir), así como el material de fabricación (corte sintético y suela sintética). Aclaró que los códigos de producto utilizados corresponden a los códigos que le proporciona el cliente para la fabricación de la mercancía investigada. Los clientes le proporcionan el estilo del calzado y los códigos de producto. Para efecto de presentar su información de códigos, indicó que confirmó todos los códigos de producto con su cliente. Proporcionó un listado de los componentes de los códigos de producto que fabrica, entre los que destacan, una literal que corresponde a calzado para hombre, otra que refiere al diseño y otra que identifica si el calzado es al aire libre, así como la fecha cuando fue fabricado.

230. Indicó que las características importantes que afectan los costos de producción y el precio de la mercancía son las materias primas, como el cuero que emplea en la fabricación del calzado, los materiales de la suela y los accesorios.

231. Debido a que la productora exportadora no mencionó si contaba con códigos similares, la Secretaría requirió que, para los códigos de producto similares aportara la información, metodología y pruebas documentales para aplicar un ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 de RLCE. Yaxin Shoes Factory puntualizó que no existen códigos de producto similares, toda vez que a un mismo código le corresponde un código idéntico, por esta razón, no es aplicable un ajuste por diferencias físicas.

232. La Secretaría observó que los códigos de producto presentados en las ventas de exportación a México y los de venta en el mercado interno, se registran en los contratos de venta con el comercializador, facturas comerciales y proforma, notas de entrega y lista de empaque, por lo cual aceptó aplicar los códigos de producto propuestos por la productora exportadora para la comparación con los códigos de producto vendidos en el mercado interno.

233. Presentó las operaciones de exportación a México de calzado durante el periodo investigado, que se clasifican en tres códigos de producto.

234. Indicó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

235. Aportó una muestra de nueve facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, tales como: contrato de venta, notas de entrega, comprobante de pago y comprobante contable. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México sin encontrar diferencias.

236. Debido a que los precios se encuentran a nivel ex fábrica, Yaxin Shoes Factory no propuso ajustar el precio de exportación.

i Determinación

237. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por par de cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación.

3. Valor normal

a. Apache Footwear

238. Proporcionó la base de datos de sus ventas totales de calzado en el mercado interno. Las ventas se clasifican en 361 códigos de producto, de los cuales, 131 son idénticos a los exportados a México en el periodo investigado; para los 230 códigos de producto restantes, no hubo ventas en el mercado interno.

239. Proporcionó 14 facturas comerciales de venta en el mercado interno con sus documentos anexos, tales como comprobante de pago y comprobante contable. La Secretaría comparó el valor y volumen, cliente, términos de venta, número y fecha de factura y de pago, con los registros de la base de datos sin encontrar diferencias.

240. Los precios de venta en el mercado interno, son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

241. La Secretaría calculó el valor normal por código de producto idéntico a los que Apache Footwear exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

242. La Secretaría analizó si los 131 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas entre las ventas de exportación a México por código de producto, de los cuales 130 códigos representaron 5% o más de las ventas del producto investigado.

i Ajustes al valor normal

243. Apache Footwear propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, flete interno y manejo.

1) Crédito

244. Presentó la tasa de interés promedio de los pasivos a corto plazo del periodo investigado. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por par.

2) Flete interno y manejo

245. Para obtener el monto del ajuste para cada operación, consideró el gasto total erogado por estos conceptos entre la cantidad total vendida en el mercado interno. Los datos los obtuvo de su sistema SAP, en que se registran las cifras erogadas por el envío de la mercancía investigada y la cantidad total de ventas internas. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por par.

ii Determinación

246. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por los conceptos de crédito, flete interno y manejo, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Apache Footwear.

iii Costos de producción y operaciones comerciales normales

247. Apache Footwear presentó los costos de producción por código de producto de calzado en yuanes por par para el periodo investigado de cada uno de los rubros que lo integran: materiales y componentes directos, mano de obra, gastos indirectos de fabricación y gastos generales.

248. La Secretaría requirió que explicara a qué se refiere el concepto "Elementos añadidos (Externalización de proceso)" que aparece en la base de datos de los costos de producción y que aportara la prueba documental de su respuesta.

249. Toda vez que la empresa en su respuesta al formulario no presentó explicación detallada de la conformación de sus costos de producción, la Secretaría requirió con base en el artículo 46 del RLCE, que explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción; aportara la documentación del origen y procedencia de cada uno de ellos; conciliara y vinculara los costos con las cuentas y subcuentas contables, así como con los estados financieros; proporcionara impresiones de pantalla de su sistema contable que acrediten el registro de cada uno de los elementos.

250. En respuesta, Apache Footwear presentó hojas de trabajo con la explicación de la metodología de cada uno de los componentes del costo; y de la conciliación de las cifras con los estados de resultados para cada uno de los meses del periodo investigado.

251. La Secretaría solicitó, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, que acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, y que estos registros están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China, así como que reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Apache Footwear presentó sus estados financieros del periodo investigado; sin embargo, la productora exportadora no mencionó si estos están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China.

252. La Secretaría requirió que de conformidad con el artículo 44 del RLCE, proporcionara para cada uno de los meses del periodo investigado los precios de adquisición de la materia prima a proveedores vinculados y no vinculados para la fabricación del calzado. Apache Footwear respondió que cuenta con gran cantidad de información de sus compras, pero se encuentra impedida para extraer de sus sistemas la totalidad de la información solicitada, por lo cual solamente pudo presentar información de dos empresas relacionadas y dos no relacionadas.

253. Presentó una base de datos de sus operaciones de compra a estos clientes para tres meses del periodo investigado. Anexó un contrato de compra venta, una factura de compra a su cliente relacionado, una conciliación de proveedores y validación de facturas, comprobante contable, impresión de pantalla de su sistema contable que registra el pedido, comprobante de material, el valor y la cantidad.

254. No obstante, lo descrito en el punto anterior, la Secretaría no pudo validar que los precios de las transacciones entre partes vinculadas, son semejantes a las compras entre partes no vinculadas, toda vez que la productora exportadora no presentó la información completa de sus compras a estos clientes. Además, la Secretaría no tuvo la certeza de que en una de las columnas refiriera al valor de la compra. En la siguiente etapa de la investigación, la productora exportadora deberá aportar la información completa respecto de las compras totales de materia prima a clientes relacionados y no relacionados por empresa y país de origen, así como el soporte documental pertinente.

255. Para obtener los gastos generales, la productora exportadora empleó los ingresos por venta de producto; sin embargo, la Secretaría determinó calcular los gastos generales de conformidad con el artículo 46, fracciones IV, V y IX del RLCE, tomando en cuenta todos sus componentes fijos y variables con base en la información contenida en los estados de resultados que presentó.

256. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por par.

257. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

258. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 130 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios internos, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor a 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping.

259. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó el valor normal vía precios internos, toda vez que identificó 102 códigos de producto que tuvieron ventas en el mercado interno de China las cuales se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales, conforme a la información descrita en los puntos 247 a 256 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 31 y 32 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE.

iv Valor reconstruido

260. La Secretaría calculó el valor reconstruido, definido como la suma de los costos de producción, más gastos generales, más un monto por concepto de utilidad razonable para los 25 códigos de producto que no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, cuatro códigos que sus ventas resultaron insuficientes respecto a las exportadas a México y 80 códigos que no tuvieron ventas en el mercado interno. La Secretaría utilizó la información de costos y gastos a la que se refieren los puntos 247 a 259 de la presente Resolución.

261. Para obtener el valor reconstruido en dólares por par, la Secretaría sumó al costo total de producción la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI del RLCE.

b. Bidibi Shoes

262. Proporcionó la base de datos de sus ventas totales de calzado en el mercado interno. Las ventas se clasifican en 23 códigos de producto, de los cuales, dos son idénticos a los exportados a México en el periodo investigado; para los 21 códigos de producto restantes, no hubo ventas en el mercado interno.

263. Entregó seis facturas comerciales de venta en el mercado interno con sus documentos anexos, tales como, contratos de compra venta y comprobantes bancarios, la Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, fechas de factura y de pago, contenidos en las mismas, con la información reportada en la base de datos de ventas internas sin encontrar diferencias.

264. Los precios de venta en el mercado interno, son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

265. La Secretaría calculó el valor normal por código de producto idéntico a los que Bidibi Shoes exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

266. La Secretaría analizó si los dos códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas entre las ventas de exportación a México por código de producto, como resultado los dos códigos representaron más de 5% de las ventas del producto investigado.

i Ajustes al valor normal

267. Bidibi Shoes propone calcular el valor normal con la metodología de valor reconstruido, por lo que no propuso ajustar las ventas internas; sin embargo, la Secretaría encontró códigos de producto idénticos a los exportados a México, mismos que cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping.

268. La Secretaría revisó la base de datos de las ventas internas reportadas que presentó en respuesta al formulario y observó que Bidibi Shoes aplicó un ajuste por concepto de otros gastos. La Secretaría requirió que explicara qué conceptos integran dicho ajuste, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Respondió que no hay ningún otro cargo por transporte y manipulación en el extranjero, y que solo aplica el transporte terrestre debido a que es responsable de la entrega de la mercancía al destino en territorio chino.

269. Adicionalmente, la Secretaría solicitó que proporcionara la metodología de cálculo y el soporte documental que acreditara dicho ajuste. En respuesta, Bidibi Shoes reiteró que, no existe otro cargo por transporte y manipulación y solo realiza el transporte terrestre en la entrega de la mercancía.

270. En la base de datos de ventas internas que la productora exportadora presentó en la respuesta al requerimiento, la Secretaría observó que aplicó los ajustes por concepto de otros gastos y flete interno; sin embargo, Bidibi Shoes no presentó la metodología de cálculo, así como tampoco las pruebas documentales para ninguno de estos ajustes. En consecuencia, la Secretaría no ajustó el valor normal por estos conceptos.

1) Crédito

271. La Secretaría observó en la base de datos que, entre la fecha de pago y la fecha de factura, hay un plazo de pago, por lo que determinó aplicar un ajuste por crédito, razón por la que le requirió que aportara los datos, la metodología de cálculo y pruebas documentales. Bidibi Shoes presentó la tasa de interés preferencial de préstamos anual que obtuvo del Banco Popular de China, en la página de Internet, <http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/index.html#LPR>. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por par.

ii Determinación

272. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Bidibi Shoes.

iii Costos de producción y operaciones comerciales normales

273. Bidibi Shoes presentó los costos de producción por código de producto de calzado en yuanes por par para el periodo investigado de cada uno de los rubros que lo integran: materias primas, combustible y energía, así como mano de obra y gastos generales.

274. Toda vez que la empresa en la respuesta al formulario no presentó explicación detallada de la conformación de sus costos de producción, la Secretaría requirió que, explicara detalladamente la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, conciliara y vinculara los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y con los estados financieros, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

275. También solicitó, que de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, que estos registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China, y que reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; sin embargo, la productora exportadora no mencionó si estos están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China.

276. En respuesta, presentó hojas de trabajo para el cálculo de cada uno de los conceptos que integran el costo total de producción para cada mes del periodo investigado. Adicionalmente, aportó impresiones de pantalla de su sistema contable, en que se observa:

- a. la explicación de la metodología de cálculo de cada concepto del costo total de producción, tales como el costo, gastos de venta, administración, financieros y ventas totales, y
- b. la conciliación de estos conceptos con los estados financieros auditados de 2022 y 2023 que proporcionó.

277. Respecto a los costos de producción, los cuales se componen de materias primas, combustible y energía, mano de obra y gastos generales, la Secretaría pudo corroborar que la información proporcionada por la productora exportadora proviene de su sistema contable, por lo que, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por par con la información presentada por la productora exportadora.

278. La productora exportadora calculó los gastos generales a partir de los reportados en la base de datos de los costos entre los gastos de “explotación”; sin embargo, la Secretaría determinó calcular los gastos generales de conformidad con el artículo 46, fracciones IV, V, VIII y IX del RLCE, considerando todos sus componentes fijos y variables con base en la información contenida en el estado de resultados de Bidibi Shoes.

279. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por par.

280. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

281. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los dos códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios internos, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping.

282. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó el valor normal de estos vía precios toda vez que durante el periodo investigado las ventas en el mercado interno de China de los dos códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales, conforme a la información descrita en los puntos 273 a 279 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 31 y 32 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE.

c. Xinlong Footwear

283. Proporcionó la base de datos de sus ventas totales de calzado en el mercado interno. Las ventas se clasifican en 96 códigos de producto, de los cuales, 34 son idénticos a los exportados a México en el periodo investigado; para los 62 códigos de producto restantes, no hubo ventas en el mercado interno.

284. Proporcionó 11 facturas comerciales de venta en el mercado interno con sus documentos anexos, tales como, nota de entrega, orden de compra del comercializador, fichas técnicas del artículo y de producción, lista de embalaje y comprobante bancario. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas internas, sin encontrar diferencias.

285. Los precios de venta en el mercado interno, son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

286. La Secretaría calculó el valor normal por código de producto idéntico a los que Xinlong Footwear exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

287. La Secretaría analizó si los 34 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas entre el volumen de las ventas de exportación a México por código de producto, como resultado 29 códigos representaron más de 5% de las ventas del producto investigado.

i Ajustes al valor normal

288. Debido a que las ventas internas se encuentran a nivel ex fábrica, Xinlong Footwear propuso ajustar por concepto de crédito.

1) Crédito

289. Presentó la tasa de interés promedio de los pasivos a corto plazo del periodo investigado. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por par. Para expresar el monto del ajuste de yuanes a dólares la Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de las facturas, toda vez que la productora exportadora utilizó el tipo de cambio del último día de cada mes.

ii Determinación

290. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Xinlong Footwear.

iii Costos de producción y operaciones comerciales normales

291. Presentó los costos de producción por código de producto de calzado en yuanes por par para el periodo investigado de cada uno de los rubros que lo integran: materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación y gastos generales.

292. Toda vez que la empresa en su respuesta al formulario no presentó explicación detallada de la conformación de sus costos de producción, la Secretaría requirió que, con base en el artículo 46 del RLCE, explicara detalladamente la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, conciliara y vinculara los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y con los estados financieros.

293. También solicitó, que de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, que estos registros están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China, y que reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

294. En respuesta presentó la siguiente información:

- a. hojas de trabajo del cálculo de cada uno de los conceptos que integran el costo total de producción;
- b. conciliación de las cifras de los costos de producción del periodo investigado con los estados de resultados y los balances generales de 2022 y 2023, y
- c. capturas de pantalla de su sistema contable, en que se observa el registro de las cifras de los conceptos de los estados de resultados de 2022 y 2023.

295. Respecto a que acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China, respondió que los costos de producción se calcularon con base en sus registros contables y los estados de resultados.

296. La Secretaría observó que 30 códigos de producto reportados en sus ventas internas no se registraron en la base de datos de los costos de producción, por lo que requirió a la empresa que presentara la base de datos completa de costos de todos los códigos de producto. En respuesta, presentó un anexo con 222 códigos de producto con su descripción y la "Cantidad de compra subcontratada"; sin embargo, la productora exportadora no presentó explicación alguna respecto de las razones por las cuales hay subcontratación, la empresa que fabrica estas mercancías, el periodo, las condiciones de producción, entre otra información, así como tampoco los costos de producción de productos subcontratados.

297. La Secretaría pudo corroborar que la información proporcionada por la productora exportadora proviene de su sistema contable, por lo que, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por par. No obstante, para aquellos códigos de producto en el mercado interno que no tuvieron un costo de producción, la Secretaría aplicó el costo más alto.

298. La Secretaría determinó calcular los gastos generales a partir de la información y metodología aplicada por la productora exportadora de conformidad con el artículo 46, fracciones IV y IX del RLCE, tomando en cuenta todos sus componentes fijos y variables, así como los de investigación y desarrollo, con base en la información contenida en el estado de resultados de Xinlong Footwear.

299. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por par.

300. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

301. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 29 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios internos, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor a 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping.

302. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó el valor normal de estos vía precios internos, toda vez que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de China de los 29 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales, conforme a la información descrita en los puntos 291 a 299 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 31 y 32 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE.

iv Valor reconstruido

303. Para los códigos de producto que no pasaron la prueba de suficiencia, o que no tuvieron ventas en el mercado interno, la Secretaría calculó el valor reconstruido en dólares por par. Para los códigos de producto en los que no se reportó su costo de producción, la Secretaría aplicó el costo promedio ponderado de todos los códigos de producto cuyo valor normal se calculó con el valor reconstruido. Al costo total de producción sumó la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI del RLCE.

d. Yaxin Shoes Factory

304. Proporcionó la base de datos de sus ventas totales de calzado en el mercado interno. Las ventas se clasifican en cinco códigos de producto, de los cuales, dos códigos son idénticos a tres de los exportados a México en el periodo investigado; para el otro código, no hubo ventas en el mercado interno.

305. Presentó siete facturas comerciales de venta en el mercado interno con sus documentos anexos, tales como, contratos de venta, notas de entrega y comprobantes contables y bancarios. La Secretaría comparó el valor y volumen, cliente, número y fecha de factura y de pago con los registros de la base de datos sin encontrar diferencias.

306. Los precios de venta en el mercado interno, son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

307. La Secretaría analizó si los dos códigos de producto, referidos en el punto 304 de la presente Resolución, cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas entre las ventas de exportación a México por código de producto; como resultado obtuvo que ambos códigos representaron más de 5% de las ventas del producto investigado.

308. Debido a que los precios se encuentran a nivel ex fábrica, Yaxin Shoes Factory no propuso ajustar el valor normal.

i Determinación

309. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por par de cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación.

ii Costos de producción y operaciones comerciales normales

310. Presentó los costos de producción por código de producto de calzado en yuanes por par para el periodo investigado de cada uno de los rubros que lo integran: materias primas, mano de obra, gastos indirectos de fabricación y gastos generales.

311. Toda vez que la empresa en su respuesta al formulario no presentó explicación detallada de la conformación de sus costos de producción, la Secretaría requirió, con base en el artículo 46 del RLCE, que explicara detalladamente la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, así como que conciliara y vinculara los costos de producción con las cuentas, con las subcuentas contables y con los estados financieros.

312. Asimismo, solicitó que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, que estos registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China, y que reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

313. En respuesta, presentó una hoja de trabajo del cálculo de cada uno de los conceptos que integran el costo total de producción para el periodo investigado, así como capturas de pantalla de su sistema contable en las que se observa el registro de los componentes del costo total de producción para cada uno de los meses del periodo investigado.

314. Respecto de la conciliación y vinculación de los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y con los estados financieros, la productora exportadora respondió que es una pequeña empresa y no realiza una auditoría anual, por lo cual, no cuenta con un informe auditado. No obstante, con el propósito de conciliar los costos de producción, presentó la declaración de los impuestos sobre la renta que presentó en línea, reconocida por la Agencia Tributaria, con lo cual demuestra que sus datos cumplen los requisitos de los principios contables de China. Asimismo, presentó capturas de pantalla de balances de comprobación de 2022 y 2023, y explicó que los costos de producción que reportó fueron conciliados con base en la declaración de impuestos sobre la renta de las personas físicas sobre ingresos empresariales de 2022 y 2023 y con sus balances de comprobación.

315. La Secretaría observó en la Declaración de impuestos sobre la renta de las personas físicas sobre ingresos empresariales, el registro de los siguientes datos: ingresos totales, costos y gastos operativos, gastos administrativos, costos financieros e impuestos. Con esta información la Secretaría obtuvo el costo de ventas y la razón financiera de los gastos administrativos.

316. Respecto de los costos de producción de las materias primas, la productora exportadora no proporcionó la explicación pormenorizada de la metodología empleada para obtener estos datos. En consecuencia, la Secretaría no pudo replicar el cálculo de los costos de producción, por las siguientes razones:

- a.** la productora exportadora presentó el cálculo de factores en la moneda local por par, que refieren a suela de calzado, cuero y materiales auxiliares; no obstante, estos factores no contienen la fórmula de cálculo como lo solicitó la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría se vio imposibilitada en replicar la procedencia de estos factores para obtener los costos de producción de la materia prima, y

- b. los factores son de suma relevancia ya que son la base utilizada por la empresa para asignar los montos mensuales por código de producto; si bien Yaxin Shoes Factory calculó el costo mensual de la materia prima, la Secretaría desconoce la metodología empleada para obtener estos datos debido a que los cálculos no incluyen las fórmulas aplicadas. Además, la Secretaría desconoce de qué forma, a partir de estos datos mensuales, obtuvo los datos de los costos de producción a nivel de código de producto.

317. Por lo descrito en el punto anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determina que no contó con elementos para calcular el costo de producción de la productora exportadora. En consecuencia, la Secretaría no pudo determinar si los precios en el mercado interno se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, a fin de calcular el valor normal utilizando precios internos, o bien, el valor reconstruido.

318. Por lo anterior, la Secretaría determinó, de conformidad con los artículos 54 y 64, último párrafo de la LCE, que a las exportaciones provenientes de Yaxin Shoes Factory, les corresponderá un margen de discriminación de precios basado en los hechos de que se tuvo conocimiento, el cual, en este caso, corresponde al margen calculado para la productora exportadora Apache Footwear.

4. Margen de discriminación de precios

319. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 161 a 318 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.1 y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping; 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó preliminarmente que las importaciones de calzado de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. 17.99% para las importaciones provenientes de la empresa Apache Footwear;
- b. 17.59% para las importaciones provenientes de la empresa Bidibi Shoes;
- c. 12.13% para las importaciones provenientes de la empresa Xinlong Footwear;
- d. 13.79% para las importaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras que comparecieron y no fueron seleccionadas, y
- e. 17.99% para las importaciones de la empresa Yaxin Shoes Factory y las demás empresas exportadoras.

H. Análisis de daño y causalidad

320. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportadas por las partes comparecientes, además de las que ella misma se allegó en la presente etapa de la investigación, a fin de determinar si las importaciones de calzado originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que fabrica el producto similar.

321. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información de todas aquellas empresas que comparecieron en esta etapa del procedimiento, y que acreditaron ser fabricantes del producto similar con una participación de 42.5% de la producción nacional del calzado similar.

322. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
octubre de 2020-septiembre de 2023		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
octubre de 2020 - septiembre de 2021	octubre de 2021 – septiembre de 2022	octubre de 2022 – septiembre de 2023

323. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

324. Conforme a los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información que proporcionaron las productoras nacionales, importadoras, la CANAICAL, la CICEG y la CICEJ, así como de la que ella misma se allegó para determinar si el calzado de fabricación nacional es similar al calzado objeto de investigación.

325. De acuerdo con lo señalado en los puntos 42 a 44 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la información que proporcionaron la CANAICAL y la CICEG, referida en el punto 7 de la Resolución de Inicio, a fin de acreditar que las características, materiales y procesos de fabricación del calzado originario de China son comunes a los que emplean los productores nacionales de productos similares al investigado. Proporcionaron ligas electrónicas de las páginas de Internet de 38 empresas con imágenes o catálogos; las características de los productos objeto de investigación; una tabla comparativa que correlaciona la descripción de producto por fracción arancelaria y NICO, conforme a la TIGIE; el nombre del producto y de los fabricantes nacionales para cada tipo de calzado objeto de investigación; una tabla con imágenes y descripción de los productos de calzado de origen chino que ingresaron a través de las fracciones arancelarias investigadas, de acuerdo con información que obtuvo de reportes generados en la aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, como parte del Programa de Observadores Aduanales.

326. Asimismo, la CANAICAL y la CICEG proporcionaron videos del proceso de fabricación del calzado objeto de investigación y del calzado de fabricación nacional similar: "*Making of sport shoes*" y "Video elaboración de calzado" a través de las páginas de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=W6yJq63d93s> y <https://www.youtube.com/watch?v=V25eP7kA3mk>, respectivamente; un diagrama de flujo del proceso general de fabricación del calzado; un listado de clientes principales de los productores nacionales del calzado similar al objeto de investigación, y una muestra de catálogos de las empresas exportadoras chinas: Guangzhou Yaqite Industries Co. Ltd., Lea International Group Ltd., Jinjiang Lifa Import and Export Trade Co. Ltd., Cortina Group, y Skechers S.A.R.L.

327. Con base en el análisis de la información anterior, la Secretaría determinó en el punto 55 de la Resolución de Inicio, que el calzado de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que ambos cuentan con características físicas y composición química semejantes; se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables.

328. En esta etapa de la investigación, 32 empresas importadoras y exportadoras del calzado objeto de investigación y la WFSGI, presentaron argumentos e información sobre la determinación de similitud de la etapa de inicio: Adidas Industrial, Baseco, C&A México, CCP Moda, Cotone Italiano, Devanlay, East Coast Moda, Importaciones RDS, Steve Madden México, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Nike México, Puma México, Red Stripes, Apache Footwear, Dongfa Shoes, Emperor Group, Guangyou Shoetown, Hengke Shoe, Fa Shoes, Xinlong Footwear, Chang Shin, City Shoetown, Lingxiao Shoes, Tushang Footwear, Yangkang Shoes, Hunan Footwear, Donghong Shoes, Xinrong Shoes, Bidibi Shoes y Yunhao Shoes.

329. Las importadoras y exportadoras coincidieron en señalar que el calzado originario de China que importaron no es similar al producto de fabricación nacional, por lo que solicitaron que el calzado que importan sea excluido de la cobertura del producto objeto de investigación conforme a los siguientes elementos: la definición del producto objeto de investigación; marcas altamente reconocidas por los consumidores; logos y representaciones pictóricas; calidad de los materiales y del producto final; mezclas de materiales; insumos, procesos de fabricación y tecnologías; maquinaria y equipo usado en la fabricación; patentes, derechos y licencias por el uso de marcas, canales de comercialización y distribución; consumidores; productos diferenciados y exclusivos; diseños exclusivos; canales de comercialización exclusivos; valoración u opinión de los consumidores; prestigio comercial; intercambiabilidad comercial; estatus y lujo; diseños y moda; comodidad, modernidad y sustentabilidad; ausencia de pruebas positivas para acreditar la similitud; pruebas fuera del periodo analizado o que no correspondían al producto objeto de investigación; plusvalía del producto, y normas.

330. Los elementos específicos que alegaron las importadoras y exportadoras señaladas en el punto 328 de la presente Resolución, se indican a continuación:

- a. los videos para acreditar los procesos productivos del producto investigado y nacional, señalados en el punto 326 de la presente Resolución están fuera del periodo analizado y no corresponden al producto objeto de investigación, por lo que la Secretaría debió haber indagado más elementos y no haber sustentado su análisis en pruebas no pertinentes:

- b. la Secretaría no acreditó la similitud de producto en la Resolución de Inicio:
 - i. no se explica, motiva, ni fundamenta, la manera en la que la Secretaría acreditó que el calzado de fabricación nacional es similar al producto investigado, es decir, que cuenta con características físicas y composición química semejantes; tiene los mismos usos y funciones; utiliza los mismos insumos; el proceso de producción es semejante; atiende a los mismos canales de comercialización y mercado geográfico; es comercialmente intercambiable, al ser adquirido por los mismos clientes; de manera tal que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE;
 - ii. se analizaron 38 procesos productivos de un total de 530 fabricantes chinos denunciados, lo cual no constituye un estándar suficiente para acreditar la similitud entre el producto importado y el nacional;
 - iii. asumiendo que se hubiese contado con una muestra de ligas de Internet de 38 procesos productivos de fabricantes de calzado en China, representa 7% respecto del total de las empresas que fabrican calzado en China. Lo anterior, sin considerar que en las páginas de Internet de los fabricantes de calzado chino no aparece el detalle de los procesos productivos del calzado que exportan a México, y
 - iv. no es estadísticamente factible concluir la existencia de similitud de producto para toda la gama de productos clasificados en las fracciones arancelarias objeto de investigación con base en una muestra de supuestos procesos productivos de fabricantes chinos que representan 7% del total de los fabricantes chinos, así como con una muestra de cinco catálogos de producto.
- c. el calzado deportivo de marcas altamente reconocidas por los consumidores, así como aquel con tecnología especial no es comercialmente intercambiable con el calzado fabricado por la producción nacional, debido a la calidad de la composición; tecnología especial y patentada; la propia marca comercial, y los sistemas o canales de distribución exclusivos;
- d. solo los importadores con licencia pueden realizar la importación y comercialización de los productos de marcas reconocidas, porque se trata de una producción cerrada y controlada a nivel global;
- e. en la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes originaria de China, publicada en DOF el 25 de noviembre de 1994, la Secretaría consideró productos exclusivos a los juguetes que eran altamente diferenciados y protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños, o alguna característica específica distintiva;
- f. conforme al Reglamento No 1472/2006 del 5 de octubre de 2006 sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de China y de Vietnam, la Unión Europea determinó que el zapato deportivo con tecnología especial quedaba excluido de la definición del producto investigado, debido a que tenía características físicas y técnicas fundamentales diferentes; se vendía a través de canales de venta diferentes, y tenía un uso final y una valoración de los consumidores diferentes;
- g. si bien los procesos productivos de fabricación del calzado regularmente son similares, el calzado importado por marcas reconocidas (tales como Adidas, Nike, Puma, Speedo, Tommy Hilfiger, Calvin Klein o Lacoste), no es comercialmente intercambiable, debido a que los insumos son de diferente calidad; poseen aceptación diferente por parte del consumidor; la maquinaria y equipo para fabricar el producto no cuentan con la misma tecnología, y no son los mismos diseños ni moda;
- h. el artículo 15.2, inciso b del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo sobre valoración en aduana, establece qué debe entenderse por mercancías similares, las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, calidad, prestigio y marcas comerciales;

- i. de acuerdo con el punto 109 del Informe del Órgano de Apelación Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas (WT/DS75/AB/R y WT/DS84/AB/R) del 18 de enero de 1999, respecto a la primera cuestión planteada en el marco del párrafo 2 del artículo III, se desprende que, con la finalidad de conocer si determinados bienes son sustituibles entre sí (comercialmente intercambiables), es necesario que se realicen pruebas de la relación de competencia directa entre los productos, incluidas en este caso, comparaciones entre sus características físicas, sus usos finales, sus canales de distribución y sus precios, además se debe atender la composición, uso, tecnología de sus componentes, marcas comerciales y sistemas o canales de distribución;
- j. en el Informe del Grupo Especial de la OMC, CE-Salmón (Noruega), se expuso en el punto 5.102, que la autoridad investigadora tiene obligación de asegurarse de que los productos que se investigan comprendan grupos o categorías de productos que sean todos, individualmente, “similares” entre sí, constituyendo de ese modo un “producto considerado” único y homogéneo;
- k. la percepción del consumidor sobre la calidad del calzado importado, así como el diseño, sustentabilidad, comodidad y tecnología con la que son fabricados calzados como los que importan marcas reconocidas, tales como Adidas, Nike, Puma, Speedo, Tommy Hilfiger, Calvin Klein o Lacoste, no son ni idénticas, ni similares, ni pueden ser sustituibles por las que se producen en territorio nacional;
- l. los diseños importados por Adidas Industrial están encaminados a proporcionar un soporte adecuado a los músculos, huesos y articulaciones de los consumidores, buscando proteger el bienestar y la salud física. Un ejemplo importante de las tecnologías es la conocida como “Boost”, la cual es el resultado de la colaboración entre el equipo de innovación de Adidas (AIT, Adidas Innovation Team) y la empresa química alemana BASF;
- m. Adidas no solo invierte en diseños y tecnologías para el calzado deportivo especializado, toda vez que las sandalias que fabrica están hechas con materiales naturales y renovables, ayudan a ponerle fin a los residuos plásticos y reducir las emisiones de bióxido de carbono en el planeta;
- n. Adidas Industrial importa calzado no similar por sus características, a manera de ejemplo se incluyen las siguientes:
 - i. con sistemas de amarre de cordones, exterior de tejido “Primeknit”, estabilizador de talón moldeado “Fitcounter” y media suela “Boost”. El tejido Primeknit es un tejido que está hecho con tejidos especiales que priorizan el confort. Así como sus beneficios: comodidad, resistencia y flexibilidad, entre otras características, y
 - ii. “Alphacomfy”, con sistema de amarre de cordones, exterior textil, sensación de amortiguación, forro interno textil, media suela “Lightweight Bounce” que tiene un diseño flexible que brinda una sensación natural en cada pisada.
- o. los procesos productivos de la mercancía nacional para la elaboración del calzado pudieran ser similares y en su mayoría se utilizan cortadoras, máquinas para pespunte, montadoras, mesas de trabajo, hornos, máquinas de cardar, rebajadoras y fijadoras. Sin embargo, Adidas ha invertido y realizado esfuerzos por desarrollar tecnologías que le permiten fabricar calzado especializado con tecnologías particulares que no están a disposición de la producción nacional;
- p. la elaboración de unas sandalias, hasta la de los tenis deportivos más sofisticados y tecnológicos de Adidas, pasan por un proceso previo en el que se analiza la calidad de los materiales, la comodidad, el diseño, la protección del pie y demás elementos previamente expuestos, siendo estas las razones por las que no es posible señalar que las mercancías que importa Adidas Industrial pueden ser similares o sustituibles por las que se producen en territorio nacional;
- q. las innovaciones de marcas mundiales deportivas incluyen sistemas de amortiguación, materiales ligeros (fibra de carbono y tejidos de malla) y opciones de personalización, que permiten al atleta común elegir los colores y tecnología para aplicar en su calzado deportivo; variables que no son materia del calzado de la producción nacional y, por ende, no son comercialmente intercambiables;
- r. las tecnologías patentadas son protegidas por el Estado y deben ser respetadas por quienes no cuentan con una licencia para su uso, ya que de lo contrario se estarían infringiendo derechos intelectuales;

- s. no es cierto que se empleen los mismos canales de distribución para las mercancías importadas y las de la producción nacional, pues el calzado de marcas reconocidas como Nike, Puma, Adidas, Calvin Klein, Tommy Hilfiger, Speedo y Lacoste, no utilizan los mismos canales de distribución de los bienes producidos en territorio nacional;
- t. en algunas tiendas, como Deportes Martí, las importaciones de calzado chino de marcas reconocidas tienen secciones especiales para su distribución, a diferencia de los productos de fabricación nacional. Adicionalmente, el calzado de marcas reconocidas no se distribuye en páginas de Internet como Temu y MEXGOGO, y
- u. las importaciones chinas de algunas marcas reconocidas tienen convenios celebrados con deportistas de reconocimiento internacional para el uso exclusivo de su nombre.

331. Para acreditar sus señalamientos, las partes comparecientes proporcionaron los siguientes medios de prueba:

- a. Adidas Industrial: pedimentos y facturas de importación; y las siguientes páginas de Internet: <https://www.adidas.mx/go/campaign/impact/planet> y <https://www.adidas.mx/blog/373504-que-es-boost> que incluyen información sobre las estrategias de Adidas para reducir la huella de carbono en sus productos, y explicación sobre la tecnología que utiliza, respectivamente; <https://www.adidas.mx/yeezy-boost-350-v2/HQ7045.html> que muestra imágenes de catálogo de calzado deportivo elaborado con materiales reciclados; imágenes de diferentes diseños de calzado para mujeres adultas y jóvenes; https://medium-com.translate.google/@ShoesMadeEasy/the-impact-of-technology-on-athletic-footwear-how-innovation-is-changing-the-game-153260865f2c?_x_tr_sl=auto&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es-419&_x_tr_pto=wapp&_x_tr_hist=true que remite al artículo “El impacto de la tecnología en el calzado deportivo: cómo la innovación está cambiando el juego”, publicado el 13 de marzo del 2024; <https://www.adidas.mx/primeknit>, que muestra el calzado deportivo con la característica de tejido *Primeknit*; <https://www.adidas.mx/tenis-alphacomfy/GZ3460.html> que muestra calzado para mujer; página de Internet del Diario Oficial de la Unión Europea sobre la investigación en contra de las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de China y Vietnam <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:098:0003:0054:ES:PDF> y eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R1472; capturas de pantalla de los catálogos de Temu y Deportes Martí: https://www temu.com/search_result.html?search_key=adidas&search_method=user&refer_page_el_sn=200010&srch_enter_source=top_search_entrance_10005&_x_vst_scene=adg&_x_ads_sub_channel=search&_x_ads_channel=bing&_x_ads_account=8530898794&_x_ads_set=518852364&_x_ads_id=1329311844949983&_x_ads_creative_id=&_x_ns_source=o&_x_ns_gclid=&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=e&_x_ns_ad_position=&_x_ns_product_id=&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=%7Bwbraid%7D&_x_ns_gbraid=%7Bgbraid%7D&_x_ns_keyword=Temu&_x_ns_targetid=kwd-83082887069194%3Aloc-119&refer_page_name=home&refer_page_id=10005_1717442339188_4n9pbv49sh&refer_page_sn=10005&_x_sessn_id=1evwcokdgo&is_back=1, https://www.marti.mx/charly?_q=charly&initialMap=b&initialQuery=charly&map=category-1,brand&query=/calzado/charly&searchState, https://www.marti.mx/adidas?_q=ADIDAS&initialMap=b&initialQuery=ADIDAS&map=category-1,brand&page=5&query=/calzado/adidas&searchState, <https://www.marti.mx/marcas-adidas>; <https://www.mexgogo.com/Search-adidas/list-r1.html%20>; y <https://www.adidas.mx/>;
- b. Nike México: descripción de los procesos o tecnologías *zoom air*, *tuned air*, *heel air-sole*, *midsole foam* y *Flyknit*; catálogo con ejemplos del calzado con el nombre de algunos deportistas con reconocimiento internacional con los que Nike tiene convenio para usar su nombre, y precio promedio de venta al consumidor, de cada uno de los modelos de Nike que se comercializaron durante el periodo investigado;
- c. Puma México: cita del documento Condon, Bradley J. "LA POLINIZACIÓN CRUZADA" en la interpretación de los acuerdos de la OMC en los casos de comercio y medio ambiente. En Revista de Derecho Económico Internacional Vol. 2 No. 1. Instituto Tecnológico Autónomo de México, México D.F.2012; páginas de Internet del catálogo de calzado de Puma tipo Nitro y otros, y de promoción de cuidado al medio ambiente: <https://mx.puma.com/run-puma-nitro.html>; <https://mx.puma.com/tenis-de-running-para-mujer-deviate-nitro-2-376855-02.html?color=1905>; <https://mx.puma.com/tenis-de-running-hombre-deviate-nitro-2-380076-01.html?color=18375>; artículo “Street Smarts: The Race to Patent Rights in Athletic Footwear”, publicado el 1 de julio del 2023, disponible en el sitio

<https://digitalcommons.law.villanova.edu/mslj/vol30/iss2/4;>
https://www.temu.com/search_result.html?search_key=puma&search_method=user&refer_page_el_sn=200010&srch_enter_source=top_search_entrance_10005&refer_page_name=bgn_verification&refer_page_id=10017_1722129021167_nts4sfyh45&refer_page_sn=10017&_x_sessn_id=5pj4z5trgo;
https://www.marti.mx/charly?_q=charly&initialMap=b&initialQuery=charly&map=category-1,brand&query=/calzado/charly&searchState; <https://www.marti.mx/marcas-puma;>
[https://www.mexgogo.com/Search-puma/list-r1.html;](https://www.mexgogo.com/Search-puma/list-r1.html)

- d. Devanlay: contrato de licencia que ampara la utilización de marcas exclusivas y su emblema, los modelos, diseños, derechos de autor, patentes del licenciante y el *know-how* de estilo en relación con la fabricación y venta; listado de normas y especificaciones a las que estaría sujeto el producto objeto de investigación importado por Devanlay, y
- e. otras importadoras y exportadoras: solo presentaron los señalamientos sobre por qué consideraron que el calzado objeto de investigación y de fabricación nacional no son productos similares; referencias a investigaciones previas por parte de la Secretaría; informes de Grupos Especiales y de Órganos de Apelación de la OMC, o la reiteración de la normatividad de la OMC.

332. La Secretaría requirió en la presente etapa de la investigación lo siguiente:

- a. a productores nacionales sus catálogos del producto de fabricación nacional similar y, a empresas importadoras, catálogos y fichas técnicas con una descripción detallada de las características, composición, insumos y proceso productivo, usos y funciones de los productos de calzado que importaron durante el periodo analizado, y
- b. a la CANAICAL, la CICEG y la CICEJ cuál sería el efecto que tendría en el análisis de similitud: los diseños y derechos de propiedad intelectual; preferencias del consumidor; canales de distribución; usos del producto (casual, deportivo, ocio, entre otros); marcas; materiales; tecnologías utilizadas en el proceso productivo, y productos finales.

333. La Secretaría examinó los catálogos de los productores nacionales y observó que el calzado que fabrican es similar al producto objeto de investigación. Por su parte, las empresas importadoras, presentaron catálogos, facturas y códigos de producto. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que el producto nacional e importado presentan características similares.

334. Por lo que se refiere a la respuesta al requerimiento, CANAICAL, CICEG y CICEJ, indicaron lo siguiente:

- a. la competencia entre los productos importados y los de fabricación nacional no se da en los consumidores finales, sino en los mayoristas, para quienes la decisión de compra está determinada por la utilidad económica y no por el uso que se le dará al calzado. De esta manera, se preferirá un calzado importado a precios dumping que un calzado nacional siempre que esto le genere una mayor utilidad;
- b. si bien la fabricación y comercialización de productos protegidos por marcas registradas está sujeta a permisos otorgados por los propietarios de los registros, eso no implica que no compitan con otro calzado que también esté protegido por una marca registrada. A manera de ejemplo, la marca registrada Panam compite con Nike, Converse o Adidas que también son marcas registradas;
- c. el hecho de que un calzado esté protegido por patentes, o por cualquier otro derecho de propiedad intelectual y, por ende, que el propietario de esos derechos sea el único autorizado para explotarlos, no impide en lo absoluto que en el mercado se encuentre calzado con características similares y que sea comercialmente intercambiable, y
- d. el hecho de contar con una marca *per se*, no limita en modo alguno el análisis de similitud, ya que casi todo el calzado en el mercado cuenta con una marca.

335. La Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba que proporcionaron las importadoras y exportadoras, y consideró que no acreditan que el calzado objeto de investigación originario de China no sea similar al de fabricación nacional, pues carecen de sustento y son improcedentes, en virtud de lo siguiente:

- a. las partes comparecientes cuestionan la validez de las pruebas que presentaron las Cámaras de calzado respecto a la actualidad, vigencia o especificidad de los videos sobre el proceso productivo del producto objeto de investigación y de fabricación nacional. Sin embargo, no presentaron pruebas en contrario, es decir, que tal información no sea válida a fin de ejemplificar los procesos de fabricación de ambos productos, que sean parecidos y resulten en productos con características muy parecidas;

- b. la Secretaría considera que no existe incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, pues a diferencia de lo que indican las partes comparecientes, la normatividad en la materia no establece un porcentaje de información de lo que se debe considerar como un “estándar suficiente” para acreditar la similitud entre el producto importado y el de fabricación nacional;
- c. la alusión a investigaciones previas realizadas por la Secretaría (sobre las importaciones de juguetes originarios de China publicada en DOF el 25 de noviembre de 1994) y sus determinaciones en tales casos, así como las realizadas por terceros países, en específico la de las importaciones de calzado con la parte superior de cuero de la Unión Europea (emitida mediante el Reglamento No. 1472/2006 de 5 de octubre de 2006), no son vinculantes ni extrapolables por extensión o analogía a la presente investigación, ya sea porque se trata de productos o industrias diferentes; se ubican en contextos y momentos diferentes en el tiempo, o no tienen relación directa con la situación actual, características y particularidades de la industria nacional fabricante del producto similar afectada por las importaciones en condiciones de dumping. Adicionalmente, la referencia sobre la investigación de la Unión Europea se refiere al calzado con la parte superior de cuero, que es un producto distinto al considerado en el ámbito del presente procedimiento;
- d. el artículo 15.2 inciso b del Acuerdo sobre valoración en aduana, no es aplicable al ámbito de la presente investigación y, por ende, tampoco las alusiones a la calidad, prestigio y marcas comerciales, pues dicha normatividad se refiere a los criterios que se deben tomar en cuenta para la determinación del valor en aduana, pero no en la determinación de la similitud de producto que corresponde a la aplicación del Acuerdo Antidumping;
- e. los señalamientos e interpretación sobre el Informe del Órgano de Apelación Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas (WT/DS75/AB/R y WT/DS84/AB/R) del 18 de enero de 1999, son improcedentes para fines de la presente investigación, pues el artículo al que se hace referencia —“Artículo III: Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores” —, no es aplicable por extensión o analogía para fines de determinar la similitud del producto en una investigación por dumping;
- f. la Secretaría considera que son incorrectos los señalamientos e interpretación respecto del Informe del Grupo Especial de la OMC, CE-Salmón (Noruega)—y, por ende, son improcedentes. En el señalamiento se cita a modo el punto 5.102, que no se refiere a la conclusión o recomendación del Grupo Especial de la OMC, sino a la argumentación de Corea. Al respecto, la Secretaría observó que el Grupo Especial de la OMC señala claramente en su evaluación lo siguiente:
 - i. “7.43 (...) que el Acuerdo Antidumping no contiene ninguna disposición específicamente relativa a la elección, descripción o determinación del producto considerado”;
 - ii. “7.49 (...) el párrafo 1 del artículo 2 establece que la determinación de existencia de dumping debe hacerse respecto de un único producto considerado, pero no da orientación alguna para determinar los parámetros de ese producto, y ciertamente no hay en ese párrafo ningún requisito de homogeneidad interna del producto”
 - iii. “7.53 A nuestro juicio, aun suponiendo que el párrafo 6 del artículo 2 exija una evaluación de la similitud respecto del producto considerado “en conjunto” al determinar el producto similar, cuestión que no tenemos planteada y que no habremos de abordar, ello no significaría que hace falta una evaluación de la “similitud” entre las categorías que forman parte del producto considerado para delimitar el alcance de este último. La simple afirmación de que el producto considerado tiene que tratarse “en conjunto” al abordar la cuestión del producto similar no conlleva la conclusión de que el producto considerado debe ser, en sí mismo, un producto intrínsecamente homogéneo. (...)”.(Énfasis añadido).
- g. el documento “Condon, Bradley J. “LA POLINIZACIÓN CRUZADA” en la interpretación de los acuerdos de la OMC en los casos de comercio y medio ambiente”, citado por Puma México, no es procedente para fines de la presente investigación ya que se trata de un texto de interpretación no oficial de la normatividad de la OMC que no tiene relación alguna con la normatividad aplicable en materia de prácticas desleales de comercio internacional y tampoco con el producto objeto de investigación, pues el documento en cuestión claramente indica que “analiza varias cuestiones jurídicas no claramente resueltas en la jurisprudencia de la OMC que pueden afectar la consistencia de las medidas ambientales con las disposiciones de la OMC”.

- h. la Secretaría considera que las estrategias de algunas de las empresas exportadoras e importadoras que comercializan marcas con políticas de cuidado al medio ambiente, sustentabilidad y uso de materiales de menor impacto ambiental, si bien pueden tener un impacto publicitario y de *marketing* por parte de las marcas en cuestión, no son un factor que altere de manera significativa las características y composición del producto ni tampoco sus usos y funciones; además, dicho factor no está considerado para determinar la similitud entre el producto nacional y el importado de China en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE;
- i. la Secretaría reconoce que la inversión que realizan ciertas marcas en la investigación y desarrollo en materiales y procesos productivos conlleva la estrategia de diferenciar sus productos frente a otros competidores, lo cual es aplicable tanto para el producto importado, independientemente de su origen, como al producto nacional. Sin embargo, ello no impide que sean considerados como productos similares, ya que las características esenciales de los materiales o insumos en su fabricación siguen siendo textiles y sintéticos principalmente, mientras que las etapas del proceso productivo, así como las maquinarias utilizadas también son similares. Las marcas de calzado más importantes en el mercado mundial pueden realizar grandes esfuerzos para tratar de diferenciar sus productos para ganar un mayor número de consumidores, pero ello no cambia el uso, función y destino de los productos de calzado que fabrican;
- j. aspectos como la marca, prestigio comercial basado en marcas, estatus y lujo, modernidad, derechos y licencias, logos, representaciones pictóricas, y plusvalía, no son aspectos que alteren de manera directa las características esenciales y composición del producto objeto de investigación, de tal manera que impidieran que el calzado investigado se destinara a usos y funciones similares al de fabricación nacional;
- k. el diseño y variedades debido a la moda, por sí solos indican que el mercado que se analiza ofrece una amplia diferenciación en su oferta a fin de ganar la atención de los consumidores, pero en términos de la legislación antidumping, no impide considerarlos como productos similares, además de que por su naturaleza son aspectos de apreciación subjetiva que no fueron sustentados con pruebas;
- l. asimismo, conforme a los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la comodidad y percepción del consumidor sobre la calidad o marca, son aspectos sobre los cuales no existen parámetros objetivos y estandarizados, a partir de los cuales fuera posible establecer que el calzado objeto de investigación no tenga características y composición parecidas y, por ende, que no fueran productos similares;
- m. la Secretaría considera que en la presente investigación las normas son solo enunciativas y no determinantes para establecer la similitud con el producto de fabricación nacional e importado de China, pues, de forma aislada, no definen ni describen al producto. En todo caso, las normas se refieren al uso o características de ciertos insumos o materiales utilizados en el proceso productivo o aspectos comerciales, pero no a las características finales del calzado analizado;
- n. sobre la mezcla o combinación de materiales en el calzado objeto de investigación —que incluyan piel natural, piel sintética y mezclas de piel natural, piel sintética y otros materiales sintéticos y textiles—, la Secretaría considera que:
 - i. si el calzado importado se clasifica en las fracciones arancelarias señaladas en el punto 7 de la presente Resolución, corresponde con el objeto de investigación, debido a que cumple con las características del producto investigado, y
 - ii. la mezcla de materiales en ciertos modelos de calzado puede hacer que no se consideren como productos idénticos, pero ello no implica ni demuestra, que no sean productos similares, en términos de sus características y composición, ya que son diferencias menores frente a las características esenciales de los productos objeto de investigación.
- o. la Secretaría no observó elementos que demuestren que el calzado importado bajo algunas marcas reconocidas (Nike, Puma, Adidas, Calvin Klein, Tommy Hilfiger, Speedo y Lacoste), tengan la cualidad de ser un producto exclusivo que los importadores le atribuyen, y que esto sea algo determinante que cuestione la similitud de dicho calzado con el de fabricación nacional. Al respecto, no hay pruebas en el expediente administrativo que indiquen que el calzado de tales marcas esté limitado o restringido a un grupo, categoría o mercado específico, canales de comercialización exclusivos, o que no esté ampliamente disponible o accesible para cualquier consumidor que desee comprar el calzado en cuestión, por ofrecer, supuestamente, algunos beneficios o características únicas que otros oferentes nacionales en el mercado no puedan igualar;

- p. la Secretaría reconoce la protección y derechos sobre marcas, diseños y patentes que pagan licencias; sin embargo, la tutela de esos aspectos corresponde a otras instancias, por lo que están fuera del alcance de la presente investigación y de la normatividad aplicable para establecer la similitud del producto;
- q. la Secretaría reconoce que la industria del producto objeto de investigación presenta características que llevan a que exista una amplia variedad de diseños, sin modificar sus usos y destinos principales como elemento de protección del pie para caminar, correr y demás actividades de ocio o deportivas. De tal manera, es posible considerar que los calzados fabricados por distintas empresas no sean productos idénticos, independientemente de su origen, pero ello no implica que, no puedan ser considerados como productos similares al contar con características muy parecidas y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo que establecen los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE;
- r. la Secretaría reitera que los consumidores y canales de distribución del producto nacional y el importado de China son similares conforme a lo señalado en el punto 53 de la Resolución de Inicio, pues se trata de tiendas que distribuyen calzado ya sea en espacios físicos o a través de páginas de Internet. Ello no cambia por el hecho de que existan tiendas o medios de distribución que sean unimarca o especializadas en ciertas marcas del producto de importación, pues ello responde a factores que no tienen que ver con las características y composición del producto, sino a contratos por el uso o derechos de marca. Por otro lado, existen tiendas multimarca que ofrecen tanto el producto nacional como el importado de China, tal es el caso de tiendas de autoservicio y departamentales. Al respecto, incluso una de las tiendas a las que hace referencia una de las importadoras —Deportes Martí—, ofrece el producto importado y deportivo de fabricación nacional en su página de Internet https://www.marti.mx/charly%20calzado?_q=charly%20calzado&map=ft;
- s. Coppel reconoció que distribuye el producto nacional e importado sin distinción al señalar que el producto investigado en México, tanto el calzado nacional como extranjero, se pone a disposición del público en general en las tiendas departamentales o en línea para su adquisición por el consumidor final, sin restricción o diferenciación alguna;
- t. sí existen tiendas o centros de comercialización especializados en producto importado en donde el producto nacional tiene nulo o bajo acceso, no cambia los elementos esenciales que determinan la similitud entre el producto investigado y de fabricación nacional;
- u. el costo o precio de comercialización no es un elemento idóneo para determinar la similitud entre productos, porque se encuentra distorsionado por las condiciones de discriminación de precios y los cargos por comisiones, márgenes de utilidad, y costos indirectos tales como, fletes, seguros, etc., y no reflejan las características, composición y costos de fabricación del producto objeto de investigación, y
- v. la Secretaría comparó los precios promedio de las empresas que manifestaron importar calzado no similar al de fabricación nacional, debido a que son de alto diseño y tecnología, o que son de materiales especiales, y los comparó con los precios de venta que reportan algunas marcas reconocidas, observando que el precio de venta promedio fue cinco veces superior al precio promedio al que importaron, lo cual es equivalente a una subvaloración de 82%. La Secretaría considera que ello muestra que la supuesta alta tecnología o características no similares de tales productos no se muestran en el precio de exportación y en sus costos de fabricación, sino en ganancias extraordinarias que obtienen los importadores por la comercialización de mercancías en condiciones de discriminación de precios a precios de dumping.

336. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que las partes comparecientes no aportaron información o argumentos que desvirtuaran la determinación de similitud del producto de la etapa previa. De tal manera, y conforme al análisis descrito en los puntos 325 a 335 de la presente Resolución, la Secretaría confirma en esta etapa de la investigación lo señalado en los puntos 46 a 55 de la Resolución de Inicio en los términos siguientes:

a. Descripción

337. El producto de fabricación nacional y el importado de China se identifican de la misma manera y presentan el mismo nombre genérico: i) botas con corte y suela sintéticos; ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte y suela sintéticos; iii) tenis choclo deportivo con corte y suela sintéticos; iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética; v) calzado casual con corte textil y suela sintética, y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética.

b. Características

338. El producto de fabricación nacional y el importado de China cuentan con las características señaladas en los puntos 3 a 5 de la presente Resolución:

- a. cubren al calzado con suela y parte superior de caucho (hule vulcanizado) o plástico y al calzado con suela de caucho (hule vulcanizado), plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil;
- b. las botas se distinguen porque cubren el tobillo, no cuentan con puntera metálica de protección, aunque podrían llevar puntera de protección diferente a la metálica. Las sandalias consisten en un piso o suela desde donde salen tiras, correas o cintas, las cuales sujetan el pie o pierna. Los tenis chocco deportivo son reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicio y demás actividades físicas similares, y
- c. los diseños pueden ser variados, entre otros, clásicos, de moda o modernos y uso cotidiano. El material del forro puede ser cuero, textil tejido o no tejido, sintético o sin forro. Las medidas o tallas son variadas según el género al que se destinen para su uso, hombres, mujeres, niños, niñas o infantes.

c. Proceso productivo

339. Tanto el calzado de fabricación nacional como el objeto de investigación se fabrican con insumos y procesos productivos similares; en términos generales, ambos productos tal como se describe en el punto 10 de la presente Resolución:

- a. utilizan como insumos en su fabricación: polímeros, hules, fibras de celulosa, textiles, adhesivos, hilos, agujetas, herrajes, hebillas y hormas, principalmente;
- b. emplean maquinaria y equipos que consisten en: cortadoras, máquinas para pespunte, montadoras, mesas de trabajo, hornos, máquinas camborean, máquinas de cardar, rebajadoras y fijadoras, entre otras, y
- c. consideran procesos productivos con las siguientes etapas: corte de materiales, preparación de piezas, pespunte, avíos, montaje, ensuelado, adorno y empaquetado, principalmente.

d. Normas

340. En México el producto objeto de investigación no está sujeto a una norma específica que regule las características, materiales o proceso de fabricación. Sin embargo, para fines comerciales y de distribución aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, "Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales", publicada en el DOF el 27 de abril de 1998, señalada en el punto 11 de la presente Resolución.

e. Usos y funciones

341. De acuerdo con lo señalado en los puntos 50 y 51 de la Resolución de Inicio:

- a. el calzado tiene la misión de proteger el pie de las inclemencias del tiempo, de las irregularidades del terreno, de los golpes, roces, heridas, etc. De tal manera que su función puede ser cumplida indistintamente por el calzado chino, mexicano o de cualquier otro origen, y
- b. salvo por la etiqueta, no hay elementos que permitan diferenciar el calzado nacional del calzado chino; adicionalmente, existe una gran sustituibilidad entre los diversos tipos de calzado, de tal manera que es socialmente aceptable el uso de calzado deportivo o sandalias con ropa de vestir, por lo que, en ese contexto, uno de los principales elementos para decidir la compra de calzado son los precios.

342. Con base en la información que consta en el expediente administrativo del caso, el calzado objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones, referidos en los puntos 12 y 13 de la presente Resolución, en virtud de que se utilizan por hombres, mujeres, niños, niñas o infantes y se utilizan para proteger los pies. Su uso puede ser casual o de vestir, descanso y, en algunos casos, para baño o actividades en las que hay agua en el piso. Algunos calzados son reconocibles para su uso deportivo o la práctica de algún deporte, entrenamiento u otra actividad que requiera ejercicio físico; también pueden ser diseñados para el uso fuera del trabajo y en actividades de tiempo libre.

f. Consumidores y canales de distribución

343. De acuerdo con lo señalado en el punto 53 de la Resolución de Inicio, la CANAICAL y la CICEG indicaron que los productos de calzado objeto de investigación y de fabricación nacional llegan a los consumidores a través de los mismos canales de comercialización, principalmente tiendas especializadas en calzado o zapaterías, tiendas especializadas en ropa y calzado, ventas por catálogo, tiendas de autoservicio y departamentales, compras vía Internet mediante plataformas o páginas especializadas, tales como Shein, Amazon, Temu y Mercado Libre, entre otros.

344. En la presente etapa de la investigación, las empresas productoras nacionales del producto similar indicadas en el punto 355 de la presente Resolución, proporcionaron un listado que incluye sus ventas a clientes principales del producto similar. De acuerdo con la base datos de las operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría observó que 12 clientes realizaron importaciones del producto investigado. Al respecto, la Secretaría considera que si bien se observa una baja coincidencia de empresas que realizaron importaciones directas del producto chino, ello podría explicarse por la existencia de comercializadoras o intermediarias y aquellas que solo adquieren el producto investigado debido a las condiciones de discriminación de precios. Ello no impide confirmar que el producto investigado y de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

g. Determinación

345. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con los elementos suficientes para determinar, en esta etapa de la investigación, que el calzado de fabricación nacional es similar al objeto de investigación, ya que cuenta con características físicas y composición química semejantes; tiene los mismos usos y funciones; utiliza los mismos insumos; el proceso de producción es semejante; además de que atiende a los mismos canales de comercialización y mercado geográfico y es comercialmente intercambiable, al ser adquirido por los mismos clientes; de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

346. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total del calzado objeto de investigación, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de dicho producto.

347. De acuerdo con lo señalado en los puntos 57 a 61 de la Resolución de Inicio, la Secretaría obtuvo información de la producción nacional del producto similar al objeto de investigación y de las productoras nacionales de dicho producto, conforme a lo siguiente:

- a.** cifras de la producción nacional de calzado provenientes del Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, específicamente de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera, en adelante EMIM, serie 2013, la cual compila una muestra representativa de establecimientos pertenecientes al sector de las industrias manufactureras a nivel nacional. Se consideraron las clases de actividad económica 316212 y 316213, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, correspondientes a la fabricación de calzado con corte de tela y de plástico, respectivamente. Debido a que la disponibilidad de la información en esta encuesta es hasta marzo de 2023, la Secretaría realizó una estimación mediante el método de regresión lineal para completar los meses de abril a septiembre de 2023;
- b.** información económica y financiera de 38 empresas fabricantes del producto similar durante el periodo analizado que presentaron la CANAICAL y la CICEG en respuesta a requerimiento señalado en el punto 57 de la Resolución de Inicio. Dichas empresas representaron el 40.7% de la producción nacional total del calzado similar en el periodo investigado, y
- c.** se observó que tres de las productoras nacionales de las que se contó con información, realizaron importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado, las cuales fueron insignificantes, pues representaron 0.2% del total de las importaciones originarias de China en dicho periodo. Asimismo, no se contó con elementos que indicaran que las productoras nacionales se encontraran vinculadas con importadores o exportadores del producto objeto de investigación.

348. En esta etapa de la investigación, la WFSGI y las siguientes 20 empresas importadoras y exportadoras del calzado objeto de investigación: Adidas Industrial, Apache Footwear, Baseco, Chang Shin, City Shoetown, Cotone Italiano, CMA, East Coast Moda, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Puma México, Red Stripes, Steve Madden México y Xinlong Footwear, presentaron argumentos y medios de prueba sobre el análisis de la rama de producción nacional y representatividad. De manera particular, argumentaron lo siguiente:

- a. CMA:**
 - i. la Secretaría no empleó la mejor información disponible y los métodos estadísticos utilizados generaron distorsiones en las conclusiones sobre el comportamiento de la producción nacional para el calzado de plástico y tela, debido a que utilizó la EMIM serie 2013;
 - ii. la información reportada por la EMIM serie 2018 para la clasificación 316213, correspondiente a calzado de plástico, no requiere una regresión lineal para completar los datos de producción de marzo a septiembre de 2023, y
 - iii. existía, en la EMIM 2018 publicada por el INEGI, información de volúmenes de producción correspondientes a la clase 316213 (calzado de plástico) para la totalidad del periodo analizado.
- b. la WFSGI, Adidas Industrial, Apache Footwear, Chang Shin, City Shoetown, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Puma México, Steve Madden México, Xinlong Footwear:**
 - i. la Secretaría no acreditó la existencia de la representatividad de cuando menos 25% de la producción nacional similar o idéntica de la mercancía objeto de investigación;
 - ii. englobó la totalidad de los productos idénticos o similares sujetos a investigación para acreditar 40.7% de la producción nacional;
 - iii. los productores considerados podrían fabricar mercancías distintas entre sí y, por tanto, algunas empresas no deberían ser consideradas para soportar 25% de la producción nacional para legitimar la investigación inicial;
 - iv. para acreditar la representatividad se debe considerar al menos 25% para cada uno de los tipos de calzado objeto de investigación: 1) botas con corte sintético y suela sintética, 2) sandalias básicas, formales y de vestir con corte sintético y suela sintética, 3) tenis choclo deportivo con corte sintético y suela sintética, 4) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética, 5) calzado casual con corte textil y suela sintética, y 6) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética, y
 - v. el análisis de representatividad se debió realizar considerando que existen diferencias entre los tipos de calzados, por lo que no deben sumarse para cumplir con el criterio de representatividad de 25%.
- c. Baseco, Cotone italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Red Stripes y Moda Rapsodia:**
 - i. al realizar la búsqueda de la información relativa a la EMIM para las clases de actividad económica 316212 y 316213, la primera no aparece ni siquiera en la lista de clases, lo cual deja en completa indefensión al no poder conocer qué cifras se están considerando, solo aparece el valor de la fabricación de calzado relativo a la clase 316213 (fabricación de calzado de plástico);
 - ii. la Secretaría no se cercioró de la exactitud, pertenencia y suficiencia de la información presentada por la CANICAL y la CICEG en el inicio de la investigación, al presumir que la industria nacional se integraba por 38 empresas y no contar con información que lo sustente;
 - iii. la Secretaría no señaló que la rama de producción nacional sea una industria fragmentada; sin embargo, indicó que el número de 38 productores supondría una cifra elevada para la autoridad en términos de la legislación aplicable. No obstante, de acuerdo con el informe de Acciones 2023 de la CANAICAL y la CICEG existen más de 700 socios de México en 18 estados de la República, principalmente de Guanajuato. En este sentido, lo procedente era que la Secretaría se cerciorara que más de la mitad de esos asociados son productores de la mercancía similar a la investigada;

- iv. información general de la industria del calzado, indica que existen más de 7 mil productores de calzado en México. Situación que se contrapone de manera clara contra los 38 productores que la Secretaría refiere <https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-mas-sobre-la-industria-del-calzado>. En este sentido, 38 productoras nacionales, de ninguna manera pueden considerarse como representativas de la rama de producción nacional, y
- v. para calcular la representatividad de las empresas de la rama de producción nacional, la Secretaría debió allegarse de los elementos mínimos necesarios como es el caso de contar con una cifra real del volumen de la producción de la mercancía similar, ya sea a través de un censo económico específico en la industria, además de cifras de las propias cámaras de calzado regionales que existen en el país — CANAICAL, CICEG y CICEJ—, quienes deben contar con la información de la producción específica de la mercancía similar de todos sus agremiados para cada uno de los periodos comprendidos en el periodo analizado; ya que, en sus propias páginas de Internet están publicadas cifras de producción de calzado.

349. La Secretaría analizó los argumentos que presentaron las importadoras y exportadoras en la presente etapa de la investigación y los consideró improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a. es falso el señalamiento de CMA de que la Secretaría no utilizó la mejor información disponible de la EMIM, y que no fuera correcto utilizar la serie 2013 que contiene las clases de actividad económica 316212 y 316213 correspondientes a la fabricación de calzado con corte de tela y plástico, respectivamente. Es correcto utilizar la EMIM serie 2013, ya que es el instrumento que contiene la información en términos de volumen de producción más reciente para las dos clases de actividad económica, 316212 y 316213. En cambio, la serie 2018 solo incluye información en términos de valor para la clase 316213, y para la clase 316212 no existe información;
- b. es correcto haber realizado una estimación para ambas clases mediante el método de regresión lineal para completar los meses de abril a septiembre de 2023. Dicha estimación es razonable económicamente y correcta, pues solo se proyectaron seis meses con base en el comportamiento de 30 meses del periodo analizado de las clases de actividad económica 316212 y 316213;
- c. por el contrario, los señalamientos de CMA son incorrectos por lo siguiente:
 - i. la serie 2018 que propone solo contiene cifras en valor de la clase de actividad económica 316213 (plástico), mientras que el análisis pertinente se realiza en términos de volumen (pares);
 - ii. utiliza la EMIM serie 2018 para la clase 316213 (plástico) y la EMIM 2013 para la clase 316212 (tela), lo cual no es razonable, ya que no pueden utilizarse dos instrumentos diferentes para construir una sola cifra, y
 - iii. el volumen de producción que CMA señala es en realidad un índice de volumen físico que mide la variación relativa de la producción del periodo respecto al año base 2018, pero no se refiere a las cifras en volumen medido en pares, ya que refleja la tasa de cambio de una variable, pero no indica cual es el volumen específico del que se obtiene.
- d. en cuanto al señalamiento de que la actividad económica 316212 de la EMIM no aparece en la lista de clases, esto no es una omisión o error por parte de la Secretaría, sino falta de pericia de las partes comparecientes para localizar la información que es pública y está disponible en la página de Internet del INEGI. Para tal fin, se anexa el link y la ruta en donde se puede consultar la información consultada por la Secretaría: <https://en.www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0> (Ruta: Series que ya no se actualizan > Sector manufacturero > Encuesta mensual de la industria manufacturera (EMIM). Base 2013 > Volumen y valor de producción por clase de actividad y producto > 316 Curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos > 3162 Fabricación de calzado > 316213 Fabricación de calzado de plástico y > 316212 Fabricación de calzado con corte de tela);
- e. la Secretaría considera que es improcedente y carece de sustento la pretensión de las importadoras y exportadoras de que la representatividad de la rama de producción nacional se realice por familia o segmentos de producto y que se acredite que, en cada caso, las empresas representen al menos 25% de la producción nacional para cada tipo de producto. Al respecto, es conveniente reiterar que el producto objeto de investigación es el calzado conforme a lo descrito en el punto 9 de la Resolución de Inicio, y que si bien, para fines de la descripción general, se enumeraron seis tipos de calzado con base a sus características para exponer con mayor claridad el producto objeto de investigación, de ninguna manera implica que la investigación se deba dividir en seis ramas de producción nacional, como equivocadamente pretenden las empresas importadoras y exportadoras;

- f. la descripción de los productos de calzado en el punto 9 de la Resolución de Inicio de ninguna manera debe ser interpretado como una segmentación o categorización del producto objeto de investigación, solo se refiere a una enumeración de características o formas en las que se presenta el producto que es objeto de investigación, y causa de daño a la rama de producción nacional de productos similares;
- g. respecto al señalamiento de las importadoras comparecientes de que la Secretaría debía cerciorarse de la exactitud, pertenencia y suficiencia de la información presentada por la CANICAL y la CICEG, la Secretaría considera que era improcedente para fines del inicio de la investigación, ya que tales Cámaras son organizaciones reconocidas como representantes de los fabricantes de calzado en México y no existían elementos o razones para dudar de la información que proporcionaron en respuesta al requerimiento de la Secretaría;
- h. es incorrecto el señalamiento de las importadoras comparecientes en el sentido de que la Secretaría presumió que la industria nacional se integraba por 38 empresas. Si la Secretaría solo consideró a 38 fabricantes del producto similar, es porque fue la única información que proporcionaron las Cámaras del calzado. Dichas empresas representaron 40.7% de la producción nacional estimada del producto similar en el periodo investigado, por lo que claramente y en ningún momento la Secretaría supone ni considera que tales empresas sean las únicas productoras nacionales del producto similar;
- i. en el punto 6 de la Resolución de Inicio se indicó que, de acuerdo con la información del INEGI, la producción nacional de calzado se encontraba considerablemente fragmentada, y los propios señalamientos de las importadoras en el punto 348 inciso c de la presente Resolución lo confirman;
- j. en cuanto a los señalamientos en el sentido de que la Secretaría debería de contar con más información sobre los productores que conforman la rama de producción nacional del producto similar y su representatividad en la producción nacional de dicho producto, cabe hacer las siguientes precisiones:
 - i. ante la ausencia de información pública o disponible sobre los productores nacionales del producto similar, la Secretaría realizó las indagatorias correspondientes y consideró que era razonable, en primer lugar, solicitar información a la CANAICAL, pues es la Cámara que representa a los productores nacionales de calzado. En segundo lugar, se consideró requerir también información a la CICEG, que representa a los fabricantes del estado de Guanajuato, pues es sabido que a nivel regional, es donde se ubican los mayores y representativos fabricantes de calzado, con una participación de 70% del valor de la producción nacional de calzado, de acuerdo con información de la propia Secretaría disponible en <https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-mas-sobre-la-industria-del-calzado/>;
 - ii. en respuesta a requerimiento, las Cámaras presentaron la información de los indicadores económicos y financieros con la que contaban de sus empresas afiliadas. La Secretaría calculó la participación en la producción nacional de tales empresas conforme a la información que se obtuvo de la EMIM, la cual fue de 40.7% en el periodo investigado. En ausencia de mayores elementos, dicha información era la mejor disponible en la etapa de inicio de la investigación;
 - iii. la Secretaría considera que las Cámaras no tienen la obligación de proporcionar cifras de la producción nacional de un producto objeto de investigación, si no cuentan con tales cifras. Al respecto, conforme a su propia respuesta, proporcionaron la información de la que disponían o que les fue posible obtener de las empresas fabricantes del producto similar;
 - iv. el señalamiento de que la Secretaría debió haber realizado un censo económico para obtener información específica del producto similar carece de sentido y es improcedente para fines del presente procedimiento. La Secretaría hizo lo razonable y conducente dentro de sus facultades, para obtener información pública y realizar los requerimientos de información a las Cámaras reconocidas que aglutinan a los productores nacionales del producto similar;

- v. las importadoras comparecientes señalan las deficiencias o acciones que supuestamente debió realizar la Secretaría a fin de obtener la información de la industria y rama de producción nacionales del producto similar; sin embargo, no presentaron elementos que desvirtúen que la información que obtuvo la Secretaría era la mejor disponible en la etapa de inicio, y
- vi. lo anterior, no era una limitante para que, en una etapa posterior, y a partir de la publicación oficial del inicio de la investigación, se abriera la convocatoria para que pudieran participar los fabricantes del producto similar que manifestaran interés en el presente procedimiento, así como requerir de mayores elementos a aquellas empresas que pudieran ser presumiblemente fabricantes del producto similar.

350. Por otra parte, la Secretaría considera que no es procedente dar por terminada la presente investigación por el hecho de que las productoras nacionales, en la etapa de inicio, no superaran una participación de 50%. Al respecto, y como se indica en los puntos 352 al 354 de la presente Resolución, la Secretaría requirió información adicional a todas las posibles productoras nacionales del producto similar de las que tuvo conocimiento. De acuerdo con las respuestas a los requerimientos, se contó con información de 36 empresas que en conjunto representan 42.5% de la producción nacional similar, lo cual se considera que es una proporción importante y son representativas de la rama de producción nacional. En cuanto a lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- a. el Acuerdo Antidumping establece que la rama de producción nacional (RPN), se puede determinar a través de dos formas: 1) el conjunto de los productores nacionales del producto similar o, 2) los productores nacionales cuya producción conjunta constituyan una proporción importante de la producción nacional total;
- b. no obstante, el Acuerdo Antidumping no establece ninguna definición del concepto proporción importante. En tal sentido, si bien el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC tampoco ha elaborado una definición para dicho concepto, sí ha analizado en diversas controversias algunas consideraciones y factores que una autoridad debe tomar en cuenta para definir la RPN sobre la base de una proporción importante;
- c. los precedentes señalan que una RPN, definida como una proporción importante, entre mayor sea, existen menores riesgos de introducir distorsiones o sesgos en la definición y, por consiguiente, representará adecuadamente la situación de la totalidad de los productores;
- d. sin embargo, los precedentes señalan que el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping se refiere a “una proporción importante” y no a “la proporción importante”, lo que puede entenderse en el sentido de que no se pretende que dicha proporción importante sea de más de 50%, y
- e. en el punto 7.344 del Informe del Grupo Especial Argentina-Derechos Antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil (WT/DS241/R) del 22 de abril de 2003, el Grupo Especial de la OMC aceptó que 46% de la producción total era suficiente para constituir una proporción importante de la producción nacional total.

351. Al respecto, es importante señalar que, con la publicación de la Resolución de Inicio pudieron participar todas aquellas productoras con interés en la presente investigación, mismas que manifestaron su apoyo a la misma, sin opiniones en contrario, por lo cual, es posible decir que la presente investigación está apoyada por 100% de las empresas que manifestaron expresamente su apoyo.

352. En la presente etapa de la investigación, y con el propósito de obtener más información de la producción nacional del producto similar, la Secretaría requirió información a 74 empresas de las que se tuvo conocimiento que podrían ser fabricantes del producto nacional similar.

353. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría recibió información directa de 36 productoras nacionales del producto similar que apoyan la presente investigación y que presentaron información de sus indicadores económicos y financieros del periodo analizado: Advanxe Manufacturera, Alfredo Shoes, Calzado Baja, Calzado Blasito, Calzado el Maratón, Calzado Grismar, Calzado Hressus, Calzado Maclau, Calzado MG, Calzado Miniburbujas, Calzado Plascencia, Calzado Rey, Calzado Sandy, Calzado Vigonti, Comercial Latinos, Distribuidora Perugia, Evapol Industrial, Grupo Daygo, Grupo Horner, Grupo Panam, Industrial Zapatera, Luis Francisco Reyes Senties, Manufactura Competitiva de Calzado, Manufacturera Aguirre, Manufacturera Bigger, María Carolina Torres Rodríguez, María Estela Ibarra Venegas, Portillo y Asociados, Proveeduría Internacional de León, Román Arredondo Flores, San Roque, Somar Shoes, Trading Shoe, Vía Cattini, Víctor Manuel Romero Sotelo y Zapateros.

354. De acuerdo con lo anterior y con la información de la producción nacional total obtenida de la EMIM indicada en punto 59 de la Resolución de Inicio, confirmada en el punto 347 de la presente Resolución y actualizada en el punto 350 de la misma, las empresas fabricantes del producto nacional similar, señaladas en el punto anterior, representaron 42.5% de la producción nacional total en el periodo investigado. Asimismo, de acuerdo con la revisión de la base de las estadísticas de importación del SIC-M por las que ingresa el calzado objeto de investigación, la Secretaría observó que una productora realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado con una participación insignificante de 0.11% del total de las importaciones.

355. Con base en los resultados anteriormente descritos, la Secretaría determinó en esta etapa de la investigación que las empresas indicadas en el punto 353 de la presente Resolución representan 42.5% de la producción nacional total del producto similar en el periodo investigado, lo que se considera como una proporción importante, por lo que constituyen la rama de producción nacional, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría observó que una de las empresas fabricantes del producto similar realizó importaciones de calzado originarias de China en el periodo analizado; sin embargo, estas fueron de un volumen insignificante. Asimismo, no se contó con elementos que indiquen que se encuentren vinculadas con algún importador o exportador del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

356. De acuerdo con lo señalado en los puntos 62 a 65 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó el comportamiento del mercado internacional del calzado, considerando que, si bien no es específico para el calzado objeto de investigación, es ilustrativo de los flujos y tendencias comerciales de dicho producto.

357. De acuerdo con la información de la página de Internet <https://serma.net/noticias/informes/mercado-mundial-del-calzado>, se señala lo siguiente:

- a. en 2022 la producción mundial de calzado alcanzó los 23,900 millones de pares, recuperando los niveles previos a la pandemia derivada por el virus SARS-CoV-2, en adelante COVID-19. En general, la producción aumentó 7.6% en comparación con el año anterior. Sin embargo, África experimentó un crecimiento de dos dígitos, mientras que Europa y Oceanía registraron un incremento limitado de 3.5% y 2.7%, respectivamente;
- b. la distribución geográfica de la producción de calzado se ha mantenido relativamente sin cambios durante la última década a nivel continental. En este sentido, Asia continúa siendo el mayor productor, fabricando más de 87% de los zapatos del mundo, el mismo porcentaje que en 2010; en segundo lugar, se encuentra América del Sur; sin embargo, su participación en la producción mundial disminuyó de 6% a 4.8%; Europa y América del Norte también han experimentado una disminución en sus respectivas participaciones; por su parte, África es el único continente que ha ganado importancia, aunque representa menos de 4% de la producción mundial;
- c. en 2022, el consumo de calzado, impulsado por la población y los ingresos, se distribuyó de manera más uniforme que la producción. Al respecto, Asia representa 53.2% del consumo mundial de calzado, un aumento de 49%, según consta en la primera edición del reporte *World Footwear Yearbook* de 2011; por su parte, la participación de África en el consumo también ha ido en aumento y actualmente es de 9%, aunque es considerablemente menor que su participación en la población mundial (18%). No obstante, en 2022, el crecimiento del consumo fue más alto entre las regiones más ricas del mundo; las cuotas de consumo de América del Norte y Europa (15.9% y 14.9%, respectivamente) han aumentado claramente por encima de sus datos demográficos comparativos, debido a mayores niveles de ingresos medios. Los datos revelan variaciones significativas en el consumo per cápita en todo el mundo que van desde 1.4 pares por persona en África hasta 5.9 pares en América del Norte;
- d. China sigue siendo el principal consumidor de calzado, aunque su participación en el total mundial se ha reducido a 17.9%. El consumo en los Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, experimentó un notable incremento de 12.7% el año pasado, recuperando la segunda posición como consumidor de calzado y superando a República de la India, en adelante India; República Federativa de Brasil, en adelante Brasil, y República de Indonesia, en adelante Indonesia, también han cambiado de posición, tomando el cuarto y quinto lugar, respectivamente; por su parte, Rusia y Bangladesh abandonaron la tabla de los 10 principales consumidores este año, dando paso al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante Reino Unido, y República Francesa, en adelante Francia, para asegurar las posiciones nueve y 10. Estos 10 países (China, Estados Unidos, India, Brasil, Indonesia, Japón, República Islámica de Pakistán, República Federal de Alemania, en adelante Alemania, Reino Unido y Francia) representan colectivamente 59% del consumo mundial de calzado;

- e. las exportaciones de calzado registraron un notable aumento de 9% en 2022, alcanzando un total de 15,200 millones de pares. Al respecto, la proporción de la producción exportada también experimentó un aumento, alcanzando su nivel más alto en ocho años de 62.8%. Aunque la mayoría de estas exportaciones tienen su origen en países asiáticos, este porcentaje ha disminuido ligeramente en la última década: de 85.3% a 83.9%. Por el contrario, la participación de las exportaciones de los países europeos ha aumentado de 11.4% a 13.2%. Las contribuciones de otros continentes a las exportaciones mundiales siguen siendo relativamente pequeñas, de 1% o menos. En general, a nivel agregado, el patrón geográfico de las exportaciones de calzado se ha mantenido prácticamente sin cambios en los últimos años, y
- f. en 2022, los 10 principales exportadores de calzado, en conjunto, representaron casi 90% de las exportaciones de calzado; China se destaca como el origen de más de 60% del total de las exportaciones. Sin embargo, su participación ha disminuido en más de 10 puntos porcentuales durante la última década. Vietnam ha surgido como principal beneficiario de esta reducción, aumentando significativamente su participación de 2% a casi el 10%; Turquía también ha logrado un desempeño notable y ahora ocupa la cuarta posición entre los exportadores mundiales; entre los países europeos, Italia ha descendido 4 posiciones y ha reducido ligeramente su participación en los últimos 10 años, mientras que Alemania casi ha duplicado su participación y escaló dos posiciones para asegurar el quinto lugar.

358. De acuerdo con la página de Internet <http://revistadelcalzado.com/zapatos-anuario-sector-mundial-calzado-2021/>, se señala lo siguiente:

- a. aunque el COVID-19 continuó limitando la fabricación de calzado en muchos países durante 2021, la producción mundial aumentó 8.6% respecto de 2020, superando los 22,200 millones de pares, frente a los 20,500 millones de 2020. No obstante, la producción de zapatos sigue estando 7.5% por debajo del nivel previo al COVID-19, unos 2,000 millones de pares. Si analizamos cada continente, comprobamos que la pandemia no interrumpió la tendencia mundial desarrollada en la última década, según la cual la concentración geográfica de la fabricación de calzado cada vez es mayor. Asia representaba en 2021 más de 88% de la producción mundial, un aumento de más de medio punto porcentual respecto al año anterior. Al contrario, la participación de Europa cayó por debajo de 3%, algo parecido a lo que sucedió en África; por su parte, América del Sur aumentó ligeramente su participación, lo que ayudó a este continente a convertirse en el principal núcleo de producción de calzado fuera de Asia;
- b. por país, China produjo más de la mitad de todos los zapatos del planeta, pero su participación en la fabricación mundial continuó disminuyendo lentamente, a favor de otros países asiáticos; en la última década, ha caído más de seis puntos porcentuales. En 2021, India reforzó su posición como el segundo mayor fabricante de calzado, su participación fue casi el doble que la de Vietnam, quien ocupa el tercer lugar. En 2020, Filipinas reemplazó a Irán en el décimo puesto del ranking de grandes fabricantes de zapatos, siendo el único cambio en esta clasificación respecto al año anterior. En la quinta posición, con una participación de 3.6%, Brasil fue el mayor fabricante de calzado no asiático, seguido de México con solo 0.9%. Ningún país europeo entra en la lista de los 10 principales países productores de calzado, toda vez que Italia ocupó el puesto decimotercero, el mejor situado; España, en cambio, ganó una posición en 2021 respecto de 2020, situándose en el puesto decimosexto;
- c. en 2021 el consumo de calzado se recuperó con fuerza en América del Norte, llegando a alcanzar los cinco pares *per cápita*, ligeramente por debajo de su nivel previo al COVID-19. En Europa, la recuperación fue más débil, con un aumento del consumo *per cápita* de solo 0.3 pares, quedándose lejos de los 4.4 pares alcanzados en 2019. El consumo *per cápita* en Asia aumentó en la misma cantidad, 0.3 pares, pero fue suficiente para recuperar el nivel previo al COVID-19. Dada la enorme población del continente, la participación de Asia en el consumo de calzado en todo el mundo alcanzó un nuevo pico de 56.1%. América del Norte superó a Europa en la segunda posición por continentes, aunque no por gran margen. Por su parte, América del Sur y Oceanía también ganaron algo de participación respecto del año anterior, mientras que el consumo en África aún no se ha recuperado de los efectos del COVID-19;
- d. el listado de los 10 principales consumidores de calzado en todo el mundo no cambió en 2021 respecto del año anterior, excepto en lo que respecta a Rusia y Bangladesh, países que se intercambiaron lugares en las dos últimas posiciones. En la parte superior de la clasificación, China perdió algo de participación, pero se mantuvo por encima del umbral de 20% sobre el total. La participación de Estados Unidos en el consumo de calzado se recuperó, pasando de 9.6% de 2020 a 11.3% de 2021, pero esto no fue suficiente para superar a India en la segunda posición de la tabla. En octava posición, Alemania fue el mercado europeo que más calzado consumió. España, en cambio, se situó en el puesto vigésimo;

- e. seis de cada 10 pares de calzado (58.8%) producido a nivel mundial en 2021 se destinó a la exportación, el porcentaje más bajo en la última década, lo que indica las bruscas transformaciones que están experimentando las cadenas de valor internacionales debido, en gran medida, por el COVID-19 y otras tensiones en el mundo. Sin embargo, el patrón general del origen geográfico de las ventas al exterior de calzado no ha cambiado en la última década; Asia es el origen de más de cuatro de cada cinco pares de zapatos exportados, con Europa en un muy distante segundo lugar y los otros continentes haciendo pequeñas contribuciones al total mundial, y
- f. China lidera la tabla de los mayores exportadores de calzado en el mundo por un margen muy amplio, pero desde hace más de una década ha ido perdiendo cuota de mercado lentamente frente a otros países asiáticos. Vietnam es el caso de mayor éxito de la industria del calzado en los últimos 10 años y ahora representa aproximadamente 10% de las exportaciones mundiales, colocándose cómodamente en la segunda posición en esta clasificación. Recientemente, Turquía también ha hecho un impresionante progreso y, desde 2017, ha subido del octavo al cuarto puesto y el tercer puesto no está fuera de su alcance. Alemania sigue siendo el mayor exportador de calzado de Europa por delante de Bélgica, Italia y los Países Bajos. Camboya recuperó en 2021 la décima posición que había perdido frente a España un año antes.

359. De acuerdo con las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6402.91, 6402.99, 6404.11 y 6404.19 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, las cuales incluyen al calzado objeto de investigación, se realizó el análisis del comportamiento de las importaciones y exportaciones con los siguientes resultados:

- a. el valor de las exportaciones mundiales de calzado durante el periodo analizado disminuyó 3%, pasando de 67, 681 millones a 65, 918 millones de dólares. Por su parte, el valor total de las importaciones mundiales de calzado durante el periodo analizado disminuyó 1%, al pasar de 61,746 millones a 61,110 millones de dólares, y
- b. en el periodo investigado, destaca el papel de China como principal país exportador con una participación de 58% en las exportaciones mundiales, equivalentes a 38,210 millones de dólares, seguido de Alemania 9%, Vietnam 6%, Italia 5% y Países Bajos 3%. Por otra parte, Estados Unidos se posiciona como el principal importador, al acaparar el 22% del valor total de las importaciones mundiales con 13, 459 millones de dólares, seguido de Alemania 11%, Italia 5.4%, Japón 5.2% y España 4.9%.

360. En la presente etapa de la investigación, las importadoras comparecientes Adidas Industrial, Importaciones RDS, Puma México y Steve Madden México, presentaron cifras del *World Footwear Yearbook*. Adicionalmente, Coppel y Fashion Depot presentaron cifras del portal Statista; Coppel y Devanlay proporcionaron información de Trade Map. La Secretaría observó que la información señalada por las partes comparecientes es, en general, consistente con lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución.

4. Mercado nacional

361. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información de la producción nacional que obtuvo de la EMIM, publicada por el INEGI, conforme a lo señalado en el punto 347, inciso a, de la presente Resolución, así como las importaciones y exportaciones del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias objeto de investigación señaladas en el punto 365 de la presente Resolución.

362. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional del calzado objeto de investigación medido por el Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional total, más importaciones, menos las exportaciones, mostró un comportamiento positivo, pues creció 26% durante el periodo analizado, debido al incremento de 24% en el periodo 2 y 2% durante el periodo investigado. El comportamiento de cada uno de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales siguieron la misma tendencia positiva del CNA, pues crecieron 46% durante el periodo analizado, derivado de un aumento de 42% en el periodo 2 y 3% durante el periodo investigado;
- b. la producción nacional prácticamente se mantuvo constante, pues registró un crecimiento de solo 0.6% en el periodo analizado, debido a un aumento de 0.7% en el periodo 2 y una disminución de 0.2% durante el periodo investigado;
- c. las exportaciones presentaron un crecimiento de 26% durante el periodo analizado, derivado de un aumento de 35% en el periodo 2 y una caída de 7% en el periodo investigado, y

- d. la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional menos las exportaciones, disminuyó 2% en el periodo analizado y 3% en el periodo 2, en tanto que en el periodo investigado creció 0.8%. El comportamiento de las exportaciones no afectó su participación en relación con la producción nacional, pues pasó de 10% en el periodo 1 al 13% en el periodo investigado, con una participación promedio de 12% en el periodo analizado. Ello muestra que la industria nacional depende principalmente de sus ventas al mercado interno.

363. Durante el periodo analizado, las importaciones de calzado se efectuaron de 64 países. En el periodo investigado, el principal origen fue China con una participación de 62%, seguido de Vietnam 21%, Indonesia 10%, Brasil 2%, Camboya 1.1%, India 0.9%, Birmania 0.6%, España y Bangladesh 0.4%, respectivamente. En conjunto estos países representaron 99% de las importaciones del calzado objeto de investigación.

5. Análisis de las importaciones

364. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

365. De acuerdo con los puntos 69 a 71 de la Resolución de Inicio, la Secretaría obtuvo el listado de las operaciones de importación del SIC-M del producto investigado que ingresaron a México durante el periodo analizado, a través de las fracciones arancelarias: 6402.91.03, 6402.91.04, 6402.91.05, 6402.91.06, 6402.91.07, 6402.99.07, 6402.99.08, 6402.99.09, 6402.99.10, 6402.99.11, 6402.99.12, 6402.99.19, 6402.99.20, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.17, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.07, 6404.19.08, 6404.19.09, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.19.15, 6404.19.16, 6404.19.17 y 6404.19.99 de la TIGIE. A partir de dicha información, la Secretaría obtuvo los volúmenes (par) y valores (dólares) de las importaciones del calzado objeto de investigación.

366. En la presente etapa de la investigación, la WFSGI y 22 empresas importadoras y exportadoras presentaron cuestionamientos sobre el cálculo y análisis del comportamiento de las importaciones investigadas de la Resolución de Inicio: Adidas Industrial, Apache Footwear, Baseco, Chang Shin, City Shoetown, CMA, Cotone Italiano, Devanlay, East Coast Moda, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Nike México, Puma México, Red Stripes, Steve Madden México, y Xinlong Footwear. Los señalamientos específicos de las partes se indican a continuación:

- a. Baseco, Cotone italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Nike México y Red Stripes:
 - i. se desconoce exactamente cuáles fueron las descripciones que la Secretaría consideró como producto objeto de investigación y cuáles fueron excluidas, para la depuración de las importaciones en la Resolución de Inicio, y
 - ii. la Secretaría no realizó una depuración de las importaciones que permita determinar las cifras específicas correspondientes a la mercancía investigada, ya que se consideraron las fracciones arancelarias completas.
- b. Nike México:
 - i. no fue señalada como posible parte interesada en la Resolución de Inicio, lo que permite suponer que la Secretaría realizó una debida identificación de las importaciones objeto de investigación, ya que las importaciones de calzado deportivo con tecnología especial que realizó Nike México no corresponden al producto objeto de investigación.
- c. la WFSGI, Adidas Industrial, Apache Footwear, Chang Shin, City Shoetown, CMA, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Puma México, Steve Madden México y Xinlong Footwear:
 - i. el partir de una base comparable muy baja genera que las variaciones de las importaciones observadas respecto del periodo analizado se sobredimensionen; genera la falsa percepción de un incremento desproporcionado de la mercancía investigada;
 - ii. el incremento de 4% de las importaciones chinas en el periodo investigado se encuentra en línea con el crecimiento esperado del mercado;

- iii. el volumen de las importaciones del producto investigado y de otros orígenes siguen la misma tendencia, por lo que no es posible concluir que las importaciones chinas estén acaparando el mercado nacional y, en consecuencia, no pueden ser la causa de un daño, y
- iv. en relación con el mercado nacional, el aumento registrado por las importaciones respecto del CNA en el periodo analizado fue consecuencia de un aumento de las importaciones.
- d. Devanlay: las importaciones que realiza del producto objeto de investigación son insignificantes respecto del volumen total de importación y han disminuido durante el periodo analizado.

367. La Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras y exportadoras comparecientes son improcedentes, en virtud de lo siguiente:

- a. no se consideró necesario realizar una depuración de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias señaladas en los puntos 13 y 14 de la Resolución de Inicio, debido a que la descripción de estas es consistente con la definición y descripción del producto señalados en los puntos 9 a 12 de dicha Resolución. Adicionalmente, las partes comparecientes no proporcionaron elementos que demuestren que hayan ingresado otros productos diferentes al objeto de investigación durante el periodo analizado;
- b. tal como se indicó en el punto 20 de la Resolución de Inicio, la Secretaría mencionó a las posibles partes que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación; sin embargo, de ello no se puede deducir, ni implica, como equivocadamente pretende Nike México, que sus importaciones estuvieran excluidas o no fueran parte de la presente investigación;
- c. es incorrecto que el crecimiento de las importaciones investigadas en el periodo analizado fuera en línea con el mercado, o que su crecimiento proporcional estuviera sobredimensionado por partir de una base comparable muy baja. Lo anterior, se demuestra al comparar la participación de dichas importaciones en relación con el CNA, pues de acuerdo con lo señalado en el punto 75 de la Resolución de Inicio, estas pasaron de 34.1% en el periodo 1 a 42% en el periodo 2 y 42.8% en el periodo investigado. De tal manera, que una participación de partida mayor a 30% no puede ser considerada como una base muy baja, como equivocadamente pretenden las partes comparecientes;
- d. es falso que las importaciones del producto investigado y de otros orígenes sigan la misma tendencia, debido a que las importaciones chinas incrementaron su participación en el CNA 8.7 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, por su parte las importaciones del resto de países mantuvieron su participación relativamente constante, mientras que la PNOMI perdió participación en el mercado nacional en 9.2 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- e. no es razonable considerar que el aumento de las importaciones investigadas fuera consecuencia del crecimiento del CNA, pues tal como se indicó en el punto 87 de la Resolución de Inicio, estas se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y subvaloración respecto al precio nacional, y
- f. conforme a lo señalado en el párrafo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño, se realiza sobre el examen del volumen total de las importaciones en condiciones de dumping. Por consiguiente, no es procedente realizar un análisis por empresa importadora y resulta irrelevante si el volumen de las importaciones de un importador es bajo o insignificante.

368. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, la Secretaría considera que las contrapartes comparecientes no presentaron elementos que desvirtúen el análisis de importaciones realizado en la Resolución de Inicio. En consecuencia, se analizó el comportamiento de las importaciones obtenidas del SIC-M, conforme a lo señalado en el punto 365 de la presente Resolución.

369. Las importaciones totales de calzado para el periodo analizado aumentaron 46%, derivado de un aumento de 42% en el periodo 2 y 3% durante el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el aumento de las importaciones totales se explica principalmente por las importaciones investigadas de China, pues estas representaron en promedio 61% en el periodo analizado.

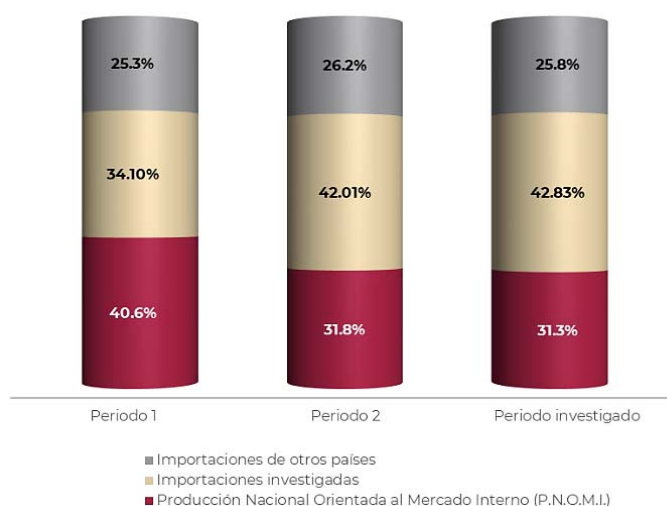
370. Por su parte las importaciones originarias de China aumentaron 59% durante el periodo analizado, a consecuencia de incrementos de 52% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado. En relación con las importaciones totales, las importaciones originarias de China tuvieron una participación de 57.4%, 61.6% y 62.4% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente, lo que significó un aumento de cinco puntos porcentuales en el periodo analizado.

371. Las importaciones de otros orígenes siguieron un comportamiento similar al de las importaciones chinas, pues aumentaron 29% durante el periodo analizado, debido a crecimientos de 28% en el periodo 2 y 1% durante el periodo investigado. En relación con las importaciones totales, el resto de las importaciones tuvieron una participación de 42.6%, 38.4% y 37.6% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

372. Respecto al mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en el CNA en 8.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 34.1% en el periodo 1 a 42% en el periodo 2 y 42.8% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones de otros orígenes mantuvieron prácticamente constante su participación en el mercado nacional al pasar de 25.3% en el periodo 1 al 25.8% en el periodo investigado, lo cual significó un aumento de solo 0.5 puntos porcentuales.

373. Por el contrario, la producción nacional perdió participación en el CNA, pues pasó de 45.2% en el periodo 1 al 36.8% en el periodo 2 y 35.9% en el periodo investigado, lo que representó una caída de 9.3 puntos porcentuales en el periodo analizado. La PNOMI siguió un comportamiento similar, pues disminuyó 9.2 puntos porcentuales su participación en el CNA al pasar de 40.6% en el periodo 1 al 31.8% en el periodo 2 y 31.3% en el periodo investigado.

Mercado nacional de calzado octubre de 2020 – septiembre de 2023



Fuente: EMIM y SIC-M.

374. Por lo que se refiere a la producción de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que siguió una tendencia negativa semejante a la de la producción nacional, ya que su participación en el CNA pasó de 18.9% en el periodo 1 a 17.2% en el periodo 2 y 15.3% en el periodo investigado, de punta a punta su participación disminuyó 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado. En lo que respecta a la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional (POMI), su participación en el CNA cayó en 3.6 puntos porcentuales, pues pasó de 18.4% al 16.8% y 14.9%, en los mismos periodos, respectivamente. La diferencia en las participaciones señaladas respecto a la Resolución de Inicio se explica por la actualización de las cifras de la producción de la rama de producción nacional en la presente etapa de la investigación.

375. En relación con la producción nacional, las importaciones objeto de investigación representaron 75.5% en el periodo 1, pero se ubicaron por arriba en 14.2% en el periodo 2 y 19.2% en el periodo investigado, en consecuencia, se registró un incremento de 43.7 puntos porcentuales en el periodo analizado.

376. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de calzado originarias de China, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción nacional y el CNA durante el periodo investigado y analizado.

6. Efectos sobre los precios

377. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción II de la LCE y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir la subida que en otro caso se hubiera producido; y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

378. En la etapa previa de la investigación, la CANAICAL y la CICEG indicaron que los productos de calzado importado de China han estado desplazando sistemáticamente a los productores nacionales mediante una política de disminución de precios, con elevados niveles de subvaluación, toda vez que, tanto el calzado nacional como el importado de China concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos clientes, aunque la mayoría de los importadores solo compran calzado chino. Conforme a lo señalado en el punto 82 de la Resolución de Inicio, indicaron que el análisis de daño debe realizarse en pesos.

379. En la presente etapa de la investigación, la WFSGI y las 21 empresas importadoras y exportadoras comparecientes presentaron cuestionamientos sobre el análisis de precios de la Resolución de Inicio: Adidas Industrial, Apache Footwear, Baseco, Chang Shin, City Shoetown, Cotone Italiano, Devanlay, East Coast Moda, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Nike México, Puma México, Red Stripes, Steve Madden México, y Xinlong Footwear. Los argumentos específicos de las partes se indican a continuación:

- a. la Secretaría no indicó en la Resolución de Inicio la fuente de la cual se obtuvieron los precios nacionales;
- b. conforme al análisis de las importaciones, el análisis de precios no tendría validez al no provenir de cifras específicas de la mercancía investigada;
- c. la Secretaría debe realizar el análisis de precios en dólares, como lo ha hecho a lo largo de su práctica administrativa, contrario a lo solicitado por las Cámaras;
- d. las importaciones del producto objeto de investigación están sujetas al mecanismo de precios estimados, el cual, si bien tiene por finalidad proteger la recaudación tributaria y combatir la subvaluación, sus efectos repercuten en los importadores de calzado;
- e. la Secretaría debió considerar los precios de venta de los productos importados, ya que el rango de los precios de venta al público puede variar al oscilar desde los 500 pesos hasta 5,000 pesos o más. En particular, Devanlay también asegura que los precios de sus importaciones son más altos que los precios del producto nacional, debido a que los productos que importa y comercializa son considerados *premium*, por lo tanto, tienen un precio mayor a diferencia de productos cuya marca no es reconocida;
- f. Nike México señaló que su calzado debe ser excluido de la cobertura de la investigación debido a que no tiene efecto adverso sobre los precios de la mercancía nacional, pues los precios a los que fueron vendidas en el mercado mexicano son significativamente superiores debido a la tecnología especializada, incorporación de nombres de deportistas en el calzado, o la percepción de los consumidores sobre la calidad y reconocimiento de marca;
- g. tanto los precios de la mercancía investigada y de otros orígenes, como los de la mercancía similar, se incrementaron consistentemente a lo largo del periodo analizado; por lo que de ninguna manera se acredita la causalidad;
- h. los precios promedio nacionales y de las importaciones aumentaron en el periodo analizado e investigado, lo cual indica que el precio nacional sobre compensó el diferencial de la supuesta subvaloración;
- i. en el periodo analizado y en el investigado, los precios unitarios de las industrias clasificadas bajo los códigos SCIAN de las clases de actividad económica 316212 y 316213 mostraron incrementos considerables, lo cual es reflejo de la inexistencia del daño, y
- j. es importante diferenciar el precio de los pares de calzado según su clase, pues no puede compararse el precio de las sandalias con el de los tenis especializados o las botas con puntera metálica de protección.

380. La Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras y exportadoras son improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a. respecto al señalamiento de que la Secretaría no indicó la fuente de la cual obtuvo el precio nacional, se aclara que este corresponde al que se obtiene de la división entre el valor y volumen de las ventas al mercado interno de las productoras nacionales indicadas en el punto 58 de la Resolución de Inicio;
- b. las partes comparecientes no proporcionaron medios de prueba que demuestren que el análisis de precios de las importaciones no corresponda al producto objeto de investigación, por el contrario, la Secretaría consideró el total de operaciones de importación que ingresaron por las fracciones arancelarias señaladas en los puntos 13 y 14 de la Resolución de Inicio, ya que corresponden con la definición y descripción de características del producto objeto de investigación;

- c. por lo que se refiere al señalamiento de las partes comparecientes de que el análisis de precios debe realizarse en dólares, en contraposición de lo indicado por los productores nacionales de realizarlo en pesos, la Secretaría coincide en que el análisis precedente es en dólares, que es la unidad monetaria en que se registra el valor en aduana en los pedimentos de importación;
- d. conforme al artículo Primero de la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en DOF el 5 de septiembre de 2014, los precios estimados "servirán exclusivamente como referencia y no podrán usarse para determinar la base gravable del impuesto general de importación". Por lo anterior, la Secretaría considera que no tienen un impacto identificable en el análisis de precios para fines de la presente investigación;
- e. la Secretaría considera que no es procedente realizar el análisis de precios considerando el precio de venta al público del producto investigado, pues para fines comparativos, esta distorsionado por los márgenes de utilidad del comercializador o del intermediario, por lo que se reitera que el nivel comercial comparable con el precio nacional es el que se obtiene del valor reportado en aduana entre el volumen más los gastos de internación en el mercado mexicano (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero);
- f. si bien los precios de las importaciones investigadas se incrementaron en el periodo analizado, al igual que los precios del resto de orígenes y nacionales, ello no cambia el hecho de que dichas importaciones se realizaron en condiciones de subvaloración respecto al precio nacional;
- g. no es procedente considerar los precios del SCIAN de las clases 316212 y 316213, pues la Secretaría cuenta con información más pertinente y completa que es la obtenida directamente de las ventas al mercado interno de las empresas que integran la rama de producción nacional, y
- h. no es procedente realizar el análisis de comparación en precios por tipo de calzado para fines del análisis de daño, pues la Secretaría considera precios ponderados, lo cual anula el efecto de la distorsión que puede generarse por una mezcla entre productos, tanto del producto importado como del nacional.

381. Considerando el análisis de la información señalado en los puntos anteriores, las contrapartes comparecientes no presentaron elementos que desvirtúen el análisis de precios de la Resolución de Inicio. En consecuencia, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones originarias de China y otros países, a partir de los volúmenes (medidos en pares) y valores (medidos en dólares) obtenidos de la base de operaciones del SIC-M conforme a lo señalado en el punto 365 de la presente Resolución.

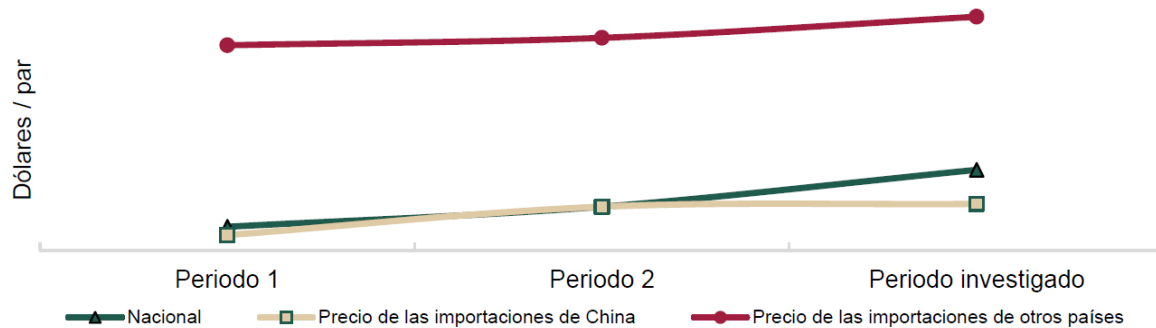
382. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que los precios promedio de las importaciones originarias de China mostraron un comportamiento positivo, pues de punta a punta aumentaron 21% en el periodo analizado, y en los periodos 2 e investigado tuvieron incrementos de 17% y 3%, respectivamente. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 3% en el periodo 2, 7% en el periodo investigado y 9% en el analizado.

383. Por lo que se refiere al precio promedio del calzado de la rama de producción nacional al mercado interno, obtenido de la división del valor entre volumen, medido en dólares, registró un incremento de 11% en el periodo 2, 19% en el periodo investigado y 32% de punta a punta en el periodo analizado.

384. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien los precios del calzado investigado y nacional se incrementaron en el periodo analizado, ello ocurre en un contexto de subvaloración del producto originario de China, que no solo mantiene los diferenciales en precios, sino que incluso estos se incrementaron hacia el periodo investigado, lo cual estaría asociado a su presencia y aumento de participación en el mercado nacional, tal como se indica en los siguientes puntos.

385. Al respecto, y con la finalidad de evaluar el efecto sobre los precios nacionales, la Secretaría comparó los precios de las importaciones de China y otros orígenes a nivel frontera, más los gastos de internación correspondientes al arancel, derecho de trámite aduanero y gastos del agente aduanal, con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. De acuerdo con lo anterior, el precio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios mostró niveles de subvaloración de 5% en el periodo 1 y 14% en el periodo investigado, mientras que en el periodo 2 no se observó subvaloración.

386. De igual manera, el precio del calzado objeto de investigación se ubicó por debajo de las importaciones de otros países, con niveles de subvaloración inclusive mayores, ya que se ubicaron en 53%, 46% y 48% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

Precios del calzado en el mercado nacional octubre 2020 – septiembre 2023

Fuente: SIC-M e información de la rama de producción nacional.

387. En relación con el precio nacional, los precios de las importaciones de calzado del resto de orígenes no registraron subvaloración en el periodo analizado, ya que se ubicaron por arriba en 102%, 85% y 65% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

388. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado las importaciones del producto investigado registraron niveles de subvaloración respecto del precio nacional y de otros orígenes, que están asociados con la práctica de discriminación de precios. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto investigado respecto del precio nacional está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

389. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

390. De acuerdo con lo señalado en los puntos 92 y 93 de la Resolución de Inicio, se señala lo siguiente:

- a. la CANAICAL y la CICEG proporcionaron información sobre los indicadores económicos y financieros de 38 productoras nacionales del producto similar, a partir de los cuales la Secretaría realizó el análisis de efectos sobre la rama de producción nacional causado por las importaciones en condiciones de dumping;
- b. la CANAICAL y la CICEG señalaron que las importaciones de calzado originarias de China les han causado una afectación a los productores nacionales en virtud de lo siguiente:
 - i. el calzado importado de China ha estado desplazando sistemáticamente a los productores nacionales mediante una política de disminución de precios con elevados niveles de subvaloración, debido a que, el calzado de ambos orígenes concurre en los mismos mercados y es adquirido por los mismos clientes, aunque la mayoría de los importadores sólo compran calzado chino;
 - ii. el comportamiento depredador de las importaciones originarias de China ha causado un grave daño a la industria nacional de los productos de calzado objeto de investigación debido a sus bajos precios;
 - iii. en el periodo analizado se registraron tasas negativas de crecimiento en la producción y ventas al mercado interno, lo que contrasta con el aumento de las importaciones investigadas. Derivado de ello, registraron aumento en sus inventarios;
 - iv. la industria nacional requiere de técnicos altamente especializados, cuya formación y adiestramiento resulta muy costosa, por lo que se hacen esfuerzos constantes por mantener a su personal y los niveles de empleo, a pesar de la disminución en la producción;
 - v. en el periodo de investigación se presentó un importante aumento en el salario promedio resultado del aumento generalizado del salario mínimo, situación que dio lugar a un mayor costo para los fabricantes nacionales con el consecuente impacto en las utilidades. En consecuencia, ante la necesidad de mantener la planta laboral y frente a la caída de la producción, se produjo una disminución en la productividad, y
 - vi. la pérdida de mercado y la caída de la producción, trajo como resultado una menor utilización de la capacidad instalada en el periodo objeto de investigación.

391. En la presente etapa de la investigación, la WFSGI y 34 importadoras y exportadoras comparecientes, presentaron cuestionamientos sobre el análisis de efectos sobre la rama de producción nacional: Adidas Industrial, Apache Footwear, Baseco, CCP Moda, Bidibi Shoes, Chang Shin, City Shoetown, CMA, Coppel, Cotone Italiano, C&A México, Dongfa Shoes, Donghong Shoes, East Coast Moda, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Haiwang Shoes, Hengke Shoe, Hongsheng Shoes, HuiHong Shoes, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Ledery México, Lingxiao Shoes, LT Fashion, Moda Rapsodia, Puma México, Red Stripes, Steve Madden México, Xinlong Footwear, Xinrong Shoes, Yangkang Shoes, y Yaxin Shoes Factory. Los argumentos específicos de las partes comparecientes se indican a continuación:

- a. la información contenida en la Resolución de Inicio no refleja que la rama de la producción nacional esté sufriendo un daño material a causa de las importaciones de calzado, ya que los incrementos del empleo y los salarios en el periodo analizado, aunado al crecimiento de la producción que refleja la información de la EMIM serie 2018, el comportamiento de las ventas y la productividad son reflejo de una industria en crecimiento. Además, el crecimiento de la masa salarial de 110% durante el periodo investigado es inconsistente con la supuesta caída de la producción nacional;
- b. la Resolución de Inicio no muestra que las importaciones de calzado chino hayan causado daño a la producción nacional. Las Encuestas de la Industria Manufacturera del INEGI, correspondientes al calzado clasificado en las clases 316212 y 316213 del SCIAN muestran que, durante el periodo analizado la producción nacional aumentó, el personal ocupado se mantuvo relativamente constante, las remuneraciones registraron incrementos considerables y la utilización de capacidad instalada mostró ligeras tendencias crecientes y decrecientes;
- c. en 2021 y 2022 la producción nacional no fue suficiente para abastecer la demanda del mercado interno mexicano, ya que solo cubrió un 73.89% en 2021 y un 68.58% en 2022 del consumo nacional y el restante fue cubierto con producto importado. En adición, la industria nacional, destinó producción al mercado exterior, provocando un déficit en la demanda del mercado interno, y en 2022 la producción nacional creció 6.5% respecto a 2021, mientras que el consumo nacional creció a una tasa de 14.8%, de lo cual se deriva que las importaciones efectuadas atendieron a las exigencias del mercado interno ante la incapacidad de abastecimiento de la producción nacional;
- d. es incierta la repercusión de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros, ya que también fue así la manera en que se evaluó el volumen de importaciones en condiciones de dumping;
- e. no existe razonabilidad económica para indicar que la industria nacional pasa por una situación difícil, ya que, de acuerdo con el punto 102 de la Resolución de Inicio, existen incrementos importantes en el empleo y salarios de la rama de la producción nacional y existe un error metodológico de la Secretaría en el análisis de la utilización de la capacidad instalada, en el que se señala un incremento de 46% en el periodo analizado, de acuerdo con el punto 105 de la Resolución de Inicio; y la disminución de productividad en el periodo analizado señalada en el punto 103 de la Resolución de Inicio se debe principalmente al incremento del empleo;
- f. el comportamiento de los indicadores de producción nacional y PNOMI expuestos en el punto 67 de la Resolución de Inicio es distinto al de las empresas consideradas como rama de la producción nacional señalado en el punto 95 de dicha Resolución, por lo cual no deben considerarse como representativas de la producción nacional;
- g. las importaciones originarias de China no causaron daño a la industria nacional debido a que la producción nacional disminuyó en nueve puntos como porcentaje del CNA, mientras que las importaciones investigadas aumentaron 4% durante el periodo analizado, por lo que hay una pérdida de 5% en la producción nacional que no se puede atribuir al comportamiento de las importaciones chinas, y
- h. los 18 clientes de los productores nacionales disminuyeron 2% sus importaciones precisamente durante el periodo investigado. Ello supone que la disminución de importaciones de los 18 principales clientes de la industria nacional, obedece al incremento en sus compras nacionales durante el periodo investigado.

392. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a la CANAICAL, la CICEG y la CICEJ, una mayor explicación sobre el efecto de las importaciones objeto de investigación en los indicadores de la industria nacional. En respuesta, señalaron que el crecimiento de la masa salarial en el periodo analizado se debió al incremento en términos reales y nominales del salario medio; y el calzado en condiciones de dumping ha ganado mayor participación e invadido el mercado mexicano. Indicaron que la subvaloración que enfrenta la rama de producción nacional les ha impedido incrementar sus precios a la par del incremento de sus costos y que la dificultad para enfrentar la competencia vía precios de las importaciones chinas ha generado una caída en sus ventas y, en consecuencia, afectaciones a la producción y el empleo de la rama de producción nacional.

393. A partir del análisis de la información existente en el expediente administrativo del presente procedimiento, la Secretaría consideró que los señalamientos de las importadoras y exportadoras comparecientes no son procedentes en virtud de lo siguiente:

- a. el comportamiento positivo de algunos indicadores de la rama de producción nacional en el periodo analizado no cambia el hecho de que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado nacional a precios en condiciones de dumping y niveles de subvaloración significativos; mientras que, principalmente en el periodo investigado, se observó una afectación en la producción, producción al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, capacidad instalada y utilizada, productividad, inventarios, beneficios operativos a nivel unitario, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión en activos o ROA (por sus siglas en inglés de *Return On Assets*);
- b. la Secretaría utilizó la información de la EMIM serie 2013 y la información que obtuvo en respuesta a sus indagatorias, para estimar la producción nacional y la participación de las empresas, considerándolas representativas de la rama de producción nacional. Sin embargo, el análisis de los efectos causados por las importaciones en condiciones de dumping se realizó con base en la información de los indicadores económicos y financieros que proporcionaron dichas empresas, pues la EMIM no cuenta con la información completa que se requiere para el análisis de daño, conforme al artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping;
- c. la normatividad en materia de prácticas desleales de comercio internacional no establece que, para determinar el daño a la rama de producción nacional, exista la obligación de la industria nacional de contar con capacidad instalada para abastecer la totalidad del mercado nacional;
- d. no existe una repercusión incierta sobre los efectos en la rama de producción nacional del producto similar, ya que, tal como se indicó en el inciso a del punto 367 de la presente Resolución, las importaciones originarias de China corresponden al producto investigado;
- e. no existe la obligación de que exista una coincidencia exacta entre el comportamiento de la PNOMI cuyas cifras se estimaron con base en la información de la EMIM para calcular la producción y del SIC-M para obtener las exportaciones, con la del comportamiento de las productoras nacionales que conforman la rama de producción nacional. Sin embargo, la información de estas últimas se trata de una fuente directa y pertinente para analizar el efecto de las importaciones en condiciones de dumping sobre la rama de producción nacional;
- f. para acreditar el daño, no es condición que exista una proporcionalidad exacta entre la pérdida de participación de la producción de la rama de producción nacional y el aumento de las importaciones objeto de dumping, de tal manera que, no tiene sustento el hecho de que una pérdida de 5% en la producción nacional no se pueda atribuir al comportamiento de las importaciones chinas, y
- g. la caída de las compras del producto investigado de los 18 clientes señalada en el punto 100 de la Resolución de Inicio, no invalida el hecho de que las importaciones de dichas empresas se incrementaron 56% en el periodo analizado en condiciones de subvaloración de hasta 42%.

394. En cuanto a los indicadores financieros de la rama de producción nacional, las siguientes empresas importadoras y exportadoras presentaron los siguientes señalamientos:

- a. WFSGI, Adidas Industrial, Importaciones RDS, Puma México, Steve Madden México, Emperor Group, Xinlong Footwear, Apache Footwear, Guangyou Shoetown, Fa Shoes, City Shoetown, y Hunan Footwear: con la finalidad de analizar el comportamiento general del producto investigado, obtuvieron datos de aquellos conceptos generales que son utilizados para la transformación de la materia prima, como la energía eléctrica, el gas y el agua, y señalaron que, en caso de que existiera un daño o amenaza de daño a la producción nacional, este debiera ser

atribuido al incremento en los costos de los insumos utilizados en el proceso productivo y no a consecuencia de las importaciones de calzado originario de China, toda vez que el alza generalizada en los precios de los insumos requeridos para operar las fábricas en México (como la energía eléctrica, gas L.P. y del agua) provoca un incremento en el costo de producción del producto similar. Además, las importadoras, exportadoras y la WFSGI indicaron que, aunque tradicionalmente México ha sido reconocido como un país con mano de obra relativamente barata, en los últimos años los costos laborales por parte de las empresas han aumentado. Finalmente, señalaron que durante el periodo comprendido de 2020 a 2022, conforme a la EMIM, elaborada por el INEGI, se realizaron diversas inversiones en maquinaria y equipo de producción para bienes inmuebles, equipo de transporte, equipo de cómputo y periféricos en las industrias clasificadas bajo los códigos SCIAN 316212 y 316213, lo que es indicativo de incrementos en la capacidad de planta instalada;

- b. Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion y Red Stripes: cuestionaron los resultados financieros descritos en los puntos 111 y 112 de la Resolución de Inicio; y señalaron que, el margen de utilidad no solo se incrementó en el periodo, sino que fue positivo y tuvo crecimiento en cada uno de los periodos. Al respecto, señalaron que lo descrito carece de razonabilidad económica dado el contexto señalado por las Cámaras respecto a la difícil situación que atraviesa la industria nacional de calzado;
- c. Hengke Shoes, Xinrong Shoes, Donghong Shoes, Dongfa Shoes, Lingxiao Shoes y Bidibi Shoes: cuestionaron el análisis financiero realizado por la Secretaría en el inicio del procedimiento antidumping, señalando que, si hubo presencia de importaciones de calzado chino en presuntas condiciones de dumping durante el periodo analizado, por qué solo se observa la afectación financiera en el periodo investigado, y
- d. CMA: la industria nacional de calzado no muestra signos de afectación, ya que durante el periodo analizado, los beneficios y los márgenes de utilidad no disminuyeron, además de que las razones financieras asociadas a los niveles de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda fueron adecuadas.

395. La Secretaría consideró improcedentes los señalamientos de las partes comparecientes, en virtud de lo siguiente:

- a. los señalamientos de las partes resultan de un análisis general y no específico a la industria nacional del calzado, sin las pruebas específicas y pertinentes en esta investigación, ni la descripción de una metodología que sustentara sus manifestaciones. En contraste, las empresas integrantes de la rama de producción nacional presentaron información particular y pertinente de la mercancía similar a la investigada, lo que permite a la Secretaría realizar el análisis de las variables financieras relacionadas con el producto similar vendido en el mercado nacional. En efecto, tal como las contrapartes lo señalan existe un incremento de los costos operativos unitarios en el periodo investigado, en relación con su comparable anterior, y aunque el incremento no esté directamente relacionado con el aumento de las importaciones de calzado chino, el efecto de los precios subvaluados y discriminados de tales importaciones impide a los productores nacionales incrementar sus precios en la misma proporción que sus costos, pues compiten de manera desleal en el mercado mexicano;
- b. se analizó el comportamiento de los resultados financieros en el mercado interno con la información financiera proporcionada por la CANAICAL y la CICEG, lo que le permitió contar con indicios suficientes para el inicio del procedimiento de oficio. Sin embargo, en esta etapa de la investigación se cuenta con la información presentada directamente por las empresas integrantes de la rama de producción nacional acreditadas jurídicamente, lo que permite a la Secretaría realizar un análisis pertinente y adecuado de los beneficios operativos de la industria nacional de calzado, y
- c. para el inicio de oficio se analizó el comportamiento de los resultados financieros en el mercado interno con la información proporcionada por la CANAICAL y la CICEG, a efectos de contar con los indicios suficientes para el inicio del procedimiento. En esta etapa preliminar, se evalúan los efectos de las importaciones de calzado chino sobre los beneficios operativos de información presentada directamente por las productoras nacionales del producto similar, la Secretaría considera razonable y pertinente solo lo relacionado a las variables financieras obtenidas de los estados financieros.

396. Los resultados del análisis de los argumentos y la información de la Secretaría señalado en los puntos anteriores, muestran que las importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron elementos que desvirtúen el análisis de efectos sobre la rama de producción nacional de la Resolución de Inicio. Por lo que se refiere a la presente etapa de la investigación, la Secretaría actualizó los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional a partir de la información que proporcionaron las productoras nacionales que comparecieron en respuesta a dicha Resolución y la que obtuvo de los requerimientos realizados a las empresas de las que tuvo conocimiento y que acreditaron ser fabricantes del producto similar, de acuerdo con lo señalado en el punto 353 de la presente Resolución.

397. A partir de la información anterior y el análisis de la totalidad de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, el mercado nacional medido por el CNA tuvo un comportamiento positivo, ya que aumentó 24% en el periodo 2, 2% durante el periodo investigado y 26% durante el periodo analizado.

398. En este contexto de crecimiento del mercado nacional, la producción de la rama de producción nacional aumentó 2% en el periodo analizado y 13% en el periodo 2; sin embargo, en el periodo investigado tuvo una caída de 10%. Por su parte, la POMI de la rama de producción nacional siguió un comportamiento similar, ya que aumentó 13% en el periodo 2, disminuyó 10% durante el periodo investigado y aumentó 2% en el periodo analizado.

399. Las importaciones del calzado objeto de investigación mostraron un comportamiento creciente durante todo el periodo analizado ya que de punta a punta aumentaron 59%, 52% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado. El aumento implicó que las importaciones incrementaran su participación en el CNA en 8.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 34.1% en el periodo 1 al 42% en el periodo 2 y 42.8% en el periodo investigado.

400. El volumen de ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional aumentó 9% en el periodo 2; sin embargo, estas cayeron 15% en el periodo investigado y 7% en el periodo analizado. Por su parte, las ventas de exportación cayeron 6% en el periodo 2 y se mantuvieron prácticamente constantes en el periodo investigado con un aumento de solo 0.4%, lo que significó una caída de 5% en el periodo analizado. El comportamiento de las exportaciones no tuvo un impacto significativo en su participación en las ventas totales, pues esta se mantuvo 3% en promedio durante el periodo analizado. Lo anterior, muestra que el comportamiento de las exportaciones no fue un factor de desplazamiento de la producción nacional hacia el mercado externo y, por el contrario, refleja una mayor dependencia del mercado interno por parte de la producción nacional.

401. De acuerdo con la información de ventas a principales clientes que proporcionaron los productores nacionales y la revisión del listado de importaciones del SIC-M, la Secretaría observó que, en el periodo analizado, 12 de ellos adquirieron el calzado originario de China, las cuales incrementaron sus importaciones de dicho producto en 55% en dicho periodo, a pesar de haber disminuido 1.5% en el periodo investigado. Asimismo, en relación con las importaciones totales de origen chino, el volumen de las importaciones de dichas empresas representó más del 42% en el periodo analizado. La Secretaría comparó los precios de importación de dichas empresas (en dólares más gastos de internación) con el precio nacional al mercado interno (en dólares) y observó niveles de subvaloración significativos, ya que estos se ubicaron en 41%, 35% y 60% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

402. Los inventarios disminuyeron 25% en el periodo 2, pero aumentaron 15% en el periodo investigado, mostrando una caída de punta a punta de 14% en el periodo analizado. Asimismo, la proporción de los inventarios respecto a las ventas totales se mantuvo relativamente constante en el periodo analizado, con participaciones de 5%, 4% y 5% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente. Al respecto, la Secretaría observó que el aumento de los inventarios en el periodo investigado coincidió con una caída mayor de las ventas al mercado interno de 15% y una disminución del 10% de la producción en dicho periodo.

403. El empleo aumentó 3% en el periodo 2; sin embargo, disminuyó 11% en el periodo investigado y 8% en el periodo analizado. Por su parte, la masa salarial mostró incrementos de 19% en el periodo 2, mientras que en el periodo investigado aumentó en 8% y 29% en el periodo analizado.

404. El comportamiento de la producción y del empleo se reflejó en un aumento de productividad de 9% en el periodo 2, 2% en el periodo investigado y 11% en el periodo analizado. El aumento de la productividad en el periodo analizado se explicaría por la caída del empleo de 11% y 8% en el periodo investigado y analizado, respectivamente.

405. En respuesta a los requerimientos, los productores nacionales de la mercancía similar, proporcionaron la metodología de estimación de la capacidad instalada de sus empresas. Al respecto, la Secretaría observó que esta se basó en los siguientes elementos: experiencia y capacidad producida, cantidad producida por máquina y tiempo, restricciones de la maquinaria y equipo, utilización de valores de producción máximos y mínimos, establecimiento de objetivos por temporada, determinación de estándares por proceso y proceso de armado, así como objetivos de producción anuales por la línea de producción y días por año.

406. De acuerdo con lo anterior y conforme a las cifras que proporcionaron las productoras nacionales, la Secretaría observó que, la capacidad instalada del producto similar se incrementó 3.3% en el periodo 2, pero disminuyó 2.5% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 0.7% en el periodo analizado. Por su parte, la utilización de la capacidad mostró un comportamiento similar, pues aumentó 6% en el periodo 2, cayó 5% en el periodo investigado y aumentó 1% en el periodo analizado.

407. Por lo que se refiere a los indicadores financieros, en la presente etapa de la investigación, las empresas integrantes de la rama de producción nacional presentaron sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada a ventas en el mercado interno del periodo analizado. El análisis de la Secretaría de los beneficios operativos del producto similar al importado en condiciones de dumping se realizó para los periodos 1, 2 y el investigado.

408. Por otro lado, para el análisis de los indicadores financieros de la industria nacional de calzado se utilizaron los estados financieros dictaminados o de carácter interno de las empresas comparecientes de la industria nacional para los años 2021, 2022 y 2023. Cabe señalar que, a diferencia del inicio de oficio de la investigación antidumping, en el cual se analizaron los años 2020 a 2022, en esta etapa preliminar se cuenta con la información de la declaración del año 2023 y los estados financieros del referido año, por lo que el análisis financiero corresponde al periodo más completo incluido dentro del periodo analizado. Las empresas Somar Shoes y Calzado Maclau no presentaron sus estados financieros 2023, argumentaron que no han presentado su declaración de impuestos correspondiente a dicho ejercicio fiscal de 2023, debido a discrepancias en una auditoría y, por lo tanto, aún no cuentan con estados financieros auditados para ese año. Finalmente, la Secretaría observó en las declaraciones de impuestos de los productores nacionales que la mayoría se refieren a personas morales o físicas que no están obligadas a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el CFF, por lo que, presentaron estados financieros de carácter interno (usados en su administración gerencial) o que se encontraban contenidos en las declaraciones de impuestos respectivas.

409. La información financiera histórica en pesos específica de la mercancía similar o de los estados financieros se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el INEGI.

410. En relación con las variables financieras de rendimiento sobre la inversión en activos o ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, se evaluaron a partir de los estados financieros de las empresas integrantes de la rama, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar nacional.

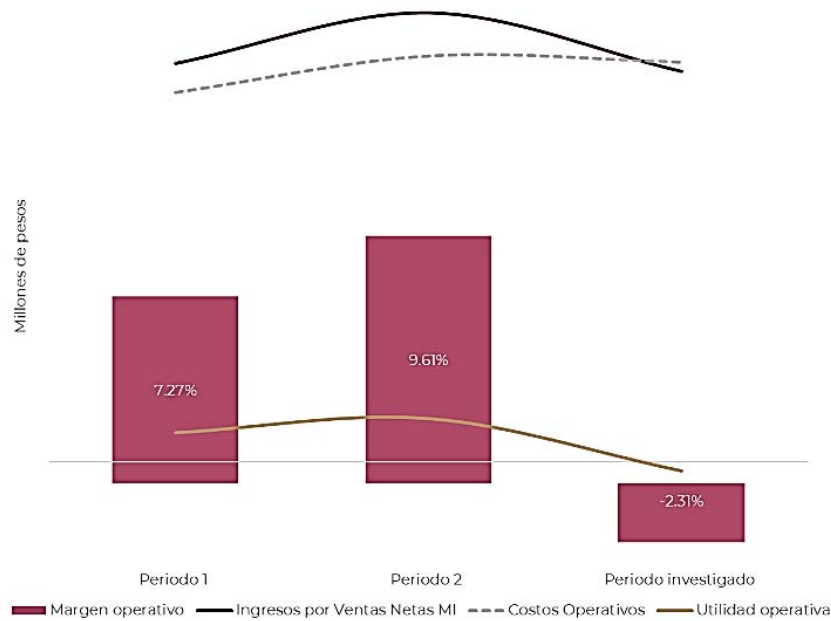
411. La Secretaría analizó el comportamiento de los ingresos por ventas del producto similar en el mercado interno y observó un incremento de 12.6% en el periodo 2 así como una disminución de 13% en el periodo investigado; de modo que, de punta a punta durante el periodo analizado, se observó una baja de los ingresos por ventas internas de 2%.

412. Los costos de operación (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) en el periodo 2 aumentaron 10%, mientras que en el periodo investigado disminuyeron 2%; de tal forma que en el periodo analizado aumentaron 8%.

413. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar, la Secretaría observó un incremento en la utilidad operativa de 49% en el periodo 2, mientras que, en el periodo investigado disminuyó 1.2 veces, observando una caída del resultado operativo de 1.3 veces durante el periodo analizado, incluso volviéndose pérdida de operación para la industria nacional de calzado.

414. El margen operativo de la rama de producción nacional representó lo siguiente: 7.27% en el periodo 1, 9.61% en el periodo 2 y -2.31% en el periodo investigado; de tal forma que disminuyó 9.58 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

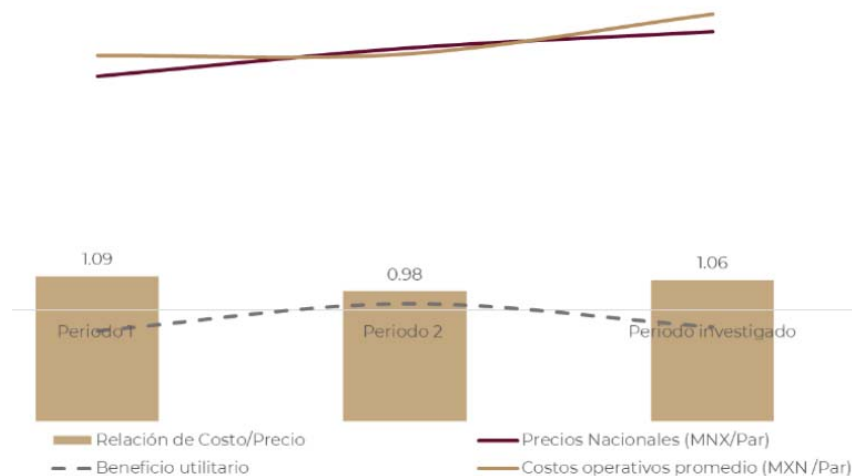
Estado de costos, ventas y utilidades de calzado – mercado nacional (octubre de 2020 – septiembre de 2023)



Fuente: Empresas productoras de la RPN.

415. Respecto al análisis de los beneficios promedio a nivel unitario en pesos nominales por unidad o par de calzado (es decir, la diferencia entre el precio nacional promedio y su costo promedio unitario total), disminuyeron en el periodo investigado 3.76 veces, aunque disminuyó la pérdida por unidad en el periodo analizado en 18%. Así, la relación costo/precio fue la siguiente: 1.09 en el periodo 1, 0.98 en el periodo 2 y 1.06 en el periodo investigado.

Costos unitarios versus Precios nacionales – mercancía similar en el mercado nacional (octubre 2020 – septiembre 2023)



Fuente: Empresas productoras de la RPN.

416. En resumen, la Secretaría observó un desempeño negativo de los resultados operativos de la industria nacional debido a la disminución de los ingresos por ventas de la mercancía similar en el mercado nacional y, al mismo tiempo, un crecimiento de los costos operativos durante el periodo analizado.

417. Las productoras nacionales de calzado no presentaron información financiera o pruebas relacionadas a proyectos de inversión o nuevas inversiones para la producción de mercancía similar a la mercancía en condiciones de dumping.

418. Respecto al rendimiento sobre la inversión o ROA de la rama de producción nacional de calzado — calculado a nivel operativo— fue posible valorarlo integralmente para la industria nacional para los años 2021 y 2022; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2023, como se indicó en el punto 408 de la presente Resolución, las empresas Somar Shoes y Calzado Maclau no presentaron sus estados financieros dictaminados para el año 2023, por lo que, el ROA reportado para el 2023 se calculó considerando las 34 empresas restantes de la rama de producción nacional. En la etapa final del procedimiento administrativo las empresas Somar Shoes y Calzado Maclau deberán presentar su información financiera faltante. El ROA para 2021 fue de 0.64%, para 2022 fue de 0.82% y de 0.61% para 2023.

419. La capacidad de reunir capital de la industria nacional se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda, calculados con información de los estados financieros de las empresas de la industria nacional. Como se indicó en el párrafo anterior, las empresas Somar Shoes y Calzado Maclau no presentaron sus estados financieros del 2023, por lo que, para ese año se evaluaron 34 empresas de la rama de producción nacional. En la etapa final del procedimiento administrativo las empresas Somar Shoes y Calzado Maclau deberán presentar su información financiera faltante. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de los indicadores financieros para los años 2021, 2022 y 2023 de la industria nacional de calzado:

Índice	2021	2022	2023
Razón de circulante (veces)	2.20	1.91	2.32
Prueba de ácido (veces)	1.25	1.06	1.46
Apalancamiento	57%	78%	58%
Deuda	36%	44%	37%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de las empresas productoras nacionales.

420. Conforme al cuadro anterior, la Secretaría observó niveles adecuados de solvencia y liquidez conforme a las razones financieras del circulante y la prueba de ácido (esta última como el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo) en los años 2021, 2022 y 2023, ya que una relación de 1 a 1 o superior entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada.

421. Mientras tanto, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable o del pasivo total respecto al activo total es manejable si representa la unidad o es inferior a la misma. En lo que se refiere a los índices de apalancamiento y deuda de la industria nacional de calzado, estos reflejan niveles inferiores a 100% en los años 2021 a 2023.

422. En la presente etapa de la investigación, la Secretaría observó disminuciones de los ingresos por ventas de la mercancía similar en el mercado nacional, de los beneficios operativos y en el margen operativo, tanto en el periodo investigado como en el analizado. Además, la disminución de los resultados operativos durante el periodo analizado se origina como consecuencia de la disminución de los ingresos por ventas y un aumento de los costos que no pueden ser trasladados en los precios nacionales.

423. Durante el periodo analizado, la Secretaría observó una disminución acumulada de los ingresos por ventas, sumado a un incremento acumulado en los costos operativos, lo que resultó en una reducción de sus márgenes operativos, hasta hacerse negativos y presentar un cambio en la tendencia de los resultados operativos, que cambiaron de beneficios a pérdidas, tal como se describe en los puntos 411 al 414 de la presente Resolución.

424. Respecto a los indicadores que se calculan a partir de la información de los estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de calzado, la autoridad investigadora, en esta etapa preliminar de la investigación antidumping, no observa afectaciones en los indicadores obtenidos de los estados financieros de la industria nacional del calzado a causa de las importaciones de calzado chino a precios dumping. Sin embargo, las empresas Somar Shoes y Calzado Maclau deberán presentar sus estados financieros del año 2023, tal como se indicó en los puntos 408 418 y 419 de la presente Resolución.

425. A partir del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que, el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping y los bajos niveles de precios a los que concurren con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, y principalmente en el periodo investigado, causaron una

afectación en los indicadores relevantes de la industria nacional fabricante del producto similar, principalmente en el periodo investigado: producción, POMI, participación de mercado, volumen de ventas al mercado interno, capacidad instalada y utilizada, empleo, inventarios, ingresos de ventas al mercado interno, utilidad operativa y margen operativo, mientras que el aumento en los costos operativos no pudo trasladarse a los precios nacionales.

8. Otros factores de daño

426. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39, último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de calzado.

427. De acuerdo con lo señalado en los puntos 118 a 121 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

428. En esta etapa de la investigación, la WFSGI, empresas importadoras y exportadoras argumentaron que en el periodo analizado existieron otros factores diferentes de las importaciones objeto de investigación, que fueron la causa del daño a la rama de producción nacional: Adidas Industrial, Apache Footwear, Baseco, Chang Shin, City Shoetown, CMA, Coppel, Cotone Italiano, East Coast Moda, Emperor Group, Fa Shoes, Guangyou Shoetown, Hunan Footwear, Importaciones RDS, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Puma México, Red Stripes, Steve Madden México y Xinlong Footwear. En particular, presentaron los siguientes señalamientos:

- a. el crecimiento de las importaciones investigadas se explica por la recuperación *post* pandemia de la demanda nacional, por lo que complementan la oferta nacional, no la desplazan. Además, el hecho de que también se hayan incrementado las importaciones de otros orígenes muestra que el aumento de las importaciones investigadas se circunscribe a esta recuperación de la demanda y no a una supuesta subvaloración de precios;
- b. las productoras nacionales no fueron capaces de atender el crecimiento acelerado de la demanda, debido a que la industria se encuentra altamente fragmentada, lo cual incrementó el tiempo de reacción para atender el aumento de la demanda en la *post* pandemia;
- c. el producto objeto de investigación no puede causar daño a la producción nacional, a causa de que los productores nacionales fabrican productos distintos a los importados que no atienden las cambiantes preferencias del consumidor (moda), además de no tener la posibilidad de fabricarlos por cuestiones de propiedad intelectual;
- d. el supuesto daño sufrido por la rama de producción nacional se debe a la falta de competitividad de las empresas que la conforman, causas imputadas al costo de la mano de obra mexicana, uso de maquinaria, procesos de fabricación y técnicas de producción ineficientes, y los desafíos en la transición al comercio electrónico;
- e. se deben considerar el factor de la piratería, la entrada ilegal y el contrabando documentado de calzado, ya que es un problema que afecta a la rama de la producción nacional, situación que no tiene que ver con el producto importado. Dicho calzado ilegal le ha hecho perder a la industria nacional una cuota importante del mercado local, lo mismo sucede con la venta de calzado a través de plataformas de comercio electrónico, cuyos precios son inferiores a 50 dólares y exentos de impuestos;
- f. resalta la importancia de considerar los costos de producción más elevados de la industria nacional, la menor productividad respecto de China, la informalidad en la industria y la falta de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas del sector del calzado, como otros problemas en la industria de calzado en México que no necesariamente tienen como causa las importaciones de China, y
- g. la venta de calzado por medio de plataformas de comercio electrónico es la más perjudicial para la rama de producción nacional, por lo cual la Secretaría deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, el volumen y valor de todas aquellas importaciones de empresas de plataformas a través de las fracciones arancelarias genéricas 9901.00.01.00, 9901.00.02.00. y 9901.00.05.00, a fin de analizar el desplazamiento que dichas importaciones tienen sobre la producción nacional.

429. La Secretaría requirió a la CANAICAL, la CICEG y la CICEJ mayores elementos sobre la repercusión o efecto en el daño causado por las importaciones chinas en relación con otros factores tales como: la entrada ilegal de calzado; el contrabando técnico y documentado de las importaciones chinas y de otros orígenes; la regulación inadecuada de aduanas; la venta de productos apócrifos o pirata a través de plataformas electrónicas, y las importaciones de calzado de seguridad que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana. En respuesta, las Cámaras señalaron principalmente lo siguiente:

- a. el contrabando técnico y documentado de importaciones representa un delito previsto en el artículo 102 del CFF, pero no existen estadísticas sobre la cuantía que representa esta práctica;
- b. la existencia de un mercado ilegal de calzado en donde concurre el calzado importado en condiciones de contrabando que ingresa a través de Manzanillo y Lázaro Cárdenas y el calzado apócrifo y pirata que ingresa a través de plataformas electrónicas cohabitan con un mercado legal de calzado;
- c. las acciones que tomen las autoridades sobre las importaciones ilegales no tendrán ningún efecto sobre las importaciones en condiciones de dumping originarias de China ya que no corrigen las distorsiones provocadas por las prácticas desleales de comercio internacional, por lo que la aplicación de cuotas compensatorias no tendrá efecto sobre el combate al contrabando, y
- d. el zapato de seguridad no es un producto objeto de investigación, por lo que no tiene impacto sobre los fabricantes de mercancías similares.

430. La Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras y exportadoras sobre otros posibles factores de daño no tienen sustento y, por ende, son improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a. el crecimiento de las importaciones investigadas no se explicaría por la recuperación *post* pandemia de la demanda nacional, sino por las condiciones de dumping y subvaloración de precios de las importaciones de calzado originarias de China, lo cual implicó un aumento de participación de mercado de dichas importaciones y un desplazamiento de la producción de la rama de producción nacional que pasó del 18.4% en el periodo 1 al 14.9% en el periodo investigado;
- b. no existen pruebas en el expediente administrativo que acrediten que el hecho de que la industria nacional se encuentre fragmentada, sea un factor que explique una baja reacción de la producción nacional frente al crecimiento de la demanda que fue de 26% en el periodo analizado, en tanto que las importaciones investigadas en condiciones de dumping y subvaloración en precios crecieron en más del doble con un aumento de 59%;
- c. la industria nacional de calzado, por sus propias características, no cuenta con productos idénticos por definición, por lo que la diferenciación es tanto aplicable al producto de fabricación nacional como al producto investigado y al de otros orígenes, la existencia de marcas o propiedad intelectual no justifica que las importaciones originarias de China se hayan realizado a precios subvaluados y en condiciones de dumping, causando daño a la rama de producción nacional;
- d. los señalamientos sobre una supuesta falta de competitividad en los procesos productivos del producto de fabricación nacional, no es un factor que se haya demostrado durante la presente investigación y que, en todo caso, ello sea la causa que explique la pérdida de participación en el mercado interno de la rama de producción nacional. Adicionalmente, se observó que, durante el periodo analizado la productividad de la rama de producción nacional aumentó en 11%;
- e. aspectos como la piratería, la entrada ilegal y el contrabando, las compras de calzado a través de plataformas de comercio electrónico, la informalidad en la industria y la falta de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas del sector calzado pueden tener alguna incidencia en los indicadores de la rama de producción nacional. Sin embargo, estos son aspectos no cuantificables en el expediente administrativo que demuestren un impacto significativo en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, además de que no fueron acompañados de pruebas para sustentarlos. Por otra parte, el daño se acredita en la presente investigación por el aumento de las importaciones en condiciones de dumping y subvaloración, y
- f. la Secretaría considera que ampliar la cobertura del producto objeto de investigación a fin de incluir en la investigación otras fracciones arancelarias no tiene sustento, ya que el aumento de las importaciones investigadas corresponde al análisis de las fracciones señaladas en los puntos 6 y 7 de la presente Resolución, ya que son por las que ingresan al mercado nacional las importaciones objeto de investigación.

431. La Secretaría analizó si el comportamiento del mercado, la actividad exportadora, productividad, importaciones de otros orígenes, innovaciones tecnológicas, cambios en la estructura de consumo y prácticas comerciales restrictivas, tuvieron algún efecto como causa del daño a la rama de producción nacional y consideró que, estos no tuvieron un efecto negativo a diferencia de las importaciones objeto de investigación, conforme a lo siguiente:

- a. el CNA mostró un crecimiento en el periodo analizado de 26%, aumento del que se beneficiaron las importaciones del producto objeto de investigación, dado que registraron un crecimiento de 59% en dicho periodo, que se reflejó en una alza de su participación de mercado de 8.7 puntos porcentuales, mientras que la producción nacional al mercado interno redujo su participación en 9.2 puntos porcentuales, en tanto que las importaciones de otros orígenes se mantuvieron prácticamente constantes con un avance de solo 0.5 puntos porcentuales;
- b. las ventas de exportación de la rama de producción nacional cayeron 6% en el periodo 2 y se mantuvieron prácticamente constantes en el periodo investigado con un aumento de solo 0.4%, lo que significó una caída de 5% en el periodo analizado. El comportamiento de las exportaciones no tuvo un impacto significativo en su participación en las ventas totales, pues esta se mantuvo 3% en promedio durante el periodo analizado. Lo anterior, muestra que el comportamiento de las exportaciones no fue un factor de desplazamiento de la producción nacional hacia el mercado externo y, por el contrario, refleja una mayor dependencia del mercado interno por parte de la producción nacional;
- c. la productividad de la rama de producción nacional mostró un comportamiento positivo en el periodo analizado, pues aumentó 9% en el periodo 2 y 2% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 11% en el periodo analizado. El aumento de la productividad en el periodo analizado se explicaría por la caída del empleo de 11% y 8% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, frente a una caída menos que proporcional de la producción;
- d. no se cuenta con elementos que indiquen que, las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la rama de producción nacional de calzado, ya que sus precios se ubicaron consistentemente por arriba de los precios nacionales en el periodo analizado: 102%, 85% y 65% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente, y
- e. no existen elementos que acrediten que, durante el periodo analizado, hayan ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la industria nacional del calzado objeto de investigación.

432. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que no existen factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

433. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de calzado originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos que, evaluados de forma integral, sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 12.13% y 17.99%. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China representaron 62.4% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 59% y aumentaron su participación en el CNA en 8.7 puntos porcentuales, y 43.7 puntos porcentuales respecto de la producción nacional.
- c. Los precios de las importaciones investigadas mostraron un nivel creciente de subvaloración en relación con el precio promedio de venta al mercado interno al pasar de 5% en el periodo 1 a 14% en el periodo investigado. El bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación constituyen un factor que explicaría sus volúmenes crecientes y una mayor participación en el mercado nacional, desplazando a la producción nacional y ventas al mercado interno.

- d. La concurrencia de las importaciones de calzado originarias de China en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado y principalmente en el periodo investigado, entre ellos: producción, POMI, participación de mercado, volumen de ventas al mercado interno, capacidad instalada y utilizada, empleo, inventarios, ingresos de ventas al mercado interno, utilidad operativa y margen operativo, mientras que el aumento en los costos operativos no pudo trasladarse a los precios nacionales.
- e. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

J. Cuotas compensatorias

434. Las importadoras y exportadoras comparecientes, Adidas Industrial, CMA, Baseco, Cotone Italiano, East Coast Moda, Ledery México, LT Fashion, Moda Rapsodia, Red Stripes y la WFSGI, presentaron los siguientes señalamientos sobre la aplicación de cuotas compensatorias:

- a. las importaciones de calzado están sujetas a permisos (avisos) automáticos de importación y una garantía que cubra el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, de tal manera que también cuentan con una protección para evitar la subvaluación de las mercancías investigadas;
- b. en ninguno de los puntos de la Resolución de Inicio se analiza la preexistencia del mecanismo de precios estimados creado para combatir la práctica de subvaluación o discriminación de precios, el cual, de forma indirecta protege a la producción nacional de calzado;
- c. actualmente el calzado enfrenta un arancel generalizado de 35% a la importación, barrera que ya generó un aumento en precios para los consumidores y representa la eliminación de cualquier diferencia de precios de los productos investigados;
- d. las cuotas compensatorias:
 - i. deben tomar en cuenta los efectos que dichas medidas tendrán en la cadena productiva y en los consumidores;
 - ii. no corrigen una distorsión en el mercado, pero provocarían que no hubiese calzado de la calidad y tecnología de importación para cubrir la demanda de los consumidores, además de representar un desabasto en el mercado, provocando el aumento de precios en perjuicio del consumidor;
 - iii. impedirían a los consumidores obtener diversas ofertas para satisfacer sus necesidades, e implican una amplia protección a la industria nacional de calzado;
 - iv. no contribuirán a resolver la supuesta afectación a la industria nacional, sino a promover la comercialización de calzado ilegal debido a la venta a través de plataformas de comercio electrónico con un precio inferior a los 50 dólares que están exentas de impuestos, y
 - v. son un doble remedio que afectaría al importador, ya que tendría que destinar recursos económicos para cumplir con el mecanismo de precios estimados y adicionalmente pagar las cuotas compensatorias, lo cual limitaría y restringiría el volumen de importaciones, constituyéndose así, como una restricción cuantitativa disfrazada que diezmaría las importaciones de calzado de China.
- e. la Secretaría no debería imponer cuotas compensatorias. En caso contrario, se pueden utilizar precios de referencia:
 - i. que se ubiquen al nivel de los precios nacionales observados en el periodo investigado, de tal manera que solo pagarían cuota compensatoria los productos que verdaderamente lleguen por debajo de dicho precio;
 - ii. por tipos de producto permitiría no afectar a la totalidad de las importaciones, ya que los precios de cada tipo de calzado difieren de manera importante dadas sus marcas, propiedades, características físicas, uso y el segmento de mercado al que van dirigidos, y
 - iii. la Secretaría ha empleado en otras investigaciones, como la de artículos para cocinar de aluminio de China, una cuota compensatoria variable en función de un precio no lesivo para la industria nacional.

435. La Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras y exportadoras sobre: i) la venta de calzado a través de plataformas de comercio electrónico, ii) la doble protección a la industria nacional por el mecanismo de precios estimados y el incremento de la tarifa arancelaria durante el periodo analizado, iii) permisos automáticos, iv) gastos adicionales para los importadores del producto investigado, v) una restricción cuantitativa disfrazada, vi) desabasto en el mercado nacional, y, vii) limitaciones en la oferta de producto para los consumidores, son improcedentes en razón de lo siguiente:

- a. la imposición de cuotas compensatorias únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping, por lo cual se aplican solo al país investigado, China, mientras que las importaciones del resto de los 64 países que abastecen el mercado nacional estarían exentas de la medida compensatoria. De tal manera, no existen razones para considerar que la aplicación de cuotas compensatorias limitaría la oferta de producto importado para los consumidores o desabasto en el mercado nacional;
- b. es falso que las cuotas compensatorias sean una restricción cuantitativa disfrazada y tal interpretación de las partes comparecientes no tiene sustento ya que una cuota compensatoria por su propia naturaleza se aplica sobre el valor de las importaciones, a fin de corregir la distorsión en los precios causada por el dumping;
- c. la tarifa arancelaria no está considerada en la legislación antidumping como una medida de remedio comercial para corregir la distorsión en precios causada por las importaciones en condiciones de dumping, de tal manera, resulta improcedente el señalamiento de las partes comparecientes en ese sentido;
- d. de igual manera, y como ya fue señalado en la presente Resolución, conforme al artículo primero de la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en DOF el 5 de septiembre de 2014, los precios estimados "servirán exclusivamente como referencia y no podrán usarse para determinar la base gravable del impuesto general de importación". Por consiguiente, no tiene ningún sustento considerarlos como una medida de corrección de la práctica desleal;
- e. los avisos automáticos a la importación no representan una restricción a las importaciones como equivocadamente interpretan las partes comparecientes, pues su propósito es "llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, que permita obtener una mejor información previo al despacho de las mercancías ante la aduana", para lo cual la Secretaría de Economía emite autorizaciones a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en el marco legal vigente, para efectuar importaciones o exportaciones de determinadas mercancías. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la página de Internet de la Secretaría:
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/drrnas.avisosypermisos.acercade.html#:~:text=Los%20Avisos%20Autom%C3%A1ticos%20son%20las,o%20exportaciones%20de%20determinadas%20mercanc%C3%ADas;>
- f. la presente investigación no tiene el propósito ni es parte de su materia evaluar el efecto de las cuotas compensatorias sobre los ingresos o gastos de los importadores, sino corregir la distorsión en los precios, generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping;
- g. es falso que las cuotas compensatorias tengan un efecto en la cadena productiva nacional, pues el calzado objeto de investigación es un producto final, no un insumo intermedio, y
- h. no hay evidencia en el expediente administrativo que acredite que la aplicación de cuotas compensatorias, implicarían un aumento de los precios internos, dado que existe oferta de 64 países durante el periodo analizado y una amplia competencia de productores nacionales en el mercado interno, además de los 36 que comparecieron en el presente procedimiento que acreditaron ser fabricantes del producto nacional similar al objeto de investigación.

436. Debido a la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de daño material causado a la rama de producción nacional de calzado, la Secretaría determinó que es necesaria la imposición de cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de dumping para impedir que se siga causando daño a la rama de la producción nacional durante la investigación, conforme al artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

437. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping; 57, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

438. Continúa el procedimiento administrativo de investigación de oficio en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales *ad-valorem* a las importaciones de calzado originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6402.91.06, 6402.99.19, 6402.99.20, 6404.11.17, 6404.19.02, 6404.19.08 y 6404.19.99 de la TIGIE o por cualquier otra:

- a. 17.99% para las importaciones provenientes de la empresa Apache Footwear;
- b. 17.59% para las importaciones provenientes de la empresa Bidibi Shoes;
- c. 12.13% para las importaciones provenientes de la empresa Xinlong Footwear;
- d. 13.79% para las importaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras que comparecieron y no fueron seleccionadas, y
- e. 17.99% para las importaciones de la empresa Yaxin Shoes Factory y las demás empresas exportadoras.

439. Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales establecidas en el punto anterior, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.

440. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE las cuotas compensatorias provisionales se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

441. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 438 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

442. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias provisionales que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

443. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

444. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, para que las partes interesadas comparecientes en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

445. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

446. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

447. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

448. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CONSTRUCCIÓN RADIAL PARA AUTOMÓVIL Y CAMIONETA (CAMIÓN LIGERO), DE DIÁMETRO INTERIOR NOMINAL DE 13 A 22 PULGADAS (330.2 MM A 558.8 MM, RESPECTIVAMENTE) ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 16/22, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de noviembre de 2022, Bridgestone de México, S.A. de C.V., en adelante Bridgestone; Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V., en adelante Tornel; Continental Tire de México, S.A. de C.V., en adelante Continental; Industrias Michelin, S.A. de C.V., en adelante Michelin, o en su conjunto las Solicitantes, así como su coadyuvante la Cámara Nacional de la Industria Hulera, en adelante CNIH, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 5 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2022.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto investigado son las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), cuya altura de sección transversal se encuentre en un rango del 35% al 85% de su anchura. Técnica o comercialmente se les conoce como *tire/tyre*, llantas neumáticas, llantas o neumáticos radiales.

4. Las llantas de construcción diagonal y aquellas para rines de diámetros nominales fraccionarios en pulgadas (0.5"), medidas que son utilizadas en camiones, no son producto investigado.

2. Características

5. Las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), objeto de investigación, en adelante llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, llantas neumáticas de construcción radial o llantas radiales, se caracterizan fundamentalmente por sus dimensiones de diámetro interior, altura y ancho.

6. Las llantas radiales objeto de investigación tienen los siguientes parámetros: i) en relación con el diámetro el mínimo es de 13 pulgadas y el máximo de 22 pulgadas, y ii) la altura y ancho guardan una proporción que por lo general varía entre 35% y 85%; dicha relación comúnmente es conocida como serie. En la medida en la que el uso del producto investigado es más especializado se muestran otros parámetros, por ejemplo, el índice de carga y velocidad.

7. Estas características que describen al producto investigado se encuentran en una clave o código de identificación que se localiza en la parte lateral de la llanta y en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2018 “Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-086-SCFI-2010)”, en adelante NOM-086-SCFI-2018, publicada en el DOF el 2 de octubre de 2018, que especifica si una llanta es para pasajeros (automóvil), camioneta o camión ligero, o para uso comercial. Este código de identificación tiene los siguientes elementos: la anchura de sección en milímetros; la relación altura/anchura (serie); si es de construcción radial; el diámetro interior o la medida del rin expresado en pulgadas; la capacidad máxima de carga y la categoría de velocidad.

8. Los catálogos de las empresas Maxtrek Tyres, Zhongce Rubber Group Co., Ltd., en adelante Zhongce Rubber Group, Sailun Group Co., Ltd., en adelante Sailun Group, Triangle Tire Co., Ltd., Double Coin Tire Group Co., Ltd. y Shandong Haohua Tire Co., Ltd., en adelante Shandong Haohua Tire, fabricantes de llantas en China; la NOM-086-SCFI-2018, y las capturas de pantalla que contienen precios de venta de llantas Maxtrek ofertados por la tienda departamental Sears, en su página de Internet www.sears.com.mx, que las Solicitantes presentaron, así como la información que las empresas exportadoras aportaron sobre sus ventas al mercado nacional, confirman las características que el producto investigado presenta.



Fuente: Información de las Solicitantes.

3. Tratamiento arancelario

9. Actualmente, el producto investigado ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 4011.10.10 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 99 y 4011.20.06 NICO 01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas.
Partida 40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
Subpartida 4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
Fracción 4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
NICO 01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
NICO 02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
NICO 03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.

NICO 04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
NICO 05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
NICO 06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.
NICO 07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
NICO 08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
Fracción 4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.
NICO 01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto TIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

10. La unidad de medida utilizada tanto en las operaciones comerciales como en la TIGIE es la pieza.

11. De conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto TIGIE 2024, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresen a través de las fracciones arancelarias 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

4. Proceso productivo

12. Los insumos para la fabricación de las llantas neumáticas de construcción radial son el caucho/hule — sintético o natural— acero, textiles, negro de humo/silica, así como antioxidantes, aceites, resinas y químicos en general.

13. Las Solicitantes proporcionaron las siguientes publicaciones electrónicas, que describen de forma general los insumos utilizados en China para la fabricación de llantas neumáticas de construcción radial: "Conocimiento de neumáticos: materiales de composición de neumáticos y clasificación" de la empresa Wuhan Hengsheng Automobile Service Co., Ltd.; "Seis materias primas emergentes han surgido en la industria de los neumáticos" de Tire World Network, así como el reporte "De qué material está hecho el neumático y con qué frecuencia se cambia el neumático" de News Channel-China Culture Report Network.

14. El proceso para la producción de llantas neumáticas de construcción radial se realiza en tres etapas: en la primera, los insumos se mezclan; en la segunda, los insumos se funden y moldean mediante flujo constante de presión y fuerza para obtener la forma deseada (extrusión), se manufacturan y cortan las cuerdas de las llantas, y se preparan las cejas; en la tercera, se arma la llanta para ser vulcanizada. Finalmente se inspecciona de forma visual y se somete a pruebas de cumplimiento de características. Como sustento, las Solicitantes aportaron el catálogo de la empresa productora Qingdao Keter Tyre Co., Ltd., de su línea de llantas "Neoterra" y los diagramas de los procesos productivos consultados en las páginas de Internet Baidu <https://baidu.com> y ChinaTires <https://www.chinatires.org/how-to-manufacture-a-tire-1993/>.

5. Normas

15. El producto investigado que se comercializa en el mercado mexicano debe cumplir con especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-086-SCFI-2018 y NOM-086-1-SCFI-2020 "Industria Hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-086/1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011)", publicada en el DOF el 24 de marzo de 2022, relacionadas con las especificaciones de seguridad de las llantas y los métodos de pruebas, así como la Norma Mexicana NMX-T-004-SCFI-2015 "Industria Hulera-Llantas, cámaras y accesorios-definiciones (cancela a la NMX-T-004-SCFI-2008)", publicada en el DOF el 17 de febrero de 2016, que refiere a definiciones técnicas que aplican a las dos primeras normas oficiales, antes señaladas.

6. Usos y funciones

16. El producto investigado, conforme a su diámetro interior nominal, se utiliza en rines con diámetro nominal en un rango de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), su función es soportar la carga de un vehículo y permitir su desplazamiento mediante el contacto (rodamiento) con la superficie del camino, por lo que absorben las imperfecciones de este, transmiten la tracción, las fuerzas de aceleración y de frenado, además de mantener o cambiar la dirección del vehículo. Además de ser un bien de consumo final, también es un insumo dentro de la cadena productiva en la fabricación de automóviles.

17. Los usos y funciones de las llantas fabricadas en China se indican también en los artículos y publicaciones electrónicas: “¿Cuál es el papel principal de los neumáticos?” de Pacific Auto Network, “¿Cuál es la función de los neumáticos de automóviles?” y “¿Cuáles son las funciones de los neumáticos de automóviles?” de la página de Internet Baidu, “automóviles (tipos y especificaciones de neumáticos de automóviles)” de chinatraveldirectory.com, “Neumáticos fáciles de distinguir” de China Tire Business Network y “Clasificación de neumáticos de automóviles” de Pacific Auto Network Encyclopedia, de los cuales las Solicitantes proporcionaron las ligas electrónicas correspondientes.

D. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que presentaran los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a la CNIH, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento, así como al gobierno de China. Con la notificación corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como los formularios de investigación por discriminación de precios, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

20. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitantes

Bridgestone de México, S.A. de C.V.
Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V.
Continental Tire de México, S.A. de C.V.
Industrias Michelin, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe no. 170, piso 3, oficina 3-4-6
Col. Santa Fe
C.P. 01376, Ciudad de México

2. Importadoras

Autopartes Brokers, S.A. de C.V.
Organización Emotion International, S.A. de C.V.
Ricardo Palmerín no. 103
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01030, Ciudad de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Forte Universal de México, S.A. de C.V.
Import Treads de México, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 222, piso 8
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
Importacop, S.A. de C.V.
Av. Fernando Alencastre no. 98
Col. Lomas de Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

General Tire de la Costa, S.A. de C.V.

Z Tyres, S.A. de C.V.

Prado Sur no. 245

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, Ciudad de México

Grupo Maza Internacional, S.A. de C.V.

Descartes no. 60, piso 6

Col. Anzures

C.P. 11590, Ciudad de México

Impo-Valle de México, S.A. de C.V.

Av. Oaxaca no. 86, interior 605

Col. Roma Norte

C.P. 06700, Ciudad de México

Maxxis International México, S. de R.L. de C.V.

Av. Acueducto no. 6075-A, oficina 4

Col. Puerta de Hierro

C.P. 45116, Zapopan, Jalisco

MG Asesorías y Soluciones Cork, S.A. de C.V.

Tire Direct, S.A. de C.V.

Zafco Llantas de México, S. de R.L. de C.V.

Martín Mendalde no. 1755, p.b.

Col. Del Valle

C.P. 03100, Ciudad de México

Overseas Imports, S. de R.L. de C.V.

Callejón del Olivo no. 27, interior 3

Col. Florida

C.P. 01030, Ciudad de México

TBC de México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma no. 342, piso 28

Col. Juárez

C.P. 06600, Ciudad de México

3. Exportadoras

Anhui Jichi Tire Co., Ltd.

Kumho Tire Co., Inc.

Prinx Chengshan (Shandong) Tire Company Ltd.

Qingzhou Rydanz Rubber Science and Technology Co., Ltd.

Shaanxi Yanchang Petroleum Group Rubber Co., Ltd.

Shandong Changlu Hong Tire Co., Ltd.

Shandong Yongsheng Rubber Group Co., Ltd.

Shandong Province Sanli Tire Manufacture Co., Ltd.

Shouguang Firemax Tyre Co., Ltd.

Triangle Tyre Co., Ltd.

Yuanxin Tyre Co., Ltd.

Zhongce Rubber Group Co., Ltd.

Zhongyi Rubber Co., Ltd.

Av. Vasco de Quiroga no. 2121, piso 4

Col. Peña Blanca Santa Fe

C.P. 01210, Ciudad de México

Chongqing Hankook Tire Co., Ltd.

Hankook Tire China Co., Ltd.

Jiangsu Hankook Tire Co., Ltd.

Shan Dong Lu Tai Rubber Co., Ltd.

Shandong Fengyuan Tire Manufacturing Co., Ltd.

Shandong Wanda Boto Tyre Co., Ltd.

Bosque de Cipreses Sur no. 51

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700, Ciudad de México

Giti Radial Tire (Anhui) Company Ltd.
Giti Tire (China) Investment Company Ltd.
Giti Tire (Fujian) Company Ltd.
Giti Tire Global Trading Pte., Ltd.
Shandong Changfeng Tyres Co., Ltd.
Shandong Yongfeng Tyres Co., Ltd.
Av. Paseo de la Reforma no. 222, piso 8
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Kenda Rubber (China) Co., Ltd.
Kenda Rubber (Tianjin) Co., Ltd.
Qingdao Doublestar Tire Industrial Co., Ltd.
Shandong Haohua Tire Co., Ltd.
Shandong Linglong Tyre Co., Ltd.
Shandong New Continent Tire Co., Ltd.
Sichuan Tyre & Rubber Co., Ltd.
Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.
Wanli Tire Corporation Limited
Zhaoqing Junhong Co., Ltd.
Zodo Tire Co., Ltd.
Martín Mendalde no. 1755, p.b.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Nexen Tire Corporation
Qingdao Nexen Tire Corporation
Shanghai Nexen Tire Sales Co., Ltd.
Bvd. Manuel Ávila Camacho no. 24, piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

4. Otros

Cámara Nacional de la Industria Hulera
Av. Santa Fe no. 170, piso 3, oficina 3-4-6
Col. Santa Fe
C.P. 01376, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

21. El 5 de abril de 2024, la Secretaría publicó en el DOF la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución Preliminar, mediante la cual determinó continuar con el procedimiento administrativo de investigación sin imponer una cuota compensatoria provisional.

22. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas y las convocó para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 6 de mayo de 2024.

G. Reuniones técnicas de información

23. Las empresas que solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para calcular el margen de discriminación de precios, la amenaza de daño y la relación de causalidad en la Resolución Preliminar fueron las siguientes: Continental, Coppel, S.A. de C.V., en adelante Coppel, Grupo Maza Internacional, S.A. de C.V., en adelante Grupo Maza Internacional, Impo-Valle de México, S.A. de C.V., en adelante Impo-Valle de México, Importacop, S.A. de C.V., en adelante Importacop, Maxxis International México, S. de R.L. de C.V., en adelante Maxxis International México, Overseas Imports, S. de R.L. de C.V., en adelante Overseas Imports, Tire Direct, S.A. de C.V., en adelante Tire Direct, Kenda Rubber (Tianjin) Co., Ltd., en adelante Kenda Rubber (Tianjin), Chongqing Hankook Tire Co., Ltd., en adelante Chongqing Hankook Tire, Hankook Tire China Co., Ltd., en adelante Hankook Tire China, Jiangsu Hankook Tire Co., Ltd., en adelante Jiangsu Hankook Tire, Kenda Rubber (China) Co., Ltd., en adelante Kenda Rubber (China), Nexen Tire Corporation, en adelante Nexen Tire, Qingdao Doublestar Tire

Industrial Co., Ltd., en adelante Qingdao Doublestar Tire Industrial, Qingdao Nexen Tire Corporation, en adelante Qingdao Nexen Tire, Shan Dong Lu Tai Rubber Co., Ltd., en adelante Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong Changfeng Tyres, Co., Ltd., en adelante Shandong Changfeng Tyres, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing Co., Ltd., en adelante Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shandong Haohua Tire Co., Ltd., en adelante Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong Tyre Co., Ltd., en adelante Shandong Linglong, Shandong New Continent Tire Co., Ltd., en adelante Shandong New Continent, Shandong Wanda Boto Tire Co., Ltd., en adelante Shandong Wanda Boto, Shanghai Nexen Tire Sales Co., Ltd., en adelante Shanghai Nexen Tire, Sichuan Tyre & Rubber Co., Ltd., en adelante Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire (Qingzshou) Co., Ltd., en adelante Tercelo Tire, Wanli Tire Corporation Limited, en adelante Wanli Tire, Zhaoqing Junhong Co., Ltd., en adelante Zhaoqing Junhong y Zodo Tire Co., Ltd., en adelante Zodo Tire.

24. Las reuniones técnicas se realizaron el 22 de abril de 2024 con Impo-Valle de México, Coppel, Importacop y Overseas Imports; el 23 de abril de 2024 con Tire Direct; el 24 de abril de 2024 con Zhaoqing Junhong, Zodo Tire, Wanli Tire, Shandong Linglong, Shandong Haohua Tire, Tercelo Tire, Shandong New Continent, Sichuan Tyre & Rubber, Kenda Rubber (Tianjin), Kenda Rubber (China), Qingdao Doublestar Tire Industrial, Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shandong Wanda Boto, Hankook Tire China, Chongqing Hankook Tire y Jiangsu Hankook Tire, y el 25 de abril de 2024, con Shandong Changfeng Tyres, Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire, Shanghai Nexen Tire y Continental. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, los cuales constan en el expediente administrativo, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE.

25. Grupo Maza Internacional y Maxxis International México no asistieron a la reunión técnica que solicitaron; no obstante, fueron notificadas con oportunidad respecto del día y la hora en que se llevarían a cabo, mediante oficios UPCI.416.24.1247 y UPCI.416.24.1248 del 18 de abril de 2024.

H. Argumentos y pruebas complementarias

1. Prórrogas

26. A petición de Bridgestone, Tornel, Continental, Michelin, Autopartes Brokers, S.A. de C.V., en adelante Autopartes Brokers, Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en adelante Comercializadora México Americana, Coppel, Forte Universal de México, S.A. de C.V., en adelante Forte Universal de México, Impo-Valle de México, Import Treads de México, S.A. de C.V., en adelante Import Treads de México, Importacop, MG Asesorías y Soluciones Cork, S.A. de C.V., en adelante MG Asesorías y Soluciones Cork, Organización Emotion International, S.A. de C.V., en adelante Organización Emotion International, Overseas Imports, TBC de México, S.A. de C.V., en adelante TBC de México, Tire Direct, Zafco Llantas de México, S. de R.L. de C.V., en adelante Zafco Llantas de México, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Tercelo Tire, Wanli Tire, Kenda Rubber (Tianjin), Kenda Rubber (China), Shandong Haohua Tire, Shandong New Continent, Shandong Linglong, Zodo Tire, Zhaoqing Junhong, Sichuan Tyre & Rubber, Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire, Shanghai Nexen Tire, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres Co., Ltd., en adelante Shandong Yongfeng Tyres y Zhongce Rubber Group, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 9 de mayo de 2024.

27. Las siguientes partes interesadas presentaron argumentos y pruebas complementarias, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución:

- a.** 29 de abril de 2024, Anhui Jichi Tire Co., Ltd., en adelante Anhui Jichi Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire Company Ltd., en adelante Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingzhou Rydan Rubber Science and Technology Co., Ltd., en adelante Qingzhou Rydan Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group Rubber Co., Ltd., en adelante Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changlu Hong Tire Co., Ltd., en adelante Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Province Sanli Tire Manufacture Co., Ltd., en adelante Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Yongsheng Rubber Group Co., Ltd., en adelante Shandong Yongsheng Rubber Group, Shouguang Firemax Tyre Co., Ltd., en adelante Shouguang Firemax Tyre, Yuanxin Tyre Co., Ltd., en adelante Yuanxin Tyre, y Zhongyi Rubber Co., Ltd., en adelante Zhongyi Rubber;

- b.** 3 de mayo de 2024, Grupo Maza Internacional, y

co9 de mayo de 2024, las Solicitantes, Comercializadora México Americana, Coppel, Forte Universal de México, Impo-Valle de México, Importacop, Import Treads de México, MG Asesorías y Soluciones Cork, Overseas Imports, TBC de México, Tire Direct, Zafco Llantas de México, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin), Nexen Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Qingdao Nexen Tire, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Shandong New Continent, Shanghai Nexen Tire, Shandong Yongfeng Tyres, Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire, Wanli Tire, Zhaoqing Junhong, Zhongce Rubber Group y Zodo Tire.

28. El 10 de mayo de 2024, Autopartes Brokers y Organización Emotion International presentaron argumentos y pruebas complementarias, las cuales no fueron consideradas por lo señalado en el punto 65 de la presente Resolución.

29. Chongqing Hankook Tire, General Tire de la Costa, S.A. de C.V., en adelante General Tire de la Costa, Giti Radial Tire (Anhui) Company Ltd., en adelante Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (China) Investment Company Ltd., en adelante Giti Tire (China) Investment, Giti Tire (Fujian) Company Ltd., en adelante Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading Pte., Ltd., en adelante Giti Tire Global Trading, Hankook Tire China, Jiangsu Hankook Tire, Kumho Tire Co., Inc., en adelante Kumho Tire, Maxxis International México, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong Wanda Boto, Triangle Tyre, y Z Tyres, S.A. de C.V., en adelante Z Tyres, no presentaron argumentos ni pruebas complementarias.

I. Requerimientos de información

30. El 20 de mayo de 2024, la Secretaría notificó requerimientos de información a las Solicitantes, a la CNIH, a Coppel, a Grupo Maza Internacional, a Shandong Changfeng Tyres, a Shandong Haohua Tire, a Shandong New Continent, a Shandong Linglong, a TBC de México, a Tire Direct, a Wanli Tire, a Zhaoqing Junhong, a Zhongce Rubber Group y a Zodo Tire. El plazo venció el 3 de junio de 2024.

1. Prórrogas

31. A petición de las Solicitantes y de Zodo Tire, Zhaoqing Junhong y Shandong Haohua Tire, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados. El plazo venció el 6 de junio de 2024.

2. Partes interesadas

a. Productoras nacionales

i Bridgestone, Continental, Michelin y Tornel

32. El 6 de junio de 2024, Bridgestone, Continental, Michelin y Tornel respondieron conjuntamente el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanaran diversos aspectos de forma; presentaran la metodología de sus proyecciones sobre los precios e indicaran cómo llegaron a los resultados proporcionados; precisaran si los tipos de llantas “run flat”, carga, AT, XT, RT, MT *DRIFTING* y EV corresponden al producto investigado, señalaran las razones de su respuesta y exhibieran el sustento probatorio y en el supuesto de que se tratara de producto similar al investigado, indicaran si lo produjeron y comercializaron durante el periodo analizado, y aportaran las pruebas que acreditaran su producción; así como para que de manera particular atendieran lo siguiente:

ii Bridgestone

33. Señalara si el listado de modelos de llantas que presentó en la respuesta al requerimiento de información, referido en el punto 28 de la Resolución Preliminar, comprende el total de las importaciones de llantas de construcción radial que realizó durante el periodo analizado y complementara con la información de sus importaciones por periodo, valor, volumen y descripción; explicara a qué se refiere la expresión “características de neumático de Verano” y si ello implica que las llantas que importa son diferentes al producto investigado o cuál es la relevancia de señalar dichas características, y precisara si durante el periodo analizado produjo el tipo de llantas que importó y, en caso afirmativo, proporcionara las pruebas que sustenten su producción.

iii Michelin

34. Proporcionara un listado de las importaciones de llantas de construcción radial que realizó durante el periodo analizado, indicando el valor, volumen y descripción; precisara si durante el periodo analizado produjo el tipo de llantas que importó y, en caso afirmativo, aportara las pruebas que sustenten su producción; sobre el argumento de algunas empresas exportadoras respecto de que no existe posibilidad de amenaza de daño a la industria nacional de llantas, debido a que Michelin anunció nuevas inversiones por 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, en su planta de León, Guanajuato, explicara dicho señalamiento, precisara si la inversión está dirigida a la fabricación de la mercancía similar a la investigada o a alguna otra mercancía fuera de la cobertura del producto investigado; señalara cómo las importaciones investigadas afectarían sus indicadores financieros y su retorno de la inversión en un escenario de amenaza de daño, e indicara si la inversión en esta planta está dirigida a la producción para cubrir la demanda del mercado interno o del mercado de exportación.

iv Tornel

35. Explicara por qué en algunos meses del periodo analizado, los valores y volúmenes de ciertos indicadores están reportados en números negativos; señalara la razonabilidad de que estos valores y volúmenes no son consistentes entre sí; precisara por qué algunas cifras de los precios que reportó, en algunos meses, son atípicas, o bien, describiera el comportamiento de estos precios y, de ser el caso, realizara las modificaciones procedentes; aclarara las inconsistencias observadas en el listado de ventas de uno de sus clientes que proporcionó; proporcionara nuevamente el listado de ventas que realizó a sus clientes directos y a través de su comercializadora y, a partir de ello, de ser el caso, modificara los argumentos y anexos que pudieran verse afectados; corroborara las ventas y condiciones de venta durante 2019 a una empresa e indicara si aún es su cliente y complementara la información con las ventas a esta durante dicho año; confirmara que sus cifras de ventas son consistentes y aportara documentación que respaldara su respuesta; ratificara si solamente realizó importaciones del producto investigado durante el periodo investigado y, de ser el caso, complementara el anexo correspondiente a la mercancía que importó con la información de sus importaciones durante los periodos de julio de 2019 a junio de 2020 y julio de 2020 a junio de 2021 e incluyera el valor, volumen y descripción de las importaciones; proporcionara las pruebas correspondientes, y precisara si durante el periodo analizado produjo el tipo de llantas que importó, en caso afirmativo, proporcionara las pruebas que sustenten su producción.

b. Importadoras**i Coppel**

36. El 24 de mayo de 2024, Coppel respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que subsanara diversos aspectos de forma.

ii Grupo Maza Internacional

37. El 3 de junio de 2024, Grupo Maza Internacional respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que subsanara diversos aspectos de forma.

iii TBC de México

38. El 31 de mayo de 2024, TBC de México respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que subsanara diversos aspectos de forma.

iv Tire Direct

39. El 3 de junio de 2024, Tire Direct respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; presentara el listado de compras en valor y volumen de llantas similares al producto investigado que realizó a una de las productoras nacionales durante el periodo analizado, y proporcionara las pruebas correspondientes.

c. Exportadoras**i Shandong Changfeng Tyres**

40. El 3 de junio de 2024, Shandong Changfeng Tyres respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que explicara a qué se deben diversas inconsistencias en el valor de sus ventas que reportó, y presentara una factura comercial con su factura del Impuesto al Valor Agregado, en adelante VAT, por las siglas en inglés de *Value Added Tax*, lista de empaque y comprobante de pago.

ii Shandong Linglong

41. El 3 de junio de 2024, Shandong Linglong respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; justificara por qué considera que ciertos códigos están dentro de la cobertura de producto, y presentara los medios de prueba que acreditaran la aplicación de las rebajas de ventas en el mercado interno y sus ajustes.

iii Shandong Haohua Tire, Shandong New Continent, Zhaoqing Junhong y Zodo Tire

42. El 3 de junio de 2024, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Shandong New Continent, Zhaoqing Junhong y Zodo Tire respondieron el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que subsanaran diversos aspectos de forma.

iv Zhongce Rubber Group

43. El 3 de junio de 2024, Zhongce Rubber Group respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que subsanara diversos aspectos de forma.

v Wanli Tire

44. El 3 de junio de 2024, Wanli Tire respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; realizara precisiones referentes a la tabla con montos de descuentos y proporcionara los contratos o la política de descuento para cada uno de sus clientes; explicara la metodología y diferencias de sus cálculos entre el valor VAT de la factura de las ventas nacionales (valor bruto) y el valor total de la factura VAT del producto objeto de investigación; exhibiera una relación de ventas al mercado interno, la metodología para el cálculo del margen de dumping y aclarara las cifras reportadas como monto de la factura y costo total, con las respectivas fórmulas que permitieran replicar la información.

vi Shandong Haohua Tire

45. El 6 de junio de 2024, Shandong Haohua Tire respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; proporcionara la descripción completa de cada uno de los 307 códigos de producto exportados a México; reportara si se trata de llanta de semi-acero o de acero; explicara cuál es el criterio para emplear "C" o "LT" cuando el uso es para camioneta liviana; indicara el significado de la letra "P" utilizada en varios códigos de producto y la diferencia entre los conceptos "diámetro de la llanta" y "diámetro exterior"; indicara el significado de los caracteres "POR" y manifestara si existe una diferencia en las características de la llanta cuando las letras "LT" figuran al inicio o al final de la codificación; explicara cómo se aseguró que los códigos que no reportan el porcentaje de altura de la sección transversal respecto de su anchura entran en la cobertura del producto investigado; aportara capturas de pantalla del sistema de contabilidad en la que se aprecien los montos reportados; presentara los costos de producción de cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado interno idénticos a los que se exportaron a México; utilizara el costo de ventas para el cálculo del margen de utilidad, así como exhibiera el soporte documental que sustentara sus respuestas, y para que presentara el cálculo del margen de discriminación de precios por código de productos.

vii Zhaoqing Junhong

46. El 6 de junio de 2024, Zhaoqing Junhong respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; aportara facturas de venta de exportación con el soporte documental y los comprobantes de pago con los que demostrara que liquidó el valor total de la factura; presentara el soporte documental de cada uno de los ajustes aplicados en el precio de exportación e incluyera las fórmulas y proporcionara diversas aclaraciones a fin de que la Secretaría pudiera replicarlos; exhibiera facturas de ventas al mercado interno con las pruebas que sustentaran que se liquidó el valor total; explicara las operaciones con valor de la factura y volúmenes negativos, con el sustento probatorio que lo acreditara; incluyera las fórmulas para los cálculos del valor normal y sus ajustes; justificara que son incidentales a las ventas y forman parte del precio de estas y las pruebas de sustento; presentara nuevamente el anexo de operaciones comerciales normales con las fórmulas y las referencias de cada uno de los datos reportados, incluyera los factores de la base de datos del costo de producción, así como para las cifras reportadas a los gastos generales, financieros, de investigación y desarrollo, y para el valor reconstruido, incluyera las fórmulas y los factores a efecto de reproducir los cálculos.

viii Zodo Tire

47. El 6 de junio de 2024, Zodo Tire respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; explicara las diferencias en el valor de las ventas que reportó en dólares, realizara las modificaciones necesarias y considerara que la unidad de medida del producto investigado es la pieza; presentara diversas facturas comerciales y facturas VAT, listas de empaque, conocimientos de embarque y comprobantes de pago; correlacionara el soporte documental de los ajustes de gastos por manejo de producto y por flete interno; aportara la metodología de cálculo de los cargos bancarios; propusiera una metodología alterna del cálculo de valor normal, debido a que algunos códigos de productos no pasaron la prueba de suficiencia; proporcionara algunas facturas comerciales con su factura VAT, lista de empaque y comprobante de pago; presentara el ajuste por diferencias físicas a partir de las diferencias en los costos variables, con el soporte que acreditara que esa información es de su sistema contable; reportara los costos de producción para cada uno de los códigos de producto exportados a México que registraron ventas en su mercado interno y corroborara que cada código tuviera su comparable de valor normal y realizara diversas precisiones y correcciones sobre dicha información; aclarara de dónde obtuvo la información sobre la materia prima y gastos generales, y calculara el margen de discriminación de precios por código de producto.

J. Información que la Secretaría consideró en la etapa final de la investigación

48. Como se señaló en los puntos 53 a 55 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró la información que se refiere en dichos puntos para esta etapa, la cual fue analizada y valorada para la emisión de la presente Resolución.

K. Pruebas supervenientes

49. El 28 de junio de 2024, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México e Import Treads de México presentaron con carácter de prueba superveniente, lo siguiente: i) nota "Los fletes marítimos suben cinco veces más que los costes con la crisis de Suez", publicada por "La Vanguardia", el 27 de enero de 2024; ii) comunicado de una naviera donde anuncia la aplicación de un incremento de costo a los contenedores de 40 pies, emitido el 3 de junio de 2024; iii) nota "Preocupa alza de precios de fletes marinos de China a México: directivo", publicado por "Forbes", el 6 de junio de 2024; iv) nota "El Impacto del Aumento en Tarifas para Importaciones desde China en el Transporte Marítimo y la Logística Global", publicada por Sea Cargo Logistics, el 10 de junio de 2024, y v) facturas del 19 y 24 de enero, 10, 12 y 17 de junio, todas de 2024 y cotizaciones del 20 y 24 de junio de 2024 de navieras y empresas especializadas en transporte con precios de fletes marítimos de China a México.

50. El 8 de julio de 2024, las Solicitantes y la CNIH presentaron manifestaciones a las pruebas supervenientes señaladas en el punto anterior.

51. El 2 de septiembre de 2024, Forte Universal de México e Import Treads de México ofrecieron como prueba superveniente una nota periodística que relata que Yokohama Rubber Co., Ltd., Sailun Group y ZC Rubber Group han anunciado nuevos proyectos de inversión cerca de Saltillo, Coahuila, sumándose a la apertura de tres fábricas más en la última década por parte de Goodyear Servicios Comerciales, S. de R.L. de C.V., en adelante Goodyear Servicios, Michelin y Pirelli Neumáticos, S.A. de C.V., en adelante Pirelli.

52. Argumentaron que, considerando que el análisis de la amenaza de daño debe hacerse sobre la base de un cambio de circunstancias en el mercado nacional de llantas de conformidad con el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, es dable concluir que las inversiones que se están realizando en México dan lugar a que en el futuro no se den las condiciones para considerar que exista daño a la industria nacional de neumáticos radiales.

L. Hechos esenciales

53. El 24 de junio de 2024, la Secretaría notificó a las partes interesadas los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping. El 8 de julio de 2024, las Solicitantes, la CNIH, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México, Import Treads de México, Impo-Valle de México, MG Asesorías y Soluciones Cork, Tire Direct, Zafco Llantas de México, TBC de México, Chongqing Hankook Tire, Hankook Tire China, Jiangsu Hankook Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin), Qingdao Doublestar Tire Industrial, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong New Continent, Shandong Wanda Boto, Shandong Yongfeng Tyres, Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire, Wanli Tire, Zhaoqing Junhong y Zodo Tire, presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo y se consideraron para emitir la presente Resolución.

54. Autopartes Brokers, Coppel, General Tire de la Costa, Grupo Maza Internacional, Importacop, Maxxis International México, Organización Emotion International, Overseas Imports, Z Tyres, Anhui Jichi Tire, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (China) Investment, Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading, Kumho Tire, Nexen Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingdao Nexen Tire, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shanghai Nexen Tire, Shouguang Firemax Tyre, Triangle Tyre, Yuanxin Tyre, Zhongce Rubber Group y Zhongyi Rubber no presentaron argumentos a los hechos esenciales.

M. Audiencia pública

55. El 17 de julio de 2024, se notificó a las partes interesadas señaladas en el punto 20 de la presente Resolución la celebración de la audiencia pública del procedimiento.

56. El 1 de julio de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron Autopartes Brokers, Comercializadora México Americana, Coppel, Forte Universal de México, Grupo Maza Internacional, Importacop, Import Treads de México, Impo-Valle de México, MG Asesorías y Soluciones Cork, Organización Emotion International, Overseas Imports, TBC de México, Tire Direct y Zafco Llantas de México; las exportadoras Anhui Jichi Tire, Chongqing Hankook Tire, Hankook Tire China, Jiangsu Hankook Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin), Kumho Tire, Nexen Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingdao

Doublestar Tire Industrial, Qingdao Nexen Tire, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Shandong New Continent, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Wanda Boto, Shandong Yongfeng Tyres, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shanghai Nexen Tire, Shouguang Firemax Tyre, Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire, Triangle Tyre, Wanli Tire, Yuanxin Tyre, Zhaoqing Junhong, Zhongce Rubber Group, Zhongyi Rubber y Zodo Tire, así como las Solicitantes y la CNIH tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en adelante LFPCA.

N. Alegatos

57. El 5 de julio de 2024, Grupo Maza Internacional, y el 8 de julio de 2024, Comercializadora México Americana, Coppel, Importacop, Import Treads de México, Impo-Valle de México, MG Asesorías y Soluciones Cork, Overseas Imports, TBC de México, Tire Direct y Zafco Llantas de México; las exportadoras Chongqing Hankook Tire, Hankook Tire China, Jiangsu Hankook Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin), Nexen Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Qingdao Nexen Tire, Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Shandong New Continent, Shandong Wanda Boto, Shandong Yongfeng Tyres, Shanghai Nexen Tire, Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire, Wanli Tire, Zhaoqing Junhong y Zodo Tire, así como las Solicitantes y su coadyuvante presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para emitir la presente Resolución.

58. Autopartes Brokers, Forte Universal de México, General Tire de la Costa, Maxxis International México, Organización Emotion International, Z Tyres, Anhui Jichi Tire, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (China) Investment, Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading, Kumho Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shouguang Firemax Tyre, Triangle Tyre, Yuanxin Tyre, Zhongce Rubber Group y Zhongyi Rubber, no presentaron sus alegatos.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

59. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, el cual fue opinado favorablemente por mayoría, en la sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

60. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 59, fracción I de la LCE; 80 y 83, fracción I del RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

61. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en adelante CFPC, y la LFPCA, los tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

62. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

63. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

64. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) el volumen de información que exhibió cada una de las partes interesadas; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes; iii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento, y iv) la suspensión provisional dictada por el Juez Octavo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, mediante sentencia del 10 de noviembre de 2023, en el juicio de amparo 1338/2023, razones por las cuales se actualiza la circunstancia excepcional que contempla el Acuerdo Antidumping para emitir la presente Resolución dentro del plazo descrito.

F. Información no considerada

65. Mediante oficio UPCI.416.24.2374 del 12 de junio de 2024, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución, la Secretaría notificó a Autopartes Brokers y Organización Emotion International la determinación de no considerar la información señalada en el punto 28 de esta Resolución por extemporánea, toda vez que el plazo para presentar los argumentos y pruebas venció el 9 de junio de 2024. La Secretaría otorgó un plazo de tres días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentaran argumentos que modificaran la determinación de la Secretaría.

66. En relación con la información presentada con el carácter de superveniente señalada en los puntos 51 y 52 de la presente Resolución, la Secretaría advierte que, si bien el artículo 40 de la LFPCA prevé que las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia, y el artículo 324 del CFPC que solo serán admitidos los documentos que le sirvan de prueba contra las excepciones alegadas por el demandado, los que fueren de fecha posterior a la presentación de la demanda y aquellos que, aunque fueren anteriores, bajo protesta de decir verdad, asevere que no tenía conocimiento de ellos, la citada nota periodística se presentó antes de que se publicara la Resolución Final, y de ella se observó que no versa sobre hechos de los cuales los oferentes hayan desconocido, sino que se trata de hechos sobre los que han presentado diversos argumentos y pruebas —incluidas aquellas con el carácter de supervenientes señaladas en el punto 49 de la presente Resolución— acerca de la amenaza de daño, es decir, tanto en la Resolución Preliminar como en la presente Resolución, la Secretaría ha analizado sus pruebas y argumentos sobre el tema comentado.

67. En este sentido, aunque la publicación presentada por Import Treads de México y Forte Universal de México no se analiza con el carácter de superveniente, el hecho que pretenden acreditar ha sido objeto de análisis tanto en la etapa preliminar como en la presente, lo cual se constata en los puntos 668 de la Resolución Preliminar, así como 837 y 838 de la presente Resolución.

G. Información pendiente de analizar en la etapa previa**1. Manifestaciones a las réplicas**

68. Como se indicó en el punto 53 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó considerar para esta etapa final las manifestaciones a las réplicas de las Solicitantes, presentadas el 13 de octubre de 2023, por Tire Direct, Shandong Haohua Tire, Shandong New Continent, Shandong Linglong, Zodo Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Tercelo Tire, Wanli Tire, Kenda Rubber (Tianjin), Kenda Rubber (China), Sichuan Tyre & Rubber y Zhaoqing Junhong; el 17 de octubre de 2023, por Hankook Tire China, Chongqing Hankook Tire y Jiangsu Hankook Tire; el 18 de octubre de 2023, por Shandong Wanda Boto, Shan Dong Lu Tai Rubber y Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, y el 20 de octubre de 2023 por Kumho Tire, referentes a que el aumento arancelario desvirtúa el escenario de una amenaza de daño, por lo que la presente investigación debía terminarse.

69. Al respecto, las Solicitantes indicaron en su escrito de argumentos y pruebas complementarias, que las manifestaciones de las empresas señaladas en el punto anterior de la presente Resolución fueron presentadas fuera de las etapas procesales oportunas, en clara violación a la garantía de debido proceso.

70. La Secretaría aclara que conforme al artículo 163 del RLCE el periodo probatorio comprende desde el día siguiente a la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa, hasta el cierre de la audiencia pública, por lo que, al haberse presentado las manifestaciones a las réplicas con posterioridad al vencimiento del primer periodo de ofrecimiento de pruebas, la Secretaría resolvió considerarlas en la etapa final de argumentaciones y pruebas complementarias que prevé el artículo 164 del RLCE, sin trasgredir en su perjuicio el debido proceso, considerando además, que las manifestaciones que formularon las Solicitantes el 24 de noviembre de 2023, sobre las prórrogas que fueron otorgadas en este procedimiento señaladas en el punto 55 de la Resolución Preliminar, también la Secretaría determinó considerarlas en esta etapa final de la investigación, ya que no se presentaron como argumentos en sus réplicas, que era la etapa procesal en la que debió presentarlas.

2. Manifestaciones sobre los Decretos que modificaron la TIGIE

71. Como se indicó en el punto 54 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó considerar para esta etapa de la investigación las manifestaciones realizadas por Anhui Jichi Tire, Chongqing Hankook Tire, General Tire de la Costa, Hankook Tire China, Kenda Rubber (Tianjin), Jiangsu Hankook Tire, Kenda Rubber (China), Kumho Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shan Dong Lu Tai Rubber, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Shandong New Continent, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Wanda Boto, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shouguang Firemax Tyre, Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire, Tire Direct, Triangle Tyre, Wanli Tire, Yuanxin Tyre, Zhaoqing Junhong, Zhongce Rubber Group, Zhongyi Rubber, Zodo Tire y Z Tyres, sobre el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, en adelante Decreto TIGIE 2023, referentes a que si el objeto de la investigación sobre prácticas antidumping es proteger a la industria nacional, la publicación del Decreto TIGIE 2023 disipa la distorsión o daño que hubiese podido sufrir la rama de producción nacional, y al sujetar las mercancías investigadas al cumplimiento de cargas económicas distintas a los aranceles señalados en el Decreto TIGIE 2023, más allá de crear condiciones de igualdad para los “competidores concurrentes” habría un desbalance.

72. En la etapa final de la investigación Anhui Jichi Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shouguang Firemax Tyre, Yuanxin Tyre y Zhongyi Rubber, reiteraron su posición sobre el Decreto TIGIE 2023 y agregaron que mediante el Decreto TIGIE 2024, nuevamente se aumentó el Impuesto General de Importación, en adelante IGI, para el producto investigado de 25% a 35%, lo que significa que el precio de importación de los neumáticos de China a México, después del despacho aduanero, aumentará al menos en 20% en comparación con el precio del periodo investigado, por lo tanto, la Secretaría deberá reducir por lo menos en un 20% las cuotas compensatorias que, en su caso, determine en la Resolución Final, para que así se refleje razonablemente el impacto del aumento del IGI.

73. Nexen Tire Corporation, Qingdao Nexen Tire y Shanghai Nexen Tire señalaron que el arancel aplicable ha incrementado 20 puntos porcentuales comparado con el que estuvo vigente en el periodo investigado, 35% versus 15%, y que debe considerarse este incremento a la luz del margen de dumping promedio que encontró la Secretaría de 21.77%. La suma del incremento arancelario de 20 puntos porcentuales más una improcedente cuota de 21.77%, daría por resultado un incremento de 42 puntos porcentuales en los precios de importación, y rebasaría el margen de subvaloración de 25 puntos que encontró la Secretaría, por lo que el incremento arancelario hace innecesaria cualquier medida remedial, por lo que solicitan que la Secretaría no imponga cuotas compensatorias.

74. Tire Direct, Wanli Tire, Zhaoqing Junhong, Zodo Tire, Shandong Linglong, Shandong Haohua Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Tercelo Tire, Kenda Rubber (Tianjin), Kenda Rubber (China), Shandong New Continent, Sichuan Tyre & Rubber, manifestaron que debido al Decreto TIGIE 2023 y al Decreto TIGIE 2024, el producto investigado ha experimentado un aumento arancelario importante, por lo que la cuota compensatoria que se pretende imponer carece de sentido, puesto que la medida arancelaria eleva considerablemente el precio de importación y hace las veces de proteger a la industria nacional, además, desvirtúa el escenario de una amenaza de daño. Consecuentemente, no procede imponer cuota compensatoria y, por lo tanto, la investigación antidumping debe terminarse.

75. La Secretaría considera infundados los argumentos antes señalados, debido a que las cuotas compensatorias son el resultado de un procedimiento administrativo de investigación, en el cual se demuestra la existencia de la práctica desleal, que tiene como objetivo promover la sana competencia en el mercado nacional, equiparando los bienes y productos locales con los extranjeros que han sido beneficiados por prácticas desleales, mientras que los aranceles, son impuestos establecidos mediante ley o decreto, los cuales deben cumplir con las características para ser imponibles: ser general en cuanto al sujeto, objeto, la base y la tasa o tarifa.

76. Una vez iniciada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría está obligada a llevar a cabo la investigación y, en este caso, emitir la determinación sobre la existencia o no de discriminación de precios, amenaza de daño, relación causal, así como, la determinación de cuotas compensatorias, puesto que su pronunciamiento es forzoso, por ser una facultad reglada y no discrecional. Apoya lo anterior la Jurisprudencia Tesis: 2a./J.39/2007, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Registro digital: 173060) a Instancia de la Segunda Sala de la Novena Época en materia administrativa, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 300:

CUOTAS COMPENSATORIAS. LA FACULTAD PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN FINAL EN EL EXAMEN DE SU VIGENCIA, NO CADUCA CUANDO SE DICTA FUERA DEL PLAZO DE 220 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 F, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR. [...] la resolución final que [...] debe dictar la Secretaría de Economía [...] es de pronunciamiento forzoso, por ser una facultad reglada y no discrecional. [...]

77. Por lo que no les asiste razón a las empresas citadas con anterioridad cuando señalan que se debe dar por concluida la investigación por haberse emitido el Decreto TIGIE 2023 y el Decreto TIGIE 2024, ya que la Secretaría tiene la obligación de analizar la información presentada en el procedimiento y emitir un pronunciamiento final mediante la Resolución correspondiente.

78. La imposición de una cuota compensatoria obedece a un fin extrafiscal que no es una expresión de la potestad tributaria del Estado, pues deriva de un procedimiento administrativo en el que se les otorga la garantía de audiencia a los interesados, cuyo objeto es regular la importación de mercancías en condiciones de competencia desleal a fin de evitar que se cause daño o amenaza de daño a la producción nacional de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 28 de la LCE. El establecimiento de una cuota compensatoria se presenta en función del bien jurídico tutelado por la norma constitucional, es decir "la estabilidad de la producción nacional" y no del interés jurídico de los particulares, de conformidad con el artículo 131, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución. Así, la imposición de cuotas compensatorias únicamente procede cuando una vez realizada la investigación respectiva, se determina que es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, como lo prevén los artículos 1 del Acuerdo Antidumping, y 3o., fracción III, 16 y 17 de la LCE. Asimismo, se cita como apoyo la Jurisprudencia Tesis: 2a./J. 120/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Registro digital: 185573) a Instancia de la Segunda Sala de la Novena Época en materia administrativa, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, noviembre de 2002, página 208:

CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE QUE RESULTAN DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE OYE A LOS INTERESADOS Y NO SON UNA EXPRESIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA. De lo dispuesto en el contexto normativo que rige el establecimiento de las cuotas compensatorias para contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de "dumping", se advierte que la atribución que al respecto se confiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), no es una expresión de la potestad tributaria conferida al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales, ni al presidente de la República al tenor del artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se haya condicionada al desarrollo de un procedimiento en el que se escuche a las partes que puedan verse afectadas con su determinación así como al acreditamiento de que las importaciones incurrieron en práctica desleal y causaron o amenazaron causar daño a la producción nacional; además existe la posibilidad de que aun cuando se reúnan estos elementos, la autoridad se abstenga de instituir dichas cuotas, si los exportadores extranjeros asumen el compromiso de revisar sus precios o el nivel de sus exportaciones a México. Por tanto, es patente que las cuotas no tienen la naturaleza jurídica propia de una contribución, dado que ésta constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado.

79. Por lo anterior, es inconcuso que las cuotas compensatorias no se rigen por los principios tributarios del artículo 31, fracción IV de la Constitución y que su propósito es compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales.

3. Manifestaciones sobre diversas prórrogas otorgadas

80. Como se indicó en el punto 55 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó considerar para esta etapa de la investigación el escrito de las Solicitantes presentado el 24 de noviembre de 2023, en el que señalaron que las prórrogas otorgadas por la Secretaría a diversas empresas a lo largo de la presente investigación, particularmente a las exportadoras, no solo para que dieran respuesta al formulario sino también para atender requerimientos, fueron inusualmente amplias y no plenamente justificadas. Por lo tanto, consideran que se otorgó una ventaja respecto de ellas y al resto de las partes, a quienes no se les otorgó prórroga en condiciones similares.

81. La Secretaría señala que las afirmaciones de las Solicitantes carecen de sustento, debido a que no hubo una desventaja para ellas, toda vez que el otorgamiento de prórrogas durante la investigación se dio en igualdad de condiciones y fue derivado de las solicitudes presentadas por las partes comparecientes y los argumentos que hicieron valer para ello, los cuales justificaron su otorgamiento. Lo anterior, está reflejado en

los puntos 24 y 25 de la Resolución Preliminar, donde se aprecia el otorgamiento de prórrogas a petición de cada parte, particularmente, se observa que fueron otorgados 45 días hábiles de prórroga a diversas exportadoras para que presentaran su respuesta al formulario, pero también un total de 45 días hábiles a las Solicitantes y a la CNIH para presentar el total de sus réplicas, de ello se advierte que no hubo ninguna desventaja que afectara a las Solicitantes.

H. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Producto investigado

82. En la etapa previa de la investigación, Impo-Valle de México y Overseas Imports cuestionaron la definición del producto investigado.

83. Impo-Valle de México manifestó que la Secretaría realizó un análisis erróneo para determinar el producto investigado, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, ya que en su solicitud de investigación, las Solicitantes no determinaron un solo producto investigado sino un conjunto, cada uno con características diferentes entre sí, pero que pueden identificarse por separado a partir de diversos elementos como propiedades físicas, clasificación arancelaria y los usos finales, los cuales se indican en el punto 79 de la Resolución Preliminar y que se resumen a continuación:

- a.** propiedades físicas: los fabricantes, tanto nacionales como internacionales, así como los importadores y exportadores, pueden identificar el producto con base en la “clave de identificación”, referida en el punto 12 de la Resolución de Inicio;
- b.** tanto en la versión anterior de la TIGIE como en la actual se distinguen distintos tipos de llantas. En particular, en la TIGIE vigente, al considerar las fracciones arancelarias y los NICO donde se clasifican las llantas objeto de la presente investigación, en las importaciones investigadas se puede encontrar información para 10 tipos diferentes de productos, y
- c.** por lo que se refiere a los usos, las llantas se pueden segmentar conforme los mercados a los que se destinan.

84. Por consiguiente, Impo-Valle de México consideró que en la presente investigación es posible identificar por separado cada una de las llantas, de modo que no es necesario agruparlas.

85. Por su parte, Overseas Imports presentó los argumentos que se indican en los puntos 81 y 82 de la Resolución Preliminar, que se resumen a continuación:

- a.** las Solicitantes no consideraron las características de las llantas radiales en lo que se refiere a la percepción en el mercado, que también establecen su alcance, correspondientes a los 3 niveles en que las llantas nuevas se segmentan: i) nivel 1 (*Tier 1*), neumáticos de calidad superior con la marca emblemática de los principales fabricantes; ii) nivel 2 (*Tier 2*), neumáticos de calidad no superior, y iii) nivel 3 (*Tier 3*), neumáticos que ofrecen un menor rendimiento en términos de kilometraje y una capacidad de recauchutado muy limitada (o nula), y
- b.** el uso final, percepción y valoración del consumidor deben de ser elementos que formen parte de la definición del producto considerado en una investigación antidumping, en tanto que las características que determinan dichos elementos establecen también el alcance del producto objeto de dumping, así como la referencia para determinar el producto similar que se define en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

86. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que las consideraciones de Impo-Valle de México y Overseas Imports no son correctas, debido a que la definición del producto investigado en la solicitud del presente procedimiento incluye características que permiten distinguirlo, que son fundamentales para cumplir con su función y uso.

87. Argumentaron que las llantas radiales para automóvil y camioneta objeto de la presente investigación son un producto que tiene variantes y que está constituido por una “gama”, lo cual es correcto y no contraviene las disposiciones que la normatividad en la materia establece, así lo sustenta el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y las determinaciones de los Grupos Especiales de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, en los casos Estados Unidos-Medidas compensatorias sobre la madera blanda procedente del Canadá (WT/DS533/R) del 24 de agosto de 2020, en adelante Estados Unidos-Madera Blanda VII, y Comunidades Europeas-Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R) del 16 de noviembre de 2007, en adelante CE-Salmón (Noruega). Los argumentos que presentaron para sustentar esta afirmación se indican en el punto 84 de la Resolución Preliminar, mismos que se describen a continuación:

- a. el Acuerdo Antidumping no contiene ningún lineamiento sobre cómo la autoridad investigadora debe definir el producto investigado, o bien, disposición relativa a la elección, descripción o determinación del producto considerado, así se constata en las determinaciones de los casos Estados Unidos-Madera Blanda VII y CE-Salmón (Noruega);
- b. el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping refiere a la determinación del “producto similar”, pero no proporciona elementos específicos para definir el producto investigado;
- c. no hay orientación limitativa para que el producto considerado incluya variantes, es decir, que no sea homogéneo en sí mismo y, por lo tanto, pueda ser definido como una gama, incluso para efectos del análisis de similitud, es decir, el producto investigado debe tratarse en conjunto durante toda la investigación antidumping, como lo indican las determinaciones que el Grupo Especial de la OMC estableció en el caso CE-Salmón (Noruega);
- d. Overseas Imports se equivoca al afirmar que la definición del producto investigado debió incluir elementos tales como la percepción y valoración del consumidor, debido a que son elementos subjetivos cuya consideración en cualquier tipo de análisis requiere un desarrollo metodológico que permita una evaluación objetiva, lo cual está alejado de los alegatos que dicha empresa importadora esgrime, y
- e. lo descrito en el literal anterior, debido a que el mismo Grupo Especial de la OMC determinó que “exigir una fragmentación del producto considerado y, por consiguiente, del producto similar, y en última instancia de la rama de producción nacional (...) destruiría la posibilidad de imponer derechos antidumping de conformidad con el Acuerdo Antidumping”.

88. En la etapa final de la investigación, Impto-Valle de México reiteró que las Solicitantes no identificaron un solo producto investigado, sino varios, que son identificables por separado y, por lo tanto, puede segmentarse a partir de diversos elementos, como los que, en adición de los señalados en el punto 83 de la presente Resolución, se indican a continuación:

- a. Especificaciones técnicas. Las llantas radiales varían en términos de tamaño, capacidad de carga, resistencia al desgaste, tracción y adaptabilidad a diferentes condiciones climáticas y de terreno, por lo que, la demanda de mercado en el rango establecido no es uniforme y, por lo tanto, tampoco puede generalizarse;
- b. Estrategias de marketing y distribución. En consideración de la diferenciación entre productos, cada uno de ellos apunta a consumidores diferentes, por lo tanto, los distribuidores de llantas radiales desarrollan estrategias específicas dirigidas a los distintos segmentos del mercado;
- c. Calidad de la materia prima. Es una de las características concluyentes para determinar el mercado en el cual inciden cada una de las mercancías sujetas a investigación, y

Precios. Los precios de venta de las mercancías investigadas se ven directamente afectados por sus especificaciones técnicas, campañas de marketing y distribución, así como la calidad en la materia prima que se emplean para su construcción.

89. Overseas Imports reiteró los argumentos que expuso en la etapa previa de la investigación:

- a. dada la naturaleza del producto investigado, es necesario incluir características adicionales que delimitan el mercado en el que compiten las llantas importadas con las fabricadas por las Solicitantes, lo cual es fundamental para la investigación, porque identifica qué productos se comparan para efectuar la determinación de existencia de dumping y como parte del análisis del daño;
- b. los elementos que deberán considerarse para que un producto similar pueda compararse con el producto investigado, nos llevan a determinar que las diferencias de dichos productos pueden ser o no comercialmente intercambiables, por lo que ante tal disyuntiva resulta legalmente válido segmentar los mercados conforme a la mejor información disponible, y
- c. al definir el producto objeto de su solicitud, las Solicitantes excluyeron criterios que, por sus características, pero sobre todo por su percepción en el mercado, no permiten que sean comercialmente intercambiables y, por tanto, no es posible sustituirlo sin segregarlo previamente.

90. Shandong Linglong Tire precisó que basado en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2010 “[...] la llanta de remolque debe ser tratad(a) de manera diferente a las llantas para automóviles y camiones ligeros” y estas llantas deben excluirse de la definición del producto investigado.

91. Las Solicitantes manifestaron que la Secretaría, derivado del análisis sobre los argumentos y medios de prueba de las partes determinó que, la definición del producto objeto de esta investigación es correcta en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y no se contraviene ordenamiento alguno relativo a la inclusión de características o criterios considerados en la descripción del producto investigado.

92. La Secretaría reitera que el cuestionamiento que Impo-Valle de México y Overseas Imports realizan sobre la definición del producto investigado carece de sustento. Los argumentos que permiten llegar a esta determinación se indican en los puntos 87 a 91 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. los argumentos de Impo-Valle de México carecen de sustento, puesto que, además de que dicha empresa no explica de qué forma el texto del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping respalda su afirmación, no encontró que esta disposición se refiera a la forma, o bien, criterios que deban considerarse para describir al producto investigado;
- b. el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping se refiere a lo que debe entenderse por producto similar, pero no a la descripción del producto investigado;
- c. la normatividad en la materia no indica y tampoco establece lineamiento alguno sobre cómo la autoridad investigadora debe definir el producto investigado, o bien, la disposición relativa a la elección, descripción o determinación del producto, y
- d. la Secretaría no encuentra en la normatividad de la materia, limitación alguna para que el producto investigado pueda ser descrito como un grupo o gama; tampoco que deba ser homogéneo en sí mismo.

93. Respecto del argumento de Shandong Linglong, la Secretaría advierte que no es procedente, ya que la NOM-086-SCFI-2010 es una norma que no se encuentra vigente y reitera que el producto investigado son las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), cuya altura de sección transversal se encuentre en un rango del 35% al 85% de su anchura, como se describe en el punto 3 de la presente Resolución.

94. En consecuencia, la Secretaría concluye que la definición del producto investigado, descrita en el punto 8 de la Resolución de Inicio y 3 de la Resolución Preliminar, que se confirma en el punto 3 de la presente Resolución, se encuentra de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 5.2, inciso ii) del Acuerdo Antidumping y 75, fracción VII del RLCE, para identificar al producto investigado mediante una descripción completa de la mercancía, sus características, especificaciones y su correspondiente clasificación arancelaria conforme a la TIGIE. Asimismo, la Secretaría no encuentra en la legislación aplicable a los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional la obligación de incluir alguna característica o criterio en la descripción del producto investigado, como la empresa Overseas Imports supone.

2. Segmentación del producto investigado

95. En la etapa previa de la investigación, Impo-Valle de México y Overseas Imports consideraron que en la presente investigación debe realizarse un análisis que considere el mercado o segmento al cual se destinen las llantas radiales. Los segmentos de mercado que identificaron y los argumentos que presentaron se indican en los puntos 93 y 94 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen en los puntos subsecuentes.

96. Impo-Valle de México indicó los siguientes mercados de llantas radiales, los que se dividen en categorías de calidad o niveles: i) fabricantes de equipo original y de reemplazo (*Tiers*); ii) llantas para automóviles y llantas para camioneta o camiones ligeros, así como no tomar en cuenta el mercado de llantas para uso comercial, y iii) los correspondientes a los diferentes tamaños de rines. Overseas Imports consideró una comparación por *Tiers*, mismos que se indican en el punto 81 de la Resolución Preliminar y 85 de la presente Resolución.

97. Impo-Valle de México argumentó que cada producto es distinguible a partir de las "Claves de Identificación" y, por consiguiente, es posible identificarlo separadamente, con base en criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. Overseas Imports indicó que, si bien los neumáticos se fabrican con el mismo insumo, caucho, este puede ser natural, sintético y con materiales reciclados (incluyendo negro de humo, caucho y acero reciclados); circunstancia que se encuentra estrechamente relacionada con el valor de la marca, condicionado a la calidad del producto que el consumidor reconoce en los signos distintivos.

98. Por su parte, TBC de México indicó que en el mercado de llantas de México se identifican cuatro segmentos, en los cuales pueden clasificarse las marcas de las llantas radiales.

99. En la etapa final de la investigación, Impto-Valle de México y Overseas Imports reiteraron que en la presente investigación debe realizarse un análisis que considere el mercado o segmento, al cual se destinen las llantas radiales.

100. Las empresas Wanli Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Tercelo Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin) y Sichuan Tyre & Rubber indicaron que se adhieren a los argumentos de Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, las cuales también manifestaron que es necesario realizar un análisis que considere segmentar el mercado de llantas por *Tiers* (niveles).

101. Impto-Valle de México argumentó que las propiedades físicas, clasificación arancelaria, usos finales, especificaciones técnicas, estrategias de marketing y distribución, calidad de la materia prima y precios, descritos anteriormente, son elementos a partir de los cuales pueden describirse diversos segmentos del producto investigado, los cuales representan una gama de opciones diferentes entre sí, que se adaptan a las necesidades y presupuestos de los consumidores.

102. Overseas Imports argumentó que, si bien los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, no indican de forma expresa que el análisis del producto investigado deba realizarse “considerando segmentos de mercado”, también es cierto que dichos artículos establecen que las características y composición del producto similar deberán permitir cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiable con el que se pretende llevar a cabo la comparación, por tanto, los elementos que deberán de considerarse para que un producto similar pueda compararse con aquel que es investigado, conducen a determinar que las diferencias de dichos productos pueden ser o no comercialmente intercambiables, por lo que ante tal disyuntiva resulta legalmente válido segmentar los mercados conforme a la mejor información disponible.

103. En este sentido, Overseas Imports argumentó que ha aportado información y documentación que demuestra la existencia de diferencias entre el producto investigado y el que las Solicitantes producen, en tanto que no abastecen a los mismos consumidores o mercados, por lo que no es posible su intercambiabilidad comercial, de forma que debe realizarse una segmentación, que se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

- a. términos de la percepción de los consumidores, las estrategias publicitarias;
- b. el producto que las Solicitantes fabrican no se ubica dentro del mismo *Tier*, en relación con la percepción del consumidor;
- c. las características de rendimiento son diferentes si se produce una variación de las materias primas y de la estructura, no obstante que se utilicen diversas tecnologías;
- d. el criterio propuesto de segmentación es una práctica que autoridades investigadoras en materia de prácticas desleales de comercio internacional en la Unión Europea y en Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, han adoptado, y
- e. conforme a la mejor información disponible, las llantas o neumáticos nuevos se segmentan principalmente en 3 niveles: Nivel 1 (*Tier 1*), Nivel 2 (*Tier 2*) y Nivel 3 (*Tier 3*), en los cuales las marcas de neumáticos nuevos se pueden clasificar o segmentar.

104. Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong Tire, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong comentan que existen razones suficientes para segmentar el mercado de llantas por *Tiers* (niveles) para hacer un análisis de amenaza de daño, por ejemplo: i) la información que obra en el expediente del presente procedimiento indica que, al menos, existen las llantas de Equipo Original, en adelante OEM, por las siglas en inglés *original equipment manufacturer*, y llantas de Reemplazo (*Replacement Market*); ii) la segmentación de llantas por *Tiers* es reconocida por autoridades investigadoras como la Comisión Europea; y iii) las Solicitantes Michelin, Bridgestone y Continental dirigen fundamentalmente sus ventas a las OEMs, en tanto que el productor nacional de llantas *Tier 3* o 4, no vende al mercado automotriz, sino al mercado de reemplazo.

105. En el transcurso del procedimiento, las Solicitantes manifestaron que en la investigación que nos ocupa no se requiere un análisis segmentado. Los argumentos que presentaron para sustentar su consideración se señalan en los puntos 95 a 97 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. Overseas Imports no aporta pruebas que justifiquen una segmentación del producto objeto de análisis, tampoco metodología alguna para su aplicación; además, sus afirmaciones se sustentan en medios documentales que, en unos casos, contradicen sus propias afirmaciones y, en otros, no son aplicables al mercado mexicano;

- b. Impo-Valle de México no probó de forma alguna la pertinencia para considerar un análisis segmentado para dimensionar el efecto de las importaciones en condiciones de dumping, y
- c. de conformidad con el Acuerdo Antidumping, una determinación de la existencia de daño debe centrarse en el estado total de la “rama de producción nacional”. Lo anterior se sustenta en el punto 190 del Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos-Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón (WT/DS184/AB/R) del 24 de julio de 2001, en adelante Estados Unidos–Acero laminado en caliente. Sin embargo, bajo algunas circunstancias podría realizarse un análisis adicional, pero este debe justificarse.

106. En resumen, las Solicitantes consideraron que en la presente investigación no se justifica un análisis segmentado, en virtud de que: i) tanto en el mercado de fabricantes de equipo original como en el de remplazo no hay limitantes para que las importaciones investigadas compitan; ii) no hay un criterio uniforme sobre el número de *Tiers* y sobre el posicionamiento de las marcas en dichos *Tiers*; iii) las variaciones de las características físicas definen una gama, pero no son un criterio de segmentación, en virtud de que el producto de fabricación nacional presenta todas las características físicas establecidas para el producto investigado, por lo que es pertinente un solo análisis conjunto, y iv) los fabricantes de China han posicionado sus marcas en el mercado mexicano, por lo que en mayor medida compiten con las marcas de “alto desempeño”.

107. La Secretaría confirma que no encuentra sustento para realizar un análisis en los términos que Impo-Valle de México, Overseas Imports y las exportadoras Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong Tire, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong consideran. Los argumentos que sustentan esta determinación se indican en los puntos subsecuentes.

108. La legislación en la materia no prevé sustento alguno tendiente a realizar un análisis considerando segmentos de mercado, como las importadoras lo sugieren; en contraste, alude a las importaciones y no a segmentos de ellas, así como a la totalidad de la rama de producción nacional. En efecto, el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping refiere a la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional y dispone una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, lo cual se constata en el párrafo 190 del Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos–Acero laminado en caliente, como las Solicitantes lo señalan, y como se observa a continuación:

“3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se **trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas**, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad...”

[Énfasis añadido]

“190. ... La investigación y el examen deben centrarse en la totalidad de la “rama de producción nacional” y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta.”

109. En cuanto al señalamiento en el sentido de que las autoridades investigadoras en materia de prácticas desleales de comercio internacional de la Unión Europea o bien de Estados Unidos, han considerado el criterio para segmentar el mercado, la Secretaría considera que, por una parte, es resultado de las características específicas de las investigaciones donde consideraron dicho criterio y, por otra, de ningún modo resulta vinculante para la presente investigación.

110. Por otra parte, la Secretaría reitera que no existen criterios uniformes sobre el número de *Tiers*, ni para posicionar las marcas de empresas fabricantes de llantas en los distintos *Tiers* que se pueden considerar; por ejemplo, Overseas Imports señala tres niveles o segmentos de mercado; Impo-Valle de México indicó los mercados de fabricantes de equipo original y de remplazo en cada uno de ellos, el de llantas para automóviles y de llantas para camioneta o camiones ligeros, en tanto que TBC de México considera cuatro segmentos de mercado.

111. En adición de lo anterior, la información que consta en el expediente administrativo no indica impedimento alguno para que las llantas radiales de China puedan abastecer los distintos mercados señalados por las partes comparecientes en la presente investigación.

3. Periodo investigado y analizado

112. En la etapa final de la investigación Zhongce Rubber Group señaló que el periodo investigado no cumplió con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 76 del RLCE, ya que hubo una brecha significativa de al menos nueve meses entre la fecha en que se presentó la solicitud de investigación y la fecha en que se anunció la investigación en el DOF, por lo tanto, la Secretaría debió haber requerido a las Solicitantes actualizar el periodo analizado e investigado, pero no lo hizo.

113. La Secretaría reitera improcedentes los argumentos presentados sobre el periodo investigado y analizado, debido a que la obligación de optar por una fecha más cercana posible atiende a una cuestión de factibilidad; por ello tomó en cuenta para la fijación del periodo investigado, entre otros puntos, cuestiones materiales, como la disponibilidad de la información al momento de presentar la solicitud, el tipo de industria de que se trata, así como la calidad y cantidad de información, ya que estos factores pueden determinar mayor o menor tiempo para procesarla. Por lo que la Secretaría actuó de conformidad con el artículo 76 del RLCE y acorde a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping, documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000.

114. Finalmente, la Secretaría precisa que el artículo 76 del RLCE señala que el periodo investigado cubrirá las importaciones de mercancías idénticas o similares a las de producción nacional que puedan resultar afectadas, que se hubiesen realizado durante un periodo de por lo menos seis meses anteriores al inicio de la investigación. De lo anterior se desprende que el precepto únicamente requiere que el periodo investigado sea anterior al inicio de la investigación y mínimo de seis meses, y no como sugiere Zhongce Rubber Group. Por lo que el periodo investigado y analizado que fijó la Secretaría cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y con el documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000.

4. Incumplimiento de formalidades de la información

115. En la etapa final del procedimiento, las Solicitantes señalaron que diversas partes comparecientes no reclasificaron la información presentada, ni aportaron justificación suficiente para asignarle el carácter de confidencial. Tampoco presentaron las versiones públicas de los anexos, ni presentaron las traducciones requeridas; asimismo, no presentaron en debido tiempo y forma diversos documentos o fueron presentados de forma extemporánea, trasgrediendo en su perjuicio la garantía de legalidad e igualdad jurídica.

116. Al respecto, la Secretaría señala que a lo largo de la investigación verificó que la información que presentaron las partes se apegara a las formalidades que establece la legislación de la materia y, en los casos que fue procedente, requirió reclasificar el carácter confidencial de información, justificar el carácter asignado a la misma, presentar las versiones públicas correspondientes, así como las traducciones pertinentes; por lo tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE. Respecto de que en el procedimiento se presentó información extemporánea, la Secretaría aclara que verificó que esta se proporcionara dentro de los plazos otorgados y en el único caso que no fue así, la tuvo por no considerada como se indica en el punto 65 de la presente Resolución. Por lo anterior, contrario a lo señalado por las Solicitantes, en ningún momento quedaron en estado de indefensión, ni se vulneraron sus derechos como erradamente señalan.

5. Pruebas supervenientes

117. El 8 de julio de 2024, las Solicitantes y la CNIH presentaron manifestaciones a las pruebas que ofrecieron Comercializadora México Americana, Forte Universal de México e Import Treads de México como supervenientes. Señalaron que no califican como supervenientes ya que no fueron presentadas oportunamente en los momentos procesales adecuados.

118. La Secretaría considera que los argumentos de las Solicitantes son improcedentes por infundados, debido a que las pruebas señaladas en el punto 49 de la presente Resolución fueron del conocimiento de las empresas Comercializadora México Americana, Forte Universal de México e Import Treads de México con posterioridad al vencimiento del periodo de ofrecimiento de argumentos y pruebas complementarias, y fueron aportadas antes de emitir la determinación final del procedimiento, por lo tanto, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 40 la LFPCA y 324 del CFPC para considerarse como supervenientes; contrario a lo señalado por las Solicitantes.

6. Resumen de cálculos utilizados para determinar los márgenes de discriminación de precios

119. El 9 de mayo de 2024, Impto-Valle de México solicitó el resumen de los cálculos que la Secretaría empleó para emitir la Resolución Preliminar. Manifestó que en la reunión técnica referida en el punto 24 de la presente Resolución, solicitó la metodología utilizada para determinar los márgenes de discriminación de precios, así como el daño y la relación de causalidad; sin embargo, la Secretaría no proporcionó los cálculos citados, por lo que en esta etapa los pidió nuevamente.

120. La Secretaría señala que en el expediente administrativo está el reporte de la reunión técnica referida en el punto 24 de la presente Resolución, en el que consta que se explicó a Impo-Valle de México la metodología utilizada para determinar los márgenes de discriminación de precios en la etapa previa de la investigación, así como la razón por la que es improcedente su solicitud.

121. De acuerdo con el artículo 84, último párrafo del RLCE, las partes interesadas tendrán derecho a obtener un resumen de los cálculos que la Secretaría hubiere empleado para dictar sus resoluciones, siempre que se trate de su propia información; debido a que en la presente investigación estos no fueron realizados con la información de Impo-Valle de México, sino con información de las empresas parte de la muestra con la que la Secretaría calculó los márgenes de dumping, no es procedente dárselos. Adicionalmente, se debe considerar que la información de las empresas parte de la muestra es de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152, 153 y 158 del RLCE, la cual la Secretaría debe salvaguardar.

122. Por lo anterior, la Secretaría reitera lo señalado en la reunión técnica de información de no proporcionar los cálculos utilizados para determinar los márgenes de discriminación de precios indicados en la Resolución Preliminar, debido a que fueron realizados con información de las empresas exportadoras partes de la muestra y que, en consecuencia, tiene el carácter de confidencial, por lo tanto, no le asiste derecho a Impo-Valle de México para la obtención de dicha información.

7. Selección de la muestra

123. En la etapa final de la investigación, Nexen Tire Corporation, Qingdao Nexen Tire y Shanghai Nexen Tire, reiteraron que si bien, las empresas seleccionadas en la muestra representaron el mayor volumen de exportaciones y que son las que razonablemente pueden analizarse, no menos cierto resulta que la Secretaría no proporcionó ni estableció la metodología para su selección, estadísticas o la fuente de información utilizada para determinar que dichas empresas cumplieran con los requisitos del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. No se tomó en cuenta que dicha disposición prevé que la selección de exportadores para llevar a cabo una muestra representativa debe llevarse en consulta con los exportadores, productores o importadores y otorgarles oportunidad de pronunciarse en el momento procesal adecuado. Por esta razón, las exportadoras referidas solicitaron que se les determine un margen de discriminación a partir de su propia información.

124. Añadieron que pesar de contar con el deber de fundar y motivar todas sus resoluciones, la Secretaría se limitó a señalar de manera general la decisión de optar por el mayor volumen de exportaciones y que dicha decisión se debió al gran volumen de información, sin justificar por qué decidió no tomar en cuenta muestras estadísticamente válidas.

125. La Secretaría aclara que, además de lo señalado en la Resolución Preliminar, previamente a la publicación de esta y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, notificó a las partes con el objeto de hacer de su conocimiento que realizaría una selección de productoras para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios, considerando el volumen de sus exportaciones y les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. No obstante, que la mayoría de las empresas no otorgaron su consentimiento para la selección de la muestra, la Secretaría advierte que el artículo 6.10.1 del Acuerdo Antidumping, dispone que cualquier selección de productores se hará "de preferencia" en consulta con las partes interesadas y con su consentimiento, por lo que, contar o no con el consentimiento de cada una de las partes interesadas, no es óbice, para que la Secretaría proceda a realizar una selección de productores.

126. La Secretaría reitera que la metodología que eligió para la muestra de empresas productoras del producto investigado consistió en seleccionar al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones de China que podía razonablemente investigar, tal como lo señala en los puntos 149 a 154 de la Resolución Preliminar. La Secretaría sí proporcionó y estableció la metodología para la selección de las empresas parte de la muestra, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping que prevé que en los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas o el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que dicha disposición legal no establece una prelación sobre qué método de selección elegir. Confirma lo anterior el Informe del Grupo Especial Estados Unidos –Medidas Antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea (WT/DS488/R) del 14 de noviembre de 2017, en adelante Estados Unidos-Tuberías para perforación petrolera (Corea), que en lo que interesa se señala a continuación:

"7.272. Por último, no creemos que haya ningún elemento en la primera frase del párrafo 10 del artículo 6 que imponga una obligación a una autoridad investigadora de explicar específicamente por qué sería imposible examinar a más de una determinada cantidad de declarantes, en este caso dos. La segunda frase del párrafo 10 del artículo 6 consta de dos partes, en la primera se especifican las circunstancias en las que puede ser imposible examinar a todos los exportadores conocidos (que el número sea "tan grande"), y en la segunda se establecen los métodos para seleccionar a los exportadores que serán examinados individualmente cuando no se examine a todos ellos. Consideramos que la segunda parte de la segunda frase, más que la primera parte, es pertinente respecto del número de exportadores que se seleccionan para el examen limitado. [...] Por lo tanto, creemos que el USDOC no estaba obligado a explicar específicamente por qué era posible examinar únicamente a dos exportadores y no a más.

7.273. En consecuencia, por los motivos expuestos *supra*, concluimos que la explicación del USDOC de por qué sería imposible examinar a todos los exportadores del producto objeto de investigación de que se tenía conocimiento no fue incompatible con el párrafo 10 del artículo 6."

127. Por lo que la Secretaría actuó de conformidad con el artículo 6.10.1 del Acuerdo Antidumping, que dispone que cualquier selección de productores se hará "de preferencia" en consulta con los exportadores, productores o importadores de que se trate y con su consentimiento. Dicho esto, no es necesario contar con el consentimiento de cada una de las partes interesadas para que la Secretaría limite el examen para determinar el margen de dumping a un número prudencial de partes interesadas sobre la base del mayor porcentaje del volumen de las exportaciones de China que puede razonablemente investigar.

128. La Secretaría también reitera que actuó de conformidad con las disposiciones legales vigentes, particularmente observando lo previsto en el 6.10 del Acuerdo Antidumping; notificó a las partes la decisión de realizar una selección de productoras exportadoras para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios y otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

I. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. Pruebas válidas

129. Las Solicitantes en la etapa final de la investigación, señalaron que diversas empresas productoras exportadoras presentaron, a lo largo del procedimiento, facturas en formato Excel que la Secretaría no consideró como válidas debido a que no cumplieron con los requisitos legales necesarios para ser consideradas fidedignas y válidas. Afirmaron que la legislación mexicana exige ciertas formalidades a documentos que acrediten el valor en operaciones en el extranjero, de conformidad con el CFF. Aseguraron que las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, en adelante RGCE, señalan los requisitos que deben contener las facturas. Indicaron que el Informe del Grupo Especial de la OMC Egipto –Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía (WT/DS211/R) del 8 de agosto de 2002, en el punto 7.154, constató que "las disposiciones del Anexo II que tratan de la información que se puede utilizar como hechos de los que se tiene conocimiento tienen por objeto asegurar que la información utilizada por la autoridad investigadora sea fidedigna".

130. La Secretaría concuerda con los señalamientos de las Solicitantes, es obligación de los exportadores presentar la información y pruebas pertinentes que sustenten la información de sus bases de datos, de conformidad con el punto 4 de los aspectos generales del formulario de exportadores, indica "la fuente en cada prueba que presente es de suma importancia para que esta autoridad administrativa pueda evaluar y constatar su exactitud y pertinencia" y el punto 23 del formulario de exportadores señala "proporcione las órdenes de compra, facturas de venta, comprobantes de pago y demás documentación necesaria para sustentar las operaciones reportadas". La Regla 3.1.8 de las RGCE indican los requisitos que deben contener tanto el Comprobante Fiscal Digital por Internet, en adelante CFDI, como su documento equivalente, que será de carácter fiscal emitido en el extranjero que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de estas, según corresponda, dichas Reglas también prevén los requisitos que deberá contener el documento equivalente al comprobante fiscal.

"3.1.8. Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción I, inciso a) de la Ley, la obligación de presentar los CFDI o documentos equivalentes, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 (trescientos) dólares de los Estados Unidos de América. Los CFDI o documentos equivalentes podrán ser expedidos por proveedores nacionales o extranjeros, respectivamente, y presentarse en original o copia.

El CFDI deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El documento equivalente, será el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia, bajo protesta de decir verdad, en todos los tantos del documento equivalente.
- III. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
- IV. Nombre y domicilio del proveedor o vendedor.
- V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.
- VI. Número del documento.
- VII. Valor comercial de las mercancías."

[Énfasis añadido]

131. En este sentido, la Secretaría subraya que los exportadores deben cumplir con la presentación de documentación probatoria adecuada y detallada, como lo estipulan tanto los formularios de exportadores como las RGCE, para asegurar la validez y exactitud de los datos reportados.

132. Respecto a la validez de las facturas, considerando lo señalado en el punto anterior, la Secretaría concluye que un correo electrónico no es un hecho suficiente que ampare la veracidad de la información, además de que los exportadores son los que deben proveer sus pruebas. Por lo tanto, la Secretaría reitera que es obligación de los exportadores aportar la información y pruebas que amparen la información presentada en sus bases de datos, y en el supuesto de que alguna de las partes no la presente en tiempo y forma, procederá sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping; 54, último párrafo y 64 de la LCE.

b. Cálculo del margen de dumping individual a empresas productoras parte de la muestra

133. En la etapa final de la investigación Shandong New Continent, Qingdao Doublestar Tire, Tercelo Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin), Sichuan Tyre & Rubber, Zhaoqing Junhong, Zodo Tire, Shandong Linglong, Wanli Tire y Shandong Haohua Tire, manifestaron que la Secretaría no determinó un margen de dumping a las empresas Shandong Haohua Tire, Zhaoqing Junhong y Zodo Tire, a pesar de su amplia cooperación. Aseguraron que resulta fundamental que se calcule a todas las empresas que forman parte de la muestra su margen individual, dado que esta investigación se realizó mediante una muestra, y el hecho de que no se haya determinado un margen específico, transgrede la obligación de que la muestra sea representativa, puesto que realmente solo estaría tomando la información de tres de las seis empresas muestreadas.

134. La Secretaría indica que en la Resolución Preliminar se señalaron las limitantes que la Secretaría observó para poder validar las bases de datos de las exportadoras y, por lo tanto, calcularles un margen de discriminación de precios individual. Adicionalmente, compete a la Secretaría determinar si cooperaron o no dichas empresas, a partir del análisis de la información que hayan proporcionado.

135. Las empresas Shanghai Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire y Nexen Tire e Impo-Valle de México señalaron que la Secretaría no justificó adecuadamente la decisión de limitar el examen al mayor porcentaje de volumen de exportaciones. Estas empresas argumentaron que la selección de solo seis empresas exportadoras no era representativa del mercado total y que faltó una muestra estadísticamente válida que considerara la diversidad de productos y estrategias comerciales. Además, cuestionaron que solo se tomara en cuenta la información de tres de las seis empresas seleccionadas para calcular el margen de dumping lo que, según ellas, no representa adecuadamente la realidad del mercado y podría llevar a márgenes de dumping artificialmente altos y sesgados. En sus alegatos, ratificaron estos argumentos.

136. En la etapa final de la investigación, las exportadoras Anhui Jichi Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shouguang Firemax Tyre, Yuanxin Tyre y Zhongyi Rubber señalaron que la Secretaría debe calcular un margen de dumping individual para cada exportador, incluso aquellos que no fueron seleccionados en la muestra inicial. Las empresas

argumentaron que, conforme al artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, es obligatorio determinar un margen de dumping para todo exportador que haya presentado la información necesaria a tiempo, a pesar de no haber sido seleccionado inicialmente. Destacan que enviaron sus respuestas completas al formulario de exportadores, por lo que la Secretaría debe usar estos datos para calcular su margen de dumping individual.

137. Adicionalmente, señalaron que la Secretaría debería esforzarse por calcular el margen de dumping individual para cada exportador incluido en la muestra. Las empresas indicaron que, aunque se seleccionaron seis exportadores chinos para la muestra, solo se calcularon los márgenes de dumping individuales para tres de ellos en la determinación preliminar. Argumentaron que se deben calcular los márgenes de dumping para los seis exportadores en la determinación final o seleccionar más exportadores para garantizar que al menos seis obtengan márgenes individuales, asegurando así la equidad y racionalidad del margen de dumping medio ponderado.

138. Shanghai Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire y Nexen Tire solicitaron un margen específico, argumentando que la Secretaría les imputó incorrectamente un margen de dumping de 4.16 dólares por pieza y 21.77% en promedio ponderado.

139. Por su parte, en su escrito de alegatos Zodo Tire, Zhaoqing Junhong, Shandong Haohua Tire, Wanli Tire y Shandong Linglong solicitaron que la Secretaría calcule un margen de dumping individual para cada empresa muestreada señalando que, a pesar de haber proporcionado toda la información solicitada, no se determinó un margen específico. Argumentaron que la falta de márgenes individuales afecta la representatividad de la muestra y el cálculo del margen de dumping promedio ponderado. Destacaron su cooperación y el envío completo de datos, indicando que la Secretaría tenía toda la información necesaria para calcular estos márgenes específicos y evitar daños injustificados derivados de un proceso de selección cuestionable y de la omisión de considerar toda la documentación presentada.

140. Zafco Llantas de México e Impo-Valle de México señalaron que la Secretaría no calculó el margen de dumping individual para cada exportador. Zafco Llantas de México lamentó que la Secretaría adoptara una posición estricta e incompatible con las disposiciones legales en relación con los precios de exportación de algunas empresas muestreadas, afectando tanto a las empresas muestreadas consideradas no cooperantes como a las demás empresas exportadoras no muestreadas. Por su parte, Impo-Valle de México solicitó específicamente el cálculo del margen de dumping individual para cada exportador incluido en la muestra.

141. Shanghai Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire, Nexen Tire e Impo-Valle de México, señalaron que la Secretaría no calculó el margen de dumping por tipo de mercancía.

142. Importacop y Coppel, argumentaron que la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios promedio ponderado alto (32.24% y 6.28 dólares por pieza) para las empresas Zodo Tire, Shandong Haohua Tire y Zhaoqing Junhong, sin justificar el cálculo de precios y valores que sustentan dicho margen. También señalaron que para 28 empresas no incluidas en la muestra se determinó un margen de 21.77% y 4.16 dólares por pieza sin justificación adecuada, contraviniendo el artículo 6, párrafo 10 del Acuerdo Antidumping y los artículos 40 y 41 del RLCE.

143. La Secretaría considera que la muestra utilizada se encuentra de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, toda vez que otorga a las autoridades investigadoras la posibilidad de realizar un examen limitado de: a) un número prudencial de partes interesadas o productos, utilizando muestras estadísticamente válidas; o bien, b) el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

144. Lo anterior, también tiene sustento en precedentes de la OMC sobre la interpretación de las muestras establecidas en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. Algunas interpretaciones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, en adelante OSD, respecto a las principales disposiciones contenidas en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping son las siguientes:

Informe del Grupo Especial, CE-Salmón (Noruega)

"7.162 La primera oración del párrafo 10 del artículo 6 requiere que por **regla general se determine un margen de dumping individual para "cada exportador o productor interesado"**. La segunda estipula que cuando "esa determinación" -es decir, una determinación de un margen individual de dumping para "cada exportador o productor interesado ... de que se tenga conocimiento"- **sea impracticable debido al gran número de, por ejemplo, exportadores o productores, cabe recurrir a dos formas de examen limitado**. En otras palabras, cuando hay un gran número de "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento", la investigación puede limitarse a un número más reducido de los "exportadores o productores interesados **de que se tenga conocimiento**" mediante la aplicación de una de **dos técnicas de examen limitado**. A nuestro juicio, de ello se sigue que el punto de partida para la

aplicación de las técnicas de examen limitado establecidas en la segunda oración del párrafo 10 del artículo 6 es el conjunto de partes interesadas que constituye la totalidad de los "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento" con respecto a los cuales, debido a su gran número, resulte "imposible" calcular un margen de dumping individual. Por tanto, la muestra "estadísticamente válida" a que se hace referencia en la segunda oración del párrafo 10 del artículo 6 es una muestra "estadísticamente válida" de **todos los "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento" con respecto a los cuales es "imposible" calcular un margen de dumping individual. De manera análoga, el "mayor porcentaje del volumen de las exportaciones ... que pueda razonablemente investigarse" es el "mayor porcentaje del volumen de las exportaciones ... que pueda razonablemente investigarse" con respecto a todos los "exportadores o productores interesados ... de que se tenga conocimiento" con respecto a los cuales es "imposible" calcular un margen de dumping individual.**

[Énfasis añadido].

Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas – Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (WT/DS397/AB/R) del 15 de julio de 2011

"318. La segunda frase del párrafo 10 del artículo 6 permite a las autoridades investigadoras apartarse de la obligación de determinar márgenes de dumping individuales en los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación. **En tales casos, las autoridades podrán limitar su examen: i) a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas; o ii) al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse. Este examen limitado se denomina por lo general "muestreo", incluso cuando no se utiliza una muestra estadísticamente válida, sino que se recurre a la segunda alternativa para limitar el examen. El muestreo es la única excepción a la determinación de márgenes de dumping expresamente prevista en el párrafo 10 del artículo 6.**"

[Énfasis añadido].

Informe del Grupo Especial, Estados Unidos-Tuberías para perforación petrolera (Corea)

"7.265. La primera frase del párrafo 10 del artículo 6 establece la regla general de que una autoridad investigadora determinará el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. Sin embargo, en la segunda frase, reconociendo que ello puede no ser posible en todos los casos, se permite que una autoridad investigadora se aparte de la regla general cuando sea "imposible" hacer lo establecido en ella, y se prevé un examen individual de un número limitado de exportadores. En el párrafo 10 del artículo 6 figuran además dos métodos para elegir el número limitado de exportadores que serán examinados individualmente. Sin embargo, el párrafo 10 del artículo 6 no proporciona una orientación sobre qué cantidad de exportadores debe haber a fin de que una autoridad investigadora limite su examen a una cantidad más reducida. En lugar de ello, se especifica que el número de exportadores debe ser "tan grande" que una determinación individual sería "imposible". Esto es necesariamente un juicio que debe ser formulado por la autoridad investigadora en cada caso al que se limite el examen individual, sobre la base de los hechos y las circunstancias pertinentes."

[Énfasis añadido].

145. Derivado de lo señalado en los precedentes que se citaron, la Secretaría concluye:

- a. La obligación de la autoridad para calcular márgenes de dumping individuales se refiere a los exportadores de los que la autoridad tenga conocimiento. Sin embargo, cuando es imposible calcular márgenes individuales para todos estos exportadores, la autoridad puede seleccionar una muestra representativa de productores/exportadores para llevar a cabo el análisis.

- b. Al utilizar muestras, la autoridad puede optar por utilizar muestras estadísticamente válidas o basarse en el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que puedan razonablemente investigarse.
- c. La autoridad tiene discrecionalidad para decidir los casos en los que el número de partes interesadas o de productos es tan grande que resulta imposible determinar márgenes individuales, ya que el Acuerdo Antidumping no contiene directrices o umbrales que definan qué cantidad de exportadores debe haber para limitar el examen. Lo mismo aplica cuando el número de empresas voluntarias es tan grande que haría el examen individual "excesivamente gravoso", conforme al artículo 6.10.2 del Acuerdo Antidumping.
- d. No es necesario que existan "circunstancias extraordinarias", ya que para recurrir al examen limitado basta con que comparezca un número tan grande de exportadoras que hagan imposible el cálculo de márgenes individuales.
- e. Las limitaciones de tiempo y recursos institucionales, así como las dificultades inherentes a la investigación podrían constituir un motivo válido para no examinar a los exportadores voluntarios conforme al artículo 6.10.2 del Acuerdo Antidumping, en los casos en que la autoridad considere que examinarlos resulte excesivamente gravoso.
- f. El artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping no impone una obligación a la autoridad de explicar específicamente por qué sería imposible examinar a más de una determinada cantidad de empresas.
- g. La justificación que la autoridad tiene para optar por el examen limitado conforme al artículo 6.10.2 del Acuerdo Antidumping, puede superponerse y compartir elementos con la justificación conforme al artículo 6.10, ya que ambos artículos permiten a la autoridad evitar examinar a un número excesivo de empresas cuando esto resulta inviable.

146. En los puntos 149 al 155 de la Resolución Preliminar, con fundamento en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría señaló que delimitó su examen a un número prudencial de partes interesadas sobre la base del mayor porcentaje del volumen de las exportaciones de China que puede razonablemente investigar. Para mejor comprensión citamos el artículo:

"6.10 Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse."

147. De la lectura y análisis del citado artículo 6.10, la Secretaría asevera que no existe señalamiento u obligación de calcular márgenes de discriminación de precios a todas las partes que conforman la muestra o que se transgrede la obligación de que la muestra sea representativa. Por lo tanto, los alegatos de las empresas carecen de total sustento.

c. Precio de exportación y valor normal

148. Las importadoras Coppel e Importacop señalaron que la Secretaría no aplicó correctamente el artículo 40 del RLCE, el cual señala que tanto el valor normal como el precio de exportación deben calcularse con promedios ponderados observados durante el periodo de investigación. Alegaron que la Secretaría desestimó la documentación presentada por algunas empresas, como Zodo Tire y Zhaoqing Junhong, por falta de sellos, firmas y pruebas necesarias para justificar ajustes al precio de exportación. Esta desestimación impidió validar la información de ajustes propuesta. También indicaron que la Secretaría concluyó incorrectamente que empresas, como Zodo Tire y Zhaoqing Junhong, no cooperaron adecuadamente al no proporcionar toda la información requerida. Las importadoras argumentaron que sí intentaron colaborar en la medida de sus posibilidades, pero la Secretaría no tomó en cuenta estas circunstancias.

149. Coppel e Importacop señalaron que la Secretaría no aplicó correctamente los incisos a, b, c, d y e del numeral "4. Valor normal" del inciso "H. Análisis de discriminación de precios", puntos 281 al 367 de la Resolución Preliminar, donde se realizó el análisis del valor normal de las empresas de la muestra representativa: Shandong Linglong, Shandong Changfeng Tyres, Wanli Tire, Zodo Tire y Shandong Haohua Tire.

150. Coppel e Importacop indicaron respecto a Wanli Tire, que la Secretaría determinó que las ventas en el mercado interno para 244 códigos de producto se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y que 330 códigos de producto se efectuaron a pérdida. Por tanto, calculó el valor normal de 244 códigos de producto y el valor reconstruido para 659 códigos de producto. Estas importadoras argumentaron que la Secretaría no justificó adecuadamente los motivos para obtener el valor reconstruido, a pesar de contar con la información necesaria para determinarlo, lo cual contraviene los artículos 31, 32 y 36 de la LCE y el artículo 40 del RLCE.

151. Asimismo, señalaron que la Secretaría determinó que la empresa Zodo Tire no cooperó adecuadamente al no proporcionar las pruebas solicitadas, lo que imposibilitó validar la información del valor normal y calcular el costo de producción para los códigos de producto exportados a México, así como también concluyó que Shandong Haohua Tire no cooperó al no proporcionar información completa y genuina, limitando así la capacidad de análisis de la Secretaría. En ambos casos, la Secretaría procedió con la mejor información disponible.

152. Por último, mencionan que no se observó un análisis de valor normal respecto a la información proporcionada por Zhaoqing Junhong en la Resolución Preliminar, lo que contraviene los artículos 31, 32 y 36 de la LCE. Las importadoras señalaron que la Secretaría no fundamentó adecuadamente su actuar respecto al cálculo del valor normal para estas empresas, utilizando la mejor información disponible sin calcularlo para Zhaoqing Junhong, lo cual va en contra de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 10 del Acuerdo Antidumping y los artículos 40 y 41 del RLCE.

153. La Secretaría considera que la argumentación presentada por Coppel e Importacop es incorrecta. Como se describe en la Resolución Preliminar, en los apartados correspondientes a cada empresa de la muestra, la Secretaría realizó un análisis integral de la información presentada por ellas y con base en esta, determinó si era suficiente o no para poder calcular márgenes de discriminación de precios individuales. Cabe señalar que en la etapa final del procedimiento las empresas tuvieron la oportunidad de presentar información complementaria, la cual fue analizada. El resultado se describe en el apartado de análisis de discriminación de precios de la presente Resolución.

154. La empresa Zhongce Rubber Group señaló que la Secretaría no cumplió con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping ni con el artículo 42, párrafo 2 de la Ley Aduanera en la determinación del valor normal, ya que las ventas deben ser representativas en términos de calidad, uso y especificidad del producto. Argumentó que el valor en China se basó en tres cotizaciones de fabricantes, lo cual no es representativo del mercado doméstico. Además, destacó la falta de modelos comparables para las exportaciones a México (solo ocho modelos domésticos frente a 430 modelos de exportación), y defendió el uso de la fijación de precios estructural para calcular el margen de dumping, afirmando que este método cumple con la ley y resulta en un margen de dumping por debajo del promedio ponderado.

155. La Secretaría considera que el argumento es improcedente. Como es señalado en el punto 87 de la Resolución de Inicio de la presente investigación, la Secretaría constató que las tres empresas manufactureras de las que proporcionaron las cotizaciones se encuentran en las principales publicaciones, tanto mundiales como de China sobre la industria llantera. Por otra parte, es importante señalar que la información presentada para el inicio de una investigación antidumping es la que razonablemente un solicitante pueda obtener, por ello la importancia que tiene que las empresas exportadoras comparezcan, ya que su información refleja operaciones reales, tanto de ventas de exportación, como en su mercado interno, lo cual en la presente investigación sucedió y fue la información que la Secretaría utilizó para la determinación.

d. Margen de discriminación a comercializadoras

156. Tal como se señaló en los puntos 145 a 147 de la Resolución Preliminar, la Secretaría reitera que es improcedente calcular un margen individual a las empresas exportadoras no productoras (comercializadoras), lo cual se sustenta en el Informe del Grupo Especial del caso CE-Salmón (Noruega). Por lo señalado anteriormente, la Secretaría no calculó un margen de discriminación de precios individual para ninguna empresa comercializadora en la presente investigación.

2. Justificación de la muestra

157. Como se desprende del punto 149 de la Resolución Preliminar. A juicio de la Secretaría, el número de exportadores comparecientes es tan grande que resulta imposible calcular un margen de dumping individual a cada uno de ellos, debido a la cantidad de información que cada empresa compareciente presentó en la investigación antidumping.

158. Tal como fue descrito en los puntos 150 a 155 de la Resolución Preliminar, la Secretaría considera que el hecho de tener que analizar y verificar información de miles de operaciones de exportación a México y de ventas en el mercado interno de todas las empresas productoras exportadoras comparecientes; así como el de determinar que estas ventas estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales, u optar por

la opción de valor reconstruido en caso necesario, y validar la metodología de conformación de los costos de producción y las distintas metodologías de asignación de ajustes que cada empresa proponga, resulta inviable. Por lo tanto, el análisis de la información complementaria que las partes presentaron durante el curso de la investigación genera una carga de trabajo que no es razonablemente posible de atender por parte de la autoridad investigadora a efecto de emitir una determinación para cada empresa compareciente en el presente procedimiento.

159. Por lo anterior, con el fin de que la Secretaría mantenga control de la investigación, y que a su vez resulte en un análisis integral de la información y el cumplimiento de los tiempos establecidos por la legislación de la materia, la Secretaría decidió limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas sobre la base del mayor porcentaje del volumen de las exportaciones de China que puede investigar de forma razonable, con fundamento en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping.

160. Lo anterior, de acuerdo con una de las excepciones que se encuentra en el segundo supuesto del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, el cual permite a la autoridad investigadora apartarse de la obligación de determinar márgenes de dumping individuales en los casos en los que el número de exportadores sea tan grande que resulte "imposible" efectuar esas determinaciones. En concreto, el citado artículo 6.10 otorga a las autoridades investigadoras la posibilidad de realizar un examen limitado de: a) un número prudencial de partes interesadas o productos, utilizando muestras estadísticamente válidas; o bien, b) el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

161. Es importante señalar que en los casos en que la autoridad investigadora recurre a la opción de un análisis limitado, sigue estando obligada a determinar márgenes individuales para cada exportador seleccionado, mientras que para los exportadores no incluidos se rige por el artículo 9.4 del Acuerdo Antidumping.

3. Precio de exportación

a. Shandong Linglong

162. Para el cálculo del precio de exportación Shandong Linglong proporcionó las ventas de exportación a México de 507 códigos de producto de llantas radiales objeto de investigación, realizadas durante el periodo investigado. Señaló que no vende el producto investigado a partes relacionadas en México. Agregó que cuenta con dos canales de distribución, las ventas a distribuidores y a fabricantes de equipos originales.

163. Shandong Linglong mencionó que en algunas ocasiones concedió descuentos para promover la venta, por lo que la Secretaría requirió a la empresa para que explicara su política respecto de tales descuentos y que proporcionara el soporte documental que la respaldara. En respuesta, la empresa explicó que la política de reembolso es un soporte que se brinda a los clientes con fines promocionales y que durante el periodo investigado concedió descuentos o reembolsos a tres clientes mexicanos sobre la premisa de un aumento constante del volumen de pedidos. Al respecto, proporcionó el soporte documental que señala el descuento o el reembolso según el cliente.

164. Como soporte documental de sus ventas de exportación, Shandong Linglong presentó una factura comercial con su documentación anexa. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara cinco facturas comerciales adicionales. En su respuesta, la empresa presentó la información requerida.

165. La Secretaría analizó las facturas comerciales y su documentación anexa. Además, la empresa proporcionó el contrato de compra que dio origen a cada una de las facturas comerciales solicitadas, que contienen los siguientes datos: número de factura, nombre de la empresa productora exportadora, nombre del cliente, fecha, descripción de la mercancía investigada, valores y volúmenes, términos de venta, entre otra información. Algunos de estos datos también se pueden confirmar en la lista de empaque, la declaración aduanera y el conocimiento de embarque, en adelante BL, por sus siglas en inglés *Bill of Lading*, que forman parte de la documentación anexa.

166. Asimismo, la Secretaría corroboró los datos registrados de cada una de las facturas comerciales en la base de datos presentada por Shandong Linglong.

167. En la etapa final del procedimiento, Continental argumentó que tres códigos de producto reportados por la empresa no deben ser considerados como producto investigado, toda vez que se trata de "Neumáticos totalmente de acero para remolque especial", en inglés *Special Trailer Wire*.

168. La Secretaría requirió a Shandong Linglong justificara por qué considera que los códigos de producto a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución se encuentran dentro de la cobertura de producto, debido a que se trata de llantas para remolque.

169. Como respuesta señaló que las llantas de acero mencionadas se refieren a neumáticos radiales de gran tamaño, usados para camiones y autobuses, hechos con cable de acero. Sin embargo, no puede asegurarse que el neumático de remolque totalmente de acero sea un producto bajo investigación, aun cuando tienen las mismas características.

170. Agregó que las llantas de remolque no están explícitamente excluidas de la definición del producto investigado; sin embargo, con el objetivo de no omitir información reportó datos para todas las llantas con el tamaño que cae dentro de la descripción, sin importar si es una llanta para automóviles, camiones ligeros o remolques.

171. Shandong Linglong sostiene que la autoridad investigadora debe excluir las llantas de remolque de la definición del producto investigado y volver a calcular el margen de dumping para su empresa.

172. La Secretaría considera que contrario a lo manifestado por la producción nacional y por la empresa productora Shandong Linglong, las características observadas dentro de la información aportada por la empresa cumplen con las señaladas para identificar la mercancía objeto de investigación descrita en los puntos 3 a 6 de la Resolución Preliminar, aun cuando el producto investigado no es para automóvil y camioneta (camión ligero). Por ello, la Secretaría determinó no excluir la información de los códigos de producto referentes a "Neumáticos totalmente de acero para remolque especial" "*Special Trailer Wire*" del cálculo del precio de exportación de la empresa.

173. Por otra parte, Shandong Linglong señaló una discrepancia entre los precios unitarios en dólares por pieza que la Secretaría presentó en la reunión técnica de información y los que la propia productora exportadora reportó en su base de datos de ventas de exportación. Para respaldar su argumento, presentó dos impresiones de pantalla, una con los precios por código de producto proporcionados en la reunión técnica de información y otra con los precios registrados en su base de datos de ventas de exportación a México.

174. La Secretaría manifiesta que el argumento de la productora exportadora es improcedente, toda vez que los precios de su base de datos refieren a operaciones con precios que no son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, mientras que los precios aportados por la Secretaría corresponden a precios promedio ponderado netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones de conformidad con el artículo 51 del RLCE, como fue señalado en el punto 158 de la Resolución Preliminar.

175. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para los 507 códigos de producto que se mencionaron en el punto 162 de la presente Resolución.

i Ajustes al precio de exportación

176. Shandong Linglong propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de crédito, manejo, flete interno, flete marítimo, cargos bancarios y almacenamiento.

1) Crédito

177. Shandong Linglong calculó los gastos de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de envío y la fecha de pago de cada factura y el valor de la factura. Utilizó la tasa de interés preferencial de préstamos, en adelante LPR, por las siglas en inglés *Loan Prime Rate*, que publicó el Banco Popular de China durante el periodo investigado.

178. La Secretaría requirió a la exportadora que explicara por qué utilizó la fecha de envío y no la fecha de la factura para calcular el crédito; asimismo, requirió el soporte documental de la tasa de interés que propuso y que presentara la tasa de interés que pagó por sus pasivos de corto plazo. En respuesta, Shandong Linglong señaló que en las condiciones de pago que aplica a sus clientes considera el plazo de pago a partir de la fecha de envío de la mercancía, proporcionó la página de Internet del Banco Popular de China, de donde obtuvo la tasa de interés durante el periodo investigado <http://www.pbc.gov.cn/zhengcehuobisi/125207/125213/125440/3876551/index.html> y presentó un archivo en formato Excel con las tasas de interés de sus pasivos a corto plazo. Sin embargo, la Secretaría observó que estas últimas no corresponden al periodo investigado.

2) Manejo

179. Shandong Linglong manifestó que los gastos por manejo se declaran de acuerdo con la factura de gastos del transportista y se asignan en función del peso de las ventas. La Secretaría revisó las facturas de transporte e identificó los cargos por manejo, contrastó las cifras contra las reportadas en la base de datos sin encontrar diferencias.

3) Flete interno

180. La empresa explicó que el flete interno se declara según el precio estándar y se asigna en función del peso de las ventas. La Secretaría requirió a la exportadora para que lo identificara y lo resaltara en la documentación anexa a la factura. Al respecto, Shandong Linglong presentó la documentación requerida identificando el monto pagado por flete terrestre. La Secretaría verificó las cifras de la documentación soporte con las reportadas en la base de datos sin encontrar diferencias.

4) Flete marítimo

181. Shandong Linglong reportó el flete marítimo a partir del monto consignado en la factura correspondiente. La Secretaría contrastó los montos registrados en la factura con los capturados en la base de datos sin encontrar diferencias.

5) Cargos bancarios

182. Shandong Linglong declaró los gastos bancarios conforme al resguardo bancario de cada factura comercial. La diferencia entre el valor de la factura y el importe que figura en el resguardo son los cargos bancarios. La Secretaría requirió a la exportadora para que presentara un ejemplo de cada una de las facturas comerciales a que hace referencia el punto 164 de la presente Resolución; en su respuesta, la empresa presentó el recibo bancario aplicable a cada una de dichas facturas. La Secretaría observó que los montos de los recibos coinciden con los reportados en la base de datos.

6) Almacenamiento

183. La empresa señaló que incurrió en gastos de almacenaje en México, los cuales se contabilizan en función de los días de almacenamiento promedio. La Secretaría requirió a la exportadora para que demostrara que ese gasto es incidental a las ventas y forma parte del precio de estas; asimismo, que presentara las pruebas documentales de cada uno de los cargos reportados. Shandong Linglong respondió que los gastos de almacenamiento incurridos en México fueron asumidos por la empresa antes de que la mercancía fuera recogida por el cliente, por lo tanto, los gastos de almacenamiento se consideran como parte del precio de las ventas.

ii Determinación

184. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, así como 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de crédito, manejo, flete interno, flete marítimo y cargos bancarios. En relación con el ajuste por crédito, la Secretaría calculó el plazo de pago a partir de la diferencia en días entre la fecha de la factura y la fecha de pago, toda vez que considera que la fecha de venta coincide con la fecha de la factura y no con la del envío, para la tasa de interés consideró la publicada por el Banco Popular de China, ya que considera que es una tasa de referencia adecuada, pues procede del Banco Central del país investigado y corresponde al periodo investigado.

185. En cuanto al ajuste por almacenamiento, la empresa no demostró que se trata de un gasto incidental a la venta y que forma parte del precio de esta, por lo que la Secretaría determinó no realizar el ajuste por dicho concepto.

b. Shandong Changfeng Tyres

186. En su respuesta al formulario de exportadores, Shandong Changfeng Tyres manifestó ser una empresa dedicada a la fabricación y venta de neumáticos.

187. Indicó que no tiene empresa matriz y que se encuentra relacionada con otras empresas. Aseguró que su empresa vinculada es una sociedad de responsabilidad limitada establecida en China que comercializa el producto investigado. Argumentó que durante el periodo investigado su comercializadora vinculada compró el producto a Shandong Changfeng Tyres y lo revendió a importadores mexicanos.

188. Señaló que realiza parte de las ventas a través de una empresa vinculada en el mercado chino, que es una empresa diferente a la comercializadora que exporta a México. Aseguró que los precios o las condiciones de venta no difieren de los aplicables a clientes no vinculados.

189. Manifestó que no está relacionada con ningún proveedor, productor o importador mexicano, no exportó a México a través de terceros países y no tiene ningún acuerdo con algún importador mexicano.

190. En relación con los códigos de producto, aportó la información para el periodo investigado en una hoja de cálculo. Aseguró que los productos indicados en dicha hoja de cálculo se ajustan a las especificaciones del producto investigado, lo cual se deduce basándose en el hecho de que la descripción de los productos incluidos en la citada lista coincide con la descripción del producto investigado.

191. La Secretaría identificó que algunos códigos de producto incluyen la cantidad de lonas, motivo por el cual requirió que esclareciera a qué se refiere este concepto y por qué algunos códigos de producto lo tienen y otros no. En su respuesta, la exportadora indicó que el índice de lonas se refiere al número de capas de lona que se utilizan para formar el cuerpo del neumático. Señaló que no es obligatorio que el código de producto incluya el número de capas. Por lo general, los códigos de producto para camiones ligeros o de uso comercial incluyen el número de capas de acuerdo con la norma de Estados Unidos o la norma de la Unión Europea.

192. Por otro lado, la Secretaría observó en las facturas comerciales una columna titulada "*patten*". En requerimiento, solicitó a la exportadora que explicara el significado de este concepto y aclarara por qué este dato no se encuentra dentro de la configuración del código de producto. Shandong Changfeng Tyres reveló que "*patten*" refiere al dibujo de la banda de rodadura en la superficie de los neumáticos; afirmó que su sistema contable no registra esta característica como parte del código de producto.

193. Además, la Secretaría encontró en un anexo que la empresa exportadora aportó una columna con el producto doméstico idéntico o similar al exportado. Al respecto, la Secretaría observó que algunos de los códigos de producto similares solo difieren por un espacio entre las letras. En este sentido, requirió a Shandong Changfeng Tyres para que aclarara si efectivamente son códigos de producto similares o se trata de un error de captura. Shandong Changfeng Tyres aclaró que el espacio se debió a un error administrativo al introducir manualmente el código de producto en el sistema contable. Aseguró que los códigos de producto con la diferencia del espacio son los mismos. Manifestó que revisó los códigos de producto y actualizó el anexo.

194. En respuesta al formulario Shandong Changfeng Tyres presentó dos bases de datos, una a clientes no vinculados y la otra con las ventas a su empresa comercializadora vinculada. Asimismo, aportó una factura comercial para cada base, incluyendo sus soportes documentales: factura proforma, lista de empaque, BL y comprobante de pago. La base de datos de Shandong Changfeng Tyres contiene 201 códigos de producto exportados a México.

195. Shandong Changfeng Tyres explicó que reportó el precio de exportación pagado por el primer comprador independiente y que no está relacionado con ninguna empresa importadora.

196. Por su parte, la Secretaría comparó las facturas comerciales y sus documentos probatorios con la respectiva base de datos y encontró diferencias en cuanto al número de operaciones. La Secretaría requirió a Shandong Changfeng Tyres para que aclarara esta situación. En respuesta, la empresa aseguró que la base de datos y los documentos probatorios son correctos; señaló que su empresa comercializadora relacionada es una empresa que compra llantas tanto de Shandong Changfeng Tyres, como de otros proveedores no vinculados y que, para algunas ventas de exportación a México, combina los productos en una transacción.

197. Adicionalmente, la Secretaría requirió a la exportadora para que presentara una sola base de datos y una muestra de facturas comerciales incluyendo el respectivo soporte documental de cada embarque. En respuesta, Shandong Changfeng Tyres presentó una base con las ventas de exportación a México incluyendo las ventas a su comercializadora relacionada. Asimismo, indicó que realizó precisiones en la base de datos, tales como agregar una columna con el código de producto revisado.

198. La Secretaría analizó la base de datos y encontró operaciones que se encuentran fuera del periodo, por lo que las excluyó del cálculo del precio de exportación.

199. Además, derivado del análisis de la nueva columna en la que la exportadora agregó "código de producto revisado", la Secretaría observó operaciones correspondientes a códigos de producto en los que señaló que fueron comprados. En este sentido, la Secretaría los sacó del cálculo del precio de exportación, por tratarse de producto que no fue producido por Shandong Changfeng Tyres.

200. Por otro lado, para verificar que la comercializadora vinculada pierde dinero en su actividad como intermediaria, la Secretaría comparó el precio de cada una de las operaciones de la empresa comercializadora vinculada contra el precio al que vendió Shandong Changfeng Tyres, al nivel comercial libre a bordo, en adelante FOB, por sus siglas en inglés *Free on Board*. De dicho cotejo, la Secretaría concluyó que los precios a los que la empresa comercializadora vendió al importador mexicano son más bajos que los precios a los que Shandong Changfeng Tyres le vendió. Es decir, la empresa comercializadora pierde en sus ventas, por lo que, para calcular el precio de exportación a México, la Secretaría utilizó el precio al importador mexicano.

201. En este sentido, derivado de las precisiones en la base de datos y de la eliminación de códigos de producto comprado, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para 191 códigos de producto en dólares por pieza, a partir de las ventas de Shandong Changfeng Tyres a México y de las que realizó a través de su comercializadora relacionada, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

202. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes y Continental señalaron que el cálculo del precio de exportación de Shandong Changfeng Tyres no es fiable, pues en la Resolución Preliminar, la Secretaría afirmó que los precios a los que la empresa comercializadora vendió al importador mexicano son más bajos que los precios a los que vendió Shandong Changfeng Tyres. Afirmaron que es un hecho probado que los precios reportados por Shandong Changfeng Tyres para el cálculo del precio de exportación no son confiables y, en el mejor de los casos, entorpecen significativamente la investigación al impedir la realización de una comparación de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

203. Al respecto, la Secretaría aclara que la información de Shandong Changfeng Tyres fue validada con el fin de asegurarse de que el precio de exportación no estuviera distorsionado. Para calcular el precio de exportación utilizó el precio más bajo, independientemente de quien lo haya vendido. La Secretaría se aseguró de que los precios de exportación y valor normal son comparables de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y de acuerdo con los puntos 200 y 324 de la Resolución Preliminar, los precios de exportación y valor normal fueron ajustados, en consecuencia, fueron comparados equitativamente, por lo tanto, los argumentos de las Solicitantes y Continental carecen de sustento.

204. Además, Continental solicitó a la Secretaría reiterar su determinación en la Resolución Final, excluyendo del cálculo del precio de exportación las transacciones de la mercancía investigada que no se realizaron durante el periodo investigado.

205. La Secretaría reitera de conformidad con el punto 186 de la Resolución Preliminar, que excluyó del cálculo del precio de exportación las operaciones que se encuentran fuera del periodo investigado. En este sentido, los alegatos de Continental carecen de sustento.

206. En la etapa final de la investigación, Continental señaló que los indicadores económicos que presentó Shandong Changfeng Tyres en su respuesta al formulario presentan inconsistencias, lo que vuelve poco fiable su información. Aseguró que dicha empresa no cooperó en la medida de sus posibilidades al no proporcionar en tiempo y forma la información y pruebas que le son propias.

207. Por su parte, la Secretaría le solicitó a Shandong Changfeng Tyres que aclarara las diferencias en el valor de sus anexos presentados en la respuesta al formulario y, en caso de ser necesario, realizara y presentara las modificaciones pertinentes.

208. Shandong Changfeng Tyres, en respuesta, señaló que las cifras presentadas en sus indicadores económicos coinciden con los datos reportados en el anexo de precio de exportación. Aclaró que se deben sumar los montos de las bases de ambos clientes. Respecto al anexo del valor normal, señaló que dichos montos corresponden con lo reportado en sus indicadores. Al respecto, la Secretaría validó la información presentada por la exportadora sin encontrar diferencias.

209. En la etapa final de la investigación, Continental manifestó que Shandong Changfeng Tyres no proporcionó el soporte documental necesario y suficiente que respaldara la información de los códigos de productos, en este sentido, afirmó, que la Secretaría no contó con el soporte documental específico para validar el formato proporcionado por la exportadora que le permitiera evaluar, verificar y constatar la exactitud y pertinencia de la información reportada.

210. Al respecto la Secretaría advierte que en los puntos 178 al 181 de la Resolución Preliminar, se encuentran descritos los criterios, información y requerimientos que realizó a la empresa exportadora para validar la información de sus códigos de producto. Asimismo, Shandong Changfeng Tyres en su respuesta al formulario de exportadores afirmó que sus códigos de productos corresponden al producto investigado y aportó un documento explicativo. La Secretaría con la información, pruebas y análisis comparativo de las facturas comerciales y la base de datos, corroboró que los códigos de producto corresponden al producto investigado, lo cual fue asentado en el punto 189 de dicha Resolución. Por tales motivos, los argumentos de Continental se encuentran fuera de contexto.

211. En la etapa final de la investigación, la exportadora Shandong Changfeng Tyres señaló que el margen de dumping se calculó sobre la base ex fábrica, a efectos de la aplicación del antidumping en aduanas, el margen de dumping suele determinarse sobre una base FOB o costo, seguro y flete, en adelante CIF, por sus siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*, por lo tanto, no es correcto que la Secretaría lo determine sobre la base ex fábrica. Al respecto, la exportadora no aportó sustento legal o documental que soporte su señalamiento y solicitud.

212. Las Solicitantes indicaron que el señalamiento de Shandong Changfeng Tyres contraviene lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, que establece que la comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal debe hacerse normalmente a nivel ex fábrica, es decir, el margen de dumping debe hacerse a ese nivel y no conforme a la base propuesta por la exportadora.

213. La Secretaría concuerda con el señalamiento de las Solicitantes, pues de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría advierte que la comparación del precio de exportación con el valor normal se realiza equitativamente sobre la base del mismo nivel comercial, normalmente ex fábrica. Por lo tanto, los señalamientos de la exportadora carecen de sustento legal.

i Ajustes al precio de exportación

214. Shandong Changfeng Tyres propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; informó que sus operaciones incluyen flete interno, gastos portuarios y gastos de crédito. Aseguró que los gastos de flete interior y portuarios son gastos realmente incurridos y pueden relacionarse directamente con cada transacción.

215. Por su parte, la Secretaría analizó la base de datos e identificó que cada una de las operaciones se realizó a nivel FOB.

1) Crédito

216. La empresa calculó la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de la emisión de la factura, utilizó la LPR que publica el Banco Popular de China. La Secretaría requirió a la exportadora justificar la razón por la cual propuso utilizar esta tasa de interés, en lugar de la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo. En respuesta Shandong Changfeng Tyres señaló que, de acuerdo con la política vigente en China, todos los bancos deben tomar el tipo de interés preferencial de los préstamos LPR como referencia principal de los nuevos préstamos. Acreditó la tasa LPR con el soporte documental y la página de Internet del Banco Popular de China.

217. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes y Continental señalaron que Shandong Changfeng Tyres no proporcionó una justificación razonable para utilizar la LPR que publica el Banco Popular de China en las ventas de exportación a México de la mercancía investigada, ni evidencia exacta y pertinente de la política del gobierno chino que supuestamente aplica.

218. La Secretaría aclara que la información de Shandong Changfeng Tyres fue analizada y validada de acuerdo con lo señalado en el punto 193 de la Resolución Preliminar, la exportadora presentó el soporte documental y la página de Internet del Banco Popular de China, motivos por los cuales la Secretaría consideró la tasa LPR para el cálculo del ajuste. Por consiguiente, los alegatos de Continental carecen de sustento.

2) Flete interno

219. Shandong Changfeng Tyres indicó que, en el caso del flete interno, reportó los gastos realmente incurridos y que pueden relacionarse directamente con cada transacción. Presentó sustento probatorio, como las facturas relativas a los gastos incurridos por las ventas, en ellas resaltó con color los números de conocimiento de embarque o BL, los montos y las sumas para identificar el ajuste para cada factura comercial.

220. La Secretaría encontró que los montos resaltados fueron aplicados conforme al volumen de cada operación. A partir de lo cual, pudo verificar que los montos reportados en la base de datos son congruentes con la documentación probatoria.

221. Así, la Secretaría comparó los montos de los documentos probatorios con los montos expresados en la base de datos sin encontrar diferencias.

3) Manejo

222. Shandong Changfeng Tyres indicó que el ajuste por manejo corresponde a los gastos realmente incurridos y pueden relacionarse directamente con cada transacción. Para sustentar su ajuste por manejo, presentó documentación probatoria, como las facturas relativas a los gastos incurridos por el servicio. En tales constancias probatorias, resaltó con color los números de BL, los montos y las sumas para identificar el ajuste para cada factura comercial.

223. La Secretaría halló que los montos resaltados fueron aplicados conforme al volumen de cada operación y lo comprobó al obtener un factor con el volumen y multiplicarlo por el valor del ajuste.

224. Con base en la documentación presentada, la Secretaría comparó los montos de los documentos probatorios con los montos expresados en la base de datos y detectó que algunos montos no fueron asignados correctamente, dichas diferencias fueron confirmadas a partir de la documentación presentada por la empresa.

ii Determinación

225. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, así como 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno y manejo a partir de la información y las pruebas presentadas por Shandong Changfeng Tyres.

c. Wanli Tire

226. La empresa exportadora Wanli Tire manifestó ser productora y vendedora del producto investigado. Explicó que no está relacionada con ningún proveedor o importador mexicano del producto investigado.

227. Indicó que está relacionada con dos empresas comercializadoras, una de ellas compró el producto investigado a Wanli Tire y posteriormente lo vendió a la otra comercializadora. El comercializador restante compra el producto investigado bien de Wanli Tire o de la otra comercializadora para posteriormente revenderlo a comerciantes no relacionados o importadores en México. Para respaldar lo anterior, presentó un diagrama de las ventas de exportación a México, el cual fue validado por la Secretaría.

228. A requerimiento de la Secretaría de que explicara a detalle la relación con dichas comercializadoras, Wanli Tire indicó que:

- a. una de ellas se dedica a la compra y venta de productos de Wanli Tire, y
- b. la otra compra y exporta productos de Wanli Tire, dedicándose a la importación y exportación de neumáticos, siendo la única empresa que vende directamente los productos a clientes no vinculados.

229. Asimismo, explicó que el personal de Wanli Tire es el principal responsable de las ventas de exportación y que la razón por la que exporta los productos a través de comercializadoras relacionadas es porque quiere aumentar los ingresos comerciales de estas comercializadoras relacionadas y ayudar a su financiamiento. Señaló que incluyó los gastos de venta, generales y administrativos de las dos comercializadoras.

230. A solicitud de la Secretaría de que proporcionara los montos a deducir de los gastos generales, considerando los de administración, los de ventas y los financieros asignables al producto investigado de las comercializadoras, Wanli Tire explicó que las comercializadoras registran cómo se asignan los gastos de venta, generales y administrativos al producto investigado del siguiente modo:

- a. factor de gastos de venta, generales y administrativos = (gastos totales de venta, generales y administrativos del comercializador) / (coste total de las ventas del comercializador), y
- b. gastos de venta, generales y administrativos de cada operación = (precio de compra de cada operación por operador) X (factor de gastos de venta, generales y administrativos).

231. Wanli Tire aclaró que los gastos de venta, generales y administrativos proceden de las cuentas de resultados de los operadores y presentó como evidencia soporte las cuentas de resultados, así como el cálculo de los factores de venta, generales y administrativos y de beneficios de las dos comercializadoras.

232. Aportó un listado con los códigos de producto de las ventas de exportación a México e indicó que todos los productos cumplen con las especificaciones del producto investigado. Asimismo, aportó un archivo con la explicación de la configuración de sus códigos de producto, en donde señala la marca, el tamaño, el tipo de llanta, si es para camiones ligeros o de uso comercial, el "patten" y si cumple con el estándar de la Unión Europea.

233. En respuesta al formulario, Wanli Tire aportó una base con el precio de exportación con la información de las ventas que realizó a México por medio de sus comercializadoras vinculadas.

234. Para el cálculo del precio de exportación, Wanli Tire proporcionó las ventas de exportación a México de 978 códigos de producto de llantas, realizadas durante el periodo investigado.

235. La exportadora aportó 483 facturas comerciales y adjuntó como respaldo documental: contrato, factura, listas de empaque y BL.

236. La Secretaría aceptó la información y calculó el precio de exportación para los 978 códigos de producto.

237. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes manifestaron que sería relevante que la Secretaría verificara la operación de la comercializadora vinculada hacia los importadores o hacia la otra comercializadora y cerciorarse, por ejemplo, de que dicha comercializadora vinculada no pierde dinero en su actividad como intermediaria, procedimiento que fue realizado por la Secretaría en la etapa previa de la investigación.

i Ajustes al precio de exportación

238. Wanli Tire señaló que reportó los gastos de flete interior, portuarios y de crédito de cada transacción, y apuntó que el flete interior y los gastos portuarios son los gastos realmente incurridos que pueden relacionarse directamente con cada transacción.

239. Wanli Tire utilizó el tipo de cambio publicado por el Banco Popular de China el 29 del mes anterior al que se realizó la transacción para convertir la moneda extranjera en moneda local, proporcionando la página de Internet <https://www.boc.cn/sourcedb/whpj/enindex2.htm>.

1) Flete interno

240. Wanli Tire presentó la cantidad facturada de cada transacción y el correspondiente flete interno real. A continuación, el importe del flete interior lo dividió entre el volumen de ventas para calcular el flete interior unitario. La fórmula es la siguiente: "Flete interior unitario = (Flete interior de cada transacción) / (cantidad vendida)".

241. Wanli Tire utilizó el flete interior unitario calculado de cada transacción para multiplicar la cantidad de cada producto en esta transacción; la fórmula es la siguiente: "(Flete interior como ajuste) = (Flete interior unitario) x (cantidad de cada producto)".

242. Wanli Tire proporcionó documentos justificativos del flete interior para dos transacciones amparadas en listas de liquidación de transporte interior de mercancías.

2) Gastos de tramitación

243. Wanli Tire comunicó la cantidad facturada de cada transacción y los gastos de manipulación reales correspondientes. A continuación, dividió el importe del flete interior por la cantidad de ventas para calcular el flete interior unitario. La fórmula es la siguiente: "Flete interior unitario = (Gastos de manipulación de cada transacción) / (cantidad vendida)".

244. Wanli Tire utiliza los gastos de manipulación unitarios calculados de cada transacción para multiplicar la cantidad de cada producto en esta transacción. La fórmula es la siguiente: "Gastos de manipulación como ajuste = (Gastos de manipulación unitarios) x (cantidad de cada producto)".

245. Wanli Tire proporcionó documentos justificativos de gastos de manipulación para dos transacciones, amparados en listas de liquidación de gastos de tramitación.

3) Crédito

246. Wanli Tire informó el coste del crédito para aquellas operaciones cuyo plazo de pago es de 60 días, la fórmula de cálculo es la siguiente: "Coste del crédito como ajuste = (Tipo preferente del préstamo (TPR)) x (periodo de crédito) / (360 días) x (valor de la factura en USD) x (tipo de cambio)". Dónde: periodo de crédito = O/A; 60 días = 60 días y tipo preferente de préstamo (TPR) = 35%.

247. Wanli Tire utilizó la LPR de un año publicado el 20 de julio de 2021, por el Banco Popular de China. Proporcionó el enlace de la página de Internet del anuncio: <http://www.pbc.gov.cn/en/3688229/3688335/3883798/4296342/index.html>.

248. Wanli Tire también proporcionó la captura de pantalla de la página de Internet; información que fue corroborada por la Secretaría.

ii Determinación

249. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por flete interno, gastos de tramitación y crédito a partir de la información y pruebas aportadas por la empresa; sin embargo, en el caso del ajuste por crédito, la Secretaría consideró la LPR promedio para el periodo investigado, según la tasa de interés publicada por el Banco Popular de China, consultando la misma página de referencia.

d. Zodo Tire

250. Zodo Tire manifestó ser productora, vendedora y exportadora del producto investigado. Cambió su nombre a Zodo Tire en agosto de 2019; conocida anteriormente como Shandong Longyue Rubber Co., Ltd.

251. Zodo Tire manifestó que tiene dos canales de exportación a México, el primero donde exporta directamente, y el segundo a través de un intermediario, es decir, de su empresa relacionada con sede en Hong Kong.

252. Al respecto, la Secretaría requirió a Zodo Tire para que proporcionara más información sobre el sistema de distribución y facturación de su empresa relacionada. En respuesta, Zodo Tire aclaró que es una empresa comercial responsable de distribuir sus productos y no revende productos de otras empresas.

253. Aseguró que su empresa relacionada, constituida en Hong Kong, no mantiene una oficina física ni cuenta con personal de tiempo completo y solo se beneficia en la expansión del negocio de exportación. Afirmó que no se encuentra relacionada con ningún importador mexicano y que las ventas de exportación de su empresa relacionada se envían directamente desde China a México.

254. Aseguró que tiene varias empresas subsidiarias y presentó una lista de empresas y anexos que contienen su estructura corporativa. La Secretaría requirió a la exportadora para que explicara si su empresa comercializadora vinculada fabrica el producto investigado. En su respuesta, Zodo Tire aseguró que su empresa comercializadora vinculada tiene fines estratégicos comerciales y de impuestos y está constituida en Hong Kong, pues ahí disfruta de impuestos bajos, libertad de cambio de divisas y funciona como un “hub” comercial y financiero en la región de Asia y el Pacífico. Señaló que su empresa relacionada no elabora los productos objeto de la presente investigación.

255. Zodo Tire aseguró que tiene más de 7 mil códigos de producto que constan de ocho dígitos, que se generan en función de factores como el tiempo de producción, la ubicación de la fábrica, incluidas algunas letras y números generados aleatoriamente.

256. La Secretaría requirió a dicha empresa que explicara cuáles son las letras y números generados aleatoriamente, cómo influyen en la configuración del producto, señalara si los códigos de producto “VAN” son producto investigado y que aportara en el listado una columna adicional correlacionando los códigos de producto similares vendidos en el mercado interno; explicara cómo fueron seleccionados e identificara cuáles son las características relevantes para considerarlos como códigos de producto similares.

257. En su respuesta, Zodo Tire aclaró que “VAN” se refiere a la llanta comercial/llanta de camión ligero y es producto investigado.

258. Además, explicó que los códigos de producto constan de ocho dígitos, donde los primeros dos dígitos representan el código de las líneas de producción de la Fase 1 o Fase 2, el tercer y cuarto dígitos representan la abreviatura de la marca, el quinto, sexto y séptimo dígitos representan el número de serie (incrementado según la cantidad de productos) y el último dígito representa el código de certificación, que indica qué marcas de certificación están presentes.

259. Derivado de la respuesta anterior, Zodo Tire aseguró que sus códigos de producto no reflejan las características del producto investigado. Por lo tanto, se dio a la tarea de codificar y aportar la información según el tipo, modelo y otros datos de especificaciones. A partir de dicha información, Zodo Tire manifestó haber vendido a México 295 códigos de producto durante el periodo investigado.

260. Clasificó las ventas en dos bases de datos para precio de exportación, una con la información de las ventas que realizó directamente y otra con las ventas que hizo a través de su empresa relacionada. Aportó en formato Excel un documento de factura y su lista de empaque con sus documentos de embarque, tales como factura de gastos de corretaje y manejo, BL, factura del flete terrestre interno y comprobante de pago.

261. La Secretaría observó que Zodo Tire realizó los cálculos en dólares por kilogramo, por lo que solicitó a la productora que presentara los cálculos en la unidad de medida del producto investigado, esto es, en dólares por pieza, de acuerdo con lo señalado en el punto 20 de la Resolución de Inicio.

262. Adicionalmente, la Secretaría solicitó que presentara una sola base de datos, así como una muestra de facturas comerciales incluyendo el respectivo soporte documental de cada una. En respuesta, Zodo Tire presentó una sola base con las ventas de exportación a México incluyendo las ventas a su comercializadora relacionada. En cuanto a la documentación solicitada, la Secretaría observó que aportó documentos en formato Excel a los que llamó factura, lista de empaque y soporte bancario.

263. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría en el punto 238 de la Resolución Preliminar, consideró que la empresa productora Zodo Tire no atendió el requerimiento de información, pues no proporcionó las facturas solicitadas, y solamente presentó archivos en formato Excel con la información de las facturas comerciales, por lo que no se trata de documentos fidedignos que permitan validar la información contenida en la base de datos.

264. En la etapa final de la investigación, la empresa Zodo Tire presentó explicaciones, aclaraciones e información complementaria respecto de su base de datos del precio de exportación y la documentación soporte.

265. Zodo Tire, lamentó la apreciación de la Secretaría respecto a que no presentó documentos fidedignos. Aseguró que en su respuesta al formulario proporcionó archivos en formato Excel para facturas comerciales (no fiscales) y listas de empaque, porque en la práctica y en el curso normal de sus negocios, estos documentos generalmente se guardan en formato electrónico de Excel.

266. Señaló que en China las facturas del IVA se pueden emitir y deducir en línea, por lo tanto, las empresas en China pueden elegir entre facturas electrónicas o versiones impresas en papel, de acuerdo con las preferencias de los clientes. Por lo tanto, en la práctica coexisten tanto las facturas de IVA electrónicas como las de papel. Aseguró que la Secretaría debe reconocer que las facturas comerciales son fidedignas, verificables y suficientes para calcularle un precio de exportación. Para sustentar su argumento, aportó la política emitida por la autoridad fiscal en China, de la Administración Tributaria del Estado.

267. Respecto del argumento de la exportadora sobre la política de la autoridad fiscal en China que permite que las facturas del IVA puedan emitirse y deducirse en línea, la Secretaría señala que las facturas comerciales de exportación son distintas a las facturas del IVA e, independientemente de esta política aplicable exclusivamente a China, de conformidad con el artículo 5.3, 6.8 y párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, es una facultad de la Secretaría determinar la exactitud y pertinencia de las pruebas. Motivo por el cual advierte que un archivo en formato Excel no es una factura comercial y no es un documento fidedigno que permita validar la información contenida en la base de datos.

268. En la etapa final de la investigación, el importador no relacionado de Zodo Tire, manifestó su desacuerdo respecto de la determinación de la negativa sobre el soporte documental de su proveedor. Aseguró que la empresa productora, cooperó en la medida de sus posibilidades, aportó archivos en formato Excel y no proporcionó las facturas comerciales. Indicó que las facturas en formato Excel de su proveedor son fidedignas y son una realidad en el curso de sus operaciones comerciales, pues constituyen una conducta contractual con su proveedor.

269. Dicho importador aseguró que no hay una disposición legal que faculte a la Secretaría de rechazar las facturas en formato Excel, pues tanto las disposiciones internacionales como nacionales reconocen que los contratos o facturas comerciales pueden tomar cualquier formato. Afirmó que los archivos en formato Excel fueron sujetos a un conjunto de actos y formalidades aduaneras, incluyendo una protesta de decir verdad en la manifestación de valor, los cuales no fueron rechazados por la autoridad aduanera. En el mismo sentido, alegó que los valores y volúmenes están siendo replicados en el Sistema de estadísticas de Comercio Exterior de México, en adelante SIC-M, por lo que la Secretaría está inadvertidamente usando los valores y volúmenes reportados en la factura, y contienen las condiciones esenciales de la compraventa e integran la contabilidad del importador para efectos fiscales. Aportó dos documentos de soporte y afirmó que las facturas son fidedignas porque fueron utilizadas para el despacho aduanero de conformidad con la Ley Aduanera.

270. Afirmó que considerar a las facturas digitales como no fidedignas sentaría un precedente peligroso en el sistema antidumping mexicano.

271. En la etapa previa, el importador no relacionado presentó un documento en formato Excel con una lista de sus proveedores en su respuesta al formulario, entre los cuales se encuentra Zodo Tire.

272. Aportó una carpeta llamada "documentos soporte", dentro de la cual se identificaron tres expedientes de documentos relativos al despacho aduanal en México, entre los documentos se encuentra la factura comercial (la cual se aprecia que es una impresión que posteriormente fue digitalizada a formato PDF). Presentó otros siete expedientes, en ninguno de los cuales se localizó la factura comercial. La Secretaría advierte que el importador relacionado no presentó expedientes o documentación relativa al proveedor Zodo Tire.

273. También aportó 10 carpetas con facturas. Del análisis y escrutinio de esta carpeta, la Secretaría encontró que algunas están en formato PDF y otras en formato Excel en las cuales se pueden identificar los datos del exportador, el producto y el comprador (importador). No obstante, ninguna de estas facturas corresponde a su proveedor Zodo Tire.

274. En la etapa final de la investigación, el importador no relacionado de Zodo Tire aportó un anexo en donde explicó la trazabilidad de un pedimento de importación simplificado con su factura comercial, lista de empaque, BL y orden de liberación, relacionando con marcas, la información relevante. Además, proporcionó dos carpetas electrónicas con documentos como facturas en formato Excel, conocimiento marítimo y pedimento simplificado. La Secretaría, a partir de la trazabilidad explicada por el importador y del escrutinio de los documentos, concluyó que los documentos de las carpetas electrónicas corresponden a embarques distintos, pues el pedimento de importación no corresponde a los documentos en formato Excel aportadas por Zodo Tire.

275. En relación con el argumento del importador sobre su desacuerdo con la determinación de la Secretaría de no aceptar facturas en formato Excel, asegura que las facturas en formato Excel son una realidad en el curso de sus operaciones comerciales y constituyen una conducta contractual con su proveedor. La Secretaría disiente y advierte que ni en la etapa previa, ni en la etapa final de la investigación, Zodo Tire o el importador no relacionado, presentaron pruebas que sustentaran sus alegatos, tales como contratos o políticas convenidas y firmadas entre ambos. Es decir, no es suficiente con alegar, pues también es necesario comprobar los argumentos a partir de las pruebas pertinentes.

276. La Secretaría disiente sobre la aseveración del importador de que no hay una disposición legal que faculte a la Secretaría a rechazar las facturas en formato Excel, ya que, de acuerdo con lo señalado en los puntos 130 al 132 de la presente Resolución, sí hay disposiciones legales que señalan los requisitos mínimos que deben tener las facturas comerciales. Por lo tanto, la Secretaría reitera que una factura en formato Excel no puede ser considerada un documento fidedigno que permita validar la información contenida en una base de datos.

277. La Secretaría está en desacuerdo con la importadora, en relación con su afirmación de que los archivos en formato Excel fueron sujetos a un conjunto de actos y formalidades aduaneras, lo que incluye una protesta de decir verdad en la manifestación de valor, mismos que no fueron rechazados por la autoridad aduanera. Pues, con base en el Formato E2 del Anexo 1 de las RGCE, en adición a la entrega de la manifestación de valor, el importador debe aportar el CFDI o el documento equivalente. Aun así, la importadora no presentó pruebas que sustentaran sus alegatos.

278. La Secretaría discrepa de las manifestaciones tendientes a afirmar que los valores y volúmenes están siendo replicados en el SIC-M, por lo que la Secretaría está inadvertidamente usando los valores y volúmenes reportados en la factura, y contienen las condiciones esenciales de la compraventa. Ya que, en relación con el punto 130 de la presente Resolución es obligación de los exportadores aportar la información y pruebas pertinentes que sustenten las cifras presentadas en sus bases de datos. Por tal motivo, los argumentos de la importadora carecen de sustento.

279. En el mismo sentido, rechaza el argumento de la importadora referente a que considerar facturas digitales como no fidedignas sentaría un precedente peligroso en el sistema antidumping mexicano. En primer lugar, la Secretaría aclara que una factura digital no es sinónimo de un documento en formato Excel y, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el término “digital” refiere a “almacenar información mediante la combinación de *bits*”, consultado en la página de Internet <https://dle.rae.es/digital> y, en segundo lugar, la Secretaría utiliza facturas comerciales digitales para validar las bases de datos. No obstante, no es prudente utilizar documentos en formato Excel para validar las bases de datos, al no considerarlos fidedignos. Por lo tanto, los argumentos de la importadora carecen de sustento.

280. En la etapa final de la investigación, la empresa Zodo Tire presentó una factura comercial con sello estampado, la lista de empaque, BL y el desglose de pago. Proporcionó copias impresas para demostrar la autenticidad de los documentos.

281. Al respecto, las Solicitantes indicaron que la factura comercial sellada que Zodo Tire presentó en la etapa final, prueba que dicha empresa siempre tuvo acceso a factura y formato; sin embargo, no los presentó pese a que la Secretaría los requirió expresamente y se limitó a mencionar que la autoridad aduanera en China permite el uso de facturas electrónicas o impresas.

282. La Secretaría requirió a Zodo Tire otra muestra de facturas comerciales y facturas VAT, con su respectiva lista de empaque, BL y el comprobante de pago, señalando puntualmente que tomara como ejemplo las facturas presentadas en la etapa final de la investigación. En respuesta a dicho requerimiento, Zodo Tire presentó las facturas comerciales, las facturas VAT, comprobante de pago y el desglose del pago con su factura VAT.

283. En la etapa final de la investigación, las empresas Zhaoqing Junhong, Zodo Tire, Shandong Linglong, Wanli Tire y Shandong Haohua Tire, manifestaron que la Secretaría tiene a su alcance la documentación soporte requerida, como facturas comerciales, facturas VAT y demás registros que respaldan sus transacciones y ajustes. Aseguraron que la Secretaría debe concluir que cuenta con toda la información pertinente y proceder a calcularle un margen específico de dumping a Zodo Tire.

284. Por su parte, las Solicitantes argumentaron en la etapa final de la investigación que la empresa exportadora Zodo Tire presentó pruebas o soporte documental fuera del periodo. La Secretaría aclara que la información y pruebas analizadas corresponden al periodo investigado.

285. En la etapa final de la investigación, Continental aseguró que Zodo Tire no cooperó en la medida de sus posibilidades al no proveer información idónea ni suficiente para el cálculo de su propio margen de discriminación de precios, solicitó reiterar la determinación preliminar y no calcularle un margen individual de discriminación de precios.

286. Al respecto, debido a que en la etapa de argumentos y pruebas complementarias, y en respuesta al requerimiento que la Secretaría le formuló a Zodo Tire y que consta en el punto 47 de la presente Resolución, esta empresa proporcionó explicaciones, aclaraciones e información relacionada con su base de datos del precio de exportación y la documentación soporte. Por ello, la Secretaría analizó su información.

287. La Secretaría cotejó los documentos que Zodo Tire presentó en su respuesta al requerimiento. Al compararlos, logró corroborar el valor en dólares de la factura comercial con la factura VAT. Lo cual es indicio de que la factura comercial es fidedigna, pues la factura VAT garantiza que se pague la cantidad correcta de este impuesto en el país emitido. En este sentido, al constatar que se trata de documentos fidedignos, la Secretaría considera que es prudente validar la información contenida en la base de datos.

288. En relación con el argumento presentado por las empresas Zhaoqing Junhong, Zodo Tire, Shandong Linglong, Wanli Tire y Shandong Haohua Tire, respecto a que la Secretaría cuenta con la documentación requerida para calcular un margen de discriminación de precios específico a Zodo Tire, la Secretaría advierte que no es suficiente con alegar, para resolver es necesario analizar y validar los documentos y pruebas aportadas para poder calcularlo.

289. En otro orden de ideas y de acuerdo con lo señalado en el punto 237 de la Resolución Preliminar, en respuesta al requerimiento de información, Zodo Tire presentó su base de datos con las ventas de exportación a México y las ventas a su comercializadora relacionada en una sola.

290. La Secretaría analizó esta base de datos y encontró operaciones de producto no investigado, las cuales excluyó del cálculo del precio de exportación. Además, comparó los datos registrados en dicha base con las facturas comerciales requeridas en el punto 282 de la presente Resolución. A partir de este análisis, encontró pequeñas diferencias en las fechas de pago, por consiguiente, la Secretaría tomó las fechas de pago señaladas en la factura comercial. Además, identificó que las ventas y los cálculos fueron efectuados en dólares por pieza y todas sus operaciones se encuentran dentro del periodo investigado.

291. Respecto a las ventas de su comercializadora relacionada, la Secretaría requirió una muestra de facturas comerciales con su soporte documental. En respuesta al requerimiento, Zodo Tire aportó las facturas comerciales con su lista de empaque. Explicó que una factura de Zodo Tire puede corresponder a varias facturas de su comercializadora relacionada, aportó los documentos probatorios y un análisis detallado en formato Excel. En este sentido, la Secretaría comparó los datos registrados en la base de datos con las facturas comerciales presentadas sin encontrar diferencias.

292. La Secretaría encontró que Zodo Tire exportó 294 códigos de producto a México, de los cuales 10 códigos también fueron vendidos a través de su comercializadora relacionada.

293. Con el fin de verificar que la comercializadora vinculada no pierde dinero en su actividad como intermediaria, la Secretaría comparó al mismo nivel comercial, los precios de cada una de las operaciones de la empresa comercializadora vinculada contra el precio al que vendió Zodo Tire.

294. Del cotejo que se llevó a cabo, la Secretaría concluyó que los precios a los que la empresa comercializadora vendió al importador mexicano son más altos que los precios a los que vendió Zodo Tire. Es decir, la empresa comercializadora no pierde dinero en sus ventas, por lo que, para calcular el precio de exportación a México, la Secretaría utilizó el precio a que Zodo Tire vendió a su empresa comercializadora relacionada.

295. A partir de las precisiones realizadas en la base de datos y de la eliminación de las operaciones correspondientes a producto no investigado, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para 294 códigos de producto en dólares por pieza, a partir de las ventas que Zodo Tire exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

i Ajustes al precio de exportación

296. De acuerdo con lo señalado en el punto 239 de la Resolución Preliminar, Zodo Tire propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, cargos por manejo y corretaje, flete interno y cargos bancarios. Además, en la etapa final de la investigación presentó pruebas y argumentos complementarios, de acuerdo con lo siguiente.

1) Crédito

297. Zodo Tire en su respuesta al formulario, manifestó que para calcular el crédito usó la tasa de interés de sus préstamos bancarios a corto plazo, durante el periodo investigado, y que calculó el plazo de crédito con la diferencia de días entre las fechas de las cuentas por cobrar correspondientes y la factura comercial, sin aclarar a qué se refiere la fecha de las cuentas por cobrar. Como soporte documental de la tasa de interés presentó un documento en formato Word.

298. En la etapa final de la investigación, Zodo Tire proporcionó la versión original del soporte documental de sus préstamos a corto plazo del Banco Industrial y Comercial de China, en el documento se alcanzan a apreciar datos de la tasa de interés y el plazo.

299. Las Solicitantes en la etapa final de investigación, señalaron que Zodo Tire no aclaró a que se refiere, la fecha de ventas por pagar. Manifestaron que las fechas que deben utilizarse para el ajuste por crédito son: la fecha de la factura y la fecha de pago, y que la propuesta de considerar la fecha de cuentas por cobrar supone que no se ha realizado el pago correspondiente, por lo que no se considera adecuado utilizar esta fecha, en lugar de la fecha de pago.

300. Zodo Tire explicó que realizó el cálculo con la tasa de interés de sus préstamos bancarios a corto plazo en dólares. Manifestó que registró la fecha de cobro en función de los recibos bancarios. Señaló que calculó el plazo de crédito con la diferencia de días entre las fechas de las cuentas por cobrar correspondientes y la factura comercial.

301. Por su parte, la Secretaría observó que todas las operaciones se pagaron a crédito. Realizó la réplica de los cálculos y encontró que Zodo Tire estimó el ajuste utilizando 365 días en vez de 360 días, tal como lo marca el formulario de exportadores; no obstante, la Secretaría utilizó los días correctos. En cuanto a los alegatos presentados por las Solicitantes sobre la falta de claridad en la fecha de ventas por pagar y que señalaron que debía utilizarse la fecha de la factura y la fecha de pago para los ajustes por crédito, Zodo Tire, en respuesta, indicó que sus cálculos se basaron en la tasa de interés de sus préstamos bancarios a corto plazo y que registró la fecha de cobro según los recibos bancarios, calculando el plazo de crédito a partir de la diferencia entre las fechas de las cuentas por cobrar y la factura comercial. La Secretaría considera que con las explicaciones presentadas por Zodo Tire en la etapa final de investigación, los alegatos de las Solicitantes carecen de fundamento suficiente para invalidar el ajuste realizado.

2) Cargos por manejo y corretaje

302. De acuerdo con lo señalado en los puntos 241 al 243 de la Resolución Preliminar, Zodo Tire aportó pruebas para sustentar los cargos por manejo y corretaje. Indicó que en los casos en que una sola factura corresponde a múltiples transacciones, los asigna en función de las cantidades. Por su parte, la Secretaría encontró que el documento de los gastos por corretaje se puede ligar con el número del BL e identificó que el monto total se asignó al total de las operaciones que componen la factura comercial.

303. En la etapa final de la investigación, Zodo Tire aclaró que, debido al gran volumen de ventas en las operaciones comerciales diarias, la empresa de transporte emite una factura mensual, que es una hoja de cálculo de Excel que detalla los gastos relacionados con cada BL.

304. En requerimiento, la Secretaría solicitó a Zodo Tire que presentara el soporte documental del ajuste correspondiente a las facturas comerciales solicitadas en la muestra a que se refiere el punto 282 de la presente Resolución. En respuesta al requerimiento, Zodo Tire aportó el soporte documental, además, en los anexos de las facturas de los cargos, resaltó con marcas y colores los detalles de la factura para identificar el BL y el monto facturado.

305. La Secretaría analizó y cotejó las pruebas, realizó la réplica de los cálculos y comparó los resultados obtenidos con los efectuados en la base de datos de Zodo Tire, sin encontrar diferencias significativas.

3) Flete interno

306. De acuerdo con lo señalado en los puntos 244 al 246 de la Resolución Preliminar, Zodo Tire aportó pruebas para sustentar el ajuste por flete interno. Señaló que en los casos en que una sola factura corresponde a múltiples transacciones, los asigna en función de las cantidades. La Secretaría encontró que la prueba proporcionada, se puede vincular con el número del BL, afirmó que el ajuste por flete interno está respaldado por la factura correspondiente.

307. En la etapa final de la investigación, Zodo Tire aclaró que, debido al gran volumen de ventas en las operaciones comerciales diarias, la empresa de transporte emite una factura mensual para el flete interno. Señaló que este documento es una hoja de cálculo de Excel que detalla los gastos relacionados con cada BL.

308. En requerimiento, la Secretaría solicitó a Zodo Tire que presentara el soporte documental del ajuste correspondiente a las facturas comerciales solicitadas en la muestra del punto 282 de la presente Resolución. En respuesta al requerimiento, aportó el soporte documental, además, en los anexos de las facturas de los cargos, resaltó con marcas y colores los detalles de la factura para identificar el BL y el monto facturado.

309. La Secretaría analizó y cotejó las pruebas, realizó la réplica de los cálculos y comparó los resultados obtenidos con los cálculos efectuados en la base de datos de Zodo Tire, sin encontrar diferencias significativas.

4) Cargos bancarios

310. En relación con el punto 248 de la Resolución Preliminar en el cual se señala que la Secretaría encontró diferencias entre el documento probatorio y los datos de la base de datos, Zodo Tire en la etapa final de la investigación, explicó que utilizó el método de prorrateo parcial, en el que las tarifas de transacción asociadas con las transacciones de su comercializadora vinculada las distribuyó en función del monto de la factura, lo que pudo haber dado lugar a algunas discrepancias.

311. La Secretaría requirió a Zodo Tire la metodología de cálculo y el soporte documental de la muestra de facturas mencionada en el punto 282 de la presente Resolución. En respuesta, Zodo Tire presentó comprobantes de pago, desglose y metodología de los cálculos.

312. La Secretaría comparó los datos registrados en la base de datos con los comprobantes y metodología presentadas sin encontrar diferencias significativas.

ii Determinación

313. En función de las precisiones realizadas en la base de datos mencionadas en el punto 295 de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por conceptos de crédito, cargos por manejo y corretaje, flete interno y cargos bancarios, considerando la información y metodología aportada por la productora Zodo Tire.

e. Zhaoqing Junhong

314. Zhaoqing Junhong indicó que es productora y que cuenta con una empresa subsidiaria, a través de la cual exportó todos sus productos a México. Agregó que no se encuentra relacionada con ninguno de sus proveedores ni con alguno de los importadores mencionados en la solicitud de investigación. Asimismo, no tiene ningún acuerdo por escrito con los importadores mexicanos.

315. Zhaoqing Junhong especificó que los precios están determinados en función del costo de compra de las materias primas y de las condiciones del mercado. Cuando el cliente recibe las cotizaciones puede negociar con Zhaoqing Junhong si espera adquirir un precio más bajo. Luego, Zhaoqing Junhong proporciona el motivo de la cotización e intenta que el cliente sepa que es el mejor precio que se puede acordar. Después de varias rondas de negociación, ambas partes acuerdan el precio.

316. Manifestó que, una vez acordado por ambas partes, la comercializadora enviará al importador de México una factura proforma basada en el precio pactado. El precio en la factura proforma es el precio finalmente determinado por la negociación de ventas.

317. Al respecto, la Secretaría requirió que proporcionara más información sobre el sistema de distribución y de facturación de su empresa relacionada. En respuesta, Zhaoqing Junhong afirmó que la comercializadora es una sociedad de responsabilidad limitada y que la transacción entre ella y su comercializadora es interna, puesto que el precio no es negociado, toda vez que su comercializadora solo puede aceptarlo incondicionalmente.

318. Indicó que el proceso de facturación lo realiza a lo largo de su canal de distribución autorizado, incluyendo a su empresa comercial.

319. Zhaoqing Junhong presentó una base de datos en la que registró 308 códigos de producto exportados a México. Asimismo, aportó documentos en formato Excel de lo que llamó "facturas" y sus correspondientes listas de embalaje, órdenes de compra y un comprobante de pago. Sin embargo, no proporcionó copias de la documentación que ampara esas ventas.

320. Zhaoqing Junhong indicó en sus argumentos complementarios que las facturas comerciales y las listas de empaque utilizadas en los procesos comerciales reales, están en formato Excel. Por lo tanto, Zhaoqing Junhong presentó las facturas comerciales y las listas de empaque en formato Excel como documentos de respaldo en su respuesta al formulario con el fin de demostrar fielmente la realidad comercial. Apuntó que presentó los documentos utilizados en las operaciones diarias de la empresa.

321. Asimismo, señaló que es plenamente consciente de la preocupación de esta Secretaría de que la práctica comercial de transmitir facturas comerciales y listas de empaque en formato Excel es diferente a la de ciertas empresas. Sin embargo, Zhaoqing Junhong considera que presentó la documentación que demuestra su práctica comercial en la realidad, en lugar de presentar cualquier "documentación" fabricada artificialmente que no haya utilizado realmente. En otras palabras, si hubiera presentado alguna documentación fabricada artificialmente, estaría falsificando en lugar de decir fielmente la verdad, lo cual no es la práctica de Zhaoqing Junhong al ser una empresa seria a nivel mundial.

322. Por su parte, su importadora no relacionada, señaló que las facturas de sus proveedores son fidedignas y, por tanto, la Secretaría debió calcularles un precio de exportación.

323. La Secretaría aclara que lo que se busca en cualquier procedimiento que conlleve una investigación es conocer la verdad de los hechos y esta se refleja a través de las pruebas que durante el procedimiento fueron adquiridas. Una prueba debe dar confiabilidad para tomar una determinación. En este contexto, lo que se busca en un procedimiento antidumping es conocer la verdad de los hechos a través de la información que presenten las partes interesadas, así como de la que se allegue la Secretaría. Las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas con exactitud y pertinencia, por ello, las "facturas" que amparan las ventas de exportación a México presentadas por la empresa, las cuales corresponden a una hoja de cálculo, misma que se encuentra formulada, no es una factura comercial, ni un documento adecuado que permita validar la información de la base de datos.

324. Es importante señalar que en una investigación antidumping es el precio de exportación la variable distorsionada de la mercancía que ingresa al país importador, en este caso a México, en posibilidad de discriminación de precios, por ello la importancia de tener certeza de la información que las partes presentan.

325. De acuerdo con lo descrito en los puntos 319 al 324 de la presente Resolución, la Secretaría reitera lo manifestado en el punto 260 de la Resolución Preliminar al considerar que la empresa productora Zhaoqing Junhong no cooperó en la medida de sus posibilidades.

i Ajustes al precio de exportación

326. En relación con los ajustes al precio de exportación, Zhaoqing Junhong manifestó que ajustó por flete interno, gastos por manejo de producto, gastos por embalaje, gastos por garantías, asistencia técnica y servicios post venta y por crédito, para llevar los precios a nivel ex fábrica. Adicionalmente, señaló que ajustó por crédito, según las condiciones de pago de cada venta, así como por concepto de embalaje, garantía, publicidad, salarios y gastos de viaje.

327. La Secretaría requirió que explicara la metodología de cálculo y proporcionara el soporte documental para cada uno de los ajustes solicitados; asimismo, de conformidad con el artículo 54 del RLCE demostrara que se trata de gastos incidentales a las ventas y que forman parte del precio. En su respuesta, no proporcionó la explicación de la metodología de cada ajuste, ni el soporte documental, tampoco la justificación de que gastos como publicidad, salarios y gastos de viaje sean incidentales a las ventas y que forman parte del precio.

328. Zhaoqing Junhong indicó en sus argumentos complementarios que, contrario a lo manifestado por la Secretaría en el punto 262 de la Resolución Preliminar en donde afirma que en la respuesta al requerimiento de información Zhaoqing Junhong no proporcionó la explicación de la metodología de cada ajuste, ni el soporte documental, ni tampoco la justificación de que gastos como publicidad, salarios y gastos de viaje sean incidentales a las ventas y que forman parte del precio, Zhaoqing Junhong manifestó que sí proporcionó la documentación soporte para cada uno de los gastos de ventas ajustados.

329. Asimismo, Zhaoqing Junhong señaló que presentó las facturas comerciales y las listas de empaque en formato Excel como documentos de respaldo en la respuesta al formulario oficial con el fin de mostrar la realidad comercial. En otras palabras, presentó los documentos utilizados en las operaciones diarias de la empresa.

330. La Secretaría determinó, en la etapa final de la investigación, que la empresa productora Zhaoqing Junhong no cooperó en la medida de sus posibilidades, al no proporcionar las pruebas requeridas en el formulario, así como en el requerimiento de información, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada para aceptar la información de los ajustes al precio de exportación.

331. Adicionalmente, la Secretaría advierte que es improcedente aplicar ajustes sin constancias probatorias que los respalden, ya que no podría aplicarlos a una base de datos que previamente no fue validada, de acuerdo con lo señalado en los puntos 259 y 262 de la Resolución Preliminar.

332. Cabe señalar que, suponiendo sin conceder que la empresa hubiera proporcionado información completa tanto del valor normal, ajustes a este, así como la referente a sus costos de producción, la Secretaría se hubiera encontrado imposibilitada a calcularle un margen de dumping individual al no contar con la información fiable del precio de exportación, la cual es la variable que se presume se encuentra distorsionada.

333. Al respecto, la Secretaría señala que es del conocimiento de las partes que la autoridad investigadora basa sus determinaciones en el análisis de la información que obra en el expediente administrativo del caso. Que si no facilita la información requerida la Secretaría podrá formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de los que tenga conocimiento.

ii Determinación

334. Por lo anterior, la Secretaría determinó que, en la etapa final del procedimiento, no pudo calcular un margen de discriminación de precios individual a la empresa Zhaoqing Junhong, debido a que no contó con información suficiente y procedió con base en la mejor información disponible, a partir de los hechos de los que tuvo conocimiento.

f. Shandong Haohua Tire

335. Como quedó descrito en el punto 268 de la Resolución Preliminar, la empresa exportadora Shandong Haohua Tire manifestó ser productora y vendedora del producto investigado durante el periodo investigado. Agregó que vende los mismos productos en el mercado interno y en el mercado mexicano.

336. Respecto de sus canales de distribución, la empresa señaló que, tanto en el mercado de exportación a México como en el mercado interno, las ventas las realiza a empresas no vinculadas que comercializan la mercancía investigada. Presentó un diagrama de flujo en el que se observan ambos canales de distribución.

337. En la etapa previa, la Secretaría señaló que Shandong Haohua Tire presentó sus ventas de exportación a México de la mercancía investigada clasificadas en 327 códigos de producto, los cuales manifestó, cumplen con las características de la referida mercancía. Presentó una hoja de trabajo que contiene los códigos exportados a México.

338. La Secretaría requirió a la empresa productora exportadora describir el significado de cada uno de los caracteres que conforman sus códigos de producto, además requirió que demostrara que los códigos son registrados en su sistema contable.

339. Como respuesta al requerimiento de información, la empresa productora exportadora presentó una impresión de pantalla la cual señaló es parte de su sistema contable; en la impresión se observan registrados los códigos de producto. Respecto al significado de cada uno de los caracteres que los conforman, explicó el significado de los dígitos y caracteres tomando como ejemplo un código de producto. Sin embargo, como quedó descrito en el punto 272 de la Resolución Preliminar, para algunos códigos de producto, la empresa omitió la explicación del significado de características que los conforman, por lo que la Secretaría no calculó el precio de exportación al no tener absoluta certeza de que la totalidad de códigos reportados correspondan a la mercancía investigada.

340. En la etapa final del procedimiento, la empresa manifestó que en efecto uno o dos caracteres no fueron explicados; sin embargo, para cumplir con la observación de la autoridad investigadora, presentan las explicaciones adicionales del significado de los códigos de producto faltantes.

341. Como se señaló en el punto 273 de la Resolución Preliminar, Shandong Haohua Tire presentó sus ventas de exportación a México de la mercancía investigada. Para acreditar la información contenida en la base de datos, presentó un contrato de venta a México y una factura de venta junto con su documentación anexa.

342. Adicionalmente, la Secretaría requirió a la empresa exportadora que presentara una muestra de facturas de venta de exportaciones a México, junto con su documentación anexa, esto con el fin de verificar la información reportada en la base de datos. Shandong Haohua Tire proporcionó la factura comercial, la lista de empaque y la documentación que comprueba cada uno de los ajustes propuestos. Sin embargo, como es señalado en la Resolución Preliminar en el punto 275, la Secretaría comparó la información de la base de datos proporcionada por la empresa productora con la información contenida en las facturas y su documentación anexa; como resultado de dicha comparación, la Secretaría encontró diferencia respecto de la fecha de factura reportada en la base de datos y la contenida en las facturas presentadas.

343. En la etapa final de la investigación, Shandong Haohua Tire señaló que la diferencia observada por la Secretaría se debe a que omitió presentar las “facturas de reserva” el cual es un formato que el gobierno chino reconoce. Agregó que estas facturas son las que emplea para su contabilidad. La empresa presentó como ejemplo seis facturas de reserva.

344. Por otra parte, la empresa productora señaló que en razón al señalamiento de la Secretaría en la Resolución Preliminar referente a que en la base de datos reportó el mismo dato tanto para la fecha en que se emitió la factura comercial, como para el pago de esta, presentó nuevamente la base de exportaciones a México con las modificaciones pertinentes.

345. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente y términos de venta, contenidos en dichas facturas con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias. Sin embargo, de la revisión de las “facturas de reserva” y de la información referente a un contrato de venta y la factura anexa a dicho contrato, presentado por la empresa en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría advirtió que las “facturas de reserva” reportan fechas posteriores a la fecha de contrato y a la fecha de factura. Con base en ello, a pesar de haber realizado modificaciones, la productora no reportó para algunas operaciones ajuste por concepto de crédito, toda vez que no existe plazo que lo genere. Cabe señalar que la Secretaría observó que sí existe un plazo de pago que otorga Shandong Haohua Tire a sus clientes, el cual se ve reflejado en el contrato presentado por la productora.

346. Como resultado de la revisión de la información proporcionada por la empresa en la etapa final del procedimiento, la Secretaría observó que la empresa duplicó tres códigos de producto exportados a México, por ello, contrario a lo señalado en el punto 337 de la presente Resolución, las ventas de exportación a México se realizaron a través de 324 códigos de producto, los cuales cumplen con las características de la mercancía investigada.

347. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza de cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación.

i Ajustes al precio de exportación

348. Shandong Haohua Tire propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de crédito, cargos de corretaje, flete interno y flete externo, toda vez que las operaciones se encuentran a nivel FOB y a nivel coste y flete, en adelante CFR, por las siglas en inglés de *Cost and Freight*.

349. En la etapa previa, la Secretaría requirió a la empresa productora que explicara detalladamente la metodología utilizada en la asignación de los gastos por los ajustes propuestos.

- a. respecto de los cargos por corretaje, la productora señaló que se trata de los gastos de manipulación y portuarios incurridos en las ventas de exportación;
- b. por cuanto hace al ajuste por flete interno, señaló que, durante el periodo de investigación, se incurrió en gastos de transporte terrestre de la fábrica al puerto en las ventas de exportación, y
- c. referente al flete externo señaló que, durante el periodo de investigación, se incurrió en gastos de flete marítimo en las ventas de exportación.

350. La empresa presentó como ejemplo la información de una de las facturas requeridas por la Secretaría para demostrar de dónde procede cada ajuste mediante una hoja de trabajo, así mismo, presentó las facturas que amparan los montos reportados en dicha hoja correspondientes a los conceptos de corretaje, flete interno y flete externo. La Secretaría observó que los ajustes corresponden a una base real por transacción. Para las facturas restantes solicitadas por la Secretaría, se corroboraron los montos de los ajustes propuestos.

351. Respecto al ajuste por concepto de crédito, derivado de la modificación realizada en el párrafo anterior, la empresa productora calculó un plazo de crédito con la diferencia de días entre las fechas de pago y la factura de "reserva". Como ya fue señalado, las "facturas de reserva" reportan fechas posteriores a la fecha de contrato y a la fecha de factura, situación por la cual existen operaciones que no fueron ajustadas por este concepto, es decir, la Secretaría considera que existe un plazo de crédito que no se ve reflejado por dicha situación.

352. Por lo anterior y toda vez que la base de datos no contiene la fecha del contrato o la fecha de factura y de conformidad con el pie de página 8 del Acuerdo Antidumping, estos son los documentos en los que se establecen las condiciones esenciales. La Secretaría consideró aplicar a todas las operaciones de exportación a México el plazo de pago que otorga la empresa exportadora a sus clientes, el cual se ve reflejado en el contrato que presentó. Para obtener el monto del ajuste, se utilizó la tasa de interés promedio del periodo investigado para préstamos preferenciales de China que la empresa exportadora obtuvo de la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/zhengcehuobisi/125207/125213/125440/3876551/index.html>.

ii Determinación

353. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, así como 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes propuestos por los conceptos de cargos de corretaje, flete interno y flete externo a partir de la información aportada por Shandong Haohua Tire.

354. En el caso del ajuste por concepto de crédito, la Secretaría ajustó el precio de exportación conforme a lo descrito en el párrafo 352 de la presente Resolución.

4. Valor normal**a. Shandong Linglong**

355. La empresa presentó una base de datos con la información de sus ventas en el mercado interno de China. Afirmó que se trata de mercancías idénticas o similares al producto objeto de investigación destinadas al consumo en el mercado interno de China durante el periodo investigado y que las referencias de precios del mercado interno constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que la empresa compruebe si el precio de venta nacional cubre el costo de producción.

i Rebajas

356. Al igual que en el mercado de exportación a México, la empresa concedió rebajas y descuentos en las ventas nacionales, manifestó que los importes de estos se registran y asignan en función de los clientes y del valor de las ventas. En la etapa previa, la Secretaría le requirió que proporcionara la información soporte para acreditarlos; sin embargo, presentó como ejemplo una empresa a la que supuestamente le otorgó reembolsos, la cual no pudo identificarse en la base de datos, es decir, la información soporte no corresponde con la base de datos.

357. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría requirió que presentara documentación soporte que ampare las rebajas efectuadas a uno de sus clientes. Presentó capturas de pantalla de su sistema contable y la metodología de asignación. Dicha asignación la obtuvo a partir del valor total de las ventas brutas dividido por las rebajas totales por cliente. La Secretaría analizó y corroboró en la base de datos que los datos registrados en las impresiones de pantalla del sistema contable de Shandong Linglong son correctos.

ii Ajuste de precios

358. Shandong Linglong mencionó que realizó ajustes de precios para reflejar el cambio de precio de una venta y que lo asignó en función del cliente que lo recibió. En la etapa previa, la Secretaría solicitó que proporcionara el soporte documental que respaldara cada una de las cifras reportadas para este ajuste. En su respuesta, la empresa proporcionó una hoja con datos sin explicar la metodología ni ligar las cifras con las reportadas en la base de datos, razón por la cual la Secretaría no pudo validar el ajuste propuesto.

359. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría requirió que presentara documentación soporte que ampara los montos reportados a uno de sus clientes. Otorgó capturas de pantalla de su sistema contable y la metodología de asignación. Dicha asignación la obtuvo a partir del valor total de las ventas brutas dividido por las rebajas totales por cliente. La Secretaría analizó y corroboró en la base de datos que los datos registrados en las impresiones de pantalla del sistema contable de Shandong Linglong son correctos.

360. La Secretaría aceptó la información y calculó un valor normal neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

361. Cabe señalar que, derivado de la revisión de la información, la Secretaría se percató que contrario a lo señalado en el párrafo 283 de la Resolución Preliminar, el valor reportado por la empresa ya había sido afectado por la aplicación de las rebajas, es decir, se consideró a pesar de haber señalado que no se hizo.

362. Para sustentar las ventas en el mercado interno de los códigos de producto comparables a los exportados a México durante el periodo investigado, la productora presentó como ejemplo una factura de venta con su documentación anexa.

363. Adicionalmente, la Secretaría requirió a la empresa exportadora que presentara una muestra de facturas de venta en su mercado interno, junto con su documentación anexa, esto con el fin de verificar la información reportada en la base de datos. Shandong Linglong proporcionó las facturas requeridas. La Secretaría comparó la información contenida en las facturas con la base de datos sin encontrar diferencias.

364. Del total de códigos de producto vendidos en el mercado interno, la Secretaría identificó que solamente 229 corresponden a códigos de producto idénticos a los exportados a México. La Secretaría aplicó la prueba de suficiencia para los 229 códigos de producto idénticos, de conformidad con la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, y observó que 49 de ellos se vendieron en cantidades insuficientes para poder compararlos con los códigos de producto exportados. La Secretaría calculó un precio promedio ponderado en dólares por pieza para los 180 códigos de producto restantes, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

iii Ajustes al valor normal

365. Shandong Linglong propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete interno y ajuste de precios.

1) Crédito

366. La productora manifestó que para las ventas nacionales es difícil decidir la fecha de pago de los bienes, ya que el plazo de pago para muchos clientes es el pago continuo. Para efectos del cálculo de los gastos de crédito, se utilizó, de cada cliente, el saldo inicial y final de las cuentas por cobrar para calcular el número de días de facturación. Agregó que calculó la tasa de interés basada en la tasa promedio mensual de préstamos a un año publicada por el Banco Popular de China durante el periodo de investigación.

367. Al respecto, la Secretaría requirió a la empresa para que explicara a qué se refiere el concepto de pago continuo; presentara capturas de pantalla de los registros de su sistema contable que respaldaran el cálculo de los días de crédito. En su respuesta, Shandong Linglong manifestó que el pago continuo significa que el pago no se realiza en función de cada factura, sino que el comprador recibe el primer lote de bienes y no los paga hasta que recibe el siguiente y así sucesivamente. Agregó que, por lo general, se recibe un pago y se considera como el pago de ventas anteriores; sin embargo, el monto no puede vincularse a una venta específica. Proporcionó capturas de su sistema contable para acreditar el cálculo de los días de crédito otorgados. La Secretaría revisó la información, la validó y la contrastó contra la que reportó en su base de datos sin encontrar diferencias.

2) Flete interno

368. Shandong Linglong expuso que asignó los importes del flete interno en función del peso total de las ventas nacionales, cuyo término de venta lo incluía. La Secretaría requirió para que explicara la metodología de cálculo del gasto por flete interno y proporcionara las pruebas documentales que lo respaldaran. En su respuesta, la empresa señaló que, dado que los gastos de transporte se calcularon sobre la base de todas las ventas nacionales durante el periodo objeto de investigación, dividió los gastos totales de transporte entre el peso total de las ventas para obtener el flete unitario que después aplicó a cada una de las operaciones de venta que lo incluían.

369. La Secretaría revisó la información soporte, los cálculos proporcionados por la empresa y la información registrada en la base de datos sin encontrar diferencias.

3) Ajuste de precios

370. Shandong Linglong mencionó que realizó ajustes para reflejar el cambio de precio de una venta y que lo asignó en función del cliente que lo recibió. La Secretaría le requirió que proporcionara el soporte documental que respaldara cada una de las cifras reportadas para este ajuste. En su respuesta, la empresa proporcionó una hoja con datos sin explicar la metodología ni ligar las cifras con las reportadas en la base de datos, razón por la cual la Secretaría no pudo validar el ajuste propuesto.

iv Determinación

371. De conformidad con los artículos 2.4 del Antidumping; 36 de la LCE, y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal en China, por los conceptos crédito y flete interno; a partir de la información y pruebas aportadas por la empresa, se observó que no realizó el ajuste de precios por las razones que se expusieron anteriormente.

v Costos de producción

372. En respuesta al formulario, la empresa productora Shandong Linglong presentó su información relativa a los costos de producción por código de producto, para el bien objeto de investigación durante el periodo investigado. Su base de datos incluye información sobre materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, gastos generales, de investigación y desarrollo, y gastos financieros.

373. Manifestó que el costo total de producción se encuentra en yuanes y lo convirtió a dólares utilizando el tipo de cambio medio del periodo investigado.

374. La Secretaría analizó la información presentada y encontró que la base de datos de costos de producción no contiene el costo de producción para 57 códigos de producto de los 507 exportados a México.

375. En la etapa final de la investigación, Shandong Linglong manifestó que en relación con los 57 códigos de producto exportados a México en los que no se aportaron costos de producción, aclaró que dicha situación se debe a que corresponden a productos que no se produjeron durante el periodo investigado.

376. Asimismo, la Secretaría solicitó a la empresa los medios de prueba que acreditaran que los costos de producción se calcularon sobre la base de sus registros contables, que se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado.

377. Respecto de los gastos generales, la empresa presentó información para acreditar las razones financieras aplicables al producto investigado. La Secretaría requirió el soporte documental de las cifras aportadas.

378. Shandong Linglong aseguró que los precios de sus insumos corresponden a precios de mercado. Para demostrarlo proporcionó facturas de compra de estos.

379. En respuesta al requerimiento, la empresa proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable y la metodología de cálculo para sustentar los costos de producción. La Secretaría revisó la información y la comparó con la reportada en la base de datos sin encontrar diferencias.

380. Para acreditar los gastos generales y el costo financiero, aportó capturas de pantalla de su sistema contable; sin embargo, no explicó la metodología que utilizó para obtener las razones financieras de gastos generales, financieros y de investigación y desarrollo, sin conciliar las cifras. No obstante, proporcionó los estados financieros auditados que cubren el periodo investigado. La Secretaría empleó esta última información en el cálculo de los gastos antes mencionados.

381. En la etapa final del procedimiento, Continental argumentó que debido a la falta de cooperación y al no proporcionar información completa respecto de las razones financieras de los gastos generales, financieros, de investigación y desarrollo, por parte de Shandong Linglong, la Secretaría no pudo comprobar que los precios en el mercado interno estén dados en el curso de operaciones comerciales normales para ser empleados en el cálculo del valor normal, por lo que la Secretaría deberá formular su determinación final con base en los hechos de que tenga conocimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

Contrario a lo que señala Continental, y de acuerdo con lo descrito en el punto 380 de la presente Resolución, la Secretaría utilizó los estados financieros auditados de la empresa para obtener las razones financieras, con base en el artículo 46 del RLCE.

383. La Secretaría calculó el costo de producción para 450 códigos de producto idénticos a los exportados a México, en dólares por pieza para el periodo investigado, con fundamento en el artículo 46 del RLCE.

vi Operaciones comerciales normales

384. La Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más los gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

385. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los 191 códigos de producto idénticos a los exportados a México, toda vez que todos ellos registraron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado o si el precio promedio ponderado del código de producto fue inferior a su costo promedio ponderado en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado (equivalente al periodo investigado), en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

386. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de 88 códigos de producto se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y las ventas de 362 códigos de producto se efectuaron a pérdida.

387. La Secretaría calculó el valor normal de 88 códigos de producto investigado vía precios conforme a la información descrita en los puntos 355 al 371 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, así como 39 y 40 del RLCE.

388. La Secretaría calculó el valor reconstruido para 362 códigos de producto, mientras que para los 57 códigos de producto restantes a que hace referencia el punto 374 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un margen de dumping con el margen promedio ponderado de los márgenes positivos.

vii Valor reconstruido

389. De acuerdo con lo descrito en los puntos 372 a 380 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el costo total de producción para los 362 códigos de producto que se mencionan en el párrafo anterior.

390. En la etapa final del procedimiento, Shandong Linglong manifestó que conforme a lo plasmado en los puntos 309 y 310 de la Resolución Preliminar, solicita a la Secretaría calcular una razón financiera de la utilidad, basada en el total de las ventas internas de Shandong Linglong y no solo de las ventas internas con utilidad. Señaló que para ser consistentes con la nota 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, si las ventas con utilidad son sustanciales, debe observarse la utilidad de todas las ventas internas.

391. La Secretaría aclara que la utilidad aplicada se obtuvo del margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas que sirvieron de base para establecer valores normales a partir de precios, es decir, aquellas ventas dadas en el curso de operaciones comerciales normales conforme a lo descrito en los puntos 385 a 387 de la presente Resolución y la agregó al costo total de producción para obtener el valor reconstruido de los 362 códigos de producto, por tratarse de información puntual del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI, segundo párrafo del RLCE.

b. Shandong Changfeng Tyres

392. En su respuesta al formulario, la empresa productora Shandong Changfeng Tyres presentó una base de datos con la información de sus ventas en el mercado interno de China. Afirmó que se trata de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el mercado interno de China durante el periodo investigado. Asimismo, aportó el soporte documental, como facturas VAT, contrato de ventas y comprobante bancario. Argumentó que todos los códigos de producto corresponden al producto investigado.

393. Aseguró que sus ventas en el mercado interno constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que se trata del precio al que se vende la misma mercancía que se exporta a México, cuando se destina al mercado nacional, lo cual se puede verificar analizando los códigos de producto.

394. Para sustentar las ventas en el mercado interno de los códigos de producto comparables a los exportados a México durante el periodo investigado, la productora presentó tres facturas de venta con su documentación anexa.

395. Adicionalmente, la Secretaría requirió a la empresa exportadora que presentara una muestra de facturas de venta en su mercado interno, junto con la documentación anexa a estas, a fin de verificar la información reportada en la base de datos. Shandong Changfeng Tyres proporcionó las facturas requeridas. La Secretaría comparó la información contenida en las facturas con la base de datos sin encontrar diferencias.

396. La Secretaría comparó los códigos de producto exportados a México con los vendidos en el mercado interno y encontró que en la base de datos de valor normal se realizaron ventas para los 191 códigos de producto exportados a México.

397. La Secretaría encontró operaciones que no contenían fecha de factura, las cuales excluyó del cálculo.

398. De conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría se dio a la tarea de comparar los volúmenes exportados con los vendidos en el mercado interno. Los resultados arrojaron que los 191 códigos de producto fueron vendidos en cantidades suficientes en el mercado interno.

399. En la etapa final de la investigación, Continental señaló que Shandong Changfeng Tyres proporcionó registros incompletos en su base de datos de las operaciones de ventas en el mercado interno. Indicó que en el punto 316 de la Resolución Preliminar, la Secretaría excluyó del cálculo del valor normal, operaciones que no contenían su fecha de factura. Aseguró que por tal motivo no puede considerarse como una base confiable, debidamente sustentada, pues no cuenta con registros completos y exactos.

400. La Secretaría requirió a Shandong Changfeng Tyres la información y pruebas faltantes señaladas en el punto 316 de la Resolución Preliminar, respecto de la operación que no tenía la fecha de la factura. En respuesta, Shandong Changfeng Tyres presentó los documentos solicitados, entre los cuales se encuentran factura comercial, factura VAT, lista de empaque, comprobante de pago, así como algunas aclaraciones. Por su parte, la Secretaría analizó los documentos y actualizó la base de datos; derivado de dicha actualización no se registraron modificaciones en el cálculo del valor normal.

401. Continental también manifestó que Shandong Changfeng Tyres incluyó en la base de datos del mercado interno, ventas en el mercado chino de producto que no es objeto de investigación, lo cual viola lo dispuesto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE. Aseguró que esto demuestra que existen elementos para presumir que la productora exportadora entorpece la investigación proporcionando e incluyendo en sus cálculos venta de mercancías que no son comparables. Solicitó que se verifique que en la estimación del valor normal no se incluyan operaciones relacionadas con mercancía que no cumple con la definición del producto investigado.

402. La Secretaría aclara, de acuerdo con lo señalado en los puntos 189 y 315 de la Resolución Preliminar que no se consideraron ventas de producto que no es objeto de investigación en los cálculos del valor normal. La Secretaría comparó los códigos de producto vendidos en el mercado interno con los idénticos exportados a México, por lo tanto, los argumentos de las Solicitantes carecen de sustento.

i Ajustes al valor normal

403. Shandong Changfeng Tyres propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno y crédito.

404. En la etapa final de la investigación, Continental aseguró que Shandong Changfeng Tyres no cumplió con el requerimiento del ajuste por diferencias físicas y solicitó no considerar la información de la exportadora.

405. La Secretaría aclara, conforme lo descrito en los puntos 189, 315 y 338 de la Resolución Preliminar, que comparó los códigos de producto del mercado interno idénticos a los exportados a México, y de dicha comparación llegó a la conclusión de que los volúmenes vendidos en el mercado interno de todos los códigos de producto fueron suficientes, por lo tanto, un ajuste por diferencias físicas resulta innecesario. En este sentido, los alegatos de Continental carecen de sustento.

1) Flete interno

406. En respuesta al formulario, Shandong Changfeng Tyres presentó en su base de datos los montos con los que realizó un ajuste por flete interno. Presentó como soporte documental capturas de pantalla de su sistema contable y la metodología del cálculo. Utilizó el total del flete interno de sus ventas domésticas y la cantidad total entregada para calcular un factor, el cual aplicó a todas las operaciones de su base de datos.

407. La Secretaría analizó las pruebas, cálculos y los montos aportados en la base de datos sin encontrar diferencias.

2) Crédito

408. Shandong Changfeng Tyres indicó que el gasto por crédito lo calculó con la misma metodología que presentó para el ajuste del precio de exportación.

409. La Secretaría analizó la base de datos y encontró que la columna de fecha de pago contiene leyendas y no fechas. Mediante requerimiento, la Secretaría solicitó a Shandong Changfeng Tyres la actualización de la base de datos con las fechas y el soporte documental del ajuste. En respuesta, la empresa productora aportó las modificaciones a la base. Para acreditar la tasa de interés, presentó el soporte documental y la liga de la página de Internet del Banco Popular de China.

410. La Secretaría calculó los días de crédito a partir de la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de la factura, y aplicó el ajuste por crédito a aquellas operaciones en donde la fecha del pago fue posterior a la fecha de la factura.

411. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes y Continental señalaron que Shandong Changfeng Tyres no proporcionó una justificación razonable para utilizar la LPR que publica el Banco Popular de China, en las ventas de exportación a México de la mercancía investigada, ni evidencia exacta y pertinente de la política del gobierno chino que supuestamente aplica.

412. En este sentido, la Secretaría aclara que la información de Shandong Changfeng Tyres fue analizada y validada, de acuerdo con lo señalado en el punto 322 de la Resolución Preliminar, la exportadora presentó el soporte documental y la liga electrónica de la página de Internet del Banco Popular de China, motivos por los cuales la Secretaría consideró la información para el cálculo del ajuste. Por consiguiente, los alegatos de Continental carecen de sustento.

ii Determinación

413. La Secretaría ajustó el valor normal en China por conceptos de flete interno y crédito, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE y 54 del RLCE.

iii Costos de producción

414. En respuesta al formulario, Shandong Changfeng Tyres presentó su información relativa a los costos de producción por código de producto, para el producto investigado y para el periodo investigado. Su base de datos incluye información sobre materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, gastos generales y gastos financieros.

415. Manifestó que el costo total de producción se encuentra en yuanes y lo convirtió a dólares utilizando el tipo de cambio medio del periodo investigado. Comentó que, en la operación diaria, Shandong Changfeng Tyres utiliza el tipo de cambio del primer día hábil publicado por el Banco Popular de China para cada mes.

416. Respecto a los gastos generales, la empresa presentó capturas de pantalla de su sistema contable para acreditar las asignaciones.

417. Shandong Changfeng Tyres aseguró que no compra ninguno de sus insumos a partes vinculadas, por lo que los precios de sus insumos corresponden a precios de mercado.

418. Por su parte, la Secretaría analizó la información y no encontró los costos de producción para cada uno de los 191 códigos de producto idénticos a los exportados a México, motivo por el cual le requirió a la empresa.

419. Asimismo, la Secretaría solicitó a la empresa exportadora que acreditara que los costos de producción se calcularon sobre la base de sus registros contables, que se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado.

420. Respecto al cálculo del costo de producción, la Secretaría le requirió que, conforme al artículo 46 del RLCE, explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, además de conciliar y vincular los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y con la documentación probatoria. Adicionalmente, le solicitó el soporte documental de las cifras aportadas de los gastos generales y el costo financiero.

421. En respuesta, Shandong Changfeng Tyres presentó los costos de producción para el periodo investigado de los 191 códigos de producto idénticos a los exportados a México. Explicó que los costos de producción se resumen sobre la base de los datos mensuales de los costos de producción del periodo investigado. Además, indicó que el total del material directo, la mano de obra y los gastos generales corresponden a los importes realmente incurridos.

422. Para ejemplificar el cálculo de sus costos de producción, presentó la metodología para uno de los meses del periodo investigado. Aportó capturas de pantalla de su sistema contable, tal como la del balance general, en la que se aprecia el material directo, la mano de obra y los gastos generales de fabricación, así como capturas de pantalla de su sistema contable para sus inventarios. Vinculó con flechas y colores los montos reportados en sus cálculos.

423. Para sustentar los gastos generales y el costo financiero, aportó capturas de pantalla de su sistema contable y la metodología de cálculo. En las capturas de pantalla resaltó en color y con flechas los montos que empleó en los cálculos. La Secretaría analizó las pruebas y encontró que el volumen presentado para respaldar el factor de los gastos generales y el costo financiero difiere del volumen de producción anual, por lo que la Secretaría empleó este último en el cálculo.

424. En relación con el costo financiero, la Secretaría observó que el factor calculado es negativo, por lo cual determinó utilizar un monto de gastos financieros "equivalente a cero"; la Secretaría tomó esta determinación, toda vez que emplear la cifra negativa implicaría que, al usar el excedente de ingresos sobre gastos financieros como una especie de crédito, este tendría el efecto de absorber otros gastos y costos efectivamente erogados por la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del RLCE.

425. La Secretaría calculó el costo de producción para los 191 códigos de producto exportados a México en dólares por pieza para el periodo investigado, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

iv Operaciones comerciales normales

426. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más los gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

427. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los 191 códigos de producto idénticos a los exportados a México, ya que todos ellos registraron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado, o si el precio promedio ponderado del código de producto fue inferior a su costo promedio ponderado en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado (equivalente al periodo investigado), en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

428. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de 189 códigos de producto se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y las ventas de 2 códigos de producto se efectuaron a pérdida. La Secretaría determinó el valor normal de 189 códigos de producto investigado vía precios, conforme a la información descrita en los puntos 392 a 402 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping; 31 y 32 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE. Para los 2 códigos de producto restantes, la Secretaría calculó el valor reconstruido.

v Valor reconstruido

429. De acuerdo con lo descrito en los puntos 325 a 335 de la Resolución Preliminar, la Secretaría calculó el costo total de producción para los 2 códigos de producto referidos en el párrafo anterior.

430. Para el cálculo de la utilidad, Shandong Changfeng Tyres no proporcionó información alguna, por lo que, de conformidad con los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI, segundo párrafo del RLCE, la Secretaría la calculó a partir del margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas —que sirvieron de base para establecer el valor normal a partir de precios— y, luego la agregó al costo total de producción para obtener el valor reconstruido de los dos códigos de producto.

431. Continental en la etapa de argumentos y pruebas complementarias, indicó que la Secretaría calculó a Shandong Changfeng Tyres un valor normal reconstruido a pesar de que la empresa consideró que esa metodología no era aplicable. Aseguró que en los puntos 340 y 341 de la Resolución Preliminar, la Secretaría suplió la deficiencia de la empresa productora exportadora en el cálculo del valor reconstruido, por lo que Continental solicitó se emitiera una resolución final con base en la mejor información disponible y no calcular a Shandong Changfeng Tyres un margen de discriminación de precios individual.

432. Al respecto, la Secretaría afirma que es errónea la interpretación de Continental, con base en los puntos 311 a 324 y 339 de la Resolución Preliminar ya que, derivado de la prueba de ventas a pérdida, identificó que 2 códigos de producto fueron vendidos a pérdida, de conformidad con el artículo 32 de la LCE, por lo que la Secretaría calculó el valor normal de estos códigos de producto vía valor reconstruido, lo cual es independiente de la metodología propuesta por la exportadora. Motivo por el cual los alegatos de Continental carecen de total sustento.

433. En la etapa final, Shandong Changfeng Tyres realizó manifestaciones sobre la estimación de los gastos de venta, generales y administrativos. Señaló que con el formulario proporcionó la metodología de cálculo de los gastos unitarios de venta, generales y administrativos, aseguró que están relacionados principalmente con las ventas del producto y no con la producción. Afirmó que no resulta razonable que la Secretaría haya utilizado el volumen de producción para realizar el cálculo; por lo cual solicitó utilizar la información relacionada con las ventas del periodo investigado para calcular los gastos de venta, generales y administrativos unitarios.

434. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de Shandong Changfeng Tyres es incorrecto. De conformidad con el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del RLCE, la Secretaría determinó calcular un factor a partir del volumen de producción, de acuerdo con lo señalado en el artículo citado.

435. En la etapa final de la investigación, Continental señaló que considera que establecer el “equivalente a cero” en los gastos financieros por tener una tendencia negativa, lleva a la estimación de un costo de producción subestimado, ya que se excluyen componentes fijos y variables de conceptos que por naturaleza son gastos para la empresa, que cuentan con un soporte documental que valida su existencia y se relacionan con las actividades normales de la empresa. Aseguró que la aplicación de equivalencia a cero en los gastos financieros ajusta “positivamente” a los precios de valor normal e infringe las obligaciones que les corresponden conforme a los artículos 2.2, 2.2.1 y 2.2.1.1. del Acuerdo Antidumping.

436. La Secretaría determinó no utilizar los gastos financieros que reportó la empresa, toda vez que dicha cifra es negativa, lo cual implicaría que, al usar el excedente de ingresos sobre gastos financieros como una especie de crédito, este tendría el efecto de absorber otros gastos y costos efectivamente erogados por la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46, fracciones VII y VIII del RLCE.

c. Wanli Tire

437. Wanli Tire listó las ventas en el mercado interno de la mercancía idéntica a la exportada a México, indicando que todos los códigos de producto corresponden al producto investigado. Presentó una base de datos en la que se identificaron ventas de 574 códigos de producto idénticos a los exportados a México.

438. Wanli Tire señaló que realiza ventas nacionales a usuarios finales o comerciantes y que existe diferencia de precios para mayoristas, minoristas o distribuidores.

439. Asimismo, explicó que los productos con el mismo código de producto son idénticos a los bienes exportados a México. Por lo tanto, los precios internos proporcionan una base razonable para determinar el valor normal.

440. La Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado de los códigos de producto idénticos a los exportados a México.

i Ajustes al valor normal

441. Wanli Tire solicitó ajustar el valor normal por conceptos de devoluciones, flete interno y crédito.

1) Devoluciones

442. Wanli Tire indicó que las devoluciones las registra por transacción y las asienta en su contabilidad; asimismo, informó dichos descuentos y devoluciones como un ajuste.

443. A solicitud de la Secretaría para que proporcionara el respaldo correspondiente, la empresa proporcionó capturas de pantalla para cada mes correspondiente al periodo investigado; sin embargo, la Secretaría no pudo determinar que dichas devoluciones corresponden a la mercancía investigada, por lo que no contó con la información necesaria para validar este ajuste.

2) Flete interno

444. Wanli Tire señaló que el flete interno no puede relacionarse directamente con cada transacción, por lo que utilizó el flete total registrado en la cuenta y la cantidad total de ventas de todos los neumáticos para calcular el flete interior unitario.

3) Crédito

445. Wanli Tire informó del coste del crédito para aquellas operaciones cuyo plazo de pago es de 30, 60, 90 y 120 días. La Secretaría le requirió que explicara la metodología de cálculo y proporcionara el soporte documental. Wanli Tire respondió que utilizó el LPR de un año publicado el 20 de julio de 2021 por el Banco Popular de China. Proporcionó la siguiente página de Internet: <http://www.pbc.gov.cn/en/3688229/3688335/3883798/4296342/index.html>.

446. Wanli Tire también proporcionó la captura de pantalla de la página de Internet mencionada en el punto anterior de la presente Resolución, información que fue corroborada por la Secretaría.

447. La Secretaría aceptó la información proporcionada y ajustó el valor normal en China por los conceptos de gastos de crédito y flete interno.

ii Operaciones comerciales normales

448. Wanli Tire presentó el costo de producción para los códigos de producto idénticos a los exportados a México durante el periodo investigado. Para el cálculo de este costo, consideró diversos componentes, incluyendo el costo de materiales y componentes directos, la mano de obra directa, los gastos indirectos de fabricación y gastos generales. Además, incluyó otros costos como energía, gastos financieros, y gastos por investigación y desarrollo.

449. Señaló que, en su funcionamiento diario, la empresa registra los datos de los costos totales de cada partida de costos de cada mes, es decir, el costo de las materias primas, el costo de la mano de obra, el costo de la energía y los gastos generales. Paso seguido, la empresa asigna el costo total a cada código de producto producido en ese mes.

450. Cada uno de los conceptos señalados fue estimado por Wanli Tire con información de su sistema contable.

451. La Secretaría le requirió que demostrara que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto de la mercancía objeto de investigación. En respuesta, presentó la hoja de cálculo y capturas de pantalla de su reporte de costos para el periodo investigado, de los códigos de producto idénticos a los exportados a México. Asimismo, incluyó hojas de cálculo que reflejan las etapas de asignación de costos, además de una estructura general de los costos totales de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

452. La Secretaría considera importante señalar que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros que llevó el productor exportador del producto investigado, ya que tales registros están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

453. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los 574 códigos de producto idénticos a los exportados a México, toda vez que la empresa registró volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a.** identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado, o si el precio promedio ponderado del código de producto fue inferior a su costo promedio ponderado en el periodo investigado;

- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado (equivalente al periodo investigado), en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia.

454. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Wanli Tire para 244 códigos de producto se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mientras que las ventas de 330 códigos de producto se efectuaron a pérdida.

455. La Secretaría determinó el valor normal de 244 códigos de producto vía precios conforme a la información descrita en los puntos 342 a 353 de la Resolución Preliminar. Para 659 códigos de producto, la Secretaría calculó el valor reconstruido.

456. La Secretaría identificó 75 códigos de producto para los que no se reportaron sus costos de producción, para estos calculó un margen de dumping con el margen promedio ponderado de los márgenes positivos.

iii Valor reconstruido

457. De acuerdo con lo descrito en los puntos 354 a 364 de la Resolución Preliminar, la Secretaría calculó el costo total de producción para los 659 códigos de producto que se mencionan en el punto 455 de la presente Resolución.

458. Para el cálculo de la utilidad, Wanli Tire no proporcionó información alguna, por lo que la Secretaría estimó el margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas —que sirvieron de base para el valor normal a partir de precios—, y la agregó al costo total de producción para obtener el valor reconstruido de los 659 códigos de producto.

459. En este sentido, la Secretaría determinó que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido en el cálculo del valor normal para los códigos de producto mencionados en el punto anterior de la presente Resolución.

460. En la etapa final de la investigación, Wanli Tire señaló que la Secretaría debe utilizar el valor neto en lugar del valor bruto de las ventas en el mercado interno, toda vez que suele conceder descuentos a sus clientes. La Secretaría le requirió para que proporcionara los contratos o la política de descuento para cada uno de sus clientes; en respuesta, Wanli Tire explicó que se trata de rebajas y corresponden a una cantidad de dinero que se devuelve a los clientes después de haber alcanzado determinados objetivos de ventas.

461. Asimismo, argumentó que el margen de dumping debe determinarse sobre la base FOB y no sobre la base ex fábrica, explicando que el margen de dumping suele determinarse sobre la base FOB o CIF a los efectos de la aplicación del derecho antidumping (cuota compensatoria) en la aduana. Por lo tanto, no es correcto que la Secretaría lo determine sobre la base ex fábrica.

462. Al respecto, la Secretaría considera que para realizar una comparación equitativa tanto del precio de exportación como del valor normal debe realizarse según lo estipula el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, que señala que: “Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente nivel ex fábrica”. Además, el artículo 36 de la LCE indica que: “Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta (...)”.

463. En relación con el cálculo del valor reconstruido, Wanli Tire expuso que la Secretaría debe usar la tasa de utilidad promedio ponderada de todas las ventas internas en lugar de la tasa de ganancia de las ventas internas rentables, metodología reportada por la Secretaría tal como se explica en el punto 366 de la Resolución Preliminar.

464. Por su parte, las Solicitantes manifestaron que en distintos puntos de la Resolución Preliminar se hace evidente que Wanli Tire no presentó información propia, tal como los costos totales de producción de la totalidad de los códigos exportados a México, así como su margen de utilidad, ya que es la empresa productora y, por lo tanto, la fuente primaria de información, y al no hacerlo limita el análisis de la Secretaría y entorpece la investigación, por lo que la autoridad suple la información no presentada con criterios que no necesariamente están visiblemente motivados en la Resolución Preliminar.

465. La Secretaría valoró aquella información en concordancia con el punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping que señala que: “Aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades”.

d. Zodo Tire

466. Zodo Tire afirmó haber aportado todas sus ventas del producto investigado en el mercado interno, efectuadas durante el periodo investigado. Aseguró que proporcionó documentos de respaldo para las transacciones reportadas. Señaló que clasifica y compara productos similares en función de sus características, como tipo de neumático, modelo y tamaño.

467. Mencionó que adoptó una condición de venta para el mercado interno, que requiere el pago completo antes del envío. Agregó que esta condición la aplicó a todos los clientes nacionales y que no existe gran diferencia en los precios para los diferentes niveles de clientes. Para los clientes con un volumen de ventas relativamente alto en el mes actual, ofrece ciertos descuentos de ventas en el mes siguiente.

468. Aseguró que los precios reflejan adecuadamente el valor normal de las mercancías, debido a que China tiene una gran cantidad de empresas de neumáticos, lo que hace que el mercado de neumáticos sea muy competitivo y, por lo tanto, los precios de venta internos son competitivos y razonables.

469. Presentó una factura VAT y comprobante de pago, la Secretaría las comparó con la base de datos sin encontrar diferencias. Mediante requerimiento, la Secretaría solicitó a la empresa exportadora que presentara una muestra de facturas VAT, incluyendo el respectivo soporte documental. En respuesta, presentó documentos comprobatorios en formato PDF en los cuales no se pueden apreciar los códigos de producto, las cantidades ni el valor. Asimismo, presentó el comprobante de pago en formato Excel.

470. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría considera que Zodo Tire no atendió el requerimiento de información, toda vez que no proporcionó las facturas solicitadas, solamente presentó diversos documentos en formato PDF, por lo que no se trata de documentos fidedignos que permitan validar la información contenida en la base de datos.

471. Por otro lado, la Secretaría analizó la base de datos del valor normal y encontró que los cálculos se realizaron en dólares por kilogramo. En este sentido, requirió que realizara los cálculos en dólares por pieza. En respuesta, la empresa Zodo Tire presentó su base de datos con las modificaciones requeridas.

472. La Secretaría identificó que no todos los códigos de producto exportados a México fueron vendidos en el mercado interno, o bien, no pasaron la prueba de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Por tal motivo, la Secretaría le solicitó que aportara los códigos similares, así como una explicación detallada de cómo fueron seleccionados, identificando cuáles son las características relevantes para considerarlos como códigos de producto similares. En respuesta, aportó un archivo en formato Excel identificando los códigos de producto exportados a México y en una columna una identificación de si estos cuentan con un código de producto idéntico o no, sin aportar mayor explicación.

473. Además, la Secretaría observó operaciones con valores y volúmenes negativos. En requerimiento, solicitó a la empresa Zodo Tire que, en caso de tratarse de devoluciones, las vinculara con las transacciones que las originaron y aportara el respectivo soporte documental. En respuesta, presentó el comprobante de pago y la reconciliación en formato Excel.

474. Adicionalmente, la Secretaría halló facturas que se pagaron con anticipación, es decir, pagadas antes del periodo investigado, por lo que la Secretaría le solicitó que demostrara que los pagos fueron realizados con antelación y que presentara el comprobante de pago para una factura. En respuesta, Zodo Tire presentó un documento en formato Excel como comprobante de pago.

475. Finalmente, la Secretaría encontró en la base de datos montos por reembolsos y bonificaciones, por lo que requirió a Zodo Tire que explicara la metodología del cálculo y proporcionara el soporte documental que los respaldara. En respuesta, la empresa productora aseguró que cuenta con una política de reembolsos y bonificaciones anual y mensual compleja. Añadió que los mecanismos de reembolso varían según los clientes, además de que cuenta con numerosas políticas de descuento vigentes. Por lo anterior, afirmó que no puede proporcionar todas las políticas.

476. Zodo Tire mencionó que establece objetivos de ventas para cada cliente y las decisiones mensuales sobre descuentos se toman en función del desempeño de ventas del mes anterior. Manifestó que implementa estos descuentos compensándolos directamente con los ingresos por ventas del mes siguiente, lo que genera fluctuaciones y variaciones significativas en los precios unitarios de algunas ventas. En consecuencia, optó por agregar los descuentos para cada cliente durante todo el periodo investigado y distribuirlos proporcionalmente en función del monto total de las ventas. Para comprobar sus argumentos, presentó un anexo con un ejemplo y la metodología del cálculo de asignación por cliente.

477. De acuerdo con lo explicado en los puntos anteriores, en la etapa previa la Secretaría determinó que la empresa productora Zodo Tire no cooperó en la medida de sus posibilidades, al no proporcionar las pruebas solicitadas en el requerimiento de información, por lo que se vio imposibilitada de validar la información del valor normal. Al ser esta empresa la fuente primaria de información tiene la obligación de presentar de manera completa y genuina sus documentos probatorios y, al no hacerlo, limitó la capacidad de análisis.

478. En la etapa final de la investigación, Zodo Tire señaló que reportó el valor de las ventas internas sin impuestos, y que el importe recibido incluye el IVA. Por lo tanto, el monto recibido se vincula con el monto gravado en la factura, mientras que el monto no gravado en la factura coincide con los detalles de ventas internas reportadas. Para sustentar sus argumentos, aportó facturas y comprobantes de pago de sus ventas en el mercado interno.

479. Zodo Tire respecto a las facturas de venta a las que se refieren como “negativas”, aclaró que son pagos efectuados por adelantado. Señaló que, de acuerdo con el recibo de la notificación bancaria, es evidente que la fecha de pago de la factura es anterior a la fecha de la emisión de la misma. Para corroborar sus argumentos, presentó copia del recibo bancario.

480. En requerimiento, la Secretaría solicitó a Zodo Tire una muestra de facturas comerciales con su factura VAT y comprobante de pago. En respuesta, presentó factura VAT con sello estampado, lista de empaque y el comprobante de pago, además de sus respectivas traducciones.

481. Por otro lado, en respuesta al requerimiento Zodo Tire presentó su base de datos de ventas en el mercado interno en dólares por pieza. La Secretaría comparó la base de datos con los documentos probatorios aportados.

482. De dicho cotejo, la Secretaría encontró diferencias en relación con las fechas del comprobante de pago, pues este tiene una fecha anterior a la fecha de la base de datos, por lo que la Secretaría utilizó la fecha de los comprobantes de pago, al ser el documento oficial. Además, a partir de esta información, logró corroborar que el pago se efectuó por adelantado. La Secretaría no encontró diferencias respecto a los montos de los comprobantes de pago, de las facturas y las cantidades.

483. Respecto a los reembolsos, en la etapa final de la investigación las Solicitantes señalaron que Zodo Tire cuenta con numerosas políticas de reembolsos y de descuento vigentes, por lo que no puede proporcionar todas las políticas. Indicaron que es una falta de cooperación de la empresa, pues al no proporcionar información propia y completa, no ayuda al esclarecimiento de los hechos controvertidos y deja a la Secretaría con un análisis limitado, por lo que no deben realizarse los ajustes por reembolsos y bonificaciones.

484. Por su parte, Zodo Tire aclaró que tiene tres categorías de reembolsos; reembolsos a largo plazo, reembolsos mensuales y aplicaciones especiales. Explicó que los reembolsos a largo plazo incluyen reembolsos anuales, basados principalmente en el monto total de las ventas del año, son generalmente más bajos que los incentivos mensuales, y hay reembolsos que se dirigen a marcas específicas. Sobre los reembolsos mensuales manifestó que son los más comunes que ofrece, están disponibles todos los meses; las tasas de reembolso mensuales son más altas que las tasas de reembolso anual, normalmente se establece un objetivo de ventas para cada cliente y se proporciona el reembolso al alcanzar el objetivo. Respecto a las aplicaciones especiales, señaló que son para ciertos clientes con el fin de mantener una estrecha conexión con estos.

485. Aclaró que, en el curso normal de sus negocios, el monto del reembolso se calcula en función de la cantidad de bienes vendidos en el mes anterior y se deduce directamente de las ventas en el mes siguiente; debido a las variaciones en las ventas mensuales, no puede ni debe deducir estos reembolsos de las ventas del mes en que se deduce el reembolso, ya que esto puede provocar distorsiones. Por lo tanto, adoptó un método para asignar el monto total del descuento para cada proveedor en función del monto total de la factura.

486. Para comprobar sus argumentos, Zodo Tire proporcionó un ejemplo de cada categoría de sus políticas de reembolso, además, facilitó su metodología de cálculo para todos sus clientes en el periodo investigado y los cálculos aplicados en la base de datos.

487. La Secretaría analizó las pruebas y la metodología de cálculo, encontró que a partir de sus ventas del periodo investigado y de los reembolsos aplicados durante este, calculó un factor que obtuvo de la división de ambos, después calculó el reembolso considerando el factor, el valor de las ventas y los volúmenes reportados en la base de datos. La Secretaría replicó sus cálculos y los comparó con los resultados de los reembolsos aplicados en la base sin encontrar diferencias.

488. Respecto a los alegatos de las Solicitantes sobre los reembolsos, la Secretaría considera suficiente la información y pruebas aportadas por Zodo Tire en esta etapa de la investigación, motivo por el cual la Secretaría aplicó los reembolsos a la base de datos.

489. La Secretaría identificó en la base de datos del mercado interno que, del total de códigos de producto vendidos en el mercado interno, solamente 282 corresponden a códigos de producto idénticos a los exportados a México. Aplicó la prueba de suficiencia para los 282 códigos de producto idénticos, de conformidad con la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

i Ajustes al valor normal

490. En su respuesta al formulario, Zodo Tire señaló que todas sus ventas en el mercado interno fueron a nivel ex fábrica y que los pagos se realizaron por anticipado, por lo que no realizó ajustes al valor normal.

491. No obstante, la Secretaría requirió a Zodo Tire que presentara un ajuste por diferencias físicas, para aquellos productos que identificara como similares, y que proporcionara el soporte documental. En respuesta, aseguró que no existe diferencia física entre los productos, por lo que no es procedente el ajuste por diferencias físicas.

1) Diferencias físicas

492. En la etapa final de la investigación, Zodo Tire indicó que, para cumplir con lo solicitado por la Secretaría, aportó las características del producto para identificar los factores de la similitud. Aseguró que tomó en cuenta los siguientes factores, y aseveró que también son los principales componentes de los costos:

- a.** tipo: refleja para qué tipo de vehículos se utilizan las llantas, como llantas de alto rendimiento de verano, neumáticos de alto rendimiento para vehículo de utilería deportiva, SUV, por las siglas en inglés de *Sports Utility Vehicle*, neumáticos de nieve/neumáticos de invierno, etcétera;
- b.** ancho de sección y relación de aspecto: son dos parámetros importantes para las llantas y también son códigos de especificación de llantas estándar internacional. El ancho de la sección se refiere al ancho de la parte de la llanta que entra en contacto con la superficie de la carretera y afecta el agarre y el rendimiento de frenado del vehículo. La relación de aspecto es un parámetro que representa la relación entre la altura y ancho seccional de la llanta. Este valor determina la forma de la llanta, es decir, la proporción entre la altura y el ancho de la llanta;
- c.** diámetro: refleja el tamaño de la llanta, donde "R" significa llanta radial, y
- d.** características específicas: esto refleja principalmente si hay marcas especiales, como llantas con letras blancas, etcétera.

493. Proporcionó fotos de distintas llantas. En cada foto se puede apreciar el código de producto, la llanta sobre una báscula y su peso. Señaló que, debido a las variaciones en los lotes, puede haber ligeras diferencias en el peso.

494. Aportó la metodología del cálculo del ajuste por diferencias físicas, un listado con los códigos de producto similares y los cálculos para el ajuste a partir de las diferencias físicas por peso.

495. Para realizar el cálculo del ajuste, primero identificó los pesos unitarios de ambos códigos, del exportado a México y del similar. A partir de esta información calculó un factor que llamó "razón de ajuste", el cual obtuvo de dividir el peso del código similar entre el peso del código exportado a México. Después, obtuvo el precio unitario en las ventas en el mercado interno del código similar en dólares por pieza. Finalmente, para obtener el ajuste en dólares por pieza, dividió el precio unitario del código similar entre el factor (razón de ajuste).

496. La Secretaría analizó los códigos de producto similares propuestos por Zodo Tire, encontró que son parecidos, tanto en medidas como en pesos, a los códigos de producto exportados a México. Sin embargo, la Secretaría solicitó a Zodo Tire, de conformidad con el artículo 56 del RLCE, que aportara el ajuste a partir de las diferencias en costos variables y que aportara el soporte documental que acreditara que esta información proviene de su sistema contable.

497. Asimismo, la Secretaría identificó que algunos códigos de producto propuestos como similares a los exportados a México, no pasaron la prueba de suficiencia. En respuesta, Zodo Tire propuso para estos, valor normal reconstruido. Aseguró que para ser considerados como similares, las llantas deben ser del mismo tipo, y las especificaciones y el peso deben ser lo más similares a los códigos de productos vendidos en México.

498. Sobre el cálculo del ajuste a partir de los costos variables, Zodo Tire explicó que, con su método, ajustó los costos variables en función de la relación de cálculo en peso entre productos similares y utilizó un método de pesaje para demostrar el peso unitario de los productos. Señaló que el ajuste se basa principalmente en ajustar los costos variables de acuerdo con las proporciones de los modelos similares. Afirmó que los datos proceden de su sistema financiero e incluyen los costos variables, como las materias primas, la mano de obra y la energía. Para comprobar su argumento, aportó capturas de pantalla de su sistema del balance de comprobación y un ejemplo de un informe de análisis de costos. Explicó que es un informe interno del departamento de finanzas y que coincide con los montos de la base de datos de costos de producción.

ii Determinación

499. La Secretaría advierte que el cálculo del ajuste por diferencias físicas propuesto por Zodo Tire no se encuentra apegado al artículo 56 del RLCE, al proponer el ajuste a partir de la diferencia entre el peso y el precio. Además, la Secretaría se percató de que Zodo Tire utilizó los mismos códigos propuestos como similares a diferentes códigos de exportación a México, motivo por el cual la Secretaría determina no utilizar dichos códigos similares presentados por la empresa. Toda vez que, al comparar el mismo código de producto con diferentes códigos de exportación a México, con el volumen de ventas internas del código similar, se contabilizaría tantas veces como haya sido empleado y, afectaría la prueba de suficiencia señalada en el artículo 42 del RLCE y la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, es decir, un código similar podría ser suficiente para todos los exportados. Por tal motivo, la Secretaría determina calcular vía valor reconstruido el valor normal de todos los códigos de producto que Zodo Tire exportó a México y no fueron vendidos en el mercado interno.

iii Costos de producción

500. En su respuesta al formulario, Zodo Tire aportó su base de datos con sus costos de producción. Señaló que utiliza un método de asignación de costos que distribuye directamente los costos y gastos directos de la materia prima en función del peso. Además, manifestó que asigna los costos según los tipos de producto, no según el código del producto en sí mismo.

501. Debido a las variaciones en los procesos y formulaciones de ingredientes para diferentes tipos de llantas, indicó que el área financiera de la empresa ajusta los costos unitarios para tipos de llantas específicas mediante la aplicación de ciertas proporciones de coeficientes, guiados por el equipo de ingeniería.

502. Aseguró que en primer lugar obtiene los montos de los costos de fabricación correspondientes y varios gastos del balance de comprobación. Después, por las variaciones en la formulación, particularmente las cantidades de material utilizadas en los diferentes tipos de neumáticos, ajusta el peso total de cada producto en función de la distribución del peso, considerando los coeficientes para el tipo de neumático correspondiente de cada producto. Finalmente, asigna los costos de fabricación y varios gastos a cada peso total ajustado de productos de neumáticos.

503. Zodo Tire afirmó que no compra insumos de partes relacionadas. Aportó una lista con el tipo de cambio y la conversión de lista de unidades de volumen.

504. En relación con los gastos generales, aseguró que los asigna a todos los productos en función de sus características (peso y complejidad del proceso de fabricación). Asimismo, presentó los cálculos para obtener la utilidad.

505. La Secretaría requirió a Zodo Tire, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, que acreditara que los costos de producción se calcularon sobre la base de sus registros contables, que estos registros se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado. En respuesta, Zodo Tire aportó su reconciliación de costos en formato Excel por tipo de llanta. Por su parte, la Secretaría no observó soporte documental, como capturas de pantalla o estados financieros, que respaldara y ligara los montos aportados.

506. Con fundamento en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría solicitó que explicara de manera clara la metodología de cálculo de cada una de las columnas del costo de producción; que aportara la documentación del origen y procedencia de cada uno de los conceptos, que conciliara y vinculara los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y los estados financieros; que proporcionara capturas de pantalla de su sistema contable que acreditaran el registro de cada uno de los conceptos; que cuando los datos provinieran de sus estados financieros, indicara el anexo o el número de las páginas de donde se extraen los datos; que correlacionara los documentos empleando marcas, colores, etiquetas o cualquier otro elemento que le permitiera relacionar dichos documentos, y que incluyera las fórmulas utilizadas en las hojas de cálculo. En respuesta, presentó un anexo en formato Excel con el cálculo del costo y un balance sin traducir, el cual no cuenta con soporte documental, como capturas de pantalla, que respalde y ligue los montos aportados.

507. En la etapa previa de la investigación, y de conformidad con el artículo 46, fracción XI del RLCE, la Secretaría le solicitó que proporcionara el soporte documental y la metodología del cálculo de la utilidad. En respuesta, presentó un archivo en formato Excel con el cálculo por código de producto, el cual indica la metodología de cálculo. No obstante, la Secretaría se vio imposibilitada para calcular el costo de producción para los códigos de producto exportados a México, debido a que Zodo Tire no presentó sus costos por código de producto ni el respectivo soporte documental.

508. En la etapa final de la investigación, Zodo Tire presentó una tabla detallada que contiene el cuadro explicativo y los estados financieros.

509. En cuanto a los costos, Zodo Tire presentó una tabla de conciliación, así como capturas de pantalla, una tabla explicativa y la documentación soporte. Aseguró que presentó los costos por pieza de los códigos de producto exportados a México.

510. Por su parte, la Secretaría detectó que Zodo Tire no reportó los costos de producción para todos los códigos de producto exportados a México que registraron ventas en su mercado interno. Al respecto, la Secretaría le solicitó que proporcionara los costos de producción de todos los códigos exportados a México, que aportara sus anexos identificando los códigos de producto y volumen, que aclarara unas diferencias en volumen, y que aportara capturas de pantalla para comprobar que la información presentada proviene de su sistema contable.

511. Zodo Tire señaló que, en su sistema de contabilidad de costos, el costo por kilogramo del mismo tipo de llanta es igual; entonces, para reportar el costo de cada llanta (por pieza), convirtió el costo por kilogramos en costo por pieza en función del peso de cada producto.

512. Aportó capturas de pantalla de su sistema contable y la metodología de cálculo para cada uno de los meses del periodo investigado. En las capturas de pantalla resaltó en color y con flechas los montos que empleó en los cálculos mensuales.

513. En relación con el costo financiero, la Secretaría observó que en dos meses del periodo investigado Zodo Tire presentó el costo financiero con cifras negativas, por esta razón, determinó utilizar un monto de gastos financieros “equivalente a cero”; ello, toda vez que el emplear esta cifra negativa implicaría que, al usar el excedente de ingresos sobre gastos financieros como una especie de crédito este tendría el efecto de absorber otros gastos y costos efectivamente erogados por la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del RLCE. Por lo anterior, la Secretaría calculó el costo de producción anual a partir de la información aportada por Zodo Tire.

514. Con fundamento en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría calculó el costo de producción para los 294 códigos de producto exportados a México en dólares por pieza para el periodo investigado.

iv Operaciones comerciales normales

515. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más los gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

516. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para 276 códigos de producto idénticos a los exportados a México, toda vez que registraron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado, o si el precio promedio ponderado del código de producto fue inferior a su costo promedio ponderado en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado (equivalente al periodo investigado), en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

517. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de 269 códigos de producto se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y las ventas de 362 códigos de producto se efectuaron a pérdida.

518. La Secretaría calculó el valor normal de 269 códigos de producto investigado vía precios conforme a la información descrita en los puntos 466 a 489 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping; 31 y 32 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE. Asimismo, la Secretaría calculó el valor reconstruido para 25 códigos de producto.

v Valor reconstruido

519. En la etapa previa, la Secretaría solicitó a Zodo Tire que aportara los costos y el valor reconstruido al mismo nivel presentado en la base del precio de exportación y del valor normal, es decir, por código de producto, y que presentara los cálculos de los costos y el valor reconstruido en dólares por pieza para cada uno de los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México. En respuesta, indicó haber aportado la información, no obstante, la Secretaría encontró que no proporcionó información sobre los costos, sino información sobre el margen de discriminación de precios. En este sentido, la Secretaría se dio a la tarea de buscar en su respuesta al requerimiento la información solicitada, la cual no localizó.

520. En la etapa final de la investigación, respecto al valor reconstruido, la empresa exportadora presentó sus costos calculados en piezas.

521. Señaló su cálculo la utilidad basándose en los costos contra las ventas, en lugar de utilizar sus datos financieros. Presentó márgenes de utilidad basados en los datos de utilidad operativa.

522. La Secretaría calculó la utilidad a partir del margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas —que sirvieron de base para establecer el valor normal— a partir de precios y la agregó al costo total de producción para obtener el valor reconstruido de los 25 códigos de producto, de conformidad con el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 46 del RLCE.

e. Zhaoqing Junhong

523. Zhaoqing Junhong afirmó haber aportado todas sus ventas en el mercado interno del producto investigado efectuadas durante el periodo investigado. Aseguró que proporcionó las pruebas que sustentan las transacciones reportadas.

524. Explicó que adoptó el tamaño y las especificaciones de los neumáticos como sus códigos de producto. Aportó cinco facturas VAT, incluyendo la lista de venta de bienes y la lista de devoluciones electrónicas de banca.

525. Argumentó que en la Resolución Preliminar la Secretaría señaló las deficiencias que encontró en la información de las empresas parte de la muestra, otorgándoles así una base para poder subsanar tales deficiencias para que su información pudiera ser tomada en cuenta en la etapa complementaria. No obstante, para el caso del valor normal de Zhaoqing Junhong esto no ocurrió, toda vez que mencionó que la ausencia de estos señalamientos por parte de la Secretaría, se debe a que no quedaron dudas sobre su valor normal y que sus únicas deficiencias fueron en cuanto al precio de exportación.

526. De acuerdo con lo señalado en el punto 325 de la presente Resolución y el punto 260 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que Zhaoqing Junhong no cooperó en la medida de sus posibilidades, al no haber proporcionado las pruebas solicitadas en el requerimiento de información formulado. La Secretaría considera que al ser Zhaoqing Junhong la fuente primaria de la información, tenía la obligación de presentar de manera completa y oportuna los documentos y las pruebas correspondientes, y al no hacerlo, se vio imposibilitada para validar la información proporcionada por la empresa exportadora.

i Ajustes al valor normal

527. Zhaoqing Junhong propuso ajustar el valor normal por reembolsos, bonificaciones post-venta, gastos por embalaje, crédito, gastos por garantías, asistencia técnica y servicios post-venta, gastos de manejo de producto, gastos por flete interno, gastos de publicidad "*other expenses (advertising Expenses)*", salarios "*other expenses (wages)*", gastos de viaje "*other expenses (travel expense)*" y gastos de administración "*administration expenses handling*".

1) Crédito

528. Indicó que reportó el costo del crédito con base en las condiciones de pago de cada venta. El método de cálculo utilizado fue el siguiente: costo del crédito = (Tasa de interés/360) x (Condiciones de pago) x (Valor de la factura).

529. Mencionó que utilizó la tasa de interés de los préstamos a corto plazo publicada por el Banco Popular de China como la tasa de interés para calcular el costo del crédito (4.35%).

530. En su repuesta al requerimiento de información, presentó captura de pantalla del "Anuncio sobre la tasa preferencial de los préstamos" del People's Bank of China, obtenido de la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/en/3688229/3688335/3883798/4296342/index.html>.

2) Embalaje y gastos por garantías y asistencia técnica y servicios post-venta

531. Zhaoqing Junhong, explicó que se utilizan diferentes políticas de embalaje y garantía para el cliente de México, mayoristas y minoristas nacionales y los gastos de publicidad para clientes en diferentes mercados que pueden diferir significativamente.

3) Salarios

532. Señaló que los salarios, beneficios y gastos de viaje de los trabajadores para los clientes de México, los minoristas y los mayoristas nacionales difieren significativamente, contabilizando los gastos de venta separando entre exportación y mercado nacional, así como los canales de distribución para el mercado nacional, es decir, separando entre minoristas y mayoristas en el mercado nacional al contabilizar los gastos de venta.

4) Manejo de gastos de administración

533. Zhaoqing Junhong mencionó que recopiló por separado el manejo de los gastos de administración para los clientes de ventas en el extranjero, y el valor específico del manejo de los gastos de administración lo registró en las facturas comerciales, por lo que también ajustó el manejo de los gastos de administración en la base de datos presentada.

534. La Secretaría requirió a la empresa exportadora para que explicara la metodología de cálculo y proporcionara el soporte documental para cada uno de los ajustes solicitados, incluyendo en la explicación a qué se refiere el factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria. Al respecto, indicó lo siguiente:

- a. el “factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria” se refiere al peso unitario estándar de cada llanta, cuya unidad es kilogramos por pieza. El peso unitario estándar de cada llanta para las ventas nacionales se registra en el sistema de contabilidad de la empresa. Proporcionó capturas de pantallas del sistema contable de la empresa exportadora sobre el peso unitario estándar;
- b. en relación con los reembolsos de las ventas internas, señaló que la empresa exportadora ofrece reembolsos asignando el monto del reembolso recibido por el cliente para productos *premium* de 17 pulgadas o los más comprados por dicho cliente;
- c. las ventas a clientes nacionales se clasifican por separado en mayoristas y minoristas, y la empresa exportadora distingue y asigna los gastos de venta en cada etapa a mayoristas y minoristas, y
- d. debido a que algunos pedidos están relacionados con devoluciones de ventas, las tasas de reembolso correspondientes fueron negativas.

ii Costos de producción

535. En su respuesta al formulario para exportadores, Zhaoqing Junhong aportó una base de datos con sus costos de producción mensuales, explicando en su respuesta al requerimiento de información, que en relación con la metodología del cálculo, el monto total de los costos de producción representa la suma de los costos de materiales directos, los costos de mano de obra directa, los gastos de fabricación, los costos incurridos por productos defectuosos y de desecho, los gastos de ventas, los gastos administrativos, los gastos de investigación y desarrollo y los gastos financieros. El costo unitario de producción por kilogramo para cada tipo de producto investigado se calculó dividiendo los costos totales de producción por el volumen de producción.

536. En respuesta a la solicitud de la Secretaría para que explicara la metodología de cada uno de los componentes del costo total de producción, la empresa exportadora indicó lo siguiente:

- a. los gastos de fabricación se refieren a su monto total y se calculan sumando los gastos de vapor, electricidad, mano de obra indirecta, depreciación, materiales de desecho, reparación y mantenimiento, así como los consumibles de bajo valor, y
- b. las ventas de productos defectuosos y materiales de chatarra se refieren a todos los costos incurridos por productos defectuosos y materiales de chatarra que se han imputado a todos los productos calificados.

537. La Secretaría requirió a Zhaoqing Junhong para que aportara la documentación de origen y de procedencia de cada uno de los elementos que componen la producción. Al respecto, la empresa exportadora presentó los documentos solicitados, capturas de pantalla y otras fuentes de datos. La Secretaría verificó los costos de producción con los estados financieros presentados por Zhaoqing Junhong.

538. Por su parte, la Secretaría revisó cada una de las fuentes proporcionadas por la empresa exportadora, y pudo comprobar que se trataba de documentos en formato base de datos y capturas de pantalla sin indicar las fuentes de procedencia.

539. La Secretaría, solicitó a Zhaoqing Junhong que aportara una captura de pantalla que demostrara que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto de la mercancía objeto de investigación. Al respecto, Zhaoqing Junhong proporcionó capturas de pantalla de la primera y última página de cada mes de los costos de producción de la empresa exportadora, así como los códigos completos del producto investigado.

iii Valor reconstruido

540. De conformidad con los criterios establecidos en la fracción XI del artículo 46 del RLCE, la Secretaría solicitó a Zhaoqing Junhong para que proporcionara el soporte documental y la metodología del cálculo de la utilidad. En respuesta, la empresa exportadora indicó que calculó un margen de utilidad con base en sus datos, de conformidad con los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI del RLCE.

iv Determinación

541. La Secretaría considera que es del conocimiento de las partes interesadas, que las determinaciones que realiza son en función del análisis de la información que obra en el expediente administrativo del caso. Asimismo, si las partes interesadas no facilitan la información requerida, la Secretaría podrá formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, así como 54 y 64 de la LCE.

542. En este sentido y de acuerdo con lo descrito en la presente Resolución, la Secretaría considera que Zhaoqing Junhong no cooperó en la medida de sus posibilidades en esta etapa del procedimiento, debido a que no proporcionó la información solicitada o presentó de manera incompleta la documentación para el cálculo del margen de discriminación de precios, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada para validar dicha información, aunado a que la empresa exportadora contó con el tiempo suficiente para presentar la información requerida, ya que se le otorgaron diversas prórrogas, de conformidad con los artículos 6.1 y la nota 15 al pie de página del artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping y 53, último párrafo de la LCE. La Secretaría considera que, al ser Zhaoqing Junhong la fuente primaria de la información, tiene la obligación de presentar de manera completa y oportuna los documentos y las pruebas correspondientes, considerando que tuvo amplia oportunidad para ello. Por lo tanto, la Secretaría considera que esta empresa exportadora no proporcionó la información necesaria en un plazo prudencial, por lo que se vio imposibilitada para validar la información presentada por Zhaoqing Junhong.

543. Por lo anterior, la Secretaría determinó, en esta etapa final del procedimiento, no calcular un margen de discriminación de precios individual a Zhaoqing Junhong, debido a que no contó con la información necesaria que le permitiera validar la base de datos del precio de exportación y del valor normal, los ajustes y el costo de producción, por lo que procedió con base en la mejor información disponible, a partir de los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, así como 54 y 64, último párrafo de la LCE.

f. Shandong Haohua Tire

544. Para el cálculo de valor normal, Shandong Haohua Tire listó las ventas en el mercado interno del producto que consideró corresponden a la mercancía investigada idéntica a la exportada a México. Las ventas fueron realizadas a través de 638 códigos de producto, de los cuales 320 códigos fueron comparables a los exportados a México. Para cuatro códigos de producto comparables al exportado a México proporcionó el valor reconstruido, debido a que no tuvo ventas internas.

545. Para sustentar las ventas en el mercado interno de los códigos de producto comparables a los exportados a México durante el periodo investigado, la empresa exportadora presentó una factura de venta con la documentación correspondiente.

546. Adicionalmente, en la etapa previa, la Secretaría requirió a Shandong Haohua Tire para que presentara una muestra de facturas de venta en su mercado interno, junto con la documentación correspondiente, esto con el fin de verificar la información reportada en la base de datos que contiene sus ventas en el mercado interno. La empresa exportadora proporcionó las facturas solicitadas, y la Secretaría comparó la información contenida en dichas facturas con la base de datos, sin encontrar diferencias.

547. La Secretaría calculó el valor normal por código de producto idéntico a los que exportó Shandong Haohua Tire a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

548. La Secretaría analizó si los 320 códigos de producto idénticos a los exportados a México cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas entre las ventas de exportación a México por código de producto, de los cuales, 304 códigos representaron 5% o más.

i Ajustes al valor normal

549. Shandong Haohua Tire propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de cargos de flete interno y gastos de almacenamiento.

1) Flete interno

550. En la etapa previa, tal como se describe en los puntos 403 y 404 de la Resolución Preliminar, la Secretaría no tomó en cuenta el ajuste que ofreció Shandong Haohua Tire, toda vez que, para la asignación propuesta, la empresa exportadora consideró el gasto de venta generado por la transportación de todos sus productos vendidos, incluyendo los productos exportados, y no únicamente los gastos de venta generados por los productos vendidos en el mercado interno.

551. Cabe señalar, que la Secretaría requirió a Shandong Haohua Tire para que explicara detalladamente la asignación de los gastos por flete interno y presentara las pruebas que justificaran dichas asignaciones. Al respecto, la empresa exportadora únicamente presentó cifras por concepto de flete interno y tarifa de carga, así como una captura de pantalla del balance general en el que se reflejan sus gastos de venta, la cual obtuvo de su sistema contable.

552. En la etapa final del procedimiento, Shandong Haohua Tire manifestó que, derivado de la observación realizada por la Secretaría revisó el cálculo por concepto de flete interno, estimándolo nuevamente con base en los gastos efectuados únicamente con las ventas en el mercado interno. Para sustentar el cálculo de dicho ajuste, presentó información que extrajo de su libro mayor, así como el cálculo del porcentaje de tarifa de flete interno.

553. La Secretaría analizó la información proporcionada y observó que, la reportada de su libro mayor corresponde a la misma cuenta contable registrada en el balance general, pero de manera desagregada. Al igual que en la etapa previa, la empresa exportadora tomó como base los montos reportados en el balance general por los conceptos de transporte interno y tarifa de carga y les restó el monto de la transportación interna de la mercancía exportada, dividiendo el monto resultante entre las ventas realizadas en su mercado interno.

554. La Secretaría considera que el ajuste propuesto por concepto de flete interno no es procedente por las siguientes razones:

- a. no presentó ninguna explicación de su metodología, por lo que no es posible replicar su cálculo;
- b. no explicó de qué manera obtuvo el monto correspondiente al flete interno de las ventas de exportación, y
- c. la tarifa de carga incluye los productos exportados y no únicamente los gastos generados por los productos vendidos en el mercado interno.

2) Gastos de almacenamiento

555. Respecto al ajuste por gastos de almacenamiento, tal como se describe en los puntos 403 y 405 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que Shandong Haohua Tire no demostró que el ajuste propuesto cumple con lo establecido en el artículo 54 del RLCE, al considerar que los gastos generados por este concepto forman parte de un sistema de gestión de almacenes utilizado para la optimización de entrega como lo señaló la empresa exportadora.

556. Cabe señalar, que la Secretaría requirió a Shandong Haohua Tire para que explicara detalladamente la asignación de los gastos por almacenamiento y presentara las pruebas que justificaran dichas asignaciones.

557. Como respuesta a lo anterior, la empresa exportadora señaló que el gasto de almacenamiento, que se contabilizó en gastos de ventas, no se refiere al almacenamiento que se realizó antes de la venta en la fábrica, sino durante el proceso de venta, es decir, para acelerar la entrega. Shandong Haohua Tire manifestó que renta varios almacenes en China y cuando los neumáticos se venden y entregan al mercado doméstico, las llantas primero son enviadas desde la fábrica a un almacén y permanecen durante unos días, esperando el siguiente paso de entrega. Al respecto, presentó cifras de almacenamiento, así como una captura de pantalla del balance general en el que se reflejan los gastos por este concepto, la cual obtuvo de su sistema contable.

558. En la etapa final del procedimiento, Shandong Haohua Tire indicó que el arrendamiento del almacén, no se destina para guardar maquinaria o inventarios. Al respecto, proporcionó un contrato en el que se señala expresamente que el uso del inmueble es almacenamiento de neumáticos y reiteró que no resulta eficiente trasladar las llantas vendidas desde la planta hasta el comprador.

559. La Secretaría considera que la empresa exportadora no demostró que el ajuste propuesto cumple con lo establecido con el artículo 54 del RLCE, es decir, que el gasto sea incidental a la venta y que forme parte del precio. La Secretaría reitera su determinación respecto a que los gastos generados por este concepto forman parte de un sistema de gestión de almacenes utilizado para la optimización de entrega, tal como lo manifestó Shandong Haohua Tire, es decir, independientemente si estos gastos son generados antes, durante o después de la venta, la empresa exportadora cuenta con un servicio de arrendamiento estratégico que le genera un gasto independientemente de las ventas que realice. Lo anterior se ve reflejado en las cláusulas dos y tres del contrato proporcionado por Shandong Haohua Tire, mismas que señalan un arrendamiento del inmueble por un año, así como el monto del alquiler anual, es decir, cuenta con un servicio que genera un gasto independientemente de si existe la venta.

ii Determinación

560. De acuerdo con lo descrito anteriormente, la Secretaría no ajustó el valor normal por conceptos de flete interno y almacenamiento.

iii Costos de producción

561. En su respuesta al formulario para exportadores, Shandong Haohua Tire presentó para el periodo investigado, el costo total de producción para 441 códigos de producto, que consideró como producto investigado. Su base de datos incluye información sobre materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación y gastos generales.

562. En la etapa previa, la Secretaría requirió a la empresa exportadora para que, de manera detallada, explicara la metodología que utilizó para sustentar las cifras de cada uno de los conceptos que integran los costos de producción proporcionados.

563. Como respuesta a dicho requerimiento, Shandong Haohua Tire señaló que el proceso de contabilidad de costos consta de una etapa de mezclado y una de vulcanización. En la etapa de mezclado, se mezclan múltiples materiales para producir un producto intermedio llamado caucho final y durante la etapa de vulcanización, el caucho final y otros materiales se utilizan para producir los neumáticos terminados. Agregó que, dado que ambas etapas incluyen costos de mano de obra y fabricación, el caucho final utilizado en la etapa de vulcanización contiene los costos de mano de obra y fabricación de la etapa de mezclado.

564. Al respecto, la Secretaría observó que la empresa exportadora calculó los costos de producción únicamente para productos con definición semi-acero, es decir, no presentó costos para productos que son fabricados en su totalidad de acero, los cuales pueden incluir a la mercancía investigada.

565. Tal como se describe en los puntos 410 a 412 de la Resolución Preliminar, la Secretaría no contó con la explicación detallada de la metodología que utilizó Shandong Haohua Tire para sustentar las cifras de cada uno de los conceptos que integran los costos de producción, ni con los costos de 176 códigos de producto vendidos en el mercado interno. Además, el hecho de que no haya tomado en cuenta la información de los productos de fabricación de acero para la conformación de los costos generó a la Secretaría dudas respecto a si la empresa exportadora reportó el total de las ventas de la mercancía investigada, tanto en su mercado interno como en el de exportación.

566. En la etapa final del procedimiento, Shandong Haohua Tire manifestó que durante el periodo investigado el departamento siderúrgico no produjo el producto investigado. Por lo tanto, los costos proporcionados consideran la producción total de la mercancía investigada.

567. Por otra parte, la Secretaría requirió a la empresa exportadora, para que reportara los costos de producción para cada uno de los códigos comparables a los exportados a México, haciendo del conocimiento de Shandong Haohua Tire un ejemplo de un código de producto del cual no se contó con la información de costos. Como respuesta al requerimiento, la empresa exportadora manifestó que identificó únicamente la omisión de información de dos códigos de producto vendidos en su mercado interno.

568. Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por Shandong Haohua Tire, la Secretaría realizó nuevamente una revisión de la información y constató que la empresa exportadora no presentó la información de costos de producción de 163 códigos de producto, los cuales corresponden a neumáticos reforzados, esto de acuerdo con la explicación presentada por Shandong Haohua Tire. Resulta importante señalar, que el ejemplo mencionado por la Secretaría en el punto anterior de la presente Resolución es precisamente un código de un producto reforzado.

569. De igual manera, para los nueve códigos restantes de los 176 códigos de los cuales no se contó con los costos de producción en la etapa previa, referidos en el punto 565 de la presente Resolución, y derivado de la explicación presentada por la empresa exportadora en su respuesta al requerimiento de información, la Secretaría pudo identificar la información de costos respectiva.

570. En relación con los gastos generales, los cuales incluyen los gastos de venta, administración y financieros, Shandong Haohua Tire los asignó con base en la proporción que representó cada uno de dichos conceptos, respecto al costo de producción de todos los productos fabricados por la empresa; el factor resultante se aplicó al costo de producción de la mercancía que la empresa exportadora consideró como investigada.

571. La Secretaría determinó no utilizar los gastos financieros que reportó Shandong Haohua Tire, toda vez que dicha cifra es negativa, lo cual implicaría que, al usar el excedente de ingresos sobre los gastos financieros como una especie de crédito, este tendría el efecto de absorber otros gastos y costos efectivamente erogados por la empresa exportadora, de acuerdo con lo previsto en las fracciones VII y VIII del artículo 46 del RLCE.

572. Lo anterior, es contrario al propósito mismo de recurrir al valor reconstruido, ya que este se refiere al precio al que se recuperan por completo todos los costos y gastos, generando un margen de utilidad, por ello al subestimar dichos gastos se obtendría un valor reconstruido inferior al que corresponde en términos de la legislación en la materia.

573. Cabe señalar que, en la etapa final del procedimiento, Shandong Haohua Tire presentó la explicación de su sistema de contabilidad, así como la captura de pantalla del "Informe de análisis de costos" de las etapas de mezclado y vulcanización para demostrar que los datos provienen directamente de su sistema.

574. También proporcionó la captura de pantalla del reporte de la "Lista de productos terminados", para demostrar que los datos proceden directamente de su sistema y para explicar que el costo total de cada producto fue dividido en material, mano de obra y gastos generales.

575. Finalmente, con fundamento en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría calculó el costo de producción para 161 códigos de producto idénticos a los exportados a México, en dólares por pieza para el periodo investigado.

iv Operaciones comerciales normales

576. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales.

577. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de los costos para los códigos de producto idénticos a los exportados a México, toda vez que registró volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado o si el precio promedio ponderado del código de producto fue inferior a su costo promedio ponderado en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado (equivalente al periodo investigado), en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

578. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de 132 códigos de producto se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mientras que las ventas de 29 códigos de producto se efectuaron a pérdida.

579. La Secretaría determinó el valor normal de 132 códigos de producto vía precios conforme a la información descrita en los puntos 548 a 552 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, así como 39 y 40 del RLCE. Para 29 códigos de producto, la Secretaría calculó el valor reconstruido.

580. Para los 163 códigos de producto que no reportaron sus costos de producción, se calculó un margen de dumping con promedio ponderado de los márgenes positivos.

v Valor reconstruido

581. De acuerdo con lo descrito en los puntos 561 al 575 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el costo total de producción para los 29 códigos de producto que se mencionan en los párrafos 578 y 579 de la presente Resolución.

582. Para el cálculo de la utilidad de conformidad con el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y segundo párrafo de la fracción XI del artículo 46 del RLCE, la Secretaría calculó dicha utilidad a partir del margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas —que sirvieron de base para establecer valores normales a partir de los precios— y la agregó al costo total de producción para obtener el valor reconstruido, por tratarse de información puntual de la mercancía investigada durante el periodo investigado.

5. Margen de discriminación**i Determinación**

583. De acuerdo con la información y metodología descritas en la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero) originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. para las siguientes productoras-exportadoras seleccionadas: i) Shandong Linglong, 19.37%; ii) Shandong Changfeng Tyres, 7.16%; iii) Wanli Tire, 32.24%; iv) Zodo Tire, 5.18%, y v) Shandong Haohua Tire, 11.55%;
- b. para las productoras-exportadoras Zhongyi Rubber, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shouguang Firemax Tyre, Qingdao Nexen Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Giti Tire (Fujian), Yuanxin Tyre, Shandong New Continent, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Yongsheng Rubber Group, Kenda Rubber (China), Shandong Wanda Boto, Tercelo Tire, Sichuan Tyre & Rubber, Anhui Jichi Tire, Shandong Changlu Hong Tire, Triangle Tyre, Jiangsu Hankook Tire, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Qingzhou Rydanz Rubber, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Kenda Rubber (Tianjin), Shan Dong Lu Tai Rubber y Hankook Tire China: 14.82%, y
- c. para Zhaoqing Junhong, Chongqing Hankook Tire y las demás empresas productoras-exportadoras que no comparecieron al presente procedimiento: 32.24%.

J. Análisis de amenaza de daño y causalidad

584. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 59, 64, 65, 66, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes acreditadas exhibieron, además de la información que ella misma se allegó, con el objetivo de determinar si las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, constituyen una amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de dumping, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios en los precios nacionales y las consecuencias del aumento de la demanda de más importaciones, así como la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, y las existencias del producto investigado.

585. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que las empresas Solicitantes proporcionaron, ya que constituyen la rama de producción nacional de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta similares a las que son objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 137 de la Resolución de Inicio y 468 de la Resolución Preliminar y que se confirma en el punto 637 de la presente Resolución.

586. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos:

Periodo analizado			Periodo proyectado
julio de 2019 - junio de 2022			
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado	
julio de 2019 - junio de 2020	julio de 2020 - junio de 2021	julio de 2021 – junio de 2022	julio de 2022 – junio de 2023

587. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

588. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si las llantas radiales de fabricación nacional son similares al producto investigado.

589. Conforme a lo descrito en el punto 122 de la Resolución de Inicio, la Secretaría estableció que contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que las llantas radiales de producción nacional son similares al producto investigado, debido a que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares.

590. En la etapa previa de la investigación, Impo-Valle de México y Overseas Imports cuestionaron esta determinación. Los argumentos que presentaron se encuentran descritos en los puntos 422 a 426 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación.

591. Impo-Valle de México consideró que el análisis sobre similitud no se apegó a los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo Antidumping, debido a que no cumplió con lo señalado en el artículo 2, párrafo 6 de dicha disposición, pues se aplicó indebidamente lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, y en consecuencia, no se observó que cumpliera con lo establecido en el artículo 4, párrafo 4, pues consideró que las propiedades físicas, la clasificación arancelaria y los usos finales, elementos descritos en el punto 79 de la Resolución Preliminar y resumidos en el punto 83 de la presente Resolución, deben tomarse en cuenta para el análisis de similitud.

592. Overseas Imports consideró que en la presente investigación es posible identificar por separado a cada una de las llantas, de modo que no es necesario agruparlas, y argumentó sobre los segmentos y la distinta percepción del mercado, conforme a lo señalado en el punto 85 de la presente Resolución.

593. Las Solicitantes replicaron que la determinación de la Secretaría sobre similitud es congruente con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping, el RLCE, y los antecedentes de la OMC. Señalaron que Impo-Valle de México se equivoca al afirmar que el análisis de similitud no se realizó correctamente y que no se cumplió con las hipótesis previstas en la legislación aplicable. Presentaron los argumentos que se indicaron en el punto 428 de la Resolución Preliminar:

- a. del análisis de similitud previsto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, Impo-Valle de México hace una interpretación que se basa en disposiciones que no guardan relación alguna con esta determinación;
- b. la premisa en la que Impo-Valle de México basa sus alegaciones es errónea, por lo que sus manifestaciones sobre similitud carecen de sustento. Ello, en virtud de que el argumento de dicha empresa sobre el producto similar parte de una premisa errónea, pues supone que la definición del producto investigado fue incorrecta porque no debió agrupar “productos diferentes” en un solo producto; sin embargo, fue adecuada y no contraviene en forma alguna lo que el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping dispone;
- c. Impo-Valle de México interpreta que puede haber variaciones del producto, pero el principio básico es que la comparación debe ser lo más precisa posible y si una variación repercute en el precio o costo de un producto, se considerará como un modelo o tipo distinto; situación que está relacionada con la obligación de garantizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal establecida en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, el cual no guarda relación con la determinación de producto similar, que es una situación posterior a lo que dicho artículo señala;

- d. Impo-Valle de México no proporciona pruebas ni fundamento alguno de la obligatoriedad de criterios que deben considerarse para el análisis de similitud. En este sentido, el Acuerdo Antidumping define la expresión “producto similar”, pero no proporciona orientación específica para realizar el análisis de similitud; por lo tanto, no existe obligación para que en una gama de producto, el análisis y la determinación se realicen por categoría de producto o se otorgue un mayor peso a un criterio basado en alguna característica física o química, y
- e. los artículos 3.6 y 4.4 del Acuerdo Antidumping son de aplicación posterior a la definición del producto investigado y del análisis de similitud, en el orden lógico de las determinaciones en un procedimiento antidumping como el que nos ocupa.

594. Las Solicitantes agregaron que en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping no hay disposición alguna que obligue a la autoridad investigadora a segmentar o tratar el producto investigado como productos distintos para fines del análisis de similitud, como Overseas Imports considera.

595. En esta etapa final de la investigación, Overseas Imports reiteró que el uso final, percepción y valoración del consumidor deben ser elementos que formen parte de la definición del producto considerado en una investigación antidumping, en tanto que las características que determinan dichos elementos establecen también el alcance del producto objeto de dumping al que cabe atribuir el daño, y al que se podrán imponer cuotas compensatorias, así como la referencia para determinar el producto similar de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

596. Argumentó que las llantas neumáticas de construcción radial, además de señalar sus dimensiones de diámetro interior, altura y ancho, índice de carga y velocidad, dada su naturaleza deben precisarse características adicionales que delimitan el mercado en el que compiten las llantas radiales importadas de China con aquellas que fabrican las Solicitantes, debido a que la delimitación del producto define qué productos se comparan para efectuar la determinación de existencia de dumping y el análisis del daño.

597. Añadió que, no obstante que las disposiciones antes señaladas no indiquen de forma expresa que el análisis debe realizarse “considerando segmentos de mercado”, los elementos que deberán de tomarse en cuenta para que un producto similar pueda compararse con el que es objeto de investigación, si incluyen diversos supuestos que determinan si las diferencias de dichos productos los hacen o no comercialmente intercambiables, por lo que ante tal disyuntiva resulta legalmente válido segmentar los mercados conforme a la mejor información disponible.

598. En relación con los argumentos presentados por Impo-Valle de México y Overseas Imports para cuestionar la determinación sobre la similitud de las llantas radiales de producción nacional con el producto investigado, la Secretaría concluye que carecen de sustento, de acuerdo con lo señalado en los puntos 431 a 435 de la Resolución Preliminar, mismos que se resumen a continuación:

- a. la Secretaría considera que Impo-Valle de México realiza una interpretación errónea de lo que establece el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. En efecto, de la lectura de dicha disposición normativa, la Secretaría no encuentra vinculación con el artículo 3.6 de dicho Acuerdo en los términos que Impo-Valle de México señala, tampoco indicación alguna sobre cómo realizar el análisis de similitud, o bien, los criterios a considerar;
- b. la Secretaría concuerda con las Solicitantes en el sentido de que los artículos 3.6 y 4.1 del Acuerdo Antidumping son disposiciones que, si bien hacen referencia al producto similar, son posteriores al análisis y determinación de similitud de producto, y abordan otros aspectos de las investigaciones antidumping;
- c. de la lectura del artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping se desprende que se refiere al análisis de los efectos de las importaciones investigadas en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente, con base en criterios como los que dicho artículo señala, y solo cuando ello no sea posible, dicho análisis se efectuará sobre la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar, es decir, la producción que en la cadena productiva se encuentre antes del producto similar;
- d. la Secretaría observa que el artículo 4.4 del Acuerdo Antidumping se refiere a que las disposiciones del artículo 3.6 serán aplicables al artículo 4, es decir, en cuanto a la definición de rama de producción nacional, y
- e. la Secretaría considera que, además de que el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping no tiene indicación alguna que sustente segmentar el producto investigado para realizar el análisis de similitud, la información que obra en el expediente administrativo respalda que las Solicitantes producen llantas radiales para el mercado nacional, independientemente del segmento que la importadora Overseas Imports considere. En consecuencia, no es procedente excluir del alcance del producto investigado las llantas que dicha empresa importa de China.

599. Adicionalmente, del análisis de los listados de ventas al mercado interno de las Solicitantes a sus clientes, así como el listado de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE, la Secretaría constató que 22 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de llantas radiales originarias de China durante el periodo analizado, lo que permite concluir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, de forma que son comercialmente intercambiables.

600. Los resultados descritos en los puntos anteriores, el análisis detallado en el apartado de “Similitud de producto” de la Resolución de Inicio y la información que obra en el expediente administrativo, aportan elementos suficientes que permiten a la Secretaría concluir que las llantas neumáticas de construcción radial de producción nacional son similares al producto investigado, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

601. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como una proporción importante de la producción nacional total del producto similar al investigado, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de este.

602. A partir de la valoración y análisis descrito en los puntos 124 al 136 de la Resolución de Inicio, la Secretaría: i) contó con elementos suficientes para determinar que Goodyear SLP S. de R.L. de C.V., en adelante Goodyear SLP, y Bridgestone Neumáticos de Monterrey, S.A. de C.V., en adelante Bridgestone Neumáticos de Monterrey, no pueden tener el carácter de productoras nacionales de los productos similares a los que son objeto de investigación, y ii) estimó la producción nacional sin considerar la correspondiente a dichas empresas.

603. En la etapa previa de la investigación, Impo-Valle de México, Tire Direct, Autopartes Brokers y Organización Emotion International manifestaron que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey son productoras nacionales y, por lo tanto, su producción debe considerarse para determinar el volumen de la producción nacional de llantas neumáticas nuevas de construcción radial similares a las que son objeto de investigación.

604. Dichos argumentos se describen en el punto 439 de la Resolución Preliminar, los cuales se refieren a lo siguiente: i) de conformidad con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, el hecho de ser empresas maquiladoras o bien exportadoras no quita el carácter de productoras nacionales, y ii) en particular, Tire Direct consideró que si las empresas no forman parte de la producción nacional por operar bajo un contrato de maquila, donde una parte extranjera les brinda las materias primas, la información técnica, el *know-how*, personal especializado, y les ordena cómo y cuánto producir, así como dónde deben enviar el producto terminado, entonces se debe considerar a la parte extranjera como “el productor nacional”.

605. En sus réplicas, las Solicitantes manifestaron que la Secretaría analizó las circunstancias específicas de operación de Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey; con base en ello determinó que no encuadran en la definición de rama de producción nacional, de modo que, en contraste con lo que las contrapartes consideran, por un lado, la Secretaría sí señaló los fundamentos para excluirlas, y por el otro, se equivocan al sostener que la determinación se sustentó en su carácter de empresas maquiladoras o bien del mercado relevante al que destinan su producción.

606. En la etapa final de la investigación, la empresa importadora Tire Direct reiteró que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey deben formar parte de la rama de la producción nacional. Para sustentarlo, además de presentar la definición de “producir”, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, argumentó que:

- a. el hecho de que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey sean empresas maquiladoras no justifica que no encuadren en la definición de rama de producción nacional prevista en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE; en este último precepto, el concepto de “producción nacional” implica toda aquella empresa que en suelo mexicano se dedique a hacer que surja un producto;
- b. en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE no existe disposición alguna que indique que la producción realizada por una empresa maquiladora al amparo de un Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, en adelante Programa IMMEX, no deba ser considerada para calcular la producción nacional;

- c. Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey, al igual que las Solicitantes, se encuentran registrados como productores directos en el Sector XII del Programa de Promoción Sectorial, en adelante PROSEC, por lo tanto, califican como productores nacionales por ministerio de ley. No existe fundamento jurídico alguno que justifique segmentar el carácter de productores nacionales en maquiladoras y no maquiladoras;
- d. si Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey no forman parte de la producción nacional por operar bajo un contrato de maquila, donde una parte extranjera les brinda las materias primas, la información técnica, el *know-how*, personal especializado y les ordena cómo y cuánto producir y dónde deben enviar el producto terminado, entonces se debe considerar a la parte extranjera como “el productor nacional”, debido que a pesar de no situarse en territorio nacional, actúa en México a través de su maquiladora, que sí se encuentra en suelo mexicano, y
- e. las Solicitantes confirmaron que Goodyear SLP forma parte de la producción nacional.

607. Tire Direct esgrimió que al incorporar a Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey dentro de la “producción nacional”, la Secretaría debe determinar si las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional total, como procedió en la “Resolución Preliminar que concluye el procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia”, publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2021.

608. Las empresas exportadoras Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, y las exportadoras que se adhieren a estas, manifestaron que hacen propios los argumentos de Tire Direct. Adicionalmente, para sustentar que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey deben considerarse empresas productoras nacionales indicaron que:

- a. el concepto o carácter de “productor” se ha discutido en diversos informes por Grupos Especiales de la OMC. En particular, el Grupo Especial en CE – Salmón (Noruega) analizó si ciertas empresas que elaboraban filetes de salmón, sin necesariamente criar el salmón vivo y demás actividades, constituían parte de la rama de producción nacional de salmón de piscifactoría; el Grupo Especial consideró que dichas empresas eran integrantes de la rama de producción nacional, y
- b. el Grupo Especial en el caso China – Derechos antidumping y compensatorios sobre determinados automóviles procedentes de Estados Unidos (WT/DS440/R), confirmó que una autoridad investigadora no puede excluir una categoría de productores nacionales del producto similar de la definición de la rama de producción nacional, salvo en las dos situaciones muy concretas que la legislación aplicable señala.

609. Respecto de los argumentos presentados por las importadoras y exportadoras señaladas en párrafos anteriores de la presente Resolución para sustentar que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey son empresas productoras nacionales y, por tanto, su producción debe considerarse para determinar el volumen de la producción nacional de llantas radiales, la Secretaría concluye que son infundados, ya que no desvirtúan las determinaciones realizadas al respecto en las etapas previas de la investigación.

610. La Secretaría considera que los argumentos de Tire Direct, mismos que hicieron propios las empresas exportadoras referidas en el punto 608 de la presente Resolución, son improcedentes, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- a. en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE no obra artículo que estipule como debe calcularse la producción nacional de producto alguno, por lo que la Secretaría no encuentra relación entre dichas normativas y la argumentación de que la producción que una empresa maquiladora realice al amparo de un Programa IMMEX deba ser considerada para calcular la producción nacional, de acuerdo con la legislación aplicable, y
- b. Tire Direct no explica de qué forma los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE sustentan sus argumentos, ya que estos preceptos indican lo que debe entenderse por “rama de producción nacional”, pero no definen el concepto de “productor nacional”, como dicha empresa importadora sugiere.

611. La Secretaría tampoco encontró sustento para que las empresas beneficiarias de un Programa IMMEX o PROSEC sean calificadas por tal situación como productoras nacionales, tal y como Tire Direct considera, ya que solo hace referencia a empresas o personas morales.

612. En efecto, en el artículo 1 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, en adelante Decreto IMMEX, se señala que este "(...) tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (...)" ; el artículo 3 indica que "(...) La Secretaría podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional(...)" ; en el artículo 4 se precisa que "(...) Las empresas con Programa podrán efectuar la importación temporal de las siguientes mercancías(...)" , y en el artículo 11 se señala que "(...) La Secretaría, previa opinión favorable del SAT, autorizará un Programa a la persona moral (...)".

613. Asimismo, el artículo 2 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, en adelante Decreto PROSEC, señala que se entiende por productores a las personas morales establecidas en el país, productoras de bienes, que operen al amparo del presente Decreto; por productor directo, a la persona moral que manufactura las mercancías a que se refiere el artículo 4 de dicho Decreto y por productor indirecto, a la persona moral que somete a un proceso industrial los bienes a que se refiere el artículo 5 del Decreto PROSEC.

614. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, el Decreto IMMEX y el Decreto PROSEC no califican a las empresas en relación con su origen.

615. En lo que se refiere al argumento de que las Solicitantes confirmaron que Goodyear SLP forma parte de la producción nacional, la Secretaría considera que esta afirmación por sí misma no constituye un elemento que la pudiera acreditar como productora nacional; la determinación sobre el carácter de dicha empresa es resultado de los elementos y medios probatorios que obran en el expediente administrativo del caso.

616. En cuanto a los precedentes a los que refirieron las empresas exportadoras Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, la Secretaría considera que estos no son aplicables en el caso que nos ocupa, ya que en dichos precedentes abordan si una empresa productora nacional debe formar parte de la rama de producción nacional, pero no si una empresa productora tiene o no el carácter de productor nacional, considerando las características que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey presentan.

617. A partir de lo descrito anteriormente, la Secretaría reitera que las importadoras y exportadoras realizaron una interpretación incorrecta e incompleta de los elementos que esta valoró para determinar que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey no pueden tener el carácter de productoras nacionales de los productos similares de los que son objeto de investigación, lo que se corrobora conforme lo descrito en los puntos 131 al 134 de la Resolución de Inicio:

- a. Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey afirmaron que no efectuaron ventas de estos productos en el mercado interno y externo, en tanto que son empresas maquiladoras, por lo que sus ingresos son resultado de su operación de maquila;
- b. Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey presentaron su contrato de maquila celebrado con una empresa extranjera;
- c. Bridgestone Neumáticos de Monterrey opera al amparo del Programa IMMEX, que respaldó mediante constancia que lo acredita, y
- d. Goodyear SLP manifestó que, dada su situación de maquiladora, no sufriría afectación o beneficio alguno como resultado del inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas radiales, originarias de China, por lo que no cuenta con los elementos para apoyar u oponerse a dicho procedimiento.

618. Adicionalmente, conforme lo descrito en el punto 444 de la Resolución Preliminar, la Secretaría constató que Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey operan como empresas maquiladoras al amparo de un Programa IMMEX.

619. La Secretaría reitera que aun cuando de las indagatorias que realizó tuvieron como resultado la identificación de Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey como empresas maquiladoras que destinan las llantas radiales que fabrican al mercado de exportación, lo que motivó a no ser consideradas como empresas productoras nacionales fue el análisis de las condiciones establecidas en el contrato de maquila que estas empresas tienen con la empresa extranjera.

620. Lo anterior, fue descrito en los puntos 133 de la Resolución de Inicio, y 445 y 446 de la Resolución Preliminar; del análisis del contrato de maquila que la empresa Goodyear SLP presentó, destacó que la empresa extranjera:

- a. es la dueña de las materias primas que se utilizan para la producción de los productos;
- b. indica, mediante órdenes de maquila y un calendario de trabajo, qué, cuánto y cuándo producir;
- c. proporciona la información técnica, así como las especificaciones y documentación requerida para el control de los productos;

- d. proporciona a Goodyear SLP el *know-how* técnico necesario para realizar las actividades de maquila, ensamblaje y producción de los productos;
- e. pone a disposición de Goodyear SLP, personal altamente entrenado y especializado en las técnicas de producción, y
- f. es la propietaria de los productos derivados de la operación de Goodyear SLP e indica el lugar al cual deben ser enviados.

621. Estas condiciones y el hecho de que la totalidad de los ingresos de Goodyear SLP y de Bridgestone Neumáticos de Monterrey provienen de su operación de maquila —de forma tal que no corren riesgo alguno en la producción de las llantas radiales, pues no compran los insumos y tampoco incurren en gastos de comercialización evaluados de forma conjunta —, permiten a la Secretaría concluir que estas empresas no pueden tener el carácter de productoras nacionales de los productos similares a los que son objeto de investigación y, por consiguiente, tampoco pueden considerarse como parte de la rama de producción nacional, debido a que, conforme a los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, la rama de producción nacional la conforman productores nacionales.

622. Teniendo en cuenta el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría confirma que no existen elementos que desvirtúen el cálculo de la producción nacional total de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, similares a las que son objeto de investigación, conforme lo descrito en el punto 136 de la Resolución de Inicio, situación que se confirmó en la Resolución Preliminar considerando la siguiente información: i) los volúmenes de producción que la CNIH aportó de las empresas productoras nacionales que identificó como fabricantes de dichos productos, sin considerar la correspondiente de Goodyear SLP y de Bridgestone Neumáticos de Monterrey, y ii) los volúmenes de producción que las empresas Solicitantes, Goodyear Servicios, y Pirelli aportaron de los productos referidos.

623. A partir de esta información, la Secretaría concluye que las empresas Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional fabricante de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, pues fabricaron en conjunto 59% de la producción nacional de estos productos en el periodo investigado y 60% en el analizado.

624. Por otra parte, conforme al análisis y los resultados descritos en los puntos 138 al 147 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que:

- a. las importaciones investigadas que Bridgestone, Tornel y Michelin efectuaron, no podrían haber causado daño, tampoco distorsionar los precios en el mercado nacional; asimismo, no existen elementos que indiquen que las importaciones que estas empresas y Continental realizaron de otros orígenes son una causa de daño;
- b. la información que Bridgestone, Tornel y Michelin aportaron, sustenta que no se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de China del producto investigado, en los términos que los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping, nota 11 a pie de página, y 61 del RLCE establecen para tal fin, y
- c. el volumen de importaciones investigadas que Bridgestone, Tornel y Michelin realizaron, no permite considerar que están motivadas de manera distinta a productores no vinculados.

625. En la etapa previa de la investigación, Impto-Valle de México, Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment indicaron que las Solicitantes Bridgestone, Tornel y Michelin, además de realizar importaciones del producto objeto de investigación, también están vinculadas con importadoras, por lo que, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, así como 40 y 50 de la LCE, no deben considerarse parte de la producción nacional y, por lo tanto, deben quedar fuera del cálculo de representatividad.

626. Dichos argumentos se indicaron en los puntos 452 y 453 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. los artículos referidos no establecen un volumen de importaciones de *minimis* permitido para que los productores nacionales no pierdan tal carácter en el marco de las investigaciones antidumping;
- b. Impto-Valle de México consideró que la Secretaría: i) no evaluó la distorsión de precios que las importaciones de China podrían haber generado en el mercado nacional, y ii) no analizó los precios a los que concurrieron las importaciones de otros orígenes, de forma que se soslaya la orientación importadora de las empresas Solicitantes y no asegura que no hubieran contribuido a distorsionar los precios en el mercado nacional, y

- c. las demás empresas referidas argumentaron que las importaciones investigadas que las Solicitantes realizaron sí contribuyeron en el supuesto daño; consideraron que si la Secretaría establece como criterio que una participación individual baja en las importaciones totales del producto investigado (6% de las tres Solicitantes que efectuaron importaciones de China, de modo que cada una tendría 2%) no causa daño o distorsiona los precios, entonces ninguna de las importaciones con precios supuestamente subvalorados podría afectar el mercado y, por lo tanto, no existe daño ni amenaza de daño.

627. En sus réplicas, las Solicitantes manifestaron que independientemente de que en el expediente administrativo del caso obran pruebas que sustentan que las importaciones investigadas que efectuaron no son la causa del daño a la rama de producción nacional, conforme al artículo 4.1, inciso i) del Acuerdo Antidumping y el artículo 40 de la LCE, se establece que:

- a. las autoridades investigadoras no están obligadas a excluir a los productores importadores o vinculados, sino que cuentan con facultades discrecionales reconocidas en la legislación aplicable y en los precedentes de la OMC para determinar si se excluye o no a productores vinculados, o productores importadores, pues “no hay nada en el párrafo 1 del artículo 3, tampoco en el párrafo 1 del artículo 4 que limite la facultad de las autoridades investigadoras para excluir o no a productores nacionales vinculados o importadores”;
- b. dichos artículos tampoco establecen los criterios que pueden ser pertinentes para la decisión de la autoridad investigadora;
- c. las autoridades investigadoras pueden ejercer su discreción para determinar, caso por caso, si las circunstancias justifican la exclusión de la rama de producción nacional de productores nacionales vinculados o que también importan: entre dichas circunstancias pudiera considerarse el bajo volumen o porcentaje de las importaciones del productor importador, y
- d. conforme al último párrafo del artículo 62 del RLCE, el actuar de las autoridades investigadoras deberá ser consistente con los compromisos adquiridos por México en tratados o convenios internacionales, por lo que dicho artículo tampoco obliga a la Secretaría a excluir de la rama de producción nacional a los productores vinculados, aun cuando se vean impedidos de demostrar que: i) la vinculación no tendrá efectos restrictivos sobre la competencia, o ii) sus importaciones no son la causa de distorsión de los precios internos o la causa de daño.

628. En la etapa final de la investigación no fue presentada información adicional sobre este aspecto, por lo que la Secretaría confirma lo señalado en los puntos 456 a 458 de la Resolución Preliminar, mismos que se resumen a continuación:

- a. la Secretaría concuerda con las Solicitantes en el sentido de que, conforme la normatividad en la materia, las autoridades investigadoras disponen de la facultad discrecional para excluir o no de la rama de producción nacional a los productores nacionales que estén vinculados con exportadores o importadores, o bien, ellos mismos sean quienes importen la mercancía investigada; asimismo, dicha normatividad tampoco establece criterio alguno para tal fin. La lectura de los artículos 4.1, romanita i, del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, en su párrafo segundo, son claros al respecto;
- b. las autoridades investigadoras pueden ejercer su facultad discrecional para determinar excluir o no de la rama de producción nacional a los productores nacionales que estén vinculados con exportadores o importadores, a partir de criterios que consideren pertinentes. En la investigación que nos ocupa, la Secretaría tomó en cuenta el volumen de importaciones investigadas que las Solicitantes realizaron, así como el nivel de precios al que concurren al mercado nacional, y
- c. la información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones objeto de investigación que Bridgestone, Tornel y Michelin realizaron, alcanzaron una participación de 2% en el periodo 1, 0.3% en el periodo 2, y 6% en el periodo investigado respecto de las importaciones totales de China.

629. La Secretaría concluye que las importaciones investigadas que Bridgestone, Tornel y Michelin realizaron, aun cuando alcanzaron 6% en el periodo investigado, no aportan elementos que indiquen que podrían haber causado daño, tampoco distorsionar los precios en el mercado nacional, considerando su volumen en relación con el total de las importaciones investigadas y respecto de la producción y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

630. En cuanto a las importaciones que las Solicitantes realizaron de otros orígenes, aun cuando fueron volúmenes significativos, la Secretaría concluyó que no existen elementos que indiquen que dichas importaciones son una causa de daño, pues, además de que no son objeto de investigación por discriminación de precios, conforme lo señalado en los puntos 501 y 550 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en los puntos 667 y 710 de la presente Resolución, su participación en el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, solo creció 0.6 puntos porcentuales en el periodo analizado y su precio promedio se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno y del de las importaciones investigadas.

631. En la etapa inicial del procedimiento, Bridgestone, Tornel y Michelin manifestaron que podrían considerarse vinculadas con las empresas comercializadoras a través de las cuales realizaron las importaciones del producto investigado; no obstante, argumentaron que no existen elementos que indiquen que tal situación motive un comportamiento distinto del que observan los productores no vinculados, puesto que las importaciones que realizaron se dieron en condiciones de mercado, como sustento presentaron los elementos que se indican en el punto 143 de la Resolución de Inicio.

632. Conforme a lo descrito en los puntos 144 de la Resolución de Inicio y 462 de la Resolución Preliminar, la Secretaría indicó que en términos de los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 61 del RLCE, la vinculación se encuentra asociada con la existencia de control entre las empresas, pero también con el hecho de que, si tal situación existiera, motivaría de parte del productor en cuestión, un comportamiento diferente al de los productores no vinculados.

633. En la etapa final de la investigación no se contó con información adicional sobre este aspecto, por lo que, con base en el análisis de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría confirma lo señalado en los puntos 463 y 464 de la Resolución Preliminar:

- a. la información que obra en el expediente administrativo no aporta elementos que sustenten que Bridgestone, Tornel y Michelin se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de China de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, puesto que de la información que las Solicitantes aportaron y los argumentos que las importadoras y exportadoras presentaron, no se desprende que estas empresas tuvieran control alguno sobre las exportadoras o productoras de China, o bien, que ocurriera lo contrario, en los términos que la nota 11 al pie de página del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo 61 del RLCE establecen para tal fin, y
- b. el volumen poco significativo de importaciones objeto de investigación que Bridgestone, Tornel y Michelin realizaron, no permite considerar que están motivadas de manera distinta a productores no vinculados; asimismo, al presentar la solicitud, su carácter es de productores nacionales.

634. En la etapa previa de la investigación, las empresas Autopartes Brokers y Organización Emotion International, Impo-Valle de México y las demás empresas que se listaron en los puntos 451 de la Resolución Preliminar y 625 de la presente Resolución, cuestionaron la representatividad de las Solicitantes argumentando que no cumplen con lo que establecen los artículos 50 de la LCE y 60 del RLCE.

635. En el transcurso de la investigación, las Solicitantes manifestaron que la información que obra en el expediente administrativo sustenta que representan más del 25% de la producción nacional total de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, aun en el caso de que se consideren los volúmenes de producción de Goodyear SLP y Bridgestone Neumáticos de Monterrey para cuantificar la producción nacional total. Agregaron que, además de estar legitimadas por sí mismas, la solicitud de investigación cuenta con el apoyo expreso de Bridgestone Neumáticos de Monterrey.

636. La Secretaría concluye que el cuestionamiento de las importadoras y exportadoras sobre la representatividad de las Solicitantes carece de sustento conforme a lo descrito en los puntos 449, 459, 463 y 464 de la Resolución Preliminar y que se confirman en los puntos 623, 629 y 633 de la presente Resolución.

637. Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que las Solicitantes constituyen la rama de producción nacional de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta similares a las que son objeto de investigación, toda vez que durante el periodo investigado produjeron 59% de la producción nacional total de estos productos y 60% en el periodo analizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del producto investigado.

3. Mercado internacional

638. Para describir el mercado internacional del producto investigado, las Solicitantes proporcionaron un artículo de la consultora Zhiyan, cuya fuente es la página de Internet <https://www.yoojia.com/article/9550671059040866282.html>. Indicaron que esta consultora analiza el desarrollo de sectores industriales. Este artículo contiene información sobre neumáticos radiales de semi-acero, que se utilizan principalmente en automóviles de pasajeros y vehículos comerciales ligeros. Adicionalmente, aportaron estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales por la subpartida arancelaria 4011.10 de Trade Map, donde se incluyen las llantas radiales objeto de investigación; la Secretaría se allegó también de esta última información y analizó las cifras reportadas del valor de las importaciones y exportaciones, debido a que, a diferencia de los volúmenes reportados permiten contar con una unidad de medida homogénea.

639. En la etapa previa de la investigación las importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron información o argumentos que objetaran los resultados descritos sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores. De hecho, la empresa importadora Overseas Imports indicó que obtuvo datos estadísticos de la subpartida 4011.10 de la TIGIE.

640. Las exportadoras Anhui Jichi Tire, Dongying Zhangao Rubber, Kenda Rubber (Tianjin), Kumho Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Haohua Tire, Shandong Shandong Hongsheng Rubber Technology, Shandong Linglong, Shandong New Continent, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Yongfeng Tyres, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shouguang Firemax Tyre, Sichuan Tyre & Rubber, Tercelo Tire, Triangle Tyre, Wanli Tire, Yuanxin Tyre, Zhaoqing Junhong, Zhongyi Rubber y Zodo Tire aportaron la información señalada en el punto 471 de la Resolución Preliminar.

641. Adicionalmente, Impo-Valle de México y TBC de México, con base en los documentos “Mercado de neumáticos automotrices: crecimiento, tendencias, impacto de COVID-19 y pronósticos (2023-2028)”, de Mordor Intelligence y el Informe de Expertos de EMR, que se encuentra en <https://www.informesdeexpertos.com/informes/mercado-latinoamericano-de-neumaticos>, y Tire Business Special Feature, cuya fuente es “Tire Business (Tire Business – Tire Industry News, Manufacturing News & Analysis)”, indicaron las principales empresas productoras de neumáticos para automóviles en el mercado internacional.

642. En esta etapa final de la investigación, la Secretaría no contó con información adicional sobre el mercado internacional de llantas de construcción radial para automóvil y camioneta a la expuesta en la Resolución Preliminar; por ello, con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. en 2021 respecto de 2019, el valor de las exportaciones mundiales registró un incremento de 5%. En este mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (19.8%), Reino de Tailandia, en adelante Tailandia (7.9%), República Federal de Alemania, en adelante Alemania (7.6%) y República de Corea, en adelante Corea del Sur (4.6%);
- b. el valor de las importaciones mundiales registró un incremento de 7% de 2019 a 2021, periodo en el que los principales importadores fueron Estados Unidos (20.1%), Alemania (8.5%), República Francesa, en adelante Francia (4.5%), México (3.8%), Reino de los Países Bajos, en adelante Países Bajos (3.6%) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante Reino Unido (3.5%);
- c. en 2021, China concentró 20.3% del valor de las exportaciones mundiales, seguido de Tailandia (7.9%), Alemania (7.3%) y Estados Unidos (4.2%). En el mismo año, Estados Unidos concentró el 20.2% del valor de las importaciones totales, seguido de Alemania (8.3%), Francia (4.8%) y México (3.8%);
- d. con base en la página de Internet de empresas de neumáticos <https://www.tirebusiness.com/data-lists>, existen aproximadamente 696 grandes y medianas empresas en el mundo productoras de neumáticos para automóviles, que se ubican principalmente en Asia, Europa y Norteamérica;
- e. en 2022, los principales destinos de las exportaciones de China de neumáticos para automóviles, conforme a la Administración General de Aduanas de China fueron Europa (35.5%), Asia (27.9%) y Norteamérica (13.5%);
- f. como principales destinos de las importaciones de neumáticos de semi-acero -neumáticos para automóvil- en 2022, a partir del código arancelario 4011.10, figuran la Unión Europea, Estados Unidos y Reino Unido. Lo anterior con base en la página de Internet <https://www.bigtradedata.com/>;

- g. las empresas exportadoras referidas en el punto 640 de la presente Resolución, salvo Triangle Tyre, Zhongce Rubber Group y Kumho Tire señalaron que, entre 2021 y 2022, los precios internacionales de neumáticos para automóviles se vieron afectados por el aumento de fletes marítimos, la contracción de la demanda del mercado final, los altos precios de las materias primas, las fluctuaciones de los costes de envío y la reducción de existencias por parte de algunos distribuidores, entre otros elementos, y
- h. Impo-Valle de México y TBC de México indicaron que las principales empresas productoras de neumáticos para automóviles en el mercado internacional, las cuales dominan el mercado mundial, son Bridgestone, Continental, Michelin y Pirelli, entre otras.

4. Mercado nacional

643. Conforme a la información que obra en el expediente administrativo, las Solicitantes, Goodyear Servicios y Pirelli son las empresas productoras nacionales de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas las originarias de China, Estados Unidos, Brasil, Japón y República del Perú, en adelante Perú.

644. Respecto de los canales de distribución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional se distribuyen y comercializan principalmente a través de mayoristas, distribuidores especializados —con tiendas propias—, tiendas departamentales y de autoservicios, así como concesionarios de autos que se ubican en todo el territorio nacional; ambos productos se destinan a clientes del sector automotriz y, en general, a los consumidores de todos los sectores económicos que cuentan con automóviles y camionetas de uso particular o comercial.

645. Las Solicitantes argumentaron que las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta se demandan y consumen durante todo el año; no obstante, en los periodos vacacionales, correspondientes a los meses de abril, julio y noviembre -efecto del “Buen Fin” y preventas navideñas- se presentan ligeros repuntes, debido a que los consumidores invierten en llantas para usarlas en carreteras nacionales.

646. Impo-Valle de México, Overseas Imports y Tire Direct presentaron información que corrobora que Bridgestone, Continental, Michelin, Tornel, Goodyear Servicios y Pirelli son empresas productoras nacionales de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta. En particular, Impo-Valle de México y Overseas Imports, a partir del artículo “Crecen fabricantes de llantas en México”, disponible en la página de Internet <https://www.plastico.com/es/noticias/industria-llantera-mexicana-en-pleno-crecimiento>, afirmaron que “México alberga a los principales fabricantes de llantas del mundo”; la industria automotriz y los propietarios de automóviles son los consumidores más importantes, y en el país la demanda de llantas se debe a la expansión de las capacidades de producción del OEM, el desarrollo de infraestructura y el aumento de la urbanización.

647. De acuerdo con lo descrito en los puntos 479 y 480 de la Resolución Preliminar, Tire Direct consideró que la Secretaría calculó los indicadores económicos de la rama de producción nacional de forma incorrecta, y en consecuencia, otros elementos como sus ventas y beneficios, CNA, consumo interno, producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, y participación de mercado, debido a que la Secretaría no consideró la producción y exportaciones de Goodyear SLP y de Bridgestone Neumáticos de Monterrey, tampoco las exportaciones de Goodyear Servicios.

648. Al respecto, la Secretaría concluye que el cálculo que realizó de los indicadores de la industria nacional fabricante de llantas radiales similares a las que son objeto de investigación, como el CNA y la PNOMI, entre otros, fue adecuado. Los elementos que la Secretaría tomó en cuenta para llegar a esta determinación se describen en los puntos 482 a 484 de la Resolución Preliminar, en los cuales se señaló la investigación que realizó para incluir en su análisis la información de la producción nacional y cuyos resultados se confirman en esta etapa de la investigación.

649. Considerando lo anterior, al igual que en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de llantas neumáticas nuevas de construcción radial, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA de este producto a partir de las exportaciones estimadas conforme lo descrito en el punto 484 de la Resolución Preliminar, los datos de producción que la CNIH aportó de las empresas productoras nacionales, —sin considerar los correspondientes a Goodyear SLP y a Bridgestone Neumáticos de Monterrey—, así como los proporcionados por las Solicitantes y Pirelli, y las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes exclusivamente al producto investigado, obtenidas conforme se indica en el punto 493 de la Resolución Preliminar y que se confirman en el punto 657 de la presente Resolución.

650. Derivado de lo anterior, la Secretaría concluye que el mercado nacional de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta registró un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA -calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones- aumentó 18% del periodo 1 al periodo 2 y 14% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable, de forma que aumentó 35% de punta a punta en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 48% de punta a punta en el periodo analizado; crecieron 20% del periodo 1 al periodo 2 y 23% en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de 44 países. En particular, en el periodo investigado, los principales proveedores fueron China, Estados Unidos, Brasil, Japón, Perú y Corea del Sur, que en conjunto representaron 81% del volumen total importado;
- b. la producción nacional registró un crecimiento de 44% de punta a punta en el periodo analizado; aumentó 26% del periodo 1 al periodo 2 y 15% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones aumentaron 39% del periodo 1 al periodo 2 y 28% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable, lo que significó de manera acumulada un crecimiento de 78% de punta a punta en el periodo analizado.

651. La PNOMI -calculada como la producción nacional total menos las exportaciones- registró un incremento de 20% de punta a punta en el periodo analizado; aumentó 16% del periodo 1 al periodo 2 y 3% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

652. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1, 3.2, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I y 42, fracción I de la LCE, y 64, fracción I y 68, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto investigado durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

653. Durante la mayor parte del periodo analizado, las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta objeto de investigación ingresaron al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99 y 4011.20.02 de la TIGIE; actualmente ingresan por las fracciones arancelarias 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE; sin embargo, por dichas fracciones arancelarias también ingresan otros productos distintos al que es objeto de investigación.

654. Las Solicitantes calcularon los valores y volúmenes de importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, tanto originarias de China como de los demás orígenes, a partir de la base de importaciones que la CNIH les proporcionó, que proviene de la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT. Para tal fin, excluyeron aquellas operaciones que no corresponden al producto investigado, por ejemplo, agitador neumático, catálogo(s), cartel, base de metal, montados en rin, ensamble, tarjeta(s), tubo, rueda/mono rueda, llanta de plástico, manufactura plástica, llantas de construcción diagonal y llantas que por sus dimensiones o usos no corresponden a la mercancía investigada. Del mismo modo, excluyeron operaciones de importación considerando los criterios señalados en el punto 39 de la Resolución de Inicio.

655. La Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, originarias tanto de China como de los demás orígenes, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, conforme a la metodología descrita en el punto 163 de la Resolución de Inicio.

656. En la etapa previa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes cuestionó el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de llantas neumáticas de construcción radial objeto del presente procedimiento; sin embargo, una de las Solicitantes, Continental, manifestó que, de acuerdo con los códigos de producto que proporcionaron las empresas Grupo Maza Internacional, Impos-Valle de México e Importacop, las características físicas de algunas llantas neumáticas que importaron de China no corresponden con aquellas que definen al producto investigado, por lo que esos productos no deben considerarse.

657. Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el punto 493 de la Resolución Preliminar, la Secretaría no identificó operaciones de importación que modificaran el cálculo del volumen y valor de importaciones que obtuvo en la etapa de inicio. Por consiguiente, confirmó los valores y volúmenes de importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, originarias tanto de China como de los demás orígenes.

658. En la etapa final de la investigación, el cálculo de los valores y volúmenes de importaciones de llantas neumáticas de construcción radial, originarias tanto de China como de los demás orígenes, no fue objeto de cuestionamiento alguno.

659. En consecuencia, la Secretaría confirma el cálculo que realizó en la etapa previa de la presente investigación de los valores y volúmenes del producto objeto de investigación, así como los resultados sobre su comportamiento y tendencias descritos en la Resolución Preliminar, los cuales se indican en los puntos subsecuentes de la presente Resolución.

660. Las Solicitantes argumentaron que, en un contexto de recuperación del mercado nacional, las importaciones objeto de investigación aumentaron 58.1% en el periodo analizado (24% en el periodo investigado), mientras que el mercado creció 30.7%. Agregaron que, en dicho periodo, incrementaron su participación en relación con el total importado, el CNA, la producción nacional y las ventas al mercado interno.

661. En la etapa previa de la investigación, Tire Direct, Coppel, Grupo Maza Internacional, Overseas Imports, TBC de México, Impo-Valle de México, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México, Import Treads de México, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment argumentaron que las importaciones investigadas aumentaron debido a que la producción nacional no puede abastecer al mercado, de modo que las importaciones de China complementaron la oferta.

662. Tire Direct solicitó a la Secretaría que analice con mayor detenimiento el comportamiento de las importaciones de las Solicitantes, mismas que reconocen que importan llantas para ofrecer un catálogo más amplio, además de que en el periodo investigado se observó un crecimiento de sus importaciones respecto de los 2 periodos previos, lo que confirma que no producen la gama completa de llantas neumáticas ni abastecen todo el mercado mexicano.

663. La Secretaría reitera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, por lo que en la presente investigación no es procedente examinar individualmente el desempeño de las importaciones de alguna o algunas empresas. Ello, en virtud de que el total de las importaciones originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios, conforme a los resultados descritos en el punto 584 de la presente Resolución.

664. A fin de evaluar los argumentos de las Solicitantes y de las partes comparecientes sobre el comportamiento de las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, originarias de China y de los demás orígenes, la Secretaría calculó sus valores y volúmenes, conforme lo descrito en el punto 493 de la Resolución Preliminar y esto se confirma en el punto 657 de la presente Resolución.

665. La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales registraron un crecimiento de 48% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 20% del periodo 1 al periodo 2 y 23% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable. El incremento que las importaciones totales observaron durante el periodo analizado se explica por el desempeño tanto de las importaciones originarias de China como de los demás orígenes.

666. En efecto, las importaciones originarias de China tuvieron un incremento de 61% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 29% del periodo 1 al periodo 2 y 25% en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable, cuando contribuyeron con 47% de las importaciones totales (46% en el periodo 2), luego de que en el periodo 1 representaron 43%, lo que significó un crecimiento de cuatro puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado.

667. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes registraron un incremento de 37% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 13% del periodo 1 al periodo 2 y 21% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable; asimismo, disminuyeron su participación en las importaciones totales en 4 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado (3 puntos del periodo 1 al periodo 2 y 1 punto en el periodo investigado).

668. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 5.2 puntos porcentuales en el CNA de punta a punta, al pasar de 54% a 59.2% (54.7% en el periodo 2). El incremento de las importaciones totales en el CNA está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas:

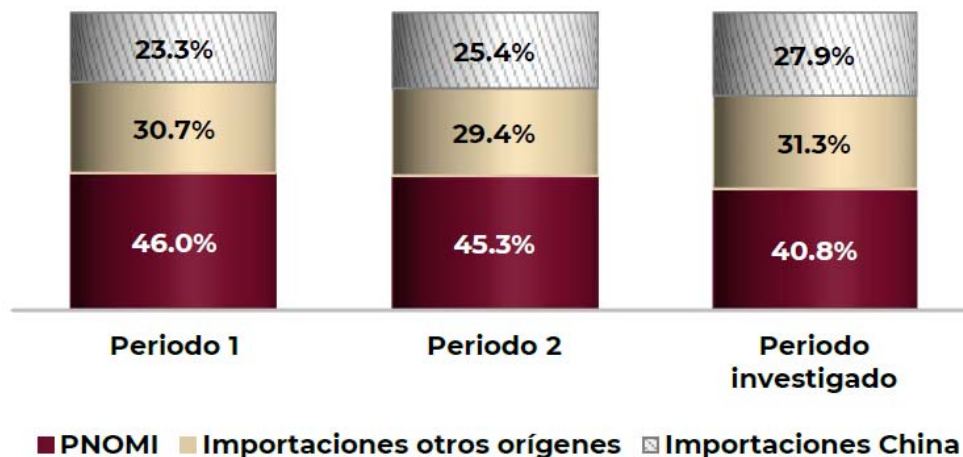
- a. en los periodos 1, 2 y en el investigado, las importaciones investigadas representaron en el CNA 23.3%, 25.4% y 27.9%, respectivamente, lo que significó un incremento de 4.6 puntos porcentuales en el CNA de punta a punta en el periodo analizado (2.1 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo 2 y 2.5 puntos porcentuales en el investigado). En los periodos señalados, las importaciones investigadas representaron 29%, 30% y 33% del volumen de la producción nacional total, y
- b. las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación en el CNA en 0.6 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, al pasar de 30.7% del periodo 1 a 31.3% en el periodo investigado (29.4% en el periodo 2).

669. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 5.2 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 46% a 40.8% (45.3% en el periodo 2), de modo que registró una pérdida de 0.7 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo 2 y 4.5 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable.

670. De los 5.2 puntos porcentuales de pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado, 4.6 puntos son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, en tanto que 0.6 puntos porcentuales se atribuyen a las de los demás orígenes.

671. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución permiten a la Secretaría concluir que las importaciones del producto investigado registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, mientras que la rama de producción nacional, ante el crecimiento que registró el mercado, vio limitado su desempeño al perder participación en el CNA, atribuible en gran medida al incremento de las importaciones investigadas.

Mercado nacional de llantas neumáticas de construcción radial



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, las Solicitantes y cálculos de la Secretaría.

672. En esta etapa final de la investigación, tanto Tire Direct como las exportadoras Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong manifestaron su desacuerdo con la determinación que la Secretaría expuso en el punto 631 de la Resolución Preliminar; al respecto, argumentaron que durante el periodo analizado la capacidad instalada de las Solicitantes fue menor al CNA en 0.06 veces en el periodo 1, 0.14 veces en el periodo 2 y 0.2 veces en el periodo investigado, lo que indica que el tamaño de la demanda de llantas neumáticas de construcción radial para automóviles y camionetas supera la capacidad y demuestra que no existe capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado nacional.

673. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de Tire Direct y de estas empresas exportadoras no desvirtúa que la industria nacional dispone de capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado, tomando en cuenta que conforme a los resultados descritos en el punto 811 de la presente Resolución, además de la capacidad instalada de las Solicitantes y de Pirelli habría que tener en cuenta la capacidad instalada del otro productor nacional, Goodyear Servicios. Por otra parte, teniendo en cuenta los resultados que se describen en los puntos 736 a 751 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no existió desabasto por parte de la producción nacional en el periodo analizado.

674. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que el crecimiento sostenido y significativo de importaciones de llantas radiales para automóvil y camioneta originarias de China con precios significativamente subvalorados, han tenido un efecto de desplazamiento de las ventas de producto nacional y de contención del precio nacional; la considerable capacidad instalada y de producción de la que dicho país dispone, sustenta la probabilidad de que, en un mercado con expectativas de crecimiento en el futuro inmediato, las importaciones continúen aumentando en condiciones de discriminación de precios, situación que ocasionaría el incremento del deterioro de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

675. Las Solicitantes proyectaron el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y de los demás orígenes en el periodo proyectado, en un escenario sin cuotas compensatorias, conforme la metodología descrita en los puntos 177 y 178 de la Resolución de Inicio. Al replicar el ejercicio que las Solicitantes realizaron para estimar los volúmenes que alcanzarían las importaciones investigadas, la Secretaría observó que, en el periodo proyectado respecto al periodo investigado, reportarían un incremento en términos absolutos y en relación con el CNA.

676. En la etapa previa de la investigación, Tire Direct, Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment presentaron argumentos tendientes a cuestionar las estimaciones que las Solicitantes exhibieron sobre el volumen que las importaciones investigadas y las de los demás orígenes alcanzarían en el periodo proyectado. Los argumentos que esgrimieron se describen en los puntos 511 al 515 de la Resolución Preliminar, mismos que se resumen a continuación:

- a. Tire Direct indicó que la Secretaría no explica si el CNA y la PNOMI fueron calculados de la misma forma que como se indicó en los puntos 158 y 159 de la Resolución de Inicio;
- b. Forte Universal de México, Import Treads de México y Comercializadora México Americana, así como las empresas exportadoras Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment manifestaron que la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones investigadas y las de los demás orígenes, presenta errores y contradicciones y no pueden considerarse correctas;
- c. argumentaron que para proyectar las importaciones investigadas y las de otros orígenes es necesario utilizar la misma metodología;
- d. estimaron la producción nacional, las importaciones originarias de China y de los demás orígenes mediante el modelo aritmético ARIMA -por las siglas en inglés de *Autoregressive Integrated Moving Average*-, para lo cual utilizaron la información señalada en el punto 513 de la Resolución Preliminar, y argumentaron que dicha información es pública y confiable, por lo cual, la Secretaría debió considerarla como la mejor información disponible, en lugar de la que las Solicitantes y la CNIH proporcionaron, y
- e. afirmaron que los resultados que obtuvieron, muestran que los volúmenes de dichos indicadores, en contraste con los que las Solicitantes presentaron, disminuirán a partir de diciembre de 2022 hasta alcanzar a niveles similares a los registrados antes de la pandemia.

677. En sus réplicas, las Solicitantes manifestaron que el cuestionamiento de sus contrapartes sobre la metodología utilizada para estimar el volumen que observarían en el periodo proyectado las importaciones investigadas y las de los demás orígenes, carece de sustento, en virtud de lo siguiente:

- a. las contrapartes no indican con claridad por qué es “incorrecta” o “contradictoria” la metodología ni la racionalidad económica o el análisis que sustenta su cuestionamiento;
- b. la estimación de las importaciones de otros orígenes no desvirtúa la correspondiente del aumento de las importaciones objeto de dumping, toda vez que esta última se basa en la tasa significativa de incremento de dichas importaciones que se observó en el mercado interno durante el periodo analizado;
- c. la legislación antidumping no prevé una metodología específica para el análisis de amenaza de daño, y

- d. consideran que la estimación del modelo ARIMA presenta los siguientes problemas: i) generan proyecciones a partir de información pasada relacionada con la variable que se está modelando, por lo que no permiten realizar determinaciones causales sobre el desempeño de los indicadores como producción e importaciones; ii) no permiten realizar o establecer relaciones económicas entre la variable modelada y alguna otra, y iii) se basaron en información imprecisa y se desconoce el tratamiento estadístico o la fuente específica o concreta de donde proviene esta, pues difiere de la que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, o Banco de México, en adelante Banxico, publican para el caso de la producción y de las importaciones, respectivamente.

678. Por su parte, la Secretaría evaluó los argumentos descritos anteriormente de las importadoras y exportadoras referidas y de las Solicitantes. Los resultados que se describieron en los puntos 519 al 522 de la Resolución Preliminar confirman que la metodología que las Solicitantes utilizaron para realizar las proyecciones de las importaciones investigadas y de otros orígenes es razonable, pues se basa en la tasa media de crecimiento anual, en adelante TMCA, que mostraron las importaciones investigadas en el periodo analizado, y en la participación que tuvieron las importaciones de otros orígenes en el CNA de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta en el periodo analizado.

679. En esta etapa de la investigación, Forte Universal de México, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Shandong Yongfeng Tyres y Shandong Changfeng Tyres reiteraron que la metodología que la Secretaría utilizó para proyectar las importaciones investigadas y las de los demás orígenes, y, en particular, la combinación de métodos con diferentes supuestos, la TMCA y el crecimiento del CNA, afectan las estimaciones de dichos indicadores.

680. Enfatizaron que la proyección de las importaciones de los demás orígenes no tomó en cuenta su comportamiento durante el periodo analizado, ya que proyectaron esta variable considerando que su participación en el CNA será igual a la que observaron en el periodo analizado, de forma que su crecimiento sería directamente proporcional al aumento estimado del CNA, lo que equivale a mantener constante su participación en el mercado.

681. Señalaron que las importaciones de otros orígenes tendrían que estimarse a partir de considerar la TMCA que observaron en el periodo analizado; sin embargo, dicho señalamiento no incluyó sustento o explicación detallada sobre su racionalidad económica. Tampoco presentaron una metodología de proyecciones alternativa que la Secretaría pudiera evaluar.

682. La Secretaría considera que los argumentos antes plasmados de las importadoras y exportadoras, no desvirtúa la metodología que las Solicitantes tomaron en cuenta para proyectar las importaciones investigadas y las de los demás orígenes, debido a que únicamente muestran las diferentes tendencias de las variables que se pueden obtener, según el método que se utilice; por otro lado, la estimación a partir de la TMCA no considera la relación que pudiera ocurrir con el desempeño de otras variables.

683. A partir de lo anterior y de los resultados descritos en los puntos 519 al 521 de la Resolución Preliminar, la Secretaría concluye que la razonabilidad y confiabilidad de una estimación se relaciona con la información y supuestos en que se base. Por ello, la Secretaría determina que la metodología que las Solicitantes utilizaron para realizar las proyecciones de las importaciones investigadas y de otros orígenes es razonable, considerando que la proyección de: i) las importaciones investigadas se basa en la TMCA que observaron en el periodo analizado, y ii) las importaciones de otros orígenes se sustenta en la participación que tuvieron en el CNA de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta en el periodo analizado, de forma que es razonable que la participación que tuvieron en el CNA en dicho periodo continúe.

684. La Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes propusieron para las proyecciones de las importaciones investigadas a partir de los volúmenes y valores de las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta que obtuvo conforme a lo descrito en el punto 493 de la Resolución Preliminar, que se confirman en el punto 657 de la presente Resolución y concluyó que en el periodo proyectado estas alcanzarían un volumen que sería 25% mayor respecto al que registraron en el periodo investigado, lo que les permitiría incrementar su participación en el mercado nacional de 5.5 puntos porcentuales en comparación con la que tuvieron en el periodo investigado. En el mismo periodo, la producción nacional disminuiría su participación de mercado en 4.7 puntos porcentuales respecto de la que registró en el periodo investigado, en tanto que las importaciones de otros orígenes disminuirían en 0.8 puntos porcentuales su participación de mercado.

685. Al respecto, la Secretaría se allegó de la publicación "PIB de México: expectativas de crecimiento económico en 2023", del diario "El Economista" (sábado 14 de octubre 2023), sección economía, <https://www.eleconomista.com.mx/economia/PIB-de-Mexico-expectativas-de-crecimiento-economico-en-2023-20231014-0010.html>, y observó que organismos internacionales como el Banco Mundial, la Organización para

la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Fondo Monetario Internacional, y en el ámbito nacional la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preveían un crecimiento económico en México para 2023 de entre el 3% y 3.3%, lo que indica que industrias relevantes en México, como la automotriz, también crecerían, y por consiguiente el mercado de llantas.

686. En efecto, de acuerdo con el “Análisis del Mercado de Llantas para Automóviles en México”, de la empresa EMR Aclaight Enterprise, que se dedica a la investigación de mercado y consultoría empresarial, del que se allegó también la Secretaría, en 2022 el mercado de llantas para automóviles en México alcanzó un valor de 210 millones de dólares y se prevé que durante el periodo comprendido de 2023 a 2028, dicho mercado observará una tasa de Crecimiento Anual Compuesta, CAGR, por sus siglas en inglés de *Compound Annual Growth Rate*, de 4.9%.

687. El desempeño del mercado de llantas en México previsto para 2023 aporta elementos que, por una parte, apoyan las proyecciones sobre el crecimiento que las importaciones investigadas observarán en el periodo proyectado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, descritos anteriormente, y, por otra, desvirtúan que los volúmenes de producción nacional, de las importaciones de China y de otros orígenes disminuirían a partir de diciembre de 2022 hasta alcanzar niveles similares a los registrados antes de la pandemia, como estimaron las importadoras y exportadoras.

688. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluye que las importaciones originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción de la rama de producción nacional y el CNA, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

689. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41, fracción II y 42, fracción III de la LCE, así como 64, fracción II y 68, fracción III del RLCE, la Secretaría analizó: si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países; o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán que aumente la cantidad demandada por dichas importaciones.

690. Las Solicitantes manifestaron que durante el periodo analizado las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, originarias de China, concurrieron al mercado nacional con precios que se situaron consistentemente por debajo de los precios nacionales. En particular, en el periodo investigado, estimaron que fue menor en un porcentaje de 25.2% respecto del precio nacional y de 39.7% en relación con el precio de las importaciones de los demás países. Ante esta situación señalaron que tuvieron que disminuir su precio a fin de incrementar sus ventas al mercado interno, lo que dio como resultado una disminución en las utilidades y en el margen operativo.

691. En la etapa previa de la investigación, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Forte Universal de México, Impto-Valle de México, Overseas Imports, Tire Direct, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (China) Investment, Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres presentaron argumentos tendientes a sustentar que la Secretaría no realizó un análisis objetivo de las importaciones investigadas y sus efectos en los precios nacionales.

692. Consideraron que no se acreditó debidamente que las importaciones investigadas tuvieran un efecto en los precios nacionales, por lo que el inicio de la investigación carece de pruebas suficientes en cuanto al nexo causal y al daño, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping y en relación con los artículos 3.1, 3.2 y 3.5 del mismo Acuerdo.

693. En sus réplicas, las Solicitantes afirmaron que el análisis sobre el desempeño del precio de las importaciones investigadas y su efecto sobre el precio nacional, que presentaron en su respuesta al formulario y el que se describe en la Resolución de Inicio, se realizó en los términos que la legislación de la materia prevé y permitió constatar que el crecimiento que las importaciones investigadas registraron durante el periodo analizado, fue debido a las condiciones de dumping en las que incurrieron y a sus bajos precios, de tal forma que los niveles de subvaloración que su precio registró respecto del precio nacional, ocasionó que importadoras adquirieran llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta de China en lugar del producto similar de la industria nacional.

694. En la etapa previa de la investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio, en dólares, de las importaciones investigadas y de otras fuentes de abastecimiento, obtenidos conforme a lo descrito en el punto 533 de la Resolución Preliminar, así como el precio de venta en el mercado nacional de las llantas neumáticas nuevas de construcción radial similares a las que son objeto de investigación, también expresado en dólares.

695. Con los precios que la Secretaría obtuvo, evaluó su comportamiento durante el periodo analizado. Los resultados de este ejercicio se muestran en los puntos 534 y 535 de la Resolución Preliminar, mismos que las partes comparecientes no cuestionaron. Por ello, la Secretaría confirma que:

- a. el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 10% del periodo 1 al periodo 2 y 19% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable, de manera que registró un incremento de 31% de punta a punta en el periodo analizado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de los demás orígenes registró incrementos de 1%, 9% y 10%, respectivamente, y
- b. el precio promedio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional medido en dólares registró un descenso de 2% del periodo 1 al periodo 2, y aumentó 19% en el periodo investigado, de manera que tuvo un crecimiento de 16% de punta a punta en el periodo analizado.

696. En relación con este desempeño del precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional, en la etapa previa, Impo-Valle de México manifestó que la Secretaría no realizó un examen objetivo de los indicadores y buscó mostrar solo aquellos que se adecuan al argumento de la producción nacional. Debido a que, conforme lo descrito en el punto 186 de la Resolución de Inicio, los precios aumentaron 19%, mientras que en el punto 191 de la misma, se indica que tuvieron un crecimiento de solo 1.1%.

697. La Secretaría confirma que esta apreciación de Impo-Valle de México no tiene sustento, ya que de la lectura de lo descrito en los puntos referidos se desprende que el desempeño del precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional, referido en el punto 186 de la Resolución de Inicio, es resultado del precio nacional expresado en dólares por unidad de volumen. En tanto que el correspondiente del punto 191 de la Resolución de Inicio, deriva del precio expresado en pesos por unidad vendida; asimismo, las variaciones de 19% y 1.1% corresponden a periodos distintos: investigado y analizado, respectivamente.

698. En la etapa previa, la Secretaría examinó la existencia de subvaloración de los precios de las importaciones investigadas respecto del precio nacional, conforme los puntos 548 y 549 de la Resolución Preliminar. Determinó que en los periodos 1, 2 y el investigado, las importaciones del producto investigado ingresaron con precios de venta inferiores al del mercado nacional.

699. Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Forte Universal de México, Impo-Valle de México, Overseas Imports, Tire Direct, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres, esgrimieron que el análisis que la Secretaría realizó para determinar la existencia o no de subvaloración del precio de las importaciones objeto de investigación respecto del precio de la rama de producción nacional no es adecuado, pues no contempló una comparación por tipo o nivel de producto (*Tiers*), por lo que no existe un nexo causal y la amenaza de daño que las Solicitantes alegan. Los argumentos que expusieron se indican en los puntos 539 y 540 de la Resolución Preliminar, los cuales se reproducen a continuación:

- a. Comercializadora México Americana, Import Treads de México y Forte Universal de México, así como las exportadoras referidas, manifestaron que, al considerar un análisis por tipo de producto equivalente, los resultados son válidos, pero no lo son cuando resultan de un examen en los términos que la Secretaría realizó. Como sustento, indicaron que de acuerdo con información del INEGI para el periodo analizado sobre los precios minoristas de llantas el precio del rin 17 es casi cuatro veces mayor que el precio del rin 13;
- b. Tire Direct argumentó que si bien el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping no establece una guía de referencia para efectuar la comparabilidad de precios, diferentes reportes del OSD lo han establecido. En este sentido, en la Resolución de Inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, la Secretaría analizó y distinguió por tipo de torre, en función de su altura, y
- c. Tire Direct manifestó que la Secretaría debe excluir las importaciones que las Solicitantes efectuaron de China y calcular nuevamente la subvaloración.

700. En la etapa final, Tire Direct reiteró que el análisis que la Secretaría realizó para determinar la existencia o no de subvaloración del precio de las importaciones objeto de investigación respecto del precio de la rama de producción nacional similar no es adecuado, pues no contempló una comparación por tipo o nivel de producto *Tiers*. Argumentó que:

- a. la mayoría de las ventas de las Solicitantes corresponden a llantas de categoría *Tier 1*, pero el mayor volumen de las importaciones investigadas no corresponde a esta categoría o segmento;
- b. no es objetivo realizar un ejercicio de subvaloración entre la mercancía investigada *Tier 2 y 3* con aquellas de la producción nacional que son *Tier 1*;
- c. es necesario comparar el nivel de precios al que adquieren la mercancía investigada los 22 clientes de las Solicitantes con el precio nacional al cual realizaron las compras, en lugar de determinar un margen de subvaloración con el precio promedio total de las importaciones de la mercancía investigada y los precios nacionales, y
- d. realizar una comparación por tipo o nivel de producto (*Tiers*) no implica segmentar el mercado, tal y como se demuestra en la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Socialista de Vietnam.

701. TBC de México y Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, así como las empresas que se adhieren a dichas exportadoras, coinciden con los argumentos que Tire Direct presentó y esgrimieron lo siguiente:

- a. TBC de México argumentó que no se realizó un cálculo de márgenes de subvaloración observados en el periodo analizado que resulten de un ejercicio entre mercancías comparables. Debido a que los altos márgenes de subvaloración entre la mercancía investigada y la de producción nacional son resultado de una comparabilidad que no es adecuada, ya que se compara el precio del total de las importaciones que corresponden a llantas de nivel de *Tier 3 y 4*, con el precio nacional, que considera el precio promedio de las llantas para todos los *Tiers*, en particular de nivel o segmento *Tier 1*;
- b. TBC de México solicitó que la Secretaría realice un cálculo de márgenes de subvaloración atendiendo a los distintos sectores de mercado de *Tiers*. Al considerar que una parte fundamental de la mercancía de producción nacional se dirige al *Tier 1*, mientras que las importaciones investigadas fundamentalmente pertenecen a los *Tiers 3 y 4*. Por lo anterior, las llantas que se importan de China únicamente compiten con las llantas de producción nacional que se destinan al mercado de reemplazo, y
- c. las exportadoras esgrimieron que la determinación objetiva de una posible amenaza de daño debe sustentarse en un análisis de mercado por *Tiers* de llantas, es decir, un examen objetivo atendería que los precios de las importaciones investigadas (llantas de *Tier 2, 3 y 4*) son inferiores a los precios nacionales de llantas de nivel o segmento *Tier 1*, lo cual ocurre incluso entre las mismas Solicitantes.

702. Impto-Valle de México manifestó que, para que el análisis de la existencia de amenaza de daño a la rama de producción nacional sea objetivo, debe realizarse sobre el efecto de las importaciones investigadas en los precios de productos similares en el mercado interno.

703. Respecto del argumento de Tire Direct en relación con excluir las importaciones que las Solicitantes efectuaron de China y calcular nuevamente la subvaloración, la Secretaría reitera que conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional. Con base en ello, la Secretaría concluye que no es procedente excluir las importaciones que las empresas Solicitantes realizaron. Lo anterior, debido a que, conforme al análisis descrito en el punto 583 de la presente Resolución, se confirmó que el total de las importaciones de China, en donde se incluyen las correspondientes de las Solicitantes, se realizaron en condiciones de discriminación precios.

704. En cuanto a la argumentación de las importadoras y exportadoras referidas anteriormente, la Secretaría reitera que analizó la existencia de subvaloración del precio de las importaciones objeto de investigación respecto del precio de la rama de producción nacional, considerando las importaciones del producto investigado de conformidad con lo que la legislación en la materia dispone.

705. El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping establece que la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del país importador, en tanto que el artículo 41, fracción II de la LCE indica que la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares.

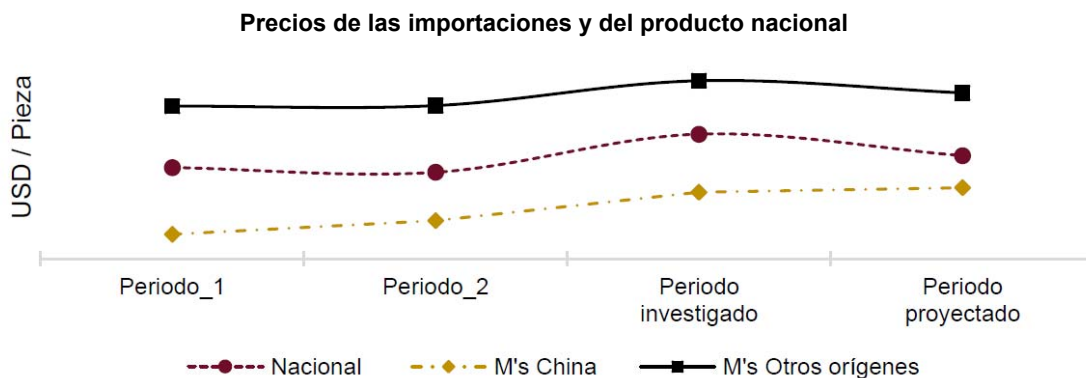
706. El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, en lo que se refiere a la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, dispone una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, lo cual constata el párrafo 190 del Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos-Acero laminado en caliente. Tanto el artículo del Acuerdo Antidumping como el párrafo del Informe de la OMC señalados se indican en el punto 108 de la presente Resolución.

707. De conformidad con estas disposiciones normativas, la Secretaría comparó los precios del producto importado y del similar que fabrica la rama de producción nacional, para lo cual consideró el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas y de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno; en ambos casos se consideran los volúmenes de cada uno de los tipos del producto, en particular, llantas neumáticas nuevas de construcción radial de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas. Esta comparación de precios es adecuada, pues es resultado de la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas por el volumen de cada uno de los tipos del producto, con el precio nacional en las mismas condiciones.

708. La Secretaría también reitera que las determinaciones de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, a las que Tire Direct alude, corresponden a las particularidades propias de dicho procedimiento, por lo tanto, no podrían de modo alguno ser vinculantes para la presente investigación. El análisis de la Secretaría será diferente en cada caso particular, con base en la información y pruebas que las partes interesadas presenten y aquellas de las que la Secretaría se allegue en cada uno de los procedimientos de forma específica.

709. Conforme a lo descrito en los puntos anteriores, con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría comparó el precio promedio ponderado FOB de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

710. Los resultados permiten concluir que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios fue sistemáticamente menor que el precio nacional durante el periodo analizado, en porcentajes de 33%, 24% y 25% en los periodos 1, 2 y el investigado, respectivamente. En relación con el precio promedio ponderado de las importaciones de otros orígenes, en los mismos periodos, el precio de las llantas objeto de investigación fue menor en porcentajes de 48%, 43% y 38%. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.



Subvaloración (%)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
Respecto al precio nacional	-33	-24	-25
Respecto al precio de otros orígenes	-48	-43	-38

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

711. En relación con estos resultados, en la etapa previa del procedimiento, las empresas importadoras Comercializadora México Americana, Import Treads de México y Forte Universal de México, así como las empresas exportadoras referidas en el punto 530 de la Resolución Preliminar y punto 691 de la presente Resolución, manifestaron que en el periodo analizado, la brecha de subvaloración que los precios de las importaciones investigadas observaron respecto del precio nacional se redujo ocho puntos porcentuales. Indicaron que esta situación ocurrió debido a que los precios de dichas importaciones reflejaron también el incremento que los costos de los insumos observaron.

712. La Secretaría concluyó que la magnitud de subvaloración que el precio de las importaciones investigadas observó respecto del precio nacional, si bien disminuyó en el periodo analizado, el porcentaje de 25% que alcanzó en el periodo investigado, propicia que dichas importaciones continúen ingresando al mercado mexicano y, desplazando al producto similar de fabricación nacional.

713. No obstante que la Secretaría no encuentra sustento en la legislación en la materia tendiente a realizar un análisis de una parte, sector o segmento de la rama de producción nacional, con el fin de atender los argumentos al respecto de las empresas que se indican en el punto 691 de la presente Resolución, Imposvalle de México y TBC de México, la Secretaría observó el desempeño de las ventas de la rama de producción nacional.

714. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría se percató que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se concentraron en clientes distintos de empresas automotrices, en porcentajes de 60%, 67% y 62% en los periodos 1, 2 y el investigado, respectivamente (63% en el periodo analizado); las importaciones investigadas compiten de manera directa con dichos clientes de la rama de producción nacional. En efecto, conforme lo descrito en el punto 599 de la presente Resolución, la Secretaría encontró que 22 clientes de la rama de producción nacional distintos de empresas automotrices importaron llantas radiales originarias de China.

715. La Secretaría comparó el precio promedio ponderado FOB de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional destinadas a clientes distintos de empresas automotrices con el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas; este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

716. Los resultados indican que, durante el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios fue sistemáticamente menor que el precio de las ventas al mercado interno, correspondientes a clientes distintos de empresas automotrices, en porcentajes de 21%, 9% y 16% en los periodos 1, 2 y el investigado, respectivamente.

717. De igual manera, al comparar el precio al que adquieren la mercancía investigada los 22 clientes de las Solicitantes con el precio al que realizaron las compras de las llantas radiales de fabricación nacional, la Secretaría observó que el primer precio, ajustado con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero, fue menor que el precio al que adquirieron el producto nacional similar, en porcentajes de 30%, 12% y 10% en los periodos 1, 2 y el investigado, respectivamente.

718. Estos resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios también fue sistemáticamente menor que el precio de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, destinadas a clientes que no son empresas automotrices, en donde compiten de manera directa las importaciones investigadas.

719. En la etapa inicial de la investigación, las Solicitantes manifestaron que en un contexto de recuperación del mercado, el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas, además de desplazar a la mercancía nacional, ocasionó una contención del precio de las ventas internas de la rama de producción nacional, pues el crecimiento de los costos fue mayor que el incremento que observó el precio nacional (calculado en pesos), lo que generó el deterioro de sus utilidades y margen operativo.

720. En la etapa previa de la investigación, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Forte Universal de México, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (China) Investment, Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres afirmaron que el incremento que observó el precio de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, durante el periodo analizado, tanto de las importaciones originarias de China, y de los demás orígenes como de fabricación nacional, se explica por el aumento que tuvieron los precios de los insumos para producir dichos productos en el mismo periodo. En particular, indicaron que el crecimiento que el precio nacional registró también es resultado del incremento del costo de fabricación.

721. Estas empresas argumentaron que el aumento del precio nacional en menor magnitud que el crecimiento que observaron los costos (contención de precios que la rama de producción nacional enfrentó), no tiene relación con el nivel de precios a los que concurrieron las importaciones investigadas al mercado nacional. Para sustentarlo, presentaron los argumentos que indican en el punto 556 de la Resolución Preliminar.

722. En sus réplicas, las Solicitantes esgrimieron que concuerdan en parte con dichas importadoras y exportadoras sobre el incremento de los costos de los insumos para producir las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta durante el periodo analizado, y, en consecuencia, con el precio de las importaciones investigadas y del producto similar nacional. Sin embargo, argumentaron que las importaciones objeto de dumping a precios subvaluados ocasiona la contención de precios.

723. Para sustentarlo, presentaron los argumentos que se indican en los puntos 559 al 561 de la Resolución Preliminar. Reiteraron que el incremento de los costos sin el consecuente y proporcional aumento en sus precios, ante las condiciones en que incurrieron las importaciones investigadas, contribuye a la amenaza de daño a la producción nacional.

724. Con base en los resultados descritos en los puntos 562 a 565 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirmó que, derivado del comportamiento de los costos unitarios totales en relación con el desempeño y el precio unitario promedio de la mercancía similar destinada al mercado interno de la rama de producción nacional, existen elementos suficientes que sustentan que esta última enfrentó una situación de contención de precios.

725. En la etapa final de la investigación, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Forte Universal de México, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres argumentaron que no existe evidencia que sustente que las importaciones investigadas hayan causado una contención de precios.

726. Estas empresas consideraron que la contención de precios implica necesariamente que ocurra un seguimiento de los precios de la mercancía similar nacional y del producto investigado. Sin embargo, este hecho no se ha determinado ya que, por una parte, la Secretaría, conforme lo descrito en el punto 591 de la Resolución Preliminar, no lo ha acreditado y, por otra, las Solicitantes intentaron mostrar dicha situación al argumentar que los precios de ambos productos (nacional e investigado) tuvieron una tendencia similar. Sin embargo, no basta con demostrar una correlación entre las variables analizadas debido a que esta puede ser espuria, es decir, que los datos sugieren una relación entre dos variables que no existe.

727. Argumentaron que la información que obra en la Resolución Preliminar indica tasas de crecimiento negativas y significativamente contradictorias del precio nacional, de lo cual no se desprende que se pueda acreditar un seguimiento de precios de la mercancía similar nacional respecto de los correspondientes del producto investigado; de existir una relación directa entre dichos precios se esperaría que por lo menos las variaciones fueran en el mismo sentido. Los siguientes comportamientos de precios sustentan lo anterior:

- a. de acuerdo con los resultados de los párrafos 534 y 535 de la Resolución Preliminar, se observa que el precio del producto investigado aumentó 31% en el periodo analizado, mientras que el precio de la mercancía similar nacional creció solo 1.1%, mostrando una tasa de variación negativa en el periodo 2, y
- b. el precio de la mercancía similar expresado en dólares por tonelada habría crecido solo 16% en el periodo analizado, mostrando también una tasa de variación negativa en el periodo 2.

728. Esgrimieron también que la contención de precios implica que el bajo crecimiento del precio de las mercancías investigadas impidió a la producción nacional incrementar sus precios al mismo nivel que sus costos, al punto de llevarla a tener precios unitarios por debajo del costo unitario. Sin embargo:

- a. la tasa de crecimiento de los precios del producto investigado no fue menor que el incremento que los costos operativos de la mercancía similar nacional observó: 31% y 20%, respectivamente, en el periodo analizado;
- b. al comparar el crecimiento del precio unitario del producto investigado con el incremento del costo unitario de la mercancía similar nacional, la diferencia es de más de 20 puntos porcentuales, pues el costo unitario se incrementó en tan solo 10.8% en el periodo analizado, y
- c. en cuanto a las proyecciones de la Secretaría, descritas en el punto 593 de la Resolución Preliminar, éstas no respaldan que los precios de la mercancía investigada en el futuro puedan tener el efecto de hacer bajar o contener la subida de los precios nacionales de manera significativa.

729. En relación con estos argumentos del producto investigado, la Secretaría considera que, no obstante que dicha situación no sería la única forma de acreditar una contención de precios, las importadoras referidas en el punto 725 de la presente Resolución, realizaron una lectura errónea del punto 591 de la Resolución Preliminar.

730. En efecto, dicho punto de la Resolución Preliminar no tiene como fin acreditar que los precios de la producción nacional sigan o no a los precios de las importaciones originarias de China como las importadoras consideran, sino, indicar que las condiciones a que concurren dichas importaciones sustentan que en el futuro inmediato continuarán ingresando al mercado nacional con precios menores que los de la rama de producción nacional.

731. Respecto de que la información que obra en la Resolución Preliminar indica tasas de crecimiento negativas y significativamente contradictorias del precio nacional, la Secretaría precisa lo siguiente:

- a. la comparación del incremento de 31% del producto investigado en el periodo investigado con el aumento del precio de la mercancía similar nacional de solo 1.1%, no es procedente, ya que conforme a los puntos 534 y 651, inciso c), de la Resolución Preliminar, y puntos 695 y 827 de la presente Resolución: en el punto 696 la variación del precio de las importaciones investigadas refiere a un precio expresado en dólares, en tanto que en el punto 828 la variación del precio de la mercancía similar nacional corresponde a un precio expresado en pesos por unidad vendida, de forma que las variaciones de los precios no son comparables, y
- b. si bien el desempeño del precio nacional no es igual al que observa el precio de las importaciones investigadas, tal hecho no desvirtúa que no tengan un comportamiento similar ya que en el periodo analizado ambos precios tuvieron un crecimiento. En la gráfica descrita en el punto 550 de la Resolución Preliminar, que se reproduce en el punto 710 de la presente Resolución, se observa que durante el periodo analizado el precio nacional sigue al precio de las importaciones investigadas, situándose por debajo.

732. La Secretaría no considera razonables ni pertinentes las manifestaciones de las contrapartes de la industria nacional sobre la contención de precios, debido a que una contención de precios domésticos está ligada a la imposibilidad de las productoras nacionales de incrementar sus precios en el mercado nacional en relación con el aumento de sus costos, ante la presencia de la competencia desleal de las importaciones chinas de llantas, tal como se indicó en el punto 562 de la Resolución Preliminar, y no en función del precio de dichas importaciones, tal como las contrapartes aluden. Además, la Secretaría considera que las contrapartes comparan determinaciones que no son equiparables entre sí, pues comparan el crecimiento del precio de las importaciones chinas en relación con el incremento de los costos unitarios totales de la industria nacional, que se describió en el punto 654 de la Resolución Preliminar y en relación con los gastos operativos descritos en el punto 639 de dicha Resolución, los cuales están afectados por los volúmenes de venta. Finalmente, la Secretaría ratifica que la presente investigación antidumping se refiere a una amenaza de daño que puede materializarse.

733. Por lo anterior, la Secretaría reitera que conforme los resultados descritos en el punto 651 de la Resolución Preliminar, que se confirman en el punto 827 de la presente Resolución, las Solicitantes no alcanzan a cubrir sus costos unitarios de producción y venta y, en su caso, obtener un margen razonable de ganancia (excepto en el periodo 2). En efecto, los costos unitarios aumentan 10.8%, mientras los precios nacionales (en pesos por unidad vendida) solo lo hacen en 1.1%. Los resultados así lo indican:

- a. los costos unitarios totales de la rama de producción nacional, expresados en términos reales (es decir, incluyen los efectos de la inflación), disminuyeron 27.1% en el periodo 2 respecto del periodo comparable anterior, pero aumentaron 52% en el periodo investigado, de manera que acumularon un aumento de 10.8% de punta a punta en el periodo analizado, y
- b. el precio unitario promedio de la mercancía similar destinada al mercado interno, en pesos por unidad vendida y expresado en términos reales, disminuyó 6.4% en el periodo 2 respecto del periodo anterior comparable, pero aumentó 8% en el periodo investigado, de modo que aumentó 1.1% en el periodo analizado.

734. Estos resultados permiten a la Secretaría concluir que, derivado del comportamiento de los costos unitarios totales en relación con el desempeño y el precio unitario promedio de la mercancía similar destinada al mercado interno de la rama de producción nacional, existen elementos suficientes que sustentan que esta última enfrentó una situación de contención de precios.

735. Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, fracción II, literal D del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios a los que concurrieron las importaciones investigadas fue un factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de estas en el mercado nacional, o si fueron otros factores los que pudieran explicarlo.

736. En la etapa previa de la investigación, Tire Direct, Coppel, Grupo Maza Internacional, Overseas Imports, TBC de México, Impo-Valle de México, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México, Import Treads de México, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment, presentaron argumentos para sustentar que importaron y exportaron llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta del país investigado debido a problemas de abastecimiento, aspectos de calidad y tiempos de entrega. Los argumentos que estas empresas presentaron para sustentar esta afirmación se indican en los puntos 568 al 570 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen:

- a. Tire Direct, Coppel, Grupo Maza Internacional, Overseas Imports, Impo-Valle de México y TBC de México argumentaron que la industria nacional fabricante de llantas radiales no produce estos productos con ciertas características y calidades para satisfacer la demanda de sus clientes, primordialmente en el mercado de reemplazo;
- b. Tire Direct, Coppel y las empresas exportadoras Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment coincidieron en señalar que los proveedores nacionales favorecen el abastecimiento del mercado de Estados Unidos y, por ello, no tienen capacidad suficiente para abastecer el mercado mexicano, y
- c. Overseas Imports, TBC de México y Tire Direct manifestaron que durante el periodo analizado intentaron adquirir llantas radiales de producción nacional; sin embargo, las productoras nacionales no atendieron sus solicitudes de compra, o bien, no alcanzaron a cubrir el volumen requerido.

737. Las Solicitantes replicaron que la información que obra en el expediente administrativo del presente procedimiento constata que la producción nacional cuenta con capacidad suficiente para abastecer el mercado nacional y producir llantas radiales similares a las que son objeto de investigación. Los argumentos que expusieron para sustentar su afirmación se indican en el punto 571 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen:

- a. los comunicados que Overseas Imports, TBC de México y Tire Direct proporcionaron están sesgados, pues pertenecen a secuencias de negociaciones más largas. Durante el periodo analizado se suscitaron inconvenientes con dichas empresas como incumplimiento en pagos y cambios en los pedidos, de forma tal que a las productoras nacionales no les fue posible proveer la mercancía a dichas importadoras, de acuerdo con sus políticas de entrega;
- b. los productores nacionales producen llantas radiales a partir de proyecciones de compra, que generalmente consideran seis meses. Sin embargo, a pesar de esta situación, los pedidos que se realizan fuera de dicho periodo se cubren básicamente con inventarios y, en su caso, con producción extraordinaria, lo que implica, por ejemplo, problemas con la demanda de materias primas, asignación de equipo y personal, y
- c. tienen ventas y distribuidoras de sus marcas a nivel nacional, tal como en la región de Baja California, de forma que Overseas Imports se equivoca al afirmar que no atienden dicha región del país.

738. A fin de disponer de mayores elementos de juicio sobre estos aspectos de la investigación, la Secretaría realizó requerimientos de información a las Solicitantes, Overseas Imports, Tire Direct, Coppel e Impo-Valle de México. La información que la Secretaría solicitó se describe en el punto 572 de la Resolución Preliminar, en tanto que las respuestas a dichos requerimientos se encuentran descritas en los puntos 574 al 579 de dicha Resolución.

739. Con base en los resultados del análisis de la información que las Solicitantes y las importadoras referidas proporcionaron, la Secretaría determinó preliminarmente que no existen elementos fehacientes que acrediten que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de llantas neumáticas de construcción radial similares a las que son objeto de investigación. Los resultados que sustentaron esta determinación se encuentran descritos en el punto 580 de la Resolución Preliminar.

740. En la etapa final de la investigación, Tire Direct, TBC de México, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México e Import Treads de México reiteraron que importaron llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta originarias de China debido a los problemas que expusieron en la etapa previa de la investigación.

741. Tire Direct, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México e Import Treads de México insistieron que los proveedores nacionales favorecen el abastecimiento del mercado de Estados Unidos y por ello no tienen capacidad suficiente y eficiente para abastecer al mercado mexicano. Argumentaron lo siguiente:

- a. Tire Direct afirmó que las Solicitantes tienen una vocación exportadora, especialmente una de ellas, en virtud de los altos precios que se pagan en el mercado de exportación, por lo que limitaron el suministro de su producto o sobrevendieron su capacidad, y
- b. el resto de las importadoras indicaron que los argumentos tendientes a sustentar que no ocurrió un desabasto que la Secretaría consideró, no son procedentes, debido a que aun cuando las Solicitantes hubiesen tenido la posibilidad de atender el mercado nacional hubieran preferido dedicar una mayor parte de su producción para el mercado de exportación, pues resulta más rentable.

742. En cuanto a la capacidad instalada de la industria nacional y al argumento de las Solicitantes respecto a que no atendieron órdenes de compra o que no cubrieron el volumen que algunas importadoras les solicitaron debido a que incumplieron en pagos e hicieron cambios en los pedidos, Tire Direct manifestó:

- a. que la industria nacional no dispone de la capacidad suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional y que dos empresas Solicitantes limitaron sus ventas nacionales, tal como se desprende de diversas comunicaciones;
- b. a finales del 2021 y en algunos meses de 2022, pudo haber ciertas facturas vencidas, pero siempre realizó pagos durante dichos periodos para liquidar los saldos vencidos (por ejemplo, en febrero 2022) o bien para reducir los montos de los saldos;
- c. si bien pudo tener un desfase en pagos, fue debido a que en este periodo ocurrió la crisis de los contendedores y, por tanto, los altos precios del flete marítimo, lo que impactó a muchas empresas, incluyendo a una de las Solicitantes. Este hecho afectó el flujo de efectivo de empresas;
- d. las Solicitantes tienen un catálogo limitado de productos para abastecer las necesidades del mercado nacional, puesto que la producción nacional conjuntamente produce solo 126 tipos y medidas de llantas de las 772 que ofrecen y producen los fabricantes de China, por esto, no solicitó modelos de llantas nacionales que no producen las Solicitantes. De hecho, las Solicitantes confirmaron que no producirán llantas radiales cuya demanda no es regular o con aplicaciones distintas, pues el desarrollo de un producto requiere de tiempos y planeación de mediano y largo plazo;
- e. uno de sus proveedores tuvo paros técnicos, debido a razones, como: cierre de plantas, por acuerdos de días no laborables por semana santa con su respectivo sindicato; mantenimiento preventivo de máquinas; problemas técnicos en virtud de “hackers” que afectó el trabajo de máquinas y sistemas, y la afectación de la producción que la pandemia por el virus SARS-CoV-2, en adelante COVID-2019, generó;
- f. no celebró con su proveedora solicitante un contrato de compra-venta o de suministro que preveía cláusulas que le permitiera a esta Solicitante retrasar entregas, solicitudes, producción o incluso asignaciones cuando un cliente no pagó a tiempo, y
- g. esta Solicitante tampoco informó que tuviera una política de ventas relativa a una dosificación de producto en virtud de pagos vencidos o retrasados, circunstancia que revela que su producción e inventarios estaban comprometidos, por lo que su capacidad de producción era limitada y, por ende, no podía cumplir con los objetivos que Tire Direct solicitó.

743. Respecto al incumplimiento en pagos y cambios en los pedidos, TBC de México manifestó que además de que no le fue requerida información al respecto, acreditó que durante el periodo analizado no incurrió en moratorias de pago con los proveedores nacionales y, a pesar de ello, en reiteradas ocasiones algunas Solicitantes no pudieron abastecer su demanda, o bien, lo hacían en volúmenes menores a los solicitados.

744. La Secretaría analizó la información que las Solicitantes y las importadoras y exportadoras referidas aportaron en el transcurso de la investigación. Los resultados de este examen confirman que no existen elementos fehacientes que acrediten que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de llantas neumáticas de construcción radial similares a las que son objeto de investigación, ocasionado por la capacidad de la industria nacional fabricante de estos productos. En particular, por el crecimiento de sus exportaciones, o bien, que no haya cubierto los requerimientos de sus clientes. Los elementos que sustentan esta determinación se indican a continuación.

745. La Secretaría reitera que no existe medio probatorio alguno que sustente que las instalaciones productivas de llantas radiales de las Solicitantes hubiesen registrado problemas técnicos que los llevaran a suspender o disminuir su producción en un nivel que causara desabasto. Si bien una Solicitante pudo tener paros técnicos, en el expediente administrativo no obra información de que su magnitud pudiera ocasionar la suspensión de la producción por un lapso prolongado, ya que por su naturaleza es razonable que fueran previstos días no laborables por semana santa y mantenimiento preventivo, o bien resulta razonable que se presentaran para todas las empresas productivas y, por consiguiente, para los consumidores, debido a situaciones como lo fue el COVID-2019. Aunado a ello hubo producción de las demás empresas productoras nacionales.

746. Como se indicó anteriormente, conforme lo descrito en el punto 811 de la presente Resolución, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta del mercado nacional. La capacidad instalada de las Solicitantes y de Pirelli fue 0.94 veces del CNA en el periodo 1, 0.86 veces en el periodo 2 y 0.8 veces en el periodo investigado; dicha capacidad se incrementa al considerar la correspondiente a Goodyear Servicios, otro productor nacional.

747. Por otra parte, independientemente de que la empresa proveedora no le hubiese informado de su política de ventas relativa a una dosificación de producto en virtud de pagos vencidos o retrasados, Tire Direct reconoció que pudo tener ciertas facturas vencidas o desfase en pagos. En consecuencia, la Secretaría consideró que si bien en las comunicaciones electrónicas que las importadoras presentaron se aprecia que las Solicitantes no suministraron algunos pedidos, la información que obra en el expediente indica evidencia que constata que dichos problemas pudieron suscitarse, al menos para algunas de ellas, a partir de incumplimientos, cancelaciones y retrasos en pagos que impidieron la proveeduría por parte de las Solicitantes.

748. Respecto a la información de la importadora TBC de México, si bien el listado de pagos a proveedores nacionales que presentó aporta información tendiente a acreditar que no incurrió en moratorias de pagos, también indica que dentro de sus proveedores solo dos empresas son productoras nacionales, una de ellas es Solicitante, de forma que pudo recurrir a las demás empresas productoras nacionales para satisfacer sus requerimientos.

749. El argumento de Tire Direct sobre que no solicitó modelos de llantas radiales que no produjeran las Solicitantes, no constituye medio probatorio que sustente que estas hubieran negado el suministro o venta de llantas de construcción radial a sus clientes, o bien, que no hubieran atendido solicitudes de consumidores de compra de dicho producto.

750. Los resultados descritos anteriormente, constituyen elementos que sustentan que la industria nacional fabricante del producto similar al que es objeto de investigación tuvo la capacidad de atender el mercado interno, a pesar de las exportaciones de llantas radiales que realizó, en particular, por parte de las Solicitantes.

751. A partir del análisis y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó que la información que obra en el expediente administrativo no sustenta que las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, originarias de China se hubiesen efectuado por factores distintos a los precios, tal como el alegado desabasto, calidad o tiempos de entrega de estos productos de fabricación nacional. En contraste, la información disponible permite concluir que el nivel de precios a los que concurren las importaciones del producto investigado fue el factor determinante para explicar su comportamiento creciente, tanto en términos absolutos como relativos.

752. Adicionalmente, en la etapa previa de la investigación las Solicitantes indicaron que los precios del producto investigado y del nacional tuvieron una tendencia similar, lo que prueba una correlación de precios, en la que la industria nacional los sigue. Lo anterior, debido a que la participación de las importaciones de China en el mercado nacional es importante (alrededor del 25%) lo que junto con un nivel de precios en condiciones de discriminación y consistentemente por debajo del precio nacional, permite que dichas mercancías tengan un poder de fijación del precio, en tanto que para competir las productoras nacionales se ven obligadas a ser tomadoras de precios. Las Solicitantes argumentaron que bajo estas circunstancias si las importaciones, tal y como se prevé, disminuyen su nivel de precios, los fabricantes nacionales variarán su precio en la misma dirección.

753. Consideraron que las condiciones en que se han realizado las importaciones investigadas constituyen elementos que respaldan que en el futuro inmediato continúen ingresando a precios menores que los de la rama de producción nacional, lo que propiciará la continuación de limitar el crecimiento de los precios nacionales.

754. Las Solicitantes estimaron el precio que tendrían las importaciones investigadas en el periodo proyectado, a partir del precio promedio que registraron en el periodo investigado; a este precio le aplicaron la variación estimada del costo de producción que el producto investigado observaría en el periodo proyectado respecto del periodo investigado (-10.50%) y que considera las variaciones de los costos de los principales insumos (caucho y acero), mano de obra, salario manufacturero y los gastos de fábrica. La metodología que utilizaron se describe en el punto 195 de la Resolución de Inicio.

755. También estimaron el precio de venta en el mercado interno para el periodo proyectado, mediante la misma metodología. De forma que, al precio promedio de venta en el mercado interno correspondiente al periodo investigado, le aplicaron una variación estimada (-9.08%) del costo de producción del producto investigado.

756. La Secretaría replicó el ejercicio que las Solicitantes realizaron para sus estimaciones. Los resultados, descritos en el punto 199 de la Resolución de Inicio indican que el precio de las importaciones de llantas radiales originarias de China, registrarían un descenso en el periodo proyectado, respecto del periodo investigado y se ubicaría por debajo del precio nacional, mismo que registraría una caída en el periodo proyectado respecto del periodo investigado.

757. En la etapa previa de la investigación, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Forte Universal de México, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (China) Investment, Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres cuestionaron las condiciones que las Solicitantes consideraron, indicadas en el punto 582 de la Resolución Preliminar y en el punto 752 de la presente Resolución, para sustentar que en el futuro inmediato las importaciones investigadas continuarán ingresando en niveles de precios menores que los de la rama de producción nacional, lo que propiciará la limitación del crecimiento de los precios nacionales.

758. Los argumentos que presentaron para desvirtuar la afirmación de las Solicitantes sobre que los precios de la producción nacional sigan a los precios de las importaciones originarias de China, están en el punto 588 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen:

- a. las exportadoras chinas e importadoras mexicanas de llantas neumáticas de construcción radial para automóvil y camioneta, originarias de China, no actúan como un solo ente económico;
- b. en el supuesto que actuaran como un solo agente económico, es falso que cuenten con el poder suficiente en el mercado (poder sustancial de mercado); al respecto, indicaron que la Comisión Europea ha establecido que generalmente no se cuenta con poder de mercado si la participación en este es menor de 40%, y
- c. las productoras nacionales confunden los conceptos de correlación y causalidad, además, no cumplen con los estándares de prueba ni de análisis para demostrar la supuesta causalidad.

759. Las Solicitantes replicaron que los conceptos de “agente económico” y “poder sustancial de mercado” son aplicables en materia de competencia económica, los cuales se encuentran definidos en los artículos 3 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, respectivamente, pero no en el contexto de un procedimiento antidumping. De modo, que los argumentos utilizados por las contrapartes carecen de aplicabilidad en el contexto de un procedimiento antidumping.

760. En la etapa final de la investigación, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Forte Universal de México, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres argumentaron que, de no comprobarse la existencia de un seguimiento de precios, la determinación de una afectación futura a los precios internos es simplemente una conjetura.

761. Agregaron que las proyecciones que la Secretaría obtuvo, descritas en el punto 593 de la Resolución Preliminar, no respaldan que los precios de las importaciones investigadas puedan tener el efecto de bajar o contener la subida de precios de manera significativa en el futuro. Argumentaron que de acuerdo con los resultados descritos en dicho punto de la Resolución Preliminar, la diferencia del precio de las importaciones investigadas respecto del precio nacional se reduciría 10 y 18 puntos porcentuales respecto de la diferencia que tuvieron en el periodo investigado y en el periodo 1, respectivamente. En consecuencia, no es razonable pensar que se contenga el incremento de los precios de la mercancía nacional.

762. Respecto de los argumentos que presentaron las importadoras y exportadoras referidas, la Secretaría reitera, (como señaló en la Resolución Preliminar), que los conceptos de agente económico y poder sustancial de mercado no están previstos en la legislación nacional e internacional aplicable a la materia que regula los procedimientos de las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional como el que nos ocupa, por lo que se confirma que al carecer de sustento son improcedentes.

763. La Secretaría reitera que independientemente de que los precios de la producción nacional sigan o no a los precios de las importaciones originarias de China, los hechos fácticos indican que las importaciones originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y concurrieron en el mercado nacional en niveles de precios consistentemente por debajo de su precio nacional, que constituyen elementos suficientes para sustentar que en el periodo proyectado continuarán ingresando a precios menores que los de la rama de producción nacional.

764. Al tener en cuenta los resultados descritos anteriormente, la Secretaría confirma que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar el precio nacional y el de las importaciones investigadas, pues se basa en estimaciones de la variación de los componentes en los costos, tanto del producto investigado como del nacional similar, a partir de información de la consultora Trading Economics y de índices de precios de la energía en países que consumen dicho insumo, así como del Banco Mundial.

765. Por lo que al replicar el ejercicio que las Solicitantes realizaron para sus estimaciones, el precio de las importaciones de llantas originarias de China registraría un incremento de 3% en el periodo proyectado respecto del periodo investigado, y se ubicaría 15% por debajo del precio nacional. Por su parte, el precio nacional registraría una caída de 9% en el periodo proyectado, respecto del periodo investigado.

766. Los costos unitarios totales disminuirían 15.7% respecto del periodo investigado. A pesar de que los costos unitarios disminuirían en mayor medida que los precios proyectados de la industria nacional, se mantiene una igualdad entre el costo unitario total y el precio nacional proyectado.

767. Con base en los resultados descritos en los puntos que preceden, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración respecto del precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 583 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto del precio nacional y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno y el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el apartado que precede.

768. Lo anterior indica que los precios que alcanzarían las importaciones investigadas continuarían ubicándose por debajo del precio nacional en dicho periodo, aunado al nivel en que se ubicarían en el periodo proyectado. Situación que permite concluir que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por lo tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que la que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

769. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41, fracción III y 42 de la LCE, así como 64, fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de llantas radiales originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

770. Las Solicitantes presentaron argumentos sobre el desempeño del mercado nacional de llantas neumáticas de construcción radial, tendientes a sustentar que las importaciones investigadas causaron daño a la rama de producción nacional de dichos productos. Estos argumentos se indican en los puntos 203 al 206 de la Resolución de Inicio.

771. En la etapa previa, a partir de los resultados descritos en la Resolución de Inicio, Overseas Imports, General Tire de la Costa, TBC de México, Tire Direct, Impo-Valle de México, Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment, presentaron argumentos para sustentar que las importaciones investigadas no causan amenaza de daño a la industria nacional. Los argumentos que esgrimieron están en los puntos 600 al 603 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen:

- a. las importaciones investigadas se destinan al segmento de mercado de nivel 3 (TBC de México indicó también un nivel 4), en tanto que la producción de llantas radiales de las solicitantes Bridgestone, Continental y Michelin se destina al mercado de equipo original (segmentos 1 y 2), solamente la Solicitante Tornel comercializa estos productos en los segmentos de mercado 3 y 4;
- b. en todo caso, de las importaciones investigadas, solamente aquellas llantas radiales de ciertos diámetros afectaron a la rama de producción nacional. Por consiguiente, corresponde realizar un análisis individualizado y pormenorizado de cada tipo de llanta radial;
- c. las importaciones investigadas no afectaron a la rama de producción nacional, puesto que los indicadores económicos de la rama de producción nacional fabricante de llantas neumáticas nuevas de construcción radial, tuvieron un comportamiento positivo durante los periodos investigado y analizado. Lo anterior, de conformidad con datos de producción de llantas que el INEGI publica, correspondientes a la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera, que corroboran el desempeño positivo de la producción nacional de dichos productos;
- d. las Solicitantes presentaron información que no es exacta, pues una de ellas no indicó sus ventas a uno de sus principales clientes y reporta volúmenes y precios de venta negativos, o bien, precios que no son razonables;

- e. conforme a precedentes de la OMC, tales como informes de Grupos Especiales de la OMC y de la práctica de la Secretaría, se debe observar: i) otros factores, como el estado general de la rama de producción nacional, de conformidad con los factores e índices contenidos en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, y ii) ha sido práctica de la Secretaría contar con proyecciones económicas que permitan deducir razonablemente cómo se encontraría la rama de producción nacional de un determinado producto (estándar probatorio mayor), a partir del posible incremento de las importaciones objeto de investigación, y
- f. tanto las Solicitantes como la Secretaría reconocieron la inexistencia de daño a la rama de producción nacional, por consiguiente, tampoco existe la supuesta amenaza de daño.

772. En sus réplicas, las Solicitantes presentaron argumentos tendientes a desvirtuar los argumentos descritos anteriormente que las importadoras y exportadoras expusieron. Los argumentos que presentaron para tal fin se encuentran descritos en los puntos 604 al 607 de la Resolución Preliminar y se resumen a continuación:

- a. tanto en el mercado de OEM como de remplazo no hay limitantes o protección alguna para que las importaciones investigadas compitan;
- b. de los resultados de la Resolución de Inicio se desprende que durante el periodo analizado se registró un claro deterioro económico y financiero de la rama de producción nacional;
- c. la determinación sobre si las importaciones causan daño material a la rama de producción nacional, se basa en un análisis factual de los factores enunciados en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping y desarrollados en los artículos 3.2 y 3.4 de dicho Acuerdo, en tanto que el análisis de amenaza de daño es de naturaleza prospectiva, y
- d. los criterios que hacen referencia sus contrapartes para demostrar que existe amenaza de daño no deben considerarse, debido a que no explican si la Secretaría los omitió o los contravino; los artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping no obligan a realizar un análisis prospectivo de los indicadores señalados en dichos artículos, y menos aún el uso de métodos econométricos.

773. En la etapa final de la investigación, Forte Universal de México, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Impo-Valle de México, Overseas Imports, Tire Direct, TBC de México, Shandong Yongfeng Tyres, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, reiteraron sus argumentos respecto de que las importaciones investigadas no causaron amenaza de daño a la producción nacional.

774. En particular Impo-Valle de México, Overseas Imports, Tire Direct, TBC de México, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, a las que se adhieren en sus argumentos y manifestaciones las exportadoras Wanli Tire, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Tercelo Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin) y Sichuan Tyre & Rubber, argumentaron que el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional debe realizarse en relación con los distintos segmentos del mercado de llantas, es decir, hacer una separación entre las llantas que son destinadas al equipo original y las de remplazo.

775. Tire Direct, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, señalaron que el supuesto daño se limita a una sola empresa Solicitante y, de conformidad con la legislación aplicable, no es representativo de la rama de producción nacional. Debido a que tres de las cuatro Solicitantes producen llantas *Tier 1* y tienen como su principal mercado a la industria automotriz, mientras que la otra Solicitante produce llantas *Tier 3* o *4*, las cuales comercializa en el mercado de remplazo, en donde compiten las importaciones investigadas.

776. TBC de México proporcionó una estimación de los sectores descritos en el punto anterior junto con la metodología que utilizó para ello. Indicó que 44% de la producción de la rama de producción nacional se destina al mercado de exportación, 25% a fabricantes de equipo OEM y 33% al mercado de remplazo. Agregó que de acuerdo con los resultados que se indican en el punto 505 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes no pueden abastecer la totalidad de la demanda interna, pues a lo largo del periodo analizado tuvieron una participación anual de 44% en el CNA.

777. Por otra parte, Forte Universal de México, Comercializadora México Americana, Import Treads de México e Impo-Valle de México, Tire Direct, Shandong Yongfeng Tyres, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, cuestionaron el análisis de amenaza de daño y causalidad. Argumentaron lo siguiente:

- a. el examen de daño y amenaza de daño debe cumplir con lo que señalan los artículos 3.7, 3.1, 3.4 del Acuerdo Antidumping y las determinaciones de Grupos Especiales de la OMC, en el sentido de que una investigación por amenaza de daño debe basarse en hechos y no en simples alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, en ese sentido, no se ha demostrado un nexo causal claro entre el aumento de las importaciones y la supuesta amenaza de daño;

- b. los indicadores de la producción nacional como el CNA, PNOMI, producción nacional, exportaciones, ventas totales, ventas en el mercado interno, capacidad instalada, empleo e ingresos por venta, tuvieron un comportamiento positivo durante el periodo analizado e investigado. Este comportamiento no sustenta que exista una amenaza de daño a la producción nacional, y
- c. la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA no se debió al incremento de las importaciones investigadas sino a la decisión de las Solicitantes de enfocarse en el mercado de exportación.

778. Tire Direct reiteró que la información de una de las productoras nacionales es inconsistente pues no la reporta como su cliente, ni las ventas que le realizó, además reporta volúmenes y precios de venta negativos, o bien, precios que no son razonables. Por lo que la información sobre la industria nacional es inconsistente y, en consecuencia, también el análisis de amenaza de daño.

779. Por lo que se refiere a los argumentos de las importadoras y exportadoras sobre la segmentación de mercado, las Solicitantes señalaron que, tanto el producto investigado como el similar cubre las necesidades del mismo parque vehicular, así lo refleja el hecho de que cada gama de producto se integra con las mismas medidas de diámetro de rin, y aunque se incluyan llantas con características físicas que presentan variantes y que incluso puedan presentar características técnicas "especiales", esto no compromete los usos y funciones de las llantas radiales analizadas. Añadieron que estas empresas no acreditaron que las mercancías que integran el producto investigado y el similar de fabricación nacional no fueran equiparables en su conjunto.

780. En cuanto al argumento de que no existen elementos que indiquen daño a la rama de producción nacional y que tampoco se sustenta una amenaza de daño debido a que los indicadores de la rama de producción nacional no presentan un deterioro importante, manifestaron que los indicadores señalados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping son un marco de referencia para conocer el estado de la rama de la producción nacional y que no tienen que presentar resultados adversos generalizados, en todo caso, se deben analizar aquéllos que sean pertinentes.

781. No obstante, las Solicitantes indicaron que la rama de producción nacional sí observó resultados adversos en el comportamiento de indicadores económicos y financieros, resultado de un mecanismo de afectación vía cantidades y precios tanto en el periodo analizado como en el investigado, de forma que aún en un contexto de crecimiento del mercado, los indicadores presentan una afectación importante.

782. Las Solicitantes manifestaron que la información que han presentado es fidedigna y corresponde a sus registros contables, por lo que el manejo faccioso de datos por alguna de las contrapartes debe ser desestimado, toda vez que se realizaron las aclaraciones pertinentes y señalaron que no han realizado manipulación alguna de la información.

783. En relación con el argumento de que las importaciones investigadas, en su caso, solo pudieron causar daño a unos productores nacionales y no a la rama de producción nacional, la Secretaría lo consideró improcedente, al igual que en la etapa previa. Debido a que, de conformidad con el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, que en el presente procedimiento está conformada por las empresas Solicitantes, no es procedente examinar el desempeño de una o algunas de ellas, como Tire Direct y las exportadoras Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong lo sugieren.

784. En cuanto al señalamiento de que existen inconsistencias en la información de indicadores económicos y financieros de las Solicitantes, la Secretaría requirió a la empresa Solicitante Tornel a fin de atender este aspecto de la investigación. Esta empresa dio respuesta en los términos siguientes:

- a. la cantidad negativa de producción es un registro en el sistema contable, derivado de que la producción real no se recibió en almacén y, por tanto, se dio de baja en el sistema; en registros posteriores se dio de alta normalmente. En suma, es un retorno de producción que no correspondió con el movimiento de almacén;
- b. existen cancelaciones o devoluciones de ventas que implican movimientos negativos en el volumen registrado en el sistema y que en el mes de registro no se compensan con las ventas, lo que al final deriva en un registro negativo en el volumen; en términos del valor ocurre lo mismo, de igual forma en fletes;
- c. cuando hay una cifra negativa se tiene un valor negativo. Esos registros a lo largo del año se compensan, por tal motivo el agregado anual refleja correctamente el movimiento de las variables correspondientes;

- d. si el volumen es negativo, entonces el valor es positivo y viceversa. Ello ocurre debido a que, a la fecha de registro de las operaciones, se pueden acumular pagos derivados de líneas de crédito que aparecen en los registros de un mes determinado, los cuales no necesariamente corresponden con el registro del volumen de la mercancía; sin embargo, en el agregado de 12 meses dichos movimientos se saldan, y
- e. vendió a la empresa que señaló inconsistencias en la información. Lo sustentó con el desglose de ventas de esta última empresa. Destaca que, aunque no se menciona a la empresa Tire Direct, de acuerdo con los listados de ventas que Tornel proporcionó, las cifras de ventas a este cliente sí se registraron en el total de ventas al mercado interno en su respuesta a la prevención.

785. Tornel explicó que las cifras que proporcionó son correctas y no representan cambios en sus indicadores, ni en los totales de los indicadores de la rama de producción nacional, así como tampoco en los resultados de las proyecciones.

786. Con el fin de evaluar los argumentos y pruebas que las empresas comparecientes esgrimieron, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de las importaciones de llantas neumáticas de construcción radial, tanto originarias de China como de los demás orígenes, calculados conforme lo descrito en el punto 493 de la Resolución Preliminar y el punto 657 de la presente Resolución, los datos de los indicadores económicos y financieros de las Solicitantes correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional, salvo en aquellos indicadores donde no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión). Para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de las Solicitantes, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, así como los estados financieros de carácter interno para el periodo de enero a junio de 2021 y de enero a junio de 2022.

787. Asimismo, actualizó la información financiera histórica que Bridgestone, Continental, Michelin y Tornel presentaron, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el INEGI.

788. La información que obra en el expediente administrativo confirma que, durante el periodo analizado, el CNA de llantas neumáticas nuevas de construcción radial registró una tendencia creciente tal como se describe en el punto 650 de la presente Resolución.

789. En este contexto de crecimiento del mercado, las ventas totales de la rama de producción nacional, al mercado interno y externo, aumentaron 42% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 29% del periodo 1 al periodo 2 y 10% en el periodo investigado respecto del anterior comparable. El desempeño que registraron las ventas totales se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron las que se destinaron al mercado de exportación, conforme a los siguientes resultados:

- a. las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 17% del periodo 1 al periodo 2, pero disminuyeron 2% en el periodo investigado respecto del previo comparable, lo que significó un incremento de 15% de punta a punta en el periodo analizado, y
- b. las exportaciones aumentaron 45% del periodo 1 al periodo 2 y 23% en el periodo investigado, de forma que aumentaron 79% de punta a punta en el periodo analizado, en el cual representaron en promedio el 48% de la producción total y 53% de las ventas totales. Las solicitantes indicaron que ante la pérdida de mercado incrementaron sus exportaciones.

790. En la etapa previa, la importadora Tire Direct manifestó que las importaciones investigadas no se destinan al mercado de fabricantes de OEM, por consiguiente, a fin de observar sus efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional, no deben considerarse las ventas de esta última a dicho mercado. Destaca que solamente una de las Solicitantes comercializa fundamentalmente el producto similar que fabrica en el mercado de reemplazo.

791. De acuerdo con la información correspondiente a los listados de ventas de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que en el periodo analizado 37% de las ventas totales en el mercado interno de la rama de producción nacional se destinaron a empresas del mercado automotriz, en tanto que el 63% restante se dirigieron a clientes del mercado que importadoras y exportadoras han denominado de reemplazo (en el periodo investigado, los porcentajes fueron de 38% y 62%, respectivamente). Lo anterior aporta elementos suficientes que indican que las ventas en el mercado interno que se destinan a empresas que no son automotrices, explican en gran parte los resultados que la rama de producción nacional presenta en sus indicadores económicos y financieros.

792. Conforme a lo descrito en el punto 617 de la Resolución Preliminar y cuyos resultados se confirman en esta etapa final, la Secretaría encontró que al menos 22 clientes de la rama de producción nacional adquirieron llantas radiales de China. También observó que las importaciones de estos productos originarios de dicho país que se realizaron durante el periodo analizado se destinaron fundamentalmente a empresas que no son de la industria automotriz —mercado de fabricantes de OEM—, puesto que solamente una empresa de este sector realizó importaciones de llantas radiales originarias de China, lo que respalda el argumento de las Solicitantes de que en dicho mercado no existe limitación alguna para la competencia de las llantas investigadas.

793. La Secretaría reitera que, si bien las importaciones de China no atienden fundamentalmente a las empresas automotrices, ello ocurre debido a que sus decisiones para allegarse de llantas radiales para utilizarlas como insumo en la cadena productiva en la fabricación de automóviles son distintas a las de las empresas que las importan o adquieren para distribución y comercialización.

794. Por otra parte, en la etapa final de la investigación Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyres y Shandong Yongfeng Tyres reiteraron que las Solicitantes han aumentado el volumen de exportaciones de estos productos, situación que se ha basado en decisiones de negocio, por lo que es falsa su afirmación de que estas se incrementaron debido al desplazamiento que sufrieron como consecuencia del aumento de las importaciones originarias de China.

795. La Secretaría reitera que los resultados descritos anteriormente sobre el comportamiento de las exportaciones indican que, si bien aumentaron, al aislar sus efectos se puede apreciar el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, principalmente de aquellos orientados al mercado interno, donde compiten con las importaciones en condiciones de discriminación de precios. Los resultados de este análisis se describen en los puntos subsecuentes.

796. El desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de su producción, ya que este último indicador aumentó 45% de punta a punta en el periodo analizado, aumentó 32% del periodo 1 al periodo 2 y 10% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable.

797. Al considerar la PNOMI, la Secretaría confirma que, como se indica en el punto 651 de la presente Resolución, dicho indicador aumentó 16% del periodo 1 al periodo 2 y 3% en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable, de forma que incrementó 20% de punta a punta en el periodo analizado. En los mismos periodos la producción orientada al mercado interno, en adelante POMI, de la rama de producción nacional aumentó 22%, disminuyó 1% y registró un incremento de 20%, respectivamente.

798. A pesar del comportamiento creciente de la PNOMI, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron del crecimiento que registró el mercado nacional en el periodo analizado, en particular, en el investigado, como lo confirman los resultados que se indican en los puntos 668 al 671 de la presente Resolución:

- a. las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 4.6 puntos porcentuales en el periodo analizado (2.1 puntos en el periodo 2 respecto del periodo 1 y 2.5 puntos en el periodo investigado respecto del periodo previo). En el mismo periodo, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 0.6 puntos porcentuales (-1.3 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto del periodo 1 y sumo +1.9 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo previo), y
- b. la PNOMI registró una pérdida de participación en el CNA de 5.2 puntos porcentuales en el periodo analizado (0.7 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo 2 y 4.5 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable).

799. Estos resultados confirman que la pérdida de mercado que la industria nacional registró, principalmente en el periodo investigado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, ya que, de acuerdo con la participación que ganaron en el mercado nacional, fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

800. Asimismo, de acuerdo con el listado de ventas de las Solicitantes a sus principales clientes y el listado oficial de importaciones reportadas en el SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado, la Secretaría observó que en el periodo analizado 22 clientes de la rama de producción nacional aumentaron 20% sus compras nacionales. Sin embargo, también incrementaron considerablemente sus adquisiciones de llantas radiales originarias de China, al pasar de 1,972 a 2,771 millones de piezas (41%), lo que permite indicar que volúmenes considerables de importaciones investigadas se realizaron para sustituir compras de la mercancía nacional similar, pero no para complementar la oferta nacional como las importadoras y exportadoras esgrimieron.

801. Forte Universal de México y Comercializadora México Americana argumentaron que la conclusión que se indica en el punto anterior no es correcta, debido a que, por una parte, se toma una muestra de los clientes de la producción nacional respecto de los cuales se desconoce qué tan representativa sea del total y, por otra, no explica por qué no se incluyen a otros clientes de la producción nacional.

802. La Secretaría desestimó este cuestionamiento ya que no tomó una muestra, sino que consideró a la totalidad de los clientes de las Solicitantes que también importaron llantas radiales de China. Por ello, la Secretaría no tomó en cuenta otros clientes de las Solicitantes o un número mayor de ellos.

803. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas se explica debido a que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, conforme los resultados descritos en los puntos 710 y 717 de la presente Resolución, se registraron los siguientes márgenes de subvaloración: 33%, 24% y 25% en el periodo 1, 2 y el investigado, en relación con el precio nacional, respectivamente; en los mismos periodos, el precio al que adquieren la mercancía investigada los 22 clientes de las Solicitantes con el precio al que realizaron las compras de las llantas radiales de fabricación nacional, la subvaloración fue de 30%, 12% y 10%, respectivamente.

804. Por lo que se refiere a los inventarios de la rama de producción nacional, si bien las ventas totales crecieron en el periodo analizado, los inventarios registraron una caída de 7% en el periodo 2 respecto del periodo 1, pero aumentaron en el mismo porcentaje en el periodo investigado, de forma que prácticamente tuvieron el mismo nivel de punta a punta.

805. En cuanto a la capacidad instalada, en la etapa previa Tire Direct, Coppel y las empresas referidas en el punto 619 de la Resolución Preliminar, coincidieron en señalar que los proveedores nacionales favorecen el abastecimiento del mercado de Estados Unidos, por lo que no tienen capacidad para cubrir la demanda del mercado mexicano.

806. En esta etapa final de la investigación, tal como se señala en el punto 741 de la presente Resolución, Tire Direct, Comercializadora México Americana, Forte Universal de México e Import Treads reiteraron que los proveedores nacionales favorecen el abastecimiento del mercado de Estados Unidos y por ello, no tienen capacidad de proveer suficiente y eficientemente al mercado mexicano.

807. Al respecto, las Solicitantes afirmaron que cuentan con la capacidad suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional.

808. La Secretaría confirma que, en contraste con la afirmación de las importadoras y exportadoras, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para alimentar la demanda del mercado nacional de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta.

809. Las Solicitantes estimaron que su capacidad instalada correspondería exclusivamente a llantas radiales similares a las que son objeto de investigación y explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo.

810. El análisis realizado por la Secretaría a partir de la información que obra en el expediente administrativo, sobre la capacidad instalada de las Solicitantes y de Pirelli, muestra que la capacidad instalada de estas empresas para la fabricación de llantas radiales similares a las que son objeto de investigación creció 13% durante el periodo analizado: aumentó 7% del periodo 1 al periodo 2 y 5% en el periodo investigado respecto del anterior comparable.

811. En términos absolutos, tan solo la capacidad instalada de las Solicitantes y de Pirelli fue equivalente al 0.94 del CNA en el periodo 1, 0.86 en el periodo 2 y 0.8 en el periodo investigado; aunado a ello, se debe considerar la capacidad instalada de la productora Goodyear Servicios. Asimismo, conforme a los resultados del punto 580 de la Resolución Preliminar y que se confirma en el punto 744 de la presente Resolución, las importadoras y exportadoras no aportaron medios probatorios fehacientes que sustentaran que las Solicitantes hubiesen negado o limitado la venta de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta.

812. La Secretaría observó que la capacidad instalada de las Solicitantes creció 14% durante el periodo analizado: aumentó 9% del periodo 1 al periodo 2 y 4% en el periodo investigado respecto del anterior comparable.

813. Asimismo, como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 18 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 66% en el periodo 1 a 84% en el periodo investigado (80% en el periodo 2), por lo que aumentó 14 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo 2 y cuatro puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo previo.

814. Al respecto, en la etapa previa, Impo-Valle de México y Tire Direct indicaron que estos porcentajes de utilización de la capacidad instalada de las Solicitantes no guardan relación con el considerable volumen que reportan de sus inventarios. La Secretaría desestimó el argumento, puesto que la cifra de inventarios que dichas empresas señalan no corresponde con la información que aportaron.

815. Por su parte el empleo promedio creció 13% de punta a punta en el periodo analizado: 3% del periodo 1 al periodo 2 y 9% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable. El desempeño de este indicador y de la producción total se tradujo en un incremento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 28% de punta a punta en el periodo analizado: aumentó 27% del periodo 1 al periodo 2 y 1% en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable. En los mismos periodos, la masa salarial aumentó 34%, 16% y 15%, respectivamente.

816. Las Solicitantes presentaron estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar nacional para los periodos que integran al analizado y proyectado. La Secretaría analizó los efectos de las importaciones en condiciones de dumping sobre las ventas de la mercancía similar destinada al mercado interno y evaluó el comportamiento de las ventas en el mercado de exportación de las productoras nacionales, debido a que representaron 48% de la producción durante el periodo analizado (52% en el periodo investigado).

817. Como resultado de los volúmenes de venta en el mercado interno y de sus precios, la Secretaría constató que los ingresos derivados de las ventas aumentaron 10% del periodo 1 al periodo 2 y 6% en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable, lo que se reflejó en un incremento de punta a punta de 17% durante el periodo analizado.

818. Los costos operativos o de operación -costos de venta más gastos de operación- aumentaron 7% en el periodo 2 respecto del periodo 1 y 13% en el periodo investigado respecto del periodo previo, de forma que registraron un incremento de punta a punta de 20% durante el periodo analizado.

819. El desempeño de los ingresos y los costos de operación del periodo 1 al periodo investigado (aumento de 17% versus un incremento de 20%, respectivamente) dio lugar a que los resultados operativos registraran una caída de 0.43 veces de punta a punta durante el periodo analizado; aumentaron 0.57 veces en el periodo 2 respecto del periodo 1, pero disminuyeron 0.63 veces en el periodo investigado respecto del periodo previo.

820. Derivado del comportamiento de los resultados operativos, el margen de operación aumentó 2.6 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo 2, pero disminuyó 5.6 en el periodo investigado respecto del periodo previo, de modo que disminuyó tres puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 5.9% en el periodo 1 a 2.9% en el periodo investigado.

821. Por otra parte, al analizar los ingresos que resultan de las ventas de exportación, la Secretaría observó que aumentaron 40% del periodo 1 al periodo 2 y 20% en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable, lo que se reflejó en un incremento de punta a punta de 67% durante el periodo analizado.

822. En cuanto a los costos operativos, estos aumentaron 31% en el periodo 2 respecto del periodo 1 y 14% en el periodo investigado respecto del periodo previo, de forma que registraron un incremento de punta a punta de 49% durante el periodo analizado.

823. Los resultados del desempeño de los ingresos y los costos de operación en el mercado de exportación del periodo 1 al periodo investigado (+67% versus +49%, respectivamente) dieron lugar a que los resultados operativos registraran un incremento de 2.78 veces durante el periodo analizado; aumentaron 1.3 veces en el periodo 2 respecto del periodo 1 y 4.85 veces en el periodo investigado respecto del periodo previo.

824. El margen operativo del mercado de exportación aumentó 6.9 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto del periodo 1 y 4.9 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo previo, de forma que de punta a punta aumentó 11.8 puntos porcentuales, al pasar de un margen operativo negativo de 5.7% en el periodo 1 a uno positivo de 6.1% en el periodo investigado.

825. Por otra parte, tal como se indicó en los puntos 553 y 649 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes manifestaron que, en un contexto de recuperación del mercado, el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas, además de desplazar a la mercancía nacional, ocasionó una contención del precio de las ventas internas de la rama de producción nacional.

826. Al respecto, las productoras nacionales proporcionaron estados de costos unitarios promedio (entendiendo éstos como los costos unitarios de producción más los gastos operativos unitarios) en pesos por unidad producida y vendida en el mercado interno. En relación con esta información, la Secretaría observó que utilizaron sus estados de costos, ventas y utilidades del mercado interno para promediar sus costos unitarios.

827. La Secretaría ponderó la información de los costos unitarios de cada empresa productora nacional respecto a su participación en el volumen de producción de la rama de producción nacional para construir el estado integral de costos unitarios; además, consideró el volumen de la POMI, y no el volumen vendido que utilizó la industria nacional, para calcular los costos unitarios de fabricación; y para los gastos unitarios de carácter general (venta y administración) se consideró razonable utilizar el volumen de ventas, tal como lo hicieron las Solicitantes. A partir de esta información, la Secretaría constató que:

- a. en relación con los costos unitarios totales de la rama de producción nacional de llantas radiales, expresados en términos reales (es decir, incluyendo los efectos de la inflación), disminuyeron 27.1% en el periodo 2 respecto del periodo 1, pero aumentaron 52% en el periodo investigado respecto del periodo previo, de modo que, de punta a punta aumentaron 10.8% durante el periodo analizado;
- b. los costos unitarios variables (están en relación con el volumen de producción y venta) representaron 67.2% en el periodo 1, 66.9% en el periodo 2 y 73% en el periodo investigado. El resto corresponde a la parte fija (son independientes al volumen de producción y venta);
- c. el precio unitario promedio de la mercancía similar destinada al mercado interno de la rama de producción nacional, en pesos por unidad vendida y expresado en términos reales, disminuyó 6.4% en el periodo 2 respecto del periodo 1, pero aumentó 8% en el periodo investigado, de modo que, de punta a punta aumentó 1.1% durante el periodo analizado;
- d. la relación costo-precio unitario de la mercancía similar vendida en el mercado interno se mantuvo como sigue: 0.99, 0.77 y 1.08 en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente;
- e. las productoras nacionales no alcanzan a cubrir sus costos unitarios de producción y venta y, en su caso, obtener un margen razonable de ganancia (excepto en el periodo 2), de modo que la contención de precios se observa principalmente en el periodo analizado donde los costos unitarios incrementan 10.8%, mientras los precios nacionales solo lo hacen en 1.1%, y
- f. finalmente, para el periodo proyectado, los costos unitarios totales disminuirían 15.7%, en tanto el precio nacional registraría una caída de 9%. A pesar de que los costos unitarios disminuirían en mayor medida que los precios proyectados de la industria nacional, se mantendría una igualdad entre el costo unitario total y el precio nacional proyectado.

828. En esta etapa final de la investigación antidumping, Tire Direct manifestó que, en el periodo investigado, una de las productoras nacionales incrementó repentinamente sus costos de compra de materia prima en comparación con sus ventas al mercado interno, las cuales no crecieron en la misma proporción, además de que ninguna otra empresa nacional registró un crecimiento similar sobre dichas variables. Como sustento, presentó un análisis comparativo del costo de las compras de materia prima de la rama de producción nacional durante el periodo analizado.

829. La Secretaría observó que dicho análisis resulta incorrecto e impreciso, pues Tire Direct comparó dos indicadores distintos del estado de costos, ventas y utilidades de la productora nacional; es decir, en los periodos 1 y 2, utilizó el valor del inventario final de la materia prima, mientras que para el periodo investigado, utilizó el costo de compras de la materia prima; no obstante, la Secretaría replicó la prueba presentada por Tire Direct y utilizó el costo de la materia prima para todos los periodos y observó que el costo de la materia había crecido pero no a los niveles que Tire Direct indicó. En este sentido, la autoridad investigadora no observa que el aumento del costo de la materia prima de una productora nacional sea el factor de daño para la industria nacional. Asimismo, la Secretaría aclara que el análisis de los indicadores financieros de la rama de producción nacional se realiza en su conjunto y no de manera individual para cada empresa.

830. En esta etapa de la investigación, Tire Direct, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, señalaron que una industria que se encuentra amenazada de sufrir un daño, no podría invertir más de 400 millones de dólares para incrementar su capacidad de producción. Presentaron el artículo periodístico "Michelin invierte 400 mdd en segunda fase de su planta de León" de la página de Internet: <https://t21.com.mx/terrestre-2022-04-28-michelin-invierte-400-mdd-segunda-fase-su-planta-leon/> de fecha 28 de abril de 2022, que describe una inversión de 400 millones de dólares para el inicio de la segunda fase de la planta más moderna del Grupo, ubicada en León, Guanajuato. Dicha inversión estaría orientada al crecimiento de la planta de producción de llantas para auto y camioneta, para atender la demanda local y al mercado exterior.

831. La Secretaría requirió a Michelin que proporcionara información sobre dicha inversión. En respuesta, señaló que el Grupo —al que pertenece Michelin—, cuando decide invertir en una planta nueva en el país, la primera intención es producir para el mercado nacional, a fin de atender a clientes e ir incrementando el portafolio nacional de productos; no obstante, la demanda nacional no es suficiente para garantizar la

rentabilidad de las inversiones a corto plazo como consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping, por lo que, la inversión también está orientada a atender el mercado de exportación hacia Estados Unidos, Canadá, Asia y América del Sur. Además, señaló que una inversión no se planifica con ejecución inmediata y que hay planes de inversión de largo plazo que se van consolidando. A pesar de que el mercado nacional tiene potencial de crecimiento, las importaciones a precios dumping han aumentado su participación en el mercado nacional, lo cual afecta el perfil de la inversión en cuanto al destino de la producción.

832. Por su parte, en su escrito de alegatos, las siguientes empresas señalaron lo siguiente sobre las inversiones de Michelin:

- a. Zhaoqing Junhong, Zodo Tire Co, Shandong Linglong, Wanli Tire, Shandong Haohua Tire, Shandong New Continent, Qingdao Doublestar Tire, Tercelo Tire, Kenda Rubber (China), Kenda Rubber (Tianjin) y Sichuan Tyre & Rubber, indicaron que: i) la producción nacional ha sido incapaz de acreditar un supuesto daño a sus inversiones, ya que las mismas fueron concluidas y no experimentaron ningún atraso o cancelación; ii) la producción nacional no identificó la cuantía de las inversiones y la proporción de cada una; en particular, la adquisición de un terreno y cuál sería la afectación que sufriría dicha adquisición, y iii) que las inversiones son afectadas por una inmensidad de factores; por lo que, para determinar que el daño de estas es atribuible a las importaciones chinas, la producción nacional debió probar que estas son la causa que afecta a sus inversiones.
- b. Coppel e Importacop presentaron el artículo “Inicia expansión de Michelin en su Fase 2; invierte 400 mdd en Guanajuato” de la página de Internet: <https://mexicoindustry.com/noticia/inicia-expansion-de-michelin-en-su-fase-2-invierte-400-mdd-en-guanajuato>, del 29 de abril de 2022, e indicaron que la inversión de Michelin demuestra que las importaciones del producto investigado no afectaron su situación económica, ya que, de lo contrario, no tendrían capacidad financiera para la inversión en su segunda fase para la planta en Guanajuato.
- c. Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana Shandong Changfeng Tyre y Shandong Yongfeng Tyre, presentaron el artículo “Invertirá Grupo Michelin 400 millones de dólares en Guanajuato” de la página de Internet: <https://www.revistainfraestructura.com.mx/invertira-grupo-michelin-400-millones-de-dolares-en-guanajuato/>, del 3 de mayo de 2022, y señalaron que el anuncio de las inversiones contrasta con las proyecciones presentadas por la producción nacional y se cuestionan sobre la posibilidad de que una empresa arriesgue su futuro con una inversión de miles de millones de pesos si proyecta que en el corto y mediano plazo presentará una caída de utilidades de 4.15 veces, pérdida de mercado de 4.7 puntos porcentuales anual y un margen operativo negativo de 13.6%.

833. En la audiencia pública, la Secretaría cuestionó a Michelin para que señalara y proporcionara información específica sobre la fuente de financiamiento de la inversión de 400 millones de dólares y cuál habría sido el destino de la ampliación de la línea de crédito que se describe en la nota 24 “eventos subsecuentes” de los estados financieros de Michelin al 31 de diciembre de 2021. En su escrito de respuestas a las preguntas pendientes a responder en la audiencia pública, Michelin:

- a. señaló que la fuente de financiamiento la obtuvo de una empresa del Grupo —al que pertenece Michelin— y proporcionó el contrato y los términos en los cuales se llevó a cabo el financiamiento, y
- b. en cuanto al destino de la ampliación de la línea de crédito, manifestó que fue para dar cumplimiento a su plan estratégico de la inversión en León, Guanajuato.

834. Por otra parte, Michelin presentó respuesta a la pregunta elaborada por las contrapartes, concernientes a la adquisición del terreno relacionado con la inversión. Al respecto, señaló que, en su estado financiero de 2021, se indican las fases y etapas de la inversión de la empresa en Guanajuato; en específico, se indica que la inversión de referencia incluye la adquisición de predios.

835. Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyre y Shandong Yongfeng Tyre, argumentaron que Michelin cambió el sentido de la pregunta formulada en la audiencia pública, toda vez que la productora nacional afirmó que la inversión se había parado totalmente derivado de la competencia desleal. Tal afirmación dio lugar a que las contrapartes cuestionaran a Michelin si en el expediente administrativo de la investigación obraba alguna prueba que demostrará la suspensión o retraso de la inversión.

836. Por otro lado, señalaron que, en octubre de 2021, Bridgestone anunció la ampliación de su planta de neumáticos en Cuernavaca, Morelos, con una inversión de 100 millones de dólares, equivalentes aproximadamente a 1,840 millones de pesos. Como sustento, presentaron las siguientes notas periodísticas:

- a. “Bridgestone invierte 100 millones de dólares en su planta de Morelos”, de la página de Internet: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Bridgeston-amplia-su-planta-de-Cuernavaca-ante-la-creciente-demanda-de-llantas-para-vehiculos-electricos-20211013-0077.html>, del 13 de octubre de 2021;
- b. “Bridgestone invierte 100 mdd para expandir su planta de Cuernavaca”, de la página de Internet: <https://expansion.mx/empresas/2021/10/13/bridgestone-invierte-100-mdd-para-expandir-su-planta-de-cuernavaca>, del 13 de octubre de 2021;
- c. “Bridgestone expande su planta de manufactura en Cuernavaca”, de la página de Internet: <https://www.elfinanciero.com.mx/transporte-y-movilidad/2021/10/13/bridgestone-expande-su-planta-de-manufactura-en-cuernavaca/>, del 13 de octubre de 2021, y
- d. “Bridgestone anuncia nueva inversión por más de 100 mdd en México”, de la página de Internet: <https://www.vanguardia-industrial.net/bridgestone-anuncia-nueva-inversion-por-mas-de-100-mdd-en-mexico/>, del 15 de octubre de 2021.

837. Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyre y Shandong Yongfeng Tyre señalaron que la presencia de cuantiosas inversiones (más de 500 millones de dólares), son un elemento crucial para evaluar la inexistencia de la amenaza de daño, pues resulta contradictorio la realización de inversiones de ese tamaño, si no hay una expectativa positiva de retorno, por lo que resultaría falso que las Solicitantes realmente esperen un escenario catastrófico.

838. Al respecto de los argumentos y pruebas presentados por las contrapartes de la industria nacional sobre las inversiones de Michelin y Bridgestone, la Secretaría no los considera razonables ni pertinentes, por los siguientes motivos:

- a. en cuanto a la inversión de 400 millones de dólares realizada por Michelin, la Secretaría analizó la información y el contrato presentado y constató que Michelin recibe financiamiento de una empresa relacionada de su Grupo para la expansión y crecimiento de su planta productora en Guanajuato y que el incremento de la línea de crédito está directamente relacionado para llevar a cabo dicha inversión, como lo es la adquisición de predios. Esto demuestra que, Michelin no genera el flujo de efectivo necesario para hacer frente a una inversión de tal magnitud, además al formar parte de un grupo empresarial internacional, la decisión de inversión en relación con la cuantía y la finalidad de esta no depende directamente de Michelin, sino que está en función a los objetivos a corto y largo plazo de su parte controladora en Francia. Por otro lado, la Secretaría observó que, en la nota 17 “capital contable” de los estados financieros de 2021 — en su versión pública—, Michelin señala pérdidas financieras generadas en los años 2018 a 2021 a consecuencia de los gastos de arranque, gastos de puesta en marcha de la nueva planta en León, Guanajuato, así como de los gastos por intereses derivados de la deuda contraída para la construcción de dicha planta. Lo anterior, evidencia que las inversiones de la empresa nacional pueden verse afectadas y que, si bien no pueden ligarse directamente con la concurrencia de las importaciones en condiciones de dumping, (pues la productora nacional no presentó una evaluación de flujos de efectivo del proyecto ante la presencia de importaciones investigadas), estas si impiden la generación de utilidades de la mercancía similar, así como un retorno positivo de las inversiones a través del análisis particular de los estados financieros de Michelin;
- b. en relación con la inversión de Bridgestone de 100 millones de dólares en su planta de Morelos, la Secretaría analizó los estados financieros correspondiente a los años 2019 a 2022, y observó que desde 2018, Bridgestone mantuvo una fuerte inversión en construcciones en proceso. Posteriormente, en el año 2021 dicha inversión se convirtió, en su mayoría, en activos de larga duración, en específico, edificio, maquinaria y equipo, por el monto equivalente en pesos mexicanos de los 100 millones de dólares invertidos. Por lo anterior, la Secretaría considera que los efectos financieros de la inversión de Bridgestone en su planta de Morelos, ya se encuentran reflejados en los estados financieros de la Solicitante y evaluados integralmente en el rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *return on assets*, de la industria nacional de llantas; por lo que, no puede considerarse como un proyecto de inversión o nueva inversión pendiente a realizarse y que tuviera que analizarse por separado a causa de las importaciones de llantas de China en condiciones desleales de precios, y

- c. en resumen, en cuanto a las inversiones de Michelin y Bridgestone, la Secretaría enfatiza que la presente investigación antidumping se evalúa bajo la figura de amenaza de daño, por lo tanto, lo que se analiza es si el ingreso de las importaciones en condiciones de dumping en el futuro inmediato, reflejarían un efecto negativo adicional en los indicadores financieros relevantes en la rama de producción nacional. En este sentido, las inversiones que se realizaron durante el periodo analizado o continuaron realizándose en periodos posteriores al analizado, además de ser un esfuerzo de la industria nacional a pesar de la competencia desleal de precios, no son un factor relevante que desvirtúe el análisis de amenaza de daño a la industria nacional, de conformidad con el artículo 42 del LCE, pues el mismo fundamento jurídico no lo describe en específico ni sugiere que sea un elemento crucial en la determinación de una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

839. Por su parte, Tire Direct argumentó que a través de su grupo corporativo se ha visto en la necesidad de abrir su propia planta de llantas para abastecer el mercado de reemplazo y cumplir con las órdenes de sus clientes. Al respecto, la Secretaría señala que en el expediente administrativo no existen pruebas que sustenten la apertura de tal planta productora; sin embargo, esta afirmación recalca la importancia de las inversiones en el país a pesar de las importaciones de llantas chinas a precios desleales, pues la imposición de la cuota compensatoria subsana el desequilibrio en el mercado nacional causado por los precios discriminados y subvaluados de China.

840. Respecto del ROA integral de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que este indicador mostró resultados mixtos y con tendencia a la baja durante 2019, 2020 y 2021 y una disminución en el periodo de enero a junio de 2022, respecto a su similar del 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

Índice	2019	2020	2021	Ene-Jun 2021	Ene-Jun 2022
Rendimiento sobre la inversión	3.4%	-0.9%	3%	7%	4.8%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional.

841. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que tuvo un comportamiento mixto en el periodo comprendido de 2019 a 2021, puesto que aumentó en 3.66 veces en el 2020, respecto a 2019, y disminuyó 0.47 veces en el 2021, de forma que registró un incremento de 1.48 veces de 2019 a 2021, en tanto que, en el periodo de enero a junio de 2022, se observa un incremento de 8% en el flujo de caja respecto a su periodo similar del 2021.

842. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, capacidad de reunir capital por medio de los índices de solvencia (índices de circulante y la prueba de ácido), apalancamiento y deuda.

843. La Secretaría considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. En lo referente al nivel de apalancamiento y deuda, normalmente se consideran manejables si ocurren las siguientes situaciones: en lo que se refiere al apalancamiento, si la proporción de pasivo total respecto al capital contable es inferior a una vez, y en cuanto a deuda, si la razón de pasivo total a activo total es inferior a 100%.

844. En el caso de los niveles de solvencia y liquidez muestran insuficiencia en 2020, 2021 y para el periodo de enero a junio de 2022, en lo que se refiere a la prueba de ácido (activos circulantes menos el valor de los inventarios, con relación a los pasivos de corto plazo). En cuanto al índice de apalancamiento, muestra niveles al alza durante 2019, 2020 y 2021, así como en el primer semestre de 2022. En relación con el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, se mantiene en niveles aceptables en dichos años y periodos semestrales. La siguiente tabla muestra el comportamiento de los indicadores señalados:

Índice (en veces)	2019	2020	2021	Ene-Jun 2021	Ene-Jun 2022
Razón de circulante	1.51	1.19	1.18	1.38	1.09
Prueba de ácido	1.16	0.94	0.90	1.08	0.82
Apalancamiento	0.87	1.01	1.0	0.78	1.26
Deuda	0.47	0.50	0.50	0.44	0.56

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de las empresas de la rama de la producción nacional.

845. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluye que, en el periodo analizado y en particular en el investigado, los indicadores de la rama de producción nacional observaron un desempeño positivo, entre ellos, producción, ventas totales, exportaciones, empleo, salarios, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y productividad.

846. Sin embargo, al tiempo que las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, crecieron y registraron niveles significativos de subvaloración respecto del precio nacional y del resto de importaciones, la participación de mercado, la POMI y ventas al mercado registraron un comportamiento adverso en el periodo investigado, en tanto que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad del mercado interno tuvieron un desempeño negativo en el periodo analizado y en el investigado, situación atribuible a que la rama de producción nacional enfrentó una situación de contención de precios de venta al mercado interno. El desempeño de estas variables no permite inferir expectativas favorables para el crecimiento de la rama de producción nacional, ante el ingreso de importaciones en el mercado nacional en condiciones de discriminación de precios.

847. Por otra parte, sin prejuzgar la veracidad o no de los “criterios” que las importadoras y exportadoras referidas anteriormente esgrimen, descritos en el punto 603 de la Resolución Preliminar, y los puntos 771 y 777 de la presente Resolución, que deben considerarse para el análisis de amenaza de daño, o bien, que los artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping no obligan a realizar un análisis prospectivo de los indicadores señalados, como las Solicitantes argumentan, la Secretaría considera pertinente evaluar la situación que observaría la rama de producción nacional, considerando la probabilidad fundada del incremento de las importaciones objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios.

848. En este sentido, en la etapa inicial de procedimiento, las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas y el nivel de precios al que han concurrido al mercado nacional (precios menores que el nacional), aunado a la capacidad exportadora con que China dispone para la fabricación de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en el futuro próximo en una magnitud que ocasionaría la materialización del daño, tanto mediante precios como por volumen, que se reflejaría en la disminución de sus indicadores económicos y financieros.

849. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de la industria nacional y de sus indicadores económicos y financieros para el periodo proyectado. La metodología que utilizaron se describe en los puntos 247 y 250 de la Resolución de Inicio.

850. A partir de lo descrito en el punto 252 de la Resolución de Inicio, al replicar la metodología que las Solicitantes consideraron para analizar las proyecciones de la rama de producción nacional, la Secretaría observó una afectación en sus indicadores económicos y financieros relevantes en el periodo proyectado, respecto de los niveles que registraron en el periodo investigado.

851. En la etapa previa de la investigación, como se indicó en el punto 512 de la Resolución Preliminar, Tire Direct, Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment cuestionaron la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones investigadas y las de otros orígenes, así como las proyecciones que resultan de la misma. Los argumentos que presentaron se describen en los puntos 513 al 515 de la Resolución Preliminar y en el punto 676 de la presente Resolución.

852. Las Solicitantes esgrimieron que carece de sustento el cuestionamiento de sus contrapartes sobre la metodología utilizada para estimar el volumen de las importaciones investigadas y las de los demás orígenes, conforme los argumentos que se indican en los puntos 516 y 517 de la Resolución Preliminar y el punto 853 de la presente Resolución.

853. En esta etapa de la investigación, Forte Universal de México, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Shandong Yongfeng Tyres y Shandong Changfeng Tyres, reiteraron sus argumentos sobre la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones investigadas y las de otros orígenes, así como las proyecciones que resultan de la misma. Como se indica en el punto 679 de la presente Resolución, argumentaron que, para las estimaciones, las Solicitantes no tomaron en cuenta su comportamiento durante el periodo analizado.

854. Forte Universal de México, Import Treads de México y Comercializadora México Americana argumentaron que de acuerdo con el índice Eternity Asia Index, que corresponde al índice público de tarifas marítimas de transporte de mercancías originarias de Asia y que tienen como destino México, a partir de abril de 2024 se ha observado un incremento significativo del costo de los fletes para el transporte de mercancías

provenientes de China. Señalaron como la fuente de esta información la página de Internet <https://eax.eiffmx.com/>. Indicaron que el alza del precio de estos fletes marítimos, en adición de los decretos referidos en el punto 71 de la presente Resolución, impactan en el precio de las importaciones investigadas, ubicándolo por arriba del precio de los productos nacionales similares.

855. Al respecto, TBC de México manifestó que el incremento de los fletes marítimos tiene como consecuencia aumentar el precio de las importaciones, lo que resulta en un cambio de las circunstancias iniciales que se consideraron para las proyecciones; en consecuencia, las estimaciones de indicadores económicos y financieros no se cumplirían y, por tanto, tampoco el daño a la rama de producción nacional.

856. La Secretaría considera que el cuestionamiento de Forte Universal de México, Comercializadora México Americana, Import Treads de México, Shandong Yongfeng Tyres y Shandong Changfeng Tyres no desvirtúa la metodología que las Solicitantes consideraron para proyectar sus indicadores económicos, ya que la proyección de una variable a partir de su comportamiento no toma en cuenta el desempeño de otras variables con las cuales pudiera estar relacionada. Tampoco presentaron una metodología de proyecciones alternativa que la Secretaría pudiera evaluar.

857. El señalamiento de TBC de México tampoco desvirtúa que las estimaciones que las Solicitantes presentaron sean razonables, ya que si bien la información que Forte Universal de México, Import Treads de México y Comercializadora México Americana aportaron permite presumir el incremento del costo de fletes marítimos, también es cierto que en el expediente administrativo no obran elementos probatorios fehacientes que indiquen que dichos incrementos continúen en el futuro, como Forte Universal de México, Import Treads de México y Comercializadora México Americana señalan.

858. Por consiguiente, la Secretaría concluye que las proyecciones que las Solicitantes presentaron sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional son aceptables, al estar calculadas a partir de una metodología razonable y consistente, pues se sustenta fundamentalmente en el comportamiento esperado del mercado nacional de llantas radiales en el futuro próximo y por los volúmenes en que aumentarían las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, así como en el desempeño de los indicadores económicos y financieros representativos. Asimismo, la metodología considera la variación estimada en los precios de las importaciones originarias de China y de los precios nacionales, así como los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados por la encuesta de especialistas en economía del sector privado que publica Banxico.

859. En consecuencia, la Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes utilizaron para sus proyecciones y constató una afectación en sus indicadores económicos y financieros relevantes en el periodo proyectado respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: producción y empleo (-3%), POMI y ventas al mercado interno (-7.4%), inventarios (+12%), utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales) y participación de mercado (-4.7 puntos porcentuales).

860. Como resultado del comportamiento en los ingresos por ventas y de los costos operativos para el periodo proyectado (disminución en ingresos de 14% y baja de costos totales en 2%), los resultados operativos en el mercado nacional disminuirían 4.15 veces, incluso se volverían pérdida operativa, lo que reflejaría una baja de 13.6 puntos porcentuales en el margen de operación, al pasar de un margen de 2.9% en el periodo investigado a 10.7% negativo en el periodo proyectado.

861. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores de la rama de producción nacional, fundamentalmente precios y utilidades, las importaciones de llantas radiales de China continuarían ingresando al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios y, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, constituyen una amenaza de daño a la rama de producción nacional de llantas radiales.

8. Potencial exportador de China

862. De conformidad con los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China fabricante de llantas radiales, así como el potencial exportador de este país.

863. Las Solicitantes manifestaron que la producción de llantas radiales de China representa más de un tercio de la producción total mundial, de forma que es el segundo mayor productor del producto investigado a nivel mundial, ya que cuenta con importantes excedentes de exportación que coloca en distintos países, en donde México es uno de los principales destinos. Indicaron que, además de cubrir la importante demanda de su mercado interno, China cuenta con un amplio potencial exportador que es superior en más de cinco veces el CNA y la producción nacional de México.

864. Para sustentar el potencial exportador de China, las Solicitantes proporcionaron cifras sobre capacidad instalada, producción y demanda interna de neumáticos, que obtuvieron de las fuentes que se señalan en el punto 256 de la Resolución de Inicio. También aportaron estadísticas de Trade Map sobre las exportaciones de China de 2017 a 2021, por la subpartida arancelaria 4011.10, en donde se incluyen las llantas objeto de investigación.

865. Con base en esta información y conforme a la metodología descrita en el punto 257 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada, producción y demanda interna de llantas radiales de la industria china.

866. De acuerdo con la información que las Solicitantes aportaron, la Secretaría observó que la capacidad instalada de China se mantuvo en 647 millones de piezas a lo largo del periodo analizado, mientras que la producción de llantas radiales de China aumentó 9% durante el mismo periodo, al pasar de 464 a 504 millones de piezas, en tanto que el consumo interno (demanda interna) creció 8% en el periodo analizado, al pasar de 269 a 291 millones de piezas. De acuerdo con estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible de China disminuyó 22% del periodo 1 al periodo investigado, lo que representa más de cuatro veces la producción nacional y más de tres veces el tamaño del CNA durante el mismo periodo, y
- b. el potencial exportador del país investigado (capacidad instalada menos consumo), a pesar de que decreció 6% en el periodo analizado, representó prácticamente 11 veces la producción nacional del periodo investigado y poco más de nueve veces el tamaño del CNA del mismo periodo.

867. Con base en la información estadística de Trade Map respecto al perfil exportador de China, se observó que de 2019 a 2021, las exportaciones de China aumentaron 10%, al pasar de 316 a 347 millones de piezas; los principales destinos de estas exportaciones fueron Estados Unidos (6.4%), Reino Unido (6.3%), México (4.4%), Reino de Arabia Saudita, en adelante Arabia Saudita (3.8%) y Brasil (3.3%). Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 32% de 2019 a 2021, al pasar de 13 a 17 millones de piezas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de China a mercados externos.

868. Los resultados descritos anteriormente permiten a la Secretaría concluir que China cuenta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el CNA. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

869. Adicionalmente, de acuerdo con la información del punto 256 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes prevén que, en el periodo proyectado, la capacidad instalada de llantas radiales de China continuará siendo la misma que en el periodo investigado, en tanto que la producción aumentaría 6%, al pasar de 504 a 535 millones de piezas. En consecuencia, en el mismo periodo, la capacidad libremente disponible disminuirá 22%, al pasar de 143 a 112 millones de piezas, volumen significativamente mayor a la producción nacional que las Solicitantes estiman para este periodo.

870. El consumo interno aumentará 2% en el periodo proyectado, al pasar de 291 a 297 millones de piezas. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 238 millones de piezas en el periodo de referencia, volumen considerable que el país investigado exportará.

871. En la etapa previa de la investigación, las empresas exportadoras que se indican en el punto 687 de la Resolución Preliminar, aportaron información sobre la industria de llantas en China, que incluye las principales empresas productoras, exportadoras e importadoras en 2021 y 2022, así como importaciones y exportaciones de China a México y a otros países, que obtuvieron de la Administración General de Aduanas de China, así como cifras de producción y capacidad instalada en 2022, que provienen de datos recopilados de la rama por la Asociación de la Industria del Caucho de China, en adelante CRIA, por las siglas en inglés de *China Chamber Rubber Industry Association*, e indicadores como producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, inventarios, ventas domésticas y exportaciones tanto a México como a otros países.

872. Con el fin de explicar cómo está conformada la industria de neumáticos en China en 2022, proporcionaron la página de Internet de Baidu: <https://baijiahao.baidu.com/s?id=1743200129006772170&wfr=spider&for=pc%5bJISC1>, que contiene el artículo "Resumen e interpretación de las políticas de la industria de neumáticos de China en 2022 (completo) desarrollo de protección ambiental verde es el tema principal", por "Economista avanzado". Con base en este artículo, estas empresas presentaron argumentos tendientes a sustentar que, durante el periodo analizado, la industria de China fabricante de neumáticos registró una disminución. Los argumentos se describen en el punto 689 de la Resolución Preliminar, en los que se incluye información para describir la producción, el tamaño del mercado y la tendencia del consumo interno de la industria china fabricante de neumáticos.

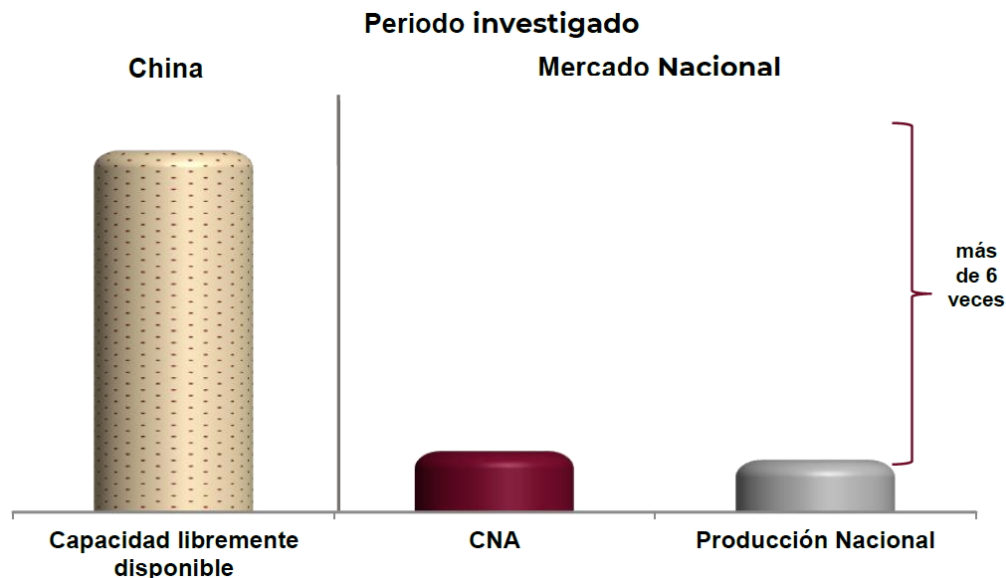
873. En esta etapa de la investigación no hubo información adicional a la que se indica en los puntos anteriores.

874. Por lo anterior, al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría evaluó la información que las empresas exportadoras proporcionaron descrita en los puntos anteriores. Consideró que la información sobre producción y capacidad instalada de llantas de construcción radial, cuya fuente es la CRIA, es la mejor disponible, ya que los datos son sobre la industria de China, y aquella que presentaron por empresa no es homogénea, ya que algunas empresas expresaron sus medidas en piezas y otras en kilogramos.

875. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la capacidad instalada de neumáticos en China tuvo una tendencia creciente durante el periodo analizado; aumentó 5% en el periodo 2 respecto del periodo anterior comparable y 6% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un crecimiento de 11% en el periodo analizado, al pasar de 670 a 741 millones de piezas del periodo 1 al periodo investigado. Por su parte, la producción de llantas radiales de China aumentó 9% durante el periodo analizado, al pasar de 472 a 514 millones de piezas.

876. A partir del análisis de la información del expediente administrativo, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible —capacidad instalada menos producción— de China creció 14% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 199 a 227 millones de piezas; este último volumen representa más de seis veces la producción nacional del periodo investigado y más de cinco veces el tamaño del CNA del mismo periodo. Lo anterior, se ilustra en la siguiente gráfica:

Potencial exportador y capacidad libremente disponible de China vs Mercado Nacional (millones de piezas)



Fuente: Solicitantes, SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

877. Estos resultados confirman que China cuenta con una capacidad libremente disponible varias veces mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización de una parte de dicho indicador es significativa para la producción y el mercado mexicano.

878. Respecto al perfil exportador, la Secretaría se allegó de la información estadística del Trade Map —base de datos en línea sobre estadísticas comerciales internacionales que ofrece una serie de indicadores útiles sobre el rendimiento de las exportaciones, la demanda internacional, los mercados alternativos y el papel de los competidores, tanto desde el punto de vista de los productos como de los países— de 2019 a 2021 por las subpartidas arancelarias 4011.10 y 4011.20 en donde se incluye el producto investigado; observó que de 2019 a 2021, las exportaciones de China aumentaron 10%, al pasar de 316 a 347 millones de piezas; los principales destinos de estas exportaciones fueron Estados Unidos (6.4%), Reino Unido (6.3%), México (4.4%), Arabia Saudita (3.8%) y Brasil (3.3%). Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 32% de 2019 a 2021, al pasar de 13 a 17 millones de piezas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de China a mercados externos.

879. Por otra parte, en el transcurso de la investigación, las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de llantas radiales originarias de China. Para sustentarlo, argumentaron:

- a. en 2021, las exportaciones de China al mundo participaron con 26% del total exportado; entre 2018 y 2021, el precio de estas se situó en niveles muy inferiores al precio promedio de las exportaciones mundiales (-43%) y respecto del resto de los países (-51%); de hecho, China fue el cuarto país con precios más bajos en 2021;
- b. la expectativa de crecimiento del mercado mexicano incentiva las importaciones de China, al contar con canales de distribución mediante los cuales pudieron desplazar al producto similar de fabricación nacional, pues clientes comunes han dejado de comprarlo para incrementar su demanda de llantas radiales de origen chino;
- c. China está sujeta a dos medidas antidumping definitivas impuestas por Brasil y Estados Unidos, lo que revela su conducta comercial en condiciones de prácticas desleales, y
- d. China cuenta con una alta capacidad instalada y de producción, lo que aunado a los canales de comercialización que mantiene en el mercado nacional, le permite colocar su excedente con precios desleales y en niveles muy por debajo del precio nacional.

880. Las Solicitantes sustentaron estos argumentos a través de estimaciones que realizaron con base en las estadísticas de exportaciones de China del Trade Map, por la subpartida arancelaria 4011.10, y los informes semestrales del 1 de enero al 30 de junio de 2022 de la OMC, de Brasil (G/ADP/N/370/BRA del 18 de octubre de 2022) y de Estados Unidos (G/ADP/N370/USA del 17 de octubre de 2022).

881. Por su parte, Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading, y Giti Tire (China) Investment, argumentaron que México no es un destino para sus exportaciones del producto investigado. Indicaron que el hecho de que las empresas productoras de llantas radiales de China aumenten la fabricación del producto investigado no conlleva necesariamente a que se incrementen las importaciones de dicho producto en el mercado mexicano. Del mismo modo, si el país investigado cuenta con la capacidad para aumentar sus exportaciones, esto no implica que se incrementen a México, ya que China exporta un mayor número de llantas radiales a otros destinos.

882. En la etapa final de la investigación, Forte Universal de México, Import Treads de México y Comercializadora México Americana reiteraron estos argumentos.

883. En el mismo sentido, en el transcurso de la investigación, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, así como la empresa importadora Tire Direct, argumentaron que no hay un aumento inminente y sustancial de la capacidad instalada en China, y que México no es un destino principal que indique la probabilidad de un crecimiento sustancial de las exportaciones. Argumentaron que:

- a. no se discute que exista capacidad libremente disponible —como también ocurre en México— y que existe un potencial exportador de la industria china;
- b. es cierto que China tiene interés en el mercado mexicano, pues ello es natural en mercados abiertos como México;
- c. la probabilidad de que continúen incrementándose las importaciones investigadas y causen daño a la rama de producción nacional solo por la capacidad instalada y potencial de China es francamente aventurado, ya que no considera otros hechos, y
- d. conforme a la información de la CRIA, así como el estímulo y apoyo de las políticas de China, la demanda de neumáticos en el mercado de este país seguirá siendo considerable y se incrementará en el futuro próximo, por lo que la capacidad instalada será utilizada fundamentalmente para atender las necesidades chinas y asiáticas.

884. Para determinar si el mercado mexicano es un destino relevante de las exportaciones de neumáticos de China, la Secretaría valoró la información y argumentos sobre el potencial exportador de China señalada en los puntos 694 y 695 de la Resolución Preliminar que se confirman en el punto 878 de la presente Resolución. Los resultados de este análisis indican que las exportaciones de China a México se incrementaron 32% de 2019 a 2021, al pasar de 13 a 17 millones de piezas, lo que muestra que el mercado mexicano representó un mercado relevante.

885. Aunado a lo anterior, la Secretaría consultó los informes semestrales del 1 de enero al 30 de junio de 2022 de la OMC, de Brasil y de Estados Unidos señalados en el punto 696 de la Resolución Preliminar y 880 de la presente Resolución –que se encuentran en el portal de datos de medidas comerciales correctivas de la OMC <https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/reports>– y confirmó que existen medidas antidumping a las importaciones chinas de llantas para vehículos de pasajeros y camiones ligeros en Brasil y Estados Unidos, lo que limita su acceso a dos importantes mercados.

886. Si bien la sola capacidad exportadora no es motivo para que las exportaciones del país investigado a México aumenten, dicha situación, en conjunto con el comportamiento de las importaciones investigadas y las condiciones a que han concurrido al mercado nacional, así como las restricciones comerciales que enfrentan sus exportaciones de llantas para vehículos de pasajeros y camiones ligeros en Brasil y Estados Unidos, sí son un factor para que continúen ingresando dichas importaciones en condiciones de discriminación de precios.

887. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la industria de China fabricante de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

888. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de llantas radiales.

889. Las Solicitantes manifestaron que no existen otros factores distintos de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Los argumentos para sustentar su consideración se indican en el punto 267 de la Resolución de Inicio.

890. En la etapa previa de la investigación, Forte Universal de México, Import Treads de México, Comercializadora México Americana, Tire Direct, Overseas Imports, Shandong Changfeng Tyres, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Giti Tire (Fujian), Giti Tire Global Trading y Giti Tire (China) Investment manifestaron su desacuerdo con el análisis que la Secretaría realizó sobre otros factores de daño, pues consideraron que existen otras causas que afectaron el desempeño de la producción nacional y su efecto perjudicial no fue debidamente separado. Los argumentos que presentaron se indican en los puntos 703 al 707 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. la Secretaría debe evaluar los efectos de la pandemia que el COVID-19 generó, que impactó en los indicadores económicos y financieros de las empresas;
- b. el daño a la industria nacional se debió a que las Solicitantes realizaron exportaciones en volúmenes que ocasionaron un desabasto y, en consecuencia, no atendieron la demanda en el mercado nacional;
- c. la Secretaría debe evaluar los efectos en los precios y participación de mercado de las importaciones que las Solicitantes realizaron, tanto originarias de China como de los demás orígenes, así como su nexo causal con el daño a la industria nacional;
- d. Tire Direct y Overseas Imports manifestaron que la Secretaría debe evaluar el volumen y precio de las importaciones de llantas nuevas de orígenes distintos de Estados Unidos, pues registraron volúmenes considerables con precios elevados que distorsionan los precios de los demás orígenes, y
- e. Tire Direct señaló que otro factor de daño es el volumen considerable de llantas que una de las Solicitantes introduce al mercado de reemplazo a precios inferiores que los de las otras Solicitantes.

891. En sus réplicas, las Solicitantes reiteraron que no existen elementos distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que pudieran ser la causa del daño o amenaza de daño material a la rama de producción nacional. Los argumentos que presentaron se indican en el punto 708 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. en el supuesto de que la pandemia por COVID 19 hubiese sido la causa del daño o la amenaza de daño a la industria nacional, lo que se hubiera esperado es una recuperación de los indicadores de la rama de producción nacional posterior a la pandemia; sin embargo, contrario a ello, mostraron resultados adversos, particularmente al final del periodo analizado;
- b. las exportaciones no se realizaron en volúmenes que ocasionaran desatender los pedidos de sus clientes, o bien retrasos en entregas, pues el sistema de ventas se realiza a través de proyecciones y los pedidos se surten conforme se van registrando en el sistema para este fin, por lo que no es posible priorizar un mercado en particular;
- c. las importaciones de las Solicitantes y su comportamiento no pudieron causar una distorsión en el mercado nacional, teniendo en cuenta su participación en las importaciones totales de China, en su producción, y que su precio fue mayor al de las importaciones originarias de China;
- d. no existe sustento o elementos probatorios para considerar que las llantas usadas o recauchutadas son similares o comparables con llantas nuevas, y
- e. la información específica sobre los costos y precios que aportaron, prueba que no alcanzaron a cubrir sus costos unitarios de producción y ventas, y, en consecuencia, obtener un margen razonable de utilidades.

892. Al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría analizó la información y argumentos que las partes comparecientes presentaron, así como el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

893. En cuanto al argumento sobre la contingencia sanitaria que el COVID-19 generó en el mundo, la Secretaría reitera que, si bien dicha contingencia ocasionó la caída de la economía mundial, entre ellas la de México, en este contexto, los resultados descritos en los apartados precedentes indican que el mercado de llantas de construcción radial, medido por el CNA, registró una tendencia creciente durante el periodo analizado: aumentó 18% del periodo 1 al periodo 2 y 14% en el periodo investigado, de forma que registró un aumento de 35% de punta a punta en el periodo analizado.

894. El comportamiento del mercado no pudo causar daño a la rama de producción nacional; la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues si bien aumentaron 37% de punta a punta en el periodo analizado (13% del periodo 1 al periodo 2 y 21% en el investigado respecto del anterior comparable), aumentaron su participación en el CNA tan solo en 0.6 puntos porcentuales en dicho periodo, al pasar de 30.7% del periodo 1 al periodo investigado (29.4% del periodo 1 al periodo 2); aunado a ello, en los periodos 1, 2 y el investigado, su precio se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 30%, 34% y 23%, respectivamente.

895. A pesar del crecimiento que las importaciones de los demás orígenes, el aumento de la participación que observaron en el CNA, así como los precios a que concurrieron respecto del precio nacional, no permiten inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

896. En cuanto al argumento de análisis del comportamiento de las importaciones de otros orígenes, sin considerar las originarias de Estados Unidos, la Secretaría determinó que es improcedente, debido a que los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, y 41 y 64, segundo párrafo de la LCE, no prevén como criterio que las importaciones de otros orígenes, volumen y precios no vendidas a precios de dumping, pudieran analizarse de forma individual, a fin de realizar el examen de no atribución.

897. En contraste, la información que obra en el expediente administrativo sustenta que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron del crecimiento que registró el mercado nacional en el periodo analizado, en particular, en el investigado. De conformidad con los resultados en los apartados precedentes de la presente Resolución:

- a. estas importaciones registraron un incremento de 61% de punta a punta en el periodo analizado: 29% del periodo 1 al periodo 2 y 25% en el periodo investigado respecto del anterior comparable; el crecimiento que registraron estas importaciones permitió que participaran con el 47% de las importaciones totales en el periodo investigado;
- b. aumentaron su participación en el CNA en 4.6 puntos porcentuales de punta a punta durante el periodo analizado, y
- c. su precio promedio se ubicó por debajo del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 33% en el periodo 1, 24% en el periodo 2 y 25% en el periodo investigado.

898. El comportamiento de las importaciones investigadas y la participación que observaron en el CNA, así como el nivel de precios a que concurrieron, aunado a la capacidad libremente disponible de China fabricante de llantas neumáticas de construcción radial, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten en condiciones que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

899. En cuanto a las llantas de reemplazo usadas o recauchutadas, la Secretaría concluye que estos productos no son investigados, por consiguiente, las importaciones de estos productos no pudieron ser la causa de daño o de amenaza de daño a la rama de producción nacional fabricante del producto similar al investigado, mismo que se indica en el punto 8 de la Resolución de Inicio, que se confirma en el punto 3 de la Resolución Preliminar y 3 de la presente Resolución. Adicionalmente, en la legislación de la materia no se señala que debe evaluarse un producto distinto al investigado para realizar un examen de no atribución.

900. Respecto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, no existen elementos fehacientes que acrediten que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de llantas neumáticas de construcción radial similares a las que son objeto de investigación, debido al crecimiento que observaron sus exportaciones (79% de punta a punta en el periodo analizado: 45% del periodo 1 al periodo 2 y 23% en el periodo investigado).

901. Por lo que se refiere a las importaciones investigadas que las Solicitantes realizaron, de conformidad con los resultados descritos en el punto 458 de la Resolución Preliminar, que se confirman en el punto 628 de la presente Resolución, los volúmenes y los precios a que concurrieron, así como su magnitud en relación con la producción y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, no permite inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

902. Por lo que se refiere al argumento, en el sentido de que una de las Solicitantes comercializa volúmenes considerables de llantas en el mercado de remplazo con precios menores que los precios de venta de las demás Solicitantes, la Secretaría advierte que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto investigado se realizaron en condiciones de discriminación de precios y amenazan con causar daño a la rama de producción nacional, pero no analizar la competencia que ocurre entre los productores nacionales, o bien, determinar si alguna parte compareciente mantiene o pretende mantener prácticas que contravengan la legislación en materia de competencia económica. En lo referente a que el aumento de los costos no corresponde con los efectos de la pandemia que el COVID-19 generó, tal como se indica en el punto 564 de la Resolución Preliminar y 733 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos que apoyan que las Solicitantes enfrentaron una situación de contención de precios, derivado del comportamiento de los costos unitarios totales y el precio unitario promedio de la mercancía similar del mercado nacional.

903. En cuanto a la productividad, la Secretaría determinó que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional –calculada como el cociente de su producción y empleo– no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ni permite inferir que pudiera representar una amenaza de daño, puesto que este indicador observó un crecimiento de 28% de punta a punta en el periodo analizado; aumentó 27% del periodo 1 al periodo 2 y 1% en el periodo investigado respecto del anterior comparable.

904. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo, no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

905. De acuerdo con la información del expediente administrativo y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

K. Conclusiones

906. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial originarias de China, la evaluación de los efectos negativos reales y potenciales de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y proyectado, así como los indicadores del potencial exportador de la industria de China, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes que sustentan que durante el periodo investigado, las importaciones del producto investigado se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto investigado se efectuaron con un margen de discriminación de precios de entre 5.18% y 32.24%.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de punta a punta de 61%: 29% del periodo 1 al periodo 2 y 25% en el periodo investigado respecto del anterior comparable, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 43% en el periodo 1 a 47% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 23.3% a 27.9%, lo que significó un aumento de 4.6 puntos porcentuales en el periodo analizado (2 puntos del periodo 1 al periodo 2 y 2.5 puntos en el periodo investigado).
- c. En el periodo analizado las importaciones originarias de China registraron precios inferiores a los de la rama de producción nacional, en porcentajes que fluctuaron entre 24% y 33% (25% en el periodo investigado), y también se ubicaron por debajo del precio de las importaciones de otros países (en porcentajes que fluctuaron entre 38% y 48%).
- d. Las Solicitantes se vieron orilladas a seguir el comportamiento del precio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia; en un contexto, donde sus costos de producción crecieron, por lo que existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional enfrentó una contención de precios.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente tanto en la participación de mercado, como en la POMI y las ventas al mercado interno en el periodo investigado, mientras que en los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad se observaron afectaciones en el periodo analizado y en el investigado.
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de llantas neumáticas nuevas, originarias de China, continúen incrementándose, en una magnitud tal que, dada la participación que registraron las mismas en el mercado nacional y en relación con la producción nacional en el periodo investigado, causen daño a la rama de producción nacional.
- g. El bajo nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de prolongar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, continuarían siendo menores que el precio nacional.
- h. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que permite presumir que continuará orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. Los resultados de las estimaciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo proyectado respecto del periodo investigado, indican una afectación en el escenario donde se mantiene la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, las afectaciones se observarían en producción y empleo (-3%), POMI y ventas al mercado interno (-7.4%), inventarios (+12%), utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales), participación de mercado (-4.7 puntos porcentuales), ingresos por ventas al mercado interno (-14%), utilidades (-4.15 veces) y margen operativo (-13.6 puntos porcentuales). La afectación en estas variables sustenta que se produciría un daño importante a la rama de producción nacional en caso de que no se adopten cuotas compensatorias.
- j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping.

L. Cuota compensatoria

907. En la etapa previa de la investigación, como se indicó en los puntos 724 a 726 de la Resolución Preliminar, Anhui Jichi Tire, Kumho Tire, Prinix Chengshan (Shandong) Tire, Shandong Yongsheng Rubber Group, Qingzhou Rydzan Rubber, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Changlu Hong Tire, Yuanxin Tyre, Triangle Tyre, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Zhongyi Rubber y Shouguang Firemax Tyre, manifestaron que la Secretaría debe evaluar el efecto que la imposición de la cuota compensatoria tendría sobre los consumidores de los productos investigados, así como la protección que se daría a la rama de producción nacional con dicha medida. Argumentaron lo siguiente:

- a. al no tratarse de una sanción o un impuesto adicional, al momento de establecer la aplicación de cuotas compensatorias, las autoridades competentes deben tomar en consideración los efectos que dichas medidas tendrán en la cadena productiva y en los consumidores de las mercancías de que se trate, y
- b. la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China, lejos de corregir una distorsión en el mercado de llantas neumáticas de construcción radial, provocaría que no hubiese una variedad de neumáticos suficiente para la demanda del consumidor mexicano que, en consecuencia, aumentarían los precios en perjuicio de los consumidores. En virtud de lo anterior, lo procedente es que la Secretaría concluya la presente investigación sin la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China del producto investigado, de conformidad con el artículo 57, fracción III de la LCE.

908. La importadora Tire Direct manifestó que las Solicitantes no solicitaron la aplicación de cuotas compensatorias provisionales o definitivas. Sin embargo, dado que no ocurre la suplencia de la queja en los procedimientos administrativos, pero existe una facultad discrecional para imponer dichas medidas, en caso de que la Secretaría continúe con la investigación, no es procedente aplicarlas.

909. Tire Direct agregó que, en caso de que la Secretaría determine que existe amenaza de daño y causalidad, solicita que el monto de las cuotas compensatorias que se apliquen solo sea el estrictamente necesario para impedir un daño futuro.

910. En esta etapa de la investigación, teniendo en cuenta el Decreto TIGIE 2023 y el Decreto TIGIE 2024, mediante los cuales se incrementó de forma temporal el arancel para las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado, Comercializadora México Americana, Coppel, Forte Universal de México, Grupo Maza Internacional, Import Treads de México, Importacop, Impo-Valle de México, TBC de México, Tire Direct, Anhui Jichi Tire, Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire y Shanghai Nexen Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Qingzhou Rydanz Rubber, Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Changfeng Tyres; Shandong Changlu Hong Tire, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Shandong Yongfeng Tyres, Shandong Yongsheng Rubber Group, Shouguang Firemax Tyre, Yuanxin Tyre, y Zhongyi Rubber presentaron argumentos tendientes a sustentar que la Secretaría no debería aplicar cuotas compensatorias al producto investigado o bien, en su caso, establecerlas en un nivel que no sobre proteja a la industria nacional, que no afecte al consumidor y que permita la competitividad de precios en el mercado mexicano.

911. Como se indicó en el punto 854 de la presente Resolución, Forte Universal de México, Import Treads de México y Comercializadora México Americana argumentaron que, a partir de abril de 2024 se ha observado un incremento significativo del costo de los fletes para el transporte de mercancías provenientes de China. Indicaron que el alza del precio de estos fletes marítimos, en adición de los decretos referidos en el punto anterior, impactan en el precio de las importaciones investigadas, ubicándolo por arriba del precio de los productos nacionales similares.

912. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, las empresas referidas en el punto 910, manifestaron que la imposición de cuotas compensatorias afectaría a los consumidores, brindaría una sobreprotección a la producción nacional y el precio de venta de las llantas importadas dejaría de ser competitivo. Del mismo modo, manifestaron que, dado que los márgenes de subvaloración observados se encuentran entre 24% y 34%, y derivado del incremento del arancel, el cual, actualmente es de 35%, consideran que no se requiere la aplicación de cuotas compensatorias.

913. No obstante, señalaron que, en caso de que la Secretaría determine imponer cuotas compensatorias, estas deberían ser menores al margen de dumping. Sugieren adoptar cuotas *ad valorem* o tomar un precio mínimo de referencia. En este sentido, Tire Direct, Shandong Haohua Tire, Shandong Linglong, Zodo Tire, Shandong New Continent y Zhaoqing Junhong, así como Zafco Llantas de México consideraron como precio de referencia al correspondiente de la Solicitante que comercializa las llantas radiales en el mercado de reemplazo.

914. Tire Direct solicitó que, en su caso, las cuotas compensatorias no se apliquen a las llantas tipo “run flat”, carga, AT, XT, RT, MT, DRIFTING y EV, que las Solicitantes no producen o su oferta es mínima.

915. Coppel, Importacop, Nexen Tire, Qingdao Nexen Tire y Shanghai Nexen Tire coincidieron en señalar que, debido a los decretos referidos anteriormente, los aranceles para la importación del producto investigado aumentaron 20% durante el presente procedimiento, que sumados con una cuota compensatoria de 21.77%, incrementarían en prácticamente 42 puntos porcentuales los precios de las importaciones, por lo que la rama de producción nacional, a pesar de los supuestos márgenes de discriminación de precios, no se vería afectada.

916. Forte Universal de México, Shandong Yongfeng, Shandong Changfeng, Comercializadora México Americana e Import Treads de México argumentaron por una parte que, en términos de la legislación de la OMC, no es posible incrementar aún más el arancel aplicable a las mercancías investigadas, y, por otra que, en el cálculo de la subvaloración, la Secretaría no realizó ajuste alguno para tener en cuenta los efectos de los nuevos aranceles que las importaciones del producto investigado deben pagar.

917. Las Solicitantes manifestaron que la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias es distinta a la de los aranceles modificados por el titular del ejecutivo federal, ya que tienen su origen en actos jurídicos distintos, en virtud de que las cuotas compensatorias devienen de una facultad reglada mientras que la modificación a la TIGIE de una facultad discrecional, por lo que resulta improcedente sujetar las determinaciones de la presente investigación al Decreto TIGIE 2024.

918. Las Solicitantes también indicaron que las llantas de los tipos "*run flat*", carga, AT, XT, RT, MT, *DRIFTING* y EV, cumplen con la definición del producto investigado en cuanto a sus características. En particular se encuentran dentro del rango establecido para el tamaño de diámetro interior y de la relación de su altura y ancho, entre otros. Afirman que las empresas productoras nacionales producen dichos tipos de llantas, salvo las denominadas "*DRIFTING*".

919. Proporcionaron fichas técnicas, órdenes de producción, así como información de productos producidos y comercializados, facturas y, en el caso de una de las Solicitantes, catálogo, lo cual sustenta que las Solicitantes fabrican dichas llantas.

920. Al respecto la Secretaría considera que los aranceles y las cuotas compensatorias responden a propósitos distintos. En particular, las cuotas compensatorias, cuando se han cumplido los requisitos para su aplicación, tienen como fin corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia. Por lo que se refiere al incremento del costo de los fletes marítimos, la Secretaría reitera que en el expediente administrativo no obran elementos probatorios fehacientes que indiquen que dichos incrementos continuarán en el futuro.

921. Por ello, es improcedente el argumento de Forte Universal de México, Shandong Yongfeng Tyres, Shandong Changfeng Tyres, Comercializadora México Americana e Import Treads de México en el sentido de que no es posible incrementar aún más el arancel aplicable a las mercancías investigadas, debido a que las cuotas compensatorias no son aranceles y, por lo tanto, si es posible la aplicación de cuotas compensatorias aun mayor que el arancel de 35%.

922. La Secretaría considera que los argumentos de las empresas exportadoras y las importadoras tendientes a sustentar que la aplicación de cuotas compensatorias daría lugar a una protección a las Solicitantes, afectaría al consumidor con el incremento de los precios de las llantas y podría afectar la competencia en el mercado nacional son improcedentes, pues la eventual imposición de las cuotas compensatorias únicamente tienen por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional en condiciones de dumping y no otros fines.

923. Asimismo, la Secretaría observó que, además de las empresas productoras nacionales de llantas neumáticas nuevas similares a las investigadas, conforme lo establecido en el punto 650 de la presente Resolución, durante el periodo analizado esta mercancía se importó de 43 países distintos del investigado. Por ello, la aplicación de cuotas compensatorias, independientemente de su cuantía, no se traduciría en una sobreprotección a la rama de producción nacional con una competencia de 43 fuentes de proveeduría internacional; tampoco esta última podría crear condiciones que fuesen en detrimento de los consumidores.

924. Por otra parte, los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62, primer párrafo, de la LCE, disponen que, por regla general, el monto de la cuota compensatoria corresponde al margen de discriminación de precios determinado, aunque la misma legislación permite analizar la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando esta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

925. En la presente investigación, los resultados indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición vulnerable, ya que se vio orillada a contener su precio de venta al mercado interno para enfrentar las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas, lo que se tradujo en el desempeño negativo en la participación de mercado, la POMI y ventas al mercado en el periodo investigado, en tanto que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad del mercado interno tuvieron un desempeño negativo en el periodo analizado y en el investigado.

926. Aunado a ello, las exportaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial de China enfrentan medidas de remedio comercial en los mercados de Brasil y Estados Unidos; el país investigado dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional, lo que permite prever que las importaciones originarias de China, en ausencia de

medidas correctivas, continúen ingresando al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, de manera tal que las estimaciones sobre indicadores económicos y financieros sustentan que las utilidades de operación y margen de operación disminuirían de manera considerable aún más en el futuro próximo.

927. Por lo tanto, la Secretaría consideró que ante la vulnerabilidad de la industria nacional, la aplicación de cuotas compensatorias menores a los márgenes de discriminación de precios no serían suficientes para eliminar la amenaza de daño que podría enfrentar la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones desleales, por lo que determinó que es procedente aplicar cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 62, párrafo primero, y 87 de la LCE.

928. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

929. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente de país de procedencia que ingresan por las fracciones arancelarias 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los términos siguientes:

/2019.37% a las importaciones provenientes de Shandong Linglong.

- b.** 7.16% a las importaciones provenientes de Shandong Changfeng Tyres.
- c.** 32.24% a las importaciones provenientes de Wanli Tire.
- d.** 5.18% a las importaciones provenientes de Zodo Tire.
- e.** 11.55% a las importaciones provenientes de Shandong Haohua Tire.
- f.** 14.82% a las importaciones provenientes de Zhongyi Rubber, Shandong Fengyuan Tire Manufacturing, Shouguang Firemax Tyre, Qingdao Nexen Tire, Prinx Chengshan (Shandong) Tire, Giti Tire (Fujian), Yuanxin Tyre, Shandong New Continent, Shandong Yongfeng Tyres, Giti Radial Tire (Anhui), Shaanxi Yanchang Petroleum Group, Shandong Yongsheng Rubber Group, Kenda Rubber (China), Shandong Wanda Boto, Tercelo Tire, Sichuan Tyre & Rubber, Anhui Jichi Tire, Shandong Changlu Hong Tire, Triangle Tyre, Jiangsu Hankook Tire, Shandong Province Sanli Tire Manufacture, Qingzhou Rydanz Rubber, Qingdao Doublestar Tire Industrial, Kenda Rubber (Tianjin), Shan Dong Lu Tai Rubber y Hankook Tire China.
- g.** 32.24% a las importaciones provenientes de Zhaoqing Junhong, Chongqing Hankook Tire y las demás empresas productoras-exportadoras que no comparecieron al presente procedimiento.

930. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas, señaladas en el punto anterior de la presente Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

931. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas determinadas en el punto 929 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

932. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

933. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

934. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

935. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

936. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

AVISO sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO SOBRE LA VIGENCIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 3o., último párrafo, 70, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico, que están próximas a expirar las cuotas compensatorias definitivas que se indican en este Aviso.

Cualquier productor nacional de tales mercancías podrá expresar a la Secretaría de Economía, por escrito, su interés en que inicie un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria para determinar las consecuencias de su supresión. En tal caso, deberá proponer un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria.

La manifestación de interés deberá presentarse de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, a más tardar 25 días hábiles antes del término de la vigencia que corresponda, vía electrónica, a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx, de las 9:00 a las 18:00 horas, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021 y sus modificaciones posteriores, o bien, en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Calle Pachuca número 189, planta baja (área de ventanillas), Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, de las 9:00 a las 14:00 horas, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 7 de diciembre del 2023.

En este sentido, los plazos vencen de acuerdo con lo siguiente:

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA*	PAÍS DE ORIGEN	ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
Lámina rolada en caliente	7208.10.03 7208.26.01 7208.27.01 7208.38.01 7208.39.01 7225.30.91 7225.40.91	Rusia Ucrania	28 de marzo de 2025	20 de febrero de 2025
Fregaderos de acero inoxidable	7324.10.01	China	8 de mayo de 2025	28 de marzo de 2025
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	7305.11.02 7305.12.91	Estados Unidos	27 de mayo de 2025	16 de abril de 2025
Lámina rolada en frío	7209.16.01 7209.17.01 7225.50.91	China	19 de junio de 2025	15 de mayo de 2025
Aceite epoxidado de soya	1518.00.02	Estados Unidos	29 de julio de 2025	24 de junio de 2025

Varilla corrugada	7214.20.01	Brasil	11 de agosto de 2025	7 de julio de 2025
Alambrón de hierro o acero sin alear	7213.91.03 7213.99.99	Ucrania	18 de septiembre de 2025	13 de agosto de 2025
Placa de acero en hoja al carbono	7208.51.04 7208.52.01 7225.40.91	Rumania Rusia Ucrania	21 de septiembre de 2025	14 de agosto de 2025
Planos de acero inoxidable	7219.34.01 7219.35.02 7220.20.03	China Taiwán	1 de octubre de 2025	26 de agosto de 2025
Torres de viento	8502.31.01	China	5 de octubre de 2025	28 de agosto de 2025
Sulfato de amonio	3102.21.01 3105.90.99	Estados Unidos	9 de octubre de 2025	3 de septiembre de 2025
Discos de aluminio	7616.99.10	China	6 de noviembre de 2025	2 de octubre de 2025
Tubería de acero sin costura	7304.19.01 7304.19.02 7304.19.03 7304.19.99 7304.39.10 7304.39.11 7304.39.12 7304.39.13 7304.39.14 7304.39.15 7304.39.91 7304.39.92 7304.39.99 7304.59.99	Japón	10 de noviembre de 2025	6 de octubre de 2025
Bicicletas para niños	8712.00.05	China	21 de diciembre de 2025	11 de noviembre de 2025
Rollos de acero laminados en caliente	7208.36.01 7208.37.01 7208.38.01 7208.39.01 7225.30.91	Alemania China Francia	22 de diciembre de 2025	11 de noviembre de 2025

* Fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de la cuota compensatoria, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente.

Para más información dirigirse a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía a través del correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx, o bien, acudir a las oficinas sitas en Calle Pachuca número 189, planta baja (área de ventanillas), Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- La Titular de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se actualiza el Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo, 17, 19, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, apartado C, fracción I, 4 primer párrafo y 5, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que conduce los esfuerzos del Sector en su conjunto, durante el período 2020-2024, en él, se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país, teniendo como principios rectores entre otros, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y por el bien de todos, primero los pobres, tomando en cuenta las contribuciones de los distintos grupos sociales en las consultas celebradas a principios de esta administración, para conocer las demandas y necesidades más sentidas de la sociedad a la que se sirve;

Que el referido "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", prevé como estrategia prioritaria 2.3, la acción puntual 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de mantener permanentemente actualizado su Manual de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;

Que el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, fue publicado en el DOF el 26 de febrero de 2021, el cual es imprescindible mantener actualizado;

Que para continuar dando certeza y seguridad jurídica respecto a la organización y funcionamiento la Agencia Federal de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

PRIMERO. Se actualiza el Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil.

SEGUNDO. El Manual de Organización General es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Agencia Federal de Aviación Civil, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

VIGENCIA: 2024

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN

1. ANTECEDENTES
2. MISIÓN
3. VISIÓN
4. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS
5. ATRIBUCIONES
6. MARCO JURÍDICO
7. ESTRUCTURA ORGÁNICA
8. ORGANIGRAMA
9. FUNCIONES
 - 9.1 DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL
 - 9.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD AÉREA
 - 9.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AVIACIÓN
 - 9.4 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO
 - 9.5 DIRECCIÓN EJECUTIVA TÉCNICA
 - 9.6 REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO ANTE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
 - 9.7 DIRECCIÓN DE CONTROL
 - 9.8 DIRECCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN AVIACIÓN CIVIL
 - 9.9 DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL DEL ESTADO MEXICANO – SSP
 - 9.10 DIRECCIÓN DE SLOTS
 - 9.11 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y ESTADÍSTICA
 - 9.12 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
 - 9.13 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 - 9.14 UNIDAD DE GESTIÓN Y TRÁMITE
10. CONTROL DE CAMBIOS

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ha llevado a la práctica diversas acciones de modernización administrativa en todos los ámbitos de su actividad, a través de la aplicación de medidas de desregulación, simplificación, desconcentración, descentralización, capacitación de su personal y fortalecimiento de la autonomía de gestión en las paraestatales del propio sector. Asimismo, ha inducido la participación de los sectores social y privado en la construcción de infraestructura y en la explotación de los servicios que se ofrecen.

En este contexto, ha sido imprescindible mantener actualizados los instrumentos administrativos que contienen información relevante acerca de sus características actuales de la organización y funcionamiento.

Para tal propósito y con fundamento en los Artículos 17, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Quinto del “Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil” y su posterior modificación, se expide el presente **Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil**, el cual por su contenido resulta un instrumento esencial para apoyar el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a ese órgano administrativo desconcentrado, por lo que deberá mantenerse actualizado, a fin de que cumpla eficazmente su función informativa y se obtenga el máximo beneficio de este documento de consulta.

Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

1. ANTECEDENTES

El 1 de enero de 1956, nace la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la cual permitió otorgar los primeros permisos para el servicio de Taxi Aéreo, y con ello fortalecer el desarrollo de la Aviación Civil Mexicana, debido al crecimiento y relevancia del sector se inició una reestructura para establecer bases sólidas de operación y un marco jurídico que permitiera fortalecer la representación del Estado Mexicano en la rama Aeronáutica.

El 16 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, reemplazando así a la DGAC a partir del 17 de octubre del mismo año.

Así nace la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, con facultad para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, encargada de asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido y sustentable, contribuya al bienestar social, al desarrollo regional y a la generación de empleos, apoyando la confirmación de una sociedad mejor integrada y comunicada en México, para lo cual cuenta con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el Artículo 34 como órgano desconcentrado.

En esa tesitura, la AFAC tiene por objeto establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como aquellas expresamente otorgadas por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. MISIÓN

Asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido, sustentable y seguro, que contribuya al bienestar social, al desarrollo regional, a la conectividad y a la generación de empleos, apoyando la conformación de una sociedad mejor integrada, comunicada e igualitaria.

3. VISIÓN

Ser la autoridad aeronáutica que estimule y fomente un transporte aéreo seguro, eficaz, eficiente y competitivo, que satisfaga las necesidades de la sociedad mexicana, proporcionando servicios de calidad, siendo un pilar para el desarrollo económico y social del país, buscando el liderazgo en la región, siendo un referente mundial.

4. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la infraestructura y los servicios de transporte aéreo para alcanzar estándares internacionales de servicios.
- Incrementar la competitividad del transporte aéreo en su infraestructura y en sus servicios, participando en los mercados mundiales, bajo criterios de reciprocidad efectiva y oportunidades equitativas para ampliar las posibilidades de negocio, inversión y sustentabilidad de la industria aérea nacional.
- Facilitar la interconexión de la infraestructura aeroportuaria y los servicios, con los diversos modos de transporte, para contribuir a la consolidación de un sistema multimodal de transporte.
- Reforzar la prevención de accidentes e ilícitos en los servicios de transporte aéreo y los aeropuertos para alcanzar máximos niveles de seguridad operativa en el sistema y minimizar accidentes e incidentes.
- Fortalecer las acciones que permitan garantizar la autoridad en la función de rectoría y promoción del transporte aéreo manteniendo actualizado el marco jurídico y regulatorio para brindar certidumbre a inversionistas, proveedores y usuarios y ejercer una mejor regulación técnica de la industria

5. ATRIBUCIONES

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO VI**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.**

ARTÍCULO 31. La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los órganos administrativos desconcentrados previstos en este reglamento, que le están jerárquicamente subordinados.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría podrán ser revisadas, confirmadas, modificadas, o revocadas por la persona titular de la subsecretaría o de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita, o bien, por la persona titular de la Secretaría cuando el órgano administrativo desconcentrado dependa directamente de ésta, lo anterior, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33. La persona titular de cada órgano administrativo desconcentrado, además de las atribuciones asignadas en el instrumento normativo de creación tiene las facultades siguientes:

- I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar el presupuesto comprometido;
- II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
- III. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano;
- V. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;
- VI. Intervenir, suscribir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás actos administrativos similares;
- VII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- VIII. Proponer las modificaciones a las cuotas, respecto de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente reglamento;
- X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;
- XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas;
- XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- XIII. Tramitar el pago de las obligaciones que deben cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente;
- XIV. Establecer controles de operación para realizar el pago de remuneraciones al personal;
- XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, y
- XVI. Ejercer las demás atribuciones previstas en las leyes, instrumento normativo de creación, así como lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. La Agencia Federal de Aviación Civil es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con capacidad técnica, operativa y de gestión, el cual tiene las atribuciones que le confieren la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, sus respectivos reglamentos, su instrumento normativo de creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V**DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 9. Las personas titulares de las jefaturas de unidad y de las direcciones generales pueden auxiliarse para el ejercicio de sus facultades por las personas servidoras públicas que figuren en su estructura orgánica autorizada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. La persona titular de cada jefatura de unidad y de cada dirección general de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades comunes siguientes:

- I. Elaborar la planeación integral de los asuntos del ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Planeación, así como programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa bajo su adscripción;
- II. Formular los anteproyectos de programas, de los presupuestos y los demás documentos en materia programática que le compete conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejercer el presupuesto autorizado de la unidad administrativa a su cargo, así como:
 - a) Registrar y controlar los compromisos en materia de contratación de bienes y servicios;
 - b) Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
 - c) Gestionar las cuentas por liquidar certificadas para cumplir con sus compromisos de pago al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, y
 - d) Llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, y de almacenes;
- IV. Participar en la integración del mecanismo de planeación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del año inmediato siguiente;
- V. Formular, con el previo acuerdo de la persona superior jerárquica, los anteproyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter general y, remitirlos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para su revisión, análisis y trámite correspondiente para su consecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la unidad administrativa a su cargo, así como para prevenir incumplimientos y, cuando resulte necesario, recomendar que se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas;
- VII. Interponer los recursos jurídicos que procedan, presentar las promociones que se requieran en dichos juicios y, de ser necesario, presentar las denuncias o querellas ante la fiscalía general competente, respecto de hechos en los que resulte afectada u ofendida la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Observar los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en los asuntos que impliquen cuestiones jurídicas, solicitar su asesoría, proporcionarle la información en los plazos y los términos en que así la solicite y, en su caso, rendir los informes que en materia de amparo le sean requeridos o cuando sean señalados como autoridad responsable;
- IX. Llevar a cabo los procesos y procedimientos en contra de violaciones e incumplimiento a las leyes, normas, reglamentos, políticas, protocolos, manuales, lineamientos, planes, guías y otros instrumentos normativos afines, e imponer las sanciones que correspondan;
- X. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia en los casos de ausencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Rescindir o dar por terminados los contratos que celebre la Secretaría en asuntos o materias de su competencia; modificar o revocar las autorizaciones y permisos otorgados por la unidad administrativa a su cargo en los casos procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como tramitar los recursos administrativos y someterlos a consideración de la persona superior jerárquica para su resolución;
- XII. Autorizar la selección, el nombramiento y la promoción del personal de la unidad administrativa a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo los casos en que el nombramiento corresponda a autoridad diversa, así como autorizar las licencias, tolerancias, exenciones y remociones de dicho personal;

-
- XIII.** Proponer y participar en actividades de capacitación, diplomados, seminarios, conferencias, coloquios, congresos, talleres y demás acciones formativas que se impartan a las personas servidoras públicas y personal adscrito a la Secretaría;
- XIV.** Proponer a la persona superior jerárquica mejoras a la estructura organizacional de su unidad administrativa, así como mantener actualizados sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XV.** Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas subalternas para que firmen documentos, resuelvan o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y previo acuerdo de la persona superior jerárquica;
- XVI.** Elaborar las bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación en los que intervenga la Secretaría en asuntos de su competencia;
- XVII.** Emitir opinión sobre los convenios y contratos que celebre la Secretaría en asuntos de su competencia;
- XVIII.** Solicitar, recibir, calificar, aceptar o rechazar las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deben otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares o para formalizar y para mantener vigentes cualquier otro tipo de contrato; así como integrar el expediente relativo a cada garantía y, en su caso, efectuar cuando resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables el trámite correspondiente para cancelarlas, solicitar su sustitución o ampliación, controlarlas, custodiarlas, devolverlas o remitirlas a la autoridad competente para su efectividad;
- XIX.** Llevar cabo los procedimientos de licitación pública y excepciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Establecer normas y lineamientos internos para implementar los programas a su cargo en los Centros SICT, previa opinión de la Coordinación de Centros SICT;
- XXI.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la documentación, estudios y proyectos susceptibles a desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público-privado, y someterlos a aprobación de la persona superior jerárquica; implementar los procedimientos para su contratación, así como suscribir los contratos y convenios respectivos;
- XXII.** Dar respuesta a las consultas que la Coordinación de Centros SICT realice respecto de los recursos de revisión derivados de los actos emitidos por los Centros SICT en asuntos de su competencia;
- XXIII.** Representar a su unidad administrativa en todo tipo de trámites y procedimientos administrativos, entre ellos, los que se llevan a cabo ante el Registro Federal de Contribuyentes y ante las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, así como vigilar la adecuada utilización de la firma electrónica que corresponda a dicho registro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Ejercer las facultades que la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas relacionadas y aplicables en la materia, le atribuya a la unidad administrativa bajo su adscripción para producir, registrar, organizar y conservar toda la información contenida en documentos de archivo;
- XXV.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XXVI.** Proponer y gestionar ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones las herramientas informáticas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Participar, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables, en los consejos de administración y asambleas de accionistas de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en los que sea designado;

- XXVIII.** Proporcionar todo tipo de información y datos en forma expedita, que sean solicitados por las demás unidades administrativas, los Centros SICT y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas establecidas;
- XXIX.** Atender las inconformidades, quejas o denuncias interpuestas contra autoridades o unidades de la Secretaría en las diferentes entidades federativas;
- XXX.** Colaborar, en el ámbito de sus facultades, con la Dirección General de Vinculación en el desahogo de aspectos relacionados con el establecimiento y mantenimiento de vinculaciones estratégicas, así como en la atención y seguimiento de factores y escenarios sociales que impidan el cumplimiento de los objetivos y metas de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XXXI.** Participar en el Comité de Infraestructura en los términos que determine la persona titular de la Secretaría o cuando así lo establezcan los lineamientos que al efecto se emitan;
- XXXII.** Adoptar en el ámbito de su competencia y respecto a los servicios encomendados a la unidad administrativa a su cargo, las medidas necesarias para el combate a la corrupción y la transparencia a la información pública;
- XXXIII.** Participar en foros nacionales e internacionales, así como en la negociación de los tratados y convenios internacionales, relacionados con la materia de su competencia;
- XXXIV.** Coordinar sus acciones con las demás unidades administrativas y con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias del Ejecutivo Federal, para el desempeño y un mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XXXV.** Preparar la expedición de declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación, cuando por motivo de sus facultades le corresponda conocer de ello, así como impulsar el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal a su cargo;
- XXXVI.** Ejercer por atracción, cuando lo considere conveniente, las facultades que este reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieren a unidades administrativas que se encuentran bajo su adscripción, y
- XXXVII.** Ejercer las demás facultades que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona superior jerárquica.

Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil y su reforma.

Artículo 3. La Agencia Federal de Aviación Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las políticas públicas y programas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar las actividades necesarias para llevarlas a cabo;
- II.** Ejercer la autoridad aeronáutica y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Se exceptúa de lo anterior, lo relativo a las concesiones en materia de aviación civil y aeroportuaria, ya que dicha facultad es exclusiva del Secretario de Comunicaciones y Transportes, correspondiendo únicamente a la Agencia Federal de Aviación Civil, presentar a consideración del Secretario, por conducto de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes correspondientes;
- III.** Interpretar para efectos administrativos, las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar en el ámbito de su competencia los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

-
- IV.** Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, el funcionamiento de los aeródromos civiles, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipo;
 - V.** Disponer el cierre o suspensión parcial o total de los aeropuertos y aeródromos civiles cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas y/o por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las modalidades de la prestación de los servicios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;
 - VI.** Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral de adecuada conectividad, entre los organismos, órganos, unidades administrativas y demás autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - VII.** Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, en coordinación con la autoridad competente;
 - VIII.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, los lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;
 - IX.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes de concesión para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional regular y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional no regular, internacional regular, internacional no regular, privado comercial y, en su caso, privado no comercial, así como organizar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal o con los Centros SCT, la prestación de los servicios de autotransporte federal que se otorguen por el área competente;
 - X.** Autorizar, regular, coordinar, vigilar y controlar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos;
 - XI.** Autorizar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios y de otros operadores aéreos, así como las operaciones aeronáuticas especiales y coordinar el comité de operación y horarios, así como las actividades que llevan a cabo las dependencias, entidades y personas físicas o morales en aeropuertos y aeródromos;
 - XII.** Expedir o en su caso, cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves civiles, así como dirigir, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano;
 - XIII.** Autorizar, registrar y en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
 - XIV.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes de concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos;
 - XV.** Otorgar los permisos para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los demás aeródromos civiles;
 - XVI.** Expedir, revalidar y revocar los Certificados de Aeródromos, en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus Anexos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII.** Llevar a cabo la verificación e inspección de los aeropuertos y demás aeródromos civiles;
 - XVIII.** Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeródromos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación o, en su caso, la remoción de cualquier obstáculo, los cuales pudieran afectar las operaciones aeronáuticas, así como llevar a cabo las acciones tendentes a la liberación del derecho de vía en aeródromos;

- XIX.** Autorizar, regular, verificar y controlar la verificación de las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XX.** Autorizar y expedir los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de fabricación o modificación de las aeronaves, sus partes, productos y procedimientos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves;
- XXI.** Resolver sobre la modificación, terminación, caducidad y revocación de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- Para el caso de concesiones, vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos y propondrá al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, la modificación, caducidad, revocación rescate o requisa de dichas concesiones;
- XXII.** Determinar y declarar la suspensión de la operación de aeronaves y aeródromos, así como verificar en materia de aviación civil y aeroportuaria, que los concesionarios y permisionarios mantengan su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera en todo momento;
- XXIII.** Expedir, registrar, controlar, renovar, revalidar y convalidar las licencias al personal que intervenga directamente en las operaciones aeronáuticas, previos los requisitos y exámenes que correspondan; y, en su caso, determinar sobre la revalidación, reposición, suspensión, revocación o cancelación de las licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico conforme a la legislación aplicable;
- XXIV.** Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico y en general, para toda la aviación civil, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, coordinar los programas y vigilar el funcionamiento de los centros de formación o de capacitación y adiestramientos públicos y privados, así como otorgar los permisos y verificar el funcionamiento de estos últimos;
- XXV.** Expedir los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;
- XXVI.** Efectuar y controlar las notificaciones técnico-aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes e incidentes en los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como a los servicios de apoyo a la navegación aérea y control del tránsito aéreo, vigilando su cumplimiento para determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;
- XXVII.** Elaborar los estudios tendentes a uniformar los sistemas de información estadística de los servicios aéreos, aeródromos y de la aviación civil en general, así como realizar su publicación y divulgación;
- XXVIII.** Inspeccionar, verificar, controlar y evaluar el mantenimiento de las aeronaves;
- XXIX.** Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, en las materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y servicios relacionados con dichas actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción XLI siguiente y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes, así como efectuar las notificaciones respectivas;
- XXX.** Participar con los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados internacionales y convenios multilaterales y bilaterales que, en la materia, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países;

-
- XXXI.** Autorizar a empresas privadas para ofrecer la prestación de servicios de supervisión técnica de aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y centros de formación, capacitación y adiestramiento o escuelas técnicas de aeronáutica;
- XXXII.** Aprobar los planes de emergencia, vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia, así como elaborar los proyectos de normas básicas de seguridad previstas por la legislación aplicable;
- XXXIII.** Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo, de aeropuertos, aeródromos, de los servicios aéreos y de la aviación civil en general, así como realizar los estudios pertinentes;
- XXXIV.** Revisar y aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos autorizados en materia de aviación civil en general;
- XXXV.** Emitir la opinión a que hace referencia la fracción III del artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por la Secretaría de Energía, por parte de los solicitantes;
- XXXVI.** Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras;
- XXXVII.** Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Coordinar, tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;
- XXXIX.** Expedir y aplicar en coordinación con las dependencias competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- XL.** Previo acuerdo superior, designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las tarifas y precios en materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuarios y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones legales aplicables, excepto las que sean de competencia de otras unidades administrativas;
- XLII.** Dictar y vigilar que se ejecuten las medidas de seguridad, preventivas o las actividades previstas por las leyes nacionales, reglamentos, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, relativos a actos de interferencia ilícita y de terrorismo, en coordinación con el Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales y Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Así como participar con los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en materia de interferencia ilícita y de terrorismo, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países;
- XLIII.** Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las normas oficiales mexicanas, circulares obligatorias y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;
- XLIV.** Efectuar la investigación administrativa y de seguridad aérea con la finalidad de determinar administrativamente la responsabilidad en accidentes e incidentes, con relación a la operación aeroportuaria y de aviación civil, así como imponer las medidas de seguridad y vigilar su ejecución;

- XLIV. BIS** Establecer, regular, aplicar y vigilar las actividades relacionadas con el sistema de Medicina de Aviación Civil, en términos de la normativa nacional e internacional aplicable que implican la evaluación médica permanente al personal técnico-aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico; emitir, suspender o revocar los certificados de aptitud psicofísica; establecer y administrar las unidades médicas, establecimientos de salud o laboratorios fijos o móviles;
- XLV.** Autorizar a las personas físicas, personas morales y unidades administrativas para evaluar o examinar al personal técnico-aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico, así como, suspender y revocar dichas autorizaciones;
- XLV. BIS.** Convalidar los certificados o documentos emitidos por organizaciones de instrucción reconocidas, talleres aeronáuticos y autoridades de aviación civil extranjeras, y
- XLVI.** Las demás que le señale la legislación vigente o las facultades que acuerde delegar el Secretario de Comunicaciones y Transportes, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Agencia Federal de Aviación Civil contará con las unidades administrativas que se determinen en el Manual de Organización que expida el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorios

CUARTO.- Todas las referencias que hagan mención de la Dirección General de Aeronáutica Civil en la normatividad vigente, se entenderán hechas a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Ley de Aviación Civil

Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Otorgar permisos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, resolver sus modificaciones, prórrogas y terminaciones;
- II.** Otorgar las excepciones, exenciones y extensiones que se requieran en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas, las cuales deben establecerse en las disposiciones técnico-administrativas en materia de aviación civil correspondientes, siempre y cuando existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, problemas geográficos, sanitarios o de carácter físico;
- III.** Expedir las disposiciones técnico-administrativas en materia de aviación civil para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados en los que el Estado mexicano es parte, mismas que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y difundirse en la Publicación de Información Aeronáutica de México.

Para el proceso de creación de las disposiciones técnico-administrativas en materia de aviación civil, la Agencia Federal de Aviación Civil debe tomar en consideración la opinión no vinculante de las propuestas realizadas por la industria aeronáutica conforme a la materia de la cual trate;
- IV.** Normar y vigilar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse a través de las reglas de tránsito aéreo o disposición técnico-administrativa que regulen los servicios de navegación aérea;
- V.** Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como vigilar su cumplimiento;
- VI.** Expedir los certificados de:
 - a)** Matrícula;
 - b)** Cancelación de matrícula;
 - c)** Aeronavegabilidad, y
 - d)** Explotador de servicios aéreos.

-
- VII.** Determinar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los certificados referidos en la fracción anterior;
 - VIII.** Establecer y vigilar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional;
 - IX.** Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados, así como acuerdos interinstitucionales en los términos de la ley sobre la materia;
 - X.** Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;
 - XI.** Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico-aeronáutico;
 - XII.** Interpretar la presente Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría;
 - XIII.** Promover, normar y vigilar el desarrollo de la industria aeronáutica, de los servicios aéreos a terceros y de las operaciones de aeronaves para uso particular;
 - XIV.** Autorizar y llevar a cabo las actividades de vigilancia;
 - XV.** Designar y, en su caso, remover a las personas comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como a los inspectores verificadores que presten sus servicios en los mismos;
 - XVI.** Aprobar el plan de vuelo que previamente la persona operadora aérea presente por escrito o transmita por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones técnico-administrativas que, para tales efectos, sean expedidas;
 - XVII.** Otorgar permiso a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, para el establecimiento de talleres aeronáuticos, instituciones educativas, así como el certificado de producción para el establecimiento de fábricas que produzcan en serie aeronaves, motores de aeronaves, estaciones de pilotaje a distancia, hélices y sus artículos;
 - XVIII.** Aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como vigilar su cumplimiento;
 - XIX.** Aplicar las normas oficiales mexicanas, así como expedir y aplicar las disposiciones técnico-administrativas relativas a la certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado, excepto las militares;
 - XX.** Autorizar el establecimiento de oficinas de despacho de vuelos en la modalidad correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable;
 - XXI.** Efectuar la investigación administrativa y de seguridad aérea (regulatory investigation), que comprende otorgar la garantía de audiencia de los presuntos infractores y llevar a cabo el examen o indagación oficial de los hechos, en términos de la normativa aplicable, para determinar la responsabilidad administrativa en los accidentes o incidentes de que tenga conocimiento la Agencia Federal de Aviación Civil, con relación a los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como de los servicios de apoyo a la navegación aérea, control del tránsito aéreo, las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas que cuenten con algún certificado o autorización otorgados por la Agencia Federal de Aviación Civil o Autoridad de Aviación Civil Extranjera, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, a fin de determinar las medidas de seguridad y sanciones que procedan;
 - XXII.** Expedir una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas;
 - XXIII.** Convalidar los certificados o documentos expedidos por Autoridades de Aviación Civil Extranjeras, organizaciones de instrucción reconocidas y talleres aeronáuticos en el extranjero, siempre y cuando el país de origen cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional;
 - XXIV.** Prestar el servicio de medicina de aviación, así como establecer y mantener unidades médicas, establecimientos de salud o laboratorios fijos o móviles;

-
- XXV.** Vigilar a las personas físicas, morales o unidades administrativas que han sido autorizadas para actuar en representación de la Agencia Federal de Aviación Civil, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;
- XXVI.** Administrar y operar el Registro Aeronáutico Mexicano;
- XXVII.** Vigilar que se cumplan los requisitos psicofísicos del personal técnico-aeronáutico y de los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico, mediante la evaluación médica respectiva;
- XXVIII.** Administrar las unidades médicas o establecimientos de salud, fijas o móviles, para prestar el servicio de medicina de aviación civil, así como garantizar la adecuada prestación del servicio, en los plazos y condiciones que se establecen en esta Ley y en los reglamentos aplicables;
- XXIX.** Emitir la normativa relativa a los requisitos psicofísicos que deben cumplir las personas que integran al personal técnico-aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico;
- XXX.** Vigilar que la normativa sea cumplida y observada por el personal médico que practica las evaluaciones médicas clase 1, 2 y 3 al personal técnico-aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso de formación como personal técnico-aeronáutico;
- XXXI.** Aplicar y vigilar el funcionamiento del sistema de medicina de aviación civil de conformidad con la normativa nacional e internacional aplicable;
- XXXII.** Autorizar a personas físicas, morales o unidades administrativas para que actúen en representación de la Agencia Federal de Aviación Civil para evaluar o examinar al personal técnico-aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico, de conformidad con las leyes, reglamentos, disposiciones técnico-administrativas y demás normativa aplicable;
- XXXIII.** Vigilar que las personas físicas, morales o unidades administrativas autorizadas para evaluar o examinar a las personas que integran al personal técnico-aeronáutico y aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico cumplan con sus responsabilidades y obligaciones;
- XXXIV.** Llevar a cabo la vigilancia, constatación e inspección del cumplimiento de los requisitos médicos para la emisión de los certificados de aptitud psicofísica respecto del personal técnico-aeronáutico y, en su caso, la suspensión o revocación de estos;
- XXXV.** Emitir el certificado de aptitud psicofísica conforme al tipo de evaluación médica, para las personas integrantes del personal técnico-aeronáutico y de los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico;
- XXXVI.** Realizar el análisis de las causas de incapacitación del personal técnico-aeronáutico durante el vuelo, a través de los reportes obligatorios acerca de estas, realizados por las concesionarias, asignatarias y permisionarias;
- XXXVII.** Supervisar y vigilar a las personas proveedoras de servicios y operadoras aéreas extranjeras que presten sus servicios en territorio nacional;
- XXXVIII.** Expedir autorizaciones para operaciones especiales, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas respectivas;
- XXXIX.** Requerir a la proveedora de servicios de navegación aérea información y datos relacionados con los servicios, así como las mejoras a los sistemas, radioayudas, equipos y personal cualificado acordes con el desarrollo tecnológico requerido;
- XL.** Expedir permisos de establecimiento y constancias de manufactura a las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de productos aeronáuticos y sus artículos, ubicadas en México y efectuar la vigilancia a los establecimientos y a dicha fabricación;
- XLI.** Aceptar los estándares de aeronavegabilidad de otros países, cuando lo estime conveniente;

- XLII.** Promover la formación, capacitación y adiestramiento de los inspectores verificadores e instructores adscritos en las diferentes áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil, así como de los instructores del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.
- El Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil de la Agencia Federal de Aviación Civil puede proveer de capacitación técnica a investigadores y dictaminadores de accidentes aéreos adscritos a la Secretaría, de conformidad con los convenios o las bases de colaboración que se celebren;
- XLIII.** Vigilar que el personal de las comandancias de aeropuerto de su región esté debidamente capacitado y adiestrado para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de capacitación y adiestramiento;
- XLIV.** Proporcionar asistencia técnica de conformidad con los tratados y acuerdos que se celebren para tal efecto;
- XLV.** Implementar el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano;
- XLVI.** Fijar las medidas necesarias para prevenir los actos de interferencia ilícita;
- XLVII.** Vigilar permanentemente que las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias, operadoras aéreas y prestadoras de servicios a la navegación aérea cumplan con esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XLVIII.** Analizar y determinar la acreditación de las capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y financieras para el otorgamiento de concesiones y asignaciones;
- XLIX.** Revisar y aprobar previamente el contenido de la Publicación de Información Aeronáutica de México;
- XLIX BIS.** Colaborar con la Secretaría en el proceso de planeación, formulación y revisión de la política aeronáutica;
- L.** Autorizar a personas físicas, morales o unidades administrativas para que actúen en representación de la Agencia Federal de Aviación Civil, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, y
- LI.** Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Ley de Aeropuertos

ARTICULO 6 BIS. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Otorgar las autorizaciones y los permisos previstos en esta Ley, y resolver, en su caso, su prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que derivan de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en los términos de esta Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y de las demás disposiciones técnico-administrativas aplicables en la materia;
- III.** Expedir las disposiciones técnico-administrativas en materia aeroportuaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y difundirse en la Publicación de Información Aeronáutica de México;
- IV.** Emitir las reglas de tránsito aéreo;
- V.** Establecer, con aprobación de la persona titular de la Secretaría, las bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves en los aeródromos civiles declarados en condiciones de saturación;
- VI.** Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deben contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías;

- VII. Disponer el cierre parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;
- VIII. Vigilar, certificar y supervisar los aeródromos civiles;
- IX. Llevar y administrar el Registro Aeronáutico Mexicano;
- X. Imponer las sanciones que correspondan previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente;
- XI. Otorgar las excepciones, exenciones y extensiones en materia aeroportuaria, siempre y cuando existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, problemas geográficos, sanitarios o de carácter físico;
- XII. Proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita descritos en el artículo 73 BIS de esta Ley, con el apoyo de las autoridades competentes;
- XIII. Expedir y aplicar las medidas y disposiciones técnico-administrativas para salvaguardar la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita descritos en el artículo 73 BIS de esta Ley;
- XIV. Implementar el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, así como vigilar su cumplimiento;
- XV. Establecer el contenido de:
 - a) Los programas locales de seguridad de las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de aeropuertos;
 - b) Los programas de seguridad de personas prestadoras de servicios aeroportuarios y complementarios de seguridad y vigilancia, y
 - c) El programa de seguridad de los servicios de control de tránsito aéreo;
- XVI. Determinar y aprobar las tecnologías para la inspección de las personas pasajeras y de equipaje de mano y documentado;
- XVII. Analizar y determinar la acreditación de las capacidades técnico-administrativas, jurídicas y financieras para el otorgamiento de concesiones;
- XVIII. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión sobre la rentabilidad económica, la cartera de programas y proyectos de inversión, y determinación de las contraprestaciones que la persona concesionaria o asignataria deba cubrir al Gobierno Federal;
- XIX. Llevar a cabo el procedimiento de las licitaciones de las concesiones referidas en el capítulo III de esta Ley y proponer, en su caso, a la persona titular de la Secretaría su otorgamiento;
- XX. Revisar y aprobar previamente las modificaciones a la Publicación de Información Aeronáutica de México, y
- XXI. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 3. Las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

- I. Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;
- II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;
- III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;
- IV. Celebración de contratos con el Gobierno Federal;
- V. Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlos en los casos previstos en esta Ley.
- VI. Otorgamiento y revocación de permisos;

- VII.** Expropiación;
- VIII.** Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;
- IX.** Registro;
- X.** Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;
- XI.** La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;
- XII.** Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;
- XIII.** Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.

6. MARCO JURÍDICO

CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF 05/2/1917 y sus reformas

Leyes

Ley Aduanera

DOF 15/12/1995 y sus reformas

Ley Agraria

DOF 26-02-1992 y sus reformas

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DOF 04/01/2000 y sus reformas

Ley de Aeropuertos

DOF 22/12/1995 y sus reformas

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF 2/04/2013 y sus reformas

Ley de Asociaciones Público-Privadas

DOF 16-01-2012 y sus reformas

Ley de Aviación Civil

DOF 12/05/1995 y sus reformas

Ley de Comercio Exterior

DOF 27/07/1993 y sus reformas

Ley de Coordinación Fiscal

DOF 27/12/1978 y sus reformas

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

DOF 18/07/2016 y sus reformas

Ley de Infraestructura de la Calidad

DOF 01/07/2020

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024

DOF 13/11/2023

Ley de Inversión Extranjera
DOF 27/12/1993 y sus reformas

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
DOF 29-06-1992 y sus reformas

Ley de la Fiscalía General de la República
DOF 20/05/2021 y sus reformas

Ley de Migración
DOF 25/05/2011 y sus reformas

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
DOF 04/01/2000 y sus reformas

Ley de Planeación
DOF 05/01/1983 y sus reformas

Ley de Seguridad Nacional
DOF 31-01-2005 y sus reformas

Ley de Tesorería de la Federación
DOF 30/12/2015

Ley de Vías Generales de Comunicación
DOF 19/02/1940 y sus reformas

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
DOF 24/12/1986 y sus reformas

Ley del Impuesto al Valor Agregado
DOF 29/12/1978 y sus reformas

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
DOF 30/12/1980 y reformas

Ley del Impuesto Sobre la Renta
DOF 11/12/2013 y sus reformas

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
DOF 31/03/2007 y sus reformas

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
DOF 16/04/2008 y sus reformas

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
DOF 07/11/1996 y sus reformas

Ley Federal de Austeridad Republicana
DOF 19/11/2019 Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 06-04-2022 y publicada DOF 02-09-2022

Ley Federal de Competencia Económica
DOF 23/05/2014 y sus reformas

Ley Federal de Derechos
DOF 31/12/1981 y sus reformas

Ley Federal de Deuda Pública
DOF 31/12/1976 y sus reformas

Ley Federal de las Entidades Paraestatales
DOF 14/05/1986 y sus reformas

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
DOF 28/12/1963 y sus reformas

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
DOF 30-03-2006 y sus reformas

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

DOF 04/08/1994 y sus reformas

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

DOF 01/07/2020 y sus reformas

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

DOF 05-07-2010

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

DOF 14/07/2014 y sus reformas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DOF 09-05-2016 y sus reformas

Ley Federal del Trabajo

DOF 01/04/1970 y sus reformas

Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos

DOF 26-12-1997 y sus reformas

Ley General de Archivos

DOF 15-06-2018 y sus reformas

Ley General de Bienes Nacionales

DOF 20/05/2004 y sus reformas

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DOF 31/12/2008 y sus reformas

Ley General de Mejora Regulatoria

DOF 18/05/2018 y sus reformas

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

DOF 26-01-2017

Ley General de Responsabilidades Administrativas

DOF 18/07/2016 y sus reformas

Ley General de Salud

DOF 07/02/1984 y sus reformas

Ley General de Sociedades Mercantiles

DOF 04/08/1934 y sus reformas

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DOF 04-05-2015 y sus reformas

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

DOF 28/01/1988

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

DOF 2/01/2009 y sus reformas

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

DOF 18-07-2016 y sus reformas

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

DOF 08-10-2003 y sus reformas

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DOF 29/12/ 1976 y sus reformas

Ley sobre la Celebración de Tratados

DOF 02/01/1992 y sus reformas

Códigos

Código Civil Federal

DOF 26/05/1928 y sus reformas

Código de Comercio

DOF 07/10/1889 y sus reformas

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

DOF 01/09/1932 y sus reformas

Código Federal de Procedimientos Civiles

DOF 24/02/1943 y sus reformas

DOF 07/06/2023(Abrogado en un plazo que no exceda del 01-04-2027)

Código Fiscal de la Federación

DOF 31/12/1981 y sus reformas

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

DOF 07/06/2023

Código Nacional de Procedimientos Penales

DOF 05/03/2014 y sus reformas

Código Penal Federal

DOF 14/08/1931 y sus reformas

Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal

DOF 05-02-2019

Código de Conducta de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DOF 23-01-2024

Reglamentos

Reglamento de Instituciones Educativas en Materia Aeronáutica

DOF: 24/11/2023

Reglamento de la Ley Aduanera

DOF 20/04/2015 y sus reformas

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares

DOF 06-01-1993

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

DOF 28-11-2012

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DOF 28-07-2010 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Aeropuertos

DOF 17/02/2000 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas

DOF 05-11-2012 y sus reformas. Reglamento de la Ley de Aviación Civil

DOF 07/12/1998 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

DOF 30/12/1993 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica

DOF 03/11/1982 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

DOF 08/09/1998 y sus reformas

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

DOF 23/11/1994 y sus reformas

Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación

DOF 30/06/2017

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
DOF 28/07/2010 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación
DOF 30-06-2017

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
DOF 04/12/2006 y sus reformas

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
DOF 04/12/2006

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
DOF 08/10/2015 y sus reformas

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
DOF 15-03-1999 y sus reformas

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
DOF 26/01/1990 y sus reformas

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
DOF 28-06-2006 y sus reformas

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
DOF 21-12-2011

Reglamento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en Materia de Capacidad Satelital
como Reserva del Estado
DOF 25/04/2024

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
DOF 11-06-2003

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de
Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
DOF 25/11/1988 y sus reformas

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
DOF 30-11-2006 y sus reformas

Reglamento de Medicina de Aviación Civil
DOF 02/08/2023

Reglamento del Código Fiscal de la Federación
DOF 02/04/2014

Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano
DOF 28/11/2000 y sus reformas

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal
DOF 04/10/1999

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
DOF 29/01/2024.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional
DOF 20/01/1955 y sus reformas

Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional
DOF 07/07/1989

Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo
DOF 10-04-2017

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
DOF 07-04-1993 y sus reformas

Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico
Aeronáutico
DOF 24/06/2004 y sus reformas

Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones
DOF 20/12/1972

Convenios

Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el transporte Aéreo internacional hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999.

Entrada en vigor el 4 de noviembre de 2003.

Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional

DOF 12/09/1946

Convenio Relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales

DOF 12/09/1946

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur

DOF 13/03/1991

Decretos

Decreto de promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Confederación Suiza que Modifica el Convenio entre los dos Gobiernos sobre Transportes Aéreos, suscrito en la Ciudad de México el día 2 de junio de 1966

DOF 14-04-1993

Decreto de promulgación del Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de México y el Gobierno de la República Francesa

DOF 10-12-1993

Decreto de promulgación del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Servicios Aéreos

DOF 31/05/1989

Decreto de promulgación del Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves, suscrito en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 19 de junio de 1948

DOF 09-06-1982

Decreto de promulgación del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea

DOF 08/06/1990

Decreto de promulgación del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

DOF 25-03-1997

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia

DOF 26-03-1997

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica

DOF 25-01-1996

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba

DOF 29/01/1993

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala

DOF 25-04-1995

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá

DOF 25-09-1996

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador

DOF 06-01-1997

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana

DOF 26-03-1997

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en México, D.F., el 21 de noviembre de 1978.

DOF 26/12/1979

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Federal de Austria

DOF 13-03-1996

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno de la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de México, el día 30 de julio de 1987.

DOF 17/03/1988

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

DOF 16/02/1977

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en México, D.F., el 21 de noviembre de 1978.

DOF 26/12/1979

Decreto de promulgación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, hecho en México, D. F., el 6 de diciembre de 1971.

DOF 10/04/1973

Decreto de promulgación del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de el Salvador para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita

DOF 26-08-1996

Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones

DOF 02-09-1988

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Malasia sobre Transporte Aéreo

DOF 14/01/1993

Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen

DOF 06-05-1986

Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil

DOF 16-10-2019

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

DOF 12-09-2023

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial

DOF 06-10-1993 Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno

DOF 03-02-2015

Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican

DOF 23-04-2020

Decreto por el que se promulga el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de mayo de 1969.

DOF 31-03-1976

Decreto por el que se promulga el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre el Apoderamiento Ilícito de Naves Aéreas y Marítimas y otros delitos firmados en la ciudad de la Habana, Cuba el 7 de junio de 1973.

DOF 17/07/1974

Decreto por el que se promulga el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal, el 23 de septiembre de 1971.

DOF 17/07/1975

Decreto por el que se promulga el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón hecho en la ciudad de Tokio, el 1° de marzo de 1972.

DOF 17/04/1973

Decreto por el que se Promulga el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el 9 de enero de 1975.

DOF 26/07/1976

Decreto por el que se promulga el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en la Ciudad de México, el 21 de octubre de 1965.

DOF 31/07/1975

Decreto por el que se promulga el texto del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966

DOF 24/10/1970

Decreto por el que se promulga el texto del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, hecho en Tokio, Japón.

DOF 24/10/1970

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

DOF 12-09-2023

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

DOF 13-12/2023.

Decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre servicios Aéreos Regulares hecho en la Ciudad de México el 4 de noviembre de dos mil dieciséis

DOF 12/07/2018

Decreto promulgatorio del Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, formalizado mediante Canje de Notas fechadas en la ciudad de la Habana, Cuba, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

DOF 13/09/1999

Decreto promulgatorio del Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania del 8 de marzo de 1967, hecho el 2 de mayo de dos mil diecinueve.

DOF 25/06/2021

Decreto promulgatorio del Acuerdo por el que se Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, Conforme ha sido Modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce.

DOF 22-09-2015

Decreto promulgatorio del Acuerdo que Modifica y Adiciona el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por Canje de Notas fechadas el trece de enero y el cuatro de febrero de dos mil cuatro.

DOF 03/08/2004

Decreto promulgatorio del Acuerdo sobre Determinados Aspectos de los Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, hecho en Bruselas el 15 de diciembre de 2010 (Modifica los tratados sobre transportes aéreos celebrados entre México y los siguientes países: Austria, Bélgica, Rep. Checa, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, España, Reino Unido)

DOF 20-06-2012

Decreto promulgatorio del Acuerdo sobre Determinados Aspectos de los Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, hecho en Bruselas el quince de diciembre de dos mil diez.

DOF 20/06/2012.

Decreto promulgatorio del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo del dos mil quince.

DOF 27/09/2018

Decreto promulgatorio del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, hecho en Washington, D.C., el dieciocho de diciembre de dos mil quince

DOF 19-08-2016

Decreto promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo, hecho en Ciudad de México el 18 de febrero de dos mil catorce.

DOF 16-07-2015

Decreto promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular de China relativo a los Servicios Aéreos, firmado en la ciudad de Hong Kong el veinte de noviembre de dos mil seis.

DOF 30-04-2008

Decreto promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Transporte Aéreo, firmado en la ciudad de Asunción el once de diciembre de dos mil siete.

DOF 24-12-2012

Decreto promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo sobre Transporte Aéreo, firmado en la Ciudad de México el 19 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

DOF 14-06-2000

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur

DOF 13/03/1991

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, hecho en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

DOF 15-07-2015

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile firmado en la Ciudad de México, el catorce de enero de mil novecientos noventa y siete

DOF 13-09-1999

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia

DOF 30/08/1991

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú

DOF 13/09/1990

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca

DOF 26-03-1991

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de China, hecho en la ciudad de Beijing, China, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro

DOF 28-07-2005

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Tailandia

DOF 27/05/1992

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid el veinte de abril de dos mil diecisiete.

DOF 25/07/2018.

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, hecho en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

DOF 25/05/2018

Decreto promulgatorio del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en La Ciudad de México, el veintiséis de abril de 1999

DOF 18-07-2003

Decreto promulgatorio del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

DOF 12-08-1991

Decreto que crea el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares

DOF 12-06-1965 y sus reformas

Decreto que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica

DOF 02-02-2023 y su reforma

Decreto que promulga el instrumento de Enmienda a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la conferencia en su trigésima sexta reunión

DOF 29-03-1954

Acuerdos

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

DOF 31/05/2023

Acuerdo No. 114 por el que se dispone que los programas de computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor.

DOF 08-10-1984

Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

DOF 24-11-1995

Acuerdo por el que el Ejecutivo Federal coordinará las acciones que requiera el cumplimiento de los Convenios Únicos de Coordinación celebrados con los Ejecutivos Estatales.

DOF 05-07-1982

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adecuarán sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos, conforme al proceso permanente, programado y participativo de Reforma Administrativa.

DOF 24-04-1979

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servidores Policiales.

DOF 13-07-1994

Acuerdo por el que los Titulares de las Dependencias, coordinadoras de sector y de las propias entidades de la Administración Pública Federal, se abstendrán de proponer empleo, cargo o comisión en el servicio público o de designar en su caso, a representantes de elección popular.

DOF 31-10-1983

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

DOF 24/12/2019 y sus reformas

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Centros SICT de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DOF 08-03-2024

Acuerdo por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales denominadas ""Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México"", S.A. de C.V.; ""Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México"", S.A. de C.V., y "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", S.A. de C.V.

DOF 08-08-2023

Acuerdo por el que se autorizan y se modifican las distancias ortodrómicas, para el efecto de la aplicación de los artículos 289 y 291 de la Ley Federal de Derechos.

DOF 11-11-2016

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en la Ley de Aeropuertos.

DOF 05-09-1996

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos.

DOF 19-11-1984

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de Infraestructura Aeroportuaria.

DOF 25-09-2012

Acuerdo por el que se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.

DOF 02-02-1996 y sus reformas

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DOF 01-02-1990

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Precios y Tarifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal.

DOF 09-12-1983

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de Coordinación y Asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal.

DOF 29-06-1983

Acuerdo por el que se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Agencia Federal de Aviación Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

DOF 31-01-2024

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico-administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DOF 02-12-2022 y sus reformas

Acuerdo por el que se determinan zonas de competencia todas las carreteras de jurisdicción federal.

DOF 10-07-1989

Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

DOF 14-07-1980

Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación general en Materia de Transparencia.

DOF 12-07-2010

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera..

DOF 12-07-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.

DOF 06-09-2021

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

DOF 25-01-1984

Acuerdo por el que se establece la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DOF 14-08-1987

Acuerdo por el que se establece la Norma del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.

DOF 14-12-2010

Acuerdo por el que se establece las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

DOF 22-02-2024

Acuerdo por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte.

DOF 24-08-2021 y su reforma

Acuerdo por el que se establece un procedimiento de reasignación de personal al servicio de la Administración Pública Centralizada, coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

DOF 31-01-1977

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus órganos desconcentrados Agencia Federal de Aviación Civil y Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en el marco del Programa de Mejora Regulatoria 2019-2020.

DOF 18-09-2020

Acuerdo por el que se establecen las actividades en materia de medicina de aviación a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DOF 24-01-2023

Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos conforme a los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal formularán y presentarán sus programas anuales de requerimientos inmobiliarios, así como los relativos a obras en inmuebles destinados o utilizados para oficinas públicas.

DOF 30-08-1982

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal en carácter de arrendatarias.

DOF 04-07-1988

Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DOF 22-09-1994

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DOF 09-08-2010

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DOF 09-08-2010 y sus reformas"

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.

DOF 15-07-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal.

DOF 25-05-2022

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.

DOF 25-05-2022

Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales, en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país.

DOF 06-04-1989

Acuerdo por el que se integrará en cada entidad federativa una Comisión Consultiva de Transporte Federal, cuyo objeto fundamental será contribuir a la modernización y mayor productividad del transporte federal, carretero, ferroviario, marítimo y aéreo, promoviendo su coordinación con el transporte estatal y municipal, a través de la participación, concertación y acción comprometida de los sectores público, social y privado involucrados.

DOF 25-10-1990

Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo del Acuerdo Secretarial publicado el 21 de junio de 1996, mediante el cual se extinguen las 14 delegaciones regionales de la Contraloría Interna previstas en el Acuerdo Secretarial publicado el 1 de octubre de 1984, creándose en su lugar 5 delegaciones regionales que dependerán de la Contraloría Interna.

DOF 13/02/2022

Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

DOF 07-04-1995

Acuerdo que dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la intervención de los respectivos sindicatos establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio.

DOF 08-08-1978

Acuerdo que establece la Integración y funcionamiento de los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

DOF 05-08-1996 y sus reformas

Acuerdo que, en el Marco del Programa de Simplificación Administrativa, establece el procedimiento de justipreciaciones de renta para continuar la ocupación de un inmueble.

DOF 26-08-1985

Acuerdo que regula el funcionamiento de las Unidades de Asuntos Jurídicos de los Centros SCT.

DOF 17-11-2023

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u homólogos de la Administración Pública Federal.

DOF 03-02-2022

Acuerdo por el que se establecen medidas de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DOF 13-11-2017

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de Aviación Privada Comercial, Privada no Comercial y Taxis Aéreos.

DOF 25-09-2012

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

DOF 03-11- 2016

Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024.

DOF 30-06-2021 y sus reformas

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DOF 16-07- 2010 y su reforma

Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.

DOF 08-05-2014 y sus reformas

Anexo al Acuerdo sobre Transporte Aéreo Civil entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y Portugal el día 29 de enero último .

DOF 09- 02-1949

Circulares

Oficio Circular número 005, relativo a las características que deberán contener las publicaciones de los fallos de las licitaciones públicas, en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública, a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal .

DOF 08-04-1994

Oficio-Circular número SP/100/507/95, dirigido a los ciudadanos titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal .

DOF 06-12-1995 y sus reformas

Oficio-Circular número SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a esta Secretaría, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo.

DOF 14-07-1997

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas .

DOF 02-10-1996

Oficio-Circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública, para efectos de inspección y vigilancia.

DOF 13-09-1996

CO LI-01/21-R2 que establece las condiciones técnico-administrativas para la Evaluación De Capacidad De Competencia Lingüística Y La Autorización De Centros Evaluadores Designados.

CO LI-01/22 R1 que establece las Condiciones Técnico-Administrativas para La Aplicación De Exámenes Teóricos Y Prácticos.

CO LI-02/22 R1 que establece las Condiciones Técnico-Administrativas para Obtener La Autorización de Examinadores Designados en la Evaluación Del Personal Técnico Aeronáutico y la Autorización de Centros Evaluadores Designados.

CO LI-03/22 que establece las Condiciones Técnicas y Administrativas Para Convalidar Licencias Expedidas Por Una Autoridad De Aviación Civil Extranjera. Convalidación de Capacidades Inscritas En Una Licencia Extranjera, Convalidación De Estudios Realizados En El Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos O Armada De México Y Convalidación De Licencia Y/O Documento Equivalente O Afín Para Los Sistemas De Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS).

CO LI-04/22 Condiciones Técnico-Administrativas Que Establece Los Requerimientos para las Instituciones Educativas Autorizadas, Interesadas en Impartir Instrucción Reconocida en la Modalidad de Cursos En Línea Al Personal Técnico Aeronáutico.

CO AV-09.6/07 Factores Humanos en la Aviación.

CO SA-06/14 que Establece el Contenido del Manual de Capacitación de Sobrecargos .

CO SA 14.1/09 R2 que establece Contenido Mínimo de los Planes Y Programas de Estudio para la Formación y Lineamientos Generales sobre la Capacitación y Adiestramiento para el Personal Técnico Aeronáutico.

CO-SA 14.2/09 R1 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA EL PERSONAL TECNICO AERONÁUTICO.

CO SA 14.03/20 R1 Circular que Describe las Restricciones a las Atribuciones que Confiere la Licencia TPI cuando su Titular cumple 60 Y/O 65 Años De Edad.

CO AV-32/12 que establece el tipo de Inspecciones a aplicar al Personal que Instruye Y Supervisa a Sobrecargos.

CO DC-03/22 que establece los Lineamientos a seguir por Evaluadores Designados para realizar las Evaluaciones a las Tripulaciones de Vuelo.

CO AFAC-01-21 R2 que establece el Procedimiento para el Otorgamiento de Excepciones, Exenciones y Extensiones.

Otros documentos normativo-administrativos

Anexo al Acuerdo sobre Transporte Aéreo Civil entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y Portugal el día 29 de enero último

DOF 09- 02-1949

Aviso General relacionado con el artículo Noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

DOF 21/06/2018

Bases de Coordinación en materia de servicios a los turistas y usuarios en general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

DOF 17-06-1996

Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación

DOF 29-09-2017

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes 2022-2024 Firmado el 2 de diciembre de 2021.

Lineamientos generales para la apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano

DOF 09-02-1998

Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas

DOF 15-03-1996

Lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 05-10-1993

Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 02-05-1994

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas

DOF 04-08-1997

Lineamientos y criterios generales para la enajenación de vehículos terrestres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 14-04-1997

Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal

DOF 31-03-1998

Modelo de contrato que establece las estipulaciones que deberán contener los contratos de arrendamiento de inmuebles que con el carácter de arrendatarias celebren las dependencias de la Administración Pública Federal

DOF 03-02-1997

Normas Técnicas para Levantamientos Aerofotográficos

DOF 29-03-1985 y sus reformas

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

MANUALES ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DOF 09-08- 2010 y sus reformas

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros

DOF 15-07- 2010 y sus reformas

Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal

DOF 31-03-1998

PLANES

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

DOF 12-07-2019

PROGRAMAS

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

DOF 12-06-2019

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024

DOF 30-08-2019

Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024

DOF 02-07-2020

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024

DOF 30-08-2019

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

DOF 12-06-2019

Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024

DOF 05-12-2022

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001, que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico

DOF 17-03-2003

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial

DOF 14-05-2003 y sus reformas

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial

DOF 13-09-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2019, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus características

DOF 20-09-2022

Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2010, Que establece el uso del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características

DOF 15-02-2011

Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2010, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes

DOF 26-04-2011

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2011, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano

DOF 08-12-2011

Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCT3-2010, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave

DOF 18-01-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características

DOF 09-02-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2010, Que establece el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación

DOF 24-02-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves

DOF 14-08-2012.

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves

DOF 22-08-2013

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves

DOF 10-08-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual de Vuelo

DOF 30-05-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades

DOF 24-02-2014

Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano

DOF 14-11-2019

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual General de Operaciones

DOF 31-10-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento

DOF 14-09-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de Fatiga en la tripulación de vuelo

DOF 08-12-2017

Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2011, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System)

DOF 07-01-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-091-SCT3-2004, Que establece las operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (MRVSM)

DOF 23-03-2009

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos

DOF 07-03-2023

Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023.

DOF 29-09-2023

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023, Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas).

DOF 18-12-2023

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCT3-2023, Que establece el contenido del Manual de Vuelo.

DOF 14-02-24

Norma Oficial Mexicana NOM-91/2-SCT3-2022, Que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del Equipo de Vigilancia Dependiente Automática-Radiodifusión (ADS-B) OUT.

DOF 01-03-24

Normas Técnicas para Levantamientos Aerofotográficos

DOF 29-03-1985 y sus reformas

Normas y Procedimientos Generales para la afectación, baja y destino final de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal

DOF 21-06-1988

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

1.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD AÉREA

1.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AVIACIÓN

1.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO

1.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA TÉCNICA

1.5. REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO ANTE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

1.0.1. DIRECCIÓN DE CONTROL

1.0.2. DIRECCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN AVIACIÓN CIVIL

1.0.3. DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL DEL ESTADO MEXICANO – SSP

1.0.4. DIRECCIÓN DE SLOTS

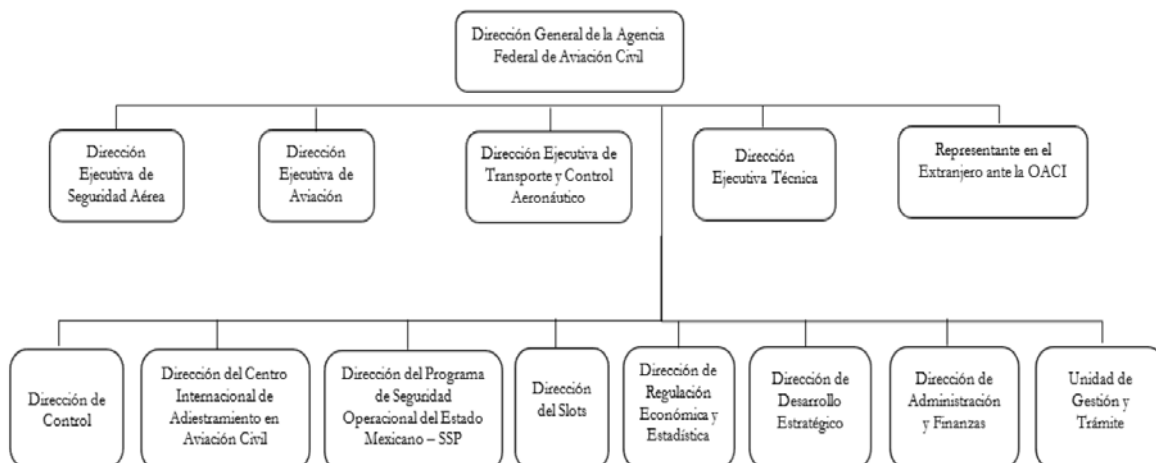
1.0.5. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y ESTADÍSTICA

1.0.6. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

1.0.7. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1.0.8. UNIDAD DE GESTIÓN Y TRÁMITE

8. ORGANIGRAMA



9. FUNCIONES**9.1 DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL****OBJETIVO DEL ÁREA:**

Conducir y colaborar en la integración y desarrollo de programas y planes nacionales de crecimiento y mejora para el transporte aéreo civil, mediante la definición de estrategias en materia de infraestructura y servicios, con la finalidad de establecer un sistema aeroportuario moderno y competitivo que alcance estándares internacionales en el sector.

FUNCIONES

- I. Determinar las políticas públicas, programas en materia de aviación civil y aeroportuaria, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia aeronáutica, mismas que serán propuestas al Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, para su correspondiente formalización.
- II. Proponer al Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, las solicitudes de concesión y/o asignación para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, la prestación de los servicios de transporte aéreo, así como el otorgamiento de títulos de asignación y la modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia cuando se considere necesario.
- III. Evaluar los lineamientos propuestos para el desarrollo y modernización de la infraestructura aeroportuaria del país y el equipamiento, que permita garantizar la seguridad del transporte aéreo considerando ayudas a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y las comunicaciones aeronáuticas.
- IV. Determinar acciones que permitan llevar a cabo la vigilancia del servicio de transporte aéreo con el objeto de verificar que se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas, concesiones, permisos, autorizaciones, y demás disposiciones aplicables, así como los tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y no se encuentren contenidas en las anteriores.
- V. Ordenar y autorizar las actividades de vigilancia a los concesionarios, asignatarios, permisionarios, autorizados, prestadores de servicio, operadores aéreos, propietarios o poseedores de aeronaves y personal técnico aeronáutico, así como designar al personal facultado para ello.
- VI. Desarrollar estrategias relativas a la vigilancia, regulación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional y determinar el cierre o suspensión parcial o total de los aeropuertos y aeródromos civiles, operación de aeronaves, servicios de navegación aérea y los servicios aeroportuarios y complementarios, autorizando las disposiciones técnico-administrativas que garanticen la seguridad operacional del estado mexicano en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- VII. Establecer mecanismos que permitan una adecuada coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte con el objeto de conformar un sistema integral de conectividad, entre los organismos, órganos, unidades administrativas y demás autoridades competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- VIII. Establecer las condiciones de operación a las que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios destinados para dichas operaciones y sean utilizados con restricciones dispuestas para garantizar la seguridad, en coordinación con la autoridad competente.
- IX. Autorizar la expedición de los AOC (Certificados de Explotador Aéreo), los permisos para talleres aeronáuticos y el establecimiento de fabricantes.
- X. Autorizar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y las operaciones aeronáuticas especiales previo acuerdo de los miembros que conforman el Comité de Operación y Horarios de cada uno de los aeropuertos nacionales e internacionales del país.
- XI. Evaluar, autorizar y en su caso suscribir la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras de la industria aeronáutica.

-
- XII.** Conducir acciones que permitan verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de los permisionarios, concesionarios y asignatarios en materia de aviación civil, transporte y aeropuertos, que ante cualquier incumplimiento permitan determinar la suspensión o terminación del mismo.
- XIII.** Conducir las estrategias que permitan la adecuada asignación en materia de licencias del personal técnico aeronáutico conforme a la legislación aplicable y que intervenga directamente en las operaciones aeronáuticas.
- XIV.** Sancionar a los infractores, e imponer, graduar y, en su caso, reducir, cancelar y aperebrir las resoluciones que procedan por infracciones a la normatividad aplicable en materia de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y de servicios, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas de transporte aéreo.
- XV.** Evaluar el proceso realizado por la Dirección Ejecutiva Técnica, con motivo de la instauración, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, con la finalidad de determinar las acciones que permitan garantizar su cumplimiento en apego a la Normatividad aplicable.
- XVI.** Representar a la AFAC, ante los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados internacionales y convenios multilaterales y bilaterales que, en la materia, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países.
- XVII.** Autorizar los planes de emergencia y contingencia, así como los proyectos de normas básicas de seguridad, en estricto apego a la normatividad aplicable.
- XVIII.** Autorizar los Programas Maestros de Desarrollo y los Programas Indicativos de Inversión en materia de construcción, conservación y mantenimiento de los aeródromos civiles de servicio al público; previo análisis de las áreas involucradas de la AFAC, en común acuerdo con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina en el ámbito de su competencia; así como sus respectivas modificaciones.
- XIX.** Determinar las bases generales para la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue en los aeropuertos.
- XX.** Autorizar que se lleven a cabo los estudios y evaluaciones en materia de construcción, ampliación, conservación de aeropuertos, compraventa y/o expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos.
- XXI.** Autorizar normas de seguridad e higiene, así como medidas en aviación civil, de forma ordinaria y en casos atípicos, conduciendo las colaboraciones con las autoridades competentes, con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXII.** Autorizar los movimientos del personal técnico que conforme la estructura de cada comandancia de aeropuerto, y comandancia regional de aeropuerto, helipuertos, aeródromos civiles.
- XXIII.** Determinar las acciones que permitan vigilar de manera adecuada el comportamiento económico, financiero y operativo de los mercados de transporte aéreo, aeroportuario y servicios complementarios, con el objeto de proponer las bases de regulación tarifaria aplicables y fomentar las condiciones de competencia efectiva en el sector.
- XXIV.** Determinar, en caso de que la Comisión Federal de Competencia Económica dictamine la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, los precios, tarifas, y bases de regulación tarifaria por la prestación de servicios de transporte aéreo y de aeropuertos que las concesionarias, asignatarias o permisionarias deban aplicar, con previo conocimiento del Secretario.
- XXV.** Conducir las acciones que permitan la prevención de accidentes e incidentes, relacionados a la operación aeroportuaria y de aviación civil, así como determinar la responsabilidad administrativa cuando estos sucedan y contribuir a salvaguardar la seguridad operacional.
- XXVI.** Designar a los médicos examinadores autorizados para la emisión de los certificados de evaluación médica del personal técnico aeronáutico.
- XXVII.** Autorizar al personal médico, así como a las personas físicas y/o morales, y unidades administrativas que evaluarán y/o examinarán al personal técnico-aeronáutico, conforme a la legislación nacional e internacional vigente, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas en materia de medicina de aviación.

- XXVIII.** Establecer la política, objetivos y asignar los recursos, que permitan garantizar la gestión de riesgos, así como asegurar de manera proactiva el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de aviación para mejorar y promover la cultura de seguridad operacional a través del Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano – SSP.
- XXIX.** Autorizar el Programa Anual de Auditoría Interna de la AFAC, así como los lineamientos del Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano – SSP, que permitan llevar a cabo de forma eficiente las acciones y actividades para asegurar el mantenimiento del SSP.
- XXX.** Conducir los mecanismos de comunicación con operadores del Subsector Aeronáutico para la recopilación de la información operacional generada por los mismos, con la finalidad de ser publicada y actualizada en el sitio Web de la AFAC.
- XXXI.** Dirigir estrategias que permitan formular los anteproyectos de programas, modificaciones presupuestales y los demás que les corresponda, conforme a la normatividad aplicable, así como conducir la adecuada ejecución del presupuesto autorizado, y los compromisos adquiridos por el área en materia de contratación de bienes y servicios.
- XXXII.** Autorizar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas que integran la Agencia, así como establecer estrategias para la contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.
- XXXIII.** Autorizar la selección, contratación, promoción y nombramiento del personal de la AFAC, así como las licencias con o sin goce de sueldo y remociones, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXXIV.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la Agencia.
- XXXV.** Acreditar la información contenida en las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XXXVI.** Autorizar las propuestas de los Manuales y lineamientos propuestos por las áreas, previamente validados por el área competente, para su publicación y difusión.
- XXXVII.** Designar al personal que conformará el órgano colegiado responsable de las tareas relacionadas con la emisión de Normas Internas y los programas de la mejora y modernización de la gestión, con el objeto de fungir como enlace ante las instancias correspondientes.
- XXXVIII.** Las demás que le señale la legislación vigente o las facultades que acuerde delegar el Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dentro de la esfera de sus facultades.

9.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD AÉREA

OBJETIVO DEL ÁREA:

Asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia de transporte aéreo, mediante el desarrollo y aplicación de estrategias para su inspección, verificación y vigilancia, con la finalidad de asegurar que las operaciones aéreas se lleven a cabo con seguridad y eficiencia. en cumplimiento a la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- I.** Ordenar visitas de verificación a los concesionarios, asignatarios y permisionarios autorizados, prestadores de servicio, operadores aéreos, propietarios o poseedores de aeronaves, a efecto de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, con la finalidad de elevar los niveles de seguridad y calidad en la prestación de los servicios.
- II.** Vigilar se lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador al que haya lugar en contra de los concesionarios, asignatarios y permisionarios, autorizadas, prestadores de servicio, operadores aéreos, propietarios o poseedores de aeronaves, personal Técnico-Aeronáutico e instituciones educativas aeronáuticas y evitar vulnerar la seguridad de la aviación.
- III.** Proponer al Director General de la AFAC, los mecanismos que permitan ejercer la vigilancia respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia de transporte aéreo, mediante la aplicación de acciones de inspección y verificación con la finalidad de asegurar que las operaciones aéreas se realicen conforme al servicio para el que fueron autorizados.

-
- IV.** Determinar los procesos para la aplicación de planes y programas en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, conforme a las disposiciones normativas y/o medidas de prevención de accidentes o incidentes y asegurar condiciones óptimas de seguridad en las operaciones aéreas.
 - V.** Autorizar los programas de inspecciones en rampa y en las inspecciones de seguridad de la aviación civil a todos los operadores de aviación regular y/no regular de fletamento, pasajeros y/o carga, por conducto de las Direcciones de Comandancia, Comandancias Regionales de Aeropuerto y Comandancias de Aeropuerto, verificando que el equipo de vuelo y personal técnico aeronáutico que las operan, cumplan con las disposiciones normativas establecidas al efecto, con la finalidad de elevar los índices de seguridad de las operaciones aéreas.
 - VI.** Autorizar el Programa Anual de Verificaciones Técnico-Administrativas con la finalidad de vigilar que los concesionarios, asignatarios, permisionarios, operadores de aeródromos y helipuertos civiles cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.
 - VII.** Autorizar las visitas para la verificación de la Seguridad de la Aviación Civil, con la finalidad de supervisar periódicamente que los concesionarios, asignatarios y permisionarios cumplan con las disposiciones normativas aplicables, relativas al movimiento de pasajeros, carga y correo y estos cumplan con los estándares de seguridad establecidos.
 - VIII.** Vigilar la emisión de las licencias del personal Técnico-Aeronáutico con estricto apego a la normatividad aplicable y de acuerdo con la validación de sus capacidades.
 - IX.** Vigilar que el otorgamiento de permisos a las instituciones educativas aeronáuticas se realice en estricto apego a la normatividad aplicable.
 - X.** Proponer estrategias de seguridad aeroportuaria en el marco del Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado Mexicano, aplicando acciones en forma conjunta y coordinada con las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos, con la finalidad de atender en tiempo y forma necesidades operativas de los entes fiscalizadores en los casos en que se requiera mantener en condiciones de operación los aeropuertos.
 - XI.** Autorizar el programa anual de inspección periódica en vuelo (verificación-certificación) a las radioayudas y ayudas visuales Omnidirectional Radio Range (VOR), distance measuring equipment (DME), non-directional beacon (NDB), Instrument Landing System(ILS), Precision Approach Path Indicator (PAPI), RADAR, Automatic Dependent Surveillance-Broadcast (ADS-B) instaladas en los diferentes aeropuertos y estaciones que conforman la estructura aeroportuaria nacional (civil, militar y naval), así como validar procedimientos terminales, de vuelo y de rutas, incluido performance-based navigation (PBN) con navegación satelital, Global Navigation Satellite System(GNSS), a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil, tanto nacional como internacional.
 - XII.** Vigilar que se lleve a cabo la inspección y vigilancia de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves inscritas en el Registro Aeronáutico Mexicano, en coordinación con los titulares de las Direcciones de Comandancia, Comandancias Regionales de Aeropuerto y Comandancia Aeropuerto de todo el país, con la finalidad de contribuir a incrementar la seguridad, calidad y cobertura de los servicios de transporte aéreo a nivel nacional e internacional.
 - XIII.** Validar y aplicar las actualizaciones de la reglamentación mexicana en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil a través de la revisión y estudio de la información contenida en páginas oficiales en materia aeronáutica; así como en normas y recomendaciones de la International Civil Aviation Organization (ICAO) y la Federal Aviation Administration (FAA por sus siglas en inglés) y la Agencia de Seguridad en el Transporte (TSA por sus siglas en inglés) con la finalidad de difundirla entre el personal para su aplicación en las operaciones aeronáuticas y elevar los índices de seguridad de las operaciones aéreas.
 - XIV.** Vigilar y constatar el cumplimiento de los tratados, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la seguridad aérea y de la aviación civil.
 - XV.** Supervisar que las Comandancias, que en cada aeropuerto que presta servicios a la aviación civil haya un representante de la autoridad de la Aviación Civil, responsable de vigilar la aplicación de controles de seguridad, en términos de lo previsto en el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado Mexicano.

-
- XVI.** Supervisar que los titulares de las Direcciones de Comandancia, Comandancias Regionales de Aeropuerto y Comandancias de Aeropuerto, realicen las actividades en materia de su competencia, en la Comisión Coordinadora de Autoridades.
- XVII.** Proponer proyectos de reglamentación en materia de seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad de la aviación civil, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII.** Establecer mecanismos que permitan determinar responsabilidades administrativas de los sujetos involucrados en un accidente e incidente de aviación, con la finalidad de preservar la seguridad operacional del espacio aéreo mexicano.
- XIX.** Atender el cumplimiento en los casos que aplique, las recomendaciones en materia de seguridad operacional, emitidas por la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, que deriven de una investigación de accidentes o incidentes, con la finalidad de determinar su observancia en apego al marco jurídico vigente en la materia.
- XX.** Coadyuvar con las diversas autoridades competentes que participen en la investigación de accidentes e incidentes de aviación, mediante el intercambio de información relacionada exclusivamente con la Investigación Administrativa y de Seguridad Aérea, en apego al marco jurídico vigente, con la finalidad de contribuir a la seguridad operacional.
- XXI.** Analizar, coordinar y en su caso resolver con las áreas involucradas, cualquier requerimiento promovido por parte de los concesionarios, asignatarios y permisionarios, autorizados, prestadores de servicio, operadores aéreos, propietarios o poseedores de aeronaves, en caso de suscitarse alguna circunstancia atípica.
- XXII.** Designar en ausencias temporales de la persona titular de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva, el suplente que se requiera en los asuntos de sus respectivas competencias previa anuencia del Director General,
- XXIII.** Dirigir las actividades relacionadas con el sistema de Medicina de Aviación Civil, en términos de la normativa nacional e internacional aplicable.
- XXIV.** Proponer al Director General de la AFAC, los médicos examinadores para la emisión de los certificados de evaluación médica del personal técnico aeronáutico.
- XXV.** Supervisar que se lleve a cabo la evaluación médica respectiva del personal técnico aeronáutico de los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico.
- XXVI.** Emitir las propuestas al Director General de la AFAC, de personal médico, así como de las personas físicas y/o morales, y unidades administrativas que evaluarán y/o examinarán al personal técnico-aeronáutico, conforme a la legislación nacional e internacional vigente, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas en materia de medicina de aviación.
- XXVII.** Proporcionar de manera oficial, la información relativa a las posibles desviaciones de pilotos en territorio nacional o en el extranjero, con la finalidad de determinar responsabilidades administrativas.
- XXVIII.** Supervisar la elaboración de los Programas Maestros de Desarrollo, modificación o modernización de la infraestructura aeroportuaria.
- XXIX.** Supervisar la ejecución de los Programas anuales de verificaciones técnico-administrativas de los aeropuertos de la red nacional y de inspecciones técnicas de los aeródromos y helipuertos, con la finalidad de validar que se cumpla con los términos de su establecimiento.
- XXX.** Apoyar a las Comandancias de Aeropuerto en sus actividades de inspección/verificación que lleven a cabo en los aeropuertos, aeródromos y helipuertos en lo que toca a la infraestructura aeroportuaria.
- XXXI.** Analizar la información contenida de los proyectos ejecutivos para la construcción, rehabilitación, reubicación de obras mayores de infraestructura aeroportuaria, presentados de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, para los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores aeroportuarios.
- XXXII.** Verificar la información presentada ante la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos (CIPOC), prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, en lo que respecta a las solicitudes para la obtención de una concesión, asignación o permiso, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeropuertos, aeródromos o helipuertos, según corresponda.

- XXXIII.** Supervisar el proceso para el otorgamiento de las concesiones y asignaciones de aeropuertos, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en coordinación con el área jurídica de la AFAC.
- XXXIV.** Evaluar las peticiones presentadas por los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, para la emisión del certificado de aeródromo civil de servicio público.
- XXXV.** Supervisar el cumplimiento técnico de los programas maestros de desarrollo, y programas indicativos de inversiones, presentados por las diversas concesionarias, asignatarias y permisionarias y operadores aeroportuarios, asegurando el cumplimiento con la normatividad aeroportuaria.
- XXXVI.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXXVII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XXXVIII.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AVIACIÓN

OBJETIVO DEL ÁREA:

Determinar políticas que permitan el adecuado desarrollo de las operaciones aéreas civiles, la producción de aeronaves y componentes relacionados, el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua, los servicios de gestión del tránsito y navegación aéreos, mediante el análisis, definición y auditoría de los procesos para su ejecución, considerando el plan nacional de desarrollo y las bases de colaboración en el marco de la ley de seguridad nacional con la finalidad de contribuir en la seguridad, calidad y eficiencia del sector.

FUNCIONES

- I.** Formular, las políticas y los elementos técnicos para el desarrollo, de las operaciones de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores aéreos; de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Autorizar las condiciones de operación de los servicios a la navegación aérea, control de tránsito aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas, radioayudas, servicios de información aeronáutica y meteorología.
- III.** Asegurar el intercambio y la armonización bilateral y multilateral en materia técnica, reglamentaria, normativa y de procedimientos de la industria aeronáutica y el transporte aéreo, mediante la vigilancia y revisión de los elementos técnicos, para asegurar que se cumple y se mantiene la capacidad técnica, de organización, funcional y de procedimientos en las áreas y actividades mencionadas.
- IV.** Regular y fomentar el desarrollo de la industria aeronáutica de producción competitiva a nivel global, con base en las políticas y estrategias en la materia y de conformidad con su diseño aprobado y que los mismos se encuentren en condiciones de funcionar de forma segura, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de diseño, producción y certificación de aeronaves y artículos, así como su reconocimiento internacional y la garantía de la seguridad operacional de los productos mexicanos utilizados en el transporte aéreo.
- V.** Otorgar permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, partes y componentes asociados, con el fin de garantizar que los productos aeronáuticos y/o sus artículos se encuentren en condiciones de aeronavegabilidad.
- VI.** Certificar, convalidar y autorizar la capacidad de producción en serie de aeronaves, motores, hélices y/o artículos relacionados, simuladores de vuelo y productos utilizados en la aviación, mediante el control, vigilancia, aprobación e inspección de las actividades de producción, diseño, y productos terminados, con el fin de que obtengan el reconocimiento y aceptación internacional para la distribución directa a los mercados globales.

-
- VII.** Proponer y en su caso establecer los acuerdos internacionales para la promoción de la seguridad operacional y calidad del medio ambiente, con países con los que se mantengan relaciones, mediante la negociación correspondiente que tenga en cuenta la capacidad e industria del país en la materia, con la finalidad de obtener el reconocimiento y aceptación recíproca de la certificación de los productos aeronáuticos diseñados y/o producidos en México y gestionar la asistencia técnica proporcionada mediante el acuerdo BASA-IPA u otros acuerdos bilaterales celebrados con otros países o regiones, a efecto de contar con las capacidades y homologación de procesos de certificación aeronáutica.
- VIII.** Regular, asegurar e inspeccionar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la flota aérea, para ofrecer a los usuarios y a la población en general, la seguridad en la operación de las aeronaves en el espacio aéreo mexicano y en cualquier otro en que aquellas operen.
- IX.** Otorgar permisos e inspeccionar conforme al programa de trabajo a talleres aeronáuticos y de manufactura de artículos aeronáuticos, con base en la normatividad aeronáutica nacional e internacional, para fomentar el desarrollo de una red de servicios en el país, que cuenten con cobertura y calidad y que garantice la seguridad y competitividad a nivel internacional.
- X.** Autorizar y certificar proyectos de modificación de aeronaves y sus componentes, así como la instalación de equipos de comunicación y navegación, a través de un proceso de revisión, convalidación, análisis y dictamen, verificando que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos por la normatividad aplicable, a fin de garantizar la operación con seguridad para los pasajeros y el entorno.
- XI.** Certificar, convalidar y autorizar programas de mantenimiento, calidad y confiabilidad y modificaciones, de las aeronaves pertenecientes a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, mediante la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable vigente, a fin de ofrecer seguridad y calidad de las aeronaves en vuelo.
- XII.** Emitir la normatividad necesaria y aplicar los procesos de certificación e inspecciones técnicas, a fin de elevar los niveles de seguridad operacional en la aviación civil, así como el seguimiento a las acciones correctivas de las no conformidades encontradas en las visitas de inspección que permitan constatar y asegurar el cumplimiento de la normatividad, para lograr estados de cumplimiento permanente, que satisfagan las necesidades de seguridad, los requerimientos y compromisos internacionales.
- XIII.** Someter a consideración del Director General la emisión de los AOC (Certificados de Explotador Aéreo), así como las especificaciones de operación, a operadores aéreos nacionales e internacionales, a través de la aplicación de procesos de revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos previstos por la normatividad aplicable.
- XIV.** Otorgar, convalidar y verificar autorizaciones de oficinas de despacho de vuelo, de las aeronaves; así como otros servicios complementarios de su competencia, a través de la instrumentación de revisiones físicas y documentales, con la finalidad de impulsar un desarrollo aeronáutico adecuado, conservando la seguridad en la operación de las aeronaves y su entorno.
- XV.** Aprobar el transporte por aire de mercancías peligrosas, validando los procedimientos para la identificación y manejo con seguridad de estas, con base en la reglamentación nacional e internacional y la capacidad acreditada de los operadores aéreos y sus prestadores de servicios, a fin de garantizar la seguridad del transporte aéreo y de la población en general.
- XVI.** Normar, evaluar y establecer los elementos técnicos de los servicios de navegación aérea, procedimientos, instalaciones y equipos de los sistemas de gestión del tránsito aéreo, navegación, aproximaciones y ayudas visuales; así como de las comunicaciones aeronáuticas y de los servicios de información aeronáutica, meteorología, cartas de navegación, publicación técnica aeronáutica, y emisión de NOTAM, con la finalidad de desarrollar con seguridad, calidad y eficiencia las operaciones aéreas.
- XVII.** Autorizar la operación de instalaciones, sistemas y servicios para la navegación aérea, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios, con base en los trabajos de revisión y aprobación de las solicitudes, con objeto de asegurar que las operaciones aéreas se realicen en condiciones óptimas y de máxima seguridad, en coordinación con el proveedor de los servicios de navegación aérea y con las áreas competentes.

- XVIII.** Establecer y en su caso, evaluar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo, incluyendo los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional; los lineamientos para el desarrollo de las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, además de los espacios que deben ser utilizados con restricciones, mediante el proceso de normalización contando con los elementos e información necesaria de la operación, para garantizar la seguridad aérea o con propósitos de seguridad nacional.
- XIX.** Autorizar o en su caso establecer modificaciones en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA) y otras publicaciones técnico-aeronáuticas, realizando el proceso de revisión con las áreas involucradas en la materia, observando la normatividad aeronáutica, con la finalidad de ofrecer la información necesaria a los operadores para asegurar condiciones óptimas y de seguridad en las operaciones aéreas.
- XX.** Autorizar la organización, estructura, equipamiento, funcionamiento y prestación de los servicios a la navegación aérea, así como proponer al Director General las visitas de inspección a los servicios de navegación aérea con la finalidad de que cumplan con la normatividad aplicable y asegurar que la prestación de los servicios se realice desprovistos de riesgos en beneficio del transporte aéreo.
- XXI.** Autorizar, certificar, convalidar el diseño, armado, fabricación y operación de las aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, y regular su operación conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.
- XXII.** Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios de su competencia, que en materia técnico-aeronáutica celebre México con otros países, mediante la realización de los trabajos y desarrollo de propuestas que salvaguarden el interés de México, así como representar a México en dichos foros y considerar los elementos técnicos definidos en los mismos para su aplicación local.
- XXIII.** Dirigir las actividades relativas a la elaboración de anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas en los asuntos de su competencia, así como las que se requieran derivadas de situaciones de emergencia; emitiendo la normatividad, recomendaciones y alertas o directivas de aeronavegabilidad, y vigilando su cumplimiento en los términos de la ley en la materia, con el propósito de garantizar la seguridad operacional y aérea.
- XXIV.** Administrar el acervo bibliográfico en materia aeronáutica en los diferentes medios existentes, así como la adquisición de las tecnologías de información técnica y mantener la disponibilidad de información y difusión de la reglamentación y normatividad técnica, a fin de apoyar las necesidades correspondientes de la AFAC en todas sus áreas para el mantenimiento de la seguridad aérea y asegurar el intercambio y la armonización bilateral y multilateral en materia normativa y de procedimientos de la industria aeronáutica y el transporte aéreo.
- XXV.** Representar a la autoridad aeronáutica de México en las reuniones del Grupo de Trabajo para Asuntos Internacionales (GT-INT) de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), en la búsqueda de una política aeronáutica que permita un crecimiento sustentable de la aviación civil mexicana, que armonice con el medio ambiente y coadyuve a combatir el problema del cambio climático.
- XXVI.** Aprobar la extensión de tiempos de operación de motores de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, más allá de los establecidos por el fabricante del motor que permita con seguridad, la continuidad operativa de una aeronave durante un periodo adicional de tiempo delimitado.
- XXVII.** Establecer acciones derivadas del análisis de los reportes de dificultades en servicio encontradas en las aeronaves, para cumplir con el mantenimiento de la aeronavegabilidad, a fin de contar con un control de la seguridad operacional de las aeronaves.
- XXVIII.** Autorizar y/o de certificar simuladores y/o entrenadores sintéticos de vuelo; aeronaves ligeras, ligeras deportivas o experimentales, globos aerostáticos, autogiros, anfibios, hidroaviones; equipos de iluminación y apoyos a la navegación de aeropuertos, y de aeronaves no tripuladas.
- XXIX.** Convalidar los Certificados de Tipo (TC) y Suplementos a la Certificación de Tipo (STC) emitidos por parte de autoridades de la aviación civil de otros países; de las pruebas Naciones Unidas (UN) de envases y embalajes industriales y de la autorización de marcado de número para envases que cumplan con los lineamientos de la OACI y a las pruebas realizadas conforme a la normatividad nacional.

-
- XXX.** Autorizar las exenciones de requerimientos técnicos de certificación de las aeronaves para su importación con el objeto de que las aeronaves que pretendan ingresar al país cumplan con estándares de certificación adecuados y con niveles de seguridad aceptables, así como al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- XXXI.** Convalidar la instalación del equipo de comunicación, navegación y vigilancia de abordaje, con la finalidad de asegurar la continuidad de la aeronavegabilidad de la aeronave.
- XXXII.** Implementar y gestionar la integración de la automatización y sistematización de los trámites y servicios proporcionados a sus usuarios a través de los mecanismos que integre la Dirección de Desarrollo Estratégico.
- XXXIII.** Promover y gestionar la Capacitación del personal inspector verificador adscrito a las Direcciones de Área a su cargo, a través de los programas y mecanismos de capacitación que el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) establezca para tal efecto.
- XXXIV.** Promover, gestionar y vincular los diversos programas y proyectos para el desarrollo tecnológico de la industria aeroespacial en manufactura, mantenimiento, reparación, operaciones aéreas y otras áreas que se creen por el mismo en las áreas de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Aviación.
- XXXV.** Realizar proyectos para la modificación, actualización y armonización del marco normativo que le compete a las áreas de la DEA (Dirección Ejecutiva de Aviación) con la finalidad de garantizar la Seguridad Operacional.
- XXXVI.** Dirigir, coordinar y representar conforme a la designación del Director General en las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.
- XXXVII.** Gestionar la aprobación anual del contenido del Programa Nacional de Normalización de Transporte Aéreo de la AFAC permitiendo la actualización del marco normativo en materia de aviación civil, así como dirigir, coordinar, y en su caso representar a la AFAC, en las actividades de los distintos comités, comisiones y grupos de trabajo, en los que así le sea requerido, en el ámbito de competencia e informar de ello a la Dirección General.
- XXXVIII.** Participar y promover la asistencia del personal de las áreas de la Dirección Ejecutiva de Aviación en las reuniones, seminarios, talleres y otras actividades que la OACI o sus oficinas regionales organizan, con el objeto de analizar y proponer cambios y/o adecuaciones a las Normas y Métodos Recomendados que armonicen las propuestas y consideraciones de los Estados miembros de la OACI.
- XXXIX.** Promover y participar en el ámbito de su competencia, en la organización, e impartición de talleres, eventos, festivales y ferias nacionales, regionales y/o internacionales sobre aviación civil que promueven la seguridad operacional, el mantenimiento adecuado de la aeronavegabilidad de las aeronaves u otros temas de interés de la industria aeroespacial, con el objeto de tener un acercamiento de la autoridad aeronáutica con los usuarios, operadores aéreos, concesionarios y permisionarios del sector aéreo, fomentando lazos de trabajo conjunto con los mismos.
- XL.** Aprobar y validar el proceso de integración de reportes de emisiones de gases de efecto invernadero que entregan a la autoridad aeronáutica, las personas concesionarias, asignatarias, operadores aéreos o permisionarias mexicanas, a fin de generar sus estadísticas para la toma de acciones y decisiones en la reducción de las emisiones.
- XLI.** Aprobar los planes de monitoreo de emisiones (EMP) que las empresas de transporte aéreo presenten con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de vigilancia de emisiones de gases de efecto invernadero.
- XLII.** Evaluar la información relativa a las distancias ortodrómicas para su publicación en el DOF, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva Técnica, que permita al prestador de los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano y a los usuarios del espacio aéreo, determinar las distancias recorridas con base en un estándar y con el objeto de establecer las tarifas aplicables por los servicios proporcionados para la navegación aérea, previo conocimiento de la Dirección General.
- XLIII.** Revisar y en su caso aprobar las propuestas de enmiendas al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos aplicables a las áreas a su cargo, con el objeto de establecer propuestas tendientes a normar los aspectos de seguridad de la aviación civil, su operación y vigilancia en beneficio de los usuarios de estos servicios.

- XLIV.** Gestionar y ejecutar políticas para la conservación del medio ambiente de conformidad a los compromisos interinstitucionales e internacionales.
- XLV.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XLVI.** Analizar la información contenida en las propuestas generadas por las áreas que integran la AFAC para la emisión de normas internas con la finalidad de validar que las mismas se encuentren en el ámbito de su competencia.
- XLVII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XLVIII.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.4 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO

OBJETIVO DEL ÁREA:

Dirigir las acciones necesarias para la atención de los servicios regulares y no regulares que en materia de transporte aéreo nacional e internacional, tanto de pasajeros y de carga, lleven a cabo los concesionarios, asignatarios, permisionarios, de servicios a terceros y operadores de aeronaves para uso particular, mediante la adopción de políticas y autorización de trámites, con la finalidad de asegurar que se presten de manera segura y eficiente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- I.** Coordinar el proceso de trámite de solicitudes de concesión y asignación para prestar servicios de transporte aéreo, así como otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o del servicio aéreo a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular y sus modificaciones, a través del estudio, revisión y dictamen de las solicitudes comprobando que cuenten con la capacidad técnica, financiera, jurídica, y administrativa para garantizar los servicios que solicitan, y cuidando que cumplan con la documentación y demás requisitos que establece la Ley de Aviación Civil y su reglamento que hagan viable su permanencia en el sector y maximicen la seguridad de sus operaciones.
- II.** Aprobar los convenios que los concesionarios, asignatarios y permisionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras y autorizar su operación conjunta de conformidad con la Ley de Aviación Civil, su reglamento, tratados internacionales y demás disposiciones que correspondan, así como verificar que los servicios se proporcionen según lo establecido en los mismos.
- III.** Dirigir los procesos de gestión de los servicios, trámites y autorizaciones que soliciten los grupos participantes en el transporte aéreo mediante el análisis de la documentación y requisitos que deban cumplir, de conformidad con lo establecido por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, políticas y lineamientos en la materia, a efecto de garantizar la prestación de servicios aéreos con calidad y seguridad con estándares tanto nacionales como internacionales.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones, con apego a los títulos de concesión, asignación y permisos, así como a la Ley de Aviación Civil y su reglamento, a efecto de garantizar la prestación de servicios con calidad, cobertura y seguridad.
- V.** Participar en los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados internacionales y convenios multilaterales y bilaterales que, en materia de transporte aerocomercial celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países, así como suscribir los acuerdos interinstitucionales o cualquiera que sea su denominación que se deriven como resultado de las negociaciones de los mismos.
- VI.** Aprobar los contratos de seguro que presenten los concesionarios, asignatarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo, así como de los propietarios o poseedores de aeronaves que transiten en el espacio aéreo nacional, vigilando que se cumpla con los montos y demás requerimientos de la normatividad vigente.

-
- VII.** Expedir o en su caso, cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves civiles, así como dirigir, organizar, controlar y mantener actualizado el RAM (Registro Aeronáutico Mexicano), a través de la instrumentación de sistemas de información y bases de datos que permitan una atención y gestión de los asuntos con eficiencia y calidad y en los plazos estipulados, con el fin de otorgar certidumbre jurídica a los propietarios o poseedores de derechos de los actos registrados.
- VIII.** Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos, a través del análisis de solicitudes y la vigilancia del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y de seguridad en coordinación con otras áreas de la AFAC.
- IX.** Aprobar la operación de sobrevuelos de aeronaves comerciales, de uso particular, oficiales y de agencias extranjeras, así como en su caso los aterrizajes de estas dos últimas, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal.
- X.** Autorizar los horarios-itinerarios de los concesionarios, asignatarios y permisionarios que presten el servicio aéreo regular nacional e internacional, así como las operaciones aeronáuticas especiales, a fin de incentivar y facilitar el desarrollo de los servicios aéreos, a través del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.
- XI.** Proponer mecanismos y medidas de coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte que permitan conformar un sistema integral, a través de la aplicación de programas y acciones en la materia juntamente con los distintos grupos y participantes en el sector, que impulsen la oferta de servicios y se desarrollen esquemas de vinculación entre los distintos operadores de modos de transporte y con la operación de los aeródromos que incentiven las operaciones.
- XII.** Dictaminar las solicitudes para prestar servicios relacionados con otros modos de transporte, mediante la verificación de los documentos y requisitos, así como que con ello se establezcan condiciones para el desarrollo de servicios multimodales en beneficio del crecimiento de la industria del transporte aéreo y aeroportuario, acorde con los requerimientos de desarrollo nacional y regional e impulso de las inversiones y de mejores servicios con estándares internacionales.
- XIII.** Dirigir los trabajos de simplificación y agilización en la expedición de permisos que apoyen la operación de la aviación agrícola, así como que incentiven la participación de operadores mexicanos en la oferta de servicios aéreos especializados tanto en el mercado nacional como internacional y de impulso a la aviación general como herramienta de desarrollo de negocios y de la industria turística, con objeto de permitir y desarrollar oportunidades a nivel regional.
- XIV.** Dirigir acciones que permitan fomentar el aprovechamiento de las oportunidades contenidas en los convenios bilaterales, que permitan alcanzar mayor presencia y participación de las líneas aéreas nacionales en el marco de competencia internacional y de rutas no atendidas, a efecto de promover el desarrollo de la industria y de la economía del país en general con mayores inversiones y generación de empleo para los mexicanos.
- XV.** Dirigir la formulación de políticas y medidas para el transporte aéreo y el ejercicio de los actos de autoridad a este respecto, a través de la aplicación de programas que fomenten su desarrollo, de conformidad a lo previsto por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, que permitan mejores servicios demandados por la economía nacional.
- XVI.** Elaborar y proponer lineamientos, así como los manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica registrada y autorizada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XVII.** Analizar la información contenida en las propuestas generadas por las áreas que integran la AFAC para la emisión de normas internas con la finalidad de validar que las mismas se encuentren en el ámbito de su competencia.
- XVIII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XIX.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.5 DIRECCIÓN EJECUTIVA TÉCNICA

OBJETIVO DEL ÁREA:

Brindar apoyo y asesoría legal a la Agencia Federal de Aviación Civil para asegurar que todos sus actos sean emitidos en concordancia con la legislación vigente. Asimismo, velar por los intereses de la Agencia en coordinación con las áreas que la integran ante diversas autoridades; plantear la estrategia legal y, en su caso, la representación en los juicios en que sea parte a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SICT (UAJ); sancionar las infracciones a la legislación aeronáutica; y desarrollar, integrar y actualizar las disposiciones legales y administrativas que impactan al sector aéreo, promoviendo así un marco normativo actualizado apegado a las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

FUNCIONES

- I.** Conducir la defensa jurídica de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y la atención de los juicios de cualquier índole en los que sea parte, así como colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (UAJ), en la atención de los juicios relacionados con este órgano administrativo desconcentrado.
- II.** Instaurar, sustanciar, resolver y, en su caso, imponer sanciones en los procedimientos administrativos a concesionarios, permisionarios, asignatarios; prestadores de servicio; operadores aéreos; propietarios o poseedores de aeronaves, proveedores de servicios, personal técnico aeronáutico, o cualquier persona obligada a la observancia y cumplimiento de las Leyes de Aviación Civil y de Aeropuertos en el marco de la aviación civil nacional e internacional.
- III.** Brindar apoyo a las diversas áreas de la AFAC, para la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de revisión que resuelva el Director General.
- IV.** Allegar a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de los elementos necesarios para la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de revisión interpuestos en contra de los actos emitidos por el Director General.
- V.** Atender las quejas que le sean turnadas y en su caso, coordinar su atención con las áreas competentes de la AFAC.
- VI.** Conducir y coordinar la atención de requerimientos sobre cuestiones jurídicas, así como de solicitudes de información de los órganos fiscalizadores, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), de autoridades judiciales y/o administrativas, que le sean turnados y colaborar y coadyuvar en el ámbito jurídico, con las demás áreas de la AFAC que lo soliciten, en el despacho de estos requerimientos.
- VII.** Coordinar con las Direcciones que conforman la AFAC, la atención de solicitudes de información que emitan las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas.
- VIII.** Emitir opiniones y colaborar con las demás áreas de la AFAC, así como de la UAJ, que lo soliciten, en la formulación de anteproyectos para la creación, modificación o reformas de leyes, reglamentos, o cualquier otro acto administrativo de carácter general en materia aeronáutica con la finalidad de someterlos a al Director General, previa consulta con la UAJ.
- IX.** Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de naturaleza jurídica que deban satisfacer los interesados en obtener una concesión, asignación o la resolución de la prórroga de una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de un aeropuerto, cuando así lo solicite la Dirección de Aeropuertos así como, colaborar con dicha área en la tramitación ante la UAJ de los títulos de concesión o asignación correspondientes; el mismo procedimiento se llevará a cabo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico, para el caso de una concesión, asignación o la resolución de la prórroga de una concesión para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.
- X.** Emitir opinión sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, previa consulta a la UAJ de la SICT; así como la aplicación de jurisprudencia y el cumplimiento de resoluciones judiciales, cuando así se solicite a la AFAC.
- XI.** Emitir opinión sobre proyectos de normas oficiales mexicanas, así como coordinar con las diversas áreas de la AFAC las respuestas de dichos proyectos y, en su caso, colaborar con las mismas para su tramitación ante UAJ de la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

-
- XII.** Emitir opinión sobre los proyectos de Disposiciones Técnico-Administrativas (circulares obligatorias, de asesoramiento, cartas de política) y en general, de cualquier otro acto jurídico que requieran emitir las áreas de la AFAC, cuando así lo soliciten, y en su caso, colaborar con las mismas en la tramitación ante la UAJ para su publicación en el DOF.
- XIII.** Brindar la asesoría y el apoyo jurídico a las demás áreas de la AFAC que lo soliciten de manera formal.
- XIV.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en sus archivos, cuando proceda o a petición de la autoridad competente.
- XV.** Colaborar con las áreas competentes cuando así lo soliciten, para la realización de las verificaciones practicadas, a los autorizados, operadores, permisionarios, concesionarios y asignatarios a efecto de que se ejecuten conforme a la normatividad aplicable.
- XVI.** Coordinar en el ámbito de su competencia las auditorías internas y externas, nacionales e internacionales, que se le practiquen a la AFAC.
- XVII.** Colaborar en el ámbito de su competencia, en la adopción y enmiendas de las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales, emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la normatividad de Aviación Civil y aeroportuaria nacional.
- XVIII.** Contribuir en el ámbito de su competencia, para la resolución de la terminación, revocación y suspensión de los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos.
- XIX.** Coordinar la atención de requerimientos sobre cuestiones jurídicas, así como de solicitudes de la Tesorería de la Federación, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de autoridades judiciales y/o administrativas, que le sean turnados con las demás áreas de la AFAC que lo soliciten, en el despacho de estos requerimientos.
- XX.** Elaborar en coordinación con las áreas de la AFAC los proyectos de iniciativas de reformas a la Ley de Aviación Civil, de Aeropuertos, y los reglamentos que de ellas deriven.
- XXI.** Colaborar en la elaboración de los proyectos de dictámenes y opiniones en materia aeronáutica y aeroportuaria, para la suscripción de tratados internacionales, convenios bilaterales o convenios de asistencia técnica, y de cualquier instrumento en los que México forme parte.
- XXII.** Coordinar la elaboración de los proyectos de criterios de aplicación e interpretación de la Ley de Aviación Civil y Ley de Aeropuertos, así como sus respectivos reglamentos. A fin, de que sean sometidos a la consideración y firma del titular de la AFAC, previa consulta con la UAJ.
- XXIII.** Coordinar en el ámbito de sus atribuciones en la sustanciación y resolución de los procedimientos de declaratoria de abandono de aeronaves.
- XXIV.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXV.** Analizar la información contenida en las propuestas generadas por las áreas que integran la AFAC para la emisión de normas internas con la finalidad de validar que las mismas se encuentren en el ámbito de su competencia.
- XXVI.** Dirigir, coordinar, y en su caso representar a la AFAC, en las actividades de los distintos comités, comisiones y grupos de trabajo, en los que así le sea requerido, en el ámbito de competencia e informar de ello a la Dirección General.
- XXVII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión (pegasus).
- XXVIII.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.6 REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO ANTE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

OBJETIVO DEL ÁREA:

Representar a la Agencia Federal de Aviación Civil ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) como Estado Mexicano, mediante la conducción de negociaciones y la realización de convenios multilaterales y bilaterales en materia de Aviación Civil, con la finalidad de alcanzar el desarrollo seguro y sostenible del sector.

FUNCIONES

- I.** Representar al Estado mexicano ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y sus órganos deliberantes, así como colaborar como enlace en la protección de los intereses del estado, fortaleciendo la cooperación internacional de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Ampliar la relación con los Estados miembros del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante una interacción sistemática, así como participar en reuniones de información y encuentros individuales continuos, con funciones permanentes en los períodos de sesiones del propio Consejo y con la periodicidad fijada de acuerdo con el programa de trabajo, con el objeto de que se reflejen los intereses de la aviación mexicana.
- III.** Normar con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, incluyendo la adopción de las Normas y Métodos Recomendados Internacionalmente (SARPS por sus siglas en inglés) para la aviación civil a nivel mundial, tomando en cuenta las condiciones e intereses de México en la materia y otras medidas en la aviación civil mexicana.
- IV.** Representar, a nombre del Estado mexicano, el cumplimiento en el país de las Normas y Métodos Recomendados Internacionalmente (SARPS por sus siglas en inglés) y, en caso contrario, informar las diferencias para su superación, realizando el intercambio de información necesaria y notas diplomáticas entre México y la Organización, a fin de lograr la defensa de los intereses de México en materia de aviación civil.
- V.** Conducir labores de promoción, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), tendientes a lograr el apoyo de los Estados miembros del Consejo, otros Estados y Organismos Regionales, a fin de alcanzar cada tres años la reelección de México como miembro del Consejo.
- VI.** Colaborar con las labores de promoción de las candidaturas y postulaciones de México, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), mediante la realización de tareas de enlace y comunicación para lograr el apoyo a las mismas.
- VII.** Representar como miembro en las sesiones del Consejo y de sus órganos subordinados, atendiendo los compromisos relativos a las reuniones de carácter internacional en materia de aviación civil.
- VIII.** Representar como experto designado por el gobierno de México en los órganos, consejos, comités y cualquier otro que contribuya a consolidar el papel de México en el foro internacional.
- IX.** Fungir como participante en las reuniones que realiza el Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC), y otros foros con el objetivo de fijar posiciones en torno a la temática en el seno de la organización y en reuniones con autoridades aeronáuticas de otros estados u organismos regionales donde se traten temas relacionados con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) o la Aviación Civil Mexicana en el contexto internacional.
- X.** Conducir con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), según sea necesario, la elaboración de respuestas en los asuntos que se debaten en cada período de sesiones del Consejo, clasificando los temas clave, y recabar la información necesaria para establecer una posición oficial, elaborando los comentarios o enmiendas pertinentes, mediante la realización de labores de consulta, que permitan alcanzar beneficios y una defensa y promoción eficiente de los intereses de México, que coadyuve a incorporar avances y mejoras a la industria aeronáutica nacional tanto en los servicios como en la seguridad.

-
- XI.** Rendir los informes y reportes con oportunidad acerca de los trabajos realizados en el seno de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a las dependencias gubernamentales competentes de nuestro país, con base en los lineamientos e instrucciones que se dicten por los funcionarios superiores, con la finalidad de mantenerlos permanentemente informados para la toma de decisiones en los diversos asuntos.
- XII.** Acreditar la documentación oficial internacional que se genere como resultado de las reuniones en las que México participe como miembro del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a efecto de gestionar su distribución y seguimiento de los documentos que se adopten para dejar constancia de las actividades realizadas en las reuniones.
- XIII.** Emitir informes a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), según corresponda, sobre los temas e iniciativas que se aborden en los órganos, organismos y entidades de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y sobre las actividades realizadas, así como los asuntos de interés para México emanados de los órganos de comunicación de la Organización.
- XIV.** Proponer la suscripción por parte del Estado mexicano de tratados internacionales sobre aviación civil, convenios, acuerdos, protocolos, entre otros, mediante el desarrollo de las herramientas y documentos conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable, con el fin de obtener beneficios en el transporte aéreo de México y con los países participantes.
- XV.** Conducir las negociaciones sobre instrumentos internacionales que se lleven a cabo en los órganos y entidades de la OACI y mantener debidamente informada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), del desarrollo y resultado de las mismas.
- XVI.** Acreditar notas de estudio y temas para ser propuestos y desarrollados en el Consejo o en sus órganos subordinados en asuntos de interés de México en aviación civil, con el objeto de lograr beneficios para la industria.
- XVII.** Colaborar en la elaboración de proyectos y estudios de carácter confidencial sobre temas estratégicos de interés para México, debatidos en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- XVIII.** Representar cargos honoríficos en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), aprobados por el Consejo o el Presidente del mismo (Vicepresidencias del Consejo, Presidencias de Comités o de reuniones específicas).
- XIX.** Asesorar a funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y de otras dependencias de la Administración Pública Federal en la composición y términos de referencia de las delegaciones que asistan a eventos de carácter internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otros organismos regionales de aviación civil, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en la realización de dichos eventos.
- XX.** Conducir la contratación y negociación de proyectos de cooperación técnica entre México y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), conforme a las instrucciones recibidas de las autoridades competentes en México.
- XXI.** Conducir la representación diplomática, conforme a la legislación vigente, y a las instrucciones específicas que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).
- XXII.** Conducir las actividades protocolarias inherentes al ejercicio de sus funciones, como representante permanente de México ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- XXIII.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXIV.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XXV.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.7 DIRECCIÓN DE CONTROL

OBJETIVO DEL ÁREA:

Vigilar las operaciones de vuelo y cabina mediante inspecciones y verificaciones a las tripulaciones de aeronaves, con el objeto de certificar que estas se lleven a cabo con los mejores estándares de seguridad operacional para beneficio de los usuarios y de las operaciones aéreas del estado mexicano.

FUNCIONES:

- I. Evaluar la información contenida en las solicitudes de certificados de explotador de servicios aéreos (AOC), sus especificaciones de operación y sus enmiendas, en apego a la normativa aplicable, con la finalidad de contribuir con las diversas áreas de la AFAC en el proceso de certificación de concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo.
- II. Determinar con las diversas áreas de la AFAC, los planes de vigilancia e inspección permanente de las operaciones de vuelo de los titulares de AOC (Certificado de Explotador de Servicios Aéreos) con el propósito de verificar que cumplan con las especificaciones de operación aprobadas y mantengan las condiciones bajo las cuales les fue otorgado.
- III. Dirigir las inspecciones, vigilancia y supervisión al personal de vuelo, verificando la aptitud y capacidad técnica de los pilotos y sobrecargos durante operaciones rutinarias, así como las técnicas, normas y procedimientos de operación que sean aplicadas en condiciones normales, correspondan con los procedimientos aprobados para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.
- IV. Participar con las diversas áreas de la AFAC, en la emisión de los criterios técnicos necesarios que sean vinculantes a los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo, a efecto que se tomen las medidas necesarias para subsanar deficiencias.
- V. Intercambiar información técnica con concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo que permita la adopción de mejores prácticas operacionales en el transporte aéreo.
- VI. Designar y supervisar al personal de inspección a su cargo para participar dentro de sus atribuciones en el programa anual de verificaciones Técnico-Administrativas implementado a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea a concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo.
- VII. Supervisar que se lleve al cabo el análisis técnico de vuelo, de las desviaciones de pilotos mexicanos en el espacio aéreo extranjero y de pilotos mexicanos y extranjeros en el espacio aéreo nacional, así como dar seguimiento a las acciones correctivas.
- VIII. Remitir oficialmente a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la AFAC el reporte técnico y en su caso a la Dirección Ejecutiva Técnica según corresponda, el dictamen técnico, resultado del análisis de las desviaciones de pilotos mexicanos en el espacio aéreo extranjero y de pilotos mexicanos y extranjeros en el espacio aéreo nacional.
- IX. Designar y supervisar al personal de inspección a su cargo para participar en los Comités de Vigilancia de la AFAC, con la finalidad de analizar y resolver en forma colegiada, casos específicos ocurridos a concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo, que afecten su seguridad operacional.
- X. Designar al personal de inspección a su cargo para llevar a cabo las acciones dentro del ámbito de su competencia en el proceso del examen general de egreso para piloto comercial ya sea en la fase teórica o práctica en entrenador sintético de vuelo, para que consecuentemente puedan obtener título y cédula profesional ante la autoridad competente.
- XI. Designar al personal de inspección a su cargo para aplicar los exámenes prácticos de vuelo en simulador o en aeronave que requiera la reglamentación para la revalidación o recuperación de licencias, permisos, autorizaciones y expedición de capacidades, al personal de pilotos.
- XII. Designar al personal de inspección a su cargo para llevar a cabo vuelos de validación para otorgamiento de la aprobación operacional para la inclusión de nuevas rutas o equipos; en su caso, así mismo, la aprobación de operaciones especiales y aquellas que surjan derivados de los avances tecnológicos.
- XIII. Designar al personal de inspección a su cargo para evaluar a los pilotos aviadores de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo con las evaluaciones de competencia según se requiera, en cada tipo o variante de un tipo de aeronave que el piloto tenga inscritos en su licencia.

- XIV.** Seleccionar, capacitar, autorizar y supervisar a través del personal de inspección a su cargo a los evaluadores designados (ED) de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo, con el propósito de que estos desarrollen las actividades para las cuales han sido facultados en apego a la normativa aplicable y emitir la constancia correspondiente.
- XV.** Designar al personal de inspección a su cargo, para coadyuvar en el proceso de certificación de simuladores de vuelo que realiza la Dirección de Aviación.
- XVI.** Designar al personal de inspección a su cargo para convalidar los simuladores de vuelo en el extranjero que pretendan utilizar los concesionarios, asignatarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo, mexicanos para el adiestramiento de sus tripulaciones de vuelo en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Aviación.
- XVII.** Proponer al director general de la AFAC, la actualización de la reglamentación aeronáutica relacionada con las operaciones de vuelo y del ámbito de su competencia, tan pronto el sistema informático notifique que la OACI está publicando la adopción de una enmienda a las Normas y Métodos Recomendados.
- XVIII.** Promover la capacitación que requiera el personal técnico y administrativo de la Dirección de Control, coordinando las acciones necesarias con las áreas de la AFAC encargadas de autorizar y proporcionar la capacitación, a efecto de cumplir con las disposiciones reglamentarias nacionales y las normas emitidas por la OACI.
- XIX.** Designar a los IVA-OV (Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Vuelo) IVA-OC (Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Cabina), cuando el CIAAC (Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil) requiera apoyo para evaluar al personal técnico aeronáutico.
- XX.** Detectar y gestionar en coordinación con el CIAAC las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal de la Dirección de Control.
- XXI.** Administrar el programa denominado Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT) de los IVA-PV (Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Vuelo) e IVA-OC (Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Cabina), y designar al Coordinador general operativo para la operación del programa.
- XXII.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXIII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión (pegasus).
- XXIV.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.8 DIRECCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN AVIACIÓN CIVIL

OBJETIVO DEL ÁREA:

Garantizar la capacitación y adiestramiento de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos (IVA), instructores y demás personal adscrito a la AFAC, a través del establecimiento de programas, planes de capacitación y del adiestramiento por conducto del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo/OJT (On the Job Training, por sus siglas en inglés), con la finalidad de mantener sus competencias en el desempeño de sus funciones, basadas en los requerimientos nacionales e internacionales, en materia aeronáutica.

FUNCIONES

- I.** Autorizar y asegurar la implementación del programa anual de capacitación y adiestramiento de autoridades aeronáuticas derivado de los resultados de la detección de necesidades de la capacitación y adiestramiento del personal de la AFAC y el pronóstico de cursos técnicos basado en cursos básicos, recurrentes, específicos y transversales.

-
- II. Evaluar y autorizar las propuestas de los prestadores de servicios nacionales e internacionales que se adecuen a las necesidades de la AFAC, en materia de capacitación y adiestramiento dirigido al Inspector Verificador Aeronáutico e Instructores de la AFAC, contribuyendo al desempeño de sus funciones y responsabilidades.
 - III. Asegurar la implementación del programa anual de capacitación y adiestramiento de autoridades aeronáuticas, mediante "Becas OACI" y "MISSION" o cualquier otro instrumento que permita garantizar el cumplimiento de los requisitos para la impartición de la capacitación y adiestramiento del personal propuesto por las Direcciones Ejecutivas y de Área de la AFAC.
 - IV. Coordinar y autorizar el uso de recursos de las Becas OACI y "MISSION" o cualquier otro instrumento que permita garantizar la participación en eventos nacionales o internacionales, así como comisiones diversas del personal designado por la AFAC.
 - V. Establecer las reuniones periódicas con personal de la OACI para la gestión y coordinación respectiva de las Becas OACI y "MISSION" para la capacitación y adiestramiento del personal de la AFAC.
 - VI. Asegurar el registro de la capacitación básica, recurrente y especializada, así como en el entrenamiento en el puesto de trabajo OJT (On the Job Training, por sus siglas en inglés), del Inspector Verificador Aeronáutico e Instructores de la AFAC.
 - VII. Proponer al Director General, la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras relacionadas con la industria aeronáutica, con la finalidad de capacitar y adiestrar al personal Inspector Verificador Aeronáutico, Instructores y demás personal adscrito a la AFAC, así como establecer comunicación con las mismas.
 - VIII. Proponer al Director General el proyecto de profesionalización del Inspector Verificador Aeronáutico, Instructores y demás personal adscrito a la AFAC.
 - IX. Firmar los documentos aprobatorios que acrediten la capacitación y adiestramiento impartida al personal de la AFAC y en su caso a personal externo.
 - X. Autorizar el diseño del material didáctico y los apoyos necesarios para la adecuada impartición de la capacitación y adiestramiento en materia aeronáutica.
 - XI. Establecer y coordinar el desarrollo y difusión de obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación de conocimiento de índole aeronáutico.
 - XII. Gestionar con la Secretaría de Educación Pública, la aprobación de planes y programas de estudio en materia aeronáutica, que le permita al CIAAC, impartir educación del tipo escolarizada mixta y a distancia haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; cuando se considere necesario.
 - XIII. Gestionar ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la autorización como institución evaluadora en el marco del Acuerdo 286, dirigido a los perfiles de Técnico Profesional Piloto Aviador y Técnico Superior Universitario Piloto Aviador.
 - XIV. Autorizar la convocatoria anual donde se establezcan las bases, fechas y requisitos para que los interesados en participar en el proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o a través de la experiencia laboral de los tipos medio superior y superior para piloto comercial.
 - XV. Autorizar a las instituciones educativas, como coadyuvantes en la aplicación de la fase práctica del examen de egreso para Piloto Comercial, de acuerdo con la normatividad interna del CIAAC.
 - XVI. Coordinar y autorizar seminarios, simposios, talleres y eventos de índole aeronáutico, con el propósito de adquirir conocimientos y/o difundir actualizaciones que emanen en dicha materia.
 - XVII. Determinar y autorizar el diseño de los planes de capacitación elaborados por la Coordinación de Formación Técnica Aeronáutica Especializada en temas de actualización en materia aeronáutica que contribuyan al desarrollo del Inspector Verificador Aeronáutico adscrito a la AFAC.

- XVIII.** Determinar el desarrollo de los planes y programas de capacitación y adiestramiento en entrenamiento en el puesto de trabajo/OJT (On the Job Training, por sus siglas en inglés), dirigidos al Inspector Verificador Aeronáutico e Instructores de la AFAC, acorde con cada una de las especialidades señaladas en la carta de política en materia de capacitación y adiestramiento vigente, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas y de Área de la AFAC, en concordancia con los lineamientos nacionales e internacionales.
- XIX.** Autorizar los planes de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal instructor de la AFAC, a fin de asegurar que se mantengan las aptitudes necesarias para cumplir con la función de capacitar y adiestrar, así como, diseñar, programas y materiales didácticos y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- XX.** Autorizar la implementación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento en OJT (On the Job Training, por sus siglas en inglés) acorde con cada especialidad del Inspector Verificador Aeronáutico, Instructor y demás personal de la AFAC.
- XXI.** Asegurar la instrucción básica, recurrente y especializada, así como el entrenamiento en el puesto de trabajo OJT (On the Job Training, por sus siglas en inglés, de acuerdo con la especialidad del Inspector Verificador Aeronáutico e Instructor de la AFAC.
- XXII.** Autorizar el programa anual de inspección de la instrucción en el puesto de trabajo en las diferentes Direcciones Ejecutivas y de Área de la AFAC, asegurando su cumplimiento.
- XXIII.** Autorizar y supervisar la correcta ejecución del programa de auditorías internas del CIAAC, propuesto por la Coordinación de Calidad del CIAAC, con la finalidad de impulsar acciones de mejora, así como, garantizar la atención a los órganos fiscalizadores nacionales e internacionales que realicen requerimientos relacionados con las funciones de las áreas que conforman el CIAAC.
- XXIV.** Supervisar la aplicación del sistema integrado de gestión del CIAAC, en estricto apego a la normatividad interna, garantizando la mejora continua de los procesos y procedimientos que alcancen los objetivos de calidad de la capacitación y adiestramiento.
- XXV.** Garantizar el cumplimiento de las acciones de mejora, para dar atención a las recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por entes externos o cualquier otro órgano fiscalizador, así como de las recomendaciones y auditorías internas de la AFAC.
- XXVI.** Supervisar que las herramientas de control y seguimiento sean implementadas correctamente, dirigido a la capacitación y adiestramiento de las diferentes especialidades del Inspector Verificador Aeronáutico, Instructores y demás personal de la AFAC, con la finalidad de cumplir con los requerimientos señalados por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XXVII.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVIII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XXIX.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.9 DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL DEL ESTADO MEXICANO – SSP

OBJETIVO DEL ÁREA:

Dirigir la implementación del Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano estableciendo procedimientos para la adopción de enmiendas dispuestas por los organismos especializados en el sector con el fin de mantener un nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional en el sistema aeronáutico nacional en estricto apego a la normativa aplicable.

FUNCIONES

- I.** Proponer al Director General de la AFAC, así como verificar el cumplimiento, de la planeación e implementación de las actividades relacionadas al Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano - SSP, con el objetivo de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil.

-
- II. Proponer al Director General de la AFAC, el contenido del Manual del programa de seguridad operacional del estado mexicano - SSP así como sus objetivos para su autorización con el objetivo de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil, así como verificar y monitorear el cumplimiento del mismo.
 - III. Proponer al Director General de la AFAC, el contenido de la política de seguridad operacional para su autorización, con el objeto de asegurar que ésta sea comprendida, implantada y observada en todos los niveles organizacionales correspondientes del sistema de aviación civil mexicano.
 - IV. Programar los Comités de Seguridad Operacional, con la finalidad de establecer acuerdos en materia de aviación y asegurar que se lleven a cabo.
 - V. Elaborar para aprobación del Director General de la AFAC, el Plan Nacional de Seguridad Operacional (NASP, por sus siglas en inglés), con la finalidad de mantenerlo vigente de conformidad con los estándares establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - VI. Vigilar la implementación y el nivel aceptable de rendimiento de seguridad operacional (ALoSP, por sus siglas en inglés) de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), con la finalidad de mantener la seguridad operacional del estado mexicano.
 - VII. Supervisar la ejecución del proceso de identificación de peligros y gestión de riesgos de seguridad operacional.
 - VIII. Proponer al Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), el Programa anual de auditoría interna de la AFAC de carácter operativo y administrativo con la finalidad de ejecutar por parte de los auditores asignados, las mismas en los tiempos establecidos.
 - IX. Coordinar la implementación de los planes de acción emitidos por los auditados, con la finalidad de verificar que se solventen las deficiencias detectadas durante las auditorías internas.
 - X. Coordinar con las áreas técnicas de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), las acciones para dar atención a los requerimientos de las auditorías externas con organismos internacionales, con la finalidad de establecer un plan de trabajo que lleve a cabo el cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS por sus siglas en inglés).
 - XI. Dirigir el sistema de aviación, mediante un enfoque de vigilancia de la seguridad operacional a través de la evaluación de las preguntas de protocolo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a las diferentes áreas técnicas con el objetivo de cumplir con las Normas y Métodos Recomendados (SARPS por sus siglas en inglés).
 - XII. Administrar el establecimiento efectivo del sistema de vigilancia mediante la supervisión de los elementos críticos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - XIII. Validar las diferencias entre las Normas y Métodos Recomendados (SARPS por sus siglas en inglés) y el marco normativo nacional, para garantizar la adopción de los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 38 del Convenio de Chicago.
 - XIV. Controlar el sistema de aviación, mediante un enfoque de vigilancia de la seguridad operacional a través de la evaluación de las preguntas de Auditoría de la International Aviation Safety Assessment (IASA por sus siglas en inglés) Federal Aviation Administration (FAA por sus siglas en inglés), con la finalidad de establecer un plan de trabajo que lleve a cabo el cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS por sus siglas en inglés) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - XV. Analizar de forma sistemática aquellos cambios que pongan en riesgo la seguridad operacional, con la finalidad de planificarlos, implementarlos y ejecutarlos de forma estructurada.
 - XVI. Evaluar la ejecución y los avances del Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano-SSP, para su funcionamiento eficaz y la mejora continua del rendimiento en materia de seguridad operacional.
 - XVII. Definir e implementar medidas de promoción de la seguridad operacional estatales tanto internas como externas a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), para mejorar la conciencia y la colaboración entre los diferentes organismos en materia de aviación, de modo que los procesos de gestión de la seguridad operacional sigan siendo eficaces y promover la cultura de seguridad operacional.

- XVIII.** Coordinar la aplicación de los procesos de planificación, vigilancia, auditorías y comunicación del Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano SSP, mediante el análisis de la información del sistema, con la finalidad de verificar y asegurar que éste se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento.
- XIX.** Promover e implementar procesos o procedimientos del Programa de Seguridad Operacional del Estado Mexicano SSP, a través de la investigación de buenas prácticas reconocidas internacionalmente, verificando que cumplan con el marco jurídico en materia de aviación civil, y lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con la finalidad de fortalecer el sistema de aviación nacional en materia de seguridad operacional.
- XX.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- cies** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XXII.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.10 DIRECCIÓN DE SLOTS

OBJETIVO DEL ÁREA:

Determinar estrategias para la asignación, ocupación y cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves, mediante reportes periódicos de demoras con el objeto de mejorar la conectividad, la calidad de la infraestructura, los servicios de transporte aéreo y minimizar la congestión y los retrasos, aumentando la competencia de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

FUNCIONES

- I.** Supervisar, evaluar y calificar los horarios de aterrizaje y despegue asignados por el administrador aeroportuario, para lo cual podrá considerar las opiniones emitidas por el Subcomité de demoras, la información proporcionada por el administrador aeroportuario, así como las mejores prácticas internacionales, con la finalidad de determinar la ocupación y cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue que hayan operado los transportistas aéreos.
- II.** Notificar al administrador aeroportuario y a cada transportista aéreo los detalles de sus horarios históricos antes de la fecha límite de envío de la lista de horarios de aterrizaje y despegue históricos, con la finalidad de que dichos horarios sean objeto de revisión y análisis antes de dar inicio al proceso de asignación de horarios de aterrizaje y despegue históricos de temporada.
- III.** Difundir a los transportistas aéreos información detallada sobre los parámetros de coordinación aplicables para cada temporada, así como las listas de horarios asignados por el administrador aeroportuario, los restantes disponibles y los motivos por los que los horarios no se asignaron tal y como se solicitaron, con la finalidad de resolver las diferencias que reporten los transportistas aéreos respecto de la información acerca de sus horarios de aterrizaje y despegue.
- IV.** Supervisar, evaluar y calificar cada operación efectuada por los transportistas aéreos en la temporada correspondiente, así mismo contabilizar la ocupación de cada serie de horarios de aterrizaje y despegue asignada por el administrador aeroportuario a los transportistas aéreos, con el fin de calcular el porcentaje de ocupación total de la serie de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- V.** Supervisar, evaluar y calificar las cancelaciones de horarios de aterrizaje y despegue realizadas por los transportistas aéreos, con posterioridad a la fecha de referencia de horarios de aterrizaje y despegue y durante la temporada, así como la ocupación de horarios de aterrizaje y despegue derivada de la planeación de los horarios anteriores, de horarios comercializados por los transportistas aéreos, así como los horarios reales operados, una vez efectuada la operación con la finalidad de identificar posibles casos de uso indebido y/o intencionado o cualquier no utilización de horarios de aterrizaje y despegue asignados por el administrador aeroportuario.

- VI. Dar aviso a las Comandancias de Aeropuertos, una vez que se tenga conocimiento de cualquier operación que haya sido realizada sin tener un horario de aterrizaje y despegue asignado, así como cualquier operación realizada por transportistas y operadores aéreos de manera intencionada a una hora distinta o utilizar horarios asignados de una forma diferente a la asignada por el administrador aeroportuario, con el fin de que se realice la sanción correspondiente e informar de ello a la Dirección General.
- VII. Otorgar de forma puntual información a los transportistas aéreos y al administrador aeroportuario, acerca de los horarios que estén por debajo del requisito de porcentaje mínimo de 85% de ocupación y puntualidad durante la temporada, con la finalidad de permitir que el transportista aéreo tome las medidas oportunas para la correcta ocupación y conservar prioridad histórica de los horarios de aterrizaje y despegue asignados.
- VIII. Difundir mensualmente al administrador aeroportuario, a los transportistas aéreos y al comité de operación y horarios un reporte acerca de las series de horarios que estén por debajo del porcentaje mínimo de ocupación, en términos del criterio previsto en la normatividad aplicable, las demoras imputables a los transportistas aéreos y los casos de uso indebido.
- IX. Presentar en los medios conducentes el reporte final de la evaluación de toda la temporada de los horarios de aterrizaje y despegue al administrador aeroportuario y al comité de operación y horarios, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que concluya la temporada correspondiente, con la finalidad de que el administrador aeroportuario y los transportistas aéreos puedan prepararse para el periodo de asignación de horarios de la siguiente temporada equivalente.
- X. Confirmar, de ser el caso, que todos los transportistas aéreos involucrados en un proceso de cesión, intercambio u operación conjunta de horarios de aterrizaje y despegue cuentan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
- XI. Proponer al Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, las acciones preventivas que determinen las bases generales del Reglamento de la Ley de Aeropuertos observando las mejores prácticas internacionales en materia de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, así como atender cualquier solicitud que se derive de las Leyes aplicables en la materia.
- XII. Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIII. Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión, e informar de ello a la Dirección General.
- XIV. Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.11 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y ESTADÍSTICA

OBJETIVO DEL ÁREA:

Vigilar el comportamiento económico, financiero y operativo de los mercados de transporte aéreo, aeroportuario y servicios complementarios, mediante la elaboración de los estudios correspondientes para la emisión de disposiciones técnico-administrativas, que permitan implementar políticas públicas que promuevan condiciones de competencia efectiva, seguridad y permanencia.

FUNCIONES:

- I. Conducir, supervisar, analizar y proponer la aplicación de políticas y programas que incidan en el funcionamiento del mercado del transporte aéreo nacional e internacional y de servicios aeroportuarios y complementarios, a fin de que su aplicación impulse el desarrollo de los servicios con calidad, seguridad y competitividad, en cumplimiento de estándares internacionales, en beneficio de los concesionarios, asignatarios, permissionarios y prestadoras de los servicios de transporte aéreo, de la infraestructura aeroportuaria y de los usuarios de sus servicios y de la sociedad en general.

- II. Emitir resoluciones tarifarias oportunas, mediante el análisis de las propuestas y solicitudes presentadas por los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios, de conformidad con los lineamientos, esquemas tarifarios y niveles de referencia, así como en apego a la normatividad aplicable en la materia, con el fin de asegurar la certidumbre jurídica en la actividad económica, y la prestación de sus servicios en condiciones de calidad, cobertura y permanencia.
- III. Determinar las condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte aéreo, considerando la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el análisis y evaluación de la información operativa y financiera de los concesionarios, asignatarios y permisionarios, con la finalidad de contar con elementos de seguimiento y control para adoptar estrategias y proporcionar elementos de promoción y desarrollo en beneficio de los usuarios.
- IV. Promover equidad y medidas de beneficio mutuo en los acuerdos internacionales en materia de tarifas que haya celebrado México con otros países, mediante la difusión de la información referente a dichos acuerdos y la supervisión de su aplicación, con la finalidad de asegurar la certidumbre jurídica de los permisionarios de transporte aéreo internacional y concordancia con las tendencias internacionales de la industria de la aviación civil, en beneficio de la aviación mexicana.
- V. Coadyuvar en la negociación de acuerdos internacionales de transporte aéreo en materia tarifaria, mediante la asistencia a rondas de negociaciones, reuniones, congresos y conferencias y atendiendo a criterios de competencia equitativa y permanencia, con la finalidad de impulsar la mejor participación de los permisionarios nacionales en el servicio de transporte aéreo internacional.
- VI. Coordinar el estudio y análisis de los documentos emitidos por organizaciones internacionales de la aviación civil que requieren opinión en aspectos económicos, financieros, estadísticos y/o tarifarios.
- VII. Coordinar el estudio y análisis de las condiciones de competencia efectiva para, en su caso, establecer bases de regulación tarifaria, económica o de precios para los servicios de transporte aéreo o de aeropuertos, con el propósito de restaurar dichas condiciones, en beneficio de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y prestadoras de servicios de transporte aéreo y de aeropuertos.
- VIII. Promover y proponer la actualización de la normatividad aeronáutica en materia económica, financiera, estadística y tarifaria, con el fin de adecuarla a las condiciones vigentes en el sector, considerando los niveles de seguridad, innovación tecnológica y calidad en la prestación de los servicios de transporte aéreo, de servicios aeroportuarios y complementarios.
- IX. Proponer, ejecutar y supervisar la aplicación de las bases de regulación tarifaria, económica o de precios para concesionarios, asignatarios y permisionarios de transporte aéreo y de aeródromos civiles de servicio al público, así como de prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios.
- X. Coordinar el ejercicio de revisión anual del cumplimiento de la regulación tarifaria aplicable en términos del ingreso por servicios regulados y, en coordinación con la Dirección de Aeropuertos, en términos de la realización de cada uno de los proyectos de inversión autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en las bases de regulación tarifaria para los aeropuertos regulados.
- XI. Regular el proceso para la revisión y evaluación de las solicitudes de modificación de proyectos de inversión autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo de los aeródromos civiles de servicio al público con bases de regulación tarifaria mediante el análisis del posible impacto en los ingresos máximos determinados y en las condiciones establecidas en la regulación.
- XII. Dirigir acciones que permitan llevar a cabo la revisión de los conceptos de inversión que forman parte de los Programas Maestros de Desarrollo para que sean considerados dentro del análisis económico, durante el proceso de revisión quinquenal de la tarifa máxima conjunta.
- XIII. Evaluar en conjunto con la Dirección de Aeropuertos y la Dirección Ejecutiva Técnica, el cumplimiento del artículo 10 BIS, fracciones I y III de la Ley de Aeropuertos, para el otorgamiento de los Títulos de Concesión, Asignación o para la resolución de las prórrogas de concesiones vigentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIV. Definir los elementos técnicos y metodológicos, para recopilar información estadística confiable, de calidad y comparable sobre la operación de la aviación civil, apegado a las políticas y normas establecidas en materia de estadística por instituciones y organismos nacionales e internacionales.

-
- XV.** Establecer mecanismos de comunicación con los distintos actores del sector aéreo para la obtención eficiente, oportuna y homogénea de la información, así como analizar, ordenar, consolidar y resguardar la información estadística, a efecto de integrar y publicar la estadística operativa aérea en México.
- XVI.** Elaborar productos estadísticos confiables que expresen el panorama de la aviación civil en México, que permita al gobierno, industria, organismos nacionales e internacionales y a la sociedad en general, conocer y evaluar la actividad de la industria de la aviación civil del país, así como publicar de manera periódica y mantener actualizada la información de estadística operativa en el portal electrónico que disponga la AFAC.
- XVII.** Gestionar y atender los requerimientos de intercambio y solicitudes de información estadística a nivel intrainstitucional, interinstitucional y de parte de órganos e instancias superiores, coadyuvando al diseño e instrumentación de políticas públicas para modernizar y mejorar los servicios en beneficio de la sociedad.
- XVIII.** Garantizar la confidencialidad de la información que los operadores y proveedores de servicios entreguen para fines estadísticos, en estricto apego a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIX.** Requerir información sobre el número de operaciones en el campo aéreo y el número de pasajeros atendidos en los edificios terminales de los aeropuertos, por día y hora, con la finalidad de monitorear la saturación del espacio aéreo y de edificios terminales, para someter a consideración del Director General, en su caso, la declaración sobre saturación del espacio aéreo de un aeropuerto o de sus edificios terminales.
- XX.** Requerir e integrar la información estadística, financiera y económica necesaria de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo y de aeropuertos, así como realizar los estudios pertinentes en los formatos definidos, en cualquier periodicidad, a fin de garantizar que los servicios aéreos se presten de manera permanente, con calidad, eficiencia y seguridad, en beneficio del público y con crecimiento sostenible y sustentable de la aviación nacional, de conformidad con lo establecido en los respectivos Títulos de Concesión, Asignación, Permisos y demás normativa aplicable.
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de la capacidad financiera de los solicitantes y poseedores de concesiones, asignaciones y permisos de servicios de transporte aéreo regular, no regular, nacional e internacional, así como de sus modificaciones, en términos de ingresos, costos y demás elementos financieros relevantes, en cualquier tiempo o periodo.
- XXII.** Monitorear de manera constante y permanente el desempeño económico y financiero de los prestadores de servicios de transporte aéreo en cualquier periodicidad, en todas sus modalidades, y de aeropuertos, con la finalidad de detectar posibles situaciones de riesgo operacional en las actividades de los concesionarios, asignatarios o permisionarios.
- XXIII.** Emitir lineamientos sobre el cumplimiento de la capacidad financiera en los servicios de transporte aéreo, en todas sus modalidades, a fin de definir las metodologías cuantitativas para la determinación de su acreditamiento.
- XXIV.** Determinar que los pagos de derechos por concepto de uso goce o explotación de bienes de dominio público, de los concesionarios, asignatarios y operadores de aeropuertos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables vigentes.
- XXV.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVI.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XXVII.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.12 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO**OBJETIVO DEL ÁREA:**

Conducir las acciones aplicables en materia de transparencia, mejora regulatoria, planeación estratégica, y tecnologías de la información, mediante el establecimiento de proyectos de trabajo, integración y registro conforme a los planes y programas que se derivan de la Administración Pública Federal para la incorporación de nuevas herramientas que permitan rediseñar los procesos y procedimientos en la AFAC.

FUNCIONES

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos que emanen del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes y demás programas aplicables y vigentes que establezca la Administración Pública Federal, a través de la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones establecidas para tal fin.
- II. Fungir como enlace de la AFAC para la atención a los requerimientos emanados de la planeación nacional y sectorial en materia de transporte aéreo y atender las solicitudes de instancias superiores en materia de información directiva de la AFAC, planeación y proyectos estratégicos.
- III. Coordinar con las diversas áreas de la AFAC, la integración del Programa de Trabajo anual y reportes e informes periódicos, así como los informes del Gobierno Federal y de Labores de la SICT, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos Institucionales conforme a la competencia de la AFAC y acorde con los lineamientos que emanen de la SICT.
- IV. Asesorar las diversas áreas que integran la AFAC en el cumplimiento de las actividades relativas a las acciones de mejora regulatoria que deriven de propuestas regulatorias, orientando respecto de los impactos o riesgos en la actividad a regular o bien de las condiciones institucionales que implicaría para la AFAC, así como gestionar los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
- V. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas la integración de los mecanismos de planeación presupuestaria, a fin de establecer los objetivos de los programas presupuestarios en el ámbito de su competencia y su alineación con los objetivos de la planeación nacional y sectorial.
- VI. Coordinar la implementación y evaluación de estrategias y acciones que coadyuven al logro eficiente de los objetivos estratégicos de la Institución, mediante un grupo de trabajo que en coordinación con la Dirección General y demás áreas de la organización consoliden a mediano y largo plazo una política pública tangible, ordenada y materialmente alcanzable que atienda las necesidades del sector aéreo.
- VII. Coordinar con las áreas que conforman la AFAC, la integración del Plan Estratégico, en apego al marco normativo vigente y aplicable, que permita orientar los objetivos de la organización y enfrentar nuevos retos hacia la búsqueda de una autoridad aeronáutica adaptable a las políticas nacionales e internacionales del sector aéreo.
- VIII. Coordinar anualmente el análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en las diversas direcciones ejecutivas y direcciones de área que integran la AFAC, así como la ejecución de proyectos de reingeniería de procesos, e implementar mecanismos de evaluación continua con la finalidad de identificar procesos de desarrollo y desarrollar estrategias que permitan atender las áreas de oportunidad a mediano y largo plazo.
- IX. Coordinar con las áreas que conforman la AFAC, la ejecución de los proyectos de reingeniería de procesos, e implementar los mecanismos de evaluación continua, para detectar áreas de oportunidad que consoliden la optimización de los procesos.
- X. Gestionar el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la AFAC, a fin de garantizar que se cumpla de forma eficiente con la normatividad aplicable en la materia, así como dar atención a los requerimientos y fungir como enlace, para la actualización de la información de los trámites y servicios que se realizan en este órgano administrativo desconcentrado.
- XI. Implementar un sistema de control integral mediante acciones coordinadas e innovadoras, que permita automatizar y optimizar los recursos humanos y materiales en la gestión, control y evaluación de las actividades de la AFAC, para incrementar la efectividad en la organización.

-
- XII.** Formular la planeación estratégica de tecnologías de la información y comunicaciones de la AFAC, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, así como, coordinar su ejecución, evaluación y seguimiento.
- XIII.** Instrumentar y promover soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan a la AFAC, contar con estándares de vanguardia e innovación tecnológica.
- XIV.** Dirigir la atención de las solicitudes de soporte técnico y servicios informáticos, coordinar la mesa de ayuda para proporcionar asistencia a los usuarios que presenten problemas de hardware o de software o bien, brindarle el apoyo técnico necesario en la instalación, reubicación, configuración y puesta en operación de las herramientas informáticas.
- XV.** Definir, coordinar y supervisar los mecanismos de seguridad de los sistemas electrónicos institucionales y de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones de la AFAC, en apego a las políticas del Gobierno Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.** Administrar la infraestructura de voz y datos para la comunicación interna y externa, así como la interconexión a través de los enlaces de voz y datos de la AFAC.
- XVII.** Organizar el inventario de los bienes informáticos asignados a cada una de las áreas de la AFAC, a fin de conocer su estado para optimizar la distribución y adquisición en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; así como definir los parámetros que deberán cubrir los recursos tecnológicos a adquirir y los susceptibles de baja, previo a su dictamen de afectación y determinación del destino final.
- XVIII.** Elaborar, en coadyuvancia con las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área de la AFAC, los estudios de factibilidad para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.
- XIX.** Garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas e informáticas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales; en apego a las disposiciones aplicables en materia de seguridad nacional, seguridad informática y estrategia digital nacional.
- XX.** Evaluar tecnologías de información y comunicaciones vigentes en el mercado y sus tendencias, con el propósito de generar en los procesos sustantivos y estratégicos de la AFAC alternativas de mejora.
- XXI.** Dirigir las actividades de implementación, administración, soporte técnico y mejora de los sistemas institucionales que verifiquen y garanticen el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos de la AFAC, con la finalidad de homologar y vincular los esquemas de trabajo y que la operación de los sistemas sea continua y eficiente, así como colaborar con las áreas competentes de la SICT, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.
- XXII.** Planear, desarrollar, implementar, coordinar y proporcionar los mecanismos y/o herramientas informáticas acorde a las necesidades de las áreas de la AFAC, que permitan administrar, procesar, archivar, clasificar y consultar la información que se genere en beneficio de este órgano administrativo desconcentrado.
- XXIII.** Dirigir y coordinar los desarrollos contenidos en la página web, pública e interna, con la información proporcionada por las diferentes áreas de la AFAC, en estricto apego a los lineamientos de gráfica base establecidos por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y/o propios de la herramienta de desarrollo.
- XXIV.** Coordinar con el CIAAC, la capacitación de los usuarios de sistemas institucionales, a fin de que éstos desarrollen habilidades necesarias para el manejo efectivo de las herramientas informáticas.
- XXV.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVI.** Analizar la información contenida en las propuestas generadas por las áreas que integran la AFAC para la emisión de normas internas con la finalidad de validar que las mismas se encuentren en el ámbito de su competencia

- XXVII.** Atender y/o contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión (pegasus).
- XXVIII.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.13 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO DEL ÁREA:

Proveer de recursos humanos, materiales y financieros a las áreas que integran la Agencia conforme a lo establecido en la normatividad aplicable por conducto de la definición de procesos y procedimientos para su gestión y trámite con la finalidad de asegurar la operación y así cumplir con sus objetivos estratégicos, buscando la eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas con base en las mejores prácticas administrativas.

FUNCIONES

- I.** Dirigir y fortalecer las políticas de planeación, organización y control de la administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales, así como vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.
- II.** Supervisar la aplicación estricta de las políticas, normas y procedimientos internos y externos que garanticen el pago oportuno de las remuneraciones, prestaciones económicas y seguridad social al personal adscrito a la AFAC.
- III.** Implementar estrategias que permitan cumplir con los programas que dicte el Gobierno Federal en el ámbito de su competencia a través de las entidades globalizadoras.
- IV.** Dirigir las acciones necesarias que permitan la formalización de instrumentos legales que amparen la prestación de servicio social, prácticas profesionales y/o dual, con las diversas instituciones educativas públicas o privadas.
- V.** Proponer al Director General las políticas y procedimientos, acorde a la normatividad que emitan las instituciones competentes para un eficaz reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, con la finalidad de dotar a la AFAC de personal calificado en apego a los perfiles de puesto que permitan cumplir con los objetivos y metas institucionales.
- VI.** Coordinar las acciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de las Condiciones Generales de Trabajo, en los casos en que sean aplicables.
- VII.** Coordinar con la Dirección General de la AFAC, así como con las áreas que la integran, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, en apego a las disposiciones normativas aplicables que emita el Gobierno Federal.
- VIII.** Conducir la adecuada ejecución de los recursos presupuestarios asignados a este órgano administrativo desconcentrado, garantizando que se realice en tiempo y para los fines que fueron destinados y en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables vigentes, anteponiendo los principios constitucionales y de rendición de cuentas.
- IX.** Vigilar que la gestión y operación de las cuentas bancarias de este órgano administrativo desconcentrado, sean en estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- X.** Coordinar las acciones que permitan la elaboración, integración de la cuenta pública y avance en la gestión financiera del órgano administrativo desconcentrado, ante las instancias correspondientes.
- XI.** Vigilar la elaboración y emisión de los informes financieros y presupuestarios, mismos que serán presentados al Director General de la AFAC, para enterarlo del comportamiento financiero y en coordinación con esta Dirección, se tomen medidas oportunas en los casos que se amerite.
- XII.** Formar parte de la integración de los órganos colegiados que le sean designados, de conformidad con la normatividad vigente, con la finalidad de asegurar los intereses del órgano desconcentrado.
- XIII.** Informar a la Dirección de Regulación Económica y Estadística, los pagos por concepto de uso, goce o explotación de bienes de dominio público, de los concesionarios, asignatarios y operadores de aeropuertos, para su validación correspondiente.

-
- XIV.** Coordinar con las áreas que conforman la AFAC, la integración del Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes e Inmuebles, así como de prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- XV.** Coordinar la integración del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como de prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- XVI.** Conducir los procedimientos de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes que permitan la contratación de los servicios, que atiendan la operatividad de la AFAC, procurando que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a su calidad, precios y tiempos de entrega.
- XVII.** Conocer y vigilar la normatividad vigente en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles y obra pública; supervisando que el personal la aplique a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la materia.
- XVIII.** Vigilar que se realicen en tiempo y forma todas las actividades relacionadas con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de que se lleven a cabo oportunamente los acuerdos de ese órgano colegiado.
- XIX.** Coordinar las acciones necesarias para la captación de ingresos por concepto de cobro de derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que presta la AFAC, mediante la revisión de los reportes que proporcionan las áreas receptoras de los pagos de las Comandancias de Aeropuerto en el país y en oficinas centrales con apego a las disposiciones normativas aplicables y que su entero a la Tesorería de la Federación se realice en tiempo y forma con el objeto de asegurar transparencia en las operaciones realizadas, asimismo, realizar las acciones conducentes en coordinación con la Dirección Ejecutiva Técnica ante la autoridad recaudadora de aquellos que presenten incumplimiento de las obligaciones relacionados DPA'S, con el propósito de dar cumplimiento y vigilancia a la normatividad aplicable.
- XX.** Implementar mecanismos que permitan un eficiente control, seguimiento del pago y recuperación de adeudos del padrón de deudores de los servicios de pago posterior, por los servicios aeronáuticos que presta la AFAC a los usuarios, en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XXI.** Autorizar las operaciones de captura en sistema de solicitudes de pago a proveedores y de gestión de viáticos y pasajes que se otorgan a los servidores públicos para el desempeño de comisiones oficiales, en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XXII.** Implementar estrategias orientadas a proporcionar en forma eficiente y oportuna los servicios generales a las distintas áreas que conforman la AFAC, coordinando su atención oportuna.
- XXIII.** Coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso administrativo en materia de licitaciones públicas nacionales e internacionales ante los órganos colegiados, para la adquisición y contratación de bienes y servicios de diversa naturaleza requeridos por las áreas adscritas a la AFAC, en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XXIV.** Coordinar las acciones para la integración de la información correspondiente a los casos de excepción a las licitaciones públicas para presentarla y someterla a consideración de los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y de Obras Públicas, en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XXV.** Concentrar y registrar en los asientos contables toda la información de los bienes patrimoniales a cargo de la AFAC, para su debido y su estricto control en la asignación de los mismos para su debido aseguramiento.
- XXVI.** Vigilar que el pago de las obligaciones fiscales y federales a cargo de la AFAC se realicen en tiempo y forma ante las autoridades competentes en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XXVII.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVIII.** Analizar la información contenida en las propuestas generadas por las áreas que integran la AFAC para la emisión de normas internas, con la finalidad de validar que las mismas contribuyan a la mejora regulatoria y se encuentren en el ámbito de su competencia.

- XXIX.** Atender y contribuir en el ámbito de su competencia dentro de los plazos otorgados por las autoridades, los asuntos que le sean turnados a través de la Unidad de Gestión y Trámite hasta su conclusión.
- XXX.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

9.14 UNIDAD DE GESTIÓN Y TRÁMITE

OBJETIVO DEL ÁREA:

Organizar, gestionar y controlar la recepción, asignación y atención de los trámites y solicitudes de información, realizando el requerimiento a las áreas competentes mediante el sistema de control de gestión, a efecto de garantizar su cumplimiento en tiempo y forma.

FUNCIONES

- I.** Vigilar la correcta coordinación con las diversas áreas que conforman la AFAC para la atención de los asuntos recibidos.
- II.** Establecer lineamientos, mecanismos y procesos de mejora, a través de un Sistema de Control de Gestión que permita canalizar al área correspondiente los trámites promovidos por particulares y dar puntual seguimiento de los mismos, para garantizar que se lleve a cabo una eficiente gestión institucional.
- III.** Analizar e implementar propuestas para la innovación de la modernización del sistema de gestión y trámites.
- IV.** Vigilar que las solicitudes de información emitidas por autoridades administrativas, judiciales y/o ministeriales, ingresadas a través de diversos medios, sean canalizadas en tiempo y forma a las áreas competentes que conforman la AFAC, para su atención correcta y oportuna en estricto apego a la normatividad aplicable.
- V.** Informar al Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, el reporte estadístico de productividad y avance de cumplimiento por parte de las áreas, de los asuntos que fueron captados a través de la Subdirección de Gestión y Trámite, así como del Sistema de Control de Gestión.
- VI.** Vigilar que la difusión de información oficial que se elabore al interior de la AFAC, cumpla en estricto apego con la normativa aplicable de identidad gráfica del Gobierno Federal.
- VII.** Mantener coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Ramo, para la atención de medios de comunicación masiva, así como la publicación de cualquier información relacionada con la AFAC y que se considere necesaria su difusión en las diversas plataformas sociales.
- VIII.** Elaborar y proponer lineamientos y manuales específicos que, dentro del ámbito de su competencia, favorezcan el adecuado funcionamiento del área, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y registrada, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- IX.** Coordinar con las diversas áreas que conforman la AFAC, la difusión de campañas institucionales de la misma.
- X.** Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la AFAC en el marco de sus atribuciones.

10. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de autorización del cambio	No. de Revisión	Tipo de Cambio	Nombre del Documento	Descripción del Cambio
	0	Total	Manual de Organización General	Elaboración inicial del manual de organización general con la estructura orgánica básica de la AFAC.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 23401/22-17-01-9, promovido por la sociedad mercantil Rapax, S.A. de C.V., en la cual la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-002/2022, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-002/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **23401/22-17-01-9**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **RAPAX, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-002/2022**, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR **30 (TREINTA) MESES**, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTA, O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA **RAPAX, S.A. DE C.V.**, EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ABEQU, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0030/2023.

Circular número 00641/30.15/ 6536 /2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **ABEQU, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13, 27 fracción 1, 28, 30 fracción 1, 31, 36, 37, 62 segundo párrafo, 63, 77, 78 fracción III, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 fracción IV primer párrafo, 159, 272 fracción II y 273 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 35, 36, 38, 50, 56, 60 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E) fracción V inciso C), 11 fracción V inciso d), 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primer Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/6512/2024** de fecha **12 de septiembre del 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0030/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **ABEQU, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTABLECER EL 1o. DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS, DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. y IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 53-37-10 hectáreas del ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de agosto de 1939, se dotó al pueblo "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, la superficie de 37,089-96-32 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de septiembre de 1992;

2. Que, el ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	7 de noviembre de 2001	14 de diciembre de 2001	Expropiación	34-68-68
2.	2 de septiembre de 2003	8 de septiembre de 2003	Expropiación	35-18-99
3.	26 de septiembre de 2005	29 de septiembre de 2005	Expropiación	47-65-74.37
4.	10 de agosto de 2007	16 de agosto de 2007	Expropiación	00-59-98

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 21 de enero de 2018, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán;

4. Que, el 15 de noviembre de 2018, el ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31048011115081939R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que, el 26 de septiembre de 2021 y 5 de junio de 2022, el ejido "Maxcanú", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común y parcelas sin asignar, suscritos el 26 de septiembre de 2021 y 5 de junio de 2022 por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/252/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 54-03-74.81 ha del ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

17. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 29 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0081FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

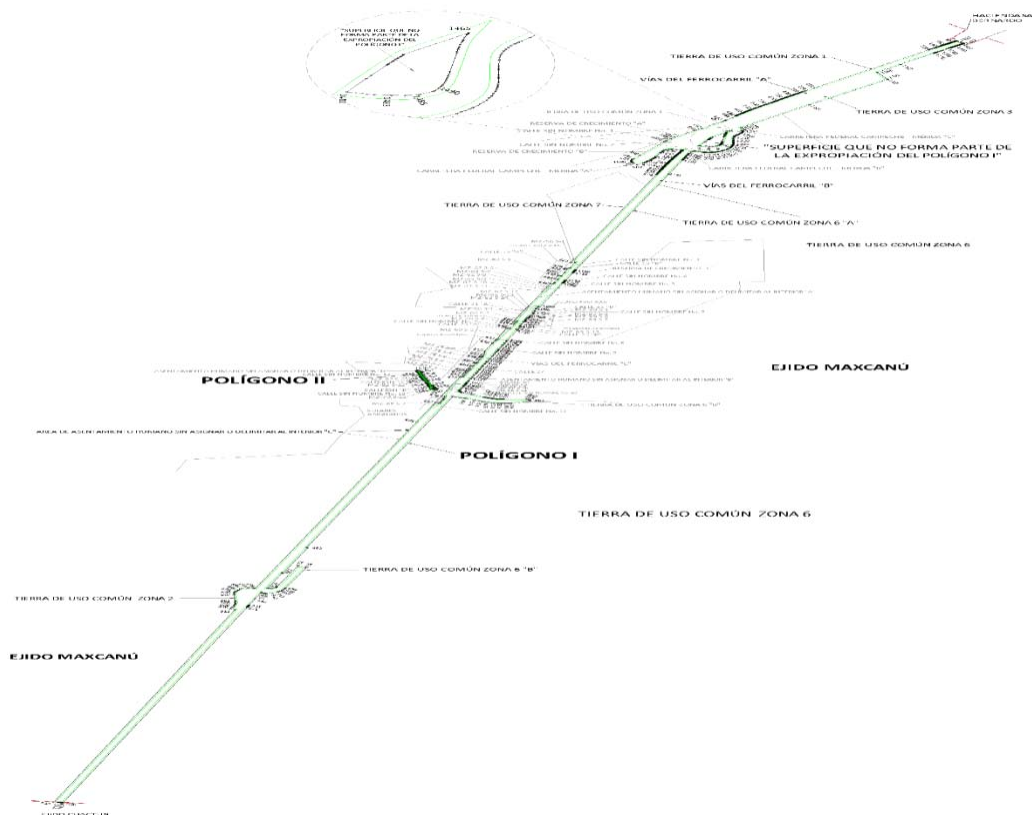
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/839/2023, de 14 de julio de 2023, aclaró que la superficie que solicita sea expropiada es de 54-08-12.08 ha;

19. Que, el 2 de agosto de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que la superficie solicitada a expropiar es de 54-08-12.08 ha;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 5 de octubre de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán es de 53-37-10 ha, de las cuales 52-40-61 ha son de uso común y 00-96-49 ha son de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:

UTM ZONA 15

NORTE



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,281,605.447	815,842.014
1	2	S 54°24'42" W	0.788	2	2,281,605.989	815,841.373
2	3	S 54°24'42" W	0.393	3	2,281,605.760	815,841.053
3	4	S 54°24'42" W	0.393	4	2,281,605.531	815,840.733
4	5	S 54°22'41" W	0.395	5	2,281,605.301	815,840.412
5	6	S 54°24'42" W	0.393	6	2,281,605.072	815,840.092
6	7	S 54°24'42" W	0.393	7	2,281,604.843	815,839.772
7	8	S 54°17'36" W	0.394	8	2,281,604.613	815,839.452
8	9	S 54°24'42" W	0.393	9	2,281,604.384	815,839.132
9	10	S 54°17'36" W	0.394	10	2,281,604.154	815,838.812
10	11	S 54°24'42" W	0.393	11	2,281,603.925	815,838.492
11	12	S 54°17'36" W	0.394	12	2,281,603.695	815,838.172
12	13	S 54°24'42" W	0.393	13	2,281,603.466	815,837.852
13	14	S 54°17'36" W	0.394	14	2,281,603.236	815,837.532
14	15	S 54°17'36" W	0.394	15	2,281,603.006	815,837.212
15	16	S 54°24'42" W	0.393	16	2,281,602.777	815,836.892
16	17	S 54°17'36" W	0.394	17	2,281,602.547	815,836.572
17	18	S 54°17'36" W	0.394	18	2,281,602.317	815,836.252
18	19	S 54°12'30" W	0.393	19	2,281,602.087	815,835.933
19	20	S 54°17'36" W	0.394	20	2,281,601.857	815,835.613
20	21	S 54°17'36" W	0.394	21	2,281,601.627	815,835.293
21	22	S 54°17'36" W	0.394	22	2,281,601.397	815,834.973
22	23	S 54°12'30" W	0.393	23	2,281,601.167	815,834.654
23	24	S 54°17'36" W	0.394	24	2,281,600.937	815,834.334
24	25	S 54°12'30" W	0.393	25	2,281,600.707	815,834.015
25	26	S 54°17'36" W	0.394	26	2,281,600.477	815,833.695
26	27	S 54°17'36" W	0.394	27	2,281,600.247	815,833.375
27	28	S 54°12'30" W	0.393	28	2,281,600.017	815,833.056
28	29	S 54°10'32" W	0.395	29	2,281,599.786	815,832.736
29	30	S 54°12'30" W	0.393	30	2,281,599.556	815,832.417

30	31	S 54°17'36" W	0.394	31	2,281,599.326	815,832.097
31	32	S 54°05'25" W	0.394	32	2,281,599.095	815,831.778
32	33	S 54°12'30" W	0.393	33	2,281,598.865	815,831.459
33	34	S 54°10'32" W	0.395	34	2,281,598.634	815,831.139
34	35	S 54°12'30" W	0.393	35	2,281,598.404	815,830.820
35	36	S 54°05'25" W	0.394	36	2,281,598.173	815,830.501
36	37	S 54°12'30" W	0.393	37	2,281,597.943	815,830.182
37	38	S 54°10'32" W	0.395	38	2,281,597.712	815,829.862
38	39	S 54°05'25" W	0.394	39	2,281,597.481	815,829.543
39	40	S 54°12'30" W	0.393	40	2,281,597.251	815,829.224
40	41	S 54°05'25" W	0.394	41	2,281,597.020	815,828.905
41	42	S 54°05'25" W	0.394	42	2,281,596.789	815,828.586
42	43	S 54°05'25" W	0.394	43	2,281,596.558	815,828.267
43	44	S 54°05'25" W	0.394	44	2,281,596.327	815,827.948
44	45	S 54°05'25" W	0.394	45	2,281,596.096	815,827.629
45	46	S 54°12'30" W	0.393	46	2,281,595.866	815,827.310
46	47	S 54°05'25" W	0.394	47	2,281,595.635	815,826.991
47	48	S 53°58'21" W	0.394	48	2,281,595.403	815,826.672
48	49	S 54°05'25" W	0.394	49	2,281,595.172	815,826.353
49	50	S 54°05'25" W	0.394	50	2,281,594.941	815,826.034
50	51	S 54°05'25" W	0.394	51	2,281,594.710	815,825.715
51	52	S 54°00'17" W	0.393	52	2,281,594.479	815,825.397
52	53	S 54°05'25" W	0.394	53	2,281,594.248	815,825.078
53	54	S 53°58'21" W	0.394	54	2,281,594.016	815,824.759
54	55	S 54°05'25" W	0.394	55	2,281,593.785	815,824.440
55	56	S 53°53'13" W	0.394	56	2,281,593.553	815,824.122
56	57	S 54°05'25" W	0.394	57	2,281,593.322	815,823.803
57	58	S 54°05'25" W	0.394	58	2,281,593.091	815,823.484
58	59	S 53°53'13" W	0.394	59	2,281,592.859	815,823.166
59	60	S 54°05'25" W	0.394	60	2,281,592.628	815,822.847
60	61	S 53°53'13" W	0.394	61	2,281,592.396	815,822.529
61	62	S 53°58'21" W	0.394	62	2,281,592.164	815,822.210
62	63	S 54°00'17" W	0.393	63	2,281,591.933	815,821.892
63	64	S 53°58'21" W	0.394	64	2,281,591.701	815,821.573
64	65	S 53°53'13" W	0.394	65	2,281,591.469	815,821.255

65	66	S 53°53'13" W	0.394	66	2,281,591.237	815,820.937
66	67	S 53°58'21" W	0.394	67	2,281,591.005	815,820.618
67	68	S 54°00'17" W	0.393	68	2,281,590.774	815,820.300
68	69	S 53°53'13" W	0.394	69	2,281,590.542	815,819.982
69	70	S 53°58'21" W	0.394	70	2,281,590.310	815,819.663
70	71	S 53°53'13" W	0.394	71	2,281,590.078	815,819.345
71	72	S 53°53'13" W	0.394	72	2,281,589.846	815,819.027
72	73	S 53°53'13" W	0.394	73	2,281,589.614	815,818.709
73	74	S 53°46'11" W	0.394	74	2,281,589.381	815,818.391
74	75	S 53°53'13" W	0.394	75	2,281,589.149	815,818.073
75	76	S 53°53'13" W	0.394	76	2,281,588.917	815,817.755
76	77	S 53°58'21" W	0.394	77	2,281,588.685	815,817.436
77	78	S 53°46'11" W	0.394	78	2,281,588.452	815,817.118
78	79	S 53°53'13" W	0.394	79	2,281,588.220	815,816.800
79	80	S 53°53'13" W	0.394	80	2,281,587.988	815,816.482
80	81	S 53°41'01" W	0.393	81	2,281,587.755	815,816.165
81	82	S 53°53'13" W	0.394	82	2,281,587.523	815,815.847
82	83	S 53°46'11" W	0.394	83	2,281,587.290	815,815.529
83	84	S 53°53'13" W	0.394	84	2,281,587.058	815,815.211
84	85	S 53°46'11" W	0.394	85	2,281,586.825	815,814.893
85	86	S 53°46'11" W	0.394	86	2,281,586.592	815,814.575
86	87	S 53°48'04" W	0.393	87	2,281,586.360	815,814.258
87	88	S 53°46'11" W	0.788	88	2,281,585.894	815,813.622
88	89	S 53°41'01" W	0.393	89	2,281,585.661	815,813.305
89	90	S 53°53'13" W	0.394	90	2,281,585.429	815,812.987
90	91	S 53°41'01" W	0.393	91	2,281,585.196	815,812.670
91	92	S 53°46'11" W	0.788	92	2,281,584.730	815,812.034
92	93	S 53°41'01" W	0.787	93	2,281,584.264	815,811.400
93	94	S 53°46'11" W	0.394	94	2,281,584.031	815,811.082
94	95	S 53°41'01" W	0.393	95	2,281,583.798	815,810.765
95	96	S 53°39'09" W	0.395	96	2,281,583.564	815,810.447
96	97	S 53°41'01" W	0.393	97	2,281,583.331	815,810.130
97	98	S 53°41'01" W	0.393	98	2,281,583.098	815,809.813
98	99	S 53°46'11" W	0.394	99	2,281,582.865	815,809.495
99	100	S 53°33'59" W	0.394	100	2,281,582.631	815,809.178

100	101	S 53°41'01" W	0.393	101	2,281,582.398	815,808.861
101	102	S 53°41'01" W	0.393	102	2,281,582.165	815,808.544
102	103	S 53°33'59" W	0.394	103	2,281,581.931	815,808.227
103	104	S 53°46'11" W	0.394	104	2,281,581.698	815,807.909
104	105	S 53°33'59" W	0.788	105	2,281,581.230	815,807.275
105	106	S 53°41'01" W	0.393	106	2,281,580.997	815,806.958
106	107	S 53°33'59" W	0.394	107	2,281,580.763	815,806.641
107	108	S 53°33'59" W	0.394	108	2,281,580.529	815,806.324
108	109	S 53°41'01" W	0.393	109	2,281,580.296	815,806.007
109	110	S 53°33'59" W	0.394	110	2,281,580.062	815,805.690
110	111	S 53°33'59" W	0.394	111	2,281,579.828	815,805.373
111	112	S 53°28'47" W	0.393	112	2,281,579.594	815,805.057
112	113	S 53°33'59" W	0.394	113	2,281,579.360	815,804.740
113	114	S 53°33'59" W	0.394	114	2,281,579.126	815,804.423
114	115	S 53°33'59" W	0.394	115	2,281,578.892	815,804.106
115	116	S 53°33'59" W	0.394	116	2,281,578.658	815,803.789
116	117	S 53°28'47" W	0.393	117	2,281,578.424	815,803.473
117	118	S 53°33'59" W	0.394	118	2,281,578.190	815,803.156
118	119	S 53°33'59" W	0.394	119	2,281,577.956	815,802.839
119	120	S 53°28'47" W	0.393	120	2,281,577.722	815,802.523
120	121	S 53°26'58" W	0.395	121	2,281,577.487	815,802.206
121	122	S 53°28'47" W	0.393	122	2,281,577.253	815,801.890
122	123	S 53°33'59" W	0.394	123	2,281,577.019	815,801.573
123	124	S 53°21'46" W	0.394	124	2,281,576.784	815,801.257
124	125	S 53°33'59" W	0.394	125	2,281,576.550	815,800.940
125	126	S 53°28'47" W	0.393	126	2,281,576.316	815,800.624
126	127	S 53°26'58" W	0.395	127	2,281,576.081	815,800.307
127	128	S 53°28'47" W	0.393	128	2,281,575.847	815,799.991
128	129	S 53°21'46" W	0.394	129	2,281,575.612	815,799.675
129	130	S 53°26'58" W	0.395	130	2,281,575.377	815,799.358
130	131	S 53°28'47" W	0.393	131	2,281,575.143	815,799.042
131	132	S 53°21'46" W	0.394	132	2,281,574.908	815,798.726
132	133	S 53°21'46" W	0.394	133	2,281,574.673	815,798.410
133	134	S 53°21'46" W	0.394	134	2,281,574.438	815,798.094
134	135	S 53°33'59" W	0.394	135	2,281,574.204	815,797.777

135	136	S 53°21'46" W	0.394	136	2,281,573.969	815,797.461
136	137	S 53°21'46" W	0.394	137	2,281,573.734	815,797.145
137	138	S 53°21'46" W	0.394	138	2,281,573.499	815,796.829
138	139	S 53°21'46" W	0.394	139	2,281,573.264	815,796.513
139	140	S 53°21'46" W	0.394	140	2,281,573.029	815,796.197
140	141	S 53°21'46" W	0.394	141	2,281,572.794	815,795.881
141	142	S 53°21'46" W	0.394	142	2,281,572.559	815,795.565
142	143	S 53°21'46" W	0.394	143	2,281,572.324	815,795.249
143	144	S 53°14'47" W	0.394	144	2,281,572.088	815,794.933
144	145	S 53°16'33" W	0.393	145	2,281,571.853	815,794.618
145	146	S 53°21'46" W	0.394	146	2,281,571.618	815,794.302
146	147	S 53°14'47" W	0.394	147	2,281,571.382	815,793.986
147	148	S 53°21'46" W	0.394	148	2,281,571.147	815,793.670
148	149	S 53°16'33" W	0.393	149	2,281,570.912	815,793.355
149	150	S 53°14'47" W	0.394	150	2,281,570.676	815,793.039
150	151	S 53°21'46" W	0.394	151	2,281,570.441	815,792.723
151	152	S 53°09'33" W	0.394	152	2,281,570.205	815,792.408
152	153	S 53°21'46" W	0.394	153	2,281,569.970	815,792.092
153	154	S 53°14'47" W	0.394	154	2,281,569.734	815,791.776
154	155	S 53°09'33" W	0.394	155	2,281,569.498	815,791.461
155	156	S 53°21'46" W	0.394	156	2,281,569.263	815,791.145
156	157	S 53°09'33" W	0.394	157	2,281,569.027	815,790.830
157	158	S 53°14'47" W	0.394	158	2,281,568.791	815,790.514
158	159	S 53°09'33" W	0.394	159	2,281,568.555	815,790.199
159	160	S 53°16'33" W	0.393	160	2,281,568.320	815,789.884
160	161	S 53°14'47" W	0.394	161	2,281,568.084	815,789.568
161	162	S 53°09'33" W	0.394	162	2,281,567.848	815,789.253
162	163	S 53°09'33" W	0.394	163	2,281,567.612	815,788.938
163	164	S 53°14'47" W	0.394	164	2,281,567.376	815,788.622
164	165	S 53°09'33" W	0.787	165	2,281,566.904	815,787.992
165	166	S 53°02'34" W	0.394	166	2,281,566.667	815,787.677
166	167	S 53°09'33" W	0.394	167	2,281,566.431	815,787.362
167	168	S 53°09'33" W	0.394	168	2,281,566.195	815,787.047
168	169	S 53°14'47" W	0.394	169	2,281,565.959	815,786.731
169	170	S 53°02'34" W	0.394	170	2,281,565.722	815,786.416

170	171	S 53°09'33" W	0.394	171	2,281,565.486	815,786.101
171	172	S 53°09'33" W	0.394	172	2,281,565.250	815,785.786
172	173	S 52°57'19" W	0.393	173	2,281,565.013	815,785.472
173	174	S 53°09'33" W	0.394	174	2,281,564.777	815,785.157
174	175	S 53°02'34" W	0.394	175	2,281,564.540	815,784.842
175	176	S 53°08'18" W	1.414	176	2,281,563.692	815,783.711
176	177	S 53°02'13" W	1.967	177	2,281,562.509	815,782.139
177	178	S 53°00'49" W	1.968	178	2,281,561.325	815,780.567
178	179	S 52°59'46" W	1.967	179	2,281,560.141	815,778.996
179	180	S 52°57'19" W	1.967	180	2,281,558.956	815,777.426
180	181	S 52°55'56" W	1.968	181	2,281,557.770	815,775.856
181	182	S 52°53'49" W	1.966	182	2,281,556.584	815,774.288
182	183	S 52°52'25" W	1.967	183	2,281,555.397	815,772.720
183	184	S 52°48'55" W	1.966	184	2,281,554.209	815,771.154
184	185	S 52°49'58" W	1.966	185	2,281,553.021	815,769.587
185	186	S 52°47'52" W	1.965	186	2,281,551.833	815,768.022
186	187	S 52°45'25" W	1.965	187	2,281,550.644	815,766.458
187	188	S 52°44'01" W	1.965	188	2,281,549.454	815,764.894
188	189	S 52°42'57" W	1.964	189	2,281,548.264	815,763.331
189	190	S 52°42'57" W	1.964	190	2,281,547.074	815,761.768
190	191	S 52°40'30" W	1.964	191	2,281,545.883	815,760.206
191	192	S 52°39'27" W	1.963	192	2,281,544.692	815,758.645
192	193	S 52°36'59" W	1.963	193	2,281,543.500	815,757.085
193	194	S 52°35'28" W	5.888	194	2,281,539.923	815,752.408
194	195	S 52°33'28" W	1.962	195	2,281,538.730	815,750.850
195	196	S 52°31'29" W	5.886	196	2,281,535.149	815,746.179
196	197	S 52°29'14" W	5.882	197	2,281,531.567	815,741.513
197	198	S 52°26'53" W	5.880	198	2,281,527.983	815,736.851
198	199	S 52°25'27" W	5.877	199	2,281,524.399	815,732.193
199	200	S 52°24'23" W	5.875	200	2,281,520.815	815,727.538
200	201	S 52°23'19" W	5.872	201	2,281,517.231	815,722.886
201	202	S 52°23'13" W	623.437	202	2,281,136.732	815,229.029
202	203	S 52°23'14" W	41.616	203	2,281,111.333	815,196.063
203	204	S 52°23'14" W	5.923	204	2,281,107.718	815,191.371
204	205	S 52°23'01" W	5.926	205	2,281,104.101	815,186.677

205	206	S 52°21'38" W	5.928	206	2,281,100.481	815,181.983
206	207	S 52°20'10" W	5.931	207	2,281,096.857	815,177.288
207	208	S 52°18'41" W	5.934	208	2,281,093.229	815,172.592
208	209	S 52°16'02" W	5.936	209	2,281,089.596	815,167.897
209	210	S 52°14'40" W	1.979	210	2,281,088.384	815,166.332
210	211	S 52°12'29" W	5.940	211	2,281,084.744	815,161.638
211	212	S 52°11'55" W	1.981	212	2,281,083.530	815,160.073
212	213	S 52°08'07" W	1.981	213	2,281,082.314	815,158.509
213	214	S 52°08'07" W	1.981	214	2,281,081.098	815,156.945
214	215	S 52°06'44" W	1.982	215	2,281,079.881	815,155.381
215	216	S 52°05'40" W	1.981	216	2,281,078.664	815,153.818
216	217	S 52°02'56" W	3.964	217	2,281,076.226	815,150.692
217	218	S 52°01'34" W	1.983	218	2,281,075.006	815,149.129
218	219	S 51°59'08" W	1.983	219	2,281,073.785	815,147.567
219	220	S 51°58'50" W	1.984	220	2,281,072.563	815,146.004
220	221	S 51°55'20" W	1.983	221	2,281,071.340	815,144.443
221	222	S 51°55'03" W	1.984	222	2,281,070.116	815,142.881
222	223	S 51°52'37" W	1.984	223	2,281,068.891	815,141.320
223	917	S 51°50'11" W	1.984	917	2,281,067.665	815,139.760
917	225	S 51°50'11" W	1.984	225	2,281,066.439	815,138.200
225	226	S 51°47'27" W	1.985	226	2,281,065.211	815,136.640
226	227	S 51°45'01" W	1.985	227	2,281,063.982	815,135.081
227	228	S 51°43'40" W	1.986	228	2,281,062.752	815,133.522
228	229	S 51°41'14" W	1.986	229	2,281,061.521	815,131.964
229	230	S 51°38'31" W	1.987	230	2,281,060.288	815,130.406
230	231	S 51°37'27" W	1.986	231	2,281,059.055	815,128.849
231	232	S 51°34'44" W	1.987	232	2,281,057.820	815,127.292
232	233	S 51°33'39" W	1.987	233	2,281,056.585	815,125.736
233	234	S 51°30'57" W	1.988	234	2,281,055.348	815,124.180
234	235	S 51°27'10" W	1.988	235	2,281,054.109	815,122.625
235	236	S 51°26'05" W	1.987	236	2,281,052.870	815,121.071
236	237	S 51°23'23" W	1.989	237	2,281,051.629	815,119.517
237	238	S 51°20'57" W	1.989	238	2,281,050.387	815,117.964
238	239	S 51°17'10" W	1.989	239	2,281,049.143	815,116.412
239	240	S 51°16'05" W	1.988	240	2,281,047.899	815,114.861

240	241	S 51°12'03" W	1.990	241	2,281,046.652	815,113.310
241	242	S 51°10'58" W	1.989	242	2,281,045.405	815,111.760
242	243	S 51°08'16" W	1.991	243	2,281,044.156	815,110.210
243	244	S 51°03'25" W	1.990	244	2,281,042.905	815,108.662
244	245	S 51°02'04" W	1.991	245	2,281,041.653	815,107.114
245	246	S 50°59'39" W	1.991	246	2,281,040.400	815,105.567
246	247	S 50°55'53" W	1.991	247	2,281,039.145	815,104.021
247	248	S 50°52'06" W	1.992	248	2,281,037.888	815,102.476
248	249	S 50°49'41" W	1.992	249	2,281,036.630	815,100.932
249	250	S 50°47'15" W	1.991	250	2,281,035.371	815,099.389
250	251	S 50°43'15" W	1.993	251	2,281,034.109	815,097.846
251	252	S 50°39'43" W	1.992	252	2,281,032.846	815,096.305
252	253	S 50°38'23" W	1.993	253	2,281,031.582	815,094.764
253	254	S 50°33'32" W	1.993	254	2,281,030.316	815,093.225
254	255	S 50°30'52" W	1.994	255	2,281,029.048	815,091.686
255	256	S 50°27'38" W	1.984	256	2,281,027.785	815,090.156
256	257	S 50°22'16" W	1.994	257	2,281,026.513	815,088.620
257	258	S 50°19'50" W	1.994	258	2,281,025.240	815,087.085
258	259	S 50°16'05" W	1.995	259	2,281,023.965	815,085.551
259	260	S 50°13'49" W	1.637	260	2,281,022.918	815,084.293
260	261	S 50°09'19" W	1.684	261	2,281,021.839	815,083.000
261	262	S 50°07'45" W	1.685	262	2,281,020.759	815,081.707
262	263	S 50°04'52" W	1.685	263	2,281,019.678	815,080.415
263	264	S 49°59'07" W	3.369	264	2,281,017.512	815,077.835
264	265	S 49°53'22" W	1.684	265	2,281,016.427	815,076.547
265	266	S 49°50'30" W	1.684	266	2,281,015.341	815,075.260
266	267	S 49°47'23" W	1.685	267	2,281,014.253	815,073.973
267	268	S 49°44'44" W	1.684	268	2,281,013.165	815,072.688
268	269	S 49°41'38" W	1.685	269	2,281,012.075	815,071.403
269	270	S 49°37'26" W	1.684	270	2,281,010.984	815,070.120
270	271	S 49°33'00" W	1.685	271	2,281,009.891	815,068.838
271	272	S 49°31'40" W	1.684	272	2,281,008.798	815,067.557
272	273	S 49°27'15" W	1.684	273	2,281,007.703	815,066.277
273	274	S 49°25'42" W	1.685	274	2,281,006.607	815,064.997
274	275	S 49°21'29" W	1.684	275	2,281,005.510	815,063.719

275	276	S 49°18'37" W	1.684	276	2,281,004.412	815,062.442
276	277	S 49°14'11" W	1.685	277	2,281,003.312	815,061.166
277	278	S 49°11'18" W	1.685	278	2,281,002.211	815,059.891
278	279	S 49°09'58" W	1.684	279	2,281,001.110	815,058.617
279	280	S 49°04'00" W	1.685	280	2,281,000.006	815,057.344
280	281	S 49°01'20" W	1.684	281	2,280,998.902	815,056.073
281	282	S 48°59'01" W	1.557	282	2,280,997.880	815,054.898
282	283	S 52°22'04" W	1.924	283	2,280,996.705	815,053.374
283	284	S 52°21'42" W	4.205	284	2,280,994.137	815,050.044
284	285	S 52°19'37" W	4.208	285	2,280,991.565	815,046.713
285	286	S 52°17'40" W	4.210	286	2,280,988.990	815,043.382
286	287	S 52°14'57" W	4.214	287	2,280,986.410	815,040.050
287	288	S 52°12'52" W	4.217	288	2,280,983.826	815,036.717
288	289	S 52°08'47" W	4.206	289	2,280,981.245	815,033.396
289	290	S 52°04'56" W	4.221	290	2,280,978.651	815,030.066
290	291	S 52°01'05" W	4.225	291	2,280,976.051	815,026.736
291	292	S 51°56'52" W	4.226	292	2,280,973.446	815,023.408
292	293	S 51°51'53" W	4.230	293	2,280,970.834	815,020.081
293	294	S 51°45'47" W	4.233	294	2,280,968.214	815,016.756
294	295	S 51°40'57" W	4.235	295	2,280,965.588	815,013.433
295	296	S 51°33'43" W	4.239	296	2,280,962.953	815,010.113
296	297	S 51°27'45" W	4.241	297	2,280,960.311	815,006.796
297	298	S 51°21'03" W	4.245	298	2,280,957.660	815,003.481
298	299	S 51°13'20" W	4.247	299	2,280,955.000	815,000.170
299	300	S 51°04'30" W	4.250	300	2,280,952.330	814,996.864
300	301	S 50°57'19" W	4.253	301	2,280,949.651	814,993.561
301	302	S 50°48'29" W	4.255	302	2,280,946.962	814,990.263
302	303	S 50°39'34" W	4.259	303	2,280,944.262	814,986.969
303	304	S 50°29'38" W	4.262	304	2,280,941.551	814,983.681
304	305	S 50°19'43" W	4.264	305	2,280,938.829	814,980.399
305	306	S 50°09'42" W	4.268	306	2,280,936.095	814,977.122
306	307	S 49°58'41" W	4.270	307	2,280,933.349	814,973.852
307	308	S 49°47'34" W	4.274	308	2,280,930.590	814,970.588
308	309	S 49°36'03" W	4.276	309	2,280,927.819	814,967.332
309	310	S 49°24'27" W	4.279	310	2,280,925.035	814,964.083

310	311	S 49°10' 47" W	4.259	311	2,280,922.251	814,960.860
311	312	S 49°11' 20" W	0.503	312	2,280,921.922	814,960.479
312	313	S 49°01' 42" W	0.503	313	2,280,921.592	814,960.099
313	314	S 49°01' 42" W	0.503	314	2,280,921.262	814,959.719
314	315	S 48°57' 13" W	0.503	315	2,280,920.932	814,959.340
315	316	S 49°01' 42" W	0.503	316	2,280,920.602	814,958.960
316	317	S 48°52' 03" W	0.503	317	2,280,920.271	814,958.581
317	318	S 49°01' 42" W	0.503	318	2,280,919.941	814,958.201
318	319	S 48°52' 03" W	0.503	319	2,280,919.610	814,957.822
319	320	S 48°52' 03" W	0.503	320	2,280,919.279	814,957.443
320	321	S 48°52' 03" W	0.503	321	2,280,918.948	814,957.064
321	322	S 48°47' 33" W	0.502	322	2,280,918.617	814,956.686
322	323	S 48°52' 03" W	0.503	323	2,280,918.286	814,956.307
323	324	S 48°42' 25" W	0.503	324	2,280,917.954	814,955.929
324	325	S 48°46' 55" W	0.504	325	2,280,917.622	814,955.550
325	326	S 48°42' 25" W	0.503	326	2,280,917.290	814,955.172
326	327	S 48°42' 25" W	0.503	327	2,280,916.958	814,954.794
327	328	S 48°42' 25" W	0.503	328	2,280,916.626	814,954.416
328	329	S 48°37' 54" W	0.502	329	2,280,916.294	814,954.039
329	330	S 48°37' 17" W	0.504	330	2,280,915.961	814,953.661
330	331	S 48°32' 46" W	0.503	331	2,280,915.628	814,953.284
331	332	S 48°37' 17" W	0.504	332	2,280,915.295	814,952.906
332	333	S 48°32' 46" W	0.503	333	2,280,914.962	814,952.529
333	334	S 48°32' 46" W	0.503	334	2,280,914.629	814,952.152
334	335	S 48°28' 14" W	0.502	335	2,280,914.296	814,951.776
335	336	S 48°27' 39" W	0.504	336	2,280,913.962	814,951.399
336	337	S 48°32' 46" W	0.503	337	2,280,913.629	814,951.022
337	338	S 48°23' 07" W	0.503	338	2,280,913.295	814,950.646
338	339	S 48°23' 07" W	0.503	339	2,280,912.961	814,950.270
339	340	S 48°18' 01" W	0.504	340	2,280,912.626	814,949.894
340	341	S 48°23' 07" W	0.503	341	2,280,912.292	814,949.518
341	342	S 48°18' 01" W	0.504	342	2,280,911.957	814,949.142
342	343	S 48°23' 07" W	0.503	343	2,280,911.623	814,948.766
343	344	S 48°13' 28" W	0.503	344	2,280,911.288	814,948.391
344	345	S 48°18' 01" W	0.504	345	2,280,910.953	814,948.015

345	346	S 48°13'28" W	0.503	346	2,280,910.618	814,947.640
346	347	S 48°08'23" W	0.504	347	2,280,910.282	814,947.265
347	348	S 48°13'28" W	0.503	348	2,280,909.947	814,946.890
348	349	S 48°08'23" W	0.504	349	2,280,909.611	814,946.515
349	350	S 48°03'49" W	0.503	350	2,280,909.275	814,946.141
350	351	S 48°08'23" W	0.504	351	2,280,908.939	814,945.766
351	352	S 48°03'49" W	0.503	352	2,280,908.603	814,945.392
352	353	S 48°03'49" W	0.503	353	2,280,908.267	814,945.018
353	354	S 47°58'44" W	0.503	354	2,280,907.930	814,944.644
354	355	S 48°03'49" W	0.503	355	2,280,907.594	814,944.270
355	356	S 47°58'44" W	0.503	356	2,280,907.257	814,943.896
356	357	S 47°58'44" W	0.503	357	2,280,906.920	814,943.522
357	358	S 47°54'10" W	0.503	358	2,280,906.583	814,943.149
358	359	S 47°49'05" W	0.503	359	2,280,906.245	814,942.776
359	360	S 47°54'10" W	0.503	360	2,280,905.908	814,942.403
360	361	S 47°49'05" W	0.503	361	2,280,905.570	814,942.030
361	362	S 47°49'05" W	0.503	362	2,280,905.232	814,941.657
362	363	S 47°49'05" W	0.503	363	2,280,904.894	814,941.284
363	364	S 47°49'05" W	0.503	364	2,280,904.556	814,940.911
364	365	S 47°44'30" W	0.503	365	2,280,904.218	814,940.539
365	366	S 47°39'27" W	0.503	366	2,280,903.879	814,940.167
366	367	S 47°44'30" W	0.503	367	2,280,903.541	814,939.795
367	368	S 47°39'27" W	0.503	368	2,280,903.202	814,939.423
368	369	S 47°39'27" W	0.503	369	2,280,902.863	814,939.051
369	370	S 47°39'27" W	0.503	370	2,280,902.524	814,938.679
370	371	S 47°34'50" W	0.503	371	2,280,902.185	814,938.308
371	372	S 47°34'24" W	0.504	372	2,280,901.845	814,937.936
372	373	S 47°29'48" W	0.503	373	2,280,901.505	814,937.565
373	374	S 47°34'50" W	0.503	374	2,280,901.166	814,937.194
374	375	S 47°29'48" W	0.503	375	2,280,900.826	814,936.823
375	376	S 47°29'48" W	0.503	376	2,280,900.486	814,936.452
376	377	S 47°20'08" W	0.503	377	2,280,900.145	814,936.082
377	378	S 47°29'48" W	0.503	378	2,280,899.805	814,935.711
378	379	S 47°20'08" W	0.503	379	2,280,899.464	814,935.341
379	380	S 47°25'10" W	0.502	380	2,280,899.124	814,934.971

380	381	S 47°20'08" W	0.503	381	2,280,898.783	814,934.601
381	382	S 47°20'08" W	0.503	382	2,280,898.442	814,934.231
382	383	S 47°15'07" W	0.504	383	2,280,898.100	814,933.861
383	384	S 47°20'08" W	0.503	384	2,280,897.759	814,933.491
384	385	S 47°15'30" W	0.502	385	2,280,897.418	814,933.122
385	386	S 47°10'29" W	0.503	386	2,280,897.076	814,932.753
386	387	S 47°10'29" W	0.503	387	2,280,896.734	814,932.384
387	388	S 47°10'29" W	1.006	388	2,280,896.050	814,931.646
388	389	S 47°05'29" W	0.504	389	2,280,895.707	814,931.277
389	390	S 47°05'50" W	0.502	390	2,280,895.365	814,930.909
390	391	S 47°05'29" W	0.504	391	2,280,895.022	814,930.540
391	392	S 47°00'50" W	1.509	392	2,280,893.993	814,929.436
392	393	S 47°00'50" W	0.503	393	2,280,893.650	814,929.068
393	394	S 46°55'50" W	0.504	394	2,280,893.306	814,928.700
394	395	S 46°56'10" W	0.502	395	2,280,892.963	814,928.333
395	396	S 46°51'10" W	0.503	396	2,280,892.619	814,927.966
396	397	S 46°55'50" W	0.504	397	2,280,892.275	814,927.598
397	398	S 46°51'10" W	0.503	398	2,280,891.931	814,927.231
398	399	S 46°46'11" W	0.504	399	2,280,891.586	814,926.864
399	400	S 46°46'29" W	0.502	400	2,280,891.242	814,926.498
400	401	S 46°46'11" W	0.504	401	2,280,890.897	814,926.131
401	402	S 46°46'29" W	0.502	402	2,280,890.553	814,925.765
402	403	S 46°46'11" W	0.504	403	2,280,890.208	814,925.398
403	404	S 46°41'30" W	0.503	404	2,280,889.863	814,925.032
404	405	S 46°36'32" W	0.504	405	2,280,889.517	814,924.666
405	406	S 46°36'49" W	0.502	406	2,280,889.172	814,924.301
406	407	S 46°36'32" W	0.504	407	2,280,888.826	814,923.935
407	408	S 46°41'30" W	0.503	408	2,280,888.481	814,923.569
408	409	S 46°31'51" W	0.503	409	2,280,888.135	814,923.204
409	410	S 46°31'51" W	0.503	410	2,280,887.789	814,922.839
410	411	S 46°26'53" W	0.504	411	2,280,887.442	814,922.474
411	412	S 46°31'51" W	0.503	412	2,280,887.096	814,922.109
412	413	S 46°26'53" W	0.504	413	2,280,886.749	814,921.744
413	414	S 46°31'51" W	0.503	414	2,280,886.403	814,921.379
414	415	S 46°22'11" W	0.503	415	2,280,886.056	814,921.015

415	416	S 46°22'11" W	0.503	416	2,280,885.709	814,920.651
416	417	S 46°26'53" W	0.504	417	2,280,885.362	814,920.286
417	418	S 46°17'14" W	0.504	418	2,280,885.014	814,919.922
418	419	S 46°17'27" W	0.502	419	2,280,884.667	814,919.559
419	420	S 46°17'14" W	0.504	420	2,280,884.319	814,919.195
420	421	S 46°17'14" W	0.504	421	2,280,883.971	814,918.831
421	422	S 46°12'31" W	0.503	422	2,280,883.623	814,918.468
422	423	S 46°12'31" W	0.503	423	2,280,883.275	814,918.105
423	424	S 46°12'31" W	0.503	424	2,280,882.927	814,917.742
424	425	S 46°12'31" W	0.503	425	2,280,882.579	814,917.379
425	426	S 46°07'35" W	0.504	426	2,280,882.230	814,917.016
426	427	S 46°07'35" W	0.504	427	2,280,881.881	814,916.653
427	428	S 46°02'51" W	0.503	428	2,280,881.532	814,916.291
428	918	S 46°07'35" W	0.504	918	2,280,881.183	814,915.928
918	430	S 46°02'51" W	0.503	430	2,280,880.834	814,915.566
430	431	S 46°02'51" W	0.503	431	2,280,880.485	814,915.204
431	432	S 45°57'56" W	0.504	432	2,280,880.135	814,914.842
432	433	S 45°53'11" W	0.503	433	2,280,879.785	814,914.481
433	434	S 45°57'56" W	0.504	434	2,280,879.435	814,914.119
434	435	S 45°53'11" W	0.503	435	2,280,879.085	814,913.758
435	436	S 45°57'56" W	0.504	436	2,280,878.735	814,913.396
436	437	S 45°53'11" W	0.503	437	2,280,878.385	814,913.035
437	438	S 45°48'17" W	0.504	438	2,280,878.034	814,912.674
438	439	S 45°48'25" W	0.502	439	2,280,877.684	814,912.314
439	440	S 45°48'17" W	0.504	440	2,280,877.333	814,911.953
440	441	S 45°48'17" W	0.504	441	2,280,876.982	814,911.592
441	442	S 45°43'31" W	0.503	442	2,280,876.631	814,911.232
442	443	S 45°38'37" W	0.503	443	2,280,876.279	814,910.872
443	444	S 45°43'31" W	0.503	444	2,280,875.928	814,910.512
444	445	S 45°38'37" W	0.503	445	2,280,875.576	814,910.152
445	446	S 45°43'31" W	0.503	446	2,280,875.225	814,909.792
446	447	S 45°33'51" W	0.503	447	2,280,874.873	814,909.433
447	448	S 45°38'37" W	0.503	448	2,280,874.521	814,909.073
448	449	S 45°28'58" W	0.503	449	2,280,874.168	814,908.714
449	450	S 45°33'51" W	0.503	450	2,280,873.816	814,908.355

450	451	S 45°28'58" W	0.503	451	2,280,873.463	814,907.996
451	452	S 45°33'51" W	0.503	452	2,280,873.111	814,907.637
452	453	S 45°24'11" W	0.503	453	2,280,872.758	814,907.279
453	454	S 45°28'58" W	0.503	454	2,280,872.405	814,906.920
454	455	S 45°19'19" W	0.503	455	2,280,872.051	814,906.562
455	456	S 45°24'11" W	0.503	456	2,280,871.698	814,906.204
456	457	S 45°28'58" W	0.503	457	2,280,871.345	814,905.845
457	458	S 45°14'30" W	0.503	458	2,280,870.991	814,905.488
458	459	S 45°19'19" W	1.007	459	2,280,870.283	814,904.772
459	460	S 45°14'30" W	0.503	460	2,280,869.929	814,904.415
460	461	S 45°14'30" W	0.503	461	2,280,869.575	814,904.058
461	462	S 45°09'39" W	0.503	462	2,280,869.220	814,903.701
462	463	S 45°14'30" W	0.503	463	2,280,868.866	814,903.344
463	464	S 45°09'39" W	0.503	464	2,280,868.511	814,902.987
464	465	S 45°09'39" W	0.503	465	2,280,868.156	814,902.630
465	466	S 45°04'50" W	0.503	466	2,280,867.801	814,902.274
466	467	S 45°04'50" W	0.503	467	2,280,867.446	814,901.918
467	468	S 45°04'49" W	0.504	468	2,280,867.090	814,901.561
468	469	S 45°04'50" W	0.503	469	2,280,866.735	814,901.205
469	470	S 45°00'00" W	0.503	470	2,280,866.379	814,900.849
470	471	S 44°55'10" W	0.503	471	2,280,866.023	814,900.494
471	472	S 45°00'00" W	0.503	472	2,280,865.667	814,900.138
472	473	S 44°55'10" W	0.503	473	2,280,865.311	814,899.783
473	474	S 44°55'10" W	0.503	474	2,280,864.955	814,899.428
474	475	S 44°50'21" W	0.503	475	2,280,864.598	814,899.073
475	476	S 44°55'10" W	0.503	476	2,280,864.242	814,898.718
476	477	S 44°50'21" W	0.503	477	2,280,863.885	814,898.363
477	478	S 44°50'21" W	0.503	478	2,280,863.528	814,898.008
478	479	S 44°45'30" W	0.503	479	2,280,863.171	814,897.654
479	480	S 44°45'30" W	0.503	480	2,280,862.814	814,897.300
480	481	S 44°45'32" W	0.504	481	2,280,862.456	814,896.945
481	482	S 44°45'30" W	0.503	482	2,280,862.099	814,896.591
482	483	S 44°35'49" W	0.503	483	2,280,861.741	814,896.238
483	484	S 44°40'41" W	0.503	484	2,280,861.383	814,895.884
484	485	S 44°40'41" W	0.503	485	2,280,861.025	814,895.530

485	486	S 44°35'49" W	1.006	486	2,280,860.309	814,894.824
486	487	S 45°24'55" E	1.561	487	2,280,859.213	814,895.936
487	488	S 45°54'54" W	20.988	488	2,280,844.611	814,880.860
488	489	S 46°31'01" W	37.341	489	2,280,818.915	814,853.766
489	490	S 48°57'43" W	6.846	490	2,280,814.420	814,848.602
490	491	S 50°31'01" W	14.665	491	2,280,805.095	814,837.283
491	492	S 52°25'42" W	110.194	492	2,280,737.904	814,749.944
492	493	S 52°32'39" W	30.155	493	2,280,719.565	814,726.006
493	494	S 52°11'13" W	10.377	494	2,280,713.203	814,717.808
494	495	S 52°27'12" W	106.467	495	2,280,648.321	814,633.395
495	496	S 45°46'24" W	47.460	496	2,280,615.218	814,599.386
496	497	S 38°34'35" W	3.647	497	2,280,612.367	814,597.112
497	498	S 38°03'52" W	177.587	498	2,280,472.550	814,487.621
498	499	S 38°03'53" W	45.454	499	2,280,436.763	814,459.596
499	500	S 37°47'13" W	7.073	500	2,280,431.173	814,455.262
500	501	S 25°21'46" W	9.954	501	2,280,422.178	814,450.998
501	502	S 07°49'38" W	7.732	502	2,280,414.518	814,449.945
502	503	S 03°08'25" E	3.523	503	2,280,411.000	814,450.138
503	504	S 11°43'44" E	5.042	504	2,280,406.063	814,451.163
504	505	S 22°07'45" E	5.389	505	2,280,401.071	814,453.193
505	506	S 31°26'37" E	3.870	506	2,280,397.769	814,455.212
506	507	S 35°20'55" E	6.871	507	2,280,392.165	814,459.187
507	508	S 46°41'53" E	23.957	508	2,280,375.734	814,476.622
508	509	N 52°58'21" E	31.068	509	2,280,394.443	814,501.425
509	510	N 52°19'06" E	4.419	510	2,280,397.144	814,504.922
510	511	N 50°50'45" E	5.540	511	2,280,400.642	814,509.218
511	512	N 49°13'28" E	5.567	512	2,280,404.278	814,513.434
512	513	N 47°35'56" E	5.567	513	2,280,408.032	814,517.545
513	514	N 45°58'04" E	5.568	514	2,280,411.902	814,521.548
514	515	N 44°20'42" E	5.567	515	2,280,415.883	814,525.439
515	516	N 42°43'18" E	5.567	516	2,280,419.973	814,529.216
516	517	N 41°05'49" E	5.568	517	2,280,424.169	814,532.876
517	518	N 39°28'29" E	5.567	518	2,280,428.466	814,536.415
518	519	N 37°50'07" E	5.567	519	2,280,432.863	814,539.830
519	520	N 36°13'32" E	5.567	520	2,280,437.354	814,543.120

520	521	N 34°35'42" E	5.567	521	2,280,441.937	814,546.281
521	522	N 32°58'35" E	5.567	522	2,280,446.607	814,549.311
522	523	N 31°20'36" E	5.567	523	2,280,451.362	814,552.207
523	524	N 29°43'10" E	5.567	524	2,280,456.197	814,554.967
524	525	N 28°05'37" E	5.432	525	2,280,460.989	814,557.525
525	526	N 27°16'15" E	0.399	526	2,280,461.344	814,557.708
526	527	N 27°12'17" E	37.297	527	2,280,494.515	814,574.759
527	528	N 27°12'54" E	2.405	528	2,280,496.654	814,575.859
528	529	N 27°29'21" E	4.797	529	2,280,500.909	814,578.073
529	530	N 28°16'56" E	4.612	530	2,280,504.970	814,580.258
530	531	N 29°36'19" E	4.427	531	2,280,508.819	814,582.445
531	532	N 31°27'48" E	4.247	532	2,280,512.442	814,584.662
532	533	N 33°49'50" E	4.074	533	2,280,515.826	814,586.930
533	534	N 36°44'27" E	3.908	534	2,280,518.958	814,589.268
534	535	N 40°08'36" E	3.149	535	2,280,521.365	814,591.298
535	536	N 59°14'33" E	9.341	536	2,280,526.142	814,599.325
536	537	N 76°54'02" E	13.351	537	2,280,529.168	814,612.329
537	538	N 87°31'34" E	14.178	538	2,280,529.780	814,626.494
538	539	S 78°24'41" E	15.288	539	2,280,526.709	814,641.470
539	540	S 84°01'44" E	19.303	540	2,280,524.701	814,660.668
540	541	S 88°02'12" E	7.677	541	2,280,524.438	814,668.340
541	542	S 83°28'07" E	2.514	542	2,280,524.152	814,670.838
542	543	S 29°05'34" W	0.436	543	2,280,523.771	814,670.626
543	544	S 29°03'24" W	2.623	544	2,280,521.478	814,669.352
544	545	S 28°58'11" W	2.622	545	2,280,519.184	814,668.082
545	546	S 28°53'28" W	2.622	546	2,280,516.888	814,666.815
546	547	S 28°47'37" W	2.622	547	2,280,514.590	814,665.552
547	548	S 28°42'54" W	2.623	548	2,280,512.290	814,664.292
548	549	S 28°37'40" W	2.621	549	2,280,509.989	814,663.036
549	550	S 28°33'29" W	2.623	550	2,280,507.685	814,661.782
550	551	S 28°27'06" W	2.622	551	2,280,505.380	814,660.533
551	552	S 28°23'33" W	2.622	552	2,280,503.073	814,659.286
552	553	S 28°17'41" W	2.622	553	2,280,500.764	814,658.043
553	554	S 28°11'50" W	2.622	554	2,280,498.453	814,656.804
554	555	S 28°07'08" W	2.623	555	2,280,496.140	814,655.568

555	556	S 28°02'25" W	2.623	556	2,280,493.825	814,654.335
556	557	S 27°57'11" W	2.622	557	2,280,491.509	814,653.106
557	558	S 27°52'28" W	2.622	558	2,280,489.191	814,651.880
558	559	S 27°46'37" W	2.622	559	2,280,486.871	814,650.658
559	560	S 27°41'55" W	2.623	560	2,280,484.549	814,649.439
560	561	S 27°36'03" W	2.622	561	2,280,482.225	814,648.224
561	562	S 27°31'57" W	2.622	562	2,280,479.900	814,647.012
562	563	S 27°27'15" W	2.622	563	2,280,477.573	814,645.803
563	564	S 27°21'24" W	2.622	564	2,280,475.244	814,644.598
564	565	S 27°16'42" W	2.623	565	2,280,472.913	814,643.396
565	566	S 27°10'50" W	2.623	566	2,280,470.580	814,642.198
566	567	S 27°06'44" W	2.622	567	2,280,468.246	814,641.003
567	568	S 27°00'52" W	2.622	568	2,280,465.910	814,639.812
568	569	S 26°56'11" W	2.623	569	2,280,463.572	814,638.624
569	570	S 26°50'55" W	2.622	570	2,280,461.233	814,637.440
570	571	S 26°45'38" W	2.623	571	2,280,458.891	814,636.259
571	572	S 26°40'21" W	2.622	572	2,280,456.548	814,635.082
572	573	S 26°35'40" W	2.622	573	2,280,454.203	814,633.908
573	574	S 26°31'33" W	2.622	574	2,280,451.857	814,632.737
574	575	S 26°25'07" W	2.623	575	2,280,449.508	814,631.570
575	576	S 26°19'50" W	2.622	576	2,280,447.158	814,630.407
576	577	S 26°15'09" W	2.622	577	2,280,444.806	814,629.247
577	578	S 26°11'02" W	2.622	578	2,280,442.453	814,628.090
578	579	S 26°05'10" W	2.622	579	2,280,440.098	814,626.937
579	580	S 26°00'29" W	2.623	580	2,280,437.741	814,625.787
580	581	S 25°54'38" W	2.623	581	2,280,435.382	814,624.641
581	582	S 25°49'20" W	2.622	582	2,280,433.022	814,623.499
582	583	S 25°44'39" W	2.622	583	2,280,430.660	814,622.360
583	584	S 25°39'58" W	2.623	584	2,280,428.296	814,621.224
584	585	S 25°34'41" W	2.622	585	2,280,425.931	814,620.092
585	586	S 25°30'00" W	2.622	586	2,280,423.564	814,618.963
586	587	S 25°24'08" W	2.623	587	2,280,421.195	814,617.838
587	588	S 25°18'50" W	2.622	588	2,280,418.825	814,616.717
588	589	S 25°14'10" W	2.622	589	2,280,416.453	814,615.599
589	590	S 25°09'29" W	2.623	590	2,280,414.079	814,614.484

590	591	S 24°06'08" W	0.042	591	2,280,414.041	814,614.467
591	592	S 25°56'32" W	0.041	592	2,280,414.004	814,614.449
592	593	S 25°20'46" W	0.042	593	2,280,413.966	814,614.431
593	594	S 24°06'08" W	0.042	594	2,280,413.928	814,614.414
594	595	S 25°56'32" W	0.041	595	2,280,413.891	814,614.396
595	596	S 25°20'46" W	0.042	596	2,280,413.853	814,614.378
596	597	S 24°06'08" W	0.042	597	2,280,413.815	814,614.361
597	598	S 25°56'32" W	0.041	598	2,280,413.778	814,614.343
598	599	S 25°20'46" W	0.042	599	2,280,413.740	814,614.325
599	600	S 24°06'08" W	0.042	600	2,280,413.702	814,614.308
600	601	S 25°20'46" W	0.042	601	2,280,413.664	814,614.290
601	602	S 25°56'32" W	0.041	602	2,280,413.627	814,614.272
602	603	S 24°06'08" W	0.042	603	2,280,413.589	814,614.255
603	604	S 25°20'46" W	0.042	604	2,280,413.551	814,614.237
604	605	S 25°56'32" W	0.041	605	2,280,413.514	814,614.219
605	606	S 24°06'08" W	0.042	606	2,280,413.476	814,614.202
606	607	S 25°20'46" W	0.042	607	2,280,413.438	814,614.184
607	608	S 25°20'46" W	0.042	608	2,280,413.400	814,614.166
608	609	S 24°40'37" W	0.041	609	2,280,413.363	814,614.149
609	610	S 25°20'46" W	0.042	610	2,280,413.325	814,614.131
610	611	S 25°20'46" W	0.042	611	2,280,413.287	814,614.113
611	612	S 24°40'37" W	0.041	612	2,280,413.250	814,614.096
612	613	S 25°20'46" W	0.042	613	2,280,413.212	814,614.078
613	614	S 25°20'46" W	0.042	614	2,280,413.174	814,614.060
614	615	S 24°06'08" W	0.042	615	2,280,413.136	814,614.043
615	616	S 25°56'32" W	0.041	616	2,280,413.099	814,614.025
616	617	S 25°20'46" W	0.042	617	2,280,413.061	814,614.007
617	618	S 24°06'08" W	0.042	618	2,280,413.023	814,613.990
618	619	S 25°56'32" W	0.041	619	2,280,412.986	814,613.972
619	620	S 24°06'08" W	0.042	620	2,280,412.948	814,613.955
620	621	S 25°20'46" W	0.084	621	2,280,412.872	814,613.919
621	622	S 24°40'37" W	0.041	622	2,280,412.835	814,613.902
622	623	S 25°20'46" W	0.042	623	2,280,412.797	814,613.884
623	624	S 25°20'46" W	0.042	624	2,280,412.759	814,613.866
624	625	S 24°40'37" W	0.041	625	2,280,412.722	814,613.849

625	626	S 25°20'46" W	0.042	626	2,280,412.684	814,613.831
626	627	S 25°20'46" W	0.042	627	2,280,412.646	814,613.813
627	628	S 24°06'08" W	0.042	628	2,280,412.608	814,613.796
628	629	S 25°56'32" W	0.041	629	2,280,412.571	814,613.778
629	630	S 24°06'08" W	0.042	630	2,280,412.533	814,613.761
630	631	S 25°20'46" W	0.042	631	2,280,412.495	814,613.743
631	632	S 25°56'32" W	0.041	632	2,280,412.458	814,613.725
632	633	S 24°06'08" W	0.042	633	2,280,412.420	814,613.708
633	634	S 25°20'46" W	0.042	634	2,280,412.382	814,613.690
634	635	S 25°20'46" W	0.042	635	2,280,412.344	814,613.672
635	636	S 24°40'37" W	0.041	636	2,280,412.307	814,613.655
636	637	S 25°20'46" W	0.042	637	2,280,412.269	814,613.637
637	638	S 24°06'08" W	0.042	638	2,280,412.231	814,613.620
638	639	S 25°20'46" W	0.042	639	2,280,412.193	814,613.602
639	640	S 25°56'32" W	0.041	640	2,280,412.156	814,613.584
640	641	S 24°06'08" W	0.042	641	2,280,412.118	814,613.567
641	642	S 25°20'46" W	0.042	642	2,280,412.080	814,613.549
642	643	S 25°20'46" W	0.042	643	2,280,412.042	814,613.531
643	644	S 24°40'37" W	0.041	644	2,280,412.005	814,613.514
644	645	S 25°20'46" W	0.042	645	2,280,411.967	814,613.496
645	646	S 24°06'08" W	0.042	646	2,280,411.929	814,613.479
646	647	S 25°56'32" W	0.041	647	2,280,411.892	814,613.461
647	648	S 25°20'46" W	0.042	648	2,280,411.854	814,613.443
648	649	S 24°06'08" W	0.042	649	2,280,411.816	814,613.426
649	650	S 25°20'46" W	0.042	650	2,280,411.778	814,613.408
650	651	S 25°56'32" W	0.041	651	2,280,411.741	814,613.390
651	652	S 24°06'08" W	0.042	652	2,280,411.703	814,613.373
652	653	S 25°20'46" W	0.042	653	2,280,411.665	814,613.355
653	654	S 24°40'37" W	0.041	654	2,280,411.628	814,613.338
654	655	S 25°20'46" W	0.042	655	2,280,411.590	814,613.320
655	656	S 25°20'46" W	0.042	656	2,280,411.552	814,613.302
656	657	S 24°06'08" W	0.042	657	2,280,411.514	814,613.285
657	658	S 25°56'32" W	0.041	658	2,280,411.477	814,613.267
658	659	S 24°06'08" W	0.042	659	2,280,411.439	814,613.250
659	660	S 25°20'46" W	0.042	660	2,280,411.401	814,613.232

660	661	S 25°20'46" W	0.042	661	2,280,411.363	814,613.214
661	662	S 24°40'37" W	0.041	662	2,280,411.326	814,613.197
662	663	S 25°20'46" W	0.042	663	2,280,411.288	814,613.179
663	664	S 24°06'08" W	0.042	664	2,280,411.250	814,613.162
664	826	S 25°20'46" W	0.042	826	2,280,411.212	814,613.144
826	666	S 25°56'32" W	0.041	666	2,280,411.175	814,613.126
666	667	S 24°06'08" W	0.042	667	2,280,411.137	814,613.109
667	668	S 25°20'46" W	0.042	668	2,280,411.099	814,613.091
668	669	S 24°40'37" W	0.041	669	2,280,411.062	814,613.074
669	670	S 25°20'46" W	0.042	670	2,280,411.024	814,613.056
670	671	S 25°20'46" W	0.042	671	2,280,410.986	814,613.038
671	672	S 24°06'08" W	0.042	672	2,280,410.948	814,613.021
672	673	S 25°56'32" W	0.041	673	2,280,410.911	814,613.003
673	674	S 24°06'08" W	0.042	674	2,280,410.873	814,612.986
674	675	S 25°20'46" W	0.042	675	2,280,410.835	814,612.968
675	676	S 25°20'46" W	0.042	676	2,280,410.797	814,612.950
676	677	S 24°06'08" W	0.042	677	2,280,410.759	814,612.933
677	678	S 25°56'32" W	0.041	678	2,280,410.722	814,612.915
678	679	S 24°06'08" W	0.042	679	2,280,410.684	814,612.898
679	680	S 25°20'46" W	0.042	680	2,280,410.646	814,612.880
680	681	S 25°56'32" W	0.041	681	2,280,410.609	814,612.862
681	682	S 24°06'08" W	0.042	682	2,280,410.571	814,612.845
682	683	S 25°20'46" W	0.042	683	2,280,410.533	814,612.827
683	684	S 24°06'08" W	0.042	684	2,280,410.495	814,612.810
684	685	S 25°56'32" W	0.041	685	2,280,410.458	814,612.792
685	686	S 25°20'46" W	0.042	686	2,280,410.420	814,612.774
686	687	S 24°06'08" W	0.042	687	2,280,410.382	814,612.757
687	688	S 25°20'46" W	0.042	688	2,280,410.344	814,612.739
688	689	S 24°40'37" W	0.041	689	2,280,410.307	814,612.722
689	690	S 25°20'46" W	0.042	690	2,280,410.269	814,612.704
690	691	S 24°06'08" W	0.042	691	2,280,410.231	814,612.687
691	692	S 25°20'46" W	0.042	692	2,280,410.193	814,612.669
692	693	S 25°56'32" W	0.041	693	2,280,410.156	814,612.651
693	694	S 24°06'08" W	0.042	694	2,280,410.118	814,612.634
694	695	S 25°20'46" W	0.042	695	2,280,410.080	814,612.616

695	696	S 24°06'08" W	0.042	696	2,280,410.042	814,612.599
696	697	S 25°56'32" W	0.041	697	2,280,410.005	814,612.581
697	698	S 24°06'08" W	0.042	698	2,280,409.967	814,612.564
698	699	S 25°20'46" W	0.042	699	2,280,409.929	814,612.546
699	700	S 25°20'46" W	0.042	700	2,280,409.891	814,612.528
700	701	S 24°40'37" W	0.041	701	2,280,409.854	814,612.511
701	702	S 25°20'46" W	0.042	702	2,280,409.816	814,612.493
702	703	S 24°06'08" W	0.042	703	2,280,409.778	814,612.476
703	704	S 25°20'46" W	0.042	704	2,280,409.740	814,612.458
704	705	S 24°40'37" W	0.041	705	2,280,409.703	814,612.441
705	706	S 25°20'46" W	0.042	706	2,280,409.665	814,612.423
706	707	S 25°20'46" W	0.042	707	2,280,409.627	814,612.405
707	708	S 24°06'08" W	0.042	708	2,280,409.589	814,612.388
708	709	S 25°56'32" W	0.041	709	2,280,409.552	814,612.370
709	710	S 24°06'08" W	0.042	710	2,280,409.514	814,612.353
710	711	S 25°20'46" W	0.042	711	2,280,409.476	814,612.335
711	712	S 24°06'08" W	0.042	712	2,280,409.438	814,612.318
712	713	S 25°56'32" W	0.041	713	2,280,409.401	814,612.300
713	714	S 25°20'46" W	0.042	714	2,280,409.363	814,612.282
714	715	S 24°06'08" W	0.042	715	2,280,409.325	814,612.265
715	716	S 25°20'46" W	0.042	716	2,280,409.287	814,612.247
716	717	S 24°40'37" W	0.041	717	2,280,409.250	814,612.230
717	718	S 25°20'46" W	0.042	718	2,280,409.212	814,612.212
718	719	S 24°06'08" W	0.042	719	2,280,409.174	814,612.195
719	720	S 25°20'46" W	0.042	720	2,280,409.136	814,612.177
720	721	S 24°40'37" W	0.041	721	2,280,409.099	814,612.160
721	722	S 25°20'46" W	0.042	722	2,280,409.061	814,612.142
722	723	S 25°20'46" W	0.042	723	2,280,409.023	814,612.124
723	724	S 24°06'08" W	0.042	724	2,280,408.985	814,612.107
724	725	S 25°20'46" W	0.042	725	2,280,408.947	814,612.089
725	726	S 24°40'37" W	0.041	726	2,280,408.910	814,612.072
726	727	S 25°20'46" W	0.042	727	2,280,408.872	814,612.054
727	728	S 24°06'08" W	0.042	728	2,280,408.834	814,612.037
728	729	S 25°20'46" W	0.042	729	2,280,408.796	814,612.019
729	730	S 24°40'37" W	0.041	730	2,280,408.759	814,612.002

730	731	S 25°20'46" W	0.042	731	2,280,408.721	814,611.984
731	732	S 24°06'08" W	0.042	732	2,280,408.683	814,611.967
732	733	S 25°20'46" W	0.042	733	2,280,408.645	814,611.949
733	734	S 25°56'32" W	0.041	734	2,280,408.608	814,611.931
734	735	S 24°06'08" W	0.042	735	2,280,408.570	814,611.914
735	736	S 25°20'46" W	0.042	736	2,280,408.532	814,611.896
736	737	S 24°06'08" W	0.042	737	2,280,408.494	814,611.879
737	738	S 25°56'32" W	0.041	738	2,280,408.457	814,611.861
738	739	S 24°06'08" W	0.042	739	2,280,408.419	814,611.844
739	740	S 25°20'46" W	0.042	740	2,280,408.381	814,611.826
740	741	S 24°06'08" W	0.042	741	2,280,408.343	814,611.809
741	742	S 25°20'46" W	0.042	742	2,280,408.305	814,611.791
742	743	S 24°40'37" W	0.041	743	2,280,408.268	814,611.774
743	744	S 25°20'46" W	0.042	744	2,280,408.230	814,611.756
744	745	S 24°06'08" W	0.042	745	2,280,408.192	814,611.739
745	746	S 25°20'46" W	0.042	746	2,280,408.154	814,611.721
746	747	S 24°40'37" W	0.041	747	2,280,408.117	814,611.704
747	748	S 25°20'46" W	0.084	748	2,280,408.041	814,611.668
748	749	S 24°06'08" W	0.042	749	2,280,408.003	814,611.651
749	750	S 25°56'32" W	0.041	750	2,280,407.966	814,611.633
750	751	S 24°06'08" W	0.042	751	2,280,407.928	814,611.616
751	752	S 25°20'46" W	0.042	752	2,280,407.890	814,611.598
752	753	S 24°06'08" W	0.042	753	2,280,407.852	814,611.581
753	754	S 25°20'46" W	0.042	754	2,280,407.814	814,611.563
754	755	S 24°40'37" W	0.041	755	2,280,407.777	814,611.546
755	756	S 25°20'46" W	0.042	756	2,280,407.739	814,611.528
756	757	S 24°06'08" W	0.042	757	2,280,407.701	814,611.511
757	758	S 25°20'46" W	0.042	758	2,280,407.663	814,611.493
758	759	S 24°40'37" W	0.041	759	2,280,407.626	814,611.476
759	760	S 25°20'46" W	0.042	760	2,280,407.588	814,611.458
760	761	S 24°06'08" W	0.042	761	2,280,407.550	814,611.441
761	762	S 25°20'46" W	0.042	762	2,280,407.512	814,611.423
762	763	S 24°06'08" W	0.042	763	2,280,407.474	814,611.406
763	764	S 25°56'32" W	0.041	764	2,280,407.437	814,611.388
764	765	S 24°06'08" W	0.042	765	2,280,407.399	814,611.371

765	766	S 25°20'46" W	0.042	766	2,280,407.361	814,611.353
766	767	S 24°06'08" W	0.042	767	2,280,407.323	814,611.336
767	768	S 25°56'32" W	0.041	768	2,280,407.286	814,611.318
768	769	S 24°51'06" W	1.256	769	2,280,406.146	814,610.790
769	770	S 24°49'02" W	1.994	770	2,280,404.336	814,609.953
770	771	S 24°44'28" W	1.995	771	2,280,402.524	814,609.118
771	772	S 24°42'03" W	1.993	772	2,280,400.713	814,608.285
772	773	S 24°37'17" W	2.004	773	2,280,398.891	814,607.450
773	774	S 24°34'21" W	1.994	774	2,280,397.078	814,606.621
774	775	S 24°31'12" W	1.993	775	2,280,395.265	814,605.794
775	776	S 24°27'21" W	1.993	776	2,280,393.451	814,604.969
776	777	S 24°24'13" W	1.992	777	2,280,391.637	814,604.146
777	778	S 24°21'56" W	1.992	778	2,280,389.822	814,603.324
778	779	S 24°17'12" W	1.991	779	2,280,388.007	814,602.505
779	780	S 24°14'55" W	1.992	780	2,280,386.191	814,601.687
780	781	S 24°13'21" W	1.991	781	2,280,384.375	814,600.870
781	782	S 24°07'55" W	1.991	782	2,280,382.558	814,600.056
782	783	S 24°06'20" W	1.991	783	2,280,380.741	814,599.243
783	784	S 24°02'29" W	1.991	784	2,280,378.923	814,598.432
784	785	S 24°00'54" W	1.990	785	2,280,377.105	814,597.622
785	786	S 23°56'10" W	1.989	786	2,280,375.287	814,596.815
786	787	S 23°55'28" W	1.990	787	2,280,373.468	814,596.008
787	788	S 23°52'19" W	1.989	788	2,280,371.649	814,595.203
788	789	S 23°49'09" W	1.988	789	2,280,369.830	814,594.400
789	790	S 23°46'52" W	1.989	790	2,280,368.010	814,593.598
790	791	S 23°43'42" W	1.988	791	2,280,366.190	814,592.798
791	792	S 23°41'26" W	1.989	792	2,280,364.369	814,591.999
792	793	S 23°38'15" W	1.988	793	2,280,362.548	814,591.202
793	794	S 23°36'40" W	1.987	794	2,280,360.727	814,590.406
794	795	S 23°35'05" W	1.987	795	2,280,358.906	814,589.611
795	796	S 23°31'55" W	1.986	796	2,280,357.085	814,588.818
796	797	S 23°29'38" W	1.987	797	2,280,355.263	814,588.026
797	798	S 23°28'03" W	1.986	798	2,280,353.441	814,587.235
798	799	S 23°26'28" W	1.986	799	2,280,351.619	814,586.445
799	800	S 23°22'36" W	1.986	800	2,280,349.796	814,585.657

800	801	S 23°21'42" W	1.985	801	2,280,347.974	814,584.870
801	802	S 23°19'25" W	1.985	802	2,280,346.151	814,584.084
802	803	S 23°17'50" W	1.985	803	2,280,344.328	814,583.299
803	804	S 23°14'39" W	1.984	804	2,280,342.505	814,582.516
804	805	S 23°13'58" W	1.985	805	2,280,340.681	814,581.733
805	806	S 23°11'28" W	1.983	806	2,280,338.858	814,580.952
806	807	S 23°10'47" W	1.984	807	2,280,337.034	814,580.171
807	808	S 23°08'16" W	1.982	808	2,280,335.211	814,579.392
808	809	S 23°07'35" W	1.983	809	2,280,333.387	814,578.613
809	810	S 23°04'24" W	1.983	810	2,280,331.563	814,577.836
810	811	S 23°04'24" W	1.983	811	2,280,329.739	814,577.059
811	812	S 23°02'48" W	1.982	812	2,280,327.915	814,576.283
812	813	S 22°59'37" W	1.981	813	2,280,326.091	814,575.509
813	814	S 22°59'37" W	3.963	814	2,280,322.443	814,573.961
814	815	S 22°56'25" W	1.981	815	2,280,320.619	814,573.189
815	816	S 22°54'49" W	1.980	816	2,280,318.795	814,572.418
816	817	S 22°53'45" W	5.940	817	2,280,313.323	814,570.107
817	818	S 22°51'37" W	1.979	818	2,280,311.499	814,569.338
818	819	S 22°48'57" W	5.936	819	2,280,306.027	814,567.036
819	820	S 22°47'16" W	5.933	820	2,280,300.557	814,564.738
820	821	S 22°45'08" W	5.932	821	2,280,295.087	814,562.444
821	822	S 22°43'26" W	5.928	822	2,280,289.619	814,560.154
822	823	S 22°42'03" W	5.926	823	2,280,284.152	814,557.867
823	824	S 22°42'12" W	5.923	824	2,280,278.688	814,555.581
824	825	S 22°41'41" W	943.716	825	2,279,408.040	814,191.477
825	665	N 86°18'54" E	18.053	665	2,279,409.200	814,209.493
665	8803	S 22°44'02" W	59.591	8803	2,279,354.239	814,186.464
8803	828	S 77°12'35" W	19.812	828	2,279,349.853	814,167.144
828	829	S 22°41'41" W	10.385	829	2,279,340.272	814,163.137
829	1828	N 76°59'35" E	15.518	1828	2,279,343.765	814,178.257
1828	8245	S 21°19'11" W	35.550	8245	2,279,310.648	814,165.332
8245	8246	S 22°49'30" W	36.899	8246	2,279,276.638	814,151.018
8246	833	N 75°41'20" W	13.515	833	2,279,279.979	814,137.923
833	834	S 22°41'41" W	37.042	834	2,279,245.805	814,123.631
834	8247	S 75°29'05" E	13.254	8247	2,279,242.483	814,136.462

8247	8248	S 24°40'12" W	36.963	8248	2,279,208.894	814,121.034
8248	2886	S 17°48'04" W	11.978	2886	2,279,197.489	814,117.372
2886	838	N 77°09'46" W	13.059	838	2,279,200.391	814,104.639
838	839	S 22°41'41" W	400.885	839	2,278,830.544	813,949.970
839	4548	S 80°48'25" E	11.168	4548	2,278,828.760	813,960.994
4548	4549	S 14°28'01" W	13.650	4549	2,278,815.543	813,957.584
4549	842	N 79°05'55" W	13.089	842	2,278,818.018	813,944.732
842	843	S 22°41'41" W	20.291	843	2,278,799.298	813,936.903
843	4550	S 78°51'24" E	13.266	4550	2,278,796.734	813,949.919
4550	1806	S 22°38'33" W	47.114	1806	2,278,753.251	813,931.781
1806	846	N 72°50'26" W	13.102	846	2,278,757.116	813,919.263
846	847	S 22°41'41" W	119.394	847	2,278,646.967	813,873.198
847	4551	S 04°18'31" W	10.783	4551	2,278,636.214	813,872.388
4551	849	S 28°47'13" W	32.047	849	2,278,608.127	813,856.956
849	850	S 22°41'41" W	87.381	850	2,278,527.512	813,823.243
850	4612	S 05°51'29" W	33.005	4612	2,278,494.680	813,819.874
4612	852	N 85°08'54" W	10.043	852	2,278,495.529	813,809.867
852	853	S 22°41'41" W	13.025	853	2,278,483.513	813,804.842
853	7866	S 84°11'33" E	11.663	7866	2,278,482.333	813,816.445
7866	7864	S 19°30'38" W	13.073	7864	2,278,470.011	813,812.079
7864	856	N 86°52'07" W	12.614	856	2,278,470.700	813,799.484
856	857	S 22°41'41" W	24.778	857	2,278,447.840	813,789.924
857	4858	S 86°59'30" E	12.660	4858	2,278,447.176	813,802.566
4858	4634	S 21°35'36" W	28.485	4634	2,278,420.690	813,792.083
4634	860	N 83°38'36" W	12.992	860	2,278,422.128	813,779.171
860	861	S 22°41'41" W	10.735	861	2,278,412.225	813,775.029
861	4643	S 84°11'23" E	10.705	4643	2,278,411.141	813,785.679
4643	4641	S 22°40'21" W	30.942	4641	2,278,382.590	813,773.752
4641	864	N 84°53'09" W	10.758	864	2,278,383.549	813,763.037
864	865	S 22°41'41" W	25.522	865	2,278,360.003	813,753.190
865	1773	S 84°06'49" E	12.644	1773	2,278,358.706	813,765.768
1773	4751	S 26°47'07" W	16.294	4751	2,278,344.160	813,758.425
4751	868	N 86°19'58" W	11.574	868	2,278,344.900	813,746.874
868	869	S 22°41'41" W	16.282	869	2,278,329.879	813,740.593
869	4750	S 88°31'33" E	11.200	4750	2,278,329.591	813,751.789

4750	4749	S 22°52'13" W	15.371	4749	2,278,315.428	813,745.815
4749	872	N 85°16'49" W	10.927	872	2,278,316.327	813,734.925
872	873	S 22°41'41" W	14.800	873	2,278,302.673	813,729.215
873	4748	S 84°19'11" E	10.732	4748	2,278,301.611	813,739.895
4748	4747	S 22°35'40" W	15.320	4747	2,278,287.467	813,734.009
4747	4746	S 22°35'15" W	15.228	4746	2,278,273.407	813,728.160
4746	877	N 81°40'41" W	10.651	877	2,278,274.949	813,717.621
877	878	S 22°41'41" W	206.116	878	2,278,084.791	813,638.097
878	879	S 74°48'45" E	15.358	879	2,278,080.768	813,652.919
879	4779	S 13°13'05" W	16.650	4779	2,278,064.559	813,649.112
4779	4778	S 20°58'47" W	9.024	4778	2,278,056.133	813,645.881
4778	4777	S 22°17'30" W	10.028	4777	2,278,046.854	813,642.077
4777	4728	S 29°10'41" W	13.989	4728	2,278,034.640	813,635.257
4728	4727	S 11°24'26" W	11.538	4727	2,278,023.330	813,632.975
4727	4726	S 24°02'39" W	9.628	4726	2,278,014.537	813,629.052
4726	4725	S 87°39'42" W	1.299	4725	2,278,014.484	813,627.754
4725	887	N 60°06'56" W	17.723	887	2,278,023.314	813,612.388
887	888	S 22°41'41" W	207.271	888	2,277,832.092	813,532.419
888	889	S 22°41'47" W	1,793.115	889	2,276,177.831	812,840.550
889	890	N 71°54'36" W	6.567	890	2,276,179.870	812,834.308
890	891	N 44°05'09" W	3.280	891	2,276,182.226	812,832.026
891	892	N 88°03'10" W	20.394	892	2,276,182.919	812,811.644
892	893	N 77°35'07" W	2.726	893	2,276,183.505	812,808.982
893	894	S 72°17'57" W	33.265	894	2,276,173.391	812,777.292
894	895	S 36°03'24" W	12.836	895	2,276,163.014	812,769.737
895	896	S 47°51'22" W	5.818	896	2,276,159.110	812,765.423
896	897	S 39°34'34" W	8.408	897	2,276,152.629	812,760.066
897	898	S 31°18'09" W	8.409	898	2,276,145.444	812,755.697
898	899	S 23°00'58" W	8.409	899	2,276,137.704	812,752.409
899	900	S 14°44'37" W	8.409	900	2,276,129.572	812,750.269
900	901	S 06°27'35" W	8.408	901	2,276,121.217	812,749.323
901	902	S 01°48'44" E	7.684	902	2,276,113.537	812,749.566
902	903	S 05°57'15" E	60.693	903	2,276,053.171	812,755.862
903	904	S 03°42'57" E	8.779	904	2,276,044.410	812,756.431
904	905	S 00°45'54" W	8.388	905	2,276,036.023	812,756.319

905	906	S 05°14'47" W	8.388	906	2,276,027.670	812,755.552
906	907	S 09°43'30" W	8.389	907	2,276,019.402	812,754.135
907	908	S 14°12'07" W	8.388	908	2,276,011.270	812,752.077
908	909	S 18°41'00" W	8.388	909	2,276,003.324	812,749.390
909	910	S 23°09'59" W	8.388	910	2,275,995.612	812,746.090
910	911	S 27°38'52" W	8.779	911	2,275,987.835	812,742.016
911	912	S 29°52'59" W	14.549	912	2,275,975.220	812,734.767
912	913	S 67°55'11" E	20.870	913	2,275,967.375	812,754.106
913	914	S 22°04'57" W	2,058.196	914	2,274,060.161	811,980.346
914	915	S 83°11'34" E	23.190	915	2,274,057.412	812,003.372
915	1087	S 83°11'39" E	4.675	1087	2,274,056.858	812,008.014
1087	224	S 83°09'55" E	1.420	224	2,274,056.689	812,009.424
224	429	S 83°12'36" E	1.421	429	2,274,056.521	812,010.835
429	919	S 83°10'58" E	4.617	919	2,274,055.973	812,015.419
919	920	S 83°11'32" E	6.142	920	2,274,055.245	812,021.518
920	921	N 22°04'57" E	2,092.206	921	2,275,993.975	812,808.063
921	922	N 22°06'21" E	1.818	922	2,275,995.659	812,808.747
922	923	N 22°03'53" E	3.636	923	2,275,999.029	812,810.113
923	924	N 22°06'21" E	1.818	924	2,276,000.713	812,810.797
924	925	N 22°04'36" E	1.817	925	2,276,002.397	812,811.480
925	926	N 22°07'04" E	1.817	926	2,276,004.080	812,812.164
926	927	N 22°04'36" E	1.817	927	2,276,005.764	812,812.847
927	928	N 22°05'18" E	1.816	928	2,276,007.447	812,813.530
928	929	N 22°07'04" E	1.817	929	2,276,009.130	812,814.214
929	930	N 22°07'46" E	1.816	930	2,276,010.812	812,814.898
930	931	N 22°05'18" E	1.816	931	2,276,012.495	812,815.581
931	932	N 22°15'18" E	70.496	932	2,276,077.740	812,842.280
932	933	N 22°31'26" E	64.863	933	2,276,137.655	812,867.127
933	934	S 33°44'17" E	3.309	934	2,276,134.903	812,868.965
934	935	S 42°42'37" E	3.310	935	2,276,132.471	812,871.210
935	936	S 51°41'59" E	3.309	936	2,276,130.420	812,873.807
936	937	S 60°41'35" E	3.310	937	2,276,128.800	812,876.693
937	938	S 69°39'53" E	3.309	938	2,276,127.650	812,879.796
938	939	S 78°39'22" E	3.310	939	2,276,126.999	812,883.041
939	940	S 59°40'32" E	3.090	940	2,276,125.439	812,885.708

940	941	S 87°16'00" E	4.718	941	2,276,125.214	812,890.421
941	942	N 80°42'38" E	24.142	942	2,276,129.111	812,914.246
942	943	N 59°07'56" E	27.449	943	2,276,143.194	812,937.807
943	944	N 44°19'37" E	2.167	944	2,276,144.744	812,939.321
944	945	N 58°33'37" E	3.984	945	2,276,146.822	812,942.720
945	946	N 52°13'40" E	9.245	946	2,276,152.485	812,950.028
946	947	N 45°53'23" E	9.245	947	2,276,158.920	812,956.666
947	948	N 39°33'43" E	9.245	948	2,276,166.047	812,962.554
948	949	N 33°14'04" E	9.245	949	2,276,173.780	812,967.621
949	950	N 26°53'22" E	8.692	950	2,276,181.532	812,971.552
950	951	N 23°43'49" E	220.198	951	2,276,383.112	813,060.167
951	952	N 66°16'12" W	40.000	952	2,276,399.209	813,023.549
952	953	S 23°43'49" W	219.092	953	2,276,198.641	812,935.379
953	954	S 26°53'56" W	5.373	954	2,276,193.849	812,932.948
954	955	S 33°13'31" W	5.028	955	2,276,189.643	812,930.193
955	956	S 43°03'15" W	3.062	956	2,276,187.406	812,928.103
956	957	S 64°30'23" W	13.513	957	2,276,181.590	812,915.906
957	958	S 76°42'51" W	12.998	958	2,276,178.603	812,903.256
958	959	S 84°18'21" W	10.794	959	2,276,177.532	812,892.515
959	960	N 21°18'25" E	6.520	960	2,276,183.606	812,894.884
960	961	N 22°40'56" E	161.707	961	2,276,332.806	812,957.241
961	962	S 68°33'54" E	4.501	962	2,276,331.161	812,961.431
962	963	N 22°40'55" E	270.554	963	2,276,580.790	813,065.761
963	964	N 67°18'35" W	4.500	964	2,276,582.526	813,061.609
964	965	N 22°40'52" E	1,622.748	965	2,278,079.778	813,687.346
965	966	S 69°02'20" E	12.965	966	2,278,075.140	813,699.453
966	967	S 70°58'38" E	20.313	967	2,278,068.519	813,718.657
967	968	S 73°26'27" E	20.298	968	2,278,062.734	813,738.113
968	969	S 72°21'34" E	6.045	969	2,278,060.902	813,743.874
969	970	S 64°40'12" E	40.523	970	2,278,043.565	813,780.501
970	971	S 64°40'10" E	18.951	971	2,278,035.457	813,797.630
971	972	S 66°18'22" E	13.911	972	2,278,029.867	813,810.368
972	973	S 69°33'57" E	14.195	973	2,278,024.911	813,823.670
973	974	S 72°49'43" E	14.196	974	2,278,020.720	813,837.233
974	975	S 76°05'49" E	14.196	975	2,278,017.309	813,851.013

975	976	S 79°21'35" E	14.195	976	2,278,014.688	813,864.964
976	977	S 82°37'18" E	14.196	977	2,278,012.865	813,879.042
977	978	S 85°53'30" E	14.195	978	2,278,011.848	813,893.201
978	979	S 89°09'05" E	13.911	979	2,278,011.642	813,907.110
979	980	N 89°13'01" E	18.952	980	2,278,011.901	813,926.060
980	981	N 89°12'44" E	10.981	981	2,278,012.052	813,937.040
981	982	N 72°14'28" E	83.921	982	2,278,037.649	814,016.962
982	983	N 01°31'30" W	0.601	983	2,278,038.250	814,016.946
983	984	N 14°21'48" W	6.031	984	2,278,044.092	814,015.450
984	985	N 35°20'24" W	5.491	985	2,278,048.571	814,012.274
985	986	N 46°22'52" W	0.733	986	2,278,049.077	814,011.743
986	987	N 58°21'16" W	6.025	987	2,278,052.238	814,006.614
987	988	N 79°28'04" W	5.547	988	2,278,053.252	814,001.160
988	989	N 89°34'25" W	96.910	989	2,278,053.973	813,904.253
989	990	N 89°03'31" W	3.530	990	2,278,054.031	813,900.723
990	991	N 87°50'11" W	4.927	991	2,278,054.217	813,895.800
991	992	N 86°23'28" W	4.925	992	2,278,054.527	813,890.885
992	993	N 84°58'04" W	4.925	993	2,278,054.959	813,885.979
993	994	N 83°32'30" W	4.925	994	2,278,055.513	813,881.085
994	995	N 82°05'55" W	4.925	995	2,278,056.190	813,876.207
995	996	N 80°39'50" W	4.925	996	2,278,056.989	813,871.347
996	997	N 79°14'40" W	4.925	997	2,278,057.908	813,866.509
997	998	N 77°47'47" W	4.929	998	2,278,058.950	813,861.691
998	999	N 76°56'29" W	1.208	999	2,278,059.223	813,860.514
999	1000	N 76°11'18" W	3.711	1000	2,278,060.109	813,856.910
1000	1001	N 74°56'23" W	4.926	1001	2,278,061.389	813,852.153
1001	1002	N 73°30'29" W	4.925	1002	2,278,062.787	813,847.431
1002	1003	N 72°04'22" W	4.925	1003	2,278,064.303	813,842.745
1003	1004	N 70°38'56" W	4.925	1004	2,278,065.935	813,838.098
1004	1005	N 69°12'35" W	4.925	1005	2,278,067.683	813,833.494
1005	1006	N 67°46'32" W	4.928	1006	2,278,069.547	813,828.932
1006	1007	N 66°43'36" W	2.212	1007	2,278,070.421	813,826.900
1007	1008	N 66°01'44" W	2.708	1008	2,278,071.521	813,824.426
1008	1009	N 64°54'57" W	4.932	1009	2,278,073.612	813,819.959
1009	1010	N 64°03'23" W	1.031	1010	2,278,074.063	813,819.032

1010	1011	N 63°53'46" W	102.048	1011	2,278,118.964	813,727.393
1011	1012	N 61°43'55" W	1.655	1012	2,278,119.748	813,725.935
1012	1013	N 55°08'54" W	3.965	1013	2,278,122.014	813,722.681
1013	1014	N 42°23'03" W	4.850	1014	2,278,125.596	813,719.412
1014	1015	N 30°55'49" W	4.418	1015	2,278,129.386	813,717.141
1015	1016	N 22°34'56" W	1.990	1016	2,278,131.223	813,716.377
1016	1017	N 16°50'12" W	2.358	1017	2,278,133.480	813,715.694
1017	1018	N 08°01'12" W	4.415	1018	2,278,137.852	813,715.078
1018	1019	N 03°26'46" E	4.392	1019	2,278,142.236	813,715.342
1019	1020	N 14°54'32" E	4.427	1020	2,278,146.514	813,716.481
1020	1021	N 22°17'20" E	1.266	1021	2,278,147.685	813,716.961
1021	1022	N 24°01'19" E	18.505	1022	2,278,164.587	813,724.494
1022	1023	N 24°00'47" E	1.728	1023	2,278,166.165	813,725.197
1023	1024	N 24°01'03" E	18.272	1024	2,278,182.855	813,732.634
1024	1025	N 24°01'17" E	2.570	1025	2,278,185.202	813,733.680
1025	1026	N 23°56'53" E	2.439	1026	2,278,187.431	813,734.670
1026	1027	N 23°44'55" E	4.596	1027	2,278,191.638	813,736.521
1027	1028	N 23°37'46" E	0.419	1028	2,278,192.022	813,736.689
1028	1029	N 23°23'43" E	6.850	1029	2,278,198.309	813,739.409
1029	1030	N 23°06'48" E	3.179	1030	2,278,201.233	813,740.657
1030	1031	N 22°52'45" E	5.016	1031	2,278,205.854	813,742.607
1031	1032	N 22°35'27" E	5.014	1032	2,278,210.483	813,744.533
1032	1033	N 22°25'22" E	1.096	1033	2,278,211.496	813,744.951
1033	1034	N 22°22'55" E	8.908	1034	2,278,219.733	813,748.343
1034	1035	N 22°23'16" E	9.528	1035	2,278,228.543	813,751.972
1035	1036	N 22°22'57" E	10.473	1036	2,278,238.227	813,755.960
1036	1037	N 22°23'00" E	20.000	1037	2,278,256.720	813,763.576
1037	1038	N 22°23'10" E	20.000	1038	2,278,275.213	813,771.193
1038	1039	N 22°22'56" E	20.001	1039	2,278,293.707	813,778.809
1039	1040	N 22°23'10" E	20.000	1040	2,278,312.200	813,786.426
1040	1041	N 22°22'45" E	6.574	1041	2,278,318.279	813,788.929
1041	1042	N 22°23'08" E	13.426	1042	2,278,330.693	813,794.042
1042	1043	N 22°23'05" E	16.693	1043	2,278,346.128	813,800.399
1043	1044	N 22°23'36" E	3.307	1044	2,278,349.186	813,801.659
1044	1045	N 22°22'56" E	20.001	1045	2,278,367.680	813,809.275

1045	1046	N 22°23'06" E	9.406	1046	2,278,376.377	813,812.857
1046	1047	N 22°23'02" E	9.826	1047	2,278,385.463	813,816.599
1047	1048	N 22°21'21" E	0.768	1048	2,278,386.173	813,816.891
1048	1049	N 22°23'10" E	16.944	1049	2,278,401.840	813,823.344
1049	1050	N 22°24'46" E	0.191	1050	2,278,402.017	813,823.417
1050	1051	N 22°23'04" E	2.865	1051	2,278,404.666	813,824.508
1051	1052	N 22°23'00" E	14.848	1052	2,278,418.395	813,830.162
1052	1053	N 22°22'46" E	5.153	1053	2,278,423.160	813,832.124
1053	1054	N 22°23'10" E	4.241	1054	2,278,427.081	813,833.739
1054	1055	N 22°23'10" E	15.760	1055	2,278,441.653	813,839.741
1055	1056	N 22°23'00" E	20.000	1056	2,278,460.146	813,847.357
1056	1057	N 22°23'10" E	20.000	1057	2,278,478.639	813,854.974
1057	1058	N 22°22'56" E	20.001	1058	2,278,497.133	813,862.590
1058	1059	N 22°23'00" E	20.000	1059	2,278,515.626	813,870.206
1059	1060	N 22°23'15" E	10.001	1060	2,278,524.873	813,874.015
1060	1061	N 22°22'56" E	10.000	1061	2,278,534.120	813,877.823
1061	1062	N 22°23'04" E	9.999	1062	2,278,543.366	813,881.631
1062	1063	N 22°22'56" E	10.000	1063	2,278,552.613	813,885.439
1063	1064	N 22°23'10" E	20.000	1064	2,278,571.106	813,893.056
1064	1065	N 22°22'56" E	20.001	1065	2,278,589.600	813,900.672
1065	1066	N 22°23'00" E	20.000	1066	2,278,608.093	813,908.288
1066	1067	N 22°23'10" E	20.000	1067	2,278,626.586	813,915.905
1067	1068	N 22°22'53" E	8.018	1068	2,278,634.000	813,918.958
1068	1069	N 22°40'47" E	143.110	1069	2,278,766.044	813,974.139
1069	4591	N 08°30'26" E	6.520	4591	2,278,772.492	813,975.103
4591	4590	N 08°07'57" E	10.391	4590	2,278,782.779	813,976.573
4590	4589	N 13°56'02" E	15.876	4589	2,278,798.188	813,980.396
4589	4588	N 23°37'05" E	25.043	4588	2,278,821.133	813,990.429
4588	1074	S 79°42'58" E	6.359	1074	2,278,819.998	813,996.686
1074	1075	N 22°40'47" E	9.949	1075	2,278,829.177	814,000.522
1075	4587	N 81°01'10" W	6.200	4587	2,278,830.145	813,994.398
4587	4586	N 22°57'10" E	10.072	4586	2,278,839.420	813,998.326
4586	4585	N 24°25'36" E	11.985	4585	2,278,850.332	814,003.282
4585	1079	S 82°23'11" E	5.810	1079	2,278,849.562	814,009.040
1079	1080	N 22°40'47" E	23.116	1080	2,278,870.891	814,017.954

1080	4583	N 86°00'16" W	5.712	4583	2,278,871.289	814,012.255
4583	4579	N 18°37'09" E	10.918	4579	2,278,881.636	814,015.741
4579	1083	S 88°29'15" E	6.632	1083	2,278,881.461	814,022.371
1083	1084	N 22°40'47" E	49.272	1084	2,278,926.923	814,041.369
1084	1085	N 83°29'28" W	6.898	1085	2,278,927.705	814,034.515
1085	1086	N 19°27'20" E	21.803	1086	2,278,948.263	814,041.777
1086	916	N 18°38'18" E	21.007	916	2,278,968.168	814,048.491
916	1088	S 82°57'38" E	9.691	1088	2,278,966.981	814,058.109
1088	1089	N 22°40'47" E	256.688	1089	2,279,203.820	814,157.083
1089	1090	N 22°40'12" E	0.968	1090	2,279,204.713	814,157.456
1090	1091	N 22°43'28" E	0.968	1091	2,279,205.606	814,157.830
1091	1092	N 22°40'12" E	0.968	1092	2,279,206.499	814,158.203
1092	1093	N 22°40'12" E	0.968	1093	2,279,207.392	814,158.576
1093	1094	N 22°41'34" E	0.967	1094	2,279,208.284	814,158.949
1094	1095	N 22°40'12" E	0.968	1095	2,279,209.177	814,159.322
1095	1096	N 22°40'12" E	0.968	1096	2,279,210.070	814,159.695
1096	1097	N 22°40'12" E	0.968	1097	2,279,210.963	814,160.068
1097	1098	N 22°43'28" E	0.968	1098	2,279,211.856	814,160.442
1098	1099	N 22°40'12" E	0.968	1099	2,279,212.749	814,160.815
1099	1100	N 22°40'12" E	0.968	1100	2,279,213.642	814,161.188
1100	1101	N 22°41'34" E	0.967	1101	2,279,214.534	814,161.561
1101	1102	N 22°40'12" E	0.968	1102	2,279,215.427	814,161.934
1102	1103	N 22°40'12" E	1.936	1103	2,279,217.213	814,162.680
1103	1104	N 22°44'51" E	0.967	1104	2,279,218.105	814,163.054
1104	1105	N 22°40'12" E	0.968	1105	2,279,218.998	814,163.427
1105	1106	N 22°40'12" E	0.968	1106	2,279,219.891	814,163.800
1106	1107	N 22°40'12" E	0.968	1107	2,279,220.784	814,164.173
1107	1108	N 22°41'34" E	0.967	1108	2,279,221.676	814,164.546
1108	1109	N 22°40'12" E	1.936	1109	2,279,223.462	814,165.292
1109	1110	N 22°44'51" E	0.967	1110	2,279,224.354	814,165.666
1110	1111	N 22°40'12" E	0.968	1111	2,279,225.247	814,166.039
1111	1112	N 22°40'12" E	0.968	1112	2,279,226.140	814,166.412
1112	1113	N 22°41'34" E	0.967	1113	2,279,227.032	814,166.785
1113	1114	N 22°40'12" E	0.968	1114	2,279,227.925	814,167.158
1114	1115	N 22°43'28" E	0.968	1115	2,279,228.818	814,167.532

1115	1116	N 22°41'34" E	0.967	1116	2,279,229.710	814,167.905
1116	1117	N 22°40'12" E	0.968	1117	2,279,230.603	814,168.278
1117	1118	N 22°41'34" E	0.967	1118	2,279,231.495	814,168.651
1118	1119	N 22°44'03" E	84.331	1119	2,279,309.274	814,201.241
1119	1120	N 22°48'07" E	0.968	1120	2,279,310.166	814,201.616
1120	1121	N 22°44'51" E	0.967	1121	2,279,311.058	814,201.990
1121	1122	N 22°48'07" E	0.968	1122	2,279,311.950	814,202.365
1122	1123	N 22°44'51" E	0.967	1123	2,279,312.842	814,202.739
1123	1124	N 22°48'07" E	0.968	1124	2,279,313.734	814,203.114
1124	1125	N 22°48'07" E	0.968	1125	2,279,314.626	814,203.489
1125	1126	N 22°44'51" E	0.967	1126	2,279,315.518	814,203.863
1126	1127	N 22°48'07" E	0.968	1127	2,279,316.410	814,204.238
1127	1128	N 22°44'51" E	0.967	1128	2,279,317.302	814,204.612
1128	1129	N 22°48'07" E	0.968	1129	2,279,318.194	814,204.987
1129	1130	N 22°48'07" E	0.968	1130	2,279,319.086	814,205.362
1130	1131	N 22°44'51" E	0.967	1131	2,279,319.978	814,205.736
1131	1132	N 22°46'45" E	0.969	1132	2,279,320.871	814,206.111
1132	1133	N 22°48'07" E	0.968	1133	2,279,321.763	814,206.486
1133	1134	N 22°48'07" E	0.968	1134	2,279,322.655	814,206.861
1134	1135	N 22°44'51" E	0.967	1135	2,279,323.547	814,207.235
1135	1136	N 22°48'07" E	0.968	1136	2,279,324.439	814,207.610
1136	1137	N 22°48'07" E	0.968	1137	2,279,325.331	814,207.985
1137	1138	N 22°44'51" E	0.967	1138	2,279,326.223	814,208.359
1138	1139	N 22°48'07" E	0.968	1139	2,279,327.115	814,208.734
1139	1140	N 22°48'07" E	0.968	1140	2,279,328.007	814,209.109
1140	1141	N 22°46'45" E	0.969	1141	2,279,328.900	814,209.484
1141	1142	N 22°48'07" E	0.968	1142	2,279,329.792	814,209.859
1142	1143	N 22°44'51" E	0.967	1143	2,279,330.684	814,210.233
1143	1144	N 22°48'07" E	0.968	1144	2,279,331.576	814,210.608
1144	1145	N 22°48'07" E	0.968	1145	2,279,332.468	814,210.983
1145	1146	N 22°48'07" E	0.968	1146	2,279,333.360	814,211.358
1146	1147	N 22°48'07" E	0.968	1147	2,279,334.252	814,211.733
1147	1148	N 22°46'45" E	0.969	1148	2,279,335.145	814,212.108
1148	1149	N 22°44'51" E	0.967	1149	2,279,336.037	814,212.482
1149	1150	N 22°48'07" E	0.968	1150	2,279,336.929	814,212.857

1150	1151	N 22°47'18" E	1,028.120	1151	2,280,284.797	814,611.075
1151	1152	N 22°47'16" E	149.032	1152	2,280,422.196	814,668.798
1152	1153	N 22°46'50" E	4.194	1153	2,280,426.063	814,670.422
1153	1154	N 22°48'07" E	4.190	1154	2,280,429.926	814,672.046
1154	1155	N 22°48'45" E	4.189	1155	2,280,433.787	814,673.670
1155	1156	N 22°49'23" E	4.187	1156	2,280,437.646	814,675.294
1156	1157	N 22°51'51" E	4.185	1157	2,280,441.502	814,676.920
1157	1158	N 22°53'08" E	4.181	1158	2,280,445.354	814,678.546
1158	1159	N 22°56'22" E	4.180	1159	2,280,449.203	814,680.175
1159	1160	N 22°58'24" E	4.176	1160	2,280,453.048	814,681.805
1160	1161	N 23°02'36" E	4.164	1161	2,280,456.880	814,683.435
1161	1162	N 23°05'51" E	4.170	1162	2,280,460.716	814,685.071
1162	1163	N 23°09'51" E	4.169	1163	2,280,464.549	814,686.711
1163	1164	N 23°14'50" E	4.165	1164	2,280,468.376	814,688.355
1164	1165	N 23°19'37" E	4.164	1165	2,280,472.200	814,690.004
1165	1166	N 23°24'37" E	4.160	1166	2,280,476.018	814,691.657
1166	1167	N 23°31'14" E	4.160	1167	2,280,479.832	814,693.317
1167	1168	N 23°37'00" E	4.156	1168	2,280,483.640	814,694.982
1168	1169	N 23°43'13" E	4.154	1169	2,280,487.443	814,696.653
1169	1170	N 24°20'35" E	4.141	1170	2,280,491.216	814,698.360
1170	1171	N 28°55'45" E	19.136	1171	2,280,507.964	814,707.617
1171	1172	N 68°33'25" E	4.171	1172	2,280,509.489	814,711.499
1172	1173	N 78°28'33" E	4.405	1173	2,280,510.369	814,715.815
1173	1174	N 89°55'20" E	4.427	1174	2,280,510.375	814,720.242
1174	1175	S 82°36'30" E	1.306	1175	2,280,510.207	814,721.537
1175	1176	S 77°57'13" E	2.228	1176	2,280,509.742	814,723.716
1176	1177	S 75°06'48" E	14.986	1177	2,280,505.892	814,738.199
1177	1178	S 75°06'39" E	0.961	1178	2,280,505.645	814,739.128
1178	1179	S 75°06'27" E	13.389	1179	2,280,502.204	814,752.067
1179	1180	S 75°33'12" E	1.659	1180	2,280,501.790	814,753.674
1180	1181	S 76°51'07" E	3.552	1181	2,280,500.982	814,757.133
1181	1182	S 78°09'08" E	1.588	1182	2,280,500.656	814,758.687
1182	1183	S 79°45'09" E	4.643	1183	2,280,499.830	814,763.256
1183	1184	S 81°05'14" E	0.497	1184	2,280,499.753	814,763.747
1184	1185	S 82°28'43" E	5.126	1185	2,280,499.082	814,768.829

1185	1186	S 85°05'07" E	5.136	1186	2,280,498.642	814,773.946
1186	1187	S 87°42'02" E	5.134	1187	2,280,498.436	814,779.076
1187	1188	N 89°57'28" E	4.066	1188	2,280,498.439	814,783.142
1188	1189	N 88°40'35" E	1.082	1189	2,280,498.464	814,784.224
1189	1190	N 87°04'54" E	5.127	1190	2,280,498.725	814,789.344
1190	1191	N 84°30'36" E	4.986	1191	2,280,499.202	814,794.307
1191	1192	N 82°55'08" E	0.162	1192	2,280,499.222	814,794.468
1192	1193	N 81°51'43" E	5.115	1193	2,280,499.946	814,799.531
1193	1194	N 80°28'58" E	0.514	1194	2,280,500.031	814,800.038
1194	1195	N 79°07'27" E	4.632	1195	2,280,500.905	814,804.587
1195	1196	N 76°51'13" E	4.326	1196	2,280,501.889	814,808.800
1196	1197	N 75°32'26" E	0.821	1197	2,280,502.094	814,809.595
1197	1198	N 74°01'59" E	5.126	1198	2,280,503.504	814,814.523
1198	1199	N 71°25'25" E	5.126	1199	2,280,505.137	814,819.382
1199	1200	N 69°58'44" E	0.514	1200	2,280,505.313	814,819.865
1200	1201	N 68°40'42" E	4.634	1201	2,280,506.998	814,824.182
1201	1202	N 66°12'19" E	5.136	1202	2,280,509.070	814,828.881
1202	1203	N 63°35'58" E	5.137	1203	2,280,511.354	814,833.482
1203	1204	N 60°58'29" E	5.136	1204	2,280,513.846	814,837.973
1204	1205	N 58°22'48" E	5.137	1205	2,280,516.539	814,842.347
1205	1206	N 55°45'33" E	5.136	1206	2,280,519.429	814,846.593
1206	1207	N 53°09'33" E	5.137	1207	2,280,522.509	814,850.704
1207	1208	N 50°32'19" E	5.136	1208	2,280,525.773	814,854.669
1208	1209	N 47°56'08" E	5.123	1209	2,280,529.205	814,858.472
1209	1210	N 46°36'43" E	3.393	1210	2,280,531.536	814,860.938
1210	1211	N 45°58'45" E	1.697	1211	2,280,532.715	814,862.158
1211	1212	N 43°31'49" E	5.183	1212	2,280,536.473	814,865.728
1212	1213	N 39°49'16" E	5.194	1213	2,280,540.462	814,869.054
1213	1214	N 36°05'44" E	5.194	1214	2,280,544.659	814,872.114
1214	1215	N 32°23'12" E	5.194	1215	2,280,549.045	814,874.886
1215	1216	N 28°39'48" E	5.191	1216	2,280,553.600	814,877.386
1216	1217	N 25°14'50" E	4.356	1217	2,280,557.540	814,879.244
1217	1218	N 23°23'01" E	0.854	1218	2,280,558.324	814,879.583
1218	1219	N 21°13'50" E	5.181	1219	2,280,563.153	814,881.459
1219	1220	N 17°30'50" E	5.194	1220	2,280,568.106	814,883.022

1220	1221	N 13°47'43" E	5.188	1221	2,280,573.144	814,884.259
1221	1222	N 10°45'54" E	3.319	1222	2,280,576.405	814,884.879
1222	1223	N 08°53'31" E	1.883	1223	2,280,578.265	814,885.170
1223	1224	N 07°23'48" E	2.276	1224	2,280,580.522	814,885.463
1224	1225	N 05°33'10" E	2.925	1225	2,280,583.433	814,885.746
1225	1226	N 02°39'00" E	5.150	1226	2,280,588.577	814,885.984
1226	1227	N 00°45'54" E	8.232	1227	2,280,596.809	814,886.094
1227	1228	N 00°47'35" E	1.806	1228	2,280,598.615	814,886.119
1228	1229	N 00°45'52" E	5.396	1229	2,280,604.011	814,886.191
1229	1230	N 00°45'47" E	11.414	1230	2,280,615.424	814,886.343
1230	1231	N 00°46'21" E	3.189	1231	2,280,618.613	814,886.386
1231	1232	N 00°45'52" E	5.397	1232	2,280,624.010	814,886.458
1232	1233	N 00°45'46" E	12.171	1233	2,280,636.180	814,886.620
1233	1234	N 01°59'57" E	2.293	1234	2,280,638.472	814,886.700
1234	1235	N 05°43'08" E	4.747	1235	2,280,643.195	814,887.173
1235	1236	N 10°44'51" E	4.735	1236	2,280,647.847	814,888.056
1236	1237	N 15°46'15" E	4.735	1237	2,280,652.404	814,889.343
1237	1238	N 20°48'21" E	4.831	1238	2,280,656.920	814,891.059
1238	1239	N 25°56'27" E	4.638	1239	2,280,661.091	814,893.088
1239	1240	N 30°51'51" E	4.737	1240	2,280,665.157	814,895.518
1240	1241	N 35°54'07" E	4.736	1241	2,280,668.993	814,898.295
1241	1242	N 40°55'53" E	4.744	1242	2,280,672.577	814,901.403
1242	1243	N 44°50'58" E	2.691	1243	2,280,674.485	814,903.301
1243	1244	N 46°18'12" E	2.207	1244	2,280,676.010	814,904.897
1244	1245	N 46°17'31" E	3.324	1245	2,280,678.307	814,907.300
1245	1246	N 46°18'03" E	11.619	1246	2,280,686.334	814,915.700
1246	1247	N 46°17'19" E	4.622	1247	2,280,689.528	814,919.041
1247	1248	N 45°50'48" E	0.431	1248	2,280,689.828	814,919.350
1248	1249	N 45°00'00" E	0.130	1249	2,280,689.920	814,919.442
1249	1250	N 38°11'32" E	5.589	1250	2,280,694.313	814,922.898
1250	1251	N 24°22'03" E	5.715	1251	2,280,699.519	814,925.256
1251	1252	N 10°29'04" E	5.649	1252	2,280,705.074	814,926.284
1252	1253	N 01°33'52" E	1.722	1253	2,280,706.795	814,926.331
1253	1254	N 05°32'50" W	0.279	1254	2,280,707.073	814,926.304
1254	1255	N 01°35'51" E	0.251	1255	2,280,707.324	814,926.311

1255	1256	N 05°25'44" W	4.069	1256	2,280,711.375	814,925.926
1256	1257	N 15°17'26" W	3.257	1257	2,280,714.517	814,925.067
1257	1258	N 52°48'02" E	14.181	1258	2,280,723.091	814,936.363
1258	1259	N 37°17'38" W	0.432	1259	2,280,723.435	814,936.101
1259	1260	N 52°52'01" E	0.305	1260	2,280,723.619	814,936.344
1260	1261	N 37°10'03" W	15.597	1261	2,280,736.048	814,926.921
1261	1262	S 53°07'48" W	0.305	1262	2,280,735.865	814,926.677
1262	1263	N 37°10'04" W	11.394	1263	2,280,744.944	814,919.793
1263	1264	N 52°17'38" E	371.829	1264	2,280,972.360	815,213.968
1264	1265	N 52°58'08" E	416.256	1265	2,281,223.050	815,546.268
1265	1266	N 32°06'08" W	81.794	1266	2,281,292.338	815,502.800
1266	1267	N 52°23'55" E	125.435	1267	2,281,368.874	815,602.179
1267	1268	N 49°40'41" W	3.936	1268	2,281,371.421	815,599.178
1268	1269	N 52°23'14" E	183.073	1269	2,281,483.155	815,744.200
1269	1270	N 52°23'32" E	1.957	1270	2,281,484.349	815,745.750
1270	1271	N 52°22'27" E	1.956	1271	2,281,485.543	815,747.299
1271	1272	N 52°23'32" E	1.957	1272	2,281,486.737	815,748.849
1272	1273	N 52°22'27" E	1.956	1273	2,281,487.931	815,750.398
1273	1274	N 52°24'55" E	1.956	1274	2,281,489.124	815,751.948
1274	1275	N 52°23'51" E	1.955	1275	2,281,490.317	815,753.497
1275	1276	N 52°25'14" E	1.955	1276	2,281,491.509	815,755.046
1276	1277	N 52°22'46" E	1.954	1277	2,281,492.702	815,756.594
1277	1278	N 52°25'14" E	1.955	1278	2,281,493.894	815,758.143
1278	1279	N 52°25'34" E	7.293	1279	2,281,498.341	815,763.923
1279	1280	N 52°29'07" E	11.567	1280	2,281,505.385	815,773.098
1280	1281	N 52°34'20" E	11.628	1281	2,281,512.452	815,782.332
1281	1282	N 52°41'46" E	11.648	1282	2,281,519.511	815,791.597
1282	1283	N 52°50'24" E	11.653	1283	2,281,526.550	815,800.884
1283	1284	N 53°01'26" E	11.651	1284	2,281,533.558	815,810.192
1284	1285	N 53°13'10" E	4.748	1285	2,281,536.401	815,813.995
1285	1286	N 53°18'05" E	0.402	1286	2,281,536.641	815,814.317
1286	1287	N 53°16'20" E	0.403	1287	2,281,536.882	815,814.640
1287	1288	N 53°11'14" E	0.402	1288	2,281,537.123	815,814.962
1288	1289	N 53°11'14" E	0.402	1289	2,281,537.364	815,815.284
1289	1290	N 53°11'14" E	0.402	1290	2,281,537.605	815,815.606

1290	1291	N 53°18'05" E	0.402	1291	2,281,537.845	815,815.928
1291	1292	N 54°58'48" E	0.420	1292	2,281,538.086	815,816.272
1292	1293	N 51°26'24" E	0.385	1293	2,281,538.326	815,816.573
1293	1294	N 53°16'20" E	0.403	1294	2,281,538.567	815,816.896
1294	1295	N 53°18'05" E	0.402	1295	2,281,538.807	815,817.218
1295	1296	N 53°11'14" E	0.402	1296	2,281,539.048	815,817.540
1296	1297	N 53°23'11" E	0.402	1297	2,281,539.288	815,817.863
1297	1298	N 53°18'05" E	0.402	1298	2,281,539.528	815,818.185
1298	1299	N 53°16'20" E	0.403	1299	2,281,539.769	815,818.508
1299	1300	N 53°18'05" E	0.402	1300	2,281,540.009	815,818.830
1300	1301	N 53°23'11" E	0.402	1301	2,281,540.249	815,819.153
1301	1302	N 53°23'11" E	0.402	1302	2,281,540.489	815,819.476
1302	1303	N 53°18'05" E	0.402	1303	2,281,540.729	815,819.798
1303	1304	N 53°16'20" E	0.403	1304	2,281,540.970	815,820.121
1304	1305	N 53°23'11" E	0.402	1305	2,281,541.210	815,820.444
1305	1306	N 53°23'11" E	0.402	1306	2,281,541.450	815,820.767
1306	1307	N 53°18'05" E	0.402	1307	2,281,541.690	815,821.089
1307	1308	N 53°30'03" E	0.402	1308	2,281,541.929	815,821.412
1308	1309	N 53°23'11" E	0.402	1309	2,281,542.169	815,821.735
1309	1310	N 53°23'11" E	0.402	1310	2,281,542.409	815,822.058
1310	1311	N 53°23'11" E	0.402	1311	2,281,542.649	815,822.381
1311	1312	N 53°23'11" E	0.402	1312	2,281,542.889	815,822.704
1312	1313	N 53°30'03" E	0.402	1313	2,281,543.128	815,823.027
1313	1314	N 53°23'11" E	0.402	1314	2,281,543.368	815,823.350
1314	1315	N 53°30'03" E	0.402	1315	2,281,543.607	815,823.673
1315	1316	N 53°23'11" E	0.402	1316	2,281,543.847	815,823.996
1316	1317	N 53°23'11" E	0.402	1317	2,281,544.087	815,824.319
1317	1318	N 53°30'03" E	0.402	1318	2,281,544.326	815,824.642
1318	1319	N 53°35'08" E	0.403	1319	2,281,544.565	815,824.966
1319	1320	N 53°23'11" E	0.402	1320	2,281,544.805	815,825.289
1320	1321	N 53°30'03" E	0.402	1321	2,281,545.044	815,825.612
1321	1322	N 53°23'11" E	0.402	1322	2,281,545.284	815,825.935
1322	1323	N 53°35'08" E	0.403	1323	2,281,545.523	815,826.259
1323	1324	N 53°30'03" E	0.804	1324	2,281,546.001	815,826.905
1324	1325	N 53°35'08" E	0.403	1325	2,281,546.240	815,827.229

1325	1326	N 53°30'03" E	0.402	1326	2,281,546.479	815,827.552
1326	1327	N 53°35'08" E	0.403	1327	2,281,546.718	815,827.876
1327	1328	N 53°30'03" E	0.402	1328	2,281,546.957	815,828.199
1328	1329	N 53°35'08" E	0.403	1329	2,281,547.196	815,828.523
1329	1330	N 53°30'03" E	0.402	1330	2,281,547.435	815,828.846
1330	1331	N 53°35'08" E	0.403	1331	2,281,547.674	815,829.170
1331	1332	N 53°35'08" E	0.403	1332	2,281,547.913	815,829.494
1332	1333	N 53°30'03" E	0.402	1333	2,281,548.152	815,829.817
1333	1334	N 53°42'01" E	0.402	1334	2,281,548.390	815,830.141
1334	1335	N 53°35'08" E	0.403	1335	2,281,548.629	815,830.465
1335	1336	N 53°35'08" E	0.403	1336	2,281,548.868	815,830.789
1336	1337	N 53°36'56" E	0.401	1337	2,281,549.106	815,831.112
1337	1338	N 53°35'08" E	0.403	1338	2,281,549.345	815,831.436
1338	1339	N 53°42'01" E	0.402	1339	2,281,549.583	815,831.760
1339	1340	N 53°35'08" E	0.403	1340	2,281,549.822	815,832.084
1340	1341	N 53°42'01" E	0.402	1341	2,281,550.060	815,832.408
1341	1342	N 53°35'08" E	0.403	1342	2,281,550.299	815,832.732
1342	1343	N 53°42'01" E	0.402	1343	2,281,550.537	815,833.056
1343	1344	N 53°42'01" E	0.402	1344	2,281,550.775	815,833.380
1344	1345	N 53°42'01" E	0.402	1345	2,281,551.013	815,833.704
1345	1346	N 53°35'08" E	0.403	1346	2,281,551.252	815,834.028
1346	1347	N 53°42'01" E	0.402	1347	2,281,551.490	815,834.352
1347	1348	N 53°42'01" E	0.402	1348	2,281,551.728	815,834.676
1348	1349	N 53°47'04" E	0.403	1349	2,281,551.966	815,835.001
1349	1350	N 53°42'01" E	0.402	1350	2,281,552.204	815,835.325
1350	1351	N 53°42'01" E	0.402	1351	2,281,552.442	815,835.649
1351	1352	N 53°42'01" E	0.402	1352	2,281,552.680	815,835.973
1352	1353	N 53°47'04" E	0.403	1353	2,281,552.918	815,836.298
1353	1354	N 53°42'01" E	0.402	1354	2,281,553.156	815,836.622
1354	1355	N 53°48'55" E	0.401	1355	2,281,553.393	815,836.946
1355	1356	N 53°47'04" E	0.403	1356	2,281,553.631	815,837.271
1356	1357	N 53°42'01" E	0.402	1357	2,281,553.869	815,837.595
1357	1358	N 53°47'04" E	0.403	1358	2,281,554.107	815,837.920
1358	1359	N 53°48'55" E	0.401	1359	2,281,554.344	815,838.244
1359	1360	N 53°47'04" E	0.403	1360	2,281,554.582	815,838.569

1360	1361	N 53°48'55" E	0.401	1361	2,281,554.819	815,838.893
1361	1362	N 53°47'04" E	0.403	1362	2,281,555.057	815,839.218
1362	1363	N 53°48'55" E	0.401	1363	2,281,555.294	815,839.542
1363	1364	N 53°47'04" E	0.403	1364	2,281,555.532	815,839.867
1364	1365	N 53°53'58" E	0.804	1365	2,281,556.006	815,840.517
1365	1366	N 53°42'01" E	0.402	1366	2,281,556.244	815,840.841
1366	1367	N 53°53'58" E	0.402	1367	2,281,556.481	815,841.166
1367	1368	N 53°53'58" E	0.402	1368	2,281,556.718	815,841.491
1368	1369	N 53°53'58" E	0.402	1369	2,281,556.955	815,841.816
1369	1370	N 53°53'58" E	0.402	1370	2,281,557.192	815,842.141
1370	1371	N 53°53'58" E	0.402	1371	2,281,557.429	815,842.466
1371	1372	N 53°53'58" E	0.402	1372	2,281,557.666	815,842.791
1372	1373	N 53°53'58" E	0.402	1373	2,281,557.903	815,843.116
1373	1374	N 53°53'58" E	0.402	1374	2,281,558.140	815,843.441
1374	1375	N 53°53'58" E	0.402	1375	2,281,558.377	815,843.766
1375	1376	N 53°53'58" E	0.402	1376	2,281,558.614	815,844.091
1376	1377	N 53°53'58" E	0.402	1377	2,281,558.851	815,844.416
1377	1378	N 53°53'58" E	0.402	1378	2,281,559.088	815,844.741
1378	1379	N 54°00'52" E	0.402	1379	2,281,559.324	815,845.066
1379	1380	N 53°58'59" E	0.403	1380	2,281,559.561	815,845.392
1380	1381	N 53°53'58" E	0.402	1381	2,281,559.798	815,845.717
1381	1382	N 54°00'52" E	0.402	1382	2,281,560.034	815,846.042
1382	1383	N 53°53'58" E	0.402	1383	2,281,560.271	815,846.367
1383	1384	N 54°05'54" E	0.402	1384	2,281,560.507	815,846.693
1384	1385	N 53°53'58" E	0.402	1385	2,281,560.744	815,847.018
1385	1386	N 54°00'52" E	0.402	1386	2,281,560.980	815,847.343
1386	1387	N 54°05'54" E	0.402	1387	2,281,561.216	815,847.669
1387	1388	N 53°53'58" E	0.402	1388	2,281,561.453	815,847.994
1388	1389	N 54°05'54" E	0.402	1389	2,281,561.689	815,848.320
1389	1390	N 54°00'52" E	0.402	1390	2,281,561.925	815,848.645
1390	1391	N 54°05'54" E	0.402	1391	2,281,562.161	815,848.971
1391	1392	N 53°58'59" E	0.403	1392	2,281,562.398	815,849.297
1392	1393	N 54°00'52" E	0.402	1393	2,281,562.634	815,849.622
1393	1394	N 54°05'54" E	0.402	1394	2,281,562.870	815,849.948
1394	1395	N 54°05'54" E	0.402	1395	2,281,563.106	815,850.274

1395	1396	N 54°00'52" E	0.402	1396	2,281,563.342	815,850.599
1396	1397	N 54°05'54" E	0.402	1397	2,281,563.578	815,850.925
1397	1398	N 54°05'54" E	0.402	1398	2,281,563.814	815,851.251
1398	1399	N 54°12'49" E	0.402	1399	2,281,564.049	815,851.577
1399	1400	N 54°00'52" E	0.402	1400	2,281,564.285	815,851.902
1400	1401	N 54°05'54" E	0.402	1401	2,281,564.521	815,852.228
1401	1402	N 54°05'54" E	0.402	1402	2,281,564.757	815,852.554
1402	1403	N 54°12'49" E	0.402	1403	2,281,564.992	815,852.880
1403	1404	N 54°05'54" E	0.402	1404	2,281,565.228	815,853.206
1404	1405	N 54°12'49" E	0.402	1405	2,281,565.463	815,853.532
1405	1406	N 54°05'54" E	0.402	1406	2,281,565.699	815,853.858
1406	1407	N 54°12'49" E	0.402	1407	2,281,565.934	815,854.184
1407	1408	N 54°05'54" E	0.402	1408	2,281,566.170	815,854.510
1408	1409	N 54°17'49" E	0.403	1409	2,281,566.405	815,854.837
1409	1410	N 54°05'54" E	0.402	1410	2,281,566.641	815,855.163
1410	1411	N 54°12'49" E	0.402	1411	2,281,566.876	815,855.489
1411	1412	N 54°12'49" E	0.402	1412	2,281,567.111	815,855.815
1412	1413	N 54°12'49" E	0.402	1413	2,281,567.346	815,856.141
1413	1414	N 54°10'54" E	0.403	1414	2,281,567.582	815,856.468
1414	1415	N 54°12'49" E	0.402	1415	2,281,567.817	815,856.794
1415	1416	N 54°12'49" E	0.402	1416	2,281,568.052	815,857.120
1416	1417	N 54°17'49" E	0.403	1417	2,281,568.287	815,857.447
1417	1418	N 54°12'49" E	0.402	1418	2,281,568.522	815,857.773
1418	1419	N 54°17'49" E	0.403	1419	2,281,568.757	815,858.100
1419	1420	N 54°12'49" E	0.402	1420	2,281,568.992	815,858.426
1420	1421	N 54°17'49" E	0.403	1421	2,281,569.227	815,858.753
1421	1422	N 54°19'46" E	0.401	1422	2,281,569.461	815,859.079
1422	1423	N 54°17'49" E	0.403	1423	2,281,569.696	815,859.406
1423	1424	N 54°12'49" E	0.402	1424	2,281,569.931	815,859.732
1424	1425	N 54°17'49" E	0.403	1425	2,281,570.166	815,860.059
1425	1426	N 54°24'45" E	0.402	1426	2,281,570.400	815,860.386
1426	1427	N 54°17'49" E	0.403	1427	2,281,570.635	815,860.713
1427	1428	N 54°19'46" E	0.401	1428	2,281,570.869	815,861.039
1428	1429	N 54°17'49" E	0.403	1429	2,281,571.104	815,861.366
1429	1430	N 54°24'45" E	0.402	1430	2,281,571.338	815,861.693

SUPERFICIE QUE NO FORMA PARTE DE LA EXPROPIACIÓN DEL POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1465	2,280,697.121	814,857.931
1465	1466	S 52°17'38" W	78.596	1466	2,280,649.051	814,795.749
1466	1467	S 34°46'21" W	1.219	1467	2,280,648.050	814,795.054
1467	1468	S 34°38'54" W	2.554	1468	2,280,645.949	814,793.602
1468	1469	S 34°35'55" W	2.554	1469	2,280,643.847	814,792.152
1469	1470	S 34°29'12" W	2.554	1470	2,280,641.742	814,790.706
1470	1471	S 34°25'06" W	2.553	1471	2,280,639.636	814,789.263
1471	1472	S 34°19'29" W	2.554	1472	2,280,637.527	814,787.823
1472	1473	S 34°14'38" W	2.554	1473	2,280,635.416	814,786.386
1473	1474	S 34°09'47" W	2.554	1474	2,280,633.303	814,784.952
1474	1475	S 34°04'10" W	2.554	1475	2,280,631.187	814,783.521
1475	1476	S 33°58'57" W	2.553	1476	2,280,629.070	814,782.094
1476	1477	S 33°54'28" W	2.554	1477	2,280,626.950	814,780.669
1477	1478	S 33°48'59" W	1.006	1478	2,280,626.114	814,780.109
1478	1479	S 33°41'24" W	0.050	1479	2,280,626.072	814,780.081
1479	1480	S 33°14'33" W	35.408	1480	2,280,596.458	814,760.671
1480	1481	S 32°04'02" W	35.384	1481	2,280,566.473	814,741.885
1481	1482	S 77°36'00" E	26.502	1482	2,280,560.782	814,767.769
1482	1483	S 84°57'11" E	16.539	1483	2,280,559.327	814,784.244
1483	1484	S 88°15'59" E	13.651	1484	2,280,558.914	814,797.889
1484	1485	N 79°44'28" E	13.341	1485	2,280,561.290	814,811.017
1485	1486	N 63°36'06" E	14.136	1486	2,280,567.575	814,823.679
1486	1487	N 41°43'13" E	2.905	1487	2,280,569.743	814,825.612
1487	1488	N 37°27'37" E	3.514	1488	2,280,572.532	814,827.749
1488	1489	N 33°12'23" E	3.515	1489	2,280,575.473	814,829.674
1489	1490	N 28°56'38" E	3.868	1490	2,280,578.858	814,831.546
1490	1491	N 24°15'26" E	3.198	1491	2,280,581.774	814,832.860
1491	1492	N 20°51'33" E	3.873	1492	2,280,585.393	814,834.239
1492	1493	N 17°36'54" E	3.955	1493	2,280,589.163	814,835.436
1493	1494	N 14°52'43" E	4.124	1494	2,280,593.149	814,836.495
1494	1495	N 12°37'38" E	4.300	1495	2,280,597.345	814,837.435

1495	1496	N 10°56'47" E	4.482	1496	2,280,601.745	814,838.286
1496	1497	N 09°46'24" E	4.666	1497	2,280,606.343	814,839.078
1497	1498	N 09°08'08" E	4.969	1498	2,280,611.248	814,839.867
1498	1499	N 08°59'02" E	42.100	1499	2,280,652.832	814,846.441
1499	1500	N 09°00'48" E	2.789	1500	2,280,655.587	814,846.878
1500	1501	N 09°15'01" E	5.151	1501	2,280,660.671	814,847.706
1501	1502	N 09°56'48" E	5.309	1502	2,280,665.900	814,848.623
1502	1503	N 11°05'46" E	5.466	1503	2,280,671.264	814,849.675
1503	1504	N 12°40'21" E	5.625	1504	2,280,676.752	814,850.909
1504	1505	N 17°25'01" E	3.257	1505	2,280,679.860	814,851.884
1505	1506	N 14°42'53" E	2.027	1506	2,280,681.821	814,852.399
1506	1507	N 17°12'07" E	5.951	1507	2,280,687.506	814,854.159
1507	1508	N 20°06'52" E	5.891	1508	2,280,693.038	814,856.185
1508	1509	N 22°07'36" E	1.930	1509	2,280,694.826	814,856.912
1509	1465	N 23°56'01" E	2.511	1465	2,280,697.121	814,857.931
SUPERFICIE = 00-72-99.122 ha 00-72-99 ha						

SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO I = 53-71-93 ha

SUPERFICIE QUE NO FORMA PARTE DE LA EXPROPIACIÓN DEL POLÍGONO I = 00-72-99 ha

SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR DEL POLÍGONO I = 52-98-94 ha

CUADRO DE CONSTRUCCION POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1510	2,278,341.439	813,544.913
1510	1511	S 76°16'05" W	13.263	1511	2,278,338.291	813,532.029
1511	1512	S 76°15'36" W	2.956	1512	2,278,337.589	813,529.158
1512	1513	S 13°43'29" E	9.370	1513	2,278,328.487	813,531.381
1513	1514	S 13°43'42" E	14.957	1514	2,278,313.957	813,534.930
1514	1515	S 14°20'31" E	10.000	1515	2,278,304.269	813,537.408
1515	1516	S 16°10'55" E	19.999	1516	2,278,285.062	813,542.981
1516	1517	S 18°01'19" E	10.000	1517	2,278,275.553	813,546.075
1517	1518	S 19°14'55" E	10.000	1518	2,278,266.112	813,549.372
1518	1519	S 20°28'31" E	10.000	1519	2,278,256.744	813,552.870
1519	1520	S 21°42'07" E	10.000	1520	2,278,247.452	813,556.567
1520	1521	S 22°35'22" E	4.468	1521	2,278,243.327	813,558.284
1521	1522	S 22°51'33" E	8.358	1522	2,278,235.625	813,561.531
1522	1523	S 22°51'53" E	25.622	1523	2,278,212.017	813,571.486
1523	1524	S 22°52'06" E	5.531	1524	2,278,206.920	813,573.636
1524	1525	S 22°51'49" E	14.630	1525	2,278,193.440	813,579.320
1525	1526	S 20°43'13" E	5.565	1526	2,278,188.235	813,581.289
1526	1527	S 17°19'15" E	2.167	1527	2,278,186.166	813,581.934
1527	1528	S 16°05'48" E	2.833	1528	2,278,183.444	813,582.720
1528	1529	S 12°45'12" E	5.000	1529	2,278,178.567	813,583.823
1529	1530	S 09°01'31" E	4.624	1530	2,278,174.000	813,584.549
1530	1531	S 07°14'03" E	29.145	1531	2,278,145.087	813,588.219
1531	1532	N 63°40'05" E	15.089	1532	2,278,151.780	813,601.742
1532	4714	N 07°40'37" E	1.977	4714	2,278,167.469	813,603.857
4714	1536	N 18°11'25" W	25.969	1536	2,278,142.798	813,611.964
1536	1537	S 50°19'55" E	4.375	1537	2,278,140.005	813,615.332
1537	1538	N 22°27'41" E	16.359	1538	2,278,155.123	813,621.582
1538	1539	N 49°56'51" W	0.758	1539	2,278,155.610	813,621.002
1539	1540	N 22°29'06" E	0.059	1540	2,278,155.664	813,621.025
1540	1541	N 43°52'36" W	4.999	1541	2,278,159.268	813,617.559
1541	1542	N 40°09'00" W	5.000	1542	2,278,163.090	813,614.336
1542	1543	N 36°25'25" W	5.000	1543	2,278,167.113	813,611.367

1543	1544	N 33°44'19" W	2.205	1544	2,278,168.947	813,610.142
1544	4712	S 87°23'31" W	0.716	4712	2,278,168.914	813,609.427
4712	1546	N 24°05'31" W	6.976	1546	2,278,175.282	813,606.579
1546	1547	N 25°23'18" W	13.902	1547	2,278,187.842	813,600.619
1547	1548	N 22°51'51" W	52.599	1548	2,278,236.308	813,580.182
1548	1549	N 21°45'15" W	14.840	1549	2,278,250.091	813,574.682
1549	1550	N 22°29'58" W	10.000	1550	2,278,259.330	813,570.855
1550	1551	N 21°08'21" W	10.000	1551	2,278,268.657	813,567.249
1551	1552	N 19°46'43" W	10.000	1552	2,278,278.067	813,563.865
1552	1553	N 18°25'06" W	10.000	1553	2,278,287.554	813,560.705
1553	1554	N 17°03'28" W	10.000	1554	2,278,297.114	813,557.772
1554	1555	N 15°41'51" W	10.000	1555	2,278,306.742	813,555.066
1555	1556	N 14°21'25" W	9.709	1556	2,278,316.148	813,552.659
1556	1557	N 14°42'23" W	10.332	1557	2,278,326.142	813,550.036
1557	1558	N 19°39'19" W	5.212	1558	2,278,331.050	813,548.283
1558	1510	N 17°58'19" W	10.922	1510	2,278,341.439	813,544.913
SUPERFICIE = 00-38-16.377 ha 00-38-16 ha						

SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR DEL POLÍGONO I = 52-98-94 ha

SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR DEL POLÍGONO II = 00-38-16 ha

SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR = 53-37-10 ha

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Nombre	Solar	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	Sin asignar	7 MZ-85	Temporal	I	00-10-00
2	Sin asignar	2 MZ-80	Temporal	I	00-01-72
3	Sin asignar	4 MZ-80	Temporal	I	00-01-54
4	Sin asignar	7 MZ-80	Temporal	I	00-02-44
5	Sin asignar	8 MZ-80	Temporal	I	00-02-15
6	Sin asignar	9 MZ-80	Temporal	I	00-02-68
7	Sin asignar	10 MZ-80	Temporal	I	00-02-85
8	Sin asignar	11 MZ-80	Temporal	I	00-06-57
9	Sin asignar	2 MZ-75	Temporal	I	00-01-36
10	Sin asignar	4 MZ-75	Temporal	I	00-02-95
11	Sin asignar	6 MZ-75	Temporal	I	00-01-34
12	Sin asignar	8 MZ-75	Temporal	I	00-01-10
13	Sin asignar	1 MZ-69	Temporal	I	00-13-11
14	Sin asignar	1 MZ-66	Temporal	I	00-03-84
15	Sin asignar	2 MZ-66	Temporal	I	00-04-38
16	Sin asignar	4 MZ-66	Temporal	I	00-02-62
17	Sin asignar	3 MZ-62	Temporal	I	00-04-91
18	Sin asignar	6 MZ-62	Temporal	I	00-03-16
19	Sin asignar	7 MZ-62	Temporal	I	00-01-08
20	Sin asignar	8 MZ-62	Temporal	I	00-01-22
21	Sin asignar	9 MZ-62	Temporal	I	00-01-31
22	Sin asignar	10 MZ-62	Temporal	I	00-02-48
23	Sin asignar	11 MZ-62	Temporal	I	00-02-68
24	Sin asignar	12 MZ-62	Temporal	I	00-05-73
25	Sin asignar	13 MZ-62	Temporal	I	00-02-06
26	Sin asignar	14 MZ-62	Temporal	I	00-00-06
27	Sin asignar	1 MZ-56	Temporal	I	00-02-76
28	Sin asignar	1 MZ-89	Temporal	I	00-01-78
29	Sin asignar	3 MZ-89	Temporal	I	00-00-57
30	Sin asignar	4 MZ-89	Temporal	I	00-00-68
31	Sin asignar	7 MZ-89	Temporal	I	00-00-60
32	Sin asignar	13 MZ-89	Temporal	I	00-02-47
33	Sin asignar	12 MZ-82	Temporal	II	00-00-44
34	Sin asignar	6 MZ-82	Temporal	II	00-01-18
35	Sin asignar	23 MZ-79	Temporal	II	00-00-67

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-96-49 ha

Superficie a expropiar de uso común: 52-40-61 ha

Superficie total a expropiar: 53-37-10 ha

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 20 de septiembre de 2023 y el 14 de agosto de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/073/YUC/FONATUR TM3/002/2023 y actualización de la superficie a expropiar, respectivamente, con relación al procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 53-37-10 ha relativas al ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán;

22. Que al comisariado ejidal del ejido "Maxcanú" se le notificó el 29 de octubre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de aclaración de superficie de 14 de julio de 2023, el acuerdo de regularización del procedimiento y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

23. Que el 18 de enero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2727 y genérico G-37997-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$21,697,658.76 (veintiún millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.);

24. Que la DGOPR, el 17 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

25. Que, el 18 de septiembre de 2024, la DGOPR emitió acuerdo aclaratorio respecto del oficio DJ/APAT/252/2023, de 15 de mayo de 2023, y la fecha de recepción correcta, indicados en el acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio de 2 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 53-37-10 ha, de las cuales 52-40-61 ha son de uso común y 00-96-49 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/0081FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Maxcanú" fue 54-08-12.08 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 53-37-10 ha, de las cuales 52-40-61 ha son de uso común y 00-96-49 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán debe ser 53-37-10 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0081FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 18 de enero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$21,697,658.76 (veintiún millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y de uso parcelado sin asignar, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 53-37-10 ha (cincuenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, diez centiáreas), de las cuales 00-96-49 (noventa y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) son de uso parcelado y 52-40-61 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y una centiáreas) son de uso común del ejido "Maxcanú", municipio de Maxcanú, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$21,697,658.76 (veintiún millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-32-02 hectáreas del ejido “Puerto Morelos”, municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de agosto de 1936, se dotó al poblado “Puerto Morelos”, delegación de Cozumel, territorio de Quintana Roo, la superficie de 21,420 ha. Dicha resolución se ejecutó el 17 de junio 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 24 de febrero de 1989, se dotó por concepto de ampliación al poblado “Puerto Morelos”, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, la superficie de 6,006-36-50 ha. Dicha resolución se ejecutó el 24 de febrero de 1991;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 26 de mayo de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Puerto Morelos”, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 24 de julio de 1996, el ejido “Puerto Morelos”, municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23005001107081936R;

5. Que, por decreto presidencial publicado en el DOF el 5 de marzo de 2010, se expropió al ejido “Puerto Morelos”, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, la superficie de 2,534-75-51 ha, a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo;

6. Que, mediante decreto 342 publicado el 6 de noviembre de 2015 en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, se creó el municipio de Puerto Morelos, en el cual se encuentra el ejido de Puerto Morelos;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

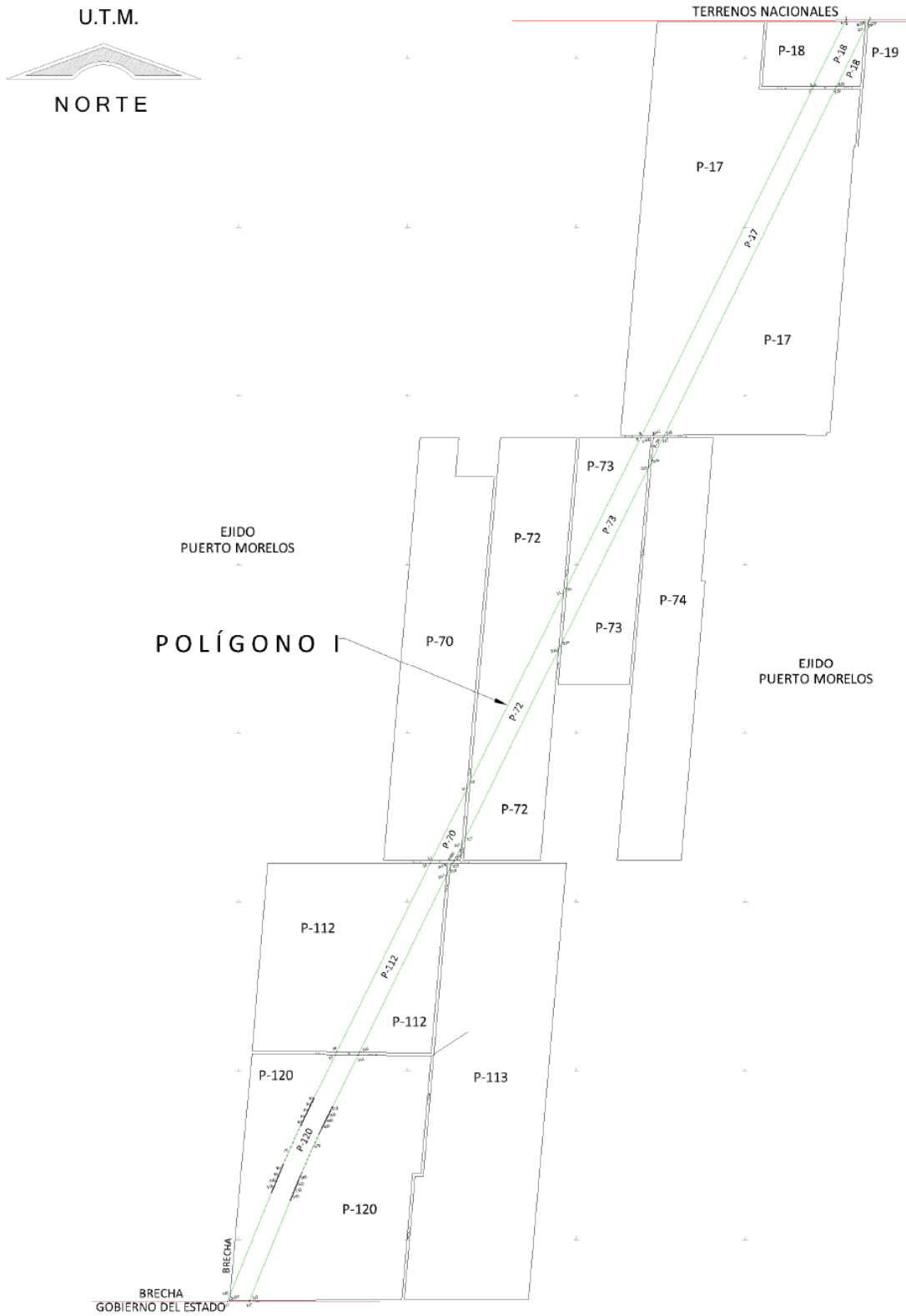
15. Que, el 23 de enero de 2022, el ejido "Puerto Morelos", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 11 de junio de 2023, por el comisariado ejidal; asimismo, del 22 de febrero de 2022 al 4 de enero de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

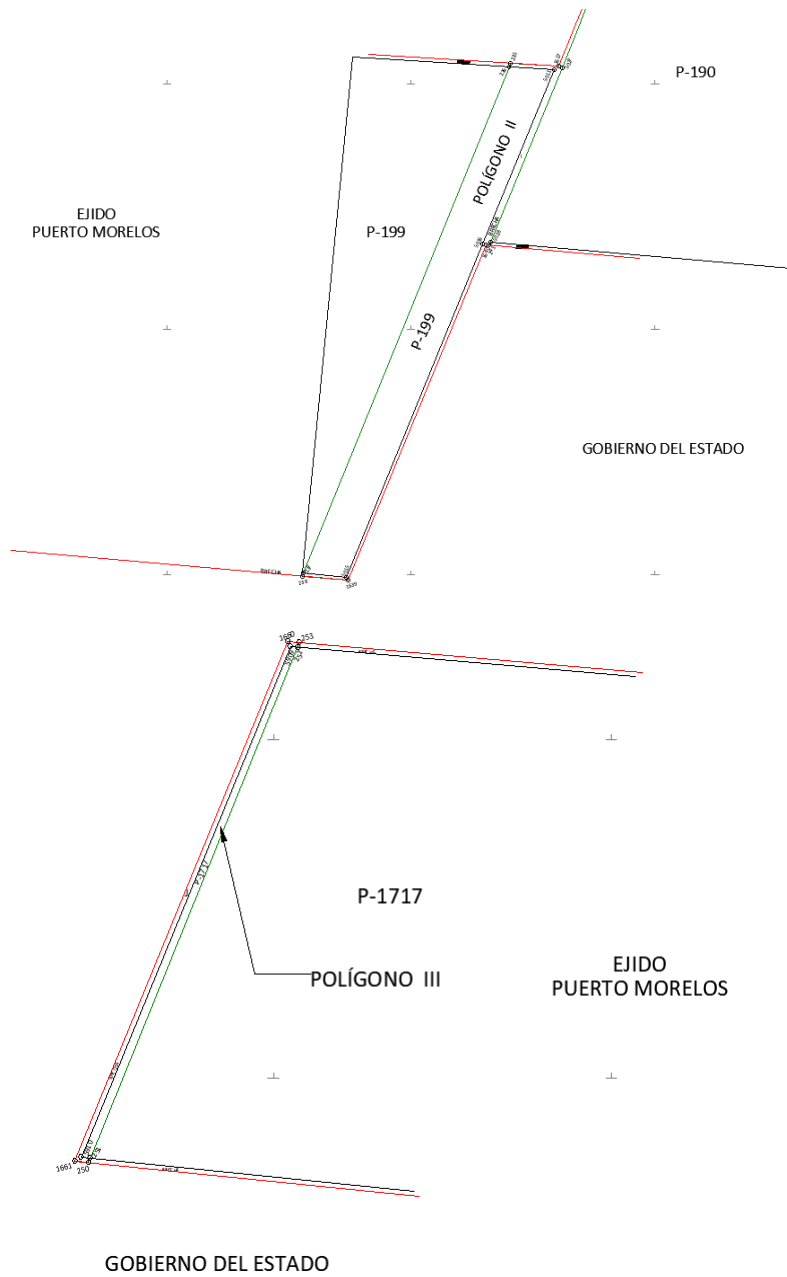
16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/111/2023, de 3 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 101-11-42.1038 ha del ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 5 Cancún-Tulum;

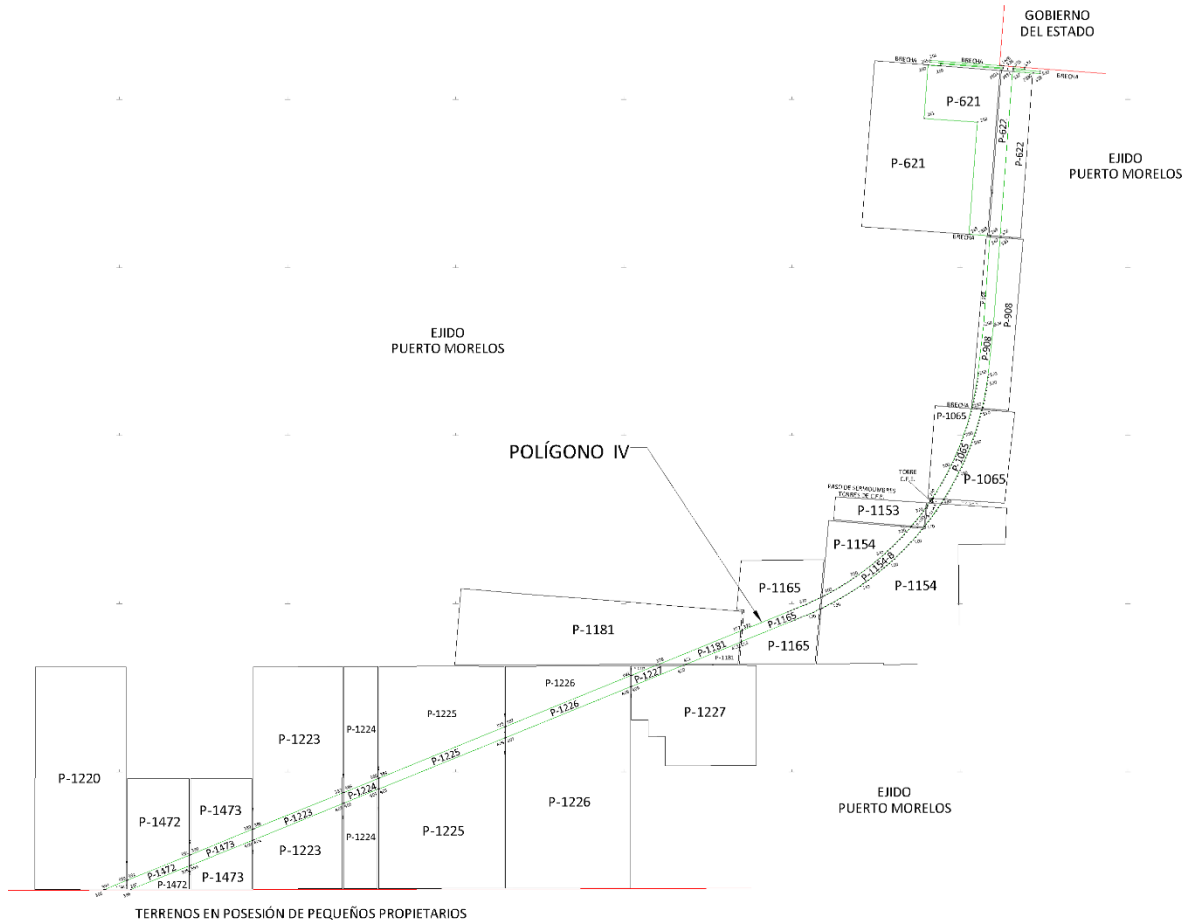
17. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/561/2023 de 3 de mayo de 2023, señaló que la superficie correcta a expropiar es de 102-28-92.0138 ha;

18. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 25 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/0035 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 7 de agosto de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Puerto Morelos”, municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo es de 102-32-02 ha, de las cuales 04-71-50 ha, son de uso común, y 97-60-52 ha, son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:







CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,314,612.655	508,867.067
1	2	S 89°51'24" W	66.998	2	2,314,612.488	508,800.069
2	3	S 26°16'38" W	4.467	3	2,314,608.482	508,798.092
3	4	S 89°51'24" W	3.108	4	2,314,608.475	508,794.983
4	5	S 26°22'50" W	213.814	5	2,314,416.926	508,699.979
5	6	N 89°51'24" E	3.538	6	2,314,416.935	508,703.517
6	7	S 26°16'38" W	8.933	7	2,314,408.926	508,699.563
7	8	S 26°16'38" W	1,141.829	8	2,313,385.091	508,194.056
8	9	S 26°16'38" W	8.927	9	2,313,377.087	508,190.104
9	10	S 26°16'38" W	494.520	10	2,312,933.669	507,971.172
10	11	S 26°16'38" W	21.963	11	2,312,913.976	507,961.449
11	12	S 26°16'38" W	623.462	12	2,312,354.941	507,685.432
12	13	S 26°16'38" W	22.054	13	2,312,335.166	507,675.668
13	14	S 26°16'38" W	236.436	14	2,312,123.163	507,570.994
14	15	S 26°16'38" W	8.922	15	2,312,115.163	507,567.044
15	16	S 26°16'38" W	624.501	16	2,311,555.196	507,290.567
16	17	S 26°16'38" W	8.861	17	2,311,547.252	507,286.644
17	18	S 26°16'38" W	142.480	18	2,311,419.495	507,223.566
18	19	S 26°16'38" W	1.957	19	2,311,417.741	507,222.700
19	20	S 26°16'35" W	1.957	20	2,311,415.986	507,221.833
20	21	S 26°16'28" W	1.957	21	2,311,414.230	507,220.967
21	22	S 26°16'20" W	1.958	22	2,311,412.475	507,220.100
22	23	S 26°16'09" W	1.958	23	2,311,410.719	507,219.234
23	24	S 26°15'54" W	1.958	24	2,311,408.963	507,218.367
24	25	S 26°15'36" W	1.959	25	2,311,407.207	507,217.500
25	26	S 26°15'16" W	1.959	26	2,311,405.450	507,216.634
26	27	S 26°14'52" W	1.959	27	2,311,403.693	507,215.767
27	28	S 26°14'27" W	1.959	28	2,311,401.935	507,214.901
28	29	S 26°13'58" W	1.960	29	2,311,400.177	507,214.035
29	30	S 26°13'24" W	1.960	30	2,311,398.419	507,213.169

30	31	S 26°12'50" W	1.960	31	2,311,396.660	507,212.303
31	32	S 26°12'12" W	1.961	32	2,311,394.901	507,211.437
32	33	S 26°11'31" W	1.961	33	2,311,393.141	507,210.571
33	34	S 26°10'47" W	1.961	34	2,311,391.381	507,209.706
34	35	S 26°10'00" W	1.962	35	2,311,389.620	507,208.841
35	36	S 26°09'10" W	1.962	36	2,311,387.859	507,207.976
36	37	S 26°08'19" W	1.962	37	2,311,386.098	507,207.112
37	38	S 26°07'22" W	1.962	38	2,311,384.336	507,206.248
38	39	S 26°06'23" W	1.963	39	2,311,382.573	507,205.384
39	40	S 26°05'23" W	1.963	40	2,311,380.810	507,204.521
40	41	S 26°04'18" W	1.963	41	2,311,379.047	507,203.658
41	42	S 26°03'10" W	1.964	42	2,311,377.283	507,202.796
42	43	S 26°02'01" W	1.964	43	2,311,375.518	507,201.934
43	44	S 26°00'47" W	1.964	44	2,311,373.753	507,201.072
44	45	S 25°59'32" W	1.965	45	2,311,371.987	507,200.211
45	46	S 25°58'12" W	1.965	46	2,311,370.220	507,199.351
46	47	S 25°56'51" W	1.965	47	2,311,368.453	507,198.491
47	48	S 25°55'25" W	1.965	48	2,311,366.686	507,197.632
48	49	S 25°53'58" W	1.966	49	2,311,364.917	507,196.773
49	50	S 25°52'27" W	1.966	50	2,311,363.148	507,195.915
50	51	S 25°50'53" W	1.966	51	2,311,361.379	507,195.058
51	52	S 25°49'18" W	1.967	52	2,311,359.608	507,194.201
52	53	S 25°47'37" W	1.967	53	2,311,357.837	507,193.345
53	54	S 25°45'55" W	1.967	54	2,311,356.066	507,192.490
54	55	S 25°44'10" W	1.968	55	2,311,354.293	507,191.636
55	56	S 25°42'22" W	1.968	56	2,311,352.520	507,190.782
56	57	S 25°40'31" W	1.968	57	2,311,350.747	507,189.929
57	58	S 25°38'37" W	1.968	58	2,311,348.972	507,189.078
58	59	S 25°36'39" W	1.969	59	2,311,347.197	507,188.227
59	60	S 25°34'39" W	1.969	60	2,311,345.421	507,187.377
60	61	S 25°32'37" W	1.969	61	2,311,343.644	507,186.527
61	62	S 25°30'31" W	1.970	62	2,311,341.866	507,185.679
62	63	S 25°28'22" W	1.970	63	2,311,340.088	507,184.832
63	64	S 25°26'12" W	1.963	64	2,311,338.315	507,183.989
64	65	S 25°17'02" W	14.131	65	2,311,325.538	507,177.953

65	66	S 25°00'57" W	14.131	66	2,311,312.733	507,171.978
66	67	S 24°44'52" W	14.131	67	2,311,299.900	507,166.062
67	68	S 24°28'48" W	14.131	68	2,311,287.039	507,160.207
68	69	S 24°12'43" W	14.131	69	2,311,274.151	507,154.412
69	70	S 23°56'38" W	14.131	70	2,311,261.237	507,148.677
70	71	S 23°40'33" W	14.131	71	2,311,248.295	507,143.003
71	72	S 23°24'28" W	14.131	72	2,311,235.328	507,137.389
72	73	S 23°08'24" W	14.131	73	2,311,222.334	507,131.836
73	74	S 22°59'15" W	1.970	74	2,311,220.520	507,131.066
74	75	S 22°57'03" W	1.970	75	2,311,218.707	507,130.298
75	76	S 22°54'54" W	1.969	76	2,311,216.893	507,129.532
76	77	S 22°52'48" W	1.969	77	2,311,215.078	507,128.766
77	78	S 22°50'46" W	1.969	78	2,311,213.264	507,128.002
78	79	S 22°48'46" W	1.968	79	2,311,211.450	507,127.239
79	80	S 22°46'49" W	1.968	80	2,311,209.635	507,126.476
80	81	S 22°44'54" W	1.968	81	2,311,207.820	507,125.716
81	82	S 22°43'04" W	1.968	82	2,311,206.005	507,124.956
82	83	S 22°41'16" W	1.967	83	2,311,204.190	507,124.197
83	84	S 22°39'30" W	1.967	84	2,311,202.375	507,123.439
84	85	S 22°37'48" W	1.967	85	2,311,200.560	507,122.682
85	86	S 22°36'09" W	1.966	86	2,311,198.745	507,121.927
86	87	S 22°34'33" W	1.966	87	2,311,196.929	507,121.172
87	88	S 22°32'58" W	1.966	88	2,311,195.114	507,120.418
88	89	S 22°31'27" W	1.965	89	2,311,193.298	507,119.665
89	90	S 22°30'00" W	1.965	90	2,311,191.483	507,118.913
90	91	S 22°28'36" W	1.965	91	2,311,189.667	507,118.162
91	92	S 22°27'13" W	1.965	92	2,311,187.852	507,117.412
92	93	S 22°25'54" W	1.964	93	2,311,186.036	507,116.662
93	94	S 22°24'38" W	1.964	94	2,311,184.220	507,115.913
94	95	S 22°23'26" W	1.964	95	2,311,182.405	507,115.165
95	96	S 22°22'15" W	1.963	96	2,311,180.589	507,114.418
96	97	S 22°21'08" W	1.963	97	2,311,178.774	507,113.672
97	98	S 22°20'04" W	1.963	98	2,311,176.958	507,112.926
98	99	S 22°19'02" W	1.962	99	2,311,175.143	507,112.180
99	100	S 22°18'04" W	1.962	100	2,311,173.327	507,111.436

100	101	S 22°17'07" W	1.962	101	2,311,171.512	507,110.692
101	102	S 22°16'16" W	1.962	102	2,311,169.697	507,109.948
102	103	S 22°15'25" W	1.961	103	2,311,167.881	507,109.206
103	104	S 22°14'39" W	1.961	104	2,311,166.066	507,108.463
104	105	S 22°13'55" W	1.961	105	2,311,164.251	507,107.721
105	106	S 22°13'13" W	1.960	106	2,311,162.437	507,106.980
106	107	S 22°12'37" W	1.960	107	2,311,160.622	507,106.239
107	108	S 22°12'01" W	1.960	108	2,311,158.807	507,105.499
108	109	S 22°11'29" W	1.959	109	2,311,156.993	507,104.759
109	110	S 22°10'59" W	1.959	110	2,311,155.179	507,104.019
110	111	S 22°10'33" W	1.959	111	2,311,153.365	507,103.279
111	112	S 22°10'10" W	1.959	112	2,311,151.551	507,102.540
112	113	S 22°09'50" W	1.958	113	2,311,149.737	507,101.802
113	114	S 22°09'32" W	1.958	114	2,311,147.924	507,101.063
114	115	S 22°09'17" W	1.958	115	2,311,146.111	507,100.325
115	116	S 22°09'06" W	1.957	116	2,311,144.298	507,099.587
116	117	S 22°08'57" W	1.957	117	2,311,142.485	507,098.849
117	118	S 22°08'51" W	1.957	118	2,311,140.673	507,098.111
118	119	S 22°08'49" W	1.957	119	2,311,138.861	507,097.374
119	120	S 22°08'48" W	322.557	120	2,310,840.101	506,975.777
120	121	S 22°08'48" W	26.301	121	2,310,815.740	506,965.862
121	122	N 89°51'45" E	64.843	122	2,310,815.896	507,030.704
122	123	N 22°08'48" E	4.322	123	2,310,819.899	507,032.334
123	124	N 22°08'48" E	319.948	124	2,311,116.242	507,152.947
124	125	N 22°08'48" E	1.956	125	2,311,118.054	507,153.684
125	126	N 22°08'51" E	1.956	126	2,311,119.866	507,154.422
126	127	N 22°08'57" E	1.955	127	2,311,121.677	507,155.159
127	128	N 22°09'06" E	1.955	128	2,311,123.487	507,155.896
128	129	N 22°09'18" E	1.954	129	2,311,125.297	507,156.633
129	130	N 22°09'32" E	1.954	130	2,311,127.107	507,157.370
130	131	N 22°09'49" E	1.953	131	2,311,128.916	507,158.107
131	132	N 22°10'10" E	1.953	132	2,311,130.724	507,158.844
132	133	N 22°10'34" E	1.952	133	2,311,132.532	507,159.581
133	134	N 22°10'59" E	1.952	134	2,311,134.339	507,160.317
134	135	N 22°11'30" E	1.951	135	2,311,136.145	507,161.054

135	136	N 22°12'01" E	1.950	136	2,311,137.951	507,161.791
136	137	N 22°12'36" E	1.950	137	2,311,139.756	507,162.528
137	138	N 22°13'15" E	1.949	138	2,311,141.561	507,163.266
138	139	N 22°13'55" E	1.949	139	2,311,143.365	507,164.003
139	140	N 22°14'39" E	1.948	140	2,311,145.168	507,164.740
140	141	N 22°15'26" E	1.948	141	2,311,146.971	507,165.478
141	142	N 22°16'16" E	1.947	142	2,311,148.773	507,166.216
142	143	N 22°17'08" E	1.947	143	2,311,150.574	507,166.954
143	144	N 22°18'04" E	1.946	144	2,311,152.374	507,167.693
144	145	N 22°19'03" E	1.945	145	2,311,154.174	507,168.431
145	146	N 22°20'04" E	1.945	146	2,311,155.973	507,169.171
146	147	N 22°21'08" E	1.944	147	2,311,157.771	507,169.910
147	148	N 22°22'15" E	1.944	148	2,311,159.569	507,170.650
148	149	N 22°23'25" E	1.943	149	2,311,161.365	507,171.390
149	150	N 22°24'39" E	1.943	150	2,311,163.161	507,172.131
150	151	N 22°25'55" E	1.942	151	2,311,164.957	507,172.872
151	152	N 22°27'14" E	1.942	152	2,311,166.751	507,173.613
152	153	N 22°28'35" E	1.941	153	2,311,168.545	507,174.355
153	154	N 22°30'02" E	1.940	154	2,311,170.337	507,175.098
154	155	N 22°31'28" E	1.940	155	2,311,172.129	507,175.841
155	156	N 22°32'59" E	1.939	156	2,311,173.920	507,176.585
156	157	N 22°34'32" E	1.939	157	2,311,175.711	507,177.329
157	158	N 22°36'10" E	1.938	158	2,311,177.500	507,178.074
158	159	N 22°37'49" E	2.920	159	2,311,180.196	507,179.198
159	160	N 22°41'16" E	3.881	160	2,311,183.777	507,180.695
160	161	N 22°44'56" E	3.858	161	2,311,187.334	507,182.187
161	162	N 22°48'46" E	3.868	162	2,311,190.900	507,183.686
162	163	N 22°52'50" E	3.863	163	2,311,194.458	507,185.188
163	164	N 22°57'03" E	4.452	164	2,311,198.558	507,186.924
164	165	N 23°08'24" E	14.222	165	2,311,211.636	507,192.513
165	166	N 23°24'29" E	13.848	166	2,311,224.344	507,198.015
166	167	N 23°40'34" E	13.848	167	2,311,237.026	507,203.576
167	168	N 23°56'39" E	13.848	168	2,311,249.683	507,209.196
168	169	N 24°12'43" E	13.848	169	2,311,262.312	507,214.875
169	170	N 24°28'48" E	13.848	170	2,311,274.915	507,220.613

170	171	N 24°44'53" E	13.848	171	2,311,287.492	507,226.410
171	172	N 25°00'58" E	13.848	172	2,311,300.040	507,232.266
172	173	N 25°17'02" E	13.848	173	2,311,312.562	507,238.181
173	174	N 25°26'11" E	2.893	174	2,311,315.174	507,239.423
174	175	N 25°30'32" E	3.871	175	2,311,318.668	507,241.090
175	176	N 25°34'41" E	3.870	176	2,311,322.159	507,242.761
176	177	N 25°38'38" E	3.869	177	2,311,325.646	507,244.435
177	178	N 25°42'23" E	3.871	178	2,311,329.134	507,246.114
178	179	N 25°45'57" E	2.912	179	2,311,331.756	507,247.380
179	180	N 25°47'38" E	1.937	180	2,311,333.500	507,248.223
180	181	N 25°49'17" E	1.938	181	2,311,335.245	507,249.067
181	182	N 25°50'54" E	1.938	182	2,311,336.989	507,249.912
182	183	N 25°52'28" E	1.939	183	2,311,338.733	507,250.758
183	184	N 25°53'59" E	1.939	184	2,311,340.478	507,251.605
184	185	N 25°55'26" E	1.940	185	2,311,342.223	507,252.453
185	186	N 25°56'50" E	1.940	186	2,311,343.968	507,253.303
186	187	N 25°58'14" E	1.941	187	2,311,345.713	507,254.153
187	188	N 25°59'31" E	1.942	188	2,311,347.458	507,255.003
188	189	N 26°00'48" E	1.942	189	2,311,349.203	507,255.855
189	190	N 26°02'00" E	1.943	190	2,311,350.949	507,256.708
190	191	N 26°03'11" E	1.943	191	2,311,352.695	507,257.561
191	192	N 26°04'18" E	1.944	192	2,311,354.441	507,258.416
192	193	N 26°05'23" E	1.944	193	2,311,356.187	507,259.271
193	194	N 26°06'23" E	1.945	194	2,311,357.933	507,260.127
194	195	N 26°07'23" E	1.945	195	2,311,359.680	507,260.983
195	196	N 26°08'19" E	1.946	196	2,311,361.427	507,261.840
196	197	N 26°09'10" E	1.947	197	2,311,363.174	507,262.698
197	198	N 26°10'01" E	1.947	198	2,311,364.922	507,263.557
198	199	N 26°10'47" E	1.948	199	2,311,366.670	507,264.416
199	200	N 26°11'31" E	1.948	200	2,311,368.418	507,265.276
200	201	N 26°12'12" E	1.949	201	2,311,370.167	507,266.137
201	202	N 26°12'49" E	1.949	202	2,311,371.915	507,266.998
202	203	N 26°13'25" E	1.950	203	2,311,373.665	507,267.859
203	204	N 26°13'57" E	1.950	204	2,311,375.414	507,268.722
204	205	N 26°14'26" E	1.951	205	2,311,377.164	507,269.584

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1660	2,308,587.420	506,112.740
1660	1661	S 22°19'48" W	497.789	1661	2,308,126.960	505,923.610
1661	250	S 84°10'02" E	12.241	250	2,308,125.716	505,935.788
250	251	N 22°08'48" E	4.167	251	2,308,129.575	505,937.359
251	252	N 22°08'48" E	489.122	252	2,308,582.611	506,121.747
252	253	N 22°08'48" E	4.186	253	2,308,586.488	506,123.325
253	1660	N 84°58'14" W	10.626	1660	2,308,587.420	506,112.740

SUPERFICIE = 00-54-47.297 ha
00-54-47 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				254	2,306,231.918	504,818.294
254	255	S 04°23'47" W	10.392	255	2,306,221.557	504,817.497
255	256	S 85°37'20" E	438.636	256	2,306,188.075	505,254.853
256	257	S 04°16'29" W	6.090	257	2,306,182.002	505,254.399
257	258	N 85°36'25" W	371.222	258	2,306,210.437	504,884.269
258	259	S 04°23'16" W	12.268	259	2,306,198.205	504,883.330
259	260	N 85°36'43" W	74.068	260	2,306,203.872	504,809.479
260	261	S 04°13'18" W	318.261	261	2,305,886.475	504,786.050
261	262	S 85°50'23" E	317.997	262	2,305,863.405	505,103.209
262	263	S 04°08'50" W	667.090	263	2,305,198.062	505,054.966
263	7828	S 85°59'17" E	111.039	7828	2,305,190.293	505,165.733
7828	7832	S 86°06'04" E	8.001	7832	2,305,189.749	505,173.715
7832	266	S 86°12'39" E	6.501	266	2,305,189.319	505,180.202
266	267	S 04°16'29" W	8.000	267	2,305,181.342	505,179.605
267	268	S 04°16'29" W	525.315	268	2,304,657.488	505,140.450
268	269	S 06°31'30" W	290.981	269	2,304,368.392	505,107.384
269	270	S 07°05'39" W	11.236	270	2,304,357.242	505,105.996
270	271	S 07°36'52" W	20.000	271	2,304,337.418	505,103.346
271	272	S 08°16'50" W	20.000	272	2,304,317.627	505,100.466
272	273	S 08°56'49" W	20.000	273	2,304,297.870	505,097.355
273	274	S 09°36'47" W	20.000	274	2,304,278.151	505,094.015
274	275	S 10°16'46" W	20.000	275	2,304,258.472	505,090.447
275	276	S 10°56'44" W	20.000	276	2,304,238.836	505,086.649
276	277	S 11°36'43" W	20.000	277	2,304,219.245	505,082.623
277	278	S 12°16'41" W	20.000	278	2,304,199.703	505,078.370
278	279	S 12°56'40" W	20.000	279	2,304,180.211	505,073.890
279	280	S 13°36'38" W	12.893	280	2,304,167.680	505,070.856
280	281	S 13°36'38" W	7.107	281	2,304,160.773	505,069.184
281	282	S 14°16'37" W	0.989	282	2,304,159.814	505,068.940
282	283	S 14°16'37" W	19.011	283	2,304,141.390	505,064.252
283	284	S 14°56'35" W	20.000	284	2,304,122.067	505,059.094
284	285	S 15°36'33" W	20.000	285	2,304,102.804	505,053.713

285	286	S 16°16'32" W	20.000	286	2,304,083.606	505,048.108
286	287	S 16°56'30" W	20.000	287	2,304,064.474	505,042.280
287	288	S 17°36'29" W	20.000	288	2,304,045.411	505,036.230
288	289	S 18°16'27" W	20.000	289	2,304,026.419	505,029.958
289	290	S 18°56'26" W	20.000	290	2,304,007.502	505,023.467
290	291	S 19°36'24" W	20.000	291	2,303,988.662	505,016.755
291	292	S 20°16'23" W	20.000	292	2,303,969.901	505,009.826
292	293	S 20°56'21" W	20.000	293	2,303,951.222	505,002.678
293	294	S 21°36'20" W	20.000	294	2,303,932.627	504,995.314
294	295	S 22°16'18" W	20.000	295	2,303,914.119	504,987.734
295	296	S 22°56'16" W	20.000	296	2,303,895.700	504,979.939
296	297	S 23°36'15" W	20.000	297	2,303,877.374	504,971.931
297	298	S 24°16'13" W	20.000	298	2,303,859.141	504,963.710
298	299	S 24°56'12" W	20.000	299	2,303,841.006	504,955.278
299	300	S 25°36'10" W	20.000	300	2,303,822.970	504,946.635
300	301	S 26°16'09" W	20.000	301	2,303,805.035	504,937.783
301	302	S 26°56'07" W	20.000	302	2,303,787.205	504,928.724
302	303	S 27°36'06" W	20.000	303	2,303,769.481	504,919.457
303	304	S 28°16'04" W	20.000	304	2,303,751.866	504,909.985
304	305	S 28°56'02" W	20.000	305	2,303,734.363	504,900.309
305	306	S 29°36'01" W	20.000	306	2,303,716.973	504,890.430
306	307	S 30°15'59" W	20.000	307	2,303,699.699	504,880.350
307	308	S 30°55'58" W	20.000	308	2,303,682.543	504,870.069
308	309	S 31°35'56" W	20.000	309	2,303,665.509	504,859.590
309	310	S 32°15'55" W	20.000	310	2,303,648.597	504,848.913
310	311	S 32°55'53" W	20.000	311	2,303,631.811	504,838.040
311	312	S 33°35'52" W	3.729	312	2,303,628.705	504,835.977
312	313	S 33°35'52" W	16.271	313	2,303,615.152	504,826.973
313	314	S 34°15'50" W	18.402	314	2,303,599.943	504,816.613
314	315	S 34°15'50" W	1.598	315	2,303,598.623	504,815.713
315	316	S 34°55'49" W	17.560	316	2,303,584.226	504,805.659
316	317	S 34°55'49" W	2.440	317	2,303,582.226	504,804.262
317	318	S 35°35'47" W	13.147	318	2,303,571.535	504,796.609
318	319	S 35°35'47" W	6.853	319	2,303,565.963	504,792.620
319	320	S 36°15'45" W	20.000	320	2,303,549.837	504,780.790

320	321	S 36°55'44 " W	20.000	321	2,303,533.849	504,768.774
321	322	S 37°35'42 " W	20.000	322	2,303,518.002	504,756.572
322	323	S 38°15'41 " W	20.000	323	2,303,502.298	504,744.187
323	324	S 38°55'39 " W	20.000	324	2,303,486.739	504,731.621
324	325	S 39°35'38 " W	20.000	325	2,303,471.328	504,718.874
325	326	S 40°15'36 " W	12.090	326	2,303,462.101	504,711.060
326	327	S 40°15'36 " W	7.910	327	2,303,456.065	504,705.949
327	328	S 40°55'35 " W	1.926	328	2,303,454.610	504,704.687
328	329	S 40°55'35 " W	18.074	329	2,303,440.954	504,692.847
329	330	S 41°35'33 " W	20.000	330	2,303,425.997	504,679.570
330	331	S 42°15'31 " W	20.000	331	2,303,411.194	504,666.121
331	332	S 42°55'30 " W	20.000	332	2,303,396.549	504,652.500
332	333	S 43°35'28 " W	20.000	333	2,303,382.064	504,638.710
333	334	S 44°15'27 " W	20.000	334	2,303,367.740	504,624.752
334	335	S 44°55'25 " W	20.000	335	2,303,353.579	504,610.629
335	336	S 45°35'24 " W	20.000	336	2,303,339.583	504,596.342
336	337	S 46°15'22 " W	20.000	337	2,303,325.754	504,581.893
337	338	S 46°55'21 " W	20.000	338	2,303,312.094	504,567.285
338	339	S 47°35'19 " W	20.000	339	2,303,298.605	504,552.518
339	340	S 48°15'18 " W	20.000	340	2,303,285.289	504,537.596
340	341	S 48°55'16 " W	20.000	341	2,303,272.147	504,522.520
341	342	S 49°35'14 " W	20.000	342	2,303,259.181	504,507.292
342	343	S 50°15'13 " W	20.000	343	2,303,246.394	504,491.914
343	344	S 50°55'11 " W	20.000	344	2,303,233.785	504,476.389
344	345	S 51°35'10 " W	20.000	345	2,303,221.359	504,460.718
345	346	S 52°15'08 " W	20.000	346	2,303,209.115	504,444.904
346	347	S 52°55'07 " W	20.000	347	2,303,197.056	504,428.948
347	348	S 53°35'05 " W	20.000	348	2,303,185.183	504,412.853
348	349	S 54°15'04 " W	20.000	349	2,303,173.499	504,396.622
349	350	S 54°55'02 " W	20.000	350	2,303,162.003	504,380.255
350	351	S 55°35'01 " W	20.000	351	2,303,150.699	504,363.756
351	352	S 56°14'59 " W	20.000	352	2,303,139.588	504,347.127
352	353	S 56°54'57 " W	20.000	353	2,303,128.670	504,330.370
353	354	S 57°34'56 " W	20.000	354	2,303,117.949	504,313.486
354	355	S 58°14'54 " W	20.000	355	2,303,107.424	504,296.480

355	356	S 58°54'53" W	20.000	356	2,303,097.098	504,279.352
356	357	S 59°34'51" W	20.000	357	2,303,086.971	504,262.105
357	358	S 60°14'50" W	20.000	358	2,303,077.046	504,244.741
358	359	S 60°54'48" W	20.000	359	2,303,067.323	504,227.263
359	360	S 61°34'47" W	20.000	360	2,303,057.805	504,209.674
360	361	S 62°14'45" W	20.000	361	2,303,048.491	504,191.975
361	362	S 62°54'43" W	12.672	362	2,303,042.721	504,180.693
362	363	S 62°54'43" W	7.328	363	2,303,039.384	504,174.169
363	364	S 63°34'42" W	2.080	364	2,303,038.458	504,172.306
364	365	S 63°34'42" W	17.920	365	2,303,030.484	504,156.258
365	366	S 64°14'40" W	20.000	366	2,303,021.794	504,138.245
366	367	S 64°54'39" W	20.000	367	2,303,013.313	504,120.132
367	368	S 65°33'52" W	20.000	368	2,303,005.040	504,101.923
368	369	S 66°09'04" W	20.000	369	2,302,996.953	504,083.631
369	370	S 66°39'07" W	20.000	370	2,302,989.027	504,065.269
370	371	S 67°04'05" W	20.000	371	2,302,981.234	504,046.849
371	372	S 67°24'00" W	20.000	372	2,302,973.548	504,028.385
372	373	S 67°38'53" W	20.000	373	2,302,965.942	504,009.888
373	374	S 67°48'47" W	20.021	374	2,302,958.382	503,991.349
374	375	S 67°53'43" W	19.979	375	2,302,950.864	503,972.839
375	376	S 67°54'32" W	290.101	376	2,302,841.762	503,704.035
376	377	S 67°54'32" W	8.952	377	2,302,838.396	503,695.740
377	378	S 67°54'32" W	524.560	378	2,302,641.118	503,209.689
378	379	S 67°54'32" W	21.515	379	2,302,633.027	503,189.754
379	380	S 67°54'32" W	155.453	380	2,302,574.564	503,045.713
380	381	S 67°54'32" W	8.634	381	2,302,571.317	503,037.713
381	382	S 67°54'32" W	800.370	382	2,302,270.313	502,296.101
382	383	S 67°54'32" W	8.634	383	2,302,267.066	502,288.101
383	384	S 67°54'32" W	803.106	384	2,301,965.033	501,543.954
384	385	S 67°54'32" W	8.637	385	2,301,961.784	501,535.951
385	386	S 67°54'32" W	216.644	386	2,301,880.309	501,335.211
386	387	S 67°54'32" W	8.637	387	2,301,877.060	501,327.209
387	388	S 67°54'32" W	572.207	388	2,301,661.864	500,797.010
388	389	S 67°54'32" W	8.636	389	2,301,658.616	500,789.007
389	390	S 67°54'32" W	395.968	390	2,301,509.700	500,422.109

390	391	S 67°54'32" W	8.636	391	2,301,506.452	500,414.106
391	392	S 67°54'32" W	395.906	392	2,301,357.560	500,047.266
392	393	S 67°54'32" W	8.637	393	2,301,354.311	500,039.262
393	394	S 67°54'32" W	135.692	394	2,301,303.280	499,913.532
394	395	S 67°54'32" W	10.699	395	2,301,299.256	499,903.618
395	396	N 89°51'38" E	160.504	396	2,301,299.647	500,064.122
396	397	N 67°54'32" E	10.700	397	2,301,303.671	500,074.036
397	398	N 67°54'32" E	366.969	398	2,301,441.682	500,414.065
398	399	N 67°54'32" E	8.636	399	2,301,444.929	500,422.067
399	400	N 67°54'32" E	395.968	400	2,301,593.846	500,788.966
400	401	N 67°54'32" E	8.636	401	2,301,597.094	500,796.968
401	402	N 67°54'32" E	572.190	402	2,301,812.284	501,327.152
402	403	N 67°54'32" E	8.637	403	2,301,815.532	501,335.155
403	404	N 67°54'32" E	216.644	404	2,301,897.007	501,535.894
404	405	N 67°54'32" E	8.637	405	2,301,900.256	501,543.897
405	406	N 67°54'32" E	803.174	406	2,302,202.314	502,288.107
406	407	N 67°54'32" E	8.634	407	2,302,205.561	502,296.107
407	408	N 67°54'32" E	800.357	408	2,302,506.560	503,037.707
408	409	N 67°54'32" E	8.634	409	2,302,509.808	503,045.707
409	410	N 67°54'32" E	329.609	410	2,302,633.767	503,351.118
410	411	N 67°54'32" E	21.516	411	2,302,641.859	503,371.055
411	412	N 67°54'32" E	344.633	412	2,302,771.469	503,690.387
412	413	N 67°54'32" E	8.952	413	2,302,774.836	503,698.682
413	414	N 67°54'32" E	320.231	414	2,302,895.269	503,995.403
414	415	N 67°53'43" E	20.000	415	2,302,902.795	504,013.933
415	416	N 67°48'49" E	20.000	416	2,302,910.347	504,032.453
416	417	N 67°39'03" E	20.000	417	2,302,917.952	504,050.950
417	418	N 67°24'28" E	20.000	418	2,302,925.635	504,069.416
418	419	N 67°05'04" E	20.000	419	2,302,933.423	504,087.837
419	420	N 66°40'53" E	20.000	420	2,302,941.340	504,106.203
420	421	N 66°11'58" E	20.000	421	2,302,949.411	504,124.503
421	422	N 65°38'20" E	20.000	422	2,302,957.661	504,142.722
422	423	N 65°00'43" E	20.000	423	2,302,966.109	504,160.850
423	424	N 64°22'05" E	6.205	424	2,302,968.794	504,166.444
424	425	N 64°22'05" E	9.279	425	2,302,972.808	504,174.811

425	426	N 64°22'05" E	4.515	426	2,302,974.761	504,178.882
426	427	N 63°43'27" E	20.000	427	2,302,983.615	504,196.815
427	428	N 63°04'50" E	20.000	428	2,302,992.670	504,214.648
428	429	N 62°26'12" E	20.000	429	2,303,001.924	504,232.378
429	430	N 61°47'35" E	20.000	430	2,303,011.377	504,250.003
430	431	N 61°08'57" E	20.000	431	2,303,021.028	504,267.520
431	432	N 60°30'19" E	20.000	432	2,303,030.875	504,284.928
432	433	N 59°51'42" E	20.000	433	2,303,040.917	504,302.225
433	434	N 59°13'04" E	20.000	434	2,303,051.152	504,319.407
434	435	N 58°34'27" E	20.000	435	2,303,061.580	504,336.473
435	436	N 57°55'49" E	20.000	436	2,303,072.199	504,353.422
436	437	N 57°17'11" E	20.000	437	2,303,083.008	504,370.249
437	438	N 56°38'34" E	20.000	438	2,303,094.005	504,386.954
438	439	N 55°59'56" E	20.000	439	2,303,105.189	504,403.535
439	440	N 55°21'19" E	20.000	440	2,303,116.559	504,419.989
440	441	N 54°42'41" E	20.000	441	2,303,128.113	504,436.314
441	442	N 54°04'03" E	20.000	442	2,303,139.849	504,452.508
442	443	N 53°25'26" E	20.000	443	2,303,151.767	504,468.569
443	444	N 52°46'48" E	20.000	444	2,303,163.865	504,484.496
444	445	N 52°08'11" E	20.000	445	2,303,176.140	504,500.285
445	446	N 51°29'33" E	20.000	446	2,303,188.593	504,515.936
446	447	N 50°50'55" E	20.000	447	2,303,201.220	504,531.445
447	448	N 50°12'18" E	20.000	448	2,303,214.021	504,546.812
448	449	N 49°33'40" E	20.000	449	2,303,226.994	504,562.034
449	450	N 48°55'03" E	20.000	450	2,303,240.137	504,577.109
450	451	N 48°16'25" E	20.000	451	2,303,253.448	504,592.036
451	452	N 47°37'47" E	20.000	452	2,303,266.927	504,606.812
452	453	N 46°59'10" E	20.000	453	2,303,280.570	504,621.436
453	454	N 46°20'32" E	20.000	454	2,303,294.377	504,635.905
454	455	N 45°41'55" E	20.000	455	2,303,308.346	504,650.219
455	456	N 45°03'17" E	20.000	456	2,303,322.474	504,664.374
456	457	N 44°24'39" E	20.000	457	2,303,336.761	504,678.370
457	458	N 43°46'02" E	20.000	458	2,303,351.204	504,692.205
458	459	N 43°07'24" E	20.000	459	2,303,365.802	504,705.876
459	460	N 42°28'47" E	20.000	460	2,303,380.552	504,719.383

460	461	N 41°50'09" E	20.000	461	2,303,395.454	504,732.723
461	462	N 41°11'31" E	20.000	462	2,303,410.504	504,745.895
462	463	N 40°32'54" E	20.000	463	2,303,425.701	504,758.896
463	464	N 39°54'16" E	20.000	464	2,303,441.043	504,771.727
464	465	N 39°15'39" E	9.561	465	2,303,448.446	504,777.777
465	466	N 39°15'39" E	9.701	466	2,303,455.957	504,783.916
466	467	N 39°15'39" E	0.738	467	2,303,456.529	504,784.384
467	468	N 38°37'01" E	5.249	468	2,303,460.630	504,787.660
468	469	N 38°37'01" E	14.306	469	2,303,471.808	504,796.588
469	470	N 38°37'01" E	0.445	470	2,303,472.155	504,796.866
470	471	N 37°58'23" E	20.000	471	2,303,487.921	504,809.172
471	472	N 37°19'46" E	20.000	472	2,303,503.825	504,821.300
472	473	N 36°41'08" E	20.000	473	2,303,519.863	504,833.248
473	474	N 36°02'30" E	20.000	474	2,303,536.035	504,845.016
474	475	N 35°23'53" E	20.000	475	2,303,552.338	504,856.601
475	476	N 34°45'15" E	20.000	476	2,303,568.770	504,868.002
476	477	N 34°06'38" E	20.000	477	2,303,585.329	504,879.218
477	478	N 33°28'00" E	11.904	478	2,303,595.259	504,885.782
478	479	N 33°28'00" E	8.096	479	2,303,602.013	504,890.247
479	480	N 32°49'22" E	20.000	480	2,303,618.820	504,901.087
480	481	N 32°10'45" E	6.198	481	2,303,624.066	504,904.388
481	482	N 32°10'45" E	13.802	482	2,303,635.748	504,911.739
482	483	N 31°32'07" E	20.000	483	2,303,652.794	504,922.199
483	484	N 30°53'30" E	20.000	484	2,303,669.957	504,932.468
484	485	N 30°14'52" E	20.000	485	2,303,687.234	504,942.542
485	486	N 29°36'14" E	20.000	486	2,303,704.623	504,952.423
486	487	N 28°57'37" E	20.000	487	2,303,722.123	504,962.107
487	488	N 28°18'59" E	20.000	488	2,303,739.729	504,971.593
488	489	N 27°40'22" E	20.000	489	2,303,757.442	504,980.882
489	490	N 27°01'44" E	20.000	490	2,303,775.257	504,989.971
490	491	N 26°23'06" E	20.000	491	2,303,793.174	504,998.859
491	492	N 25°44'29" E	20.000	492	2,303,811.189	505,007.545
492	493	N 25°05'51" E	20.000	493	2,303,829.301	505,016.028
493	494	N 24°27'14" E	20.000	494	2,303,847.507	505,024.307
494	495	N 23°48'36" E	20.000	495	2,303,865.804	505,032.381

495	496	N 23°09'58" E	20.000	496	2,303,884.192	505,040.249
496	497	N 22°31'21" E	20.000	497	2,303,902.666	505,047.910
497	498	N 21°52'43" E	20.000	498	2,303,921.226	505,055.363
498	499	N 21°14'06" E	20.000	499	2,303,939.868	505,062.607
499	500	N 20°35'28" E	20.000	500	2,303,958.590	505,069.641
500	501	N 19°56'50" E	20.000	501	2,303,977.390	505,076.464
501	502	N 19°18'13" E	20.000	502	2,303,996.266	505,083.075
502	503	N 18°39'35" E	20.000	503	2,304,015.215	505,089.474
503	504	N 18°00'58" E	20.000	504	2,304,034.234	505,095.660
504	505	N 17°22'20" E	20.000	505	2,304,053.322	505,101.632
505	506	N 16°43'42" E	20.000	506	2,304,072.475	505,107.388
506	507	N 16°05'05" E	20.000	507	2,304,091.692	505,112.930
507	508	N 15°26'27" E	20.000	508	2,304,110.971	505,118.254
508	509	N 14°47'50" E	20.000	509	2,304,130.307	505,123.362
509	510	N 14°09'12" E	20.000	510	2,304,149.700	505,128.253
510	511	N 13°30'34" E	5.077	511	2,304,154.637	505,129.439
511	512	N 13°30'34" E	8.091	512	2,304,162.505	505,131.329
512	513	N 13°30'34" E	6.831	513	2,304,169.147	505,132.925
513	514	N 12°51'57" E	20.000	514	2,304,188.645	505,137.378
514	515	N 12°13'19" E	20.000	515	2,304,208.191	505,141.612
515	516	N 11°34'42" E	20.000	516	2,304,227.784	505,145.626
516	517	N 10°56'04" E	20.000	517	2,304,247.421	505,149.420
517	518	N 10°17'26" E	20.000	518	2,304,267.100	505,152.993
518	519	N 09°38'49" E	20.000	519	2,304,286.817	505,156.344
519	520	N 09°00'11" E	20.000	520	2,304,306.570	505,159.474
520	521	N 08°21'34" E	20.000	521	2,304,326.358	505,162.382
521	522	N 07°42'56" E	20.000	522	2,304,346.177	505,165.067
522	523	N 07°09'01" E	15.117	523	2,304,361.176	505,166.949
523	524	N 06°30'57" E	293.737	524	2,304,653.016	505,200.282
524	525	N 04°16'29" E	525.823	525	2,305,177.377	505,239.475
525	526	N 04°16'29" E	8.000	526	2,305,185.354	505,240.072
526	527	N 04°16'29" E	982.548	527	2,306,165.169	505,313.309
527	7830	S 85°34'40" E	119.045	7830	2,306,155.990	505,431.999
7830	529	S 85°34'41" E	41.741	529	2,306,152.772	505,473.616
529	530	N 04°25'21" E	12.352	530	2,306,165.087	505,474.568

530	531	N 85°36'25" W	160.817	531	2,306,177.406	505,314.223
531	532	N 04°16'29" E	6.106	532	2,306,183.495	505,314.678
532	533	S 85°37'20" E	68.091	533	2,306,178.297	505,382.571
533	534	N 04°23'47" E	10.213	534	2,306,188.481	505,383.354
534	535	N 85°36'13" W	68.113	535	2,306,193.702	505,315.441
535	536	N 85°36'13" W	60.000	536	2,306,198.301	505,255.618
536	1668	N 85°36'13" W	18.483	1668	2,306,199.718	505,237.189
1668	254	N 85°36'16" W	420.131	254	2,306,231.918	504,818.294
SUPERFICIE = 72-31-15.945 ha						
72-31-16 ha						

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	1153	Ejidatario	Temporal	IV	00-43-05
2	1223	Ejidatario	Temporal	IV	03-43-32
3	1165	Posesionario	Temporal	IV	03-04-32
4	17	Ejidatario	Temporal	I	06-85-12
	18	Ejidatario	Temporal	I	01-33-75
5	621	Ejidatario	Temporal	IV	21-12-47
6	112	Ejidatario	Temporal	I	03-72-21
7	70	Ejidatario	Temporal	I	00-86-75
8	1227	Ejidatario	Temporal	IV	01-45-52
9	72	Ejidatario	Temporal	I	03-74-29
10	1181	Ejidatario	Temporal	IV	02-60-76
11	74	Ejidatario	Temporal	I	00-09-64
12	1225	Ejidatario	Temporal	IV	04-81-88
13	1472	Ejidatario	Temporal	IV	02-36-10
	1473	Ejidatario	Temporal	IV	02-37-58
14	622	*N/A	Temporal	IV	06-53-64
15	1065	*N/A	Temporal	IV	03-48-47
16	1154	*N/A	Temporal	IV	04-85-39
17	1226	*N/A	Temporal	IV	04-80-22
18	908	Ejidatario	Temporal	IV	06-12-50
19	1220	Ejidatario	Temporal	IV	00-31-87
20	113	Ejidatario	Temporal	I	00-00-45
21	1717	Ejidatario	Temporal	III	00-33-98
22	73	Posesionario	Temporal	I	03-35-71
	120	Posesionario	Temporal	I	04-76-12
	199	Posesionario	Temporal	II	03-45-42
	1224	Posesionario	Temporal	IV	01-29-99

*N/A: No asignada

Superficie uso común: 04-71-50 ha
Superficie uso individual: 97-60-52 ha
Superficie total a expropiar: 102-32-02 ha

20. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de septiembre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/074/QROO/FONATUR TM5/026/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 102-32-02 ha relativas al ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo;

21. Que, el 22 de diciembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2055 y genérico G-37017-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$511,601,000.00 (Quinientos once millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.);

22. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

23. Que al comisariado ejidal y a los afectados del "Puerto Morelos" se les notificó el 13 de mayo y 8 de junio ambos de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, oficio por el que se aclara la superficie a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que, el 10 de julio de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que la superficie a expropiar es de 102-28-92.0138 ha;

25. Que la DGOPR, el 17 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 19 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

26. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que de los documentos señalados en los resultandos 2 y 5 del presente instrumento se advierte que el ejido de "Puerto Morelos" se ubica en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; sin embargo, mediante decreto 342, publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, se creó el municipio de Puerto Morelos, en el que se ubica el ejido de "Puerto Morelos", tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación;

III. Que la superficie de 102-32-02 ha, de las cuales 04-71-50 ha son de uso común y 97-60-52 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública relativas al establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios

patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-23QR/0035 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Puerto Morelos" fue de 101-11-42.1038 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 102-32-02 ha de terrenos de temporal, de las cuales 04-71-50 ha son de uso común y 97-60-52 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo debe ser 102-32-02 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/0035 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 22 de diciembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$511,601,000.00 (Quinientos once millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-32-02 ha (ciento dos hectáreas treinta y dos áreas dos centiáreas), de las cuales 97-60-52 (noventa y siete hectáreas, sesenta áreas y cincuenta y dos centiáreas) son de uso parcelado y 04-71-50 (cuatro hectáreas, setenta y un áreas y cincuenta centiáreas) son de uso común del ejido "Puerto Morelos", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$511,601,000.00 (Quinientos once millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-59-52 hectáreas del ejido “X-Hazil y Anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1936, se dotó, entre otros, al poblado “X-Hasil”, delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 52,367-50-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 3 de septiembre de 1944;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 8 de mayo de 1942, se dotó por concepto de ampliación al poblado “X-Hazil y anexos”, delegación de Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 22,653-50-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 4 de septiembre de 1944;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 26 de agosto de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “X-Hasil”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 29 de septiembre de 1998, el ejido “X-Hazil y Anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23002003115011936R. Asimismo, señala en el apartado de “Datos Generales”, subapartado “Otros Nombres”, que al ejido de referencia también se le conoce como: “X-Hasil”;

5. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 7 de agosto de 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 129-15-57 ha del ejido “X-Hazil y Anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste

del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

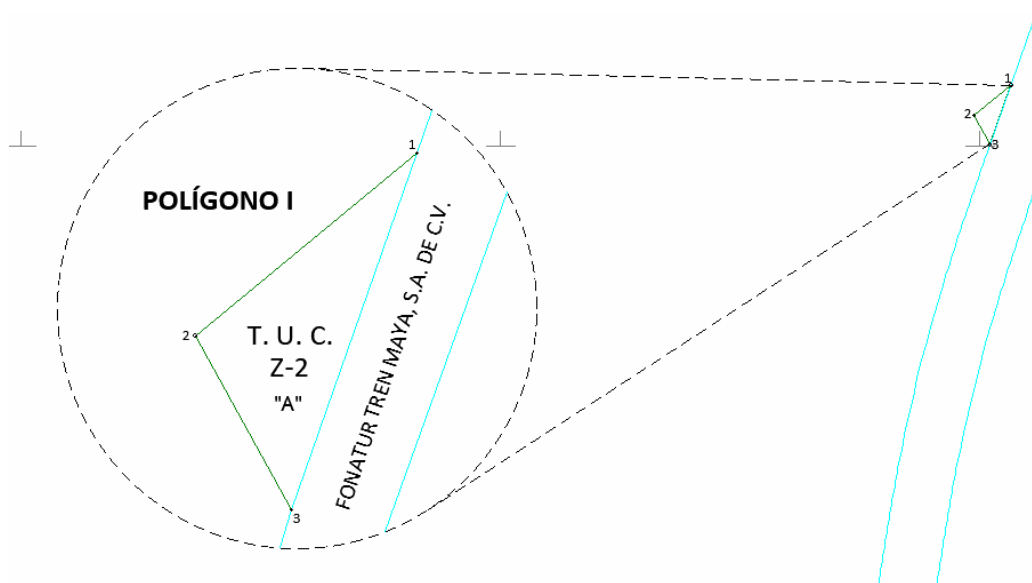
15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

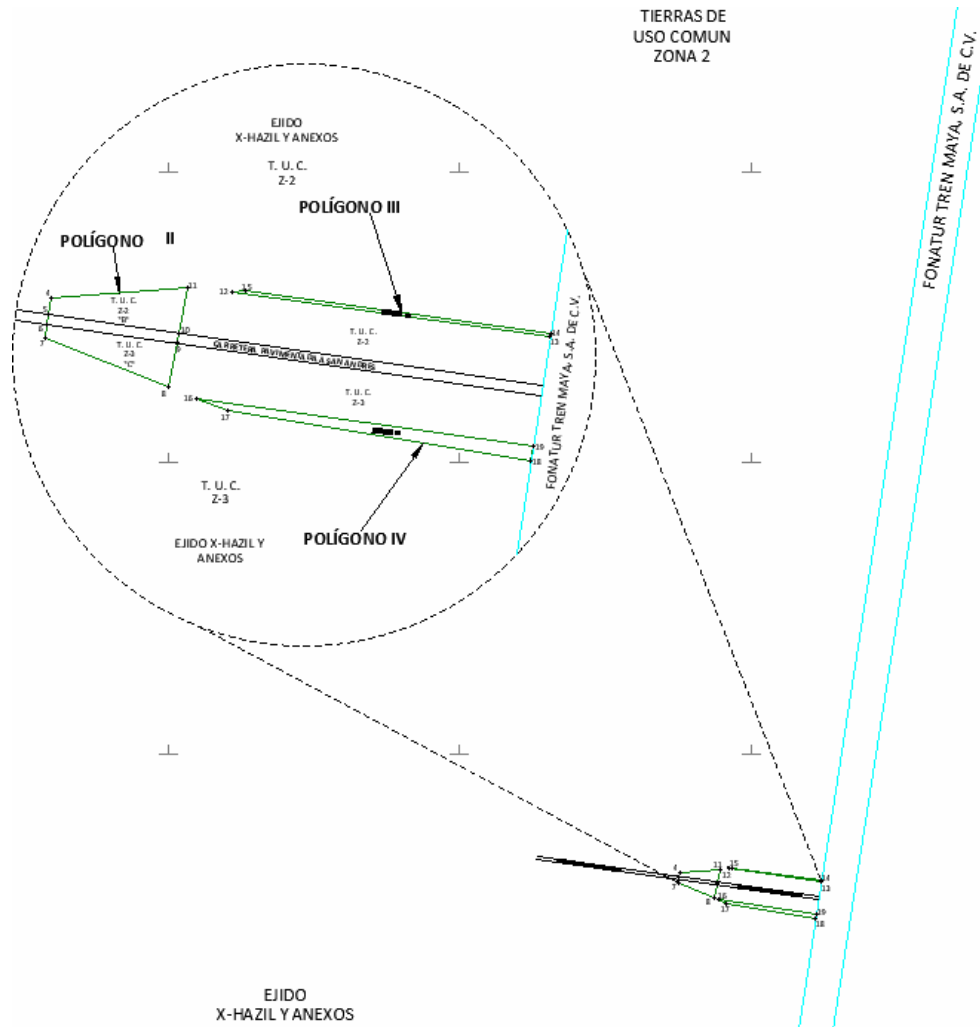
16. Que, el 6 de noviembre de 2022, el ejido "X-Hazil y Anexos", en asamblea general, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 22 de noviembre de 2022 por el comisariado ejidal; asimismo, celebraron convenio modificatorio el 12 de julio de 2023 con la finalidad de adicionar superficie. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

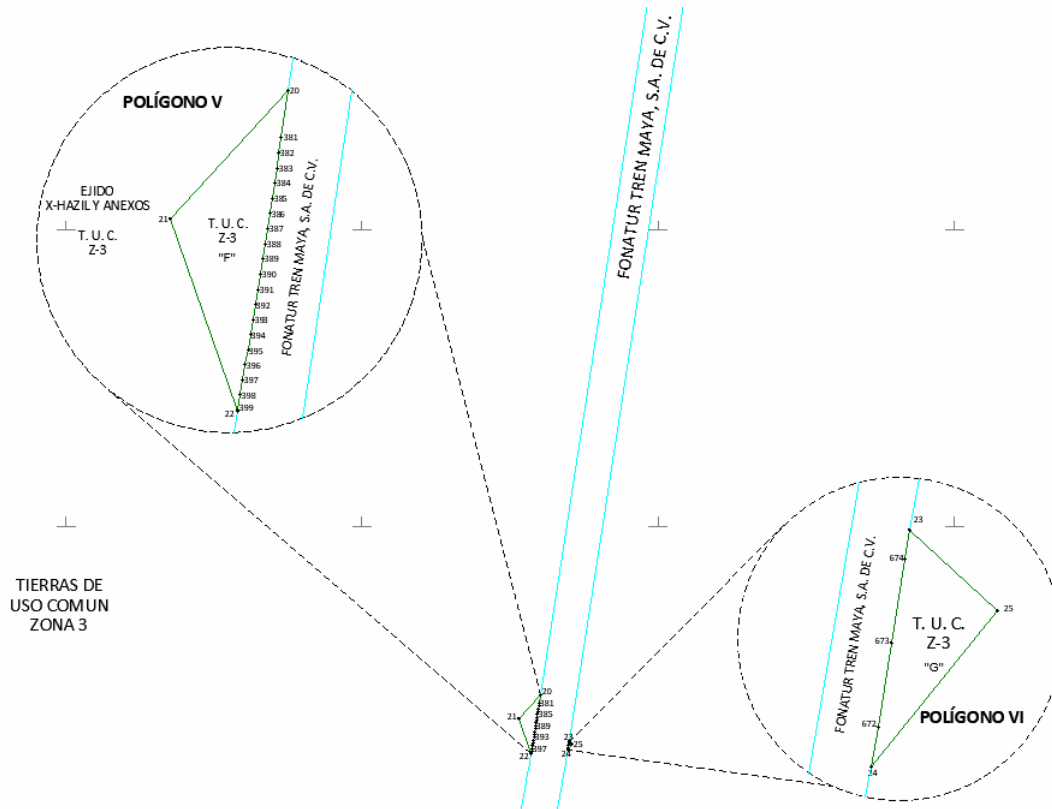
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1019/2023, de 23 de agosto de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-59-48.252 ha del ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 6;

18. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de septiembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/0142FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de octubre de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo es de 00-59-52 ha de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:







CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I, AFECTACIÓN USO COMÚN "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,147,063.360	499,032.129
1	2	S 50°34'29" W	49.683	2	2,147,031.808	498,993.751
2	3	S 28°57'22" E	34.449	3	2,147,001.665	499,010.429
3	1	N 19°22'42" E	65.400	1	2,147,063.360	499,032.129
SUPERFICIE = 00-08-41.525 ha 00-08-42 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,144,795.836	498,378.408
4	5	S 08°31'25" W	8.249	5	2,144,787.679	498,377.185
5	6	S 08°31'25" W	5.001	6	2,144,782.732	498,376.444
6	7	S 08°31'25" W	6.755	7	2,144,776.052	498,375.443
7	8	S 67°52'25" E	66.545	8	2,144,750.988	498,437.087
8	9	N 11°36'24" E	22.723	9	2,144,773.246	498,441.659
9	10	N 11°36'24" E	5.010	10	2,144,778.153	498,442.667
10	11	N 11°36'24" E	23.385	11	2,144,801.061	498,447.372
11	4	S 85°40'05" W	69.162	4	2,144,795.836	498,378.408

SUPERFICIE = 00-23-46.718 ha

00-23-47 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	2,144,802.136	498,461.569
12	13	S 81°50'06" E	161.038	13	2,144,779.265	498,620.974
13	14	N 08°48'04" E	1.731	14	2,144,780.975	498,621.239
14	15	N 81°57'59" W	154.853	15	2,144,802.616	498,467.906
15	12	S 85°40'05" W	6.355	12	2,144,802.136	498,461.569

SUPERFICIE = 00-02-44.724 ha
00-02-45 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				16	2,144,748.385	498,443.487
16	17	S 67°52'25" E	16.588	17	2,144,742.138	498,458.853
17	18	S 80°33'29" E	154.541	18	2,144,716.786	498,611.301
18	19	N 08°48'04" E	7.446	19	2,144,724.144	498,612.440
19	16	N 81°50'06" W	170.683	16	2,144,748.385	498,443.487

SUPERFICIE = 00-09-16.905 ha

00-09-17 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO V, AFECTACIÓN USO COMÚN "F"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				20	2,142,716.014	498,301.521
20	21	S 42°42'47" W	54.800	21	2,142,675.749	498,264.349
21	22	S 19°16'34" E	64.058	22	2,142,615.282	498,285.496
22	399	N 09°40'35" E	0.453	399	2,142,615.729	498,285.572
399	398	N 09°35'03" E	4.793	398	2,142,620.455	498,286.370
398	397	N 09°29'51" E	4.796	397	2,142,625.185	498,287.161
397	396	N 09°24'56" E	4.798	396	2,142,629.919	498,287.946
396	395	N 09°20'20" E	4.801	395	2,142,634.656	498,288.725
395	394	N 09°16'03" E	4.804	394	2,142,639.397	498,289.499
394	393	N 09°12'04" E	4.806	393	2,142,644.142	498,290.268
393	392	N 09°08'23" E	4.809	392	2,142,648.890	498,291.031
392	391	N 09°05'00" E	4.812	391	2,142,653.641	498,291.791
391	390	N 09°01'56" E	4.814	390	2,142,658.396	498,292.547
390	389	N 08°59'11" E	4.817	389	2,142,663.154	498,293.299
389	388	N 08°56'44" E	4.820	388	2,142,667.915	498,294.049
388	387	N 08°54'35" E	4.822	387	2,142,672.680	498,294.796
387	386	N 08°52'45" E	4.825	386	2,142,677.447	498,295.540
386	385	N 08°51'13" E	4.828	385	2,142,682.217	498,296.283
385	384	N 08°49'59" E	4.831	384	2,142,686.991	498,297.025
384	383	N 08°49'04" E	4.833	383	2,142,691.767	498,297.766
383	382	N 08°48'27" E	4.836	382	2,142,696.545	498,298.507
382	381	N 08°48'09" E	4.839	381	2,142,701.327	498,299.247
381	20	N 08°48'04" E	14.861	20	2,142,716.014	498,301.521
SUPERFICIE = 00-15-61.948 ha 00-15-62 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VI, AFECTACIÓN USO COMÚN "G"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				23	2,142,636.251	498,349.785
23	674	S 09°08'23" W	1.695	674	2,142,634.578	498,349.515
674	673	S 09°12'04" W	4.873	673	2,142,629.767	498,348.736
673	672	S 09°16'03" W	4.876	672	2,142,624.955	498,347.951
672	24	S 09°20'20" W	2.345	24	2,142,622.641	498,347.570
24	25	N 38°56'22" E	11.527	25	2,142,631.607	498,354.815
25	23	N 47°17'13" W	6.847	23	2,142,636.251	498,349.785
SUPERFICIE = 00-00-39.321 ha 00-00-39 ha						

*Meridiano central de referencia 88° 03'.

Superficie a expropiar de uso común: 00-59-52 ha

Superficie total a expropiar: 00-59-52 ha

20. Que el 8 de febrero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2307 y genérico G-37398-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$395,096.20 (trescientos noventa y cinco mil noventa y seis pesos 20/100 M.N.);

21. Que al comisariado ejidal del ejido "X-Hazil y Anexos" se le notificó el 8 de marzo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-2307 y genérico G-37398-ZND. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 19 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/036/QROO/FONATUR TM6/003/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 00-59-52 ha relativas al ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

23. Que la DGOPR, el 1 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 19 a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.** para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-59-52 ha de uso común, pertenecientes al ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de

transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-23QR/0142FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "X-Hazil y Anexos" fue 00-59-48.252 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-59-52 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo debe ser 00-59-52 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/0142FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 8 de febrero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$395,096.20 (trescientos noventa y cinco mil noventa y seis pesos 20/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-59-52 ha (cincuenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas) de uso común del ejido "X-Hazil y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$395,096.20 (trescientos noventa y cinco mil noventa y seis pesos 20/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para la ampliación del Hospital Comunitario San Felipe, Baja California, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-U013-2024-BCN-27

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. JUAN CARLOS CARDONA ALDAVE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a

la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.
Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.
8. Por oficio No. DG/0557/2024 del día 20 de mayo del año 2024 el Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, solicitó recursos por un monto total de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del cual para equipamiento corresponde un monto de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la “Ampliación del Hospital Comunitario San Felipe, Baja California”.
9. Mediante oficio número UI-1009/2024 de fecha 01 de julio de 2024, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Baja California para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-1774/2024, de fecha 01 de julio de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la “CONCLUSIÓN DE ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, del cual \$15,300,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponde a obra y \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para equipamiento, con cargo al programa Presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
 - I.4. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.6. El Lic. Juan Carlos Cardona Aldave, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado de Baja California, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
 - II.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
 - II.3. De conformidad con los artículos 30 fracción IX y 39 fracciones I, V, VI, XXII, XXIV, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones encargada de proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables; promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables; gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud; ejercer atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia; suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, así como representar institucionalmente al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

En representación de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2, 3 fracciones III y XI, 16 y 17 fracciones I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California", así como 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública para el Estado de Baja California.

- II.4.** En concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado de Baja California, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 11 fracciones I, III, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría Hacienda del Estado de Baja California.

- II.5.** El Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 30, fracción IX, 39, fracciones I, V, VI, XXII, XXIV, XXX, XXXI y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 22, fracción I y 62, fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1°, 16 y 17 fracción I, del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)" del Estado de Baja California y artículo 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

- II.6.** El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, en su carácter de Secretario de Hacienda, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como con nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora del Estado, en fecha 01 de noviembre de 2021.

- II.7.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.8.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Hacienda, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.9.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, tercer piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Hacienda deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que

le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril del 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
 - VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero del 2025.
 - IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el “IMSS-BIENESTAR” y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024.”
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, y se apliquen únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe de cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base a los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 8 de julio de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

ANEXO 1 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 1 de julio de 2024

Of N° UAF-IB-CPP-1774/2024

Asunto: Respuesta a solicitud

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE



Me refiero al oficio número **UI-1009/2024**, mediante el cual remite solicitud, para llevar a cabo las acciones que a continuación se detallan:

Descripción	Partida	Monto
Conclusión de obra en 3 unidades hospitalarias en el Estado de Sinaloa.	43401	\$97,000,000.00
Conclusión de obra del Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón en el Estado de Guerrero.	43401	\$16,000,000.00
Conclusión de obras en la Unidad Hospitalaria Comunitaria de Vicam en el Estado de Sonora.	43401	\$80,000,000.00
Conclusión de obras en el Centro de Salud de Jerez de García Salinas en el Estado de Zacatecas.	43401	\$7,100,000.00
Conclusión de obra del Hospital General de Actopan en el Estado de Hidalgo	43401	\$45,000,000.00
Servicios indispensables de mantenimiento (impermeabilización) a 21 Unidades Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención en el Estado de Chiapas.	35102	\$69,322,354.73
Conclusión de obras y equipamiento del Centro de Salud Urbano de 05 núcleos básicos (CSSNB) en el Estado de Oaxaca.	43401	\$61,700,000.00
Conclusión de Acciones de Infraestructura y Equipamiento del Hospital Comunitario San Felipe en el Estado de Baja California.	43401	\$18,000,000.00
Servicios de Mantenimiento y Conservación para el cambio de los módulos de oxígeno, aires medicinales tipo "Puritan Bennett" a toma tipo "Piarre" de las 13 consolas de gases medicinales del servicio de urgencias del hospital de especialidades "Dr. Belisario Domínguez" de la Ciudad de México.	35102	\$284,450.27
Servicios de mantenimiento y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales de 8 unidades hospitalarias en el Estado de Tlaxcala.	35102	\$6,000,000.00
Servicios de Mantenimiento (impermeabilización), de 12 unidades hospitalarias en el Estado de Tlaxcala.	35102	\$48,892,893.19
Servicios de Mantenimiento (impermeabilización), de 12 unidades hospitalarias en el Estado de Sinaloa.	35102	\$19,835,986.95

Calle E. Camps No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 090 3500 www.imssbienestar.gob.mx



**GOBIERNO DE
MÉXICO****SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR****Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto**

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y toda vez que los conceptos referidos se encuentran contenidos en la autorización de excepción emitida con el oficio número **411/UPCP/2024/1329** de la Unidad de Política y Control Presupuestario y comunicado con el oficio número **420/DGPYP/2024/1721** de la Dirección General de Programación y Presupuesto "C", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2, fracción XXI, párrafo segundo de su Reglamento, considerando el presupuesto autorizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) se realizan las siguientes precisiones:

- Los servicios afectarán a las claves presupuestarias descritas en el oficio referido, la cual corresponde al gasto de operación cuya contratación debe realizarse en el marco del artículo 25, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que señala que "Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán convocar, adjudicar, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó a las dependencias y entidades el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2023; asimismo, con fecha 7 de diciembre de 2023, la SHCP publicó en el DOF los "Calendarios de Presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024".
- Los artículos 2, fracción IX y 18 del Reglamento de la LAASSP, precisan que el presupuesto autorizado "es el que la Secretaría comunica a la dependencia o entidad en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", y que "Una vez que la Secretaría dé a conocer a las dependencias y entidades su calendario de presupuesto autorizado éstas, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos".

En virtud de lo antes expuesto, esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la suficiencia presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto, en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para pre-comprometer los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia, sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.

Cuadrante 1, Edificio No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 06020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5010 3000 www.imssbienestar.gob.mx

**2024
Felipe Carrillo
PUERTO**



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA**

MTRA. ANA LAUBA RIVERA SILVA

c.c.p. **Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.** – Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – Presente.

ALRS / ejva

Custodio: E. Campo No. 54, Col. Cuadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$2,700,000.00	A partir del mes de julio

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	BCSSA000761	HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE	CALLE MAR BERMEJO 173, AMPLIACIÓN ZONA PUERTO, CÓDIGO POSTAL 21850 SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	\$2,700,000.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 4

LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
1	Aspirador portátil para succión continua	Equipo médico	2	\$58,271.20	\$116,542.40
2	Electrocardiógrafo multicanal con interpretación (intermedio)	Equipo médico	1	\$80,000.00	\$80,000.00
3	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor-marcapasos (intermedio)	Equipo médico	1	\$339,564.87	\$339,564.87
4	Cardiotocógrafo	Equipo médico	1	\$200,000.00	\$200,000.00
5	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto	Equipo médico	8	\$124,800.00	\$998,400.00
6	Carro camilla para adulto	Equipo médico	6	\$98,846.49	\$593,078.94
				Subtotal	\$2,327,586.21
				IVA 16%	\$372,413.79
				Monto solicitado	\$2,700,000.00

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

CONVENIO: CC-U013-2024-BCN-27

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa 1				Fecha de elaboración: 2	
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5

Elaboró	Revisó	Autorizó
6	7	8
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

CONVENIO: CC-U013-2024-BCN-27

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)						FECHA:	(2)		
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)			NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFICIENCIA:		(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)								IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO		(7)	
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
											\$ -	\$ -	
											\$ -	\$ -	
											\$ -	\$ -	
											\$ -	\$ -	
											\$ -	\$ -	
										SUMAS	(21)	(22)	

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (18).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: CC-U013-2024-BCN-27

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES: 3	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL 6
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 5	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 7	\$ 8	\$ 9

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para el Centro de Salud Urbano de 05 Núcleos Básicos (CS5NB) de San Pablo Villa de Mitla, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-U013-2024-OAX-26

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. JUAN CARLOS CARDONA ALDAVE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, ASISTIDA POR EL L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud

operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*", lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

8. Por oficios No. SSO/DG/1C/1228/05/2024 del día 17 de mayo del año 2024 y su alcance No. SSO/DG/1C/1306/05/2024 del día 21 de mayo del 2024, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, solicitó recursos por un monto total de \$70,800,000.00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) del cual para equipamiento corresponde un monto de \$11,900,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el "Centro de Salud Urbano de 05 Núcleos Básicos (CS5NB) de San Pablo Villa de Mitla".
9. Mediante oficio número UI-1009/2024 de fecha 01 de julio del 2024, el Titular de la Unidad de Infraestructura del "IMSS-BIENESTAR", solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Oaxaca para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social" para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-1774/2024, de fecha 01 de julio de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del "IMSS-BIENESTAR" notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$61,700,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) EN EL ESTADO DE OAXACA", del cual \$11,900,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponde para equipamiento, con cargo al programa Presupuestario U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social" para el Ejercicio Fiscal 2024, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17 fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
 - I.4. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.6. El Lic. Juan Carlos Cardona Aldave, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado de Oaxaca forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - II.2. El Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
 - II.3. La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6 último párrafo; 27, fracción III y 36, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
 - II.4. El L.A. Octavio Torres Castillo, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración y Coordinación en asistencia de la Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y XIII y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 96 fracciones I y XXV del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016.

- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.6. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle J. P. García, Número 103, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$11,900,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta

obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin de que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el “IMSS-BIENESTAR” y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social" para el Ejercicio Fiscal 2024."
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados por la Unidad Ejecutora de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe de cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base a los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona titular de la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de la Unidad Ejecutora.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 4 de julio de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández.**- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo.**- Rúbrica.

ANEXO 1 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 1 de julio de 2024

Of N° UAF-IB-CPP-1774/2024

Asunto: Respuesta a solicitud

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE

Me refiero al oficio número **UI-1009/2024**, mediante el cual remite solicitud, para llevar a cabo las acciones que a continuación se detallan:

Descripción	Partida	Monto
Conclusión de obra en 3 unidades hospitalarias en el Estado de Sinaloa.	43401	\$97,000,000.00
Conclusión de obras del Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón en el Estado de Guerrero.	43401	\$16,000,000.00
Conclusión de obras en la Unidad Hospitalaria Comunitaria de Vicam en el Estado de Sonora.	43401	\$80,000,000.00
Conclusión de obras en el Centro de Salud de Jerez de García Salinas en el Estado de Zacatecas.	43401	\$7,100,000.00
Conclusión de obra del Hospital General de Actopan en el Estado de Hidalgo	43401	\$45,000,000.00
Servicios indispensables de mantenimiento (impermeabilización) a 21 Unidades Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención en el Estado de Chiapas.	35102	\$69,322,354.73
Conclusión de obras y equipamiento del Centro de Salud Urbano de 05 núcleos básicos (CSSNB) en el Estado de Oaxaca.	43401	\$61,700,000.00
Conclusión de Acciones de Infraestructura y Equipamiento del Hospital Comunitario San Felipe en el Estado de Baja California.	43401	\$18,000,000.00
Servicios de Mantenimiento y Conservación para el cambio de los módulos de oxígeno, aires medicinales tipo "Puritan Bennett" a toma tipo "Piarre" de las 13 consolas de gases medicinales del servicio de urgencias del hospital de especialidades "Dr. Belisario Domínguez" de la Ciudad de México.	35102	\$284,450.27
Servicios de mantenimiento y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales de 8 unidades hospitalarias en el Estado de Tlaxcala.	35102	\$6,000,000.00
Servicios de Mantenimiento (impermeabilización), de 12 unidades hospitalarias en el Estado de Tlaxcala.	35102	\$48,892,893.19
Servicios de Mantenimiento (impermeabilización), de 12 unidades hospitalarias en el Estado de Sinaloa.	35102	\$19,835,986.95

Guadalupe E. Camps No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 090 3600 www.imssbiennestar.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

**GOBIERNO DE
MÉXICO****SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR****Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto**

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y toda vez que los conceptos referidos se encuentran contenidos en la autorización de excepción emitida con el oficio número **411/UPCP/2024/1329** de la Unidad de Política y Control Presupuestario y comunicado con el oficio número **420/DGP/PC/2024/1721** de la Dirección General de Programación y Presupuesto "C", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2, fracción XXI, párrafo segundo de su Reglamento, considerando el presupuesto autorizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) se realizan las siguientes precisiones:

- Los servicios afectarán a las claves presupuestarias descritas en el oficio referido, la cual corresponde al gasto de operación cuya contratación debe realizarse en el marco del artículo 25, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que señala que "Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán convocar, adjudicar, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó a las dependencias y entidades el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2023; asimismo, con fecha 7 de diciembre de 2023, la SHCP publicó en el DOF los "Calendarios de Presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024".
- Los artículos 2, fracción IX y 18 del Reglamento de la LAASSP, precisan que el presupuesto autorizado "es el que la Secretaría comunica a la dependencia o entidad en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", y que "Una vez que la Secretaría dé a conocer a las dependencias y entidades su calendario de presupuesto autorizado éstas, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos".

En virtud de lo antes expuesto, esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la suficiencia presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto, en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para pre-comprometer los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia, sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.

C. O. 1000, Edif. No. 54, Cor. Guadalupe Inn, C.P. 06020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5010 3000. www.imssbienestar.gob.mx

**2024
Felipe Carrillo
PUERTO**

**GOBIERNO DE
MÉXICO****SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR****Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA****MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA**

c.c.p. **Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.** – Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – Presente.

ALRS / ejva

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600. www.imssbienestar.gob.mx



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL “CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$11,900,000.00	A partir del mes de julio del 2024

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL “CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 3
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

N°	CLUES	UBICACIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE TIPOLOGÍA	MONTO
1	OCSSA021355	CARRETERA A XAAGA SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, C.P. 70435	SAN PABLO VILLA DE MITLA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS	\$11,900,000.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL “CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
1	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO 150 CM	1	\$6,806.98	\$6,806.98
2	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
3	SILLA DE VISITANTE	2	\$4,164.00	\$8,328.00
4	PERCHERO	1	\$1,898.00	\$1,898.00
5	LIBRERO	1	\$6,107.00	\$6,107.00
6	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
7	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
8	IMPRESORA LASER	1	\$5,318.00	\$5,318.00
9	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
10	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	2	\$5,879.00	\$11,758.00
11	FRIGOBAR CHAPA DE SEGURIDAD.	1	\$7,405.40	\$7,405.40
12	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	2	\$5,100.00	\$10,200.00
13	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	2	\$3,085.00	\$6,170.00
14	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO 150 CM	1	\$6,806.98	\$6,806.98
15	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
16	SILLA DE VISITANTE	2	\$4,164.00	\$8,328.00
17	PERCHERO	1	\$1,898.00	\$1,898.00
18	LIBRERO	1	\$6,107.00	\$6,107.00
19	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
20	CAFETERA ELÉCTRICA PARA 48 TAZAS	1	\$1,998.00	\$1,998.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
21	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
22	IMPRESORA LASER	1	\$5,318.00	\$5,318.00
23	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
24	MESA CIRCULAR PARA JUNTAS 6 LUGARES	1	\$6,300.00	\$6,300.00
25	SILLA DE VISITANTE	6	\$4,164.00	\$24,984.00
26	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	2	\$5,879.00	\$11,758.00
27	FRIGOBAR CHAPA DE SEGURIDAD.	1	\$7,405.40	\$7,405.40
28	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
29	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	2	\$422.00	\$844.00
30	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO 150 CM	1	\$6,806.98	\$6,806.98
31	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
32	SILLA DE VISITANTE	2	\$4,164.00	\$8,328.00
33	PERCHERO	1	\$1,898.00	\$1,898.00
34	LIBRERO	1	\$6,107.00	\$6,107.00
35	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
36	CAFETERA ELÉCTRICA PARA 48 TAZAS	1	\$1,998.00	\$1,998.00
37	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
38	IMPRESORA LASER	1	\$5,318.00	\$5,318.00
39	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
40	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
41	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	2	\$5,879.00	\$11,758.00
42	RELOJ CHECADOR BIOMÉTRICO DE METAL.	1	\$28,030.20	\$28,030.20
43	EXTINGUIDOR DE 4.5 KG	1	\$2,756.00	\$2,756.00
44	GUARDA PARA 70 LLAVES	1	\$6,500.00	\$6,500.00
45	FRIGOBAR CHAPA DE SEGURIDAD.	1	\$7,405.40	\$7,405.40
46	ENGARGOLADORA	1	\$3,400.00	\$3,400.00
47	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$8,898.00	\$8,898.00
48	GUILLOTINA	1	\$1,746.03	\$1,746.03
49	ESCRITORIO DE 120 CM	4	\$5,669.00	\$22,676.00
50	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	4	\$1,561.00	\$6,244.00
51	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	4	\$4,261.00	\$17,044.00
52	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	4	\$422.00	\$1,688.00
53	COMPUTADORA	4	\$17,999.00	\$71,996.00
54	NO BREAK	4	\$2,239.00	\$8,956.00
55	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	6	\$5,879.00	\$35,274.00
56	CALCULADORA IMPRESORA ELÉCTRICA	1	\$1,945.00	\$1,945.00
57	ENGARGOLADORA	1	\$3,400.00	\$3,400.00
58	IMPRESORA LASER	1	\$5,318.00	\$5,318.00
59	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	1	\$5,070.00	\$5,070.00
60	SILLÓN DE 2 PLAZAS	1	\$16,315.00	\$16,315.00
61	SILLA ALTA GIRATORIA	1	\$2,899.00	\$2,899.00
62	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
63	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
64	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
65	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	1	\$4,261.00	\$4,261.00
66	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
67	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
68	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
69	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
70	IMPRESORA LASER	1	\$5,318.00	\$5,318.00
71	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
72	TABLERO 120X2X90 CM DE CORCHO	1	\$1,429.00	\$1,429.00
73	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
74	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
75	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	1	\$4,261.00	\$4,261.00
76	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
77	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
78	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
79	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
80	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	4	\$5,100.00	\$20,400.00
81	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	2	\$3,085.00	\$6,170.00
82	ESCALERA DE TIJERA TRES PELDAÑOS	1	\$1,645.64	\$1,645.64
83	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
84	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
85	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	1	\$4,261.00	\$4,261.00
86	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
87	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
88	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
89	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
90	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
91	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
92	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
93	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
94	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
95	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
96	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
97	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
98	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
99	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
100	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	1	\$383.06	\$383.06
101	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
102	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
103	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
104	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
105	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
106	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
107	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
108	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
109	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
110	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
111	VITRINA DE 90 CM CONTRAMURO	1	\$2,766.00	\$2,766.00
112	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
113	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
114	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
115	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
116	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
117	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
118	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
119	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
120	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
121	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
122	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
123	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
124	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
125	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
126	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
127	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
128	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
129	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
130	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	1	\$383.06	\$383.06
131	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
132	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
133	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
134	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
135	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
136	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
137	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
138	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
139	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
140	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
141	VITRINA DE 90 CM CONTRAMURO	1	\$2,766.00	\$2,766.00
142	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
143	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
144	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
145	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
146	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
147	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
148	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
149	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
150	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
151	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
152	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
153	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
154	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
155	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
156	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
157	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
158	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
159	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
160	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	1	\$383.06	\$383.06
161	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
162	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
163	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
164	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
165	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
166	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
167	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
168	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
169	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
170	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
171	VITRINA DE 90 CM CONTRAMURO	1	\$2,766.00	\$2,766.00
172	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
173	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
174	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
175	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
176	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
177	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
178	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
179	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
180	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
181	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
182	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
183	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
184	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
185	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
186	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
187	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
188	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
189	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
190	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	1	\$383.06	\$383.06
191	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
192	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
193	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
194	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
195	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
196	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
197	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
198	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
199	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
200	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
201	VITRINA DE 90 CM CONTRAMURO	1	\$2,766.00	\$2,766.00
202	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
203	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
204	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
205	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
206	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
207	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
208	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
209	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
210	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
211	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
212	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
213	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
214	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
215	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
216	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
217	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
218	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
219	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
220	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	1	\$383.06	\$383.06
221	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
222	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
223	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
224	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
225	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
226	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
227	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
228	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
229	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
230	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
231	VITRINA DE 90 CM CONTRAMURO	1	\$2,766.00	\$2,766.00
232	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
233	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
234	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
235	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
236	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
237	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
238	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
239	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
240	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
241	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
242	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
243	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
244	SILLÓN DE 2 PLAZAS	2	\$16,315.00	\$32,630.00
245	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
246	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
247	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
248	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
249	COLCHONETA DE HULES ESPUMA	2	\$1,020.00	\$2,040.00
250	JUGUETERO	1	\$2,700.00	\$2,700.00
251	LIBRERO DE PISO CON PUERTAS INFERIORES	1	\$3,200.00	\$3,200.00
252	MESA INFANTIL PREESCOLAR CIRCULAR	2	\$2,505.00	\$5,010.00
253	SILLA INFANTIL	8	\$450.00	\$3,600.00
254	TAPETE DE VIÑO PARA ENSAMBLAR, TIPO ROMPECABEZAS	1	\$1,000.00	\$1,000.00
255	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
256	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
257	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
258	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
259	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
260	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
261	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
262	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
263	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
264	LÁMPARA DE PIE RODABLE.	2	\$3,182.40	\$6,364.80
265	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
266	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
267	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
268	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
269	TERMÓMETRO DE VÁSTAGO	1	\$884.00	\$884.00
270	TERMÓMETRO LINEAL DE MERCURIO	1	\$1,000.00	\$1,000.00
271	VASO CONTENEDOR PARA VACUNA	1	\$100.00	\$100.00
272	CANASTILLA PARA ESTIBAR VACUNAS	1	\$1,474.00	\$1,474.00
273	TERMO DE 45 LITROS PARA TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE VACUNAS	1	\$4,256.00	\$4,256.00
274	TERMO DE 9 LITROS PARA TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE VACUNAS	2	\$1,756.00	\$3,512.00
275	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
276	VITRINA CON LLAVE Y PUERTAS DE CRISTAL	1	\$6,103.00	\$6,103.00
277	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
278	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
279	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
280	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
281	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
282	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
283	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
284	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
285	REFRIGERADOR PARA VACUNAS (17")	1	\$110,656.00	\$110,656.00
286	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
287	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
288	PORTAVENOCLÍSIS RODABLE	1	\$1,858.03	\$1,858.03
290	JARRA PARA PREPARAR SUERO FAB. CON PLÁSTICO TRANSP. DE ALTA DENSIDAD, RESIS. A LOS IMPACTOS, ASA DEL MISMO MAT. CAP. DE 2 LITROS GRAD. EN ML. Y CON TAPADERA INTEGRADA	2	\$1,377.50	\$2,755.00
291	TASA PARA ADMINISTRAR EL SUERO, PLÁSTICO RESISTENTE A LOS IMPACTOS, ASA DEL MISMO MAT. CAP. 250 ML. CON GRADUACIÓN.	4	\$290.00	\$1,160.00
292	CUCHARA CON MANGO DE 10 CM. PARA SUMINISTRAR EL SUERO DE ACERO INOX.	4	\$101.50	\$406.00
293	CUCHARA DE ACERO INOXIDABLE, ACABADO PULIDO, GRADO SANITARIO D ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN, MANGO DE 30 CM. DE LARGO	2	\$50.75	\$101.50
294	AMALGAMADOR Y DOSIFICADOR ESTOMATOLÓGICO	1	\$4,060.00	\$4,060.00
295	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA DENTAL Y MAXILOFACIAL	1	\$46,400.00	\$46,400.00
296	LÁMPARA DE FOTOCURADO DE RESINAS Y CEMENTOS	1	\$8,120.00	\$8,120.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
	FOTOPOLIMERIZABLES			
297	MANDIL EMPLOMADO	1	\$7,680.40	\$7,680.40
298	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
299	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
300	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
301	REVELADOR MANUAL DE PLACAS DENTALES	1	\$2,465.00	\$2,465.00
302	UNIDAD ESTOMATOLÓGICA CON MÓDULO INTEGRADO	1	\$261,000.00	\$261,000.00
303	UNIDAD RADIOLÓGICA DENTAL	1	\$92,827.26	\$92,827.26
304	CARRO CAJONERO	1	\$4,400.00	\$4,400.00
305	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
306	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
307	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
308	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
309	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
310	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
311	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
312	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
313	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
314	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	4	\$5,100.00	\$20,400.00
315	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	5	\$3,085.00	\$15,425.00
316	TERMOHIGRÓMETRO DIGITAL	1	\$1,386.00	\$1,386.00
317	FRIGOBAR CHAPA DE SEGURIDAD.	1	\$7,405.40	\$7,405.40
318	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
319	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
320	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
321	SILLA ALTA GIRATORIA	1	\$2,899.00	\$2,899.00
322	BANCA TANDEM 3 LUGARES	13	\$5,924.31	\$77,016.03
323	BOTE DE CAMPANA	4	\$2,550.00	\$10,200.00
324	EXTINGUIDOR DE 4.5 KG	1	\$2,756.00	\$2,756.00
325	PANTALLA SMART TV DE 50"	1	\$12,900.00	\$12,900.00
326	PORTA PANTALLA DE TECHO	1	\$2,024.00	\$2,024.00
327	BUZÓN DE FELICITACIONES Y QUEJAS DE ACERO INOXIDABLE	1	\$3,380.00	\$3,380.00
328	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
329	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
330	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
331	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
332	ALACENA ALTA DE 90 CMS	1	\$3,971.00	\$3,971.00
333	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	2	\$5,100.00	\$10,200.00
334	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	2	\$3,085.00	\$6,170.00
335	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	4	\$422.00	\$1,688.00
336	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
337	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	2	\$422.00	\$844.00
338	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
339	EXTINGUIDOR DE 4.5 KG	1	\$2,756.00	\$2,756.00
340	BANCA TANDEM 3 LUGARES	1	\$5,924.31	\$5,924.31
341	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
342	SILLA ALTA GIRATORIA	1	\$2,899.00	\$2,899.00
343	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
344	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
345	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
346	CUBETA DE 12 LITROS	1	\$1,103.33	\$1,103.33
347	PORTACUBETA RODABLE	1	\$1,517.46	\$1,517.46
348	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
349	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS	1	\$18,390.64	\$18,390.64
350	GABINETE PARA TOMA DE MUESTRAS	1	\$9,452.80	\$9,452.80
351	HORNO ELÉCTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA	1	\$177,240.00	\$177,240.00
352	MESA ALTA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	1	\$17,648.00	\$17,648.00
353	MESA ALTA DE 180 CON DOBLE FREGADERO CENTRAL Y CAJONES	1	\$26,874.11	\$26,874.11
354	LAVAOJOS	1	\$17,500.00	\$17,500.00
355	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
356	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	2	\$422.00	\$844.00
357	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	1	\$127,612.80	\$127,612.80
358	AGITADOR ELÉCTRICO DE BÁSCULA	1	\$34,776.00	\$34,776.00
359	AGITADOR ELÉCTRICO DE PLATAFORMA	1	\$61,455.71	\$61,455.71
360	BAÑO SIN CIRCULACIÓN DE AGUA	1	\$61,550.62	\$61,550.62
361	CENTRÍFUGA CON CABEZAL INTERCAMBIABLE	1	\$327,600.00	\$327,600.00
362	CONTADOR ELECTRÓNICO DE OCHO TECLAS	1	\$11,410.87	\$11,410.87
363	CRONÓMETRO DIGITAL	1	\$3,088.80	\$3,088.80
364	PIPETA AUTOMÁTICA CALIBRACIÓN AJUSTABLE PARA TRES VOLÚMENES: 5 - 8 - 10 ML	2	\$5,352.30	\$10,704.60
365	PIPETA AUTOMÁTICA DE VOLUMEN VARIABLE CON CAPACIDAD DE 10 A 100	1	\$5,352.30	\$5,352.30
366	PIPETA AUTOMÁTICA CALIBRACIÓN VARIABLE ENTRE LOS VOLÚMENS SIGUIENTES: 50 - 200 ML	1	\$5,352.30	\$5,352.30
367	PIPETA AUTOMÁTICA CALIBRACIÓN VARIABLE ENTRE LOS VOLÚMENS SIGUIENTES: 300 - 1000 ML	1	\$5,352.30	\$5,352.30
368	PIPETA AUTOMÁTICA DE VOLUMEN VARIABLE CON CAPACIDAD DE 100 A 1000 MICROLITROS	1	\$5,352.30	\$5,352.30
369	PIPETA AUTOMÁTICA CALIBRACIÓN FIJA PARA VOLÚMENES DE: 50 ML	1	\$5,352.30	\$5,352.30
370	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CÚBICOS.	1	\$106,080.00	\$106,080.00
371	SILLA ALTA GIRATORIA	7	\$2,899.00	\$20,293.00
372	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	6	\$5,100.00	\$30,600.00
373	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	2	\$422.00	\$844.00
374	EXTINGUIDOR DE 4.5 KG	1	\$2,756.00	\$2,756.00
375	BANCA TANDEM 3 LUGARES	6	\$5,924.31	\$35,545.86
376	BOTE DE CAMPANA	2	\$2,550.00	\$5,100.00
377	CÁRRO CAMILLA PARA ADULTOS	1	\$17,698.50	\$17,698.50
378	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES	2	\$4,672.51	\$9,345.02
379	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
380	CARRO PARA CURACIONES	1	\$11,612.70	\$11,612.70
381	CUBETA DE 12 LITROS	1	\$1,103.33	\$1,103.33
382	PORTACUBETA RODABLE	1	\$1,517.46	\$1,517.46
383	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
384	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA	1	\$31,903.20	\$31,903.20

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
	ÓPTICA			
385	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
386	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
387	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
388	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
389	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
390	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
391	SIERRA PARA CORTAR YESO	1	\$30,964.00	\$30,964.00
392	VITRINA CON LLAVE Y PUERTAS DE CRISTAL	1	\$6,103.00	\$6,103.00
393	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
394	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
395	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
396	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
397	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
398	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES	1	\$4,672.51	\$4,672.51
399	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
400	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	1	\$13,662.62	\$13,662.62
401	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
402	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$1,580.45	\$1,580.45
403	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$2,274.48	\$2,274.48
404	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
405	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$321.66	\$321.66
406	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	1	\$11,302.20	\$11,302.20
407	GLUCÓMETRO	1	\$1,382.75	\$1,382.75
408	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
409	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	1	\$383.06	\$383.06
410	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
411	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
412	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	1	\$12,913.20	\$12,913.20
413	NEGATOSCOPIO	1	\$8,689.50	\$8,689.50
414	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
415	INFANTÓMETRO PORTÁTIL DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA	1	\$8,578.41	\$8,578.41
416	TERMÓMETRO INFRARROJO	2	\$3,500.00	\$7,000.00
417	MALETÍN PARA MÉDICO 30 X 18 X 23 CMS	1	\$2,500.00	\$2,500.00
418	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
419	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
420	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	2	\$1,561.00	\$3,122.00
421	SILLÓN GIRATORIO OFICINISTA	1	\$3,955.00	\$3,955.00
422	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
423	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
424	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
425	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
426	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
427	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
428	BANCA EN REGADERA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
429	CAMA CLÍNICA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	2	\$257,400.00	\$514,800.00
430	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	2	\$4,741.35	\$9,482.70

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
431	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PARED	1	\$8,520.63	\$8,520.63
432	FLUJÓMETRO DE PARED ESTÁNDAR	2	\$17,139.60	\$34,279.20
433	OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL	1	\$720.00	\$720.00
434	PORTAVENOCLÍSIS RODABLE	2	\$5,574.10	\$11,148.20
435	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
436	CUBETA DE 12 LITROS	1	\$1,103.33	\$1,103.33
437	PORTACUBETA RODABLE	1	\$1,517.46	\$1,517.46
438	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
439	BANCA EN REGADERA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
440	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
441	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	1	\$5,070.00	\$5,070.00
442	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PARED	1	\$8,520.63	\$8,520.63
443	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	3	\$2,274.48	\$6,823.44
444	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	3	\$3,341.52	\$10,024.56
445	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	3	\$11,302.20	\$33,906.60
446	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
447	TORUNDERA	1	\$614.33	\$614.33
448	BOTE PARA GASAS	1	\$1,032.66	\$1,032.66
449	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
450	NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXÍGENO	1	\$11,403.09	\$11,403.09
451	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	2	\$4,261.00	\$8,522.00
452	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	1	\$7,174.00	\$7,174.00
453	CARPETA PORTA EXPEDIENTE MEDICO 31 X 23 X 1.2 CMS	6	\$1,000.00	\$6,000.00
454	CARRO PARA MEDICAMENTOS	1	\$29,086.68	\$29,086.68
455	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
456	BOTE DE CAMPANA	1	\$2,550.00	\$2,550.00
457	ALACENA ALTA DE 90 CMS	1	\$3,971.00	\$3,971.00
458	CAMA CLÍNICA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	4	\$128,700.00	\$514,800.00
459	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	4	\$2,370.67	\$9,482.68
460	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PARED	1	\$8,520.63	\$8,520.63
461	FLUJÓMETRO DE PARED ESTÁNDAR	4	\$8,569.80	\$34,279.20
462	OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL	1	\$720.00	\$720.00
463	PORTAVENOCLÍSIS RODABLE	4	\$2,787.05	\$11,148.20
464	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
465	CUBETA DE 12 LITROS	1	\$1,103.33	\$1,103.33
466	PORTACUBETA RODABLE	1	\$1,517.46	\$1,517.46
467	BOTE SANITARIO CON PEDAL	1	\$2,277.72	\$2,277.72
468	MONITOR DE SIGNOS VITALES	1	\$154,452.08	\$154,452.08
469	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PARED	1	\$8,520.63	\$8,520.63
470	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	2	\$2,274.48	\$4,548.96
471	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	2	\$3,341.52	\$6,683.04
472	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	2	\$11,302.20	\$22,604.40
473	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	1	\$31,903.20	\$31,903.20
474	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
475	NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXÍGENO	1	\$11,403.09	\$11,403.09
476	CARRO PARA MEDICAMENTOS	1	\$29,086.68	\$29,086.68

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
477	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	2	\$4,261.00	\$8,522.00
478	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	1	\$5,070.00	\$5,070.00
479	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
480	BANCA EN REGADERA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
481	CARRO PARA ROPA SUCIA	1	\$1,926.00	\$1,926.00
482	ANAQUEL GUARDACÓMODOS	1	\$8,568.00	\$8,568.00
483	CÓMODO ADULTO	6	\$1,885.01	\$11,310.06
484	CÓMODO PARA MENORES	2	\$1,885.01	\$3,770.02
485	ORINAL PARA VARONES	3	\$1,100.00	\$3,300.00
486	BAÑO DE ARTESA	1	\$33,037.20	\$33,037.20
487	JABONERA DE PEDAL	1	\$10,210.47	\$10,210.47
488	ALCOHOLERA DE PEDAL	1	\$10,210.47	\$10,210.47
489	MESA ALTA DE 120 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO	1	\$17,648.00	\$17,648.00
490	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	1	\$3,182.40	\$3,182.40
491	BÁSCULA ELECTRÓNICA	1	\$7,944.14	\$7,944.14
492	CUBETA DE 12 LITROS	2	\$1,103.33	\$2,206.66
493	PORTACUBETA RODABLE	2	\$1,517.46	\$3,034.92
494	FLUJÓMETRO DE PARED ESTÁNDAR	2	\$5,713.20	\$11,426.40
495	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PARED	1	\$8,520.63	\$8,520.63
496	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	1	\$3,341.52	\$3,341.52
497	MESA MAYO	1	\$5,685.39	\$5,685.39
498	MESA PASTEUR	1	\$5,082.77	\$5,082.77
499	LÁMPARA QUIRÚRGICA PORTÁTIL PARA EMERGENCIA	1	\$182,778.75	\$182,778.75
500	MESA PARA EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	1	\$35,448.00	\$35,448.00
501	MESA DE EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA	1	\$104,094.92	\$104,094.92
502	OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL	1	\$720.00	\$720.00
503	PORTAVENOCLÍSIS RODABLE	1	\$1,858.03	\$1,858.03
504	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA (RESUCITADOR MANUAL ADULTO)	1	\$1,830.00	\$1,830.00
505	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA (RESUCITADOR MANUAL NEONATAL)	1	\$1,830.00	\$1,830.00
506	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
507	BANCA EN REGADERA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
508	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO	1	\$422.00	\$422.00
509	BANCA EN REGADERA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
510	BANCO GIRATORIO	1	\$13,260.00	\$13,260.00
511	ESTANTE GUARDAESTÉRIL	1	\$23,153.00	\$23,153.00
512	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	1	\$6,170.00	\$6,170.00
513	MESA ALTA DE 150CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	2	\$31,534.50	\$63,069.00
514	BANCO GIRATORIO	1	\$13,260.00	\$13,260.00
515	SILLA ALTA GIRATORIA	3	\$2,899.00	\$8,697.00
516	MESA ALTA DE 180 CON DOBLE FREGADERO CENTRAL Y CAJONES	1	\$26,874.11	\$26,874.11
517	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO SOBRE MESA	1	\$69,600.00	\$69,600.00
518	PARRILLA MODULAR DE 33000 BTU DE 4 QUEMADORES	1	\$5,100.00	\$5,100.00
519	OLLA PARA ESTERILIZAR NO ELÉCTRICA DE 40 LTS	1	\$25,000.00	\$25,000.00
520	PANTALLA RETRACTIL DE 150 CM	1	\$2,619.00	\$2,619.00
521	PIZARRÓN BLANCO DE 180 CM	1	\$2,100.00	\$2,100.00
522	PORTARROTAFOLO CON PIZARRÓN	1	\$4,750.00	\$4,750.00

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
523	MESA LATERAL DE COMPUTO	1	\$3,564.00	\$3,564.00
524	SILLA PARA AULA	25	\$3,120.00	\$78,000.00
525	VIDEO PROYECTOR	1	\$16,823.00	\$16,823.00
526	RELOJ ELECTRÓNICO	1	\$3,785.00	\$3,785.00
527	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	1	\$5,070.00	\$5,070.00
528	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
529	EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL	1	\$14,499.00	\$14,499.00
530	MESA PARA PRESIDIO DE 1.20 X 0.60 X 0.75M. EN LAMINADO PLÁSTICO	1	\$5,720.00	\$5,720.00
531	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	4	\$1,561.00	\$6,244.00
532	MESA PARA USOS DIVERSOS	3	\$2,359.50	\$7,078.50
533	TOMBOLA SECADORA DE GAS DE 30 KG	1	\$237,068.97	\$237,068.97
534	LAVADORA EXTRACTORA VERTICAL CAP. 23 KG	1	\$219,827.59	\$219,827.59
535	CARRO TRANSPORTE DE ROPA HÚMEDA	1	\$12,640.00	\$12,640.00
536	BASCULA DE PLATAFORMA DE 25 KG.	1	\$8,000.00	\$8,000.00
537	MESA DE TRABAJO PARA TALLER	1	\$12,000.00	\$12,000.00
538	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	2	\$422.00	\$844.00
539	CARRO ASEO FORMA TIJERA.	1	\$2,468.47	\$2,468.47
540	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	2	\$5,100.00	\$10,200.00
541	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	2	\$3,085.00	\$6,170.00
542	ANAQUEL ESQUELETO 7 ENTREPAÑOS	2	\$4,600.00	\$9,200.00
543	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	2	\$422.00	\$844.00
544	ESCALERA DE TIJERA TRES PELDAÑOS	1	\$1,645.64	\$1,645.64
545	TARIMA PLÁSTICA	1	\$2,500.00	\$2,500.00
546	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS PARA CARGAS PESADAS	8	\$5,100.00	\$40,800.00
547	ANAQUEL ESQUELETO 7 ENTREPAÑOS	6	\$4,600.00	\$27,600.00
548	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	2	\$422.00	\$844.00
549	ESCALERA DE TIJERA TRES PELDAÑOS	1	\$1,645.64	\$1,645.64
550	ESCRITORIO DE 120 CM	5	\$5,669.00	\$28,345.00
551	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	5	\$1,561.00	\$7,805.00
552	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	5	\$4,261.00	\$21,305.00
553	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	5	\$422.00	\$2,110.00
554	COMPUTADORA	5	\$17,999.00	\$89,995.00
555	NO BREAK	5	\$2,239.00	\$11,195.00
556	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	5	\$5,879.00	\$29,395.00
557	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	5	\$1,949.00	\$9,745.00
558	ESCRITORIO DE 120 CM	1	\$5,669.00	\$5,669.00
559	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE	1	\$1,561.00	\$1,561.00
560	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	1	\$4,261.00	\$4,261.00
561	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	1	\$422.00	\$422.00
562	COMPUTADORA	1	\$17,999.00	\$17,999.00
563	NO BREAK	1	\$2,239.00	\$2,239.00
564	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$5,879.00	\$5,879.00
565	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA	1	\$1,949.00	\$1,949.00
566	MESA DE TRABAJO CON TABLERO PARA TALLER	1	\$12,000.00	\$12,000.00
567	SET DE PARTO Y EPISIOTOMÍA	4	\$19,643.10	\$78,572.40
568	SET DE SUTURA	4	\$13,622.77	\$54,491.08
569	SET DE CURACIÓN	4	\$2,296.04	\$9,184.16

NO.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE (ANTES DE IVA)
570	SET DE RETIRO DE PUNTOS	4	\$1,239.59	\$4,958.36
571	SET DE ESPEJOS VAGINALES	1	\$25,396.85	\$25,396.85
572	SET DE INSERCIÓN DIU	3	\$6,860.95	\$20,582.85
573	SET DE INSTRUMENTAL DE ESTOMATOLOGÍA	1	\$171,367.19	\$171,367.19
574	CAMILLA RÍGIDA CON SISTEMA DE SUJECCIÓN	1	\$6,486.26	\$6,486.26
575	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 0	1	\$365.40	\$365.40
576	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 00	1	\$365.40	\$365.40
577	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 1	1	\$365.40	\$365.40
578	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 2	1	\$365.40	\$365.40
579	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 3	1	\$365.40	\$365.40
580	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 4	1	\$365.40	\$365.40
581	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 5	1	\$365.40	\$365.40
582	CÁNULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL/BERMAN. TAMAÑO 6	1	\$365.40	\$365.40
583	CARRO CAMILLA PARA AMBULANCIA	1	\$140,360.00	\$140,360.00
584	COLLARÍN TIPO THOMAS RÍGIDO CHICO	1	\$2,714.40	\$2,714.40
585	COLLARÍN TIPO THOMAS RÍGIDO GRANDE	1	\$2,714.40	\$2,714.40
586	COLLARÍN TIPO THOMAS RÍGIDO MEDIANO	1	\$2,714.40	\$2,714.40
587	COMODO PARA ADULTOS	1	\$1,795.25	\$1,795.25
588	COMODO PARA MENORES	1	\$1,725.25	\$1,725.25
589	EQUIPO PORTÁTIL ASPIRADOR PARA SUCCIÓN RÁPIDA	1	\$48,256.00	\$48,256.00
590	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	1	\$5,278.00	\$5,278.00
591	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	2	\$5,278.00	\$10,556.00
592	ESTETOSCOPIO DE PINARD	1	\$527.80	\$527.80
593	FLUJÓMETRO PARA TANQUE DE OXÍGENO 0-15 LITROS	1	\$9,802.00	\$9,802.00
594	GANCHO PORTASUERO DOBLE	1	\$754.00	\$754.00
595	GLUCÓMETRO	1	\$2,262.00	\$2,262.00
596	MASCARILLA	3	\$678.60	\$2,035.80
597	ORINAL PARA VARONES.	1	\$1,100.00	\$1,100.00
598	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA	1	\$9,570.00	\$9,570.00
599	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA	1	\$9,570.00	\$9,570.00
600	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA	1	\$9,570.00	\$9,570.00
601	RIÑÓN DE ACERO INOXIDABLE, 500 ML DE CAPACIDAD	1	\$528.80	\$528.80
602	TANQUE DE OXÍGENO FIJO DE 3 M3 CON MANÓMETRO DE ALTA PRESIÓN	1	\$7,540.00	\$7,540.00
603	TANQUE DE OXIGENO PORTATIL TAMAÑO D	1	\$4,825.60	\$4,825.60
604	TERMÓMETRO PARA CANAL AUDITIVO	1	\$2,026.75	\$2,026.75
605	AMBULANCIA DE TRASLADO	1	\$1,339,681.20	\$1,339,681.20
606	VEHÍCULO UTILITARIO	1	\$700,000.00	\$700,000.00
		SUBTOTAL		\$10,258,620.69
		IVA		\$1,641,379.31
		TOTAL DEL PROYECTO CON IVA		\$11,900,000.00

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

CONVENIO: CC-U013-2024-OAX-26

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa 1				Fecha de elaboración: 2	
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5

Elaboró 6	Revisó 7	Autorizó 8
_____ Nombre y cargo	_____ Director Administrativo (o equivalente)	_____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

CONVENIO: CC-U013-2024-OAX-26

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:		(1)				FECHA:	(2)	
ENTIDAD FEDERATIVA:	(3)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	(4)		NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:	(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:	(6)					IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO	(7)	

NO.	SERIE FACTURA	FOLO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODULO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
										SUMAS	(21)	(22)

[23]

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (18).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES: 3	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL 6
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 5	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 7	\$ 8	\$ 9

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "CENTRO DE SALUD URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS (CS5NB) DE SAN PABLO VILLA DE MITLA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 20/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; así como el cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el mismo Estado y residencia, al igual que su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, AL IGUAL QUE SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 28 de agosto de 2024, aprobó la especialización de 13 juzgados de distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca (9 de amparo y juicios federales y 4 de procesos penales federales), para funcionar como 9 juzgados de distrito en materias administrativa, civil y de trabajo; y 4 juzgados de Distrito en materia penal, todos en la misma entidad y sede.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 1 de octubre de 2024, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca

De igual forma los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca	Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca

Artículo 2. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, que cambian de denominación, conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, también tendrán competencia de amparo en materia penal de conformidad con el artículo 56 de la Ley invocada.

Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, que cambian su denominación, conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia administrativa, civil y de trabajo en términos de los artículos 57, 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución en materia penal hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, ya que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 7 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 1 de octubre de 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca, a fin de brindar servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad y sede.

A partir del 1 de octubre de 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, a fin de brindar servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en la referida entidad y sede.

Los nuevos asuntos que se presenten en las mencionadas oficinas de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio cada una.

Artículo 4. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de amparo en materia penal que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca conforme al artículo 7 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 5. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 7 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación y que deban remitir asuntos para su distribución conforme a su nueva competencia por materia, designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 7. A más tardar el 30 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca enviarán a la Dirección General de Gestión Judicial, la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de considerar su clasificación de complejidad para turnar y distribuir esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales*.

Artículo 8. La Dirección General de Gestión Judicial, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 9. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 10. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 7 de octubre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente, con excepción del día 1 de octubre de 2024 que iniciará a las 0:00 horas.

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 7 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 4 al 11 de noviembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 11 al 18 de noviembre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 18 al 25 de noviembre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente, con excepción del día 1 de octubre de 2024 que iniciará a las 0:00 horas.

Artículo 11. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno

diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 12. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca, que se relacionen con asuntos que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común con competencia en la materia, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio para su atención.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 13. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 14. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción II, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. ...

II. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y dos Juzgados de Distrito en el Estado de México; cuatro Penales, nueve especializados en materias Administrativa, Civil y de Trabajo y uno en Materia Mercantil Federal, todos con residencia en Toluca; doce Juzgados de Distrito Mixtos y uno en materia Mercantil Federal, todos con sede en Naucalpan de Juárez; y cinco con sede en Nezahualcóyotl.

4. ...

III. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo, las comunicaciones oficiales urgentes de procesos penales federales que se presenten en días y horas inhábiles serán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales ahora especializados en materia penal, para lo cual se observará el calendario de guardias aquí dispuesto.

SEXTO. Las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca, colocarán avisos en lugares visibles de su acceso, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común que darán servicio a los respectivos juzgados conforme a su nueva denominación.

OCTAVO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos.

NOVENO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados primero, segundo, tercero y quinto de Distrito de procesos penales federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero y cuarto de Distrito en materia penal en el mismo estado y residencia; así como el cambio de denominación de los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de Distrito de amparo y juicios federales en el Estado de México, con residencia en Toluca e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de Distrito en materias administrativa, civil y de trabajo en el mismo estado y residencia, al igual que su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvys Zárata, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6697 M.N. (diecinueve pesos con seis mil seiscientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7400%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.8995%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0432%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.77 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la imposibilidad de pronunciarse sobre la verificación al cumplimiento del procedimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos y la Declaración de Principios y expedición del Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2212/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PRONUNCIARSE SOBRE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO Y LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS A LOS ESTATUTOS Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EXPEDICIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GLOSARIO

CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPN	Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce y publicado en el DOF el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PRI se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos del PRI.** En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PRI:

#	Fecha	Resolución
1	22 de enero de 1991	Punto 6.1*
2	08 de junio de 1993	Punto 4.1 *
3	08 de noviembre de 1993	Punto 4 *
4	10 de octubre de 1996	Punto 6.3 *
5	22 de noviembre de 1996	Punto 5.1 *
6	29 de abril de 1998	Punto 13.1 *
7	23 de julio de 1998	Punto 8 *
8	30 de junio de 1999	CG75/1999
9	21 de mayo de 2001	CG62/2001
10	12 de diciembre de 2001	CG113/2001
11	31 de mayo de 2005	CG136/2005
12	18 de abril de 2007	CG79/2007
13	29 de octubre de 2008	CG511/08
14	29 de enero de 2010	CG18/2010
15	02 de marzo de 2011	CG66/11
16	08 de mayo de 2013	CG114/2013
17	15 de octubre de 2014	INE/CG205/2014
18	08 de septiembre de 2017	INE/CG428/2017
19	04 de septiembre de 2020	INE/CG280/2020
20	15 de enero de 2021	INE/CG19/2021¹
21	27 de febrero de 2023	INE/CG121/2023
22	07 de julio de 2023	INE/CG393/2023²

*Sin clave de Acuerdo, por lo que se cita el punto del orden del día de la sesión respectiva.

¹ En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (sic) identificado con el expediente SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, por medio de la cual modifica el pronunciamiento emitido en su similar INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI.

² En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los juicios electorales identificados con los expedientes SUP-JE-20/2023 y acumulado, por medio de la cual se emite una nueva determinación sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, derivada de la sentencia de la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.

- III. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN con registro vigente (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres.
- IV. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- V. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas, se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VI. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión integrantes de la organización “Las Constituyentes MX” dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta “3 de 3 contra la violencia”, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VII. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VIII. **Resolución INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, fue aprobada la Resolución del Consejo General, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, publicada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte en la edición matutina del DOF.
- Cabe mencionar que en el punto resolutivo TERCERO, este Consejo General requirió al PRI que realizara a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento del Decreto en materia de VPMRG.
- IX. **Resolución INE/CG19/2021 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF.** El quince de enero de dos mil veintiuno, fue aprobada la Resolución del Consejo General, mediante la cual, en acatamiento a la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, se modificó la Resolución INE/CG280/2020 respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, únicamente por lo que hace a los artículos 61, fracción XII y 88, fracciones II y III, publicada en el DOF el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- De igual manera, cabe mencionar que en el punto resolutivo TERCERO, este Consejo General volvió a requerir al PRI para que realizara, a más tardar en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la conclusión del PEF 2020-2021, las modificaciones a sus Documentos Básicos, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Resolución INE/CG280/2020, en cumplimiento del Decreto en materia de VPMRG.
- X. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC- 91/2022

y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto CUARTO se vinculó, entre otros PPN, al PRI para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

- XI. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.
- XII. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la sentencia referida en el antecedente anterior, y se modifican los puntos de Acuerdo del similar INE/CG583/2022, requiriendo a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XIII. Resolución INE/CG121/2023, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, fue aprobada la Resolución del Consejo General mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI, únicamente por lo que hace a los Estatutos, publicada en el DOF el catorce de abril de dos mil veintitrés.
- Cabe destacar que en los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO, este Consejo General requirió al PRI para que realizara, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento del Decreto en materia de VPMRG, así como al Acuerdo INE/CG832/2022, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se modifica el similar INE/CG583/2022, a fin de establecer criterios mínimos que garanticen la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XIV. Solicitud del PRI para ampliación del plazo al cumplimiento de la Resolución INE/CG121/2023.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General presentó el oficio PRI/REP-INE/149/2023, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo para la armonización de la Declaración de Principios y Programa de Acción, una vez que el PPN se encontrara en condiciones operativas y financieras para convocar a su Asamblea Nacional, al tiempo que solicitó que a dicho PPN se le considerase como en vías de cumplimiento.
- XV. Respuesta a la solicitud del PRI para la ampliación del plazo.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01801/2023, la DEPPP informó al PRI que el plazo establecido para la adecuación de sus Documentos Básicos fue fijado por la autoridad electoral jurisdiccional y acatado por el Consejo General; por tanto, no estaba en posibilidad de conceder la ampliación solicitada.
- Asimismo, la DEPPP tomó nota de las manifestaciones señaladas en la solicitud de ampliación de plazo citada, al tiempo que solicitó a la Representación del PRI ante el Consejo General que la mantuviera informada sobre la emisión de la convocatoria y la fecha de celebración de la próxima Asamblea Nacional de ese partido político, en la que se efectuaran las modificaciones a su normatividad interna.
- XVI. Vista a la Secretaría Ejecutiva del INE, sobre un probable incumplimiento del PRI de adecuar su normativa interna.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03037/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PRI de adecuar su Declaración de Principios y Programa de Acción, en materia de VPMRG y para establecer criterios mínimos y garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, toda vez que, hasta ese momento, el PRI aún no informaba a esta autoridad electoral sobre la próxima sesión de la Asamblea Nacional con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar las adecuaciones pertinentes a la normativa partidista.

- XVII. Respuesta de Secretaría Ejecutiva.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, la entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó a la DEPPP, a través del Sistema de Archivo Institucional, que derivado de la vista recibida se registró el expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023.
- XVIII. Recordatorio al PRI para dar cumplimiento a la Resolución INE/CG121/2023.** Pasada la jornada electoral del PEF 2023-2024, el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3073/2024, la DEPPP formuló un atento recordatorio a la Representación del PRI ante el Consejo General, a fin de que informara a esta autoridad electoral administrativa lo relativo a la convocatoria y fecha de celebración de la próxima Asamblea Nacional de ese partido político en la que se efectuaran las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- XIX. Solicitud de información a la UTCE, sobre el estado procesal del expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023.** El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3200/2024, la DEPPP solicitó al Encargado de Despacho de la UTCE que informara el estado procesal en que se encuentra el expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023, iniciado por el posible incumplimiento del PRI a la obligación de efectuar modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en materia de VPMRG y para establecer criterios mínimos y garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XX. Requerimiento formulado por la UTCE.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio relacionado con el expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023, el Encargado de Despacho de la UTCE requirió a la DEPPP que, a efecto de contar con mayores elementos para la integración del citado expediente, se le informara si el PRI había comunicado la emisión de la convocatoria y la fecha de celebración de su Asamblea Nacional, en la que se efectuaron las modificaciones a su normativa interna.
- XXI. Respuesta al requerimiento de la UTCE.** El uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3233/2024, se desahogó el requerimiento formulado por la UTCE, en el que se le informó que, hasta ese momento, no se había recibido escrito y/o comunicación alguna por parte del PRI, respecto a la convocatoria y/o fecha de celebración de su Asamblea Nacional.
- Asimismo, se le comunicó que a través del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/3073/2024, de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la DEPPP realizó un atento recordatorio a la Representación del PRI ante el Consejo General, a fin de dar cabal cumplimiento a su obligación de informar respecto a la próxima sesión de su Asamblea Nacional, sin que, hasta ese momento, se hubiera recibido respuesta alguna.
- XXII. Respuesta del PRI al recordatorio para dar cumplimiento a la Resolución INE/CG121/2023.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, remitió el oficio PRI/REP-INE/495/2024, por el que, en atención al diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/3073/2024, informó que el seis de junio de dos mil veinticuatro el CEN de ese partido político expidió la Convocatoria para la organización, desarrollo, deliberación y elección de las personas delegadas a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, la cual se celebraría el siete de julio de dos mil veinticuatro.
- Asimismo, la representación partidista dio cuenta que en el orden del día de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria se contempla la adecuación a la Declaración de Principios y Programa de Acción, en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los puntos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución INE/CG121/2023.
- XXIII. Sesión Plenaria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del PRI.** El siete de julio de dos mil veinticuatro, se celebró la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, en la cual se aprobaron, entre otras cuestiones, modificaciones a sus Documentos Básicos.
- XXIV. Recepción de escritos de inconformidad y consideraciones.** Entre el siete y veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron cinco escritos de diversas personas ciudadanas con la finalidad de presentar inconformidades y consideraciones respecto a actos vinculados con la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, ello conforme se indica a continuación:

#	Escritos de personas ciudadanas	Fecha de recepción	Autoridad ante la que se presentó
1	Pedro Joaquín Coldwell	07/07/2024	Oficialía de Partes Común del INE
2	Enrique Ochoa Reza	07/07/2024	Oficialía de Partes Común del INE
3	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Aurelio Nuño Mayer Fernando Galindo Favela Fernando Zendejas Reyes	22/07/2024	Oficialía de Partes Común del INE
4	José Natividad González Parás Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna José Ramón Martel López José Encarnación Alfaro Cázares José Reyes Baeza Terrazas	23/07/2024	Oficialía de Partes Común del INE
5	Militantes del PRI y, en su caso, delegadas y delegados a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, por el estado de Sonora	29/07/2024	Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sonora

XXV. Respuesta en alcance al requerimiento de la UTCE. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3295/2024, en alcance al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/3233/2024, la DEPPP informó a la UTCE que la Representación del PRI ante el Consejo General del INE había comunicado, a través de los diversos PRI/REP-INE/495/2024 y PRI/REP-INE/517/2024, la fecha de celebración y orden del día de la sesión de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria; lo anterior, para la debida integración del expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023.

XXVI. Notificación al INE. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio PRI/REP-INE/552/2024, signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual comunicó la celebración de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria de ese partido político, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.

XXVII. Remisión de los Documentos Básicos modificados del PRI a la UTIGyND. El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3448/2024, solicitó la colaboración de la UTIGyND de este Instituto para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de la Declaración de Principios y Programa de Acción del PRI, así como lo relativo en materia de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

Cabe señalar que, por lo que hace al texto de los Estatutos, si bien fueron modificados en la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, lo cierto es que mediante Resolución INE/CG121/2023, del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el INE declaró la procedencia constitucional y legal a las modificaciones realizadas en materia de VPMRG y para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. En ese sentido, el texto de los Estatutos modificados en la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del PRI fueron remitidos a la UTIGyND a efecto de que, en atención al principio de exhaustividad, únicamente se realizara una opinión técnica de los mismos.

XXVIII. Dictamen de la UTIGyND. El veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/544/2024, remitió el dictamen correspondiente a los textos modificados de los Documentos Básicos del PRI.

XXIX. Notificación de Acuerdo de Sala del TEPJF. El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto notificó a la DEPPP, vía correo electrónico y a través del Sistema de Archivos Institucional, el Acuerdo de la Sala Superior del TEPJF, por el que reencauzan las demandas de los juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-923/2024, SUP-JDC-924/2024, SUP-JDC-925/2024 y SUP-JDC-934/2024, acumulados, para efectos del procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General.

XXX. Recepción de medios de impugnación reencauzados por el TEPJF. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto el oficio TEPJF-SGA-OA-2122/2024, mediante el cual la Sala Superior del TEPJF remite doce escritos, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro en los expedientes SUP-JDC-923/2024, SUP-JDC-924/2024, SUP-JDC-925/2024 y SUP-JDC-934/2024, acumulados.

XXXI. Vista al PRI con los escritos de inconformidad y consideraciones, así como de los medios de impugnación. Entre el veintidós y treinta de julio de dos mil veinticuatro, la DEPPP dio vista al PRI, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General, con los cinco escritos de inconformidad y consideraciones presentados ante esta autoridad electoral, así como de los medios de impugnación promovidos ante la Sala Superior del TEPJF, reencauzados, para controvertir actos vinculados con la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil veinticuatro, tal como se observa en el siguiente cuadro:

#	Personas ciudadanas promoventes	Presentación	Oficio a través del cual se dio vista al PRI	Fecha de notificación
1	Pedro Joaquín Coldwell y Enrique Ochoa Reza	Escritos de inconformidad	INE/DEPPP/DE/DPPF/3447/2024 ³	22/07/2024
2	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Aurelio Nuño Mayer Fernando Galindo Favela Fernando Zendejas Reyes	Escrito de consideraciones	INE/DEPPP/DE/DPPF/3460/2024	23/07/2024
3	José Natividad González Parás Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna José Ramón Martel López José Encarnación Alfaro Cázares José Reyes Baeza Terrazas	Escrito de consideraciones	INE/DEPPP/DE/DPPF/3463/2024	23/07/2024
4	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna Omar Jalil Flores	Medios de impugnación	INE/DEPPP/DE/DPPF/3506/2024 ⁴	29/07/2024
5	Militantes del PRI y, en su	Escrito de	INE/DEPPP/DE/DPPF/3520/2024	30/07/2024

³ Mediante dicho oficio se dio vista a la Representación del PRI ante el Consejo General de este Instituto de los dos escritos presentados el siete de julio de dos mil veinticuatro por las personas ciudadanas referidas, en virtud de que expusieron el mismo planteamiento en sus documentales presentados.

⁴ A través del citado oficio se dio vista a la Representación del PRI ante el Consejo General de este Instituto de los doce escritos remitidos por la Sala Superior del TEPJF el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, entre los que se incluyen los cuatro medios de impugnación presentados, los cuales se identifican con los expedientes SUP-JDC-923/2024, SUP-JDC-924/2024, SUP-JDC-925/2024 y SUP-JDC-934/2024.

#	Personas ciudadanas promoventes	Presentación	Oficio a través del cual se dio vista al PRI	Fecha de notificación
	caso, delegadas y delegados a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, por el estado de Sonora	consideraciones		

XXXII. Desahogo de vistas. Entre el cinco y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron diversos oficios signados por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, por medio de los cuales desahogó las vistas dadas por este Instituto, a través de la DEPPP, en las fechas siguientes:

#	Personas ciudadanas promoventes	Fecha en que el PRI desahogó la vista	Número de oficio
1	Pedro Joaquín Coldwell Enrique Ochoa Reza	09/08/2024	PRI/REP-INE/647/2024
2	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Aurelio Nuño Mayer Fernando Galindo Favela Fernando Zendejas Reyes	09/08/2024	PRI/REP-INE/646/2024
3	José Natividad González Parás Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna José Ramón Martel López José Encarnación Alfaro Cázares José Reyes Baeza Terrazas	09/08/2024	PRI/REP-INE/644/2024
4	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna Omar Jalil Flores	05/08/2024	PRI/REP-INE/634/2024
5	Militantes del PRI y, en su caso, delegadas y delegados a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, por el estado de Sonora	09/08/2024	PRI/REP-INE/645/2024

XXXIII. Vista a las personas que presentaron escritos de inconformidad y consideraciones, así como las que suscribieron medios de impugnación, con las respuestas del PRI. Entre el cinco y el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP otorgó garantía de audiencia a las personas que presentaron escritos de inconformidad y consideraciones, así como aquellas impugnantes ante el TEPJF, con los escritos presentados por el PRI, para que en un plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiere. Lo anterior, en los términos siguientes:

#	Personas ciudadanas promoventes	Oficio a través del cual se les dio vista con respuestas del PRI	Fecha de notificación
1	Pedro Joaquín Coldwell Enrique Ochoa Reza	INE/DEPPP/DE/DPPF/3608/2024	09/08/2024
2	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Aurelio Nuño Mayer Fernando Galindo Favela Fernando Zendejas Reyes	INE/DEPPP/DE/DPPF/3607/2024	09/08/2024
3	José Natividad González Parás Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna José Ramón Martel López José Encarnación Alfaro Cázares José Reyes Baeza Terrazas	INE/DEPPP/DE/DPPF/3605/2024	09/08/2024
4	Dulce María Sauri Riancho ⁵ Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell	INE/DEPPP/DE/DPPF/3552/2024	05/08/2024
5	Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna ⁶	INE/DEPPP/DE/DPPF/3553/2024	06/08/2024
6	Omar Jalil Flores ⁷	INE/DEPPP/DE/DPPF/3554/2024	05/08/2024
7	Militantes del PRI y, en su caso, delegadas y delegados a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, por el estado de Sonora	INE/DEPPP/DE/DPPF/3606/2024	09/08/2024

XXXIV. Desahogo de las vistas dadas a las personas promoventes. Entre los días ocho y catorce de agosto de dos mil veinticuatro, fecha en que venció el plazo señalado para desahogar las vistas otorgadas, tres grupos de personas presentadoras de escritos e impugnaciones desahogaron las vistas dadas por la DEPPP, en las fechas siguientes:

#	Personas ciudadanas promoventes	Fecha en que desahogó la vista
1	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell Aurelio Nuño Mayer Fernando Galindo Favela Fernando Zendejas Reyes	12/08/2024

⁵ Promoventes del juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-923/2024, del índice de la Sala Superior del TEPJF.

⁶ Promoviente de los juicios de la ciudadanía identificados con el expediente SUP-JDC-924/2024 y SUP-JDC-934/2024, del índice de la Sala Superior del TEPJF.

⁷ Promoviente del juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-925/2024, del índice de la Sala Superior del TEPJF.

#	Personas ciudadanas promoventes	Fecha en que desahogó la vista
2	José Natividad González Parás Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna José Ramón Martel López José Encarnación Alfaro Cázares José Reyes Baeza Terrazas	14/08/2024
3	Dulce María Sauri Riancho Enrique Ochoa Reza Pedro Joaquín Coldwell	08/08/2024

XXXV. Recepción de escrito de solicitud de excitativa. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto escrito signado por las personas ciudadanas Dulce María Sauri Riancho, Enrique Ochoa Reza y Pedro Joaquín Coldwell, mediante el cual solicitan a este Consejo General, como excitativa de justicia, que se resuelva de carácter urgente y como de previo y especial pronunciamiento, si las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas en la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, fueron válidas.

XXXVI. Integración del expediente. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRI tendente a acreditar la celebración de su XXIV Asamblea Nacional Ordinaria.

XXXVII. Recepción de solicitud de excitativa de justicia del PRI. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto el oficio PRI/REP-INE/676/2024, signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, mediante el cual presentan excitativa de justicia para que esta autoridad electoral emita pronunciamiento sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus Documentos Básicos.

XXXVIII. Sesión de la CPPP. En sesión extraordinaria privada, efectuada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la CPPP aprobó el presente engrose al anteproyecto de Resolución.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo interno del PRI

Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitución

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s) a x), 37, numeral 1, incisos e) a g), 38, numeral 1, inciso e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán, entre otros:

- Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV, y demás leyes aplicables;
- Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos;
- Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y,
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por este Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos, conforme a lo siguiente:

“... ”

Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes...”

(Lo destacado es de esta Resolución)

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el anteproyecto de Resolución que será sometido a consideración de la CPPP y, posteriormente, a la aprobación de este Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por este Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

“...

PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP...”.

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a los cargos de gubernaturas, determinando los siguientes efectos:

“...

I. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.

II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.

III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.

IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo...”.

Acatamiento a la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós este Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

“...

PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG517/2020**, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

QUINTO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022...”.

II. Competencia del Consejo General del INE

11. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto y dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el artículo 35 de la LGPP, los PPN están obligados a disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

Acuerdo INE/CG121/2023, plazo legal para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI

12. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG121/2023, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI, únicamente por lo que hace a los Estatutos, publicada en el DOF el catorce de abril de dos mil veintitrés.

Lo anterior, en virtud de que en las LVIII y LX sesiones extraordinarias del CPN, celebradas el quince de junio y veinte de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, dicho órgano si bien modificó los Estatutos, la Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG19/2021 e INE/CG583/2022, lo cierto es que no se ajustaron al procedimiento estatutario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de los Estatutos, toda vez que el CPN no cuenta con la atribución de modificar la Declaración de Principios y Programa de Acción.

En ese sentido, en los puntos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución INE/CG121/2023 se ordenó a dicho PPN lo siguiente:

“...

SEGUNDO. Se requiere al PRI para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año**, y por conducto del órgano competente, realice las modificaciones a su **Declaración de Principios y Programa de Acción** en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, la Resolución INE/CG19/2021 y el Acuerdo INE/CG583/2022, **en relación con el decreto en materia de VPMRG**, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. Se requiere al PRI para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año**, y por conducto del órgano competente, realice las modificaciones a su **Declaración de Principios y Programa de Acción**, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG832/2022, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se modifica el similar INE/CG583/2022, **a fin de establecer criterios mínimos que garanticen la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas**, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP...”.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, toda vez que el plazo otorgado **venció el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, como se hace mención en los antecedentes XIV a XXIII de la presente Resolución, en esa misma fecha el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto solicitó la ampliación del plazo para la armonización de la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como tenerse al PPN en vías de cumplimiento; no obstante, se le informó que el plazo establecido fue fijado por la autoridad electoral jurisdiccional y acatado por el Consejo General de este Instituto, por lo que no era posible conceder la ampliación solicitada.

Por lo anterior, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PRI de adecuar su Declaración de Principios y Programa de Acción, en materia de VPMRG y para establecer criterios mínimos y garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, por lo que, seguidos los trámites legales, la UTCE registró el expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023.

En ese tenor, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la DEPPP solicitó a la UTCE que informara el estado procesal en que se encontraba el expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023; a lo cual dio respuesta mediante oficio de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, requiriendo información adicional a fin de contar con mayores elementos para la integración del citado expediente.

En atención a lo requerido, el uno y ocho de julio de dos mil veinticuatro, la DEPPP comunicó a la UTCE la información con la que contaba en ese momento, respecto a la celebración de la Asamblea Nacional del PRI; misma que, de acuerdo con lo informado por la Representación del PRI ante este Consejo General, tendría lugar el siete de julio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, toda vez que las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción se realizaron por la Asamblea Nacional Ordinaria PRI, que es el órgano partidista competente, el siete de julio de dos mil veinticuatro, es decir, trece meses y siete días después de lo mandatado, se advierte que dicho instituto político no realizó las adecuaciones dentro del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG121/2023, por lo que la UTCE de este Instituto determinará lo que en derecho corresponda a través del mencionado expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

13. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el siete de julio de dos mil veinticuatro el PRI celebró la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en los artículos de los ordenamientos mencionados transcurrió del ocho al diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

En ese sentido, el PRI presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre modificaciones a sus Documentos Básicos el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, tal como se muestra a continuación:

JULIO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						7 Sesión*
8 (día 1)	9 (día 2)	10 (día 3)	11 (día 4)	12 (día 5)	13 (Inhábil)	14 (Inhábil)
15 (día 6)	16 (día 7)	17 (día 8)	18 (día 9)	19** (día 10)		

* XXIV Asamblea Nacional Ordinaria

**Notificación al INE de la celebración de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Registro, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a aprobación de este Consejo General.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del quince de agosto del presente año (día siguiente de la conclusión del plazo señalado para la presentación de desahogos de las vistas otorgadas a las personas promoventes), para concluir el trece de septiembre del mismo año; por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

AGOSTO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			15 (día 1)	16 (día 2)	17 (día 3)	18 (día 4)
19 (día 5)	20 (día 6)	21 (día 7)	22 (día 8)	23 (día 9)	24 (día 10)	25 (día 11)
26 (día 12)	27 (día 13)	28 (día 14)	29 (día 15)	30 (día 16)	31 (día 17)	

SEPTIEMBRE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 (día 18)
2 (día 19)	3 (día 20)	4 (día 21)	5 (día 22)	6 (día 23)	7 (día 24)	8 (día 25)
9 (día 26)	10 (día 27)	11 (día 28)	12 (día 29)	13 (día 30)		

Ahora bien, el plazo máximo para que este Consejo General determine lo conducente es el trece de septiembre del año en curso, por lo que el presente proyecto es sometido a consideración del Consejo General previo a la conclusión del término de los treinta días naturales para su discusión y, en su caso, aprobación.

V. Atención a las solicitudes de excitativa de justicia presentadas

15. No pasan inadvertidos para esta autoridad electoral administrativa los escritos de solicitud de excitativa de justicia presentados por tres personas ciudadanas, así como por la representación del PRI ante el Consejo General de este Instituto, referidos en los antecedentes XXXV y XXXVII de la presente Resolución, mediante los cuales solicitan que se emita de manera urgente el pronunciamiento correspondiente a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos del PRI y que la Resolución respectiva se agende en la próxima sesión a celebrar de este Consejo General, respectivamente.

Al respecto, en primer término, se debe resaltar que, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-9980/2020, de seis de enero de dos mil veintiuno, la figura de excitativa de justicia se considera como:

“(...) un medio procesal a disposición de las partes que tiene por objeto compeler a los integrantes de un colegiado, particularmente, a jueces o magistrados integrantes de un órgano jurisdiccional, generalmente por conducto de su Presidente, cuando se han dejado transcurrir los plazos legales sin dictar las resoluciones que correspondan, a fin de que se garantice el derecho a la justicia pronta, con el efecto de que el magistrado responsable formule el proyecto de resolución a la brevedad para no exceder de manera injustificada los plazos previstos legalmente.

En general, la excitativa de justicia no se concibe propiamente como un recurso, que tenga por objeto modificar, revocar o confirmar una resolución, puesto que precisamente su objetivo es que se ejecute un acto procesal.

En esos términos, los elementos que caracterizan a esta figura procesal son: i) La petición de excitativa se promueve ante un órgano supraordinado, ordinariamente ante el presidente del colegiado para que sea este último el que se pronuncie sobre la misma, ii) el presupuesto de la petición es que el propio órgano o alguno de sus integrantes haya dejado transcurrir los plazos legales previstos para la emisión de la resolución que corresponda, y iii) la excitativa no es un recurso sino un medio de naturaleza intraorgánica de impulso procesal...”.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es posible advertir que la finalidad de dicha figura procesal es compeler a los integrantes de un colegiado para emitir la resolución correspondiente cuando han transcurrido los plazos legales sin que se haya emitido la determinación correspondiente, a fin de que se dicte la determinación que en derecho corresponda a la brevedad. Sin embargo, las solicitudes de excitativa de justicia referidas no pueden ser atendidas por esta autoridad electoral administrativa, toda vez que, como queda demostrado en el considerando anterior, este Consejo General aún se encuentra dentro del plazo legal y reglamentario para resolver lo que en derecho corresponda, ya que el trece de septiembre de dos mil veinticuatro se vence el plazo para emitir la resolución correspondiente.

Por lo anterior, aunque la solicitud de excitativa de justicia presentada por diversas personas ciudadanas se basa en actos directamente relacionados con la renovación de la titularidad de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del CEN del PRI, se refiere a temas respecto de los cuales no tiene competencia esta autoridad y, por lo tanto, no es posible que se pronuncie.

Es de precisar que, la LGPP establece que una vez que la militancia agote los medios partidistas de defensa, estará en posibilidad de acudir ante la instancia jurisdiccional electoral competente.

Al respecto, tal y como lo decidió la Sala Superior del TEPJF en el Acuerdo de Sala de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, dictado en los expedientes SUP-JDC-926/2024, SUP-JDC-927/2024, SUP-JDC-928/2024, SUP-JDC-930/2024 y SUP-JDC-931/2024, acumulados⁸, los partidos políticos

⁸ Visible en la página electrónica del mismo TEPJF.

gozan de la libertad de autoorganización y autodeterminación, motivo por el cual emiten las normas que regulan su vida interna, por lo que las autoridades electorales –administrativas y jurisdiccionales– solamente podrán intervenir en sus asuntos internos en los términos que establezcan la Constitución y la ley, privilegiando, siempre, su derecho de autoorganización.

Así, las instancias intrapartidarias son el conducto para reparar adecuadamente las violaciones generadas por los actos cuestionados e, incluso, permiten que el propio partido político atienda sus asuntos internos acercando a la militancia con sus órganos dispuestos para acceso a la justicia partidista.

De manera excepcional, es cierto que la ciudadanía queda relevada de cumplir con el agotamiento de las instancias partidistas previas, para que, vía salto de instancia, el TEPJF tenga conocimiento directo de su medio de impugnación.

Sin embargo, para que se actualice dicha excepción, es necesario que las instancias previas no sean formal y materialmente eficaces o impliquen una afectación o amenaza seria para restituir a las personas promoventes en el goce de sus derechos de manera adecuada y oportuna.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha sustentado reiteradamente que los actos intrapartidistas, por su propia naturaleza, ordinariamente son reparables, lo cual no descarta la posibilidad de que ese órgano jurisdiccional fije plazos para la resolución de los casos que remite a la instancia partidista dependiendo de las condiciones y particularidades que cada asunto presente.

Bajo dichas premisas, este Consejo General considera que no es posible atender las excitativas de cuenta, puesto que este Consejo General se encuentra dentro del plazo legal y reglamentario para resolver lo que en derecho corresponda, sin que se excedan los términos previstos legalmente.

Aunado a lo anterior, los actos relativos a la renovación de la dirigencia del CEN del PRI ya fueron impugnados por las tres personas ciudadanas, Dulce María Sauri Riancho, Enrique Ochoa Reza y Pedro Joaquín Coldwell, entre otras; y, conforme al Acuerdo de Sala Superior citado, se concluye que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI es el órgano competente para pronunciarse en primera instancia, toda vez que la controversia planteada tiene que ver con su vida interna, la cual se desarrolla al amparo de los principios de autodeterminación y autoorganización.

Si bien se señala la realización de la jornada electiva de la dirigencia del CEN del PRI que se expone en una de las peticiones, no ha lugar a que este Consejo General resuelva de forma sumaria sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, ya que estos son actos intrapartidistas que, por su propia naturaleza son reparables, además de que en respeto al principio de autoorganización, es el partido político el que debe resolver, en primera instancia, un asunto que se relaciona de forma directa con su vida interna, y, posteriormente, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

De ahí que la Sala Superior del TEPJF, en el Acuerdo de Sala dictado en los expedientes SUP-JDC-926/2024, SUP-JDC-927/2024, SUP-JDC-928/2024, SUP-JDC-930/2024 y SUP-JDC-931/2024, acumulados, haya resuelto reencauzar todos los medios de impugnación, incluidos los suscritos por las personas ciudadanas Dulce María Sauri Riancho, Enrique Ochoa Reza y Pedro Joaquín Coldwell, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Finalmente, es preciso señalar que las personas ciudadanas, que son partes actoras en el juicio del SUP-JDC-927/2024, esto es, Dulce María Sauri Riancho, Enrique Ochoa Reza, Pedro Joaquín Coldwell y otras personas, mediante escrito presentado ante la Sala Superior del TEPJF el veinte de julio de dos mil veinticuatro, también solicitaron una excitativa similar a las que en este apartado se atienden; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF ya consideró que no ha lugar a darle trámite, tomando en cuenta el sentido del Acuerdo de Sala referido en el que se resolvió que la demanda se reencauza a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, órgano que deberá tomar la decisión correspondiente.

V. Cuestión de previo y especial pronunciamiento

16. De los hechos y agravios descritos en los escritos de inconformidad y medios de impugnación referidos en los antecedentes XXIV y XXX de la presente Resolución, se desprende que combaten, esencialmente y en lo individual, entre otras cuestiones, que las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI se hicieron en contravención del artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, por lo que los mismos se atienden conforme a la presente consideración.

Tomando en cuenta lo anterior y conforme al análisis que debe hacer este Consejo General se estima necesario que, previo al análisis de la verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario de las modificaciones a los Estatutos y la Declaración de Principios y la expedición del Programa de Acción del PRI, así como de la revisión de la constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones respectivas, se debe realizar un pronunciamiento respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, esto ya que de advertirse el incumplimiento a dicha disposición deviene innecesario el análisis del cumplimiento al procedimiento de modificación y del contenido de las modificaciones a los documentos básicos realizadas, al respecto, la disposición referida señala expresamente lo siguiente:

“...

Artículo 34.

(...)

2. Son **asuntos internos** de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, **las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el Proceso Electoral**; (...). ”.

(Énfasis añadido)

Al respecto, del análisis realizado por esta autoridad electoral a la documentación presentada por el PRI, se advierte que las modificaciones a los Estatutos y la Declaración de Principios y la expedición del Programa de Acción fueron aprobadas en la Sesión Plenaria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil veinticuatro, fecha en la cual **aún no concluía el PEF 2023-2024**.

Lo anterior, toda vez que aún estaba por determinarse el dictamen sobre el cómputo final, la declaración de validez de la elección y declaratoria de Presidenta Electa, las declaraciones de validez y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, así como la resolución por la Sala Superior del TEPJF de los medios de impugnación que se presentaron.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad electoral administrativa, si bien los PPN como entidades de interés público nacional, bajo el principio de autoorganización, en relación con lo previsto en el referido artículo, tienen derecho a definir en sus Documentos Básicos las bases, reglas y procedimientos necesarios para alcanzar sus fines constitucionales, lo cierto es que esa misma disposición establece de manera expresa que en **ningún caso se podrán hacer modificaciones una vez iniciado el Proceso Electoral**, por lo que, para el caso que nos ocupa, **resulta innecesario** la verificación del análisis al cumplimiento del procedimiento estatutario de las modificaciones a los Estatutos y la Declaración de Principios y la expedición del Programa de Acción del PRI, así como de su constitucionalidad y legalidad, dado que se advierte que **se contravino lo dispuesto en el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP**.

No se omite señalar que, de los hechos y agravios descritos en los escritos de inconformidad y medios de impugnación referidos en los antecedentes XXIV y XXX de la presente Resolución, se desprende que combaten, esencialmente y en lo individual, entre otras cuestiones, que las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI se hicieron en contravención del artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, por lo que los mismos se atienden conforme a la presente consideración.

Sobre el particular, no pasan desapercibidos los criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-REC-519/2018, del treinta de junio de dos mil dieciocho, SUP-RAP-43/2020, de veinte de agosto de dos mil veinte y SUP-RAP-110/2020, de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mismos que a continuación se puntualizan:

i. SUP-REC-519/2018

*“(…) atento a lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, ese efecto no puede materializarse en estos momentos, porque existe **prohibición legal de que los partidos políticos modifiquen sus estatutos una vez que ha iniciado un proceso comicial** y actualmente está en curso el proceso electoral concurrente 2017-2018, ya que se llevarán a cabo elecciones federales y locales, como es el caso del Estado de Guerrero, en el que se renovarán, entre otros cargos, a los diputados del Congreso de la mencionada entidad federativa.*

(…)

*Este derecho de los partidos políticos para realizar las modificaciones que consideren necesarias en su regulación interna, **encuentra una limitante, al disponerse en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley general de Partidos Políticos, que tales cambios no pueden darse una vez que ha iniciado el proceso electoral correspondiente, con el objeto de que exista certeza entre quienes participan en un proceso electoral, respecto de las reglas y principios que regulan internamente un partido político, y que las mismas prevalecerán a lo largo del proceso** dentro del cual, en la fase respectiva a su preparación, se realizan la selección de candidatos, el registro de los mismos, las campañas electorales, entre otras muy diversas actividades que deben desarrollarse lo partidos políticos, **así como en la propia jornada electoral y en la etapa de resultados y calificación de las elecciones***

*De ese modo, **la prohibición de que los partidos políticos realicen modificaciones a sus estatutos, así como a sus demás documentos básicos, una vez iniciado el proceso electoral, guarda puntual congruencia con el principio rector de certeza y el principio de definitividad**, previstos constitucionalmente en el artículo 41, párrafo segundo, bases II, V y VI, toda vez que al establecer el legislador ordinario esa proscripción para los partidos políticos, garantiza el estricto cumplimiento a los principios que rigen en todo proceso comicial...”*

(Énfasis añadido)

ii. SUP-RAP-43/2020

*“(…) se advierte la **regla expresa** en el sentido de que la elaboración y modificación de los documentos básicos de los partidos políticos **no puede realizarse una vez iniciado el proceso electoral.***

(…)

(…) si bien el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP establece claramente que la elaboración y modificación de los documentos básicos de los partidos políticos no puede realizarse una vez iniciado el proceso electoral, lo cual se actualiza en lo que respecta al proceso electoral federal 2020-2021 en la primera semana de septiembre.

*También lo es que **esa regla es de inexcusable acatamiento en términos ordinarios** no así cuando se actualizan circunstancias extraordinarias derivadas de una emergencia sanitaria que propició que el INE suspendiera sus actividades y, por tanto, que existiera un desfase en los tiempos establecidos por ley, para el cumplimiento de todas las etapas que conforman el registro de los nuevos partidos políticos.*

(…)

En ese sentido, de acatarse de manera irrestricta la **regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, en el sentido de prohibir la modificación de los documentos básicos de los partidos una vez iniciado el proceso electoral federal**, lo cual tendría lugar el uno de septiembre, los partidos políticos de nueva creación no tendrían la posibilidad de adecuar su normatividad interna para atender, entre otras cuestiones, las reformas en materia de violencia político contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, a **diferencia de los partidos políticos ya constituidos** como el apelante, **quienes estuvieron en la posibilidad de realizar los actos que conforme con su normativa interna posibilitaran adecuar sus documentos básicos** desde el catorce de abril, fecha en que entró en vigor la reforma de referencia...”.

iii. **SUP- RAP-110/2020**

“... En la resolución impugnada se estableció que las modificaciones a los documentos básicos debían realizarse a más tardar sesenta días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral federal dos mil veinte – dos mil veintiuno. Para esta autoridad jurisdiccional, la formulación empleada por la autoridad electoral significa que se le otorgó un término -es decir, una fecha máxima para cumplir con lo ordenado respecto a los ajustes a su normativa interna-, y no propiamente un plazo.

Además, no se advierte que las gestiones necesarias para la celebración de un Congreso Nacional deban iniciarse hasta que termine la elección federal bajo desarrollo, considerando que **la prohibición de modificar los documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, contemplada en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Partidos, solamente supone que la reforma no se materialice en esa temporalidad**, pero no hay un impedimento para que se realicen los actos preparatorios.

Dicha interpretación se corrobora partiendo de que **la finalidad de la prohibición es que el Consejo General del INE se concentre en sus funciones relativas a la preparación, vigilancia y calificación del proceso electoral**. Lo anterior, considerando que en el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Partidos, se concede a dicha autoridad electoral un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, para dictaminar y formular la declaración de procedencia constitucional y legal de los cambios a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales...”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP representa una disposición normativa cuya finalidad es garantizar la certeza dentro del proceso electoral, proteger los derechos de la militancia, así como el debido funcionamiento de la autoridad administrativa electoral. Por lo tanto, la prohibición de modificar documentos básicos debe mantenerse a lo largo de todas las fases del proceso, incluso hasta los resultados y calificación de la elección.

La prohibición del artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP de modificar los documentos básicos de los partidos políticos durante el proceso electoral encuentra sustento en el derecho de la militancia a participar del proceso de reforma estatutaria.

Considerar que durante el proceso electoral el trabajo de la militancia y de un número importante de sus personas dirigentes locales y nacionales termina con la jornada electoral es falso. Después de la emisión del voto continúan otras etapas importantes para el partido político en su conjunto, como son la participación en los cómputos distritales, locales y recuentos. Después se encuentra la etapa del litigio electoral donde la recolección de pruebas y estar a la expectativa de las resoluciones ocupa tiempo y recursos de la militancia y no puede en cierto porcentaje dedicarse a la correcta participación en el proceso de modificación de los documentos básicos. Exigirles que participen en el proceso intrapartidario soslaya su pleno ejercicio de derechos.

Es en ese sentido que esta autoridad sostiene que la prohibición del artículo 34 está vigente, y se considera así porque al no obedecerse se genera una vulneración en los derechos plenos de la militancia a la participación democrática en la creación de sus normas estatutarias. Este Instituto debe velar por que estos derechos se materialicen de manera correcta, en otras palabras, esta disposición legal de prohibición de estas modificaciones no flota en el vacío, es una referencia directa a las condiciones de participación democrática de las personas miembros de un partido político, en sus discusiones cruciales.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional ha señalado que se trata de una regla de inexcusable acatamiento en términos ordinarios salvo que se actualicen circunstancias extraordinarias, y que es posible comenzar a realizar las gestiones necesarias para la celebración de la sesión para la modificación de Documentos Básicos durante el desarrollo del PEF, más no que las modificaciones se materialicen en dicho periodo.

La Sala Superior del TEPJF ha sostenido reiteradamente el criterio de que la prohibición señalada abarca hasta la etapa de resultados y calificación de la elección. En efecto, en el expediente **SUP-REC-519/2018**, dicha autoridad señaló que la prohibición de modificar los documentos básicos de un partido político durante el proceso electoral es fundamental para garantizar la certeza y la estabilidad en el desarrollo de la contienda electoral. Esta certeza es necesaria tanto para los actores políticos y personas candidatas, como para el electorado, **desde la etapa de preparación hasta la calificación de la elección**. En este sentido, la Sala Superior argumentó que la prohibición del artículo 34 de la LGPP no es simplemente una restricción técnica, sino una garantía de estabilidad en los procesos electorales.

Este expediente sostiene que esta prohibición tiene como objetivo proteger el principio de certeza, asegurando que los actores políticos y los electores tengan claridad respecto a las reglas que rigen el proceso electoral. Además, señala que el derecho de los partidos a modificar sus estatutos y demás documentos internos encuentra una limitante en la prohibición expresa de hacerlo una vez iniciado el proceso electoral, con el fin de preservar la estabilidad de las reglas **durante todas las etapas del proceso, incluidas la selección de candidatos, campañas, jornada electoral y la fase de resultados**.

Por otro lado, en el **SUP-RAP-43/2020**, la Sala Superior del TEPJF reiteró la fuerza normativa de la prohibición establecida en el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP, y además abordó las circunstancias extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria por el COVID-19, lo que provocó un desfase en los tiempos establecidos por ley. Aun en este contexto, la Sala Superior sostuvo que la prohibición de modificar los documentos básicos debía ser respetada, salvo en situaciones excepcionales.

Este criterio reafirma que la prohibición del artículo 34 de la LGPP debe aplicarse de manera estricta, y que cualquier excepción debe estar justificada por circunstancias extraordinarias. En este caso, como se verá más adelante, las modificaciones del PRI no responden a ninguna circunstancia excepcional ni a una necesidad urgente de cumplimiento constitucional.

Ahora, en el **SUP-RAP-110/2020**, la Sala Superior del TEPJF se enfocó en la obligatoriedad de que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos deben realizarse fuera del proceso electoral, señalando que cualquier reforma interna debe planearse con antelación y llevarse a cabo antes del inicio del proceso electoral, o bien, una vez que este haya concluido. La Sala Superior destacó que, si bien los partidos pueden realizar los actos preparatorios necesarios para efectuar dichas reformas, estas no pueden materializarse durante el proceso electoral, garantizando así que las reglas se mantengan estables durante toda la contienda, **incluidas las etapas finales o de calificación de las elecciones**.

En este contexto, el Consejo General considera que, a partir de estos **precedentes reiterados** de la Sala Superior del TEPJF —dos de ellos incluso posteriores al caso aislado del SUP-JDC-6/2019—, la prohibición prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP abarca desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, incluidas las etapas de resultados y calificación de la elección. Por lo tanto, el PRI, al haber materializado las modificaciones a sus documentos básicos antes de la conclusión del PEF 2023-2024, incumplió la prohibición legal en comento.

17. Se debe destacar que el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la resolución INE/CG1481/2018, en la que determinó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PPN denominado morena, la cual fue modificada por la sentencia **SUP-JDC-6/2019**, emitida por la Sala Superior del TEPJF el veinte de febrero de dos mil diecinueve, exclusivamente en lo referente al artículo 54 del Estatuto de dicho partido. Asimismo, la referida sentencia resolvió lo siguiente:

*“... se estima **infundado** el agravio de los actores, por el cual señalan que las modificaciones realizadas al Estatuto de MORENA contravienen lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partido Políticos, en virtud de que se aprobaron antes de que finalizara el proceso electoral federal 2017-2018.*

*... **este órgano jurisdiccional comparte lo sostenido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a que la finalidad perseguida por el citado precepto legal, consiste en que las normas internas de los partidos políticos no sean modificadas durante el desarrollo sustancial de un proceso electoral, es decir, previo a la designación de las candidaturas y la celebración de la jornada electoral respectiva**, pues es cuando cobran vigencia las disposiciones internas para la postulación de las candidaturas respectivas de cada instituto político.*

*En ese sentido, **la reforma estatutaria es acorde con el principio de certeza**, el cual se traduce en el conocimiento por parte de los militantes de cada partido político, respecto de la normativa que habrá de regir la forma en que se seleccionará a quienes cumplan con los requisitos estatutarios y participen en el proceso de selección interno previamente establecido al inicio del proceso electoral correspondiente.*

*De ahí que, si bien la modificación al Estatuto de MORENA se aprobó el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, es decir, cuando todavía no concluía formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018, **lo cierto es que ya se habían agotado las etapas de preparación y jornada electoral**, por lo que no se incumple con los bienes jurídicamente protegidos por el mencionado precepto legal.*

*Ella, **aunado al hecho de que se encuentra justificada la realización del V Congreso Nacional Extraordinario, ante el inicio inminente de los Procesos Electorales Locales 2018-2019**, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, en los cuales MORENA tiene derecho a participar y, lo cual, habría impedido que realizaran los ajustes estatutarios que se consideraran pertinentes para afrontar las contiendas electorales respectivas, con la anticipación que la Ley exige...*

*En las relatadas circunstancias, se estima que, como lo resolvió la autoridad responsable, las modificaciones estatutarias aprobadas en el V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA **no vulneran lo previsto por el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, pues al haberse agotado las etapas de preparación y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2018-2019, no se afectó el principio de certeza respecto de la normativa que habría de regir para tal contienda electoral, máxime que, ante el inicio de los procesos electorales locales, resultaba oportuna la celebración del citado congreso**, para que dicho instituto político realizara los ajustes a su normativa interna que considerara necesarios...”.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, **en el caso que nos ocupa, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-6/2019 no resulta aplicable**. En la sentencia citada, la Sala Superior permitió a un PPN realizar modificaciones a sus documentos básicos durante la fase final del proceso electoral, justificando esta excepción en la necesidad de salvaguardar derechos de la militancia frente a procesos electorales inminentes. Así, la modificación al Estatuto de morena se aprobó el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho y los Procesos Electorales Locales 2018-2019 iniciaron el nueve de septiembre de dos mil dieciocho; es decir, solo hubo veintiún días de diferencia.

En el caso que nos ocupa, en cambio, los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz darán inicio hasta el mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en tanto que las modificaciones a los documentos básicos del PRI se realizaron el siete de julio de dos mil veinticuatro. Lo que implica que se llevaron a cabo con ciento diecisiete (117) días de anticipación. Asimismo, entre el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de conclusión del PEF 2023-2024 y el inicio de los procesos locales hay una diferencia de dos meses. Es decir, no se justifica la urgencia en la modificación de sus documentos básicos.

En la sentencia del SUP-JDC-6/2019, la Sala Superior del TEPJF avaló modificaciones a los documentos básicos del PPN por considerarlas necesarias para que el partido político pudiera cumplir con las disposiciones constitucionales que garantizan los derechos de las y los militantes. Sin embargo, se considera que esta resolución no puede entenderse como una excepción generalizada a la disposición contenida en el artículo 34 de la LGPP.

Tanto antes como después de la emisión del **SUP-JDC-6/2019**, la propia Sala Superior del TEPJF ha emitido resoluciones que refuerzan la interpretación estricta de la prohibición prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP y su aplicabilidad hasta la etapa de calificación de la elección. En efecto, en los expedientes **SUP-REC-519/2018**, **SUP-RAP-43/2020** y **SUP-RAP-110/2020**, la Sala Superior ha reiterado que los partidos políticos no pueden modificar sus documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral y confirman que la prohibición en comento debe aplicarse de manera estricta, salvo en situaciones extremadamente urgentes y justificadas, a la vez que reiteran que el alcance temporal de la prohibición es hasta la etapa de resultados y calificación de la elección.

El hecho de que la Sala Superior del TEPJF haya resuelto de esta manera, incluso en casos posteriores al **SUP-JDC-6/2019**, refuerza, entonces, la idea de que aquella resolución fue una excepción basada en circunstancias únicas, y que no debe ser tomada como un precedente aplicable de manera general.

Por el contrario, en las resoluciones emitidas con posterioridad al SUP-JDC-6/2019, la Sala Superior subrayó que la prohibición de modificar los documentos básicos de un partido político durante el proceso electoral es fundamental para mantener la certeza y estabilidad en el desarrollo de la contienda, asegurar los derechos de la militancia, y permitir que el Consejo General del INE se concentre en las funciones relativas a la preparación, vigilancia y calificación del proceso electoral.

Por tanto, asumiendo la interpretación reiterada por parte de la Sala Superior del TEPJF respecto del artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, este Consejo General considera que las excepciones a esta disposición son extremadamente limitadas y deben estar justificadas por razones constitucionales urgentes. Asimismo que el ámbito temporal de la prohibición alcanza a la etapa de resultados y calificación de la elección de que se trate.

Consecuentemente, de conformidad con la documentación presentada por el PPN para acreditar las modificaciones a sus Documentos Básicos, y con base en los criterios reiterados en las citadas sentencias de la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General determina que **el PRI no se sujetó a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP**, pues las adecuaciones realizadas a su normatividad se realizaron el siete de julio de dos mil veinticuatro, cuando el PEF 2023-2024 aún no concluía, ya que si bien se realizaron después de la jornada electoral, también lo es que aún se encontraba pendiente el dictamen sobre el cómputo final, la declaración de validez de la elección y la declaratoria de Presidenta Electa, las declaraciones de validez y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, así como la resolución por la Sala Superior del TEPJF de los medios de impugnación que se presentaron, esto es, las modificaciones realizadas por el PRI se hicieron durante un proceso electoral, el cual concluyó el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en contravención a lo dispuesto por la normativa antes citada.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa determina que, con base en la normativa aplicable y los criterios jurisdiccionales referidos, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica, las modificaciones a los Documentos Básicos que realicen los PPN no podrán realizarse durante el desarrollo del PEF.

Conclusión

18. De conformidad con lo expuesto, este Consejo General concluye lo siguiente:

No resulta procedente realizar el análisis al cumplimiento del procedimiento estatutario ni pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos y la Declaración de Principios, así como la expedición del Programa de Acción del PRI realizadas por la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que el partido político no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1º; 4º; y 41, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias SUP-REC-519/2018; SUP-JDC-6/2019; SUP-JDC-9980/2020; SUP-RAP-43/2020; SUP-RAP-110/2020; y SUP-RAP-220/2022 y acumulados
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 442; y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos l), s), t), v), w) y x); 34, numerales 1 y 2; 35; 36; 37; 38; 39; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20 y 48 Bis.
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la imposibilidad de pronunciarse sobre la verificación al cumplimiento del procedimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos y la Declaración de Principios y expedición del Programa de Acción del PRI, aprobadas durante la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil veinticuatro, en virtud del incumplimiento a lo estipulado en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al CPN del PRI.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por oficio a la UTCE, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente a las personas ciudadanas Dulce María Sauri Riancho, Enrique Ochoa Reza, Pedro Joaquin Coldwell, Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna y Omar Jalil Flores; así como a las personas ciudadanas Aurelio Nuño Mayer, Fernando Galindo Favela, Fernando Zendejas Reyes, José Natividad González Parás, José Ramón Martel López, José Encarnación Alfaro Cázares, José Reyes Baeza Terrazas y a las personas militantes, así como delegadas y delegados a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, por el estado de Sonora, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Jurídica notifique la presente Resolución a la Sala Superior del TEPJF, dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles contadas a partir de su aprobación, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2024, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la propuesta de adición de las observaciones remitidas por el Consejero Electoral, Arturo Castillo Loza, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202409_12_rp_2.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo E/JGA/47/2024, denominado Designación de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez, integrante de la Sala Superior, para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 62, de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo G/JGA/40/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO E/JGA/47/2024, DENOMINADO "DESIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62, DE LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO G/JGA/40/2023"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones XVI, XXVI, XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo E/JGA/47/2024, denominado "DESIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62, DE LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO G/JGA/40/2023", cuyo punto más relevante es:**

[...]

Único.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades que su cargo le confiere como Magistrada integrante del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal, se designa a la Magistrada Luz María Anaya Domínguez, para intervenir en la votación de la resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas competencia de la Junta de Gobierno y Administración.

Dicha designación aplicará únicamente en los casos en que el Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz o alguno de los actuales integrantes de la Junta de Gobierno y Administración se encuentre impedido legalmente para conocer del asunto, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 15 del Acuerdo G/JGA/40/2023, en relación con el 10 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en consecuencia, no exista quórum legal para la resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas de que se trate.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/E_JGA_47_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/E_JGA_47_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 557161)

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

SECRETARIA DE MARINA

Política Nacional Marítima.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático.

Acuerdo por el que se determina área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, ubicada en el estado de Chiapas, establecida mediante Decreto publicado el 8 de septiembre de 1939.

SECRETARIA DE ENERGIA

Nota Aclaratoria a la Declaratoria de causa de utilidad pública de la Planta Productora de Hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno 6,451.78 m², en el interior de la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial, publicado el 8 de febrero del 2024.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se da a conocer el levantamiento en 2024 de la veda temporal de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Sonora, del centro y norte de Sinaloa, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024, publicado el 14 de marzo de 2024.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se instruyen las acciones inmediatas que se indican para la conclusión del Proyecto Tren Maya.

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel,

así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-73-85 hectáreas del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-03.161 hectáreas del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Aviso mediante el cual se reconoce la emisión de títulos de propiedad derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales, directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

Aviso por el que se da a conocer la dirección electrónica en donde se encuentra para conocimiento y consulta los Lineamientos específicos para la realización de la Evaluación Diagnóstica de los Aprendizajes de las Alumnas y los Alumnos de Educación Básica correspondiente al ciclo escolar 2024-2025, LEEDAAAEB-MEJOREDU-01- 2024.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se **adicionan** un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente -el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional- podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.

...

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...
...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

VI. y VII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

- I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

- III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo Único.- Se **reforman** los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se **adicionan** un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se **derogan** el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

- I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.
- V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.
- VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.
- VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.
- VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Se deroga párrafo

- XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

- XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

- I.** Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

- II.** Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.
- III.** Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

- IV.** Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

- a)** La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b)** La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c)** El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d)** La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e)** La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

- V.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- VI.** Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- VII.** Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- VIII.** Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- IX.** Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.
- X.** Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- XI.** Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- XII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- XIII.** Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:
 - a)** Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
 - b)** Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
 - c)** Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
 - d)** Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
 - e)** Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

- XIV.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- XV.** Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I.** La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II.** La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
- III.** Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo.- Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

POLÍTICA Nacional Marítima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.

Política Nacional Marítima

ÍNDICE

PRÓLOGO

I. INTRODUCCIÓN

II. FUNDAMENTO LEGAL

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

A. Misión

B. Visión

C. Objetivos prioritarios

D. Objetivos transversales

IV. ELEMENTOS Y CONCEPTOS DE UN SISTEMA NACIONAL MARÍTIMO

V. LOS INTERESES MARÍTIMOS NACIONALES

A. Situación actual

B. Prospectivas y Estrategias de los IMN

1. Seguridad Marítima

2. Sistema Portuario Nacional

3. Protección Marítima y Portuaria

4. Cultura Marítima

5. Industria Naval

6. Recursos Naturales Marinos

7. Comercio Marítimo

8. Marina Mercante

9. Medio Ambiente Marino

10. Turismo Náutico

VI. VINCULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL MARÍTIMA CON OTRAS POLÍTICAS NACIONALES

VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

IX. FECHA DE EMISIÓN Y FIRMA

ANEXO 1 METODOLOGÍA

ANEXO 2 GLOSARIO

ANEXO 3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANEXO 4 AUTORIDADES E INSTITUCIONES PARTICIPANTES

ANEXO 5 BIBLIOGRAFÍA

PRÓLOGO

El Gobierno de México atento a las demandas legítimas de la Nación y en consonancia con la transformación emprendida junto con las entidades federativas y municipios costeros, impulsa la Política Nacional Marítima (PNM) con el fin de fortalecer el Desarrollo Marítimo Nacional, en un marco de coordinación y respeto a las instituciones locales y federales, apegados a la ley en la materia que rige en el territorio nacional.

El Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 párrafo primero, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ejerce la Autoridad Marítima Nacional (AMN) a través de la Secretaría de Marina (SEMAR), quién se coordina con otras dependencias del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior, aunado al proceso de planeación estratégica permite vislumbrar el horizonte que ha trazado el Estado mexicano para transformar en términos de convivencia social y participación ciudadana, una ruta de trabajo colectivo para atender los Intereses Marítimos Nacionales (IMN) que se articulan en una política de Estado que integra la gobernabilidad y la gobernanza de nuestro país, para alcanzar los Objetivos Nacionales de Desarrollo que apoye la transformación y bienestar del país, tomando como punto de partida las prioridades y el contexto nacional, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas derivados del mismo, con la finalidad de cumplir con los compromisos internacionales que México ha suscrito en materia marítima.

Con esa visión se creó la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo (CIDEMAR), presidida por la SEMAR e integrada por 15 Secretarías de Estado que participaron en su diseño y serán las responsables de su ejecución y evaluación considerando las atribuciones diferenciadas que confluyen para el desarrollo marítimo nacional. La CIDEMAR asume el compromiso ineludible de llevar a buen puerto la PNM, para beneficio del pueblo de México, detonando el crecimiento sustentable que valore las condiciones internacionales de competencia y globalidad, en una posición prioritaria de los IMN, ya que la identificación y consolidación de estos intereses, suma los esfuerzos transformadores del gobierno y de la sociedad para concretar un mayor y mejor estado de bienestar.

La PNM se establece como la política de Estado en materia marítima y portuaria que precisa de manera estratégica los alcances, límites, misión, visión y objetivos para alcanzar los IMN, a favor del pueblo mexicano, que unifica la voluntad de la Federación, las entidades federativas, los municipios, las instituciones académicas y la sociedad en general, con el fin de articular e impulsar los esfuerzos hacia estructuras y procesos que permitan atender y materializar, coordinadamente los Objetivos Nacionales de Desarrollo y la Seguridad, respondiendo a las demandas sociales y legítimas de gobernabilidad y gobernanza, con el compromiso y responsabilidad para continuar en el desarrollo histórico de México.

El citado documento, se construyó observando de forma complementaria los paradigmas de una economía del bienestar y de la economía azul, con el impulso de un desarrollo sostenible que oriente el crecimiento, fortalezca tanto el mercado interno como la proyección de México en el mercado internacional, contribuyendo de este modo a la generación del empleo y buscando lograr autosuficiencia económica y social que proporcione mayor libertad, igualdad, confianza y prosperidad.

La PNM tiene un carácter transformador, federalista, democratizador y estratégico, que impulsa a nuestro país, modificando las instituciones a favor del pueblo y colocando al día el esfuerzo cotidiano de muchos mexicanos comprometidos con la construcción de una mejor Nación; es federalista en la medida en que responde a un pacto constructivo en el que convergen las necesidades e intereses del pueblo de México para construir sus gobiernos; es democratizadora en tanto que responde a las medidas legítimas de un pueblo que vio postergadas sus demandas históricas y que hoy se les da la respuesta anhelada; y, finalmente, es una política estratégica porque atiende con claridad y precisión los fines del gobierno y la sociedad, colocando los medios necesarios para alcanzar exitosamente sus propuestas.

Este carácter se materializará en acciones enfocadas en el desarrollo y protección de los ámbitos marítimo y portuario nacionales, coincidente con la protección de los bienes y servicios ambientales para beneficio del pueblo mexicano, ya que los IMN nos brindan la oportunidad de impulsar una fortaleza y vocación económica regional, con respeto al pacto federalista, las atribuciones de los gobiernos locales y las actividades productivas nacionales e incorporando, por la vía de la gobernanza, una gobernabilidad participativa, incluyente y democrática, consolidando los Objetivos Nacionales de Desarrollo, los fines estratégicos del Estado mexicano y los compromisos internacionales.

En la PNM se resalta la importancia de los IMN que son: la Seguridad Marítima, el Sistema Portuario Nacional, la Protección Marítima y Portuaria, la Cultura Marítima, la Industria Naval, los Recursos Naturales Marinos, el Comercio Marítimo, la Marina Mercante, el Medio Ambiente Marino y el Turismo Náutico. Cada interés es la síntesis de los esfuerzos productivos, individuales y colectivos de la sociedad y del gobierno, para seguir impulsando el desarrollo y fortalecer la soberanía nacional. El Gobierno de México cumple así el mandato que el pueblo mexicano le otorgó, consciente de la oportunidad que el Desarrollo Marítimo Nacional le proporciona al país.

La misión se cumplirá con una conciencia plena y la entusiasta participación para materializar la esperanza popular, con una visión de política de Estado, nacional y marítima, mediante estrategias, acciones y la suma de esfuerzos; donde la Seguridad y la Protección Marítima y Portuaria fungen como un efecto cascada para vigilar el cumplimiento de la normatividad dirigida al desarrollo sustentable de los Recursos Naturales Marinos en una Cultura Marítima que permita a través de una renovada Industria Naval, poner al día los aspectos del Comercio Marítimo con una Marina Mercante competitiva, protegiendo el Medio Ambiente Marino y aprovechando las ventajas del Turismo Náutico, con el fin de proyectar a México como un país emergente, en una prospectiva viable y consolidada para las presentes y futuras generaciones.

México posee un gran futuro en el mar, y serán las personas quienes habrán de construirlo.

Secretario de Marina y Presidente de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Misión, la Visión y los Objetivos de la PNM contenidos en este documento, se han precisado los alcances y límites que la caracterizan. Asimismo, se presentan los antecedentes y diagnósticos de cada uno de los IMN, lo que facilitará la elaboración y aplicación de estrategias y acciones que puedan brindar resultados medibles a través de indicadores y dar cumplimiento de las prospectivas.

El impulso histórico de una conciencia marítima en México, que busque el desarrollo y seguridad de la Nación, está vinculado con la construcción y el fortalecimiento del proyecto nacional, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en las históricas herramientas e instrumentos del Estado mexicano y en las instituciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial y, los tres niveles de gobierno, así como con la participación de la sociedad.

El gobierno representa a la Nación, al Estado, consciente de que sin seguridad no existe desarrollo, lo que inscribe la geopolítica mexicana en el escenario mundial. Es así como las posibilidades del Desarrollo Marítimo Nacional, en función de los recursos y actividades existentes en el estratégico espacio marítimo, constituyen un activo y un potencial fundamental para México, que le permite instrumentar una política de Estado marítima que sustente el desarrollo y seguridad nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley Federal del Mar, las Zonas Marinas Mexicanas (ZMM) están integradas por su Mar Territorial, las Aguas Marinas Interiores, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, así como cualquier otra permitida por el derecho internacional. Al respecto, México posee un enorme potencial marítimo que debe desarrollarse bajo objetivos de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable.

La privilegiada ubicación geográfica con más de 11 mil kilómetros de costa y una Zona Económica Exclusiva (ZEE) que representa aproximadamente 1.5 veces el territorio nacional, lo que posibilita, a través de sus 103 puertos y 15 terminales marítimas, que se ubican en 17 entidades federativas, así como sus comunidades costeras. Eso permite impulsar un desarrollo económico basado en el uso racional de los recursos y el respeto a los ecosistemas. La ubicación geoestratégica de México, conectada con fronteras marítimas que comunican naturalmente a los océanos de las regiones Pacífico Norte, Golfo de California, Pacífico Sur, Golfo de México y Mar Caribe; y terrestres con los Estados Unidos de América y Centroamérica, le otorga una importante vocación marítima. Además, México se caracteriza por su riqueza en biodiversidad, por lo cual se tiene el firme compromiso de promover acciones coordinadas para la conservación y uso sustentable de sus recursos marinos en todas las ZMM.

México adopta una visión marítima integral, compatible con su desarrollo y con un carácter competitivo a nivel global. El mar ha sido un elemento y un medio fundamental para consolidar y expandir los intereses nacionales. Aprovechar el mar de manera sostenible, implica entender su interconectividad y medio privilegiado para el tránsito de mercancías con la costa nacional, así como con otros países y regiones del mundo, y su potencial para aprovechar los recursos naturales, de manera responsable y en equilibrio con aspectos como la capacidad de carga de los ecosistemas, las dinámicas del sistema oceánico y la interconectividad ante regiones marino-costeras y la conservación de especies locales y migratorias, entre otros. Dichos aspectos, son requeridos para un comercio sostenible y justo, que garantice el consumo de productos y el bienestar integral del pueblo mexicano.

Es así, como observamos la relevancia del planteamiento de una estrategia marítima para nuestro país, como una política pública que se constituya en una política de Estado, por sus alcances en diversos ámbitos sociales, económicos, políticos, diplomáticos, tecnológicos, ambientales y de seguridad pública interior y nacional. Que es impulsada por las necesidades y los intereses de la Nación, con el respaldo gubernamental, pues es una decisión que se debe tomar pensando en el progreso del Estado.

Asimismo, dicha política está relacionada con múltiples actores y factores que la determinan; por lo que la complejidad y el potencial activo que posee permitirá articular y orientar los esfuerzos de la sociedad, el sector privado, la academia y los distintos órdenes de gobierno para un pleno desarrollo nacional. Con perspectiva integral en su participación política y social; coordinada jurídica e institucionalmente para atender el interés público nacional, así como fundada y motivada en un transparente desarrollo sustentable global, nacional y local, con instrumentos y mecanismos de gestión estratégica, ejecutiva, incluyendo seguimiento y evaluación cotidiana.

Los Objetivos Nacionales de Desarrollo representan la síntesis de las aspiraciones e intereses nacionales, orientan la acción política gubernamental, garantizan el desarrollo nacional y proporcionan seguridad al proyecto de Nación, los cuales están inscritos en la CPEUM y se basan en experiencias y valores históricos, como la independencia, la soberanía, la igualdad, la justicia y la democracia. Las instituciones y sus políticas públicas han materializado estas experiencias y valores, articuladas a los Objetivos Nacionales de Desarrollo actuales o coyunturales de un gobierno y estableciendo propósitos definidos y realizables, de acuerdo con el contexto nacional e internacional prevaleciente.

Una política de Estado marítima es la acción gubernamental que busca establecer un acuerdo entre las fuerzas políticas y sociales sobre el tópico marítimo, preservando y desarrollando acciones que trasciendan en el tiempo, y que responde a un mandato social y constitucional. Esta política articula el interés nacional, al integrar las aspiraciones, demandas, necesidades e intereses de individuos, grupos y la sociedad en general, con el fin de defender y promover los Objetivos Nacionales de Desarrollo en áreas como la política, economía, sociedad, medio ambiente, milicia y cultura.

Una política de Estado marítima establece pasos precisos de consulta, discusión y diseño, en su planeación, elaboración, ejecución, evaluación y retroalimentación; asimismo, debe contar con los recursos suficientes para alcanzar los objetivos, conforme a la propuesta de la persona titular de la presidencia de la República. Así como, una articulación coordinada de los sectores de la sociedad con el gobierno, una reflexión concurrente en los poderes públicos en los distintos niveles de gobierno, con una participación amplia de la sociedad organizada.

La PNM conlleva a preservar la soberanía e integridad del territorio, así como los derechos soberanos y la jurisdicción que ejerce el Estado mexicano en su ZEE y su Plataforma Continental; resguardar las instalaciones estratégicas en el ámbito marítimo; combatir la importación y exportación irregular o ilegal de los hidrocarburos y petrolíferos, así como el tráfico ilegal de especies de vida silvestre marina; conservar, restaurar y preservar el Medio Ambiente Marino y los recursos marinos renovables y no renovables, para su aprovechamiento de manera sustentable; auxiliar a la población ante desastres, y salvaguardar la vida humana en el mar.

Para la PNM es relevante que el poder naval y los IMN fortalezcan al poder marítimo de México. En tal sentido, los IMN son prioritarios por su valor estratégico, social y comercial, así como por la generación de riquezas y beneficios, y su contribución al desarrollo nacional a través de las vías de comunicación marítima, la exploración e investigación de los mares mexicanos y el aprovechamiento sostenible y responsable de las riquezas del mar, la cultura marítima y el turismo. La promoción de estos intereses está a cargo de diferentes dependencias federales, estatales y municipales, así como en los sectores social y privado.

Estos intereses demandan al Gobierno de México el constante fortalecimiento de sus capacidades de respuesta operativa y la modernización de sus procesos, sistemas e infraestructura, considerando escenarios de respuesta ante los impactos del cambio climático, para ser más efectivos en el cumplimiento de sus atribuciones y misión.

Así, una estrategia marítima mexicana debe considerar la expresión del Estado mexicano en las ZMM, que maneje y aproveche sustentablemente los recursos naturales, que respalde y provea la cooperación internacional y asegure la estabilidad y libertad de tránsito marítimo, que emplee el desarrollo tecnológico para analizar la conveniencia y factibilidad de obtener nuevos recursos emanados del mar. Implícitamente, dicha estrategia demanda el fortalecimiento institucional para garantizar al Estado mexicano la integridad de los intereses nacionales presentes y futuros en el mar; el necesario desarrollo de una Marina Mercante, con astilleros nacionales compatibles con la tecnología marítima internacional, con nuevas técnicas de construcción de buques, con el establecimiento de nuevas rutas comerciales de navegación; con la suficiencia en puertos y su respectiva infraestructura, con dragado y cabotaje a la altura de los requerimientos. Todo ello habrá de favorecer la PNM.

Bajo estas consideraciones, la proyección de México parte del interés nacional que consolida a la Nación misma y con los IMN se impulsan prospectivas, estrategias y líneas de acción que provienen de un diagnóstico integral en donde, de acuerdo con los medios disponibles, hay viabilidad en el logro de los fines, objetivos y metas, que resultarán en el bienestar de la Nación mexicana.

En suma, la PNM como política de Estado contribuye al logro de los objetivos estratégicos del Gobierno de México, así como de las demandas, necesidades, intereses y deseos de la población mexicana, de acuerdo con la Misión, Visión, y Objetivos.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El 17 de marzo de 1958 entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos el Convenio Constitutivo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO), organismo que hoy lleva por nombre Organización Marítima Internacional (OMI), cuya finalidad es, entre otras, establecer un sistema de colaboración entre los gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole, concernientes a la navegación comercial internacional y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a Seguridad Marítima y a eficiencia de la navegación.

En el marco del 65º periodo de sesiones del Comité de Cooperación Técnica de la OMI y tras una serie de reuniones regionales de administradores marítimos sobre el desarrollo de políticas marítimas nacionales, se adoptó mediante el documento TC 65/6(a) del 29 de abril de 2015, un conjunto de lineamientos para que los Estados Miembros cuenten con una Política Nacional del Transporte Marítimo, la cual podría estar incluida dentro de una política nacional que refuerce la gobernanza de los asuntos marítimos, promueva y facilite una implantación más amplia y más coherente de los convenios marítimos internacionales y asista en la implantación eficaz de las obligaciones de los Estados en sus tres roles: de abanderamiento, ribereño y rector del puerto.

En ese sentido, México determinó elaborar una PNM que articule los lineamientos y principios que permitirán establecer su visión general marítima nacional, cuyo sustento jurídico se encuentra en los artículos 26, apartado A y 27 de la CPEUM, los cuales establecen que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, así como, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional. Es así como el PND y todos los programas que deriven, coordinan las acciones de planeación de las políticas y proyectos de las dependencias participantes, con una perspectiva en asuntos marítimos del gobierno en turno.

De manera similar, podemos observar esta articulación en otros ordenamientos como la Ley Federal del Mar, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM), la Ley de Puertos, así como la Ley General de Bienes Nacionales y sus respectivos reglamentos (según aplique), específicamente el artículo 8, fracciones I y II, de la LNCM establece que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima

Nacional, se encuentran planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua, de la Marina Mercante y de los puertos nacionales, así como representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima en el ámbito de su competencia y ser la ejecutora e intérprete de los mismos en la esfera administrativa.

Derivado del “Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo”, publicado el 6 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, se constituyó con carácter permanente citada Comisión Intersecretarial, la cual está presidida por la persona Titular de la SEMAR e integrada por las personas servidoras públicas titulares de las Secretarías siguientes: Marina; Gobernación; Relaciones Exteriores; Seguridad y Protección Ciudadana; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Turismo. Su objeto, de acuerdo con el ARTÍCULO PRIMERO del citado Decreto, es establecer la coordinación que permita implementar estrategias y acciones interinstitucionales para elaborar y emitir una política de Estado en materia marítima enfocada, entre otras acciones, a la seguridad marítima, al sistema portuario nacional, a la protección marítima y portuaria, a la cultura marítima, a la industria naval, a los recursos naturales marítimos, al comercio marítimo, a la marina mercante, al medio ambiente marítimo y al turismo náutico, así como ejecutar su atención y fortalecimiento, y que en consonancia con su TRANSITORIO CUARTO, la Comisión debe emitir la política de Estado en materia marítima a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

La formulación de la PNM en México ha sido inspirada y alineada plenamente con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como con el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible. Tomando en consideración los IMN plasmados en esta PNM y su relación con los ODS, se pueden clasificar en tres dimensiones: la del desarrollo económico, la sostenibilidad ambiental y el impulso social; de ahí que cada acción promovida por la PNM está alineada con el desarrollo de cada dimensión, buscando un equilibrio sin socavar una dimensión a favor de otra.

Actualmente México forma parte de más de 30 tratados internacionales en materia de derecho del mar y marítimo, dentro de los que destaca la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982 que, entre otros, reconoce la soberanía de los Estados ribereños en su mar territorial y aguas interiores, así como la jurisdicción y derechos soberanos de los que goza en el resto de las ZMM.

También es parte del “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar” de 1974, que busca garantizar las condiciones de Seguridad Marítima con respecto a los buques, pasajeros, tripulación y carga; el “Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques” de 1973, el cual aborda la prevención de la contaminación del Medio Ambiente Marino por los buques a causa de factores de funcionamiento o accidentales; el “Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar” de 1978, que sienta las bases de la educación náutica a nivel internacional; y el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” de 2004, que constituye la base del régimen de protección obligatoria para el transporte marítimo internacional para detectar amenazas y adoptar medidas preventivas ante actos ilícitos deliberados.

Como “Estado Parte” de diversos instrumentos internacionales marítimos, México está obligado a ejercer una eficaz implantación de sus disposiciones, para lo cual se apoya del “Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI”, el cual proporciona un marco normativo mundial que permite a los Estados cumplir con las obligaciones adquiridas.

Como Nación marítima, México está comprometido en dar cumplimiento a las obligaciones marítimas nacionales e internacionales, para lo cual la PNM permitirá llevar a cabo un diagnóstico de la situación marítima actual del país, así como identificar oportunidades para su crecimiento a través del desarrollo de los IMN, contrarrestar los aspectos negativos y mejorar las prácticas marítimas públicas y privadas para alcanzar la visión del Estado mexicano proyectada al año 2045, en cuanto al impulso, promoción y evolución del Desarrollo Marítimo Nacional, mediante la protección, administración y control de las actividades en costas, recintos portuarios y ZMM.

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

A. Misión

Construir e implementar, con gobernabilidad y gobernanza, los IMN al año 2045, mediante la coordinación entre los sectores público, privado y social, para alcanzar el bienestar de la población mexicana con seguridad y desarrollo sustentable.

B. Visión

Desarrollar la infraestructura estratégica y garantizar las condiciones de seguridad y soberanía que permitan la adopción de mejores prácticas en las actividades productivas y el establecimiento de una Cultura Marítima sustentable que fortalezca al poder marítimo de la Nación para el bienestar del pueblo mexicano, con la coordinación y concertación de los IMN, mediante la construcción de la PNM como una política de Estado que consolida sus Objetivos Nacionales de Desarrollo y aprovecha la condición bioceánica del país, la amplitud de sus costas y ZMM.

C. Objetivos prioritarios

1. Garantizar la soberanía y la Seguridad Marítima, los derechos soberanos que corresponden al Estado mexicano, así como el mantenimiento del Estado de derecho en las ZMM, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales.
2. Fortalecer el Sistema Portuario Nacional para asegurar la operación efectiva, y conectividad logística y sustentable en el intercambio de bienes y servicios en las interfaces portuarias, con el fin de contribuir a la sustentabilidad nacional y la descarbonización portuaria, de conformidad con la Estrategia de Descarbonización de Puertos de México.
3. Coadyuvar al incremento del Comercio Marítimo nacional e internacional que impulse el desarrollo económico y social, integrando a toda la Nación, para hacer más efectiva la Cadena Logística Marítima y Portuaria.
4. Fortalecer a la Marina Mercante nacional para su integración con los diferentes modos de transporte, con más y mejores embarcaciones mexicanas, tripuladas por personal altamente capacitado que contribuyan al Comercio Marítimo y al desarrollo nacional.
5. Preservar las condiciones de seguridad, protección y operatividad para el desarrollo sustentable del Medio Ambiente Marino, ecosistemas marinos y costeros, biodiversidad y los servicios ecosistémicos que proveen, ante las operaciones y el uso de la infraestructura marítima y portuaria, al igual que las que se realicen en las ZMM, en virtud del cumplimiento de la normatividad y legislación establecida para las actividades productivas en materia de inocuidad de los productos marinos para consumo humano, así como las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, considerando los enfoques preventivos de cambio climático y desarrollo sostenible.
6. Garantizar a la población el ejercicio efectivo de su derecho a la salud, a la economía social, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la protección al consumidor y la implementación de medidas al combate del mercado ilícito, con énfasis en combustibles y contrabando, que restrinjan la importación de mercancías que se utilizan para alterar o adulterar los petrolíferos e hidrocarburos, así como adoptar las medidas necesarias para combatir el fenómeno de ilicitud antes descrito.

D. Objetivos transversales

1. Desarrollar y fortalecer una Cultura Marítima nacional a partir de una conciencia histórica, a través de la difusión del conocimiento de este sector y de sus beneficios sociales y económicos, con apego a la preservación de las condiciones de seguridad, protección y operatividad del Medio Ambiente Marino para su desarrollo y manejo sustentable.
2. Garantizar la Protección Marítima y Portuaria, ante amenazas que representan un riesgo a las embarcaciones y artefactos navales, en un entorno en el que se prioriza la salvaguarda de la vida humana en el mar y la prevención y atención de la contaminación del Medio Ambiente Marino.
3. Generar una conciencia marítima nacional que promueva el desarrollo y fortalecimiento de competencias para la gente de mar y contribuya a la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales Marinos y costeros que existen en las aguas nacionales, así como la preservación de las condiciones de seguridad, protección y operatividad del Medio Ambiente Marino para su desarrollo y manejo sustentable.
4. Establecer los medios necesarios para la modernización de los astilleros, impulsar la renovación de la flota mercante mexicana, así como la Industria Naval a través de la construcción, reparación, mantenimiento, conversión y desguace de embarcaciones nacionales e internacionales con criterios de economía circular y doble materialidad.

5. Contribuir a que las mercancías que se importan y que se utilizan para realizar actividades en las diversas industrias cumplan con las especificaciones establecidas en la normativa en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, para evitar riesgos inminentes de exposición a la población a altos índices de contaminación ambiental en aire, agua y suelo, en perjuicio del interés general, erradicando prácticas ilícitas o irregulares que puedan propiciar el mercado ilícito de combustibles y el contrabando de gasolina, diésel e hidrocarburos.
6. Impulsar y promover el Turismo Náutico, el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México y la diversificación de mercados turísticos a nivel nacional, con un enfoque sostenible.
7. Fortalecer la coordinación y cooperación entre las dependencias de la APF y sus diferentes sectores para facilitar la implementación de acciones de esta política.
8. Proponer a través de sus integrantes dentro del ámbito de su competencia, la normativa nacional que permita la implementación y cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como de otros tratados internacionales en materia del derecho del mar y marítimo de las que México es parte.

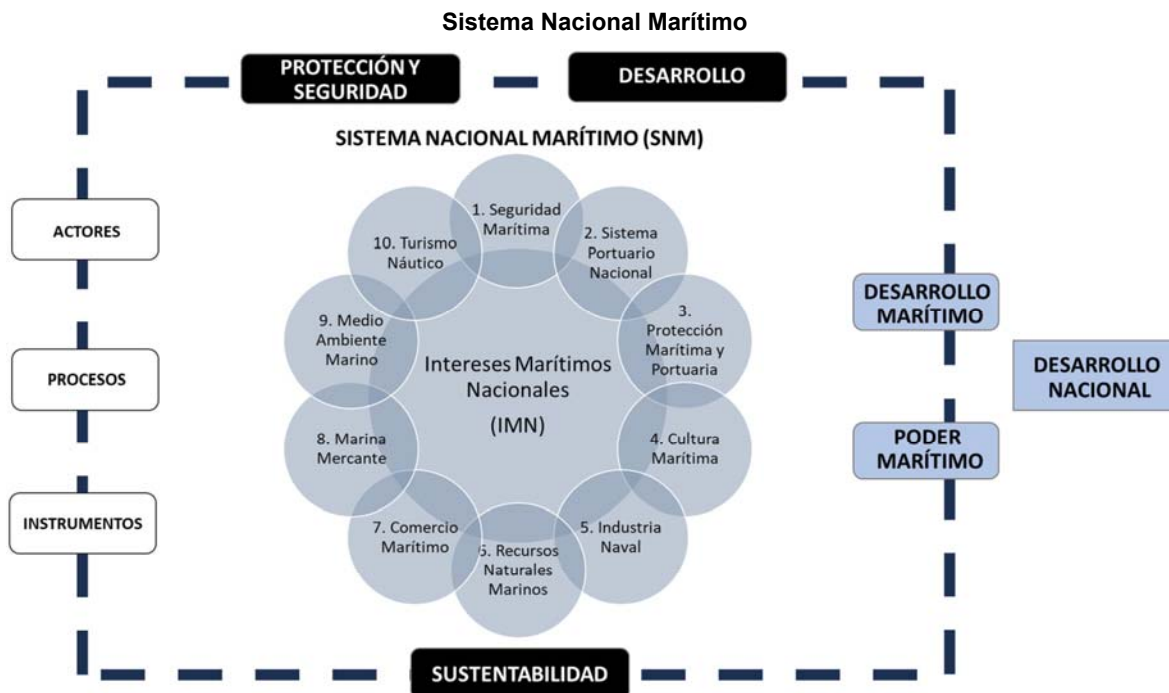
IV. ELEMENTOS Y CONCEPTOS DE UN SISTEMA NACIONAL MARÍTIMO

La Política Nacional Marítima (PNM) concibe el Sistema Nacional Marítimo (SNM) como un conjunto dinámico e interconectado de actores, procesos e instrumentos que promueven la protección, seguridad, desarrollo y sustentabilidad de los Intereses Marítimos Nacionales (IMN). Este sistema tiene como objetivo fundamental fortalecer el Poder Marítimo de México y alcanzar un Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, con una visión prospectiva hacia el año 2045.

Esta concepción sistémica del sector marítimo nacional promueve la identificación de sus elementos e interrelaciones actuales y futuras. La oportunidad de identificar al sector marítimo como sistema tiene como objeto la gestión y el análisis de la complejidad de lo que este representa.

La Figura 1 muestra la vinculación al interior del SNM, donde se destaca el supuesto estratégico de la interrelación entre el *Poder Marítimo*, el *Poder Naval* y los *Intereses Marítimos Nacionales*. Cada elemento mantiene los actores, procesos e instrumentos necesarios para que los IMN se interrelacionen con las medidas de protección y seguridad y, de esta manera, impulsen el desarrollo nacional y el Desarrollo Marítimo Nacional, ello fortalecerá el Poder Marítimo mexicano y mantendrá un alto grado de sustentabilidad, lo cual permitirá la retroalimentación del sistema en su conjunto. El supuesto de desarrollo con seguridad se conserva íntegramente en el sistema.

Figura 1



V. LOS INTERESES MARÍTIMOS NACIONALES

Los IMN sujetos a esta Política Nacional Marítima, son los siguientes:

Interés	Definición
Seguridad Marítima	Condición mediante la cual el Estado mexicano garantiza que las actividades humanas en las ZMM se llevan a cabo en un entorno que vigila, protege y salvaguarda la vida humana y bienes en el mar; la Seguridad Marítima se encuentra regulada por un marco jurídico nacional armonizado con el derecho internacional.
Sistema Portuario Nacional	Conjunto de actores, infraestructura y servicios establecidos en los puertos nacionales, para facilitar la transferencia de bienes desde los buques a los diversos modos de transporte y viceversa.
Protección Marítima y Portuaria	Condición mediante la cual el Estado mexicano garantiza que las actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del Sistema Portuario Nacional se lleven a cabo con un nivel de riesgo aceptable, dentro de un marco normativo nacional armonizado con los instrumentos jurídicos internacionales.
Cultura Marítima	Factor social que integra a la conciencia marítima nacional, la difusión del entorno marítimo, los conocimientos, las prácticas, las tradiciones, las competencias marítimas y los objetos tangibles vinculados con el mar, que constituyen la base de interacción y del desarrollo.
Industria Naval	Actividades económicas enfocadas en la investigación, diseño, construcción, reparación, mantenimiento, desguace y reciclaje de embarcaciones o artefactos navales, que involucra aspectos metalmecánicos, tecnológicos, logísticos, normativos y legales, que se llevan a cabo con infraestructura especializada y personal calificado.
Recursos Naturales Marinos	Recursos vivos y no vivos, presentes y potenciales, en las ZMM, susceptibles a su aprovechamiento con criterios sustentables, principalmente por las actividades generadoras de empleos y recursos económicos para el Estado mexicano. México ejerce soberanía o derechos soberanos sobre estos recursos en las distintas ZMM, de conformidad con el derecho internacional.
Comercio Marítimo	Actividad económica que comprende el intercambio de mercancías, bienes y servicios por vía marítima, basada en criterios de facilitación, fortalecimiento, oferta y demanda, a través de embarcaciones e infraestructura portuaria, así como de conexiones complementarias con otros modos de transporte.
Marina Mercante	Conjunto formado por la gente de mar, las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana, que intervienen tanto en el Comercio Marítimo como en la explotación económica de las ZMM.
Medio Ambiente Marino	Componentes, condiciones y factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, estado, condición y calidad del ecosistema marino y costero, las aguas de los mares y océano y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como el fondo marino, el fondo oceánico y su subsuelo.
Turismo Náutico	Actividades que se realizan en contacto con el entorno acuático, aprovechando el medio ambiente natural, los ecosistemas y los puertos mexicanos, mediante distintas formas de turismo con criterios de sustentabilidad y apego a la normatividad ambiental. Incluye la navegación que con fines recreativos o deportivos se realiza en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros.

De acuerdo con la Misión, Visión y Objetivos de esta PNM en su construcción como política de Estado, dichos intereses generan la oportunidad de articular y construir un sistema de organización que impulse el esfuerzo de la Federación, las entidades federativas y municipios, junto con el Poder Marítimo y Naval, en coordinación con las atribuciones y funciones gubernamentales federales y locales, transformándolas de manera estratégica y democrática, que consolida al Estado mexicano en beneficio del pueblo.

La realidad compleja del mar, asociada con los escenarios emergentes, se entiende a partir del análisis estructural de los IMN, donde es posible analizar su influencia directa e indirecta por cada IMN con los demás, con visión a largo plazo.

Del resultado de una evaluación de influencia y dependencia de los IMN, se establecen las siguientes relaciones que deberán verse como esfuerzos directos y transversales a lograr, con un propósito que trasciende la particular suma de las visiones y estrategias específicas de cada IMN, de conformidad a la Tabla 1.

Tabla 1

INTERESES MARÍTIMOS NACIONALES Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS

Interés Marítimo Nacional	Contribución e influencia directa	Contribución e influencia indirecta
1. Seguridad Marítima	• Industria Naval • Turismo Náutico • Protección Marítima y Portuaria • Medio Ambiente Marino • Marina Mercante • Comercio Marítimo	• Recursos Naturales Marinos • Sistema Portuario Nacional • Cultura Marítima
2. Sistema Portuario Nacional	• Comercio Marítimo • Marina Mercante • Protección Marítima y Portuaria • Medio Ambiente Marino	• Seguridad Marítima • Industria Naval • Turismo Náutico • Recursos Naturales Marinos • Cultura Marítima
3. Protección Marítima y Portuaria	• Sistema Portuario Nacional • Seguridad Marítima • Comercio Marítimo • Marina Mercante	• Industria Naval • Turismo Náutico • Recursos Naturales Marinos • Cultura Marítima • Medio Ambiente Marino
4. Cultura Marítima	• Recursos Naturales Marinos • Medio Ambiente Marino • Marina Mercante	• Sistema Portuario Nacional • Protección Marítima y Portuaria • Seguridad Marítima • Comercio Marítimo • Industria Naval • Turismo Náutico
5. Industria Naval	• Turismo Náutico • Seguridad Marítima • Comercio Marítimo • Marina Mercante	• Recursos Naturales Marinos • Medio Ambiente Marino • Sistema Portuario Nacional • Protección Marítima y Portuaria • Cultura Marítima
6. Recursos Naturales Marinos	• Industria Naval • Medio Ambiente Marino • Marina Mercante	• Turismo Náutico • Seguridad Marítima • Comercio Marítimo • Sistema Portuario Nacional • Protección Marítima y Portuaria • Cultura Marítima
7. Comercio Marítimo	• Sistema Portuario Nacional • Marina Mercante	• Protección Marítima y Portuaria • Seguridad Marítima • Industria Naval • Turismo Náutico • Medio Ambiente Marino • Cultura Marítima

Interés Marítimo Nacional	Contribución e influencia directa	Contribución e influencia indirecta
8. Marina Mercante	- Comercio Marítimo - Sistema Portuario Nacional - Industria Naval	- Protección Marítima y Portuaria - Seguridad Marítima - Recursos Naturales Marinos - Medio Ambiente Marino - Cultura Marítima - Turismo Náutico
9. Medio Ambiente Marino	- Protección Marítima y Portuaria - Sistema Portuario Nacional - Recursos Naturales Marinos	- Comercio Marítimo - Marina Mercante - Industria Naval - Seguridad Marítima - Cultura Marítima - Turismo Náutico
10. Turismo Náutico	- Cultura Marítima - Medio Ambiente Marino	- Protección Marítima y Portuaria - Sistema Portuario Nacional - Industria Naval - Recursos Naturales Marinos - Comercio Marítimo - Marina Mercante

A. Situación actual

El objetivo de la **Seguridad Marítima** radica en reducir los riesgos a las embarcaciones, artefactos navales, tripulaciones y en general a todas las actividades de aprovechamiento de las vías generales de comunicación por agua que se realizan en las ZMM. Lo anterior se logra reduciendo la ocurrencia de accidentes, incidentes y contaminación del Medio Ambiente Marino. En consecuencia, se minimizan las afectaciones económicas a las personas usuarias y propietarias y se favorece el prestigio del Estado en el contexto internacional. Otros beneficios asociados incluyen la protección y salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento e inocuidad de los productos, así como la seguridad de la navegación y certeza para el sector marítimo mexicano. Adicionalmente se cumple con las obligaciones adquiridas mediante los convenios internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En la actualidad, el Estado mexicano requiere incrementar sus capacidades para atender y cumplir tales compromisos y obligaciones. Al conseguirlo, contribuirá significativamente con el Desarrollo Marítimo Nacional, la protección del medio ambiente y favorecerá el Comercio Marítimo para la prosperidad de la Nación.

El Estado mexicano reconoce que el transporte por vías generales de comunicación por agua constituye el medio más eficiente, eficaz, rentable, seguro y de bajo costo para el movimiento de mercancías, por lo que es de suma importancia garantizar que se lleve a cabo en condiciones óptimas de seguridad.

Por su parte, el **Sistema Portuario Nacional** actualmente cuenta con 103 puertos y 15 terminales marítimas¹ que desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico nacional. Este sistema representa la puerta para las importaciones y exportaciones, para el movimiento del petróleo y sus derivados, así como para la operación de plataformas logísticas de importantes industrias tales como la química, de energía, minería, pesca y turismo, entre otras. En este contexto, de acuerdo con el "Informe Estadístico de los puertos mexicanos 2022" de la Dirección General de Puertos; de enero a septiembre de ese año, a través de este sistema se han movilizado 219 millones de toneladas de carga².

¹ Secretaría de Marina (2024). *Sistema Portuario Nacional*. [Archivo PDF]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/927193/MapaPuertosCGPMM_OK18_70x50Baja.pdf

² Secretaría de Marina (2022). *Informe estadístico de los puertos de México 2022*. (<https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/informe-estadistico-de-los-puertos-de-mexico-2022?state=published>) (<https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/informe-estadistico-de-los-puertos-de-mexico-2022?state=published>)

Lo anterior, muestra de igual forma la relevancia del Sistema Portuario en el desarrollo del Comercio Marítimo y, por ende, de la Marina Mercante. Por tanto, con el fin de favorecerlos y a la vez fomentar el desarrollo económico del país, se requiere desarrollar y modernizar la infraestructura portuaria y a la par, se debe garantizar que la gestión del sistema sea competitiva y eficiente.

Con el objetivo de generar certidumbre en el desarrollo económico nacional, es preciso que durante las importaciones como parte de la etapa de la cadena de valor de la industria, se cumpla con el marco jurídico aplicable, entre otras materias, en el ámbito administrativo, de comercio exterior, energético, fiscal y ambiental, para garantizar la seguridad operativa, industrial y de protección al medio ambiente. Lo anterior, dado que el Estado mexicano ha identificado que se importan diversas mercancías para alterar o adulterar petrolíferos, tales como la gasolina y el diésel, en contravención de la normativa aplicable y del interés público y social.

De particular importancia resulta el desarrollo del proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que materializa el aprovechamiento de la condición bioceánica que enlaza a México con el mundo que, junto con la interconectividad, tales como nodos y escaleras náuticas, fortalecen al Sistema Portuario Nacional.

En cuanto a la **Protección Marítima y Portuaria**, el Estado mexicano se ha esforzado por fortalecer y capacitar a los actores que interactúan en ella. Se desea contar con los mecanismos apropiados que permitan implementar acciones expeditas para contrarrestar los riesgos y las amenazas marítimas, evitar el contrabando y el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos. Lo anterior, debe reflejarse en una legislación nacional que abarque todos los ámbitos de operación del sector marítimo, a fin de asegurar que las medidas que se aplican en el entorno local sean equivalentes a las desarrolladas en el ámbito internacional.

Es necesario incrementar las medidas y acciones enfocadas en prevenir o mitigar los efectos de los actos que atentan contra buques, artefactos navales, instalaciones estratégicas, personas, puertos y el Estado de derecho en general. Lo anterior es motivado para mejorar la cadena logística y operaciones de los buques e instalaciones portuarias, así como el bienestar de las personas que laboran en el sector marítimo.

Por otra parte, la necesidad de instrumentos normativos nacionales en materia de Protección Marítima y Portuaria, demanda una acción gubernamental para mitigar la incidencia delictiva contra los buques, artefactos navales e instalaciones portuarias, así como contra las personas.

En relación con la **Cultura Marítima**, se requiere impulsar canales de comunicación y programas de vinculación académica y social efectivos en materia marítima, para incrementar la participación de la población en las actividades de este sector y, de esa manera, impactar de forma positiva en la consolidación de una Cultura Marítima nacional.

Asimismo, es imperante llevar a cabo una coordinación eficiente entre las dependencias de la APF, en la que se fortalezca el diseño y desarrollo de acciones puntuales, dando prioridad a la comprensión de la relación de la población mexicana con el mar, lo que conducirá a establecer como objetivo a largo plazo el posicionamiento de México como una Nación marítima y como un referente a nivel regional e internacional.

Es fundamental que la conciencia marítima nacional, así como las creencias, costumbres, tradiciones y valores marítimos de nuestro país, sean transmitidos a la población y a las futuras generaciones. Para ello, es necesario fortalecer la coordinación entre las instituciones gubernamentales, educativas y la sociedad civil, trabajando en conjunto para promover la investigación y una difusión efectiva del entorno marítimo. Esto no solo permitirá preservar el patrimonio cultural y social marítimo, sino también beneficiará el cuidado y conservación del Medio Ambiente Marino.

Este proceso de consolidación de una Cultura Marítima debe impulsar una sólida identidad social vinculada al ámbito marítimo, aprovechando los contenidos educativos y la difusión de las actividades económicas, científicas, culturales y recreativas relacionadas con el mar y sus beneficios. Así, el Estado mexicano reorienta sus políticas económicas hacia el aprovechamiento de las ZMM como parte de su desarrollo, en el que se fomentan las tareas de la Marina Mercante, el Sistema Portuario Nacional y el Comercio Marítimo.

La **Industria Naval** está directamente vinculada a la economía marítima global. En ese contexto, cada Nación busca incorporarse a ese mercado para suplir las necesidades que surgen del ciclo de vida de las embarcaciones. Actualmente, México cuenta con infraestructura de Industria Naval que se emplea prioritariamente para proyectos gubernamentales, que van desde la construcción de buques y artefactos navales auxiliares de la industria petrolera nacional hasta la de buques de la Armada de México. El resto de los astilleros funcionan únicamente como centros de mantenimiento menor para diversas embarcaciones y artefactos navales sin incursionar en la construcción de buques de mayor porte, lo que mantiene a México al margen de la competencia internacional en este rubro.

Por ello, es necesario incrementar el conocimiento, la experiencia y la competencia técnica para impulsar la Industria Naval mexicana, a la vez que se requiere armonizar su marco jurídico para facilitar la interacción de todos los actores económicos y autoridades inmersas en su desarrollo. De ser así, se lograría también la generación de empleos directos e indirectos en el sector marítimo, que impulsen el desarrollo económico del país.

En ese contexto se plantea una oportunidad para que México se incorpore al mercado marítimo mundial de la construcción de buques y artefactos navales. Algunos de los factores que pueden favorecerlo son su posición geográfica y la potencial demanda global de buques y artefactos navales, para el transporte de diversos tipos de mercancías o para la provisión de bienes y servicios.

A fin de lograrlo, es menester contar con la infraestructura adecuada que permita atender la demanda de los buques y artefactos navales de última generación. Esto puede materializarse mediante la modernización de los astilleros existentes o la creación de nuevos.

En lo que se refiere a los **Recursos Naturales Marinos**, abarca a los recursos vivos y no vivos en las ZMM, sobre los cuales México ejerce soberanía o derechos soberanos, de conformidad con el derecho internacional; así como a los recursos naturales marinos y costeros susceptibles de exploración y explotación, que van desde los hidrocarburos hasta los recursos pesqueros. Este interés representa un medio fundamental para el desarrollo económico del Estado mexicano, y su uso y aprovechamiento debe ser sostenible, en observancia a la obligación del Estado de proteger y preservar el medio marino.

Tanto en las ZMM como en la denominada Zona (fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional) se encuentran *in situ* recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, incluidos yacimientos de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto, que están formados por minerales de valor estratégico³.

Los derechos e intereses de México en relación con estos recursos trastocan el ámbito geopolítico, económico y medioambiental. Por lo tanto, México mantiene una visión integral y prospectiva sobre los retos y oportunidades que el aprovechamiento de estos recursos podría representar en el futuro. Esto se realiza en cumplimiento de la obligación de proteger y preservar el medio marino de los posibles impactos de estas actividades, y garantizar que las acciones llevadas a cabo fuera de las ZMM no tengan un impacto negativo en ellas y por ende en la salud del ecosistema y humana, mediante el establecimiento de mecanismos de notificación y consulta. Lo anterior, con base en el principio precautorio y con pleno respeto al derecho nacional e internacional.

Desde una perspectiva geopolítica, hay que considerar el carácter estratégico de estos minerales y su monopolización por unos cuantos países, así como la intención de México de acelerar el desarrollo de la industria de semiconductores y la eventual posición que nuestro país tendrá en el mundo una vez que la transición hacia energías verdes sea una realidad.

En el ámbito económico, a medida que avanza el conocimiento científico y tecnológico que permita la protección eficaz del medio marino, México podría replantear la posibilidad de realizar o patrocinar actividades de minería submarina, con base en la legislación nacional e internacional vigente, con atención al impacto que estas actividades podrían tener en la producción y exportación de los metales que se obtienen en territorio nacional, y tomando en consideración los beneficios que se podrían obtener de los mecanismos que se establezcan en el ámbito internacional para minimizar estos efectos. Además, México deberá evaluar la posibilidad del desarrollo de industrias conexas, tal como la reactivación de puertos y el uso del corredor interoceánico para el transporte de los minerales extraídos.

México deberá desarrollar una serie de estrategias que asistan en el desarrollo de este interés, como el uso de los mecanismos para el reparto justo y equitativo de los beneficios que se obtengan de las actividades que podrían desarrollarse en los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, mecanismos para proteger los recursos transfronterizos que se comparten entre las ZMM y la Zona o las zonas marinas de otros Estados, así como impulsar y aprovechar los beneficios que se deriven de la investigación científica marina, la creación de capacidades y de la transferencia de tecnología en el marco de los foros internacionales pertinentes.

La producción petrolera enfrenta retos asociados como son: el fomento a la investigación, el desarrollo y adquisición de nuevas tecnologías, el establecimiento de planes y estrategias alineadas a la política energética nacional, así como la adecuación del marco jurídico de la industria energética a los requerimientos en materia de seguridad y cuidado al medio ambiente.

³ Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (1983). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. [Archivo PDF]. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

En lo que respecta al sector pesquero y acuícola, su importancia reside en ser fuente de alimentos para la población en general, y de empleo e ingresos para las comunidades costeras. Derivado de monitoreo realizado por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) durante el año 2023, se identificó que de manera directa dependen de esta actividad alrededor de 300 mil personas dedicadas a la pesca y acuicultura y sus familias, subrayando que aproximadamente el 75% son pequeños productores (ribereños), quienes afrontan frecuentemente condiciones de precariedad.

Es de resaltar que con una producción pesquera y acuícola anual promedio de 1.9 millones de toneladas, nuestro país se ubica entre los principales productores a nivel mundial al ocupar el 17° lugar de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés). Con base en la Carta Nacional Pesquera, se reconocen un total de 589 especies marinas de importancia comercial de las cuales 318 se localizan en el Océano Pacífico y 271 provienen del Golfo de México y el Mar Caribe⁴.

Dentro de la problemática del sector pesquero y acuícola, sobresalen las actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), la sobreexplotación y la captura incidental de especies asociadas con régimen de protección especial, indicadas y reguladas en la legislación nacional y organismos internacionales, las cuales impactan en el pleno desarrollo de la actividad pesquera de manera sustentable; motivo por el que es necesario fortalecer y generar las condiciones de seguridad y protección en las que se consideren las acciones de inspección y vigilancia. De manera adicional, el cambio climático genera impactos significativos en las pesquerías marinas de todo el mundo, modificando la distribución y productividad de numerosas poblaciones de peces e invertebrados marinos y creando una fuente de incertidumbre y riesgo para las industrias pesqueras, las comunidades costeras y los millones de pescadores cuyos medios de vida y seguridad alimentaria dependen de la pesca⁵, por lo que es imperativo tomar las medidas pertinentes para la adaptación y mitigación en respuesta a los efectos del cambio climático.

Bajo estas condiciones y considerando el extenso litoral costero del Estado mexicano este sector aún no ha desarrollado todo su potencial, por lo que con la implementación de adecuadas políticas que contribuyan a su desarrollo sustentable se puede posicionar en un mejor lugar en beneficio de la población pesquera y acuícola.

Consecuentemente, el Gobierno de México tiene la visión estratégica de conservar y aprovechar de manera eficiente, controlada y sostenible los recursos marinos nacionales, preservando un equilibrio entre el desarrollo del sector hidrocarburos, la industrialización marina, la protección del Medio Ambiente Marino y la inocuidad de los productos, bajo un enfoque de cambio climático impulsando además la innovación en el sector pesquero, impactando positivamente en el desarrollo nacional.

Con esto, se espera que los Recursos Naturales Marinos como IMN se fortalezca y logre su consolidación, como un sector de la economía nacional, que se base en el aprovechamiento de los multicitados recursos.

El **Comercio Marítimo** representa alrededor del 80% del volumen de las mercancías que se intercambian a nivel mundial⁶. En la actualidad, en México esta actividad se concreta a través del tráfico de altura en su mayoría y por medio del tráfico de cabotaje, en menor proporción. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 el Comercio Marítimo mexicano obtuvo el 20% del valor total de las exportaciones y se importó el 37% por mar. Es decir, más del 60% del comercio se lleva a cabo por otros medios de transporte. No obstante, la actividad marítima comercial en nuestro país representa una ventana de oportunidad para el crecimiento y desarrollo nacional.

En tal sentido, para que México incremente su participación en el Comercio Marítimo, requiere fortalecer sus capacidades para aprovechar las ventajas de este mercado. Para lograrlo, es necesario generar sinergias con los sectores productivos del país a fin de estimular la exportación a través de vías generales de comunicación por agua. Y a su vez, demandará contar con precios más competitivos que hagan atractivo al Comercio Marítimo. Aunado a lo anterior, se necesitará facilitar todos los procesos administrativos y operativos involucrados en la cadena logística, lo que se puede lograr mediante una armonización de la legislación nacional con las políticas comerciales internacionales.

⁴ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (2022). *Peces y mariscos comerciales*. <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/alimentos/peces>. <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/alimentos/peces>

⁵ Cisneros-Mata MA, et al. (2019) *Fisheries governance in the face of climate change: Assessment of policy reform implications for Mexican fisheries*. PLoS ONE 14(10): e0222317. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0222317>

⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2022). *Informe sobre el Transporte Marítimo 2022*. [Archivo PDF]. https://unctad.org/system/files/official-document/rmt2022overview_es.pdf

Se necesita fomentar el Comercio Marítimo de México, aprovechando el potencial que le otorga su posición geográfica-estratégica, sus acuerdos comerciales y su infraestructura portuaria. Alcanzando lo anterior, se contribuirá al logro de los objetivos de los IMN constituidos por la Marina Mercante, el Turismo Náutico y el Medio Ambiente Marino.

La **Marina Mercante** mexicana está conformada por las personas físicas y morales, embarcaciones y artefactos navales encargados de la operación del comercio marítimo nacional e internacional, cuyos pilares fundamentales son las empresas navieras y los prestadores de servicios marítimos, así como las embarcaciones mediante las cuales se ejerce la actividad y la gente de mar.

Para impulsar la Marina Mercante mexicana, se requiere contar con un nuevo paradigma hacia una mayor participación en el comercio marítimo y aprovechamiento económico de las vías generales de comunicación por agua, como estrategias fundamentales para el desarrollo del país, incentivando con ello la creación de oportunidades de empleo para la gente de mar que resulten del incremento de la flota nacional inmersa en el comercio marítimo.

De la misma forma se requiere fortalecer la participación de las embarcaciones mexicanas en navegación de altura. En lo que respecta a la navegación de cabotaje, es importante equilibrar la participación de la flota nacional en actividades dedicadas a la industria petrolera, hacia un mayor movimiento en la carga comercial. Adicionalmente, estas acciones deberán estar enfocadas a impulsar un sistema integral de transporte que permita incrementar la participación del transporte marítimo, respecto a otros.

El Estado mexicano protege al **Medio Ambiente Marino**, mediante la acción coordinada de la CIDEMAR y en estrecha comunicación con CIMARES, gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la academia, sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales y sociedad en general, que implementan programas, acciones y estrategias de ordenamiento ecológico marino, de conservación, restauración y rehabilitación, así como la investigación aplicada mediante la actualización continua de sistemas de información científica y local y recopilación de información sobre el estado que guardan los océanos, para la toma de decisiones informada en la conservación de los ecosistemas marino-costeros y su biodiversidad.

Las acciones de conservación y aprovechamiento sustentable promovidas por el gobierno buscan proteger las condiciones de los ecosistemas marinos de los efectos de las actividades antropogénicas, así como de los fenómenos naturales, entre ellos el calentamiento global, la emisión de contaminantes a la atmósfera, operaciones de dragado, pesca de arrastre, eutrofización, sobreexplotación de recursos marinos, derrames de hidrocarburos, introducción de especies invasoras, INDNR, accidentes e incidentes marítimos, contaminación por residuos principalmente plásticos, entre otras.

Por lo anterior, es necesario fortalecer el trabajo coordinado de la APF, los gobiernos estatales, municipales y la sociedad en general, para poder cumplir con los compromisos adquiridos por el país a nivel internacional, principalmente los relacionados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular con el objetivo 14 “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”.

En ese sentido, es necesario que sociedad y gobierno establezcan acciones que minimicen las afectaciones al Medio Ambiente Marino derivadas de las actividades antropogénicas en las ZMM, se requiere impulsar y fortalecer la investigación científica, desarrollar y fortalecer capacidades y promover el desarrollo y la transferencia de tecnología, así como la integración de los conocimientos locales y tradicionales. Esto aunado a la actualización y alineación de la legislación nacional que provean certeza jurídica en la prevención, conservación, protección y restauración de los ecosistemas marinos.

Finalmente, en materia de **Turismo Náutico**, México debe aprovechar sus aproximados 11,122 km de costas y 3,149,920 km² de Mar Territorial y ZEE, con el fin de difundir la gran variedad de ecosistemas marinos de alto valor natural, ricos en especies de flora y fauna en el que pueden desarrollarse actividades náuticas y acuáticas que constituyen una oferta atractiva de ecoturismo acuático y Turismo Náutico deportivo nacional e internacional. También, la industria de cruceros debe aprovechar las riquezas arqueológicas, culturales y gastronómicas para generar beneficios a la economía nacional, en equilibrio con la naturaleza, manteniendo el liderazgo mundial en este sector.

Observando, de forma paralela, que por medio de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia de la Federación, se cubren un área de conservación de 70,794,424 hectáreas, equivalente al 22.47% de la superficie marina del territorio nacional⁷, por lo que, se vuelve esencial orientar las actividades náuticas y acuáticas hacia la sustentabilidad, conservando la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos que proporcionan las ANP, y que son patrimonio de la población mexicana.

Deben impulsarse de manera sustentable las actividades náuticas y acuáticas como la navegación deportiva, la navegación a vela, los paseos en embarcaciones que ofrecen servicios integrales para esparcimiento y diversión, la observación de flora y fauna, el buceo, el snorkel, la pesca deportiva y recreativa, el canotaje, el rafting, el kayak, las motos acuáticas, el esquí acuático y el *flysurf* que, entre otros, contribuyen a las economías locales y ribereñas.

B. Prospectivas y Estrategias de los IMN

El sector marítimo mexicano es concebido como un sistema cuyos elementos y componentes interactúan para reforzar y asegurar el alcance de sus propios objetivos. Los componentes de este sistema son los IMN, cada uno con sus propias prospectivas estratégicas, los cuales están interrelacionadas entre sí. En esta lógica de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como con la sociedad en general, se habrán de incorporar las propuestas y proyectos locales, que fortalezcan la visión y estrategia de la PNM, que establece el 2045 como año de referencia para su construcción.

1. Seguridad Marítima

a. Prospectiva

Para el año 2045, el Estado mexicano habrá consolidado un sistema de Seguridad Marítima, con el objeto de salvaguardar, de manera permanente, la vida humana en el mar.

b. Estrategias

- 1) Promover la adecuación del marco jurídico nacional con el fin de garantizar que la normatividad en materia de Seguridad Marítima se aplique a todo tipo de embarcaciones y artefactos navales.
- 2) Impulsar la coordinación interinstitucional para la asignación de recursos presupuestarios para fortalecer el ejercicio de la AMN en materia de Seguridad Marítima, en términos de las disposiciones jurídico-presupuestarias correspondientes.
- 3) Modernizar los sistemas y servicios de la Seguridad Marítima en los puertos nacionales y las ZMM, a fin de coadyuvar en la prevención para evitar el contrabando, importaciones y comercio ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, así como garantizar la salvaguarda de la vida humana en el mar.
- 4) Fortalecer, a través de la instancia competente, las inspecciones de Seguridad Marítima del Estado Rector del Puerto y de Bandera para evitar la navegación de buques y artefactos navales deficientes o que realicen malas prácticas en las ZMM.
- 5) Incentivar a las empresas navieras mexicanas para la modernización de sus flotas a fin de que cumplan con los estándares de Seguridad Marítima y ambiental.
- 6) Fomentar una cultura honesta y transparente del servicio público a fin de evitar las malas prácticas en el ámbito de la Seguridad Marítima que puedan dar lugar a actos de corrupción.
- 7) Fortalecer el programa de desarrollo del servicio de búsqueda y rescate a fin de ampliar su cobertura en las ZMM.
- 8) Implementar acciones para alcanzar los estándares de Seguridad Marítima requeridos por los memorándums regionales en materia de Estado Rector del Puerto y demás acuerdos.
- 9) Incrementar la cultura de seguridad entre la comunidad marítima con el fin de reducir el índice de accidentes e incidentes marítimos.
- 10) Fortalecer y formular, dentro de su ámbito de competencia, medidas de prevención y adaptación a los impactos del cambio climático para la población, infraestructura y sistemas de servicios estratégicos ubicados en zonas costeras.
- 11) Incorporar el enfoque de la Gestión Integral del Riesgo para la protección de las personas, su patrimonio y los recursos naturales en función de los fenómenos naturales vinculados al mar que puedan afectarlos.

⁷ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2024). *Áreas Naturales Protegidas decretadas*. http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm. http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm

2. Sistema Portuario Nacional

a. Prospectiva

Para el año 2045, México contará con un Sistema Portuario Nacional moderno, competitivo y sustentable, adaptado a los desafíos de la logística global. Este sistema optimizará los recursos públicos y promoverá la inversión privada, contribuyendo al fortalecimiento de la Marina Mercante y al impulso del Comercio Marítimo, con un enfoque en la descarbonización y la eficiencia.

b. Estrategias

- 1) Establecer un programa de modernización continua del Sistema Portuario Nacional, considerando escenarios de cambio climático y de sostenibilidad energética, a fin de que el sistema sea competitivo y capaz de adaptarse a las demandas del Comercio Marítimo.
- 2) Concientizar a la APF y la sociedad acerca de los beneficios que el Sistema Portuario Nacional ofrece al Comercio Marítimo, a fin de incentivar la captación de recursos que impulsen el sector portuario.
- 3) Priorizar el transporte marítimo de mercancías para incrementar el uso de los puertos nacionales e incentivar el cabotaje.
- 4) Incrementar las capacidades de dragado del Estado mexicano a fin de ofrecer servicios de calidad y competitivos.
- 5) Fomentar una cultura honesta y transparente del servicio público a fin de evitar las malas prácticas en el ámbito portuario que puedan dar lugar a actos de corrupción.
- 6) Desarrollar actividades productivas concernientes al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y todos los nodos de interconectividad.
- 7) Eficientar y en su caso desarrollar la infraestructura y los sistemas de movilidad y transferencia de transporte de personas y productos a través de otros sistemas de transporte como son: ferroviario, carretero, aéreo, fluvial, etc.

3. Protección Marítima y Portuaria

a. Prospectiva

Para el año 2045, el Estado mexicano garantizará que la Protección Marítima y Portuaria en todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento económico sustentable de las ZMM y la operación del Sistema Portuario Nacional, se lleven a cabo bajo condiciones aceptables ante los efectos de los riesgos y las amenazas que enfrenta el sector marítimo, regulado por un marco normativo nacional armonizado con los instrumentos internacionales.

b. Estrategias

- 1) Incrementar las capacidades del Estado en materia de Protección Marítima y Portuaria, en términos cibernéticos, de capacitación y de coordinación interinstitucional, a fin de minimizar los riesgos y amenazas que afectan al sector marítimo.
- 2) Promover las reformas legales necesarias a fin de armonizar el contenido del marco jurídico nacional en materia de Protección Marítima y Portuaria establecidos en el derecho marítimo internacional.
- 3) Incrementar la difusión de los procesos administrativos que atiende la AMN en materia de Protección Marítima y Portuaria, con el fin de fortalecer la gestoría de la comunidad marítima y portuaria.
- 4) Fomentar la cooperación técnica internacional para mejorar las capacidades tecnológicas en los procesos administrativos en materia de Protección Marítima y Portuaria.
- 5) Concientizar al sector marítimo sobre la importancia de la Protección Marítima y Portuaria para facilitar la aplicación y cumplimiento del régimen normativo y minimizar los riesgos asociados a la actividad marítima-portuaria.
- 6) Otorgar certidumbre y transparencia en un ambiente controlado que contribuya a evitar el contrabando y el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos.

4. Cultura Marítima

a. Prospectiva

Para el año 2045, el Estado mexicano habrá desarrollado una Cultura Marítima nacional ampliamente difundida. Esta se basará en una conciencia marítima que fomentará la participación y el desarrollo humano incluyente en actividades del mar, impactando significativamente el desarrollo de la Marina Mercante, el Sistema Portuario Nacional y el Comercio Marítimo. Además, se priorizará la conservación del medio ambiente marino.

b. Estrategias

- 1) Promover la Cultura Marítima a nivel nacional a través de diferentes medios de comunicación, como un compromiso con las y los mexicanos, a fin de permear en la población el quehacer del sector marítimo.
- 2) Mejorar la proyección de los valores marítimos mexicanos a través de sus representaciones en los organismos internacionales; a fin de fortalecer la Cultura Marítima nacional.
- 3) Fortalecer el sistema educativo nacional, en todos los niveles, que cubra el abanico de conocimientos básicos, a fin de conservar y manejar adecuadamente el ámbito marítimo y los recursos marinos.
- 4) Implementar programas de estudio de educación básica para inculcar a la población una identidad, conciencia y valores marítimos, así como el cuidado al Medio Ambiente Marino.
- 5) Promover apoyos económicos para impulsar la participación proactiva de la sociedad en el desarrollo de actividades comerciales, investigación, protección, restauración y desarrollo del sector marítimo.
- 6) Fomentar, difundir y capacitar a las comunidades costeras, con perspectiva de género para proteger, preservar, conservar y utilizar de forma sostenible los Recursos Naturales Marinos dentro de su área de influencia.

5. Industria Naval

a. Prospectiva

Para el año 2045, México habrá consolidado la Industria Naval como una actividad sostenible, competitiva y socialmente responsable, que contribuirá al fortalecimiento del Poder Marítimo del Estado mexicano y a la prosperidad nacional. Esta industria contará con infraestructura especializada en astilleros modernos y eficientes, operando con alta competencia técnica, junto con una industria auxiliar robusta y fortalecida, dentro de un marco jurídico armonizado con la normatividad internacional.

b. Estrategias

- 1) Modernizar la industria naval mexicana mediante inversiones estratégicas, con el objetivo de ofrecer servicios de alta calidad y tecnología avanzada en la construcción, desarrollo, reparación, mantenimiento, conversión y desguace de embarcaciones mayores y menores, así como de artefactos navales. Esta modernización se llevará a cabo siguiendo criterios de economía circular para atraer grandes proyectos a la Industria Naval.
- 2) Promover incentivos y estímulos para tener la capacidad de desarrollar con efectividad las actividades económicas derivadas de la Industria Naval, por parte del sector público y, de empresas y negocios del sector privado.
- 3) Fomentar la renovación de la flota mayor y menor mexicana, considerando las embarcaciones pesqueras, flota de dragado y de investigación oceanográfica entre otras, en los astilleros nacionales, para incentivar la actividad económica asociada a la Industria Naval.
- 4) Mejorar las condiciones de trabajo del personal técnico y operativo de la Industria Naval, a fin de evitar la fuga del capital humano y promover condiciones laborales dignas.
- 5) Fortalecer los programas de especialización y capacitación para el personal que labora en la Industria Naval, por medio de la Universidad Marítima y Portuaria de México, entre otras, a fin de modernizar el sector y fomentar el empleo.
- 6) Promover la capacitación para las empresas y las representaciones sindicales en materia de trabajo digno; libertad y democracia sindical; negociación colectiva efectiva; y la prohibición de la subcontratación, entre otros.

- 7) Impulsar la armonización, del marco jurídico nacional en materia de la Industria Naval, para que garantice la competitividad y responsabilidad social.
- 8) Fomentar a nivel nacional e internacional la Industria Naval mexicana para incentivar la economía nacional.
- 9) Generar alianzas con representaciones de industrias del exterior para facilitar la transferencia e innovación tecnológica.
- 10) Fomentar la investigación científica y el desarrollo en las áreas relacionadas al Desarrollo Marítimo Nacional.

6. Recursos Naturales Marinos

a. Prospectiva

Para el año 2045, el Estado mexicano continuará garantizando la conservación, la restauración y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, integrando en sus prácticas y procesos, conforme al principio precautorio, el mejor conocimiento científico, local y tradicional y las mejores tecnologías disponibles. Con ello, se alcanzará un equilibrio entre el desarrollo sostenible, las actividades productivas generadoras de empleo y la protección del Medio Ambiente Marino, que impacte positivamente en el desarrollo nacional integral.

b. Estrategias

- 1) Fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura de forma sustentable, legal y bajo buenas prácticas sanitarias, con especial atención a los ordenamientos nacionales e internacionales; y, brindar el auxilio necesario a las autoridades competentes para la protección del Medio Ambiente Marino en relación con el sector de hidrocarburos y otras actividades en pro de la economía nacional.
- 2) Desarrollar y establecer innovaciones y tecnologías, para mejorar la trazabilidad y aumentar la transparencia; fortalecer el monitoreo, el control y la vigilancia de las zonas pesqueras y escenarios de cambio climático.
- 3) Fortalecer la aplicación, actualización, vinculación y cumplimiento del marco jurídico en materia de Recursos Naturales Marinos para asegurar su aprovechamiento responsable y sustentable.
- 4) Fomentar el desarrollo de investigación científica y transferencia de tecnología en las ZMM para promover y generar conocimientos que permitan la implementación de acciones de conservación, restauración, uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Marinos de manera controlada y sostenible.
- 5) Participar dentro del ámbito de sus atribuciones con las autoridades competentes en la implementación de planes estratégicos respecto a los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, ubicados en las ZMM y los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional que considere políticas de fomento de la investigación marina y elementos para un aprovechamiento responsable de los Recursos Naturales Marinos, a fin de diversificar la economía nacional hacia nuevas fuentes de recursos. Lo anterior, en concordancia con la postura de México relativa a las actividades de exploración y explotación subacuática y basada en el interés nacional, el pleno respeto al derecho nacional e internacional, así como en la protección y preservación del Medio Ambiente Marino, incluido el principio de precaución.
- 6) Promover ante las autoridades competentes la investigación y establecimiento de energía renovable oceánica que permita la descarbonización, en línea con los compromisos internacionales de México en materia de cambio climático.
- 7) Auxiliar dentro del ámbito de su competencia en la promoción de la industria de generación de energía eléctrica a través de energías limpias y renovables disponibles en las ZMM para estimular la sostenibilidad en el Desarrollo Marítimo Nacional del sector.
- 8) Cooperar en el ámbito de su competencia, en la ampliación del desarrollo del sector de hidrocarburos para incrementar la producción nacional de manera responsable con el medio ambiente.
- 9) Realizar un inventario de los Recursos Naturales Marinos que tiene México para proteger los derechos que le corresponden sobre ellos. Lo anterior, de acuerdo con el ámbito de competencia de las dependencias participantes en la CIDEMAR y, cuando corresponda, en coordinación con instancias del sector público, privado y académico.

7. Comercio Marítimo

a. Prospectiva

Para el año 2045, México habrá creado una estructura robusta que, mediante interfaces portuarias de vanguardia y conexiones ágiles con el transporte terrestre, garantizará una conectividad integral capaz de responder a las demandas del Comercio Marítimo, contribuyendo al logro de los objetivos de la Marina Mercante, el Turismo Náutico y la conservación del Medio Ambiente Marino.

b. Estrategias

- 1) Incrementar el intercambio comercial de bienes y servicios por vías generales de comunicación por agua para fomentar el Comercio Marítimo en México.
- 2) Implementar mecanismos de cooperación comercial aprovechando los acuerdos internacionales, para diversificar la actividad económica a otras regiones del mundo.
- 3) Estrechar vínculos con el sector marítimo internacional para incentivar nichos de mercado nacional.
- 4) Mejorar la proyección comercial de México ante los organismos internacionales que promueven el Comercio Marítimo, para aumentar las importaciones y exportaciones.
- 5) Aprovechar el potencial del Sistema Portuario Nacional para responder a la creciente demanda de bienes y servicios a nivel mundial.
- 6) Promover la armonización de la legislación nacional con las políticas comerciales internacionales para eficientar el Comercio Marítimo.
- 7) Mejorar los procedimientos administrativos para facilitar el Comercio Marítimo.
- 8) Incentivar esquemas de apoyo a fin de hacer más competitivos los costos del Comercio Marítimo y así estimular el transporte marítimo.

8. Marina Mercante

a. Prospectiva

Para el año 2045, México contará con una Marina Mercante suficiente y competitiva que contribuya significativamente al Comercio Marítimo, al aprovechamiento económico del mar, y al desarrollo de la gente de mar con estándares internacionales, en sinergia con las metas del Sistema Portuario Nacional, la Industria Naval y el desarrollo sustentable.

b. Estrategias

- 1) Establecer un Sistema Educativo Integral que cumpla con los estándares nacionales e internacionales para desempeñarse en el ámbito marítimo, diversificando la oferta educativa conforme a las necesidades de aprovechamiento de las ZMM y el entorno internacional.
- 2) Promover la vinculación laboral de la gente de mar mexicana a bordo de buques nacionales e internacionales, mediante el Servicio Nacional de Empleo.
- 3) Impulsar la firma de nuevos instrumentos de cooperación en materia de acceso al trabajo marítimo.
- 4) Promover la realización de un análisis de compatibilidad de la legislación mexicana con el Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC, por sus siglas en inglés) de 2006, con el apoyo de los organismos internacionales y los sectores involucrados, a fin de determinar la viabilidad de que México se adhiera a dicho instrumento.
- 5) Implementar medidas que incentiven los proyectos de desarrollo de las actividades económicas vinculadas al sector marítimo portuario que impulsen a la Marina Mercante.
- 6) Promover la armonización de la legislación nacional en materia de Marina Mercante con los instrumentos internacionales de los que México es parte, para fortalecer el sector marítimo.
- 7) Desarrollar esquemas de apoyo para las líneas navieras nacionales, para disminuir la dependencia de las líneas navieras extranjeras en navegación de altura, y cubrir la totalidad de la demanda de embarcaciones en cabotaje, con embarcaciones mexicanas.

9. Medio Ambiente Marino

a. Prospectiva

Para el año 2045, México continuará garantizando la conservación y cuidado de su Medio Ambiente Marino con responsabilidad social ambiental, bajo una normatividad marítima y ambiental efectiva que garantice la protección de sus ecosistemas marinos, minimice los efectos adversos de las actividades antropogénicas y promueve el Desarrollo Marítimo sustentable.

b. Estrategias

- 1) Implementar medidas tendientes a reducir la vulnerabilidad de la infraestructura costera y marítima, ante impactos producidos por la contaminación, el fenómeno global del cambio climático y los generados por causas antropogénicas, privilegiando los enfoques de adaptación basados en ecosistemas, comunidades y reducción del riesgo de desastres, así como de soluciones basadas en la naturaleza.
- 2) Mejorar las capacidades del Estado para llevar a cabo la inspección y vigilancia de la actividad marítima, con enfoque en los requerimientos de cuidado al medio ambiente y los productos de origen marino, establecidos en la normatividad nacional e internacional.
- 3) Incrementar la coordinación entre dependencias federales, autoridades de las entidades federativas, la población local y la comunidad científica, con el fin de evitar la incidencia de contaminantes de todo tipo en las ZMM y en los productos marinos.
- 4) Reducir al mínimo las descargas y emisiones contaminantes procedentes de las actividades marítimo y portuarias de las porciones continentales insulares y fuentes terrestres.
- 5) Impulsar la firma y ratificación de los instrumentos internacionales que permitan adoptar medidas para la protección y cuidado del medio ambiente marino, así como medidas que permitan mitigar el impacto en el medio ambiente de toda la actividad marítima.
- 6) Consolidar el desarrollo e implementación de medidas para la descarbonización de la actividad marítima y portuaria, en línea con los compromisos del Acuerdo de París, y en concordancia con los demás instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano.
- 7) Promover ante las autoridades competentes la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología para la identificación, el aprovechamiento y el abastecimiento de energías alternativas a los combustibles fósiles y producción de combustibles alternativos para el transporte marítimo.
- 8) Impulsar la investigación científica del Medio Ambiente Marino, aumentando el financiamiento de proyectos orientados al conocimiento de este, para su conservación y aprovechamiento sostenible.
- 9) Mejorar la conciencia por el cuidado del medio ambiente en la sociedad, a través de la difusión y creación de programas institucionales y públicos.
- 10) Armonizar los programas de ordenamiento ecológico marítimo con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de ordenamiento turístico del territorio, y los programas de ordenamiento territorial y los programas de desarrollo urbano, para generar congruencia entre un instrumento de ordenamiento y a otro, dada la estrecha relación, dependencia y en algunos casos afectación que existe entre el mar y el continente, en todos los sentidos.
- 11) Difundir la identificación de ecosistemas frágiles y Zonas Marinas Especialmente Sensibles para la delimitación de rutas de navegación conforme a la información disponible en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 12) Fortalecer las capacidades de respuesta y prevención ante derrames de hidrocarburos, mediante la implementación de protocolos internacionales, la capacitación continua de personal especializado, y la promoción de tecnologías avanzadas para la detección temprana y contención de derrames, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales y proteger la biodiversidad marina.

- 13) Evitar la disposición de residuos al mar, a través del mejoramiento del sistema hidrológico y de la infraestructura hidráulica, vinculados a los asentamientos humanos y la industria contaminante en zonas costeras y de las corrientes de ríos con aguas contaminadas que desembocan en el mar.
- 14) Promover la descarbonización de puertos y la mitigación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en el ámbito marítimo en concordancia con las metas nacionales de cambio climático.

10. Turismo Náutico

a. Prospectiva

Para el año 2045, el Estado mexicano consolidará al Turismo Náutico como una de las principales fuentes de ingresos y bienestar para el fortalecimiento del turismo de crucero y el desarrollo del Turismo Náutico deportivo, científico y actividades ecoturísticas acuáticas, en un marco favorecido por la Seguridad Marítima, la Industria Naval y el Sistema Portuario Nacional, promoviendo prácticas sustentables que aseguren la preservación de los recursos marinos y costeros.

b. Estrategias

- 1) Diseñar y coordinar políticas, programas, estrategias y campañas concurrentes, con un enfoque que aseguren la preservación de los recursos marinos y costeros, en materia de oferta turística a nivel nacional e internacional para incrementar el Turismo Náutico.
- 2) Impulsar los servicios de calidad que ofrecen las marinas turísticas del país con énfasis en los países vecinos del norte, para incrementar la derrama económica por la recepción de yates.
- 3) Desarrollar e implementar una Estrategia Turística Náutica en las ANP para garantizar su conservación, aprovechamiento sustentable y desalentar los servicios no regulados.
- 4) Fomentar la declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable (ZDTS) para incrementar el turismo de aventura y las actividades ecoturísticas.
- 5) Implementar un programa de desarrollo de marinas turísticas para ampliar la oferta de servicios de calidad para embarcaciones menores de recreo y turísticas.
- 6) Fortalecer la difusión de los distintos destinos turísticos con los que cuenta México, en colaboración con las instituciones competentes, para realizar actividades de turismo de naturaleza y turismo náutico nacional, promoviendo al mismo tiempo prácticas sustentables que preserven la belleza natural y la biodiversidad de los mares y costas.
- 7) Realizar acciones concurrentes para fomentar el cumplimiento de la normatividad y estándares de calidad de los servicios de Turismo Náutico, así como realizar el fortalecimiento o la regularización de los mismos.
- 8) Generar actividades turísticas vinculadas con la planeación y el ordenamiento territorial, con el fin de minimizar los impactos al ecosistema y la afectación en los destinos turísticos vulnerables, ante los efectos del cambio climático y considerando el ciclo hidrológico de cuencas y subcuencas.
- 9) Promover el estatus de puerto de abrigo para los puertos que reciben cruceros para incrementar la derrama económica por el incremento de estancia de los cruceristas.
- 10) Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de puertos, marinas, centros turísticos y zonas de desarrollo turístico con un enfoque sustentable, que ofrezca servicios competitivos para el crecimiento del Turismo Náutico.
- 11) Vigilar el cumplimiento irrestricto de los Programas de Manejo de las ANP de competencia de la Federación abiertas al público, que se encuentren en territorio insular de nuestro país y armonizar las legislaciones en materia de turismo sustentable.
- 12) Implementar las acciones necesarias que fortalezcan las capacidades de las personas que conviven en las inmediaciones de puertos y marinas turísticas, con principios de inclusión para impulsar su calidad de vida.

VI. VINCULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL MARÍTIMA CON OTRAS POLÍTICAS NACIONALES

La CPEUM contiene los principios nacionales y fija las bases para regular el desarrollo nacional en el fomento al crecimiento económico, con la finalidad de sostener la unidad social mediante objetivos integrales, sustentables y sostenibles, para alcanzar el fortalecimiento de la soberanía nacional y el régimen democrático mediante la conducción de políticas adecuadas para promover el crecimiento económico, empleo, distribución del ingreso y la riqueza, que permita la participación individual y colectiva de la población bajo el ejercicio de las libertades reconocidas por la Carta Magna y con ello garantizar la paz, la justicia y el bienestar de la Nación.

Asimismo, para proyectar el Desarrollo Marítimo Nacional de manera sustentable, el Gobierno de México propone coordinar esfuerzos entre los diferentes componentes que integran el Poder Marítimo nacional. En ese marco, se reflejan las prioridades en materia de Política Exterior, la rectoría del Estado sobre el desarrollo, la soberanía y jurisdicción sobre los bienes propiedad de la Nación, todos estos valores arraigados en la Nación mexicana. En ese sentido, las acciones destinadas al cumplimiento de los designios que surgen de la PNM, pueden partir de políticas y estrategias emanadas de las distintas instituciones del Estado mexicano, para lo cual necesitan del apoyo y coordinación del Gobierno Federal para su implementación y armonización.

Desde 2018, se cuenta con una Política Nacional de Mares y Costas de México (PNMC), la cual tiene como objetivo mejorar la situación de las zonas marinas y costeras de México, mediante una gestión que induzca el desarrollo económico y social sin menoscabo del patrimonio natural de estas regiones. La PNMC es un parteaguas para el desarrollo de leyes en el ámbito, que toma en cuenta el desarrollo económico-social con la conservación de los ecosistemas marinos y costeros por medio de un trabajo en conjunto entre distintos entes de gobierno y la población en general, en el marco de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas (CIMARES). La PNM reconoce los vínculos con la PNMC por lo que mediante la implementación de ambas políticas se refuerza el compromiso de conservación y manejo sostenible de nuestro espacio marino.

Por ello, la PNM se formuló, no solo para el actuar en el ámbito marítimo, dado que los impactos de las actividades marítimas repercuten en el territorio y viceversa; sino que se estableció de igual manera, de forma armonizada con otras políticas, programas, estrategias y tratados internacionales, que tienen injerencia o relación con los 10 IMN identificados por la PNM. Todo ello, para poder empatar las acciones que, en el ámbito de la Gobernabilidad, la Gobernanza, la Seguridad y Protección Marítima y Portuaria, así como la consolidación de una Cultura Marítima, se desencadenarán particularmente para el desarrollo de: la Industria Naval, del Comercio Marítimo, del Turismo Náutico y en general del Sistema Portuario Nacional, permitiendo no solo a la población costera, sino a toda la población, la posibilidad de un desarrollo integral y democrático.

A continuación, se enlistan las Políticas, Programas, Estrategias y demás instrumentos programáticos que guardan relación con la Política Nacional Marítima:

A. Políticas Generales del Estado:

1. Política Exterior.
2. Política Social.
3. Política de Seguridad y Defensa Nacionales.
4. Política de Protección y Uso Sustentable del Medio Ambiente.
5. Planeación Democrática para el Desarrollo.
6. Política Comercial Internacional.
7. Política Nacional de Mares y Costas Mexicanas.
8. Política de Ordenamiento Territorial.
9. Política Energética.

B. Políticas o Programas Gubernamentales:

1. Plan Nacional de Desarrollo.
2. Programas para el Bienestar.
3. Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
4. Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.
5. Programa Nacional de Pesca y Acuicultura.
6. Programa Nacional Hídrico.

C. Programas Sectoriales:

1. Programa Sectorial de Marina.
2. Programa Sectorial de Gobernación.
3. Programa Sectorial de Relaciones Exteriores.
4. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana.
5. Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.
6. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
7. Programa Sectorial de Energía.
8. Programa Sectorial de Economía.
9. Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes.
11. Programa Sectorial de Educación.
12. Programa Sectorial de Salud.
13. Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social.
14. Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
15. Programa Sectorial de Turismo.
16. Programa Sectorial de Bienestar.

D. Estrategias Nacionales:

1. Estrategia Nacional de Cambio Climático
2. Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México
3. Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial
4. Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030
5. Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024.
6. Estrategia de descarbonización de puertos de México.
7. Estrategia de actividades turísticas sostenibles basados en el océano.
8. Plan de Acción Estratégico de México para el Decenio de las Naciones Unidas para las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible 2021-2030.
9. Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.

E. Otros instrumentos:

1. Taxonomía Sostenible de México
2. Estrategia de Implantación de los Instrumentos Internacionales en materia marítima de los que el Estado mexicano es parte contratante.
3. Tratados de Libre Comercio

La PNM tiene su actuar dentro del marco de referencia de los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el primero le confiere al Ejecutivo, la rectoría en el desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía nacional y el régimen democrático, fomentando la competitividad, el crecimiento económico y el empleo, contando para ello con el sector social y privado, siempre protegiendo la actividad económica de los particulares para que estos contribuyan al desarrollo económico nacional; y el segundo, que establece que dicho actuar deberá estar anclado a los procesos de planeación nacional acorde con el Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán, obligatoriamente, los programas de la APF.

En ese sentido, el actuar que emane de la PNM, será concurrente con los principios para el desarrollo nacional, así como con los Objetivos Nacionales de Desarrollo, además de coordinador, con las acciones que otras instancias de gobierno ejecuten para los actores sociales y privados, ya que buscan el mismo fin.

VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

La PNM, en su calidad de política de Estado, representa los Objetivos Nacionales de Desarrollo y de uso sustentable de las ZMM, además de explicitar, mediante la conciencia marítima nacional, la rectoría del Estado para su desarrollo, la defensa de los bienes nacionales y las garantías de seguridad que la población demanda en el aprovechamiento de su entorno marítimo.

Asimismo, incorpora una visión de Estado, destinada a la consecución y mantenimiento de los Objetivos Nacionales de Desarrollo en materia de Desarrollo Marítimo; con prospectiva al año 2045, con sus pertinentes mecanismos de revisión cada seis años, a fin de alinear las estrategias de desarrollo del gobierno en turno y los intereses nacionales coyunturales, pero manteniendo como eje rector los objetivos fundamentales de la PNM.

De conformidad con el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo corresponde a la SEMAR como Autoridad Marítima Nacional, la coordinación de la PNM.

VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Además del proceso de diseño, planeación e implementación de la PNM, de igual manera se considera un marco de seguimiento y evaluación para la medición del desempeño de los objetivos prioritarios y transversales de dicha política. La formulación de esta PNM se sustenta en la perspectiva de futuro deseado para el Sistema Nacional Marítimo en un mediano y largo plazo, que se oriente, por medio de la coordinación de la CIDEMAR, a la eficacia, eficiencia y calidad de la implementación de esta PNM.

Así, a partir de la articulación estratégica de la situación actual, los objetivos prioritarios, los objetivos transversales, las prospectivas y las estrategias por cada IMN, la PNM establecerá indicadores de gestión y resultados para el seguimiento, evaluación de los logros y cumplimiento de las metas. Por lo que, el documento que detalle la medición de estos indicadores, precisará la contribución y distribución de responsabilidades de los diversos actores que participan en la PNM, para asegurar un ejercicio eficiente, de manera que en todos los instrumentos en cuya ejecución intervienen, constituyan un esfuerzo coordinado en torno a prioridades claras y estratégicas.

La articulación estratégica de la PNM, los planes, proyectos y programas que puedan derivar, buscan ser el eje rector para coordinar el trabajo de los actores del Estado mexicano que coadyuvan al desarrollo nacional y en particular al Desarrollo Marítimo Nacional, en las que las dependencias y entes gubernamentales, en el ámbito de sus competencias, deberán de enfocarse en el logro y cumplimiento de las metas que establezcan estas.

IX. FECHA DE EMISIÓN Y FIRMA

Con fundamento en el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, emite la Política Nacional Marítima, el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de México.

Por SEMAR: Presidente de la Comisión, Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por SEGOB: Suplente de la CIDEMAR, Coordinador de la Estrategia Institucional de la SEGOB, **Iván Herrera Zazueta**.- Rúbrica.- Por SRE: Suplente de la CIDEMAR, Directora General de Estrategia Multilateral, **Aureny Aguirre O.Sunza**.- Rúbrica.- Por SSPC: Suplente de la CIDEMAR, Titular de la Unidad de Análisis Estratégicos y Vinculación Interinstitucional de la SSPC, **María Concepción Prado García**.- Rúbrica.- Por SHCP: Suplente de la CIDEMAR, Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño, **Jaime Adrián Zambrano Mátar**.- Rúbrica.- Por SEMARNAT: Por SENER: Suplente de la CIDEMAR, Director de Coordinación, Análisis y Seguimiento del Sector Hidrocarburos, **Lorenzo Javier Parres Córdova**.- Rúbrica.- Por SE: Suplente de la CIDEMAR, Titular de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Abraham Rodríguez Solís**.- Rúbrica.- Por SADER: Integrante de la CIDEMAR, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- Por SICT: Suplente de la CIDEMAR, Subsecretario de Transporte, **Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.- Por SEP: Suplente de la CIDEMAR, Directora General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, **Adriana Plasencia Díaz**.- Rúbrica.- Por SSA: Suplente de la CIDEMAR, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por STPS: Integrante de la CIDEMAR, Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Por SEDATU: Suplente de la CIDEMAR, Director General de Ordenamiento Territorial, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por SECTUR: Suplente de la CIDEMAR, Director General de Sustentabilidad Turística, **Marco Antonio Espinosa Magaña**.- Rúbrica.

ANEXO 1 METODOLOGÍA

Para la elaboración de la PNM, como una política de Estado, se han incorporado los modelos de análisis, metodología, diseño, organización y elaboración de trabajos, junto a sus tareas cotidianas de educación e investigación que aplican la Universidad Naval (UNINAV), el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV) y el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México (ININVESTAM). Asimismo, se ha empleado la metodología de marco lógico y los estudios de proyectos y planificación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y las opiniones y propuestas de las Instituciones que ha invitado la SEMAR a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM).

El proceso de planeación prospectiva en la formulación de la PNM establece la dirección y rumbo en un corto, mediano y largo plazo que permitirá impulsar el Desarrollo Nacional y el Desarrollo Marítimo. La elaboración de la PNM se realizó a partir de una extensa participación de la sociedad civil, sector privado, la academia y el gobierno, a través del diálogo y trabajo conjunto, lo que se tradujo en identificar la problemática y estado futuro deseado del Sistema Nacional Marítimo a través de los IMN.

Estas coordinaciones se llevaron a cabo desde 2022 y se materializaron en reuniones y deliberaciones colectivas de trabajo de la CIDEMAR y sus múltiples grupos de trabajo interdisciplinarios, delimitados por los IMN y en los cuales se agruparon a actores de la APF, asesores técnicos y académicos del ámbito público y privado.

La elaboración de la PNM se realizó desde una interrogación sistémica y sistemática del futuro deseado para el año 2045. Para la primera etapa del diseño, se utilizó el enfoque sistémico y método del análisis estructural para la construcción del Sistema Nacional Marítimo, así como la identificación de actores, instrumentos y marco normativo vinculante al sector marítimo. En una segunda etapa del diagnóstico, referente a la identificación de la problemática, se utilizó la Metodología de Marco Lógico que permitió identificar y analizar las causas y efectos presentes y futuros por cada IMN.

En la etapa de formulación estratégica, mediante un análisis prospectivo y estratégico, se definieron las visiones estratégicas al año 2045 por cada IMN, que se traducen en la identificación de estrategias, que contribuyen al logro y cumplimiento de los objetivos prioritarios y transversales de esta Política.

A. Participantes

Con el propósito de formalizar la constitución con carácter permanente de un grupo intersecretarial, se emitió el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo, compuesto por quince Secretarías de Estado (Tabla 1), cuyo objeto es coordinar con las dependencias de la APF que integran la Comisión, implementar estrategias y acciones interinstitucionales para elaborar y emitir una política de Estado en materia marítima

Tabla 1**Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, que conforman la CIDEMAR**

N.P.	Secretaría de Estado
1.	Secretaría de Marina
2.	Secretaría de Gobernación
3.	Secretaría de Relaciones Exteriores
4.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
6.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
7.	Secretaría de Energía
8.	Secretaría de Economía
9.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
11.	Secretaría de Educación Pública
12.	Secretaría de Salud
13.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
14.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
15.	Secretaría de Turismo

De igual manera, para la realización de la presente Política, se contó con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de diversos organismos gubernamentales, y de los sectores académico y privado, mismos que se mencionan en el Anexo 4 del presente documento.

El diagnóstico de la PNM, a partir del análisis del SNM, los diversos elementos y su interrelación, nos llevará a establecer diversos indicadores para cada IMN que vinculan la seguridad, el desarrollo y la sustentabilidad para la conformación de la política de Estado. Todos los IMN poseerán indicadores que permitirán evaluar el desarrollo de esta PNM.

ANEXO 2 GLOSARIO

Conciencia marítima	Construcción social que relaciona el pensamiento con la materia, la reflexión y acción de la sociedad en su conjunto, para hacer del mar de forma sostenida un pilar del desarrollo. Una conciencia marítima, es producto de una identidad nacional donde se busque resaltar el aspecto marítimo Este proceso sociocultural es orientado por aspectos históricos, étnicos, geográficos, políticos, económicos, pero centrado en la apreciación de la relación del hombre o las conexiones humanas con el mar, así como la expresión o capacidades de una sociedad para hacer uso del mar.
Intereses Marítimos	Fuentes de estabilidad, bienestar y prosperidad del Estado, que se deben al desarrollo marítimo relacionado con la flota mercante, infraestructura portuaria, industria de la construcción naval y todas aquellas que se generan en el mar.
Poder Naval	Capacidad bélica del Estado en la mar, expresada principalmente por los recursos de la Marina de Guerra o Armada de México, para alcanzar y/o preservar los Objetivos Nacionales derivados de los Objetivos Militares. Se diferencia del Poder Marítimo porque este último considera todos los recursos marítimos del Estado e incluye al Poder Naval.
Poder Marítimo	Capacidad del Estado que resulta de la suma del Poder Naval y de todos los recursos del ámbito marítimo (flota mercante, infraestructura portuaria, industria de la construcción naval, entre otras) que permite alcanzar y/o mantener los Objetivos Marítimos.
Sostenible	Se refiere a la capacidad de mantener o sostener una actividad o proceso a largo plazo sin agotar los recursos naturales disponibles a través de la implementación de técnicas de manejo. Es decir, busca encontrar un equilibrio entre las necesidades presentes y las futuras, asegurando que las generaciones venideras también puedan satisfacer sus necesidades y posibilitar un desarrollo social, ambiental y económico.
Sustentable	Uso, aprovechamiento responsable y protección de los recursos naturales mediante instrumentos de conservación y preservación que eviten su agotamiento o degradación y permitan el bienestar social, económico y cultural.

ANEXO 3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS**SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

AMN	Autoridad Marítima Nacional.
APF	Administración Pública Federal.
ANP	Área Natural Protegida.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CESNAV	Centro de Estudios Superiores Navales.
CIDEMAR	Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo.
CIMARES	Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas.
CONAPESCA	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
IMCO	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
ININVESTAM	Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México.
IMN	Intereses Marítimos Nacionales.
INDNR	Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada.
LNCM	Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
MLC	Convenio sobre el trabajo marítimo.
OMI	Organización Marítima Internacional.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
PNM	Política Nacional Marítima.
SEMAR	Secretaría de Marina.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
PNMC	Política Nacional de Mares y Costas de México.
SNM	Sistema Nacional Marítimo.
UNINAV	Universidad Naval.
UNICAPAM	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
ZEE	Zona Económica Exclusiva.
ZDTS	Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
ZMM	Zonas Marinas Mexicanas.

ANEXO 4 AUTORIDADES E INSTITUCIONES PARTICIPANTES**I. Sector Gubernamental**

N.P.	DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS
1.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
2.	Cámara de Diputados
3.	Cámara de Senadores
4.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
5.	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
6.	Comisión Nacional del Agua
7.	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
8.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
9.	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
10.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
11.	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
12.	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
13.	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
14.	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables
15.	Presidencia de la República
16.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

II. Sector Académico

N.P.	ENTIDADES ACADÉMICAS
1.	Centro de Estudios Superiores Navales
2.	Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México
3.	Universidad Autónoma de Tamaulipas
4.	Universidad Nacional Autónoma de México
5.	Universidad Naval
6.	Universidad Veracruzana

III. Sector Privado

N.P.	CÁMARAS, ASOCIACIONES Y SINDICATOS
1.	Asociación Mexicana de Agentes Navieros A.C.
2.	Asociación Mexicana de Ingenieros Navales A. C.
3.	Asociación Mexicana de Marinas Turísticas
4.	Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional
5.	Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo
6.	Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto

ANEXO 5 BIBLIOGRAFÍA

Academia de Ingeniería México. (2017). *Desarrollo integral sostenible de innovación y tecnología de la Industria Naval y auxiliar "CORE" del Sector Marítimo PARTE 30*, Secretaría de Economía. (s/f).

Academia de Ingeniería México. (2020). *Estado del Arte y Prospectiva de la Ingeniería en México*. <https://ai.org.mx/observatorio/especialidades-de-la-ingenieria/naval/>. (s/f).

Asociación Mexicana Marinas Turísticas. (2022). *Asociación Mexicana Marinas Turísticas*. <http://ammtac.com/es/>. (s/f).

Asociación Náuticos Quintana Roo. (2022). *Asociación Náuticos Quintana Roo*. <https://nauticosquintanaroo.org/>. (s/f).

Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional. (ASOMMMN). (2020). *Comunicación Personal*. (s/f).

Bastida, S. N. (2017). *Proyecto Mar de Cortés Una Experiencia en Planeación Turística, Regional y Urbana*. [Tesis Maestría. México, Ciudad de México, México: UNAM]. Repositorio Institucional de la UNAM. (s/f).

Bedmar, C. L. (2006). *Evaluación financiera de la inversión en un puerto deportivo. Análisis de rentabilidad y sensibilidad*. [Tesina. Barcelona, Barcelona, España: Universitat Politècnica de Catalunya]. UPCommons. Portal de acceso abierto al conocimiento de la UPC. (s/f).

Berrones, R. (2018). *La importancia del cambio político en México y su influencia en el Gobierno y la Administración Pública*. Recuperado el 09 de septiembre de 2022. <https://es.scribd.com/document/436519388/dialnet-laimportanciadelcambiopoliticoenmexicoysuinfluenci-5073079>.

BIENESTAR. (2022). *Programas para el Bienestar*. <https://www.gob.mx/bienestar>. (s/f).

BIMCO. (2021). https://www.bimco.org/news/market_analysis/2021/20210624-world_fleet_to_grow_by_slower_in_next_5_years.

BIOFIN México. (2018). *Análisis de gasto público federal a favor de la biodiversidad en México 2006-2015*. [Archivo PDF]. https://www.biofin.org/sites/default/files/content/knowledge_products/BER_An%C3%A1lisis_Gasto_final_-_comprimido.pdf. (s/f).

Cabrieles, L. (2021). *La construcción de la conciencia marítima en México vista desde una perspectiva de la longue durée*. Revista de Estudios Marítimos y Sociales. Recuperado el 01 de septiembre de 2022. <https://estudiosmaritimossociales.org/remss/remss18/08.pdf>.

Cámara de Diputados. (2001). Comisión de Marina. *Análisis y Evaluación para la reactivación de la Marina Mercante*. <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/marina/eventos/comeintram.htm>. (s/f).

Cámara de Diputados. 2018. *Ley General de Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf. (s/f).

CeIBA. (2018). *Planteamientos estratégicos para la política ambiental y el desarrollo sustentable 2019-2025*. (pp. 107-108). [Archivo PDF]. https://ceiba.org.mx/publicaciones/ceiba/20180530_CEIBA_2019-2025.pdf. (s/f).

CeIBA. (2019). *Nota sobre el presupuesto de medio ambiente y recursos naturales para 2019*. [Archivo PDF]. bit.ly/2tgcs3L. (s/f).

CEMDA, *Contribución Determinada a Nivel Nacional (Actualización 2020). Recortes al sector ambiental 2013-2020*. (p. 31). [Archivo PDF] <https://www.cemda.org.mx/recortes-al-sector-ambiental/>. (s/f).

CEPAL. (2014). [Comunicado]. <https://www.cepal.org/es/comunicados/alianza-del-pacifico-y-mercosurrepresentan-mas-de-80-del-comercio-exterior-regional>. (s/f).

CEPAL. (2014). *El gasto en protección ambiental en América Latina y el Caribe. Bases conceptuales y experiencia regional*. [Archivo PDF]. <http://bit.ly/2WTJ297>. (s/f).

CEPAL. (2022). *Informe Portuario 2021: las primeras señales de recuperación en el transporte marítimo internacional vía contenedores de América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47901-informe-portuario-2021-primeras-senales-recuperacion-transporte-maritimo>. (s/f).

CEPAL. (2022). *Panorama de los océanos, los mares y los recursos marinos en América Latina y el Caribe: conservación, desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático*. [Archivo PDF]. <https://www.cepal.org/>. (s/f).

- CEPAL. (s/f). *Política tributaria y protección del medio ambiente*. <https://repositorio.cepal.org/>. (s/f).
- Cerda, R. E. (2018). *Las Marinas Turísticas y el delegado Honorario en México*. Las Marinas Turísticas y el delegado Honorario en México. México: SEMAR. (s/f).
- Cipoletta, G. (2011). Tomassian, *Principios de políticas de infraestructura, logística y movilidad basadas en la integralidad y la sostenibilidad*. Naciones Unidas. CEPAL. [Archivo PDF]. http://www.Repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6358/1/s1100796_es.pdf. (s/f).
- Cipoletta, G. y otros. (2010). *Políticas integradas de infraestructura, transporte y logística: experiencias internacionales y propuestas iniciales*. Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile. [Archivo PDF]. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6350/1/s1000312_es.pdf. (s/f).
- CNH. (2014). *Documento Soporte de Decisión para la selección de las áreas de exploración que puedan ser incluidos en la Ronda 1 de licitación*. Comisión Nacional de Hidrocarburos. [Archivo PDF]. <https://rondasmexico.gob.mx/media/1568/documento-soporte-de-decisi%C3%B3n.pdf>. (s/f).
- COI-UNESCO. (2018). *Cultura oceánica para todos*. UNESCO. [Archivo PDF]. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000263062>. (s/f).
- COI-UNESCO. (2020). *Plan de ejecución. Resumen. El Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021–2030)*. UNESCO. (s/f).
- Comisión Europea. (2013). *Puertos: motor de crecimiento*. Bruselas. [Archivo PDF]. <http://puertos.es/es-es/medioambiente/Documents/Puertos%20Motor%20de%20Crecimiento.Pdf>. (s/f).
- Comisión Nacional del Agua. (2017). *México, uno de los países con más playas distinguidas por su calidad y servicios*. México: CONAGUA. (s/f).
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. (2024). *Peces y mariscos comerciales. Gobierno de México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad*. <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/alimentos/peces>. (s/f).
- CONAPESCA (2023). *Comunicado 2023*. (<https://www.gob.mx/conapesca/prensa/ocupa-mexico-el-14vo-lugar-a-nivel-mundial-en-produccion-pesquera?idiom=es>).
- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. (2022). *Informe estadístico mensual. Movimiento de carga, buques y pasajeros en los puertos de México*. Enero – Agosto, 2021 – 2022 (Datos preliminares). Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. (s/f).
- Crucelegui, J. L. (2020). *Desafíos en la Competencia y la regulación de infraestructuras y Servicios Portuarios y del Sector de Transporte Marítimo*. UNCTAD. [Archivo PDF]. http://unctad.org/system/files/official-documents/ser-rp-2020d7_es.pdf. (s/f).
- Dávila, A. (2015). *Centros Integralmente Planeados (CIPS) en México: el proyecto turístico del FONATUR*. "QRU: Quaderns de Recerca en Urbanisme". (pp. 270-285). (s/f).
- Dirección de Delegaciones y Coordinación con Estudios Estatales. (30 de agosto de 2016). *Diagnóstico DGECyTM*. file:///F:/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Mar%C3%ADtima/Diagno_stico_DGECyTM.pdf. (s/f).
- Doer, O. (2011). *Políticas Portuarias*. Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6360/1/s1100939_es.pdf. (s/f).
- DOF. 2013. *Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas a los anexos I, II y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Enmendado (Convenio MARPOL 73/78)*. (s/f).
- DOF. 2018. *Acuerdo mediante el cual se expide la Política Nacional de Mares y Costas de México*. Diario Oficial De La Federación. (pp. 1–25). (s/f).
- DOF. 2010. *Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para la elaboración de Metadatos Geográficos*. (2010). Diario Oficial de la Federación. (s/f).
- DOF. 2020. *Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020–2024*. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609194&fecha=30/12/2020. (s/f).
- DOF. 2020. *Programa Sectorial de Economía 2020-2024*. Secretaría de Economía. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020. (s/f-a).
- DOF. 2021. *Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024*. (s/f-a).

DOF. 2022. ACUERDO por el que se expide la Estrategia de Instrumentación para una Economía
Oceánica Sostenible en México 2021-2024. Secretaría de Marina.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661108&fecha=12%2F08%2F2022&s=08#gsc.tab=0. (s/f).

Dryad Global. (2022). *Asaltos de piratas modernos en la Sonda de Campeche*. (s/f).

Ducruet, C. y Notteboom, T. (2012). *The worldwide maritime network of container shipping. Spatial structural and regional dynamics*. Global Networks. (s/f).

ECURED. (2022). *Discusión: Turismo náutico*.
https://www.ecured.cu/Discusi%C3%B3n:Turismo_n%C3%A1utico. (s/f).

EQUASIS. (2020). [Archivo PDF]. <https://www.equasis.Org/Fichiers/Statistique/MOA/Documents%20 disponibles%20on%20statistics%20of%20Equasis/Equasis%20Statistics%20-%20The%20world%20fleet%202020.pdf>. (s/f).

Espinoza, J. (2019). (<http://naval.itmazatlan.edu.mx/>). <http://naval.itmazatlan.edu.mx>. (s/f).

Estepa, M. (2021). *Análisis de la Política Pública Sobre los Puertos de Interés General*. Marcial Pons. Barcelona. http://www.marcialpons.es/media/pdf/primeras_analisis_politica_publica_puertos.pdf. (s/f).

EXPONAV. (2022). (<https://www.exponav.org/perte-2022-proyecto-estrategico-para-la-industria-naval/?lang=en>). <https://www.exponav.org/perte-2022-proyecto-estrategico-para-la-industria-naval/?lang=en> (s/f).

FAO. (2016). *Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Edición revisada. <https://www.fao.org/3/i5469t/i5469t.pdf> (s/f).

FAO. (2020). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020*. La sostenibilidad en acción. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca9229es> (s/f).

Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C. (2022). *Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C.* <https://www.federacionmexicanademotonauticas.org.mx/>. (s/f).

Fenichel, E.P., B. Milligan, I. Porras. (2020). *National Accounting for the Ocean and Ocean Economy*. Washington, DC: World Resources Institute. <https://www.oceanpanel.org/blue-papers/national-accounting-ocean-ocean-economy>. (s/f).

Fernández, P. (2019). *Environmental protection expenditure accounts*. Eurostat. Turismo Náutico. Opinión de Experto. Puerto Vallarta, Jalisco, México: Asociación Mexicana de Marinas Turísticas. Recuperado el 21 de septiembre de 2022, de <http://bit.ly/2l8NKN7> (s/f).

Fernández, P. (2022). *Turismo Náutico. Opinión de Experto*. Puerto Vallarta, Jalisco, México: Asociación Mexicana de Marinas Turísticas. (s/f).

Fernández, P., & Lomas M. (2011). *El comportamiento en Anales de Mecánica y Electricidad*, (pp. 24-29). (s/f).

FONATUR. (2001). *Gran Visión del Turismo en México 2020*. México: FONATUR. (s/f).

FONATUR. (2006). *Libro blanco proyecto Mar de Cortés*. México: FONATUR. (s/f).

FONATUR. (2022). *Destinos Turísticos de FONATUR*. <https://www.gob.mx/fonatur/acciones-y-programas/destinos-fonatur>. (s/f).

FONATUR. (2022). *MARINAS FONATUR*. <http://www.marinasfonatur.com/quienessomos.aspx?ln=es> (s/f).

Fundación Aquae. (2021, 07 diciembre). *Acciones para reducir la contaminación del agua* - Fundación Aquae. <https://www.fundacionaquae.org/wiki/reducir-contaminacion-agua/> (s/f).

García, G. (2019). *La gobernanza turística en playas certificadas de uso recreativo. Caso: Ahome y Mazatlán, Sinaloa - México*. [Tesis Doctorado. Mazatlán, Sinaloa, México UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE] Universidad Autónoma de Occidente, Doctorado en gestión del turismo. (s/f).

GIHUB. (2020). ([https:// www. github. org/ resources / showcase-projects/autonomous-shipping-ports/](https://www.github.org/resources/showcase-projects/autonomous-shipping-ports/)). [https:// www. github. org/ resources / showcase-projects/autonomous-shipping-ports/](https://www.github.org/resources/showcase-projects/autonomous-shipping-ports/). (s/f).

González B., R. E. (2020). *Escalera Náutica. Balance para la conclusión de un megaproyecto de larga data en el Mar de Cortés*. Frontera Norte. (s/f).

GREENVOYAGE. (2022). *French resource to develop a national ship emission reduction strategy*. <https://greenvoyage2050.imo.org/french-resource-to-develop-a-national-ship-emission-reduction-strategy/>. (s/f).

HACIENDA. (2019). *PPEF, Exposición de motivos*. (p. 128). [Archivo PDF]. www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/docs/exposicion/EM_Documento_Completo.pdf (s/f).

HACIENDA. (2019). *PPEF, anexos, Ramo 16, Estrategia programática*. [Archivo PDF]. www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/docs/16/r16_ep.pdf (s/f).

HACIENDA. (2019). *PEF. Anexo 38. de 2018. PPEF, anexos, Ramo 16, Estrategia programática*, Diario Oficial de la Federación. www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/docs/16/r16_ep.pdf (s/f).

Haugan, P., Levin, D. Amon, M. Hemer, H. Lily, Nielsen F.. (2019). *What Role for Ocean-Based Renewable Energy and Deep Seabed Minerals in a Sustainable Future?* Washington, DC: World Resources Institute. www.oceanpanel.org/blue-papers/ocean-energy-and-mineral-sources (s/f).

HELLENIC SHIPPING NEWS. (2021). (<https://www.hellenicshippingnews.com/2022-outlook-shipbuilding-shift-towards-green-ship-technologies/>).

Hosagrahar, J. (2019). *La Cultura, Elemento Central de los ODS*. UNESCO. Recuperado 06 de septiembre de 2022. <https://es.unesco.org/courier/april-june-2017/cultura-elemento-centralods#:~:text=la%20cultura%20es%20todo%20lo,y%20sea%20inclusivo%20y%20equitativo>.

IEA. (2020). *Key World Energy Statistics 2020*. Recuperado 11 de septiembre de 2022. [Archivo PDF]. https://iea.blob.core.windows.net/assets/1b7781df-5c93-492a-acd6-01fc90388b0f/key_world_energy_statistics_2020.pdf.

IMO. (2004). Gordillo, M. *El papel de la industria auxiliar naval en el conjunto de las industrias marítimas*. Informarine, (pp. 1-5). <https://www.imo.org/es/mediacentre/meetingsummaries/paginas/msc-Default.aspx> (s/f).

IMO. (2022). *Autonomous shipping*. <https://www.imo.org/en/MediaCentre/HotTopics/Pages/Autonomous-shipping.aspx> (s/f).

INAH. (2008). *Primer Coloquio de Estudios sobre Cultura Marítima en México*. Recuperado el 13 de septiembre de 2022. https://www.researchgate.net/publication/262711742_primer_coloquio_de_estudios_sobre_cultura_maritima_en_mexico.

INECC. (2018). *Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. (s/f).

INEGI. (2012). *Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuentas económicas y ecológicas de México 2012*. [Archivo PDF]. bit.ly/2GJbRjd. (s/f).

Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, ININVESTAM-CESNAV-SEMAR. (2022). *Colección México y el Mar*, (siete volúmenes). (s/f).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Banco de Información Económica (2022)*. BIE, INEGI. (s/f).

INTERNATIONAL TRIBUNAL FOR THE LAW OF THE SEA. (2024). *REQUEST FOR AN ADVISORY OPINION SUBMITTED BY THE COMMISSION OF SMALL ISLAND STATES ON CLIMATE CHANGE AND INTERNATIONAL LAW*. [Archivo PDF]. https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Advisory_Opinion/C31_Adv_Op_21.05.2024_orig.pdf (s/f).

Johansson, K. (2015). *El Mar: Percepciones, lectura y contextos. Una mirada cultural a los entornos marítimos*. https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/el_mar/percepciones.html. (s/f).

Juárez, C. (2022, 19 abril). *Producción pesquera en México: conoce sus números*. THE LOGISTICS WORLD | Conéctate e inspírate. Recuperado el 28 de septiembre de 2022. <https://thelogisticsworld.com/manufactura/cifras-de-la-industria-asi-es-la-produccion-pesquera-en-mexico/>.

KI-MOON, B. (2008). *Los Océanos y el derecho del mar*. (Informe del Secretario General). Londres, Inglaterra: OMI. (s/f).

Kulyk. (2016). *Piracy, Hijacking and Armed Robbery against ships*. Oxford. OMI. (1965). OMI. <https://www.imo.org/es/ourwork/facilitation/pages/stowaways-default.aspx>. (s/f).

Ley de Puertos, DOF. 2021. *Ley de Puertos*, Secretaría de Marina. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/65_191216.pdf (s/f).

Ley General de Cultura y Derechos Culturales de 2017. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 01 de septiembre de 2022. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf.

López, J., & González, C. (2012). *Diagnóstico del sector turismo en México*. Recuperado el 8 de septiembre de 2022. <http://fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc204-205/numeralia.pdf>.

MINISTRY OF OCEANS AND FISHERIES. (s/f). *Building a global maritime power hub by win-win partnership between shipping and shipbuilding* – MINISTRY OF OCEANS AND FISHERIES. mof.go.kr. (s/f).

MORDOR INTELLIGENCE. (2022). (<https://mordorintelligence.com/es/industry-reports/ship-building-market>).

NOM-001-SEDATU-2021. (2022, 02 febrero). *Espacios públicos en los asentamientos humanos*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

NOM-002-SCT4-2013. (2014, 04 marzo) *Terminología marítima – portuaria*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

NOM-023-SCT4-1995. (1998, 15 diciembre). *Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

NOM-024-SCT4-1995, (1999, 29 diciembre). *Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendios. Requisitos y especificaciones*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

NOM-033-SCT4-2013, (2013, 21 octubre). *Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

OCEAN PANEL. (s/f) *World Resources Institute*. Washington, DC. www.oceanpanel.org/ocean-solutions. (s/f).

OMI. (2010, 18 enero). *Piracy and armed robbery* (<http://www.imo.org/es/ourwork/security/piracyarmedrobbery/documents/1025.pdf>).

OMI. (2017, 16 junio). *Guía sobre la protección marítima y el código PBIP*. Londres: OMI. 2012. <https://www.imo.org/es/ourwork/security/paginas/cyber-security.aspx>. (s/f).

OMI. (2021). *Guía No.1 Evaluación de las emisiones portuarias*. Proyecto Green Voyage 2050. (s/f).

OMI. (2021, 01 enero). *Riesgo cibernético marítimo*. OMI. <https://www.imo.org/es/ourwork/security/paginas/cybersecurity.aspx> (s/f).

ONU, Consejo Económico y Social (2009). *Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*. Recuperado 05 de septiembre de 2022, <https://www.refworld.org/es/publisher/CESCR/GENERAL,,4ed35beb2,0.html>

Organización de las Naciones sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD. (2021). *Estadísticas de Transporte Marítimo 2021*. <https://unctad.org/>. (s/f).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *Estudio de la Política Turística de México*. México: SECTUR. (s/f).

Oxford Economics. (2015). *The economic value of the EU shipping industry-update*. A Report for the European Community Shipowners' Association (ECSA) Oxford, England: Oxford Economics. (s/f).

Perea L. (s/f). *El futuro del Desarrollo Marítimo y Portuario de México*. CESNAV/UNINAV. (s/f).

Pires Jr, F. L. (2009). *Shipbuilding performance benchmarking*. International journal of business performance management, (pp. 216-235). (s/f).

Porto, A., Barbosa, R. A., Cohen, J., Suárez, D., Mercado, N., & Salas, K. (2017). *Estrategias para el desarrollo sostenible del sector portuario en el Caribe Colombiano*. Revista Espacios. [Archivo PDF]. <https://www.revistaespacios.com/a17v38n22/a17v38n21p32.pdf>. (s/f).

Quesada M. (UNESCO-COI), A. I.-C.-C. (2021). *La participación pública en el desarrollo de las políticas marinas. Planificación Espacial Marina Global*. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s/f).

Ramírez, D. (2022). *Autotransporte y Marítimo no recuperan volúmenes pre pandemia*. Revista T21. <https://t21.com.mx/terrestre-2022-07-27-autotransporte-maritimo-no-recuperan-volumenes-prepandemia-revelan-datos-sict/>. (s/f).

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, DOF. 2017. *Reglamento Interior de la Secretaría de Marina*. México: Honorable Consejo de la Unión. (s/f).

Research and Markets. (2022). Ship building global market report. (www.researchandmarkets.com/reports/5591909/ship-building-global-market)

Revista de MARINA de Chile. (1991). *Cultura Naval y Marítima*. Recuperado 06 de septiembre de 2022, <https://revistamarina.cl/revistas/1991/2/msepulvedam-2.pdf>. (s/f).

Reyes, J. (2022). Contralínea. Obtenido de *Litorales de México, claves para el narcotráfico internacional*. [https://contralinea.com.mx/interno/semana/litorales-demexico-claves-para-el-narcotráfico-internacional/](https://contralinea.com.mx/interno/semana/litorales-demexico-claves-para-el-narcotrafico-internacional/). (s/f).

Sánchez, R. (2007, julio). *Empleo e infraestructura portuaria: Un modelo de abordaje*. Boletín. Ed No. 251. Naciones Unidas. CEPAL. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/711362/36048/1/fal250i_es.pdf. (s/f).

Sánchez, R. y otros. (2015). *Transporte marítimo y puertos: Desafíos y oportunidades en busca de un desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. CEPAL. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39708/1/s1501003_es.pdf. (s/f).

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2019). *Anuario Estadístico del Sector Comunicaciones y Transportes*. (s/f).

Secretaría de Cultura. (2020). *PROGRAMA Sectorial de Cultura 2020-2024*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado 10 de septiembre de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596142&fecha=03/07/2020#gsc.tab=0.

Secretaría de Hacienda. (2019). *Anexo Programas y Proyectos de Inversión del Ramo 16, PPEF 2019*. www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/16/r16_pir.pdf (s/f).

Secretaría de Marina (2019). *Candidatura de México al Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), categoría "C", período 2020-2021*. Aide-Mémoire [Archivo PDF]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477537/Aide_Memoire.pdf

Secretaría de Marina. (2021). *Servicios de Transporte Marítimo regular en México 2020*. (s/f).

Secretaría de Marina. (2022). *Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima*. <https://www.gob.mx/semar/acciones-y-programas/estacion-naval-de-busqueda-rescate-y-vigilancia-maritima-196029> (s/f).

Secretaría de Marina. (2022). *Informe Estadístico de los puertos 2022*. Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. Dirección General de Puertos. (s/f).

Secretaría de Turismo. (2018). *Nuestro Turismo. El Gran Motor de la Economía Nacional. Turismo 2040. Política turística del estado*. México: SECTUR. (s/f).

Secretaría de Turismo. (2019, 05 agosto). *Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

Secretaría de Turismo. (2020). *Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024*. Diario Oficial de la Federación. (s/f).

Secretaría de Turismo. (2021). *3er Informe de Labores. 2020-2021*. México: SECTUR. (s/f).

Secretaría de Turismo. Datatur. (2022). *Análisis del Arribo de Cruceros 2018-2021 y Expectativas 2022*. México: SECTUR. (s/f).

SECTUR-FONATUR. (1990). *Programa Nacional Náutico Turístico. Propuesta de Programa Público*. Ciudad de México, México: FONATUR. (s/f).

SECTUR-SRE. (2019). Secretaría de Turismo. *Prensa*. <https://www.gob.mx/sectur/prensa/instalan-sectur-y-sre-e-consejo-de-la-diplomacia-turistica-para-promover-a-mexico-en-el-exterior> (s/f).

Senado de la República. (2016). *1er. Foro Parlamentario de Pesca y Acuicultura de América Latina y el Caribe*. Comisión de Pesca y Acuicultura. Recuperado 13 de septiembre de 2022, <https://www.senado.gob.mx/comisiones/pesca/>.

Senado de la República. (s/f). LVIII Legislatura. Comisión de Marina. *Análisis y Evaluación para La Reactivación de la Marina Mercante*. (s/f).

Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto. (2022). Comité Ejecutivo Nacional. *Entrevista*. 2022. (s/f).

Stuchtey, M.R., y otros. (2020). *Ocean solutions that benefit people, nature and the economy*. (s/f).

Tecnología Ambiental. (s/f). *Principales Contaminantes del Golfo de México – Tecnología Ambiental* (tecnologiaambiental.mx. (s/f).

Tireli, E., & Orovic, J. (2021). *The Role of University in the Development of Shipping Industry, Education and Training of Seafarers*. International Conference on Engineering Education, (pp. 1-7). (s/f).

UNCTAD Handbook of Statistics. (2021). *UNCTAD Handbook of Statistics/Manual de Statistiques de la CNUCED*, 2022. (s/f).

UNCLOS. (1982, 10 diciembre). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

UNESCO. (1971). *Protocol amending the Single Convention on Narcotic Drugs*. VIENA: UNESCO. (s/f).

UNESCO. (1982). *Declaración de México sobre las Políticas Culturales*. Recuperado el 02 de septiembre de 2022. https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf

UNESCO. (2001). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*. Recuperado el 01 de septiembre de 2022. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000126065_spa

UNESCO. (2015). *Fácil guía 1: Cultura y nuestros derechos culturales*. Recuperado el 09 de septiembre de 2022. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000228345>.

UNESCO. (s/f). *Patrimonio Mundial: México*. Recuperado el 01 de septiembre de 2022. <https://whc.unesco.org/en/statesparties/mx>

UNESCO. (s/f). *Perfil de País: México*. Recuperado el 01 de septiembre de 2022. <https://en.unesco.org/countries/mexico>

UNFCCC. (2018) *Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 2018*, <http://189.240.101.244:8080/xmlui/handle/publicaciones/117> (s/f).

Universidad Naval. (2021). *Primero de junio, Día de la Marina Nacional, 2021*. (s/f).

Universidad Veracruzana. (2022). *Ingeniería Naval*. <https://www.uv.mx/veracruz/fimcn/licenciatura/inaval/> (s/f).

UNODC. (2013, marzo). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de Oficina de enlace y Partenariado en México. [Archivo PDF]. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/drogas/issue_paper_-_toc_at_sea.pdf (s/f).

Urquiza P. (2018). *La conciencia marítima mexicana en el siglo XXI*. ININVESTAM. Recuperado el 06 de septiembre de 2022, [Archivo PDF]. https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_analisis/da_36-18.pdf

Velázquez, E., J. C. (2015). *Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado "bioceánico"*. Anuario Mexicano De Derecho Internacional. Vol XV. (pp. 817-853). <https://doi.org/10.1016/j.amdi.2014.11.001> (s/f).

Verhoeven, P. y Vanoutrive T. (2012). *The economic assessment of management reform in European Seaports*. (Thesis Doctoral). Antwerpwn, Belgium: University of Antwerpen. (s/f).

Vidal, O. (2021). *De pescadores y pescadoras: la crisis de la pesca en México*. El Universal. Recuperado el 28 de septiembre de 2022. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/omar-vidal/la-crisis-de-la-pesca-en-mexico>

Villavicencio, J. M. (2022). [monografías]. <https://www.monografias.com/docs115/turismo-nautico-aproximacion-teorica/turismo-nautico-aproximacion-teorica> (s/f).

Vite-Flores. (2021). *Innovación y tecnología en el desarrollo de la Industria Naval y auxiliar en México*. Vol 4. <http://www.uv.mx/veracruz/microna/files/2021/08/ART04-V4N1.pdf> (s/f).

World Tourism Organization UNWTO. (2022). [Anexo estadístico]. *World Tourism Barometer*. (pp. 18-199). Recuperado en Mayo de 2022.

Zanela L. A. (2019). *Cabotaje, la apuesta marítima de México*. Revista T21. <https://t21.com.mx/maritimo-2019-07-08-cabotaje-apuesta-maritima-mexico/> (s/f).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece en su Eje General III. "Economía", apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, para lo cual se requiere del fortalecimiento del mercado interno y el impulso de las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria;

Que el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido medio de difusión oficial los días 3 de marzo y 16 de diciembre, de 2009; 23 de septiembre de 2010; 23 de enero y 29 de junio, de 2012; 26 de diciembre de 2013; 28 de julio y 17 de noviembre, de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre, 6 de noviembre y 20 de diciembre, de 2019; 24 de diciembre de 2020; 18 de noviembre de 2021, y 18 de noviembre de 2022, con el objeto de mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como facilitar la supervisión y operación de las importaciones en dichas regiones, hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que el esquema arancelario para la región fronteriza y franja fronteriza norte permite estimular el comercio nacional y el desarrollo de las empresas que, por su ubicación geográfica, requieren mantener e incrementar su competitividad frente a mercados internacionales, por lo que es necesario ampliar la vigencia del Decreto región y franja fronteriza, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a la que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5, fracciones I, II y III, todas ellas en su encabezado, y el transitorio Primero del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 5.- ...

- I. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán totalmente desgravadas:

...

- II. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán gravadas con una tasa del 5 por ciento:

...

- III. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán totalmente desgravadas, en los cupos anuales que a continuación se establecen, según las reglas de asignación que establezca la Secretaría:

...

- IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009 y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2026.

...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los registros como empresa de la frontera vigentes a la entrada en vigor del presente decreto tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de que puedan obtener un nuevo registro o ampliar la vigencia del mismo siempre que se cumpla con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de septiembre de 2024.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I, II, III, V, XVI, XXXIV, XL y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero fracciones I y III, 3º fracciones I, IV, XI, XXXIII, XXXVIII y XLI, 6, 7, fracción III, 47, fracción IV, 58, fracción I, 60, párrafo segundo y 61, de la Ley General de Cambio Climático; 5, fracciones XXI y XXII y 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 y 6, fracción XXVII, 9, fracción XXXIII y 13, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

Que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; así como formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;

Que en este sentido, México se destaca a nivel internacional por desempeñar un rol de liderazgo. Incluso, previo al Acuerdo de París, siendo uno de los primeros países en asumir el compromiso voluntario de reducir emisiones e impulsar la creación de un marco legal nacional para hacer frente al cambio climático al expedir la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el 6 de junio de 2012;

Que la Ley General de Cambio Climático en sus artículos 1º, 2º fracciones I y III, señalan respectivamente, que es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y que esta Ley tiene por objeto, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efectos invernadero y regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

Que la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo 61 la obligación de revisar la Estrategia Nacional de Cambio Climático por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados, actualizándose los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes;

Que la Estrategia Nacional de Cambio Climático fue implementada, revisada y evaluada, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley General de Cambio Climático, de la siguiente manera: La SEMARNAT, a través de la Dirección General de Políticas para la Acción Climática, recopiló y sistematizó la información brindada por los integrantes de los Grupos de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y proveniente de documentos y reportes de las Dependencias que representan avances para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, visión 10-20-40, revisó también las evaluaciones técnicas de los instrumentos que conforman la Política Nacional de Cambio Climático publicadas por la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Con ello se revisó el cumplimiento, logro parcial o total de las metas asentadas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático a manera de visión a 10 años, incluyendo un repaso de las Líneas de Acción planteadas en 2013. Adicional, se verificó el marco normativo nacional e

internacional en materia de cambio climático al que el país debe responder para asegurar que la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático cuente con la alineación pertinente a la política climática global, como son los compromisos en materia de mitigación y adaptación que se establecen en la Contribución Nacionalmente Determinada, en cumplimiento al Acuerdo de París. Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático aplicó una evaluación de carácter estratégico que consideró aspectos de diseño, incorporación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en instrumentos climáticos de planeación federal y estatal y resultados derivados de los planteamientos de 2013. La evaluación identificó áreas de mejora y se emitieron recomendaciones puntuales dirigidas a la SEMARNAT, mismas que fueron incorporadas en la Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Que la Estrategia Nacional de Cambio Climático es el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono; la cual describe los ejes estratégicos y líneas de acción a seguir con base en la información disponible del entorno presente y futuro, para así orientar las políticas de los tres órdenes de gobierno, al mismo tiempo que fomentar la corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad;

Que el artículo 9, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que las direcciones generales tendrán aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Políticas para la Acción Climática de conformidad con el artículo 13 fracción III del Reglamento referido en el considerando anterior, tiene atribuciones para dirigir la elaboración, implementación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, con la participación, según corresponda, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

Que México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, desde su creación en mil novecientos noventa y dos, habiendo ratificado su participación en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con la firma del Protocolo de Kioto en mil novecientos noventa y siete;

Que el diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Ciudad de París, Francia, el 12 de diciembre de 2015, el cual es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante, cuyo objetivo general es limitar el calentamiento mundial;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas. Particularmente el Objetivo 13 se enfoca en la "Acción por el clima", el resto de los objetivos cubren diversos temas y ámbitos del desarrollo con potencial de converger y aportar al cumplimiento del Acuerdo de París;

Que el Panel Intergubernamental de Expertos ante el Cambio Climático en el Sexto Informe de Evaluación publicado en 2023, reconoce la interdependencia del clima, los ecosistemas, la biodiversidad y las sociedades humanas; así como los vínculos entre la adaptación al cambio climático, la mitigación, la salud de los ecosistemas y el bienestar humano, reflejando la creciente diversidad de actores involucrados en la acción climática;

Que las actividades humanas, principalmente a través de las emisiones de gases de efecto invernadero, han inequívocamente causado el calentamiento global, con una temperatura superficial global que alcanzó 1.1° C por encima de 1850-1900 en 2011-2020, de acuerdo con el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

Que la Ley General de Cambio Climático, promulgada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil doce y que entró en vigor el diez de octubre del mismo año, tiene por objeto regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; regular las acciones para la mitigación; así como promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de dos mil dieciocho, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático para incorporar a dicho ordenamiento los compromisos internacionales de México, adquiridos por virtud del Acuerdo de París y la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional, mediante los cuales nuestro País se compromete a reducir, de manera no condicionada, un 22% de sus emisiones de gases de efecto invernadero y un 51% de sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base;

Que en el ámbito nacional, el artículo 7 fracciones III y V de la Ley General de Cambio Climático atribuye a la federación la facultad de formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación, así como establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de julio de dos mil dieciocho, se reformó el artículo 15 fracción V de la misma Ley, dando por objeto al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático el realizar análisis de prospectiva sectorial, con el fin de colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

Que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en la Ley General de Cambio Climático, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, de acuerdo con la fracción VI, del artículo 15 del ordenamiento referido;

Que las consideraciones a tomar en la reducción de emisiones por la generación y uso de energía se deben incluir en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, especialmente el desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente, de acuerdo con la Ley General de Cambio Climático, en el artículo 34 fracción I, inciso b);

Que la Ley General de Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, dispone que la Estrategia Nacional de Cambio Climático es un instrumento de planeación de la Política Nacional de Cambio Climático;

Que la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 59, fracción II, establece que la planeación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático comprenderá la proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine, incurriendo la Estrategia Nacional de Cambio Climático en este caso;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en tanto instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, será elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la opinión del Consejo de Cambio Climático; aprobada por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 61, dispone que la Estrategia Nacional de Cambio Climático, será revisada, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la opinión del Consejo de Cambio Climático, aprobada por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y publicada en el Diario Oficial de la Federación; con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con la participación del Consejo de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático podrá ser actualizada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Cambio Climático, los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional de Cambio Climático se fijarán a diez, veinte y cuarenta años;

Que conforme al artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, e igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes; y señala que la contribución nacionalmente determinada, instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, debe tener concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la misma Ley;

Que en el artículo 73 de la Ley General de Cambio Climático se mandata que la Estrategia Nacional de Cambio Climático debe contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación en la misma Ley;

Que de acuerdo con el artículo 103 de la Ley General de Cambio Climático, los resultados de las evaluaciones de la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Que la Ley de Transición Energética, en su artículo 19, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en concordancia con el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y con el cumplimiento de su contribución a las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, bajo el principio rector **No dejar a nadie atrás**, no dejar a nadie afuera, se propugna un modelo de desarrollo respetuoso a los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y a no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas;

Que el Gobierno de México se compromete a impulsar el **Desarrollo sostenible**, definido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, desarrollo sostenible que se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar; resumiendo insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico, guiándose por la idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales, e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del dos mil veinte, en el Objetivo Prioritario identificado con el número 2, expresamente señala:

“2.- Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles”;

Que el tres de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Que en el año dos mil veintidós, las Dependencias integrantes de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático a través de los Grupos de Trabajo de Políticas de Adaptación y de Políticas de Mitigación, en cumplimiento a sus Programas Anuales de Trabajo aportaron insumos y revisaron el contenido de la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10, 20, 40, publicada en 2013, para su actualización. Además, en el año dos mil veintitrés, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Políticas para la Acción Climática, promovió un proceso de consulta y participación social que permitió incorporar los comentarios y contribuciones de los diferentes sectores de la sociedad en la
□ □ □ □ □ de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Dichas contribuciones se obtuvieron a través de consultas públicas presenciales y en línea durante los meses de octubre y noviembre de ese mismo año. Con ello se favoreció un intercambio de ideas e información que facilitó el diseño de las líneas de política con visión de largo plazo que integran la Estrategia Nacional;

Que, una vez elaborada la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, fue aprobada por unanimidad por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en la primera sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la cual se acordó que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la expidiera para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40

Presentación

En los últimos años el planeta se ha visto afectado por amenazas transfronterizas, entre las que destaca el cambio climático. Su impacto ha afectado diversos sectores de la sociedad evidenciando la necesidad de colaboración internacional y de acción comprometida de todos los países. Específicamente, la pandemia por COVID-19 representó impactos globales que agudizaron los retos de los países para afrontar el cambio climático.

En este sentido, México se destaca a nivel internacional por desempeñar un rol de liderazgo. Incluso, previo al Acuerdo de París (AP), fue uno de los primeros países en asumir un compromiso voluntario de reducir emisiones e impulsar la creación de un marco legal nacional para hacer frente al cambio climático, al expedir la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el 6 de junio de 2012.

La adopción del AP constituyó un hecho histórico a nivel internacional, al ser la primera vez que todas las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), tanto países desarrollados como países en desarrollo, adquirieron el compromiso de implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, a través de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés). En correspondencia, México fue el primer país en desarrollo que presentó su NDC a la CMNUCC en 2015, y tras la firma y ratificación del AP, reformó su LGCC para ordenar la instrumentación de los compromisos incorporados en la NDC.

En nuestro país, se ha agravado el deterioro del medio ambiente por el calentamiento global y el cambio climático y han aumentado las amenazas a corto y largo plazo a condiciones como la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua y la salud de las personas y los ecosistemas. Lo anterior, implica amplios riesgos para los medios de vida de la población, en detrimento del bienestar y aumento de condiciones de pobreza, principalmente en las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad como son los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades locales, las personas migrantes, las juventudes e infancias, personas adultas mayores, las mujeres o las personas con discapacidad.

La presente actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático cumple el mandato legal de revisar, reforzar y adecuar las prioridades nacionales climáticas a mediano y largo plazo, de forma tal que reflejen la necesidad nacional de erradicar la pobreza y las desigualdades sociales y económicas, mediante acciones climáticas transformadoras que conlleven al bienestar de la población y al desarrollo sustentable del país.

Destaca en esta Estrategia Nacional de Cambio Climático, el reconocimiento de los impactos climáticos en la vida de las personas, los ecosistemas y la economía. A través de la reformulación de su Objetivo, Visión y contenido se busca garantizar el goce de derechos humanos a las y los mexicanos, especialmente la protección del derecho de cada persona, y de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano, a la salud, el acceso al agua, la alimentación y la educación, por mencionar algunos, desde acciones inmediatas y decisivas alineadas al Acuerdo de París, la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático plantea que la Política Nacional de Cambio Climático en el mediano y largo plazo, debe abordarse desde tres componentes:

- i. **Mitigación**, Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero. Este componente plantea un cambio transformador de todos los sectores económicos y de la sociedad para transitar de manera costo-eficiente hacia una economía baja en emisiones;
- ii. **Adaptación**. Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos en los diferentes sistemas sociales, ecológicos, productivos y de infraestructura, para lograr una sociedad resiliente que tenga como centro el bienestar de las personas, especialmente las más vulnerables a los efectos del cambio climático; y,
- iii. **Política Climática Transversal**, a través de elementos como la coordinación, financiamiento, tecnología, participación social y transparencia para la integralidad de la acción climática a nivel internacional y nacional, entre los diferentes sectores, órdenes de gobierno, la academia, la sociedad civil, comunidades locales y pueblos indígenas y afromexicanas, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado A fracción VI, y la Ley General de Cambio Climático en sus artículos 26 fracción VI, 38 fracción II y 47 fracción III.

La implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático a través de sus tres Componentes, sus Ejes Estratégicos y sus Líneas de Acción, es una tarea compartida por los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado, la academia y los pueblos y comunidades. La coordinación, el financiamiento adecuado, la tecnología innovadora y la activa participación de todos los sectores son aspectos fundamentales para lograrlo.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático representa una ruta a seguir que enmarca las prioridades nacionales e hitos a 10, 20 y 40 años a futuro, para enfrentar los efectos del cambio climático y para transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, que guíe las acciones de los gobiernos, federal, estatal y municipal, y de toda la sociedad mexicana, para potenciar su ejecución y así cumplir nuestras metas de desarrollo y climáticas.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
María Luisa Albores González

Prólogo

El cambio climático es un gran reto que enfrenta la humanidad, pues sus impactos en la vida de las personas, en los ecosistemas y en la economía de los países, representan una fuerte amenaza para el desarrollo sostenible. Se requiere emprender acciones inmediatas y decisivas para garantizar el goce de los derechos humanos, especialmente la protección del derecho de cada persona y de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano.

Como resultado del calentamiento global y el cambio climático, se ha visto exacerbado el deterioro del medio ambiente, viéndose amenazada actualmente y en el largo plazo, la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua, la salud de las personas y los ecosistemas. Lo anterior, implica amplios riesgos para los medios de vida de la población, detrimento del bienestar y aumento de la situación de pobreza de amplios sectores, principalmente de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad¹ como los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad a lo mandado por el artículo 2° Apartado "A" fracción VI y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las comunidades locales, las personas migrantes, las juventudes e infancias, las personas adultas mayores, las mujeres o las personas con discapacidad.

Bajo estas consideraciones, México actualiza su Estrategia Nacional de Cambio Climático, con miras a alinear su acción climática con el Acuerdo de París y en sinergia con la Agenda 2030, dando especial atención a los sectores mencionados, ya que se identifica que son ellos los más afectados por el cambio climático y quienes enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad ante sus efectos.

En este sentido, México se destaca a nivel internacional por desempeñar un rol de liderazgo. Incluso, previo al Acuerdo de París, siendo uno de los primeros países en asumir el compromiso voluntario de reducir emisiones e impulsar la creación de un marco legal nacional para hacer frente al cambio climático al expedir la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el 6 de junio de 2012.

La presente actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático cumple con el mandato legal de revisar, reforzar y adecuar las prioridades nacionales climáticas a mediano y largo plazo, de forma tal que reflejen la necesidad nacional de erradicar la pobreza y las desigualdades sociales y económicas, mediante acciones climáticas transformadoras que conlleven al bienestar de la población y al desarrollo sustentable del país.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático guiará las acciones de los gobiernos, federal, estatal y municipal para implementar, en el mediano y largo plazo, y los periodos administrativos correspondientes, las acciones que permitan cumplir las metas establecidas en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y potenciar la implementación de medidas de mitigación y de adaptación.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático plantea que la Política Nacional de Cambio Climático en el mediano y largo plazo, debe abordarse desde tres componentes:

- i. **Componente de Mitigación.** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero. Este componente plantea un cambio transformador de todos los sectores económicos y de la sociedad para transitar de manera costo-eficiente hacia una economía baja en emisiones;

¹ El término de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad está asociado a la condición y posición de hombres y mujeres a nivel social, es decir, condiciones de pobreza que ocasionan que las personas se vean más afectadas por los efectos del cambio climático o que no sean escuchadas y tomadas en cuenta en el diseño de la política climática. De Ecología Y Cambio Climático, I. N. (s. f.). *Vulnerabilidad al cambio climático*. gob.mx. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-80125>

- ii. **Componente de Adaptación.** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos en los diferentes sistemas sociales, ecológicos, productivos y de infraestructura, para lograr una sociedad resiliente que tenga como centro el bienestar de las personas, especialmente las más vulnerables a los efectos del cambio climático; y,
- iii. **Componente de Política Climática Transversal** a través de elementos como la coordinación, financiamiento, tecnología, participación social y transparencia para la integralidad de la acción climática a nivel internacional y nacional, entre los diferentes sectores, órdenes de gobierno, la academia, la sociedad civil, comunidades locales y pueblos indígenas y afromexicanas, de conformidad con lo que establece el artículo 2º apartado "A" fracción VI y apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 26, fracción VI; 38 fracción II y 47 fracción III de la Ley General de Cambio Climático.

Introducción

La acción global frente al cambio climático es ineludible e impostergable. De acuerdo con la comunidad científica internacional, es necesario que todos los países contribuyan a una reducción sustancial y sostenida de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y que se lleven a cabo acciones para la protección y restauración de los ecosistemas naturales con enfoques de justicia climática y social, por su papel en la regulación del clima, en el secuestro de carbono de la atmósfera y en la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático; a fin de limitar los efectos que ocasiona el cambio climático y evitar que sean más graves.

Para México, este desafío se conjuga con problemas sociales, económicos y ambientales que ya afectan a su población, infraestructura, sistemas productivos y ecosistemas. Asimismo, se reconoce que estos problemas no son neutrales al género y que existen efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres. Como lo establece el IPCC, los impactos del cambio climático se distribuyen de manera diferenciada entre las regiones, generaciones, edades, clases, ingresos, ocupaciones y sexos².

El desarrollo de México contempla principios fundamentales en la relación del cambio climático con los derechos humanos, la no discriminación y la observancia de derechos colectivos y sociales. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera³ hace referencia al respeto de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas sus sistemas normativos, su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios, a propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de las personas adultas mayores y el derecho de las personas jóvenes a tener un lugar en el mundo; a rechazar toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Es importante destacar que la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en tanto política climática nacional de largo plazo, es sensible a las referidas cuestiones promoviendo la incorporación de perspectivas de género y socialmente incluyentes.

La actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático propone la definición, a manera de metas, de una visión a mediano y largo plazo que rige y orienta la política nacional estableciendo la ruta a seguir en apego a las prioridades nacionales establecidas en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) de México, mediante tres componentes: de Adaptación, de Mitigación y de Política Climática Transversal. Cada componente replantea Ejes Estratégicos y Líneas de Acción que, a su vez, responden a objetivos nacionales e internacionales de desarrollo, económicos, ambientales y sociales para el bienestar, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2019-2024) y con la Agenda para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

Una adicionalidad en la actualización de esta Estrategia Nacional de Cambio Climático, además del robustecimiento de los componentes de mitigación y de adaptación, es la consolidación del componente de Política Climática Transversal que aborda la articulación entre sectores y órdenes de gobierno; el desarrollo de políticas fiscales e instrumentos económicos y financieros con enfoque climático; el fomento a la investigación; garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana y la promoción de la cultura climática; el fortalecimiento del acceso a la cooperación internacional; así como la instrumentación de

² INMUJERES. (2021, octubre). *Las mujeres ante el cambio climático*. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>. Buscado en enero 19, 2024, en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BAN10_FINAL_publicado.pdf

³ *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. (2019, julio 12). <https://www.gob.mx/>. Buscado en enero 19, 2024, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf

mecanismos de Medición, Reporte y Verificación (MRV) en la implementación de la mitigación y de Monitoreo y Evaluación (M&E) en la ejecución de medidas y acciones de adaptación.

El éxito de la visión de la Estrategia Nacional de Cambio Climático requiere de integración, continuidad de esfuerzos y participación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de todos los sectores y actores de la sociedad. Debido a su carácter orientador, es importante aclarar que, éste no es un instrumento que establezca acciones concretas, proyectos o responsables particulares. Los instrumentos que a ese detalle definen la acción climática son, desde la planeación sexenal, los Programas Especiales de Cambio Climático (PECC) y desde planeación subnacional, los Programas Estatales de Cambio Climático, ambos en alineación a la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Para cumplimiento de todo lo anterior, México cuenta con la Ley General de Cambio Climático, que entró en vigor en octubre de 2012 y cuya última reforma se realizó en 2022, y ha desarrollado ampliamente un marco regulatorio, instrumentos de política y de planeación climática, así como un marco jurídico-institucional. A la luz de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, México convertirá el gran desafío que representa el cambio climático en la gran oportunidad para conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales⁴, aprovechar el potencial para desarrollar energías limpias, corregir ineficiencias en el uso de la energía, generar empleos que fomenten una economía circular, social y solidaria, promover el desarrollo territorial sostenible, incrementar la competitividad y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población.

1. Objetivo de la ENCC

La Estrategia Nacional de Cambio Climático tiene como objetivo ser el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, así como reflejar los objetivos de adaptación y mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero con un enfoque sistemático, descentralizado, participativo e integral, que establece las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París lo que está mandatado en los artículos 2° fracción VII y 64 de la Ley General de Cambio Climático.

2. Actualización de la ENCC

En apego a lo señalado en los en los artículos 3° fracciones XIX, XXXI, 7, fracciones III, V, XXIII, 15 fracción VI, 22 fracción VII, 28 párrafo segundo, 50 fracción I, 59 fracción II, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Cambio Climático, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) elaboró la Estrategia Nacional de Cambio Climático con la colaboración del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicándola el 3 de junio de 2013.⁵ Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, debe revisarse cada 10 años en materia de mitigación y cada 6 años en materia de adaptación y, en su caso, actualizar su contenido con base en ello y en los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático⁶ la Política Nacional en materia de Cambio Climático) que realice la Coordinación General de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. .

La actualización también contempla la progresión de la política y ciencia climáticas a nivel internacional, así como los cambios en los ajustes periódicos de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) indicados por el Acuerdo de París, que implican la revisión de las emisiones y proyecciones en todos los sectores, esto incluye la consideración de los cambios relevantes en las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, tal y como se mandata en el Artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático.

⁴ Capital natural: Conjunto de ecosistemas y los organismos que éstos contienen (plantas, animales, hongos y microorganismos), que por medio de sus procesos naturales en el ecosistema generan bienes y servicios ambientales indispensables para la sobrevivencia y el bienestar social en Sarukhán, J., Carabias, J., Koleff, P., & Urquiza-Haas, T. (2012, December 1). *Capital natural de México: Acciones estratégicas para su valoración, preservación y recuperación*. ResearchGate. Buscado en enero 19, 2024, en https://www.researchgate.net/publication/271442252_Capital_natural_de_Mexico_Acciones_estrategicas_para_su_valoracion_preservacion_y_recuperacion

⁵ La LGCC, expedida el 6 de junio de 2012, mandata la elaboración de la ENCC en sus artículos 7 y 60. En el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide la LGCC, se estableció que la ENCC debía publicarse durante el primer semestre de 2013. Cámara de Diputados. (2012, junio 6). *Ley General de Cambio Climático*. <https://web.diputados.gob.mx/inicio>. Buscado en enero 19, 2024, en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcc/LGCC_orig_06jun12.pdf

⁶ Las evaluaciones de la PNCC son elaboradas por la Coordinación General de Evaluación del INECC en torno a instrumentos como el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Subnacional de Cambio Climático y el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación que destina recursos a las instituciones para la materia climática. Disponibles en línea en: <https://cambioclimatico.gob.mx/primer-avaluacion/>

En este primer ejercicio de actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, se realizó una revisión sustantiva de la estructura general del documento, fortaleciendo la visión a mediano y largo plazo, sus Ejes Estratégicos y las Líneas de Acción (Ver Figura 1), a la luz de las nuevas prioridades nacionales y las actualizaciones en el marco jurídico nacional e internacional, teniendo en consideración el cumplimiento de hitos establecidos a 2030 por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a 2050 por el Acuerdo de París firmado por México y su respectiva Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC).

Se fortalecieron las Líneas de Acción de Adaptación, Mitigación y Política Climática Transversal, identificando y haciendo explícito, según el caso, el público objetivo de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad social y climática a ser atendido o beneficiado. Destaca el involucramiento y atención a los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, las personas migrantes, las juventudes e infancias, las personas adultas mayores, las mujeres o las personas con discapacidad.



Figura 1. Estructura de la ENCC.

Fuente: Elaboración propia.

El proceso para llevar a cabo la actualización, contempló la participación de los Grupos de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), particularmente el GT- ADAPT y el GT-MITIG, así como de la ciudadanía, a través de ejercicios de revisión (mediante encuesta nacional y talleres), que contaron con representación de la sociedad en su conjunto, los tres órdenes de gobierno, la academia, el sector privado y grupos de la sociedad civil organizada que comparten el interés por el tema climático.

3. Visión a mediano y largo plazo (10, 20, 40 años)

A diez años de la formulación y publicación, la ENCC mantiene la visión original buscando dar continuidad y seguimiento a los hitos planteados. La revisión llevada a cabo para la actualización, considera el avance alcanzado en 2023, identifica y hace los ajustes necesarios para el logro de hitos que fueron planteados para 20 y 40 años a futuro.

En cumplimiento a la Ley General de Cambio Climático, los hitos de 2013 respondieron al artículo 62 y fijaron metas a 10, 20 y 40 años. Para términos prácticos, en esta actualización se plantean las visiones a 2030; 2040; y 2060.

Esta actualización plantea la separación de la visión a 10, 20 y 40 años por componente, de manera que cada uno presenta sus metas de mediano y largo plazo:

- i. Visión del componente de Adaptación; (Ver apartado [6.4](#))
- ii. Visión del componente de Mitigación; (Ver apartado [7.4](#))
- iii. Visión de la Política Climática Transversal. (Ver apartado [8.3](#))

4. Alcance

La Estrategia Nacional de Cambio Climático de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Cambio Climático, establece objetivos de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático para todo el territorio nacional, los órdenes de gobierno y la población, asimismo, es la guía para orientar otros instrumentos de política climática de corto plazo, como el Programa Especial de Cambio Climático, y de orden subnacional, como los Programas Estatales de Cambio Climático.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático junto con dichos instrumentos de planeación, el desarrollo de los instrumentos económicos, el diseño de herramientas técnicas y la operación efectiva del marco institucional previsto en la Ley General de Cambio Climático, permitirán concretar la visión de México en materia climática a mediano y largo plazo.

5. Contexto

5.1 Contexto internacional

El Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), ha manifestado que el calentamiento en el sistema climático es innegable. El promedio global de la temperatura de la superficie terrestre ha aumentado desde la Revolución Industrial con énfasis en los últimos 50 años, periodo en el que han ocurrido cambios sin precedentes. Como se observa en la Figura 2 cada tonelada de emisiones de CO₂ contribuye al calentamiento global pudiendo observarse una relación casi lineal en las emisiones acumuladas y el aumento de la temperatura global. Debido a dicho incremento, los cambios son mayores en las medias regionales de la temperatura, precipitaciones y la humedad del suelo.

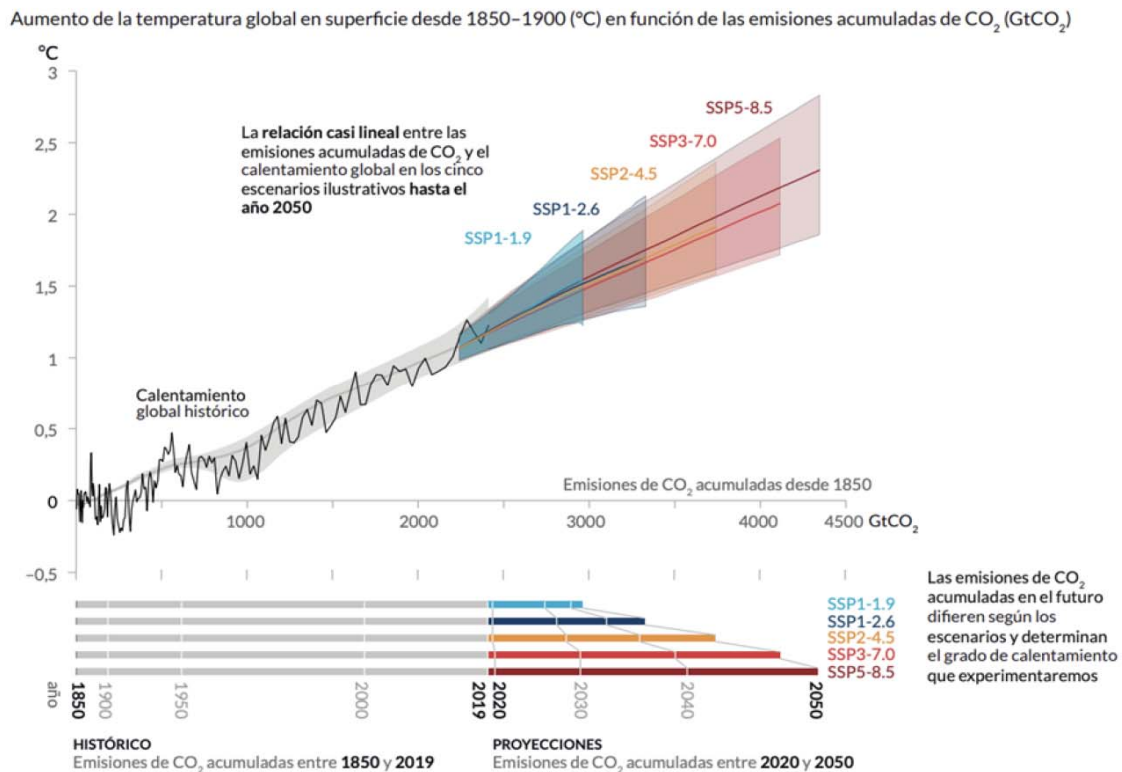


Figura 2. Relación casi lineal entre las emisiones de CO₂ acumuladas y el aumento de la temperatura global en superficie.

Fuente: IPCC,⁷ 2021

⁷ Gráfico superior: Los datos históricos (línea negra delgada) muestran el aumento de la temperatura global en superficie en °C observado desde 1850-1900 como función de las emisiones históricas acumuladas de dióxido de carbono (CO₂) en GtCO₂ desde 1850 hasta 2019. El intervalo gris con su línea central muestra una estimación correspondiente del calentamiento histórico de la superficie provocada por las actividades humanas. Las áreas coloreadas muestran el rango evaluado como muy probable de las proyecciones de la temperatura global en la superficie, y las líneas gruesas centrales coloreadas muestran la mediana estimada como función de las emisiones de CO₂ acumuladas desde 2020 hasta 2050 para el conjunto de escenarios ilustrativos (SSP1-1.9, SSP1-2.6, SSP2-4.5, SSP3-7.0 y SSP5-8.5). Las proyecciones utilizan las emisiones de CO₂ acumuladas de cada escenario respectivo, y el calentamiento global proyectado incluye la contribución de todos los forzadores antropogénicos. La relación se ilustra en el ámbito de las emisiones de CO₂ acumuladas para el que existe un nivel de confianza alto en que la respuesta climática transitoria a las emisiones de CO₂ acumuladas se mantiene constante, y para el periodo comprendido entre 1850 y 2050 en el que las emisiones de CO₂ mundiales siguen siendo positivas en términos netos en todos los escenarios ilustrativos, ya que existen evidencias limitadas que respalden la aplicación cuantitativa de dicha respuesta climática transitoria para estimar la evolución de la temperatura en emisiones netas negativas de CO₂.

Gráfico inferior: Emisiones de CO₂ acumuladas históricas y previstas en GtCO₂ en los respectivos escenarios. *Cambio Climático 2021. Bases físicas. Resumen para responsables de políticas*. (2021, Octubre). <https://www.ipcc.ch/>. Buscado en enero 19, 2024, en https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf

Desde hace más de dos décadas, la respuesta al desafío del cambio climático se presenta de manera compartida en la arena de la negociación multilateral. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) establece una serie de mecanismos cuyo objetivo es estabilizar las concentraciones de gases contaminantes en la atmósfera, de manera tal, que permita el desarrollo sustentable. Entre esos mecanismos, se encuentran el Acuerdo de París⁸, y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible⁹. Ambos instrumentos son complementarios ya que sus objetivos son transversales.

Particularmente, en materia de adaptación, México impulsó la instrumentación del Marco de Adaptación que se aprobó en la COP 16 en Cancún, México; el cual establece que ésta debe ser enfrentada con el mismo nivel de prioridad que la mitigación.

Aunado a lo descrito, México es parte de diversas convenciones e instrumentos internacionales, cuyo cumplimiento coadyuva con el de la agenda climática del país. Algunas Convenciones e iniciativas internacionales en materia de desarrollo sustentable con sinergias en la agenda climática se enlistan a continuación:

- Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971);
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (1973);
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985);
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas y el Protocolo que la Modifica (RAMSAR) (1986);
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987);
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992);
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1993);
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación (1996);
- Protocolo de Kioto para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (1997);
- Foro de Naciones Unidas sobre Bosques (2000);
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes (2001);
- Entrada en vigor del Protocolo de Kioto (2005);
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (2010);
- Metas de Aichi para la Biodiversidad (2010);
- Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles (2012);
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (2015);

⁸ El Acuerdo de París es un Tratado Internacional adoptado durante la 21ª Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) celebrada en París, Francia. Es un esfuerzo global cuyo objetivo principal es abordar el cambio climático y sus impactos, así como fortalecer la respuesta mundial a este fenómeno. Para lograrlo, se establecen una serie de compromisos y medidas para limitar el calentamiento global a menos de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales, y se hace un esfuerzo adicional para limitar el aumento a 1.5 grados Celsius. Se considera un hito significativo en la lucha contra este problema ambiental.

⁹ La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible es una hoja de ruta para alcanzar de manera integral las principales aspiraciones globales en cuanto a la justicia social, el crecimiento económico incluyente y la protección del medio ambiente, para lograr un futuro incluyente y sostenible. Incluye 17 Objetivos y 169 metas de Desarrollo Sostenible. Particularmente Objetivo 13 se enfoca en la "Acción por el clima", el resto de los Objetivos cubren diversos temas y ámbitos del desarrollo con potencial de converger y aportar al cumplimiento del Acuerdo de París.

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (2015);
- Acuerdo de París sobre Cambio Climático (2016);
- Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal (2018);
- Enmienda de Doha al Protocolo de Kioto (2020);
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2021);

Adicionalmente, México se ha adherido a iniciativas y declaraciones y ha atendido diversos llamados a la acción para erradicar los combustibles fósiles e incrementar la resiliencia de los sistemas humanos y ecológicos. A continuación, se enlistan algunos representativos para la acción climática:

- Declaración de Líderes de Glasgow sobre bosques y uso de la tierra (2021);
- Compromiso Global de Metano (2021);
- Declaración sobre Vehículos Cero Emisiones (2021);
- Alimentación para la Transformación Sostenible (2022);
- Iniciativa sobre Acción Climática y Nutrición (2022);
- Alianza Internacional sobre Resiliencia Contra la Sequía (2022);
- Iniciativa de Amigos de la Criósfera (2022);
- Grupo de Amigos del Océano y Clima (2023);
- Coalición para Asociaciones Multinivel de Alta Ambición (CHAMP) para la acción climática (2023);
- Iniciativa Global para la Descarbonización de Residuos "Waste to Zero" (2023);
- Llamamiento a la acción Red Global de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Reducción de Desastres (GNDR) (2023);
- Alianza de Manglares para el Clima (MAC) y los Avances de Manglares (2023);
- Declaración Conjunta sobre Océanos y Acción Climática (2023);
- Declaración Ministerial sobre Acción Climática y Salud (2023);
- Sistemas Alimentarios Resilientes, Agricultura Sustentable y Cambio Climático (2023);
- Compromiso mundial sobre Energías Renovables y Eficiencia Energética (2023);
- Declaración de Intención sobre Reconocimiento Mutuo de Esquemas de Certificación de Hidrógeno Renovable y Bajo en Carbono y sus Derivados (2023);
- Declaración sobre Transición Justa y Acción Climática con Perspectiva de Género (2023);
- Combatir juntos los Efectos Nocivos de los Encallamientos Masivos de Sargazo en el Caribe y más allá (2023);
- "Call to Action for Enhanced Private Finance Mobilization for Adaptation and Resilience" (2023)

5.2 Política Nacional de Cambio Climático

De conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Cambio Climático, ésta tiene como objetivo regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política nacional de cambio climático, determinando de manera clara su alcance, contenido y los mecanismos institucionales necesarios para hacer frente a este reto. En ella

se definen las obligaciones de las autoridades del Estado y las facultades de los tres órdenes de gobierno y emanan herramientas de planeación y regulatorias como la Estrategia Nacional de Cambio Climático, los Programas Especiales de Cambio Climático y el Reglamento en materia del Registro de Emisiones.

Posterior a la emisión de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en 2013, la LGCC ha sido reformada once veces¹⁰, en materia de la incorporación de las metas, conceptos y premisas del Acuerdo de París (publicada el 13 de julio de 2018), de disposiciones sobre el desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, de las evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, y del manejo de recursos marinos, costeros, islas, cayos y arrecifes; además se incluyen la emisión de una Política Nacional de Adaptación como instrumento de planeación y el establecimiento de un Sistema Comercio de Emisiones.

Dada la evolución del marco legal e institucional en el país en materia de cambio climático, además de otros acontecimientos ocurridos desde su expedición, el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Cambio Climático establece la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Para lograr la coordinación efectiva de los distintos órdenes de gobierno y la concertación entre los sectores público, privado y social, la Ley General de Cambio Climático, prevé la integración del Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC). Este sistema debe propiciar sinergias para enfrentar de manera conjunta la vulnerabilidad y los riesgos del país ante el fenómeno del Cambio Climático y establecer las acciones prioritarias de mitigación y adaptación.

El Sistema Nacional de Cambio Climático, está integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el Consejo de Cambio Climático (C3), las entidades federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión..

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, sesiona al menos dos veces al año y cuenta con Grupos de Trabajo técnicos que coadyuvan en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y en las funciones del Consejo de Cambio Climático. Cada parte tiene funciones definidas en el Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y operan regularmente conforme a la Ley General de Cambio Climático.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), realiza estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en materia de cambio climático. Dichas investigaciones son de carácter público y pueden consultarse en su página de Internet.¹¹ Una de sus funciones más relevantes es la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático, a cargo de la Coordinación de Evaluación.¹²

En materia de Transparencia, el país ha avanzado en la forma de reportar el avance en la implementación de las medidas de acción climática, mediante la instrumentación del Sistema de Información para la Agenda de Transparencia (SIAT) de Acciones Climáticas a Nivel Subnacional (SIAT-Subnacional), relativas a las acciones del PECC (SIAT-PECC) y de avance de la NDC (SIAT-NDC).

Con respecto al financiamiento climático, el país destina recursos públicos nacionales y subnacionales a través del Presupuesto de Egresos, y recibe e implementa financiamiento de organismos y cooperaciones internacionales. Entre 2012 y 2020, estos recursos se administraron a través del Fideicomiso para el

¹⁰ Los once decretos de reforma datan de: 07-05-2014, -16-10-2014, -29-12-2014, 02-04-2015, -13-05-2015 (2), -01-06-2016, -19-01-2018, -13-07-2018, -06-11-2020 y -11-05-2022 y pueden ser consultados en la versión vigente *Ley General de Cambio Climático*. (2012, junio 6). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>. Buscado en enero 19, 2024, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

¹¹ De Ecología Y Cambio Climático, I. N. (2022, noviembre 28). *Estudios e Investigaciones 2013 a 2022 en materia de mitigación del cambio climático*. gob.mx. Buscado en enero 19, 2024, en <https://www.gob.mx/inecc/documentos/investigaciones-2018-2013-en-materia-de-mitigacion-del-cambio-climatico>

¹² De Ecología Y Cambio Climático, I. N. (n.d.-a). *Evaluación de la política nacional de cambio climático*. gob.mx. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/evaluacion-de-la-politica-nacional-de-cambio-climatico>

Financiamiento Climático, con reglas y criterios específicos para su asignación el cual apoyó 21 proyectos¹². Los gobiernos subnacionales continúan avanzando en la creación de Fondos Ambientales que incluyen proyectos de Cambio Climático.

La evolución de la política climática se refleja en la institucionalización de instrumentos, mecanismos y herramientas que permiten el cumplimiento de los objetivos climáticos nacionales e internacionales. Entre ellos destacan el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el Registro Nacional de Emisiones (RENE), el Sistema de Comercio de Emisiones, el Sistema de Información sobre Cambio Climático, los instrumentos económicos, las Normas Oficiales Mexicanas y los Atlas Nacionales, estatales y municipales de riesgo. La Tabla 1. muestra algunos instrumentos y señala los órdenes de gobierno responsables.

Tabla 1. Instrumentos de Política de cambio Climático en los tres órdenes de gobierno.

	Nacional	Federal	Estatal	Municipal
Marco jurídico	Ley General de Cambio Climático		Leyes estatales en materia de cambio climático	
Planeación	• Estrategia nacional de cambio climático. • Contribuciones nacionalmente determinadas. • Política nacional de adaptación.	Programa Especial de Cambio Climático.	Programas estatales de cambio climático.	Programas municipales en materia de cambio climático.
Arreglos institucionales	• Sistema nacional de cambio climático. • Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Consejo de Cambio Climático.	Comisiones estatales intersecretariales de cambio climático.	
Instrumentos	• Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. • Registro nacional de emisiones. • <i>Atlas Nacional de Riesgos</i>. • Sistema de información de cambio climático. • Instrumentos económicos.	Normas oficiales mexicanas. Normas mexicanas.	Inventarios estatales de emisiones. Atlas estatales de riesgos.	Atlas municipales de riesgos.
Evaluación	Coordinación de Evaluación.		Procedimientos de evaluación de programas estatales.	Procedimientos de evaluación de programas municipales.
Financiamiento	Recursos para enfrentar el cambio climático.	Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).	Fondos estatales. Presupuestos de las entidades federativas.	Gestión de otros recursos.

Fuente: tomada del Tercer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 2022.¹³

5.3 Principios de la Política Nacional de Cambio Climático

Los Principios rectores que sustentan la Política Nacional de Cambio Climático, la acción climática y, por ende, rigen el contenido de esta Estrategia, están basados en las disposiciones del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático y se observan en la Figura 3.

¹³ México: tercer informe bienal de actualización ante la convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2022). <https://unfccc.int/>. Buscado en enero 19, 2024, en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Mexico_3er_BUR.pdf

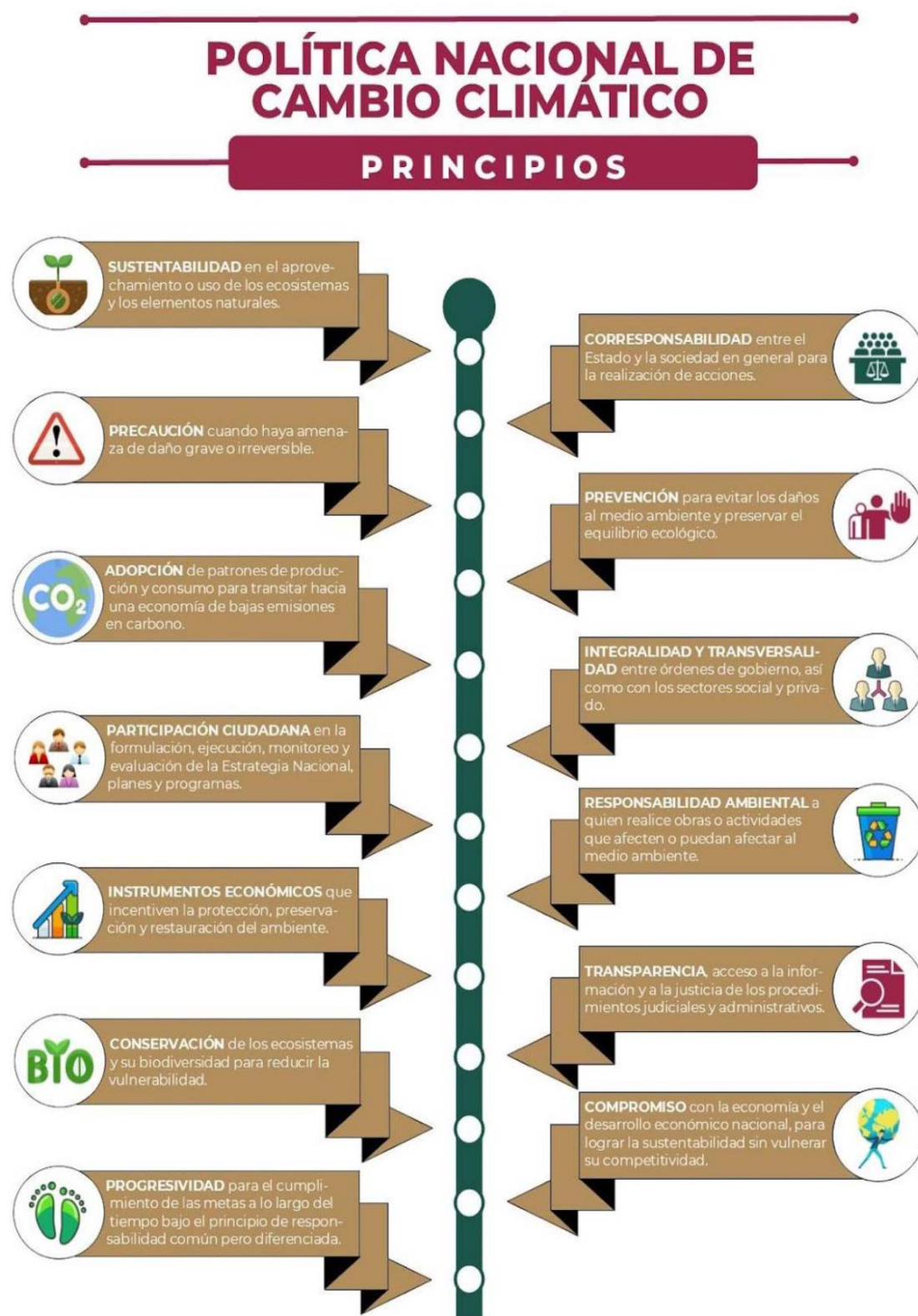


Figura 3. Principios de la Política Nacional de Cambio Climático.

Fuente: Elaboración propia, con información de la LGCC, Artículo 26¹⁴.

¹⁴ Ley General de Cambio Climático. (2012b, junio 6). <https://web.diputados.gob.mx/inicio>. Buscado en enero 19, 2024, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

6. Componente de Adaptación a los efectos del cambio climático

En los últimos años, México ha enfrentado un número creciente de afectaciones debido a fenómenos hidrometeorológicos extremos como ciclones tropicales, huracanes, inundaciones, sequías, cambios en los patrones de lluvia, ondas de calor, entre otros, que han producido pérdidas humanas y altos costos económicos y sociales. Para 2020, el impacto por este tipo de eventos se calculó en 26,678 millones de pesos. Las lluvias e inundaciones representaron el mayor costo con un 79.5% (equivalente a 21,209 millones de pesos), seguido de ciclones tropicales con 18.7%; sequía 1.2% y temperaturas extremas y otros 0.6%.¹⁵

Los daños económicos por eventos hidrometeorológicos asociados tanto a una mayor ocurrencia de eventos y al aumento en la exposición de la población y los sistemas, reportan incrementos año con año. Estudios recientes del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, muestran información a precios constantes de 2020 (en Millones de dólares) y el número de declaratorias reportado al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación, entre los años 2000 y 2020. (Ver Figura 4).

■ Millones de USD/ No. de declaratorias

■ Costos por desastres hidrometeorológicos
■ Costos por desastres geológicos
■ No. de declaratorias por desastres hidrometeorológicos

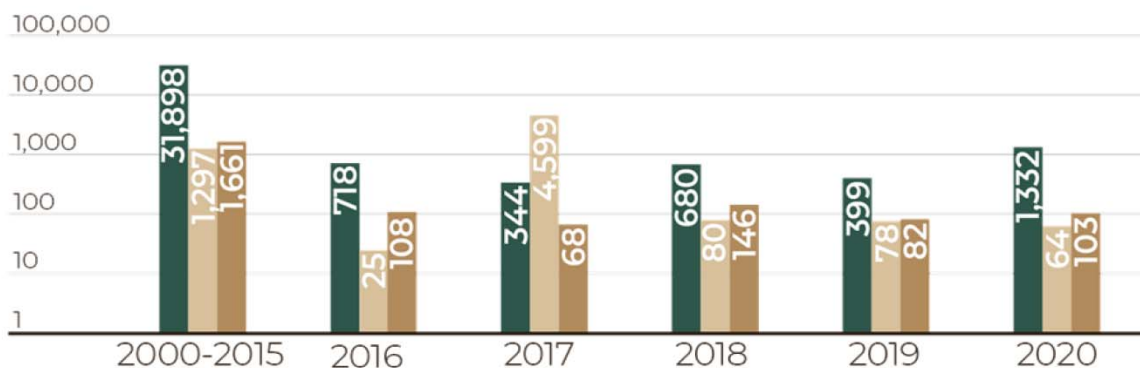


Figura 4. Costos por daños y pérdidas y número de declaratorias relacionados con fenómenos hidrometeorológicos extremos en México.

Fuente: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2022. Primera Comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Pp. 37.

Ante un clima cambiante y riesgos climáticos en aumento, se ha posicionado a la adaptación como una importante vertiente de atención al cambio climático que brinda la posibilidad de favorecer a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad con procesos y participación de distintos actores para una implementación efectiva. La adaptación ha sido definida por el IPCC como las iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático.¹⁶ Por su parte, el artículo 3o fracción II de la Ley General de Cambio Climático la define como las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Para nuestro país, la Adaptación siempre ha tenido un papel preponderante en el quehacer climático. El Gobierno de México ha incluido un componente de adaptación, paralelo al de mitigación, en los instrumentos de política. Además, reconoce que, siendo un proceso de aprendizaje, requiere ser interdisciplinario, multidimensional y transversal, tomando como eje fundamental las dinámicas territoriales, el conocimiento local y el papel de la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno; a su vez, demanda el seguimiento y la revisión constante de las políticas, planes y acciones.¹⁷

¹⁵ Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México. (2021, junio). <https://www.cenapred.unam.mx/reportesVolcanesMX/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/482-IMPACTO_SOCIOECONOMICO_2020.PDF

¹⁶ IPCC, 2007. Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. Ginebra, Suiza: IPCC, p. 89. Disponible en: http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

¹⁷ SEMARNAT-INECC, 2012. Adaptación al cambio climático en México: visión, elementos y criterios para la toma de decisiones. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático-Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, pp. 24 y 131. Versión digital disponible en: https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

6.1 La vulnerabilidad de México ante el cambio climático

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático identifica en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC) que en México diversos grupos sociales, por su condición de género, edad, raza, clase o discapacidad, son particularmente vulnerables a los impactos del cambio climático en forma diferenciada. Lo anterior, de la mano del incremento de fenómenos hidrometeorológicos, como inundaciones y sequías, propicia que las brechas de desigualdad presentes en la población mexicana aumenten, exacerbando la vulnerabilidad social y disminuyendo la capacidad adaptativa de la población.¹⁸

En ese sentido, México adoptó las definiciones de los componentes de la vulnerabilidad del IPCC (2007) y las reinterpretó para crear un marco conceptual propio que ha incorporado en su legislación nacional y en la política de cambio climático. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XLII de la Ley General de Cambio Climático la vulnerabilidad se define como el grado en que los sistemas pueden verse afectados adversamente por el cambio climático, la variabilidad del clima y fenómenos hidrometeorológicos extremos, dependiendo de si los mismos son capaces o incapaces de afrontar los impactos negativos. La vulnerabilidad no sólo depende de las condiciones climáticas adversas, sino también de la capacidad de la sociedad de anticiparse, enfrentar, resistir y recuperarse de un determinado impacto.

La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad adaptativa.¹⁹ Por consiguiente, se define por la siguiente ecuación:

$$\text{Vulnerabilidad} = (\text{Exposición} + \text{Sensibilidad}) - \text{Capacidad adaptativa}$$

Donde:

Exposición: son las amenazas climáticas que afectan al objeto vulnerable (actual y futura) y es el carácter, magnitud y velocidad de cambio y variación del clima, que afecta a un sistema en condiciones actuales y con cambio climático;

Sensibilidad: son las condiciones susceptibles del objeto vulnerable y se refiere al grado en que un sistema es afectado por el cambio y la variabilidad climática, debido a las características que lo definen.

Capacidad Adaptativa: se refiere a las capacidades institucionales con que se cuenta para atender (y disminuir) los impactos (y amenazas) potenciales del cambio climático.

Para medir la exposición, se consideró además de la población, la infraestructura estratégica social y económica que también está expuesta a eventos catastróficos. El valor de esta infraestructura, no se limita al valor intrínseco de los activos, sino que incorpora los servicios que provee en el desarrollo del país, como las carreteras federales y las centrales de abasto.

Evaluación de la vulnerabilidad: Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático

A partir del conocimiento sobre exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal (APF), desarrolló una forma de evaluar la vulnerabilidad al cambio climático (actual y futura con información del IPCC AR6), con miras a construir una visión común en el país. Este esfuerzo se materializa en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC).²⁰

El Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático permite identificar los municipios con mayor vulnerabilidad al cambio climático de acuerdo con seis factores:

- i. Asentamientos humanos vulnerables a deslaves;
- ii. Asentamientos humanos vulnerables a inundaciones;
- iii. Población vulnerable al incremento potencial de enfermedades transmitidas por vectores (dengue);
- iv. Producción ganadera vulnerable a estrés hídrico;
- v. Producción ganadera vulnerable a inundaciones;
- vi. Producción forrajera vulnerable a estrés hídrico.

¹⁸ Atlas de vulnerabilidad al cambio climático. (2019). <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/>. Recuperado 18 de enero de 2024, de https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem.

A partir de ello, los estudios muestran que de 2,469²¹ municipios que conforman al país, 1,448 cuentan con al menos una de las seis vulnerabilidades con valores altos o muy altos y una perspectiva de aumento futuro; 273 presentan tres vulnerabilidades y 83 cuatro o más vulnerabilidades.²²

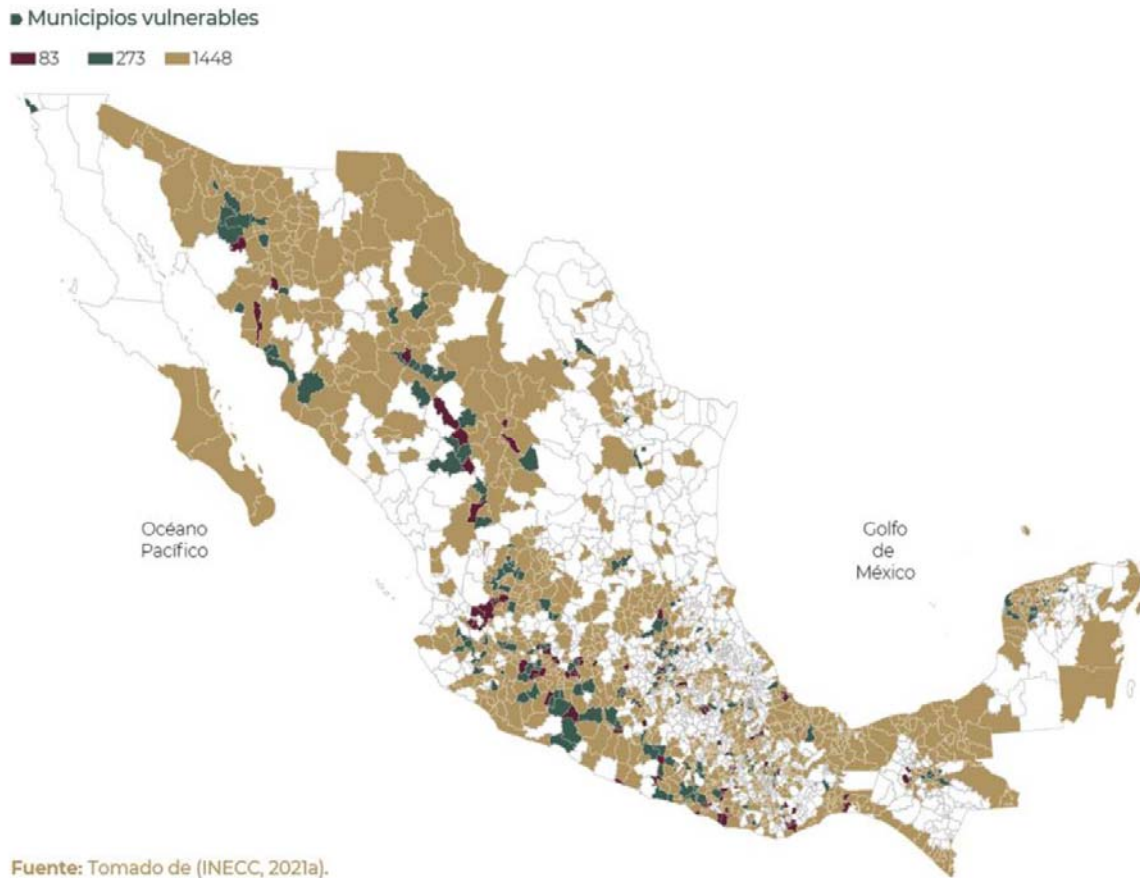


Figura 5. Municipios particularmente vulnerables al cambio climático con base en los resultados del ANVCC.

Fuente: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2022. Primera Comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Pp. 41.

Con respecto a la adaptación, el Atlas es una herramienta que apoya la identificación de las regiones, sectores o poblaciones vulnerables, para contribuir al diseño, focalización e implementación de procesos de adaptación y su correspondiente monitoreo y evaluación.

En 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), trabajaron conjuntamente para la identificación de 253 municipios con necesidad de atención para adaptarse al cambio climático; de los cuales, 181 presentan “Alta” necesidad, 52 “Muy Alta” necesidad y 20 fueron catalogados como municipios de “Atención prioritaria” (Ver Tabla 2). A continuación, se enlistan aquellos de atención prioritaria. Ver Anexo 1 para conocer la lista completa de los 253 municipios.

²¹ México - CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. (2023, April 18). <https://www.inegi.org.mx/>. Retrieved January 19, 2024, from <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,y%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.>

²² Atlas de vulnerabilidad al cambio climático. (2019). <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/>. Recuperado 18 de enero de 2024, de https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

Tabla 2. Municipios de atención prioritaria para adaptarse al cambio climático, en la República Mexicana.

Estado	Municipio
Baja California Sur	Los Cabos
Chiapas	Pijijiapan
	Huehuetlán
	Villa Comaltitlán
	Ostuacán
	Pichucalco
	Tuxtla Gutiérrez
Estado de México	Ecatepec
Hidalgo	Tula
Michoacán	Ixtlán
	Sahuayo
	Jiquilpan
Nayarit	Acaponeta
Oaxaca	San José Independencia
	San Lucas Ojitlán
Querétaro	Tequisquiapan
Quintana Roo	Lázaro Cárdenas
	Solidaridad
	Othón Blanco
Sonora	Bacúm

Fuente: Grupo de trabajo conformado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

6.2 Enfoques para la adaptación: AbE, AbC, AbRRD

Los Enfoques de Adaptación adoptados por nuestro país se definen a continuación conforme a la Comunicación de la Adaptación de México²³, en la Tabla 2.

Tabla 2 Enfoques de la adaptación adoptadas en México

Enfoque	Definición
Adaptación basada en Ecosistemas (AbE)	Se refiere a la utilización de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, como parte de una estrategia más amplia de adaptación, para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático (CBD, 2009).
Adaptación basada en Comunidades (AbC)	Busca el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades locales para adaptarse a los impactos del cambio climático. Requiere de un enfoque que combine el conocimiento comunitario y tradicional con estrategias innovadoras para reducir la vulnerabilidad al cambio climático (CARE, 2010).
Adaptación basada en la Reducción del Riesgo de Desastres (AbRRD)	Se enfoca a la gestión del riesgo de desastres relacionados con la variabilidad climática, los eventos extremos y la preparación ante los riesgos relacionados con el cambio climático (ADPC, 2013).

Fuente: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2022. Primera Comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Pp. 52.

Como se observa, estos enfoques hacen referencia al uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a acciones tomadas por los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, y las comunidades locales, combinando conocimiento tradicional e innovaciones y a medidas estratégicas para anticipar el riesgo de desastres. La combinación de estos enfoques busca proteger a las personas, sostener los ecosistemas de los cuales dependen y reducir la exposición, el peligro o la vulnerabilidad que ambos enfrentan, así como la mejora de la capacidad de recuperación ante los retos nuevos y dinámicos que representa el cambio climático.

El concepto de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN) ha cobrado importancia en el contexto del cambio climático y sus implicaciones. Este enfoque no es en meramente adaptativo sino complementario a los enfoques de adaptación, pues se centra en emplear a la naturaleza y los ecosistemas saludables como un medio para brindar protección a las personas, las infraestructuras y lograr un futuro estable y biodiverso. El concepto ya ha sido incorporado en la política ambiental y climática de México, esta última a través de su Contribución Nacionalmente Determinada NDC.

6.3 Proceso de Adaptación

México ha consolidado un marco conceptual del Proceso de Adaptación al Cambio Climático,²⁴ donde la participación social, la perspectiva de género y los derechos humanos son primordiales. El Proceso incluye cuatro fases: (1) Análisis de la vulnerabilidad actual y futura; (2) Diseño de medidas de adaptación; (3) Implementación de las medidas; y (4) Monitoreo y evaluación de las medidas. Ver Figura 6.

²³ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2022). *Primera comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/>. Buscado en enero 19, 2024, en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2022_adcom_mexico.pdf

²⁴ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2022). *Primera comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/>. Buscado en enero 19, 2024, en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2022_adcom_mexico.pdf



Figura 6. Proceso de Adaptación al Cambio Climático en México.

Fuente: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2022. Primera Comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Pp. 52.

6.4 Visión del componente de Adaptación

Se visualizan sistemas naturales y humanos tal como ecosistemas, sistemas productivos, asentamientos urbanos e infraestructura estratégica en transformación, hacia un balance y equilibrio; que se ajustan y responden a los cambios observados y proyectados en el clima y a las variaciones climáticas, siendo más resilientes a sus efectos adversos.

En cuanto a la gobernanza, la población participa en la formulación de la política de adaptación, conoce el tema y se involucra en la propuesta de ajustes y ejecución de medidas, las propuestas no provienen únicamente de los sectores públicos, sino que existe corresponsabilidad entre éstos, la sociedad organizada y los sectores académico y privado; además se plantean e implementan soluciones desde el nivel local, mismas que se documentan, difunden y replican.

Ante las afectaciones que conlleva el cambio climático y conociendo que los riesgos irán en aumento, se visualiza la aplicación de los principios rectores de precaución y prevención, respondiendo a las necesidades humanas y de conservación, protegiendo a los ecosistemas y todos sus elementos.

Eje	Visión a 10 años (2030)	Visión a 20 años (2040)	Visión a 40 años (2060)
A.1 SOCIO-TERRITORIAL	La población de asentamientos humanos vulnerables reconoce y está informada sobre los riesgos que presenta el cambio climático y participa efectiva y activamente en la planificación y diseño de medidas para mejorar su capacidad adaptativa. Se desarrollan las condiciones para operar Sistemas de Alerta Temprana y protocolos de prevención y acción climáticos. (AbRRD)	Se implementan proyectos locales, estrategias integrales y criterios de adaptación en la planeación y gestión de entornos rurales y urbanos, conforme a su contexto y situación, en los que participa la comunidad desde una perspectiva de inclusión y de atención a las poblaciones más vulnerables, evitando su desplazamiento debido a impactos climáticos e incrementando su resiliencia. Se cuenta con Sistemas de Alerta Temprana y protocolos de prevención y acción climáticos operativos. (AbC)	Los Sistemas de Alerta Temprana y protocolos de prevención y acción ante peligros hidrometeorológicos y climáticos son herramientas efectivas en el monitoreo para los diferentes sistemas socioecológicos. Asimismo, contribuyen a evitar el desplazamiento por causas climáticas, atendiendo necesidades diferenciadas de la población.
A.2. SISTEMAS ALIMENTARIOS SUSTENTABLES	El conocimiento científico, local y tradicional en la conservación, manejo y uso sustentable de los recursos naturales está incorporado en los sectores extractivo, industrial, agropecuario, acuícola-pesquero y forestal; la actividad agroalimentaria del país transita hacia sistemas de producción responsables, sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático. (AbC)	El desarrollo económico y social del país es potenciado a través de su capital natural mejorado y suelo conservado con cultivos nativos, resilientes y relevantes para la agricultura, la sustentabilidad y la seguridad alimentaria. (AbE)	Los esquemas de producción y consumo reflejan una economía equitativa, eficiente y responsable, cimentada en sistemas de producción, distribución, servicios y consumo sustentables justos y equitativos.
A.3 ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD	Los ecosistemas son preservados, protegidos y restaurados, partiendo de la correcta valoración ecológica, económica, sociocultural y uso sustentable de los recursos y de la biodiversidad. (AbE)	La conservación del suelo, el combate a la erosión, la deforestación y la desertificación se aseguran a través de la implementación de medidas en el territorio que fortalecen la adaptación de los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, y de los ecosistemas que les sustentan. (AbE y AbC)	Los ecosistemas de todas las regiones del país son funcionales, sanos, resilientes al cambio climático, y presentan conectividad ecológica entre ellos. (AbE)
A.4 HIDROLÓGICO	El uso eficiente de los recursos hídricos y la visión de cuenca acompañados de Soluciones basadas en la Naturaleza contribuyen a la restauración de las funciones ecológicas de los cuerpos de agua. (SbN)	El agua se administra de manera eficiente asegurando su disponibilidad para toda la población y sectores económicos, a la par del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura hídrica de recolección, distribución, tratamiento y saneamiento.	Los diferentes usos del agua coexisten en balance hídrico y sin escasez del recurso a lo largo del territorio nacional.
A.5 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y PATRIMONIO	La vulnerabilidad climática de la infraestructura y del patrimonio cultural tangible es reconocida y se identifican medidas adaptativas urgentes, factibles y necesarias. (AbRRD)	La planeación y el ordenamiento del territorio a nivel local se articula con la política climática nacional e incluye criterios para la adaptación de la infraestructura y del patrimonio cultural tangible.	La infraestructura estratégica es funcional y segura, y el patrimonio cultural está protegido, ante los eventos asociados al cambio climático. (AbRRD)

6.5 Ejes Estratégicos y Líneas de acción del Componente de Adaptación

Los cinco Ejes Estratégicos de Adaptación contenidos en este apartado, plantean la reducción de vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia ante los efectos del cambio climático en sistemas prioritarios mediante acciones que promueven la adaptación. Son producto del proceso de evolución de la política climática en México y reflejan los cinco Ejes de adaptación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC, en donde destaca la adición de los temas hídrico y de infraestructura y patrimonio cultural tangible.

Cada Eje Estratégico presenta Líneas de Acción que proponen acciones para reducir la exposición y vulnerabilidad climática de las personas, considerando criterios de igualdad de género, interseccionalidad y derechos humanos, y de los territorios que habitan.

A1. SOCIO-TERRITORIAL: Prevenir y atender los impactos climáticos en la población humana y en el territorio, particularmente a las poblaciones más vulnerables (Eje A del componente de adaptación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC).

Los efectos del calentamiento global y el cambio climático han agravado el deterioro del medio ambiente amenazado la seguridad física y la salud de las personas y puesto en emergencia diversas regiones del territorio nacional.

En México, la Ley General de Protección Civil (LGPC), en el Artículo. 7, fracciones IV y V, faculta al Gobierno Federal a emitir una declaratoria de emergencia ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador, así como a disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos. Además, podrá brindar el apoyo mediante dichos instrumentos a instancias públicas federales y entidades federativas, para la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural (Artículo. 2, fracción XXIII) de la citada Ley General.

Indudablemente, el cambio climático está generando impactos adversos que obligan a las personas a abandonar su lugar de origen en busca de condiciones más seguras y habitables. Entre estos impactos se identifican ²⁵ :

- Elevación del nivel del mar, aumento en la temperatura de la superficie, acidificación e intrusión salina en zonas costeras
- Inundaciones recurrentes
- Deslaves e inestabilidad de laderas
- Sequías prolongadas y condición de aridez
- Escasez de agua y de recursos naturales
- Pérdida de productividad agrícola
- Incremento de enfermedades
- Pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos

Según estimaciones del Banco Mundial, para 2050 México podría tener entre 1.4 y 6.7 millones de migrantes climáticos internos por factores como la reducción en rendimientos agrícolas, escasez de agua y elevación del nivel del mar²⁶.

Las regiones que se prevén más afectadas, son el norte del país y la zona del Bajío por sequías, zonas costeras bajas por aumento del nivel marino y el sursureste por efectos en la agricultura²⁷, es por ello que los grupos de personas en mayor riesgo son: agricultores, pescadores, los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, las personas migrantes, las juventudes e infancias, las personas adultas mayores, mujeres y personas con discapacidad. Es necesario implementar medidas de adaptación para prevenir el desplazamiento, así como políticas para atender a migrantes climáticos internos, garantizando sus derechos humanos. También es clave abordar los factores de desigualdad y pobreza que agravan la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Líneas de acción:

²⁵ SEMARNAT e INECC (2018), Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Primera edición: 201. México, 2018. Disponible en <https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/>

²⁶ Rigaud, K. K., De Sherbinin, A., Jones, B. A., Bergmann, J., Clément, V., Ober, K., Schewe, J., Adamo, S. B., McCusker, B., Heuser, S., & Midgley, A. (2018, marzo 19). *Groundswell*. World Bank, Washington, DC eBooks. Recuperado el 19 de enero, 2024, en <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/2be91c76-d023-5809-9c94-d41b71c25635>

²⁷ SEMARNAT e INECC (2018), Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Primera edición: 201. México, 2018. Disponible en <https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/>

A1.1 Fortalecer capacidades para la identificación y garantizar atención humanitaria de zonas, asentamientos humanos y grupos sociales prioritarios y en riesgo, privilegiando a los municipios, y poblaciones, más vulnerables al cambio climático, sus necesidades e impactos diferenciados en los grupos más vulnerables ante emergencias climáticas, con enfoque de reducción de desigualdades.

A1.2 Desarrollar criterios claros e información técnica, para entidades federativas, así como agilizar, simplificar y acotar los requisitos y plazos para la operación de las declaratorias de emergencia ante impactos del cambio climático.

A1.3 Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos y la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para agilizar la atención de emergencias. Brindar apoyo a los gobiernos locales en materia de sistemas de comunicación, de alerta temprana (SAT), planes locales de evacuación y sitios de refugio, con atención a las diferentes necesidades de la población desde un enfoque de género, interseccionalidad e interculturalidad.

A1.4 Destinar recursos a la atención de desastres ocasionados por la emergencia climática, así como a la prevención y seguimiento de sus impactos diferenciados sobre la población, con medidas de adaptación basada en Reducción de Riesgo de Desastres; asimismo, incrementar los recursos económicos disponibles en los fondos federales de atención a emergencias para respaldar las declaratorias.

A1.5 Fortalecer y consolidar institucional y financieramente los mecanismos de prevención y atención inmediata y expedita, para atender a la población con base en sus necesidades prácticas y a los ecosistemas afectados por eventos climáticos extremos, como parte de las acciones locales y estatales de protección civil.

A1.6 Asegurar la incorporación de criterios de adaptación al cambio climático en la regulación de uso de suelo (reglamentos, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ecológico, turístico, entre otros), desincentivando los asentamientos en zonas de riesgo de desastre y las actividades que intensifiquen el riesgo, para proteger tanto a los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, y las comunidades locales, así como a los ecosistemas.

A1.7 Instrumentar y fortalecer políticas públicas enfocadas en la promoción de la salud humana, considerando prioritariamente a los grupos de población que están más expuestos y que son más sensibles ante efectos del cambio climático, como mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, personas LGBTI, los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, y las comunidades locales, entre otros.

A1.8 Etiquetar e incrementar recursos presupuestales federales para la adaptación con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad en municipios y grupos sociales en situación de vulnerabilidad,

A1.9 Mejorar los sistemas de monitoreo y los protocolos de activación de declaratorias para que se emitan de manera preventiva y no sólo reactiva, así como para mejorar las capacidades en la elaboración de proyectos y acceso a fuentes de financiamiento climático.

A2. Sistemas Alimentarios Sustentables: Adecuar y desarrollar de manera sustentable los sistemas productivos para la seguridad y soberanía alimentaria. (Eje B del componente de adaptación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC).

La alimentación es un derecho fundamental que contribuye al bienestar y a la satisfacción de necesidades humanas. En México, el incremento de la temperatura y las modificaciones en los patrones de lluvia debido al cambio climático podrían provocar afectaciones en la estructura ecológica y el funcionamiento de los ecosistemas terrestres y marinos que aseguran la alimentación y comprometen la sostenibilidad de las prácticas y sistemas productivos.

La agroecología tiene un gran potencial para aumentar la resiliencia y adaptación de los sistemas alimentarios en México ante el cambio climático. Se basa en principios como conservación de la biodiversidad, sinergias, eficiencia, resiliencia y valores sociales que permiten una mejor adaptación. Se ha comprobado que fincas con enfoque agroecológico tienen hasta 72% más de materia orgánica, 79% más captura de carbono, 69% más biodiversidad y 57% más conservación de suelo que fincas convencionales. En Chiapas se encontró que parcelas agroecológicas presentaron hasta 20% menos de pérdida de cosecha que parcelas convencionales después del huracán Stan.²⁸

²⁸ Biodiversidad para la agricultura sostenible. El trabajo de la FAO sobre el uso de la biodiversidad en la alimentación y la agricultura. (2018). <https://www.fao.org/home/en/>. Recuperado el 19 de enero, 2024, from <https://www.fao.org/3/CA2227ES/ca2227es.pdf>

México cuenta con una larga tradición agrícola y gran diversidad de cultivos nativos clave para la agroecología. Sin embargo, la superficie bajo manejo agroecológico certificado es aún muy pequeña, estimada en 45,274 ha²⁹, por lo que es clave incrementar inversiones, capacitación, investigación y extensionismo para escalar la agroecología y promover la transición de sistemas convencionales a Soluciones basadas en la Naturaleza.

La diversificación de cultivos, la cobertura de suelo y la incorporación de árboles en sistemas agroforestales agroecológicos, reducen la vulnerabilidad ante sequías e inundaciones en comparación con los monocultivos. El manejo del suelo con abonos orgánicos permite incrementar la infiltración de agua hasta 10 veces más y reducir la erosión hasta 100 veces en comparación con el laboreo convencional³⁰. En lugar de hacer ajustes en las prácticas de sistemas agrícolas insostenibles, la agroecología transforma los sistemas alimentarios y agrícolas abordando las causas profundas de los problemas de forma integrada y aportando soluciones holísticas y a largo plazo. Para ello, es necesario centrarse explícitamente en las dimensiones social y económica de los sistemas alimentarios. La agroecología hace especial hincapié en los derechos de las mujeres, las juventudes y los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas y las comunidades locales.

Al enfocarse en el consumo local y cerrar ciclos de nutrientes, los sistemas de producción responsables, sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático, reducen la dependencia de insumos externos y mejoran la estabilidad de la producción.

Líneas de acción:

A2.1 Desarrollar, fortalecer y difundir a la población, información sobre la vulnerabilidad del sector alimentario, basada en escenarios de cambio climático, incentivando la apropiación del conocimiento generado.

A2.2 Desarrollar y fortalecer las capacidades adaptativas de los sectores productivos alimentarios, a través de la implementación de saberes locales, técnicas y tecnologías climáticas que privilegien el uso sostenible de los recursos naturales, con un enfoque de economía circular considerando los sistemas agroecológicos y comunitarios y los principios de la propiedad social.

A2.3 Promover el desarrollo, en los tres órdenes de gobierno, de programas, estrategias y proyectos productivo-alimentarios (comunitarios, locales y regionales) que incorporen criterios de adaptación al cambio climático y de vocación del suelo, así como los enfoques de pluriculturalidad, interseccionalidad, participación e igualdad de género.

A2.4 Impulsar e incentivar el empleo de prácticas, técnicas y tecnologías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras que contribuyan al rescate de conocimientos ancestrales, a la producción alimentaria sostenible, a la conservación del agua y los suelos y al mantenimiento de los ecosistemas y su biodiversidad. Por ejemplo, la diversificación agropecuaria, la agroecología, la restauración de suelos y su intersección con la diversidad cultural (agrobiodiversidad), entre otras.

A2.5 Rescatar y mantener la cultura agrícola promoviendo los conocimientos locales y tradicionales y el manejo comunitario, como medios para reforzar y proteger la agrobiodiversidad originaria.

A2.6 Impulsar la sostenibilidad de los suelos mediante prácticas de manejo que maximicen el almacenamiento de carbono, preserven la biodiversidad, y a través de estrategias de conservación para promover la productividad alimentaria, la salud del suelo y prevenir su degradación.

A2.7 Fomentar la investigación participativa entre productores, centros de investigación e Instituciones de Educación Superior, para generar innovaciones contextualizadas.

A2.8 Brindar capacitación, asistencia técnica y acompañamiento en principios y prácticas de la agroecología a productores y técnicos.

A2.9 Promover la agroecología y la adopción de tecnologías apropiadas con la participación de financiamiento climático.

A2.10 Impulsar la creación de mercados alternativos y cadenas de valor solidarias a nivel local y regional.

²⁹ MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura. (2021, junio 2). <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>. Recuperado el 19 de enero, 2024, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620134&fecha=02/06/2021#gsc.tab=0

³⁰ Permaculture and Regenerative Agriculture training in Guatemala. (2023, December 12). Seeds for a Future. https://seedsforafuture.org/permaculture-guatemala/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA2KitBhCIARIsAPPMehKrFTxrz6t-KS1Zu7p8JibSOzvFPbVzL2OCdhGUPtWRYxkAN86g4m4aAqe8EALw_wcB

A2.11 Promover el destino de recursos en los tres órdenes de gobierno, para proyectos de reconversión productiva que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, así como las comunidades locales rurales

A2.12 Documentar y replicar experiencias exitosas de adaptación al cambio climático de diferentes prácticas de producción, como lo es la agroecología.

A.3 ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD: Conservar, restaurar y usar de forma sustentable, y para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proveen. (Eje C del componente de adaptación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC)

México ocupa el 5o lugar entre los países con mayor diversidad en el mundo, albergando aproximadamente el 12% de la biodiversidad del planeta. Un alto porcentaje de la diversidad biológica terrestre y acuática del país se encuentra amenazada por factores como la destrucción del hábitat, la sobreexplotación de recursos, la contaminación de suelo, agua y aire. El goce de derechos humanos como la alimentación, el acceso al agua, a la salud y a un medio ambiente sano, dependen fuertemente de los ecosistemas y su diversidad.

Nuestro país alberga una gran diversidad de ecosistemas que se están viendo afectados por el cambio climático. Entre los principales efectos se encuentran:

- Elevación de temperatura: Se proyecta un aumento de 4°C en temperatura para el año 2100 en el país. Esto genera estrés fisiológico, cambios fenológicos y en la distribución de especies³¹;
- Modificación de precipitaciones: Para el año 2100 se espera una disminución de precipitaciones de entre el 10% y el 20% en el norte del país (INECC, 2018). Esto provocaría alteraciones en la humedad del suelo, escurrimientos e inundaciones;
- Incremento en eventos extremos: De 1970 a 2019 se registraron 96 eventos destructivos asociados a huracanes, inundaciones, sequías e incendios que dañaron severamente los hábitats (NATCAT, 2020)³²;
- Intrusión salina: Se estima que el 60% de los acuíferos costeros presentan problemas de salinización (SEMARNAT, 2020). Esto contamina acuíferos y suelos costeros³³;
- En las zonas costeras, los arrecifes de coral han perdido entre el 30% y el 50% de cobertura en los últimos 30 años (CONABIO, 2020). Por su parte, cerca del 60% de los manglares del país presentan algún nivel de deterioro (CONAFOR, 2018)^{34 35}.

Las líneas de acción que componen este Eje Estratégico, se orientan a conservar los ecosistemas, reducir la degradación de los hábitats naturales y detener la pérdida de la diversidad biológica para garantizar esos derechos humanos, un desarrollo sostenible y la preservación de nuestro patrimonio biocultural.

Líneas de acción:

A3.1 Garantizar la protección, conservación, restauración, conectividad y uso sostenible de ecosistemas (bosques, selvas, sistemas costeros, marinos y riparios, humedales, entre otros) su biodiversidad y los servicios ambientales que proveen, con total respeto a la diversidad cultural.

A3.2 Articular instrumentos jurídicos y de política climática para impulsar la gestión integrada de ecosistemas terrestres, costeros y marinos, con la finalidad de estabilizar las fronteras agrícola y urbana y reducir la presión sobre los ecosistemas hacia una tasa neta de cero deforestaciones, asegurando su funcionalidad ecológica.

A3.3 Fortalecer la generación, comunicación y difusión periódica de información actualizada sobre monitoreo de la vulnerabilidad de ecosistemas, comunidades biológicas y especies prioritarias vulnerables, para su integración en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

³¹ *Guía sobre escenarios de cambio climático para tomadores de decisiones.* (2022, marzo). <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/>. Recuperado 7 de enero de 2024, de https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/conten_intro/Guia_de_Escenarios_CC_mar2022.pdf

³² *Datos sobre desastres naturales desde 1980.* (202d. C.). <https://www.munichre.com/en/solutions/for-industry-clients/natcatservice/>. Recuperado 9 de enero de 2024, de <https://www.munichre.com/en/solutions/for-industry-clients/natcatservice.html?filter=eyJ5ZWFiYnJvbSI6MTk4MCIwZWVhcnRvIjoyMDE5fQ%3D%3D&type=1>)

³³ *Visión nacional hacia una gestión sustentable.* (2019, enero). <https://www.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf

³⁴ Conabio. (s. f.). *¿Por qué se pierde la biodiversidad? | Biodiversidad mexicana.* Biodiversidad Recuperado el 19 de enero de 2024, Mexicana. <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>

³⁵ *Manglares de México: extensión y distribución.* (2009, julio). <https://semadet.jalisco.gob.mx/>. Recuperado 6 de enero de 2024, de https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/manglares_de_mexico.pdf

A.3.4 Reforzar la atención a los impactos del cambio climático en los ecosistemas e implementar acciones que los contrarresten, como el manejo de fuego y el control de plagas y enfermedades forestales, retomando e incorporando el conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, y las comunidades locales, para hacer frente al cambio climático.

A.3.5 Desarrollar y aplicar herramientas y esquemas de análisis de la salud de los ecosistemas y de valoración económica de los servicios ambientales que proveen, así como de Monitoreo y Evaluación (M&E) de medidas de adaptación implementadas en los mismos, para dar seguimiento a su impacto y asegurar su efectividad.

A.3.6 Desarrollar una estrategia que promueva la conectividad entre los ecosistemas terrestres, costeros y marinos, que favorezca su preservación, conservación y mantenimiento de procesos ecológicos regionales, así como la creación de ANP estatales y municipales, con respeto a aspectos bioculturales como el conocimiento, la herencia, la memoria y prácticas ecológicas vivas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, y las comunidades locales, así como la formación de paisajes culturales.

A.3.7 Fomentar la conservación y restauración de suelos a través de la aplicación de medidas que incluyan protección, biorremediación y regulaciones, que garanticen su manejo equitativo y sostenible.

A.3.8 Implementar Soluciones basadas en la Naturaleza que consideren infraestructura verde, azul y gris, promoviendo la sostenibilidad, conectividad y la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el patrimonio biocultural inmaterial, como saberes y lugares donde tienen lugar prácticas culturales, en beneficio tanto de los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, como de las comunidades locales, y la naturaleza.

A4. HIDROLÓGICO: Gestionar de forma integrada los recursos hídricos (*Eje D del componente de adaptación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC*)

El agua es uno de los recursos más valiosos para el desarrollo integral y sustentable del país. De los recursos hídricos dependen directamente la vida y la salud, además del equilibrio de los ecosistemas y, desde el enfoque de servicio público, promueve el derecho humano al agua a la par del desarrollo de la sociedad y de los sectores de la economía. Las líneas de acción que integran este Eje Estratégico buscan fomentar la gestión integrada y democrática de los recursos hídricos y la mejora en la provisión de servicios ante un escenario de escasez y ante las condiciones adversas que genera el cambio climático.

Líneas de acción:

A4.1 Instrumentar políticas públicas orientadas a garantizar los principios del derecho humano al agua, su disponibilidad en cantidad y calidad para uso y consumo de la población, especialmente la de municipios más vulnerables al cambio climático y regiones hidrológicas de atención prioritaria.

A4.2 Impulsar la implementación de medidas de conservación, protección, restauración y rehabilitación de los recursos hídricos desde un enfoque de gobernanza, gestión integral, democrática y pluricultural de la cuenca, con especial atención al fortalecimiento de los servicios ambientales hidrológicos que provee e incluyendo la participación de las comunidades locales, y los sectores público y privado.

A4.3 Impulsar el uso y extracción eficiente y sostenible de los recursos hídricos en todas las actividades y sectores productivos, así como en el ámbito urbano, mediante la incorporación de principios de economía circular que promuevan el tratamiento y la reutilización de las aguas.

A4.4 Implementar acciones de adaptación y *Soluciones basadas en la Naturaleza* con enfoques de conectividad hidrológica, manejo integral de cuencas, gestión democrática y reducción de desigualdades, para un uso sustentable y eficiente del agua superficial y subterránea.

A4.5 Fortalecer e implementar los mecanismos para la actualización periódica del volumen presente en cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos del país, considerando el equilibrio de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos naturales.

A5. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y PATRIMONIO: Desarrollar, proteger y adaptar la infraestructura estratégica y el patrimonio tangible a los riesgos de su entorno. (*Eje E del componente de adaptación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC*)

La infraestructura estratégica provee los medios técnicos, instalaciones necesarias y distribución de servicios para el desarrollo de actividades esenciales y representa un soporte fundamental para la salud, la seguridad, la integridad física, el bienestar y el desarrollo sostenible del país. Además, el patrimonio tangible e

intangibles contribuye a la composición pluricultural mexicana y al desarrollo económico, al tener un gran valor estético, artístico e histórico. La conservación de ambos medios de reproducción social (infraestructura y patrimonio) es un desafío para el país y representa retos para fortalecer su resistencia y asegurar su continuidad ante eventos climáticos extremos. A continuación, se plantean líneas de acción para su adaptación.

Líneas de acción:

A5.1 Diseñar y fortalecer políticas públicas para proteger el patrimonio de la población, tal como su vivienda, medios de subsistencia y productivos ante los efectos adversos del cambio climático.

A5.2 Diseñar y fortalecer políticas públicas para proteger la infraestructura estratégica nueva y existente, de salud, de educación, de comunicaciones y transporte, de energía e hídrica, ante los efectos adversos del cambio climático, con un enfoque de adaptación basada en reducción de riesgos asociados.

A5.3 Fortalecer la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en las políticas públicas enfocadas en reducir riesgos de la infraestructura estratégica -nueva y existente- de salud, de educación, de comunicaciones y transporte, de energía e hídrica, comprendiendo sus instalaciones, sistemas y redes.

A5.4 Garantizar la resiliencia del patrimonio cultural tangible mediante la incorporación de criterios de adaptación en sus políticas y la implementación de medidas de adaptación en los sectores correspondientes.

6.6 Monitoreo y Evaluación

El Monitoreo y Evaluación (M&E) de la adaptación permite la transparencia, el aprendizaje y la medición del avance del país. Si bien México lo engloba dentro del proceso de adaptación en la cuarta fase, es importante profundizar en el tema. El M&E permite identificar el impacto sobre la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas y la sostenibilidad de las medidas implementadas y es de utilidad para documentar y sistematizar las lecciones aprendidas y para replantear el proceso de adaptación.

La adaptación, en tanto cíclica, requiere volver a la fase 1 para evaluar la vulnerabilidad, una vez se han completado las cuatro fases del proceso. Al hacerlo, conviene retomar los hallazgos del M&E ya que permiten desarrollar resultados intermedios, identificar precondiciones necesarias, barreras, supuestos y riesgos, así como la necesidad (o factibilidad) de establecer indicadores de seguimiento o de impacto.

Los avances nacionales en la materia se incluyen en el estudio³⁶ sobre las principales pautas para el M&E de la adaptación, donde destaca la generación e identificación de:

- i. Criterios mínimos específicos para diseñar medidas de adaptación;
- ii. Metodologías para la evaluación económica de medidas de adaptación;
- iii. Criterios para instrumentación de la adaptación en la política pública sectorial;
- iv. Consideraciones de género para la planificación de la adaptación y,
- v. Clasificación y mapeo de medidas de adaptación mediante un repositorio.

Aunque el tema de M&E está en desarrollo desde 2019 por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con apoyo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, los avances sobre los puntos anteriores contribuirán al reconocimiento y detalle de cómo las medidas implementadas de adaptación reducen las vulnerabilidades ante el cambio climático.

7. Componente de Mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI)

Debido a que existe una relación directa entre el aumento de la temperatura promedio a nivel global y la concentración de GyCEI en la atmósfera³⁷, es necesario mejorar los sumideros de carbono y limitar las fuentes de emisiones. Se conoce como mitigación a los esfuerzos o acciones que se implementan con el fin de reducir las emisiones y mejorar los sumideros³⁸.

³⁶ INECC-CONACYT, 2020. Criterios para Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático en México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561621/2_Criterios_monitoreo_y_evaluacion.pdf

³⁷ Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático. (2021). *Human Influence on the Climate System*. <https://www.ipcc.ch/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WGI_Chapter03.pdf.

³⁸ ONU Cambio Climático. (s. f.). *Introducción a la Mitigación*. <https://unfccc.int/es>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://unfccc.int/es/temas/introduccion-a-la-mitigacion>

El artículo 32 de La Ley General de Cambio Climático, mandata la instrumentación de una política nacional de mitigación basada en el principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades, en la que participen todos los sectores productivos, sin limitar el crecimiento económico sostenible del país. En este sentido, las medidas de mitigación incentivan las acciones más limpias o desincentivan las que producen mayores cantidades de GyCEI. En consecuencia, la Contribución Nacionalmente Determinada NDC del país, actualizada en 2022, con un aumento de ambición, centra las acciones de mitigación en ocho sectores productivos: 1. Generación de Energía Eléctrica, 2. Petróleo y Gas, 3. Transporte, 4. Agricultura y Ganadería, 5. USUCCS³⁹, 6. Industria, 7. Residencial y Comercial y 8. Residuos.

Existen oportunidades de reducción de emisiones de GyCEI que son costo efectivas y que tienen grandes cobeneficios⁴⁰ ambientales y de salud, como es el caso de las mejoras en eficiencia energética. Las acciones orientadas a la prevención y el control de las emisiones de GyCEI, contribuyen simultáneamente a la mitigación del cambio climático en el corto plazo y a la mejora inmediata de la calidad del aire, generando efectos positivos en la salud pública, la conservación de los ecosistemas que componen el territorio nacional y la seguridad alimentaria.

7.1 Diagnóstico de las emisiones en México (de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI), durante el año 2020 y 2021 en México se emitieron 716.68 y 714.05 Millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO₂e)⁴¹, respectivamente⁴². La Figura 7 muestra la distribución de las emisiones del año 2021, de las cuales, el principal gas de efecto invernadero emitido es el bióxido de carbono (CO₂) con 64%, seguido del metano 28% y el óxido nitroso con el 5%, el resto son gases "F"⁴³.

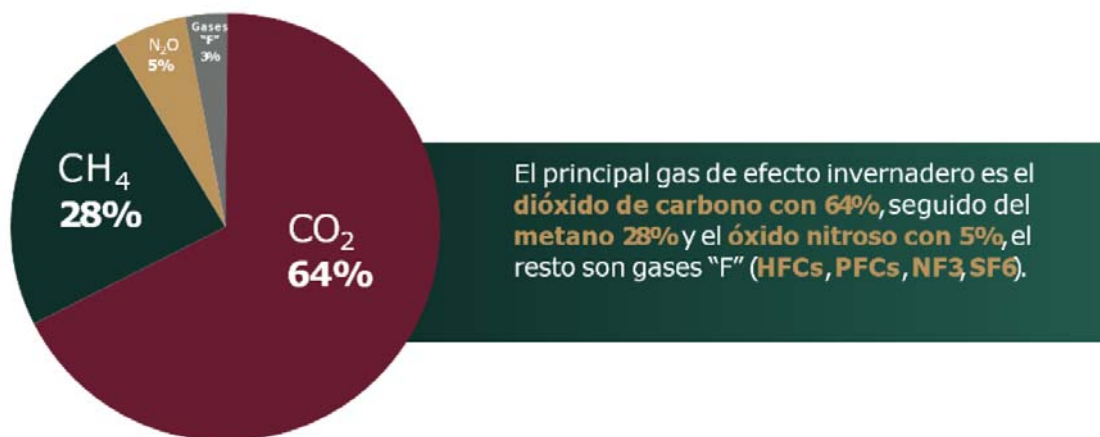


Figura 7 Distribución de las emisiones en el año 2021 por contaminante.

Fuente: INEGYCEI 1990-2019, INECC 2021. Nota: IPPU: Procesos Industriales y Uso de Productos, por sus siglas en inglés; AFOLU: Agricultura, Ganadería, Forestación y Otros Usos de Suelo, por sus siglas en inglés.

³⁹ Gob. de México, SEMARNAT, INECC. (2022). *Contribución Determinada a nivel Nacional*. <https://unfccc.int/>. Recuperado 6 de enero de 2024, de https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

⁴⁰ Se refiere a los beneficios, ya sean de forma directa o indirecta, que resultan de la implementación de una acción y que son adicionales a la reducción de emisiones de GyCEI.

⁴¹ Dióxido de carbono equivalente equivale a la suma de las emisiones de dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, tricloruro de nitrógeno y hexafluoruro de azufre, multiplicados por su potencial de calentamiento global.

⁴² *Estudios e investigaciones 2013 a 2022 en materia de mitigación al cambio climático*. (2022, 28 noviembre). <https://www.gob.mx/inecc/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://www.gob.mx/inecc/documentos/investigaciones-2018-2013-en-materia-de-mitigacion-del-cambio-climatico>

⁴³ Los Gases "F" o gases fluorados incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto son: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Trifluoruro de Nitrógeno (NF₃) y el Hexafluoruro de Azufre (SF₆).

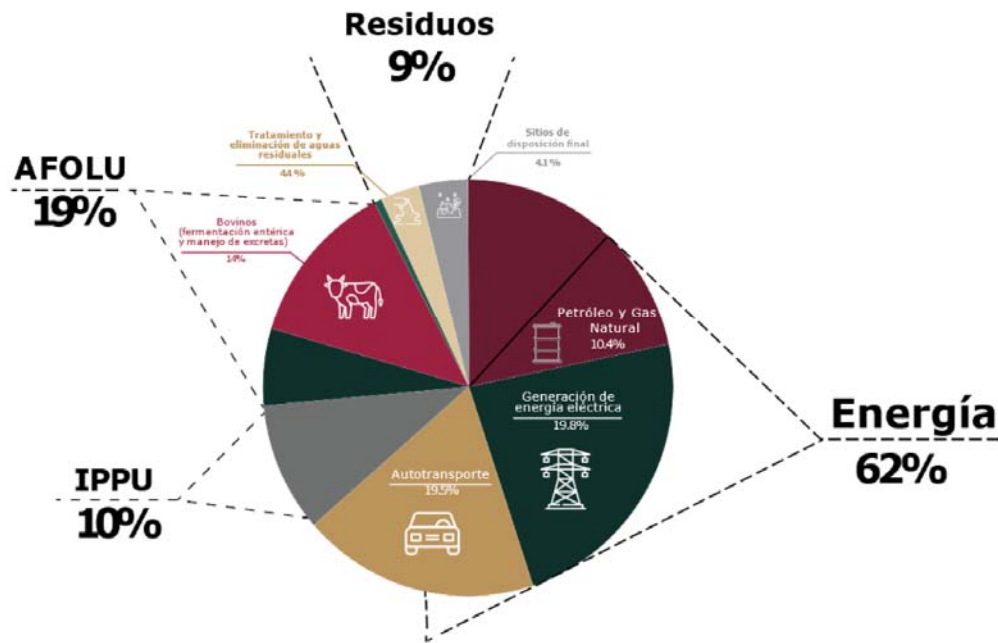


Figura 8 Distribución de las emisiones en el año 2021 por fuente.

Fuente: INECC, 2023⁴⁴

Respecto a datos relacionados con remoción de emisiones de CO₂, la información más reciente con la que cuenta México se presenta en el INEGYCEI 2019⁴⁵ estas absorciones de CO₂ (remoción), se debieron a la actividad de reforestación y a la permanencia de tierras forestales. Ver Figura 9.

Emisiones GEI (2019)



Figura 9 Emisiones de GEI del país en 2019, se muestran las emisiones netas del país (emisiones menos absorciones) en millones de toneladas de CO₂e.

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGYCEI 1990-2019 publicado en 2021.

⁴⁴ *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI)*. (2021). <https://datos.gob.mx/>. Recuperado 10 de enero de 2024, de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-inegycei>

⁴⁵ INEGYCEI (2021). Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2019*. Disponible en: [https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published#:~:text=Los%20resultados%20de%20la%20actualizaci%C3%B3n,di%C3%B3xido%20de%20carbono%20\(CO2\)%2C](https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published#:~:text=Los%20resultados%20de%20la%20actualizaci%C3%B3n,di%C3%B3xido%20de%20carbono%20(CO2)%2C)

7.2 Diagnóstico de la acciones y medidas de mitigación implementadas en el país

A lo largo del tiempo, y después de la primera publicación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, México ha avanzado en la mitigación al cambio climático mediante la implementación de medidas e instrumentos económicos relevantes relacionados con el precio al carbón. Dentro de los que se destacan los siguientes:

- En 2014, se estableció un **impuesto al carbono** como modalidad del Impuesto Especial sobre la Producción y los Servicios (IEPS);
- Se estableció un **Fideicomiso para Financiamiento Climático** (o Fondo de Cambio Climático, FCC) el cual estuvo en operación del 2012-2019, actualmente derogado⁴⁶, sin embargo, el país trabaja en otros mecanismos de financiamiento para la Acción Climática;
- En 2018, mediante la reforma a la Ley General de Cambio Climático, se creó un **Sistema Comercio de Emisiones** (SCE), que inició con un programa de prueba de 36 meses a finales de 2019. Funciona bajo el principio de “tope y comercio”, es decir un tope a la cantidad de GEI que se puede emitir por las empresas y un mecanismo de mercado en el que se comercian los derechos de emisión de GEIM;
- En 2020, México fue el primer país en la emisión de un **Bono Soberano de los ODS** de siete años por un valor total de \$890 millones de dólares. En 2021 se hace la segunda emisión de un bono soberano, a quince años, por un valor de 1,250 millones de euros.⁴⁷
- En 2023, se publicó la primera edición del reporte de **Taxonomía Sostenible de México**⁴⁸, la cual es pionera a nivel mundial ya que aborda de manera directa el cuidado y protección del medio ambiente y los beneficios para la sociedad

Respecto a la evolución de los instrumentos de política pública de mitigación al cambio climático resalta lo siguiente:

- **Programa Especial de Cambio Climático (PECC):** es mandado por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Cambio Climático y de carácter sexenal, derivado del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente. Es un instrumento de planeación que establece objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para enfrentar el cambio climático. Su primera publicación en el Diario Oficial de la Federación fue en el 2009⁴⁹. La segunda emisión del PECC, en el Diario Oficial de la Federación se realizó en el 2014⁵⁰ y en 2015, se presentó un **primer informe de avance de las líneas de acción**. En 2017, la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicó la ⁵¹ con el fin de identificar recomendaciones para impulsar una coordinación eficaz y eficiente en el diseño, implementación y seguimiento del Programa. La **tercera emisión del PECC**⁵² alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, muestra que las instituciones de la APF han inscrito y dan reporte a acciones climáticas incrementando su ambición de mitigación y el seguimiento.
- **Registro Nacional de Emisiones (RENE):** Fue creado en 2014 después de la expedición de su reglamento, que permite identificar las emisiones generadas por fuentes fijas y móviles, directas e indirectas de GyCEI, por sector, cuando la suma de éstas sea mayor o igual a 25 000 toneladas de CO2e.

⁴⁶ El FCC fue derogado a través del decreto de 6 de noviembre de 2020 por medio del cual se eliminaron 109 fondos y fideicomisos en la Administración Pública Federal. *DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones. . .* (2020, 6 noviembre). <https://www.dof.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0

⁴⁷ *Tercer Informe Bienal de Actualización Ante la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.* (2022). <https://www.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/747507/158_2022_Mexico_3er_BUR.pdf

⁴⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2023). *Taxonomía Sostenible de México*. Primera edición, 2023. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809773/Taxonom_a_Sostenible_de_M_xico_.pdf

⁴⁹ Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5107404&fecha=28/08/2009#gsc.tab=0

⁵⁰ Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342492&fecha=28/04/2014#gsc.tab=0

⁵¹ INECC(2017) *Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe_evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

⁵² Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681172/PECC-2021-2024.pdf>

- **Políticas e Instrumentos de Cambio Climático en entidades federativas.** De acuerdo con el Tercer Informe Bienal de la Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁵³, la Tabla 3 presenta los diferentes niveles de instrumentos de política climática y el número de entidades que cuentan con dicho instrumento. En la medida que en lo subnacional se desarrolla la planeación, se cumplen las metas nacionales de mitigación.

Tabla 3. Instrumentos de política de cambio climático por entidad federativa

Nivel del instrumento	Tipo de Instrumento de política climática	Entidades que cuentan con ese instrumento
Instrumentos sobre cambio climático.	Ley de Cambio Climático.	24
	Reglamento de Cambio Climático.	5
	"Programa estatal en materia de cambio climático".	25
	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.	17
	Fondo Estatal de Cambio Climático.	22
	Evaluación de la política estatal de cambio climático.	18
Inventarios de emisiones.	Inventario estatal de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.	28
Manejo de residuos sólidos.	"Programa estatal para la gestión, manejo y/o disposición final de los residuos".	28
Gestión territorial.	"Programa estatal de ordenamiento ecológico territorial".	21
	Atlas estatal de riesgo.	24
	Plan o programa estatal de movilidad.	11

Fuente: tomada del Tercer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 2022.⁵⁴

Las acciones sectoriales son clave para lograr el cumplimiento de reducción consideradas en la Contribución Nacionalmente Determinada NDC. A continuación, se enlistan por sector productivo, las acciones en marcha para lograr la mitigación comprometida:

- **Generación Eléctrica**
 - o Plan de Modernización de las Hidroeléctricas de la CFE
 - o Proyectos de electrificación rural
 - o Proyecto piloto de hogares solares
 - o Plan Sonora
- **Petróleo y Gas**
 - o Meta de aprovechamiento de gas metano del 98% (Pemex)
 - o Estrategia de Aprovechamiento de gas en pozos existentes
 - o México se unió al Compromiso Global de Metano
- **Transporte**
 - o Se ha decretado el Litio como mineral estratégico y se ha creado el Organismo Público Descentralizado "Litio para México"
 - o Se trabaja en el fortalecimiento de normatividad de eficiencia energética vehicular,
 - o Expansión y rehabilitación de la Red ferroviaria nacional
- **Agricultura y Ganadería**
 - o Fomento a las practicas agroecológicas y la agricultura de conservación
 - o Disminución de quemas agrícolas

⁵³ Gobierno de México. SEMARNAT. (2022). México: Tercer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2022). Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Mexico_3er_BUR.pdf

⁵⁴ Gobierno de México. SEMARNAT. (2022). México: Tercer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2022). Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Mexico_3er_BUR.pdf

- o Impulso a los sistemas agrosilvopastoriles
- o Impulso a las medidas para la captura y manejo del biogás de residuos pecuarios.
- o Avances en la Estrategia Nacional de Carbono Azul
- **Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura (USCUSS)**
 - o El uso de SbN como acciones sinérgicas de adaptación y mitigación,
 - o Implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal ⁵⁵(ENAREDD+)
 - o Tasa neta de cero deforestación como meta
 - o Decretar más de dos millones de hectáreas (ha.) de nuevas Áreas Naturales Protegidas⁵⁶, un millón de ha. en Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y 40 785 ha. de restauración
 - o Programa Sembrando Vida⁵⁷
 - o Avances en la Estrategia Nacional de Carbono Azul
- **Industria**
 - o Participación de la Industria en el diseño y puesta en marcha del SCE
 - o Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAs)
 - o Se trabaja en el desarrollo de la Estrategia Nacional de Economía Circular
 - o Se implementa una Estrategia Nacional de Enfriamiento
 - o Participación del país en el Grupo de Acción Climática del Ácido Nítrico (NACAG) para la mitigación del Óxido Nitroso.
- **Residencial y Comercial**
 - o Diseño de programas y acciones para la optimización del consumo de energía
 - o Impulso a mecanismos y normativas que fomentan la inclusión de mejores prácticas en construcciones nuevas y renovaciones.
 - o Impulso al fortalecimiento de la generación distribuida
 - o Apoyo a las comunidades locales rurales para la reducción del uso de leña y para tener procesos de combustión más eficientes.
- **Residuos**
 - o Se trabaja en el desarrollo de la Estrategia Nacional de Economía Circular
 - o Se fomenta la mejora en la gestión integral de los residuos sólidos municipales
 - o Impulso al tratamiento de aguas residuales municipales e industriales

7.3 Costos, escenarios y co-beneficio de salud de la implementación de las acciones y medidas de mitigación.

7.3.1 Costos de la implementación de acciones de mitigación comprometidos en la NDC.

Para lograr un desarrollo económico sustentable que se caracterice por una baja emisión de carbono, la Ley General de Cambio Climático indica que los esfuerzos de reducción de emisiones de GyCEI deberán iniciarse con acciones de mayor potencial de reducción de emisiones, al menor costo y que logren, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.

De acuerdo con el Estudio de costos y beneficios asociados a la implementación de acciones de mitigación para el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones comprometidos en el Acuerdo de París⁵⁸ los costos asociados a la implementación de las 35 medidas prioritarias suman (USD 2018) 137.6 mil millones de dólares. Estos incluyen las inversiones acumuladas al 2030 y los costos de operación a lo largo de la vida útil (pudiendo extenderse hasta el 2060).

⁵⁵ *Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (ENAREDD+)*. (2016, 8 agosto). <https://www.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaredd>

⁵⁶ En agosto de 2023, la SEMARNAT anunció la publicación en el DOF de 13 decretos de nuevas ANP en seis estados de la República Mexicana. <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-anuncia-el-decreto-de-13-nuevas-anp-en-seis-estados-de-la-republica-mexicana>

⁵⁷ *Programa Sembrando Vida*. (2020, 6 noviembre). <https://www.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

⁵⁸ *Estimación de costos y beneficios asociados a la implementación de acciones de mitigación para el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones comprometidos en el acuerdo de París*. (2021). <https://www.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/756201/157_2021_Costo_Beneficio_Mitigacion_Acuerdo_Paris.pdf

Los beneficios brutos calculados alcanzan el orden de (USD 2018) 294.9 mil millones de dólares lo cual se puede traducir en un potencial de reducción de emisiones de 237 MtCO₂e al 2030, siendo los beneficios netos de la implementación de las medidas de (USD 2018) 157.2 mil millones de dólares durante la vida útil de las inversiones.

De manera sectorial, los mayores beneficios de implementación se observan en Transporte, USCUS y Residencial; es importante mencionar que cada uno de los sectores restantes muestran beneficios excepto el sector residuos. Es por eso que, es fundamental implementar una visión integral, con un enfoque sistémico sectorial que integre la mitigación de GyCEI.

Respecto al componente de Mitigación de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC, éste contempla dos tipos de medidas asociadas a la reducción comprometida: las no condicionadas, que se refieren a las acciones que el país puede solventar con recursos propios, y las condicionadas, que señalan la necesidad de recursos adicionales y mecanismos efectivos de transferencia tecnológica de un régimen internacional de atención al cambio climático. En este sentido, en 2022, el país aumentó la ambición de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC no condicionada de 22% de reducción de GEI a 30%, además considera un 5% adicional con cooperación y financiamiento internacional previsto para energías limpias. Los porcentajes de reducción están en función de los valores estimados para la Línea Base en 2030; en otras palabras, México se comprometió a reducir el 35% de las emisiones proyectadas para 2030.

7.3.2 Escenarios de mitigación de emisiones a largo plazo

Como parte de los esfuerzos de colaboración internacional, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático con el apoyo de la Agencia Danesa de Energía, realizaron la modelación optimizada⁵⁹ de tres diferentes escenarios que involucran el cumplimiento de las acciones de la NDC⁶⁰, un escenario compatible con 1.5°C⁶¹ y la Línea Base (LB)⁶². La Figura 10 muestra la trayectoria de los GEI por escenario de los resultados en términos de Mt de CO₂e de los escenarios: 1) Línea Base, 2) NDC y 3) 1.5°C, así como el desarrollo de las emisiones de GEI al 2060. En el caso de la Línea Base, la gráfica abarca hasta el 2030 debido a que la LB se desarrolló hasta el 2030 para servir como referencia para las metas y compromisos del Acuerdo de París.

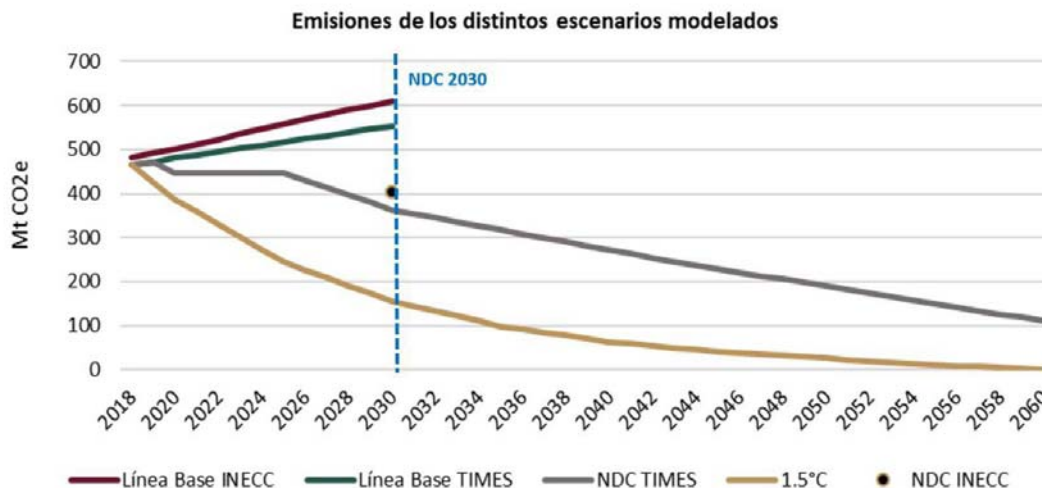


Figura 10 Trayectoria de las Emisiones de GEI por escenario modelado.

Fuente: Elaborado con datos del proyecto de modelación INECC-ADE 2023.

Nota: En 2030 la Línea Base TIMES cubre el 90.7% de la Línea Base de INECC, esto se debe a que los sectores y subsectores modelados en TIMES cubren parcialmente los sectores considerados en la línea base de INECC.

Las trayectorias denominadas "NDC-TIMES" y "1.5°C" reflejan respectivamente las metas indicadas en la NDC 2022 y las medidas requeridas para cumplir con un presupuesto de carbono del país para cumplir con la meta de 1.5°C

⁵⁹ Los modelos utilizados buscan la forma más óptima de lograr las metas (NDC, 1.5°C) mediante el uso óptimo de los combustibles, procesos y tecnologías del sector energía.

⁶⁰ Escenario que contempla el cumplimiento de la NDC con un porcentaje de reducción para el sector eléctrico de 53%, para alcanzar una reducción total del 35% de las emisiones respecto a la línea base.

⁶¹ Escenario de descarbonización para no rebasar el aumento de temperatura de 1.5°C.

⁶² Escenario sin políticas públicas nacionales relacionadas al cambio climático

La reducción de las emisiones de CO₂e en los escenarios NDC y 1.5°C se logran a través de la electrificación de la mayoría de los sectores. En consecuencia, la demanda de la electricidad tendrá un aumento drástico, lo cual implica una expansión masiva de energías renovables, principalmente, eólica y solar (fotovoltaica en combinación con baterías); ya que a partir del 2030, serán las mayores contribuyentes a la generación de electricidad, resaltando la importancia de aumentar la capacidad instalada de energías renovables, la necesidad de expandir la capacidad de transmisión y la flexibilidad del Sistema Eléctrico Nacional en ambos escenarios. Es decir, la descarbonización del sector energético juega un papel crucial en el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones a largo plazo.

7.3.3 Beneficios de salud asociado a los escenarios de mitigación a largo plazo

La mitigación de emisiones estimada en los escenarios de largo plazo no solo conlleva a una reducción de emisiones de GyCEI a la atmósfera, también se le asocian otros beneficios múltiples.

Con el fin de mostrar otros beneficios asociados al impacto de la reducción de emisiones en el largo plazo en el país, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático realizó la estimación de los beneficios múltiples asociado a los escenarios de mitigación, uno de los beneficios se relaciona con el potencial de muertes evitadas a lo largo del tiempo, por la reducción de material particulado PM 2.5 en el país, bajo las siguientes consideraciones:

- Se utilizó la herramienta de modelación integrada LEAP-IBC que permite analizar las emisiones de contaminantes atmosféricos regionales y locales.
- Se compararon los escenarios NDC y 1.5°C (de la sección 7.3.2) con la Línea base oficial del país⁶³ hasta el año 2050.
- Sólo se utilizan los datos de los dos sectores con mayor aporte de contaminantes (Transporte y Generación de energía eléctrica) ya que la reducción de las emisiones en los escenarios NDC y 1.5°C provienen mayormente de estos sectores.
- La herramienta LEAP-IBC estima los beneficios múltiples, como el potencial de reducción de muertes evitadas, asociado a las emisiones del material particulado PM2.5 empleando funciones estándar dosis-respuesta, con base en el estudio de Carga Global (Burnett et al, 2014).

Los resultados preliminares obtenidos muestran un potencial aproximado de reducción de muertes prematuras de 23 mil personas para el escenario Contribución Nacionalmente Determinada NDC (medidas de mitigación comprometidas a nivel nacional) y para el escenario 1.5°C (escenario de medidas más ambiciosas a nivel global), se estimaron 27 mil muertes prematuras evitadas acumuladas para ambos escenarios al 2050. Es necesario mencionar que la incertidumbre de los resultados es alta, y en un futuro se requiere esfuerzo de modelación adicional, donde se podrán contemplar otros beneficios múltiples a lo largo del tiempo, y asegurar que se incluya la estimación de ellos en futuros ejercicios de modelación.

7.4 Visión del componente de Mitigación

La política de mitigación es un pilar clave en la Estrategia, que ha establecido al 2030 las acciones que las instituciones y sectores del país habrán de implementar para reducir las emisiones de GyCEI, con el fin de alcanzar un desarrollo desacoplado del carbono y limitar el aumento de la temperatura global a no más de 1.5°C alineado con la Contribución Nacionalmente Determinada NDC más reciente del país.

Sector	Visión a 10 años (2030)	Visión a 20 años (2040)	Visión a 40 años (2060)
M1. Generación de energía eléctrica	La transición hacia el uso de combustibles y tecnologías más limpias para descarbonizar el sistema eléctrico del país, garantizando el acceso de toda la población a la energía limpia y asequible, es implementada como prioridad en los planes y programas de desarrollo nacionales. sin dejar a nadie atrás.	Se garantiza el acceso a la energía asequible, segura y sostenible para toda la población reduciendo progresivamente las emisiones de la industria eléctrica para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales. La electrificación con fuentes limpias se consolida, generando empleos verdes, promoviendo la participación público-privada, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, los pueblos y comunidades afromexicanas y las comunidades locales, respetando su cultura y entorno.	La matriz energética del país se descarboniza y la industria eléctrica se consolida como un sector basado en tecnologías limpias, sustentables y económicamente viables. Las regulaciones del sector se han fortalecido con perspectiva de género, fomentando proyectos comunitarios de generación de energía, promoviendo la participación activa de diversos grupos sociales.

⁶³ La Línea Base oficial del País es aquella que se encuentra en la NDC enviada al CMNUCC. La sección 7.3.2 utiliza una Línea base optimizada y modelada en TIMES, por lo que los resultados pueden diferir de la Oficial.

M2. Petróleo y Gas	El sector petróleo y gas adopta la sustentabilidad y la eficiencia energética como principios rectores. Los proyectos y el uso de la infraestructura reducen sus emisiones de GyCEI.	Los combustibles nacionales son de mayor calidad, reduciendo impactos ambientales y emisiones asociadas a la extracción, transporte y distribución de hidrocarburos. Se controlan eficazmente las emisiones fugitivas, especialmente el metano, en todas las etapas de la industria petrolera. Se fomenta la sustitución del gas natural mediante regulaciones que fomenten a integración de biogás utilizando la infraestructura existente.	El sector petróleo y gas alcanza una reducción significativa de emisiones, logrando el desfase de la producción de energía con hidrocarburos a partir de la implementación de proyectos integrales de la cadena de valor del sector, logrando la soberanía energética sostenible.
M3. Transporte	Los planes de desarrollo urbano incorporan sistemas de transporte sustentable que atienden las necesidades de la población de manera eficiente, segura y limpia. Estos sistemas, impulsados por normativas de eficiencia energética vehicular y la promoción de la movilidad eléctrica, minimizan las emisiones de GyCEI mediante el transporte multimodal.	Se cuenta con sistemas de transporte sustentables en los planes de desarrollo urbano, ofreciendo soluciones limpias, eficientes y de bajas emisiones como la movilidad eléctrica, respaldados por normas rigurosas.	La movilidad sustentable y multimodal es una realidad, respaldada por una planificación territorial integral y enfoques de adaptación y mitigación. Se garantiza el acceso a un transporte sustentable, seguro, eficiente y asequible para toda la población. Reconociendo patrones diferenciados de movilidad entre hombres y mujeres de distintos grupos sociales, en comunidades locales rurales, ciudades y zonas metropolitanas. El despliegue generalizado de tecnologías eficientes y limpias, junto con una infraestructura interconectada, asegura una movilidad de calidad.
M4. Agricultura y Ganadería	Los sectores agropecuarios y forestales, adoptan prácticas de manejo sustentable alcanzando la tasa neta de cero deforestación. Se impulsa la restauración y cuantificación de los reservorios de carbono azul, promoviendo soluciones basadas en la naturaleza.	Se implementan prácticas de manejo sustentable en los sectores agropecuarios y forestales, aumentando la productividad y disminuyendo la vulnerabilidad. Los sumideros forestales y el carbono azul se vuelven prioritarios para la mitigación, fortaleciendo esquemas productivos y de conservación del territorio.	Los sectores agropecuario y forestal son manejados de manera sustentable y resiliente al cambio climático. Se aprovechan los residuos para lograr un efecto neutro en la degradación del suelo, manteniendo y recuperando sumideros forestales y de carbono azul.
M5. USCUS	Se priorizan las soluciones basadas en la naturaleza mediante la sinergia Adaptación-mitigación para aumentar los sumideros forestales de carbono naturales. La implementación de la	El desarrollo de ordenamientos ecológicos y regionales, incorpora criterios de adaptación y mitigación, priorizando soluciones basadas en la naturaleza. Se implementan programas de preservación	Los sectores agropecuarios y forestales desarrollan sus actividades de manera sustentable, de acuerdo a la planeación ambiental de los ordenamientos ecológicos. Se fortalece el monitoreo y vigilancia, garantizando la

	ENAREDD+ y programas nacionales garantiza la reducción de emisiones por deforestación, con un enfoque en desarrollo rural comunitario, bajo en carbono y respetuoso de los derechos humanos. Se fortalece el programa de servicios ambientales, especialmente en los sectores de agricultura, ganadería y silvicultura.	y restauración de ecosistemas forestales en regiones clave, coordinando esfuerzos entre órdenes de gobierno y la población.	tasa cero de deforestación neta con un marco normativo para dedicar recursos necesarios a la restauración. Se amplía el enfoque a las zonas verdes urbanas y se desarrolla un sistema de seguimiento para registrar las reducciones por estas acciones.
M6. Industria (Procesos industriales y consumo energético)	Se reduce significativamente la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero mediante la implementación de esquemas de producción y consumo sustentable. Se implementan acciones para el uso eficiente de la energía, incluyendo la cogeneración eficiente, el empleo de energías renovables y alternativas, y la reducción de la huella de carbono.	Se adoptan mejores prácticas para el uso eficiente de recursos y el manejo adecuado de residuos en el sector industrial. Se eleva el nivel de eficiencia energética, se impulsa el uso de energías limpias y renovables, y se fomenta la sustitución de combustibles fósiles por opciones más limpias, especialmente en procesos industriales difíciles de electrificar.	Se alcanza la neutralidad en carbono del sector industrial, mediante procesos limpios, competitivos y sustentables bajo un enfoque de economía circular.
M7. Residencial y Comercial	La eficiencia energética es fundamental en los sectores residencial, comercial y de servicios, logrando una significativa reducción de emisiones al ahorrar energía y adoptar diversas fuentes de energía limpia.	Se integran viviendas sustentables en centros urbanos y rurales, priorizando el uso de tecnologías que promueven la eficiencia en el uso de recursos naturales y ahorro de energía. Se fomenta la innovación tecnológica, la capacitación y la difusión de buenas prácticas para el uso eficiente de recursos en los sectores residencial, comercial y turístico.	Se logra una significativa reducción de emisiones provenientes de la refrigeración, calefacción, preparación de alimentos e iluminación en los sectores residencial, comercial y de servicios. La planeación territorial integrada y sustentable, se convierte en norma, promoviendo la resiliencia de asentamientos humanos, urbanos y rurales. El crecimiento de ciudades se ajusta a criterios de cambio climático, contribuyendo a un desarrollo armonioso y sostenible.
M8. Residuos	Se implementa el manejo integral de residuos en el sector industrial, con un enfoque en la reducción de residuos y su reutilización. Se establece un manejo integral del agua para una producción más limpia, destacando la importancia de su uso eficiente en todas las operaciones.	Se adopta un enfoque de economía circular, logrando reducir la generación de residuos y alcanzando cero emisiones de metano en rellenos sanitarios. Se erradica la quema de residuos a cielo abierto. Además, se implementa una gestión del agua eficiente en todos los sectores, asegurando su uso sostenible.	Se consolida un manejo integral de residuos en todos los sectores, fortaleciendo la infraestructura de tratamiento de aguas y colectores. Se logra la meta de medio siglo con un enfoque integral de adaptación y mitigación ante el cambio climático, garantizando un futuro sostenible.

7.5 Ejes Estratégicos y Líneas de acción del Componente de Mitigación de emisiones de GyCEI

Con el fin poder asegurar la congruencia de los principales instrumentos rectores de la Política Nacional en materia de Cambio Climático, para facilitar la transversalidad, transparencia y seguimiento de las metas, resulta importante alinear los Instrumentos relacionados. En el caso de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en su primera actualización, la cual se da a los diez años posteriores a la primera publicación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, es importante actualizar los ejes y líneas de acción del componente de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero pertinentes debido a que el Acuerdo de París y la Contribución Nacionalmente Determinada NDC entraron en vigor después de la primera publicación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

En este sentido, y con el fin de dar continuidad a la actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada NDC, se han reagrupado las líneas de acción en los 8 sectores prioritarios mencionados en la NDC. Es importante aclarar, que no se eliminan sectores, ni se demerita ninguna meta, por el contrario, se han reagrupado y actualizado las líneas de acción con el fin de abonar de manera positiva a la mitigación de GEI del país.

M1. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Líneas de acción:

M1.1 Aumentar la participación de energías limpias en la generación eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, bajo condiciones de confiabilidad, seguridad, calidad, continuidad y eficiencia, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para alcanzar los compromisos suscritos por el país.

M1.2 Fortalecer la integración óptima de energías renovables en el Sistema Eléctrico Nacional, reduciendo pérdidas energéticas y promoviendo el desarrollo de redes eléctricas inteligentes, sistemas de almacenamiento y demás tecnologías disponibles.

M1.3 Promover la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico que permita incorporar la Generación Distribuida de Energía Limpia y la Generación Distribuida fuera de red en comunidades locales, a partir de energías renovables, con un enfoque de eficiencia energética.

M1.4 Impulsar la transición energética justa y la reducción de emisiones de GyCEI en las Empresas Productivas del Estado, de acuerdo con sus capacidades, mediante la promoción de la eficiencia energética, el ahorro de energía y la utilización de energías limpias

M1.5 Fomentar la participación pública y privada en la generación de electricidad con fuentes limpias y renovables, en las regiones del país con mayor potencial y viabilidad económica, incluyendo de manera efectiva y oportuna a las comunidades locales que habitan los territorios con altos potenciales energéticos y respetando sus ecosistemas; que consideren los beneficios entre todos las entidades participantes, con perspectiva de género y culturalmente adecuada.

M1.6 Fortalecer los esquemas regulatorios de la política energética nacional con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género sobre la generación de energía de origen geotérmico.

M1.7 Aprovechar el potencial existente de energía eléctrica a través de la rehabilitación, modernización y repotenciación de las grandes hidroeléctricas y la instalación de nuevas hidroeléctricas de escala reducida, para aumentar la generación de energía limpia, mitigando los impactos ambientales y sociales. Asimismo, aprovechar el agua almacenada en estas instalaciones para otros usos, como riego, protección contra inundaciones, suministro de agua a ciudades, servicios ambientales y turismo, con un enfoque de sostenibilidad, género y derechos humanos

M1.8 Fomentar el desarrollo tecnológico nacional y proyectos comunitarios de generación de energía, que promuevan una participación activa de los distintos grupos sociales, los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, mujeres, personas LGBTI y las comunidades locales en la transición energética con un enfoque de protección, respeto, equidad de género y garantía de derechos humanos en el país.

M1.9 Asegurar el cumplimiento de las metas de generación de energía eléctrica mediante energías limpias, de acuerdo con la legislación mexicana vigente.

M1.10 Asegurar que la capacidad de transmisión en el Sistema Eléctrico Nacional cumpla con los criterios de suficiencia necesarios para responder a los cambios en la demanda de la generación de energía eléctrica, bajo condiciones de confiabilidad, seguridad, calidad, continuidad y eficiencia.

M1.11 Fomentar el desarrollo de tecnologías y medidas que permitan aumentar la generación eléctrica de fuentes de energías limpias y renovables despachables, así como promover un consumo eléctrico flexible.

M1.12 Aumentar la capacidad de generación eléctrica proveniente de fuentes limpias y renovables, priorizando la energía solar y eólica, y la generación distribuida y aislada bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

M2. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR PETRÓLEO Y GAS

Líneas de acción:

M2.1 Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la generación de energía mediante la sustitución de combustibles fósiles por energías limpias y bajas en emisiones.

M2.2 Controlar las emisiones de GyCEI, en particular del gas metano, en todas las etapas del proceso de la industria petrolera.

M2.3 Promover los cambios regulatorios y técnicos para fortalecer el uso de biogás y hacia una sustitución del gas natural, aprovechando la infraestructura existente.

M2.4 Asegurar la modernización del Sistema Nacional de Refinación para obtener beneficios tanto económicos como ambientales.

M3. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR TRANSPORTE

Líneas de acción:

M3.1 Fortalecer la normatividad referente a la eficiencia energética vehicular, tanto de vehículos ligeros como de pesados, para disminuir la huella de carbono del parque vehicular.

M3.2 Fomentar la transición hacia vehículos más eficientes, incluyendo programas de chatarrización al final de su vida útil, para impulsar la Movilidad Eléctrica a nivel nacional como una alternativa viable y sostenible para mitigar GEI y CN en el sector transporte.

M3.3 Asegurar un sistema de verificación vehicular obligatoria, a nivel estado, incluyendo mecanismos de control aplicables que den transparencia al proceso de verificación, así como revisar y en su caso ajustar las normas de emisiones de la flota vehicular con la participación de los tres órdenes de gobierno para asegurar altos índices de eficiencia en todas las adiciones al parque vehicular nacional, incluyendo la de los vehículos usados importados.

M3.4 Incrementar y fortalecer la interconectividad regional y nacional mediante redes multimodales eficientes de transporte terrestre modernas, eficiente, integradas, sostenibles y competitivas.

M3.5 Implementar estrategias y acciones para acelerar la transición tecnológica, que consideren asociaciones público-privadas, hacia el transporte público incluyente bajo en emisiones.

M3.6 Implementar estrategias para reducir desplazamientos de la población mediante la realización de diagnósticos de género que permitan establecer acciones específicas como trabajo remoto, transporte público con perspectiva de género, horarios escalonados, incentivos para el uso del transporte público, entre otras.

M3.7 Priorizar la movilidad activa en las actividades de movilidad ciudadana y desplazamiento de carga, mediante la implementación de acciones que promuevan la sostenibilidad ambiental y la salud pública, favoreciendo a peatones y ciclistas y con atención a las necesidades prácticas de las mujeres de uso y presencia en el espacio público y el transporte.

M3.8 Promover la expansión de la infraestructura de carga y vehículos cero emisiones para apoyar al cumplimiento de las metas del Pacto de Glasgow.

M3.9 Crear y fortalecer instituciones locales para regular y planear aspectos del transporte a nivel regional y metropolitano, particularmente la movilidad sustentable y la optimización de la infraestructura y rutas.

M3.10 Alinear el marco regulatorio relativo a movilidad eléctrica y su infraestructura de carga, fomentando la transición tecnológica con base a las capacidades técnicas e industriales del país.

M4. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR AGRICULTURA Y GANADERÍA

Líneas de acción:

M4.1 Impulsar la restauración, manejo, preservación y cuantificación de los reservorios de carbono azul, mediante la implementación de estrategias y programas que integren soluciones basadas en la naturaleza, con énfasis en la participación social y el respeto a los derechos humanos.

M4.2 Fortalecer los esquemas productivos y de protección, conservación, restauración y regeneración, así como otros instrumentos de conservación del territorio y ecosistemas terrestres, para la captura y almacenamiento de carbono, en Áreas Naturales Protegidas, con la participación social y el respeto a los derechos humanos.

M4.3 Promover la generación de biogás a partir de residuos de agricultura, potenciando su uso como sustituto del gas natural, con la participación de la academia y los productores agropecuarios.

M4.4 Promover el desarrollo tecnológico, la implementación de tecnologías y soluciones basadas en la naturaleza, como sistemas agrosilvopastoriles, prácticas de conservación de suelos, pastoreo rotativo y otras, para la mitigación de GyCEI, provenientes de la ganadería, con la participación de las personas productoras agropecuarias y de la academia.

M4.5 Promover el uso de tecnologías eficientes, como sistemas de riego inteligentes, para reducir el consumo de energía y agua, así como las emisiones de GyCEI.

M5. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR USO DE SUELO, CAMBIO DE USO DE SUELO Y SILVICULTURA

Líneas de acción:

M5.1 Mantener y promover la implementación de la ENAREDD+, y de los Programas Nacionales que permitan la reducción de emisiones por deforestación y degradación mediante la gestión territorial, asegurando la tasa cero de deforestación con un enfoque de desarrollo rural comunitario, bajo en carbono y garante de los derechos humanos.

M5.2 Implementar programas de preservación y restauración de ecosistemas forestales para regiones prioritarias con la finalidad de mantener los reservorios de carbono, asegurando la coordinación entre los órdenes de gobierno y la población.

M5.3 Impulsar el manejo forestal sustentable comunitario, entre las comunidades locales y los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, para fomentar la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de los ecosistemas forestales.

M5.4 Fortalecer el monitoreo y la vigilancia para alcanzar y mantener la meta de tasa neta de cero deforestación.

M6. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR INDUSTRIA

Líneas de acción:

M6.1 Implementar acciones para el uso eficiente de la energía en la cadena productiva, incluyendo la cogeneración eficiente, el uso de energías renovables y alternativas, y la disminución de la huella de carbono

M6.2 Elevar el nivel de uso de energías limpias y renovables en el sector industrial, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GyCEI)

M6.3 Fomentar la sustitución de combustibles fósiles por combustibles más limpios usando fuentes renovables de energía, en los procesos industriales, especialmente aquellos que son más difíciles de electrificar

M6.4 Fomentar el uso de refrigerantes de bajo impacto en el clima y esquemas de eficiencia energética en el sector de la refrigeración y aire acondicionado para contribuir a la mitigación de GyCE

M6.5 Elevar el nivel de eficiencia energética promoviendo el diseño bioclimático, la ventilación natural y los aislantes térmicos, uso de materiales de base biológica como insumo, entre otros, para disminuir el uso de energía en procesos industriales

M7. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR RESIDENCIAL Y COMERCIAL

Líneas de acción:

M7.1 Fomentar el aprovechamiento de la energía solar, incluyendo las aplicaciones térmicas y fotovoltaicas en los sectores industrial, residencial y de servicios, con un enfoque de género y mitigación de GyCEI.

M7.2 Incentivar el uso eficiente de los recursos en los sectores residencial y comercial, turístico e industrial a través de la *innovación tecnológica, la capacitación, la difusión de buenas prácticas, y campañas de eficiencia energética y ahorro de energía*

M7.3 Fortalecer la revisión y aplicación de mecanismos que proveen información confiable y oportuna a las personas consumidoras sobre eficiencia energética y emisiones de GyCEI.

M7.4 Fortalecer las prácticas sustentables en los sectores público y privado, mediante el uso de altos estándares de eficiencia, ahorro de energía y consumo responsable.

M7.5 Promover asentamientos humanos sustentables, inclusivos y resilientes, con edificaciones bajas en carbono, el uso eficiente de los recursos naturales y la integración de los servicios ecosistémicos en la planificación urbana.

M7.6 Desarrollar reglamentos y estándares para edificaciones eficientes, incluyendo la participación y las necesidades prácticas de mujeres y hombres, y promover el mejoramiento térmico/energético de las existentes.

M7.7 Promover el uso de suelo urbano mixto, la rehabilitación de espacios urbanos existentes y privilegiar la densificación antes que la edificación periférica.

M7.8 Priorizar la eficiencia energética, para optimizar el uso de la energía existente, con el fin de ahorrar recursos y costos, así como minimizar los impactos negativos al ambiente relacionados con la búsqueda de nuevas fuentes energéticas.

M7.9 Promover la construcción y mejoramiento de edificaciones eficientes, sustentables, inclusivas, resilientes y bajas en carbono, en los sectores público y privado, mediante la implementación de estándares, incentivos y acciones de difusión y sensibilización.

M8. MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR RESIDUOS

Líneas de acción:

M8.1 Promover la Economía Circular en los sectores productivos y consumo, a través de la participación público y privada, con enfoque de género para la reducción de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

M8.2 Fortalecer el marco jurídico e institucional para la Economía Circular, incluyendo la responsabilidad extendida del productor, la trazabilidad y transparencia de la información, y la cooperación entre los sectores público, privado y social.

M8.3 Promover la educación y sensibilización ambiental para la adopción de prácticas de Economía Circular.

M8.4 Fomentar el tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, regional y local, asegurando una visión de largo plazo y aprovechar economías de escala, con la adecuación del marco regulatorio y tarifas para fomentar la reinversión y mejora continua, así como la reutilización de las aguas residuales tratadas.

7.6 Medición, Reporte y Verificación (MRV)

Con el fin de proporcionar transparencia y certidumbre de las acciones, garantizando la integridad ambiental, comparabilidad, consistencia, transparencia y la precisión de los datos, es necesaria una metodología MRV que permita asegurar la calidad de las acciones de mitigación, en términos de diseño, implementación y evaluación de la Política Pública de Cambio Climático. De igual manera, en el Acuerdo de París se prevé el establecimiento de un marco de referencia reforzada para las medidas implementadas y el apoyo recibido; especialmente estableciendo la obligación para los países de reportar, actualizar y rendir cuentas de las NDC.

Después de la publicación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en 2013, autoridades federales y estatales han avanzado en la construcción de elementos de sistema MRV para dar seguimiento a las medidas y acciones de mitigación de emisiones de GEI y el progreso en los compromisos internacionales. Por ejemplo, el INEGYCEI, el RENE, y los SIATs ya mencionados en el Apartado de Transparencia. Asimismo, la Ley General de Cambio Climático, el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones y el Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones, prevén un sistema de comercio de emisiones como instrumento diseñado para los sectores de energía e industria, cuya contribución es significativa. Lo anterior, con el objetivo de reducir emisiones de gases de efecto invernadero y que, cuando el Sistema de Comercio de Emisiones se encuentre maduro, México participe con otros mercados internacionales.

En apego a la Ley General de Cambio Climático, el reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del RENE y el Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema Comercio de Emisiones, los organismos de certificación y validación de emisiones de GEI acreditados y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que verifiquen la información sobre la reducción o absorción de emisiones, así como las emisiones evitadas de proyectos o actividades de mitigación, son cruciales para que el MRV cuente con la integridad, transparencia y precisión necesarias, especialmente en lo que a las empresas y sus proyectos se refieren.

8. Componente de Política climática transversal

El cambio climático presenta amplios retos para todos los sectores de la sociedad mexicana y su atención transversal es necesaria para cumplir la política de desarrollo del país. Proponer acciones climáticas que se alineen a la Política Nacional en materia de Cambio Climático requiere de contar con información diferenciada⁶⁴, en la cual se visibilicen las poblaciones con mayor vulnerabilidad al cambio climático, asimismo se requiere de una coordinación eficaz y coherente entre las y los actores e instituciones involucradas; en este sentido la Estrategia Nacional de Cambio Climático, guía y orienta el quehacer de la lucha contra el cambio climático.

A continuación, se presenta un breve diagnóstico de algunos elementos que inciden en la política nacional de cambio climático para enfrentar este reto.

8.1 Elementos de la Política climática

8.1.1 Transversalidad

El cambio climático es un reto transversal, ya que involucra diversos sectores de la sociedad y órdenes de gobierno. La federación está dotada de instrumentos que requieren escalarse a las realidades regionales, estatales y locales. Los gobiernos de las 32 entidades federativas y de algunos de los 2457 municipios del país, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se encuentran en diferentes etapas de la elaboración e integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero de su jurisdicción, y en la elaboración de los programas estatales y municipales de cambio climático congruentes con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y con el Programa Especial de Cambio Climático.

8.1.2 Cooperación estratégica y liderazgo internacional

En el escenario internacional, México ha procurado ser un actor relevante entre los países en desarrollo, así como entre los países de la región de Latinoamérica y, en general, entre aquellos comprometidos con el combate efectivo al cambio climático.

El país forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es firmante del Acuerdo de París e implementa las metas que estableció en su Contribución Nacionalmente Determinada NDC C la cual es actualizada cada cinco años. Además, fungió como presidente y anfitrión de la COP16 en 2010 y es participe en el régimen climático internacional, donde es reconocido por sus aportaciones que buscan afianzar, mejorar y perfeccionar la acción climática global. Lo anterior ha resultado en un liderazgo significativo que se fortalece en América Latina y el Caribe mediante la cooperación Sur-Sur.

En términos de cooperación internacional, México ha contado con apoyo de países desarrollados a manera de recursos técnicos y financieros para la acción climática y el desarrollo sostenible, mediante las cooperaciones de Alemania, Dinamarca, Francia y Reino Unido, entre otras, así como de organismos multilaterales.

8.1.3 Instrumentos económicos, financieros y fiscales

Las acciones para combatir el cambio climático requieren del acceso a recursos económicos oportunos y suficientes para su efectivo cumplimiento. México cuenta con recursos limitados para enfrentar una diversidad de retos, lo cual obliga a plantear esquemas más eficientes de utilización de sus recursos.

Con el objetivo de fomentar la movilización de capitales públicos y privados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha emprendido diferentes acciones para potenciar la transformación de los mercados. Entre ellos destacan, la alineación del Presupuesto de Egresos de la Federación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la actualización de la metodología del Anexo Transversal de Cambio Climático, el desarrollo de un Marco de Referencia de Bonos Soberanos con enfoque de sostenibilidad y el impulso de instrumentos que ayuden a reducir las contingencias fiscales asociadas con el cambio climático. Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la mano con los organismos reguladores y la Banca Nacional de Desarrollo (BND) continúa promoviendo la integración de riesgos climáticos y estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) en las decisiones de inversión.

Para 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó la Taxonomía Sostenible que clasifica y define actividades con efectos positivos en el medio ambiente y en la sociedad, siguiendo criterios técnicos y estándares internacionales. Este marco de referencia nacional enlista 124 actividades económicas distribuidas en seis sectores estratégicos (agropecuario y forestal; energía y agua; construcción; manufactura; transporte; y manejo de residuos) que por su potencial en materia de mitigación y adaptación al cambio climático pueden contribuir con los compromisos climáticos nacionales e internacionales. Además, se han establecido criterios

⁶⁴ Se refiere a la internacionalidad que además del sexo es asociada a la diversidad de las personas: edad, pueblo indígena, estado civil, entre otras.

transversales para medir la aportación de las instituciones y proyectos de inversión con la igualdad de género. Es así que la Taxonomía busca aumentar la inversión en proyectos y actividades económicas que promuevan el cumplimiento de los objetivos medioambientales y sociales del país, así como los compromisos internacionales de México en materia de sostenibilidad.⁶⁵

8.1.4 Financiamiento

En el Tercer Informe Bienal de actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (BUR III)⁶⁶ México reporta un gasto federal de 2018 a 2020 del orden de los 87,163 millones de pesos (MDP); 890 millones de dólares (MDD) erogados en 2020 para programas públicos vinculados al cumplimiento de los ODS; 134572 MDP destinados por el sector privado nacional al financiamiento a acciones de cambio climático. Tan solo en 2022, 47,600 MDP fueron destinados a acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, lo que representa el 0.87% del presupuesto público federal de ese año.⁶⁷

Las principales fuentes de financiamiento climático internacional son el Global Environment Facility (GEF), el Fondo Verde del Clima (GCF, por sus siglas en inglés), el Fondo de Adaptación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y diversos fondos bilaterales.

Desde el año 1991 a la fecha, el GEF ha financiado más de 100 proyectos (nacionales, regionales y globales) que representan aproximadamente 670 MDD, con los cuales se ha conformado una cartera en apoyo a temáticas como la biodiversidad, cambio climático, degradación de tierras, desechos químicos y residuos y aguas internacionales. En materia de cambio climático, el país ha recibido más de 214 MDD. Por su parte, desde su creación en 2010, el GCF ha financiado ocho proyectos para México (siete regionales y uno nacional) con un monto que asciende aproximadamente a 79 MDD; y ha destinado recursos del orden de 1.6 MDD para cuatro proyectos orientados a la creación de capacidades.

Estudios recientes en materia, identifican que es necesario fortalecer el financiamiento para la mitigación y, principalmente, potenciar el destinado a la adaptación; asimismo, promover mecanismos financieros innovadores como bonos verdes, seguros basados en índices climáticos y asociaciones público-privadas. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima necesidades de entre 5,000 y 10,000 MDD anuales para lograr la adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe.⁶⁸

Para impulsar la adaptación, México requiere entre 250,000 y 500,000 MDP en inversión acumulada al 2030, en este mismo sentido, la brecha de financiamiento anual para adaptación en México se calcula entre 50,000 y 100,000 MDP.

En materia de mitigación, destaca el ejercicio de exploración y análisis de costos del cumplimiento de NDC realizado con apoyo del "Programa México-Dinamarca en energía y cambio climático", a partir del cual se estimó un costo bruto de inversión, operación, mantenimiento e implementación de la ejecución de 35 medidas de mitigación en siete sectores de la economía en 137.6 MMDD de 2018, de los cuales 103.9 corresponden a inversión.⁶⁹

8.1.5 Investigación, desarrollo y adopción de tecnologías

Un tema de especial importancia en el combate al cambio climático es la generación de conocimiento formal y su aplicación en técnicas, procedimientos y tecnologías mediante el uso de la ciencia, la innovación y transición tecnológica, así como el fortalecimiento de capacidades como medios para proteger y mantener el desarrollo sostenible.

En México existen algunos esquemas de apoyo para generar mayor conocimiento sobre cambio climático, tales como programas de educación superior en Instituciones de Educación Superior, y estudios y proyectos de investigación coordinados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

8.1.6 Construcción de conocimiento y fortalecimiento de capacidades

México cuenta con una población creciente y cada vez más plural y dinámica, generadora y demandante de recursos intelectuales, culturales y científicos. En este sentido, es fundamental seguir impulsando dichas actividades en el marco de la Acción para el Empoderamiento Climático (ACE, por sus siglas en inglés) de la

⁶⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2023). Taxonomía Sostenible de México. Primera edición, 2023. Disponible en: [Taxonom_a_Sostenible_de_M_xico_.pdf](https://www.gob.mx/Taxonom_a_Sostenible_de_M_xico_.pdf) (www.gob.mx)

⁶⁶ Tercer Informe Bienal de Actualización Ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2022). <https://www.gob.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/747507/158_2022_Mexico_3er_BUR.pdf

⁶⁷ El PPEF 2022 estimaba un gasto neto de 7,088,250.3 MDP y un gasto neto programable de 5,247,296.4 MDP. En este mismo año, los Anexos Transversales muestran que se destinaron 47,600 MDP a Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático, lo que equivale a 0.87% del gasto neto programable (Infografía PPEF 2022 https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/DatosAbiertos/Bases_de_datos_presupuesto/XLSX/Anexos_Transversales_PEF_2022.xlsx ([transparenciapresupuestaria.gob.mx](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx)))

⁶⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Financiamiento para la adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe: un imperativo para la sostenibilidad postpandemia. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47668/1/S2100497_es.pdf

⁶⁹ Ibidem.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que mediante sus 6 elementos prioritarios e interconectados: educación sobre el cambio climático, capacitación, conciencia pública, participación pública, acceso público a la información y cooperación internacional; permitirán seguir concientizando a la población sobre la emergencia climática, a la par de brindar bases para un futuro bajo en emisiones, resiliente al clima y justo.

El artículo 11 del Acuerdo de París establece que el desarrollo de capacidades es un componente fundamental en la implementación de acciones eficaces para enfrentar el cambio climático. Asimismo, dicta que el fomento de capacidades debe estar basado en las necesidades particulares del país incluyendo al plano local con un enfoque transversal y participativo. En ese sentido, México ha fomentado esquemas de fortalecimiento que integran a estados, municipios, sector privado, sociedad civil y academia. No obstante, aún se necesita hacer frente a las barreras y necesidades existentes y nuevas que se han detectado en la implantación de acciones.

8.1.7 Transparencia

La transparencia y certidumbre de las acciones se logra a través de instrumentos de MRV, así como de M&E, proporcionando y garantizando la integridad ambiental, trazabilidad, comparabilidad, consistencia y precisión de los datos. A nivel internacional existe una percepción favorable del uso de metodologías de MRV y M&E e, incluso, se han generado esquemas de acompañamiento y asociación entre países desarrollados y en desarrollo, para compartir conocimientos y experiencias.

Respecto a la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Ley General de Cambio Climático mandata que la política nacional de cambio climático se sustente en las actividades esenciales del MRV y M&E, por lo que es relevante que, a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno, se asuma la tarea de incorporar activamente estos criterios en sus esquemas de gobierno y políticas públicas.

8.2 Consideraciones de la Política Climática

8.2.1 Participación social y justicia ambiental

Tal y como lo establece el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú, México debe garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información, la participación pública en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales; así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, y de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Para cumplir con la responsabilidad ambiental y el derecho al medio ambiente sano garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el artículo 4o Constitucional⁷⁰, y con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es esencial impulsar desde todos los órdenes de gobierno la participación corresponsable del público en general, el sector privado y la academia en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional en materia de Cambio Climático.

8.2.2 Igualdad de Género y Derechos Humanos

En el marco de la publicación de la Ley General de Cambio Climático en 2012, se inició la inclusión explícita de cuestiones de género dentro de los instrumentos de la política climática de México, en la construcción de instrumentos como la Contribución Nacionalmente Determinada NDC, los Programas Especiales de Cambio Climático sexenales e incluso esta misma Estrategia Nacional de Cambio Climático; donde el esfuerzo consistió en la inclusión de consideraciones de género en la visión y Líneas de Acción de adaptación, mitigación y transversalidad, además de una revisión y adecuación de la narrativa bajo un enfoque de lenguaje incluyente, tomando en consideración las aportaciones de especialistas en cambio climático y género.

8.2.3 Atención a la Pobreza

La pobreza es un fenómeno social que hace referencia a la carencia o falta de elementos básicos necesarios para la vida humana. La ausencia de elementos monetarios y no monetarios, bienes públicos y privados, incrementa la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático ya que, la carencia de recursos básicos como la vivienda, acceso al agua potable, saneamiento, educación, entre otros, son determinantes

⁷⁰ Se establece en la Constitución en el art 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente#:~:text=EI%2028%20de%20junio%20de,y%20bienestar%E2%80%9D%20%5B1%5D>.

que inciden en la mejora del bienestar social y de la vida humana. En este sentido, el acceso a los recursos básicos es determinante para el desarrollo humano sustentable y particularmente para la satisfacción de necesidades prácticas que permitan a las mujeres materializar sus intereses estratégicos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala enfáticamente que se defenderá y promoverá un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y a no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de las y los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas. Este Plan también señala que, el gobierno federal hará realidad el lema "Primero las y los pobres", que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población a través de una Estrategia Nacional de Paz y Seguridad.

8.2.4 Atención a la Migración y al Desplazamiento de Origen Climático

De acuerdo con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático IPCC, existe una relación compleja entre el cambio climático, el medio ambiente y la movilidad humana, que pone en relieve el papel de los cambios ambientales como factor de migración⁷¹ y abandono del lugar de origen o de residencia, por lo que la comunidad internacional ha avanzado en conjunto para adquirir una mejor comprensión de estos fenómenos.

El Gobierno de México reconoce esta situación como un tema prioritario para reducir la vulnerabilidad social del país y evitar la migración o desplazamiento forzoso, a través del incremento de la resiliencia y adaptación al cambio climático de las comunidades locales. Según estimaciones del Banco Mundial, para 2050 México podría tener entre 1.4 y 6.7 millones de migrantes climáticos internos por factores como la reducción en rendimientos agrícolas, escasez de agua y elevación del nivel del mar. Las regiones que se prevén más afectadas son el norte del país por sequías, zonas costeras bajas por aumento del nivel del mar y el sursureste por efectos en la agricultura siendo los grupos en mayor riesgo las personas agricultoras, pescadoras, y de pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, y las mujeres.⁷²

En este orden de ideas, el cambio climático genera impactos adversos que obligan a las personas a abandonar su lugar de origen en busca de condiciones más seguras y habitables. Entre estos impactos se encuentran: Elevación del nivel del mar e intrusión salina en zonas costeras, Inundaciones recurrentes, Sequías prolongadas, Pérdida de productividad agrícola, Escasez de agua, Deslaves e inestabilidad de laderas, Incremento de enfermedades, Pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos.

La atención integral a la migración y el desplazamiento ocasionados por el cambio climático requiere un enfoque de gobernanza en el que la participación de la sociedad garantizando los derechos humanos, sea el centro de las decisiones y la política climática de adaptación justa, en aspectos como la prevención, la preparación y la respuesta, así como la integración de las comunidades a nuevos lugares de residencia, cuando la migración o desplazamiento sean inevitables.

8.2.5 Justicia Climática

Se entiende por justicia climática al enfoque en el que se garantiza una efectiva reducción de emisiones, una distribución de beneficios justa, y la generación de cobeneficios para las comunidades.

Combatir los efectos del cambio climático, no se limita solamente a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, también incluye resolver las desigualdades que exacerban el problema. Es ir más allá de una transición hacia una economía baja en carbono justa y en igualdad, y asegurarse de que las poblaciones más vulnerables no sean dejadas atrás.

La justicia climática forma parte de los esfuerzos por promover la igualdad y las alianzas y procura la participación y el empoderamiento de comunidades locales en la búsqueda de soluciones mediante acciones y estrategias que promueven que quienes menos han contribuido al cambio climático, no sean las personas más afectadas.

8.3 Visión del componente de política climática transversal

Para el cumplimiento de la visión general de un país en crecimiento sostenible, que se desarrolla económica y socialmente de manera próspera e incluyente y a través de una economía circular que beneficia a toda la población, especialmente la más vulnerable tanto de entornos urbanos como rurales, la visión transversal es la siguiente.

⁷¹ *La movilidad humana en la agenda climática de las Américas: Necesidades y Oportunidades*. (2019, 13 junio). <https://publications.iom.int/>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://publications.iom.int/books/la-movilidad-humana-en-la-agenda-climatica-de-las-americas-necesidades-y-oportunidades>

⁷² *Los millones de migrantes internos dentro de los países: el rostro humano del cambio climático*. (2021, 13 septiembre). <https://www.bancomundial.org/es/home>. Recuperado 19 de enero de 2024, de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2021/09/13/millions-on-the-move-in-their-own-countries-the-human-face-of-climate-change>

Eje	Visión a 10 años (2030)	Visión a 20 años (2040)	Visión a 40 años (2060)
T.1 ACCIÓN CLIMÁTICA JUSTA E INCLUSIVA	La Política Nacional de Cambio Climático asegura de manera transversal e incluyente la conservación, protección y el manejo sustentable, eficiente y equitativo de los recursos naturales priorizando el desarrollo bajo en emisiones del país, protegiendo a los sistemas más vulnerables al cambio climático mediante la reducción de riesgo de desastres, para una sociedad más resiliente, informada y activa en la participación corresponsable, al mismo tiempo que se garantiza el cumplimiento de las metas de la agenda 2030.	Los instrumentos de planeación, la normatividad y la legislación a nivel subnacional mantienen una visión integral del desarrollo sustentable en los diversos sectores, alineados con la política nacional, dando continuidad a las acciones para el cumplimiento de las metas comprometidas en el Acuerdo de París mediante la NDC; todo esto con el crecimiento económico desacoplado de las emisiones de GEI, protegiendo a los sectores más vulnerables y a las futuras generaciones, la sociedad cuenta con una perspectiva integral de bienestar que contribuye a la mitigación del cambio climático.	La Política Nacional de Cambio Climático es integral, transversal e incluyente; existe una gobernanza efectiva a nivel nacional y subnacional con herramientas de política pública eficientes e indicadores certeros que se monitorean y evalúan periódicamente, también se han alcanzado las metas de adaptación y mitigación a largo plazo.
T.2 FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO	El flujo constante y suficiente de capital público y privado, a nivel nacional e internacional para la acción climática se programa, promueve y ejerce de manera transparente en todos los sectores, en acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático.	La Política Nacional de Cambio Climático cuenta con instrumentos financieros innovadores a nivel federal y subnacional, creados desde el sector público y privado para asegurar la asignación de recursos para el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales de mitigación y adaptación, aunado al capital internacional para la acción climática en el país.	El sistema de financiamiento para la acción climática dentro de la Política Nacional de Cambio Climático, opera de manera transversal en el sector público y privado, garantizando recursos a nivel nacional y subnacional con un sistema de transparencia y rendición de cuentas robusto. Existe una movilización significativa de recursos procedentes de diversas fuentes logrando posicionar a México como un ejemplo a seguir entre los países del Sur Global.
T.3 INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	Las herramientas técnicas, culturales y tecnológicas existentes, se ocupan para la acción climática a nivel local, se promueve la investigación científica e innovación para el desarrollo sustentable y el fortalecimiento de capacidades nacionales en los sectores público y privado para hacer frente al cambio climático con pertenencia cultural y perspectivas de género.	Los sistemas de conocimiento tradicionales, la innovación tecnológica y la investigación científica para el desarrollo sustentable del país, se consolidan y apoyan el fomento a la producción industrial sostenible y la economía circular en todos los sectores productivos del país.	Los sistemas de conocimiento tradicionales, la investigación científica y la integración tecnológica, así como el capital humano del país son de acceso transversal a nivel nacional y subnacional. México se posiciona a nivel mundial como referente en acción climática, especialmente en las modalidades de consumo y producción sostenibles, garantizando la cooperación nacional e internacional.

T.4 PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DE GÉNERO	La sociedad está involucrada en la participación corresponsable con el gobierno, a través de los tres órdenes (mundial, estatal y federal), hay un reconocimiento por los conocimientos tradicionales y colaboración institucional con los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, las mujeres las juventudes e infancias, personas LGBTI y las organizaciones sociales en las acciones climáticas debido al aumento significativo de acceso a la información, mecanismos de participación social, la protección de personas defensoras del medio ambiente y a la justicia ambiental y climática con un enfoque de género y protección de los derechos humanos.	La sociedad participa con un rol activo y definido en el diseño, implementación y evaluación de las acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático. Cuenta con información y reconoce los aspectos culturales locales para combatir las causas y efectos del cambio climático en el país con perspectiva de género, en la integración cultural que fomenta el cambio hacia un desarrollo bajo de emisiones, hábitos de consumo y la reducción del impacto de sus actividades en el medio ambiente.	La sociedad se desempeña en una cultura climática sólida y activa, los modelos de participación social son legítimos y democráticos, promueven la atención a la acción climática, con enfoque de género y protección de los derechos humanos priorizando a los grupos de la población más vulnerables.
T.5 TRANSPARENCIA	Se garantiza el acceso a la información climática y a la justicia ambiental, mediante el MRV y M&E de las acciones con enfoque climático en las políticas públicas. Existen espacios de colaboración institucional con ciudadanía, sociedad civil y sector privado para la evaluación de propuestas y acciones climáticas.	La Política Nacional de Cambio Climático cuenta con sistemas de MRV y M&E robustos, que permiten la trazabilidad, evaluación y transparencia de los resultados, así como del ejercicio de los recursos Se garantiza la colaboración entre las instituciones y órganos encargados del acceso a la información para acompañar a los gobiernos en la difusión de resultados a la ciudadanía de manera oportuna.	Se garantiza el acceso a la información sistematizada de MRV y M&E con enfoque de justicia climática para toda la sociedad en general. Los gobiernos nacionales y subnacionales colaboran de manera transversal y continua con las instituciones de transparencia, así como con la ciudadanía y el sector privado
T6. COOPERACIÓN ESTRATÉGICA	A nivel subnacional y local se conocen e implementan los mecanismos de financiamiento climático en proyectos estratégicos en territorio que prioricen a la población con mayor vulnerabilidad climática.	México está alineado a las agendas internacionales y marcos normativos por el cambio climático, lidera cooperaciones bilaterales en la región de América Latina y el Caribe y promueve el acceso continuo a financiamiento climático internacional. A nivel subnacional y local se ejercen recursos resultado de las cooperaciones estratégicas del país.	México se consolida como actor relevante en el ámbito internacional, promueve la transferencia de conocimiento y adopción de tecnologías exitosas para la mitigación, adaptación y la gobernanza para la acción climática

8.4 Ejes Estratégicos y Líneas de Acción del Componente Política Climática Transversal

T1. ACCIÓN CLIMÁTICA JUSTA E INCLUSIVA: Integrar y coordinar políticas y acciones en los diferentes sectores, transversales, incluyentes y que promuevan la cooperación estratégica con enfoque climático y de género.

La instrumentación eficaz de la Política Nacional en materia de Cambio Climático y sus instrumentos requiere de una coordinación transversal entre sectores y actores, de la inclusión de todos los grupos sociales, así como de la revisión del marco jurídico, a fin de evitar contraposiciones. A continuación, se presentan las líneas de acción para ello.

Líneas de acción:

T1.1 Alinear la planeación nacional, estatal y sectorial de la APF al cumplimiento de la Contribución Determinada a nivel Nacional.

T1.2 Promover y garantizar herramientas y espacios para construir y fortalecer las capacidades intersectoriales a nivel subnacional y asegurar la participación efectiva de las y los actores de los sectores público, privado y social que forman parte del SINACC.

T1.3 Garantizar la participación social, efectiva y significativa en la toma de decisiones en política climática, asegurando la representación y el involucramiento en el C3 de sectores que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad, por ejemplo, los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, las mujeres y las personas con discapacidad, personas LGBTI, además de la sociedad civil organizada.

T1.4 Armonizar y fortalecer el marco jurídico vigente e instrumentos normativos asociados en materia de cambio climático, mediante el trabajo coordinado entre los poderes ejecutivo y legislativo de los tres órdenes de gobierno

T1.5 Fortalecer las capacidades institucionales para hacer frente al cambio climático en los tres órdenes de gobierno mediante desarrollo de capacidades, creación de áreas específicas de atención al cambio climático y su financiamiento, asignación presupuestaria, coordinación intersectorial y concurrencia entre entidades públicas y privadas bajo reglas y criterios de asignación, transparencia, rendición de cuentas y evaluación.

T1.6 Considerar en el diseño de todas las políticas de cambio climático los aspectos de género, nivel socioeconómico, etnia, discapacidad, edad, estado de salud, identidad de género y orientación sexual, y desigualdad en el acceso a servicios públicos.

T1.7 Garantizar la inclusión de criterios de cambio climático en instrumentos de política como los de impacto ambiental, los ordenamientos generales, estatales y municipales del territorio; ordenamientos ecológico-marinos y turísticos y en programas de desarrollo urbano, entre otros.

T1.8 Coordinar la alineación, planeación y las políticas de desarrollo urbano, edificaciones sustentables, vivienda, energía, transporte, movilidad, áreas verdes, costos, gestión integral de riesgos del territorio y de residuos, así como del agua, para garantizar que los asentamientos humanos sean sustentables, bajos en carbono y resilientes al clima.

T1.9 Garantizar la incorporación de criterios de cambio climático en instrumentos legales y de política, así como en arreglos institucionales, para un desarrollo rural y forestal sustentables, con la finalidad de atender la deforestación y degradación de los bosques como un problema multifactorial, en los tres órdenes de gobierno.

T1.10 Dar seguimiento a los resultados, actualizar e incrementar estándares de la política y normatividad para la acción climática en los sectores productivos, facilitando su implementación para cumplir con los compromisos internacionales en la materia.

T1.11 Diseñar, adecuar, actualizar y aplicar el marco legal y regulatorio a los combustibles, bioenergéticos y otras nuevas tecnologías, con un enfoque de derechos humanos, para contribuir a la reducción de GyCEI y a la mejora de la calidad del aire

T2. FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO: Desarrollar y fortalecer políticas e instrumentos económicos y financieros en el sector público y privado para implementar la acción climática, en el ámbito nacional e internacional con sus respectivos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Las acciones para combatir el cambio climático requieren del respaldo de recursos económicos accesibles, oportunos, constantes y suficientes para su efectivo cumplimiento. A la vez se requiere mandar señales económicas que reflejen el costo del daño ambiental de las emisiones GyCEI. México puede hacer un

mayor uso de instrumentos económicos. El desarrollo de políticas fiscales e instrumentos económicos con enfoque climático impulsará la promoción de un desarrollo económico bajo en emisiones y elevará la competitividad.

Líneas de acción:

T2.1 Diseñar de manera incluyente, con participación social y coordinación intersectorial, instrumentos económicos y financieros destinados a incentivar de forma pública y privada la acción climática, incluidos las inversiones privadas y la eliminación de subsidios ineficientes, bajo un enfoque de justicia climática e inclusiva para los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, así como para las comunidades locales. .

T2.2 Diseñar e implementar estrategias de capitalización, financiamiento y acceso a fondos para la acción climática orientadas a la investigación y al desarrollo de tecnologías limpias en los niveles nacional y subnacional, incorporando la metodología de Taxonomía sostenible. Promover en estas estrategias, las alianzas entre instituciones financieras, empresas y gobiernos, y modelos de negocio que apoyen la acción climática, en especial la adaptación al cambio climático.

T2.3 Garantizar la alineación, congruencia y suficiencia presupuestaria en la ejecución de acciones climáticas y en los presupuestos federales, estatales y municipales. Considerar en la alineación, la aplicación de esquemas estatales y municipales de retribución por servicios ambientales y por servicios hidrológicos que aporten a la adaptación basada en ecosistemas.

T2.4 Articular los fondos nacionales, subnacionales, públicos y privados existentes, así como otras fuentes de financiamiento de fácil acceso para fortalecer la implementación y seguimiento de acciones climáticas prioritarias, a partir de ejercicios de participación social y considerando salvaguardas socioambientales.

T2.5 Fortalecer y difundir la implementación de mecanismos económicos y de financiamiento innovadores y justos, tales como el Sistema de Comercio de Emisiones, los proyectos financiados por el "Mitigation Action Facility", e instrumentos como los Bonos Temáticos, seguros paramétricos y garantías de crédito, para incentivar inversiones privadas en adaptación y mitigación que apoyen el cumplimiento de las prioridades nacionales, asegurando la integridad social y ambiental en su operación.

T2.6 Realizar estudios de tarifas energéticas conforme a un análisis de ciclo de vida que considere las externalidades, incluyendo el costo asociado de las emisiones de gases de efecto invernadero y estableciendo medidas compensatorias para personas en situación de vulnerabilidad económica cuando sea necesario bajo una perspectiva de transición energética justa.

T2.7 Llevar a cabo estudios tarifarios y de factibilidad de subsidios al consumo energético y al consumo de agua, priorizar el desarrollo de estudios para los municipios más vulnerables al cambio climático y proponer medidas compensatorias.

T2.8 Redirigir los subsidios de los combustibles fósiles para fortalecer, entre otros, el desarrollo de nuevas tecnologías limpias, el transporte público sustentable, eficiente, seguro e inclusivo, el sistema ferroviario, el sistema aéreo, así como proyectos de movilidad activa.

T2.9 Garantizar la incorporación de criterios de cambio climático con enfoque de género en los lineamientos e instrumentos financieros de la banca de desarrollo para favorecer proyectos climáticos que involucren energías renovables y limpias y que promuevan la transición a tecnologías menos intensivas en carbono, así como la adaptación de las comunidades locales.

T2.10 Realizar estudios de factibilidad y diseñar o adecuar instrumentos e incentivos económicos y financieros con la garantía de condiciones justas y equitativas en la distribución de beneficios recabados por emisiones evitadas. Dirigir estudios, por ejemplo, al Fondo de Cambio Climático, al Fondo Nacional de Adaptación, y a incentivos para REDD+, entre otros.

T2.11 Fortalecer la difusión, la comunicación y la capacitación a la industria, al sector social y al sector público en los tres órdenes de gobierno, sobre las opciones de financiamiento climático nacionales e internacionales, y desarrollar sus capacidades técnicas para formular propuestas y acceder a este.

T2.12 Establecer incentivos para que el sector financiero y asegurador, orienten portafolios e inversión hacia actividades que reduzcan riesgos climáticos.

T3. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES: Acelerar la innovación y el desarrollo tecnológico para la acción climática, fortalecer capacidades institucionales, el capital humano y las sinergias entre el sector académico y privado.

Con el objetivo de tomar las decisiones adecuadas para abatir el cambio climático y adaptarnos a él, nuestro país requiere de la generación de conocimiento científico y tecnológico articulado bajo una plataforma de difusión. Lo anterior permitirá crear sinergias, promover la colaboración y evitar duplicidades. La innovación de tecnología permitirá desarrollar nuevas capacidades productivas y recuperar recursos económicos. Paralelamente, es necesario crear capacidades nacionales en los tres órdenes de gobierno mediante capacitación en temas prioritarios de adaptación y mitigación. La capacitación de personas tomadora s de decisiones como sustento de la generación de políticas, permitirá la apropiación de conocimientos y su aplicación exitosa.

Líneas de acción:

T3.1 Desarrollar y operar plataformas de acceso público nacionales, regionales y locales de investigación, intercambio y desarrollo tecnológico, que sistematicen y difundan la información y a su vez sustenten la toma de decisiones informada y la formulación de política climática, incluyendo los territorios nacionales con menor acceso a información.

T3.2 Promover la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, a nivel nacional, estatal, regional y municipal, que favorezcan la coordinación efectiva entre instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras

T3.3 Impulsar la investigación, la innovación tecnológica y los saberes tradicionales para identificar y focalizar acciones climáticas por región, ecosistemas, centros de población, infraestructura estratégica, sectores productivos y grupos sociales más vulnerables a los efectos del cambio climático.

T3.4 Fortalecer las capacidades en la academia y autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoviendo la vinculación con el sector privado a fin de transversalizar la transferencia tecnológica y el acceso a financiamiento en la política climática.

T3.5 Impulsar la investigación, el desarrollo y la adecuación de tecnologías innovadoras de generación y almacenamiento de energías renovables y limpias, biocombustibles y ecotecnologías energéticas, incluidas la oceánica, termo-solar, hidrógeno verde, bioenergéticos, eólica (marina y terrestre) entre otras, las cuales deberán ejecutarse en función de las necesidades energéticas del país y que no comprometan el bienestar de las poblaciones que habitan los territorios donde se desarrollan.

T3.6 Invertir en investigación y desarrollo de tecnologías y fomentar su aplicación con altos estándares y capacidades nacionales técnicas, que fortalezcan el conocimiento a nivel local y regional, reconociendo la diversidad geográfica y cultural del país.

T3.7 Fomentar la transición tecnológica en las industrias y la reconversión productiva, hacia tecnologías bajas en carbono, con enfoque de derechos humanos, así como el fomento de alternativas laborales para personas dependientes de la industria fósil y el incremento de empleos verdes

T3.8 Crear y fortalecer esquemas de capacitación y difusión de la innovación, tecnología y combate al cambio climático, así como sus efectos diferenciados en la población, dirigidos a los tres órdenes de gobierno, así como a los poderes legislativo y judicial para fortalecer la toma de decisiones.

T3.9 Capacitar a actores clave gubernamentales y no gubernamentales de los diferentes sectores en el diseño, la implementación, seguimiento y evaluación de instrumentos de política climática con enfoque de género.

T3.10 Fortalecer las capacidades locales en materia de gestión integral del territorio con perspectiva interseccional, mediante la formación de agentes técnicos y agentes de desarrollo y la conformación de espacios participativos, fortaleciendo esquemas de coordinación, colaboración y redes.

T3.11 Desarrollar capacidades institucionales en los tres órdenes de gobierno, para establecer los mecanismos y procesos para medir, reportar, verificar, monitorear y evaluar las acciones de mitigación y adaptación

T3.12 Generar capacidades en investigación e innovación tecnológica en materia de GyCEI y su potencial de calentamiento, para identificar acciones locales y nacionales que puedan ser incluidas en las estrategias de mitigación y adaptación debido a sus cobeneficios.

T3.13 Incentivar el uso adecuado y racional de los materiales críticos para la transición energética soberana, disponibles en el país e incorporando los principios de economía circular.

T4. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DE GÉNERO: Promover la gobernanza en la cultura climática e incentivar mecanismos de participación de la sociedad en las políticas para la acción climática, desde la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, incorporando los enfoques de género y de derechos humanos.

Para enfrentar con éxito el cambio climático es indispensable transformar los patrones de producción y consumo de la población. Para lograrlo, México requiere de una sociedad informada, consciente, comprometida, participativa y que exija la rendición de cuentas. Es fundamental garantizar que existan programas educativos y mecanismos de divulgación efectiva de las acciones que requiere instrumentar una política de esta trascendencia.

Líneas de acción:

T4.1 Informar y sensibilizar mediante campañas masivas de comunicación y programas de capacitación sobre los efectos del cambio climático, el impacto diferenciado que tiene entre los diferentes grupos de la población, para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables

T4.2 Generar e incorporar contenidos de divulgación ambiental y cambio climático con enfoque interseccional, así como el impacto en la salud, para los tipos educativos, básico, medio superior y superior, a fin de fortalecer una cultura climática que se traduzca en valores, conciencia, conocimiento, cambios de comportamiento y actitudes.

T4.3 Implementar programas en materia de restauración ambiental comunitaria con enfoque de género y derechos humanos, por ejemplo, capacitación ambiental para fortalecer la cultura climática incluyente, programas de recolección de residuos en escuelas para su valorización y programas de reforestación, entre otros.

T4.4 Promover y difundir el intercambio de conocimientos tradicionales y técnicos entre los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, las comunidades locales (con sus gobiernos y formas propias de organización), y la academia y la sociedad civil, para hacer frente al cambio climático.

T4.5 Garantizar los mecanismos y financiamiento que permitan la participación social corresponsable y el acceso a la información climática, como los observatorios ciudadanos de cambio climático para la formulación, implementación y vigilancia de la política nacional de cambio climático.

T4.6 Fomentar la participación social y comunitaria y la creación de capacidades en instituciones públicas y sociales (observatorios, comités, organismos ciudadanos u otros), y fortalecer su cooperación y coordinación en la ejecución, Monitoreo y Evaluación (M&E) de medidas de adaptación de los ecosistemas con perspectiva de género y derechos humanos.

T4.7 Involucrar a los distintos sectores de la sociedad en la instrumentación de todas las políticas de cambio climático y cuando corresponda, garantizar el principio de "consentimiento libre, previo e informado".

T5. TRANSPARENCIA: Implementar mecanismos de Medición, Reporte y Verificación (MRV) y Monitoreo y Evaluación (M&E) con enfoque de interseccionalidad para la transparencia y rendición de cuentas de la acción climática.

Las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático requieren del desarrollo de instrumentos de Medición, Reporte y Verificación, así como de Monitoreo y Evaluación. Estos instrumentos proporcionan transparencia y certidumbre de las acciones; así mismo, garantizan la integridad ambiental, comparabilidad, consistencia, transparencia y precisión de datos. Lo anterior permitirá evaluar y retroalimentar el diseño de las políticas de cambio climático, promoviendo su eficiencia e impacto. En particular, la correcta y eficiente aplicación de los recursos presupuestales e internacionales, públicos y privados impactará directamente en el logro de los objetivos de la política de adaptación y mitigación nacional.

Líneas de acción:

T5.1 Mantener y fortalecer los mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluación a las medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, mediante metodologías MRV y M&E, alineados a la Contribución Nacionalmente Determinada NDC, además de difundir sus resultados y promover la colaboración intergubernamental entre los tres órdenes de gobierno, con participación de los sectores sociales

T5.2 Actualizar periódicamente los sistemas de MRV y de M&E de las políticas públicas, y de los Inventarios nacionales de emisiones de GyCEI, basados en las mejores prácticas y metodologías estandarizadas a nivel internacional.

T5.3 Asegurar el análisis sistemático y objetivo de la Política Nacional de Cambio Climático en los tres órdenes de gobierno, mediante la coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, realizar los ajustes a la Política Nacional en materia de Cambio Climático con base en las recomendaciones emitidas y difundir los resultados obtenidos.

T5.4 Implementar y fortalecer grupos y talleres de trabajo que permitan difundir las metodologías y buenas prácticas para dar seguimiento y mejora a las medidas de adaptación y mitigación en los tres órdenes de gobierno.

T5.5 Alimentar, con la participación de los tres órdenes de gobierno, la información de emisiones, reducciones y transacciones de las fuentes fijas y móviles de los sectores sujetos a reporte en el Registro Nacional de Emisiones, con la inclusión de mecanismos de verificación.

T5.6 Desarrollar un sistema nacional de monitoreo forestal robusto y transparente para el MRV de las actividades de mitigación en el sector forestal.

T5.7 Integrar y mantener un sistema nacional de información de salvaguardas asociadas a la instrumentación de acciones REDD+ para garantizar que sean observadas y respetadas.

T5.8 Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos extraordinarios destinados a la atención de emergencias climáticas.

T5.9 Establecer mecanismos de medición del riesgo financiero, humano y ecológico de distintas afectaciones climáticas en todos los sectores económicos y regiones del país.

T5.10 Fortalecer el diseño y utilización de indicadores de salud relacionados con cambio climático, que consideren factores ambientales, laborales y sociales de la población y provean al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de información actualizada para atender a la población vulnerable.

T5.11 Desarrollar e instrumentar sistemas de MRV que permitan dar seguimiento e informar sobre los recursos públicos y privados, internacionales, nacionales, subnacionales y locales, asignados a políticas climáticas y ejercidos en la implementación de proyectos y acciones con información desagregada que su caso de cuenta de brechas de género y orientación sexual.

T5.12 Fortalecer y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático (SICC) con datos desagregados considerando variables de interseccionalidad, para poner a disposición de tomadores de decisiones y público en general los avances en la investigación nacional en materia de cambio climático.

T5.13 Generar mecanismos para garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información de fácil acceso y comprensión, considerando la diversidad lingüística del país, para fomentar la participación social corresponsable en la formulación, implementación y vigilancia de la política nacional de cambio climático.

T5.14 Diseñar e implementar una estrategia de comunicación inclusiva hacia todos los sectores de la sociedad, considerando la diversidad de contextos culturales, económicos, políticos, étnicos, de género, etarios, de lengua, discapacidad visual y auditiva, identidad de género y orientación sexual, entre otros, que considere la información sobre cambio climático más actualizada, las metas nacionales (NDC), los principios de la PNCC y la corresponsabilidad social como mecanismo para alcanzar los objetivos.

T6. COOPERACIÓN ESTRATÉGICA: Fortalecer las capacidades de instituciones, sectores y actores para acelerar la acción climática, a nivel nacional e internacional.

Este pilar busca mantener y fortalecer la presencia de México como actor relevante en el ámbito Internacional y en la Región de América Latina y el Caribe mediante el reconocimiento de su alta vulnerabilidad al cambio climático y de su potencial de mitigación de emisiones de GEI. Este posicionamiento le permite acceder al financiamiento climático internacional y mantener cooperaciones bilaterales y regionales estratégicas.

Líneas de acción:

T6.1 Mantener la presencia activa y propositiva de México en las negociaciones, foros e instituciones científicas internacionales sobre cambio climático, sustentando la posición del país en un diálogo nacional incluyente, fomentando las oportunidades de cooperación bilateral e intercambio de experiencias, mejores prácticas y mecanismos de transparencia en el marco de la cooperación triangular y Sur-Sur.

T6.2 Llevar a cabo estudios y análisis para identificar y definir necesidades en la política climática, que puedan ser apoyadas mediante la cooperación internacional.

T6.3 Colaborar con las dependencias de vinculación internacional del gobierno nacional para elaborar un mapeo y armonización de los recursos de cooperaciones internacionales y del sector privado que apoyan la acción climática, con la finalidad de facilitar el acceso a los recursos, lograr su mayor aprovechamiento y evitar duplicidades

T6.4 Fomentar la implementación de medidas y acciones climáticas en centros urbanos, rurales, conurbaciones, zonas metropolitanas y regiones costeras para aportar al cumplimiento de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC)

T6.5 Fortalecer los esquemas de coordinación, colaboración y creación de capacidades a tomadores de decisiones en los tres órdenes de gobierno para el intercambio y difusión de conocimientos locales que contribuyen a la acción climática.

9. Seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Políticas para la Acción Climática, con la participación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, revisará la Estrategia Nacional de Cambio Climático por lo menos cada diez años, en materia de mitigación, y cada seis años en materia de adaptación. El objetivo de estas revisiones es identificar cambios que se adviertan en las estimaciones proyectadas para considerarse en la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Asimismo, podrá llevar a cabo la actualización para ajustar los escenarios, las proyecciones, así como la visión a mediano y largo plazo. El Programa Especial de Cambio Climático y los programas estatales deberán ajustarse a dicha actualización. En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, las proyecciones y los objetivos previamente planteados, ni promoverán su reducción.

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de acuerdo con su Reglamento (Artículo. 5 fracción XVII) puede proponer y aprobar ajustes o modificaciones de escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

- 1) se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- 2) se desarrollen nuevos conocimientos científicos o tecnologías relevantes;
- 3) lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud, seguridad alimentaria e igualdad de género.
- 4) Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

9.1 Mecanismos para el seguimiento de la acción climática

Los instrumentos de política para la acción climática de México como el Programa Especial de Cambio Climático o los programas estatales de cambio climático, deben estar alineados e instrumentar políticas y acciones en congruencia, concurrencia y vinculación con la visión de largo plazo de esta Estrategia Nacional de Cambio Climático. Cada uno de ellos plantea la aplicación eficaz de mecanismos desarrollados en específico para su instrumentación, seguimiento y evaluación.

En el caso del seguimiento y trazabilidad de los avances de la adaptación de nuestro país, el apartado 6.6 M&E de este documento presenta las bases y criterios para el monitoreo y evaluación de las medidas implementadas. Por su parte, el apartado 7.5 da cuenta de los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos en el país.

9.2 Avance de la ENCC

Los indicadores son una herramienta que marca una relación entre variables (cuantitativas o cualitativas) específicas útiles para identificar el cumplimiento de metas con respecto a resultados esperados, plantean una escala medible de cambio y permiten conocer la evolución de una situación para un periodo especificado.

Los instrumentos de Política y de planeación cuentan con indicadores estratégicos, de impacto y de gestión. Mientras que los primeros rastrean y dan trazabilidad a la implementación, los de gestión apoyan al seguimiento y avance del propio instrumento permiten medir la efectividad, eficiencia o eficacia de procesos o de un resultado.

En este sentido, la Evaluación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático podría incluir los siguientes insumos nacionales: un indicador de gestión referente al número de Líneas de Acción de los tres componentes de la citada Estrategia (Política transversal, Adaptación y Mitigación) que presenten y reporte avance, por otro lado, retomar indicadores estratégicos de los sistemas y mecanismos de seguimiento de los Programas Especiales de Cambio Climático y de los Programas estatales, e indicadores y avances de los sistemas de MRV y M&E que cuentan con avance en México. A continuación, se presenta en la Tabla 4 una selección de indicadores clave relevantes para el seguimiento de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Tabla 4 Indicadores Clave relevantes para el seguimiento de la ENCC

Eje(s)	Tipo	Tema	Indicador
Componente: Política Transversal			
T.1 ACCIÓN CLIMÁTICA	Gestión	Fortalecimiento de herramientas de Política de Cambio Climático	Avance en porcentaje de Instrumentos fortalecidos para cumplimiento de los objetivos de la política climática
T.1 ACCIÓN CLIMÁTICA; Y T4. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GÉNERO:	Estratégico	Transversalización del Enfoque de Género en la Política de Cambio Climático	Porcentaje de instrumentos de política pública nacional y compromisos internacionales de cambio climático que incorporan criterios de enfoque de género y derechos humanos
T3. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y CAPACIDADES; Y T6. COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.	Estratégico	Índice de co-creación de capacidades	Índice de desarrollo de capacidades y sensibilización, comunicación e involucramiento en materia de cambio climático, con inclusión de los conocimientos y saberes de las y los actores de la sociedad
Componente: Adaptación			
A 1. SOCIO-TERRITORIAL	Impacto	Vulnerabilidad del sector social	Número de municipios que reduzcan su vulnerabilidad y fortalezcan sus capacidades de adaptación al cambio climático.
A2 SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y A3 ECOLÓGICO	Eficiencia	Conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas	Superficie forestal como proporción de la superficie total
A2 SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y A3 ECOLÓGICO	Eficiencia	Conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas	Porcentaje de la superficie cubierta por áreas naturales protegidas federales terrestres, respecto a la superficie nacional
A4 HIDROLÓGICO	Eficiencia	Disponibilidad de agua en cantidad y calidad en zonas prioritarias	Acuíferos sobreexplotados a nivel nacional
A4 HIDROLÓGICO	Eficiencia	Disponibilidad de agua en cantidad y calidad en zonas prioritarias	Proporción de aguas residuales que reciben tratamiento
Componente: Mitigación			
M.1 ELÉCTRICO; M.2 ; M.3 ; M.4 AGRICULTURA Y GANADERÍA; M.5 ; M.6 INDUSTRIA; M.7 RESIDENCIAL Y COMERCIAL; Y M.8.	Impacto	Megatoneladas de CO2e mitigadas	Emissiones mitigadas
M.1 ELÉCTRICO	Impacto	Emissiones de CO2e evitadas por la generación de energías limpias	Emissiones mitigadas
M.4 AGRICULTURA Y GANADERÍA; M.6 INDUSTRIA; Y M.7 RESIDENCIAL Y COMERCIAL	Impacto	Emissiones de Carbono Negro mitigadas	Emissiones mitigadas

Fuente: Elaboración propia.

Los indicadores que se proponen no buscan agotar todos los posibles ámbitos que comprende la política nacional desde una perspectiva estratégica. Sin embargo, se trata de una propuesta para exponer elementos relevantes a partir de los cuales identificar el avance de la política de mitigación o de adaptación con miras a su mejora en el tiempo.

9.3 Previsiones para la evaluación de la ENCC

Los artículos 98 al 105 de la Ley General de Cambio Climático establecen las bases para llevarla a cabo y son aplicables a la Evaluación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Para ello la Ley también previó el establecimiento de una Coordinación de Evaluación, como un ente independiente, integrado por el titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y seis Consejeras y Consejeros Sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial.

El Artículo 98 indica que “la política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, tomando en consideración los Informes de Evaluación del IPCC, así como las evaluaciones periódicas establecidas dentro del Acuerdo de París, para proponer en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente”. Por su parte el Artículo 103 señala que “los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.”

Con el fin de desarrollar las actividades de evaluación, en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático se integró una Coordinación General de Evaluación de las Políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, la cual funge como Secretaría Técnica de la Coordinación de Evaluación, además de proporcionar apoyo técnico, administrativo y operativo. En cumplimiento del mandato de la Ley General de Cambio Climático la Coordinación de Evaluación se estableció en marzo de 2015.

La Figura 11 muestra las evaluaciones estratégicas de la Política Nacional de Cambio Climático realizadas y publicadas en el DOF por la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

EVALUACIONES ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

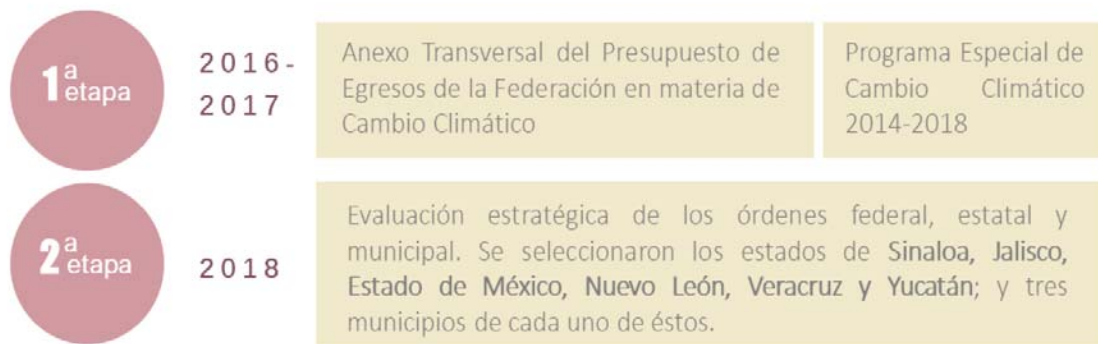


Figura 11 Evaluaciones del primer ciclo de evaluación de la política nacional de cambio climático.

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Los resultados las evaluaciones de la primera etapa están orientadas principalmente a impulsar una coordinación más eficaz a través de la operación del Sistema Nacional de Cambio Climático y la Comisión Intersecretaral de Cambio Climático, fortalecer la participación de los sectores social, académico y privado, así como asegurar la vinculación entre las líneas de acción del Programa con el presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Ambas evaluaciones se entregaron al Congreso de la Unión en octubre de 2017, y fueron publicadas⁷³ en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de ese mismo año. Sistema Nacional de Cambio Climático

La segunda etapa del proceso de evaluación consistió en la evaluación estratégica de la política nacional, incluyendo a los órdenes federal, estatal y municipal. En materia de mitigación, se evalúan los temas de reducción de emisiones en la generación de energía eléctrica, transporte y gestión de residuos urbanos;

⁷³ RESULTADOS y recomendaciones de la evaluación del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018. (2017, 11 noviembre). <https://www.dof.gob.mx/>. Recuperado 4 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507356&fecha=11/12/2017#gsc.tab=0%20https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507357&fecha=11/12/2017#gsc.tab=0

mientras que, en adaptación, se evalúa la reducción de vulnerabilidad en los municipios ante el cambio climático. Esta última se presentó al Congreso de la Unión en noviembre de 2018, siendo publicada⁷⁴ en el DOF el 5 de febrero de 2019.

En virtud de que la presente Estrategia Nacional de Cambio Climático es el instrumento rector de la política nacional de cambio climático, su evaluación deberá realizarse con base en la teoría del cambio elaborada por la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Por último, en el proceso de evaluación y fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Cambio Climático se considerarán, según lo establecido por la Ley General de Cambio Climático, las recomendaciones de la Coordinación de Evaluación en sus evaluaciones estratégicas, y los resultados y recomendaciones de las evaluaciones que realiza periódicamente el Panel Intergubernamental de Cambio Climático IPCC.

Para tener una política nacional de cambio climático eficiente, que encamine al país a cumplir sus metas nacionales, es fundamental garantizar que todas las políticas y acciones aplicadas en los tres órdenes de gobierno se planeen con resultados, indicando cómo mitigarán las emisiones de GEI, aumentarán la capacidad adaptativa y fortalecerán la resistencia ante el cambio climático.

Glosario

ADAPTACIÓN

Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

AGROBIODIVERSIDAD

Tipo de diversidad producto de la intersección de la diversidad biológica y cultural, y que gira en torno a los alimentos, fibras y medicinas de origen natural y cómo se producen por una comunidad. Engloba, por un lado, a las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Por el otro lado, a los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas (microorganismos del suelo, depredadores, polinizadores, etc.). En ambos casos la agrobiodiversidad incluye la diversidad a nivel ecosistema, especie y genes.

AGROECOLOGÍA

Enfoque de producción con una visión integral que conjunta la ecología y los aspectos sociales para poner en marcha innovaciones agroalimentarias con respeto al medio ambiente, esencial para una alimentación y agricultura sostenibles. Se compone de 10 elementos: diversidad, creación conjunta e intercambio de conocimientos, sinergias, eficiencia, reciclaje, resiliencia, valores humanos y sociales, cultura y tradiciones alimentarias, gobernanza responsable y economía circular y solidaria. Tiene un gran potencial para aumentar la resiliencia y adaptación de los sistemas alimentarios en México ante el cambio climático.

ATLAS DE RIESGO

Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

BIOENERGÉTICOS

Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, alga cultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos y de enzimas, y de sus derivados, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente según la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

BIODIVERSIDAD

La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

BIÓXIDO DE CARBONO (CO₂)

Gas que existe espontáneamente y también como subproducto del quemado de combustibles fósiles procedentes de depósitos de carbono de origen fósil, como el petróleo, el gas o el carbón, de la quema de biomasa, o de los cambios de uso de la tierra y otros procesos industriales. Es el gas de efecto invernadero antropógeno que más afecta al equilibrio radioactivo de la Tierra.

⁷⁴ RESULTADOS y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático. (2019, 5 febrero). <https://www.dof.gob.mx>. Recuperado 19 de enero de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549585&fecha=05/02/2019#gsc.tab=0

CAMBIO CLIMÁTICO	Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
CAPACIDAD ADAPTATIVA	Conjunto de capacidades, recursos e instituciones de un país o región que permitirían implementar medidas de adaptación eficaces.
CAPACIDAD ADAPTATIVA DE LOS ECOSISTEMAS	Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias.
CAPITAL NATURAL	Conjunto de ecosistemas y los organismos que éstos contienen (plantas, animales, hongos y microorganismos), que por medio de sus procesos naturales en el ecosistema generan bienes y servicios ambientales indispensables para la sobrevivencia y el bienestar social
COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO	Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.
CONECTIVIDAD ECOLÓGICA	Es el movimiento libre de especies y el flujo de procesos ecológicos (físicos, químicos y biológicos) de los procesos naturales que sostienen la vida en la Tierra. Incluye procesos relacionados con relaciones tróficas, procesos de perturbación y flujos hidroecológicos y puede darse desde escalas pequeñas (por ejemplo, arroyos, arrecifes coralinos) hasta escalas regionales o continentales (p.ej., cadenas de islas, montañas, grandes sistemas fluviales).
CONTAMINANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA	Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada ésta última en 100 o más años.
DEFORESTACIÓN	Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición.
DEGRADACIÓN	Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.
DESARROLLO SOSTENIBLE	Es el desarrollo que exige esfuerzos concentrados para construir un futuro inclusivo y resiliente para las personas y el planeta, en el que se puedan satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Para alcanzar este desarrollo, es fundamental armonizar tres elementos básicos: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.
DESARROLLO URBANO	El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
DESASTRE	Los daños causados por la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o humano, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
ECOSISTEMA	El ecosistema es el conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico; mediante procesos como la depredación, el parasitismo, la competencia y la simbiosis, y con su ambiente al desintegrarse y volver a ser parte del ciclo de energía y de nutrientes. Las especies del ecosistema, incluyendo bacterias, hongos, plantas y animales dependen unas de otras. Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía del ecosistema.
EFFECTO INVERNADERO	Los gases de efecto invernadero absorben eficazmente la radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera. La radiación atmosférica es emitida en todas direcciones, en particular hacia la superficie de la Tierra. Por ello, los gases de efecto invernadero retienen calor en el sistema superficie-troposfera. Este fenómeno se denomina efecto invernadero.

EMISIONES	Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
EMISIONES DE LINEA BASE	Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base. No incorporan nuevas medidas de abatimiento.
ENERGÍAS LIMPIAS	Aquellas fuentes que utilizan energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes: a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; d) El calor de los yacimientos geotérmicos; e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros; g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida; h) la energía proveniente de centrales hidroeléctricas; i) La energía nucleoelectrica; La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento de carbono o biosecuestro de dióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida.
ENERGÍAS RENOVABLES	Aquellas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación: a) el viento; b) la radiación solar, en todas sus formas; c) el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) la energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) el calor de los yacimientos geotérmicos; f) los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los bioenergéticos, y g) aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría.
EXPOSICIÓN	Presencia de personas; vida; servicios y recursos ambientales; infraestructura o activos económicos, sociales o culturales en lugares que pueden ser afectados de manera adversa.

EXTERNALIDADES	Los impactos positivos o negativos generados por la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo.
FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO	El financiamiento en materia climática es aquel proveniente de fuentes nacionales y externas al país (de origen público o privado) orientado a facilitar e instrumentar la implementación de la política nacional de cambio climático, así como las acciones que contribuyan a reducir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, transitar hacia un desarrollo de bajo carbono, conservar e incrementar los sumideros de carbono, reducir la vulnerabilidad y mantener y aumentar la resiliencia de sistemas humanos y ecológicos a los impactos y externalidades negativas del cambio climático, a través de medidas de adaptación, así como el desarrollo de políticas, programas y proyectos en la materia.
GASES DE EFECTO INVERNADERO	Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.
GÉNERO	El género es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las responsabilidades y el desarrollo plena de capacidad de las personas. La utilización del género, como justificación para la supremacía masculina y hetero normada, reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre personas, sin importar el sexo biológico.
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
IDENTIDAD DE GÉNERO	Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
IGUALDAD DE GÉNERO	Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, y a la toma de decisiones en la vida social, económica, política, cultural y familiar.
INVENTARIO	Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.
INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	Aquella infraestructura que provee los medios técnicos, instalaciones necesarias y servicios para el desarrollo de las actividades esenciales de la sociedad. Por ejemplo, telecomunicaciones e infraestructura energética.

MANEJO FORESTAL	El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, sujeto a la consideración de los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
MATERIALES CRÍTICOS	Materiales que son fundamentales para el desarrollo de tecnologías, actuales y emergentes, y cuya disponibilidad es reducida, concentrándose en pocos puntos geográficos.
MITIGACIÓN	Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	El ordenamiento territorial es una política pública cuyo objetivo es ocupar y utilizar racionalmente el territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.
ORIENTACIÓN SEXUAL	Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
PARTICIPACIÓN EFECTIVA	Se refiere a que las ideas, opiniones y propuestas de la población se vean reflejadas en las políticas públicas
PATRIMONIO BIOCULTURAL	Conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o construidos.
PELIGRO	Es un proceso, fenómeno o actividad humana que puede causar la pérdida de la vida, lesiones u otros impactos en la salud, daños a la propiedad, trastornos sociales y económicos o degradación ambiental. Se caracteriza por su ubicación, intensidad o magnitud, frecuencia y probabilidad. Un evento peligroso es la manifestación de un peligro en un lugar particular durante un período de tiempo específico
PERSONAS LGBTI	Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.
PRESERVACIÓN	Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
REFORESTACIÓN	Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales.
RESILIENCIA	Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.
RESTAURACIÓN	Proceso de ayudar a la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido. Incluye el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
RIESGO	Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
RIESGO DE DESASTRE	Probabilidad de que ocurran alteraciones severas al funcionamiento normal de una sociedad debido al clima o a eventos climáticos que interactúan con condiciones de vulnerabilidad social.
SEGURIDAD ALIMENTARIA	Situación en que todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos en buen estado y nutritivos, cumpliendo con las necesidades dietéticas y preferencias alimentarias que permiten llevar una vida activa y saludable.

SEQUÍA	Extremo hidrológico inferior resultante de perturbaciones del ciclo hidrológico durante un período de tiempo suficientemente prolongado como para ocasionar un déficit hídrico importante. En este caso, los recursos hídricos locales son insuficientes para el desarrollo de las actividades establecidas o habituales en el lugar, siendo un fenómeno natural por anomalía transitoria, prolongada en el tiempo, con valores de las precipitaciones inferiores al valor normal en una región. Las sequías se interpretan y clasifican en meteorológicas, hidrológicas y agrícolas.
SISTEMA ENERGÉTICO	Un sistema energético es definido por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) en su quinto Informe de Evaluación (AR5) como un “sistema que comprende todos los componentes relacionados con la producción, conversión, entrega y uso de energía”. En un sistema energético, la producción de la energía eléctrica es uno de los componentes de dicho sistema, teniendo importancia análoga el uso de la energía y su integración en las actividades de la sociedad, y su relación con la economía y el ambiente; así como las tecnologías y equipos de uso final de esta y la eficiencia energética del sistema.
TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Es la evolución planificada de la matriz energética del país, que contempla el cambio racional y sustentable del actual sistema energético, industrial, tecnológico y económico fundado en la transformación de los recursos energéticos no renovables, hacia otro sistema energético basado en el aprovechamiento progresivo de la electricidad proveniente de las energías renovables y limpias.
VULNERABILIDAD	Nivel en el que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Acrónimos y siglas

AbC	Adaptación basada en Comunidades
AbE	Adaptación basada en Ecosistemas
AbRRD	Adaptación basada en Reducción de Riesgo de Desastres
ACE	Acción para el Empoderamiento Climático
ANVCC	Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático
AP	Acuerdo de París
APF	Administración Pública Federal
ASG	Ambientales, Sociales y de Gobernanza
BND	Banca Nacional de Desarrollo
BUR	Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
C3	Consejo de Cambio Climático
CC	Cambio Climático
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
ENAREDD+	Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal
ENCC	Estrategia Nacional de Cambio Climático
FCC	Fondo para el Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
GT-ADAPT	Grupo de Trabajo de políticas de Adaptación al cambio climático, de la CICC

GT-MITIG	Grupo de Trabajo de políticas de Mitigación al cambio climático, de la CICC
GyCEI	Gases y Compuestos de Efecto Invernadero
Ha	Hectárea
IEPS	Impuesto Especial sobre la Producción y los Servicios
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
INEGyCEI	Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero
IPCC	Panel Intergubernamental de Cambio Climático
LGCC	Ley General de Cambio Climático
M&E	Monitoreo y Evaluación
MDD	Millones de dólares
MDP	Millones de Pesos
MRV	Monitoreo, Reporte y Verificación
NACAG	Grupo de Acción Climática del Ácido Nítrico
NAP	Política Nacional de Cambio Climático
NDC	Contribución Nacionalmente Determinada
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PECC	Programa Especial de Cambio Climático
Pemex	Petróleos Mexicanos
PNCC	Política Nacional de Cambio Climático
PND	Plan Nacional de Desarrollo
RENE	Registro Nacional de Emisiones
SAT	Sistemas de Alerta Temprana
SbN	Soluciones basadas en la Naturaleza
SCE	Sistema Comercio de Emisiones
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIAT	Sistema de Información para la Agenda de Transparencia
SIAT-PECC	Sistema de Información para la Agenda de Transparencia del Programa Especial de Cambio Climático
SINACC	Sistema Nacional de Cambio Climático
USCUSS	Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

Referencias

Vulnerabilidad al cambio climático. gob.mx. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-80125>

INMUJERES. (2021, octubre). *Las mujeres ante el cambio climático.* <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>. en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BAN10_FINAL_publicado.pdf

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (2019, julio 12). <https://www.gob.mx/>, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf

Capital natural de México: Acciones estratégicas para su valoración, preservación y recuperación. ResearchGate. en https://www.researchgate.net/publication/271442252_Capital_natural_de_Mexico_Acciones_estrategicas_para_su_valoracion_preservacion_y_recuperacion

Cámara de Diputados. (2012, June 6). *Ley General de Cambio Climático.* <https://web.diputados.gob.mx/inicio>. en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcc/LGCC_orig_06jun12.pdf

Emissiones de CO₂ acumuladas históricas y previstas en GtCO₂ en los respectivos escenarios. *Cambio Climático 2021. Bases físicas. Resumen para responsables de políticas*. (2021, Octubre). <https://www.ipcc.ch/>. en https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf

Los once decretos de reforma datan de: 07-05-2014, 16-10-2014, 29-12-2014, 02-04-2015, 13-05-2015 (2), 01-06-2016, 19-01-2018, 13-07-2018, 06-11-2020 y 11-05-2022 y pueden ser consultados en la versión vigente *Ley General de Cambio Climático*. (2012, junio 6). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>. en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

De Ecología y Cambio Climático, I. N. (2022, noviembre 28). *Estudios e Investigaciones 2013 a 2022 en materia de mitigación del cambio climático*. gob.mx. en <https://www.gob.mx/inecc/documentos/investigaciones-2018-2013-en-materia-de-mitigacion-del-cambio-climatico>

De Ecología y Cambio Climático, I. N. (n.d.-a). *Evaluación de la política nacional de cambio climático*. gob.mx. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/evaluacion-de-la-politica-nacional-de-cambio-climatico>

México: tercer informe bienal de actualización ante la convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2022). <https://unfccc.int/>. en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Mexico_3er_BUR.pdf

Ley General de Cambio Climático. (2012b, junio 6). <https://web.diputados.gob.mx/inicio>. en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México. (2021, junio). <https://www.cenapred.unam.mx/reportesVolcanesMX/>. De https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/482-IMPACTO_SOCIOECONOMICO_2020.PDF

SEMARNAT-INECC, 2012. Adaptación al cambio climático en México: visión, elementos y criterios para la toma de decisiones. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático-Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, pp. 24 y 131. Versión digital disponible en: https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

Atlas de vulnerabilidad al cambio climático. (2019). <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/>. de https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

México - CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. (2023, April 18). <https://www.inegi.org.mx/>. from <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,y%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>.

Atlas de vulnerabilidad al cambio climático. (2019). <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/>. de https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2022). *Primera comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/>. en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2022_adcom_mexico.pdf

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2022). *Primera comunicación sobre la Adaptación de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/>. en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2022_adcom_mexico.pdf

Rigaud, K. K., De Sherbinin, A., Jones, B. A., Bergmann, J., Clément, V., Ober, K., Schewe, J., Adamo, S. B., McCusker, B., Heuser, S., & Midgley, A. (2018, marzo 19). *Groundswell*. World Bank, Washington, DC eBooks. en <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/2be91c76-d023-5809-9c94-d41b71c25635>

Biodiversidad para la agricultura sostenible. El trabajo de la FAO sobre el uso de la biodiversidad en la alimentación y la agricultura. (2018). <https://www.fao.org/home/en/>. from <https://www.fao.org/3/CA2227ES/ca2227es.pdf>

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura. (2021, junio 2). <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>. en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620134&fecha=02/06/2021#gsc.tab=0

Permaculture and Regenerative Agriculture training in Guatemala. (2023, diciembre 12). Seeds for a Future. https://seedsforafuture.org/permaculture-guatemala/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA2KitBhCIARIsAPPMEhKrFTxrz6t-KS1Zu7p8JibSOzvFPbVzL2OCdhGUptWRYxkAN86g4m4aAqe8EALw_wcB

Guía sobre escenarios de cambio climático para tomadores de decisiones. (2022, marzo).

<https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/>. de

https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/conten_intro/Guia_de_Escenarios_CC_mar2022.pdf

Datos sobre desastres naturales desde 1980. (202d. C.). <https://www.munichre.com/en/solutions/for-industry-clients/natcatservice/de> <https://www.munichre.com/en/solutions/for-industry-clients/natcatservice.html?filter=eyJ5ZWYyRnJvbSI6MTk4MCMwVWVhclRvIjoyMDE5fQ%3D%3D&type=1>)

Visión nacional hacia una gestión sustentable. (2019, enero). <https://www.gob.mx/>. de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf

Conabio. (s. f.). *¿Por qué se pierde la biodiversidad? | Biodiversidad mexicana.* Biodiversidad Mexicana.

<https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>

Manglares de México: extensión y distribución. (2009, julio). <https://semadet.jalisco.gob.mx/>. de

https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/manglares_de_mexico.pdf

Fund, G. C. (s. f.-b). *Proyecto portafolio.* Green Climate Fund. de

[https://www.greenclimate.fund/projects?f\[\]=field_region:lac](https://www.greenclimate.fund/projects?f[]=field_region:lac))

Financiamiento para la acción climática en México. (s. f.). <https://www.giz.de/de/html/index.html>. de

<https://www.giz.de/en/worldwide/126339.html>

Sistema de Consultas de Declaratorias. (2023). <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>. de

<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/apps/Declaratorias/>

INECC-CONACYT, 2020. Criterios para Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático en México. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561621/2_Criterios_monitoreo_y_evaluacion.pdf

Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático. (2021). *Human Influence on the Climate System.*

<https://www.ipcc.ch/>. de https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WGI_Chapter03.pdf.

ONU Cambio Climático. (s. f.). *Introducción a la Mitigación.* <https://unfccc.int/es>. de

<https://unfccc.int/es/temas/introduccion-a-la-mitigacion>

Gob. de México, SEMARNAT, INECC. (2022). *Contribución Determinada a nivel Nacional.* <https://unfccc.int/>.

de https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

Estudios e investigaciones 2013 a 2022 en materia de mitigación al cambio climático. (2022, 28 noviembre).

<https://www.gob.mx/inecc/>. de <https://www.gob.mx/inecc/documentos/investigaciones-2018-2013-en-materia-de-mitigacion-del-cambio-climatico>

Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI). (2021).

<https://datos.gob.mx/>. de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-inegycei>

INEGYCEI (2021). Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2019. Disponible en:

[https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published#:~:text=Los%20resultados%20de%20la%20actualizaci%C3%B3n,di%C3%B3xido%20de%20carbono%20\(CO2\)%2C](https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published#:~:text=Los%20resultados%20de%20la%20actualizaci%C3%B3n,di%C3%B3xido%20de%20carbono%20(CO2)%2C)

El FCC fue derogado a través del decreto de 6 de noviembre de 2020 por medio del cual se eliminaron 109 fondos y fideicomisos en la Administración Pública Federal. *DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones.* . . (2020, 6 noviembre). <https://www.dof.gob.mx/>. De

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0

Tercer Informe Bienal de Actualización Ante la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. (2022). <https://www.gob.mx/>. de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/747507/158_2022_Mexico_3er_BUR.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2023). *Taxonomía Sostenible de México.* Primera edición, 2023.

Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809773/Taxonom_a_Sostenible_de_M_xico_.pdf

Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inecc/documentos/programa-especial-de-cambio-climatico-2014-2018-pecc-version-difusion>

INECC (2017) Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe__evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681172/PECC-2021-2024.pdf>

Gobierno de México. SEMARNAT. (2022). México: Tercer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2022). Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Mexico_3er_BUR.pdf

Gobierno de México. SEMARNAT. (2022). México: Tercer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2022). Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Mexico_3er_BUR.pdf

Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (ENAREDD+). (2016, 8 agosto). <https://www.gob.mx/>. de <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaredd>

En agosto de 2023, la SEMARNAT anunció la publicación en el DOF de 13 decretos de nuevas ANP en seis estados de la República Mexicana. <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-anuncia-el-decreto-de-13-nuevas-anp-en-seis-estados-de-la-republica-mexicana>

Programa Sembrando Vida. (2020, 6 noviembre). <https://www.gob.mx/>. de <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

Estimación de costos y beneficios asociados a la implementación de acciones de mitigación para el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones comprometidos en el acuerdo de París. (2021). <https://www.gob.mx/>. de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/756201/157_2021_Costo_Beneficio_Mitigacion_Acuerdo_Paris.pdf

Tercer Informe Bienal de Actualización Ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2022). <https://www.gob.mx/>. de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/747507/158_2022_Mexico_3er_BUR.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Financiamiento para la adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe: un imperativo para la sostenibilidad postpandemia. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47668/1/S2100497_es.pdf

Financiamiento para la Acción Climática en México. (s. f.). <https://www.giz.de/>. de <https://www.giz.de/en/worldwide/126339.html>

Se establece en la Constitución en el art 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/>. de <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente#:~:text=El%2028%20de%20junio%20de,y%20bienestar%E2%80%9D%20%5B1%5D>

La movilidad humana en la agenda climática de las Américas: Necesidades y Oportunidades. (2019, 13 junio). <https://publications.iom.int/>. de <https://publications.iom.int/books/la-movilidad-humana-en-la-agenda-climatica-de-las-americas-necesidades-y-oportunidades>

Los millones de migrantes internos dentro de los países: el rostro humano del cambio climático. (2021, 13 septiembre). <https://www.bancomundial.org/es/home>. de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2021/09/13/millions-on-the-move-in-their-own-countries-the-human-face-of-climate-change>

RESULTADOS y recomendaciones de la evaluación del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018. (2017, 11 noviembre). <https://www.dof.gob.mx/>. de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507356&fecha=11/12/2017#gsc.tab=0%20y%20https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507357&fecha=11/12/2017#gsc.tab=0

RESULTADOS y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático. (2019, 5 febrero). <https://www.dof.gob.mx/>. de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549585&fecha=05/02/2019#gsc.tab=0

Índice de Figuras

Figura 1 Estructura de la ENCC.

Figura 2 Relación casi lineal entre las emisiones de CO₂ acumuladas y el aumento de la temperatura global en superficie

Figura 3 Principios de la Política Nacional de Cambio Climático.

Figura 4 Costos por daños y pérdidas y número de declaratorias relacionados con fenómenos hidrometeorológicos extremos en México.

Figura 5 Municipios particularmente vulnerables al cambio climático con base en los resultados del ANVCC

Figura 6 Proceso de Adaptación al Cambio Climático en México.

Figura 7 Distribución de las emisiones en el año 2019 por fuente.

Figura 8 Emisiones de GEI del país en 2019.

Figura 9 Emisiones de GEI del país en 2019, se muestran las emisiones netas del país (emisiones menos absorciones) en millones de toneladas de CO₂e.

Figura 10 Trayectoria de las Emisiones de GEI por escenario modelado.

Figura 11 Evaluaciones del primer ciclo de evaluación de la política nacional de cambio climático.

Índice de Tablas

Tabla 1 Instrumentos de Política de cambio Climático en los tres órdenes de gobierno.

Tabla 2 Municipios de atención prioritaria para adaptarse al cambio climático, en la República Mexicana.

Tabla 3 Enfoques de la adaptación adoptados en México.

Tabla 4 Instrumentos de política de cambio climático por entidad federativa.

Tabla 5 Indicadores Clave relevantes para el seguimiento de la ENCC.

Anexo I

Clave de color:	
	Municipios con necesidad de atención PRIORITARIA
	Municipios con necesidad de atención MUY ALTA
	Municipios con necesidad de atención ALTA

Municipios con necesidad de atención para adaptarse al cambio climático		
No.	Nombre del Estado	Nombre del Municipio
1	Baja California	Tijuana
2	Baja California	Mexicali
3	Baja California Sur	Los Cabos
4	Baja California Sur	Comondú
5	Campeche	Calakmul
6	Campeche	Palizada
7	Campeche	Carmen
8	Chiapas	Pijijiapan
9	Chiapas	Huehuetán
10	Chiapas	Villa Comaltitlán
11	Chiapas	Ostuacán
12	Chiapas	Pichucalco
13	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
14	Chiapas	Ocosingo
15	Chiapas	Salto de Agua

16	Chiapas	Suchiate
17	Chiapas	Mazatán
18	Chiapas	Frontera Hidalgo
19	Chiapas	Huixtla
20	Chiapas	Tapachula
21	Chiapas	Chamula
22	Chiapas	Oxchuc
23	Chiapas	Acapetahua
24	Chiapas	Amatán
25	Chiapas	Benemérito de las Américas
26	Chiapas	Mapastepec
27	Chiapas	Metapa
28	Chiapas	San Cristóbal de las Casas
29	Chihuahua	Saucillo
30	Chihuahua	Juárez
31	Chihuahua	Ascensión
32	Chihuahua	Madera
33	Chihuahua	Ahumada
34	Chihuahua	La Cruz
35	Ciudad de México	Venustiano Carranza
36	Coahuila de Zaragoza	Torreón
37	Coahuila de Zaragoza	Piedras Negras
38	Coahuila de Zaragoza	Matamoros
39	Colima	Manzanillo
40	Colima	Villa de Álvarez
41	Durango	Mapimí
42	Durango	Pánuco de Coronado
43	Durango	San Juan del Río
44	Guanajuato	Pénjamo
45	Guanajuato	Abasolo
46	Guanajuato	Yuriria
47	Guanajuato	Cuerámara
48	Guanajuato	Santiago Maravatío
49	Guanajuato	Cortazar
50	Guanajuato	Purísima del Rincón
51	Guanajuato	Uriangato
52	Guerrero	San Marcos
53	Guerrero	Juan R. Escudero
54	Guerrero	Benito Juárez
55	Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga
56	Guerrero	Tixtla de Guerrero
57	Guerrero	La Unión de Isidoro Montes de Oca
58	Guerrero	Marquelia
59	Guerrero	Tlalchapa
60	Guerrero	Pungarabato
61	Hidalgo	Tula de Allende
62	Hidalgo	Tecoautla
63	Hidalgo	Ixmiquilpan

64	Hidalgo	Mineral de la Reforma
65	Jalisco	Cuautitlán de García Barragán
66	Jalisco	Quitupan
67	Jalisco	Zapotlán del Rey
68	Jalisco	El Salto
69	Jalisco	Chapala
70	Jalisco	Juanacatlán
71	Jalisco	Jamay
72	Jalisco	Poncitlán
73	Jalisco	Ayotlán
74	Jalisco	Tomatlán
75	Jalisco	Villa Purificación
76	Jalisco	Teocuitatlán de Corona
77	Jalisco	Tuxcueca
78	Jalisco	Zapopan
79	Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga
80	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque
81	Jalisco	Ocotlán
82	Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos
83	Jalisco	La Barca
84	Jalisco	Zapotlanejo
85	Jalisco	Atotonilco el Alto
86	Jalisco	Cihuatlán
87	Jalisco	Tuxpan
88	Jalisco	Sayula
89	Jalisco	Zacoalco de Torres
90	Jalisco	La Huerta
91	Jalisco	Casimiro Castillo
92	Jalisco	Teuchitlán
93	Estado de México	Ecatepec de Morelos
94	Estado de México	Nezahualcóyotl
95	Estado de México	Cuautitlán Izcalli
96	Estado de México	Ixtapaluca
97	Estado de México	Tultitlán
98	Estado de México	Atenco
99	Estado de México	Chimalhuacán
100	Estado de México	Valle de Chalco Solidaridad
101	Estado de México	La Paz
102	Estado de México	Coacalco de Berriozábal
103	Estado de México	Cuautitlán
104	Estado de México	Tultepec
105	Estado de México	San Mateo Atenco
106	Estado de México	Teoloyucan
107	Estado de México	Chiautla
108	Estado de México	Chiconcuac
109	Michoacán de Ocampo	Ixtlán
110	Michoacán de Ocampo	Sahuayo
111	Michoacán de Ocampo	Jiquilpan

112	Michoacán de Ocampo	Churumuco
113	Michoacán de Ocampo	Tzintzuntzan
114	Michoacán de Ocampo	Maravatío
115	Michoacán de Ocampo	José Sixto Verduzco
116	Michoacán de Ocampo	Venustiano Carranza
117	Michoacán de Ocampo	Álvaro Obregón
118	Michoacán de Ocampo	Angamacutiro
119	Michoacán de Ocampo	Numarán
120	Michoacán de Ocampo	Morelia
121	Michoacán de Ocampo	Lázaro Cárdenas
122	Michoacán de Ocampo	La Piedad
123	Michoacán de Ocampo	Tangamandapio
124	Michoacán de Ocampo	Parácuaro
125	Michoacán de Ocampo	Coeneo
126	Michoacán de Ocampo	Cherán
127	Michoacán de Ocampo	Huaniqueo
128	Michoacán de Ocampo	Chucándiro
129	Michoacán de Ocampo	Los Reyes
130	Michoacán de Ocampo	Tangancícuaro
131	Michoacán de Ocampo	Yurécuaro
132	Michoacán de Ocampo	Cuitzeo
133	Michoacán de Ocampo	Quiroga
134	Michoacán de Ocampo	Tepalcatepec
135	Michoacán de Ocampo	Cotija
136	Michoacán de Ocampo	Villamar
137	Michoacán de Ocampo	Chavinda
138	Michoacán de Ocampo	Zamora
139	Michoacán de Ocampo	Peribán
140	Michoacán de Ocampo	Vista Hermosa
141	Michoacán de Ocampo	Tanhuato
142	Michoacán de Ocampo	Tingüindín
143	Morelos	Jojutla
144	Nayarit	Acaponeta
145	Nayarit	Ruíz
146	Nayarit	Tecuala
147	Nayarit	Tuxpan
148	Nuevo León	Guadalupe
149	Nuevo León	Hualahuisés
150	Oaxaca	San Lucas Ojitlán
151	Oaxaca	San José Independencia
152	Oaxaca	San Mateo del Mar
153	Oaxaca	Santo Domingo Armenta
154	Oaxaca	Santa María Huazolotitlán
155	Oaxaca	Huautla de Jiménez
156	Oaxaca	San Felipe Jalapa de Díaz
157	Oaxaca	Santa María Chilchotla
158	Oaxaca	Santo Domingo de Morelos
159	Oaxaca	San Pedro Ixcatlán

160	Oaxaca	San Dionisio del Mar
161	Oaxaca	Santiago Xanica
162	Oaxaca	San Miguel Soyaltepec
163	Oaxaca	San Felipe Usila
164	Oaxaca	San Sebastián Ixcapa
165	Oaxaca	Santiago Llano Grande
166	Oaxaca	Santa Inés Yatzeche
167	Oaxaca	Matías Romero Avendaño
168	Oaxaca	Santiago Jamiltepec
169	Oaxaca	Chahuítes
170	Oaxaca	Santo Domingo Ingenio
171	Puebla	Venustiano Carranza
172	Querétaro	Tequisquiapan
173	Querétaro	San Juan del Río
174	Querétaro	El Marqués
175	Querétaro	Pedro Escobedo
176	Quintana Roo	Lázaro Cárdenas
177	Quintana Roo	Solidaridad
178	Quintana Roo	Othón P. Blanco
179	Quintana Roo	Bacalar
180	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto
181	Quintana Roo	Benito Juárez
182	Quintana Roo	Cozumel
183	San Luis Potosí	Aquismón
184	San Luis Potosí	Matehuala
185	San Luis Potosí	Huehuetlán
186	Sinaloa	Escuinapa
187	Sinaloa	El Fuerte
188	Sinaloa	Mazatlán
189	Sinaloa	Ahome
190	Sinaloa	Navolato
191	Sinaloa	Salvador Alvarado
192	Sinaloa	Angostura
193	Sonora	Bácum
194	Sonora	Huatabampo
195	Sonora	Etchojoa
196	Sonora	San Luis Río Colorado
197	Sonora	Navojoa
198	Sonora	San Miguel de Horcasitas
199	Sonora	San Ignacio Río Muerto
200	Sonora	Cajeme
201	Sonora	Nogales
202	Sonora	Puerto Peñasco
203	Sonora	Empalme
204	Sonora	Benito Juárez
205	Tabasco	Jonuta
206	Tabasco	Macuspana
207	Tabasco	Centla

208	Tabasco	Balancán
209	Tabasco	Comalcalco
210	Tabasco	Jalpa de Méndez
211	Tabasco	Tenosique
212	Tabasco	Teapa
213	Tabasco	Nacajuca
214	Tabasco	Paraíso
215	Tamaulipas	Hidalgo
216	Tamaulipas	Tampico
217	Tamaulipas	Ciudad Madero
218	Tamaulipas	Miguel Alemán
219	Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz
220	Veracruz de Ignacio de la Llave	Isla
221	Veracruz de Ignacio de la Llave	Medellín de Bravo
222	Veracruz de Ignacio de la Llave	Papantla
223	Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica
224	Veracruz de Ignacio de la Llave	Hueyapan de Ocampo
225	Veracruz de Ignacio de la Llave	José Azueta
226	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tres Valles
227	Veracruz de Ignacio de la Llave	Juan Rodríguez Clara
228	Veracruz de Ignacio de la Llave	Cotaxtla
229	Veracruz de Ignacio de la Llave	Cuichapa
230	Veracruz de Ignacio de la Llave	Chacaltianguis
231	Veracruz de Ignacio de la Llave	Jamapa
232	Veracruz de Ignacio de la Llave	Camarón de Tejeda
233	Veracruz de Ignacio de la Llave	Ixmiquilpan
234	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tuxtilla
235	Veracruz de Ignacio de la Llave	Cosamaloapan de Carpio
236	Veracruz de Ignacio de la Llave	Agua Dulce
237	Veracruz de Ignacio de la Llave	Soledad de Doblado
238	Veracruz de Ignacio de la Llave	Manlio Fabio Altamirano
239	Veracruz de Ignacio de la Llave	Atoyac
240	Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río
241	Veracruz de Ignacio de la Llave	Fortín
242	Veracruz de Ignacio de la Llave	Úrsulo Galván
243	Veracruz de Ignacio de la Llave	La Antigua
244	Yucatán	Chemax
245	Yucatán	Homún
246	Yucatán	Timucuy
247	Yucatán	Abalá
248	Yucatán	Cuzamá
249	Yucatán	Tecoh
250	Yucatán	Tekit
251	Yucatán	Mérida
252	Yucatán	Progreso
253	Zacatecas	General Pánfilo Natera

ACUERDO por el que se determina área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, ubicada en el estado de Chiapas, establecida mediante Decreto publicado el 8 de septiembre de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 14 y 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, 45, 46, fracción VI y 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 46, fracción VI, y 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de recursos naturales, las cuales son destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal. Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinan al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones;

Que el 8 de septiembre de 1939, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, Chis., que el mismo limita", mediante el cual se declara Zona Protectora Forestal Vedada de la población de Villa Allende, estado de Chiapas, la extensión de terrenos forestales comprendida dentro de los límites siguientes: Partiendo del punto denominado Zoteapa, situado al N.E. de Villa Allende, se camina con rumbo N.W. hasta llegar al punto denominado La Florida; de aquí se cambia con rumbo con rumbo S.S.E hasta encontrar el paraje denominado El Suspiro, para continuar con dirección S.E. hasta La Chacona; de este lugar el lindero continúa con dirección N.E. hasta el punto denominado Casas Viejas; de aquí se sigue con rumbo N.W. hasta encontrar el lugar denominado Zoteapa, que se tomó como punto de partida;

Que el Decreto antes mencionado refiere que el establecimiento de la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, derivó del importante papel que desempeña la vegetación forestal como reguladora del clima y del régimen hidráulico de las corrientes que abastecen de agua a las poblaciones, considerando que la cubierta vegetal evita los efectos erosivos de los agentes naturales;

Que el artículo octavo Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", publicado en el DOF el día 13 de diciembre de 1996, señala que "Tratándose de las reservas forestales, reservas forestales nacionales, zonas protectoras forestales, zonas de restauración y propagación forestal y las zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes para el abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones, la Secretaría deberá realizar los estudios y análisis que sean necesarios para determinar si las condiciones que dieron lugar a su establecimiento no se han modificado y si los propósitos previstos en el instrumento mediante el cual se declaró su constitución, corresponde a los objetivos y características señalados en los artículos 45 y 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que conforme a los estudios y análisis que se lleven a cabo, sea necesario modificar los decretos mediante los cuales se declaran las áreas y zonas anteriormente señaladas...";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor

indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual “Consolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan”;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaboró el “Estudio y análisis de la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa de Allende”, con base en el cual determinó que las condiciones que dieron lugar al establecimiento de la referida Zona Protectora Forestal no se han modificado sustancialmente y que los propósitos de su constitución corresponden a los objetivos señalados en el artículo 45 y 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Que la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, se encuentra entre los 400 m s. n. m y los 1,200 m s. n. m, en la que se distribuyen varios tipos de vegetación como bosque mesófilo de montaña, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia, encinar y vegetación riparia;

Que la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, forma parte de la subcuenca del Río Sabinal, con ello los servicios hídricos que brinda se hacen evidentes en la formación de arroyos, ríos y manantiales, destinados principalmente al abastecimiento de agua para el servicio de alrededor de 37,660 personas en los municipios de San Fernando, Tuxtla Gutiérrez y Berriozábal;

Que la Zona Protectora Forestal Vedada Villa Allende representa el hábitat donde habitan 1,992 especies, de las cuales 1,278 son plantas vasculares, 297 invertebrados, 6 peces, 31 anfibios, 60 reptiles, 263 aves y 57 mamíferos, entre las que destacan 122 especies que están en alguna categoría de riesgo conforme a la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y la “Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010”, publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, y

Que derivado del estudio y análisis realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se concluye que la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, continúa presentando vegetación forestal reguladora del clima y del régimen hidráulico de las corrientes que abastecen de agua a las poblaciones, por lo que se determina que las condiciones que dieron lugar al establecimiento de la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, ubicada en el estado de Chiapas, no se han modificado, y que los propósitos previstos en el “Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, Chis., que el mismo limita” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1939, corresponden a los objetivos y características señaladas en los artículos 45 y 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, establecida mediante “Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, Chis., que el mismo limita”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1939.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las sucesivas referencias oficiales relativas a la denominación del área natural protegida a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, será la consignada en el mismo, es decir, área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo no modifica en forma alguna las disposiciones contenidas en el decreto Presidencial a través del cual se estableció la Zona Protectora Forestal Vedada a que se refiere el artículo primero, en consecuencia, las acciones que se realicen dentro de ésta, se sujetan a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto de creación, el programa de manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables, para la categoría del área correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial materia de este instrumento, se realizará siguiendo las formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría ejercerá las acciones jurídicas y administrativas conducentes ante las instancias o autoridades competentes, para la cabal consecución de lo previsto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de causa de utilidad pública de la Planta Productora de Hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno 6,451.78 m², en el interior de la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial, publicado el 8 de febrero del 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLANTA PRODUCTORA DE HIDRÓGENO U-3400, UBICADA EN LA FRACCIÓN DE TERRENO 6,451.78 M², EN EL INTERIOR DE LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EL 8 DE FEBRERO DEL 2024

En el treceavo párrafo del CONSIDERANDO, dice:

“Que, en la Refinería Miguel Hidalgo, cuya propiedad de Pemex Transformación Industrial consta en la escritura pública número 2, de 16 de marzo de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notaria adscrita a la Notaría Pública número 2 de Tula de Allende, estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de Hidalgo, con el número 17 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los números 22012/2, 38285/3, 1033/2, 26282/1, 14945/1 y 33620/1, se ubica la Planta de Hidrógeno U-3400, con capacidad nominal de 81.75 MMpcsd (millones de pies cúbicos estándar por día);”

Debe decir:

“Que, en la Refinería Miguel Hidalgo, cuya propiedad de Pemex Transformación Industrial consta en la escritura pública número 2, de 16 de marzo de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notaria adscrita a la Notaría Pública número 2 de Tula de Allende, estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de Hidalgo, con el número 17 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los números 22012/2, **35**285/3, 1033/2, 26282/1, 14945/1 y 33620/1, se ubica la Planta de Hidrógeno U-3400, con capacidad nominal de 81.75 MMpcsd (millones de pies cúbicos estándar por día);”

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- Secretario de Energía, Ing. **Miguel Ángel Maciel Torres**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se da a conocer el levantamiento en 2024 de la veda temporal de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Sonora, del centro y norte de Sinaloa, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024, publicado el 14 de marzo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. apartado B, fracción II, 3o., 5o., fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012 y los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, y de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse la actividad pesquera;

Que en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, se encuentran pesquerías para el aprovechamiento comercial, de importancia económica y social, por lo que resulta necesario administrar y gestionar dichos recursos, con base en la información técnica, económica y social actualizada, a fin de asegurar la sostenibilidad de las pesquerías, como es el caso de la especie camarón, y con ello maximizar los beneficios económicos de los sectores que tanto directa como indirectamente dependen de esa actividad primaria;

Que la veda de camarón es una medida de manejo que tiene como objeto principal resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de esas especies, favoreciéndose al final de ese período por un lado la obtención de tallas de mayor valor comercial y por otro la permanencia de una biomasa suficiente del recurso que favorezca las temporadas de pesca subsecuentes;

Que el 14 de marzo de 2024, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024”;

Que el 9 de septiembre de 2024, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo por el que se da a conocer el levantamiento en 2024 de la veda temporal de camarón en los sistemas lagunares, estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Sinaloa y Nayarit, prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024, publicado el 14 de marzo de 2024”*, por medio del cual, se estableció el levantamiento de la veda de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, del sur de Sinaloa y de Nayarit en 2024;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), a través de los Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera, llevó a cabo diferentes evaluaciones del recurso camarón en el litoral del Océano Pacífico, con el objetivo de conocer el estatus que guardan las poblaciones de esta especie con objeto de recomendar los escenarios más apropiados para la conclusión de la veda e inicio del aprovechamiento 2024-2025 de las especies de camarón que se distribuyen en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el Litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California;

Que conforme al *“Aviso por el que se autoriza la operación de embarcaciones menores con redes de arrastre en el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa”*, publicado el 20 de septiembre del 2002, en el Diario Oficial de la Federación y el Anexo Normativo “B”, apartado B.1.1.1 de la *“Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicada el 11 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, permite el aprovechamiento de camarón a embarcaciones menores que operen en aguas marinas costeras de Sinaloa y Sonora;

Que el IMIPAS, mediante las Opiniones Técnicas No. RJL/IMIPAS/DIPP/0846/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024 y No. RJL/IMIPAS/DIPP/0880/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitidas por la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico (DIPP), recomendó a la CONAPESCA las fechas más convenientes para la conclusión del periodo de veda e inicio de la temporada de pesca de camarón 2024-2025 en el resto de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el Estado de Sinaloa así como en los del Estado de Sonora y las aguas marinas del Litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California;

Que en consecuencia, con bases en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LEVANTAMIENTO EN 2024 DE LA VEDA TEMPORAL DE CAMARÓN EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE SONORA, DEL CENTRO Y NORTE DE SINALOA, ASI COMO EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PREVISTA EN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA Y EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, PARA EL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA, con sustento en las Opiniones Técnicas No. RJL/IMIPAS/DIPP/0846/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024 y No. RJL/IMIPAS/DIPP/0880/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitidas por el IMIPAS a través de la DIPP, establece el levantamiento de la veda para la pesca de todas las especies de camarón existentes en el resto de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el Estado de Sinaloa, así como en los del Estado de Sonora y las aguas marinas del Litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, conforme a lo siguiente:

- I. A partir de las 06:00 horas del 2 de octubre de 2024 en los sistemas lagunarios estuarinos, bahías y zona marina costera de Sonora, incluyendo Agiabampo.
- II. A partir de las 06:00 horas del 2 de octubre de 2024, para embarcaciones menores en la zona marina costera del Golfo de Santa Clara, Sonora y San Felipe, Baja California.
- III. A partir de las 06:00 horas del 2 de octubre de 2024 en los sistemas lagunarios, estuarinos y bahías del centro-norte de Sinaloa.
- IV. A partir de las 06:00 horas del día 2 de octubre de 2024, en la laguna del Huizache, en el estado de Sinaloa.
- V. A partir de las 06:00 horas del día 15 de octubre de 2024, en el sistema lagunar Las Cabras, en el estado de Sinaloa.
- VI. A partir de las 18:00 horas del día 25 de octubre de 2024, en el sistema lagunar del Caimanero, en el estado de Sinaloa.
- VII. A partir de las 06:00 horas del 17 de octubre de 2024 en aguas marinas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América, hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo el Golfo de California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, serán sancionados conforme a lo que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA, de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 12, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, fracciones II, IV, V, XI y XIV, y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, segundo párrafo, 4, párrafo primero, y 5, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y entre sus objetivos se establece la obligación para los sujetos obligados de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

Que el 3 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y su órgano administrativo desconcentrado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario”, mediante el cual se concretaron los objetivos de mejora regulatoria en los elementos siguientes: (a) seguridad jurídica, (b) simplificación de requisitos y (c) reducción de tiempos de resolución;

Que la mejora regulatoria es un proceso de mejora continua de los trámites y demás regulaciones que permitan reducir costos, simplificar requisitos y mejorar la seguridad, entre otros elementos;

Que el 3 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Infraestructura emitió el oficio circular número 3.-073, el cual tiene por objeto establecer las bases para la elaboración del dictamen técnico relativo al trámite de las solicitudes de los permisos para el uso, aprovechamiento o explotación del derecho de vía correspondiente a la superficie ubicada bajo puentes federales, con el objetivo de otorgar el permiso correspondiente;

Que el citado oficio circular número 3.-073, en su artículo 6, inciso a), fracciones I y II, establece que para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emita un dictamen técnico favorable se deberá observar, entre otros elementos, los siguientes aspectos técnicos en materia constructiva: I.- Las obras o instalaciones objeto del Proyecto Ejecutivo deberán ser independientes de la estructura principal del puente federal para evitar riesgos que pudieran dañar elementos estructurales como son losas, columnas y zapatas de cimentación, entre otros, y II.- La cimentación y las demás obras o instalaciones deberán usar materiales de construcción ligeros y duraderos para minimizar el impacto en la estructura del puente federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

Que conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el requisito relativo a la presentación de un proyecto ejecutivo resulta técnicamente innecesario y económicamente excesivo para las solicitudes de permisos para el uso, aprovechamiento o explotación del derecho de vía correspondiente a la superficie ubicada bajo puentes federales;

Que conforme a las disposiciones relativas a objetivos de política de mejora regulatoria establecidas en el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones aplicables y con la finalidad de formalizar las acciones de simplificación resultantes de los trabajos realizados por la Subsecretaría de Infraestructura y la Oficina del c. Secretario, específicamente por las direcciones generales Patrimonial y del Derecho de Vía y de Innovación Sectorial, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el requisito número 11 del trámite con homoclave SCT-08-001-F, denominado “Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota. Obras no contempladas en el proyecto original de la autopista”, con el objeto de su simplificación, en los términos que a continuación se señalan:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO	
Redacción actual	Modificación
Según sea el caso que corresponda, el proyecto o proyectos que a continuación se señalan, los cuales incluirán sus respectivas memorias de cálculo: a) Proyecto geométrico, b) Proyecto de señalamiento considerando el existente, el propuesto y el de protección de obra, c) Para la instalación de señalamientos y dispositivos para el control del tránsito, se entregará proyecto geométrico original del tramo, indicando el inventario actual 1,000 m antes y 1,000 m después; propuesta del proyecto de señalamiento y dispositivos, indicando las distancias; tabla de características del señalamiento; y especificaciones, d) Los proyectos que modifiquen o amplíen el proyecto de señalamiento y dispositivos de control de tránsito deberán analizarse y diseñarse con base en la norma oficial mexicana relativa al señalamiento; e) Proyecto de obras hidráulicas; incluyendo el inventario actual de estructuras y las que se modifican con la propuesta, f) Memoria de cálculo del Proyecto de estructuras, g) Memoria de cálculo del Proyecto de forestación. Se entregará el levantamiento planimétrico del tramo, indicando: obras; instalaciones; tipo de vegetación existente; características del alineamiento vertical y horizontal (indicando pendientes, longitud de tangentes y grados de curvatura); y proyecto de forestación, que constará de la propuesta de especies de vegetación, distancias, altura y ubicación. Para proyectos de forestación, el proyecto de plantación debe estar ligado al proyecto geométrico y al paisaje, h) Proyecto arquitectónico. Para el caso de estaciones de casetas, edificios administrativos y casetas de telefonía celular, se entregará el proyecto ejecutivo arquitectónico, que constará de diseño arquitectónico; diseño estructural; estudios geológicos y geotécnicos; diseño de instalaciones hidráulicas, sanitarias y especiales, según sea el caso que corresponda, i) Memoria de cálculo del Proyecto de Iluminación, j) Memoria de cálculo del Proyecto de Instalaciones Especiales, k) Memoria descriptiva del proyecto en la que además se describa el procedimiento constructivo a emplear.	Según sea el caso que corresponda, el proyecto o proyectos que a continuación se señalan, los cuales incluirán sus respectivas memorias de cálculo: a) Proyecto geométrico, b) Proyecto de señalamiento considerando el existente, el propuesto y el de protección de obra, c) Para la instalación de señalamientos y dispositivos para el control del tránsito, se entregará proyecto geométrico original del tramo, indicando el inventario actual 1,000 m antes y 1,000 m después; propuesta del proyecto de señalamiento y dispositivos, indicando las distancias; tabla de características del señalamiento; y especificaciones, d) Los proyectos que modifiquen o amplíen el proyecto de señalamiento y dispositivos de control de tránsito deberán analizarse y diseñarse con base en la norma oficial mexicana relativa al señalamiento; e) Proyecto de obras hidráulicas; incluyendo el inventario actual de estructuras y las que se modifican con la propuesta, f) Memoria de cálculo del Proyecto de estructuras, g) Memoria de cálculo del Proyecto de forestación. Se entregará el levantamiento planimétrico del tramo, indicando: obras; instalaciones; tipo de vegetación existente; características del alineamiento vertical y horizontal (indicando pendientes, longitud de tangentes y grados de curvatura); y proyecto de forestación, que constará de la propuesta de especies de vegetación, distancias, altura y ubicación. Para proyectos de forestación, el proyecto de plantación debe estar ligado al proyecto geométrico y al paisaje, h) Proyecto arquitectónico. Para el caso de estaciones de casetas, edificios administrativos y casetas de telefonía celular, se entregará el proyecto ejecutivo arquitectónico, que constará de diseño arquitectónico; diseño estructural; estudios geológicos y geotécnicos; diseño de instalaciones hidráulicas, sanitarias y especiales, según sea el caso que corresponda, i) Memoria de cálculo del Proyecto de Iluminación, j) Memoria de cálculo del Proyecto de Instalaciones Especiales, k) Memoria descriptiva del proyecto en la que además se describa el procedimiento constructivo a emplear. Cuando se trate de solicitudes relativas al uso, aprovechamiento o explotación del derecho de vía correspondiente a la superficie ubicada bajo puentes federales, no se requerirá presentar proyecto ejecutivo, por lo que bastará exhibir planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras o instalaciones que pretendan ejecutarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las acciones de simplificación contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a los plazos y requisitos establecidos en los ordenamientos vigentes en el momento de inicio del trámite.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se instruyen las acciones inmediatas que se indican para la conclusión del Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 25, 27, párrafos primero y segundo, y 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución; 2o., fracción I, 3o., 9o., 13, 26, 29, 32 Bis, 36, 37, 41, 41 Bis, 42, 45, 46, fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 1o., fracciones I y III Bis, de la Ley de Expropiación; 1, 6 y 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y 1, 36 y 37 del Reglamento del Servicio Ferroviario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y del empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza;

Que el artículo 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, atribuye a la Nación la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, así como el derecho de transmitir a los particulares el dominio de las mismas para efecto de constituir la propiedad privada, además de atribuirle la facultad para realizar expropiaciones siempre que sean por causa de utilidad pública y mediante indemnización;

Que el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la CPEUM, señala que los ferrocarriles tienen el carácter de áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la misma Constitución. Asimismo, le atribuye al Estado la facultad de contar, para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo, con organismos y empresas con las que participe;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el capítulo "III. Economía", apartado "Proyectos Regionales", establece que el Proyecto Tren Maya es el más importante de la presente administración, en materia de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo; el cual tendrá un recorrido de 1,525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán;

Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que en la planeación nacional del desarrollo se debe incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

Que el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que el desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional, en los términos señalados por el artículo 25 de la CPEUM;

Que el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales confiere al Ejecutivo Federal el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como la facultad para administrarlas, quien la podrá ejercer directamente o por medio de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario faculta al Estado, para proteger la seguridad y la soberanía de la Nación al ejercer sus funciones de rectoría en materia de servicio ferroviario;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) señala que la Secretaría de la Defensa Nacional es la dependencia facultada para "asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres", así como para "establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente" (artículo 29, fracción VIII y XX, de la LOAPF);

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia de la Administración Pública Federal facultada para “otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar” (artículo 32 Bis, fracción XXXIV, de la LOAPF);

Que la Comisión Nacional del Agua es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con carácter de autoridad en materia hídrica y con facultad para “constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico” (artículo 9, párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas Nacionales);

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) es la dependencia de la Administración Pública Federal con facultad para “construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación”, “regular y vigilar la administración del sistema ferroviario”, “otorgar concesiones o asignaciones para construir las obras que le corresponda ejecutar”, así como las demás que expresamente le fijan las leyes y reglamentos” (artículo 36, fracciones VII, VIII, XXIV y XXVII, de la LOAPF);

Que la Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal con facultad para “organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental” (artículo 37, fracción I, de la LOAPF);

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la secretaría de Estado con facultad para “ejercer el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia” (artículo 41, fracción XXIV, de la LOAPF);

Que los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria señalan las causas de utilidad pública y el procedimiento de expropiación cuando se trate de propiedad social; asimismo, los artículos 1o, 2o, 2 Bis, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o y 8o de la Ley de Expropiación, señalan las causas de utilidad pública y el procedimiento de expropiación cuando se trate de propiedad privada;

Que la Secretaría de Cultura tiene entre sus atribuciones la de conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación (artículo 41 Bis, fracción II, de LOAPF);

Que la Secretaría de Turismo es la dependencia de la Administración Pública Federal facultada para “formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional” (artículo 42, fracción I, de la LOAPF);

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) es un fideicomiso público, sectorizado a la Secretaría de Turismo, de conformidad con el numeral 176 de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada el 9 de agosto de 2024 en el DOF; cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), Institución de Banca de Desarrollo (I.B.D.), y cuyo objeto, de conformidad con el artículo 44, fracción VI, de la Ley General de Turismo, es adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

Que “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Turismo, de conformidad con el numeral 142 de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, así como una empresa filial del Fonatur, cuyo objeto social es llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya;

Que, el 21 de abril de 2020, fue publicado en el DOF el título de asignación que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó a la empresa de participación estatal mayoritaria, “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada “Tren Maya”, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y los servicios auxiliares requeridos;

Que “Tren Maya, S.A. de C.V.” es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con el numeral 102 de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, quien podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables, constituida mediante instrumento notarial número veinte, otorgado el 3 de junio de 2022 por la Notaria Pública número 153 del Estado de México, Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate.

Que, el 20 de abril 2023, se publicó en el DOF la modificación al título de asignación otorgado a la empresa de participación estatal mayoritaria “Fonatur Tren Maya”, S.A. de C.V., con objeto de incorporar el tramo ferroviario FA-330+450 al FA-894+400, tramo Palenque, Chiapas, a Mérida, Yucatán, con una longitud de 563.950 km;

Que, el 18 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon asuntos de seguridad nacional y de interés público la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, la ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y el equipo del Tren Maya y del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como de diversos aeropuertos;

Que, el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la modificación al título de asignación otorgado a la empresa de participación estatal mayoritaria “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.”, con objeto de excluir la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la vía denominada “Tren Maya”, y dejar a cargo de “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” solo la construcción del Proyecto Tren Maya en diversos tramos; asimismo, se excluyó la vía del Mayab del referido tramo ferroviario, así como los ramales optativos FD, tramo Mérida-Tizimín; FX, tramo Empalme Valladolid-Valladolid; FN, tramo Mérida-Progreso; FL, tramo Campeche-Lerma; FP, tramo Empalme-Dto. Peto-Peto, y FS, tramo Acanceh-Sotuta;

Que, el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el título de asignación que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgó a la empresa de participación estatal mayoritaria, “Tren Maya, S.A. de C.V.”, sectorizada en la Secretaría de la Defensa Nacional, para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada “Tren Maya”, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y los servicios auxiliares requeridos;

Que, el 31 de agosto de 2023, se publicó en el DOF el decreto por el que se ordenó al fideicomiso denominado Fonatur y a “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” entregar el Proyecto Tren Maya a “Tren Maya, S.A. de C.V.”, a fin de que este último, construya, opere, explote y preste el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y servicios auxiliares;

Que, el 21 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

Que, el 1 de marzo de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican”, el cual abrogó el diverso del 31 de agosto de 2023, cuyo artículo 11 dispone que “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” deberá transferir a Tren Maya, S.A. de C.V. la titularidad y los efectos de las resoluciones que en materia ambiental hubiese promovido, conforme se realicen las entregas parciales”, y que, hasta en tanto lo anterior no ocurre, “el Fondo Nacional del Fomento al Turismo y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones en dicha materia”;

Que, para el funcionamiento del Tren Maya, la Comisión Nacional del Agua ha emitido diversas concesiones de aguas nacionales y de zonas federales, así como permisos de obra y de descarga de aguas residuales, necesarios para continuar con la ejecución del Proyecto Tren Maya, actualmente algunas concesiones y permisos aún se encuentran pendientes de solicitar y resolver;

Que “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” y “Tren Maya, S.A. de C.V.” deben presentar el proyecto ejecutivo final a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Proyecto Tren Maya para su aprobación, de conformidad con la condición “2.2 Proyecto Ejecutivo” prevista en los títulos de asignación otorgados a dichas paraestatales por la secretaría referida, así como en cumplimiento a la normativa ferroviaria;

Que, hasta la fecha, se encuentran en trámite, tanto administrativa como jurídicamente, diversos aspectos relacionados con la consolidación del Proyecto Tren Maya, el cual representa un hito histórico destinado a impulsar el desarrollo en la región sureste del país, que a lo largo de los años ha permanecido rezagada en términos de crecimiento, y

Que es interés del Gobierno federal garantizar que se concluyan los trabajos para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y servicios auxiliares del Proyecto Tren Maya; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, que guardan relación con el Proyecto Tren Maya.

ARTÍCULO 2. Se instruye a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado referidas en el artículo 1 del presente acuerdo, para que realicen, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable, con la celeridad debida y dentro de los **tres meses** siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, las gestiones conducentes para concluir con la integración de los expedientes de los procedimientos administrativos que se encuentren en substanciación relacionados con el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, para la obtención de los actos jurídicos siguientes:

- I. Adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad privada y social;
- II. Autorizaciones, permisos y concesiones en materia ambiental;
- III. Permisos de construcción en zona federal;
- IV. Autorizaciones en materia arqueológica;
- V. Títulos de concesión de zona federal;
- VI. Autorización en materia de cambio de uso de suelo;
- VII. Títulos de concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas;
- VIII. Permisos de descarga de aguas residuales;
- IX. Transmisión de derechos de concesión de aguas nacionales, de zona federal y permisos de descarga de aguas residuales;
- X. Aprobación del proyecto ejecutivo;
- XI. Destino y asignación de inmuebles para integrar el derecho de vía;
- XII. Permisos y autorizaciones en materia estatal y municipal;
- XIII. Licencias, marcas y patentes relacionados con el uso y seguridad de las tecnologías de la información, y
- XIV. Los demás actos jurídicos que se requieran para su conclusión, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. A fin de garantizar y consolidar, de manera adecuada y eficiente, el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, se instruye a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a que de inmediato inicien la gestión y lleven a cabo, conforme a la normativa aplicable, los procedimientos que resulten

necesarios para obtener y formalizar los actos jurídicos, señalados en el artículo 2 del presente acuerdo y de todos aquellos que se consideren procedentes, para la operación total de los siete tramos que integran el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, en cuya integración del expediente y trámite, en general, se debe dar prioridad al principio de celeridad, sin que su conclusión pueda exceder del plazo de **seis meses** siguientes a la publicación de este acuerdo.

Para la celebración de los actos jurídicos señalados en el artículo 2 del presente acuerdo, "Fonatur Tren Maya" S.A. de C.V., y "Tren Maya", S.A. de C.V., deben reunir los requisitos que la normativa aplicable disponga para tal efecto, en el ámbito de su competencia en términos del decreto presidencial para la entrega del Proyecto Tren Maya publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 4. Ante el advenimiento de contingencias, como son el caso fortuito y fuerza mayor, las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, deben ejercer sus facultades legales y aplicar los recursos indispensables para que los procedimientos relacionados con la ejecución del Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas no se suspendan o, de resultar materialmente imposible dejar de suspenderlos, se reanuden en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 5. Los asuntos en trámite deben entregarse para su atención en la última gestión en que se encuentren, en términos del artículo Octavo, fracción VI, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.", publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, y el "Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V. y demás acciones que se indican", publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF.

ARTÍCULO 6. Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, en los procedimientos relacionados con el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, incluirán en sus respectivas actas administrativas institucionales de entrega recepción, con motivo de la conclusión del cargo del titular del Poder Ejecutivo Federal, la situación en que se encuentren los asuntos en trámite relacionados con el Proyecto Tren Maya, y sus obras asociadas, así como las acciones tendientes para su atención y conclusión de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Las secretarías de la Defensa Nacional, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Función Pública, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Cultura, y de Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán este acuerdo para efectos administrativos y resolverán los casos no previstos, sus decisiones deberán considerar los aspectos y circunstancias que más favorezcan a la ejecución del Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deben cubrir con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 20, 26 y 37, fracciones VI, VII y XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso c) y 12, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que, en el apartado "I. POLÍTICA Y GOBIERNO" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se mandata que, en observancia del marco legal, el gobierno federal eliminará los despachos inútiles, concentrará las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientará los presupuestos dispersos a los programas significativos y de alto impacto social y económico;

Que, de conformidad con los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, unidad que dependerá jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal a la cual se encuentre adscrita, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Que, en términos de los artículos 14 y 20, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios los llevarán a cabo sus respectivas oficialías mayores, por lo que ni éstas, ni las empresas productivas del Estado, estarán sujetas al artículo 20 de la citada ley, y se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables, y

Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes; asimismo, señala que los movimientos de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones normativas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN EL
MODELO ORGANIZACIONAL Y DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL**

**Capítulo I
Generalidades**

**Sección I
Objeto y definiciones**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar las disposiciones generales para establecer el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Las disposiciones generales previstas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades de la Administración Pública Federal.

El presente Acuerdo no será aplicable a las secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, que se regirán conforme a sus disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

II. Dependencias: Las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como la Oficina de la Presidencia de la República;

III. Diagnóstico de Operación: El Diagnóstico de Operación de las Unidades de Administración y Finanzas, que comprende el análisis en la operación de los servicios de apoyo administrativo de las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, para evaluar el desempeño e identificar áreas de oportunidad durante el otorgamiento de dichos servicios, en materia de recursos financieros, humanos, materiales y tecnologías de la información y comunicación;

IV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como los fideicomisos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

V. Modelo: El modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

VI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

VII. Subsecretaría: La Subsecretaría de la Función Pública;

VIII. PCP: Los Puntos de Control Prioritarios de los procesos administrativos a cargo de las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, en las dependencias y entidades, que son relevantes por implicar una alta potencialidad de ahorros o, al contrario, por representar riesgos mayores por que afectarían la eficacia del proceso. Su relevancia la determinará la Unidad de Gobierno de las unidades de Administración y Finanzas, de conformidad con el presente Acuerdo;

IX. TUAF: La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, en las dependencias y entidades;

X. UAF: La Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, en las dependencias y entidades, y

XI. UGUAF: La Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Función Pública.

Sección II

Principios y elementos del modelo

Artículo 4.- Las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las dependencias y entidades, para el desarrollo de los servicios de apoyo administrativo, en términos de la normativa aplicable, en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información y comunicación, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros, contabilidad, archivos, y las demás atribuciones que les confieren las disposiciones normativas, deberán adoptar el siguiente modelo organizacional y de operación:

I.- Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, integrada por las siguientes áreas funcionales u homólogas:

- a) De Presupuesto y Recursos Financieros;
- b) De Recursos Humanos y Organización;
- c) De Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- d) De Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Estas áreas contarán con el personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual observarán el presente Acuerdo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Para la implementación del modelo organizacional y de operación a que se refiere el artículo anterior, así como para el ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos confieren a las unidades de Administración y Finanzas, se deberá atender a los principios administrativos, ejes de administración de recursos, así como las dimensiones de ejecución y coordinación que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Las UAF deberán prestar los servicios de apoyo administrativo a su cargo con observancia de los principios para la administración de los recursos públicos previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cumplir, rigurosamente, los ordenamientos que regulan la prestación de dichos servicios.

Adicionalmente, las UAF deberán observar los siguientes principios administrativos:

I. Austeridad: Los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF deben realizarse en observancia estricta de la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables.

II. Integralidad administrativa: La ejecución de los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF deberán realizarse con un enfoque integral, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada ejecutor de gasto, mediante el ejercicio de los recursos de manera legal, honesta, eficaz, eficiente económica, racional, y con austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

III. Sinergia, eficiencia y consolidación de recursos: Las UAF deberán trabajar de manera coordinada, bajo la conducción de la Secretaría, a través de la Subsecretaría y de la UGUAF, en la consecución de objetivos comunes.

Artículo 7. Los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF se enfocarán en los ejes de administración de recursos del modelo siguientes:

I) Presupuesto y recursos financieros: que incluye la planeación, programación, presupuestación, administración, ejercicio, evaluación y control del gasto público, así como las operaciones financieras y contables.

II) Recursos humanos y organización: que abarca lo relativo a la gestión de recursos humanos, organización, relaciones laborales y sindicatos, pago de remuneraciones y servicios al personal.

III) Recursos materiales y servicios generales: que incluye a los procesos administrativos relacionados con la gestión de recursos materiales (incluyendo bienes muebles e inmuebles) y servicios generales, adquisiciones y arrendamientos, obra pública y administración de archivos.

IV) Tecnologías de la información y comunicaciones: que se refiere a los servicios de tecnologías de la información, soluciones informáticas, así como la gestión de seguridad informática.

Artículo 8. El modelo se conforma por las dimensiones de ejecución y de coordinación siguientes:

I) Dimensión organizacional de las UAF: Comprende las estructuras organizacionales de las UAF, considerando las particularidades de las dependencias y entidades, así como los recursos a su cargo.

II) Dimensión de operación de las UAF: Engloba la totalidad de los procesos administrativos para la prestación de los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF.

III) Dimensión de conducción y coordinación de las UAF: Implica las acciones de conducción y coordinación que la Secretaría, la Subsecretaría y la UGUAF, ejecutan para la observancia del modelo y las disposiciones generales a que se refiere este Acuerdo, así como las labores de seguimiento y sistematización de la información relativa a la prestación de los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF.

Sección III

De la interpretación y resolución de casos no previstos

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría, a través de la UGUAF, interpretar y resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, cuando versen sobre aspectos de carácter técnico y operativo.

Corresponde a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, adscrita a la Subsecretaría, la interpretación normativa del presente Acuerdo.

Capítulo II

Dimensión organizacional de las UAF

Sección I

De la estructura orgánica y ocupacional de la UAF

Artículo 10. La estructura orgánica de las UAF deberá cumplir con lo previsto en la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; así como garantizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones previstas en los ejes de administración establecidos en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Las atribuciones y funciones que se establezcan en los reglamentos interiores, estatutos orgánicos y manuales generales de organización y de procedimientos de las dependencias y entidades, según corresponda, deberán considerar los procesos administrativos a cargo de las UAF para la prestación de los servicios de apoyo administrativo, y ajustar su marco de actuación a los procesos y procedimientos que establecen las leyes, reglamentos, manuales de aplicación general y disposiciones de carácter general, en las materias que son competencia de las UAF.

La UGUAF, en su caso, con apoyo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas respecto de las materias que conforme a los ordenamientos jurídicos le corresponde interpretar, así como de la interpretación normativa a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo, podrá orientar a las dependencias y entidades a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría emitirá las disposiciones específicas para el establecimiento de estructuras organizacionales aplicables a las UAF o sus equivalentes, en las dependencias y entidades, conforme al modelo organizacional y de operación a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo.

Las UAF deberán observar las disposiciones de referencia para identificar la dimensión organizacional a la que estarán sujetas.

Artículo 12. Los perfiles de los puestos que conforman las estructuras orgánicas de las UAF deberán ajustarse a las funciones a cargo de las UAF, y evitar la duplicidad o redundancia de funciones entre las áreas que las conforman.

La conformación de los puestos adscritos a las UAF, así como el grupo, grado, nivel y dependencia jerárquica, se deberá determinar de conformidad con las disposiciones en la materia.

Artículo 13. Los TUAF deberán contar con opinión favorable de la Subsecretaría, a través de la UGUAF, para iniciar los trámites para obtener las autorizaciones y registros de las estructuras organizacionales y ocupacionales o su modificación, a fin de identificar su congruencia con el modelo y las disposiciones específicas a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable también para lo relativo al personal eventual y los contratos de servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, que pretendan realizar las UAF para el cumplimiento de sus funciones, a partir de los niveles de grupo jerárquico M o superiores, o bien, aquellos con monto de remuneración o contratación equivalente a dicho grupo.

Los TUAF deberán atender las recomendaciones u observaciones que al efecto emita la Subsecretaría, a través de la UGUAF, para obtener la opinión favorable a que hace referencia el presente artículo.

Sección II

De la formación de personal adscrito a la UAF

Artículo 14. La UGUAF podrá proponer a la Subsecretaría esquemas de competencias específicas y transversales que, en su caso podrán, conforme a las disposiciones aplicables, capacitar a las personas servidoras públicas adscritas a las UAF.

Las UAF deberán instrumentar las acciones necesarias para que su personal cuente con las capacidades profesionales requeridas.

Artículo 15. Las UAF deberán establecer un plan de capacitación que considere los perfiles de los puestos que les están adscritos y observe las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 16. La UGUAF podrá solicitar a las UAF información respecto al avance del desarrollo o reforzamiento de competencias profesionales de su personal y, en su caso, emitir las recomendaciones que estime necesarias.

Capítulo III Dimensión de la operación de las UAF

Sección I De los procesos administrativos de la UAF y su operación

Artículo 17. Para la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo, las UAF ejecutarán los procesos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables.

Para efectos de lo anterior, se identifican, de manera enunciativa mas no limitativa, los procesos administrativos involucrados en la operación de las UAF:

I) Presupuesto y Recursos Financieros: procesos administrativos relativos a planeación, programación y presupuestación del gasto público; control y ejercicio del gasto público; gestión de ingresos y entero de la recaudación, rendición de cuentas, y contabilidad gubernamental.

II) Recursos Humanos y Organización: procesos administrativos relativos a la planeación y administración de los recursos humanos; servicios al personal y nómina; Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal; compatibilidades de empleo; celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios; gestión del conocimiento; Servicio Profesional de Carrera, y modificación y registro de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales.

III) Recursos Materiales y Servicios Generales: procesos administrativos relativos a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; uso, aprovechamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; aseguramiento integral; disposición final de los bienes muebles; administración de activos, parque vehicular; almacenes; servicios generales; administración de la correspondencia y administración de archivos; coordinación y operación del programa general de protección civil; coordinación, supervisión y control del servicio de seguridad y vigilancia.

IV) Tecnologías de la Información y Comunicaciones: procesos administrativos de gobernanza tales como planeación estratégica, administración del presupuesto y las contrataciones; de organización como son administración de servicios, administración de la configuración, administración de la seguridad de la información; de entrega incluyendo la administración de proyectos y administración de proveedores.

e) Los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 18. Las UAF deberán observar los principios administrativos previstos en el artículo 6 del presente Acuerdo, durante la ejecución de los procesos a su cargo.

De manera adicional a lo previsto en el párrafo anterior, las UAF deberán instrumentar las siguientes acciones en la operación de sus procesos administrativos:

a) Planeación: deberán revisar que los procesos administrativos se ejecuten con racionalidad, tanto en su propósito como en su método; contar con una adecuada planificación de los programas y proyectos a ejecutar, a efecto de que se realicen de acuerdo con las necesidades del ente público para el cumplimiento de sus atribuciones y con mejores condiciones y aprovechamientos de los recursos públicos.

b) Programación y presupuestación: deberán llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir la disponibilidad de recursos, programar de manera adecuada los gastos de los programas y proyectos previstos, de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Ejecución: los procesos administrativos deberán ejecutarse en términos de la normativa aplicable, de acuerdo con las metas y objetivos planteados; en consecuencia la ejecución debe ser ordenada y brindar la información necesaria para realizar los análisis conducentes a evaluar y mejorar el ejercicio de los recursos públicos.

d) Control: deberán establecer controles para monitorear la ejecución de los procesos administrativos, a fin de que se ajuste a lo previsto; en caso de observar alguna inconsistencia, se realizará un análisis de causas con sus propuestas de solución.

e) Acciones de Mejoras: deberán identificar y aplicar acciones de mejora que simplifiquen y hagan más eficientes los procesos administrativos, y reduzcan el gasto administrativo y mejoren los resultados.

Para ello, deberán basarse en la información resultante del Diagnóstico de Operación de las UAF, de los análisis de resultados y evaluación de sus programas, proyectos y contratos, así como los resultados y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras.

Sección II

De los programas de trabajo

Artículo 19. Las UAF deberán elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo conforme a los lineamientos, políticas y directrices establecidas por la UGUAF.

La UGUAF propondrá a la Subsecretaría los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de las UAF, con base en los principios administrativos, ejes de administración de recursos, así como las dimensiones de ejecución y coordinación, a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo.

La UGUAF podrá emitir observaciones y recomendaciones sobre el contenido del Programa de Anual Trabajo de cada UAF, las cuales deberán ser atendidas e incorporadas en los plazos que al efecto determine la UGUAF.

Artículo 20. Las UAF deberán enviar a la UGUAF un reporte de avance de su Programa Anual de Trabajo, en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 19 del presente Acuerdo.

Los informes deberán incluir un reporte respecto del comportamiento de los PCP e informar, en su caso, las acciones preventivas y correctivas para mejorar el desempeño de su operación.

La UGUAF identificará los PCP de las UAF, en función de la relevancia estratégica y recurrencia de riesgos asociados a los procesos administrativos, los cuales deberán ser analizados y evaluados a partir de la implementación del Diagnóstico de Operación de las UAF.

Como parte de los mecanismos de coordinación, la UGUAF desarrollará un tablero de control con los indicadores de los PCP, que reflejará la información referente al funcionamiento del modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Artículo 21. La UGUAF deberá dar seguimiento al Programa Anual Trabajo de las UAF, así como a los PCP, mediante la evaluación de los informes a que se refiere la disposición anterior, a efecto de, en su caso, promover acciones preventivas y correctivas para fortalecer los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF.

Las UAF deberán dar cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas, así como a las recomendaciones u observaciones que emita la UGUAF en términos del presente Acuerdo.

Capítulo IV

Dimensión de conducción y coordinación de la operación de las UAF

Sección I

De la conducción y coordinación de la operación de las UAF

Artículo 22. La Subsecretaría, a través de la UGUAF, es la unidad administrativa de la Secretaría responsable de coordinar la implementación de lineamientos, directrices y disposiciones relacionadas con la integración, operación y seguimiento del modelo.

Artículo 23. La UGUAF brindará apoyo técnico y operativo a las UAF, y atenderá las consultas de ese carácter que realicen las UAF, respecto de la aplicación del modelo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 24. La UGUAF podrá convocar a reuniones de trabajo a las UAF y demás unidades administrativas competentes de la Administración Pública Federal, para tratar asuntos y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la aplicación del modelo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 25. Para la implementación y ejecución del modelo, la UGUAF llevará a cabo las acciones siguientes:

I) Dar seguimiento al desempeño de las UAF, en términos del Diagnóstico de Operación para establecer acciones de desarrollo y mejora de su operación;

II) Requerir a las UAF, así como a las dependencias y entidades, información, documentación, archivos y acceso a sistemas informáticos, para el ejercicio de sus facultades en materia de coordinación y conducción de las UAF;

III) Integrar y sistematizar la información reportada por las UAF, así como la que se obtenga de los registros informáticos a los que la UGUAF tenga acceso;

IV) Dar seguimiento a los programas y políticas administrativas que sean instruidos por la Subsecretaría y que involucren a las UAF, y

V) Las demás que la Subsecretaría o la UGUAF consideren necesarias.

Artículo 26. La Subsecretaría podrá proponer al titular de la Secretaría, la emisión de disposiciones de carácter general complementarias para la debida observancia del modelo, en los casos que así se requiera.

Sección II

De la entrega de información para el seguimiento de la gestión administrativa de las UAF

Artículo 27. Las UAF deberán remitir los reportes, documentación y demás información que les requieran tanto la Subsecretaría como la UGUAF, en los términos, plazos, formatos y mecanismos que la UGUAF determine.

Artículo 28. La UGUAF validará, consolidará, analizará y sistematizará la información para el seguimiento de la gestión administrativa de las UAF, así como para la implementación y ejecución del modelo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Sección III

De los enlaces de las UAF

Artículo 29. Los TUAF deberán designar por escrito ante la UGUAF a las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces para cada uno de los ejes de administración del modelo, y que en ese carácter serán responsables de atender los requerimientos de la Subsecretaría, conforme al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir las disposiciones específicas previstas en el artículo 11 del presente Acuerdo, dentro de los 30 días naturales contados desde su entrada en vigor, y las UAF deberán realizar una revisión de su estructura orgánica y procesos administrativos actuales, identificar sus áreas de oportunidad y, en su caso, proponer a la Subsecretaría las acciones correctivas para alinearse con el modelo dentro de los 90 días naturales contados desde la publicación de las disposiciones específicas.

Tercero. Las UAF deberán designar a sus enlaces dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a su artículo 29.

Cuarto. La Subsecretaría deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 19 del presente Acuerdo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. Se deroga cualquier disposición administrativa que se contraponga con el contenido y alcance del presente Acuerdo.

México, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, 69, 70, 71, 84 y 113 fracción XXII de la Ley General de Educación; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará, entre otra, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, mismas que conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias, y en educación para personas adultas, bajo el criterio de equidad, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades;

Que la Ley General de Educación (LGE) en su artículo 35 dispone que la educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará, entre otros, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, asimismo se consideran parte del mismo la educación para personas adultas;

Que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria y se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población, y las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la LGE;

Que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en términos de los artículos 1º y 2º del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de agosto de 2012, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social;

Que el 2 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual prevé para el momento educativo de alfabetización hispanohablante en el numeral 7. la Estructura curricular del Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, conformado por los Módulos Básicos: La palabra; Para Empezar, y Matemáticas para empezar y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral "8. Evaluación y acreditación" que se refieren a los aprendizajes alcanzados y el proceso educativo;

Que durante el año 2024, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ha puesto especial énfasis en la recuperación de información sobre los procesos educativos de alfabetización en el territorio nacional, lo cual permitió identificar que el contenido de los tres módulos pueden integrarse en un solo módulo para atender a las necesidades educativas de la población objetivo y eficientar los tiempos de atención, así como actualizar el enfoque de evaluación como parte inherente del propio proceso educativo. Dicha situación permite la actualización de los materiales educativos y el fortalecimiento de las prácticas educativas, orientadas a la construcción de una base fundamental de aprendizajes, que favorezcan el desarrollo de

habilidades y conocimientos para que la persona educanda pueda utilizarlos para resolver situaciones cotidianas vinculadas con el lenguaje escrito y las nociones básicas de matemáticas, fomentando la continuidad educativa, su desarrollo social e individual, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14/09/24 POR EL QUE SE MODIFICA EL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, APRENDEINEA, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ESTABLECIDO MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 18/08/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mismo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Acuerdo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizará las siguientes acciones:

1. Formación dirigida al personal de las Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Institutos Estatales de Educación para Adultos y Personas Voluntarias Beneficiarias del Subsidio sobre la oferta educativa de Alfabetización Hispanohablante.
2. Diseño y ajustes a los sistemas de gestión educativa, para atender los procesos de inscripción, atención educativa y acreditación de las personas educandas en proceso de Alfabetización Hispanohablante.
3. Impresión y distribución del material educativo e instrumentos para la evaluación con fines de acreditación entre los Institutos Estatales de Educación para Adultos y Unidades de Operación.
4. Emisión de los criterios académicos para el acompañamiento educativo a las personas educandas en proceso de Alfabetización Hispanohablante.
5. Emisión de los criterios de inscripción y acreditación de las personas educandas en proceso de Alfabetización Hispanohablante.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus Unidades de Operación, así como los Institutos Estatales de Educación para Adultos, en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

Las personas que hayan iniciado su proceso de alfabetización con la estructura curricular y los materiales educativos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tendrán acceso al nuevo material educativo y a los instrumentos de evaluación con fines de acreditación referidos en el numeral 8. Evaluación y acreditación, con el objetivo de valorar si se ha alcanzado el perfil de egreso de alfabetización definido en el numeral 6. del Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante el Acuerdo número 18/08/22.

CUARTO.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos notificará a los Institutos Estatales de Educación para Adultos y a las Unidades de Operación, respecto del inicio de la transición para el uso del material educativo de la nueva estructura curricular, una vez que se confirme que cuentan con los materiales educativos en sus almacenes estatales y sus equipos de trabajo hayan sido capacitados.

QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.– Se **REFORMAN** la tabla del numeral 7 “Estructura curricular” en su columna de “Módulos Básicos” del “Momento Educativo” “Alfabetización” y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 “Evaluación y acreditación” 8 del Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante Acuerdo número 18/08/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2022, para quedar como sigue:

“ 1. a 6. ...

7. Estructura curricular

...

...

Estructura curricular del Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA

Momento Educativo	Módulos Básicos	Módulos Diversificados
Alfabetización	Nombrando y contando al mundo	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

...

8. Evaluación y acreditación

...

...

1. ...

2. Formativa, que a través de diversas estrategias permite que la persona educanda identifique sus avances y áreas de oportunidad.

3. Integral, como su nombre lo indica, conjunta la evaluación de aprendizajes declarativos, procedimentales y actitudinales; se realiza en momentos definidos a lo largo del proceso educativo para dar cuenta de los avances logrados con relación al perfil de egreso definido.

4. Final, se realiza a partir de un instrumento de evaluación o examen, según corresponda conforme al momento educativo, al cierre de cada módulo e incluye la recuperación de aprendizajes de la persona educanda.

...

...

...

Para obtener la constancia de alfabetización, se deben acreditar los instrumentos de evaluación definidos en el o los Módulos correspondientes a las estructuras curriculares vigentes de las vertientes Hispanohablante y de Alfabetización Indígena Bilingüe del Modelo de Educación para la Vida AprendeINEA.

...

...”

ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- SALUD.- Secretaría de Salud.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, y JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción I, 49, 75, 75 Bis, 78, párrafo segundo, 113, fracción XXII y 115, fracciones XV y XVI de la Ley General de Educación; 47, fracciones I y II y 49, fracciones I y II de la Ley General de Educación Superior; 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI y XII, 6o., fracciones X y XI, 7o., fracción XIII Bis, 66, párrafo primero, 111, fracciones I y II, 112, fracción III, 113, 114, 115, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X y XI, 159, fracción V, 212, párrafos segundo y tercero y 301, párrafo segundo de la Ley General de Salud; 50, fracción VIII y 103, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, fracciones I y II, 3, párrafo primero, 4, fracción I, 16, párrafos primero y segundo, 17 y 18, fracciones V, VI y VIII de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; 1, 4, párrafo primero y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 6, párrafo primero y 7, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en sus artículos 1o., párrafo tercero y 3o., párrafos quinto y décimo, dispone que: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, además de que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Que la CPEUM, en su artículo 4o., párrafos tercero, cuarto y noveno, establece que: toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual el Estado garantizará; toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

Que la Ley General de Educación (LGE), en su artículo 15, fracción I, dispone que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue, entre otros fines, contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que la LGE, en su artículo 49, segundo párrafo, prevé que la Secretaría de Educación Pública (SEP) propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en la propia LGE y lo establecido en la Ley General de Educación Superior (LGES);

Que, asimismo, en el artículo 75 de la LGE, se prevé que: a) la SEP, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud (SALUD), mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años; b) las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el

artículo 212 de la Ley General de Salud (LGS) y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones; c) la SEP establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros; en materia de la promoción de la salud escolar, la SEP considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita SALUD; d) las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el referido artículo 75 al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares; las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones, y e) las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la SEP y a las demás disposiciones aplicables;

Que la LGE, en su artículo 75 Bis, establece que las disposiciones de carácter general a que refiere su artículo 75 comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I) Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez; II) La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles y de la región; así como el consumo de agua simple potable, y III) La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en la LGS y las demás disposiciones en la materia;

Que la LGE, en su artículo 78, párrafo segundo, dispone que en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos;

Que la LGE, en sus artículos 113, fracción XXII y 115, fracciones XV y XVI, mandata que: i) la SEP, de manera exclusiva, cuenta con las atribuciones necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan la propia LGE y otras disposiciones aplicables, y ii) que, de manera concurrente, la SEP y las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México cuentan con atribuciones para promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, así como para promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

Que los artículos 47, fracciones I y II y 49, fracciones I y II de la LGES, establecen que: i) corresponde de manera exclusiva a la SEP, como autoridad educativa federal establecer las bases para la organización, colaboración, coordinación y desarrollo de la educación superior, así como coordinar el Sistema Nacional de Educación Superior, con respeto al federalismo, a la autonomía universitaria, la libertad académica y a la diversidad de las instituciones de educación superior, y ii) de manera concurrente, la SEP y las autoridades educativas de las entidades federativas tienen atribuciones para garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la CPEUM, la propia LGES, la LGE y demás disposiciones aplicables, además de establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;

Que la LGS, en sus artículos 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI y XII, 6o., fracciones X y XI, 7o., fracción XIII Bis, 66, párrafo primero, dispone que: el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, tanto el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; es materia de salubridad general la educación para la salud y la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición,

sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; el Sistema Nacional de Salud tiene, entre otros, los siguientes objetivos: proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud, y diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de SALUD, correspondiéndole a ésta promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimentarios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, y que en materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física, siendo que las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de estas;

Que la LGS, en sus artículos 111, fracciones I y II, 112, fracción III y 113, prevé que: la promoción de la salud comprende la educación para la salud y la alimentación nutritiva, actividad física y nutrición; la educación para la salud tiene por objeto, entre otros, orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, entre otras, y que SALUD, en coordinación con la SEP y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población, así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

Que la LGS, en su artículo 114, señala que: para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, SALUD participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal; SALUD, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado, y que los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población, por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud;

Que la LGS, en su artículo 115, fracciones II, IV, VII, IX y XI, dispone que SALUD tendrá a su cargo: normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables; normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas; establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, además que tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse; impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la SEP, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica; expedir, en coordinación con la SEP, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine SALUD y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo;

Que la LGS, en sus artículos 159, fracción V, 212, párrafos segundo y tercero y 301, párrafo segundo, establece que: el ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá, entre otras medidas y según el caso de que se trate, la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y

sodio, con base en lo recomendado por SALUD; las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible, además de que el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes, y que queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNyA), en sus artículos 50, fracción VIII y 103, fracción I, dispone: que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud, para lo cual las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, y que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la propia LGDNNyA y demás disposiciones aplicables;

Que la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible (LGAAyS), en sus artículos 1, fracciones I y II, 3, párrafo primero y 4, fracción I, prevé que: tiene por objeto, entre otros, establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia, así como priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado mexicano; todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos, y que el derecho a la alimentación comprende la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;

Que la LGAAyS, en su artículo 16, párrafos primero y segundo, dispone que las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica, tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en las que se encuentren, por lo que, para el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, siendo que las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apegarse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes;

Que la LGAAyS, en su artículo 17, prevé que los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes y promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles

de educación básica; las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles, y las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas preparados en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la propia LGAAyS y su Reglamento;

Que la LGAAyS, en su artículo 18, fracciones V, VI y VIII, dispone que la SEP, en coordinación con la SALUD, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las entidades federativas, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables, siendo que dichos programas deberán incluir, entre otros, los siguientes contenidos mínimos: los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad; la orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona, así como la importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable;

Que la LGAAyS, en su artículo 20, menciona que la información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en su contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la SALUD, en los términos que fije la LGS, y que las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la LGS;

Que la LGAAyS, en su artículo 29, fracciones I a VI, señala que para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas: garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria; ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras; coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable; limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria; limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú;

Que la LGAAyS, en su artículo 37, establece que las dependencias que integran la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga, por lo que, para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente señalado, los gobiernos de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", publicada en el DOF el 1 de marzo de 2010, en sus numerales 1.1 y 1.2, señala que dicha norma tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso y que es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en territorio nacional; asimismo, en sus numerales 5 y 7 establece diversas disposiciones a las que deberán dar cumplimiento los establecimientos que se dediquen al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria", publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y con base en su modificación publicada en el DOF el 27 de marzo de 2020, en su numeral 1 "Objetivo y campo de aplicación", dispone que dicha Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, "Promoción de la salud escolar" publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013, establece en su numeral 1.1 que dicha norma tiene como objeto establecer los criterios, estrategias y actividades de las intervenciones del personal de salud en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a la población escolar del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de fomentar un entorno saludable y una nueva cultura de la salud, mediante la educación para la salud, el desarrollo de las competencias, acceso a los servicios de salud y la participación social, que le permita a la población escolar conocer y modificar los determinantes de la salud;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio del 2019, establece como uno de sus principios rectores "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" el cual propugna por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país; asimismo, en su Eje "II. Política Social", apartados "Derecho a la educación" y "Salud para toda la población", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y de garantizar el derecho a la salud que le es negado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el DOF el 6 de julio del 2020, en su Objetivo prioritario 1 "Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes", Estrategias prioritarias 1.2 "Impulsar medidas para favorecer el ingreso y la permanencia en el sistema educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes provenientes de grupos históricamente discriminados, que alienten la conclusión oportuna de sus estudios y permitan el desarrollo de trayectorias educativas completas" y 1.4 "Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados", establece como sus acciones puntuales 1.2.4, 1.2.5 y 1.4.4: sensibilizar sobre la importancia del desarrollo en la primera infancia, mediante campañas universales que abarquen temas de salud, nutrición, educación, estimulación, crianza positiva y disciplina basada en el respecto a los derechos; diseñar mecanismos conjuntos con otras dependencias e instituciones gubernamentales para la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes en los centros escolares, donde se les brinde educación, salud y alimentación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y proveer una alimentación sana, nutritiva y suficiente en las escuelas públicas de educación básica de las zonas prioritarias de atención del país;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto del 2020, en sus Objetivos prioritarios 4 "Garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública, a partir de información oportuna y confiable, que facilite la promoción y prevención en salud, así como el control epidemiológico tomando en cuenta la diversidad de la población, el ciclo de vida y la pertinencia cultural" y 5 "Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población", Estrategias prioritarias 4.4 "Fortalecer la promoción e investigación sobre hábitos y estilos de vida saludable bajo un enfoque diferenciado, con pertinencia cultural y perspectiva de derechos para disminuir padecimientos prevenibles y procurar el disfrute pleno de la salud en la población" y 5.4 "Mejorar los servicios de salud y asistencia social para procurar el desarrollo bajo un enfoque integral y diferenciado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes desde una perspectiva de derechos e igualdad de género" establece como sus acciones puntuales 4.4.1, 4.4.3, 5.4.3 y 5.4.7: promover planes y políticas públicas, bajo un enfoque multidimensional e interinstitucional, para incentivar conductas saludables

y prevención de enfermedades, con pertinencia cultural, sensible al ciclo de vida y con perspectiva bioética y de género; implementar campañas de difusión y promoción de estilos de vida y hábitos alimenticios saludables, tomando en cuenta la diversidad cultural de cada grupo de la población con énfasis en las áreas rurales, marginadas e indígenas bajo un enfoque de derechos y perspectiva de género; fortalecer la prevención y atención a todas las formas de mal nutrición infantil, incluida la desnutrición la deficiencia de micronutrientes, la obesidad y el sobrepeso, con el fin de salvaguardar un desarrollo sano, y promover campañas que procuren hábitos y comportamientos saludables en los entornos escolares, a través de la coordinación interinstitucional y un modelo integral que considere la diversidad cultural;

Que el Programa Nacional de Educación Superior 2023-2024, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2023, en su Objetivo prioritario 3 “Fomentar la formación de excelencia de las y los estudiantes mediante la innovación, la mejora continua integral de la educación superior, la revalorización del personal académico, la práctica del deporte, y el impulso de las ciencias, las humanidades y el desarrollo tecnológico”, Estrategia prioritaria 3.6 “Impulsar el derecho constitucional a la cultura física y la práctica deportiva de las y los estudiantes, y de la población mexicana en general”, establece como su acción puntual 3.6.2, proponer a las Instituciones de Educación Superior, con el apoyo de las autoridades educativas estatales, la incorporación de contenidos y prácticas educativas en los planes curriculares, relacionados con la adquisición de estilos de vida saludables;

Que las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023, difundidas por SALUD, elaboradas por el Grupo Intersectorial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad, coordinado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades y liderado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Dirección General de Promoción de la Salud, con la participación de diferentes organizaciones e instituciones académicas nacionales e internacionales gubernamentales y de la sociedad civil organizada, tienen como propósito: a) ser una herramienta para mejorar la alimentación de las personas sin generar daño al medio ambiente, a través de 10 recomendaciones de alimentación saludable y sostenible, y de actividad física dirigidas a la población mexicana; b) ayudar a la educación en nutrición, así como a guiar programas y políticas de alimentación, nutrición, salud y protección social en nuestro país, y c) apoyar la alimentación y la actividad física para promover la salud, prevenir la mala nutrición en todas sus formas y proteger el ambiente, con indicaciones y consejos prácticos sobre los grupos de alimentos, porciones y frecuencia de consumo;

Que, de acuerdo con el informe de los resultados nacionales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2022 la prevalencia de sobrepeso más obesidad en la población menor de cinco años de edad se observó en 7.7%; mientras que en población escolar de 5 a 11 años la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad fue de 37.3%, lo que representa casi 4 millones de educandos con exceso de peso;

Que el 23 de mayo 2023, el Estado Mexicano se integró a la Coalición Global de Alimentación Escolar de la Cumbre de Sistemas Alimentarios de Naciones Unidas, haciendo compromisos de categoría política, de promoción y de asesoría técnica, destacando el compromiso al 2030 de promover la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la integración de alimentos regionales en los programas gubernamentales de alimentación escolar, y aquellas acciones de gobierno que inciden en su operación a nivel nacional;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su área de trabajo “Entornos alimentarios y alimentación escolar saludables”, establece que el “entorno alimentario escolar” hace referencia a todos los espacios, infraestructura y circunstancias dentro de las instalaciones escolares, en que se encuentran, obtienen, compran o consumen alimentos, y al contenido nutricional de esos alimentos, en ese sentido, el entorno alimentario determina el grado en que ciertos alimentos están disponibles, son asequibles y convenientes y resultan deseables, por lo que, un entorno alimentario escolar saludable permite y propicia a la comunidad escolar elegir alimentos compatibles con mejores dietas y un mayor bienestar;

Que las escuelas del Sistema Educativo Nacional deben promover el bienestar para una vida saludable mediante una alimentación escolar saludable entre las y los educandos, que impida su rezago, beneficie su salud, aprovechamiento y rendimiento escolar, que logre condiciones de estabilidad en la matrícula, regularidad en la asistencia y continuidad durante la jornada escolar;

Que, bajo este contexto, y atendiendo a los principios de integralidad y corresponsabilidad social que involucra el proceso educativo, aunado a los problemas nutricionales que actualmente enfrentan las alumnas y alumnos de las escuelas del SEN, es que las y los docentes, las madres y padres de familia, las tutoras y los tutores y todos los miembros de la comunidad educativa deben involucrarse activamente en procesos formativos que redunden en el mejoramiento y preservación de la salud de alumnas y alumnos;

Que, conforme al referido contexto la SEP y SALUD deben conjuntar, armonizar y coordinar esfuerzos para establecer las bases y los mecanismos que posibiliten el ejercicio del derecho a la alimentación y la promoción de hábitos saludables entre la población de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, y

Que, en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de nuestras respectivas competencias, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La implementación y aplicación de los Lineamientos generales a que refiere el artículo Único que antecede y su Anexo Único será obligatoria conforme a lo siguiente:

- a) En todas las escuelas del tipo básico: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- b) En todas las escuelas del tipo medio superior y de formación para el trabajo: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y
- c) En todas las escuelas del tipo superior: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual se alcanzarán los compromisos correspondientes en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.

Las autoridades educativas y sanitarias federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las autoridades escolares, durante los plazos antes referidos, deberán promover y difundir, según corresponda para cada tipo educativo y de formación para el trabajo el contenido de los presentes Lineamientos y su Anexo Único hacia el personal docente, padres, madres, tutoras y/o tutores, y estudiantes de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, además de, en su caso, brindar la capacitación correspondiente al personal que atiende los establecimientos de consumo escolar o su equivalente.

Tercero.- Una vez que sean implementados y aplicados los Lineamientos generales y su Anexo Único a los que hace referencia el presente Acuerdo, quedará sin efectos el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014.

Cuarto.- Las relaciones jurídicas establecidas con proveedores antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y cuya vigencia culmine en fecha posterior al inicio de la implementación y aplicación de los Lineamientos generales y su Anexo Único a los que hace referencia el presente Acuerdo, se concluirán en los tiempos y términos originalmente pactados, siempre y cuando no representen un riesgo para la salud de la comunidad educativa, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas pertinentes para su adecuación.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, conforme a los criterios nutrimentales previstos en su Anexo Único, así como las bases para el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Segundo.- Los presentes Lineamientos y su Anexo Único serán aplicables para todas las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en las cuales se preparen, distribuyan y expendan alimentos y bebidas preparadas, procesadas y a granel.

Las autoridades educativas de los tipos de educación básica, media superior y superior, en todos sus niveles y servicios educativos, así como de formación para el trabajo, a través de sus estructuras e instancias de coordinación, llevarán a cabo las acciones necesarias para instrumentar los presentes Lineamientos y su Anexo Único en las escuelas.

Tercero.- Los principios que regularán los presentes Lineamientos y su Anexo Único son:

- I. **Sostenibilidad:** Los alimentos y bebidas que se preparen, distribuyan y expendan en las escuelas deberán ser accesibles económicamente y de bajo impacto ambiental. Se dará prioridad al consumo de alimentos naturales, frescos, de temporada y que, en la medida de lo posible, los ingredientes sean de producción local o regional. Asimismo, se promoverá la reducción del desperdicio de alimentos y bebidas.
- II. **Progresividad:** Se garantizará una mayor y mejor protección a los derechos humanos a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la educación y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, priorizando ante todo el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, de tal forma que siempre estén en constante evolución sin retroceso para el bienestar de la comunidad educativa del Sistema Educativo Nacional.
- III. **Ausencia de conflicto de intereses:** Los criterios para la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel deberán basarse en evidencia científica, y estar libres de cualquier interés laboral, personal, profesional, familiar, de negocios de cualquier autoridad escolar o educativa, o cualquier otro interés económico de particulares que se contrapongan al derecho a la protección de la salud y la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las y los estudiantes.
- IV. **Garantía del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes:** La regulación a la distribución, preparación y expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel dentro de las escuelas tendrá como objeto la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos relacionados con los estilos de vida saludables de las y los estudiantes.
- V. **Respeto y pertinencia cultural, social, étnica y biológica:** Corresponde al empleo de una alimentación adecuada, comprendiendo el uso de alimentos variados, saludables que respeten la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios de las diferentes comunidades, contribuyendo al crecimiento y al desarrollo de las y los estudiantes para mejorar y favorecer el rendimiento escolar.
- VI. **Enseñanza:** Es una inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza-aprendizaje, comprendiéndose en los contenidos de los planes y programas de estudio, de acuerdo al tipo y nivel educativo, la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud y otras estrategias pedagógicas, como los huertos pedagógicos para abordar su dimensión en

alimentación, nutrición y desarrollo de prácticas saludables, desde la perspectiva de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, tanto para las y los estudiantes como para madres, padres de familia y personas tutoras.

- VII. Participación activa de la comunidad educativa: Es el derecho y obligación de participar en su cumplimiento, a través del ejercicio de la contraloría social sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la preparación, la distribución y el expendio de alimentación escolar nutritiva, inocua y culturalmente aceptable.
- VIII. Promoción del consumo de productos provenientes de la agricultura local, regional y familiar: Consumo de verduras, frutas y alimentos naturales y de temporada. Lo anterior mediante el fortalecimiento de acciones tendientes a mejorar la producción agropecuaria, pesquera y acuícola que permita proveer a las escuelas de productos para la preparación de alimentos.
- IX. Determinantes sociales de la salud: Las personas que preparen, distribuyan y expendan en las escuelas deberán considerar que la comunidad educativa tiene sus propios determinantes sociales de la salud los cuales son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana.
- X. Equidad e inclusión: Se considerarán las necesidades y preferencias alimentarias de las y los estudiantes, incluyendo aquellos con alergias, intolerancias o restricciones o modificaciones dietéticas, así como se implementarán estrategias para garantizar que las y los estudiantes tengan acceso a alimentos preparados, distribuidos y expendidos conforme a los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos.
- XI. Enfoque integral: Se promoverá la colaboración entre diferentes sectores para abordar la problemática de la alimentación escolar de manera efectiva, la cual se llevará a cabo desde una perspectiva integral que considere aspectos de protección de la salud, educación, economía, medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y cultura.

Cuarto.- Para una efectiva orientación alimentaria, en el Anexo Único de los presentes Lineamientos se describen las características nutrimentales de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que facilitan una alimentación saludable, y que se recomiendan para su preparación, distribución y expendio en las escuelas, así como aquellos cuya venta y publicidad están prohibidos por su bajo valor nutricional de acuerdo con dicho Anexo y demás disposiciones sanitarias aplicables.

Los presentes Lineamientos y su Anexo Único deberán ser evaluados y actualizados al menos cada cinco años, con la finalidad de fortalecer el bienestar físico, mental y socioemocional de las y los estudiantes, así como fomentar el mejoramiento de su calidad de vida. Las modificaciones que se lleven a cabo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Aditivo alimentario (aditivo): Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos, en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento que resulte, directa o indirectamente, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales;

II. Agua para uso y consumo humano (agua potable): A toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de aguas residuales tratadas;

III. Alimentación adecuada: Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;

IV. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición;

V. **Alimentos y bebidas a granel:** Cualquier alimento o bebida colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta;

VI. **Alimentos y bebidas no permitidos para la preparación, distribución y expendio en las escuelas:** Todos aquellos alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que se encuentran descritos en el apartado 3.4. del Anexo Único de los presentes Lineamientos, dentro de los cuales se encuentran aquellos que, por ser fuente importante de ingredientes asociados con daños a la salud y/o por haberle eliminado los elementos benéficos, no es favorable a la salud y nutrición de las y los estudiantes;

VII. **Alimentos y bebidas procesados:** Aquellos alimentos y bebidas a los que se les han agregado azúcares libres, grasas, sal, edulcorantes o aditivos con el fin de prolongar su duración, hacerlos más apetecibles y atrayentes;

VIII. **Autoridades Educativas:** La SEP, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que impartan educación; autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México; autoridades educativas municipales, e instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, entre otros actores involucrados en el proceso educativo;

IX. **Autoridades Escolares:** Al personal responsable de dirigir las escuelas. Para educación básica y educación media superior: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

X. **Autoridades Sanitarias:** Al Ejecutivo Federal, al Consejo de Salubridad General, a la SS y los gobiernos de las entidades federativas; así como, en el ámbito de sus competencias, la COFEPRIS y sus homólogos estatales;

XI. **Bebida:** Cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

XII. **Bienestar:** Es la satisfacción conjunta de una serie de necesidades, que responden a la calidad de vida del ser humano en sociedad;

XIII. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XIV. **Colación o refrigerio:** A la porción de alimento consumida entre las comidas principales (desayuno, comida y cena), que sirve para cumplir las características de una dieta adecuada;

XV. **Comité de Alimentación:** Medio de participación social para plantear acciones para la mejora continua del ejercicio del derecho a una alimentación adecuada;

XVI. **Comunidad educativa:** Al conjunto de personas estudiantes; madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones; docentes y directivos de la escuela y, en la medida de lo posible, exalumnos, representantes de la organización sindical del personal docente y otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

XVII. **Distribución:** Al conjunto de estrategias y acciones dirigidas a abastecer de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel a las escuelas de conformidad con los criterios nutrimentales definidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos;

XVIII. **Edulcorantes:** Sustancias diferentes de los monosacáridos y de los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos, puede ser de origen natural o sintético;

XIX. **Escuelas:** Conjunto de instituciones educativas públicas y particulares pertenecientes al SEN;

XX. **Establecimiento de consumo escolar:** Cualquier espacio asignado en las escuelas, para ofrecer alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel dentro de sus instalaciones. Incluye toda actividad de expendio o preparación de alimentos y bebidas que opere al interior de las escuelas, cualquiera que sea la denominación o naturaleza jurídica que adopte. Incluye las cooperativas, los comedores, los proveedores, las máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella. Se considerará también establecimiento de consumo escolar el espacio físico en el que se otorgan los alimentos y las bebidas procedentes de programas de alimentación escolar;

XXI. **Estilos de vida saludables:** Conjunto de prácticas alimentarias, de higiene, cuidado personal, autorregulación, relaciones interpersonales, actividad física y descanso que nos ayudan a vivir una vida más saludable;

XXII. **Estudiantes:** toda persona que cursa estudios en las escuelas;

XXIII. **Expendio:** Actividad de vender alimentos y bebidas preparados, procesados y/o a granel en los establecimientos de consumo escolar;

XXIV. **Guías Alimentarias:** Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023 y los documentos normativos que tomen como base para la elaboración de las mismas;

XXV. **Hábitos alimentarios:** Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos y bebidas. Los hábitos alimentarios se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;

XXVI. **Inmediaciones:** Territorio en la periferia de las escuelas en el diámetro que determine la autoridad competente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. **LGAAS:** Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible;

XXVIII. **LGE:** Ley General de Educación;

XXIX. **LGS:** Ley General de Salud;

XXX. **Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010:** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020;

XXXI. **NOM-251-SSA1-2009:** Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010;

XXXII. **NOM-009-SSA2-2013:** Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, "Promoción de la salud escolar", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013;

XXXIII. **Orientación alimentaria:** Al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas, geográficas y culturales;

XXXIV. **Personal calificado:** A las personas profesionales de la nutrición y dietistas con certificación vigente expedida por un órgano legalmente constituido y/o reconocido por la autoridad competente, con al menos tres años de experiencia en el campo de la orientación alimentaria;

XXXV. **Personal capacitado:** Al que fue preparado por personal calificado y que cuenta con los conocimientos y habilidades certificados para la orientación alimentaria;

XXXVI. **Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible:** A la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria, dirigida a brindar a la población opciones prácticas y con respaldo científico, para la integración de una alimentación saludable que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, señaladas en las Guías Alimentarias;

XXXVII. **Proveedor:** Persona física o moral, microempresa, institución pública o privada que abastece a las escuelas de manera regular con los insumos para la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, con base en lo establecido en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, o presta servicios relacionados con los mismos;

XXXVIII. **Publicidad:** A la actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios en los medios de comunicación con el fin de promover la venta o consumo de productos y servicios;

XXXIX. **SEN:** Sistema Educativo Nacional;

XL. **SEP:** Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XLI. **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XLII. **SS:** Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

TÍTULO II

DE LA CONFIGURACIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

CAPÍTULO ÚNICO

Principios para una alimentación adecuada

Sexto.- En las escuelas se fomentará el consumo de alimentos y bebidas que favorezcan la salud de las y los estudiantes, de acuerdo con las Guías Alimentarias.

Son principios de una alimentación adecuada:

- I. Permite gozar de salud y bienestar, al mismo tiempo que protege al medio ambiente;
- II. Debe ser fácil de alcanzar física y económicamente por todas y todos;
- III. Debe ser inocua, es decir, que no cause enfermedades, y
- IV. Es acorde a la cultura y tradiciones culinarias de las personas.

Séptimo.- Con base en los principios de una alimentación adecuada, las escuelas:

- I. Promoverán, entre la comunidad educativa, la adopción de estilos de vida saludables a través de la orientación relacionada con la protección de la salud y la buena práctica alimentaria;
- II. Pondrán énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas, alimentos y bebidas naturales, de la región y de temporada;
- III. Evitarán la inclusión de verduras y frutas enlatadas, deshidratadas con azúcar, en escabeche, almíbar, garapiñadas, en conserva, fritas y adicionadas con sal o azúcares; prohibiendo las que sean acreedoras a sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o a leyendas, de acuerdo con la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010;
- IV. Promoverán el agua para uso y consumo humano como la opción saludable de hidratación;
- V. Verificarán que los espacios donde se preparen, distribuyan y expendan los alimentos y bebidas cuenten con las condiciones que garanticen la salud y seguridad de la comunidad educativa;
- VI. Ofrecerán una alimentación adecuada en términos de los criterios nutrimentales contenidos en las Guías Alimentarias y en el Anexo Único de los presentes Lineamientos;
- VII. Los establecimientos de consumo escolar que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vidas saludables en la alimentación de las y los estudiantes y su operación será con apego al apartado 3.4 del Anexo Único de los presentes Lineamientos, conforme lo establecido en el artículo 75 de la LGE, y
- VIII. Serán considerados alimentos y bebidas no permitidas para la preparación, distribución y expendio en las escuelas aquellos que contengan los sellos y las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia.

Octavo.- En el SEN los principios de una alimentación adecuada se aplicarán desde una perspectiva integral considerando que los hábitos alimentarios de las y los estudiantes, sus familias y demás miembros de la comunidad educativa son influidos por determinantes sociales, económicos, geográficos y culturales, que establecen las preferencias y tipos de alimentos que se consumen.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA PARA LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

De los establecimientos de consumo escolar

Noveno.- Las actividades de preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel en las escuelas se realizarán a través de los establecimientos de consumo escolar.

Las compras públicas relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas deberá de atender, lo establecido en compras gubernamentales a productores de pequeña y mediana escala, a que refiere el artículo 37 de la LGAAS.

Décimo.- Los establecimientos de consumo escolar de los tipos de educación básica, media superior y superior, así como de formación para el trabajo, tendrán como eje de su funcionamiento los principios, la difusión y promoción de hábitos alimentarios saludables entre la comunidad educativa con base en las Guías Alimentarias y el Anexo Único de los presentes Lineamientos.

En su ámbito administrativo, los establecimientos de consumo escolar, atenderán a los principios de honestidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, no conflicto de intereses y ejercicio eficiente de sus recursos. Asimismo, observarán y darán cabal cumplimiento a los principios previstos en el numeral Tercero de los presentes Lineamientos.

Décimo Primero.- Sólo se podrán preparar, distribuir y expendir los alimentos y bebidas que se encuentren permitidos por los criterios nutrimentales, excluyendo de manera completa dentro de todas las escuelas aquellos definidos en el apartado 3.4 del Anexo Único de los presentes Lineamientos. Las escuelas deberán ajustarse a lo establecido en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, las Normas Oficiales Mexicanas, las Guías Alimentarias y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los proveedores

Décimo Segundo.- Los proveedores de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel en las escuelas deberán:

- I. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, las Guías Alimentarias, las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud, sanitaria y administrativa. En caso de incumplimiento y de incurrir en infracciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Título V de los presentes Lineamientos;
- II. Contar con personal capacitado y/o certificado, en el manejo, preparación, y distribución higiénica de alimentos y bebidas;
- III. Recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que no contengan los sellos, ni las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia, y que no se encuentren restringidos por los presentes Lineamientos y su Anexo Único, además de información adecuada sobre las medidas higiénicas que es necesario cumplir para su preparación, distribución y expendio, para lo anterior, podrán apoyarse en los servicios locales de salud a través de sus áreas de promoción de la salud de su respectiva localidad, cuando así se haya convenido entre las partes, y
- IV. Ofrecer únicamente los alimentos y bebidas o insumos permitidos en los criterios nutrimentales para una alimentación adecuada establecidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos, en un precio inferior al del mercado.

TÍTULO IV

DE LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las autoridades escolares

Décimo Tercero.- Corresponde a las autoridades escolares, en su respectivo ámbito de competencia, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, difundir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su Anexo Único, para lo cual, deberán:

- I. Verificar que las personas que atienden los establecimientos de consumo escolar cuenten con la capacitación y den cumplimiento a los presentes Lineamientos y su Anexo Único. En caso de incumplimiento, conforme a las disposiciones aplicables, podrán modificar o rescindir el contrato celebrado para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas;
- II. Recibir y atender las inquietudes de la comunidad educativa e interesados por el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su Anexo Único. En caso de recibir quejas, remitirlas a su respectiva autoridad educativa para la atención correspondiente;

- III. Exhortar a la comunidad educativa y a todas las personas dentro de las escuelas a cumplir con los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos en la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas;
- IV. Coadyuvar y remitir las quejas o dar aviso a la COFEPRIS o sus homólogos estatales, para iniciar los procesos de vigilancia y sanción correspondientes, en caso de que adviertan o tengan conocimiento de anomalías sanitarias en la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas, y
- V. Dar aviso a sus respectivas autoridades educativas a efecto de que fortalezcan los mecanismos a que refiere la fracción IV del numeral siguiente, en caso de que adviertan que en las inmediaciones de las escuelas se vendan y se dé publicidad a alimentos y bebidas con bajo valor nutricional en contravención a los presentes Lineamientos, su Anexo Único y demás normativa aplicable. El diámetro de las inmediaciones lo determinará la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades educativas

Décimo Cuarto.- Corresponde a las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Difundir los presentes Lineamientos y su Anexo Único entre las autoridades escolares, la comunidad educativa y demás actores involucrados en el proceso educativo;
- II. Promover y fomentar que las escuelas cuenten con agua para uso y consumo humano, infraestructura y equipamiento necesarios para brindar higiene y seguridad en la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel;
- III. Promover que se brinden alimentos y bebidas congruentes con una alimentación adecuada, de la localidad o la región, que cumplan con los criterios nutrimentales y técnico alimentarios para una alimentación adecuada y sostenible conforme a los presentes Lineamientos y su Anexo Único y acorde con las necesidades alimentarias y posibilidades económicas, sociales y culturales de la comunidad educativa;
- IV. Establecer, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la LGE respecto a la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional en las inmediaciones de los planteles escolares, mecanismos de coordinación y vinculación con las autoridades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás instancias competentes, para generar acciones encaminadas a exhortar, fomentar y promover el expendio de alimentos y bebidas saludables en las inmediaciones de las escuelas, en el diámetro que determine la autoridad competente;
- V. Recibir por parte de las autoridades escolares las quejas de la comunidad educativa y otros interesados por el incumplimiento a los presentes Lineamientos y su Anexo Único, a efecto de darle la atención correspondiente;
- VI. Establecer mecanismos de vigilancia periódica para el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su Anexo único, en coordinación con las autoridades escolares;
- VII. Solicitar, por sí o a petición de parte, la intervención de la SS, a través de la COFEPRIS o de sus homólogos estatales atendiendo a su competencia y, al caso concreto, el cumplimiento de la NOM-251-SSA1-2009, y
- VIII. Aplicar, vigilar y sancionar, conforme a las disposiciones legales aplicables el incumplimiento de los presentes Lineamientos y su Anexo Único.

CAPÍTULO TERCERO

De las autoridades sanitarias

Décimo Quinto.- La COFEPRIS, en el ámbito de su competencia podrá realizar verificaciones y promoverá que las autoridades locales competentes implemente un programa de verificación de los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas, para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y de los presentes Lineamientos y su Anexo Único en las escuelas, para lo cual apoyará a la SEP en las gestiones pertinentes ante las autoridades locales competentes.

CAPÍTULO CUARTO

De la corresponsabilidad interinstitucional

Décimo Sexto.- Corresponde de manera conjunta a la SEP y la SS en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Interpretar los presentes Lineamientos, así como asesorar y resolver las consultas que en la materia se les formulen en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Actualizar los presentes Lineamientos y su Anexo Único al menos cada cinco años, previa evaluación, o cuando se considere necesario en favor de la alimentación adecuada de las y los estudiantes.

Décimo Séptimo.- Corresponde exclusivamente a la SS, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, interpretar el Anexo Único de los presentes Lineamientos, así como asesorar y resolver las consultas que en la materia se les formulen en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Octavo.- Corresponde de manera concurrente a las autoridades educativas, autoridades escolares y autoridades sanitarias, en su respectivo ámbito de su competencia:

- I. Acordar la modalidad de las capacitaciones dirigidas a los actores involucrados en la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas, a través de la Dirección General de Promoción de la Salud de la SS, los servicios locales de salud y sus áreas locales de promoción de la salud, de acuerdo con las necesidades, características y contextos regionales y locales de la población destinataria, y
- II. Brindar información, asesoría y capacitación en materia de orientación alimentaria a las personas miembros de los establecimientos de consumo escolar, proveedores, así como integrantes de la comunidad educativa, entre otros actores interesados.

Décimo Noveno.- El SNDIF, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y cualquier instancia que tenga a su cargo la provisión de alimentos en establecimientos de consumo escolar, por ejemplo por medio de programas de alimentación escolar, tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de las y los estudiantes y la operación de dichos programas será con apego al apartado 3.4 de los criterios nutrimentales del Anexo Único de los presentes Lineamientos y a las demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LGE.

CAPÍTULO QUINTO

De los comités de alimentación

Vigésimo.- En el marco de lo dispuesto en el capítulo II del Título Sexto de la LGAAS la SS proporcionará capacitaciones sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición a maestras y maestros, madres y padres de familia y personas tutoras, así como a las y los estudiantes; dará a conocer los requisitos y procedimientos para formar comités de alimentación, y propondrá a la SEP los manuales o guías para la operación de los comités de alimentación que la comunidad educativa decida formar.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De las prohibiciones y sanciones

Vigésimo Primero.- La autoridad escolar que promueva, propicie o permita la preparación, distribución, expendio o difusión de publicidad de alimentos y bebidas no permitidos para las escuelas en contravención a lo establecido en el Anexo Único de los presentes Lineamientos, las Guías Alimentarias y demás normativa aplicable, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 170, fracciones VIII y IX de la LGE, así como en el artículo 301, párrafo segundo de la LGS y se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 171, fracciones I, inciso a) y II de la LGE, así como 416, 417 y 422 de la LGS, respectivamente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, así como la omisión de dar aviso a las autoridades correspondientes, la autoridad escolar será responsable. Esto será, sin perjuicio de las acciones y sanciones que establezcan las disposiciones administrativas o sanitarias aplicables o las responsabilidades administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

Las autoridades educativas y las autoridades sanitarias de las entidades federativas, deberán coadyuvar con la SS en las actividades a las que se refieren los párrafos anteriores, de acuerdo con los artículos 302, 393 y 394 de la LGS.

Vigésimo Segundo.- Para la determinación y sanción de las infracciones a las disposiciones sanitarias, las autoridades educativas deberán hacer del conocimiento de la COFEPRIS y/o de sus homólogos estatales, las irregularidades e incumplimientos que detecten en las supervisiones que realicen a las escuelas, a fin de que éstas realicen la visita correspondiente y, en su caso, apliquen las medidas de seguridad y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las visitas, verificaciones medidas y sanciones que establezcan como competencia de otras autoridades la normativa aplicable.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

De la importancia del fomento de estilos de vida saludables

Vigésimo Tercero.- Para el fomento y creación de hábitos saludables en las escuelas, los consejos de participación escolar o su equivalente en las escuelas de los tipos básico y medio superior, podrán:

- I. Coadyuvar en la promoción de establecimientos de consumo escolar como medios para fomentar estilos de vida saludables, acorde a lo establecido en los presentes Lineamientos y su Anexo Único;
- II. Colaborar con las autoridades escolares en las actividades de promoción, difusión y orientación alimentaria, y
- III. Coadyuvar a que los establecimientos de consumo escolar, cumplan con las condiciones de higiene y seguridad para la preparación y expendio de alimentos y bebidas saludables.

El personal responsable de dirigir las escuelas del tipo superior llevará a cabo las acciones referidas en las fracciones que anteceden.

Vigésimo Cuarto.- Con el objetivo de fomentar estilos de vida saludables, las autoridades educativas, dentro del ámbito de sus atribuciones, competencias y de acuerdo al servicio educativo que brinden, llevarán a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Determinar y formular planes y programas de estudio: Con contenidos que promuevan estilos de vida saludables y de educación para la salud, como parte de la formación integral de las y los estudiantes, para que desarrollen hábitos saludables y una relación de respeto hacia su propio cuerpo y hacia los otros, desde su familia, escuela y comunidad;
- II. Capacitar al personal docente: Difundir materiales formativos, presenciales y/o virtuales, entre el personal docente y de apoyo a la educación, en el ámbito de los estilos de vida saludable, incluyendo los aspectos relacionados con la formación socioemocional;
- III. Realizar campañas informativas: Instrumentar acciones en el aula y estrategias de difusión a través de espacios de reflexión y mensajes de comunicación asertivos sobre los estilos de vida saludables;
- IV. Llevar a cabo encuentros deportivos, artísticos y culturales: Organización de eventos en los que se promueva la alimentación adecuada y sostenible, así como la activación física y la convivencia armónica;
- V. Realizar actividades de prevención de situaciones de riesgo: Acciones para la mejora y la conservación de las condiciones favorables de la salud y el bienestar, así como para evitar conductas de riesgo y/o enfermedades. Fomentar el bienestar físico, mental y socioemocional, y
- VI. Llevar a cabo mecanismos de vinculación. Actividades de colaboración con expertos y/o profesionales de la salud, para concientizar a las comunidades educativas sobre casos prácticos que fortalezcan los estilos de vida saludables.

ANEXO ÚNICO**Criterios Técnicos Nutrimentales y de Higiene****Contenido**

1. Objetivos.
 - 1.1. Objetivo general
 - 1.2. Objetivos específicos
2. Bases científicas y técnicas de los criterios técnicos nutrimentales
 - 2.1. Recomendaciones de energía (calorías), macronutrientes y nutrientes críticos para las y los estudiantes
3. Criterios técnicos nutrimentales para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas
 - 3.1. Conformación alimentaria de los desayunos, refrigerios y comidas escolares
 - 3.2. Salud e higiene del personal
 - 3.3. Criterios de higiene para la preparación y consumo de desayunos, refrigerios y comidas escolares
 - 3.4. Criterios operativos para los establecimientos de consumo escolar
4. Bibliografía

1. Objetivos**1.1. Objetivo general**

Establecer los criterios técnicos nutrimentales y de higiene, para regular la preparación, la distribución y el expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que integren una alimentación adecuada al interior de las escuelas de los tipos de educación básica, media superior y superior, en todos sus niveles y servicios educativos, así como de formación para el trabajo, públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional.

1.2. Objetivos específicos

- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la preparación, distribución y expendio, de los desayunos, refrigerios y comidas escolares.
- Determinar las medidas higiénicas al preparar, servir y consumir los alimentos y bebidas que conforman los desayunos, refrigerios y comidas escolares.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales que deberán cumplir los alimentos y las bebidas distribuidos al interior de las escuelas y los mecanismos para promover acciones encaminadas a exhortar al comercio ambulante al expendio de alimentos y bebidas saludables en las inmediaciones a las escuelas.
- Asegurar el fomento para la disponibilidad y la accesibilidad de agua para uso y consumo humano como principal fuente de hidratación al interior de las escuelas.

2. Bases de los criterios técnicos nutrimentales

- Las características alimentarias que facilitan una alimentación adecuada de las y los estudiantes, aplicables a cualquier tiempo de comida que se fundamentan en las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023 y la normativa aplicable.
- Con estos criterios técnicos nutrimentales se contribuye a disminuir el riesgo de mala nutrición como sobrepeso y obesidad y sus complicaciones inmediatas en las y los estudiantes del Sistema Educativo Nacional, así como prevenir el desarrollo de enfermedades no transmisibles y deficiencias nutrimentales en estas etapas de la vida. La calidad de la alimentación en la etapa escolar y en la adolescencia es uno de los factores de mayor influencia en la salud de los individuos. Por lo tanto, una alimentación adecuada es fundamental para mejorar la salud y la educación de las y los estudiantes.
- La vigilancia de las condiciones higiénicas, previenen y evitan el desarrollo de enfermedades transmisibles.

- La evidencia científica actual indica que una dieta con consumo excesivo de alimentos densamente energéticos, con exceso de azúcares añadidos, exceso de calorías, exceso de grasas saturadas y aceites parcialmente hidrogenados, con exceso en grasas trans y altos exceso de sodio aumenta el riesgo de sobrepeso, obesidad y el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial y las enfermedades cardiovasculares. Además, se ha observado que el consumo de edulcorantes no calóricos promueve la ingesta de alimentos y bebidas dulces, incluso los que contienen azúcar, por lo que no están recomendados en la dieta de las y los estudiantes.
- Se establecieron las recomendaciones de límites máximos de nutrimentos críticos del consumo energético diario a los que se deberán ajustar los alimentos y bebidas no alcohólicas que se preparen, distribuyan y expendan en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, con fundamento en las recomendaciones nacionales e internacionales emanadas de las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023, la Consulta mixta de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre dieta, nutrición y prevención de enfermedades, las Guías de ingestión de sodio y azúcares para adultos y niños de la OMS, y el Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud de acuerdo a lo siguiente:
 - o Grasas saturadas igual o menor al 7% del requerimiento energético total por día.
 - o Grasas trans igual o menor al 1% del requerimiento energético total por día.
 - o Azúcares igual o menor a 10% del requerimiento energético total por día (con mayores beneficios si se logra una reducción menor o igual al 5%).
 - o Sodio menor o igual a 1,600 mg/día.

La distribución de macronutrimentos (grasas, hidratos de carbono y proteínas) a los que deberán ajustarse los alimentos y las bebidas preparadas (desayunos, refrigerios y comidas escolares) se estimaron con base en las recomendaciones de ingestión diaria de energía total para la población mexicana por grupo de edad:

- o Grasas totales 25-30% de la energía total.
- o Hidratos de carbono 55-60% de la energía total.
- o Proteínas 10-15% de la energía total.

La preparación de alimentos debe considerar las recomendaciones de higiene y manejo de alimentos descritos en el presente Anexo Único, en la NOM 251-SSA1-2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010 y, demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.1. Recomendaciones de energía (calorías), macronutrimentos y nutrimentos críticos para las y los estudiantes

- En primera instancia se determinó la cantidad de energía y macronutrimentos promedio que requiere la población escolar en los diferentes tipos y niveles educativos, así como de formación para el trabajo, para satisfacer sus necesidades diarias y lograr una dieta adecuada, así como la distribución porcentual para cada tiempo de comida para promover y mantener un peso saludable tomando en cuenta un nivel de actividad física ligero o moderado.
- El cálculo del aporte de energía recomendado para ser cubierto por el desayuno, el refrigerio y la comida escolar tiene como base:
 - a) Las recomendaciones de ingestión total de energía para los diferentes grupos de edad.
 - b) La proporción de energía aportada de acuerdo con tres tiempos de comida y dos refrigerios o colaciones; cada uno con el siguiente aporte de energía: desayuno, comida y cena, 25%, 30% y 15%, respectivamente; los dos refrigerios aportan el 30% restante de energía y nutrimentos a las y los estudiantes (Tabla 1).

3. Criterios técnicos nutrimentales para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas

- Para garantizar el consumo de energía y nutrimentos diarios de acuerdo a los requerimientos en la población escolar, especificados en los apartados 2 y 2.1 del presente Anexo Único, y con el fin de asegurar una alimentación adecuada y sostenible para el desarrollo saludable, sin que se presenten excesos o deficiencias nutrimentales en las y los estudiantes al interior de las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, la Tabla 2, muestra el número sugerido de porciones por grupo de alimentos para su distribución diaria en los diferentes tiempos de comida.

- En la preparación de alimentos que se ofrezcan a las y los estudiantes al interior de las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, se deberán atender las siguientes recomendaciones apegadas a lo establecido en las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023, en los siguientes aspectos:
 - o Los alimentos y las bebidas que se ofrezcan al interior de las escuelas deberán privilegiar los ingredientes naturales o mínimamente procesados, de la localidad o la región. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General de Educación para el presente Anexo Único, no se permitirá que los alimentos y las bebidas no alcohólicas que sean acreedores a sellos de advertencia o leyendas del sistema de etiquetado frontal se distribuyan en los establecimientos de consumo escolar. En la Tabla 4 se muestran ejemplos no exhaustivos de alimentos y bebidas no alcohólicas no procesados y de la región o locales permitidos para la preparación, la distribución y el expendio en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.
 - o Se recomienda el consumo diario de verduras y frutas, regionales y de temporada, en lo posible crudas y con cáscara. Ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y son fuente de carotenos, de vitaminas A y C entre otras, de ácido fólico, de fibra dietética y nutrimentos inorgánicos, además dan color y textura a los platillos.
 - o No se recomienda incluir verduras y frutas enlatadas, deshidratadas con azúcar, en escabeche, almíbar, garapiñadas, en conserva, fritas y adicionadas con sal o azúcares.
 - o En caso de no contar con verduras y frutas frescas se podrá optar por la inclusión de éstas, en sus presentaciones congeladas o deshidratadas sin que contengan azúcares, grasas, sodio, edulcorantes u otros aditivos añadidos.
 - o Se recomiendan cereales sin azúcares añadidos, de preferencia de grano entero y sus derivados integrales, tales como maíz, trigo, avena, centeno, cebada, amaranto, arroz y, sus productos derivados como: nixtamal para tortillas, panes, galletas y pastas integrales, por su aporte de fibra dietética y energía.
 - o No se recomienda el consumo de cereales con azúcares añadidos o edulcorantes, mejor conocidos como cereales de caja, aun cuando no tengan los sellos o las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia.
 - o Se recomiendan tubérculos tales como papa, camote y yuca sin azúcares, sodio o grasas añadidas.
 - o En el caso de las leguminosas se recomienda ofrecer una amplia variedad de frijoles y la diversificación con otras leguminosas: como chícharos, lentejas, habas, garbanzos y arvejas, por su contenido de fibra y proteínas.
 - o Para los alimentos de origen animal se deben ofrecer pescado, aves como pavo y pollo sin piel y carne magra, asadas, horneadas, y/o cocidas.
 - o Los productos lácteos que se ofrezcan serán sin edulcorantes y de preferencia a base de leche semidescremada o descremada o bajos en grasas saturadas (<4 g/100 g o <3 g/100 ml).
 - o No se deberán usar edulcorantes en la preparación de alimentos y bebidas no alcohólicas. Se deberá reducir al mínimo el uso de azúcares libres en la preparación de alimentos y bebidas no alcohólicas.
 - o Se deberá evitar el uso de grasas saturadas, y se recomienda disminuir el uso de aceites y sal, así como eliminar el uso de aceites parcialmente hidrogenados en la preparación de alimentos y bebidas no alcohólicas.
 - o Se deberá asegurar la disponibilidad de agua para uso y consumo humano en apego con el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales para la instalación y mantenimiento de bebederos en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.
 - o Sólo se permitirá ofrecer agua para consumo humano, de preferencia sin saborizante, como medio de hidratación.
 - o En la preparación de alimentos y bebidas no alcohólicas para las y los estudiantes se deberá evitar la adición de cafeína, así como los alimentos y bebidas no alcohólicas que la contengan.

3.1 Conformación alimentaria de los desayunos, refrigerios y comidas escolares

- La conformación de los desayunos escolares, tanto en la modalidad fría (240 ml de leche descremada, cereal o galleta integral y fruta fresca) como en la modalidad caliente (240 ml de leche descremada o agua para uso y consumo humano, preparación con cereales integrales, proteína de origen animal y/o hierro hemínico, leguminosas y verduras), se apegarán a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuya última versión fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024.
- Los refrigerios o colaciones, como parte de la dieta de las y los estudiantes, deben proveerles de los nutrimentos y energía necesarios entre comidas, para evitar lapsos de ayuno de más de cuatro horas, así como mantener la saciedad en su apetito. Se recomienda que el refrigerio escolar cubra el 15% de las recomendaciones diarias de energía y nutrimentos.
- Aquellas escuelas del Sistema Educativo Nacional que cuenten con la modalidad de comidas escolares deberán observar los criterios técnicos nutrimentales que permita a las y los estudiantes tener una dieta adecuada.
- En las escuelas con actividades de preparación o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, la autoridad escolar será responsable de asegurar el cumplimiento en la conformación de los desayunos, refrigerios y comidas escolares que ésta expendá, cuidando el aporte energético y nutrimental que corresponda a cada grupo de edad, tipo, nivel o servicio educativo, así mismo dar seguimiento a la capacitación y/o certificación del personal involucrado en la preparación de alimentos y bebidas en escuelas, y la orientación alimentaria para madres, padres de familia y personas tutoras de las y los estudiantes, a fin de que los refrigerios escolares traídos desde casa cumplan con las características señaladas en la Tabla 3. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de aplicar, vigilar y sancionar de las autoridades educativas y las autoridades sanitarias.

3.2 Salud e higiene del personal

- Las medidas de salud e higiene del personal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

3.3 Criterios de higiene para la preparación y consumo de desayunos, refrigerios y comidas escolares

- Llevar a cabo el correcto lavado de manos de acuerdo con las técnicas publicadas por la OMS y/o cualquier técnica publicada por la Secretaría de Salud antes de preparar los alimentos, así como después de ir al baño.
- Los trapos y jergas deben lavarse y desinfectarse con la frecuencia requerida de manera que no constituyan una fuente de contaminación. Se les debe asignar un uso exclusivo: para superficies de contacto directo con los alimentos, para la limpieza de mesas y superficies de trabajo, para la limpieza de pisos y demás instalaciones.
- Los vegetales y frutas se deben lavar con agua potable, estropajo o cepillo según el caso y se deben desinfectar con cloro o cualquier otro desinfectante de uso alimenticio.
- Desinfectar las verduras y frutas que no se puedan tallar, lavándolas primero al chorro de agua y las verduras con hojas, hoja por hoja; después utilizar un desinfectante de uso alimenticio.
- Limpiar los granos y semillas secos, retirando materia extraña y lavarlos bien.
- Lavar solamente a chorro de agua (sin jabón) las carnes sin tallarlas y cerciorarse de que el cascarón del huevo esté libre de materia extraña antes de romperlo.
- Lavar y secar cualquier producto enlatado antes de abrirlos.
- Cuando las latas o envases estén abombados, abollados u oxidados, deben desecharse.
- No utilizar alimentos que ostenten fecha de caducidad vencida, éstos deben ser desechados para evitar intoxicaciones.
- No toser o estornudar sobre los alimentos y bebidas en su preparación y ya preparados.
- Se deberán extremar las medidas higiénicas que disminuyan la contaminación cruzada, para ello no se debe mezclar el uso de utensilios de cocina de alimentos que se consumen crudos (frutas y/o verduras) con los utensilios que han estado en contacto con alimentos previos a su cocción, como carnes (pollo, res o pescado) o verduras sin desinfectar.

- Todos los alimentos, mientras no se usan, deben estar bien tapados para evitar su contaminación, y mantenerse en refrigeración si es posible o en un lugar fresco.
- Llevar a cabo el correcto lavado de manos de acuerdo con las técnicas publicadas por la OMS y/o cualquier técnica publicada por la Secretaría de Salud de las y los estudiantes antes de consumir alimentos.
- Consumir, de preferencia, los alimentos inmediatamente después de cocinarlos.
- Se deberá cerciorar que la temperatura mínima interna de cocción de los alimentos sea de al menos:
 - o 63°C (145°F) para pescado; carne de res en trozo; y huevo de cascarón que ha sido quebrado para cocinarse y de consumo inmediato a solicitud del consumidor.
 - o 68°C (154°F) para carne de cerdo en trozo; carnes molidas de res, cerdo o pescado; carnes inyectadas y huevo de cascarón que ha sido quebrado para cocinarse y exhibirse en una barra de buffet.
 - o 74°C (165°F) para embutidos de pescado, res, cerdo o pollo; rellenos de pescado, res, cerdo o aves; carne de aves.
- Si se recalienta algún alimento preparado, debe alcanzar una temperatura de por lo menos 74°C (165°F).
- Los alimentos preparados y listos para servir y los que se encuentran en barras de exhibición, deberán cumplir con lo siguiente:
 - o Los que se sirven calientes mantenerse a una temperatura mayor a 60°C (140°F).
 - o Los que se sirven fríos a una temperatura de 7°C (45°F) o menos.
- Mantener los sobrantes o alimentos que no se van a consumir en el momento, ya fríos, en el refrigerador o en un lugar fresco y seco, en recipientes limpios, tapados e identificados con etiqueta que contenga nombre y fecha de elaboración. Antes de consumirlos volver a calentarlos hasta que hiervan y se recomienda reutilizar los sobrantes una sola vez.

3.4 Criterios operativos para los establecimientos de consumo escolar

- Se considerarán alimentos y bebidas no alcohólicas no permitidos para la preparación, distribución y expendio en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, por no favorecer la salud, aquellos que entren en las siguientes categorías:
 - o Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con los sellos o las leyendas precautorias que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia.
 - o Alimentos y bebidas no alcohólicas a granel cuyos ingredientes en su mayoría son de uso industrial, y algunos de estos ingredientes derivan o se les agregan grasas, harinas refinadas, sodio y/o azúcar.
 - o Alimentos y bebidas no alcohólicas preparados de forma casera cuyos ingredientes predominantes o agregados sean grasas, harinas refinadas, sodio y/o azúcar en exceso, o utilicen para su preparación.
 - o Cualquier otro alimento y bebida no alcohólicas que la autoridad sanitaria declare no sea recomendable para el consumo de las y los estudiantes.
- Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación, por ejemplo, utilizar colores alusivos a una marca de productos con sellos de advertencia.
- Los establecimientos de consumo escolar al interior de las escuelas deberán ajustarse a los criterios técnicos nutrimentales para la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas no alcohólicas señalados en el presente Anexo Único.
- Los platillos o preparaciones de elaboración casera o artesanal expendidos o distribuidos por los establecimientos de consumo escolar al interior de las escuelas, deberán incluir en su composición ingredientes como verduras, frutas, cereales integrales, oleaginosas y/o leguminosas; la elaboración de estos platillos deberán asegurar un bajo contenido de grasas, sal o azúcares añadidos, así mismo se deberán ofrecer preparaciones con tamaños de porciones acorde al grupo de edad señalados en la tabla 2 y asegurando los criterios de higiene en su preparación y expendio.

Tabla 3. Conformación de los desayunos, refrigerios y comidas escolares

Conformación/ Criterios	Desayuno escolar modalidad caliente (DEC)	Desayuno escolar modalidad fría (DEF)	Refrigerio	Comida (Aplicable a escuelas con esquema de comidas escolares)
Conformación	- Leche descremada, sin azúcar añadida o edulcorantes; - Un platillo fuerte que incluya verduras, cereal integral, leguminosa y/o alimento de origen animal, y - Fruta fresca o deshidratada sin azúcar o sal añadida.	- Leche descremada, sin azúcar añadida o edulcorante; - Cereal integral, y - Fruta fresca o deshidratada sin azúcar o sal añadida, que puede venir acompañada de semillas oleaginosas, sin azúcar o sal añadida.	Alimentos o bebidas procesados o preparados: - Verduras y frutas frescas, que pueden ir acompañados de semillas oleaginosas sin azúcar o sal añadida; - Cereal integral; - Leguminosas, y - Agua para uso y consumo humano a libre demanda.	La comida escolar deberá estar conformada por los tres grupos de alimentos sin azúcar o sal añadida: - Verduras y frutas frescas; - Cereales integrales; y - Leguminosas y alimentos de origen animal. Integrándose de la siguiente manera: - Entrada: sopa, ensalada o verduras. - Platillo fuerte que tenga verduras, cereal integral y una leguminosa o alimento de origen animal. - Fruta fresca o deshidratada. - Agua para uso consumo humano.
Criterios técnicos alimentarios y de calidad nutricional	- Considerar la inclusión de leche semidescremada o entera excepcionalmente para las y los estudiantes en edad preescolar que viven en zonas en la que la desnutrición continúa siendo un problema frecuente de salud. - En caso de no incluirse leche como bebida no alcohólica dentro del desayuno, se deberá integrar en el menú un producto de la leche (excepto crema) u otra fuente de calcio, como tortilla de maíz nixtamalizado o sardina. - En caso de integrar agua o licuado de fruta, ésta deberá estar preparada con fruta natural únicamente.	- Considerar la inclusión de leche semidescremada o entera excepcionalmente para las y los estudiantes en edad preescolar que viven en zonas en la que la desnutrición continúa siendo un problema frecuente de salud. - Otorgar una porción de cereal integral elaborado con granos enteros o a partir de harinas integrales en forma de galletas, barras, entre otros, sin azúcar, grasas saturadas, sodio o edulcorantes acatando las características establecidas en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC).	- Se recomienda promover permanentemente el consumo de verduras y frutas frescas, disponibles en la región y de temporada, preferentemente, ya que la mayoría contribuye a lograr saciedad sin grandes aportes de energía, por lo que las cantidades a consumir pueden ser mayores a las de otros alimentos. En general, el consumo de verduras no debe limitarse. - En el caso de frutas, se recomienda una pieza o su equivalente en rebanadas o tazas. En el caso de frutas deshidratadas, sin azúcar adicionada como orejones de chabacano, durazno, manzana y pera, no más de 4 piezas (25 g). - Es mejor el consumo de frutas enteras o en trozos, y no en forma de jugos, por razones de saciedad y	Los menús deberán tener las siguientes características para comida escolar: - Incluir agua para uso y consumo humano o bien agua de fruta natural sin azúcar máximo dos veces por semana. - En caso de integrar agua de fruta natural, ésta deberá cumplir con las siguientes características: - Ser preparada con fruta fresca, disponible en la región y de temporada. - No añadir azúcar. - Incluir un platillo fuerte que tenga verduras, cereal integral y una leguminosa o alimento de origen animal.

	• Aquellas características específicas establecidas en los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC). • No está permitida la inclusión de jugos o néctares. • Se privilegiará el consumo de agua para uso y consumo humano. • No se podrá incluir ningún alimento y bebidas no alcohólica que contengan los sellos o las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal. • A las preparaciones de alimentos y bebidas no alcohólicas no se deberá añadir azúcar o sal. • No está permitida la adición de fuentes de cafeína ni edulcorantes.	• Fruta (fresca o deshidratada) sin adición de azúcares, grasa o sal. • No está permitida la inclusión de jugos o néctares. • Se privilegiará el consumo de agua para uso y consumo humano. • A las preparaciones de alimentos y bebidas no alcohólicas no se deberá añadir azúcar o sal. • No está permitida la adición de fuentes de cafeína ni edulcorantes.	equilibrio energético, y para evitar pérdidas en nutrientes y otros componentes dietéticos derivados del proceso de licuado y la posterior oxidación. • Las verduras y las frutas podrán estar combinadas con leguminosas secas u oleaginosas no adicionadas con sal o azúcar. • Los cereales integrales son fuente importante de hidratos de carbono, proteínas y fibra dietética que aportan importantes beneficios a la salud. Se recomienda consumir una porción de cereal integral como amaranto, avena o granola sin azúcares añadidos, misma que se puede agregar a la fruta del refrigerio. • El consumo de leguminosas oleaginosas es fuente importante de fibra dietética y proteína. Las leguminosas además son ricas en calcio y hierro. Su consumo moderado ha sido asociado con efectos positivos para la salud, siempre y cuando no tengan grasas, sal o azúcares añadidos. • Algunas recomendaciones de leguminosas secas incluyen garbanzos o habas secas sin sal, y de oleaginosas cacahuates, pepitas, chícharo seco, semillas de girasol, almendras, nueces, etc. • El principal objetivo en relación con las bebidas no alcohólicas es promover el consumo de agua para uso y consumo humano, por lo que se deberá asegurar la disponibilidad de ésta. • A las preparaciones de alimentos y bebidas no alcohólicas no se deberá añadir azúcar o sal. • No está permitida la adición de fuentes de cafeína ni edulcorantes no calóricos.	• Incluir como máximo dos cereales diferentes por menú como tortilla, avena, arroz, papa con cáscara, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, entre otros. • Preferir la tortilla de maíz por su alto aporte de calcio y fibra. • En caso de incluir arroz, éste deberá acompañarse de verduras, para compensar su poco aporte de fibra dietética. Cuando la papa no sea un ingrediente principal, agregarla en una pequeña cantidad. • Incluir una porción de fruta fresca sin adición de azúcares, grasa o sal. • Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, hornados, tostados, cocidos al vapor, evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación. • A las preparaciones de alimentos y bebidas no alcohólicas no se deberá añadir azúcar o sal. • No está permitida la adición de fuentes de cafeína ni edulcorantes.

Tabla 4. Ejemplos no exhaustivos de alimentos y bebidas no alcohólicas no procesados y de la región o locales permitidos para la preparación, la distribución y el expendio en las escuelas del Sistema Educativo Nacional

La lista que se muestra a continuación busca promover una venta y consumo de alimentos y bebidas naturales, a base de preparaciones saludables que no contengan excesivos niveles de azúcar, grasas y sodio.

Alimentos y bebidas no alcohólica no procesados
Alimentos: • Frutas frescas (regional o local) como manzana, fresa, sandía, melón, tunas, uvas, piña, entre otras. • Verduras y hortalizas (regional o local) como zanahoria, pepino, jícama, entre otras. • Postres a base de semillas y/o cereales integrales (sin grasa o azúcar añadida) como palomitas naturales, alegrías de amaranto (con agregados mínimos de azúcar), mezcla de frutos secos: nuez, almendras, arándanos o ciruela pasa, entre otros. • Botanas a base de semillas naturales (sin sal y sin freír) como cacahuates, habas y lentejas deshidratadas, pepitas de calabaza, entre otras. Bebidas no alcohólicas: • Agua para uso y consumo humano, infusiones herbales o frutales y té naturales
Alimentos preparados: • Preparaciones y combinaciones con base a (pueden combinar dos o tres grupos de alimentos): - o Verduras: nopales, calabazas, jitomate, espinacas, entre otras. - o Leguminosas: haba, lenteja, frijol, entre otras. - o Origen animal: queso panela, canasto, jocoque, requesón, huevo, pollo, entre otros. - o Cereales: tortilla de maíz, pan integral, avena, elote, entre otros.

4. Bibliografía

- Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la instalación y mantenimiento de bebederos en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 23/12/2015.
- Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 16/05/2014.

- Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 16/07/2012 y sus modificaciones.
 - Decreto por el que se expide la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 17/04/2024.
 - FAO. 2020. Marco para la Alimentación y la Nutrición Escolar. Roma.
 - Food and Agriculture Organization of the United Nations, 'School-based food and nutrition education – A white paper on the current state, principles, challenges, and recommendations for low- and middleincome countries', FAO, 2020.
 - Hall, Kevin D et al. "Ultra-Processed Diets Cause Excess Calorie Intake and Weight Gain: An Inpatient Randomized Controlled Trial of Ad Libitum Food Intake." Cell metabolism vol. 30, 1 (2019): 67-77.e3. doi:10.1016/j.cmet.2019.05.008.
 - Lane M M, Gamage E, Du S, Ashtree D N, McGuinness A J, Gauci S et al. Ultra-processed food exposure and adverse health outcomes: umbrella review of epidemiological meta-analyses BMJ 2024; 384:e077310 doi:10.1136/bmj-2023-077310.
 - Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07/02/ 1984. Última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 07/06/2024.
 - Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 27/03/2020.
 - Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 09/12/2013.
 - Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 01/03/2010.
 - Organización Panamericana de la Salud. Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC: OPS, 2016.
 - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Guía Operativa de Atención Alimentaria. Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2024. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 19/01/2024.
 - SSA, INSP, UNICEF. Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023. México.
 - Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 01/06/2023.
 - UNICEF. 2021. El entorno alimentario escolar. México.
-

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-73-85 hectáreas del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1930, se dotó al pueblo "Xbonil", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 2,832 ha. Dicha resolución se ejecutó el 17 de febrero de 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 21 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Xbonil", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 40,600 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de abril de 1986;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 2 de julio de 1980, se dotó por concepto de segunda ampliación al ejido "Xbonil", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,660-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de enero de 1981;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, publicado el 31 de diciembre de 1996, en el periódico oficial del estado de Campeche, formalizó la creación del municipio de Calakmul;

5. Que, el 22 de agosto de 2006, el ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010003115021930R;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

14. Que, el 11 de octubre de 2022, el ejido "Xbonil", en asamblea general, aprobó la celebración de los convenios con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 13 de octubre de 2022 y 12 de abril de 2023 por el comisariado ejidal; asimismo, del 20 de abril al 24 de agosto, de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras de uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

15. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 4 de abril de 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 115-83-69 ha del ejido "Xbonil", municipio Calakmul, estado de Campeche, para la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

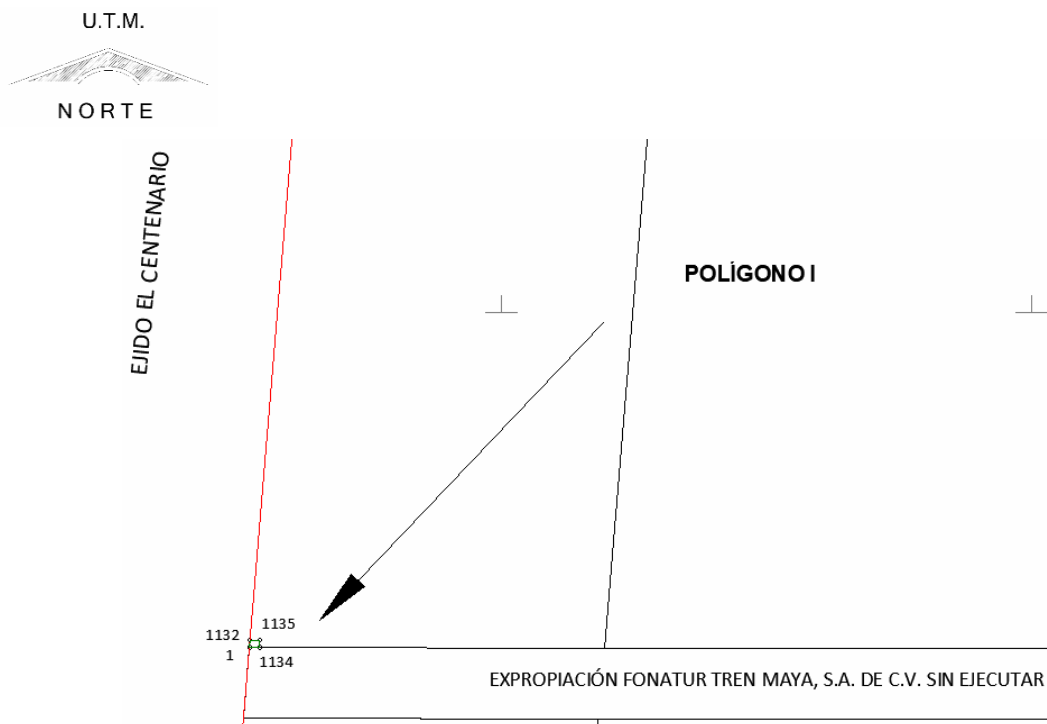
16. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 31 de agosto de 2023, se declaró área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 ha, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche;

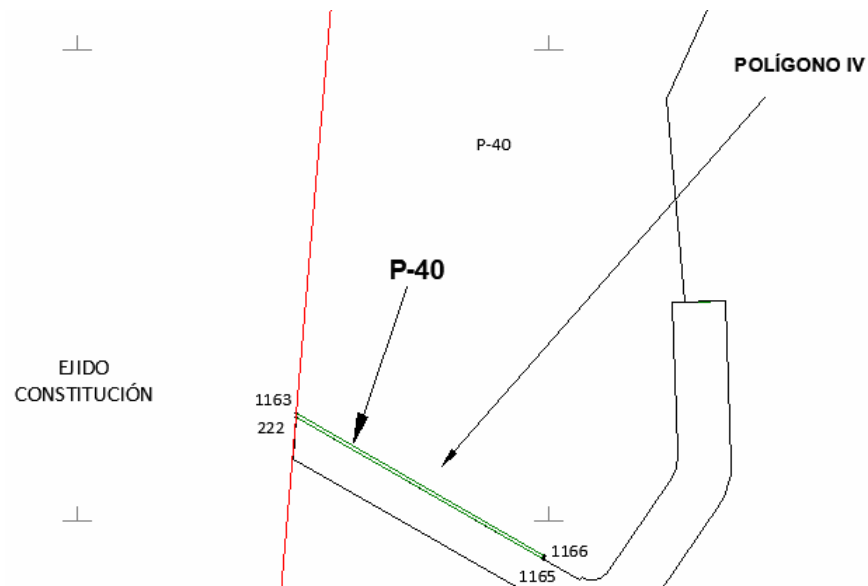
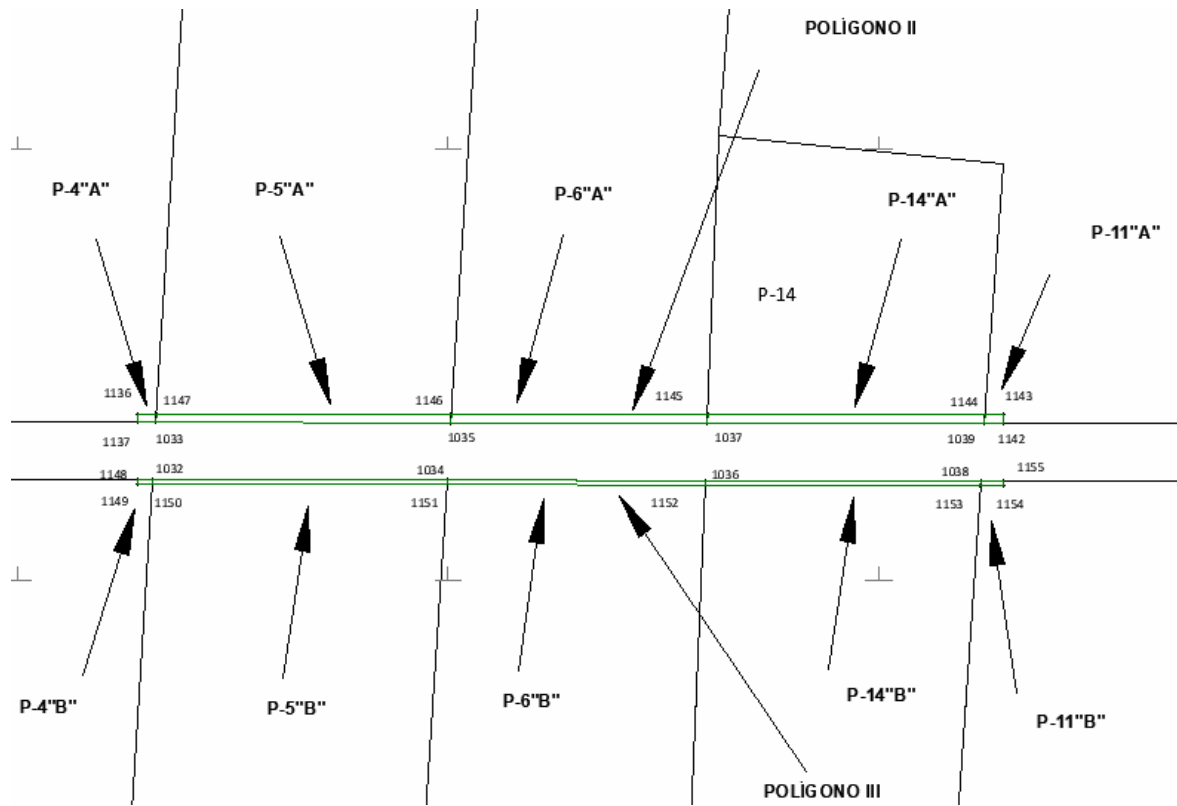
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1111/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 20-63-23.39 ha del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Chetumal – Escárcega;

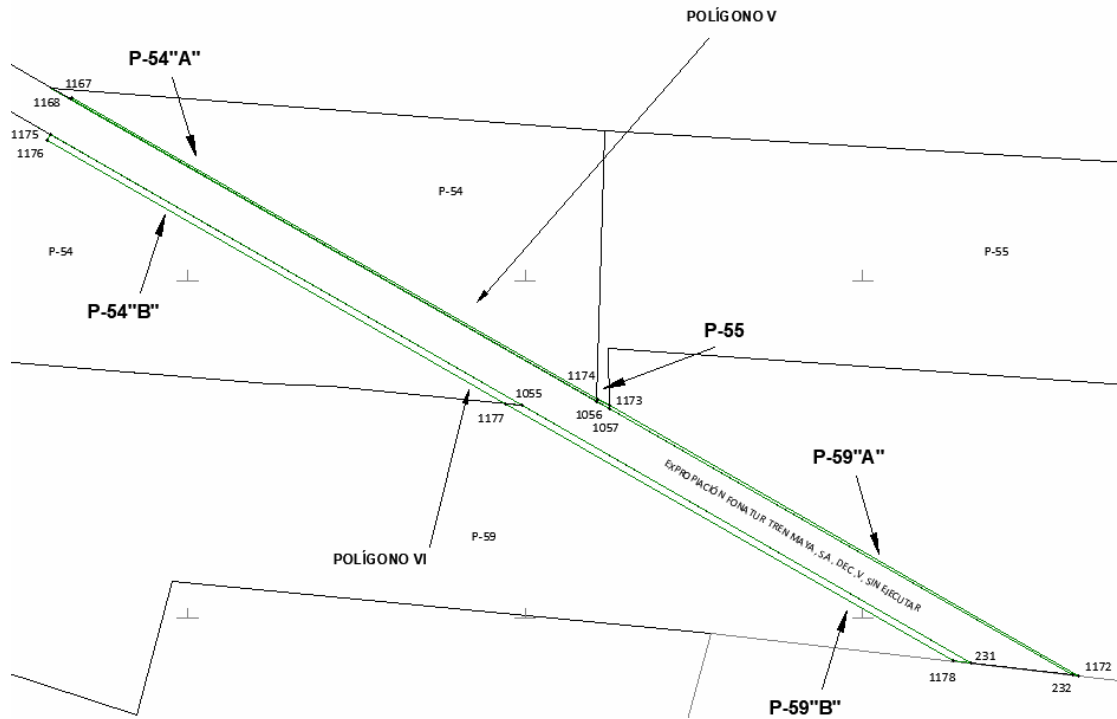
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0104/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de la expropiación;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 11 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0178FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

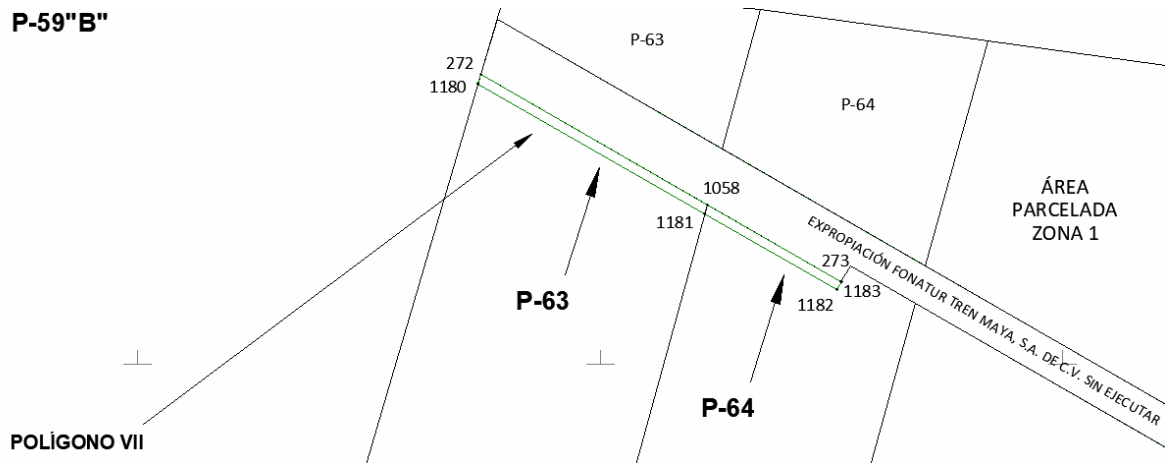
20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 8 de febrero de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche es de 19-73-85 ha, de las cuales 06-08-77 ha son de uso común, y 13-65-08 ha, de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

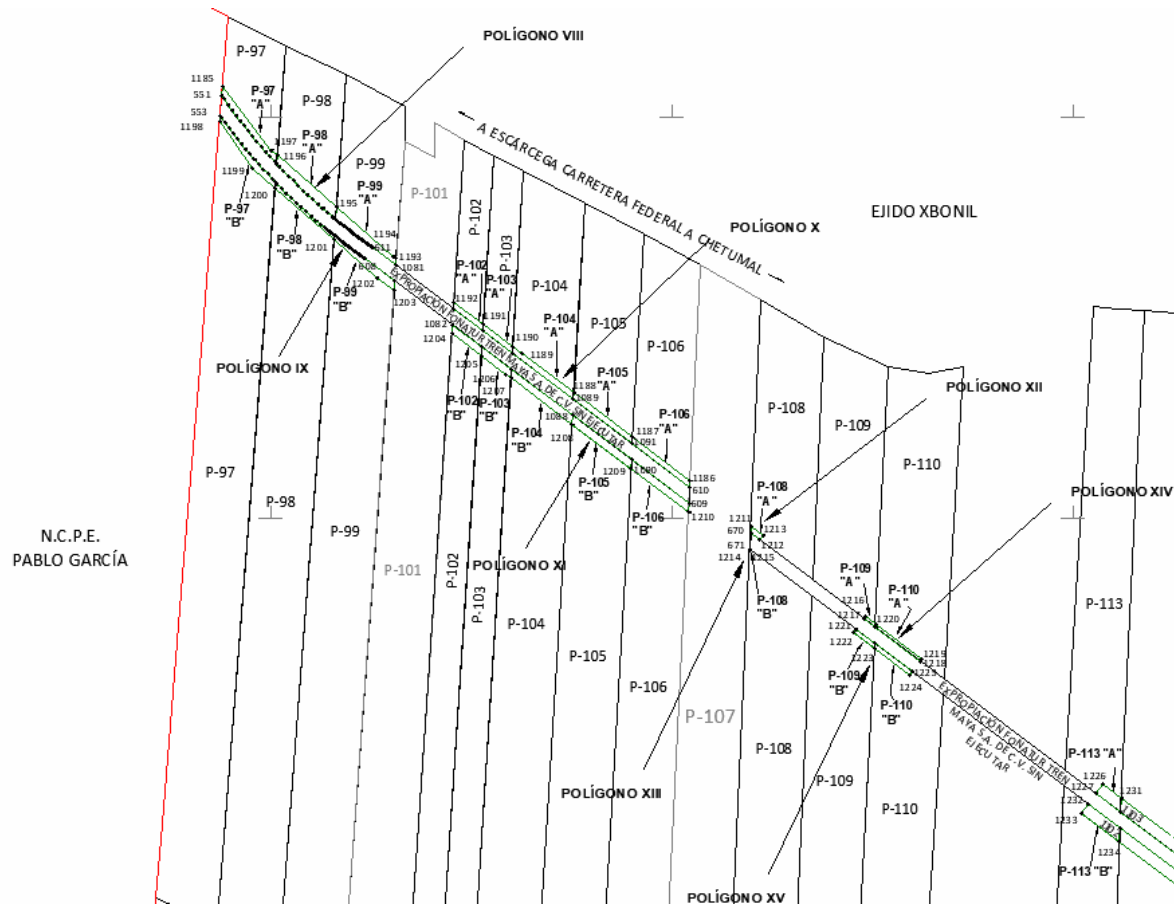


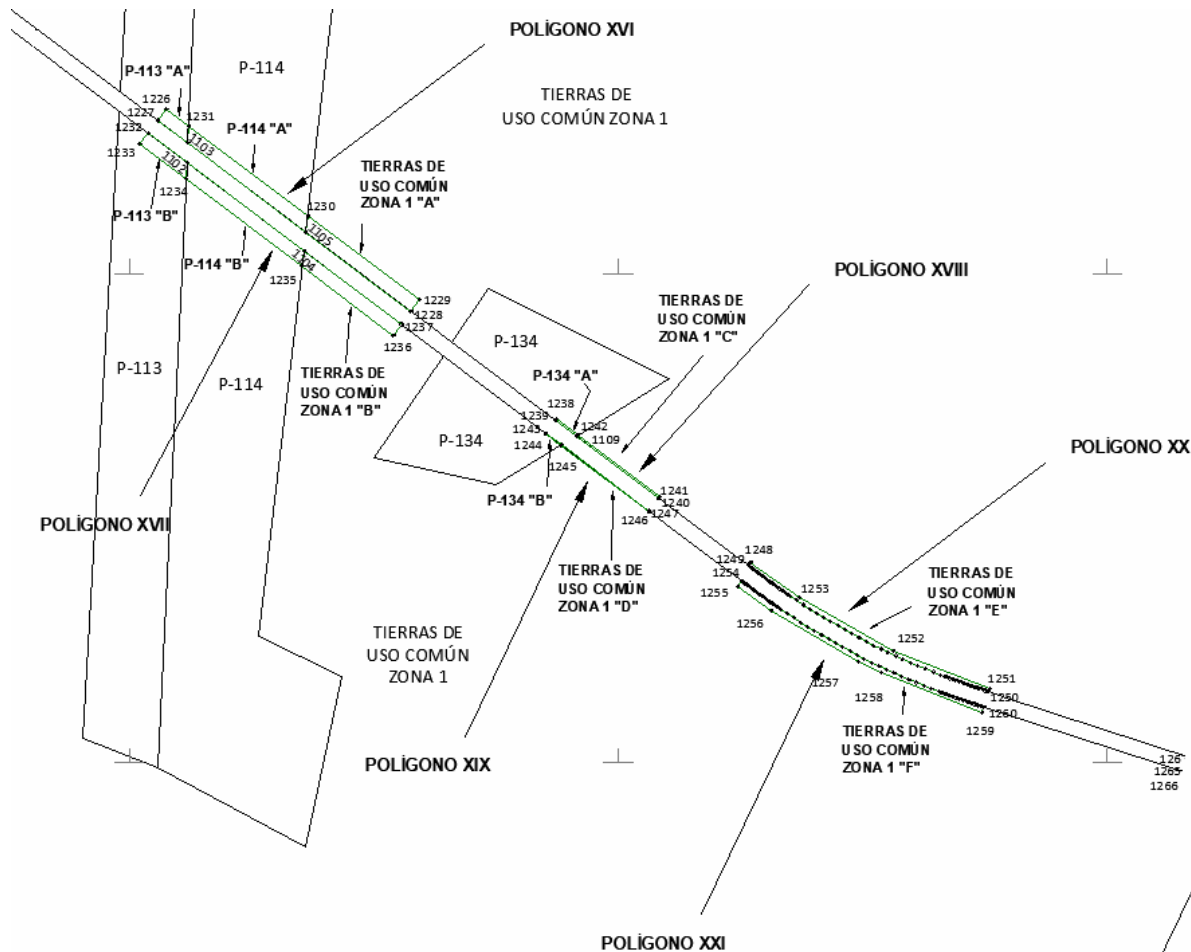


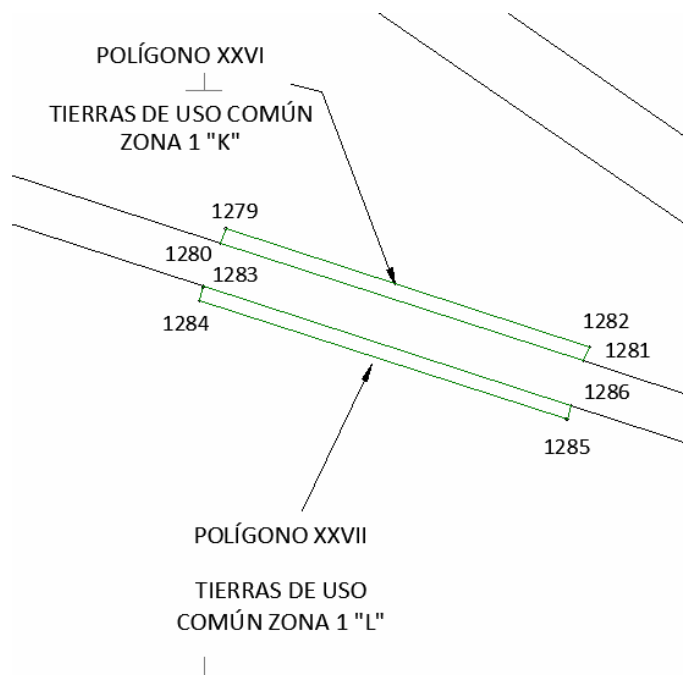
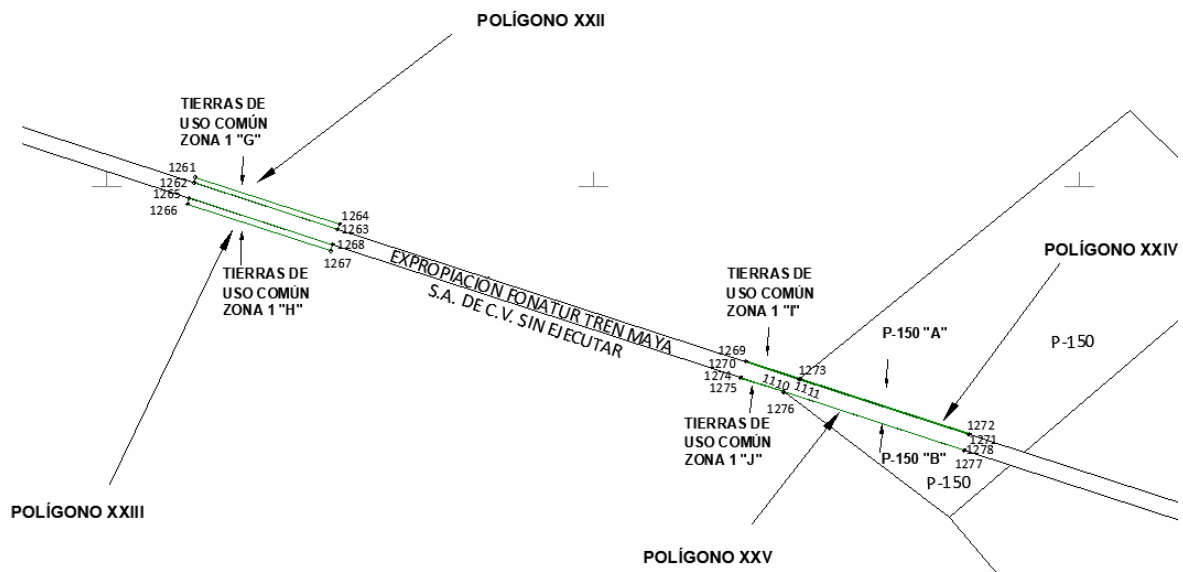


P-59"B"











LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1132	2,064,414.803	797,858.005
1132	1	S 04°44'35" W	4.013	1	2,064,410.803	797,857.673
1	1134	S 89°55'23" E	5.847	1134	2,064,410.795	797,863.520
1134	1135	N 00°04'37" E	4.000	1135	2,064,414.795	797,863.526
1135	1132	N 89°55'23" W	5.521	1132	2,064,414.803	797,858.005
SUPERFICIE = 00-00-22.736 ha 00-00-23 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1136	2,064,415.692	798,683.471
1136	1137	S 00°04'37" W	6.000	1137	2,064,409.692	798,683.463
1137	1033	S 89°55'23" E	12.919	1033	2,064,409.675	798,696.383
1033	1035	S 89°55'23" E	205.624	1035	2,064,409.398	798,902.006
1035	1037	S 89°55'23" E	178.792	1037	2,064,409.158	799,080.798
1037	1039	S 89°55'23" E	193.186	1039	2,064,408.898	799,273.984
1039	1142	S 89°55'23" E	12.687	1142	2,064,408.881	799,286.671
1142	1143	N 00°04'37" E	6.000	1143	2,064,414.881	799,286.679
1143	1144	N 89°55'23" W	12.278	1144	2,064,414.897	799,274.401
1144	1145	N 89°55'23" W	193.359	1145	2,064,415.158	799,081.042
1145	1146	N 89°55'23" W	178.648	1146	2,064,415.398	798,902.394
1146	1147	N 89°55'23" W	205.634	1147	2,064,415.675	798,696.761
1147	1136	N 89°55'23" W	13.289	1136	2,064,415.692	798,683.471
SUPERFICIE = 00-36-19.241 ha 00-36-19 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1148	2,064,369.692	798,683.410
1148	1149	S 00°04'37" W	3.000	1149	2,064,366.692	798,683.406
1149	1150	S 89°55'23" E	10.266	1150	2,064,366.679	798,693.672
1150	1151	S 89°55'23" E	205.554	1151	2,064,366.402	798,899.226
1151	1152	S 89°55'23" E	179.822	1152	2,064,366.160	799,079.048
1152	1153	S 89°55'23" E	191.950	1153	2,064,365.902	799,270.998
1153	1154	S 89°55'23" E	15.615	1154	2,064,365.881	799,286.613
1154	1155	N 00°04'37" E	3.000	1155	2,064,368.881	799,286.617
1155	1038	N 89°55'23" W	15.411	1038	2,064,368.902	799,271.206
1038	1036	N 89°55'23" W	192.036	1036	2,064,369.160	799,079.170
1036	1034	N 89°55'23" W	179.750	1034	2,064,369.402	798,899.420
1034	1032	N 89°55'23" W	205.559	1032	2,064,369.678	798,693.861
1032	1148	N 89°55'23" W	10.452	1148	2,064,369.692	798,683.410
SUPERFICIE = 00-18-09.631 ha 00-18-10 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1167	2,062,772.101	803,328.647
1167	1168	S 29°52'23" W	3.674	1168	2,062,768.915	803,326.817
1168	1056	S 60°07'37" E	898.997	1056	2,062,321.144	804,106.366
1056	1057	S 60°07'37" E	20.219	1057	2,062,311.073	804,123.898
1057	232	S 60°07'37" E	792.101	232	2,061,916.545	804,810.755
232	1172	S 83°23'51" E	9.231	1172	2,061,915.483	804,819.924
1172	1173	N 60°07'34" W	802.690	1173	2,062,315.297	804,123.892
1173	1174	N 60°07'34" W	20.070	1174	2,062,325.294	804,106.488
1174	1167	N 60°07'34" W	897.036	1167	2,062,772.101	803,328.647

SUPERFICIE = 00-62-79.487 ha

00-62-79 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1175	2,062,716.887	803,296.932
1175	1176	S 29°52'23" W	10.000	1176	2,062,708.216	803,291.951
1176	1177	S 60°07'37" E	782.976	1177	2,062,318.232	803,970.895
1177	1178	S 60°07'37" E	765.571	1178	2,061,936.918	804,634.746
1178	231	S 83°23'51" E	25.312	231	2,061,934.007	804,659.890
231	1055	N 60°07'37" W	766.520	1055	2,062,315.794	803,995.216
1055	1175	N 60°07'37" W	805.280	1175	2,062,716.887	803,296.932
SUPERFICIE = 01-56-01.909 ha 01-56-02 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				272	2,061,812.757	804,870.981
272	1180	S 16°28'14" W	10.280	1180	2,061,802.899	804,868.066
1180	1181	S 60°07'37" E	282.198	1181	2,061,662.342	805,112.769
1181	1182	S 60°07'37" E	164.963	1182	2,061,580.178	805,255.814
1182	1183	N 29°52'12" E	10.000	1183	2,061,588.849	805,260.794
1183	273	N 60°07'37" W	0.174	273	2,061,588.936	805,260.643
273	1058	N 60°07'37" W	167.375	1058	2,061,672.302	805,115.507
1058	272	N 60°07'37" W	281.994	272	2,061,812.757	804,870.981
SUPERFICIE = 00-44-83.568 ha 00-44-84						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1185	2,058,089.962	808,655.894
1185	551	S 04°40'25" W	24.992	551	2,058,065.053	808,653.857
551	669	S 35°21'40" E	14.181	669	2,058,053.489	808,662.064
669	668	S 35°01'52" E	20.000	668	2,058,037.112	808,673.544
668	667	S 35°41'20" E	20.000	667	2,058,020.868	808,685.212
667	666	S 35°41'19" E	20.000	666	2,058,004.624	808,696.880
666	665	S 37°39'42" E	20.000	665	2,057,988.791	808,709.100
665	664	S 37°39'40" E	20.000	664	2,057,972.959	808,721.319
664	663	S 37°39'40" E	20.000	663	2,057,957.126	808,733.539
663	662	S 39°18'18" E	20.000	662	2,057,941.650	808,746.208
662	661	S 39°57'46" E	20.000	661	2,057,926.321	808,759.054
661	660	S 39°38'00" E	20.000	660	2,057,910.918	808,771.811
660	659	S 41°36'25" E	20.000	659	2,057,895.964	808,785.092
659	658	S 41°36'21" E	20.000	658	2,057,881.009	808,798.372
658	657	S 42°15'49" E	20.000	657	2,057,866.208	808,811.823
657	1077	S 42°15'49" E	8.402	1077	2,057,859.990	808,817.473
1077	656	S 42°15'49" E	11.598	656	2,057,851.407	808,825.273
656	655	S 44°14'14" E	20.000	655	2,057,837.078	808,839.226
655	654	S 43°34'40" E	20.000	654	2,057,822.589	808,853.013
654	653	S 45°33'08" E	20.000	653	2,057,808.584	808,867.291
653	652	S 44°53'33" E	20.000	652	2,057,794.415	808,881.406
652	651	S 46°52'01" E	20.000	651	2,057,780.741	808,896.002
651	650	S 46°12'27" E	20.000	650	2,057,766.900	808,910.439
650	649	S 48°10'55" E	20.000	649	2,057,753.565	808,925.344
649	648	S 47°31'21" E	20.000	648	2,057,740.059	808,940.095
648	647	S 49°29'49" E	20.000	647	2,057,727.069	808,955.302
647	646	S 48°50'15" E	20.000	646	2,057,713.905	808,970.359
646	645	S 50°09'14" E	20.000	645	2,057,701.090	808,985.714
645	643	S 50°31'20" E	2.301	643	2,057,699.628	808,987.490
643	642	S 50°38'08" E	4.785	642	2,057,696.593	808,991.189
642	1079	S 50°47'16" E	2.592	1079	2,057,694.955	808,993.198
1079	640	S 50°47'16" E	2.195	640	2,057,693.567	808,994.898

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IX						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				553	2,058,002.637	808,648.755
553	1198	S 04°40'25" W	16.821	1198	2,057,985.872	808,647.384
1198	1199	S 35°02'41" E	170.966	1199	2,057,845.902	808,745.556
1199	1200	S 48°51'50" E	88.011	1200	2,057,788.003	808,811.841
1200	1201	S 48°51'50" E	234.654	1201	2,057,633.636	808,988.571
1201	1202	S 48°51'50" E	172.919	1202	2,057,519.881	809,118.805
1202	1203	S 53°02'04" E	62.319	1203	2,057,482.406	809,168.597
1203	1080	N 04°12'24" E	26.596	1080	2,057,508.931	809,170.548
1080	608	N 52°59'43" W	111.842	608	2,057,576.246	809,081.232
608	607	N 52°59'40" W	4.840	607	2,057,579.159	809,077.368
607	606	N 52°59'21" W	4.841	606	2,057,582.074	809,073.502
606	605	N 52°58'45" W	4.843	605	2,057,584.990	809,069.635
605	604	N 52°57'50" W	4.845	604	2,057,587.908	809,065.767
604	603	N 52°56'37" W	4.847	603	2,057,590.828	809,061.900
603	602	N 52°55'06" W	4.848	602	2,057,593.752	809,058.032
602	601	N 52°53'16" W	4.850	601	2,057,596.678	809,054.164
601	600	N 52°51'08" W	4.852	600	2,057,599.608	809,050.296
600	599	N 52°48'42" W	4.854	599	2,057,602.542	809,046.430
599	598	N 52°45'58" W	4.856	598	2,057,605.480	809,042.564
598	597	N 52°42'55" W	4.857	597	2,057,608.422	809,038.699
597	596	N 52°39'34" W	4.859	596	2,057,611.370	809,034.836
596	595	N 52°35'55" W	4.861	595	2,057,614.322	809,030.974
595	594	N 52°31'58" W	4.863	594	2,057,617.280	809,027.115
594	593	N 52°27'42" W	4.864	593	2,057,620.244	809,023.258
593	592	N 52°23'08" W	4.866	592	2,057,623.214	809,019.403
592	591	N 52°18'16" W	4.868	591	2,057,626.191	809,015.551
591	590	N 52°13'05" W	4.870	590	2,057,629.174	809,011.703
590	589	N 52°07'37" W	4.871	589	2,057,632.165	809,007.857
589	588	N 52°01'50" W	4.873	588	2,057,635.163	809,004.015
588	587	N 51°55'45" W	4.875	587	2,057,638.169	809,000.178
587	586	N 51°49'21" W	4.877	586	2,057,641.183	808,996.344
586	585	N 51°42'39" W	4.879	585	2,057,644.206	808,992.515

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO X						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1192	2,057,446.499	809,347.796
1192	1083	S 03°51'10" W	20.097	1083	2,057,426.447	809,346.446
1083	1085	S 52°59'43" E	110.308	1085	2,057,360.055	809,434.536
1085	1087	S 52°59'43" E	110.583	1087	2,057,293.497	809,522.845
1087	1089	S 52°59'43" E	229.043	1089	2,057,155.640	809,705.756
1089	1091	S 52°59'43" E	219.964	1091	2,057,023.248	809,881.416
1091	610	S 52°59'43" E	216.027	610	2,056,893.225	810,053.931
610	1186	N 02°47'55" E	20.073	1186	2,056,913.275	810,054.911
1186	1187	N 52°59'43" W	215.850	1187	2,057,043.191	809,882.537
1187	1188	N 52°59'43" W	219.836	1188	2,057,175.506	809,706.979
1188	1189	N 52°59'43" W	196.624	1189	2,057,293.851	809,549.959
1189	1190	N 52°56'40" W	32.412	1190	2,057,313.382	809,524.092
1190	1191	N 52°56'40" W	110.591	1191	2,057,380.023	809,435.835
1191	1192	N 52°56'40" W	110.318	1192	2,057,446.499	809,347.796

SUPERFICIE = 01-47-32.079 ha

01-47-32 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XI						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1082	2,057,378.779	809,343.235
1082	1204	S 03°51'13" W	26.525	1204	2,057,352.313	809,341.452
1204	1205	S 53°02'04" E	110.459	1205	2,057,285.890	809,429.708
1205	1206	S 53°02'04" E	91.239	1206	2,057,231.025	809,502.608
1206	1207	S 52°59'43" E	19.512	1207	2,057,219.282	809,518.190
1207	1208	S 52°59'43" E	229.143	1208	2,057,081.364	809,701.180
1208	1209	S 52°59'43" E	220.441	1209	2,056,948.685	809,877.221
1209	1210	S 52°59'43" E	216.690	1210	2,056,818.263	810,050.267
1210	609	N 02°47'55" E	26.686	609	2,056,844.917	810,051.570
609	1090	N 52°59'43" W	216.422	1090	2,056,975.177	809,878.739
1090	1088	N 52°59'43" W	220.304	1088	2,057,107.774	809,702.807
1088	1086	N 52°59'43" W	229.108	1086	2,057,245.670	809,519.845
1086	1084	N 52°59'43" W	110.717	1084	2,057,312.309	809,431.428
1084	1082	N 52°59'43" W	110.437	1082	2,057,378.779	809,343.235
SUPERFICIE = 01-95-96.000 ha 01-95-96 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XII AFECTACIÓN P-108 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1211	2,056,776.191	810,236.796
1211	670	S 02°38'38" W	20.110	670	2,056,756.102	810,235.868
670	1212	S 52°59'43" E	33.943	1212	2,056,735.672	810,262.974
1212	1213	N 37°00'17" E	16.601	1213	2,056,748.930	810,272.966
1213	1211	N 52°59'43" W	45.293	1211	2,056,776.191	810,236.796
SUPERFICIE = 00-06-57.700 ha 00-06-58 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIII AFECTACIÓN P-108 "B"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				671	2,056,707.698	810,233.633
671	1214	S 02°38'38" W	4.036	1214	2,056,703.666	810,233.447
1214	1215	N 37°00'17" E	3.332	1215	2,056,706.327	810,235.452
1215	671	N 52°59'43" W	2.278	671	2,056,707.698	810,233.633
SUPERFICIE = 00-00-03.795 ha 00-00-04 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1216	2,056,505.538	810,580.437
1216	1217	S 37°00'17" W	7.293	1217	2,056,499.714	810,576.047
1217	1095	S 52°59'43" E	41.561	1095	2,056,474.699	810,609.237
1095	1218	S 52°59'43" E	168.894	1218	2,056,373.045	810,744.113
1218	1219	N 37°00'17" E	7.633	1219	2,056,379.140	810,748.708
1219	1220	N 53°05'16" W	173.870	1220	2,056,483.565	810,609.689
1220	1216	N 53°05'16" W	36.585	1216	2,056,505.538	810,580.437
SUPERFICIE = 00-15-70.639 ha 00-15-71 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1221	2,056,469.315	810,549.923
1221	1222	S 37°00'17" W	13.471	1222	2,056,458.557	810,541.815
1222	1223	S 53°10'20" E	80.148	1223	2,056,410.516	810,605.969
1223	1224	S 53°10'20" E	132.856	1224	2,056,330.880	810,712.313
1224	1225	N 37°00'17" E	12.812	1225	2,056,341.112	810,720.024
1225	1094	N 52°59'43" W	141.805	1094	2,056,426.462	810,606.781
1094	1221	N 52°59'43" W	71.199	1221	2,056,469.315	810,549.923
SUPERFICIE = 00-27-99.231 ha 00-27-99 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XVI

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1226	2,056,004.785	811,290.719
1226	1227	S 37°00'17" W	34.906	1227	2,055,976.910	811,269.710
1227	1103	S 52°59'43" E	92.392	1103	2,055,921.301	811,343.493
1103	1105	S 52°59'43" E	362.668	1105	2,055,703.017	811,633.115
1105	1228	S 52°59'43" E	322.649	1228	2,055,508.820	811,890.777
1228	1229	N 37°00'17" E	35.061	1229	2,055,536.820	811,911.880
1229	1230	N 53°00'30" W	343.115	1230	2,055,743.272	811,637.826
1230	1231	N 53°00'19" W	365.997	1231	2,055,963.507	811,345.507
1231	1226	N 53°00'19" W	68.597	1226	2,056,004.785	811,290.719
SUPERFICIE = 02-72-02.977 ha 02-72-03 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XVII

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1232	2,055,945.059	811,245.511
1232	1233	S 37°12'03" W	33.756	1233	2,055,918.172	811,225.102
1233	1234	S 52°59'44" E	142.923	1234	2,055,832.150	811,339.239
1234	1235	S 52°59'44" E	355.555	1235	2,055,618.150	811,623.182
1235	1236	S 53°00'00" E	281.074	1236	2,055,448.996	811,847.658
1236	1237	N 36°28'44" E	33.729	1237	2,055,476.117	811,867.711
1237	1104	N 52°59'43" W	300.510	1104	2,055,656.988	811,627.728
1104	1102	N 52°59'43" W	358.812	1102	2,055,872.951	811,341.186
1102	1232	N 52°59'43" W	119.806	1232	2,055,945.059	811,245.511
SUPERFICIE = 02-63-01.686 ha 02-63-02 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XVIII

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1238	2,055,243.564	812,248.454
1238	1239	S 37°00'21" W	3.449	1239	2,055,240.809	812,246.378
1239	1109	S 52°59'43" E	63.104	1109	2,055,202.828	812,296.772
1109	1240	S 52°59'43" E	253.501	1240	2,055,050.250	812,499.214
1240	1241	N 37°00'21" E	3.444	1241	2,055,053.001	812,501.287
1241	1242	N 52°59'39" W	252.157	1242	2,055,204.773	812,299.920
1242	1238	N 52°59'40" W	64.448	1238	2,055,243.564	812,248.454

SUPERFICIE = 00-10-91.324 ha
00-10-91 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIX

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1243	2,055,208.867	812,222.300
1243	1244	S 37°00'21" W	1.498	1244	2,055,207.671	812,221.399
1244	1245	S 52°57'04" E	46.921	1245	2,055,179.401	812,258.847
1245	1246	S 52°57'03" E	269.661	1246	2,055,016.930	812,474.069
1246	1247	N 37°00'21" E	1.743	1247	2,055,018.322	812,475.118
1247	1108	N 52°59'43" W	269.063	1108	2,055,180.266	812,260.249
1108	1243	N 52°59'43" W	47.519	1243	2,055,208.867	812,222.300

SUPERFICIE = 00-05-13.032 ha
00-05-13 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XX AFECTACIÓN TUC ZONA 1 "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1248	2,054,892.814	812,724.299
1248	1249	S 36°56'53" W	9.741	1249	2,054,885.029	812,718.444
1249	839	S 53°02'48" E	1.122	839	2,054,884.355	812,719.341
839	838	S 53°04'19" E	4.829	838	2,054,881.453	812,723.201
838	837	S 53°06'09" E	4.827	837	2,054,878.555	812,727.061
837	836	S 53°08'16" E	4.825	836	2,054,875.660	812,730.922
836	835	S 53°10'42" E	4.824	835	2,054,872.769	812,734.783
835	834	S 53°13'26" E	4.822	834	2,054,869.883	812,738.646
834	833	S 53°16'28" E	4.820	833	2,054,867.000	812,742.509
833	832	S 53°19'49" E	4.818	832	2,054,864.123	812,746.374
832	831	S 53°23'28" E	4.817	831	2,054,861.250	812,750.240
831	830	S 53°27'25" E	4.815	830	2,054,858.383	812,754.108
830	829	S 53°31'40" E	4.813	829	2,054,855.522	812,757.979
829	828	S 53°36'13" E	4.811	828	2,054,852.667	812,761.852
828	827	S 53°41'05" E	4.810	827	2,054,849.819	812,765.727
827	826	S 53°46'15" E	4.808	826	2,054,846.978	812,769.605
826	825	S 53°51'43" E	4.806	825	2,054,844.143	812,773.487
825	824	S 53°57'30" E	4.804	824	2,054,841.317	812,777.371
824	823	S 54°03'34" E	4.802	823	2,054,838.498	812,781.259
823	822	S 54°09'57" E	4.801	822	2,054,835.687	812,785.151
822	821	S 54°16'38" E	4.799	821	2,054,832.885	812,789.047
821	820	S 54°23'37" E	4.797	820	2,054,830.093	812,792.948
820	819	S 54°30'55" E	4.795	819	2,054,827.309	812,796.852
819	818	S 54°38'31" E	4.794	818	2,054,824.535	812,800.762
818	817	S 54°46'25" E	4.792	817	2,054,821.771	812,804.676
817	816	S 54°54'37" E	4.790	816	2,054,819.017	812,808.596
816	815	S 55°03'07" E	4.788	815	2,054,816.274	812,812.521
815	814	S 55°11'56" E	4.787	814	2,054,813.543	812,816.451
814	813	S 55°21'03" E	4.785	813	2,054,810.822	812,820.387
813	812	S 55°45'24" E	20.000	812	2,054,799.568	812,836.920
812	811	S 56°44'28" E	20.000	811	2,054,788.599	812,853.644
811	810	S 57°23'51" E	20.000	810	2,054,777.823	812,870.493

810	809	S 57°43'32" E	20.000	809	2,054,767.144	812,887.403
809	808	S 57°43'32" E	20.000	808	2,054,756.464	812,904.313
808	807	S 59°41'43" E	20.000	807	2,054,746.372	812,921.580
807	806	S 59°02'17" E	20.000	806	2,054,736.083	812,938.730
806	805	S 61°00'29" E	20.000	805	2,054,726.389	812,956.224
805	804	S 61°00'26" E	20.000	804	2,054,716.695	812,973.718
804	803	S 61°00'26" E	20.000	803	2,054,707.001	812,991.211
803	802	S 62°58'38" E	20.000	802	2,054,697.914	813,009.028
802	801	S 62°19'10" E	20.000	801	2,054,688.624	813,026.739
801	800	S 64°17'23" E	20.000	800	2,054,679.947	813,044.759
800	799	S 63°37'56" E	20.000	799	2,054,671.065	813,062.678
799	798	S 65°36'09" E	20.000	798	2,054,662.803	813,080.892
798	797	S 64°56'42" E	20.000	797	2,054,654.334	813,099.010
797	796	S 66°54'55" E	20.000	796	2,054,646.492	813,117.409
796	795	S 66°54'51" E	20.000	795	2,054,638.650	813,135.807
795	794	S 67°34'15" E	20.000	794	2,054,631.019	813,154.294
794	793	S 67°34'14" E	20.000	793	2,054,623.388	813,172.781
793	792	S 68°53'03" E	20.000	792	2,054,616.183	813,191.438
792	791	S 69°22'47" E	10.205	791	2,054,612.589	813,200.989
791	790	S 69°37'28" E	4.785	790	2,054,610.923	813,205.475
790	789	S 69°46'35" E	4.787	789	2,054,609.268	813,209.966
789	788	S 69°55'23" E	4.788	788	2,054,607.625	813,214.463
788	787	S 70°03'54" E	4.790	787	2,054,605.991	813,218.966
787	786	S 70°12'06" E	4.792	786	2,054,604.368	813,223.475
786	785	S 70°20'00" E	4.794	785	2,054,602.755	813,227.989
785	784	S 70°27'36" E	4.795	784	2,054,601.151	813,232.508
784	783	S 70°34'54" E	4.797	783	2,054,599.556	813,237.033
783	782	S 70°41'53" E	4.799	782	2,054,597.970	813,241.562
782	781	S 70°48'34" E	4.801	781	2,054,596.392	813,246.096
781	780	S 70°54'57" E	4.802	780	2,054,594.822	813,250.634

780	779	S 71°01'01" E	4.804	779	2,054,593.259	813,255.177
779	778	S 71°06'48" E	4.806	778	2,054,591.703	813,259.724
778	777	S 71°12'16" E	4.808	777	2,054,590.154	813,264.276
777	776	S 71°17'26" E	4.810	776	2,054,588.612	813,268.831
776	775	S 71°22'18" E	4.811	775	2,054,587.075	813,273.390
775	774	S 71°26'51" E	4.813	774	2,054,585.543	813,277.953
774	773	S 71°31'06" E	4.815	773	2,054,584.017	813,282.520
773	772	S 71°35'03" E	4.817	772	2,054,582.495	813,287.090
772	771	S 71°38'42" E	4.818	771	2,054,580.978	813,291.663
771	770	S 71°42'03" E	4.820	770	2,054,579.465	813,296.239
770	769	S 71°45'05" E	4.822	769	2,054,577.955	813,300.819
769	768	S 71°47'49" E	4.824	768	2,054,576.448	813,305.401
768	1250	S 71°50'15" E	3.931	1250	2,054,575.222	813,309.136
1250	1251	N 18°12'46" E	7.110	1251	2,054,581.976	813,311.359
1251	1252	N 68°24'42" W	253.879	1252	2,054,675.387	813,075.289
1252	1253	N 60°26'55" W	265.227	1253	2,054,806.199	812,844.565
1253	1248	N 54°14'19" W	148.209	1248	2,054,892.814	812,724.299
SUPERFICIE = 00-76-97.890 ha 00-76-98 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXI AFECTACIÓN TUC ZONA 1 "F"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1254	2,054,846.866	812,702.647
1254	1255	S 36°53'15" W	16.712	1255	2,054,833.500	812,692.615
1255	1256	S 53°49'51" E	100.701	1256	2,054,774.069	812,773.909
1256	1257	S 59°44'29" E	249.962	1257	2,054,648.113	812,989.816
1257	1258	S 64°10'35" E	60.806	1258	2,054,621.625	813,044.550
1258	1259	S 68°34'52" E	266.327	1259	2,054,524.367	813,292.483
1259	1260	N 18°07'56" E	13.513	1260	2,054,537.209	813,296.689
1260	749	N 71°50'15" W	3.967	749	2,054,538.445	813,292.920
749	748	N 71°47'49" W	4.854	748	2,054,539.961	813,288.309
748	747	N 71°45'05" W	4.856	747	2,054,541.482	813,283.698
747	746	N 71°42'03" W	4.857	746	2,054,543.007	813,279.086
746	745	N 71°38'42" W	4.859	745	2,054,544.537	813,274.474

745	744	N 71°35'03" W	4.861	744	2,054,546.072	813,269.862
744	743	N 71°31'06" W	4.863	743	2,054,547.614	813,265.250
743	742	N 71°26'51" W	4.864	742	2,054,549.162	813,260.639
742	741	N 71°22'18" W	4.866	741	2,054,550.716	813,256.028
741	740	N 71°17'26" W	4.868	740	2,054,552.277	813,251.417
740	739	N 71°12'16" W	4.870	739	2,054,553.846	813,246.807
739	738	N 71°06'48" W	4.871	738	2,054,555.423	813,242.198
738	737	N 71°01'01" W	4.873	737	2,054,557.008	813,237.590
737	736	N 70°54'57" W	4.875	736	2,054,558.602	813,232.983
736	735	N 70°48'34" W	4.877	735	2,054,560.205	813,228.377
735	734	N 70°41'53" W	4.878	734	2,054,561.818	813,223.773
734	733	N 70°34'53" W	4.880	733	2,054,563.441	813,219.170
733	732	N 70°27'36" W	4.882	732	2,054,565.073	813,214.569
732	731	N 70°20'00" W	4.884	731	2,054,566.717	813,209.970
731	730	N 70°12'06" W	4.886	730	2,054,568.372	813,205.374
730	729	N 70°03'54" W	4.887	729	2,054,570.038	813,200.779
729	728	N 69°55'23" W	4.889	728	2,054,571.716	813,196.187
728	727	N 69°46'35" W	4.891	727	2,054,573.407	813,191.598
727	726	N 69°37'28" W	4.893	726	2,054,575.111	813,187.011
726	725	N 69°10'48" W	0.068	725	2,054,575.135	813,186.948
725	724	N 68°35'02" W	20.000	724	2,054,582.438	813,168.328
724	723	N 69°13'18" W	20.000	723	2,054,589.533	813,149.629
723	722	N 67°18'03" W	20.000	722	2,054,597.251	813,131.178
722	721	N 67°56'20" W	20.000	721	2,054,604.763	813,112.643
721	720	N 66°20'12" W	20.000	720	2,054,612.790	813,094.324
720	719	N 66°20'12" W	20.000	719	2,054,620.817	813,076.006
719	718	N 65°22'22" W	20.000	718	2,054,629.151	813,057.825
718	717	N 64°05'34" W	20.000	717	2,054,637.890	813,039.835
717	716	N 64°43'49" W	20.000	716	2,054,646.427	813,021.749
716	715	N 62°48'32" W	20.000	715	2,054,655.566	813,003.959
715	714	N 63°07'40" W	20.000	714	2,054,664.606	812,986.119
714	713	N 62°29'14" W	20.000	713	2,054,673.845	812,968.381
713	712	N 60°52'56" W	20.000	712	2,054,683.577	812,950.908
712	711	N 61°31'27" W	20.000	711	2,054,693.113	812,933.328
711	710	N 60°14'27" W	20.000	710	2,054,703.040	812,915.965

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXIV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1269	2,053,970.179	815,176.054
1269	1270	S 17°57'24" W	2.187	1270	2,053,968.098	815,175.380
1270	1111	S 71°58'48" E	138.981	1111	2,053,925.105	815,307.543
1111	1271	S 71°58'48" E	441.017	1271	2,053,788.677	815,726.928
1271	1272	N 17°57'47" E	2.187	1272	2,053,790.758	815,727.603
1272	1273	N 71°58'48" W	439.596	1273	2,053,926.746	815,309.569
1273	1269	N 71°58'49" W	140.402	1269	2,053,970.179	815,176.054

SUPERFICIE = 00-12-68.681 ha
00-12-69 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1274	2,053,930.053	815,163.028
1274	1275	S 17°58'12" W	1.412	1275	2,053,928.710	815,162.592
1275	1276	S 71°58'39" E	113.540	1276	2,053,893.582	815,270.561
1276	1277	S 71°58'38" E	466.459	1277	2,053,749.263	815,714.133
1277	1278	N 18°02'37" E	1.439	1278	2,053,750.631	815,714.579
1278	1110	N 71°58'48" W	466.984	1110	2,053,895.091	815,270.502
1110	1274	N 71°58'48" W	113.017	1274	2,053,930.053	815,163.028

SUPERFICIE = 00-08-26.763 ha

00-08-27 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXVI AFECTACIÓN TUC ZONA 1 "K"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1279	2,053,382.088	817,018.582
1279	1280	S 22°46'55" W	12.969	1280	2,053,370.131	817,013.560
1280	1281	S 71°58'48" E	327.171	1281	2,053,268.922	817,324.682
1281	1282	N 22°46'56" E	12.747	1282	2,053,280.674	817,329.618
1282	1279	N 71°56'29" W	327.152	1279	2,053,382.088	817,018.582
SUPERFICIE = 00-41-92.233 ha 00-41-92 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXVIII AFECTACIÓN CARRETERA A ESCARCEGA - FEDERAL A CHETUMAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1287	2,053,057.001	819,393.953
1287	1288	S 00°58'12" W	6.079	1288	2,053,050.923	819,393.850
1288	1289	S 87°05'45" E	426.952	1289	2,053,029.291	819,820.253
1289	1290	N 00°58'12" E	6.009	1290	2,053,035.299	819,820.355
1290	1287	N 87°05'11" W	426.954	1287	2,053,057.001	819,393.953
SUPERFICIE = 00-25-78.987 ha 00-25-79 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXIX						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1291	2,053,010.786	819,395.494
1291	1292	S 00°58'12" W	6.075	1292	2,053,004.712	819,395.391
1292	1293	S 87°05'45" E	135.420	1293	2,052,997.851	819,530.637
1293	1294	S 87°05'45" E	289.207	1294	2,052,983.198	819,819.473
1294	1295	N 00°58'12" E	6.075	1295	2,052,989.272	819,819.576
1295	1117	N 87°05'45" W	289.682	1117	2,053,003.949	819,530.265
1117	1291	N 87°05'45" W	134.945	1291	2,053,010.786	819,395.494
SUPERFICIE = 00-25-78.216 ha						
00-25-78 ha						

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Sup. Afectada (ha)	Calidad de la tierra
1	102	00-42-99	Temporal
2	103	00-42-91	
3	109	00-12-97	
	110	00-30-73	
4	4	00-01-10	
5	150	00-16-30	
6	108	00-06-62	
7	134	00-02-92	
8	106	00-83-65	
9	113	00-72-44	
10	98	00-89-48	
11	105	00-85-14	
12	99	00-96-29	
13	1	00-00-23	
14	97	00-90-99	
15	169	00-17-57	
16	63	00-28-21	
	64	00-16-63	
17	5	00-18-51	
18	59	01-05-74	
19	6	00-16-11	
	11	00-01-22	
20	14	00-17-36	
	168	00-08-21	
21	54	01-12-34	
22	40	00-11-18	
23	114	02-47-90	
24	104	00-88-60	
25	55	00-00-74	

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 13-65-08 ha

Superficie a expropiar de uso común: 06-08-77 ha

Superficie total a expropiar: 19-73-85 ha

21. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

22. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "Xbonil" se les notificó el 14 de mayo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, ratificación de solicitud y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

23. Que, el 20 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-385 y genérico G-38797-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,001,483.90 (dos millones un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.);

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/038/CAM/FONATUR TM7/005/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 19-73-85 ha relativas al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

25. Que la DGOPR, el 1 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

26. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que el documento señalado en los resultandos 1, 2 y 3 del presente instrumento indica que el ejido "Xbonil", se ubica en el municipio Champotón, estado de Campeche, sin embargo, de la publicación referida en el resultado 4, los datos actuales y correctos del ejido son "Xbonil", municipio Calakmul, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción del RAN y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

III. Que la superficie de 19-73-85 ha de terrenos de temporal, de las cuales 06-08-77 ha son de uso común y 13-65-08 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0178FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Xbonil" fue 20-63-23.39 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 19-73-85 ha de terrenos de temporal, de las cuales 06-08-77 ha son de uso común y 13-65-08 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche debe ser 19-73-85 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0178FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,001,483.90 (dos millones un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, para efectos del presente decreto, se debe observar lo señalado en el Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2023, así como su programa de manejo, por formar parte de los antecedentes del núcleo agrario afectado;

IX. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

X. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-73-85 ha (diecinueve hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas), de las cuales 13-65-08 (trece hectáreas, sesenta y cinco áreas, ocho centiáreas) son de uso parcelado y 06-08-77 (seis hectáreas, ocho áreas, setenta y siete centiáreas) son de uso común del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2,001,483.90 (dos millones un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-03.161 hectáreas del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de febrero de 1956, se dotó al poblado "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 4,950 ha. Dicha resolución se ejecutó el 4 de mayo de 1956;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 14 de agosto de 1980, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,140-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 29 de noviembre de 1980;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 11 de diciembre de 1993, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche;

4. Que, el 19 de diciembre de 1993, el ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04004016104021956R;

5. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 11 de marzo de 2024, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 44-14-35 ha del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

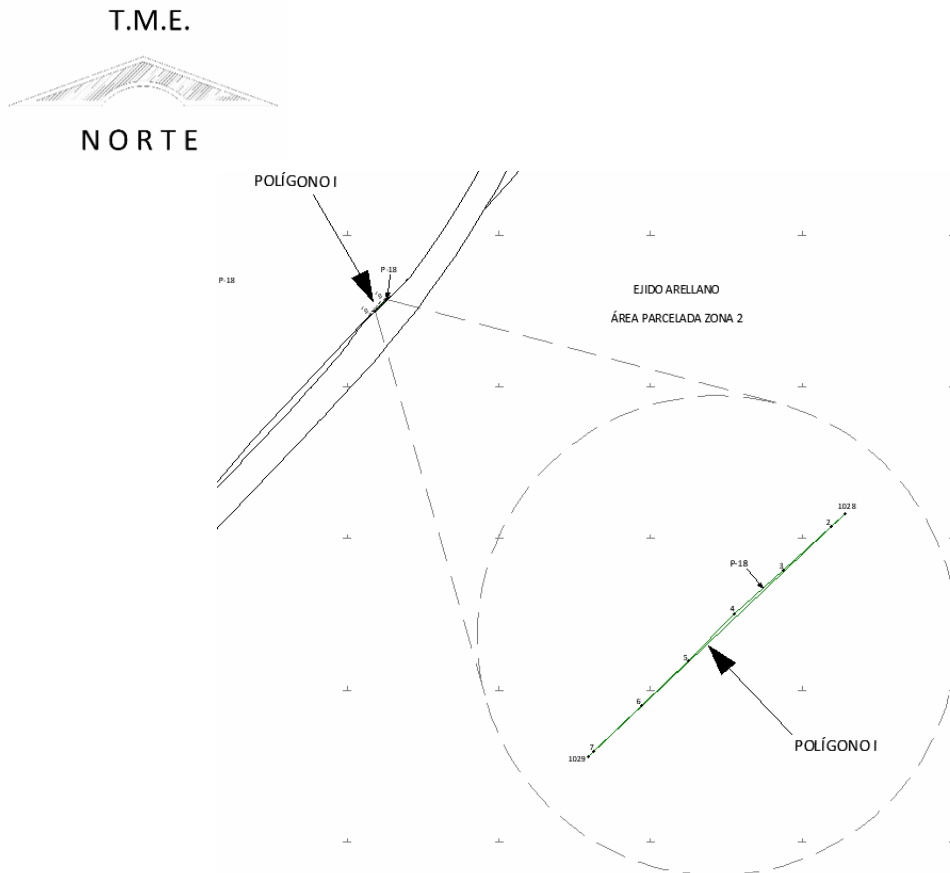
16. Que el 15 de julio de 2020 y 8 de diciembre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., celebró diversos convenios de ocupación previa con los afectados de las parcelas. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

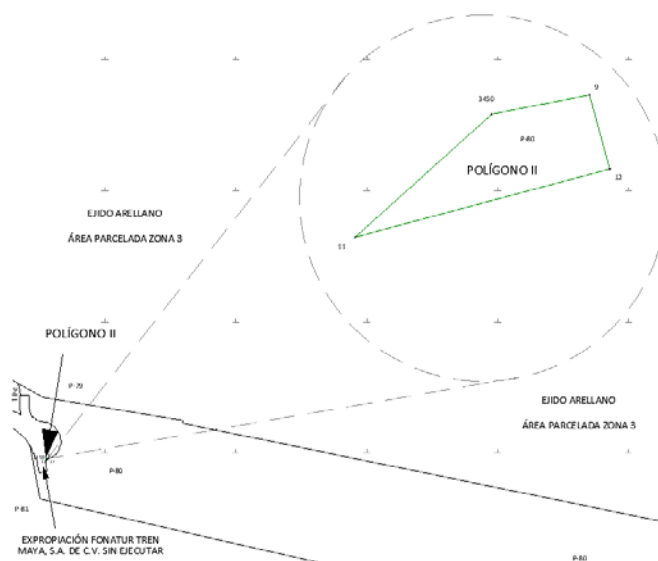
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/030/2023 de 29 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-00-05.29 ha del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

18. Que, mediante oficio FTM/APAT/128/2023 de 20 de octubre de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., presentó alcance a la solicitud de expropiación misma que modificó la superficie a expropiar, a 00-00-05.19 ha;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 14 de febrero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0030FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 13 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche es de 00-00-03.161 ha de terrenos de temporal de uso parcelado, que se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-18

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1028	2,144,755.204	500,329.256
1028	2	S 48°50'03" W	1.406	2	2,144,754.279	500,328.197
2	3	S 47°32'23" W	5.058	3	2,144,750.864	500,324.466
3	4	S 48°16'36" W	5.099	4	2,144,747.470	500,320.660
4	5	S 44°16'01" W	5.074	5	2,144,743.837	500,317.118
5	6	S 46°40'02" W	5.032	6	2,144,740.384	500,313.459
6	7	S 46°07'35" W	5.104	7	2,144,736.847	500,309.779
7	1029	S 43°08'40" W	0.573	1029	2,144,736.429	500,309.387
1029	1028	N 46°37'12" E	27.336	1028	2,144,755.204	500,329.256

SUPERFICIE = 00-00-03.178 ha
00-00-03 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-80

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,142,659.651	498,751.058
9	3450	S 79°07'13" W	0.330	3450	2,142,659.589	498,750.734
3450	11	S 47°56'17" W	0.606	11	2,142,659.182	498,750.283
11	12	N 74°55'49" E	0.871	12	2,142,659.409	498,751.124
12	9	N 15°15'53" W	0.251	9	2,142,659.651	498,751.058

SUPERFICIE = 00-00-00.161 ha

*Meridiano central de referencia 90° 27'.

Asimismo, las tierras de uso parcelado corresponden a:

Núm.	No de Parcela	Calidad Agraria	Sup. Afectada (ha)	Calidad de la Tierra
1	80	Ejidatario	00-00-00.161	Temporal
2	18	Ejidatario	00-00-03	Temporal

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-00-03.161 ha.

Superficie total a expropiar: 00-00-03.161 ha.

21. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/348/2024 de 15 de marzo de 2024, ratificó la solicitud de expropiación de la superficie de 00-00-05.29 ha de terrenos del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche;

22. Que la DGOPR, el 16 de mayo de 2024, emitió acuerdo de regularización por el que se tiene por ratificada la solicitud de expropiación de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V.;

23. Que a los afectados del ejido "Arellano" se les notificó el 11 de junio de 2024, la solicitud de expropiación, alcance a la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y acuerdo de 16 de mayo de 2024. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 5 de agosto de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/041/CAM/FONATUR TM2/006/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 00-00-03.161 ha relativas al ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche;

25. Que el 26 de agosto de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1067 y genérico G-39519-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$141.45 (ciento cuarenta y un pesos 45/100 M.N.);

26. Que la DGOPR, el 26 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-00-03.161 ha, pertenecientes al ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a

lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0030FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Arellano" fue 00-00-05.19 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-00-03.161 ha de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, debe ser de 00-00-03.161 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0030FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de agosto de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$141.45 (ciento cuarenta y un pesos 45/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-03.161 ha (tres punto ciento sesenta y una centiáreas) de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Arellano", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$141.45 (ciento cuarenta y un pesos 45/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se reconoce la emisión de títulos de propiedad derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales, directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano así como 157 a 162 de la Ley Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano está facultada para enajenar a título oneroso, directamente o mediante subasta, terrenos nacionales a particulares dedicados a las actividades agropecuaria, turística, industrial, de urbanización y de otra índole, así como regularizar los lotes de las colonias agrícolas y ganaderas.

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene la atribución de elaborar y expedir títulos de propiedad que se deriven de los procedimientos de enajenación de los terrenos citados en el párrafo precedente.

Que con la finalidad de mitigar y erradicar la venta ilegal de terrenos pertenecientes a la Nación, así como la utilización de inscripciones de títulos apócrifos, ante los registros públicos de la propiedad inmobiliaria del País, el 31 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad por enajenación de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con su nueva identificación gráfica"*, cuyo objeto fue dar a conocer las características gráficas y de seguridad que deben contener los títulos de propiedad por enajenación de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Que el 25 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se actualizan las características que deben contener los títulos de propiedad por enajenación de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con la identificación gráfica"*, cuyo objeto fue dar a conocer las nuevas características gráficas y de seguridad que deben contener los títulos de propiedad por enajenación de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Que en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ha emitido 700 títulos de propiedad, a lo largo del país, para enajenar a título oneroso, directamente o mediante subasta, terrenos nacionales a particulares dedicados a las actividades agropecuaria, turística, industrial, de urbanización y de otra índole, así como regularizar los lotes de las colonias agrícolas y ganaderas, los cuales han cumplido con el procedimiento legal y administrativo correspondiente, así como con el pago de la contraprestación conforme a los avalúos practicados; o bien, en términos del cumplimiento de las resoluciones judiciales correspondientes.

Que con la finalidad de contar con mayor certeza y seguridad jurídica y encaminado a que la ciudadanía tenga la seguridad de que sus derechos personales y patrimoniales no serán violentados, de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados, así como para proteger el patrimonio de la Nación en términos de lo contemplado por el artículo 27 Constitucional y la Ley General de Bienes Nacionales, y de manera paralela dar transparencia en la actuación del Gobierno Federal en lo relativo a la enajenación de terrenos nacionales a favor de particulares, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO mediante el cual se reconoce la emisión de títulos de propiedad derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales, directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió los títulos de propiedad derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales, directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares, que se señalan a continuación:

No.	No. De Título	Predio/Lote	Municipio	Estado	Fecha del título
1	1022724	Xaltocan Lote 7	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
2	1022734	Xaltocan Lote 9	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
3	1022735	Xaltocan Lote 13	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
4	1022736	Xaltocan Lote 17	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
5	1022725	Xaltocan Lote 19	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
6	1022737	Xaltocan Lote 20	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
7	1022738	Xaltocan Lote 32	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
8	1022739	Xaltocan Lote 34	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
9	1022740	Xaltocan Lote 36	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
10	1022741	Xaltocan Lote 39	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
11	1022742	Xaltocan Lote 46	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
12	1022743	Xaltocan Lote 47	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
13	1022744	Xaltocan Lote 50	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
14	1022726	Xaltocan Lote 67	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
15	1022727	Xaltocan Lote 71	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
16	1022728	Xaltocan Lote 73	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
17	1022729	Xaltocan Lote 74	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
18	1022730	Xaltocan Lote 76	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
19	1022731	Xaltocan Lote 78	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
20	1022732	Xaltocan Lote 94	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
21	1022733	Xaltocan Lote 98	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
22	1022746	Xaltocan Lote 105	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
23	1022747	Xaltocan Lote 109	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
24	1022748	Xaltocan Lote 111	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
25	1022750	Xaltocan Lote 112	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
26	1022753	Xaltocan Lote 122	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
27	1022754	Xaltocan Lote 133	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
28	1022755	Xaltocan Lote 136	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
29	1022762	Xaltocan Lote 165	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
30	1022764	Xaltocan Lote 167	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
31	1022769	Xaltocan Lote 185	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
32	1022770	Xaltocan Lote 196	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
33	1022773	Xaltocan Lote 206	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
34	1022774	Xaltocan Lote 207	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
35	1022776	Xaltocan Lote 209	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
36	1022778	Xaltocan Lote 213	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
37	1022780	Xaltocan Lote 214	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
38	1022782	Xaltocan Lote 220	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
39	1022784	Xaltocan Lote 223	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
40	1022786	Xaltocan Lote 227	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
41	1022791	Xaltocan Lote 287	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022

42	1022793	Xaltocan Lote 288	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
43	1022795	Xaltocan Lote 290	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
44	1022797	Xaltocan Lote 291	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
45	1022806	Xaltocan Lote 412	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
46	1022808	Xaltocan Lote 415	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
47	1022810	Xaltocan Lote 451	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
48	1022756	Xaltocan Lote 461	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
49	1022767	Xaltocan Lote 535	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
50	1022812	Xaltocan Lote 591	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
51	1022813	Xaltocan Lote 593	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
52	1022814	Xaltocan Lote 594	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
53	1022815	Xaltocan Lote 595	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
54	1022816	Xaltocan Lote 598	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
55	1022817	Xaltocan Lote 607	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
56	1022818	Xaltocan Lote 610	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
57	1022819	Xaltocan Lote 614	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
58	1022820	Xaltocan Lote 621	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
59	1022777	Xaltocan Lote 624	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
60	1022779	Xaltocan Lote 625	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
61	1022821	Xaltocan Lote 627	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
62	1022822	Xaltocan Lote 628	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
63	1022823	Xaltocan Lote 629	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
64	1022824	Xaltocan Lote 634	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
65	1022826	Xaltocan Lote 637	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
66	1022827	Xaltocan Lote 638	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
67	1022828	Xaltocan Lote 643	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
68	1022829	Xaltocan Lote 646	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
69	1022830	Xaltocan Lote 648	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
70	1022831	Xaltocan Lote 649	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
71	1022832	Xaltocan Lote 651	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
72	1022833	Xaltocan Lote 652	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
73	1022834	Xaltocan Lote 653	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
74	1022835	Xaltocan Lote 657	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
75	1022785	Xaltocan Lote 658	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
76	1022836	Xaltocan Lote 660	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
77	1022837	Xaltocan Lote 662	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
78	1022838	Xaltocan Lote 668	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
79	1022839	Xaltocan Lote 670	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
80	1022840	Xaltocan Lote 673	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
81	1022841	Xaltocan Lote 678	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
82	1022842	Xaltocan Lote 679	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
83	1022843	Xaltocan Lote 680	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
84	1022844	Xaltocan Lote 682	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
85	1022845	Xaltocan Lote 683	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
86	1022846	Xaltocan Lote 685	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
87	1022847	Xaltocan Lote 690	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
88	1022848	Xaltocan Lote 691	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
89	1022849	Xaltocan Lote 692	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
90	1022850	Xaltocan Lote 693	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
91	1022851	Xaltocan Lote 694	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
92	1022852	Xaltocan Lote 695	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022

93	1022853	Xaltocan Lote 696	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
94	1022854	Xaltocan Lote 708	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
95	1022798	Xaltocan Lote 721	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
96	1022807	Xaltocan Lote 756	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
97	1022639	Xaltocan Lote 99	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
98	1022640	Xaltocan Lote 101	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
99	1022641	Xaltocan Lote 103	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
100	1022643	Xaltocan Lote 113	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
101	1022644	Xaltocan Lote 114	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
102	1022645	Xaltocan Lote 120	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
103	1022646	Xaltocan Lote 124	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
104	1022647	Xaltocan Lote 126	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
105	1022648	Xaltocan Lote 129	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
106	1022649	Xaltocan Lote 151	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
107	1022650	Xaltocan Lote 157	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
108	1022651	Xaltocan Lote 158	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
109	1022652	Xaltocan Lote 159	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
110	1022653	Xaltocan Lote 160	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
111	1022654	Xaltocan Lote 161	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
112	1022655	Xaltocan Lote 170	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
113	1022656	Xaltocan Lote 171	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
114	1022657	Xaltocan Lote 173	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
115	1022658	Xaltocan Lote 174	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
116	1022659	Xaltocan Lote 175	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
117	1022660	Xaltocan Lote 178	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
118	1022661	Xaltocan Lote 187	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
119	1022662	Xaltocan Lote 190	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
120	1022663	Xaltocan Lote 224	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
121	1022664	Xaltocan Lote 226	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
122	1022665	Xaltocan Lote 240	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
123	1022666	Xaltocan Lote 243	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
124	1022668	Xaltocan Lote 245	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
125	1022669	Xaltocan Lote 247	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
126	1022670	Xaltocan Lote 248	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
127	1022671	Xaltocan Lote 250	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
128	1022672	Xaltocan Lote 256	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
129	1022673	Xaltocan Lote 257	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
130	1022674	Xaltocan Lote 258	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
131	1022675	Xaltocan Lote 259	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
132	1022676	Xaltocan Lote 260	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
133	1022677	Xaltocan Lote 263	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
134	1022678	Xaltocan Lote 264	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
135	1022679	Xaltocan Lote 267	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
136	1022680	Xaltocan Lote 269	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
137	1022682	Xaltocan Lote 271	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
138	1022683	Xaltocan Lote 272	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
139	1022684	Xaltocan Lote 273	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
140	1022685	Xaltocan Lote 274	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
141	1022686	Xaltocan Lote 276	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
142	1022688	Xaltocan Lote 277	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
143	1022689	Xaltocan Lote 278	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022

144	1022690	Xaltocan Lote 279	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
145	1022691	Xaltocan Lote 281	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
146	1022692	Xaltocan Lote 285	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
147	1022693	Xaltocan Lote 295	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
148	1022695	Xaltocan Lote 297	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
149	1022696	Xaltocan Lote 298	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
150	1022697	Xaltocan Lote 300	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
151	1022698	Xaltocan Lote 303	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
152	1022699	Xaltocan Lote 304	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
153	1022700	Xaltocan Lote 309	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
154	1022701	Xaltocan Lote 310	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
155	1022702	Xaltocan Lote 316	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
156	1022703	Xaltocan Lote 317	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
157	1022704	Xaltocan Lote 319	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
158	1022705	Xaltocan Lote 320	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
159	1022706	Xaltocan Lote 321	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
160	1022707	Xaltocan Lote 322	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
161	1022708	Xaltocan Lote 327	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
162	1022709	Xaltocan Lote 328	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
163	1022710	Xaltocan Lote 340	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
164	1022711	Xaltocan Lote 526	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
165	1022712	Xaltocan Lote 575	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
166	1022713	Xaltocan Lote 578	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
167	1022717	Xaltocan Lote 596	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
168	1022718	Xaltocan Lote 600	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
169	1022758	Xaltocan Lote 139	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
170	1022760	Xaltocan Lote 148	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
171	1022766	Xaltocan Lote 169	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
172	1022768	Xaltocan Lote 184	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
173	1022772	Xaltocan Lote 205	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
174	1022781	Xaltocan Lote 215	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
175	1022788	Xaltocan Lote 229	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
176	1022789	Xaltocan Lote 231	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
177	1022790	Xaltocan Lote 236	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
178	1022799	Xaltocan Lote 315	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
179	1022801	Xaltocan Lote 375	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
180	1022802	Xaltocan Lote 407	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
181	1022811	Xaltocan Lote 452	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
182	1022751	Xaltocan Lote 453	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
183	1022757	Xaltocan Lote 486	Nextlalpan	Estado de México	10 de marzo 2022
184	1022886	Xaltocan Lote 121	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
185	1022887	Xaltocan Lote 147	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
186	1022888	Xaltocan Lote 314	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
187	1022889	Xaltocan Lote 326	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
188	1022892	Xaltocan Lote 342	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
189	1022893	Xaltocan Lote 348	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
190	1022897	Xaltocan Lote 357	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
191	1022898	Xaltocan Lote 358	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
192	1022899	Xaltocan Lote 364	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
193	1022900	Xaltocan Lote 365	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
194	1022901	Xaltocan Lote 366	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022

195	1022902	Xaltocan Lote 368	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
196	1022903	Xaltocan Lote 369	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
197	1022904	Xaltocan Lote 372	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
198	1022905	Xaltocan Lote 374	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
199	1022906	Xaltocan Lote 376	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
200	1022907	Xaltocan Lote 380	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
201	1022908	Xaltocan Lote 381	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
202	1022909	Xaltocan Lote 384	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
203	1022910	Xaltocan Lote 386	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
204	1022911	Xaltocan Lote 388	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
205	1022913	Xaltocan Lote 390	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
206	1022915	Xaltocan Lote 393	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
207	1022916	Xaltocan Lote 394	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
208	1022917	Xaltocan Lote 395	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
209	1022918	Xaltocan Lote 396	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
210	1022919	Xaltocan Lote 404	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
211	1022920	Xaltocan Lote 406	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
212	1022921	Xaltocan Lote 418	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
213	1022923	Xaltocan Lote 421	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
214	1022924	Xaltocan Lote 426	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
215	1022925	Xaltocan Lote 427	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
216	1022926	Xaltocan Lote 428	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
217	1022928	Xaltocan Lote 431	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
218	1022932	Xaltocan Lote 443	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
219	1022933	Xaltocan Lote 448	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
220	1022934	Xaltocan Lote 449	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
221	1022935	Xaltocan Lote 450	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
222	1022890	Xaltocan Lote 333	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
223	1022896	Xaltocan Lote 356	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
224	1022891	Xaltocan Lote 338	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
225	1022894	Xaltocan Lote 351	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
226	1022895	Xaltocan Lote 353	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
227	1022912	Xaltocan Lote 389	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
228	1022914	Xaltocan Lote 391	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
229	1022922	Xaltocan Lote 419	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
230	1022927	Xaltocan Lote 429	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
231	1022929	Xaltocan Lote 433	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
232	1022930	Xaltocan Lote 437	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
233	1022931	Xaltocan Lote 441	Nextlalpan	Estado de México	20 de julio de 2022
234	1022936	Xaltocan Lote 455	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
235	1022937	Xaltocan Lote 458	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
236	1022938	Xaltocan Lote 462	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
237	1022939	Xaltocan Lote 474	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
238	1022941	Xaltocan Lote 477	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
239	1022942	Xaltocan Lote 478	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
240	1022944	Xaltocan Lote 480	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
241	1022945	Xaltocan Lote 481	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
242	1022946	Xaltocan Lote 483	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
243	1022947	Xaltocan Lote 484	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
244	1022948	Xaltocan Lote 485	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
245	1022949	Xaltocan Lote 488	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022

246	1022950	Xaltocan Lote 497	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
247	1022951	Xaltocan Lote 498	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
248	1022952	Xaltocan Lote 500	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
249	1022953	Xaltocan Lote 503	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
250	1022954	Xaltocan Lote 506	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
251	1022955	Xaltocan Lote 509	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
252	1022956	Xaltocan Lote 512	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
253	1022957	Xaltocan Lote 521	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
254	1022958	Xaltocan Lote 524	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
255	1022959	Xaltocan Lote 533	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
256	1022960	Xaltocan Lote 536	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
257	1022961	Xaltocan Lote 544	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
258	1022962	Xaltocan Lote 555	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
259	1022965	Xaltocan Lote 616	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
260	1022967	Xaltocan Lote 689	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
261	1022968	Xaltocan Lote 726	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
262	1022969	Xaltocan Lote 750	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
263	1022970	Xaltocan Lote 911	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
264	1022971	Xaltocan Lote 912	Nextlalpan	Estado de México	19 de agosto de 2022
265	1022745	Xaltocan Lote 75	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
266	1022749	Xaltocan Lote 115	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
267	1022752	Xaltocan Lote 137	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
268	1022694	Xaltocan Lote 296	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
269	1022759	Xaltocan Lote 487	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
270	1022761	Xaltocan Lote 505	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
271	1022763	Xaltocan Lote 507	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
272	1022765	Xaltocan Lote 569	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
273	1022825	Xaltocan Lote 635	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
274	1022775	Xaltocan Lote 642	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
275	1022787	Xaltocan Lote 672	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
276	1022792	Xaltocan Lote 701	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
277	1022794	Xaltocan Lote 704	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
278	1022796	Xaltocan Lote 731	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
279	1022800	Xaltocan Lote 733	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
280	1022803	Xaltocan Lote 742	Nextlalpan	Estado de México	22 de septiembre de 2022
281	1022972	Xaltocan Lote 392	Nextlalpan	Estado de México	04 de octubre de 2022
282	1022973	Xaltocan Lote 414	Nextlalpan	Estado de México	04 de octubre de 2022
283	1022974	Xaltocan Lote 432	Nextlalpan	Estado de México	04 de octubre de 2022
284	1022975	Xaltocan Lote 523	Nextlalpan	Estado de México	04 de octubre de 2022
285	1022976	Xaltocan Lote 740	Nextlalpan	Estado de México	04 de octubre de 2022
286	1022989	Xaltocan Lote 608	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
287	1022990	Xaltocan Lote 619	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
288	1022991	Xaltocan Lote 620	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
289	1022992	Xaltocan Lote 623	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
290	1022993	Xaltocan Lote 630	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
291	1022994	Xaltocan Lote 655	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
292	1022995	Xaltocan Lote 675	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
293	1022996	Xaltocan Lote 684	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
294	1022998	Xaltocan Lote 709	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
295	1022999	Xaltocan Lote 710	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
296	1023000	Xaltocan Lote 711	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022

297	1023002	Xaltocan Lote 713	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
298	1023003	Xaltocan Lote 714	Nextlalpan	Estado de México	21 de octubre de 2022
299	1023006	Xaltocan Lote 717	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
300	1023007	Xaltocan Lote 718	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
301	1023009	Xaltocan Lote 722	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
302	1023010	Xaltocan Lote 723	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
303	1023011	Xaltocan Lote 725	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
304	1023012	Xaltocan Lote 727	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
305	1023013	Xaltocan Lote 728	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
306	1023014	Xaltocan Lote 729	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
307	1023015	Xaltocan Lote 730	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
308	1023016	Xaltocan Lote 732	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
309	1023017	Xaltocan Lote 734	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
310	1023018	Xaltocan Lote 735	Nextlalpan	Estado de México	24 de octubre de 2022
311	1022805	Xaltocan Lote 464	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
312	1022719	Xaltocan Lote 465	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
313	1022722	Xaltocan Lote 470	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
314	1022977	Xaltocan Lote 472	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
315	1022978	Xaltocan Lote 496	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
316	1022979	Xaltocan Lote 543	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
317	1022980	Xaltocan Lote 546	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
318	1022981	Xaltocan Lote 558	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
319	1022982	Xaltocan Lote 559	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
320	1022983	Xaltocan Lote 560	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
321	1022984	Xaltocan Lote 568	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
322	1022985	Xaltocan Lote 572	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
323	1022986	Xaltocan Lote 576	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
324	1022987	Xaltocan Lote 599	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
325	1022988	Xaltocan Lote 606	Nextlalpan	Estado de México	31 de octubre de 2022
326	1023019	Xaltocan Lote 736	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
327	1023020	Xaltocan Lote 739	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
328	1023021	Xaltocan Lote 741	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
329	1023022	Xaltocan Lote 744	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
330	1023023	Xaltocan Lote 745	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
331	1023024	Xaltocan Lote 746	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
332	1023025	Xaltocan Lote 747	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
333	1023026	Xaltocan Lote 748	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
334	1023027	Xaltocan Lote 749	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
335	1023028	Xaltocan Lote 751	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
336	1023029	Xaltocan Lote 846	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
337	1023030	Xaltocan Lote 847	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
338	1023031	Xaltocan Lote 848	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
339	1023032	Xaltocan Lote 849	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
340	1023033	Xaltocan Lote 850	Nextlalpan	Estado de México	01 de noviembre de 2022
341	1023034	Xaltocan Lote 851	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
342	1023035	Xaltocan Lote 852	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
343	1023036	Xaltocan Lote 854	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
344	1023037	Xaltocan Lote 855	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
345	1023038	Xaltocan Lote 856	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
346	1023039	Xaltocan Lote 858	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
347	1023040	Xaltocan Lote 860	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022

348	1023041	Xaltocan Lote 861	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
349	1023042	Xaltocan Lote 862	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
350	1023043	Xaltocan Lote 863	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
351	1023044	Xaltocan Lote 864	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
352	1023045	Xaltocan Lote 865	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
353	1023046	Xaltocan Lote 867	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
354	1023047	Xaltocan Lote 868	Nextlalpan	Estado de México	04 de noviembre de 2022
355	1023049	Xaltocan Lote 870	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
356	1023050	Xaltocan Lote 871	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
357	1023051	Xaltocan Lote 872	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
358	1023052	Xaltocan Lote 873	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
359	1023053	Xaltocan Lote 876	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
360	1023054	Xaltocan Lote 878	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
361	1023055	Xaltocan Lote 879	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
362	1023056	Xaltocan Lote 880	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
363	1023057	Xaltocan Lote 881	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
364	1023058	Xaltocan Lote 882	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
365	1023059	Xaltocan Lote 886	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
366	1023060	Xaltocan Lote 887	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
367	1023061	Xaltocan Lote 889	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
368	1023062	Xaltocan Lote 891	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
369	1023063	Xaltocan Lote 892	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
370	1023064	Xaltocan Lote 894	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
371	1023065	Xaltocan Lote 898	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
372	1023066	Xaltocan Lote 899	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
373	1023067	Xaltocan Lote 908	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
374	1023068	Xaltocan Lote 910	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
375	1023069	Xaltocan Lote 915	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
376	1023048	Xaltocan Lote 869	Nextlalpan	Estado de México	08 de noviembre de 2022
377	1023070	Xaltocan Lote 49	Nextlalpan	Estado de México	15 de noviembre de 2022
378	1022783	Xaltocan Lote 645	Nextlalpan	Estado de México	15 de noviembre de 2022
379	1022804	Xaltocan Lote 409	Nextlalpan	Estado de México	15 de noviembre de 2022
380	1023071	Xaltocan Lote 601	Nextlalpan	Estado de México	25 de noviembre de 2022
381	1023072	Xaltocan Lote 5	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
382	1023073	Xaltocan Lote 38	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
383	1023074	Xaltocan Lote 68	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
384	1023075	Xaltocan Lote 72	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
385	1023077	Xaltocan Lote 102	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
386	1023078	Xaltocan Lote 110	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
387	1023079	Xaltocan Lote 135	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
388	1023080	Xaltocan Lote 155	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
389	1023081	Xaltocan Lote 176	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
390	1023082	Xaltocan Lote 186	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
391	1023083	Xaltocan Lote 241	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
392	1023084	Xaltocan Lote 246	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
393	1023085	Xaltocan Lote 254	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
394	1023086	Xaltocan Lote 289	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
395	1023087	Xaltocan Lote 302	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
396	1023088	Xaltocan Lote 308	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
397	1023089	Xaltocan Lote 313	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
398	1023090	Xaltocan Lote 346	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023

399	1023091	Xaltocan Lote 349	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
400	1023092	Xaltocan Lote 363	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
401	1023093	Xaltocan Lote 367	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
402	1023094	Xaltocan Lote 398	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
403	1023095	Xaltocan Lote 399	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
404	1023096	Xaltocan Lote 402	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
405	1023097	Xaltocan Lote 413	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
406	1023098	Xaltocan Lote 423	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
407	1023099	Xaltocan Lote 445	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
408	1023100	Xaltocan Lote 456	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
409	1023101	Xaltocan Lote 457	Nextlalpan	Estado de México	09 de enero de 2023
410	1022884	Xaltocan Lote 410	Nextlalpan	Estado de México	11 de enero de 2023
411	1022885	Xaltocan Lote 416	Nextlalpan	Estado de México	11 de enero de 2023
412	1022714	Xaltocan Lote 579	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
413	1022715	Xaltocan Lote 580	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
414	1022716	Xaltocan Lote 582	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
415	1022720	Xaltocan Lote 602	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
416	1022771	Xaltocan Lote 581	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
417	1022940	Xaltocan Lote 475	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
418	1022943	Xaltocan Lote 479	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
419	1022963	Xaltocan Lote 588	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
420	1022964	Xaltocan Lote 615	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
421	1022966	Xaltocan Lote 617	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
422	1022997	Xaltocan Lote 697	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
423	1023001	Xaltocan Lote 712	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
424	1023004	Xaltocan Lote 715	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
425	1023005	Xaltocan Lote 716	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
426	1023008	Xaltocan Lote 719	Nextlalpan	Estado de México	17 de enero de 2023
427	1023109	Xaltocan Lote 10	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
428	1023110	Xaltocan Lote 15	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
429	1023111	Xaltocan Lote 35	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
430	1023112	Xaltocan Lote 40	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
431	1023113	Xaltocan Lote 100	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
432	1023114	Xaltocan Lote 107	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
433	1023115	Xaltocan Lote 119	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
434	1023116	Xaltocan Lote 130	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
435	1023117	Xaltocan Lote 177	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
436	1023118	Xaltocan Lote 179	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
437	1023119	Xaltocan Lote 292	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
438	1023120	Xaltocan Lote 323	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
439	1023121	Xaltocan Lote 339	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
440	1023122	Xaltocan Lote 341	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
441	1023123	Xaltocan Lote 350	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
442	1023124	Xaltocan Lote 397	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
443	1023125	Xaltocan Lote 430	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
444	1023126	Xaltocan Lote 502	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
445	1023127	Xaltocan Lote 513	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
446	1023128	Xaltocan Lote 529	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
447	1023129	Xaltocan Lote 534	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
448	1023130	Xaltocan Lote 577	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
449	1023131	Xaltocan Lote 584	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023

450	1023132	Xaltocan Lote 589	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
451	1023133	Xaltocan Lote 603	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
452	1023134	Xaltocan Lote 604	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
453	1023135	Xaltocan Lote 609	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
454	1023136	Xaltocan Lote 618	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
455	1023137	Xaltocan Lote 663	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
456	1023138	Xaltocan Lote 676	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
457	1023139	Xaltocan Lote 681	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
458	1023140	Xaltocan Lote 720	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
459	1023141	Xaltocan Lote 724	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
460	1023142	Xaltocan Lote 737	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
461	1023143	Xaltocan Lote 738	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
462	1023144	Xaltocan Lote 743	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
463	1023145	Xaltocan Lote 754	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
464	1023146	Xaltocan Lote 771	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
465	1023147	Xaltocan Lote 773	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
466	1023148	Xaltocan Lote 775	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
467	1023149	Xaltocan Lote 777	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
468	1023150	Xaltocan Lote 778	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
469	1023151	Xaltocan Lote 779	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
470	1023152	Xaltocan Lote 780	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
471	1023153	Xaltocan Lote 781	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
472	1023154	Xaltocan Lote 782	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
473	1023155	Xaltocan Lote 783	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
474	1023156	Xaltocan Lote 786	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
475	1023157	Xaltocan Lote 787	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
476	1023158	Xaltocan Lote 790	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
477	1023159	Xaltocan Lote 853	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
478	1023160	Xaltocan Lote 859	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
479	1023161	Xaltocan Lote 895	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
480	1023162	Xaltocan Lote 900	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
481	1023163	Xaltocan Lote 902	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
482	1023164	Xaltocan Lote 903	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
483	1023165	Xaltocan Lote 905	Nextlalpan	Estado de México	22 de noviembre de 2023
484	1022681	Xaltocan Lote 270	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
485	1022809	Xaltocan Lote 511	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
486	1023174	Xaltocan Lote 33	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
487	1023175	Xaltocan Lote 66	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
488	1023176	Xaltocan Lote 70	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
489	1023177	Xaltocan Lote 86	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
490	1023178	Xaltocan Lote 88	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
491	1023179	Xaltocan Lote 89	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
492	1023180	Xaltocan Lote 90	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
493	1023181	Xaltocan Lote 91	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
494	1023182	Xaltocan Lote 142	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
495	1023183	Xaltocan Lote 149	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
496	1023184	Xaltocan Lote 152	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
497	1023185	Xaltocan Lote 156	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
498	1023186	Xaltocan Lote 188	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
499	1023187	Xaltocan Lote 189	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
500	1023188	Xaltocan Lote 228	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024

501	1023189	Xaltocan Lote 255	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
502	1023190	Xaltocan Lote 275	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
503	1023191	Xaltocan Lote 305	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
504	1023192	Xaltocan Lote 324	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
505	1023193	Xaltocan Lote 344	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
506	1023194	Xaltocan Lote 345	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
507	1023195	Xaltocan Lote 352	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
508	1023196	Xaltocan Lote 377	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
509	1023197	Xaltocan Lote 382	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
510	1023198	Xaltocan Lote 403	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
511	1023199	Xaltocan Lote 405	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
512	1023200	Xaltocan Lote 408	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
513	1023201	Xaltocan Lote 444	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
514	1023202	Xaltocan Lote 460	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
515	1023203	Xaltocan Lote 476	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
516	1023204	Xaltocan Lote 482	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
517	1023205	Xaltocan Lote 504	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
518	1023206	Xaltocan Lote 522	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
519	1023207	Xaltocan Lote 548	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
520	1023208	Xaltocan Lote 550	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
521	1023209	Xaltocan Lote 585	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
522	1023210	Xaltocan Lote 592	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
523	1023211	Xaltocan Lote 641	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
524	1023212	Xaltocan Lote 674	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
525	1023213	Xaltocan Lote 752	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
526	1023214	Xaltocan Lote 788	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
527	1023215	Xaltocan Lote 791	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
528	1023216	Xaltocan Lote 874	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
529	1023217	Xaltocan Lote 1-A	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
530	1023218	Xaltocan Lote 1-B	Nextlalpan	Estado de México	29 de enero de 2024
531	1023219	Xaltocan Lote 866	Nextlalpan	Estado de México	09 de febrero de 2024
532	1023220	Xaltocan Lote 212	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
533	1023221	Xaltocan Lote 234	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
534	1023222	Xaltocan Lote 337	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
535	1023223	Xaltocan Lote 362	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
536	1023224	Xaltocan Lote 373	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
537	1023225	Xaltocan Lote 440	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
538	1023226	Xaltocan Lote 556	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
539	1023227	Xaltocan Lote 557	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
540	1023228	Xaltocan Lote 583	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
541	1023229	Xaltocan Lote 700	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
542	1023230	Xaltocan Lote 755	Nextlalpan	Estado de México	26 de febrero de 2024
543	1023232	Xaltocan Lote 16	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
544	1023234	Xaltocan Lote 166	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
545	1023235	Xaltocan Lote 168	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
546	1023236	Xaltocan Lote 172	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
547	1023237	Xaltocan Lote 211	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
548	1023238	Xaltocan Lote 230	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
549	1023239	Xaltocan Lote 232	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
550	1023240	Xaltocan Lote 237	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
551	1023241	Xaltocan Lote 286	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024

552	1023242	Xaltocan Lote 293	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
553	1023243	Xaltocan Lote 294	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
554	1023244	Xaltocan Lote 311	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
555	1023245	Xaltocan Lote 318	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
556	1023246	Xaltocan Lote 329	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
557	1023247	Xaltocan Lote 343	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
558	1023248	Xaltocan Lote 347	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
559	1023249	Xaltocan Lote 385	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
560	1023250	Xaltocan Lote 387	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
561	1023251	Xaltocan Lote 411	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
562	1023252	Xaltocan Lote 435	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
563	1023253	Xaltocan Lote 442	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
564	1023254	Xaltocan Lote 459	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
565	1023255	Xaltocan Lote 463	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
566	1023256	Xaltocan Lote 508	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
567	1023257	Xaltocan Lote 528	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
568	1023258	Xaltocan Lote 532	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
569	1023259	Xaltocan Lote 545	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
570	1023260	Xaltocan Lote 567	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
571	1023261	Xaltocan Lote 605	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
572	1023262	Xaltocan Lote 622	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
573	1023263	Xaltocan Lote 626	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
574	1023264	Xaltocan Lote 650	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
575	1023265	Xaltocan Lote 656	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
576	1023266	Xaltocan Lote 699	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
577	1023267	Xaltocan Lote 706	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
578	1023268	Xaltocan Lote 857	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
579	1023269	Xaltocan Lote 884	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
580	1023233	Xaltocan Lote 154	Nextlalpan	Estado de México	20 de mayo de 2024
581	1022667	Xaltocan Lote 244	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
582	1023273	Xaltocan Lote 79	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
583	1023274	Xaltocan Lote 80	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
584	1023278	Xaltocan Lote 118	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
585	1023279	Xaltocan Lote 134	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
586	1023282	Xaltocan Lote 141	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
587	1023271	Xaltocan Lote 53	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
588	1023272	Xaltocan Lote 69	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
589	1023275	Xaltocan Lote 85	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
590	1023276	Xaltocan Lote 93	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
591	1023280	Xaltocan Lote 138	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
592	1023281	Xaltocan Lote 140	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
593	1023283	Xaltocan Lote 153	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
594	1023284	Xaltocan Lote 262	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
595	1023285	Xaltocan Lote 371	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
596	1023286	Xaltocan Lote 434	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
597	1023287	Xaltocan Lote 438	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
598	1023288	Xaltocan Lote 471	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
599	1023277	Xaltocan Lote 97	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
600	1023289	Xaltocan Lote 473	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
601	1023290	Xaltocan Lote 494	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
602	1023291	Xaltocan Lote 510	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024

603	1023292	Xaltocan Lote 520	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
604	1023293	Xaltocan Lote 537	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
605	1023294	Xaltocan Lote 547	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
606	1023295	Xaltocan Lote 554	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
607	1023296	Xaltocan Lote 570	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
608	1023298	Xaltocan Lote 590	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
609	1023300	Xaltocan Lote 639	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
610	1023301	Xaltocan Lote 659	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
611	1023302	Xaltocan Lote 661	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
612	1023304	Xaltocan Lote 666	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
613	1023305	Xaltocan Lote 686	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
614	1023306	Xaltocan Lote 698	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
615	1023307	Xaltocan Lote 702	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
616	1023308	Xaltocan Lote 703	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
617	1023310	Xaltocan Lote 758	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
618	1023312	Xaltocan Lote 760	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
619	1023314	Xaltocan Lote 762	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
620	1023321	Xaltocan Lote 774	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
621	1023322	Xaltocan Lote 776	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
622	1023324	Xaltocan Lote 789	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
623	1023325	Xaltocan Lote 877	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
624	1023326	Xaltocan Lote 897	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
625	1023327	Xaltocan Lote 901	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
626	1023328	Xaltocan Lote 408 Bis	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
627	1023299	Xaltocan Lote 597	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
628	1023303	Xaltocan Lote 664	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
629	1023309	Xaltocan Lote 757	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
630	1023311	Xaltocan Lote 759	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
631	1023313	Xaltocan Lote 761	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
632	1023315	Xaltocan Lote 763	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
633	1023316	Xaltocan Lote 764	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
634	1023317	Xaltocan Lote 765	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
635	1023318	Xaltocan Lote 766	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
636	1023319	Xaltocan Lote 767	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
637	1023320	Xaltocan Lote 768	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
638	1023323	Xaltocan Lote 785	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
639	1023270	Xaltocan Lote 48	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
640	1023297	Xaltocan Lote 571	Nextlalpan	Estado de México	18 de junio de 2024
641	1023329	Xaltocan Lote 3	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
642	1023330	Xaltocan Lote 51	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
643	1023331	Xaltocan Lote 52	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
644	1023333	Xaltocan Lote 117	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
645	1023334	Xaltocan Lote 191	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
646	1023335	Xaltocan Lote 210	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
647	1023336	Xaltocan Lote 217	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
648	1023337	Xaltocan Lote 218	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
649	1023338	Xaltocan Lote 233	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
650	1023339	Xaltocan Lote 242	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024

651	1023340	Xaltocan Lote 252	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
652	1023341	Xaltocan Lote 266	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
653	1023342	Xaltocan Lote 268	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
654	1023343	Xaltocan Lote 283	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
655	1023344	Xaltocan Lote 307	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
656	1023345	Xaltocan Lote 355	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
657	1023346	Xaltocan Lote 361	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
658	1023347	Xaltocan Lote 379	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
659	1023348	Xaltocan Lote 400	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
660	1023349	Xaltocan Lote 401	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
661	1023350	Xaltocan Lote 420	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
662	1023351	Xaltocan Lote 424	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
663	1023352	Xaltocan Lote 425	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
664	1023353	Xaltocan Lote 446	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
665	1023354	Xaltocan Lote 447	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
666	1023355	Xaltocan Lote 468	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
667	1023356	Xaltocan Lote 469	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
668	1023332	Xaltocan Lote 87	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
669	1023357	Xaltocan Lote 493	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
670	1023358	Xaltocan Lote 519	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
671	1023359	Xaltocan Lote 542	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
672	1023360	Xaltocan Lote 565	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
673	1023361	Xaltocan Lote 587	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
674	1023362	Xaltocan Lote 770	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
675	1023363	Xaltocan Lote 906	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
676	1023364	Xaltocan Lote 907	Nextlalpan	Estado de México	3 de julio de 2024
677	1022635	Los Cerritos	Peribán	Michoacán de Ocampo	14 de septiembre de 2020
678	1022637	Aeropuerto San Felipe	Mexicali	Baja California	24 de noviembre de 2020
679	94813	Lote número III, Manzana 714	Madera	Chihuahua	15 de diciembre de 2020
680	1022723	San Basilio o San Juanico Fracción B	Loreto	Baja California Sur	05 de julio de 2022
681	1022687	San Basilio o San Juanico Fracc. A	Loreto	Baja California Sur	22 de julio de 2022
682	1023076	El Brasil	Socoltenango	Chiapas	05 de abril de 2023
683	1023102	El Sinaí Fracción I	Bacalar	Quintana Roo	03 de mayo de 2023
684	1023108	Tanque de regulación a Gravedad Chicana (TRG-CH)	Calakmul	Campeche	23 de agosto de 2023
685	94814	La Bufadora	Ensenada	Baja California	16 de octubre de 2023
686	1022638	Barrio Candelaria	Coyotepec	Puebla	19 de octubre de 2023
687	94815	Lote Rústico 25-A	San Juan Mazatlán	Oaxaca	28 de diciembre de 2023
688	94816	Lote Rústico 106, Colonia Agrícola y Ganadera Valle de las Palmas	Tecate	Baja California	8 de marzo de 2024
689	1023166	Primera fracción segregada del predio rústico La Jungla II	Campeche	Campeche	11 de marzo de 2024
690	1023231	Terreno El Tapir	Kinchil	Yucatán	12 de marzo de 2024

691	1023172	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
692	1023173	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
693	1023170	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
694	1023167	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
695	1023171	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
696	1023168	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
697	1023169	Emiliano Zapata II	Marqués de Comillas	Chiapas	19 de junio de 2024
698	1023366	Mercado Cuacnopalan	Palmar de Bravo	Puebla	22 de julio de 2024
699	1023367	Colonia denominada Luis Dolando Colosio Murrieta	Solidaridad	Quintana Roo	20 de agosto de 2024
700	1023368	Zona Achurada del Ejido Chunyaxché polígono 1 y polígono 2	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	23 de agosto de 2024

Los anteriores, son los únicos títulos de propiedad derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales, directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024; mismos que cumplen con todas las características y requisitos que exigen las normas aplicables en la materia, por lo que únicamente, se reconoce la validez de los títulos referidos en el presente aviso.

El presente Aviso se emite con la finalidad de salvaguardar los intereses del patrimonio de la Nación, así como para otorgar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía y la sociedad mexicana en general, para que éstos cuenten con la información referente y eviten ser víctimas de actos fraudulentos e ilegales en materia de transacciones inmobiliarias cuyo origen sean terrenos nacionales enajenados a favor de particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con el presente Aviso, se dan a conocer los títulos de propiedad que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha expedido derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024, por lo que el Gobierno Federal no reconoce ningún otro título emitido en ese periodo, salvo los ya indicados.

SEGUNDO.- Cualquier título de propiedad derivado de la enajenación de terrenos nacionales a favor de particulares, presuntamente emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024, y que no se encuentre enlistado en el presente Aviso, deberá ser considerado como apócrifo y sin ningún efecto jurídico.

Las autoridades federales, estatales o municipales o, en su caso, fedatarios público, que tengan a la vista un título expedido del 1 de diciembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024, distinto a los señalados en el presente Aviso, deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y demás autoridades competentes, para que éstas lleven a cabo las acciones legales que correspondan de conformidad con sus atribuciones.

TERCERO.- Respecto de cualquier título de propiedad cuyo origen sea la enajenación de un terreno nacional a un particular, expedido en un periodo distinto al señalado en el presente Aviso, las autoridades estatales, municipales, los fedatarios públicos que actúan en el territorio nacional, o las personas físicas o morales cuya actividad verse sobre actos en los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que confirme si el título de propiedad que tienen a la vista y con el cual se pretende acreditar un derecho, fue debidamente emitido en cumplimiento a los requisitos que exigen la normatividad y leyes aplicables en la materia.

Ciudad de México, a 25 de septiembre, 2024.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones I, inciso e), II, párrafo primero y su inciso b), y III, párrafo primero y sus incisos b) y c); 10, fracciones XIII, XXXIX y XL; 11, párrafo primero y sus fracciones X y XI; 12, párrafo primero y sus fracciones VII, XVI y XVII; 20, fracción VIII; 24, fracción VII; 27, fracción X; 33 y 34; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracciones II, los incisos d) y e), y III, el inciso d); 11, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 12, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, y se **DEROGAN** los artículos 3, fracciones I, incisos f) y g), y II, inciso c); 10, fracciones I, XIX, XX, XXI, XXII y XLI, y 11, fracciones I, II, III, IV, VII, y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) Dirección General de Normalización y Verificación, y

f) Derogado

g) Derogado

h) ...

II. Unidad de Innovación, Sustentabilidad y Profesionalización Turística, a la cual se adscriben las unidades administrativas siguientes:

a) ...

b) Dirección General de Gestión Social de Destinos;

c) Derogado

d) Dirección General de Sustentabilidad Turística, y

e) Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística;

III. Unidad de Información y Política Turística, a la cual se adscriben las unidades administrativas siguientes:

a) ...

b) Dirección General de Integración de Información Sectorial;

c) Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y

d) Dirección General de Política Turística;

IV. y V. ...

...

Artículo 10.- ...

I. Derogada

II. a XII. ...

XIII. Coordinar con las demás unidades administrativas, la conducción de las relaciones públicas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas que rigen la materia;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. a XXXVIII. ...

XXXIX. Identificar zonas, regiones y destinos susceptibles de desarrollo turístico, a fin de formular proyectos de desarrollo de productos, destinos, regiones y rutas turísticas que incorporen la participación de las comunidades receptoras en su ejecución y operación, y

XL. Establecer directrices relativas al auxilio que la Secretaría debe prestar, en colaboración con las autoridades competentes, en materia de seguridad y auxilio de turistas nacionales y extranjeros, cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a dichas personas o sujetos del sector.

XLI. Derogada

Artículo 11.- La Unidad de Innovación, Sustentabilidad y Profesionalización Turística tiene las atribuciones siguientes:

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

IV. Derogada

V. y VI. ...

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. ...

X. Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas públicas que propicien la innovación, el desarrollo y la diversificación de los productos turísticos del país y el fortalecimiento de la oferta turística;

XII. Coadyuvar con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo turístico sustentable en zonas arqueológicas, parques naturales y demás segmentos y productos turísticos relacionados con la naturaleza;

- XIII.** Definir los criterios de la planeación turística regional, a fin de identificar propuestas y proyectos para determinar zonas de desarrollo turístico sustentable y para impulsar el desarrollo turístico, en los términos establecidos en la Ley General de Turismo y su reglamento;
- XIV.** Determinar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría y opinión de las autoridades competentes, y en coordinación con las entidades federativas, las prioridades en materia de desarrollo turístico, así como los proyectos de zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XV.** Definir los lineamientos para el aprovechamiento sustentable turístico de los recursos naturales y culturales del país, y para determinar la capacidad de carga en materia turística de dichos recursos, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XVI.** Establecer las estrategias de ordenamiento turístico territorial de acuerdo con la Ley General de Turismo, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII.** Proponer estrategias para la capacitación de los prestadores de servicios turísticos, así como para la validación y registro de diplomados de formación.

Artículo 12.- La Unidad de Información y Política Turística tiene las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

- VII.** Establecer la focalización de acciones y estrategias turísticas, considerando, entre otros aspectos: polígonos de actuación, centros o regiones turísticas, pueblos mágicos, destinos prioritarios o saturados, y zonas de desarrollo turístico sustentable, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Turismo y la Unidad de Innovación, Sustentabilidad y Profesionalización Turística;

VIII. a XV. ...

- XVI.** Diseñar y proponer lineamientos para la difusión, procesamiento, seguimiento, control y evaluación de la información estadística y económica en materia turística, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII.** Vigilar la operación y actualización del Registro Nacional de Turismo, en los términos establecidos en la Ley General de Turismo y su reglamento;
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría políticas públicas, estrategias y esquemas de gestión del desarrollo turístico nacional que permitan fomentar la colaboración y coordinación entre esta dependencia y las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos privados, académicos y sociales, nacionales e internacionales, que intervienen en la actividad turística;
- XIX.** Definir los mecanismos de interlocución entre la Secretaría y la Oficina de la Presidencia de la República, así como dar seguimiento a las acciones implementadas;
- XX.** Diseñar los modelos de los convenios de coordinación previstos en la Ley General de Turismo, y promover su formalización con las autoridades competentes de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- XXI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los mecanismos para incorporar la actividad turística en las políticas y programas sectoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, una vez aprobados, realizar su implementación, así como impulsar los proyectos transversales y de coordinación intersectorial que resulten necesarios;
- XXII.** Dar seguimiento a los mecanismos de colaboración celebrados con la Secretaría de Gobernación y los órganos legislativos, así como coordinar las propuestas legislativas de las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XXIII.** Coordinar la integración de la agenda legislativa de la Secretaría, conforme a lo que establezca su titular.

Artículo 20.- ...**I. a VII. ...****VIII.** Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector turístico;**IX. y X. ...****Artículo 24.- ...****I. a VI. ...****VII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Información y Política Turística, programas y proyectos de intervención que permitan incentivar la infraestructura, calidad, promoción, productividad, información, uso de tecnologías y certificación de los servicios en los destinos turísticos;**VIII. a XV. ...****Artículo 27.- ...****I. a IX. ...****X.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Información y Política Turística los cursos, talleres y seminarios en materia de evaluación y monitoreo a los programas y proyectos turísticos, para mejorar su eficacia e impacto económico y social, así como potencializar las capacidades institucionales de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;**XI. a XXIV. ...****Artículo 33.-** La persona titular de la Secretaría debe ser suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subsecretaría de Turismo, por la persona titular de la Unidad de Innovación, Sustentabilidad y Profesionalización Turística, por la persona titular de la Unidad de Información y Política Turística o por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden de prelación mencionado.**Artículo 34.-** Las ausencias de las personas titulares de la Subsecretaría de Turismo y de las unidades de Innovación, Sustentabilidad y Profesionalización Turística, de Información y Política Turística, y de Administración y Finanzas, deben ser suplidas por las personas titulares de las direcciones generales que tengan adscritas, con la prelación que se establece en el artículo 3 de este reglamento.**TRANSITORIOS****PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**SEGUNDO.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas que cambian de denominación por virtud de este decreto, se deben entender hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente ordenamiento.**TERCERO.** Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la atribución o competencia correspondiente en este ordenamiento, y de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

AVISO por el que se da a conocer la dirección electrónica en donde se encuentra para conocimiento y consulta los Lineamientos específicos para la realización de la Evaluación Diagnóstica de los Aprendizajes de las Alumnas y los Alumnos de Educación Básica correspondiente al ciclo escolar 2024-2025, LEEDAAAEB-MEJOREDU-01- 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Armando de Luna Avila, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 3° fracción IX inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 27 y 56 de fracciones I, II y X de la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación, da a conocer la dirección electrónica en donde se encuentran para conocimiento y consulta los LINEAMIENTOS Específicos para la realización de la Evaluación Diagnóstica de los Aprendizajes de las Alumnas y los Alumnos de Educación Básica correspondiente al ciclo escolar 2024-2025, LEEDAAAEB-MEJOREDU-01-2024, aprobados por el Acuerdo SOJD/08-24/9-R en la Octava Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, celebrada el día 28 de agosto de 2024.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS APRENDIZAJES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2024-2025. LEEDAAAEB-MEJOREDU-01- 2024:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/941667/lineamientos-ed-aprendizaje-2024-2025.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/MEJOREDU/Lineamientos-Evaluacion-Diagnostica-Aprendizaje.pdf

Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2024.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, Dr. **Armando de Luna Avila**.- Rúbrica.

(R.- 557178)